

PROSPECTO DEFINITIVO. Los valores mencionados en el presente Prospecto Definitivo han sido registrados en el Registro Nacional de Valores que lleva la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los cuales no podrán ser ofrecidos ni vendidos fuera de los Estados Unidos Mexicanos, a menos que sea permitido por las leyes de otros países.

A handwritten signature or mark, possibly a stylized letter 'R' or a similar symbol, located on the right side of the page.

PROSPECTO DE COLOCACIÓN

PROGRAMA CON CARÁCTER REVOLVENTE DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS RESPALDADOS POR DERECHOS AL COBRO



GRUPO OLINX, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R.
FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR Y
ADMINISTRADOR

BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA
FIDUCIARIO

LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS (LOS “CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS”) QUE SE EMITAN AL AMPARO DEL PROGRAMA DE COLOCACIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, CON CARÁCTER REVOLVENTE, POR UN MONTO TOTAL AUTORIZADO DE HASTA \$2,000,000,000.00 (DOS MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) (EL “PROGRAMA DE COLOCACIÓN” O EL “PROGRAMA”, INDISTINTAMENTE) QUE SE DESCRIBE EN ESTE PROSPECTO DE COLOCACIÓN (EL “PROSPECTO DE COLOCACIÓN”), SERÁN EMITIDOS POR BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA (EL “FIDUCIARIO”), COMO FIDUCIARIO DE LOS FIDEICOMISOS (SEGÚN DICHO TÉRMINO SE DEFINE MÁS ADELANTE). LA FUENTE PRINCIPAL DE PAGO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS SERÁN LOS FLUJOS DE EFECTIVO DERIVADOS DE LA COBRANZA DE LOS DERECHOS AL COBRO TRANSMITIDOS AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO DE CADA UNO DE LOS FIDEICOMISOS, POR PARTE DE GRUPO OLINX, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R. (EL “FIDEICOMITENTE” O “CAPEM”, INDISTINTAMENTE).

EN LOS TÉRMINOS DESCRITOS EN EL PRESENTE PROSPECTO DE COLOCACIÓN, PODRÁN REALIZARSE DIVERSAS EMISIONES DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS CONFORME AL PROGRAMA, SIEMPRE QUE EL VALOR DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS EN CIRCULACIÓN NO EXCEDA EL MONTO TOTAL AUTORIZADO DEL PROGRAMA. CONFORME AL PROGRAMA SE PODRÁN CONSTITUIR UNO O MÁS FIDEICOMISOS Y ESTOS, A SU VEZ, PODRÁN LLEVAR A CABO UNA O MÁS EMISIONES AL AMPARO DEL PROGRAMA, EN EL ENTENDIDO DE QUE LOS RECURSOS DERIVADOS DE CUALQUIER NUEVA EMISIÓN AL AMPARO DE UN MISMO FIDEICOMISO SEAN UTILIZADOS, ENTRE OTROS FINES, PARA PAGAR EL SALDO TOTAL INSOLUTO, PRECISAMENTE EN LA FECHA DE DICHA NUEVA EMISIÓN, DE LA EMISIÓN INMEDIATA ANTERIOR REALIZADA POR DICHO FIDEICOMISO.

CADA EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS QUE SE REALICE AL AMPARO DEL PROGRAMA, MEDIANTE OFERTA PÚBLICA PRIMARIA NACIONAL, CONTARÁ CON SUS PROPIAS CARACTERÍSTICAS. EL MONTO DE CADA EMISIÓN, EL VALOR NOMINAL, EL PRECIO DE COLOCACIÓN, LAS FECHAS DE EMISIÓN, DE REGISTRO Y DE LIQUIDACIÓN, EL PLAZO, LA FECHA O FECHAS DE VENCIMIENTO, LA TASA DE INTERÉS APLICABLE Y SU FORMA DE CÁLCULO, LA PERIODICIDAD DE PAGO DE INTERESES, ENTRE OTRAS CARACTERÍSTICAS DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE CADA EMISIÓN, SERÁN DETERMINADAS POR EL COMITÉ DE EMISIÓN (EL “COMITÉ DE EMISIÓN”) DEL FIDEICOMISO RESPECTIVO, Y SERÁN DADAS A CONOCER AL MOMENTO DE DICHA EMISIÓN EN EL TÍTULO, EN EL AVISO DE OFERTA PÚBLICA Y EN EL SUPLEMENTO INFORMATIVO AL PROSPECTO DE COLOCACIÓN (EL “SUPLEMENTO”) RESPECTIVOS. LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS ESTARÁN DENOMINADOS EN PESOS MONEDA NACIONAL (“PESOS”).

MONTO DEL PROGRAMA CON CARÁCTER REVOLVENTE HASTA \$2,000,000,000.00 (DOS MIL MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)

CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA

Fideicomiso emisor:	Cada uno de los fideicomisos irrevocables de emisión, administración y pago que sean constituidos por CAPEM, como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, y Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, como fiduciario, para realizar emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Programa (cada uno, un “ <u>Fideicomiso</u> ”).
Fiduciario:	Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria.
Fideicomitente:	CAPEM.
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.
Fideicomisario en Segundo Lugar:	CAPEM.
Clave de pizarra:	“CAPEMCB”.
Tipo de instrumento:	Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Tipo de oferta:	Oferta pública primaria nacional.
Vigencia del Programa:	5 (cinco) años, contados a partir de la fecha del oficio de inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV, conforme a la modalidad del Programa, emitido por la CNBV.
Monto Total Autorizado del Programa con carácter revolvente:	Hasta \$2,000,000,000.00 (dos mil millones de Pesos 00/100 M.N.).
Valor nominal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:	Será determinado para cada Emisión, en el entendido de que será un múltiplo de \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.
Precio de colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:	Será determinado para cada Emisión.
Plazo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:	El plazo de cada Emisión será determinado por el Comité de Emisión correspondiente, en el entendido de que dicho plazo deberá ser mayor a 1 (un) año y no podrá ser mayor a 15 (quince) años.
Monto por Emisión:	Será determinado para cada Emisión y dependerá de las condiciones del mercado prevaletientes al momento de la colocación de cada Emisión.
Forma de colocación:	Los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán ser colocados a través del mecanismo de construcción de libro o mediante subasta pública electrónica. Para cada Emisión se determinará la forma de colocación y modalidad de asignación en el Suplemento correspondiente.
Derechos que los Certificados Bursátiles Fiduciarios confieren a los Tenedores:	Cada Certificado Bursátil Fiduciario representará para su titular el derecho a recibir el pago de principal, de los intereses ordinarios y, en su caso, de la prima por pago anticipado y de los intereses moratorios correspondientes, en términos del Título respectivo. La demora u omisión por los Tenedores en el ejercicio de los derechos previstos en el Título respectivo o en la legislación aplicable, en ningún caso se interpretará como una renuncia a los mismos. Del mismo modo, el ejercicio singular o parcial por los Tenedores de cualquier derecho o recurso derivado del Título respectivo no se interpretará como una renuncia al ejercicio simultáneo o futuro de cualquier otro derecho o recurso.
Denominación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:	Pesos.
Recursos netos que obtendrá el Fiduciario por las Emisiones al amparo del Programa:	Los recursos netos que el Fiduciario obtendrá por las Emisiones que realice al amparo del Programa se señalarán en el Suplemento respectivo. Los gastos relacionados con el establecimiento del Programa serán cubiertos con recursos provenientes de la primera Emisión al amparo del Programa, conforme a lo que se establece en la Sección "II. EL PROGRAMA – 4. GASTOS RELACIONADOS CON EL PROGRAMA" del presente Prospecto de Colocación.
Fechas de emisión, de registro en la Bolsa y de liquidación:	Serán determinadas para cada Emisión que se realice al amparo del Programa, según se establezca en el Suplemento y Título correspondientes.
Calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles Fiduciarios:	El nombre de las Agencias Calificadoras y las calificaciones correspondientes a cada Emisión se señalarán en el Suplemento respectivo.
Calificación del Administrador Maestro:	Administradora de Activos Terracota, S.A. de C.V. cuenta con una calificación como administrador maestro de activos financieros de crédito de "AAFC2(mex)", con Perspectiva Estable, por parte de Fitch México, S.A. de C.V. Una copia de la calificación antes mencionada se acompaña al presente Prospecto de Colocación como "Anexo 8".

Lugar y forma de pago de principal y de intereses: Los pagos de principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se efectuarán de conformidad con lo que se establezca en el Título respectivo, a través de S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. ("Indeval"), cuyas oficinas se ubican en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, 3er piso, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, o en cualquier otro domicilio que en el futuro se establezca, contra la entrega de las constancias que para tales efectos expida Indeval o del Título respectivo, según corresponda, o en el caso del pago de intereses moratorios o de cualquier otra cantidad cuyo pago no pueda efectuarse a través de Indeval, a través del Representante Común, mediante transferencia electrónica de fondos a los intermediarios correspondientes. El Fiduciario entregará el importe a pagar a Indeval o al Representante Común, según sea el caso, a más tardar a las 11:00 horas de la Fecha de Pago correspondiente y, en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil inmediato siguiente. En caso de que en alguna Fecha de Pago el monto de intereses ordinarios y, en su caso, de principal que corresponda no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligado ni será responsable de entregar la constancia correspondiente a dicho pago o el Título respectivo, hasta que sea íntegramente cubierto.

Acto constitutivo: Los Certificados Bursátiles Fiduciarios serán emitidos por el Fiduciario al amparo del Programa y en cumplimiento de los fines de cada uno de los Fideicomisos.

Fines del Fideicomiso: Los fines de cada Fideicomiso serán definidos en el Contrato de Fideicomiso respectivo y descritos en el Suplemento y Título de cada Emisión.

Bienes y derechos fideicomitidos (Patrimonio del Fideicomiso): El Patrimonio de cada Fideicomiso será definido en el Contrato de Fideicomiso respectivo y descrito en el Suplemento de cada Emisión.

El Administrador Maestro revisará los Contratos de Crédito cuyos Derechos al Cobro serán transferidos a cada uno de los Fideicomisos y verificará que dichos Derechos al Cobro cumplan con los Requisitos de Elegibilidad correspondientes conforme a lo que se establezca en cada Contrato de Factoraje. Salvo por dicha revisión, ni el Auditor Externo ni ningún otro tercero llevará a cabo revisiones ni clasificaciones de los Contratos de Crédito cuyos Derechos al Cobro serán transferidos a cada uno de los Fideicomisos.

Fuente de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios: Los Certificados Bursátiles Fiduciarios se pagarán con los recursos existentes en el Patrimonio de cada Fideicomiso o con los recursos derivados de una nueva Emisión al amparo del Fideicomiso de que se trate. Ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni el Representante Común, ni otro tercero, respaldarán con su patrimonio las Emisiones que se realicen al amparo del Programa.

Garantía de los Certificados Bursátiles Fiduciarios: Los Certificados Bursátiles Fiduciarios serán quirografarios y, por lo tanto, no contarán con garantía específica.

Tasa de interés: La tasa de interés aplicable y la forma de calcularse se determinarán y divulgarán en el Título correspondiente.

Intereses moratorios: Los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán devengar intereses moratorios en el caso de incumplimiento en el pago de principal, según se señale en el Título correspondiente.

Periodicidad en el pago de intereses: Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles Fiduciarios se liquidarán con la periodicidad que se establezca para cada Emisión y que se señalará en el Título correspondiente.

Amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios: La amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se llevará a cabo según se señale en el Título correspondiente, en el entendido de que el Fiduciario podrá amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios o hacer el pago parcial o total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. En la fecha que así se determine, los Tenedores tendrán derecho a recibir el monto ya sea total o parcial del saldo de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha en que se haga la amortización parcial o total correspondiente más, en caso de ser aplicable de conformidad con lo que se establezca en la Sesión del Comité de Emisión y Título correspondientes, la prima por pago anticipado. El Fideicomitente podrá hacer aportaciones adicionales al Patrimonio del Fideicomiso, directamente o a través de cualquier tercero, para llevar a cabo cualquier amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, mas no estará obligado a ello. La falta de pago de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en la Fecha de Vencimiento de la Emisión (o en cualquier Fecha de Pago en que deba llevarse a cabo el pago de intereses o principal conforme al Contrato de Fideicomiso y al Título) será un incumplimiento conforme al Contrato de Fideicomiso y, en dicho caso, se podrán generar intereses moratorios según se establezca en el Título respectivo.

Amortización Anticipada Voluntaria: El Fiduciario podrá amortizar anticipadamente el total del saldo principal insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en cualquier Día Hábil a partir de la Fecha de la Emisión respectiva (la “Amortización Anticipada Voluntaria”), sin que ello constituya un incumplimiento ni se requiera el consentimiento de los Tenedores, siempre que el Fiduciario haya recibido por parte del Fideicomitente un requerimiento por escrito para tales efectos con al menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la Amortización Anticipada Voluntaria correspondiente, con copia para el Comité Técnico respectivo, el Administrador Maestro, el Representante Común y las Agencias Calificadoras, en el entendido de que el Fiduciario únicamente llevará a cabo la Amortización Anticipada Voluntaria: (i) con los recursos que existan en el Patrimonio del Fideicomiso respectivo en la fecha en que dicha amortización se deba llevar a cabo, o (ii) en caso de que se haya llevado a cabo una nueva Emisión al amparo del Fideicomiso respectivo de conformidad con las instrucciones giradas al efecto por el Comité de Emisión correspondiente, con el propósito, entre otros, de pagar anticipadamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios respectivos. En cualquiera de dichos casos, además del saldo insoluto de principal, se deberán pagar los intereses devengados y no pagados hasta la fecha en que se haga la Amortización Anticipada Voluntaria correspondiente, así como la prima por pago anticipado que, en su caso, se haya pactado y se contenga en el Título respectivo. Los gastos en los que incurra el Representante Común en el ejercicio de su encargo serán considerados como Gastos de Mantenimiento de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Fideicomiso respectivo.

Amortización parcial anticipada: En caso de que ocurra alguno de los Eventos de Amortización Parcial Anticipada, el Fiduciario deberá: (i) en caso de que ocurra el Evento de Amortización Parcial Anticipada descrito en el inciso a) de la Sección “II. EL PROGRAMA – 1. CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA – 1.32. Amortización parcial anticipada” del presente Prospecto de Colocación, de conformidad con las instrucciones que para tales efectos reciba del Administrador Maestro (con copia para el Representante Común, el Fideicomitente y las Agencias Calificadoras), utilizar las cantidades acreditadas en el Fondo General para amortizar parcialmente hasta donde alcance, en la Fecha de Pago siguiente a la fecha en que se haya presentado el evento respectivo, el principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de conformidad con lo establecido en el numeral 4 de la sección D de la cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso respectivo, en cuyo caso se deberá pagar la prima por pago anticipado que, en su caso, se haya pactado y se contenga en el Título respectivo, y (ii) en caso de que ocurra el Evento de Amortización Parcial Anticipada descrito en el inciso b) de la Sección “II. EL PROGRAMA – 1. CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA – 1.32. Amortización parcial anticipada” del presente Prospecto de Colocación, de conformidad con las instrucciones que para tales efectos reciba del Fideicomitente (con copia para el Representante Común, el Administrador Maestro y las Agencias Calificadoras), utilizar una parte o la totalidad de los recursos restantes en el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro para amortizar parcialmente, hasta donde alcance, en la Fecha de Pago siguiente a la fecha en que se haya presentado el evento respectivo, los Certificados Bursátiles Fiduciarios de conformidad con lo establecido en el numeral 6 de la sección D de la cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso respectivo, en cuyo caso se deberá pagar la prima por pago anticipado que, en su caso, se haya pactado y se contenga en el Título respectivo. El Administrador Maestro o el Fideicomitente, según corresponda, deberán notificar por escrito al Fiduciario y al Representante Común en caso de que se presente un Evento de Amortización Parcial Anticipada, en la fecha en que tengan conocimiento del mismo, así como indicar por escrito al Representante Común, a más tardar 3 (tres) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago, el importe a pagar por concepto de principal en términos de esta Sección. Serán eventos de amortización parcial anticipada (cada uno, un “Evento de Amortización Parcial Anticipada”) los que se describan en el Título correspondiente, mismos que se señalan en el presente Prospecto de Colocación.

Amortización que resulte de un Evento de Amortización Acelerada: La amortización acelerada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que resulte de un Evento de Amortización Acelerada, deberá realizarse a partir de la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha de actualización del Evento de Amortización Acelerada respectivo conforme al Contrato de Fideicomiso correspondiente (incluyendo dicha Fecha de Pago), en el entendido de que, en caso de no haber recursos suficientes en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso para llevar a cabo dicha amortización acelerada en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que hubiere ocurrido el Evento de Amortización Acelerada, los Certificados Bursátiles Fiduciarios deberán amortizarse, hasta donde alcance con los recursos que se encuentren en el Patrimonio del Fideicomiso, en las subsecuentes Fechas de Pago, hasta lograr su amortización total, para lo cual el Fiduciario deberá utilizar todos los recursos que se encuentren en el Patrimonio del Fideicomiso, excepto por las cantidades que deban destinarse al pago de los Gastos de Mantenimiento y las que, en su caso, se encuentren en el Fondo de Reserva Contingente de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso respectivo hasta en tanto los Certificados Bursátiles Fiduciarios no hayan sido totalmente amortizados, en el entendido, además, de que el Fiduciario, a través del Administrador Maestro, notificará por escrito al Representante Común, a más tardar 3 (tres) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago, el importe a pagar por concepto de principal hasta que el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se haya pagado en su totalidad.

Amortización que resulte de un Evento de Incumplimiento: El saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrá ser declarado vencido y pagadero en forma anticipada en caso de que haya ocurrido un Evento de Incumplimiento, y este haya sido confirmado por la Asamblea de Tenedores conforme al Contrato de Fideicomiso correspondiente, en cuyo caso, el Fiduciario procederá a la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de inmediato con todos los recursos que se encuentren en el Patrimonio del Fideicomiso, excepto por las cantidades que deban destinarse al pago de los Gastos de Mantenimiento y las que, en su caso, se encuentren en el Fondo de Reserva Contingente de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, hasta el pago total del saldo insoluto de principal, de los intereses devengados y no pagados, y demás cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios o hasta haber agotado el Patrimonio del Fideicomiso. En caso de que los recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso en la fecha en que se decreta el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios no sean suficientes para cubrir el pago total de las cantidades antes señaladas, el Fiduciario, a través del Administrador Maestro, notificará por escrito al Representante Común, a más tardar 3 (tres) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago subsecuente, el importe a pagar por concepto de principal, y el Fiduciario hará pagos parciales en cada Fecha de Pago subsecuente con los recursos del Patrimonio del Fideicomiso conforme estos se vayan liquidando, hasta haber realizado el pago total del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios o hasta haber agotado el Patrimonio del Fideicomiso en su totalidad.

Amortización parcial de principal a partir de la Fecha de Inicio de Pago: Una vez llegada la Fecha de Inicio de Pago respectiva, de conformidad con las instrucciones que le proporcione para tal efecto el Representante Común (conforme a la información que le sea proporcionada para dichos efectos por el Administrador Maestro), el Fiduciario llevará a cabo la amortización parcial anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a partir de dicha Fecha de Inicio de Pago (incluyéndola) y en cada una de las Fechas de Pago subsecuentes, de conformidad con lo que se establece en el inciso (a) del numeral 4 de la sección D de la cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso respectivo, siempre que, a partir de la Fecha de Inicio de Pago, existan los recursos disponibles en el Fondo General, en el Fondo de Pagos Mensuales o en el Fondo de

Reserva. La amortización parcial anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en los términos antes mencionados no constituirá un incumplimiento del Contrato de Fideicomiso o cualquiera de los Documentos de la Operación y para llevarla a cabo no se requerirá el consentimiento de los Tenedores. En el caso de la amortización a que se refiere esta Sección no aplicará prima o premio alguno.

Amortización al vencimiento del plazo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios: El Fiduciario deberá amortizar los Certificados Bursátiles Fiduciarios a más tardar en la Fecha de Vencimiento de la Emisión respectiva, junto con el importe total de los intereses devengados por el periodo correspondiente, que el Representante Común notifique a todas las partes, conforme a los términos y condiciones previstos para tal efecto en el Título correspondiente, y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. El Representante Común dará a conocer a la Bolsa (a través del SEDI o cualquier otro sistema que lo sustituya), a la CNBV (a través del STIV-2 o cualquier otro sistema que lo sustituya) y a Indeval (por escrito o a través de los medios que estos determinen), a más tardar el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Vencimiento de la Emisión respectiva, el monto de principal a ser amortizado. Para los efectos antes mencionados, en la Fecha de Vencimiento de la Emisión de que se trate, el Fiduciario deberá proceder a aplicar las cantidades que integren el Fondo General, el Fondo de Pagos Mensuales y el Fondo de Reserva al pago del saldo total insoluto y de los intereses devengados y no pagados de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, así como al pago de cualquier otra cantidad adeudada a los Tenedores, en su caso. La amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se hará única y exclusivamente con los recursos líquidos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso, hasta donde este baste y alcance. En caso de que los recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso en la Fecha de Pago correspondiente, o en la fecha en que se decreta la amortización acelerada o anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en su caso, o en cualquier otra fecha, no sean suficientes para cubrir el pago total de las cantidades antes señaladas, el Fiduciario hará pagos parciales con los recursos del Patrimonio del Fideicomiso conforme estos se vayan liquidando, hasta haber realizado el pago total del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios o hasta haber agotado el Patrimonio del Fideicomiso en su totalidad. Todos los pagos de principal e intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que, en su caso, el Fiduciario realice después de la Fecha de Vencimiento de la Emisión conforme a lo señalado en esta Sección, serán efectuados a través de Indeval, del Representante Común o del Fiduciario (según se determine en los Documentos de la Emisión correspondiente), mediante transferencia electrónica.

Obligaciones de dar, obligaciones de hacer y obligaciones de no hacer: Los Certificados Bursátiles Fiduciarios contendrán ciertas obligaciones de dar, de hacer y de no hacer aplicables al Fiduciario. El incumplimiento de dichas obligaciones por parte del Fiduciario podría generar Eventos de Amortización Acelerada conforme a lo que se establezca en el Título respectivo.

Eventos de Amortización Acelerada: En el supuesto de que se presente cualquier Evento de Amortización Acelerada, el Fideicomitente, el Administrador Maestro, el Administrador o cualquiera de las partes que tenga conocimiento de dicho evento, notificará por escrito al Representante Común, al Fiduciario y a las demás partes (con copia a las Agencias Calificadoras), o, en caso de que el Representante Común tenga conocimiento de dicho evento por cualquier otro medio, notificará al Fiduciario y a las demás partes (con copia a las Agencias Calificadoras), que ha ocurrido un Evento de Amortización Acelerada. Dichas notificaciones deberán contener una descripción detallada del acto que dio origen al Evento de Amortización Acelerada que corresponda. En caso de que el Evento de Amortización Acelerada respectivo no sea subsanado en el plazo establecido para tal efecto o, tratándose de eventos en los que no se especifique un plazo, en un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles contado a partir de la fecha en que el Fiduciario haya sido notificado por escrito respecto del evento de que se trate, el Periodo de Revolvencia terminará y el Fiduciario deberá proceder a la amortización acelerada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a partir de la siguiente Fecha de Pago (incluyéndola) y, si no puede amortizarse en su totalidad, en las subsecuentes Fechas de Pago hasta lograr su amortización total. El Fiduciario deberá informar por escrito (o por los medios que determinen) a Indeval, a la CNBV (a través del STIV-2 o cualquier otro sistema que lo sustituya) y a la Bolsa (a través del SEDI o cualquier otro sistema que lo sustituya) en cuanto tenga conocimiento de que ha ocurrido un Evento de Amortización Acelerada, y de manera inmediata, cuando tenga conocimiento de que se ha iniciado la amortización acelerada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Serán eventos de amortización acelerada (cada uno, un “Evento de Amortización Acelerada”) los que se establezcan en el Título correspondiente, mismos que se señalan en el presente Prospecto de Colocación.

Eventos de Incumplimiento: En el supuesto de que se presente cualquier Evento de Incumplimiento, y el mismo no sea subsanado en el plazo establecido para tal efecto, el Representante Común, con la previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, podrá decretar el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y, en consecuencia, el Periodo de Revolvencia terminará y el Fiduciario se constituirá en mora desde dicho momento, haciendo exigible el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha y todas las cantidades que se adeuden conforme a los mismos. El Fiduciario deberá informar por escrito (o por los medios que determinen) a Indeval, a la CNBV (a través del STIV-2 o cualquier otro sistema que lo sustituya) y a la Bolsa (a través del SEDI o cualquier otro sistema que lo sustituya) en cuanto tenga conocimiento de que ha ocurrido un Evento de Incumplimiento, y de manera inmediata, cuando tenga conocimiento de que se ha declarado el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, según dicha situación le haya sido confirmada por el Representante Común mediante la entrega de una copia del acta de la Asamblea de Tenedores que haya declarado el vencimiento anticipado respectivo. El Fiduciario, a vez, deberá proporcionar a la CNBV, a la Bolsa y a Indeval una copia de dicha acta. Serán eventos de incumplimiento (cada uno, un “Evento de Incumplimiento”) los que se establezcan en el Título correspondiente, mismos que se señalan en el presente Prospecto de Colocación.

Cobertura: A efecto de cubrir cualquier diferencia entre los rendimientos generados por los Derechos al Cobro Transmitidos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso y los devengados por los Certificados Bursátiles Fiduciarios correspondientes, el Fiduciario, de acuerdo con el Contrato de Fideicomiso respectivo, podrá celebrar, o ser designado como beneficiario de, contratos de operaciones financieras derivadas o cobertura. En su caso, las características principales de dichos contratos o coberturas se indicarán en el Suplemento respectivo.

Régimen fiscal aplicable: Los intereses a ser pagados conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios se encontrarán sujetos: (i) para las personas físicas y morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 54, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, y (ii) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente. **El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la vigencia del Programa y de las Emisiones.** Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles Fiduciarios deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación particular. El régimen fiscal de las Emisiones o de la inversión en los Certificados Bursátiles Fiduciarios no ha sido validado o verificado por las autoridades fiscales correspondientes.

Depositorio: Indeval.

Posibles adquirentes: Los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán ser adquiridos por cualquier persona física o moral cuyo régimen de inversión lo prevea expresamente.

Reapertura: Sujeto a las disposiciones legales que, en su caso, le sean aplicables, el Fiduciario tendrá derecho a emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Fiduciarios adicionales a los emitidos en cada Emisión, conforme a lo que se establezca en el Título respectivo. En virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, se entenderá que los Tenedores consentirán que el Fiduciario emita Certificados Bursátiles Fiduciarios adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles Fiduciarios adicionales no requerirá la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios originales.

Opinión legal: El Fiduciario, antes de llevar a cabo colocaciones al amparo del Programa, estará obligado a presentar una opinión legal independiente en términos de lo previsto en el artículo 87, fracción II, de la LMV, que verse, entre otros aspectos, sobre el Título, el Fideicomiso, la Sesión del Comité de Emisión, el Contrato de Factoraje, el Contrato de Administración, el Contrato de Servicios y cualquier otro contrato o documento que corresponda respecto de la Emisión de que se trate.

Representante Común: Masari, Casa de Bolsa, S.A., o sus causahabientes, cesionarios o sustitutos, o cualquier otra entidad autorizada para actuar como representante común de los Tenedores en términos de la legislación aplicable.

Administrador Maestro: Administradora de Activos Terracota, S.A. de C.V. La labor del Administrador Maestro consistirá en ser administrador maestro del Patrimonio de los Fideicomisos y su función principal será prestar servicios de revisión y reportes respecto de los Derechos al Cobro Transmitidos y del Aforo. Para mayor información sobre el Administrador Maestro y sus funciones, favor de ver las Secciones “III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO – 2.3. Contratos y acuerdos – 2.3.3. Extracto del Contrato de Administración” y “III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 6. ADMINISTRADORES U OPERADORES – 6.1. El Administrador Maestro” del presente Prospecto de Colocación.

Administrador: CAPEM.

Agente Estructurador: Atmósfera Estrategia Servicios, S.C. La función principal del Agente Estructurador es el diseño de la estructura del Programa y de las Emisiones que se realicen al amparo del mismo.

Agente Estructurador



Atmósfera Estrategia Servicios, S.C.

Intermediario Colocador



Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver

LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS SE ENCONTRARÁN RESPALDADOS POR DERECHOS AL COBRO. EL FIDEICOMITENTE, EL FIDUCIARIO, EL AGENTE ESTRUCTURADOR, EL ADMINISTRADOR MAESTRO Y LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA DE PAGO DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, SALVO POR AQUELLAS CANTIDADES QUE DEBA PAGAR EL FIDUCIARIO CON CARGO AL PATRIMONIO DE CADA FIDEICOMISO. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESPECTIVO RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR ÍNTEGRAMENTE LAS CANTIDADES ADEUDADAS CONFORME A LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS CORRESPONDIENTES, LOS TENEDORES DE LOS MISMOS NO TENDRÁN DERECHO DE RECLAMAR AL FIDEICOMITENTE, AL FIDUCIARIO, AL AGENTE ESTRUCTURADOR, AL ADMINISTRADOR MAESTRO O A LOS INTERMEDIARIOS COLOCADORES EL PAGO DE DICHAS CANTIDADES.

EL FIDEICOMITENTE Y EL ADMINISTRADOR ACTUARÁN COMO DEPOSITARIOS Y COMISIONISTAS RESPECTO DE LA COBRANZA DE LOS DERECHOS AL COBRO (VER SECCIÓN 3.1.1. INCISO (D) DEL CAPÍTULO “FACTORES DE RIESGO” EN EL PRESENTE PROSPECTO DE COLOCACIÓN).

EN CASO DE QUE NO SE CUMPLA CON LAS FORMALIDADES PARA LA TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS AL COBRO EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, LA TRANSMISIÓN NO SURTIRÁ EFECTOS CONTRA TERCEROS, POR LO QUE EXISTE EL RIESGO DE QUE EN ESE CASO EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO DE QUE SE TRATE SE VEA AFECTADO NEGATIVAMENTE, LO CUAL PODRÍA RESULTAR EN LA FALTA DE RECURSOS SUFICIENTES PARA HACER PAGOS DE PRINCIPAL E INTERESES A LOS TENEDORES (VER SECCIÓN 3.1.1. (E) DEL CAPÍTULO “FACTORES DE RIESGO” EN EL PRESENTE PROSPECTO DE COLOCACIÓN). CADA CONTRATO DE FIDEICOMISO, CONTRATO DE FACTORAJE, LISTA INICIAL Y LISTA PERIÓDICA DEBERÁN SER INSCRITOS EN EL RUG A EFECTO DE QUE LAS TRANSMISIONES DE LOS DERECHOS AL COBRO TRANSMITIDOS AL PATRIMONIO DE CADA FIDEICOMISO SURTAN EFECTOS CONTRA TERCEROS.

NINGÚN TERCERO REALIZÓ NI REALIZARÁ AVALÚOS RESPECTO DE LOS DERECHOS AL COBRO TRANSMITIDOS AL FIDEICOMISO (VER SECCIÓN 3.1.5. DEL CAPÍTULO “FACTORES DE RIESGO” EN EL PRESENTE PROSPECTO DE COLOCACIÓN).

EL COMPORTAMIENTO HISTÓRICO Y EL VALOR DE LA CARTERA DE DERECHOS AL COBRO NO FUE REVISADO POR UN AUDITOR EXTERNO O ALGÚN TERCERO INDEPENDIENTE (VER SECCIONES 3.1.6. Y 3.1.7. DEL CAPÍTULO “FACTORES DE RIESGO” EN EL PRESENTE PROSPECTO DE COLOCACIÓN).

LOS DERECHOS AL COBRO QUE EXISTAN EN EL PATRIMONIO DE CADA FIDEICOMISO Y SEAN CONSIDERADOS COMO DERECHOS AL COBRO ELEGIBLES, PODRÍAN DEJAR DE SER ELEGIBLES SI CON POSTERIORIDAD DEJAN DE REUNIR LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD RESPECTIVOS (VER SECCIÓN 3.2.13. DEL CAPÍTULO “FACTORES DE RIESGO” EN EL PRESENTE PROSPECTO DE COLOCACIÓN).

LAS CALIFICACIONES QUE SERÁN EMITIDAS POR LAS AGENCIAS CALIFICADORAS EN RELACIÓN CON CADA EMISIÓN PODRÁN CONTEMPLAR ENTRE LOS FACTORES QUE DICHAS AGENCIAS ANALIZARÁN PARA LA EMISIÓN DE LAS MISMAS LA CELEBRACIÓN DE UNO O MÁS CONTRATOS DE COBERTURA DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA DE LA EMISIÓN CORRESPONDIENTE; EN CASO DE QUE DICHOS CONTRATOS NO FUEREN CELEBRADOS, LAS AGENCIAS CALIFICADORAS PODRÍAN REDUCIR LAS CALIFICACIONES OTORGADAS A LA EMISIÓN RESPECTIVA (VER SECCIÓN 3.1.3. (B) DEL CAPÍTULO “FACTORES DE RIESGO” EN EL PRESENTE PROSPECTO DE COLOCACIÓN).

LAS CALIFICACIONES QUE SERÁN OTORGADAS POR LAS AGENCIAS CALIFICADORAS A LAS EMISIONES AL AMPARO DEL PROGRAMA NO CONSTITUIRÁN UNA RECOMENDACIÓN DE INVERSIÓN POR PARTE DE LAS AGENCIAS CALIFICADORAS Y PODRÁN ESTAR SUJETAS A ACTUALIZACIONES EN CUALQUIER MOMENTO DE CONFORMIDAD CON LO QUE SE SEÑALE EN LOS DICTÁMENES QUE SEAN EMITIDOS POR DICHAS AGENCIAS CALIFICADORAS.

LAS INSPECCIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN SON UNA FACULTAD Y NO UNA OBLIGACIÓN EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES. ASIMISMO, LAS OBLIGACIONES DE VERIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE COMÚN SERÁN CUMPLIDAS A TRAVÉS DE LA INFORMACIÓN QUE LE SEA PROPORCIONADA.

EL FIDUCIARIO PODRÍA REALIZAR EMISIONES SUBSECUENTES AL AMPARO DE CADA FIDEICOMISO, ASÍ COMO REAPERTURAS AL AMPARO DE CUALQUIER EMISIÓN, SIN REQUERIR LA AUTORIZACIÓN DE LOS TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'R' or similar character.

RESPECTIVOS. EN EL CASO DE EMISIONES SUBSECUENTES DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS, EL COMITÉ DE EMISIÓN RESPECTIVO PODRÁ INSTRUIR AL FIDUCIARIO DE QUE SE TRATE PARA QUE ESTE CELEBRE LOS CONVENIOS Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE SEA NECESARIO PARA LLEVAR A CABO LAS EMISIONES SUBSECUENTES Y LAS MODIFICACIONES QUE RESULTEN NECESARIAS O CONVENIENTES A LOS DOCUMENTOS DE LA OPERACIÓN CORRESPONDIENTES. EN EL CASO DE REAPERTURAS AL AMPARO DE CUALQUIER EMISIÓN, EL COMITÉ DE EMISIÓN RESPECTIVO PODRÁ INSTRUIR AL FIDUCIARIO PARA QUE ESTE CELEBRE LOS DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO DICHAS REAPERTURAS.

LA APORTACIÓN DE DERECHOS AL COBRO AL PATRIMONIO DE LOS FIDEICOMISOS PODRÍA ESTAR SUJETA AL PAGO DE CIERTOS ADEUDOS Y A LA LIBERACIÓN DE CIERTOS GRAVÁMENES.

La inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV, conforme a la modalidad del Programa que se describe en este Prospecto de Colocación, fue otorgada por la CNBV mediante oficio número 153/1726/2025, de fecha 22 de septiembre de 2025, con el número 3265-4.15-2025-040. Los Certificados Bursátiles Fiduciario a ser emitidos al amparo del presente Programa son aptos para ser listados en el listado correspondiente de la Bolsa.

La inscripción preventiva en el RNV no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia de la emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el presente Prospecto de Colocación, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

Las inscripciones en el RNV tendrán efectos declarativos y no convalidan los actos jurídicos que sean nulos de conformidad con las leyes aplicables, ni implican certificación sobre la bondad de los valores inscritos en el mismo o sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la emisora. En virtud de lo anterior, el contenido, exactitud, veracidad y oportunidad de la información y documentación corresponden a la exclusiva responsabilidad de las personas que la suscriben, y no implica certificación ni opinión o recomendación alguna de la CNBV, del intermediario colocador o la bolsa de valores de que se trate, sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la emisora o la bondad de los valores.

Este Prospecto de Colocación se encuentra a disposición con los Intermediarios Colocadores y también podrá consultarse en la página de Internet de la BIVA en la dirección www.biva.mx, en la página de Internet de la CNBV en la dirección www.gob.mx/cnbv y en la página de Internet del Fiduciario en la dirección www.actinver.com, en el entendido de que ninguna de las páginas de Internet anteriores forma parte del presente Prospecto de Colocación.

Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2025.

Oficio de autorización de CNBV para publicación 153/1726/2025, de fecha 22 de septiembre de 2025.



ÍNDICE

I. INFORMACIÓN GENERAL.....	1
1. GLOSARIO DE TÉRMINOS Y DEFINICIONES	1
2. RESUMEN EJECUTIVO.....	20
3. FACTORES DE RIESGO	32
4. OTROS VALORES EMITIDOS POR EL FIDEICOMISO.....	51
5. DOCUMENTOS DE CARÁCTER PÚBLICO	52
II. EL PROGRAMA.....	53
1. CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA.....	53
2. DESTINO DE LOS FONDOS	69
3. PLAN DE DISTRIBUCIÓN	70
4. GASTOS RELACIONADOS CON EL PROGRAMA	71
5. FUNCIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN	72
6. NOMBRES DE PERSONAS CON PARTICIPACIÓN RELEVANTE EN EL PROGRAMA.....	76
III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN	78
1. DESCRIPCIÓN GENERAL	78
2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.....	85
2.1. Descripción de los Derechos al Cobro.....	86
2.2. Evolución de los Derechos al Cobro.....	89
2.3. Contratos y acuerdos	90
2.4. Procesos judiciales, administrativos o arbitrales	158
3. ESTIMACIONES FUTURAS.....	158
4. FIDEICOMITENTE U ORIGINADOR.....	158
5. DEUDORES RELEVANTES	173
6. ADMINISTRADORES U OPERADORES	173
7. OTROS TERCEROS OBLIGADOS CON EL FIDEICOMISO O LOS TENEDORES DE LOS VALORES	183
IV. ADMINISTRACIÓN.....	185
1. AUDITORES EXTERNOS.....	185
2. OPERACIONES CON PERSONAS RELACIONADAS Y CONFLICTOS DE INTERÉS	185
V. PERSONAS RESPONSABLES	
VI. ANEXOS	
1. Modelo de Contrato de Fideicomiso.	
2. Modelo de Contrato de Factoraje.	
3. Modelo de Contrato de Administración.	
4. Modelo de Contrato de Servicios.	
5. Modelo de Convenio de Cesión Inversa.	
6. Fideicomiso Maestro de Cobranza y su primer convenio modificatorio.	
7. Primer convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Administración Maestra del Fideicomiso Maestro de Cobranza.	
8. Calificación del Administrador Maestro.	
9. Opinión legal.	



LOS ANEXOS INCLUIDOS EN ESTE PROSPECTO DE COLOCACIÓN FORMAN PARTE INTEGRAL DEL MISMO.

NINGÚN INTERMEDIARIO, APODERADO PARA CELEBRAR OPERACIONES CON EL PÚBLICO, O CUALQUIER OTRA PERSONA, HA SIDO AUTORIZADA PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN O HACER CUALQUIER DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO. COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, CUALQUIER INFORMACIÓN O DECLARACIÓN QUE NO ESTÉ CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO DEBERÁ ENTENDERSE COMO NO AUTORIZADA POR EL FIDUCIARIO, EL FIDEICOMITENTE, EL ADMINISTRADOR MAESTRO O EL INTERMEDIARIO COLOCADOR ACTINVER CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ACTINVER.



I. INFORMACIÓN GENERAL

1. GLOSARIO DE TÉRMINOS Y DEFINICIONES.

Para efectos del presente Prospecto de Colocación, los términos y definiciones descritos a continuación podrán ser utilizados indistintamente en singular, en plural o en cualquier otra derivación o conjugación de los mismos.

“Administrador”

significa CAPEM, en su carácter de comisionista y prestador de servicios de administración y cobranza respecto de los Derechos al Cobro Transmitidos, entre otros, conforme a lo que se establezca en el Contrato de Servicios, o quien lo sustituya como Administrador Sustituto.

“Administrador Maestro”

significa Hilco-Terracota, o cualquier otra Persona que designe el Fideicomitente y celebre con el Fiduciario y el Fideicomitente el Contrato de Administración, en su carácter de prestador de servicios, comisionista, agente de cálculo y administrador maestro de los Derechos al Cobro Transmitidos conforme a lo que se establezca en el Contrato de Administración, o quien la sustituya como Administrador Maestro Sustituto.

“Administrador Maestro Sustituto”

significa cualquier Persona que cuente con la experiencia y capacidad operativa necesaria para celebrar con el Fiduciario y el Fideicomitente un contrato de administración en términos sustancialmente iguales a los del Contrato de Administración respectivo, en caso de que se dé la sustitución del Administrador Maestro de conformidad con instrucciones escritas del Comité Técnico conforme a lo que se establezca en cada Contrato de Fideicomiso y Contrato de Administración.

“Administrador Sustituto”

significa Hilco-Terracota o la Persona que designe el Comité Técnico y celebre con el Fiduciario un contrato de servicios en términos sustancialmente iguales a los del Contrato de Servicios respectivo, en caso de que se dé la sustitución del Administrador de conformidad con las instrucciones escritas del Comité Técnico conforme a lo que se establezca en cada Contrato de Fideicomiso y Contrato de Servicios.

“Afiliada”

significa con respecto a cualquier Persona, cualquier otra Persona que, directa o indirectamente, la Controle, sea Controlada por ella, o se encuentre bajo el Control común de un tercero.

“Aforo”

significa, en cualquier fecha, respecto de cada Fideicomiso, el resultado de dividir: (a) la suma de: (i) el Valor Nominal de los Derechos al Cobro Transmitidos que en dicha fecha sean Derechos al Cobro Elegibles, más (ii) el efectivo disponible en el Patrimonio del Fideicomiso, menos (iii) las cantidades depositadas en el Fondo de Pagos Mensuales en dicha fecha, entre (b) el saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en dicha fecha.

“Aforo Inicial”

significa un Aforo igual al Aforo que determine el Comité de Emisión para cada Emisión en el acta de la Sesión del Comité de Emisión correspondiente.

<u>“Aforo Mínimo”</u>	<i>significa un Aforo igual al Aforo que determine el Comité de Emisión para cada Emisión en el acta de la Sesión del Comité de Emisión correspondiente.</i>
<u>“Aforo Requerido”</u>	<i>significa un Aforo igual o mayor al Aforo que determine el Comité de Emisión para cada Emisión en el acta de la Sesión del Comité de Emisión correspondiente.</i>
<u>“Agencias Calificadoras”</u>	<i>significa, conjunta o separadamente, según el contexto lo requiera, Moody’s Local MX, S.A. de C.V., Institución Calificadora de Valores y HR Ratings de México, S.A. de C.V., o cualquier otra agencia calificadora autorizada por la CNBV y que otorgue una calificación crediticia a cada Emisión.</i>
<u>“Agente Estructurador”</u>	<i>significa Atmósfera Estrategia Servicios, S.C., en su carácter de estructurador del Programa y de las Emisiones que se realicen al amparo del mismo.</i>
<u>“Amortización Anticipada Voluntaria”</u>	<i>tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección “II. EL PROGRAMA – 1. CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA – 1.31. Amortización Anticipada Voluntaria” del presente Prospecto de Colocación.</i>
<u>“Aportación Inicial”</u>	<i>tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección “III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO – 2.3. Contratos y acuerdos – 2.3.1. Extracto del Contrato de Fideicomiso – A) Constitución” del presente Prospecto de Colocación.</i>
<u>“Asamblea de Tenedores”</u>	<i>significa la asamblea de Tenedores que representará al conjunto de estos y se regirá por las disposiciones que se establezcan en el Título correspondiente, así como por lo dispuesto en el artículo 68 y demás aplicables de la LMV, en los artículos 218 a 221 y 223 a 227 de la LGTOC, en lo que resulte aplicable, y, en lo no previsto por estas, en la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás disposiciones aplicables.</i>
<u>“Auditor Externo”</u>	<i>significa el despacho de contadores públicos que se señale en cada Contrato de Fideicomiso, o cualquier otro despacho de contadores públicos de reconocido prestigio con oficinas en México que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 4 de la Circular de Auditores Externos y que autorice el Comité Técnico, o, en el caso de su renuncia o terminación de su encargo, cualquier otro despacho de contadores de reconocido prestigio que sea contratado por el Fiduciario para sustituirle en sus funciones, conforme a lo dispuesto en cada Contrato de Fideicomiso.</i>
<u>“BIVA”</u>	<i>significa la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V.</i>
<u>“Bolsa”</u>	<i>significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. o la BIVA, según corresponda para cada Emisión de conformidad con lo que determine el Comité de Emisión en la Sesión del Comité de Emisión que se celebre para llevar a cabo la Emisión respectiva.</i>
<u>“CAPEM”</u>	<i>significa Grupo Olinx, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.</i>

“Certificados Bursátiles Fiduciarios”

significa la totalidad de los títulos de crédito emitidos por el Fiduciario en cada una de las Emisiones que se realicen al amparo del Programa, incluyendo, en su caso, en cualquier Reapertura, con cargo al Patrimonio de cada Fideicomiso, y hasta donde este alcance, de conformidad con los artículos 61, 62, 63, 64, 68 y 69 de la LMV y demás disposiciones legales aplicables, para su colocación entre el gran público inversionista, en los términos, condiciones y con las características que determine el Comité de Emisión respectivo.

“Circular de Auditores Externos”

significa la circular emitida por la CNBV, que contiene las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Entidades y Emisoras Supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha 26 de abril de 2018, según la cual haya sido y sea modificada.

“Circular Única de Emisoras”

significa la circular emitida por la CNBV, que contiene las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha 19 de marzo de 2003, según la cual haya sido y sea modificada.

“Clientes”

significa los acreditados conforme a los Contratos de Crédito, cuyos Derechos al Cobro serán transmitidos por el Fideicomitente al Fiduciario de cada Fideicomiso para los fines del Fideicomiso de que se trate.

“CNBV”

significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o la autoridad o autoridades competentes que la llegasen a sustituir.

“Cobros”

significa cualquier pago recibido por el Fiduciario (realizado directamente por los Deudores, o por conducto del Administrador o del Fiduciario Maestro de Cobranza, según sea el caso) en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos a partir de la fecha (incluyendo dicha fecha) en la que dichos Derechos al Cobro sean transmitidos al Patrimonio de cada Fideicomiso conforme al Contrato de Factoraje respectivo, en el entendido de que las cantidades que pague el Fideicomitente como contraprestación por la readquisición de los Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria no serán consideradas como “Cobros”.

“Comité de Emisión”

significa el comité de emisión de cada Fideicomiso que se constituye conforme a lo que se establezca en cada Contrato de Fideicomiso.

“Comité Técnico”

significa el comité técnico de cada Fideicomiso que se constituya conforme a lo que se establezca en cada Contrato de Fideicomiso.

“Contraprestación”

significa, con respecto a cualquier adquisición de un Derecho al Cobro conforme a cada Contrato de Factoraje, las cantidades que se establezcan en el Contrato de Factoraje de que se trate, y en la Sección “III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO – 2.3. Contratos y acuerdos – 2.3.2. Extracto del Contrato de Factoraje – C) Contraprestación” del presente Prospecto de Colocación.

“Contraprestaciones de los Administradores”

significa el total de los honorarios, reembolsos de gastos razonables, justificados y documentados, y demás cantidades que el Administrador Maestro, el Administrador Maestro Sustituto, el Administrador y el Administrador Sustituto, según sea el caso, tendrán derecho a recibir conforme a lo que al efecto se establezca en el Contrato de Administración y en el Contrato de Servicios, respectivamente.

“Contrato de Administración”

significa cada uno de los contratos de prestación de servicios de administración que el Fiduciario y el Fideicomitente celebren con el Administrador Maestro o con el Administrador Maestro Sustituto, en su caso, en términos sustancialmente similares a los del modelo que se agrega al presente Prospecto de Colocación como “Anexo 3”, conjuntamente con todos sus anexos y cualquier modificación, adición o reexpresión posterior al mismo.

“Contrato de Administración Maestra del Fideicomiso Maestro de Cobranza”

significa el contrato de prestación de servicios de administración que el Fideicomitente y el Fiduciario Maestro de Cobranza celebren con el Administrador Maestro o con un administrador maestro sustituto, en su caso, en los términos de lo establecido en el Fideicomiso Maestro de Cobranza, conjuntamente con todos sus anexos y cualquier modificación, adición o reexpresión posterior al mismo.

“Contrato de Cobertura”

tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección “III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO – 2.3. Contratos y acuerdos – 2.3.1. Extracto del Contrato de Fideicomiso – D) Fines del Fideicomiso” del presente Prospecto de Colocación.

“Contrato de Colocación”

significa cada uno de los contratos de colocación que serán celebrados entre el Fiduciario y los Intermediarios Colocadores, conforme a las instrucciones del Comité de Emisión correspondiente, respecto de cada Emisión y colocación de Certificados Bursátiles Fiduciarios que se llevará a cabo al amparo del Programa y conforme a cada Contrato de Fideicomiso.

“Contrato de Factoraje”

significa cada uno de los contratos de factoraje de Derechos al Cobro que sean celebrados entre el Fideicomitente, en carácter de factorado, y el Fiduciario, en carácter de factorante, en términos sustancialmente similares a los del modelo que se agrega al presente Prospecto de Colocación como “Anexo 2”, conjuntamente con todos sus anexos y cualquier modificación, adición o reexpresión posterior al mismo.

“Contrato de Fideicomiso”

significa cada uno de los contratos de fideicomiso irrevocables de emisión, administración y pago que sean celebrados entre el Fideicomitente, en carácter de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, el Fiduciario, en dicho carácter, y el Representante Común, en dicho carácter, al amparo del Programa, conjuntamente con todos sus anexos y cualquier modificación, adición o reexpresión posterior al mismo.

“Contrato de Servicios”

significa cada uno de los contratos de prestación de servicios que el Fiduciario celebre con el Administrador o con el Administrador Sustituto, en su caso, en términos sustancialmente similares a los del modelo que se agrega al presente Prospecto de Colocación como “Anexo 4”, conjuntamente con todos sus anexos y cualquier modificación, adición o reexpresión posterior al mismo.

“Contratos de Crédito”

significa los contratos de crédito celebrados entre el Fideicomitente y los Clientes, o adquiridos por el Fideicomitente, conjuntamente con todos sus anexos y cualquier modificación, prórroga o adición posterior a los mismos, en su caso, cuyos Derechos al Cobro sean transmitidos por el Fideicomitente al Fiduciario para los fines del Fideicomiso.

“Control”

significa la capacidad de una Persona o grupo de Personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (a) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral; (b) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de una persona moral, o (c) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

“Convenio de Cesión Inversa”

tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección “III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO – 2.3. Contratos y acuerdos – 2.3.1. Extracto del Contrato de Fideicomiso – E) Cesión inversa de Derechos al Cobro” del presente Prospecto de Colocación.

“Cuenta Concentradora”

tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección “III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO – 2.3. Contratos y acuerdos – 2.3.1. Extracto del Contrato de Fideicomiso – F) Cuentas del Patrimonio del Fideicomiso” del presente Prospecto de Colocación.

“Cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza”

significa las cuentas bancarias o de inversión que el Fiduciario Maestro de Cobranza mantenga abiertas de conformidad con el Fideicomiso Maestro de Cobranza.

“Cuentas del Fideicomitente”

significa las cuentas bancarias de las que el Fideicomitente sea titular y que se identifiquen en cada Fideicomiso, así como cualquier otra cuenta en la que el Fideicomitente llegue a recibir el pago de los Derechos al Cobro Transmitidos.

“Cuentas y Fondos del Fideicomiso”

tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección “III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO – 2.3. Contratos y acuerdos – 2.3.1. Extracto del Contrato de Fideicomiso – F) Cuentas del Patrimonio del Fideicomiso” del presente Prospecto de Colocación, e incluye, conjuntamente, todas y cada una de las cuentas, fondos y reservas que se señalen en dicha Sección.

“Derechos al Cobro”

significa, conjunta o separadamente, según el contexto lo requiera, todos los derechos para cobrar, reclamar, demandar, recaudar y recibir todas y cada una de las cantidades correspondientes a los pagos de principal, intereses, comisiones, penas convencionales, IVA y accesorios, en su caso, y cualesquiera otras cantidades pagaderas por los Deudores (incluyendo, en su caso, penalidades por incumplimiento y retraso) derivadas de los Contratos de Crédito y de los documentos relacionados con los mismos, incluyendo, sin limitar, las Garantías, los Pagarés, así como todos los documentos, títulos o instrumentos que dan origen o amparan las obligaciones de pago respectivas, tanto frente a los Clientes como frente a cualquier otro Deudor.

“Derechos al Cobro Elegibles”

significa los Derechos al Cobro que reúnan los Requisitos de Elegibilidad, de conformidad con lo que se establezca en cada Contrato de Factoraje.

“Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria”

tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección “III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO – 2.3. Contratos y acuerdos – 2.3.1. Extracto del Contrato de Fideicomiso – E) Cesión inversa de Derechos al Cobro” del presente Prospecto de Colocación.

“Derechos al Cobro Transmitidos”

significa todos los Derechos al Cobro que en cualquier momento sean transmitidos por el Fideicomitente al Fiduciario de cada Fideicomiso conforme a lo que se establezca en el Contrato de Factoraje respectivo.

“Deudor”

significa un Cliente o cualquier otra Persona que se encuentre obligada a pagar las cantidades pactadas y a cumplir con las demás obligaciones de pago relacionadas con un Derecho al Cobro.

“Día Hábil”

significa cualquier día del año, excepto sábados y domingos o en el cual las instituciones financieras de México estén obligadas a cerrar por ley, reglamento u orden ejecutiva, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.

“Dictamen del Administrador Maestro”

significa el reporte que deberá ser preparado y suscrito por un representante legal del Administrador Maestro cada vez que un Derecho al Cobro sea transmitido al Patrimonio de cada Fideicomiso conforme al Contrato de Factoraje respectivo durante la vigencia de cada Contrato de Administración, sustancialmente en la forma y términos del documento que se acompañe a cada Contrato de Administración, según el mismo sea modificado a solicitud razonable del Comité Técnico o del Fideicomitente, sin que sea necesario seguir el procedimiento establecido en el Contrato de Administración respectivo para realizar modificaciones a dicho contrato; en el entendido de que dicho reporte deberá incluir al menos la información contenida en el formato que se acompañe a cada Contrato de Administración.

“Documentos de la Emisión”

significa, conjuntamente, respecto de cada Emisión, el Contrato de Fideicomiso respectivo, este Prospecto de Colocación, el Contrato de Colocación, el Título, el Suplemento, el acta de la Sesión del Comité de Emisión y demás documentos relacionados con la Emisión, en los términos, condiciones y con las características

generales que determine el Comité de Emisión respectivo en la Sesión del Comité de Emisión que se celebre para llevar a cabo la Emisión respectiva.

“Documentos de la Operación”

significa, conjuntamente, respecto de cada Emisión, el Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso Maestro de Cobranza, el Contrato de Factoraje, los Contratos de Crédito, los Pagarés y aquellos otros documentos en donde se haga constar las obligaciones de pago a cargo de los Deudores conforme a los Derechos al Cobro Transmitidos, el Contrato de Administración, el Contrato de Servicios, los Convenios de Cesión Inversa que, en su caso, se celebren y los demás Documentos de la Emisión.

“Dólares”

significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

“Emisión”

significa cada una de las inscripciones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV, su oferta pública, emisión y colocación, efectuada por el Fiduciario al amparo del Programa en cumplimiento de los fines de cada Fideicomiso, en los términos y condiciones establecidos en cada Contrato de Fideicomiso, y en la Sesión del Comité de Emisión correspondiente.

“Evento de Amortización Acelerada”

tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección “II. EL PROGRAMA – 1. CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA – 1.39. Eventos de Amortización Acelerada” del presente Prospecto de Colocación.

“Evento de Amortización Parcial Anticipada”

tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección “II. EL PROGRAMA – 1. CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA – 1.32. Amortización parcial anticipada” del presente Prospecto de Colocación.

“Evento de Dependencia”

significa, respecto de cada Emisión, el hecho de que el adeudo total de un Deudor, Fideicomitente, Administrador, contraparte o cualquier tercero en lo individual llegue a representar el equivalente a 20% (veinte por ciento) o más del saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de la Emisión de que se trate, o que se actualice cualquier otro supuesto de dependencia total o parcial previsto en la LMV, la Circular Única de Emisoras o cualquier otra disposición legal aplicable.

“Evento de Incumplimiento”

tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección “II. EL PROGRAMA – 1. CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA – 1.40. Eventos de Incumplimiento” del presente Prospecto de Colocación.

“Fecha de Corte”

significa el día de cada semana que se establezca en cada Contrato de Factoraje, o si este no fuere Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente.

“Fecha de Inicio de Pago”

significa la fecha que se establezca en la Sesión del Comité de Emisión correspondiente y se especifique en el Título respectivo, en el entendido de que será la fecha en la cual el Fiduciario deberá iniciar el pago de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

“Fecha de la Emisión”

significa, respecto de cada Emisión o Reapertura, la fecha de emisión, cruce y liquidación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que lleve a cabo el Fiduciario en términos de cada Contrato de Fideicomiso, de conformidad con lo que se acuerde en la Sesión del Comité de Emisión correspondiente.

“Fecha de Pago”

significa cada una de las fechas en las que deban pagarse a los Tenedores intereses ordinarios conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y en las que deba pagarse cualquier amortización de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, según dichas fechas queden determinadas en el Título correspondiente.

“Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro”

significa el Día Hábil de cada mes de calendario que se establezca en cada Contrato de Administración.

“Fecha de Reporte Semanal del Administrador Maestro”

significa el día de cada semana que se establezca en cada Contrato de Administración, en el entendido de que en caso de que dicha fecha no sea un Día Hábil, la “Fecha de Reporte Semanal del Administrador Maestro” será el Día Hábil inmediato siguiente.

“Fecha de Vencimiento de la Emisión”

significa, respecto de cada Emisión, la fecha para el pago final del total del principal insoluto de la Emisión que se establezca en el Título correspondiente.

“Fideicomisario en Segundo Lugar”

significa el Fideicomitente, por cuanto hace a su derecho a que, en términos de cada Contrato de Fideicomiso, se le reviertan los bienes y derechos que aportó al Fideicomiso y todas las cantidades y bienes que entonces formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, en los términos pactados en el Fideicomiso respectivo, una vez que hayan sido íntegramente pagados el principal e intereses y demás cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y cualesquier otras cantidades adeudadas en términos del Contrato de Fideicomiso de que se trate.

“Fideicomisarios”

a menos que el contexto indique otra cosa, significa, conjuntamente, los Fideicomisarios en Primer Lugar y el Fideicomisario en Segundo Lugar.

“Fideicomisarios en Primer Lugar”

significa los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de cada Emisión, representados, cuando actúen en su conjunto, por el Representante Común, por cuanto hace a su derecho de percibir la amortización del principal, el pago de los intereses y demás prestaciones y cantidades que deriven del Título correspondiente, en los términos y condiciones que se establezcan en los Certificados Bursátiles Fiduciarios de la Emisión de que se trate, en cada Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión.

“Fideicomiso”

significa cada uno de los fideicomisos irrevocables de emisión, administración y pago que se constituyan de conformidad con cada Contrato de Fideicomiso.

“Fideicomiso Maestro de Cobranza”

significa el contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago identificado con el número CIB/3521, de fecha 9 de diciembre de 2020, en el que actualmente participan el Fideicomitente y Apalancamiento Empresarial para Pequeñas y Medianas Empresas en México, S.A.P.I. de C.V., en su carácter de fideicomitentes y fideicomisarios en primer lugar, y el Fiduciario Maestro de Cobranza, en dicho carácter, o cualquier otro contrato de fideicomiso del que el Fideicomitente sea parte y que tenga como fin principal administrar la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos, conjuntamente con todos sus anexos y cualquier modificación, adición o reexpresión posterior al mismo.

“Fideicomitente” o “Factorado”

significa CAPEM, o sus causahabientes y cesionarios permitidos.

“Fiduciario” o “Factorante”

significa Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, en su calidad de fiduciario de cada uno de los Fideicomisos, o sus causahabientes, cesionarios o cualquier otra entidad que lo sustituya en sus funciones de conformidad con lo que establezca cada Contrato de Fideicomiso.

“Fiduciario Maestro de Cobranza”

significa Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, en su calidad de fiduciario del Fideicomiso Maestro de Cobranza, o cualquier otra entidad que actúe como fiduciario del Fideicomiso Maestro de Cobranza.

“Fondo de Mantenimiento”

tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección “III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO – 2.3. Contratos y acuerdos – 2.3.1. Extracto del Contrato de Fideicomiso – F) Cuentas del Patrimonio del Fideicomiso” del presente Prospecto de Colocación.

“Fondo de Pagos Mensuales”

tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección “III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO – 2.3. Contratos y acuerdos – 2.3.1. Extracto del Contrato de Fideicomiso – F) Cuentas del Patrimonio del Fideicomiso” del presente Prospecto de Colocación.

“Fondo de Reserva”

tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección “III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO – 2.3. Contratos y acuerdos – 2.3.1. Extracto del Contrato de Fideicomiso – F) Cuentas del Patrimonio del Fideicomiso” del presente Prospecto de Colocación.

“Fondo de Reserva Contingente”

tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección “III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO – 2.3. Contratos y acuerdos – 2.3.1. Extracto del Contrato de Fideicomiso – F) Cuentas del Patrimonio del Fideicomiso” del presente Prospecto de Colocación.

“Fondo General”

tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección “III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO – 2.3. Contratos y acuerdos – 2.3.1. Extracto del Contrato de Fideicomiso – F) Cuentas del

Patrimonio del Fideicomiso” del presente Prospecto de Colocación.

“Fondo para Nuevos Derechos al Cobro”

tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección “III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO – 2.3. Contratos y acuerdos – 2.3.1. Extracto del Contrato de Fideicomiso – F) Cuentas del Patrimonio del Fideicomiso” del presente Prospecto de Colocación.

“Garantías”

significa cualquier fianza, prenda, hipoteca, fideicomiso, carta de crédito, depósito u otro gravamen o garantía constituida, en su caso, con el fin de garantizar el pago de cualquier Derecho al Cobro, en el entendido de que dichas “Garantías” no son extensivas a los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

“Gastos de la Emisión”

significa, en relación con cada Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios o Reapertura en términos del Contrato de Fideicomiso respectivo, todos y cada uno de los gastos, honorarios, comisiones y otros pagos que se generen con motivo de dicha Emisión o Reapertura, incluyendo, sin limitación, la suma de:

- i) la comisión y los gastos del Agente Estructurador;*
- ii) la comisión y los gastos de los Intermediarios Colocadores conforme al Contrato de Colocación correspondiente;*
- iii) los honorarios, gastos y comisiones del Fiduciario relativos a la aceptación y primera anualidad por concepto de administración, conforme a lo que se establezca en el Contrato de Fideicomiso;*
- iv) los honorarios, gastos (razonables y documentados) y comisiones del Auditor Externo que correspondan conforme al contrato que se celebre con el mismo, los honorarios y gastos de fedatarios públicos y de los asesores legales externos de las partes y del Representante Común, relacionados con el establecimiento del Programa, en su caso, y la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, con la preparación, negociación y modificaciones de los Documentos de la Emisión, y la preparación y emisión de opiniones legales y otros documentos requeridos, así como los gastos derivados del otorgamiento y la inscripción de cualquier Documento de la Emisión en cualquier registro que corresponda, de ser el caso;*
- v) los honorarios del Representante Común por concepto de aceptación y primera anualidad, conforme a lo que se establezca en el Contrato de Fideicomiso;*
- vi) los honorarios del Administrador Maestro por concepto de pago inicial, conforme a lo que se establezca en el Contrato de Administración;*
- vii) los derechos, honorarios y gastos derivados del Programa, en su caso, y del Emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, incluyendo los derechos derivados*

de la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV, las cuotas o tarifas por el listado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en la Bolsa, por el depósito del Título correspondiente en Indeval, así como los gastos causados por la impresión del presente Prospecto de Colocación o del Suplemento correspondiente, en su caso, los avisos de Emisión y por cualquier publicación o publicidad relacionada con el Programa, en su caso, o la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios;

- viii) los honorarios y gastos reembolsables (incluyendo honorarios razonables y documentados de asesores legales, en su caso) de las Agencias Calificadoras por el otorgamiento de las calificaciones correspondientes para la Emisión;
- ix) las contraprestaciones pagaderas a las contrapartes de cualquier Contrato de Cobertura que el Fiduciario celebre, o sea designado como beneficiario, de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Fideicomiso;
- x) cualquier otro gasto, honorario o comisión relacionada con el Programa, en su caso, y la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, inclusive aquellos que sean requeridos por las autoridades gubernamentales o regulatorias respectivas, mexicanas o extranjeras, o para documentar e inscribir las Garantías (y sus transmisiones) que, en su caso, resulten aplicables, y
- xi) cualquier cantidad pagadera por concepto de IVA en relación con todo lo anterior.

“Gastos de Mantenimiento”

significa, en relación con cada Fideicomiso, la suma de todas las erogaciones que se generen con motivo de, o que sean necesarias para, el mantenimiento del Fideicomiso y de cada Emisión, incluyendo, sin limitación:

- i) los honorarios (incluyendo los honorarios por administración) y gastos del Fiduciario conforme a lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso, y las cantidades correspondientes al pago de indemnizaciones al Fiduciario, en su caso, de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Fideicomiso, hasta el límite máximo establecido en dicho contrato;
- ii) los honorarios (incluyendo los honorarios por administración) y gastos del Fiduciario Maestro de Cobranza que correspondan conforme al Fideicomiso Maestro de Cobranza, en caso de que, por cualquier motivo, los mismos no hubieran sido cubiertos por el Fideicomitente y no hubieran suficientes recursos disponibles en las Cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza de conformidad con lo establecido en dicho Fideicomiso Maestro de Cobranza, pero solo en la proporción de la cobranza del Fideicomiso Maestro de Cobranza correspondiente al Fideicomiso;

- iii) los honorarios y gastos razonables y documentados del Representante Común, conforme a lo que se establezca en el Contrato de Fideicomiso, y las cantidades correspondientes al pago de indemnizaciones al Representante Común, en su caso;
- iv) las Contraprestaciones de los Administradores, conforme a lo que se establezca en el Contrato de Administración y en el Contrato de Servicios, respectivamente;
- v) los honorarios y gastos del administrador maestro que correspondan conforme al Contrato de Administración Maestra del Fideicomiso Maestro de Cobranza, en caso de que, por cualquier motivo, los mismos no hubieran sido cubiertos por el Fideicomitente y no hubieran suficientes recursos disponibles en las Cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza de conformidad con lo establecido en dicho Contrato de Administración Maestra del Fideicomiso Maestro de Cobranza, pero solo en la proporción de la cobranza del Fideicomiso Maestro de Cobranza correspondiente al Fideicomiso;
- vi) los honorarios y gastos (razonables y documentados) del Auditor Externo que correspondan conforme al contrato que se celebre con el mismo;
- vii) el costo de mantener los Títulos que documenten los Certificados Bursátiles Fiduciarios en depósito con Indeval;
- viii) los honorarios por servicios de las Agencias Calificadoras en relación con las calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles Fiduciarios;
- ix) los gastos necesarios para cumplir con las disposiciones legales o contractuales relacionadas con el Fideicomiso, el Programa o las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y los demás Documentos de la Operación, que correspondan cubrirse con cargo al Patrimonio del Fideicomiso;
- x) los gastos necesarios para mantener y, en su caso, actualizar la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV y su listado en la Bolsa, así como aquellos derivados de cualquier publicación relacionada con el Programa o las Emisiones;
- xi) las contraprestaciones pagaderas a las contrapartes de cualquier Contrato de Cobertura que el Fiduciario celebre, o sea designado como beneficiario, de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Fideicomiso;
- xii) cualquier gasto derivado de cualquier modificación al Contrato de Fideicomiso, al Contrato de Factoraje, a los demás Documentos de la Operación o cualquier otro documento relacionado que autorice el Comité Técnico;



- xiii) los gastos (razonables y documentados) incurridos por el Fiduciario y el Representante Común en el ejercicio de sus facultades o en el cumplimiento del Contrato de Fideicomiso, de los demás Documentos de la Operación o de la legislación aplicable, de acuerdo con lo que estos establezcan, así como los gastos derivados del otorgamiento de poderes y las contraprestaciones pagaderas a cualquier tercero en relación con servicios prestados al Fideicomiso, y
- xiv) cualquier cantidad pagadera por concepto de IVA en relación con todo lo anterior.

“Gravamen”

significa cualquier hipoteca, fideicomiso de garantía, prenda, caución, limitación de dominio, carga, servidumbre, usufructo (ya sea establecido por declaración unilateral de voluntad, acuerdo de voluntades, disposición legal o de otra forma), derecho de retención, reserva de dominio, orden de embargo o secuestro, u otra orden similar o cualquier otro gravamen o limitación de dominio de cualquier naturaleza, ya sea unilateral, bilateral, por ministerio de ley o de otra forma.

“Hilco-Terracota”

significa Administradora de Activos Terracota, S.A. de C.V.

“Indeval”

significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“Intermediarios Colocadores”

significa Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver y/o cualesquiera otras casas de bolsa que sean designadas por el Comité de Emisión como intermediarios colocadores para cada Emisión.

“Inversiones Permitidas”

significa la inversión en valores con plazo no mayor a 1 (un) año, pero de liquidación diaria o inmediata, consistentes en: (i) valores gubernamentales denominados en Pesos, emitidos o garantizados por el Gobierno Federal; (ii) títulos bancarios considerados como tales por Banco de México en su Circular 3/2012 o en aquellas disposiciones que la sustituyan o modifiquen, cuyas contrapartes sean las instituciones financieras donde se mantengan las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, y (iii) reportos sobre los títulos y valores enlistados en este apartado, cuyas contrapartes sean las instituciones financieras donde se mantengan las Cuentas y Fondos del Fideicomiso.

“IVA”

significa el impuesto al valor agregado.

“LGTOC”

significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“LIC”

significa Ley de Instituciones de Crédito.

“Lista Inicial”

significa la lista que se entregue al Factorante, con copia al Representante Común, en la fecha de celebración de cada Contrato de Factoraje para identificar los Derechos al Cobro transmitidos en esa fecha conforme al Contrato de Factoraje correspondiente.

“Listas Periódicas”

tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Sección “III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 2.

PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO – 2.3. Contratos y acuerdos – 2.3.2. Extracto del Contrato de Factoraje – B) Factoraje” del presente Prospecto de Colocación.

<u>“LMV”</u>	<i>significa la Ley del Mercado de Valores.</i>
<u>“México”</u>	<i>significa los Estados Unidos Mexicanos.</i>
<u>“Monto Total Autorizado del Programa”</u>	<i>significa hasta \$2,000,000,000.00 (dos mil millones de Pesos 00/100 M.N.).</i>
<u>“Obligaciones de la Emisión”</u>	<i>significa todas y cada una de las obligaciones del Fiduciario en relación con cada Emisión al amparo de los Documentos de la Operación y la correspondiente Sesión del Comité de Emisión que se celebre para llevar a cabo la Emisión, incluyendo sin limitación, el pago del saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de la Emisión de que se trate, intereses, y demás cantidades que los Tenedores tengan derecho a recibir conforme a lo que se establezca en los Documentos de la Operación y en la correspondiente Sesión del Comité de Emisión que se celebre para llevar a cabo cada Emisión.</i>
<u>“Pagarés”</u>	<i>significa los pagarés que, en su caso, suscriban o avalen los Deudores para documentar sus obligaciones de pago derivadas de, o relacionadas con, los Contratos de Crédito.</i>
<u>“Partes Relacionadas”</u>	<i>significa: (a) las Personas que Controlen o tengan influencia significativa (según dicho término se define en la LMV) en una persona moral que forme parte del grupo empresarial o consorcio (según dichos términos se definen en la LMV) al que pertenezca el Fideicomitente, así como los consejeros o administradores y los directivos relevantes (según dicho término se define en la LMV) de las integrantes de dicho grupo o consorcio; (b) las Personas que tengan poder de mando (según dicho término se define en la LMV) en una persona moral que forme parte del grupo empresarial o consorcio al que pertenezca el Fideicomitente; (c) el cónyuge, la concubina o el concubinario y las Personas que tengan parentesco por consanguinidad o civil hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el tercer grado, con personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos (a) y (b) inmediatos anteriores, así como los socios y copropietarios de las personas físicas mencionadas en dichos incisos con los que mantengan relaciones de negocios; (d) las personas morales que sean parte del grupo empresarial o consorcio al que pertenezca el Fideicomitente, o (e) las personas morales sobre las cuales alguna de las Personas a que se refieren los incisos (a) a (c) inmediatos anteriores ejerzan el Control o influencia significativa.</i>
<u>“Patrimonio del Fideicomiso”</u>	<i>significa todos los bienes y derechos que en cualquier tiempo formen parte de cada Fideicomiso según se describan en cada Contrato de Fideicomiso.</i>
<u>“Periodo de Revolvencia”</u>	<i>significa, respecto de cada Emisión, el lapso de tiempo durante el cual el Fiduciario podrá adquirir y pagar Derechos al Cobro conforme a los términos y condiciones previstos en cada Contrato de Factoraje. El Periodo de Revolvencia iniciará en la Fecha de la Emisión de cada Emisión que se realice al amparo del Fideicomiso respectivo y terminará en la fecha que ocurra</i>

primero entre: (i) la fecha que se determine en el acta de la Sesión del Comité de Emisión, en el entendido de que dicha fecha deberá corresponder al quinto Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Inicio de Pago, o (ii) la fecha en que el Contrato de Servicios o el Contrato de Factoraje respectivos se den por terminados, o (iii) la fecha en la que se declare la amortización acelerada con motivo de la actualización de un Evento de Amortización Acelerada o el vencimiento anticipado con motivo de la actualización de un Evento de Incumplimiento.

“Persona”

significa cualquier persona física o moral, sociedad civil o mercantil, asociación, asociación en participación, fideicomiso, gobierno o agencia gubernamental o cualquier otra entidad.

“Pesos” o el signo “\$”

significa la moneda de curso legal en México.

“Plazo de Vigencia de la Emisión”

significa el plazo en el que los Certificados Bursátiles Fiduciarios de una determinada Emisión permanecerán insolutos, y que será desde la Fecha de la Emisión respectiva hasta la Fecha de Vencimiento de la Emisión de que se trate; en el entendido, sin embargo, de que los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán amortizarse con anterioridad a dicha fecha, a partir de la Fecha de Inicio de Pago (incluyéndola), o en cualquier momento, en caso de que se presente un Evento de Amortización Acelerada o un Evento de Incumplimiento, o en los casos de amortización anticipada que, en su caso, se establezcan en los Documentos de la Emisión que correspondan a la Emisión de que se trate.

“Políticas de Crédito y Cobranza”

significa las políticas de crédito y cobranza del Administrador en relación con los Derechos al Cobro existentes a la fecha de celebración de cada Contrato de Servicios y que se resuman en alguno de los anexos de dichos Contratos de Servicios.

“Programa de Colocación” o “Programa”

significa el programa para la emisión y colocación de Certificados Bursátiles Fiduciarios, con carácter revolvente, por el Monto Total Autorizado del Programa, según se describe en el presente Prospecto de Colocación.

“Prospecto de Colocación”

significa el presente prospecto de colocación.

“Reapertura”

significa la inscripción en el RNV de Certificados Bursátiles Fiduciarios adicionales a los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos originalmente al amparo de una Emisión, y su oferta pública, emisión y colocación, que podrá ser efectuada por el Fiduciario al amparo del Programa en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, en los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso, así como en el acta de la Sesión del Comité de Emisión y Título respectivos. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios adicionales que se emitan y coloquen como parte de una Reapertura: (a) serán considerados como parte de la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios originales, por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la Bolsa, y (b) salvo aquellas modificaciones que sean necesarias e inherentes a la Reapertura, tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Fiduciarios originales, incluyendo, sin limitación, Fecha de Vencimiento de la Emisión, tasa de interés, valor nominal o en su caso valor nominal ajustado.

- “Reporte Mensual del Administrador Maestro” significa el reporte que deberá ser preparado y suscrito por un apoderado legal del Administrador Maestro en cada Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro, sustancialmente en la forma y términos del documento que se acompañe a cada Contrato de Administración, según el mismo sea modificado a solicitud razonable del Fiduciario (conforme a las instrucciones del Comité Técnico) o del Fideicomitente, sin que sea necesario seguir el procedimiento establecido en el Contrato de Administración respectivo para realizar modificaciones a dicho contrato; en el entendido de que dicho Reporte Mensual del Administrador Maestro deberá incluir al menos la información contenida en el formato que se acompañe a cada Contrato de Administración y la información a la que se refiere el Anexo T de la Circular Única de Emisoras.
- “Reporte Semanal del Administrador Maestro” significa el reporte que deberá ser preparado por el Administrador Maestro en cada Fecha de Reporte Semanal del Administrador Maestro, sustancialmente en la forma y términos del documento que se acompañe a cada Contrato de Administración, según el mismo sea modificado a solicitud razonable del Fiduciario (conforme a las instrucciones del Comité Técnico) o del Fideicomitente, sin que sea necesario seguir el procedimiento establecido en el Contrato de Administración respectivo para realizar modificaciones a dicho contrato; en el entendido de que dicho Reporte Semanal del Administrador Maestro deberá incluir al menos la información contenida en el formato que se acompañe a cada Contrato de Administración.
- “Reportes del Administrador Maestro” significa, conjuntamente, los Reportes Semanales del Administrador Maestro, los Reportes Mensuales del Administrador Maestro, los reportes de auditoría de expedientes, los Dictámenes del Administrador Maestro y, en general, los reportes que, con la periodicidad que se indique en cada Contrato de Administración y siempre y cuando cuente con la información y documentación necesaria, deberá entregar el Administrador Maestro o el Administrador Maestro Sustituto, según sea el caso, al Fiduciario, a los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común, al Administrador Sustituto, en su caso, y al Fideicomitente, conforme a los formatos que al efecto se anexen al Contrato de Administración respectivo, los cuales, según sea el caso, deberán incluir la información a la que se refiere el Anexo T de la Circular Única de Emisoras.
- “Reportes del Auditor Externo” significa los reportes anuales de auditoría que prepare el Auditor Externo respecto de los Reportes del Fiduciario a que se refiere el inciso d) de la definición de dicho término, los cuales incluirán las notas que corresponda, inclusive, en su caso, aquellas a las que se refiera cada Contrato de Fideicomiso.
- “Reportes del Fiduciario” significa, respecto de cada Contrato de Fideicomiso, los reportes que deberá entregar el Fiduciario, ya sea personalmente o mediante correo electrónico (con el archivo respectivo adjunto en formato PDF) o por cualquier otro medio permitido, a los miembros del Comité Técnico de cada Fideicomiso, al Representante Común, a las Agencias Calificadoras, al Administrador Maestro (o, en su caso, al Administrador Maestro

Sustituto) y al Fideicomitente (y, en su caso, al Administrador Sustituto), según sea el caso, conforme a lo siguiente:

- a) *Dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada mes de calendario, copias de los estados de cuenta relativos a las cuentas bancarias que mantenga el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso, que haya emitido, respecto del mes de calendario inmediato anterior, la institución de crédito a la que pertenece el Fiduciario, en el entendido de que: (i) tratándose de cuentas bancarias abiertas en un banco distinto de aquel al que pertenece el Fiduciario, el Fiduciario únicamente estará obligado a entregar copia de los estados de cuenta que le sean proporcionados por el banco en el que estén abiertas dichas cuentas a más tardar el tercer Día Hábil siguiente a aquel en que los reciba, y (ii) la obligación del Fiduciario de entregar los estados de cuenta a los que se refiere el presente inciso se entenderá por cumplida una vez que la institución en la que se encuentren abiertas las cuentas bancarias del Fideicomiso permita a los miembros del Comité Técnico, al Representante Común, a las Agencias Calificadoras, al Administrador Maestro, al Administrador Sustituto, en su caso, y al Fideicomitente consultar dichos estados de cuenta de forma electrónica;*
- b) *Dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada mes de calendario, copias de los estados de cuenta relativos a las Inversiones Permitidas que hubiese hecho el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, que hayan emitido, desde el último día del mes de calendario inmediato anterior, la o las instituciones financieras intermediarias a través de quienes se hubiesen realizado tales inversiones, en el entendido de que la obligación del Fiduciario de entregar los estados de cuenta a los que se refiere el presente inciso se entenderá por cumplida en caso de que la información respecto a las Inversiones Permitidas se encuentre comprendida dentro de los estados de cuenta a que se refiere el inciso a) inmediato anterior;*
- c) *Dentro de los primeros 15 (quince) Días Hábiles de cada mes de calendario, la información del Fideicomiso a que hace referencia el Anexo T de la Circular Única de Emisoras, correspondiente al mes de calendario inmediato anterior, de acuerdo con la información que reciba del Administrador Maestro en cada Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro; en el entendido de que: (i) no será responsabilidad del Fiduciario el incumplimiento a la obligación contenida en el presente inciso cuando el mismo derive de causas imputables al Administrador Maestro, pero el Fiduciario sí será responsable de informar de dicho incumplimiento del Administrador Maestro a las demás partes, y (ii) la obligación del Fiduciario de entregar el reporte al que hace referencia el presente inciso se entenderá por cumplida mediante la publicación de la información a la que hace referencia el Anexo T de la Circular Única de Emisoras en el portal de la Bolsa o en los medios que la Circular Única de Emisoras establezca, y*

- d) *A más tardar el 30 de abril de cada año, un reporte anual preparado de conformidad con el Anexo N Bis 1 de la Circular Única de Emisoras, con la información que al efecto le sea entregada por el Administrador Maestro en los Reportes del Administrador Maestro y por el Administrador, junto con los estados financieros del Fideicomiso auditados por el Auditor Externo, que deberá contener: (i) un estado de situación financiera, y (ii) un estado de resultados, estado de cambios en el patrimonio y estado de flujos, todo ello al 31 de diciembre de cada año, en cada caso estableciendo en forma comparativa las cantidades del año inmediato anterior, todo ello en detalle razonable y acompañado por la opinión del Auditor Externo; en el entendido de que no será responsabilidad del Fiduciario el incumplimiento a la obligación contenida en el presente inciso cuando el mismo derive de causas imputables al Administrador Maestro, al Administrador o al Auditor Externo, pero el Fiduciario sí será responsable de informar de dicho incumplimiento del Administrador Maestro, del Administrador o del Auditor Externo a las demás partes.*

“Representante Común”

significa Masari, Casa de Bolsa, S.A., o cualquier otra Persona autorizada para actuar como representante común de los Tenedores en términos de la legislación aplicable, o cualquier sustituto, causahabiente o cesionario de los anteriores.

“Requisitos de Elegibilidad”

significa aquellos requisitos que deberán reunir los Derechos al Cobro para considerarse como Derechos al Cobro Elegibles conforme a cada Contrato de Factoraje.

“RNV”

significa el Registro Nacional de Valores que mantiene la CNBV.

“RPP”

significa el Registro Público de la Propiedad correspondiente a cada entidad federativa de México.

“RUG”

significa la Sección Única del Registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio que mantiene la Secretaría de Economía.

“SEDI”

significa el Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información de la Bolsa.

“Sesión del Comité de Emisión”

significa cada sesión del Comité de Emisión en la que se autorice la realización de cada una de las Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios y, en su caso, Reaperturas al amparo de cada Fideicomiso, y en la que se deberán establecer las principales características, términos y condiciones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de la Emisión de que se trate, autorizar la celebración de los Documentos de la Emisión respectiva, así como las modificaciones que resulten necesarias o convenientes a los Documentos de la Operación que sean aplicables para la nueva Emisión (sin que en tal caso se requiera el consentimiento de la Asamblea de Tenedores), indicar puntualmente los Gastos de la Emisión que el Fiduciario debe pagar en la fecha de colocación correspondiente, señalando las cuentas bancarias a las cuales ha de transferirse el pago respectivo de la parte autorizada a recibirlo, y determinar los

demás aspectos de cada Emisión y, en su caso, Reapertura conforme a lo que se establezca en cada Contrato de Fideicomiso.

“STIV-2”

significa el Sistema de Transferencia de Información sobre Valores 2 de la CNBV.

“Suplemento”

significa cualquier suplemento al Prospecto de Colocación que se prepare en relación con, y que contenga las características correspondientes a, una Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios o una Reapertura al amparo de cada Fideicomiso.

“Tenedor”

significa cualquier Persona que en cualquier momento sea legítima titular de uno o más Certificados Bursátiles Fiduciarios de una determinada Emisión.

“Título”

significa el documento que, en términos de los artículos 61, 62, 63, 64 y 68 de la LMV, ampare uno o más de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de una determinada Emisión, los cuales expedirá el Fiduciario, de ser el caso, con numeración sucesiva, comenzando por el número 1 (uno).

“Valor Nominal”

significa el monto insoluto de principal de un Derecho al Cobro, conforme al Contrato de Crédito respectivo, pagadero dentro del periodo comprendido entre la fecha en que dicho Derecho al Cobro haya sido transmitido al Patrimonio del Fideicomiso de que se trate y hasta la Fecha de Vencimiento de la Emisión correspondiente.

A menos que el presente Prospecto de Colocación indique lo contrario, las palabras “aquí”, “en el presente” u otras frases similares se refieren a este Prospecto de Colocación en su totalidad y no a una sección o inciso en particular.



2. **RESUMEN EJECUTIVO.**

A continuación, se incluye un resumen de la información contenida en este Prospecto de Colocación. Dicho resumen no incluye toda la información que debe tomarse en cuenta para tomar una decisión de inversión respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Se recomienda a los inversionistas que lean cuidadosamente este Prospecto de Colocación en su totalidad, incluyendo la sección titulada “Factores de Riesgo”, y todos sus anexos, los Títulos y Suplementos que documenten cada Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Factoraje, el Contrato de Administración, el Contrato de Servicios y el Fideicomiso Maestro de Cobranza respectivos, así como el resto de los Documentos de la Operación, antes de tomar una decisión de inversión respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

2.1. La operación de bursatilización.

El propósito del presente Programa de Colocación es establecer el marco para la bursatilización de los Derechos al Cobro derivados de los Contratos de Crédito que sean celebrados entre el Fideicomitente y sus Clientes, mediante distintas ofertas públicas y Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios. Las distintas Emisiones, incluyendo Reaperturas, que se lleven a cabo al amparo del presente Programa se realizarán a través de los Fideicomisos, conforme a las instrucciones del Comité de Emisión respectivo. El Fiduciario, en su carácter de fiduciario de cada Fideicomiso, podrá realizar distintas Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios como le instruya el Comité de Emisión respectivo, en tanto que el monto total insoluto de dichas Emisiones no podrá exceder del Monto Total Autorizado del Programa; en el entendido de que el Fiduciario podrá llevar a cabo nuevas Emisiones al amparo del Programa mediante uno o varios Fideicomisos, siempre y cuando los recursos derivados de cualquier nueva Emisión al amparo de un mismo Fideicomiso sean utilizados, entre otros fines, para pagar el saldo total insoluto, precisamente en la fecha de dicha nueva Emisión, de la Emisión inmediata anterior realizada por dicho Fideicomiso, excepto en el caso de Reaperturas en el cual esta condición no será aplicable.

Conforme el Fideicomitente lo solicite por escrito al Fiduciario, se constituirán uno o más Fideicomisos en términos similares a los del modelo de Contrato de Fideicomiso que se acompaña al presente Prospecto de Colocación como “Anexo 1”. Cada uno de los Contratos de Fideicomiso será identificado en el Suplemento correspondiente a las Emisiones y Reaperturas que se lleven a cabo.

Cada Fideicomiso contará con un patrimonio independiente integrado principalmente por Derechos al Cobro, de conformidad con lo que se establezca en el Suplemento correspondiente. El patrimonio del Fideicomiso correspondiente será la única fuente de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos por dicho Fideicomiso y, por lo tanto, no podrá servir como fuente de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que sean emitidos por otro Fideicomiso al amparo del Programa. El Fiduciario no responderá con sus propios bienes por el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y los importes pagaderos respecto de los mismos serán satisfechos únicamente con el Patrimonio del Fideicomiso correspondiente, hasta donde cada uno de ellos alcance.

Cada Fideicomiso contará con un Comité de Emisión compuesto por 3 (tres) miembros designados por el Fideicomitente. El Fideicomiso no establece que los miembros del Comité de Emisión deban tener el carácter de independientes. Entre otras facultades, el Comité de Emisión, en su primera sesión, estará facultado para autorizar e instruir al Fiduciario para llevar a cabo el establecimiento del Programa y la primer Emisión al amparo del Programa, y en sesiones posteriores para autorizar e instruir al Fiduciario para llevar a cabo el resto de las Emisiones, y Reaperturas, de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que serán emitidos al amparo del Programa. A su vez, cada Fideicomiso también contará con un Comité Técnico compuesto por 1 (un) miembro designado por el Fideicomitente y 2 (dos) miembros designados por el Representante Común. El Fideicomiso no establece que los miembros del Comité Técnico deban tener el carácter de independientes. Entre otras facultades, el Comité Técnico estará facultado para supervisar la debida aplicación de las cantidades que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso. Para una descripción detallada de la forma de establecimiento, facultades y funcionamiento del Comité de Emisión y del Comité Técnico, ver la Sección “II. EL PROGRAMA – 1. CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA – 1.54. Información del Comité de Emisión y del Comité Técnico de los Fideicomisos” del presente Prospecto de Colocación.

La tasa de interés aplicable, la forma de calcularla y la periodicidad de pago de interés serán acordadas por el Fiduciario con los Intermediarios Colocadores al momento de cada Emisión y se darán a conocer mediante el Suplemento correspondiente, en el que también se revelará cualquier política, restricción o requerimiento respecto

de los flujos de los derechos que sean fideicomitados. Los intereses correspondientes serán calculados por el Representante Común.

Para cada Emisión, el Fideicomitente transmitirá al Patrimonio del Fideicomiso respectivo los Derechos al Cobro que se identificarán en la Lista Inicial o en las Listas Periódicas, según corresponda, a cambio del pago de la Contraprestación correspondiente, conforme a los términos de cada Contrato de Factoraje, mismos que serán celebrados en términos similares a los del modelo de Contrato de Factoraje que se acompaña al presente Prospecto de Colocación como “Anexo 2”.

El Fiduciario, en su carácter de fiduciario de cada Fideicomiso, conservará la propiedad de los Derechos al Cobro que le sean transmitidos por el Fideicomitente para que, con el flujo de la cobranza de dichos Derechos al Cobro, se cubran los Gastos de Mantenimiento, se restituyan el Fondo de Mantenimiento, el Fondo de Reserva Contingente (en su caso), el Fondo de Reserva y el Fondo de Pagos Mensuales, y se liquiden las cantidades de intereses y se amorticen las cantidades de principal que se adeuden a los Tenedores de la Emisión que se encuentre vigente conforme al Programa.

Dentro de los Documentos de la Operación se contempla que el Fideicomiso Maestro de Cobranza reciba el producto de la cobranza de los Derechos al Cobro transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso de cada uno de los Fideicomisos, y distribuya las cantidades correspondientes entre los Fideicomisos antes mencionados de conformidad con lo establecido en cada uno de dichos Fideicomisos y conforme a las instrucciones que reciba del Administrador Maestro. Los Clientes serán notificados por escrito de la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos y se les solicitará e instruirá a los Clientes que paguen al Fideicomiso Maestro de Cobranza respectivo las cantidades que adeuden conforme a dichos Derechos al Cobro Transmitidos.

Una vez que los Certificados Bursátiles Fiduciarios hayan sido íntegramente amortizados, y siempre que no existan saldos pendientes de pago conforme a lo antes descrito, todas las cantidades remanentes serán entregadas al Fideicomitente en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar. En ningún caso podrá el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso de ninguno de los Fideicomisos, otorgar crédito al Fideicomitente ni entregarle recursos del Patrimonio del Fideicomiso, excepto por las cantidades que tenga derecho a recibir como Contraprestación por Derechos al Cobro Transmitidos conforme al Contrato de Factoraje correspondiente, y por aquellas cantidades a las que tenga derecho en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, una vez pagados los Certificados Bursátiles Fiduciarios a ser emitidos por el Fideicomiso respectivo.

El Fideicomitente tendrá, en todo momento, el derecho mas no la obligación de readquirir Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria. La readquisición de Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria se llevará a cabo siempre y cuando el Aforo sea al menos igual al Aforo Mínimo, mediante solicitud del Fideicomitente entregada por escrito al Fiduciario con copia para el Representante Común, el Administrador Maestro, las Agencias Calificadoras y los miembros del Comité Técnico respectivo, mediante la celebración de un Convenio de Cesión Inversa en términos similares a los del modelo que se acompaña al presente Prospecto de Colocación como “Anexo 5”. El precio de readquisición de Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria será igual al monto que se requiera depositar para que, una vez readquirido el Derecho al Cobro de que se trate, el Aforo sea al menos igual al Aforo calculado inmediatamente antes de readquirir dicho Derecho al Cobro; el citado precio será calculado por el Administrador Maestro (o el Administrador Maestro Sustituto, en su caso). Dicho precio de readquisición podrá ser cubierto por el Fideicomitente en efectivo o mediante la aportación al Patrimonio del Fideicomiso de nuevos Derechos al Cobro Elegibles.

El Fideicomitente tendrá la posibilidad de solicitar que se realice una nueva Emisión al amparo del Programa. En caso de que dicha nueva Emisión se realice por un Fideicomiso que haya realizado una Emisión que se encuentre vigente, los recursos que se obtengan de dicha nueva Emisión (netos de la comisión y gastos de los Intermediarios Colocadores), serán destinados, en primera lugar, al pago del saldo total insoluto de la Emisión inmediata anterior realizada por el Fiduciario al amparo del Fideicomiso de que se trate, excepto en el caso de Reapertura en las cuales esta condición no será aplicable; en segundo lugar, al pago de la Contraprestación de los Derechos al Cobro Transmitidos correspondiente; en tercer lugar, al pago de los Gastos de la Emisión correspondientes, y en cuarto lugar, a la constitución de los fondos establecidos en el Fideicomiso. En el caso de Emisiones realizadas al amparo del Programa mediante distintos Fideicomisos, los recursos que se obtengan de dichas Emisiones deberán destinarse a los fines establecidos en el Fideicomiso respectivo.

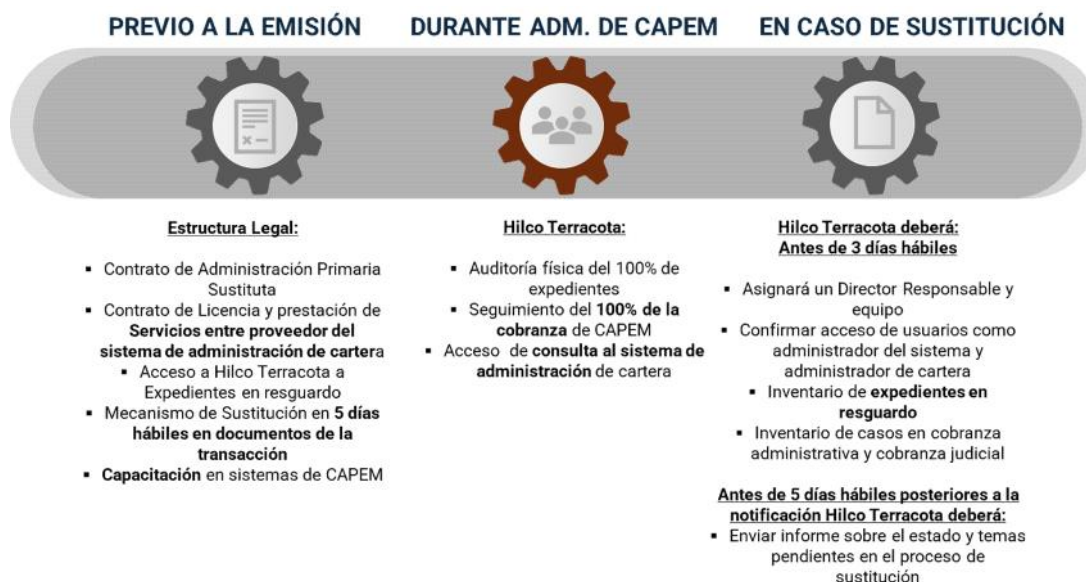
Las cantidades provenientes de cada Emisión y la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que no sean utilizadas para el pago de Contraprestaciones por Derechos al Cobro Transmitidos y la constitución del Fondo de Mantenimiento, del Fondo de Reserva, del Fondo de Pagos Mensuales, del Fondo para Nuevos Derechos al Cobro, del Fondo de Reserva Contingente (en su caso) y, de ser el caso, para el pago de cantidades insolutas de Emisiones anteriores, permanecerán en el Fondo General y serán utilizadas por el Fiduciario durante el Periodo de Revolvencia para adquirir y pagar Contraprestaciones por la transmisión de nuevos Derechos al Cobro en las fechas y por los porcentajes que se determinen conforme a cada Contrato de Factoraje, en el entendido, sin embargo, de que dichos pagos se harán siempre que después de dar efectos a los mismos el Aforo sea igual o mayor al Aforo Inicial o al Aforo Requerido, según corresponda, de conformidad con el propio Contrato de Factoraje.

En cada Contrato de Fideicomiso se establecerán las reglas para la constitución y el uso de los fondos del Fideicomiso de que se trate. A su vez, la operación contempla la participación del Administrador Maestro, el cual, como tercero independiente, tendrá la obligación de validar y supervisar el cumplimiento de las reglas establecidas en cada Fideicomiso respecto al uso de dichos fondos, así como de instruir y proporcionar al Fiduciario la información necesaria para el depósito, transferencia o distribución de los recursos que se encuentren depositados en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso respectivo. Para mayor información sobre las cuentas y los fondos de cada Fideicomiso, así como su destino, saldo y, en general, la forma en la que operarán, favor de ver las Secciones “III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO – 2.3. Contratos y acuerdos – 2.3.1. Extracto del Contrato de Fideicomiso – F) Cuentas del Patrimonio del Fideicomiso y G) Prelación de Erogaciones” del presente Prospecto de Colocación.

El Fiduciario celebrará Contratos de Administración con Hilco-Terracota, como administrador maestro, mediante los cuales el Administrador Maestro prestará servicios de revisión y reportes respecto del Aforo y de los Derechos al Cobro Transmitidos (Ver “Anexo 3” del presente Prospecto de Colocación). Para mayor información sobre las funciones del Administrador Maestro, favor de ver la Sección “III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO – 2.3. Contratos y acuerdos – 2.3.3. Extracto del Contrato de Administración – B) Responsabilidades del Administrador Maestro” del presente Prospecto de Colocación.

Asimismo, el Fiduciario celebrará Contratos de Servicios con CAPEM, como administrador, mediante los cuales CAPEM, en su carácter de administrador, llevará a cabo la administración y cobranza respecto de los Derechos al Cobro Transmitidos a cada uno de los Fideicomisos (Ver “Anexo 4” del presente Prospecto de Colocación).

En caso de que se requiera sustituir a CAPEM como administrador, el Administrador Sustituto actuará como administrador sustituto y llevará a cabo todas las actividades señaladas en el Contrato de Servicios respectivo.




Para mayor información sobre las funciones del Administrador, favor de ver la Sección “III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO – 2.3. Contratos y acuerdos – 2.3.3. Extracto del Contrato de Servicios” del presente Prospecto de Colocación.

Respecto de la amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos conforme a cada Emisión al amparo del Programa, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Título respectivo, el pago del saldo insoluto de principal de dichos Certificados Bursátiles Fiduciarios deberá efectuarse a más tardar en la Fecha de Vencimiento de la Emisión correspondiente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso de que se trate y hasta donde este alcance. Por lo tanto, el Fiduciario solo podrá incurrir en incumplimiento de pago de principal si en la Fecha de Vencimiento de la Emisión respectiva no cubre íntegramente el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

El Patrimonio de cada Fideicomiso constituye un patrimonio separado, independiente y autónomo del patrimonio del Fideicomitente y estará dedicado primordialmente a satisfacer las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos conforme a este Programa, con exclusión de otros acreedores. El Patrimonio de cada Fideicomiso no forma parte del patrimonio de la institución bancaria que actúa en carácter de fiduciario de los Fideicomisos. El Patrimonio de cada Fideicomiso constituirá la única fuente de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos por el Fideicomiso respectivo y, por lo tanto, estará destinado exclusivamente al pago de dichos Certificados Bursátiles Fiduciarios, hasta donde baste y alcance, y no podrá ser aplicado al pago de otros Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos por el Fiduciario con base en otros Fideicomisos.

Mecanismo que seguirá el Fiduciario para dar cumplimiento a sus obligaciones y ejercer sus facultades con oportunidad en términos de los contratos de la operación

De conformidad con cada Contrato de Fideicomiso, el Fideicomitente encomendará al Fiduciario el puntual y debido cumplimiento de los fines del Fideicomiso de que se trate, para lo cual dicho contrato establecerá expresamente diversas actividades que el Fiduciario deberá llevar a cabo, así como la forma y los plazos para su realización. Asimismo, en algunos casos, el Fideicomiso respectivo señalará que el Fiduciario actuará conforme a las instrucciones y con la información proporcionada por el Comité de Emisión, el Comité Técnico, el Fideicomitente, el Representante Común, el Administrador Maestro o el Administrador, según corresponda. Las actividades encomendadas al Fiduciario, así como las instrucciones que este reciba, deberán ser ejecutadas por el mismo Fiduciario en estricto apego a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso correspondiente y a la legislación aplicable.

En términos de los Documentos de la Operación, el Fiduciario designará al Administrador Maestro y al Administrador como comisionistas, para que auxilien al Fiduciario en el cumplimiento de los fines de cada Fideicomiso, mediante la prestación de los servicios que puntualmente se establezcan en el Contrato de Administración, en el Contrato de Servicios y en el resto de los Documentos de la Operación, respectivamente. Entre otras funciones, el Administrador Maestro deberá preparar y enviar al Fiduciario ciertos reportes periódicos, monitorear la cobranza de los Derechos al Cobro, inscribir las Listas Periódicas en el RUG, calcular el Aforo y las cantidades que deben destinarse a la constitución de los fondos del Fideicomiso de que se trate, y verificar que los Derechos al Cobro cumplan con los Requisitos de Elegibilidad (para lo cual el Administrador Maestro llevará a cabo las revisiones de la documentación relacionada con dichos derechos). Para tales efectos, el Administrador Maestro, en representación del Fiduciario, verificará la existencia de los contratos y demás documentación de la cual derivan los Derechos al Cobro, de modo que el Administrador Maestro pueda constatar que estos estarán respaldados por una operación genuina celebrada con un Cliente genuino.

Por su parte, el Administrador, entre otras actividades, fungirá como depositario de la documentación original (física o electrónica) relacionada con los Derechos al Cobro Transmitidos, y llevará a cabo la administración y cobranza de dichos Derechos al Cobro de acuerdo con los procedimientos que se establecerán en las Políticas de Crédito y Cobranza del propio Administrador, y en estricto apego al Contrato de Servicios. Una copia de las políticas antes mencionadas se anexará a la versión final de cada Contrato de Servicios.

En algunos casos, cuando se trate de defender el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario estará obligado a otorgar a las Personas que le indiquen por escrito el Administrador, el Comité Técnico o el Representante Común, en términos de lo establecido en el Fideicomiso que corresponda, los poderes necesarios para tomar cualquier acción requerida, así como a coadyuvar en dicha defensa. A su vez, el Fiduciario deberá suscribir y otorgar los documentos

que resulten necesarios o convenientes para lograr la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos, previa instrucción que otorgue por escrito el Administrador o, en su defecto, el Comité Técnico.

Conforme a los Documentos de la Operación, las obligaciones que en ellos se establezcan para cada una de sus partes, deben cumplirse de forma diligente, honesta y de buena fe, actuando siempre a favor de los intereses de los Fideicomisarios en Primer Lugar, es decir, de los Tenedores, y de conformidad con la ley aplicable. En caso de que se presente algún incumplimiento a dichas obligaciones, tanto los Documentos de la Operación como las disposiciones legales aplicables prevén diversas consecuencias y sanciones para las partes que resulten responsables.

Procedimiento que llevarán a cabo el Fiduciario y el Representante Común para verificar que las cantidades depositadas en la Cuenta Concentradora y en las Cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza se deriven de los ingresos generados por los Derechos al Cobro Transmitidos al Patrimonio de cada Fideicomiso

En términos de los Documentos de la Operación, el Fiduciario designará al Administrador Maestro como comisionista para que lo auxilie en el cumplimiento de los fines de cada Fideicomiso y Fideicomiso Maestro de Cobranza. El Contrato de Administración, el Contrato de Administración Maestra del Fideicomiso Maestro de Cobranza y el Contrato de Fideicomiso respectivos señalarán puntualmente los servicios que el Administrador Maestro deberá prestar, entre los que se encuentran supervisar y verificar que los Cobros que se reciban en las cuentas del Fideicomiso y del Fideicomiso Maestro de Cobranza respectivos correspondan a Derechos al Cobro Transmitidos.

El Fiduciario, como fiduciario de cada Fideicomiso y Fideicomiso Maestro de Cobranza, respectivamente, contará con acceso a consulta electrónica a las cuentas de dichos fideicomisos en las que se depositará toda la cobranza. A su vez, conforme a cada Fideicomiso y Fideicomiso Maestro de Cobranza, el Fiduciario y el Fiduciario Maestro de Cobranza deberán firmar los documentos y autorizaciones necesarias a efecto de permitir al Administrador Maestro y al Representante Común, según corresponda, consultar los depósitos y saldos de las cuentas de dichos fideicomisos, respectivamente. También, el Administrador Maestro deberá preparar y enviar al Fiduciario y al Representante Común, Reportes Mensuales del Administrador Maestro en los que se describirá, entre otra, información relacionada con la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos que se reciba en las cuentas de cada Fideicomiso y Fideicomiso Maestro de Cobranza.

Conforme a la mecánica y proceso que el Fideicomitente y el Administrador Maestro acuerden, el Administrador Maestro verificará la información de los Derechos al Cobro y su cobranza, de modo que pueda detectar de forma rápida si existe alguna diferencia entre las cantidades correspondientes a la cobranza de los Derechos al Cobro y las cantidades que efectivamente ingresan al Patrimonio del Fideicomiso respectivo como pago de los mismos. De esta manera, tanto el Fiduciario y el Administrador Maestro como el Representante Común podrán verificar que el pago de los Derechos al Cobro efectivamente se realice en las cuentas de cada Fideicomiso.

Adicionalmente, el Fiduciario deberá entregar mensualmente al Representante Común, copias de los estados de cuenta relativos a las cuentas bancarias que mantenga cada Fideicomiso, en los cuales se describan de manera detallada los movimientos efectuados con respecto a cada una de dichas cuentas.

Finalmente, conforme a cada Contrato de Fideicomiso, el Representante Común tendrán la facultad de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente y al Administrador Maestro cualquier información necesaria para cumplir con sus obligaciones bajo el Fideicomiso de que se trate, incluyendo la revisión del estado que guarda la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos.

Procedimiento que seguirá el Representante Común para verificar la efectiva transmisión de los Derechos al Cobro que se constituyan como parte del Patrimonio del Fideicomiso

Los Documentos de la Operación establecen diversas obligaciones a cargo del Fideicomitente y del Fiduciario que tienen como fin que la transmisión de los Derechos al Cobro al Patrimonio de cada Fideicomiso surta efectos entre las partes y frente a terceros.

De conformidad con lo que se establezca en cada Contrato de Factoraje, el Fideicomitente deberá: (i) identificar los Derechos al Cobro Transmitidos mediante su inclusión en la Lista Inicial o las Listas Periódicas, y (ii) notificar a los Deudores de los Derechos al Cobro respecto de la transmisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 427 y demás aplicables de la LGTOC. Por su parte, el Fiduciario, en su carácter de acreedor de los Derechos al Cobro,

estará obligado a llevar a cabo los actos que resulten necesarios para la inscripción de la Lista Inicial y las Listas Periódicas en el RUG dentro del plazo establecido para ello en el propio Contrato de Factoraje y en el Contrato de Fideicomiso respectivo.

En términos de cada Contrato de Administración, el Administrador Maestro deberá preparar y entregar reportes semanales y mensuales al Representante Común, en los que se detalle, entre otra, información relacionada con los Derechos al Cobro que se encuentren transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso que corresponda, así como el informe sobre los Derechos al Cobro Transmitidos que cumplan con los Requisitos de Elegibilidad.

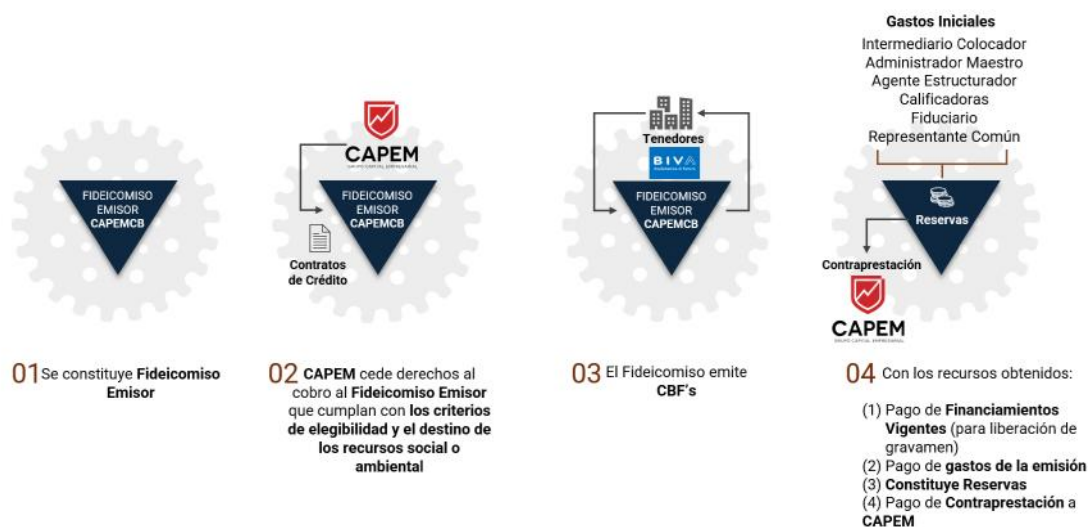
A efecto de verificar que efectivamente se hayan cumplido los requisitos necesarios para que la transmisión de los Derechos al Cobro al Patrimonio de cada Fideicomiso surta efectos, el Representante Común tendrá las siguientes obligaciones y facultades, entre otras: (a) La obligación de revisar en cualquier momento la existencia y el estado que guarde el Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información que le sea proporcionada para tales efectos; (b) La facultad de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador Maestro o, en su caso, al Administrador, cualquier información necesaria para cumplir con las obligaciones derivadas del Fideicomiso, incluyendo sin limitación, para revisar el estado que guarda la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos y la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, y (c) La facultad de, directamente o a través de un tercero que designe, realizar las auditorías que sean necesarias y justificadas de manera razonable respecto de la documentación que ampare a los Derechos al Cobro Transmitidos, la cual podrá ser en las instalaciones del Fiduciario, del Administrador o del Administrador Maestro.

La presente operación contempla la participación de Atmósfera Estrategia Servicios, S.C. como agente estructurador, cuya función principal es el diseño de la estructura del Programa y de las Emisiones que se realicen al amparo del mismo. Por su parte, Hilco-Terracota realizará las labores propias de un administrador maestro.

Estructura de las Emisiones

Los siguientes diagramas presentan, a manera ilustrativa, el flujo de la operación a la que se refiere el presente Prospecto de Colocación, respecto de cada uno de los Fideicomisos:

Diagrama en la Fecha de la Emisión

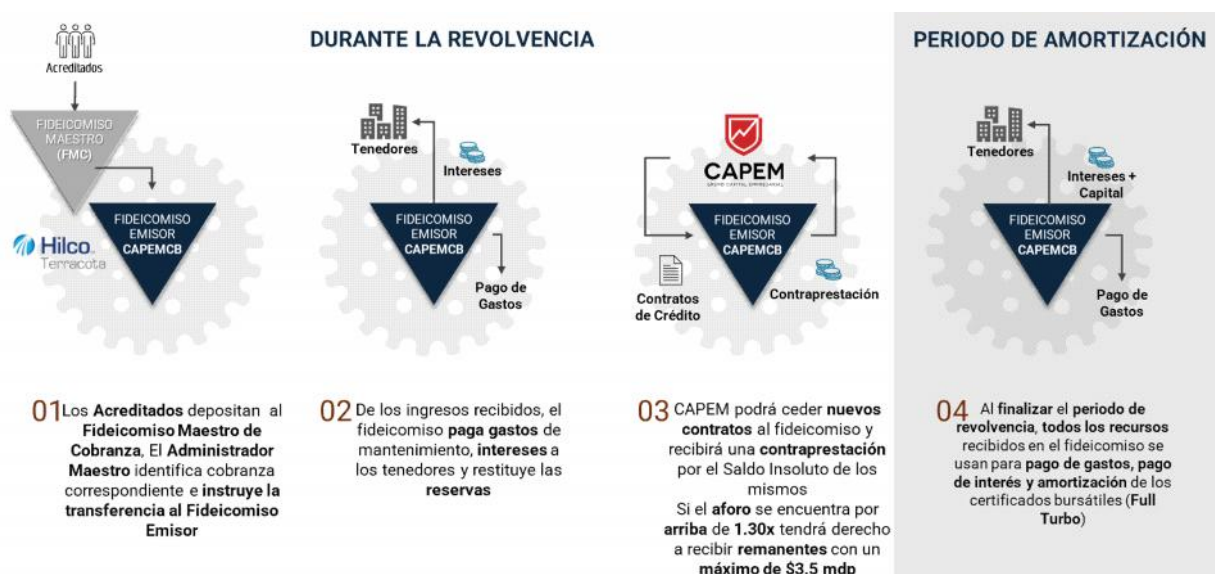


1. CAPEM celebrará el Contrato de Fideicomiso respectivo con la finalidad de bursatilizar Contratos de Crédito.
2. CAPEM aportará al Fideicomiso correspondiente los Derechos al Cobro que se incluyan en la Lista Inicial y que cumplan con los Requisitos de Elegibilidad.

[Handwritten signature]

3. El Fideicomiso respectivo realizará la emisión y oferta pública de Certificados Bursátiles Fiduciarios, mismos que serán colocados por los Intermediarios Colocadores entre el público inversionista, a través de la Bolsa.
4. Con los recursos que el Fideicomiso de que se trate obtenga de la Emisión, se pagará al Fideicomitente la Contraprestación que corresponda por la transmisión inicial de Derechos al Cobro; se pagarán los Gastos de la Emisión, y se fondearán las Cuentas y Fondos del Fideicomiso para constituir las reservas respectivas.

Diagrama durante el Plazo de Vigencia de la Emisión



1. Los Clientes depositarán al Fideicomiso Maestro de Cobranza las cantidades correspondientes a los pagos de principal e intereses, según lo establecido en los Contratos de Crédito. El Administrador Maestro identificará la Cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos al Fideicomiso respectivo e instruirá la transferencia de los recursos correspondientes al mismo.
2. El Administrador Maestro valida los saldos del Fideicomiso respectivo y realiza la aplicación de los recursos según el orden de prelación que se establezca en el Fideicomiso de que se trate; adicionalmente, preparará el Reporte Semanal del Administrador Maestro mediante el cual se instruirá al Fiduciario que, de los Cobros recibidos, se cubran los Gastos de Mantenimiento, se restituyan el Fondo de Mantenimiento, el Fondo de Reserva Contingente (en su caso), el Fondo de Pagos Mensuales y el Fondo de Reserva, y se liquiden las cantidades de intereses que se adeuden a los Tenedores.
3. Durante el Periodo de Revolvencia, el Fideicomitente podrá transmitir nuevos Derechos al Cobro que cumplan con los Requisitos de Elegibilidad y se identifiquen en las Listas Periódicas, y recibirá a cambio el pago de Contraprestaciones que el Fiduciario pagará con cantidades que se encuentren disponibles en el Fondo General y en el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro, conforme a lo que se establezca en el Fideicomiso y en el Contrato de Factoraje respectivos, por concepto de la transmisión de los Derechos al Cobro al Fideicomiso correspondiente. El Fideicomitente también tendrá derecho a recibir, en su caso, la distribución de remanentes.
4. Al finalizar el Periodo de Revolvencia, todos los recursos derivados de los Cobros recibidos en el Fideicomiso respectivo se utilizarán para el pago de Gastos de Mantenimiento, el pago de intereses y el pago del saldo de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se adeude a los Tenedores (*full turbo*).

2

El Fiduciario podrá llevar a cabo Emisiones sucesivas de Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo de cada Fideicomiso, y obtendrá los recursos provenientes de cada Emisión y los distribuirá en el orden de prelación que se establezca en cada Fideicomiso.

Con posterioridad a la realización de cada Emisión, podrán celebrarse Contratos de Cobertura para cubrir fluctuaciones en la tasa de interés de los Certificados Bursátiles Fiduciarios respectivos, respecto de los cuales el Fiduciario será designado como beneficiario. El Fiduciario no contraerá obligación alguna en relación con dichos Contratos de Cobertura y la cobertura de tasa de interés amparada por los contratos referidos se mantendrá vigente durante la vigencia de la Emisión correspondiente. En virtud de la celebración de dichos contratos, a la Fecha de la Emisión de que se trate no habrá dependencia parcial del Fideicomitente ni de la contraparte de dichos Contratos de Cobertura.

2.2. CAPEM.

CAPEM es una entidad financiera constituida en 2014, bajo la denominación de Grupo Olinx, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R., con el objeto de brindar soluciones financieras, profesionales y a la medida, principalmente a través del otorgamiento de créditos simples y revolventes, promoviendo el desarrollo de personas físicas con actividad empresarial, y pequeñas y medianas empresas (PyMEs).

CAPEM atiende clientes a lo largo de toda la República Mexicana, de casi todos los sectores y entidades del país, desde sus oficinas centrales ubicadas en la ciudad de Guadalajara, Jalisco. Su misión es materializar las metas de las PyMEs a través de fondeo inteligente y óptimo, enfocado en generar valor económico y no económico, y su visión es convertirse en el “banco” ideal para las PyMEs, así como impactar y transformar de forma positiva el desarrollo económico de México a través de ellas.

Descripción del negocio

(a) Actividades principales.

CAPEM se enfoca, principalmente, en el otorgamiento de créditos simples y revolventes, tanto a personas físicas con actividad empresarial, como a personas morales.

Es importante mencionar que los Derechos al Cobro que se transmitan al Patrimonio de cada Fideicomiso, conforme a los Contratos de Factoraje, provendrán de las actividades de crédito que el Fideicomitente lleva a cabo con sus Clientes.

(b) Mercado objetivo.

El mercado objetivo de CAPEM son personas físicas con actividad empresarial y personas morales con un negocio establecido, con un enfoque particular a aquellos nichos que no tienen acceso al mercado crediticio tradicional.

A nivel sectorial, sus Clientes se encuentran diversificados, principalmente, en los sectores agropecuario, industrial, comercial, de servicios y financiero.

Con presencia, principalmente, en el Estado de Jalisco (47.89%), también ha logrado posicionarse en otras entidades de la República Mexicana, tales como la Ciudad de México (14.28%), Sinaloa (9.37%), Guanajuato (5.97%), Nuevo León (3.86%), entre otros (18.27%).

(c) Canales de distribución.

CAPEM realiza la colocación de cartera, principalmente, a través de la fuerza de ventas interna (el equipo comercial) y, de igual manera, a través de referencias de los directivos y accionistas.

(d) *Patentes, licencias, marcas y otros contratos.*

La marca “CAPEM”, junto con su logotipo, se encuentra debidamente registrada en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. CAPEM no cuenta con patentes, licencias, marcas u otros contratos que no estén relacionados con el giro de su negocio.

2.3. Descripción de los principales activos.

Los principales activos de CAPEM están representados por la cartera de Derechos al Cobro, derivada de las operaciones de crédito que realiza el Fideicomitente. Los Derechos al Cobro se encuentran amparados por Contratos de Crédito y documentados por Pagarés, por los montos establecidos en los contratos antes mencionados.

Al cierre de junio de 2025, CAPEM contaba con una cartera de Derechos al Cobro de aproximadamente \$1,508 millones, incluyendo el saldo insoluto y los intereses devengados no cobrados. El análisis sobre la evolución de los Derechos al Cobro será desarrollado para cada Emisión que se realice al amparo del Programa, en el Suplemento correspondiente.

2.4. Descripción de los Derechos al Cobro.

Los Derechos al Cobro provienen de ciertos Contratos de Crédito, los cuales serán debidamente identificados en cada Fideicomiso.

El proceso de originación de los Contratos de Crédito por parte de CAPEM se describe a continuación:

El equipo comercial de CAPEM, bajo la gestión del Director Comercial PyME, se encuentra estructurado para dar atención a los prospectos de clientes, así como hacer la búsqueda de clientes potenciales en los diversos foros y exposiciones en las que CAPEM decide participar para generar presencia, así como para realizar actividades de prospección.

Originación de la cartera

- **Promoción.** A través del equipo comercial se recaba y valida la documentación del prospecto de Cliente, siendo en apego al listado de documentos e información (*checklist*) vigente. Desde la prospección se analizará que el giro del cliente no se encuentre en la Lista de Exclusión de la Corporación Financiera Internacional (*International Finance Corporation*, o IFC por sus siglas en inglés, miembro del grupo del Banco Mundial), y con la implementación del SARAS (Sistema de Administración de Riesgos Ambientales y Sociales) se identificará el perfil de riesgo ambiental o social por sector y zona geográfica.
- **Viabilidad.** Se evalúa la factibilidad del prospecto con base en el giro de la PyME, ubicación, descripción del negocio, descripción del proyecto productivo, consulta de buró de crédito, requerimiento financiero, garantía y análisis de pros y contras.
- **Análisis.** Con los documentos e información del prospecto se realiza el análisis financiero, crediticio y legal, en el que el resultado y hallazgos se integran en el formato de resumen ejecutivo.

CAPEM se encuentra integrando, a la metodología de análisis, la evaluación del componente ASG (Ambiental, Social y de Gobernanza), a través de su SARAS, mediante el cual en el área de entendimiento se aplicará una encuesta para determinar el score ASG. Dicho score toma en cuenta los siguientes factores:

- a) Clasificación del riesgo de la compañía acorde al sector al que pertenece.
- b) Clasificación del riesgo de la compañía acorde al ticket.

Acciones según la clasificación determinada:

-) Riesgo Bajo: Se presenta en el Comité de Crédito sin ninguna acción adicional.

2.5. Características de los Contratos de Crédito.

En términos generales, las características de los Contratos de Crédito que CAPEM celebra con sus Clientes son las siguientes:

1. Los Contratos de Crédito son celebrados con base en los formatos de contrato de crédito previamente aprobados por el Fideicomitente.
2. Los Contratos de Crédito son simples con interés convencional, cuyo objeto es otorgar crédito a los Clientes para la adquisición de activos e inventario, el financiamiento de capital de trabajo, la ampliación de los canales de venta, cubrir gastos corrientes, entre otros.
3. El plazo, la tasa de interés ordinario aplicable, el destino de los recursos del crédito, la mecánica de disposición del crédito, la periodicidad y forma de pago de principal e intereses, los intereses moratorios y las comisiones, entre otras condiciones, se pactan en cada Contrato de Crédito.
4. El rango de la tasa de interés ordinaria de los Contratos de Crédito va del 17% al 37% anual. El plazo de un Contrato de Crédito puede ser de hasta 60 meses.
5. Con el propósito de garantizar las obligaciones de los Clientes derivadas de los Contratos de Crédito, los Clientes podrán designar obligados solidarios. Asimismo, las obligaciones de los Clientes conforme a los Contratos de Crédito se podrán encontrar garantizadas por una prenda sin transmisión de posesión, una garantía hipotecaria, un fideicomiso de garantía o una garantía líquida.
6. Las causas de vencimiento anticipado de los Contratos de Crédito consisten, en términos generales, en la falta de pago por parte de los Deudores o el incumplimiento por parte de estos de diversas obligaciones a su cargo conforme a los Contratos de Crédito.
7. Los Contratos de Crédito están sujetos a las leyes de México.

Para más información sobre las principales características de los Derechos al Cobro (incluyendo grado de concentración, antigüedad, niveles de morosidad, ubicación, entre otras), ver la Sección “III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 6. ADMINISTRADORES U OPERADORES – 6.2. El Administrador – *Desempeño de la cartera administrada por el Administrador*” del presente Prospecto de Colocación.

2.6. Participantes relevantes. Las partes principales de la operación se describen a continuación:

Logotipos	Nombre	Papel a desempeñar en la transacción
	Grupo Olinx, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.	Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador
	Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria	Fiduciario
	Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva	Fiduciario Maestro de Cobranza



Logotipos	Nombre	Papel a desempeñar en la transacción
	Masari, Casa de Bolsa, S.A.	Representante Común
	Atmósfera Estrategia Servicios, S.C.	Agente Estructurador
	Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver	Intermediario Colocador
	Administradora de Activos Terracota, S.A. de C.V.	Administrador Maestro
	Kuri Breña, Sánchez Ugarte y Aznar, S.C.	Despacho externo de abogados



3. FACTORES DE RIESGO.

Al considerar la adquisición de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, los posibles Tenedores deberán analizar y evaluar cuidadosamente toda la información contenida en este Prospecto de Colocación y sobre todo considerar los siguientes factores de riesgo que podrían afectar al Patrimonio de los Fideicomisos y, por lo tanto, el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Los riesgos e incertidumbres que se describen a continuación no son los únicos que pueden afectar a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, al Fiduciario, al Administrador, al Administrador Maestro, al Fideicomitente o a los Deudores. Existen otros riesgos e incertidumbres que se desconocen o que actualmente no se consideran significativos, que podrían tener un efecto adverso en el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios o en las personas anteriormente mencionadas. En el supuesto de que llegue a materializarse cualquiera de los riesgos que se mencionan a continuación, el pago de las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios podría verse afectado. Los factores de riesgo que se describen a continuación son aplicables a cada una de las Emisiones, incluyendo Reaperturas, que se lleven a cabo al amparo del Programa, así como a cada uno de los Fideicomisos que se constituyan para llevarlas a cabo.

3.1. Factores de riesgo relacionados con la estructura de la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.1.1. El pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios está respaldado únicamente con el Patrimonio del Fideicomiso.

(a) Eventual falta de solvencia por parte del Fideicomiso.

Todas las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios se pagarán con cargo al Patrimonio de cada Fideicomiso. El Patrimonio de cada Fideicomiso estará constituido, principalmente, por los Derechos al Cobro, y constituirá la única fuente de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos por dicho Fideicomiso y, por lo tanto, estará destinado exclusivamente al pago de dichos Certificados Bursátiles Fiduciarios, hasta donde baste y alcance, y no podrá ser aplicado al pago de otros Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos por el Fiduciario con base en otros Fideicomisos. Por lo tanto, en la medida en que los Deudores cumplan con sus obligaciones de pago derivadas de los Contratos de Crédito, el Patrimonio de cada Fideicomiso contará con los recursos líquidos para efectuar los pagos de intereses y amortizaciones de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios respectivos.

Si en un momento dado el Patrimonio de algún Fideicomiso no fuese suficiente para pagar a los Tenedores íntegramente las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, estos no tendrán recurso alguno en contra del Fideicomitente, del Fiduciario en su carácter de fiduciario de un Fideicomiso distinto, o de otras personas.

De conformidad con lo dispuesto por la LGTOC, el Fideicomitente únicamente garantizará al Fiduciario la existencia y legitimidad de los Derechos al Cobro que llegue a transmitir al Fiduciario conforme a cada Fideicomiso y Contrato de Factoraje, pero no garantizará la solvencia de los Deudores.

De conformidad con lo dispuesto por la LIC, el Fiduciario tampoco será responsable de pagar a los Tenedores las cantidades que se les adeuden conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, toda vez que los pagos que deba realizar el Fiduciario conforme a cada Fideicomiso y los Certificados Bursátiles Fiduciarios serán efectuados exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso respectivo, y el Fiduciario en ningún caso tendrá responsabilidad de pago alguna respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios con cargo a su propio patrimonio, y no incurrirá en responsabilidad al respecto. El Fiduciario en ningún caso garantizará rendimiento alguno de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

En caso de que los Deudores incumplieren con sus obligaciones de pago de los Derechos al Cobro, el Fideicomitente no estará obligado a sustituirlos por otros.



(b) Los Fideicomisos no son fideicomisos de garantía.

Los Fideicomisos que se constituyan al amparo del Programa serán fideicomisos irrevocables de emisión, administración y pago, por lo que no serán fideicomisos de garantía cuya finalidad sea garantizar el cumplimiento de una obligación y su preferencia en el pago.

(c) Obligaciones limitadas de las personas participantes.

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios no serán garantizados ni avalados por ninguna persona, incluyendo el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador Maestro, el Administrador, el Agente Estructurador, los Intermediarios Colocadores, el Representante Común, el Auditor Externo, las Agencias Calificadoras o el asesor legal independiente. En consecuencia, ninguno de ellos está obligado a realizar pagos a los Tenedores, con excepción, en el caso del Fiduciario, de los pagos que tenga que hacer con cargo al Patrimonio del Fideicomiso de acuerdo con lo previsto en el Fideicomiso respectivo. Adicionalmente, las personas antes mencionadas no asumen ninguna responsabilidad por los niveles de ingresos que efectivamente se presenten durante la vigencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Tampoco garantizan, directa o indirectamente o de cualquier otra manera, ninguna Emisión, ni otorgarán garantías o avales.

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios no tendrán acción alguna en contra del Fideicomitente derivada de los Fideicomisos o de los Títulos que representen los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Si el Fideicomitente incumpliera alguna de sus obligaciones conforme a cualquier Fideicomiso, el Fiduciario solo tendrá el derecho a exigir el cumplimiento y ejercer las acciones legales correspondientes.

(d) Notificaciones a Deudores; el Fideicomitente y el Administrador como depositarios y comisionistas.

Conforme a los Documentos de la Operación, el Fideicomitente deberá notificar a los Deudores la transmisión de los Derechos al Cobro, e instruir a los Deudores para que depositen los pagos en las Cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza o en la Cuenta Concentradora del Fideicomiso de que se trate. En caso de que por cualquier razón las cantidades provenientes de Derechos al Cobro continúen depositándose en cuentas a nombre del Fideicomitente, o de cualquier otra manera entregándose al Fideicomitente, al Administrador Maestro o al Administrador, estos actuarán como depositarios y comisionistas y deberán entregar dichas cantidades al Fideicomiso o Fideicomiso Maestro de Cobranza correspondiente. El retraso o incumplimiento de estas obligaciones del Fideicomitente, del Administrador Maestro o del Administrador, puede afectar adversamente el Patrimonio del Fideicomiso y, por tanto, la capacidad de pago a los Tenedores.

Adicionalmente, los Documentos de la Operación no establecen penalidades expresas a cargo del Fideicomitente en caso de que no lleve a cabo las notificaciones a los Deudores, o lo haga fuera del plazo establecido para tal efecto en los Documentos de la Operación, en cuyos casos los Derechos al Cobro Transmitidos de que se trate dejarían de ser Derechos al Cobro Elegibles. Del mismo modo, los Documentos de la Operación no establecen penalidades expresas a cargo de los Deudores en caso de que estos no depositen los pagos correspondientes a los Derechos al Cobro Transmitidos en las Cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza o en la Cuenta Concentradora de los Fideicomisos, o lo hagan fuera de las fechas establecidas para tal efecto en los Contratos de Crédito respectivos.

(e) Incumplimiento en las formalidades de la transmisión de los Derechos al Cobro al Fideicomiso.

Para perfeccionar la transmisión de los Derechos al Cobro al Fiduciario conforme a los Contratos de Factoraje: (i) el Fideicomitente tiene la obligación de notificar por escrito a los Deudores y solicitarles que depositen los pagos de los Derechos al Cobro en las Cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza o en la Cuenta Concentradora establecida al efecto, y (ii) el Fiduciario debe llevar a cabo la inscripción de los Contratos de Fideicomiso, de los Contratos de Factoraje, de las Listas Iniciales y de las Listas Periódicas en el RUG, según corresponda, para lo cual contará con los servicios del Administrador Maestro, de un fedatario público o de cualquier otro tercero especializado, conforme a lo señalado en los Documentos de la Operación. En caso de que no se notifique a los Deudores la transmisión de los Derechos al Cobro en la forma prevista en la LGTOC, o estos se opongan a la transmisión, o no se lleve a cabo la inscripción de los Contratos de Fideicomiso, de los Contratos de Factoraje, de las Listas Iniciales y de las Listas Periódicas en el RUG, según corresponda, la transmisión no surtirá efectos contra los Deudores o terceros, respectivamente, en cuyos casos los Derechos al Cobro Transmitidos de que se trate dejarían de ser Derechos al Cobro Elegibles, por lo que existe el riesgo de que en ese caso el Patrimonio del Fideicomiso se vea afectado negativamente, lo cual podría resultar en la falta de recursos suficientes para hacer pagos de principal e

intereses a los Tenedores. De igual manera, en caso de que el Fideicomitente no entregue en un plazo razonable la documentación necesaria para exigir el pago de los Derechos al Cobro, el Patrimonio del Fideicomiso de que se trate podría verse afectado negativamente.

(f) Entrega de documentación en poder del Fideicomitente.

Conforme a los Documentos de la Operación, el Fideicomitente, en su carácter de administrador, será considerado como depositario de los Contratos de Crédito, de los Pagarés y demás documentación original (física o electrónica) relacionada con los Derechos al Cobro Transmitidos. Si fuese necesario exigir a los Deudores el pago de los Derechos al Cobro Transmitidos en caso de incumplimiento, sería necesario que el Fideicomitente entregue cierta documentación (entre ella, los Pagarés) al Fiduciario o a quien realice dicho cobro. A su vez, en caso de que el Fideicomitente, en su carácter de administrador, sea sustituido por un Administrador Sustituto, deberá entregar al Fiduciario o al Administrador Sustituto respectivo toda la documentación relacionada con los Derechos al Cobro Transmitidos que se encuentre en su posesión. De igual manera, en caso de cualquier incumplimiento, el Fiduciario requerirá del Fideicomitente, en su carácter de administrador y depositario, para tener acceso a los Contratos de Crédito y demás documentación. En caso de que el Fideicomitente no entregue en un plazo razonable la documentación necesaria, o si dicha documentación se daña, destruye, extravía o desaparece, la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos podría retrasarse y, en consecuencia, el Patrimonio del Fideicomiso de que se trate podría verse afectado negativamente.

(g) Prelación de pagos; Subordinación.

De conformidad con los términos de cada Fideicomiso, las cantidades y recursos que provengan de los Derechos al Cobro Transmitidos que formen parte del Fondo General, así como cualquier otra cantidad que por cualquier concepto integre el Patrimonio del Fideicomiso respectivo, deberán aplicarse conforme al orden de prelación establecido en el Fideicomiso de que se trate. Por tanto, los pagos de intereses están subordinados al pago de los Gastos de Mantenimiento, y los pagos de principal están subordinados a la restitución de las cantidades que deban mantenerse en el Fondo de Mantenimiento y el Fondo de Reserva. En caso de presentarse incrementos sustanciales en las cantidades que deban dedicarse a los conceptos señalados, podría provocarse una disminución en los recursos disponibles al Fiduciario para realizar los pagos de intereses y principal al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y, como resultado, provocar atrasos en el pago o pérdidas a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

(h) Fideicomiso Maestro de Cobranza.

La cobranza de los Derechos al Cobro que se transmitan a cada Fideicomiso se llevará a cabo a través de un Fideicomiso Maestro de Cobranza. El Fiduciario Maestro de Cobranza, en los términos del contrato respectivo, recibirá la cobranza de todos los Derechos al Cobro transmitidos al patrimonio de cada uno de los Fideicomisos que se constituyan para llevar a cabo emisiones al amparo del Programa y deberá transmitir las cantidades que le correspondan a cada Fideicomiso de conformidad con las instrucciones que reciba del Administrador Maestro. En caso de que el Fiduciario Maestro de Cobranza o el Administrador Maestro por cualquier motivo, incluyendo el supuesto de que las constancias de derechos fideicomisarios en primer lugar conforme al Fideicomiso Maestro de Cobranza no sean emitidas, o los Derechos al Cobro Transmitidos no sean identificados, adecuada u oportunamente, no identifiquen apropiadamente las cantidades que correspondan a cada Fideicomiso como resultado de la cobranza de los Derechos al Cobro que le hayan sido transmitidos o por cualquier otra razón el Fideicomiso Maestro de Cobranza no lleve a cabo las distribuciones que correspondan o no lo haga oportunamente, el Patrimonio de los Fideicomisos podría verse afectado y, en consecuencia, su habilidad de llevar a cabo el pago de las cantidades que adeuden conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios que hayan emitido.

Adicionalmente, los Documentos de la Operación no establecen penalidades expresas a cargo del Fiduciario Maestro de Cobranza en caso de que no entregue las cantidades que reciba de los Derechos al Cobro, o lo haga fuera del plazo establecido para tal efecto en el Fideicomiso Maestro de Cobranza.

(i) Restablecimiento del Aforo.

De conformidad con los Contratos de Factoraje, en caso de que en cualquier Fecha de Corte el Aforo sea menor al Aforo Mínimo, el Fideicomitente podrá, sin estar obligado a ello, hacer aportaciones adicionales en efectivo o en Derechos al Cobro al Patrimonio del Fideicomiso que corresponda, de tal forma que, después de que surta efectos

dicha aportación adicional, el Aforo sea igual o mayor al Aforo Mínimo. Si en alguna Fecha de Corte el Aforo llegare a ser menor al Aforo Mínimo y el Fideicomitente no ejerciera su derecho de realizar aportaciones adicionales conforme a lo anterior, ello podría detonar un Evento de Amortización Acelerada, en cuyo caso el Fideicomiso de que se trate podría no tener los recursos suficientes para cumplir con las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a su cargo.

3.1.2. Riesgos resultantes de un concurso mercantil del Fideicomitente.

En caso de que, por cualquier motivo, el Fideicomitente se viere sujeto a un procedimiento de concurso mercantil, existe el riesgo de que alguno de sus acreedores impugne la transmisión de los Derechos al Cobro por motivos diversos, incluyendo el argumento de que la Contraprestación que recibió por los Derechos al Cobro no hubiere sido en términos de mercado y la transmisión se pueda considerar como una operación en fraude de acreedores. Los acreedores en dicho procedimiento podrán intentar impedir las distribuciones de efectivo por parte del Fideicomiso Maestro de Cobranza. Adicionalmente, en el supuesto de que se presente un procedimiento de concurso mercantil en contra del Fideicomitente, los acreedores de este podrían cuestionar la validez de las transmisiones efectuadas dentro de los últimos 270 días (o cualquier periodo superior que determine el juez competente).

Hace unos años, el Tercer Tribunal Colegiado en materia Civil del Primer circuito emitió una sentencia en relación con el amparo en revisión 96/2015, en la que indicó que los derechos al cobro transmitidos a cierto tipo de fideicomisos de garantía o fuente de pago no deben mantenerse separados del resto de los activos de los cedentes o fideicomitentes disponibles para hacer frente a sus obligaciones en caso de concurso mercantil o quiebra. Cabe mencionar que dicha sentencia no constituye jurisprudencia ni es de aplicación general.

Un procedimiento para anular la transmisión en caso de concurso mercantil del Fideicomitente, en caso de ser exitoso, puede afectar en forma negativa la capacidad de pagar las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Por otra parte, para recuperar aquellos Derechos al Cobro Transmitidos o cantidades provenientes de estos que por cualquier razón se encuentren en posesión del Fideicomitente, el Fiduciario tendría que ejercer una acción de separación dentro del procedimiento de concurso mercantil. De igual manera, si se intentare considerar al patrimonio del Fideicomiso Maestro de Cobranza como parte de la masa del concurso mercantil, el Fiduciario Maestro de Cobranza tendría que ejercer una acción de separación. Dicha situación podría enfrentar oposición de otros acreedores y afectar adversamente el Patrimonio del Fideicomiso de que se trate para el pago de intereses y para la amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.1.3. Términos y condiciones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

(a) Mercado limitado para los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Actualmente, no existe un mercado secundario con respecto a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y es posible que dicho mercado no se desarrolle una vez concluida su oferta y colocación. El precio al que se negocien los Certificados Bursátiles Fiduciarios puede estar sujeto a diversos factores, tales como el nivel de las tasas de interés en general, y las condiciones del mercado de instrumentos similares. En caso de que el mencionado mercado secundario no se desarrolle, la liquidez de los Certificados Bursátiles Fiduciarios puede verse afectada negativamente y los Tenedores podrían no estar en posibilidad de enajenarlos en el mercado.

No puede asegurarse que se podrá desarrollar un mercado secundario para los Certificados Bursátiles Fiduciarios o que, si este se desarrolla, otorgará liquidez a los Tenedores. Por lo anterior, los Tenedores deberán estar preparados para mantener los Certificados Bursátiles Fiduciarios hasta su vencimiento y asumir todos los riesgos derivados de los mismos.

Ni el Fiduciario, ni el Administrador Maestro, ni el Administrador, ni los Intermediarios Colocadores están obligados a generar un mercado secundario para los Certificados Bursátiles Fiduciarios, ni garantizan que este se desarrollará, por lo que los Tenedores asumen el riesgo de que en el futuro no existan compradores para los mismos.

(b) Riesgo de reducción de calificaciones en caso de que no se celebren los Contratos de Cobertura.

Las calificaciones que serán emitidas por las Agencias Calificadoras en relación con las Emisiones al amparo del Programa podrán contemplar entre los factores que dichas agencias analizarán para la emisión de las mismas la celebración de uno o más Contratos de Cobertura a partir de la Fecha de la Emisión correspondiente. En caso de que dichos contratos no fueren celebrados, las Agencias Calificadoras podrían reducir las calificaciones otorgadas a la Emisión respectiva.

(c) Riesgo de reinversión; Amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán prever la posibilidad de ser amortizados anticipadamente. La amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios puede darse por Eventos de Amortización Parcial Anticipada, por Amortización Anticipada Voluntaria, por Eventos de Amortización Acelerada o por Eventos de Incumplimiento. De llegar a presentarse la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios por cualquiera de los supuestos antes mencionados, los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrían no poder invertir los recursos que reciban como producto de dicha amortización anticipada, en instrumentos que generen rendimientos equivalentes a los ofrecidos por los Certificados Bursátiles Fiduciarios. A su vez, en caso de una amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios con motivo de un Evento de Amortización Acelerada o de un Evento de Incumplimiento, no aplicará el pago de prima o premio alguno en favor de los Tenedores respectivos.

Adicionalmente, en caso de que los Certificados Bursátiles Fiduciarios prevean la posibilidad de ser amortizados anticipadamente, el Fideicomitente tendría el derecho de hacer aportaciones adicionales al Patrimonio del Fideicomiso respectivo, directamente o a través de un tercero, para llevar a cabo dichas amortizaciones anticipadas, sin estar obligado a ello. A esta fecha no es posible determinar exactamente qué Personas distintas del Fideicomitente podrían aportar activos a los Fideicomisos para efectos de amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios, ni los supuestos específicos o condiciones conforme a las cuales podrían tener lugar dichas aportaciones.

3.1.4. El incumplimiento del Fiduciario a sus obligaciones de divulgar o reportar información a la CNBV y a la Bolsa y demás autoridades en caso de que se llegara a actualizar un supuesto de dependencia total o parcial de las obligaciones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios previsto en la LMV y la Circular Única de Emisoras, respecto de algún Deudor o cualquier otro tercero, es un Evento de Amortización Acelerada y podría resultar en la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Cada Fideicomiso contemplará como un Evento de Amortización Acelerada el hecho de que el adeudo de un Deudor o cualquier otro tercero en lo individual represente 20% o más del saldo total insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, o de que se actualice cualquier otro supuesto de dependencia total o parcial previsto en la LMV, la Circular Única de Emisoras o cualquier otra disposición legal aplicable, y el Fiduciario no cumpla con los requisitos de presentación o divulgación de información establecidos en dichas disposiciones legales, respecto del Deudor o la Persona respectiva. A efecto de evitar que se actualice este Evento de Amortización Acelerada, el Fideicomitente tiene el derecho, mas no la obligación, de readquirir la totalidad o una parte de los Derechos al Cobro respectivos conforme a las reglas aplicables a los Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria. Sin embargo, en caso de que el Fideicomitente no adquiera los Derechos al Cobro respectivos para evitar que se actualice este Evento de Amortización Acelerada, entonces se llevará a cabo la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrían no poder invertir los recursos que reciban como producto de dicha amortización anticipada, en instrumentos que generen rendimientos equivalentes a los ofrecidos por los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.1.5. Ningún tercero realizó ni realizará un avalúo respecto de los Derechos al Cobro que se transmitirán a cada Fideicomiso.

Ningún tercero realizó ni realizará un avalúo respecto de los Derechos al Cobro que se transmitirán a cada Fideicomiso. El producto de los Derechos al Cobro podría ser insuficiente para el pago por parte del Fiduciario de las Obligaciones de la Emisión, incluyendo el pago de principal o de intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.1.6. El Auditor Externo no llevará a cabo revisiones ni clasificaciones de los Derechos al Cobro que el Fideicomitente transmitirá a los Fideicomisos.

Los servicios que prestará el Auditor Externo no incluyen la revisión ni la clasificación de los Derechos al Cobro que el Fideicomitente transmitirá a los Fideicomisos. En virtud de lo anterior, podrían existir diferencias en el Patrimonio de los Fideicomisos cuando el Auditor Externo lleve a cabo la revisión de los estados financieros de los Fideicomisos, en caso de que el Patrimonio de algún Fideicomiso cuente con menos recursos de los originalmente contemplados, y esto podría afectar de forma negativa la capacidad de pagar las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.1.7. Ni el Auditor Externo ni algún otro tercero independiente revisaron o emitieron una opinión acerca de la información histórica, valor o desempeño de los Derechos al Cobro que forman parte de la operación y que se incluye en el presente Prospecto de Colocación.

Ni el Auditor Externo ni algún otro tercero emitieron una opinión respecto del proceso utilizado para determinar el valor de la cartera de Derechos al Cobro, el nivel de liquidez disponible mediante la bursatilización, los cálculos de morosidad o pérdidas y, en general, el análisis histórico de los Derechos al Cobro que serán transmitidos al Patrimonio de los Fideicomisos. Dicha información, y la clasificación de los Derechos al Cobro, ha sido o será proporcionada por el Fideicomitente. Dicha información, y los niveles de reservas requeridas conforme a los Fideicomisos, podría ser distinta dependiendo de los criterios utilizados para su clasificación. El grado de confianza sobre dicha información debe ser entendido a la luz de lo anterior.

3.1.8. Riesgo operativo de los Fideicomisos.

Existe la posibilidad de que los controles internos de los Fideicomisos o de los Fideicomisos Maestros de Cobranza fallen o tengan deficiencias derivadas, entre otras cosas, de errores del fiduciario respectivo en la operación de cualquiera de dichos fideicomisos, del Administrador Maestro o del Administrador en el procesamiento, almacenamiento y transmisión de la información relacionada con los Derechos al Cobro, fraudes o robos de las personas encargadas de operar cada fideicomiso, o fallas en la tecnología aplicada para procesar la información relacionada con los Derechos al Cobro. Cualquiera de dichos eventos podría resultar en una disminución de los recursos disponibles al Fiduciario para realizar los pagos de intereses y principal al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y generar atrasos en el pago o pérdidas para los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.1.9. Incumplimiento de la obligación de entrega de información periódica a la Bolsa y a la CNBV.

Una vez autorizada la inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV y el listado de los mismos en el listado correspondiente de la Bolsa, conforme a la modalidad del Programa, el Fiduciario estará obligado a proporcionar a la CNBV, a la Bolsa y al público en general, información financiera, económica, contable, administrativa y jurídica, así como ciertos eventos relevantes, en términos de la legislación bursátil aplicable. El incumplimiento a la obligación antes señalada podría dar lugar a que la CNBV o la Bolsa apliquen las sanciones correspondientes de acuerdo con la LMV o el Reglamento Interior de la Bolsa, lo que podría afectar de manera negativa la inscripción en el RNV o el listado en la Bolsa de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.1.10. La aportación de Derechos al Cobro al Patrimonio de los Fideicomisos podría estar sujeta al pago de ciertos adeudos y a la liberación de ciertos gravámenes.

Es posible que al momento de llevar a cabo alguna de las Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciario al amparo del Programa, algunos de los Derechos al Cobro que respaldarán dichas Emisiones se encuentren garantizando el pago de deuda contratada previamente por el Fideicomitente, por lo que, de acuerdo con lo que se establezca en cada Fideicomiso, una porción de los fondos que se obtengan de la Emisión respectiva serán utilizados para pagar en su totalidad dicha deuda, a efecto de estar en posibilidad de liberar la totalidad de los Derechos al Cobro para que estos sean aportados al Patrimonio del Fideicomiso respectivo. En el supuesto antes mencionado, el Suplemento correspondiente describirá en detalle el monto que representa la deuda que será pagada con los recursos provenientes de la Emisión de que se trate y el porcentaje que el monto de los Derechos al Cobro que garantiza dicha deuda representa en el monto total de los Derechos al Cobro que respaldan la Emisión correspondiente. En caso de que, por cualquier motivo, la deuda respectiva no fuera pagada en su totalidad y, por lo tanto, no fuera posible transmitir los Derechos al Cobro correspondientes al Patrimonio del Fideicomiso de que se trate, el

Patrimonio del Fideicomiso se vería afectado y, en consecuencia, la habilidad del Fiduciario del Fideicomiso respectivo de realizar el pago de las obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.1.11. Los Documentos de la Operación no establecen que los miembros del Comité de Emisión y del Comité Técnico de cada Fideicomiso deban tener el carácter de independientes. A su vez, el presidente del Comité Técnico de cada Fideicomiso no tendrá voto de calidad.

Los Documentos de la Operación no establecen que los miembros del Comité de Emisión y del Comité Técnico de cada Fideicomiso deban tener el carácter de independientes. A su vez, los Documentos de la Operación establecerán que el presidente del Comité Técnico de cada Fideicomiso no tendrá voto de calidad. Lo anterior podría repercutir en el funcionamiento de dichos comités y afectar adversamente el Patrimonio de los Fideicomisos y la amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.1.12. Las inspecciones del Representante Común son una facultad y no una obligación en términos de las disposiciones legales aplicables.

De conformidad con lo establecido en la Circular Única de Emisoras, el Representante Común está facultado y tiene el derecho de solicitar al Fiduciario (en su carácter de fiduciario de los Fideicomisos), o a cualquier persona que preste servicios al Fiduciario en relación con los Certificados Bursátiles Fiduciarios, la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. Para estos efectos, la Circular Única de Emisoras establece que el Representante Común puede, pero no tienen la obligación de, realizar visitas o revisiones a las personas antes referidas para verificar el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los Títulos que representen los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Al ser una facultad, mas no una obligación, del Representante Común el solicitar la información y documentación, así como realizar las visitas o revisiones antes referidas, es posible que el Representante Común no solicite dicha información o documentación, ni realice dichas visitas o revisiones.

3.1.13. Las obligaciones de verificación del Representante Común serán cumplidas a través de la información que le sea proporcionada.

Conforme a la Circular Única de Emisoras y los Títulos que representen los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiera proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma por parte del Fiduciario, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso, de las obligaciones a su cargo en dichos Títulos (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa del Fiduciario derivadas de la Emisión respectiva, que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios). Para ello, el Representante Común, conforme a las facultades previstas en los Títulos que representen los Certificados Bursátiles Fiduciarios, tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, a sus auditores externos, asesores legales o cualquier persona que preste servicios al Fiduciario en relación con los Certificados Bursátiles Fiduciarios, la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario señaladas anteriormente.

Por lo anterior, en la medida en que el Fiduciario, sus auditores externos, asesores legales o cualquier persona que preste servicios al Fiduciario en relación con los Certificados Bursátiles Fiduciarios, no proporcionen información veraz, completa, suficiente y oportuna, la verificación del Representante Común podría ser incorrecta, incompleta, no exhaustiva o no oportuna.

3.1.14. El Fiduciario no tendrá la obligación de verificar la autenticidad de los reportes o cualquier otro documento e información que se le proporcione.

De conformidad con los Contratos de Fideicomiso, el Fiduciario tendrá, entre otras, la obligación de solicitar a la Persona que corresponda los informes, reportes y demás información y documentación que requiera para el mejor cumplimiento de los fines de cada Fideicomiso, y verificar que efectivamente dicha información y documentación le sea proporcionada; sin embargo, el Fiduciario no tendrá la obligación de verificar la autenticidad de dicha información y documentación. No obstante lo anterior, en caso de que el Fiduciario detecte un error evidente o inconsistencia en la información que le sea proporcionada, deberá notificarlo inmediatamente a la Persona responsable con la finalidad de que dicha información sea revisada y, en su caso, corregida.



3.1.15. Emisiones subsecuentes al amparo de los Fideicomisos y Reaperturas.

El Fiduciario podría realizar emisiones subsecuentes al amparo de cada Fideicomiso, así como Reaperturas al amparo de cualquier Emisión sin requerir la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios respectivos. En el caso de emisiones subsecuentes de certificados bursátiles fiduciarios, el Comité de Emisión respectivo podrá instruir al Fiduciario de que se trate para que este celebre los convenios y cualquier otro documento que sea necesario para llevar a cabo las emisiones subsecuentes y las modificaciones que resulten necesarias o convenientes a los Documentos de la Operación correspondientes. En el caso de Reaperturas al amparo de cualquier Emisión, el Comité de Emisión respectivo podrá instruir al Fiduciario para que este celebre los documentos que sean necesarios para llevar a cabo dichas Reaperturas.

3.1.16. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios no son opción para todo tipo de inversionistas.

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios son valores complejos, que, por sus características específicas, podrían no ser los adecuados para todos los inversionistas. Cualquier decisión de invertir en los mismos requiere un análisis cuidadoso de los Certificados Bursátiles Fiduciarios por parte de los posibles inversionistas.

3.2. Factores de riesgo relacionados con los Contratos de Crédito y los Derechos al Cobro.

3.2.1. Posibles incumplimientos de los Deudores.

Si cualquier Deudor se rehusare o por cualquier causa dejare de cumplir con sus obligaciones derivadas de los Contratos de Crédito, el Patrimonio de los Fideicomisos podría verse afectado. En caso de que, debido a dichos incumplimientos, el Administrador o el Administrador Sustituto tengan que gestionar el pago de dichos contratos por medio de procesos judiciales, la duración y el resultado de dichos procesos también podría resultar en una disminución en los recursos disponibles al Fiduciario para realizar los pagos de intereses y principal al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y como resultado provocar atrasos en el pago o pérdidas a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Adicionalmente, algunos de los Derechos al Cobro derivan de contratos celebrados con personas físicas. En caso de que alguna de dichas personas falleciere, ello podría resultar en una disminución de los recursos disponibles para realizar pagos al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.2.2. Posible falta de solvencia de los Deudores.

Los pagos realizados por los Deudores al amparo de los Contratos de Crédito constituirán la fuente principal de recursos de los Fideicomisos y de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. El cumplimiento de las obligaciones de los Deudores conforme a dichos contratos depende de varios factores. Cualquier incremento en los niveles de incumplimiento o mora de los Deudores resultará en una disminución de los recursos disponibles al Fiduciario para realizar los pagos de intereses y principal al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y podría resultar en atrasos en el pago o pérdidas para los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. En caso de que, debido a dichos incumplimientos, el Administrador o el Administrador Sustituto tengan que gestionar el pago de dichos Contratos de Crédito, o la ejecución de las Garantías, por medio de procesos judiciales, la duración y el resultado de dichos procesos también podría resultar en una disminución en los recursos disponibles al Fiduciario para realizar los pagos de intereses y principal al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y, por tanto, provocar atrasos en el pago o pérdidas a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Asimismo, en caso de que un Deudor persona moral sea declarado en concurso mercantil, además de la posibilidad de que el Deudor caiga en mora conforme a lo descrito arriba, el Contrato de Crédito respectivo podría darse por terminado anticipadamente. En dicho supuesto, la recuperación judicial de los saldos adeudados al amparo del Contrato de Crédito respectivo podría retrasarse y afectar el Patrimonio del Fideicomiso de que se trate y, por tanto, poner en riesgo el pago oportuno del principal e intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.2.3. Ausencia de revisión de un Auditor Externo o de un auditor independiente sobre el historial y los saldos de los Derechos al Cobro.

En virtud de que no habrá revisión de un auditor independiente sobre el desempeño histórico o los saldos de los Derechos al Cobro a ser aportados a cada Fideicomiso, que también verifique el cumplimiento de los criterios y

requisitos necesarios para la celebración de los Contratos de Crédito, no existe seguridad de un posible comportamiento o tendencia de los flujos derivados de dichos contratos. Diferencias significativas en el comportamiento de la cartera de Derechos al Cobro podrían tener como resultado que el Patrimonio de cualquier Fideicomiso no sea suficiente para que el Fiduciario del Fideicomiso de que se trate pueda hacer frente a sus obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.2.4. Competencia potencial.

El otorgamiento de crédito por parte del Fideicomitente está expuesta a la competencia directa de otras empresas que ofrecen el mismo servicio en las mismas zonas de influencia. El efecto de dicha situación podría resultar en una baja en la demanda de créditos otorgados por el Fideicomitente, o bien, que los Contratos de Crédito existentes no puedan ser renovados fácilmente. Una baja en la demanda de créditos por parte de nuevos Clientes o la incapacidad del Fideicomitente para renovar Contratos de Crédito podría tener consecuencias negativas en el pago oportuno de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.2.5. Riesgo de pago de las pólizas de seguro.

Los Contratos de Crédito establecen que los Clientes podrían, por solicitud del Fideicomitente, contratar un seguro de vida o un seguro de daños con la finalidad de asegurar la garantía prendaria o inmobiliaria respectiva, y que el pago de dichos seguros correría a cargo de los Clientes respectivos. El Fideicomitente no puede garantizar que dichos seguros se contratarán o que, de ser el caso, los Clientes cubrirían los pagos de los seguros que se hubieren contratado, ni que los mismos se mantendrían vigentes o sean suficientes para cubrir las cantidades adeudadas conforme a los Contratos de Crédito respectivos o cualquier siniestro que sufran los bienes dados en garantía en los términos de los Contratos de Crédito.

En caso de que dichos seguros no hayan sido contratados o no se mantengan vigentes y ocurra un evento o siniestro, la recuperación de las cantidades adeudadas conforme a los Contratos de Crédito o del valor de los bienes dados en garantía podría verse disminuida y, por lo tanto, resultar en una disminución de los recursos disponibles al Fiduciario para realizar los pagos de intereses y de principal al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, así como en atrasos en el pago o pérdidas para los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Adicionalmente, en caso de que se presente cualquier evento o siniestro, la recuperación de los montos necesarios para llevar a cabo la reparación o, en su caso, la indemnización respectiva dependerá del reconocimiento de la procedencia de la indemnización por parte de la aseguradora respectiva.

3.2.6. Información histórica individualizada respecto de los Contratos de Crédito.

A pesar de que se cuenta con información histórica individualizada respecto a montos pagados, pagos por adelantado y retrasos en el pago de Contratos de Crédito, ni el Fideicomitente, ni el Administrador Maestro pueden asegurar que el comportamiento futuro de dichos contratos será consistente con el observado anteriormente. Los posibles Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios deberán tomar en cuenta lo anterior en su análisis de la información presentada en el presente Prospecto de Colocación.

3.2.7. Desastres naturales o accidentes.

En caso de presentarse algún desastre natural o algún accidente en los lugares en que están ubicadas las oficinas o lugares en los que se localizan el Fideicomitente o los Deudores, los Derechos al Cobro respectivos podrían verse afectados y poner en riesgo el pago oportuno de principal e intereses a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.2.8. Términos y plazos de los Contratos de Crédito.

Los Contratos de Crédito cuyos Derechos al Cobro serán transmitidos a los Fideicomisos contarán con distintos plazos que, en algunos casos, vencerán durante la vigencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. En virtud de lo anterior, el vencimiento de los plazos de dichos contratos o la terminación anticipada de los mismos, si no se transmitieran nuevos Derechos al Cobro Elegibles al Patrimonio del Fideicomiso de que se trate, podrían resultar en una disminución en los recursos disponibles al Fiduciario para realizar los pagos de intereses y principal al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y, por tanto, provocar atrasos en el pago o pérdidas a los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.2.9. Modificaciones a las Políticas de Crédito y Cobranza.

Como parte de los Requisitos de Elegibilidad, los Derechos al Cobro serán considerados Derechos al Cobro Elegibles siempre y cuando hayan sido generados conforme a las Políticas de Crédito y Cobranza. Si bien, el Fideicomitente no planea realizar cambios a dichas políticas en el corto plazo, es posible que en el futuro sea necesario ajustarlas para adaptarlas a las exigencias de los mercados en los que participa. Es posible que modificaciones que, en su caso, se den en las Políticas de Crédito y Cobranza tengan como resultado que un menor número de Derechos al Cobro sean considerados como Derechos al Cobro Elegibles y que, en consecuencia, mediante la aplicación de la fórmula del Aforo existan menos recursos disponibles para los Fideicomisos; también, es posible que los procesos de cobranza resulten menos eficientes que los actualmente empleados y ello tenga como resultado que existan menos recursos disponibles en el Patrimonio de los Fideicomisos, lo que podría afectar a los Tenedores.

3.2.10. Posible dependencia de Deudores.

Aun cuando el Fideicomitente considera que existe una baja probabilidad que un mismo Deudor incumpla con todas las obligaciones derivadas de varios Contratos de Crédito, existe la posibilidad que, en caso de que ello ocurra, se presente cierto grado de dependencia de Contratos de Crédito celebrados con un solo Cliente, o cuyas obligaciones de pago estén a cargo de un solo Deudor.

3.2.11. El incumplimiento por uno o más de los Deudores cuyos Derechos al Cobro representen una participación o concentración importante del saldo total de los Derechos al Cobro Transmitidos podría afectar el Patrimonio de los Fideicomisos.

En caso de que uno o más Deudores, cuyos Derechos al Cobro representen una participación o concentración importante del saldo total de los Derechos al Cobro Transmitidos a algún Fideicomiso, incumplan con sus obligaciones de pago, el Patrimonio del Fideicomiso de que se trate podría verse afectado negativamente, en el entendido de que, para mitigar el riesgo de participaciones o concentraciones importantes en el saldo de los Derechos al Cobro Transmitidos a cargo de cada uno de los Clientes, los Contratos de Factoraje contemplarán un Requisito de Elegibilidad que establezca un límite de concentración por Cliente en función del porcentaje que el Valor Nominal de los Derechos al Cobro Transmitidos a cargo de cada Cliente representa respecto del Valor Nominal total de los Derechos al Cobro Transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso respectivo.

3.2.12. Desfase en el pago de los Derechos al Cobro.

Existe la posibilidad de que los Deudores se atrasen en los pagos de los Derechos al Cobro aportados a los Fideicomisos, lo cual podría resultar en una disminución de los recursos disponibles al Fiduciario para realizar los pagos de intereses y principal al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y, por tanto, generar atrasos en el pago o pérdidas para los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.2.13. Los Derechos al Cobro que existan en el Patrimonio de los Fideicomisos y sean considerados como Derechos al Cobro Elegibles, podrían dejar de ser elegibles si con posterioridad dejan de reunir los Requisitos de Elegibilidad.

En caso de que Derechos al Cobro que existan en el Patrimonio de los Fideicomisos, y sean considerados como Derechos al Cobro Elegibles, dejen de reunir los Requisitos de Elegibilidad con posterioridad a haber sido considerados elegibles, dichos Derechos al Cobro dejarán de ser considerados Derechos al Cobro Elegibles, teniendo como consecuencia que el saldo insoluto de dichos Derechos al Cobro deje de ser considerado para efectos del cálculo del Aforo. Además, no existe obligación a cargo del Fideicomitente de sustituir Derechos al Cobro que dejen de reunir los Requisitos de Elegibilidad con posterioridad a su transmisión al Patrimonio de los Fideicomisos.

3.3. Factores de riesgo específicos del Fideicomitente y de la industria de crédito.

3.3.1. Habilidad para generar nuevos Derechos al Cobro.

Según corresponda en cada Emisión, una parte importante de los recursos que el Fiduciario reciba de la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (los cuales corresponden a las cantidades en efectivo que podrían

permanecer en las Cuentas y Fondos de los Fideicomisos conforme a lo que se describa en el Suplemento respectivo, para ser destinados a los fines establecidos en los Fideicomisos y Contratos de Factoraje), así como el producto de la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos, serán utilizados durante el Periodo de Revolvencia, entre otras cosas, para pagar las Contraprestaciones por los nuevos Derechos al Cobro Elegibles que el Fiduciario adquiera del Fideicomitente en términos de los Contratos de Factoraje. Si durante la vigencia de las Emisiones, la capacidad del Fideicomitente para continuar generando y aportando Derechos al Cobro o transmitiendo cantidades en efectivo al Patrimonio de los Fideicomisos se ve disminuida por algún motivo, ello podría tener como resultado que el Patrimonio de los Fideicomisos cuente con menos recursos líquidos y esto afecte en forma negativa la capacidad de pagar las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.3.2. Nivel de incumplimiento de los créditos otorgados que conforman la cartera del Fideicomitente.

El incumplimiento de los créditos otorgados que conforman la cartera del Fideicomitente podría afectar negativamente a los Fideicomisos. El Fideicomitente no puede asegurar que será capaz de controlar y reducir efectivamente el número de Derechos al Cobro incobrables en su cartera total. En particular, la cantidad de sus Derechos al Cobro en incumplimiento podría incrementarse en el futuro como resultado del crecimiento de su cartera total, incluyendo factores fuera de su control, tales como el impacto de las tendencias macroeconómicas y acontecimientos políticos y sociales que afecten a México, acontecimientos que afecten industrias específicas y desastres naturales, lo cual podría afectar adversamente la situación financiera de los Fideicomisos.

3.3.3. Una nueva regulación, incluyendo un límite en las tasas de interés, podrían afectar adversamente los resultados de operación y situación financiera de los Fideicomitentes.

De conformidad con el marco legal aplicable, actualmente no existe ningún límite a la tasa de interés que un comerciante puede cobrar a un cliente en relación con operaciones de crédito. Las tasas de interés de Contratos de Crédito son, en general, mayores que las tasas típicamente cobradas por otros prestadores de servicios financieros, en virtud de que los costos de transacción asociados con el otorgamiento de créditos por parte del Fideicomitente son mayores. Las autoridades podrían, en el futuro, establecer límites o requerimientos adicionales de información con respecto a dichas tasas de interés que le serían aplicables. La limitación en las tasas de interés podría afectar de forma material y adversa los resultados de operaciones y la situación financiera del Fideicomitente.

3.3.4. El Fideicomitente podría requerir capital adicional u otras fuentes de fondeo en el futuro, y podría no obtener dicho capital o fondeo en condiciones aceptables, o no obtenerlo del todo.

El Fideicomitente podría requerir capital adicional en el futuro para mantener sus operaciones de manera competitiva o expandirlas. La capacidad para obtener capital adicional en el futuro se encuentra sujeta a una diversidad de circunstancias, incluyendo la posición financiera futura, resultados de operaciones y flujos de efectivo del Fideicomitente, condiciones generales del mercado, condiciones particulares del sector en el que participa el Fideicomitente, incluyendo la situación por la que atraviesan actualmente algunas instituciones financieras no bancarias en México y la consecuente dificultad en el acceso a financiamiento que enfrentan dichas instituciones, y condiciones económicas, políticas sociales o de otro tipo en México. No puede asegurarse que el Fideicomitente estará en posibilidades de obtener capital adicional en el tiempo deseado o en condiciones aceptables. Dicha imposibilidad podría afectar adversamente la situación financiera de los Fideicomisos.

3.3.5. Dependencia de un segmento de negocio.

La principal unidad de negocio del Fideicomitente es el crédito. Al cierre de diciembre de 2024, esta unidad representó el 99.4% de la cartera del Fideicomitente. La situación financiera y resultados de operación del Fideicomitente depende casi en su totalidad del desempeño de esta unidad de negocio, por lo que cualquier disminución significativa en la demanda de este segmento de mercado o la materialización de cualquier riesgo sistémico podrían afectar de forma material y adversa los resultados y la situación financiera del Fideicomitente y la de los Fideicomisos.

3.3.6. Mercado en el que participa el Fideicomitente.

El riesgo que presenta el mercado se basa primordialmente en la estabilidad económica del país, que está sujeta a afectación, ya sea por devaluaciones en nuestra moneda, o bien, por incrementos en los índices de inflación, los

cuales inciden directamente en la volatilidad de las tasas de interés y los precios de los bienes y servicios. Si las operaciones del Fideicomitente, las cuales están concentradas en México, no marchan conforme a la planeación y estrategias diseñadas, esto podría tener un efecto significativo adverso sobre las operaciones, la situación financiera y los resultados de operación del Fideicomitente.

Por otra parte, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) emitió un comunicado dirigido al público en general mediante el cual alerta sobre la existencia de defraudadores que suplantan la identidad de instituciones financieras, para ofrecer créditos falsos a la población con la única finalidad de obtener un beneficio económico. La suplantación de la identidad del Fideicomitente por alguno de dichos defraudadores podría ocasionar un daño reputacional al Fideicomitente.

3.3.7. El Fideicomitente está expuesto a riesgos operativos y su desempeño depende en gran medida de sus funcionarios clave y consejeros.

El Fideicomitente está expuesto al riesgo de pérdidas directas o indirectas que se generen por fallas en su proceso interno, en su personal o en su sistema. No puede asegurarse que las políticas y procesos que sigue el Fideicomitente para reducir dichas pérdidas lleguen a ser efectivas y, en caso de que las mismas no logren su objetivo, la situación financiera de los Fideicomisos podría verse afectada adversamente.

Asimismo, el Fideicomitente considera que sus operaciones son dirigidas por un experimentado equipo de funcionarios; sin embargo, el desempeño operativo del Fideicomitente depende en gran medida de los esfuerzos, habilidades y experiencia de sus funcionarios clave y consejeros. La pérdida de los servicios de estas personas podría tener un efecto adverso sobre las actividades y resultados del Fideicomitente, debido a su conocimiento y presencia en el sector.

3.3.8. Incumplimiento de las obligaciones fiscales por parte del Fideicomitente.

El cumplimiento de las obligaciones de pago de carácter fiscal que puedan derivar de la transmisión de Derechos al Cobro al Patrimonio de los Fideicomisos y, en general, de la ejecución de los fines de los Fideicomisos, con excepción del cumplimiento de obligaciones de carácter fiscal relacionadas con los impuestos a cargo de los Tenedores, incluido el pago de los mismos, será de estricta responsabilidad del Fideicomitente, quien deberá acreditar al Fiduciario dicho cumplimiento para los efectos legales conducentes. En caso de que las disposiciones de carácter fiscal sean reformadas y llegue a existir una carga fiscal con respecto a los Fideicomisos, estas también serán estricta responsabilidad del Fideicomitente.

En caso de que, por cualquier motivo, las autoridades fiscales requieran el pago de cualquier contribución al Fiduciario, en su carácter de fiduciario en cualquiera de los Fideicomisos, el pago correspondiente se cubrirá con cargo al Patrimonio del Fideicomiso respectivo. En caso de que las cantidades así pagadas no se restituyan al Patrimonio del Fideicomiso de que se trate, podrían no existir recursos suficientes para cumplir con las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.3.10. La actividad de las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple (SOFOM) No Reguladas.

Existe un riesgo específico en el caso de las Sociedades Financiera de Objeto Múltiple (SOFOM) No Reguladas, toda vez que, excepto por la supervisión de la CNBV respecto a temas relacionados con la prevención e identificación de recursos de procedencia ilícita, no están sujetas a alguna otra supervisión por parte de la autoridad, por lo que no tienen requisitos en cuanto al nivel de capitalización, ni a la estructura financiera que deban observar. Tampoco están obligadas a reportar su información financiera trimestral o anual a ninguna autoridad.

El deterioro de la situación financiera del Fideicomitente podría afectar negativamente sus operaciones, lo que podría resultar en un volumen de generación de Derechos al Cobro distinto del esperado, lo que, a su vez, podría tener como resultado que el Patrimonio de los Fideicomisos no sea suficiente para que el Fiduciario de los mismos pueda hacer frente a sus obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

En relación con las obligaciones del Fideicomitente, en su carácter de SOFOM No Regulada, relacionadas con la prevención e identificación de recursos de procedencia ilícita, este se encuentra obligado a designar a un representante u oficial para el cumplimiento de dichas obligaciones. En caso de que dicho representante u oficial de

cumplimiento no cuente con la certificación por parte de la CNBV en materia de prevención de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo (PLD/FT), el Fideicomitente podría no tener evidencia de que dicho representante u oficial de cumplimiento cuenta con los conocimientos necesarios en materia de PLD/FT para el ejercicio de sus funciones.

3.3.11. Incumplimientos por parte del Fideicomitente a sus obligaciones conforme al marco legal aplicable a las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple (SOFOM).

El día 10 de enero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera, y se expidió la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras. Dicho decreto forma parte de una reforma financiera que afecta el marco regulatorio de las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple (SOFOM), como lo es CAPEM. En caso de que el Fideicomitente incumpliera con sus obligaciones derivadas de las disposiciones legales antes mencionadas, ello podría tener consecuencias adversas en sus operaciones y, como resultado, en su habilidad de originar o administrar apropiadamente los Derechos al Cobro, lo que, a su vez, podría afectar negativamente al Patrimonio de los Fideicomisos y su habilidad para hacer frente a sus obligaciones derivadas de las Emisiones.

3.4. Factores de riesgo relacionados con los servicios de administración y con la cobranza de Derechos al Cobro por parte del Administrador Maestro y del Administrador.

(a) Dificultad de sustituir al Administrador Maestro.

El Administrador Maestro únicamente podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato de Administración si existe una causa de terminación conforme a lo establecido en dicho contrato y dicha causa no es subsanada dentro de los plazos establecidos en el mismo. Dicha terminación deberá realizarse mediante notificación por escrito entregada al Fiduciario y al Fideicomitente, con copia al Representante Común, al Comité Técnico del Fideicomiso que corresponda y a las Agencias Calificadoras, con por lo menos 180 días naturales de anticipación a la fecha de terminación. La terminación solo será efectiva si al término de 60 días naturales contados a partir de la fecha en que el plazo para subsanar el incumplimiento de que se trate haya expirado, el Administrador Maestro ha identificado a un Administrador Maestro Sustituto, que resulte aceptable para el Fideicomitente y los Comités Técnicos respectivos, y le haya proporcionado la capacitación necesaria a dicho Administrador Maestro Sustituto. Existe la posibilidad de que dentro del término de 60 días naturales antes referido, el Administrador Maestro no haya identificado o seleccionado a algún Administrador Maestro Sustituto que resulte aceptable para el Fideicomitente y los Comités Técnicos respectivos, lo cual constituiría un Evento de Amortización Acelerada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

El Fiduciario y el Fideicomitente también pueden dar por terminado anticipadamente el Contrato de Administración si existe incumplimiento del Administrador Maestro. La terminación solo surte efectos si se localiza, aprueba y entrena un Administrador Maestro Sustituto en los términos referidos en el párrafo inmediato anterior. En caso de que no se logre lo anterior, ocurrirá un Evento de Amortización Acelerada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

En caso de que el Administrador Maestro tenga que ser sustituido por otra entidad que tome a su cargo la responsabilidad de la administración maestra, existe el riesgo de que no sea posible identificar a un Administrador Maestro Sustituto adecuado, o de que el candidato seleccionado no acepte llevar a cabo la administración y cobranza de los Derechos al Cobro en los mismos términos que el Contrato de Administración. En cualquiera de estos casos, los retrasos en la toma de decisiones o la imposibilidad de designar a un Administrador Maestro Sustituto, su contratación y, en general, las dificultades relacionadas con la sustitución pueden afectar en forma negativa la capacidad de pago de las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

(b) Dificultad para sustituir al Administrador Sustituto.

El Fiduciario celebrará con Hilco-Terracota los Contratos de Administración, los cuales establecerán que, en caso de que el Contrato de Servicios celebrado entre el Fiduciario y el Administrador se dé por terminado y el Administrador deje de llevar a cabo la administración y cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos, el Fiduciario deberá celebrar un Contrato de Servicios con Hilco-Terracota con el objeto de designar a este último como administrador sustituto para sustituir al Administrador en la administración y cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos conforme a lo que se establezca en el Contrato de Servicios correspondiente. Cabe mencionar que, en la misma fecha de celebración de cada Contrato de Servicios entre el Fiduciario y el Administrador, el

Fiduciario y Hilco-Terracota celebrarán el Contrato de Servicios conforme al cual se designe a Hilco-Terracota como Administrador Sustituto, cuya entrada en vigor estará sujeta a la condición suspensiva consistente en que el Contrato de Servicios celebrado entre el Fiduciario y el Administrador se dé por terminado y el Administrador deje de llevar a cabo la administración y cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos conforme a los términos de dicho Contrato de Servicios.

En caso de que el Administrador Sustituto tenga que ser sustituido por otra entidad distinta de Hilco-Terracota que tome a su cargo la responsabilidad de los servicios de administración, existe el riesgo de que no sea posible identificar a un Administrador Sustituto adecuado, o de que el candidato seleccionado no acepte llevar a cabo la administración y cobranza de los Derechos al Cobro en los mismos términos que el Contrato de Servicios. Los retrasos en la toma de decisiones o la imposibilidad de designar a un Administración Sustituto, su contratación y, en general, las dificultades relacionadas con la sustitución, transferencia y continuación en el cumplimiento de las obligaciones de administración por parte del Administrador Sustituto pueden afectar en forma negativa la capacidad de pago de las cantidades adeudadas bajo los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

A su vez, en el supuesto de que el Administrador o, en su caso, el Administrador Sustituto sean sustituidos, estos deberán entregar al Fiduciario o al nuevo Administrador Sustituto toda la documentación relacionada con los Derechos al Cobro Transmitidos que se encuentre en su posesión. En caso de que el Administrador o, en su caso, el Administrador Sustituto no entreguen en un plazo razonable la documentación necesaria, o si dicha documentación se daña, destruye, extravía o desaparece, la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos podría retrasarse y, en consecuencia, el Patrimonio del Fideicomiso de que se trate podría verse afectado negativamente.

(c) Que el Administrador sea declarado en concurso mercantil o quiebra.

En caso de que el Administrador sea declarado en concurso mercantil, el Fiduciario tendría que ejercer una acción de separación dentro del procedimiento de concurso mercantil a efecto de recuperar aquellos Cobros o documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos (entre ellos, los Pagarés) que se encuentren en posesión del Administrador. Dicha situación podría enfrentar oposición de otros acreedores y afectar adversamente el Patrimonio de los Fideicomisos y la amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. La declaración de concurso mercantil o quiebra puede tener su origen en diversos motivos, incluyendo problemas de liquidez.

(d) Riesgo de refinanciamiento; posible impacto de la situación financiera del Administrador en su desempeño.

El Administrador podría enfrentar la necesidad de obtener financiamiento o refinanciamiento para llevar a cabo sus actividades. Los resultados de operación del Administrador podrían verse afectados si sus actividades requieren de financiamiento o refinanciamiento y el Administrador no se encuentra en posibilidad de obtenerlo o en posibilidad de obtenerlo en condiciones aceptables para el Administrador. En caso de que el Administrador no cuente con los recursos suficientes para continuar sus operaciones normalmente, esta situación podría afectar adversamente el Patrimonio de los Fideicomisos y la amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

(e) Que los sistemas de cómputo que utiliza el Fideicomitente fallen e impidan que se proporcione la información necesaria al Administrador Maestro.

El Administrador Maestro obtendrá la información relativa a los Derechos al Cobro de los registros generados por los sistemas que utiliza el Fideicomitente. En adición a los respaldos periódicos, se cuenta con un sitio alternativo que opera en paralelo y que realiza respaldos en línea. Aunque los sistemas del Fideicomitente cuentan con sistemas de respaldo y emergencia que el Fideicomitente considera adecuados, dichos sistemas y los sistemas de respaldo podrían fallar e impedir que se proporcione la información necesaria al Administrador Maestro y afectar el Patrimonio de los Fideicomisos y, por tanto, la capacidad del Fiduciario de hacer frente a las obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

(f) Que los sistemas de cómputo del Administrador Maestro fallen e impidan que se opere normalmente.

El Administrador Maestro tendrá toda la información relacionada con la administración de los Derechos al Cobro dentro de sus sistemas. Se espera que, en cualquier evento en que la infraestructura del Administrador falle, el Administrador Maestro tenga la capacidad de utilizar su propia infraestructura y apoyar la operación. Sin embargo, dichos sistemas del Administrador Maestro también pueden fallar y afectar la administración de los Derechos al

Cobro y el Patrimonio de los Fideicomisos y, por tanto, la capacidad del Fiduciario de hacer frente a las obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

(g) Que los sistemas de cómputo del Administrador Maestro, del Administrador, del Fideicomitente o del Fiduciario sufran ataques cibernéticos u otras violaciones a la seguridad de sus redes o tecnologías de información.

Aunque sus sistemas de cómputo cuentan con medidas de seguridad para evitar ataques cibernéticos, el Administrador Maestro, el Administrador, el Fideicomitente y el Fiduciario podrían sufrir ataques cibernéticos u otras violaciones a la seguridad de sus redes o tecnologías de información, lo cual podría afectar adversamente la administración de los Derechos al Cobro y el Patrimonio de los Fideicomisos y, en consecuencia, la capacidad del Fiduciario de hacer frente a las obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

(h) Riesgo de fraude.

En cualquier proceso financiero que involucra a personas y activos existe el riesgo de fraude. El Administrador Maestro, a través de varios procesos de monitoreo, buscará reducir esos riesgos. Se espera que el Fiduciario realice ciertas funciones fiduciarias (entre las que se encuentran, contratar al Administrador Maestro para llevar a cabo las funciones que se establezcan en cada Contrato de Administración, así como requerir al Fideicomitente, al Administrador Maestro, al Administrador, al Representante Común, al Fiduciario Maestro de Cobranza o a quien corresponda, los informes que requiera para el mejor cumplimiento de los fines de cada Fideicomiso) que reduzcan la probabilidad o consecuencias de fraude. No obstante lo anterior, existe la posibilidad de que estos eventos pasen inadvertidos y, por tanto, puedan afectar el Patrimonio de los Fideicomisos.

(i) Responsabilidad del Administrador Maestro.

De conformidad con lo que se establezca en los Contratos de Administración, el Administrador Maestro debe cumplir con sus obligaciones derivadas de dichos contratos en forma diligente, honesta y de buena fe, actuando siempre a favor de los intereses de los Fideicomisarios en Primer Lugar, del Fideicomitente y del Fiduciario, y de conformidad con la ley aplicable. Asimismo, el Administrador Maestro debe actuar con el nivel de cuidado con el que una persona prudente, con experiencia en el cumplimiento de obligaciones similares a las que tiene el Administrador Maestro conforme a los contratos referidos, razonablemente actuaría en circunstancias similares. A su vez, de conformidad con lo que se establezca en los Contratos de Administración, el Administrador Maestro no será responsable por errores de criterio incurridos de buena fe, salvo que esos errores constituyan una omisión del Administrador Maestro en el cumplimiento del nivel de cuidado que se estipule en dichos Contratos de Administración. En caso de que el Administrador Maestro no cumpliera con los estándares establecidos, no actuara con el nivel de cuidado requerido o incurriera en dichos errores, ya sea por ser una empresa de reciente creación o por cualquier otra razón, ello podría tener como resultado que el Patrimonio de los Fideicomisos se viera afectado y, por tanto, su habilidad para hacer frente a sus obligaciones, incluyendo las derivadas de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

(j) Para llevar a cabo sus actividades, el Administrador Maestro podría depender de información generada o proporcionada por el Fideicomitente o el Administrador.

Para llevar a cabo sus actividades, el Administrador Maestro requerirá información que será preparada o proporcionada por el Fideicomitente o el Administrador, cuya validez podría no ser verificada por un tercero o por el propio Administrador Maestro. En caso de que el Fideicomitente o el Administrador no entreguen oportunamente la información que les corresponde, o que dicha información no sea correcta o se encuentre incompleta, el Administrador Maestro podría no contar con los elementos necesarios para llevar a cabo sus actividades, incluyendo la preparación y entrega de los Reportes del Administrador Maestro, lo cual, a su vez, podría afectar el desempeño del Fiduciario y, en consecuencia, tener efectos adversos para los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

(k) El Administrador Maestro no tendrá acceso a las cuentas bancarias del Administrador, y es posible que no tenga acceso a las cuentas bancarias de los Fideicomisos o de los Fideicomisos Maestros de Cobranza.

Con la finalidad de que el Administrador Maestro pueda verificar la recepción de la cobranza derivada de los Derechos al Cobro Transmitidos, el Fiduciario de cada Fideicomiso y el Fiduciario Maestro de Cobranza darán acceso de consulta a las cuentas abiertas a nombre de dichos fideicomisos; sin embargo, el Administrador Maestro

podría no obtener dicho acceso, si la institución en la que se abran dichas cuentas no permite el acceso de consulta sin otorgar facultades de disposición. Asimismo, el Administrador Maestro no tendrá acceso a las cuentas del Administrador. En caso de que el Administrador Maestro no tenga acceso a las Cuentas y Fondos de los Fideicomisos o a las Cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza, podría no contar con información suficiente para verificar la recepción de la cobranza derivada de los Derechos al Cobro Transmitidos, situación que deberá hacer del conocimiento del fiduciario de cada Fideicomiso inmediatamente para que este último, a su vez, informe al público inversionista sobre dicha circunstancia.

(l) El Fideicomitente y el Administrador son la misma entidad.

El Fideicomitente y el Administrador de los Derechos al Cobro son la misma entidad. De conformidad con lo que se establezca en los Contratos de Servicios, CAPEM, en su carácter de administrador, debe cumplir con sus obligaciones derivadas de dichos contratos en forma diligente, honesta y de buena fe, actuando siempre de conformidad con la legislación aplicable, y con el nivel de cuidado que una persona prudente, con experiencia en el cumplimiento de obligaciones similares, razonablemente actuaría en circunstancias similares. Asimismo, en los Contratos de Fideicomiso y demás Documentos de la Operación se establecerán de manera clara las obligaciones de CAPEM, en su carácter de fideicomitente, que se derivan de dichos documentos. Lo anterior resulta en que CAPEM participe en la operación de bursatilización en dos calidades distintas, cada una regida conforme a un contrato distinto y que contemplan obligaciones distintas a cargo de CAPEM. En caso de incumplimiento por parte de CAPEM, ya sea en su carácter de administrador o de fideicomitente, según sea el caso, a cualquiera de sus obligaciones establecidas en los Documentos de la Operación, podría originarse un Evento de Amortización Acelerada, en términos de lo que se establezca en los Contratos de Fideicomiso.

(m) El Administrador Maestro y el Administrador no son entidades reguladas.

Existe un riesgo específico en el caso del Administrador Maestro y del Administrador, ya que no están sujetas a una supervisión específica por parte de alguna autoridad en especial (excepto por lo que se señala respecto a las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple -SOFOM- No Reguladas en el numeral 3.3.10. de este apartado), por lo que no tienen requisitos en cuanto al nivel de capitalización, ni a la estructura financiera que deban observar y, por lo tanto, no son entidades reguladas. Asimismo, tampoco están obligados a reportar su información financiera trimestral o anual a ninguna autoridad.

(n) Capacidad del Fideicomitente y del Administrador para administrar los Derechos al Cobro.

Durante la vigencia de cada Emisión, la capacidad del Fideicomitente y del Administrador podría verse afectada o disminuida, lo cual podría repercutir adversamente en la originación y cobranza de Derechos al Cobro y en el Patrimonio de los Fideicomisos y, por tanto, en el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

(o) Terminación anticipada del Contrato de Servicios.

De conformidad con lo que se establezca en cada Contrato de Servicios, la terminación anticipada del Fideicomiso correspondiente será causa de terminación anticipada del Contrato de Servicios de que se trate.

(p) La falta de una calificación pública del Administrador otorgada por alguna Agencia Calificadora para la administración de activos.

No obstante, el Administrador cuenta con amplia experiencia administrando activos financieros, este no cuenta con una calificación pública como administrador de activos financieros por parte de alguna Agencia Calificadora. Los procesos y políticas de operación del Administrador podrían contar con elementos que no sean los adecuados para la administración de los Derechos al Cobro.

3.5. Factores de riesgo en México y la economía global.

3.5.1. La situación económica de México puede afectar al Patrimonio de los Fideicomisos.

El pago de los Derechos al Cobro a favor del Fiduciario depende preponderantemente de la situación económica de los Deudores. En consecuencia, cualquier cambio en la situación económica o solvencia de los Deudores podría tener un efecto adverso en su capacidad de pago. La totalidad de los Deudores se ubican en México, por lo tanto, el

desempeño de los Derechos al Cobro y el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios dependen, entre otros factores, del desempeño de la economía de México. Los eventos políticos, económicos o sociales adversos que podrían afectar la capacidad de pago de los Derechos al Cobro podrían también afectar de forma negativa el Patrimonio de los Fideicomisos y la capacidad de pagar las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.5.2. La crisis financiera mundial puede afectar al Patrimonio de los Fideicomisos.

Durante los últimos años se ha experimentado una crisis financiera en diversos países del mundo. En México, esta crisis financiera ha tenido como consecuencia fluctuaciones en el tipo de cambio del Peso frente al Dólar y otras monedas, el incremento en la inflación, la contracción de la economía, la reducción en la liquidez del sector bancario, la reducción en las remesas enviadas por mexicanos desde el extranjero y el incremento en las tasas de desempleo. No existe seguridad de que la crisis financiera mundial no impactará en mayor medida a México. Un mayor impacto de la crisis financiera mundial podría afectar negativamente al Fideicomitente y podría también afectar negativamente la situación económica o la solvencia de los Deudores y su capacidad de pago de los Derechos al Cobro, lo que también puede afectar de forma negativa el Patrimonio de los Fideicomisos y su capacidad de pagar las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.5.3. Enfermedades pandémicas podrían generar desaceleración económica, recesión e inclusive inestabilidad en México.

Hace unos años, México sufrió un fuerte impacto en su actividad económica, derivado del brote del virus Influenza A subtipo H1N1 conocido como “Influenza Humana”. Actualmente, México y una gran parte del resto del mundo se encuentran recuperando del fuerte impacto que sufrieron en su actividad económica, política y social derivado del brote del coronavirus SARS-CoV-2 causante de la enfermedad COVID-19. No puede asegurarse en qué momento la actual situación sanitaria en México provocada por este coronavirus estará enteramente superada, ni se puede asegurar que no existirán más brotes de otros virus o enfermedades pandémicas en México o en el resto del mundo en un futuro.

A pesar de las medidas que puedan tomar México u otros países, la falta de control y erradicación del coronavirus SARS-CoV-2 o el surgimiento de nuevos brotes de otras enfermedades pandémicas podrían tener un impacto desfavorable en la situación financiera de México o de otras economías. Dichas enfermedades podrían generar desaceleración económica, recesión e inclusive inestabilidad, así como el cierre de establecimientos comerciales y de empresas, lo cual podría resultar en una situación desfavorable y ello afectar los resultados operativos y financieros del Fideicomitente, lo que, a su vez, podría tener como consecuencia una originación de Derechos al Cobro menos de la esperada y, por tanto, que el Patrimonio de los Fideicomisos no sea suficiente para que el Fiduciario haga frente a las obligaciones derivadas de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

No puede asegurarse que, de continuar la situación originada por la enfermedad COVID-19 o el surgimiento de nuevos brotes de otras enfermedades pandémicas, las medidas adoptadas por el Fideicomitente serán suficientes para contener o mitigar sus efectos negativos, o que no se generarán situaciones que pudieran afectar la situación financiera, operativa o legal del Fideicomitente y, en consecuencia, su capacidad para originar Derechos al Cobro o para cumplir con sus obligaciones conforme a los Documentos de la Operación.

3.5.4. La desaceleración en la economía podría afectar de forma negativa la demanda de productos y los resultados de operación del Fideicomitente.

La demanda de productos del Fideicomitente es afectada por las condiciones económicas generales en los mercados en que opera. Como resultado de esto, es previsible que los resultados de operación del Fideicomitente se vean afectados de forma negativa por el presente ciclo a la baja de la economía de México.

La desaceleración de la economía mexicana previsiblemente reducirá la demanda de productos e impactará de forma negativa los resultados de operación del Fideicomitente.

La prolongación de la recesión actual podría continuar afectando de manera adversa los negocios del Fideicomitente y su habilidad para mantener operaciones rentables. En los últimos años, las condiciones económicas en México han aumentado su correlación a las condiciones económicas en los Estados Unidos de América. Por consiguiente, la

continua condición económica adversa en los Estados Unidos de América podría tener efectos adversos significativos en la economía mexicana.

Los ciclos a la baja de las economías de México y los Estados Unidos de América pueden exponer al Fideicomitente, y a su cartera de Derechos al Cobro denominada en Dólares, a riesgos de tipo de cambio y tasas de interés y afectar sus resultados de operación y su posibilidad de aumentar capital o pagar deuda. Estos ciclos a la baja también pueden afectar la posibilidad de crecimiento de sus respectivos negocios.

3.5.5. Los recientes cambios en los poderes ejecutivo y legislativo en México y los Estados Unidos de América, y posibles cambios en las políticas de comercio exterior podrían tener un efecto adverso en el mercado.

Los acontecimientos de orden político en México afectan las operaciones del Fideicomitente en forma significativa y, en consecuencia, su capacidad para originar Derechos al Cobro.

No se puede predecir si los posibles cambios en las políticas gubernamentales podrían afectar en forma adversa la situación económica en México o el sector en el que opera el Fideicomitente.

El gobierno federal ha ejercido, y continúa ejerciendo, influencia significativa sobre la economía mexicana. En consecuencia, las acciones y políticas gubernamentales federales con respecto a la economía, a empresas estatales controladas por el estado, financiadas o con influencia gubernamental podrían tener un impacto significativo sobre entidades del sector privado en general y sobre el Fideicomitente en particular, y sobre las condiciones del mercado, precios y retornos en valores mexicanos. El gobierno mexicano en el pasado ha intervenido en la economía local y, ocasionalmente, ha efectuado cambios significativos en las políticas y reglamentos, lo que podrá suceder en el futuro. Esfuerzos para controlar la inflación y otras reglamentaciones y políticas han involucrado, entre otras medidas, aumentos en tasas de interés, cambios en políticas fiscales, controles de precios, devaluaciones de la moneda, controles de capital, límites a importaciones y otras acciones. El negocio, condición financiera y resultados de operación del Fideicomitente y de los Fideicomisos se pueden ver afectados negativamente por los cambios en las políticas o reglamentaciones gubernamentales que involucren o afecten sus respectivas administraciones, operaciones y régimen impositivo, según corresponda. No se puede garantizar que los cambios en las políticas gubernamentales federales no afectarán negativamente el negocio, condición financiera y resultados de operación del Fideicomitente o de los Fideicomisos, según corresponda.

En México, en septiembre y octubre de 2024 tomaron posesión de sus cargos nuevos titulares del poder ejecutivo y miembros del Congreso. Esta nueva configuración de los poderes ejecutivo y legislativo ha iniciado procesos de cambios significativos en la Constitución Política de México y leyes secundarias, los cuales continúan en proceso de plena implementación. No se puede predecir el alcance, el impacto o la fecha de estos cambios, una vez que sean totalmente implementados, en los negocios del Fideicomitente y/o en las percepciones de inversionistas y calificadoras. Tampoco se puede otorgar certeza alguna en que otros acontecimientos futuros en el entorno económico y político de México no tendrán un impacto adverso en las actividades, situación financiera, resultados de operación, prospectos futuros, liquidez y/o los precios de mercado y/o la liquidez de los valores del Fideicomitente y de los Fideicomisos, según corresponda.

Asimismo, a inicios de 2025, una nueva administración tomó cargo en los Estados Unidos de América. La posible adopción de políticas comerciales y de otra índole que sean desfavorables para México por dicha administración podría constituir un riesgo adicional para las actividades y negocio del Fideicomitente y de los Fideicomisos. Revisiones al Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos, los Estados Unidos de América y Canadá (T-MEC), programada para julio de 2026, impuestos fronterizos, tarifas adicionales o más elevadas y otras medidas y cambios en política, regulación y/o comercio, podrían afectar el comercio entre México y los Estados Unidos de América.

Los cambios en las políticas y los tratados comerciales, la imposición de tarifas a escala global, las percepciones en el sentido de que es posible que ocurran tales cambios y, en general, las futuras decisiones del gobierno de los Estados Unidos de América con respecto a las leyes y políticas en materia de comercio exterior y a las relaciones comerciales con otros países, podrían tener un impacto negativo en la economía mexicana y en el negocio del Fideicomitente y, en consecuencia, en su capacidad para originar Derechos al Cobro.

3.5.6. Reformas fiscales.

La legislación tributaria en México sufre modificaciones constantemente, por lo que el Fiduciario no puede garantizar que el “Régimen Fiscal Aplicable” descrito en este Prospecto de Colocación y en los Suplementos no sufra modificaciones en el futuro que pudiesen afectar el tratamiento fiscal de los intereses generados por los Certificados Bursátiles Fiduciarios. En caso de que, como consecuencia de dichas reformas, las actividades de los Fideicomisos se encontraran gravadas o los Tenedores se vieran obligados a pagar impuestos derivados de su tenencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, los mecanismos para el entero de dichos impuestos podrían ser complejos.

3.5.7. Reformas legislativas.

La legislación en México sufre modificaciones constantemente, por lo que el Fiduciario no puede garantizar que la legislación aplicable a los Certificados Bursátiles Fiduciarios descritos en este Prospecto de Colocación o a los participantes de la presente operación no sufra modificaciones en el futuro que pudiesen afectar a los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Dichas reformas legislativas adversas podrían afectar la capacidad de pago de los Derechos al Cobro y podrían también afectar de forma negativa el Patrimonio de los Fideicomisos y, por tanto, la capacidad de pagar las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3.6. Otros factores de riesgo de proyecciones a futuro.

La información distinta a la información histórica que se incluye en el presente, incluyendo las estimaciones futuras a que se refiere la Sección “III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 3. ESTIMACIONES FUTURAS” del presente Prospecto de Colocación, refleja la perspectiva del Fiduciario y del Fideicomitente en relación con acontecimientos futuros, y puede contener información sobre resultados financieros, situaciones económicas, tendencias y hechos inciertos, o información que se aparte significativamente del comportamiento histórico de los Derechos al Cobro o activos similares a estos. Las expresiones “considera”, “espera”, “estima”, “prevé”, “planea” y otras expresiones similares, identifican dichas proyecciones o estimaciones. Al evaluar dichas proyecciones o estimaciones, el inversionista potencial deberá tener en cuenta los factores descritos en esta Sección y otras advertencias contenidas en este Prospecto de Colocación. Dichos factores de riesgo y proyecciones describen las circunstancias que podrían ocasionar que los resultados reales difieran significativamente de los esperados con base en las proyecciones o estimaciones a futuro.



4. OTROS VALORES EMITIDOS POR EL FIDEICOMISO.

Con anterioridad al Programa, el Fiduciario (en su carácter de fiduciario de los Fideicomisos) no cuenta con valores inscritos en el RNV.

En términos de la LMV y de los artículos 33, 34, 50 y demás aplicables de la Circular Única de Emisoras, el Fiduciario tendrá la obligación de entregar a la Bolsa y a la CNBV, información financiera, económica, contable, administrativa y jurídica, de forma mensual y anual, o con cualquier otra periodicidad conforme a lo que establezcan las disposiciones legales aplicables, tales como estados financieros anuales dictaminados por el Auditor Externo de cada uno de los Fideicomisos. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de divulgar periódicamente cualquier hecho o acontecimiento que se considere como evento relevante, de conformidad con la LMV y la regulación aplicable.

En caso de que durante la vigencia de cualquier Emisión al amparo del Programa se actualice cualquier de los supuestos de dependencia total o parcial previstos en la Circular Única de Emisoras, se deberá proporcionar respecto del Deudor o Persona correspondiente la información requerida en los términos de la Circular Única de Emisoras.



5. DOCUMENTOS DE CARÁCTER PÚBLICO.

Los inversionistas que así lo deseen podrán consultar los documentos de carácter público que han sido entregados a la CNBV y a la BIVA como parte de la solicitud de inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV y de su listado ante la BIVA. Esta información se encuentra a disposición del público en las oficinas de la BIVA, así como en la página de Internet de la BIVA (www.biva.mx) y en la página de Internet de la CNBV (www.gob.mx/cnbv). Copias de dicha documentación podrán obtenerse a petición de cualquier inversionista mediante una solicitud dirigida al Fiduciario, a la atención de David León García o Sheyla García Guerra, en sus oficinas ubicadas en Montes Urales No. 620, piso 1, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México, teléfonos (55) 5950-4691 y (55) 5401-4301, correos electrónicos dleong@actinver.com.mx y sgarciag@actinver.com.mx.

La persona encargada de las relaciones con los inversionistas por parte del Fideicomitente será Luis Carlos Rodríguez Bautista, con domicilio ubicado en Bajada de las Águilas No. 1240, Colonia Lomas del Valle, C.P. 45129, Zapopan, Jalisco, teléfono (33) 1893-9761, correo electrónico lcrodriguez@grupocapem.com, y por parte del Fiduciario serán David León García y Sheyla García Guerra, con domicilio ubicado en Montes Urales No. 620, piso 1, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México, teléfonos (55) 5950-4691 y (55) 5401-4301, correos electrónicos dleong@actinver.com.mx y sgarciag@actinver.com.mx.

Asimismo, una vez autorizado el Programa y la inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV, el Fiduciario estará obligado a divulgar información mensual y anual, o con cualquier otra periodicidad conforme a lo que establezcan las disposiciones legales aplicables, acerca de la situación financiera y resultados del Patrimonio de los Fideicomisos, así como de ciertos eventos relevantes por medio de la BIVA en términos de la legislación bursátil aplicable, la cual estará disponible en las oficinas de la BIVA y en medios electrónicos.

Cabe mencionar que, de conformidad con lo establecido en la Circular Única de Emisoras, no se anexan a este Prospecto de Colocación los estados financieros por los últimos tres ejercicios sociales del Fideicomitente, toda vez que las obligaciones en relación con los valores no dependen total ni parcialmente del mismo.

Cualquier Tenedor que compruebe su calidad con una constancia emitida por Indeval con antigüedad no mayor a 60 días naturales y el listado que al efecto les expida el intermediario financiero correspondiente, podrá solicitar al Representante Común copia de cualquier información que el Representante Común haya recibido conforme al Fideicomiso respectivo, para lo cual deberá dirigirse a las oficinas corporativas del Representante Común ubicadas en Prado Norte No. 125, piso 2, oficina 201, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México.



II. EL PROGRAMA

1. CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA.

En términos del presente Prospecto de Colocación, el Fiduciario y el Fideicomitente podrán celebrar diversos Fideicomisos a efecto de llevar a cabo Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Programa. Cada uno de dichos Fideicomisos podrán llevar a cabo una o varias Emisiones hasta por el Monto Total Autorizado del Programa, en el entendido de que el Fiduciario podrá llevar a cabo nuevas Emisiones al amparo del Programa mediante uno o varios Fideicomisos, siempre y cuando los recursos derivados de cada nueva Emisión al amparo de un mismo Fideicomiso sean utilizados, entre otros fines, para pagar el saldo total insoluto, precisamente en la fecha de dicha nueva Emisión, de la Emisión inmediata anterior realizada por dicho Fideicomiso, excepto en el caso de Reapertura en el cual esta condición no será aplicable.

Cada Emisión que se realice al amparo del presente Programa contará con sus propias características. El monto de cada Emisión, el valor nominal, el precio de colocación, las fechas de emisión, de registro y de liquidación, el plazo, la fecha o fechas de vencimiento, la tasa de interés aplicable y su forma de cálculo, la periodicidad de pago de intereses, entre otras características de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de cada Emisión, serán determinadas por el Comité de Emisión del Fideicomiso respectivo, y serán dadas a conocer al momento de dicha Emisión en el título, en el aviso de oferta pública y en el Suplemento respectivos.

1.1. Tipo de oferta:

Oferta pública primaria nacional.

1.2. Clave de pizarra:

“CAPEMCB”.

1.3. Monto Total Autorizado del Programa con carácter revolvente:

Hasta \$2,000,000,000.00 (dos mil millones de Pesos 00/100 M.N.).

1.4. Vigencia del Programa:

5 (cinco) años, contados a partir de la fecha del oficio de inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV, conforme a la modalidad del Programa, emitido por la CNBV.

1.5. Valor nominal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:

Será determinado para cada Emisión, en el entendido de que será un múltiplo de \$100.00 (cien Pesos 00/100 M.N.) cada uno.

1.6. Precio de colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:

Será determinado para cada Emisión.

1.7. Plazo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:

El plazo de cada Emisión será determinado por el Comité de Emisión correspondiente, en el entendido de que dicho plazo deberá ser mayor a 1 (un) año y no podrá ser mayor a 15 (quince) años.

1.8. Monto por Emisión:

Será determinado para cada Emisión y dependerá de las condiciones del mercado prevalecientes al momento de la colocación de cada Emisión.

1.9. Forma de colocación:

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán ser colocados a través del mecanismo de construcción de libro o mediante subasta pública electrónica. Para cada Emisión se determinará la forma de colocación y modalidad de asignación en el Suplemento correspondiente.

1.10. Derechos que los Certificados Bursátiles Fiduciarios confieren a los Tenedores:

Cada Certificado Bursátil Fiduciario representará para su titular el derecho a recibir el pago de principal, de los intereses ordinarios y, en su caso, de la prima por pago anticipado y de los intereses moratorios correspondientes, en términos del Título respectivo. La demora u omisión por los Tenedores en el ejercicio de los derechos previstos en el Título respectivo o en la legislación aplicable, en ningún caso se interpretará como una renuncia a los mismos. Del mismo modo, el ejercicio singular o parcial por los Tenedores de cualquier derecho o recurso derivado del Título respectivo no se interpretará como una renuncia al ejercicio simultáneo o futuro de cualquier otro derecho o recurso.

1.11. Denominación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:

Pesos.

1.12. Fechas de emisión, de registro en la Bolsa y de liquidación:

Serán determinadas para cada Emisión que se realice al amparo del Programa, según se establezca en el Suplemento y Título correspondientes.

1.13. Periodo de Revolvencia:

El Periodo de Revolvencia iniciará en la Fecha de la Emisión de cada Emisión que se realice al amparo del Fideicomiso respectivo y terminará en la fecha que ocurra primero entre: (a) la fecha que se determine en el acta de la Sesión del Comité de Emisión, o (ii) la fecha en que el Contrato de Servicios o el Contrato de Factoraje respectivos se den por terminados, o (iii) la fecha en la que se declare la amortización acelerada con motivo de la actualización de un Evento de Amortización Acelerada o el vencimiento anticipado con motivo de la actualización de un Evento de Incumplimiento.

1.14. Fideicomiso emisor:

Cada uno de los Fideicomisos.

1.15. Fiduciario:

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria.

1.16. Fideicomitente:

CAPEM.

1.17. Fideicomisarios en Primer Lugar:

Los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

1.18. Fideicomisario en Segundo Lugar:

CAPEM.

1.19. Administrador:

CAPEM.

1.20. Administrador Maestro:

Hilco-Terracota.

1.21. Fines del Fideicomiso:

Los fines de cada Fideicomiso serán definidos en el Contrato de Fideicomiso respectivo y descritos en el Suplemento y Título de cada Emisión.

1.22. Bienes y derechos fideicomitidos (Patrimonio del Fideicomiso):

El Patrimonio de cada Fideicomiso será definido en el Contrato de Fideicomiso respectivo y descrito en el Suplemento de cada Emisión.

El Administrador Maestro revisará los Contratos de Crédito cuyos Derechos al Cobro serán transferidos a cada uno de los Fideicomisos y verificará que dichos Derechos al Cobro cumplan con los Requisitos de Elegibilidad correspondientes conforme a lo que se establezca en cada Contrato de Factoraje. Salvo por dicha revisión, ni el Auditor Externo ni ningún otro tercero llevará a cabo revisiones ni clasificaciones de los Contratos de Crédito cuyos Derechos al Cobro serán transferidos a cada uno de los Fideicomisos.

1.23. Fuente de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios se pagarán con los recursos existentes en el Patrimonio de cada Fideicomiso o con los recursos derivados de una nueva Emisión al amparo del Fideicomiso de que se trate. Ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni el Representante Común, ni otro tercero, respaldarán con su patrimonio las Emisiones que se realicen al amparo del Programa.

1.24. Calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles Fiduciarios:

El nombre de las Agencias Calificadoras y las calificaciones correspondientes a cada Emisión se señalarán en el Suplemento respectivo.

1.25. Garantía de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios serán quirografarios y, por lo tanto, no contarán con garantía específica.

1.26. Tasa de interés:

La tasa de interés aplicable y la forma de calcularse se determinarán y divulgarán en el Título correspondiente.

1.27. Lugar y forma de pago de principal y de intereses:

Los pagos de principal y los intereses ordinarios devengados respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se efectuarán de conformidad con lo que se establezca en el Título respectivo, a través de Indeval, cuyas oficinas se ubican en Avenida Paseo de la Reforma No. 255, 3er piso, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, o en cualquier otro domicilio que en el futuro se establezca, contra la entrega de las constancias que para tales efectos expida Indeval o del Título respectivo, según corresponda, o en el caso del pago de intereses moratorios o de cualquier otra cantidad cuyo pago no pueda efectuarse a través de Indeval, a través del Representante Común, mediante transferencia electrónica de fondos a los intermediarios correspondientes.

El Fiduciario entregará el importe a pagar a Indeval o al Representante Común, según sea el caso, a más tardar a las 11:00 horas de la Fecha de Pago correspondiente y, en caso de ser efectuado después de dicha hora, se entenderá pagado el Día Hábil inmediato siguiente. En caso de que en alguna Fecha de Pago el monto de intereses ordinarios y, en su caso, de principal que corresponda no sea cubierto en su totalidad, Indeval no estará obligado ni será responsable de entregar la constancia correspondiente a dicho pago o el Título respectivo, hasta que sea íntegramente cubierto.

1.28. Intereses moratorios:

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán devengar intereses moratorios en el caso de incumplimiento en el pago de principal, según se señale en el Título correspondiente.

1.29. Periodicidad en el pago de intereses:

Los intereses ordinarios que devenguen los Certificados Bursátiles Fiduciarios se liquidarán con la periodicidad que se establezca para cada Emisión y que se señalará en el Título correspondiente.

1.30. Amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:

La amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se llevará a cabo según se señale en el Título correspondiente, en el entendido de que el Fiduciario podrá amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios o hacer el pago parcial o total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. En la fecha que así se determine, los Tenedores tendrán derecho a recibir el monto ya sea total o parcial del saldo de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha en que se haga la amortización parcial o total correspondiente más, en caso de ser aplicable de conformidad con lo que se establezca en la Sesión del Comité de Emisión y Título correspondientes, la prima por pago anticipado.

El Fideicomitente podrá hacer aportaciones adicionales al Patrimonio del Fideicomiso, directamente o a través de cualquier tercero, para llevar a cabo cualquier amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, mas no estará obligado a ello.

La falta de pago de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en la Fecha de Vencimiento de la Emisión (o en cualquier Fecha de Pago en que deba llevarse a cabo el pago de intereses o principal conforme al Contrato de Fideicomiso y al Título) será un incumplimiento conforme al Contrato de Fideicomiso y, en dicho caso, se podrán generar intereses moratorios según se establezca en el Título respectivo.

1.31. Amortización Anticipada Voluntaria:

El Fiduciario podrá amortizar anticipadamente el total del saldo principal insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en cualquier Día Hábil a partir de la Fecha de la Emisión respectiva (la “Amortización Anticipada Voluntaria”), sin que ello constituya un incumplimiento ni se requiera el consentimiento de los Tenedores, siempre que el Fiduciario haya recibido por parte del Fideicomitente un requerimiento por escrito para tales efectos con al menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la Amortización Anticipada Voluntaria correspondiente, con copia para el Comité Técnico respectivo, el Administrador Maestro, el Representante Común y las Agencias Calificadoras, en el entendido de que el Fiduciario únicamente llevará a cabo la Amortización Anticipada Voluntaria: (i) con los recursos que existan en el Patrimonio del Fideicomiso respectivo en la fecha en que dicha amortización se deba llevar a cabo, o (ii) en caso de que se haya llevado a cabo una nueva Emisión al amparo del Fideicomiso respectivo de conformidad con las instrucciones giradas al efecto por el Comité de Emisión correspondiente, con el propósito, entre otros, de pagar anticipadamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios respectivos. En cualquiera de dichos casos, además del saldo insoluto de principal, se deberán pagar los intereses devengados y no pagados hasta la fecha en que se haga la Amortización Anticipada Voluntaria correspondiente, así como la prima por pago anticipado que, en su caso, se haya pactado y se contenga en el Título respectivo. Los gastos en los que incurra el Representante Común en el ejercicio de su encargo serán considerados como Gastos de Mantenimiento de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Fideicomiso respectivo.

1.32. Amortización parcial anticipada:

En caso de que ocurra alguno de los Eventos de Amortización Parcial Anticipada, el Fiduciario deberá: (i) en caso de que ocurra el Evento de Amortización Parcial Anticipada descrito en el inciso a) inmediato siguiente, de conformidad con las instrucciones que para tales efectos reciba del Administrador Maestro (con copia para el Representante Común, el Fideicomitente y las Agencias Calificadoras), utilizar las cantidades acreditadas en el Fondo General para amortizar parcialmente hasta donde alcance, en la Fecha de Pago siguiente a la fecha en que se haya presentado el evento respectivo, el principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de conformidad con lo establecido en el numeral 4 de la sección D de la cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso respectivo, en cuyo caso se

deberá pagar la prima por pago anticipado que, en su caso, se haya pactado y se contenga en el Título respectivo, y (ii) en caso de que ocurra el Evento de Amortización Parcial Anticipada descrito en el inciso b) inmediato siguiente, de conformidad con las instrucciones que para tales efectos reciba del Fideicomitente (con copia para el Representante Común, el Administrador Maestro y las Agencias Calificadoras), utilizar una parte o la totalidad de los recursos restantes en el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro para amortizar parcialmente, hasta donde alcance, en la Fecha de Pago siguiente a la fecha en que se haya presentado el evento respectivo, los Certificados Bursátiles Fiduciarios de conformidad con lo establecido en el numeral 6 de la sección D de la cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso respectivo, en cuyo caso se deberá pagar la prima por pago anticipado que, en su caso, se haya pactado y se contenga en el Título respectivo. El Administrador Maestro o el Fideicomitente, según corresponda, deberán notificar por escrito al Fiduciario y al Representante Común en caso de que se presente un Evento de Amortización Parcial Anticipada, en la fecha en que tengan conocimiento del mismo, así como indicar por escrito al Representante Común, a más tardar 3 (tres) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago, el importe a pagar por concepto de principal en términos de esta Sección.

Los eventos de amortización parcial anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (cada uno, un “Evento de Amortización Parcial Anticipada”) serán los siguientes:

- a) en caso de que, durante el Periodo de Revolvencia, las cantidades acreditadas al Fondo General lleguen a representar el porcentaje del saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se señale en los Documentos de la Emisión respectivos, y
- b) en caso de que, durante el Periodo de Revolvencia, el Fideicomitente detecte e instruya por escrito al Fiduciario que una parte o la totalidad de los recursos acreditados al Fondo para Nuevos Derechos al Cobro no serán utilizados por el Fideicomiso para adquirir nuevos Derechos al Cobro del Fideicomitente y, en consecuencia, considere necesario que se lleve a cabo la reducción, en una parte o en todo, del monto de los recursos acreditados a dicho fondo.

1.33. Amortización que resulte de un Evento de Amortización Acelerada:

La amortización acelerada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que resulte de un Evento de Amortización Acelerada, deberá realizarse a partir de la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha de actualización del Evento de Amortización Acelerada respectivo conforme al Contrato de Fideicomiso correspondiente (incluyendo dicha Fecha de Pago), en el entendido de que, en caso de no haber recursos suficientes en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso para llevar a cabo dicha amortización acelerada en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que hubiere ocurrido el Evento de Amortización Acelerada, los Certificados Bursátiles Fiduciarios deberán amortizarse, hasta donde alcance con los recursos que se encuentren en el Patrimonio del Fideicomiso, en las subsecuentes Fechas de Pago, hasta lograr su amortización total, para lo cual el Fiduciario deberá utilizar todos los recursos que se encuentren en el Patrimonio del Fideicomiso, excepto por las cantidades que deban destinarse al pago de los Gastos de Mantenimiento y las que, en su caso, se encuentren en el Fondo de Reserva Contingente de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso respectivo hasta en tanto los Certificados Bursátiles Fiduciarios no hayan sido totalmente amortizados, en el entendido, además, de que el Fiduciario, a través del Administrador Maestro, notificará por escrito al Representante Común, a más tardar 3 (tres) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago, el importe a pagar por concepto de principal hasta que el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se haya pagado en su totalidad.

1.34. Amortización que resulte de un Evento de Incumplimiento:

El saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrá ser declarado vencido y pagadero en forma anticipada en caso de que haya ocurrido un Evento de Incumplimiento, y este haya sido confirmado por la Asamblea de Tenedores conforme al Contrato de Fideicomiso correspondiente, en cuyo caso, el Fiduciario procederá a la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de inmediato con todos los recursos que se encuentren en el Patrimonio del Fideicomiso, excepto por las cantidades que deban destinarse al pago de los Gastos de Mantenimiento y las que, en su caso, se encuentren en el Fondo de Reserva Contingente de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, hasta el pago total del saldo insoluto de principal, de los intereses devengados y no pagados, y demás cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios o hasta haber agotado el Patrimonio del Fideicomiso. En caso de que los recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso en la fecha en que se decreta el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios no sean suficientes

para cubrir el pago total de las cantidades antes señaladas, el Fiduciario, a través del Administrador Maestro, notificará por escrito al Representante Común, a más tardar 3 (tres) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago subsecuente, el importe a pagar por concepto de principal, y el Fiduciario hará pagos parciales en cada Fecha de Pago subsecuente con los recursos del Patrimonio del Fideicomiso conforme estos se vayan liquidando, hasta haber realizado el pago total del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios o hasta haber agotado el Patrimonio del Fideicomiso en su totalidad.

1.35. Amortización parcial de principal a partir de la Fecha de Inicio de Pago:

Una vez llegada la Fecha de Inicio de Pago respectiva, de conformidad con las instrucciones que le proporcione para tal efecto el Representante Común (conforme a la información que le sea proporcionada para dichos efectos por el Administrador Maestro), el Fiduciario llevará a cabo la amortización parcial anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a partir de dicha Fecha de Inicio de Pago (incluyéndola) y en cada una de las Fechas de Pago subsecuentes, de conformidad con lo que se establece en el inciso (a) del numeral 4 de la sección D de la cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso respectivo, siempre que, a partir de la Fecha de Inicio de Pago, existan los recursos disponibles en el Fondo General, en el Fondo de Pagos Mensuales o en el Fondo de Reserva. La amortización parcial anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en los términos antes mencionados no constituirá un incumplimiento del Contrato de Fideicomiso o cualquiera de los Documentos de la Operación y para llevarla a cabo no se requerirá el consentimiento de los Tenedores. En el caso de la amortización a que se refiere esta Sección no aplicará prima o premio alguno.

1.36. Amortización al vencimiento del plazo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:

El Fiduciario deberá amortizar los Certificados Bursátiles Fiduciarios a más tardar en la Fecha de Vencimiento de la Emisión respectiva, junto con el importe total de los intereses devengados por el periodo correspondiente, que el Representante Común notifique a todas las partes, conforme a los términos y condiciones previstos para tal efecto en el Título correspondiente, y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. El Representante Común dará a conocer a la Bolsa (a través del SEDI o cualquier otro sistema que lo sustituya), a la CNBV (a través del STIV-2 o cualquier otro sistema que lo sustituya) y a Indeval (por escrito o a través de los medios que estos determinen), a más tardar el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Vencimiento de la Emisión respectiva, el monto de principal a ser amortizado.

Para los efectos antes mencionados, en la Fecha de Vencimiento de la Emisión de que se trate, el Fiduciario deberá proceder a aplicar las cantidades que integren el Fondo General, el Fondo de Pagos Mensuales y el Fondo de Reserva al pago del saldo total insoluto y de los intereses devengados y no pagados de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, así como al pago de cualquier otra cantidad adeudada a los Tenedores, en su caso. La amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se hará única y exclusivamente con los recursos líquidos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso, hasta donde este baste y alcance. En caso de que los recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso en la Fecha de Pago correspondiente, o en la fecha en que se decreta la amortización acelerada o anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en su caso, o en cualquier otra fecha, no sean suficientes para cubrir el pago total de las cantidades antes señaladas, el Fiduciario hará pagos parciales con los recursos del Patrimonio del Fideicomiso conforme estos se vayan liquidando, hasta haber realizado el pago total del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios o hasta haber agotado el Patrimonio del Fideicomiso en su totalidad.

Todos los pagos de principal e intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que, en su caso, el Fiduciario realice después de la Fecha de Vencimiento de la Emisión conforme a lo señalado en esta Sección, serán efectuados a través de Indeval, del Representante Común o del Fiduciario (según se determine en los Documentos de la Emisión correspondiente), mediante transferencia electrónica.

1.37. Avisos de amortización anticipada:

Para el caso de cualquier amortización total de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, incluyendo la Amortización Anticipada Voluntaria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Fiduciario deberá divulgarlo a la Bolsa, a través del SEDI o cualquier otro sistema que lo sustituya, tan pronto como sea posible una vez que tenga conocimiento, pero con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles anteriores a la fecha en que se efectuará la amortización anticipada correspondiente. El Fiduciario deberá también dar aviso a la CNBV (a través del STIV-2 o cualquier otro

sistema que lo sustituya), a Indeval, a las Agencias Calificadoras y al Representante Común (por escrito o a través de los medios que estos determinen), por lo menos con 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha señalada para la amortización anticipada de que se trate. Los avisos antes señalados contendrán, como mínimo, la fecha en que se hará el pago, el importe de la amortización respectiva, el importe de la prima a pagar y las variables utilizadas para determinar dicha prima, en su caso, y los demás datos necesarios para el cobro de los Certificados Bursátiles Fiduciarios; en el entendido de que el importe de los intereses ordinarios a pagar en la fecha de la amortización anticipada respectiva será informado por el Representante Común conforme a lo que se establezca en el Título correspondiente.

Para el caso de cualquier amortización parcial de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Representante Común, previa notificación del Fiduciario, deberá divulgar a la Bolsa (a través del SEDI o cualquier otro sistema que lo sustituya), a la CNBV (a través del STIV-2 o cualquier otro sistema que lo sustituya) y a Indeval (por escrito o a través de los medios que estos determinen) con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago correspondiente, la fecha en que se hará el pago, el importe de la amortización respectiva, el importe de la prima a pagar y las variables utilizadas para determinar dicha prima, en su caso, y el Saldo Insoluto por Certificado Bursátil Fiduciario en circulación.

En caso de que, una vez publicado el aviso de que se llevará a cabo la Amortización Anticipada Voluntaria en los términos del Título correspondiente, el Fiduciario (previo requerimiento por escrito del Fideicomitente) decida no ejercer su derecho respecto de la amortización anticipada respectiva, deberá notificar dicha situación por escrito al Representante Común, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha de pago en que se pretendía llevar a cabo la Amortización Anticipada Voluntaria, y con la misma anticipación deberá informar lo conducente a la CNBV (a través del STIV-2 o cualquier otro sistema que lo sustituya), a la Bolsa (a través del SEDI o cualquier otro sistema que lo sustituya) y a Indeval (por escrito o a través de los medios que estos determinen). En caso de que el Fiduciario no realice las notificaciones correspondientes conforme a lo anterior, los gastos en los que llegue a incurrir el Representante Común respecto a dicho cambio serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

1.38. Obligaciones de dar, obligaciones de hacer y obligaciones de no hacer:

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios contendrán ciertas obligaciones de dar, de hacer y de no hacer aplicables al Fiduciario. El incumplimiento de dichas obligaciones por parte del Fiduciario podría generar Eventos de Amortización Acelerada conforme a lo que se establezca en el Título respectivo.

1.39. Eventos de Amortización Acelerada:

En el supuesto de que se presente cualquier Evento de Amortización Acelerada, el Fideicomitente, el Administrador Maestro, el Administrador o cualquiera de las partes que tenga conocimiento de dicho evento, notificará por escrito al Representante Común, al Fiduciario y a las demás partes (con copia a las Agencias Calificadoras), o, en caso de que el Representante Común tenga conocimiento de dicho evento por cualquier otro medio, notificará al Fiduciario y a las demás partes (con copia a las Agencias Calificadoras), que ha ocurrido un Evento de Amortización Acelerada. Dichas notificaciones deberán contener una descripción detallada del acto que dio origen al Evento de Amortización Acelerada que corresponda. En caso de que el Evento de Amortización Acelerada respectivo no sea subsanado en el plazo establecido para tal efecto o, tratándose de eventos en los que no se especifique un plazo, en un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles contado a partir de la fecha en que el Fiduciario haya sido notificado por escrito respecto del evento de que se trate, el Periodo de Revolvencia terminará y el Fiduciario deberá proceder a la amortización acelerada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a partir de la siguiente Fecha de Pago (incluyéndola) y, si no puede amortizarse en su totalidad, en las subsecuentes Fechas de Pago hasta lograr su amortización total. El Fiduciario deberá informar por escrito (o por los medios que determinen) a Indeval, a la CNBV (a través del STIV-2 o cualquier otro sistema que lo sustituya) y a la Bolsa (a través del SEDI o cualquier otro sistema que lo sustituya) en cuanto tenga conocimiento de que ha ocurrido un Evento de Amortización Acelerada, y de manera inmediata, cuando tenga conocimiento de que se ha iniciado la amortización acelerada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Serán eventos de amortización acelerada (cada uno, un “Evento de Amortización Acelerada”) los siguientes:

- a) en caso de que en cualquier periodo de 3 (tres) Fechas de Corte seguidas o 21 (veintiún) días consecutivos durante la vigencia del Contrato de Factoraje, no se cumpla con el Aforo Mínimo, y al término de dicho

- plazo el nivel de Aforo no se hubiere incrementado de manera tal que sea suficiente para cubrir el Aforo Mínimo, conforme a lo que se establezca en el Contrato de Factoraje;
- b) en caso de que, a más tardar a la 9ª (novena) Fecha de Pago de intereses señalada en el calendario que se incluya en el Título respectivo, el Aforo no hubiere sido, por lo menos, igual al Aforo Requerido en alguna Fecha de Reporte Semanal del Administrador Maestro previa a dicha Fecha de Pago;
 - c) en caso de que el Fideicomitente o el Administrador hayan incumplido con la obligación de transferir a alguna de las Cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza o de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso los Cobros que por cualquier motivo hayan recibido y dicho incumplimiento no sea subsanado a más tardar el quinto Día Hábil contado a partir de que el Fideicomitente o el Administrador hayan tenido conocimiento de dicha circunstancia, en el entendido de que, si dicho incumplimiento es consecuencia de un caso fortuito o fuerza mayor (a juicio de la parte que incumplió), el Fideicomitente o el Administrador contarán con un plazo adicional de 5 (cinco) Días Hábiles para subsanar dicho incumplimiento;
 - d) que cualquiera de las calificaciones iniciales otorgadas a los Certificados Bursátiles Fiduciarios por las Agencias Calificadoras se reduzca en más de 3 (tres) niveles y dicha reducción en la calificación persista por un plazo superior a 6 (seis) semanas contadas a partir de la fecha de su publicación, o si alguna de las calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles Fiduciarios es retirada;
 - e) en caso de que se instituya por cualquier tercero un procedimiento con el fin de declarar al Fideicomitente en quiebra o concurso mercantil, y dicho procedimiento no sea declarado improcedente o desechado por el tribunal correspondiente dentro de los 150 (ciento cincuenta) días naturales posteriores a la fecha en que este se hubiere iniciado;
 - f) el incumplimiento por parte del Fideicomitente o del Administrador a cualquiera de sus obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso o en los demás Documentos de la Operación, si dicho incumplimiento continúa sin ser subsanado por un periodo de 30 (treinta) Días Hábiles contado a partir de que el Fideicomitente o el Administrador haya sido notificado por escrito respecto de dicha circunstancia;
 - g) en caso de que las declaraciones del Fideicomitente en cualquiera de los Documentos de la Operación hayan sido falsas o incorrectas en cualquier aspecto sustancial y que, como resultado del error de que se trate, los intereses de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, del Fiduciario o del Representante Común sean afectados de manera adversa y sustancial, y las declaraciones respectivas no sean subsanadas en un plazo de 30 (treinta) días naturales contado a partir de que dicha situación se hizo del conocimiento del Fideicomitente;
 - h) la terminación anticipada del Contrato de Factoraje de conformidad con lo que se establezca en el mismo;
 - i) en caso de que se dé por terminado de manera anticipada el Contrato de Servicios y, en consecuencia, se deba sustituir al Administrador;
 - j) en caso de que se hubiere presentado un aviso de terminación anticipada del Contrato de Administración y al término de un plazo de 90 (noventa) días a partir de dicha notificación (o cualquier otro plazo aplicable de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Administración), no se hubiere designado a un Administrador Maestro Sustituto, no se haya proporcionado la capacitación que resulte necesaria, según sea el caso, o no se hubiere llevado a cabo una transición ordenada de dichos servicios a dicho Administrador Maestro Sustituto, según corresponda conforme a lo que se establezca en el Contrato de Administración;
 - k) en caso de que el Fideicomitente instituya de manera voluntaria un procedimiento con el fin de declararse en quiebra o concurso mercantil;
 - l) en caso de que se hubiere presentado y continúe un Evento de Dependencia y no se reporte a la CNBV, a la Bolsa y al público inversionista, la información a que hace referencia el Título IV de la Circular Única de Emisoras (y siempre que el Evento de Dependencia resulte en la dependencia total o parcial del Fideicomitente, de cualquier Deudor, del Administrador o cualquier contraparte o de cualquier otro tercero); en el entendido de que, a efecto de evitar que se actualice un Evento de Dependencia, el Fideicomitente tendrá el derecho, mas no la obligación, de readquirir la totalidad o una parte de los



Derechos al Cobro Transmitidos conforme a las reglas aplicables a los Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria;

- m) en caso de que el Fiduciario no celebre el Contrato de Cobertura conforme a lo que, en su caso, se le hubiere instruido en términos del Contrato de Fideicomiso, no hubiere sido designado como beneficiario de dicho contrato o no le hubieren sido cedidos los derechos del mismo dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la Fecha de la Emisión correspondiente, o si la cobertura relacionada con el Contrato de Cobertura es cancelada o se da por terminada con anterioridad a la Fecha de Vencimiento de la Emisión y no se contrata una nueva cobertura para sustituirla dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha de cancelación o terminación respectiva;
- n) en caso de que la inscripción de una Emisión en el RNV, o el listado en la Bolsa, se cancele por cualquier razón, salvo que el listado en la Bolsa se cancele con motivo del listado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios respectivos en otra bolsa de valores autorizada por la CNBV;
- o) el retraso o incumplimiento por parte del Administrador Maestro en la entrega de los Reportes del Administrador Maestro al Fiduciario, si dicho incumplimiento no es subsanado al término de 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que el Fiduciario notifique al Administrador Maestro, con copia al Fideicomitente y al Representante Común, respecto de dicha demora;
- p) el incumplimiento por parte del Fiduciario de cualquiera de sus obligaciones de hacer o de no hacer que se establezcan en la Sesión del Comité de Emisión y Título correspondientes, para lo cual bastará la notificación por escrito del Administrador Maestro, del Fideicomitente o del Representante Común a las demás partes; en el entendido de que el Fiduciario tendrá un plazo para subsanar dicho incumplimiento de 30 (treinta) Días Hábiles contado a partir de la fecha en que cualquiera de las partes que tenga conocimiento del mismo se lo notifique al Fiduciario;
- q) en caso de que el Contrato de Fideicomiso o el Contrato de Factoraje no hayan sido inscritos en el RUG a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la Fecha de la Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del Fideicomiso, o que las cesiones de derechos o modificaciones al Contrato de Fideicomiso o al Contrato de Factoraje no hayan sido inscritas en el RUG a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de celebración de los convenios de cesión o modificatorios respectivos, y dicho incumplimiento no sea subsanado a más tardar el quinto Día Hábil contado a partir de la fecha en que cualquiera de las partes que tenga conocimiento del mismo se lo notifique al Fiduciario, y
- r) los demás que de forma adicional se establezcan para cada Emisión, según lo determine el Comité de Emisión.

1.40. Eventos de Incumplimiento:

En el supuesto de que se presente cualquier Evento de Incumplimiento, y el mismo no sea subsanado en el plazo establecido para tal efecto, el Representante Común, con la previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, podrá decretar el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y, en consecuencia, el Periodo de Revolvencia terminará y el Fiduciario se constituirá en mora desde dicho momento, haciendo exigible el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha y todas las cantidades que se adeuden conforme a los mismos. El Fiduciario deberá informar por escrito (o por los medios que determinen) a Indeval, a la CNBV (a través del STIV-2 o cualquier otro sistema que lo sustituya) y a la Bolsa (a través del SEDI o cualquier otro sistema que lo sustituya) en cuanto tenga conocimiento de que ha ocurrido un Evento de Incumplimiento, y de manera inmediata, cuando tenga conocimiento de que se ha declarado el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, según dicha situación le haya sido confirmada por el Representante Común mediante la entrega de una copia del acta de la Asamblea de Tenedores que haya declarado el vencimiento anticipado respectivo. El Fiduciario, a vez, deberá proporcionar a la CNBV, a la Bolsa y a Indeval una copia de dicha acta.

Serán eventos de incumplimiento (cada uno, un “Evento de Incumplimiento”) los siguientes:

- a) el incumplimiento con cualquier pago oportuno de intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a más tardar 3 (tres) Días Hábiles después de la Fecha de Pago de intereses que corresponda, y
- b) la falta de pago oportuno y puntual de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en la Fecha de Vencimiento de la Emisión respectiva, en cuyo caso se generarán intereses moratorios de conformidad con lo que se establezca en el Título respectivo.

1.41. Cobertura:

A efecto de cubrir cualquier diferencia entre los rendimientos generados por los Derechos al Cobro Transmitidos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso y los devengados por los Certificados Bursátiles Fiduciarios correspondientes, el Fiduciario, de acuerdo con el Contrato de Fideicomiso respectivo, podrá celebrar, o ser designado como beneficiario de, contratos de operaciones financieras derivadas o cobertura. En su caso, las características principales de dichos contratos o coberturas se indicarán en el Suplemento respectivo.

1.42. Régimen fiscal aplicable:

Los intereses a ser pagados conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios se encontrarán sujetos: (a) para las personas físicas y morales residentes en México para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 54, 135 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente, y (b) para las personas físicas y morales residentes en el extranjero para efectos fiscales, a lo previsto en los artículos 153, 166 y demás aplicables de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente. **El régimen fiscal vigente podrá modificarse a lo largo de la vigencia del Programa y de las Emisiones.** Los posibles adquirentes de los Certificados Bursátiles Fiduciarios deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación particular. El régimen fiscal de las Emisiones o de la inversión en los Certificados Bursátiles Fiduciarios no ha sido validado o verificado por las autoridades fiscales correspondientes.

1.43. Agente Estructurador:

Atmósfera Estrategia Servicios, S.C.

1.44. Intermediarios Colocadores:

Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, y/o cualesquiera otras casas de bolsa que sean designadas por el Comité de Emisión como intermediarios colocadores para cada Emisión.

1.45. Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios:

Masari, Casa de Bolsa, S.A., o sus causahabientes, cesionarios o sustitutos, o cualquier otra entidad autorizada para actuar como representante común de los Tenedores en términos de la legislación aplicable.

1.46. Posibles adquirentes:

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán ser adquiridos por cualquier persona física o moral cuyo régimen de inversión lo prevea expresamente.

1.47. Depositario:

Indeval.

1.48. Reaperturas:

Sujeto a las disposiciones legales que, en su caso, le sean aplicables, el Fiduciario tendrá derecho a emitir y ofrecer públicamente Certificados Bursátiles Fiduciarios adicionales a los emitidos en cada Emisión, conforme a lo que se

establezca en el Título respectivo. En virtud de la adquisición de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, se entenderá que los Tenedores consentirán que el Fiduciario emita Certificados Bursátiles Fiduciarios adicionales, por lo que la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles Fiduciarios adicionales no requerirá la autorización de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios originales.

1.49. Autorización de la CNBV:

La CNBV, mediante oficio No. 153/1726/2025, de fecha 22 de septiembre de 2025, otorgó la inscripción preventiva de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV, con el No. 3265-4.15-2025-040, bajo la modalidad de un programa de colocación, y autorizó su oferta pública.

La inscripción preventiva en el RNV no implica certificación sobre la bondad de los valores, la solvencia de la emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el presente Prospecto de Colocación, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

1.50. Legislación:

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan al amparo del Programa serán regidos e interpretados conforme a la legislación mexicana aplicable.

1.51. Opinión legal:

El Fiduciario, antes de llevar a cabo colocaciones al amparo del Programa, estará obligado a presentar una opinión legal independiente en términos de lo previsto en el artículo 87, fracción II, de la LMV, que verse, entre otros aspectos, sobre el Título, el Fideicomiso, la Sesión del Comité de Emisión, el Contrato de Factoraje, el Contrato de Administración, el Contrato de Servicios y cualquier otro contrato o documento que corresponda respecto de la Emisión de que se trate.

1.52. Suplementos:

El monto de cada Emisión, el valor nominal, el precio de colocación, las fechas de emisión, de registro y de liquidación, el plazo, la fecha o fechas de vencimiento, la tasa de interés aplicable y su forma de cálculo, la periodicidad de pago de intereses, entre otras características de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de cada Emisión, serán determinadas por el Comité de Emisión del Fideicomiso respectivo, y serán dadas a conocer al momento de dicha Emisión en el título, en el aviso de oferta pública y en el Suplemento respectivos.

1.53. Títulos:

Una copia del Título que documente cada Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Programa será incluida en el Suplemento correspondiente.

1.54. Información del Comité de Emisión y del Comité Técnico de los Fideicomisos:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 80, tercer párrafo, de la LIC, se constituirá un Comité de Emisión y un Comité Técnico para cada Fideicomiso que se constituya al amparo del Programa.

1.54.1. Comité de Emisión.

Establecimiento del Comité de Emisión.

El Comité de Emisión estará compuesto por 3 (tres) miembros designados por el Fideicomitente. Al comité de emisión así constituido se le denominará el “Comité de Emisión”. Los miembros iniciales del Comité de Emisión se señalarán en cada Contrato de Fideicomiso.

El cargo de los miembros del Comité de Emisión será de carácter honorífico, por lo que no recibirán emolumento alguno. El Fideicomitente podrá sustituir a cualquiera de los miembros del Comité de Emisión en cualquier tiempo, mediante notificación escrita dirigida al Fiduciario, con copia al Representante Común.

Facultades del Comité de Emisión.

Las facultades y derechos del Comité de Emisión consistirán única y exclusivamente en lo siguiente:

- a) la autorización e instrucción por escrito al Fiduciario mediante el acta respectiva para llevar a cabo el establecimiento del Programa, las Emisiones y, en su caso, las Reaperturas de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que serán emitidos al amparo del Programa y en cumplimiento de los fines del Fideicomiso y demás actos relacionados con dicho Programa, las Emisiones y las Reaperturas;
- b) definir los términos y condiciones de las Emisiones y, en su caso, de las Reaperturas, que no estuvieren definidos en el Contrato de Fideicomiso o en los demás Documentos de la Operación, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, el monto de principal, la tasa de interés y demás términos, condiciones y características de las Emisiones y, en su caso, de las Reaperturas;
- c) instruir al Fiduciario para que lleve a cabo la inscripción en el RNV y la oferta pública de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que serán emitidos al amparo del Fideicomiso, y celebre los convenios y cualquier otro documento que sea necesario para llevar a cabo las Emisiones y, en su caso, las Reaperturas (incluyendo, sin limitar, los contratos respectivos con el Representante Común y los Intermediarios Colocadores), y las modificaciones que resulten necesarias o convenientes a los Documentos de la Operación en relación con una nueva Emisión, siempre y cuando las mismas no afecten los derechos de los Tenedores de las Emisiones vigentes;
- d) autorizar los Gastos de la Emisión, incluyendo sin limitación, las Contraprestaciones de los Administradores, los honorarios y gastos del Agente Estructurador, los honorarios y gastos de los Intermediarios Colocadores, los honorarios y gastos del Fiduciario, los honorarios y gastos del Representante Común y los honorarios y gastos de las Agencias Calificadoras que fueren necesarios para llevar a cabo las Emisiones y, en su caso, las Reaperturas;
- e) la instrucción por escrito al Fiduciario para pagar los gastos y honorarios relacionados en el inciso inmediato anterior, para lo cual deberá entregar al Fiduciario la información bancaria de las cuentas a las cuales ha de realizar dichos pagos;
- f) en caso de ser necesario, determinar la fecha a partir de la cual deberán cubrirse fluctuaciones en la tasa de interés aplicable a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y la instrucción por escrito al Fiduciario para la contratación del Contrato de Cobertura que corresponda, o la celebración de los documentos que sean necesarios o convenientes para la cesión de los derechos de cualquier Contrato de Cobertura en su favor, según sea el caso;
- g) describir las cantidades correspondientes a la deuda existente que, en su caso, el Fiduciario deberá cubrir, incluyendo los gastos, impuestos, derechos y cualesquier otras cantidades en relación con dicha deuda que resulten necesarias para obtener la liberación de cualesquier Gravámenes que hubieren sido constituidos sobre Derechos al Cobro y aportar dichos Derechos al Cobro al Fideicomiso;
- h) en caso de ser necesario, instruir al Fiduciario para que contrate los servicios de un fedatario público o de cualquier otro tercero especializado a efecto de llevar a cabo las inscripciones en el RUG a que hace referencia el Contrato de Fideicomiso, y
- i) proporcionar instrucciones al Fiduciario para la firma de los demás Documentos de la Operación en términos sustancialmente similares a los de los modelos que se agreguen al Contrato de Fideicomiso, y, de ser necesario, sobre su participación como fideicomisario en primer lugar en el Fideicomiso Maestro de Cobranza, según corresponda.

Limitación de las funciones del Comité de Emisión.

El Comité de Emisión no podrá intervenir en las decisiones que sean de la competencia del Comité Técnico conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. Las partes reconocen que la naturaleza jurídica del Comité de Emisión es la de un comité técnico conforme al artículo 80, tercer párrafo, de la LIC, en el entendido de que se utiliza la nomenclatura Comité de Emisión y Comité Técnico para distinguir la forma de integración, ámbito de competencia y funciones del órgano respectivo, según se establecen en el Contrato de Fideicomiso.

1.54.2. Comité Técnico.

Establecimiento del Comité Técnico.

A partir de la Fecha de la Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del Fideicomiso entrará en funciones un comité técnico que será designado de conformidad con lo que se establece en esta sección. El comité técnico así constituido se identificará como el “Comité Técnico”. El Comité Técnico estará compuesto por 1 (un) miembro propietario y su(s) respectivo(s) suplente(s), designados por el Fideicomitente, y 2 (dos) miembros propietarios y sus respectivos suplentes designados discrecionalmente por el Representante Común, que durarán en sus cargos hasta en tanto no sean removidos o sustituidos por la Persona que los designó o, para el caso de los miembros designados por el Representante Común, en el momento en que dicho Representante Común deje de ser representante común en los términos del Contrato de Fideicomiso. El Fideicomitente y el Representante Común deberán notificar por escrito al Fiduciario, con copia al Representante Común o al Fideicomitente, según corresponda, en un margen no mayor a 20 (veinte) Días Hábiles contados a partir de la celebración del Contrato de Fideicomiso, los nombramientos que hayan hecho conforme a lo anterior, mediante un documento que contenga las firmas del miembro propietario designado y de su(s) respectivo(s) suplente(s), así como sus datos de contacto.

Miembros del Comité Técnico.

Los miembros del Comité Técnico se registrarán conforme a lo siguiente:

- a) Los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes tendrán las mismas facultades, y deberán abstenerse de estar presentes y de votar en aquellos asuntos en que tengan un interés contrario al Fideicomiso o representen un conflicto de intereses;
- b) La designación y cualquier modificación a los nombramientos de los miembros del Comité Técnico serán efectuados mediante aviso por escrito al Fiduciario, firmado por un apoderado del Fideicomitente o del Representante Común, según sea el caso (acompañado de una copia simple de una identificación oficial de cada uno de los miembros propietarios y de sus respectivos suplentes designados, así como de la documentación e información que el Fiduciario razonablemente requiera conforme a sus políticas “KYC” (“Know Your Customer”) de identificación de clientes), quien mantendrá un registro de los miembros del Comité Técnico. El aviso contendrá, además, el nombre y la firma de la persona designada, el correo electrónico, el teléfono y el domicilio en el cual se les deberán enviar las convocatorias a cualquier sesión de dicho comité o cualquier otro aviso o notificación; en el entendido de que el nombramiento de los miembros del Comité Técnico surtirá efectos a partir de que se entregue el aviso respectivo al Fiduciario;
- c) El presidente del Comité Técnico será aquel designado por la mayoría de los miembros del Comité Técnico y no tendrá voto de calidad, y
- d) El cargo de los miembros del Comité Técnico será de carácter honorífico, por lo que no recibirán emolumento alguno.

Facultades del Comité Técnico.

Las facultades y derechos del Comité Técnico serán las siguientes:

- a) Supervisar conforme a la información que se le proporcione para tales fines, la debida aplicación de las cantidades que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;

- b) Recibir y analizar los Reportes del Fiduciario y los Reportes del Administrador Maestro que periódicamente le sean entregados;
- c) Instruir al Fiduciario las acciones que deban ser tomadas por el mismo para cumplir con los fines del Fideicomiso, pero solo en aquellos casos en los que no exista disposición expresa en el Contrato de Fideicomiso y que no le competan exclusivamente a la Asamblea de Tenedores;
- d) Instruir al Fiduciario sobre la manera en que deberá ejercer sus derechos en relación con el Fideicomiso Maestro de Cobranza, en los casos no expresamente previstos en el Contrato de Fideicomiso o en alguno de los demás Documentos de la Operación;
- e) En caso de que ocurra una causa de terminación del Contrato de Administración o del Contrato de Servicios y como consecuencia el Contrato de Administración o el Contrato de Servicios, según sea el caso, se den por terminados, (i) designar un Administrador Maestro Sustituto o un Administrador Sustituto, según sea el caso; (ii) de ser necesario o conveniente, negociar los términos y condiciones en los que se deberá celebrar el Contrato de Administración o el Contrato de Servicios con el Administrador Maestro Sustituto o el Administrador Sustituto, según sea el caso, e (iii) instruir al Fiduciario para que celebre el nuevo Contrato de Administración o el nuevo Contrato de Servicios, según sea el caso;
- f) Vigilar y procurar que el Fiduciario cumpla con sus obligaciones de entregar información en términos del Contrato de Fideicomiso y demás Documentos de la Operación;
- g) Verificar que en la información que le proporcione el Administrador Maestro al Fiduciario y al propio Comité Técnico, se incluya la manifestación de que no haya ocurrido un Evento de Dependencia;
- h) Girar instrucciones al Fiduciario para modificar el Contrato de Fideicomiso o cualquier otro Documento de la Operación del que sea parte el Fiduciario, de conformidad con lo que se establezca en la cláusula 20 del Contrato de Fideicomiso;
- i) Instruir al Fiduciario para que otorgue los poderes que se requieran para el cumplimiento o consecución de los fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido de que el otorgamiento de dichos poderes estará sujeto a lo dispuesto en las cláusulas 17 y 26 del Contrato de Fideicomiso;
- j) Sustituir al Fiduciario, de acuerdo con lo que se establezca en la cláusula 22 del Contrato de Fideicomiso;
- k) Aprobar la designación y sustitución del Auditor Externo, e instruir al Fiduciario sobre su contratación, así como la divulgación de la información que corresponda al nombramiento o sustitución del mismo en la Bolsa y en la CNBV a efecto de cumplir con lo establecido en la Circular de Auditores Externos, en el entendido de que el Comité Técnico deberá discutir y, en su caso, ratificar el nombramiento de dicho Auditor Externo de manera anual, y
- l) Los demás actos que le correspondan en términos del Contrato de Fideicomiso y de los demás Documentos de la Operación, en el entendido de que, en aquellos casos en los que se requiera la previa aprobación del Comité Técnico sin que se establezca un plazo máximo para ello, el Comité Técnico deberá emitir la resolución respectiva dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que se haya sometido el asunto respectivo a su aprobación, salvo que haya sido necesaria la convocatoria de la Asamblea de Tenedores para la participación de los miembros designados por el Representante Común en dicha aprobación, y la asamblea no se haya instalado en primera convocatoria, en cuyo caso la resolución se deberá emitir a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya celebrado (mediante ulterior convocatoria) y adoptado una resolución por parte de la asamblea respectiva.

Las actividades, facultades y obligaciones previstas en la Circular de Auditores Externos al consejo de administración y director general de las emisoras serán realizadas por el Comité Técnico y por el Fiduciario (a través de sus delegados fiduciarios y con base en las instrucciones que, en su caso, le sean giradas por la parte que corresponda), respectivamente, de conformidad con dicha regulación.



1.54.3. Funcionamiento del Comité de Emisión y del Comité Técnico.

El Comité Técnico y el Comité de Emisión funcionarán de conformidad con lo que se establece a continuación:

- a) Sesionarán, en reunión personal en la Ciudad de México o mediante cualquier plataforma telefónica o digital, siempre que en ella participen todos los miembros propietarios o sus respectivos suplentes y sus resoluciones sean confirmadas posteriormente por escrito. Las sesiones del Comité Técnico o del Comité de Emisión podrán ser convocadas en cualquier tiempo por cualquiera de sus miembros o por el Fiduciario. Los miembros del Comité Técnico o del Comité de Emisión, según corresponda, deberán ser notificados con al menos 5 (cinco) Días Hábles de anticipación mediante comunicación por escrito que se entregue de manera personal, mediante servicio de mensajería especializada, por correo electrónico (con la convocatoria respectiva adjunta en formato PDF) o mediante correo certificado con acuse de recibo al último domicilio de cada miembro propietario y suplente que tenga registrado el Fiduciario, señalando lugar (o número telefónico o de acceso, tratándose de plataformas telefónicas o digitales), fecha y hora para la celebración de la sesión. No habrá necesidad de convocatoria si se encuentran reunidos (ya sea físicamente o mediante plataformas telefónicas o digitales) todos sus miembros propietarios o sus respectivos suplentes.
- b) Habrá quórum en cualquier sesión que haya sido debidamente convocada cuando se encuentren presentes la mayoría de sus miembros propietarios o de sus respectivos suplentes, salvo que la sesión se celebre por medio de plataformas telefónicas o digitales, misma en la que se requerirá que se encuentren presentes todos los miembros propietarios o sus respectivos suplentes. Presidirá la reunión, y actuará como secretario en la misma, las Personas que sean designadas por la mayoría de los presentes; en el entendido de que los representantes del Fiduciario no podrán ser designados como presidentes ni secretarios de las sesiones del Comité Técnico a las que asistan.
- c) Las resoluciones del comité de que se trate serán válidas cuando sean adoptadas por el voto afirmativo de la mayoría de sus miembros propietarios o sus respectivos suplentes presentes en la sesión y no contravengan las disposiciones del Contrato de Fideicomiso, en el entendido de que los miembros del Comité Técnico designados por el Representante Común se reservan el derecho de votar respecto de cualquier asunto hasta que una Asamblea de Tenedores les haya instruido el sentido en que el voto respectivo debe ser emitido, para los casos en los que lo consideren necesario, incluyendo, sin limitar, para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.
- d) A las sesiones podrán asistir aquellas Personas ajenas al comité de que se trate, que sean invitadas por los integrantes de dicho comité en virtud de su relación o conocimiento de alguno de los puntos a tratar en esa sesión; en el entendido, sin embargo, de que dichas Personas tendrán voz, pero no voto en las resoluciones. A todas las sesiones del Comité Técnico deberá asistir un representante del Fiduciario con voz, pero sin voto.
- e) Al inicio de cada una de las sesiones que hayan sido debidamente convocadas, los miembros del mismo que asistan a la sesión deberán firmar una lista de asistencia. Al finalizar la sesión, se levantará un acta que firmarán las Personas que hayan sido designadas por la mayoría de los miembros para actuar como presidente y secretario de la sesión, la cual contendrá los acuerdos adoptados y las instrucciones precisas al Fiduciario para su cumplimiento.
- f) De toda sesión se levantará un acta. Las decisiones se harán constar en el acta correspondiente y se comunicarán al Fiduciario mediante la entrega de un ejemplar original del acta respectiva por parte de cualquiera de los miembros propietarios o suplentes, o de los delegados especial designados en la misma, a más tardar dentro de los 10 (diez) Días Hábles siguientes a la fecha en que se haya verificado dicha sesión. Un original firmado de cada una de dichas actas será entregado a cada miembro propietario o suplente del comité que haya estado presente en la sesión de que se trate.
- g) Los miembros del Comité de Emisión y del Comité Técnico, respectivamente, podrán adoptar resoluciones fuera de sesión en caso de que fueran confirmadas por escrito por la totalidad de los miembros propietarios de los mismos, o por sus respectivos suplentes. En dicho caso, las resoluciones confirmadas por escrito tendrán los mismos efectos y serán igual de válidas como si hubieren sido adoptadas por el Comité de Emisión o por el Comité Técnico, respectivamente, en una sesión. Un original firmado de dichas

resoluciones será entregado a cada miembro propietario o suplente del comité que haya adoptado las resoluciones fuera de sesión de que se traten.

1.55. Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios:

Los Tenedores de cada Emisión realizada al amparo del Programa podrán reunirse en asamblea conforme a lo que se describa en el Título correspondiente. Las reglas señaladas en dicho Título aplicarán con respecto a la Emisión de que se trate y a los Tenedores respectivos de dicha Emisión.

La Asamblea de Tenedores se regirá por las disposiciones que se establezcan en el Título respectivo y, en lo no previsto por este, por lo dispuesto en el artículo 68 y demás aplicables de la LMV, en los artículos 218 a 221 y 223 a 227 de la LGTOC, en lo que resulte aplicable, y, en lo no previsto por estas, en la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás disposiciones aplicables.

Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común, y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar (dentro del domicilio social del Fiduciario) o en donde se exprese en la convocatoria respectiva.



2. DESTINO DE LOS FONDOS.

Los recursos obtenidos de la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios entre el público inversionista serán utilizados por el Fiduciario conforme a lo dispuesto en el Fideicomiso, Título y Suplemento correspondientes. Dichos recursos serán utilizados, principalmente, para pagar al Fideicomitente la Contraprestación relativa a la transmisión de los Derechos al Cobro al Patrimonio del Fideicomiso respectivo.

Por su parte, salvo que se indique lo contrario en algún Suplemento, los recursos que obtenga el Fideicomitente de la transmisión de Derechos al Cobro que realice al Fideicomiso de que se trate para llevar a cabo una Emisión en específico, serán utilizados, principalmente, para: (a) la celebración de nuevos Contratos de Crédito con sus Clientes, y (b) en su caso, la liquidación de pasivos.



3. **PLAN DE DISTRIBUCIÓN.**

El plan de distribución será determinado para cada Emisión que se realice al amparo del Programa y se establecerá en el Suplemento correspondiente.



4. GASTOS RELACIONADOS CON EL PROGRAMA.

Los gastos relacionados con el establecimiento del Programa se detallan a continuación, mismos que serán cubiertos con recursos provenientes de la primera Emisión al amparo del Programa:

CONCEPTO	MONTO SIN IVA	IVA	TOTAL
Derechos por estudio y trámite de la CNBV	\$31,340.00	N/A	\$31,340.00
TOTAL	\$31,340.00	\$0	\$31,340.00

Los gastos relacionados con cada Emisión que se realice al amparo del Programa se describirán en el Suplemento correspondiente.



5. **FUNCIONES DEL REPRESENTANTE COMÚN.**

El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se señalen en los Títulos y, en lo no previsto en dichos Títulos, las establecidas en la LMV y en la LGTOC, en lo que resulte aplicable. Para todo aquello no expresamente previsto en los Títulos o en el Contrato de Fideicomiso o en la LMV o en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, para que este proceda a llevar a cabo cualquier acto en relación con los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en el entendido de que el Representante Común no representa a los Tenedores de forma individual, sino de manera conjunta.

El Representante Común obrará como mandatario de los Tenedores y, por lo tanto, tendrá las siguientes facultades y obligaciones, además de las que le son inherentes de conformidad con las disposiciones legales aplicables y las que estén expresamente establecidas en el Título de la Emisión de que sea parte y en el Contrato de Fideicomiso:

- a) Verificar la constitución del Fideicomiso y revisar en cualquier momento el estado que guarde el Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información que le sea proporcionada para tales efectos;
- b) Designar a los miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico que le correspondan en términos del Contrato de Fideicomiso;
- c) Conservar y proporcionar a cualquier Tenedor que así lo solicite, una copia de cualquier reporte que el Representante Común haya recibido conforme al Contrato de Fideicomiso, en el entendido de que si dicho reporte contiene información confidencial del Fideicomitente o de la parte que la divulgue (según cualquiera de estos haya hecho del conocimiento del Representante Común dicho carácter confidencial de la información), el Representante Común deberá advertir de su carácter confidencial al momento de su entrega a dicho Tenedor, el cual estará obligado a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma. Para tales efectos, los Tenedores podrán acreditar su tenencia de Certificados Bursátiles Fiduciarios con la constancia de depósito emitida por Indeval y el listado de titulares que al efecto les expida el intermediario financiero correspondiente;
- d) Facultad de revisar el destino de los fondos obtenidos como producto de las Emisiones en términos de la documentación respectiva autorizada por las autoridades competentes;
- e) Incluir su firma en cada uno de los Títulos que amparen los Certificados Bursátiles Fiduciarios de las Emisiones en que actúe como representante común;
- f) Convocar y presidir la Asamblea de Tenedores y ejecutar las decisiones adoptadas por la misma;
- g) Otorgar en nombre del conjunto de los Tenedores de la Emisión de que se trate, los documentos, contratos o instrumentos que deban celebrarse con el Fiduciario, previa instrucción de la Asamblea de Tenedores, cuando esta se requiera;
- h) Ejercer todas las acciones o derechos que al conjunto de Tenedores de la Emisión de que se trate corresponda para el pago de principal, intereses u otras cantidades conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios de dicha Emisión, y actuar como intermediario frente al Fiduciario en su calidad de emisor para dichos efectos, así como llevar a cabo los demás actos que se requieran a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios de la Emisión de que se trate;
- i) Calcular los intereses pagaderos respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de la Emisión de que se trate, e informar y publicar los avisos de pago de los intereses y, en su caso, de la amortización de principal conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, de conformidad con lo establecido en el Título correspondiente, y
- j) Las demás derivadas de las estipulaciones del Contrato de Fideicomiso, el Título de la Emisión de que se trate, la legislación aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

De conformidad con el artículo 68 de la Circular Única de Emisoras, el Representante Común deberá ejercer las acciones y derechos que correspondan al conjunto de los Tenedores para el pago del principal y de los intereses vencidos y no pagados a estos por el Fideicomiso de conformidad con el Título correspondiente.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, el Título de cada Emisión en que actúe con tal carácter, el Contrato de Factoraje, el Contrato de Servicios y el Contrato de Administración por parte del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador y del Administrador Maestro (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios), así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Para ello, el Representante Común tendrá derecho de solicitar la información y documentación que considere conveniente o necesaria al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador y al Administrador Maestro, o a aquellas personas que les presten servicios relacionados, ya sea con los Certificados Bursátiles Fiduciarios o con el Patrimonio del Fideicomiso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas.

En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Administrador Maestro y dichos prestadores de servicios tendrán la obligación de proporcionar y hacer que le sea proporcionada al Representante Común la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo inmediato anterior, en los plazos y con la periodicidad que este último razonablemente les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, reportes de flujos futuros de los Derechos al Cobro Transmitidos, la determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise, en el entendido de que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna, y en el entendido, además, de que el Representante Común deberá notificar a los Tenedores que dicha información es confidencial (según se haya hecho del conocimiento del Representante Común dicho carácter confidencial de la información por la parte que la proporcionó), en cuyo caso los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir a sus auditores externos, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información y documentación que este les solicite conforme a lo aquí señalado, en el entendido de que el Fiduciario no será responsable por cualquier omisión, error o discrepancia contenida en dicha información o documentación, o en caso de que los auditores externos, asesores legales o terceros, una vez requeridos por el Fiduciario, incumplan con su obligación de proporcionar al Representante Común la información o documentación solicitada. El Representante Común asumirá que la información presentada por las partes y por los terceros señalados es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión.

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas y para los fines señalados en los párrafos inmediatos anteriores, una vez al año, previa notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, excepto en caso de urgencia, en el que dicho plazo de 10 (diez) Días Hábiles podrá ser menor.

En caso de que el Representante Común no reciba la información y documentación solicitada y en los tiempos señalados, o que tenga conocimiento de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Fideicomiso, el Título respectivo, el Contrato de Servicios o el Contrato de Administración a cargo de las partes de los mismos, deberá solicitar inmediatamente al Fiduciario que se haga del conocimiento del público inversionista a través de la publicación de un evento relevante dicho incumplimiento, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento de los Tenedores cualesquier incumplimientos o retrasos en el cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador o del Administrador Maestro contenidas en los documentos antes señalados, que por cualquier medio se haga del conocimiento del Representante Común, en el entendido de que tal revelación no se considerará que infringe obligación de confidencialidad alguna.

Si el Fiduciario omite divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, el propio Representante Común tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante de forma inmediata.



A efecto de estar en posibilidad de cumplir con todo lo anterior, la Asamblea de Tenedores podrá ordenar al Representante Común, o el propio Representante Común tendrá el derecho a solicitar a dicho órgano, la contratación, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso (como Gasto de Mantenimiento), de cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que se considere conveniente o necesario para que lo auxilie en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la legislación aplicable, en cuyo caso el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, podrá confiar, actuar o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores; en el entendido de que, si la Asamblea de Tenedores no aprueba dicha contratación, la misma no podrá llevarse a cabo y el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos del Contrato de Fideicomiso, del Título correspondiente y de la legislación aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos que anteceden, este deberá, previa instrucción de la Asamblea de Tenedores, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso a los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común con la aprobación de la Asamblea de Tenedores, en un plazo que no deberá de exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contado a partir de que le sea dada dicha instrucción. Si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros, pero no existen los recursos suficientes en el Patrimonio del Fideicomiso para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio, así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil Federal y sus correlativos artículos en los Códigos Civiles de las entidades federativas de México, en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, de que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente de este, serán responsables de la suficiencia de los bienes y recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso para el cumplimiento de las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. De igual manera, no será responsabilidad del Representante Común ni de cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente de este, supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del despacho de contadores, del Auditor Externo o de cualquier tercero.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Contrato de Fideicomiso, el Título correspondiente o la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que: (i) todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios sean pagadas en su totalidad o, en su defecto, al momento de extinguirse cualquier obligación de pago a los Tenedores, o (ii) un representante común sustituto haya tomado posesión del cargo en virtud de la remoción o sustitución del Representante Común conforme a lo que se establezca en el Título correspondiente. El Representante Común tendrá la obligación de rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitadas por la Asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo. Para que el Representante Común pueda cumplir con las obligaciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso y en el Título respectivo, el Administrador Maestro, el Administrador, el Fideicomitente y el Fiduciario deberán proporcionar al Representante Común toda la información requerida por el mismo.

Para el desempeño de sus funciones, el Representante Común tendrá en todos los casos en los que se requiera su consentimiento de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, la facultad de convocar a una Asamblea de Tenedores antes de otorgar dicho consentimiento y no será responsable por los daños que pudieran derivarse de los retrasos originados por la publicación de dicha convocatoria o la celebración de dicha asamblea.

El Representante Común no estará obligado en ningún momento a pagar ningún tipo de gasto, honorario u otra cantidad con fondos de su propio patrimonio para llevar a cabo los actos y funciones que le correspondan por virtud de su encargo. El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores, en el entendido de que dicha remoción o sustitución solo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.



El Fiduciario (en su carácter de fiduciario del Fideicomiso y exclusivamente con activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde este baste y alcance) o, en caso de no existir recursos en el Patrimonio del Fideicomiso el Fideicomitente, indemnizarán y sacarán en paz y a salvo al Representante Común, y a sus funcionarios, directivos, empleados, factores, asesores, representantes, apoderados y equipo de trabajo, de y en contra de cualesquiera y todas las reclamaciones, demandas, denuncias, responsabilidades, costos, gastos (incluyendo honorarios razonables y documentados de abogados), daños, perjuicios, pérdidas, multas y/o sanciones, juicios, procedimientos o actos, ya sean judiciales, administrativos, laborales, de investigación o de cualquier otra naturaleza, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquiera de las personas mencionadas anteriormente, derivadas de, o en relación con, el desempeño de las funciones del Representante Común o las actividades que realicen, en cada caso, conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, los demás Documentos de la Emisión y/o la legislación aplicable, o que se relacionen con o deriven de la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, excepto en los que exista dolo, fraude, mala fe, ilegalidad o negligencia por parte del Representante Común o de cualquiera de las personas mencionadas anteriormente, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva que no admita recurso en contrario.

Sustitución del Representante Común

El Representante Común únicamente podrá renunciar a su nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Fideicomitente y al Fiduciario de su intención de renunciar al menos 60 (sesenta) días naturales antes de dicha renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sucesor haya sido nombrado por los Tenedores y dicho representante común sucesor haya aceptado su nombramiento.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por resolución de la Asamblea de Tenedores adoptada en los términos del apartado “Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios” del presente Prospecto, en el entendido de que dicha remoción o sustitución solo surtirá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado en una Asamblea de Tenedores y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo.

Si el Representante Común renuncia o es removido, o por cualquier razón es imposibilitado legalmente para ejercer el cargo de representante común y un sucesor del Representante Común no es nombrado dentro de un tiempo razonable después de dicha circunstancia, entonces el Fiduciario deberá nombrar al representante común sucesor.

El representante común sucesor deberá entregar la aceptación por escrito a su nombramiento al Fiduciario, al Fideicomitente y, de ser necesario, al representante común saliente. Inmediatamente después, la renuncia o remoción del representante común saliente deberá surtir efectos, y el representante común sucesor tendrá todos los derechos, poderes y deberes del Representante Común, conforme a los Documentos de la Operación respectivos.

Si el Representante Común se consolida, se fusiona, o transmite todos o sustancialmente todos sus negocios o bienes a cualquier institución financiera distinta de la institución a la que pertenece, la empresa que resulte de dicha consolidación o fusión o la empresa que se haga cargo de sus negocios o reciba sus bienes será causahabiente de los derechos y obligaciones del Representante Común.



6. NOMBRES DE PERSONAS CON PARTICIPACIÓN RELEVANTE EN EL PROGRAMA.

Fideicomitente y Administrador – Grupo Olinx, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.:	Rodrigo Alejandro Correa Bustamante Director General
	Luis Carlos Rodríguez Bautista Director de Administración y Finanzas
Fiduciario – Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria:	Mauricio Rangel Laisequilla Director de Fiduciario
	David León García Fiduciario
Agente Estructurador – Atmósfera Estrategia Servicios, S.C. *:	Georgina Boysselle Forasté Socia
	María Jocelyn Álvarez Rodríguez Asociada
Intermediario Colocador – Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver:	Francisco De Asis Vicente Romano Smith Director General de Mercados de Capital de Deuda
	Antonio Godínez Quintana VP Sr. de Mercados de Capital de Deuda
	Raúl Iván Salinas Duarte Asociado de Mercados de Capital de Deuda
Representante Común – Masari, Casa de Bolsa, S.A.:	Iraís Lucrecia López Rodríguez Directora Fiduciaria
	Gerardo Raymundo Vélez Subdirector Fiduciario
Administrador Maestro – Administradora de Activos Terracota, S.A. de C.V. **::	José Jaime Díaz Tapia <i>Managing Director</i>
	Mercedes Betanzos Gómez <i>Deputy Director Servicing Legal</i>
	Xhunaxhi Verónica Velásquez González <i>Manager Master Servicing</i>
Despacho Externo de Abogados – Kuri Breña, Sánchez Ugarte y Aznar, S.C.:	Jorge Alejandro Sobarzo Hadad Socio
	José Alejandro Casas Farías <i>Counsel</i>

La persona encargada de las relaciones con los inversionistas por parte del Fideicomitente será Luis Carlos Rodríguez Bautista, con domicilio ubicado en Bajada de las Águilas No. 1240, Colonia Lomas del Valle, C.P. 45129, Zapopan, Jalisco, teléfono (33) 1893-9761, correo electrónico lcrodriguez@grupocapem.com, y por parte del Fiduciario serán David León García y Sheyla García Guerra, con domicilio ubicado en Montes Urales No. 620, piso 1, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México, teléfonos (55) 5950-4691 y (55) 5401-4301, correos electrónicos dleong@actinver.com.mx y sgarciag@actinver.com.mx.

* La función principal del Agente Estructurador es el diseño de la estructura del Programa y de las Emisiones que se realicen al amparo del mismo.

** La labor del Administrador Maestro consistirá en ser administrador maestro del Patrimonio de los Fideicomisos y su función principal será prestar servicios de revisión y reportes respecto de los Derechos al Cobro Transmitidos y del Aforo. Para mayor información sobre el Administrador Maestro y sus funciones, favor de ver las Secciones “III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO – 2.3. Contratos y acuerdos – 2.3.3. Extracto del Contrato de Administración” y “III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 6. ADMINISTRADORES U OPERADORES – 6.1. El Administrador Maestro” del presente Prospecto de Colocación.



III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN

1. DESCRIPCIÓN GENERAL.

1.1. La Operación de Bursatilización.

El propósito del presente Programa de Colocación es establecer el marco para la bursatilización de los Derechos al Cobro derivados de los Contratos de Crédito que sean celebrados entre el Fideicomitente y sus Clientes, mediante distintas ofertas públicas y Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios. Las distintas Emisiones, incluyendo Reaperturas, que se lleven a cabo al amparo del presente Programa se realizarán a través de los Fideicomisos, conforme a las instrucciones del Comité de Emisión respectivo. El Fiduciario, en su carácter de fiduciario de cada Fideicomiso, podrá realizar distintas Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios como le instruya el Comité de Emisión respectivo, en tanto que el monto total insoluto de dichas Emisiones no podrá exceder del Monto Total Autorizado del Programa; en el entendido de que el Fiduciario podrá llevar a cabo nuevas Emisiones al amparo del Programa mediante uno o varios Fideicomisos, siempre y cuando los recursos derivados de cualquier nueva Emisión al amparo de un mismo Fideicomiso sean utilizados, entre otros fines, para pagar el saldo total insoluto, precisamente en la fecha de dicha nueva Emisión, de la Emisión inmediata anterior realizada por dicho Fideicomiso, excepto en el caso de Reaperturas en el cual esta condición no será aplicable.

Conforme el Fideicomitente lo solicite por escrito al Fiduciario, se constituirán uno o más Fideicomisos en términos similares a los del modelo de Contrato de Fideicomiso que se acompaña al presente Prospecto de Colocación como “Anexo 1”. Cada uno de los Contratos de Fideicomiso será identificado en el Suplemento correspondiente a las Emisiones y Reaperturas que se lleven a cabo.

Cada Fideicomiso contará con un patrimonio independiente integrado principalmente por Derechos al Cobro, de conformidad con lo que se establezca en el Suplemento correspondiente. El patrimonio del Fideicomiso correspondiente será la única fuente de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos por dicho Fideicomiso y, por lo tanto, no podrá servir como fuente de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que sean emitidos por otro Fideicomiso al amparo del Programa. El Fiduciario no responderá con sus propios bienes por el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y los importes pagaderos respecto de los mismos serán satisfechos únicamente con el Patrimonio del Fideicomiso correspondiente, hasta donde cada uno de ellos alcance.

Cada Fideicomiso contará con un Comité de Emisión compuesto por 3 (tres) miembros designados por el Fideicomitente. El Fideicomiso no establece que los miembros del Comité de Emisión deban tener el carácter de independientes. Entre otras facultades, el Comité de Emisión, en su primera sesión, estará facultado para autorizar e instruir al Fiduciario para llevar a cabo el establecimiento del Programa y la primera Emisión al amparo del Programa, y en sesiones posteriores para autorizar e instruir al Fiduciario para llevar a cabo el resto de las Emisiones, y Reaperturas, de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que serán emitidos al amparo del Programa. A su vez, cada Fideicomiso también contará con un Comité Técnico compuesto por 1 (un) miembro designado por el Fideicomitente y 2 (dos) miembros designados por el Representante Común. El Fideicomiso no establece que los miembros del Comité Técnico deban tener el carácter de independientes. Entre otras facultades, el Comité Técnico estará facultado para supervisar la debida aplicación de las cantidades que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso. Para una descripción detallada de la forma de establecimiento, facultades y funcionamiento del Comité de Emisión y del Comité Técnico, ver la Sección “II. EL PROGRAMA – 1. CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA – 1.54. Información del Comité de Emisión y del Comité Técnico de los Fideicomisos” del presente Prospecto de Colocación.

La tasa de interés aplicable, la forma de calcularla y la periodicidad de pago de interés serán acordadas por el Fiduciario con los Intermediarios Colocadores al momento de cada Emisión y se darán a conocer mediante el Suplemento correspondiente, en el que también se revelará cualquier política, restricción o requerimiento respecto de los flujos de los derechos que sean fideicomitados. Los intereses correspondientes serán calculados por el Representante Común.

Para cada Emisión, el Fideicomitente transmitirá al Patrimonio del Fideicomiso respectivo los Derechos al Cobro que se identificarán en la Lista Inicial o en las Listas Periódicas, según corresponda, a cambio del pago de la Contraprestación correspondiente, conforme a los términos de cada Contrato de Factoraje, mismos que serán

celebrados en términos similares a los del modelo de Contrato de Factoraje que se acompaña al presente Prospecto de Colocación como “Anexo 2”.

El Fiduciario, en su carácter de fiduciario de cada Fideicomiso, conservará la propiedad de los Derechos al Cobro que le sean transmitidos por el Fideicomitente para que, con el flujo de la cobranza de dichos Derechos al Cobro, se cubran los Gastos de Mantenimiento, se restituyan el Fondo de Mantenimiento, el Fondo de Reserva Contingente (en su caso), el Fondo de Reserva y el Fondo de Pagos Mensuales, y se liquiden las cantidades de intereses y se amorticen las cantidades de principal que se adeuden a los Tenedores de la Emisión que se encuentre vigente conforme al Programa.

Dentro de los Documentos de la Operación se contempla que el Fideicomiso Maestro de Cobranza reciba el producto de la cobranza de los Derechos al Cobro transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso de cada uno de los Fideicomisos, y distribuya las cantidades correspondientes entre los Fideicomisos antes mencionados de conformidad con lo establecido en cada uno de dichos Fideicomisos y conforme a las instrucciones que reciba del Administrador Maestro. Los Clientes serán notificados por escrito de la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos y se les solicitará e instruirá a los Clientes que paguen al Fideicomiso Maestro de Cobranza respectivo las cantidades que adeuden conforme a dichos Derechos al Cobro Transmitidos.

Una vez que los Certificados Bursátiles Fiduciarios hayan sido íntegramente amortizados, y siempre que no existan saldos pendientes de pago conforme a lo antes descrito, todas las cantidades remanentes serán entregadas al Fideicomitente en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar. En ningún caso podrá el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso de ninguno de los Fideicomisos, otorgar crédito al Fideicomitente ni entregarle recursos del Patrimonio del Fideicomiso, excepto por las cantidades que tenga derecho a recibir como Contraprestación por Derechos al Cobro Transmitidos conforme al Contrato de Factoraje correspondiente, y por aquellas cantidades a las que tenga derecho en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, una vez pagados los Certificados Bursátiles Fiduciarios a ser emitidos por el Fideicomiso respectivo.

El Fideicomitente tendrá, en todo momento, el derecho mas no la obligación de readquirir Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria. La readquisición de Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria se llevará a cabo siempre y cuando el Aforo sea al menos igual al Aforo Mínimo, mediante solicitud del Fideicomitente entregada por escrito al Fiduciario con copia para el Representante Común, el Administrador Maestro, las Agencias Calificadoras y los miembros del Comité Técnico, mediante la celebración de un Convenio de Cesión Inversa en términos similares a los del modelo que se acompaña al presente Prospecto de Colocación como “Anexo 5”. El precio de readquisición de Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria será igual al monto que se requiera depositar para que, una vez readquirido el Derecho al Cobro de que se trate, el Aforo sea al menos igual al Aforo calculado inmediatamente antes de readquirir dicho Derecho al Cobro; el citado precio será calculado por el Administrador Maestro (o el Administrador Maestro Sustituto, en su caso). Dicho precio de readquisición podrá ser cubierto por el Fideicomitente en efectivo o mediante la aportación al Patrimonio del Fideicomiso de nuevos Derechos al Cobro Elegibles.

El Fideicomitente tendrá la posibilidad de solicitar que se realice una nueva Emisión al amparo del Programa. En caso de que dicha nueva Emisión se realice por un Fideicomiso que haya realizado una Emisión que se encuentre vigente, los recursos que se obtengan de dicha nueva Emisión (netos de la comisión y gastos de los Intermediarios Colocadores), serán destinados, en primera lugar, al pago del saldo total insoluto de la Emisión inmediata anterior realizada por el Fiduciario al amparo del Fideicomiso de que se trate, excepto en el caso de Reaperturas en las cuales esta condición no será aplicable; en segundo lugar, al pago de la Contraprestación de los Derechos al Cobro Transmitidos correspondiente; en tercer lugar, al pago de los Gastos de la Emisión correspondientes, y en cuarto lugar, a la constitución de los fondos establecidos en el Fideicomiso. En el caso de Emisiones realizadas al amparo del Programa mediante distintos Fideicomisos, los recursos que se obtengan de dichas Emisiones deberán destinarse a los fines establecidos en el Fideicomiso respectivo.

Las cantidades provenientes de cada Emisión y la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que no sean utilizadas para el pago de Contraprestaciones por Derechos al Cobro Transmitidos y la constitución del Fondo de Mantenimiento, del Fondo de Reserva, del Fondo de Pagos Mensuales, del Fondo para Nuevos Derechos al Cobro, del Fondo de Reserva Contingente (en su caso) y, de ser el caso, para el pago de cantidades insolutas de Emisiones anteriores, permanecerán en el Fondo General y serán utilizadas por el Fiduciario durante el Periodo de Revolvencia para adquirir y pagar Contraprestaciones por la transmisión de nuevos Derechos al Cobro en las fechas y por los porcentajes que se determinen conforme a cada Contrato de Factoraje, en el entendido, sin embargo, de que dichos



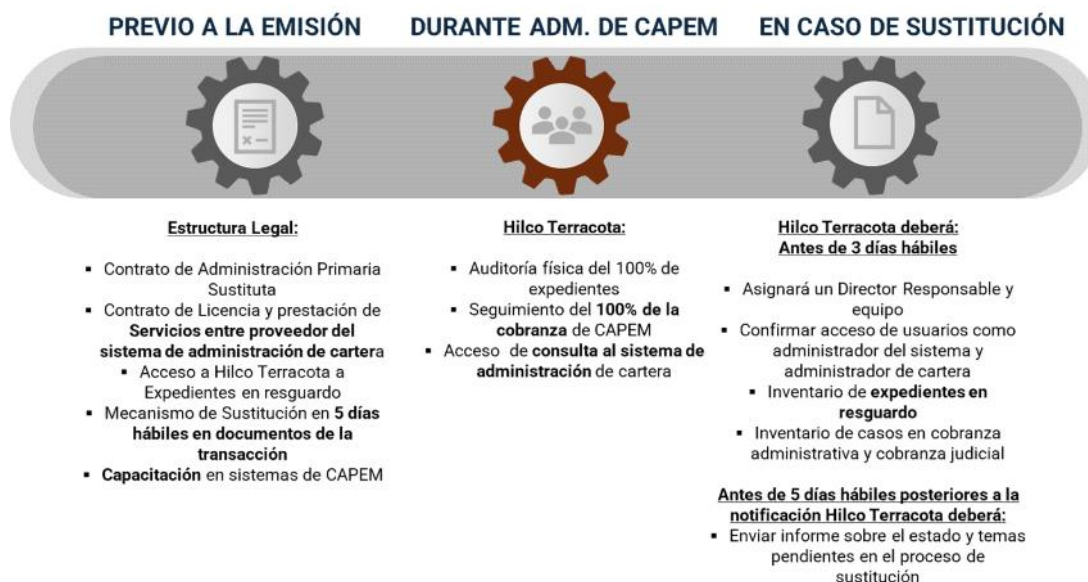
pagos se harán siempre que después de dar efectos a los mismos el Aforo sea igual o mayor al Aforo Inicial o al Aforo Requerido, según corresponda, de conformidad con el propio Contrato de Factoraje.

En cada Contrato de Fideicomiso se establecerán las reglas para la constitución y el uso de los fondos del Fideicomiso de que se trate. A su vez, la operación contempla la participación del Administrador Maestro, el cual, como tercero independiente, tendrá la obligación de validar y supervisar el cumplimiento de las reglas establecidas en cada Fideicomiso respecto al uso de dichos fondos, así como de instruir y proporcionar al Fiduciario la información necesaria para el depósito, transferencia o distribución de los recursos que se encuentren depositados en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso respectivo. Para mayor información sobre las cuentas y los fondos de cada Fideicomiso, así como su destino, saldo y, en general, la forma en la que operarán, favor de ver las Secciones “III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO – 2.3. Contratos y acuerdos – 2.3.1. Extracto del Contrato de Fideicomiso – F) Cuentas del Patrimonio del Fideicomiso y G) Prelación de Erogaciones” del presente Prospecto de Colocación.

El Fiduciario celebrará Contratos de Administración con Hilco-Terracota, como administrador maestro, mediante los cuales el Administrador Maestro prestará servicios de revisión y reportes respecto del Aforo y de los Derechos al Cobro Transmitidos (Ver “Anexo 3” del presente Prospecto de Colocación). Para mayor información sobre las funciones del Administrador Maestro, favor de ver la Sección “III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO – 2.3. Contratos y acuerdos – 2.3.3. Extracto del Contrato de Administración – B) Responsabilidades del Administrador Maestro” del presente Prospecto de Colocación.

Asimismo, el Fiduciario celebrará Contratos de Servicios con CAPEM, como administrador, mediante los cuales CAPEM, en su carácter de administrador, llevará a cabo la administración y cobranza respecto de los Derechos al Cobro Transmitidos a cada uno de los Fideicomisos (Ver “Anexo 4” del presente Prospecto de Colocación).

En caso de que se requiera sustituir a CAPEM como administrador, el Administrador Sustituto actuará como administrador sustituto y llevará a cabo todas las actividades señaladas en el Contrato de Servicios respectivo.



Para mayor información sobre las funciones del Administrador, favor de ver la Sección “III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO – 2.3. Contratos y acuerdos – 2.3.3. Extracto del Contrato de Servicios” del presente Prospecto de Colocación.

Respecto de la amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos conforme a cada Emisión al amparo del Programa, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Título respectivo, el pago del saldo insoluto de principal de dichos Certificados Bursátiles Fiduciarios deberá efectuarse a más tardar en la Fecha de Vencimiento de la Emisión correspondiente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso de que se trate y hasta donde este alcance. Por lo tanto, el Fiduciario solo podrá incurrir en incumplimiento de pago de principal si en la Fecha de



Vencimiento de la Emisión respectiva no cubre íntegramente el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

El Patrimonio de cada Fideicomiso constituye un patrimonio separado, independiente y autónomo del patrimonio del Fideicomitente y estará dedicado primordialmente a satisfacer las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos conforme a este Programa, con exclusión de otros acreedores. El Patrimonio de cada Fideicomiso no forma parte del patrimonio de la institución bancaria que actúa en carácter de fiduciario de los Fideicomisos. El Patrimonio de cada Fideicomiso constituirá la única fuente de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos por el Fideicomiso respectivo y, por lo tanto, estará destinado exclusivamente al pago de dichos Certificados Bursátiles Fiduciarios, hasta donde baste y alcance, y no podrá ser aplicado al pago de otros Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos por el Fiduciario con base en otros Fideicomisos.

Mecanismo que seguirá el Fiduciario para dar cumplimiento a sus obligaciones y ejercer sus facultades con oportunidad en términos de los contratos de la operación

De conformidad con cada Contrato de Fideicomiso, el Fideicomitente encomendará al Fiduciario el puntual y debido cumplimiento de los fines del Fideicomiso de que se trate, para lo cual dicho contrato establecerá expresamente diversas actividades que el Fiduciario deberá llevar a cabo, así como la forma y los plazos para su realización. Asimismo, en algunos casos, el Fideicomiso respectivo señalará que el Fiduciario actuará conforme a las instrucciones y con la información proporcionada por el Comité de Emisión, el Comité Técnico, el Fideicomitente, el Representante Común, el Administrador Maestro o el Administrador, según corresponda. Las actividades encomendadas al Fiduciario, así como las instrucciones que este reciba, deberán ser ejecutadas por el mismo Fiduciario en estricto apego a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso correspondiente y a la legislación aplicable.

En términos de los Documentos de la Operación, el Fiduciario designará al Administrador Maestro y al Administrador como comisionistas, para que auxilien al Fiduciario en el cumplimiento de los fines de cada Fideicomiso, mediante la prestación de los servicios que puntualmente se establezcan en el Contrato de Administración, en el Contrato de Servicios y en el resto de los Documentos de la Operación, respectivamente. Entre otras funciones, el Administrador Maestro deberá preparar y enviar al Fiduciario ciertos reportes periódicos, monitorear la cobranza de los Derechos al Cobro, inscribir las Listas Periódicas en el RUG, calcular el Aforo y las cantidades que deben destinarse a la constitución de los fondos del Fideicomiso de que se trate, y verificar que los Derechos al Cobro cumplan con los Requisitos de Elegibilidad (para lo cual el Administrador Maestro llevará a cabo las revisiones de la documentación relacionada con dichos derechos). Para tales efectos, el Administrador Maestro, en representación del Fiduciario, verificará la existencia de los contratos y demás documentación de la cual derivan los Derechos al Cobro, de modo que el Administrador Maestro pueda constatar que estos estarán respaldados por una operación genuina celebrada con un Cliente genuino.

Por su parte, el Administrador, entre otras actividades, fungirá como depositario de la documentación original (física o electrónica) relacionada con los Derechos al Cobro Transmitidos, y llevará a cabo la administración y cobranza de dichos Derechos al Cobro de acuerdo con los procedimientos que se establecerán en las Políticas de Crédito y Cobranza del propio Administrador, y en estricto apego al Contrato de Servicios. Una copia de las políticas antes mencionadas se anexará a la versión final de cada Contrato de Servicios.

En algunos casos, cuando se trate de defender el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario estará obligado a otorgar a las Personas que le indiquen por escrito el Administrador, el Comité Técnico o el Representante Común, en términos de lo establecido en el Fideicomiso que corresponda, los poderes necesarios para tomar cualquier acción requerida, así como a coadyuvar en dicha defensa. A su vez, el Fiduciario deberá suscribir y otorgar los documentos que resulten necesarios o convenientes para lograr la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos, previa instrucción que otorgue por escrito el Administrador o, en su defecto, el Comité Técnico.

Conforme a los Documentos de la Operación, las obligaciones que en ellos se establezcan para cada una de sus partes, deben cumplirse de forma diligente, honesta y de buena fe, actuando siempre a favor de los intereses de los Fideicomisarios en Primer Lugar, es decir, de los Tenedores, y de conformidad con la ley aplicable. En caso de que se presente algún incumplimiento a dichas obligaciones, tanto los Documentos de la Operación como las disposiciones legales aplicables prevén diversas consecuencias y sanciones para las partes que resulten responsables.

Procedimiento que llevarán a cabo el Fiduciario y el Representante Común para verificar que las cantidades depositadas en la Cuenta Concentradora y en las Cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza se deriven de los ingresos generados por los Derechos al Cobro Transmitidos al Patrimonio de cada Fideicomiso

En términos de los Documentos de la Operación, el Fiduciario designará al Administrador Maestro como comisionista para que lo auxilie en el cumplimiento de los fines de cada Fideicomiso y Fideicomiso Maestro de Cobranza. El Contrato de Administración, el Contrato de Administración Maestra del Fideicomiso Maestro de Cobranza y el Contrato de Fideicomiso respectivos señalarán puntualmente los servicios que el Administrador Maestro deberá prestar, entre los que se encuentran supervisar y verificar que los Cobros que se reciban en las cuentas del Fideicomiso y del Fideicomiso Maestro de Cobranza respectivos correspondan a Derechos al Cobro Transmitidos.

El Fiduciario, como fiduciario de cada Fideicomiso y Fideicomiso Maestro de Cobranza, respectivamente, contará con acceso a consulta electrónica a las cuentas de dichos fideicomisos en las que se depositará toda la cobranza. A su vez, conforme a cada Fideicomiso y Fideicomiso Maestro de Cobranza, el Fiduciario y el Fiduciario Maestro de Cobranza deberán firmar los documentos y autorizaciones necesarias a efecto de permitir al Administrador Maestro y al Representante Común, según corresponda, consultar los depósitos y saldos de las cuentas de dichos fideicomisos, respectivamente. También, el Administrador Maestro deberá preparar y enviar al Fiduciario y al Representante Común, Reportes Mensuales del Administrador Maestro en los que se describirá, entre otra, información relacionada con la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos que se reciba en las cuentas de cada Fideicomiso y Fideicomiso Maestro de Cobranza.

Conforme a la mecánica y proceso que el Fideicomitente y el Administrador Maestro acuerden, el Administrador Maestro verificará la información de los Derechos al Cobro y su cobranza, de modo que pueda detectar de forma rápida si existe alguna diferencia entre las cantidades correspondientes a la cobranza de los Derechos al Cobro y las cantidades que efectivamente ingresan al Patrimonio del Fideicomiso respectivo como pago de los mismos. De esta manera, tanto el Fiduciario y el Administrador Maestro como el Representante Común podrán verificar que el pago de los Derechos al Cobro efectivamente se realice en las cuentas de cada Fideicomiso.

Adicionalmente, el Fiduciario deberá entregar mensualmente al Representante Común, copias de los estados de cuenta relativos a las cuentas bancarias que mantenga cada Fideicomiso, en los cuales se describan de manera detallada los movimientos efectuados con respecto a cada una de dichas cuentas.

Finalmente, conforme a cada Contrato de Fideicomiso, el Representante Común tendrán la facultad de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente y al Administrador Maestro cualquier información necesaria para cumplir con sus obligaciones bajo el Fideicomiso de que se trate, incluyendo la revisión del estado que guarda la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos.

Procedimiento que seguirá el Representante Común para verificar la efectiva transmisión de los Derechos al Cobro que se constituyan como parte del Patrimonio del Fideicomiso

Los Documentos de la Operación establecen diversas obligaciones a cargo del Fideicomitente y del Fiduciario que tienen como fin que la transmisión de los Derechos al Cobro al Patrimonio de cada Fideicomiso surta efectos entre las partes y frente a terceros.

De conformidad con lo que se establezca en cada Contrato de Factoraje, el Fideicomitente deberá: (i) identificar los Derechos al Cobro Transmitidos mediante su inclusión en la Lista Inicial o las Listas Periódicas, y (ii) notificar a los Deudores de los Derechos al Cobro respecto de la transmisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 427 y demás aplicables de la LGTOC. Por su parte, el Fiduciario, en su carácter de acreedor de los Derechos al Cobro, estará obligado a llevar a cabo los actos que resulten necesarios para la inscripción de la Lista Inicial y las Listas Periódicas en el RUG dentro del plazo establecido para ello en el propio Contrato de Factoraje y en el Contrato de Fideicomiso respectivo.

En términos de cada Contrato de Administración, el Administrador Maestro deberá preparar y entregar reportes semanales y mensuales al Representante Común, en los que se detalle, entre otra, información relacionada con los Derechos al Cobro que se encuentren transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso que corresponda, así como el informe sobre los Derechos al Cobro Transmitidos que cumplan con los Requisitos de Elegibilidad.

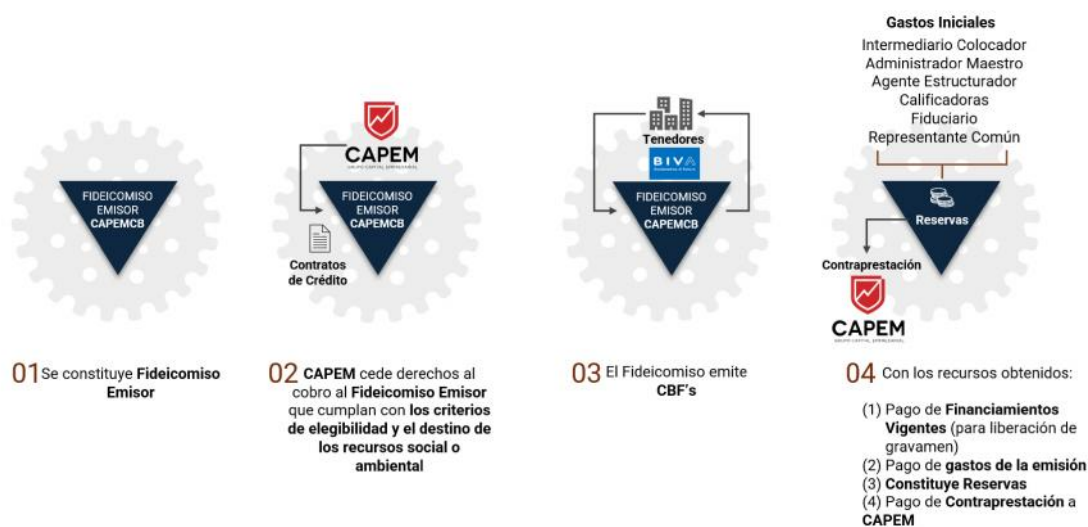
A efecto de verificar que efectivamente se hayan cumplido los requisitos necesarios para que la transmisión de los Derechos al Cobro al Patrimonio de cada Fideicomiso surta efectos, el Representante Común tendrá las siguientes obligaciones y facultades, entre otras: (a) La obligación de revisar en cualquier momento la existencia y el estado que guarde el Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información que le sea proporcionada para tales efectos; (b) La facultad de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador Maestro o, en su caso, al Administrador, cualquier información necesaria para cumplir con las obligaciones derivadas del Fideicomiso, incluyendo sin limitación, para revisar el estado que guarda la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos y la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, y (c) La facultad de, directamente o a través de un tercero que designe, realizar las auditorías que sean necesarias y justificadas de manera razonable respecto de la documentación que ampare a los Derechos al Cobro Transmitidos, la cual podrá ser en las instalaciones del Fiduciario, del Administrador o del Administrador Maestro.

La presente operación contempla la participación de Atmósfera Estrategia Servicios, S.C. como agente estructurador, cuya función principal es el diseño de la estructura del Programa y de las Emisiones que se realicen al amparo del mismo. Por su parte, Hilco-Terracota realizará las labores propias de un administrador maestro.

Estructura de las Emisiones

Los siguientes diagramas presentan, a manera ilustrativa, el flujo de la operación a la que se refiere el presente Prospecto de Colocación, respecto de cada uno de los Fideicomisos:

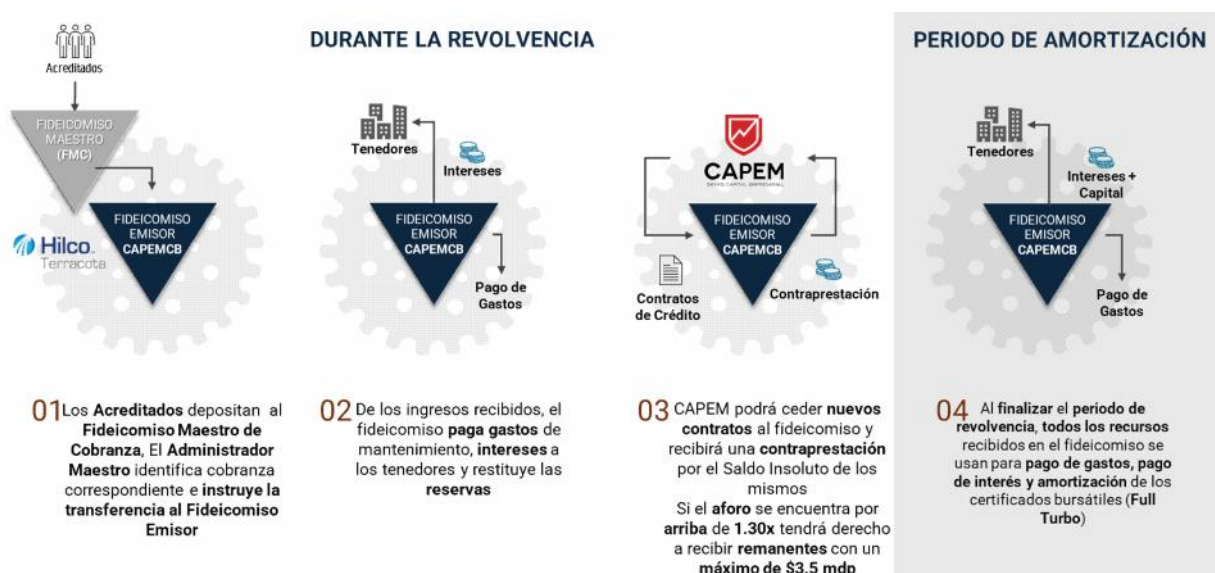
Diagrama en la Fecha de la Emisión



1. CAPEM celebrará el Contrato de Fideicomiso respectivo con la finalidad de bursatilizar Contratos de Crédito.
2. CAPEM aportará al Fideicomiso correspondiente los Derechos al Cobro que se incluyan en la Lista Inicial y que cumplan con los Requisitos de Elegibilidad.
3. El Fideicomiso respectivo realizará la emisión y oferta pública de Certificados Bursátiles Fiduciarios, mismos que serán colocados por los Intermediarios Colocadores entre el público inversionista, a través de la Bolsa.
4. Con los recursos que el Fideicomiso de que se trate obtenga de la Emisión, se pagará al Fideicomitente la Contraprestación que corresponda por la transmisión inicial de Derechos al Cobro; se pagarán los Gastos de la Emisión, y se fondearán las Cuentas y Fondos del Fideicomiso para constituir las reservas respectivas.

(Handwritten signature)

Diagrama durante el Plazo de Vigencia de la Emisión



1. Los Clientes depositarán al Fideicomiso Maestro de Cobranza las cantidades correspondientes a los pagos de principal e intereses, según lo establecido en los Contratos de Crédito. El Administrador Maestro identificará la Cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos al Fideicomiso respectivo e instruirá la transferencia de los recursos correspondientes al mismo.
2. El Administrador Maestro valida los saldos del Fideicomiso respectivo y realiza la aplicación de los recursos según el orden de prelación que se establezca en el Fideicomiso de que se trate; adicionalmente, preparará el Reporte Semanal del Administrador Maestro mediante el cual se instruirá al Fiduciario que, de los Cobros recibidos, se cubran los Gastos de Mantenimiento, se restituyan el Fondo de Mantenimiento, el Fondo de Reserva Contingente (en su caso), el Fondo de Pagos Mensuales y el Fondo de Reserva, y se liquiden las cantidades de intereses que se adeuden a los Tenedores.
3. Durante el Periodo de Revolvencia, el Fideicomitente podrá transmitir nuevos Derechos al Cobro que cumplan con los Requisitos de Elegibilidad y se identifiquen en las Listas Periódicas, y recibirá a cambio el pago de Contraprestaciones que el Fiduciario pagará con cantidades que se encuentren disponibles en el Fondo General y en el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro, conforme a lo que se establezca en el Fideicomiso y en el Contrato de Factoraje respectivos, por concepto de la transmisión de los Derechos al Cobro al Fideicomiso correspondiente. El Fideicomitente también tendrá derecho a recibir, en su caso, la distribución de remanentes.
4. Al finalizar el Periodo de Revolvencia, todos los recursos derivados de los Cobros recibidos en el Fideicomiso respectivo se utilizarán para el pago de Gastos de Mantenimiento, el pago de intereses y el pago del saldo de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se adeude a los Tenedores (*full turbo*).

El Fiduciario podrá llevar a cabo Emisiones sucesivas de Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo de cada Fideicomiso, y obtendrá los recursos provenientes de cada Emisión y los distribuirá en el orden de prelación que se establezca en cada Fideicomiso.

Con posterioridad a la realización de cada Emisión, podrán celebrarse Contratos de Cobertura para cubrir fluctuaciones en la tasa de interés de los Certificados Bursátiles Fiduciarios respectivos, respecto de los cuales el Fiduciario será designado como beneficiario. El Fiduciario no contraerá obligación alguna en relación con dichos Contratos de Cobertura y la cobertura de tasa de interés amparada por los contratos referidos se mantendrá vigente durante la vigencia de la Emisión correspondiente. En virtud de la celebración de dichos contratos, a la Fecha de la

2

Emisión de que se trate no habrá dependencia parcial del Fideicomitente ni de la contraparte de dichos Contratos de Cobertura.

1.2. Participantes relevantes. Las partes principales de la operación se describen a continuación:

Logotipos	Nombre	Papel a desempeñar en la transacción
	Grupo Olinx, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.	Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador
	Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria	Fiduciario
	Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva	Fiduciario Maestro de Cobranza
	Masari, Casa de Bolsa, S.A.	Representante Común
	Atmósfera Estrategia Servicios, S.C.	Agente Estructurador
	Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver	Intermediario Colocador
	Administradora de Activos Terracota, S.A. de C.V.	Administrador Maestro
	Kuri Breña, Sánchez Ugarte y Aznar, S.C.	Despacho externo de abogados

2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

El Patrimonio de cada Fideicomiso constituirá un patrimonio separado, independiente y autónomo del patrimonio del Fideicomitente y está dedicado primordialmente a satisfacer las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios relacionados con las Emisiones. El Patrimonio de los Fideicomisos no forma parte del patrimonio de la institución bancaria que actúa en carácter de fiduciario de los Fideicomisos.

De conformidad con lo que se establezca en cada Fideicomiso, el Patrimonio del Fideicomiso se integrará, principalmente, por:



- a) La Aportación Inicial que sea realizada por el Fideicomitente en términos de la cláusula 2 del Contrato de Fideicomiso y demás aportaciones que se realicen de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;
- b) Los Derechos al Cobro que sean transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso, con todo lo que de hecho y por derecho les corresponda, y que quedarán irrevocablemente afectos a los fines del mismo, sujeto a los términos y condiciones del Contrato de Factoraje y las respectivas Listas Iniciales y Listas Periódicas, previa realización de las notificaciones que, en su caso, se requieran en términos de las leyes aplicables o de los contratos respectivos;
- c) Los derechos fideicomisarios en primer lugar en el Fideicomiso Maestro de Cobranza que le correspondan en términos de dicho fideicomiso, y, consecuentemente, las cantidades en efectivo transmitidas al Patrimonio del Fideicomiso provenientes del Fideicomiso Maestro de Cobranza;
- d) Los bienes, recursos o valores, en numerario o en especie, que deriven de los bienes y derechos mencionados en los incisos anteriores;
- e) Los recursos que se obtengan mediante la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios entre el público inversionista;
- f) Los recursos que se encuentren depositados en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso;
- g) Los intereses o rendimientos que deriven de las Inversiones Permitidas de los activos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso en los términos que se autorizan en el Contrato de Fideicomiso;
- h) Los derechos y recursos provenientes de cualquier Contrato de Cobertura respecto del cual el Fiduciario sea contraparte, sea designado como beneficiario o cuyos derechos le hubieren sido cedidos;
- i) Cualesquiera otros bienes, recursos o derechos que por cualquier motivo lleguen a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso y que sean susceptibles de ser aportados al mismo en términos del Contrato de Fideicomiso, incluso por aportaciones futuras al mismo efectuadas por el Fideicomitente, en el entendido de que el Fideicomitente no estará obligado a realizar dichas aportaciones, y
- j) Los demás bienes o derechos que reciba el Fiduciario para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso o como consecuencia de ello.

2.1. Descripción de los Derechos al Cobro.

Los Derechos al Cobro provienen de ciertos Contratos de Crédito, los cuales serán debidamente identificados en cada Fideicomiso.

El proceso de originación de los Contratos de Crédito por parte de CAPEM se describe a continuación.

El equipo comercial de CAPEM, bajo la gestión del Director Comercial PyME, se encuentra estructurado para dar atención a los prospectos de clientes, así como hacer la búsqueda de clientes potenciales en los diversos foros y exposiciones en las que CAPEM decide participar para generar presencia, así como para realizar actividades de prospección.

Originación de la cartera

- **Promoción.** A través del equipo comercial se recaba y valida la documentación del prospecto de Cliente, siendo en apego al listado de documentos e información (*checklist*) vigente. Desde la prospección se analizará que el giro del cliente no se encuentre en la lista de exclusión de la Corporación Financiera Internacional (*International Finance Corporation*, o IFC por sus siglas en inglés, miembro del grupo del Banco Mundial), y con la implementación del SARAS (Sistema de

Administración de Riesgos Ambientales y Sociales) se identificará el perfil de riesgo ambiental o social por sector y zona geográfica.

- **Viabilidad.** Se evalúa la factibilidad del prospecto con base en el giro de la PyME, ubicación, descripción del negocio, descripción del proyecto productivo, consulta de buró de crédito, requerimiento financiero, garantía y análisis de pros y contras.
- **Análisis.** Con los documentos e información del prospecto se realiza el análisis financiero, crediticio y legal, en el que el resultado y hallazgos se integran en el formato de resumen ejecutivo.

CAPEM se encuentra integrando, a la metodología de análisis, la evaluación del componente ASG (Ambiental, Social y de Gobernanza), a través de su SARAS, mediante el cual en el área de entendimiento se aplicará una encuesta para determinar el score ASG. Dicho score toma en cuenta los siguientes factores:

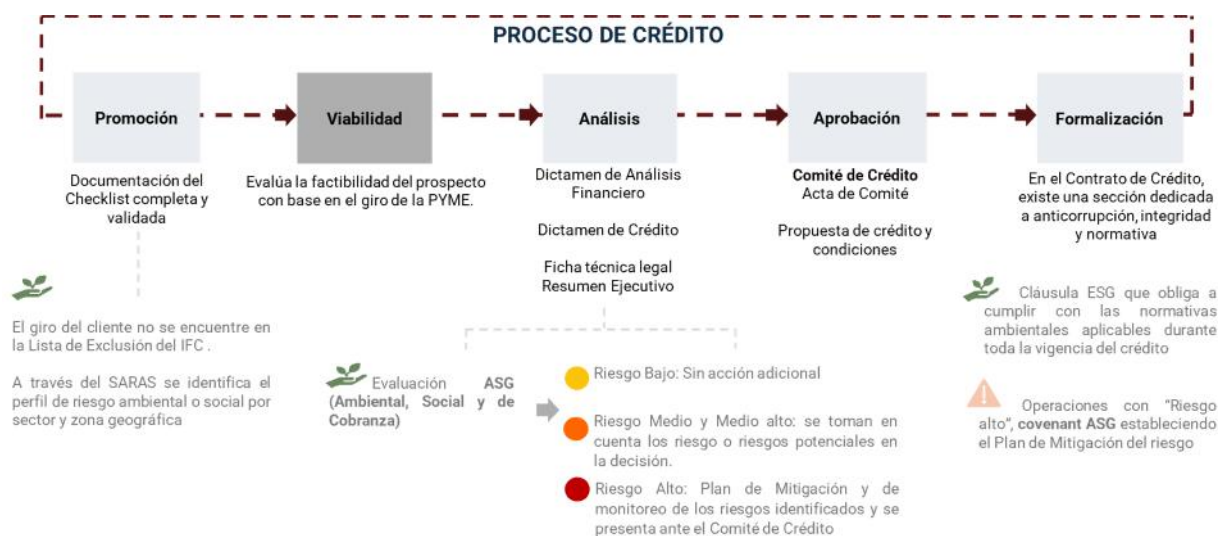
- a) Clasificación del riesgo de la compañía acorde al sector al que pertenece.
- b) Clasificación del riesgo de la compañía acorde al ticket.

Acciones según la clasificación determinada:

-) Riesgo Bajo: Se presenta en el Comité de Crédito sin ninguna acción adicional.
 -) Riesgo Medio y Medio Alto: Se presentan en el Comité de Crédito los riesgos o riesgos potenciales que se determinen para ser tomados en cuenta en la decisión.
 -) Riesgo Alto: Se elabora un dictamen ambiental y social incluyendo un plan de mitigación y de monitoreo de los riesgos identificados, y se presenta ante el Comité de Crédito.
- **Aprobación.** Después del análisis realizado, las solicitudes se presentan ante el Comité de Crédito para su revisión y poder determinar el dictamen de aprobación o rechazo. Todas las decisiones quedan asentadas en un acta del Comité de Crédito, la cual se toma de base para integrar la propuesta de crédito y condiciones a ser presentada al Cliente.
- **Formalización.** Una vez autorizada la operación, se realizan las gestiones de formalización, esto conforme al tipo de producto del que se trate. Parte de dichas gestiones considera la firma de la propuesta final por parte del Cliente, quedando aceptadas formalmente las condiciones aprobadas; de igual manera, se elabora la carátula de crédito y se firma el Contrato de Crédito respectivo. Asimismo, se gestionan los trámites correspondientes a la garantía (avalúo y certificado de libertad de gravamen) en los casos que así aplique.

En caso de haber sido aprobado una operación que, en el análisis ASG, se determine como “Riesgo Alto”, se deberá incluir en el Contrato de Crédito una cláusula ASG, estableciendo el plan de mitigación del riesgo, y la consecuencia en caso de incumplimiento, así como el plan de monitoreo establecido (revisión con frecuencia trimestral, semestral o anual).

En el Contrato de Crédito se encuentra incluida una sección de anticorrupción, integridad y normativa. De igual manera, existe una cláusula ASG en los contratos, en la que se establece que los acreditados deberán estar al corriente con normativas ambientales que les apliquen en toda la vigencia del crédito.



No existirán políticas, restricciones o requerimientos respecto de los flujos provenientes de los Derechos al Cobro Transmitidos, salvo que los Derechos al Cobro cumplan con los Requisitos de Elegibilidad que se establezcan en cada Contrato de Factoraje, lo cual será verificado por el Administrador Maestro y el Administrador, respectivamente. Para que cualquier Derecho al Cobro pueda ser considerado como un Derecho al Cobro Elegible conforme a cada Contrato de Factoraje, dicho Derecho al Cobro deberá cumplir los Requisitos de Elegibilidad que se establezcan en cada Contrato de Factoraje. Los Requisitos de Elegibilidad aplicables a cada Contrato de Factoraje serán señalados en el Suplemento correspondiente a cada Emisión.

El Administrador Maestro calculará de manera semanal el Aforo, tomando en consideración únicamente aquellos Derechos al Cobro Transmitidos que cumplan con los requisitos antes mencionados.

2.1.1. Características de los Contratos de Crédito.

En términos generales, las características de los Contratos de Crédito que CAPEM celebra con sus Clientes son las siguientes:

1. Los Contratos de Crédito son celebrados con base en los formatos de contrato de crédito previamente aprobados por el Fideicomitente.
2. Los Contratos de Crédito son simples con interés convencional, cuyo objeto es otorgar crédito a los Clientes para la adquisición de activos e inventario, el financiamiento de capital de trabajo, la ampliación de los canales de venta, cubrir gastos corrientes, entre otros.
3. El plazo, la tasa de interés ordinario aplicable, el destino de los recursos del crédito, la mecánica de disposición del crédito, la periodicidad y forma de pago de principal e intereses, los intereses moratorios y las comisiones, entre otras condiciones, se pactan en cada Contrato de Crédito.
4. El rango de la tasa de interés ordinaria de los Contratos de Crédito va del 17% al 37% anual. El plazo de un Contrato de Crédito puede ser de hasta 60 meses.
5. Con el propósito de garantizar las obligaciones de los Clientes derivadas de los Contratos de Crédito, los Clientes podrán designar obligados solidarios. Asimismo, las obligaciones de los Clientes conforme a los Contratos de Crédito se podrán encontrar garantizadas por una prenda sin transmisión de posesión, una garantía hipotecaria, un fideicomiso de garantía o una garantía líquida.
6. Las causas de vencimiento anticipado de los Contratos de Crédito consisten, en términos generales, en la falta de pago por parte de los Deudores o el incumplimiento por parte de estos de diversas obligaciones a su cargo conforme a los Contratos de Crédito.

7. Los Contratos de Crédito están sujetos a las leyes de México.

Para más información sobre las principales características de los Derechos al Cobro (incluyendo grado de concentración, antigüedad, niveles de morosidad, ubicación, entre otras), ver la Sección “III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 6. ADMINISTRADORES U OPERADORES – 6.2. El Administrador – *Desempeño de la cartera administrada por el Administrador*” del presente Prospecto de Colocación.

2.1.2. Mecánica a ser utilizada para el cálculo del Aforo.

A continuación, se muestra un ejemplo sobre la manera en que el Aforo será calculado. Es importante hacer notar que las cantidades que se mencionan en el siguiente ejemplo se utilizan únicamente con fines ilustrativos:

Monto Total de la Colocación	\$252,533,200.00
A. Gastos de la Emisión totales	\$13,066,317.60
A.1. Comisión por colocación + Cuota de Indeal	\$5,687,505.98
A.2. Gastos de la Emisión restantes	\$7,378,811.62
B.1 Pago de la deuda existente/Contraprestación	\$118,519,417.85
B.2 Contraprestación restante	\$19,488,346.08
C. Fondo de Mantenimiento	\$543,151.19
D. Fondo de Reserva	\$7,340,298.35
E. Fondo de Pagos Mensuales	\$2,446,766.12
F. Fondo para Nuevos Derechos al Cobro	\$91,128,902.81
G. Fondo General	\$0.00
H. Fondo de Reserva Contingente	\$0.00

El Aforo se calcula de la siguiente manera:

$$\text{Aforo} = \frac{\text{VN Derechos al Cobro Transmitidos Elegibles} + \text{Efectivo} - \text{Fondo de Pagos Mensuales}}{\text{Saldo Insoluto de los CBFs}}$$

Ejemplo cálculo del Aforo

Valor Nominal de Derechos al Cobro Elegibles	\$216,654,147.65
Saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios	\$252,533,200.00
Efectivo	\$101,459,118.47
Fondo de Mantenimiento (C.)	\$543,151.19
Fondo de Reserva (D.)	\$7,340,298.35
Fondo de Pagos Mensuales (E.)	\$2,446,766.12
Fondo para Nuevos Derechos al Cobro (F.)	\$91,128,902.81
Fondo General (G.)	\$0.00
Valor Nominal de Derechos al Cobro Elegibles + Efectivo – Fondo de Pagos Mensuales	\$315,666,500.00
Aforo Inicial	1.25x

$$\text{Aforo} = (\$216,654,147.65 + \$101,459,118.47 - \$2,446,766.12) / \$252,533,200.00 = 1.25x$$

2.2. Evolución de los Derechos al Cobro.

A continuación, se presenta una tabla que muestra el valor total de la cartera de CAPEM por los periodos para los cuales la misma se encuentra disponible y que en ella se señala:

Concepto	Años terminados al 31 de diciembre						2T'25
	2019	2020	2021	2022	2023	2024	
Cartera Vigente	\$438,602.99	\$537,061.47	\$859,802.86	\$1,277,038.19	\$1,362,602.85	\$1,373,359.65	\$1,470,813.15
Cartera Vencida	\$4,115.30	\$1,818.39	\$8,993.22	\$23,602.07	\$18,959.05	\$33,040.17	\$37,167.87
Total	\$442,718.29	\$538,879.86	\$868,796.07	\$1,300,640.26	\$1,381,561.90	\$1,406,399.82	\$1,507,981.03

Nota: Cifras en miles de Pesos. En la cartera vigente se incluye el saldo insoluto por devengar, el saldo insoluto devengado no cobrado y los intereses devengados no cobrados para los contratos con atrasos menores a 91 días. En la cartera vencida se incluye el saldo insoluto por devengar, el saldo insoluto devengado no cobrado y los intereses devengados no cobrados de los contratos vencidos a más de 90 días.

La siguiente tabla muestra la cartera detallada por niveles de morosidad de CAPEM durante los periodos señalados:

Cartera atrasada al último día de: (Bucket)	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2T'25
Al Corriente	\$427,463.02	\$535,245.72	\$854,831.70	\$1,260,373.59	\$1,339,188.37	\$1,348,502.52	\$1,264,920.74
1-30 días	\$5,203.04	\$665.05	\$2,033.07	\$15,126.80	\$15,257.78	\$15,645.89	\$111,479.69
30-60 días	\$3,042.87	\$1,070.67	\$622.26	\$123.87	\$3,582.48	\$1,088.67	\$11,680.26
60-90 días	\$2,894.07	\$80.03	\$2,315.82	\$1,181.63	\$4,574.22	\$8,122.56	\$82,732.46
Más de 90 días (Por Devengar + devengado no cobrado)	\$4,115.30	\$1,818.39	\$8,993.22	\$23,834.38	\$18,959.05	\$33,040.17	\$37,167.87
Cartera total	\$442,718.29	\$538,879.86	\$868,796.07	\$1,300,640.26	\$1,381,561.90	\$1,406,399.82	\$1,507,981.02
Índice de Cartera Vencida	0.93%	0.34%	1.04%	1.83%	1.37%	2.35%	2.46%

Nota: Cifras en miles de Pesos. Para los buckets de 1-90 días de atraso se presenta únicamente el saldo de capital atrasado, más los intereses devengados no cobrados. El bucket de morosidad de más de 90 días incluye el saldo de capital por devengar, más el saldo de capital atrasado, más los intereses devengados no cobrados de los contratos de crédito según su clasificación de días de atraso.

Fuente: Información proporcionada por CAPEM.

El análisis sobre la evolución de los Derechos al Cobro a ser transmitidos a cada Fideicomiso será desarrollado para cada Emisión que se realice al amparo del Programa, en el Suplemento correspondiente.

2.3. Contratos y acuerdos.

2.3.1. Extracto del Contrato de Fideicomiso.

A continuación, se presenta un breve resumen de las disposiciones más relevantes que serán establecidas en cada uno de los Contratos de Fideicomiso. Dicho resumen no pretende ser exhaustivo ni suficiente, por lo que es necesario remitirse a los términos y disposiciones contenidas en cada uno de los Contratos de Fideicomiso. De preverse supuestos adicionales o distintos a lo contemplado en el presente Prospecto de Colocación, tales casos se describirán en el Suplemento correspondiente. Las referencias “aquí”, “este o presente Contrato”, “este o presente Fideicomiso” o expresiones similares se refieren al Contrato de Fideicomiso, y “Cláusula” o “sección” se refieren a una determinada cláusula o sección del Contrato de Fideicomiso. Los Fideicomisos serán celebrados sustancialmente en los términos del documento que se acompaña al presente Prospecto de Colocación como “Anexo 1”. Los términos utilizados con mayúscula inicial en este apartado que no se encuentren definidos en el presente Prospecto de Colocación tendrán el significado que se atribuya a los mismos en cada uno de los Contratos de Fideicomiso, respectivamente.

A) Constitución.

El Fideicomitente constituye un fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago (el “Fideicomiso”) para lo cual designa al Fiduciario, quien acepta actuar como fiduciario en el Fideicomiso y desempeñar su encargo de conformidad con los términos y condiciones previstos en el Contrato de Fideicomiso, y se obliga a cumplir con los fines del Fideicomiso y con las obligaciones que asume en términos de la legislación aplicable, y reconoce y acepta

la titularidad del Patrimonio del Fideicomiso que en cualquier momento le sea transmitido para los fines del Fideicomiso. Para efectos de lo anterior:

- a) El Fideicomitente se obliga a entregar y transferir irrevocablemente, a la Cuenta Concentradora, la cantidad de \$10,000.00 (diez mil Pesos 00/100 M.N.), como contribución inicial al Patrimonio del Fideicomiso (la “Aportación Inicial”). El Fiduciario, una vez que las cuentas del Fideicomiso se encuentren abiertas y reciba la Aportación Inicial, otorgará al Fideicomitente el recibo correspondiente. Las partes reconocen que la Aportación Inicial no se encontrará sujeta a los términos de las Inversiones Permitidas establecidos en el Contrato de Fideicomiso, por lo que se instruye al Fiduciario para que la mantenga en todo momento a la vista, en la Cuenta Concentradora o en cualquiera de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso que el Fideicomitente le instruya por escrito, en favor del Fideicomitente, y que el Fiduciario revertirá a favor del Fideicomitente dicha Aportación Inicial al momento de extinguir totalmente el Fideicomiso;
- b) El Fideicomitente, en su carácter de fideicomitente del Fideicomiso, y conforme a los términos y condiciones que se establezcan en el Contrato de Factoraje, transferirá irrevocablemente al Fiduciario para los fines y efectos que se establecen en el Fideicomiso: (i) los Derechos al Cobro que se identifiquen en la Lista Inicial y en las Listas Periódicas, junto con todos sus accesorios, y (ii) los derechos, recursos, bienes o valores que, en su caso, resulten del ejercicio de los mismos, mas no las obligaciones con ellos relacionadas;
- c) La transmisión de los Derechos al Cobro a que se refiere el inciso b) de la Cláusula 2 del Contrato de Fideicomiso se realizará en los términos y condiciones que se establecen en el Contrato de Factoraje. Conforme al Contrato de Factoraje, la transmisión de los Derechos al Cobro efectuada por el Fideicomitente se hará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 419, 421, 422, 423, 425, 426, 427, 428, 430, 431 y demás aplicables de la LGTOC y, tratándose de los Derechos al Cobro derivados de Contratos de Crédito con garantía hipotecaria, de conformidad con el artículo 2926 del Código Civil Federal y sus correlativos artículos en los Códigos Civiles de las entidades federativas de México en las que se ubiquen los bienes hipotecados respectivos, en lo que corresponde a las disposiciones sobre la cesión de este tipo de créditos por parte de entidades financieras, con todo cuanto de hecho y por derecho corresponda a los mismos (excluyendo cualquier obligación correlativa a los mismos), libres de Gravámenes y sin reserva ni limitación alguna, en el entendido de que el Fiduciario no será responsable bajo ninguna circunstancia de verificar esta última situación o de cualquier afectación que pudiere surgir con posterioridad a la transmisión de los Derechos al Cobro. El Fiduciario, mediante la firma del Contrato de Factoraje, ratificará su aceptación a dichas transmisiones para los fines y efectos del Contrato de Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, de que el Fideicomitente únicamente garantizará la existencia y legitimidad de los Derechos al Cobro Transmitidos, pero no garantizará la solvencia de los Deudores de los mismos.

El Fideicomiso que se constituye mediante el Contrato de Fideicomiso es de carácter irrevocable y, en consecuencia, solamente podrá ser dado por terminado en los términos y de conformidad con lo estipulado en el Contrato de Fideicomiso.

B) Partes del Fideicomiso.

Las partes del Fideicomiso son:

Fideicomitente:	Grupo Olinx, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R., o sus respectivos causahabientes y cesionarios permitidos.
Fiduciario:	Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, o sus causahabientes, cesionarios o sustitutos.
Fideicomisarios en Primer Lugar:	Cada uno de los Tenedores, por cuanto hace a su derecho de recibir la amortización del principal, el pago de los intereses y demás prestaciones y cantidades a las que tengan derecho de conformidad con el Título correspondiente a la Emisión de que se trate y el Contrato de Fideicomiso.

Fideicomisario en Segundo Lugar:	El propio Fideicomitente, o sus causahabientes o cesionarios permitidos, por cuanto hace a su derecho a que, según corresponda en términos del Contrato de Fideicomiso, se le reviertan los bienes y derechos que aportó al Fideicomiso y todas las cantidades y bienes que entonces formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, en la proporción que corresponda y en los términos pactados en el Contrato de Fideicomiso, una vez que hayan sido íntegramente pagados el principal e intereses y demás cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y cualesquier otras cantidades adeudadas en términos del Contrato de Fideicomiso.
Representante Común:	Masari, Casa de Bolsa, S.A. o cualquier otra Persona que sea designada como representante común respecto de cualquier Emisión de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, o sus causahabientes, sustitutos o cesionarios.

Las partes acuerdan expresamente que no serán parte del Fideicomiso quienes reciban beneficios esporádicos o continuos derivados de obligaciones del Fideicomitente, ya sea derivado del cumplimiento de los fines del Fideicomiso, o bien, que los reciban por cualquier título legal diverso.

C) Patrimonio del Fideicomiso.

El patrimonio del fideicomiso se integra o integrará con los siguientes bienes y derechos, mismos que se destinarán por el Fiduciario exclusivamente al cumplimiento de los fines previstos en el Fideicomiso (el "Patrimonio del Fideicomiso"):

- a) La Aportación Inicial que sea realizada por el Fideicomitente en términos de la Cláusula 2 del Contrato de Fideicomiso y demás aportaciones que se realicen de conformidad con el Contrato de Fideicomiso;
- b) Los Derechos al Cobro que sean transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso, con todo lo que de hecho y por derecho les corresponda, y que quedarán irrevocablemente afectos a los fines del mismo, sujeto a los términos y condiciones del Contrato de Factoraje y las respectivas Listas Iniciales y Listas Periódicas, previa realización de las notificaciones que, en su caso, se requieran en términos de las leyes aplicables o de los contratos respectivos;
- c) Los derechos fideicomisarios en primer lugar en el Fideicomiso Maestro de Cobranza que le correspondan en términos de dicho fideicomiso, y, consecuentemente, las cantidades en efectivo transmitidas al Patrimonio del Fideicomiso provenientes del Fideicomiso Maestro de Cobranza;
- d) Los bienes, recursos o valores, en numerario o en especie, que deriven de los bienes y derechos mencionados en los incisos (a), (b) y (c) inmediatos anteriores;
- e) Los recursos que se obtengan mediante la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios entre el público inversionista;
- f) Los recursos que se encuentren depositados en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso;
- g) Los intereses o rendimientos que deriven de las Inversiones Permitidas de los activos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso en los términos que se autorizan en el Contrato de Fideicomiso;
- h) Los derechos y recursos provenientes de cualquier Contrato de Cobertura respecto del cual el Fiduciario sea contraparte, sea designado como beneficiario o cuyos derechos le hubieren sido cedidos;
- i) Cualesquiera otros bienes, recursos o derechos que por cualquier motivo lleguen a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso y que sean susceptibles de ser aportados al mismo en términos del Contrato de Fideicomiso, incluso por aportaciones futuras al mismo efectuadas por el

Fideicomitente, en el entendido de que el Fideicomitente no estará obligado a realizar dichas aportaciones, y

- j) Los demás bienes o derechos que reciba el Fiduciario para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso o como consecuencia de ello.

D) Fines del Fideicomiso.

El Fideicomitente destina irrevocablemente el Patrimonio del Fideicomiso, por conducto del Fiduciario, a la realización de los fines establecidos a continuación y encomienda al Fiduciario su puntual y debido cumplimiento, en el entendido de que este último tendrá todos los poderes y facultades necesarios o convenientes para el cumplimiento de tales fines, mismos que tendrá la obligación de realizar en los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso. Cuando se indique que el Fideicomiso sea sujeto activo o pasivo de un determinado acto, derecho u obligación, deberá entenderse que el sujeto activo o pasivo del acto, derecho u obligación de que se trate es el Fiduciario, en cumplimiento de los fines del Fideicomiso y hasta donde baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso, actuando precisamente en cumplimiento de los fines del Fideicomiso y únicamente en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso.

Los fines del Fideicomiso son:

- a) que el Fiduciario mantenga la propiedad fiduciaria y la titularidad de los Derechos al Cobro Transmitidos y de los demás bienes, derechos y obligaciones que actualmente o en un futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso, de conformidad con los términos y sujeto a las condiciones del Contrato de Fideicomiso;
- b) que el Fiduciario celebre el Contrato de Factoraje con el Fideicomitente, y cualquier modificación al mismo, para que, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Factoraje y en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario adquiera del Fideicomitente, como parte del Patrimonio del Fideicomiso, los Derechos al Cobro, y que en caso de que el Fideicomitente no notifique a los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos la transmisión de los mismos en favor del Fideicomiso dentro de los plazos y conforme a los términos que se establezcan en el Contrato de Factoraje, el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Administrador Maestro (o, en su defecto, del Comité Técnico) y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, otorgue un poder a favor de las personas que el Administrador Maestro (o, en su caso, el Comité Técnico) le instruyan para que se notifique la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos a los Deudores respectivos dentro de los plazos y conforme a los términos que se establezcan para tal efecto en el Contrato de Factoraje;
- c) que el Fiduciario: (i) tenga el carácter de fideicomisario en primer lugar conforme al Fideicomiso Maestro de Cobranza, en el entendido de que el Fideicomitente deberá llevar a cabo todos los actos y suscribir todos los documentos que sean necesarios para tal efecto; (ii) de conformidad con las instrucciones por escrito del Fideicomitente, suscriba y entregue todos los documentos e información que resulten necesarios o convenientes para ser designado como fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso Maestro de Cobranza; (iii) de conformidad con las instrucciones por escrito del Fideicomitente, obtenga las constancias y demás documentación que lo acrediten como fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso Maestro de Cobranza, y (iv) de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador Maestro, lleve a cabo todos los actos y suscriba todos los documentos que resulten necesarios o convenientes para que las cantidades que le correspondan como fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso Maestro de Cobranza sean transmitidas a las Cuentas y Fondos del Fideicomiso;
- d) que el Fiduciario lleve a cabo todos los actos que se le instruyan y resulten necesarios o convenientes para que a través del Administrador Maestro o de los fedatarios públicos o de los prestadores de servicios que el Comité de Emisión o el Administrador le instruyan al Fiduciario, inscriba en el RUG: (i) el Contrato de Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el artículo 389 de la LGTOC, a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la Fecha de la Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del Fideicomiso, y dicha inscripción se mantenga vigente y actualizada; (ii) el Contrato de Factoraje de conformidad con lo

establecido en el artículo 426 de la LGTOC, a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores a la Fecha de la Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del Fideicomiso, y dicha inscripción se mantenga vigente y actualizada; (iii) la Lista Inicial y las Listas Periódicas, así como, en su caso, las Garantías que correspondan, a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que cada una de dichas listas haya sido entregada al Fiduciario, y dichas inscripciones se mantengan vigentes y actualizadas, en el entendido de que la inscripción en el RUG de las transmisiones de los Derechos al Cobro identificados en la Lista Inicial y en las Listas Periódicas deberá realizarse de forma individual sobre la inscripción del Contrato de Factoraje, aun cuando dicha inscripción sea realizada a través de cargas masivas, y (iv) cualquier cesión de derechos o modificación que se realice al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Factoraje, a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de celebración de los convenios de cesión o modificatorios respectivos. Para llevar a cabo las inscripciones referidas anteriormente, el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, contará con los servicios del Administrador Maestro de conformidad con lo que al efecto se establezca en el Contrato de Administración o, en su defecto, podrá contratar los servicios de un fedatario público o de cualquier otro tercero especializado conforme a las instrucciones por escrito que reciba del Comité de Emisión o del Administrador. Asimismo, el Fiduciario llevará a cabo todos los actos, trámites y gestiones y suscribirá todos los contratos y demás documentos que resulten necesarios o convenientes, incluyendo, en su caso, comparecer ante un fedatario público a efecto de ratificar el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Factoraje y cualquier otro documento relacionado, conforme a las instrucciones que reciba del Comité de Emisión o del Administrador. Asimismo, el Fideicomitente tendrá la obligación de entregar al Fiduciario y a todos los miembros del Comité Técnico, con copia para las Agencias Calificadoras y el Representante Común, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a que se lleve a cabo cada inscripción en el RUG conforme a lo anterior, una copia de la constancia de dicha inscripción, así como de las actualizaciones y renovaciones a la misma, en su caso.

Para efectos de lo anterior y en términos de artículo 33 Bis del Reglamento del Registro Público de Comercio, el Fideicomitente y el Representante Común autorizan y aceptan que el Administrador Maestro o los fedatarios públicos o los prestadores de servicios que el Comité de Emisión o el Administrador le instruyan al Fiduciario, en representación del Fiduciario, sean las personas facultadas para realizar las inscripciones y actualizaciones descritas en el párrafo inmediato anterior, en el entendido de que es obligación del Fideicomitente cerciorarse de que las inscripciones en el RUG a favor del Fiduciario en beneficio del Fideicomiso queden debidamente realizadas;

- e) que el Fiduciario lleve a cabo todos los actos que se le soliciten y resulten necesarios o convenientes para que los fedatarios públicos o los prestadores de servicios que el Administrador le instruya por escrito al Fiduciario, realicen (cuando sea necesario conforme a la legislación aplicable) las inscripciones, actualizaciones y cancelaciones de las garantías hipotecarias relacionadas con Derechos al Cobro Transmitidos, en los RPP en los que se encuentren inscritos los bienes hipotecados respectivos. Para llevar a cabo las inscripciones, actualizaciones y cancelaciones referidas anteriormente, el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde este baste y alcance, contará con los servicios de un fedatario público o de cualquier otro tercero especializado conforme a las instrucciones por escrito que reciba del Administrador. Asimismo, el Fiduciario llevará a cabo todos los actos, trámites y gestiones y suscribirá todos los contratos y demás documentos que resulten necesarios o convenientes, incluyendo, sin limitación, comparecer ante un fedatario público a efecto de formalizar o ratificar cualquier documento relacionado con la garantía hipotecaria de que se trate. Asimismo, el Administrador tendrá la obligación de entregar al Fiduciario y a todos los miembros del Comité Técnico, con copia para el Administrador Maestro, las Agencias Calificadoras y el Representante Común, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a que se lleve a cabo cada inscripción, actualización o cancelación en el RPP conforme a lo anterior, una copia del documento que evidencie la inscripción, actualización o cancelación respectiva;
- f) que el Fiduciario celebre: (i) el Contrato de Administración con el Administrador Maestro, y cualquier modificación al mismo (y en el caso de un contrato con un Administrador Maestro Sustituto, un contrato en términos sustancialmente similares al Contrato de Administración, con

los cambios adicionales que resulten aceptables para las partes del mismo y el Comité Técnico, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores en caso de que dicha aprobación sea necesaria en términos de la Cláusula 20 del Contrato de Fideicomiso); (ii) el Contrato de Servicios con el Administrador, y cualquier modificación al mismo, y (iii) un Contrato de Servicios con Administradora de Activos Terracota, S.A. de C.V., en su carácter de Administrador Sustituto, cuyo inicio de vigencia se encuentre sujeta a la condición suspensiva consistente en que el Contrato de Servicios celebrado con el Administrador se dé por terminado (y en el caso de un contrato con un Administrador Sustituto distinto de Administradora de Activos Terracota, S.A. de C.V., un contrato en términos sustancialmente similares al Contrato de Servicios, con los cambios adicionales que resulten aceptables para las partes del mismo y el Comité Técnico, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores en caso de que dicha aprobación sea necesaria en términos de la Cláusula 20 del Contrato de Fideicomiso), para que, entre otras cosas, de conformidad con lo establecido en dichos contratos y en el Contrato de Fideicomiso, el Administrador Maestro supervise los Cobros y prepare y presente los Reportes del Administrador Maestro y la demás información que sea requerida conforme a dichos contratos, y el Administrador preste los servicios de administración y cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos conforme a dichos contratos;

- g) que el Fiduciario, con base en la información que le proporcione el Administrador Maestro, cubra con cargo al Patrimonio del Fideicomiso los costos y gastos del Administrador Maestro y del Administrador que se eroguen conforme a lo que se establezca en el Contrato de Administración y en el Contrato de Servicios y, en su caso, que el Fiduciario modifique o dé por terminado el Contrato de Administración o el Contrato de Servicios, de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité Técnico y con la previa aprobación de la Asamblea de Tenedores en caso de que dicha aprobación sea necesaria en términos de la Cláusula 20 del Contrato de Fideicomiso;
- h) que el Fiduciario lleve a cabo Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios y, en su caso, Reapertura al amparo del Programa de acuerdo con las instrucciones escritas que reciba por parte del Comité de Emisión, para ser colocados, a través de oferta pública primaria nacional, entre el gran público inversionista, y cumpla con todos sus deberes y obligaciones respecto a los Certificados Bursátiles Fiduciarios especificadas o contempladas en el Contrato de Fideicomiso, en la Sesión del Comité de Emisión que se celebre a efecto de llevar a cabo cada Emisión y Reapertura, en el Título que ampare los Certificados Bursátiles Fiduciarios y en el Contrato de Colocación de la Emisión y Reapertura de que se trate; en el entendido de que el Fiduciario podrá realizar nuevas Emisiones al amparo del Fideicomiso, siempre y cuando los recursos derivados de dicha nueva Emisión sean utilizados, entre otros fines, para pagar el total del saldo insoluto, a la fecha de dicha nueva Emisión, de la Emisión inmediata anterior realizada por el Fideicomiso al amparo del Contrato de Fideicomiso, excepto en el caso de Reapertura en el cual esta condición no será aplicable, y en el entendido, además, de que no será necesario el consentimiento de los Tenedores para llevar a cabo dichas nuevas Emisiones o Reapertura de conformidad con lo antes mencionado;
- i) que conforme a las instrucciones escritas que reciba del Comité de Emisión, el Fiduciario celebre los Contratos de Colocación con los Intermediarios Colocadores que corresponda y lleve a cabo las colocaciones de Certificados Bursátiles Fiduciarios a través de dichos Intermediarios Colocadores, conforme a la autorización que reciba de la CNBV para tales efectos y en los términos que se describan en el Suplemento respectivo. El Fiduciario deberá brindar a los Intermediarios Colocadores todo el apoyo y colaboración que estos razonablemente soliciten a efecto de obtener dichas autorizaciones y cumplir tales requisitos;
- j) que de conformidad con los términos de la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la Bolsa y demás disposiciones aplicables, conforme a las instrucciones que reciba del Comité de Emisión, el Fiduciario lleve a cabo las acciones, y suscriba y celebre cualesquier documentos, solicitudes y notificaciones necesarios o convenientes para: (i) actualizar o solicitar la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV, obtener la autorización para ofrecerlos públicamente y divulgar el Prospecto de Colocación, los Suplementos y los avisos respectivos, y (ii) listar los Certificados Bursátiles Fiduciarios en la Bolsa, así como suscribir los Títulos que los documenten y depositarlos en Indeval, y cuando sea necesario, proceda a su canje;

- k) que, de conformidad con los términos de la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la Bolsa y demás disposiciones aplicables, el Fiduciario lleve a cabo todas las acciones y celebre y entregue todos los documentos, solicitudes, reportes y notificaciones necesarias o recomendables para mantener los Certificados Bursátiles Fiduciarios registrados en el RNV y listados en la Bolsa, incluyendo, sin limitar, el Anexo T de la Circular Única de Emisoras;
- l) que el Fiduciario reciba la totalidad de los recursos que se obtengan como producto de cada Emisión, o Reapertura, y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y que, tan pronto como sea posible, los aplique a los conceptos señalados en la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso, en los términos y conforme al orden de prelación establecido en dicha Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso;
- m) que el Fiduciario, en calidad de fiduciario del Fideicomiso, abra a su nombre las cuentas y constituya los fondos previstos en la Cláusula 7 del Contrato de Fideicomiso y los mantenga abiertos mientras se encuentre insoluta cualquier parte principal o accesoria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, o cualquier otra obligación a cargo del Fideicomiso en los términos del Contrato de Fideicomiso, con el fin de que a través de dichas cuentas y fondos se reciban, inviertan y administren los recursos del Patrimonio del Fideicomiso y se destinen a los conceptos y en el orden establecidos en Contrato de Fideicomiso, incluyendo los pagos, transferencias y entregas de recursos que procedan en términos de las Cláusulas 7, 8 y demás disposiciones aplicables del Contrato de Fideicomiso, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido de que: (i) el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Administrador Maestro o del Administrador, llevará a cabo las operaciones cambiarias (entendidas estas como la compra y/o venta de divisas y/o conversión de fondos a monedas de curso legal en otras naciones, o de otras naciones a moneda de curso legal de México) necesarias con los fondos depositados en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, para que este disponga de los recursos necesarios para hacer frente a los pagos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, para lo cual las partes acuerdan que: (x) las operaciones se cerrarán al tipo de cambio ofrecido en términos de mercado con la tesorería de la institución bancaria donde se mantengan las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, y (y) el Fiduciario por ningún motivo responderá de las pérdidas o menoscabos que las diferencias cambiarias generen en el Patrimonio del Fideicomiso, y (ii) el Fiduciario únicamente podrá recibir recursos en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso a través de transferencias electrónicas de fondos;
- n) que el Fiduciario reciba en la Cuenta Concentradora, mediante transferencia electrónica de fondos, de cada uno de los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos, del Fideicomitente, del Administrador o de cualquier Administrador Sustituto o del Fideicomiso Maestro de Cobranza, según sea el caso, los recursos derivados de los Derechos al Cobro Transmitidos, conforme a lo que se establece en las Cláusulas 7, 8 y demás disposiciones relativas del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, sin embargo, de que en caso de que el Fiduciario reciba algún pago de Derechos al Cobro que no hubieren sido transmitidos al Fideicomiso o algún depósito que haya sido transmitido por algún tercero por error al Fideicomiso, y siempre que el Administrador Maestro o el Administrador Maestro Sustituto, en su caso, hubiere confirmado por escrito dicha situación al Fiduciario (con el soporte documental correspondiente) y notificado simultáneamente al Fideicomitente, a cada uno de los miembros del Comité Técnico y al Representante Común tal situación, deberá entregar dichas cantidades al Fideicomiso Maestro de Cobranza, en caso de que dichas cantidades deriven de Derechos al Cobro que no hayan sido transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso, o a la persona que le instruya el Administrador Maestro, en caso de que dichas cantidades hayan sido depositadas por error en alguna de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso y no estén relacionadas con Derechos al Cobro del Fideicomitente, a más tardar el segundo Día Hábil siguiente de aquel en que reciba instrucción por escrito al efecto por parte del Administrador Maestro o del Administrador Maestro Sustituto, en su caso, y siempre que se acredite que se notificó al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico; en el entendido, además, de que el Representante Común o cualquier miembro del Comité Técnico tendrán el derecho de solicitar al Administrador Maestro confirmación (y el soporte documental correspondiente) de que el pago de que se trate no formaba parte del Patrimonio del Fideicomiso o no correspondía a Derechos al Cobro Transmitidos y, en caso de no recibirla, de instruir al Fiduciario (con copia al

Administrador Maestro y al Fideicomitente), a más tardar el segundo Día Hábil siguiente de aquel en que reciba la notificación, para que no haga dicha entrega;

- o) que el Fiduciario conserve, invierta, custodie y administre los recursos provenientes de los Derechos al Cobro Transmitidos, así como cualquier otro recurso que aporte el Fideicomitente, que provenga del Fideicomiso Maestro de Cobranza o que reciba por cualquier otro concepto conforme al Contrato de Fideicomiso, y aplique dichos recursos conforme a las disposiciones del Contrato de Fideicomiso;
- p) que de acuerdo con el orden de prelación establecido en la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario pague, única y exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde este alcance, en las fechas y dentro de los plazos que al efecto se señalen en el Título respectivo, los intereses que se devenguen, así como el valor nominal, primas, en su caso, y otras cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y los demás documentos relacionados con cada Emisión;
- q) que el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Fideicomitente, celebre los contratos de inversión, contratos de intermediación bursátil o cualesquiera otros contratos que sean necesarios o convenientes, a efecto de que el Fiduciario invierta los recursos líquidos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas, de conformidad con lo que se dispone en la Cláusula 9 del Contrato de Fideicomiso;
- r) que el Fiduciario, de acuerdo con las instrucciones escritas que reciba del Comité de Emisión o del Fideicomitente, según sea el caso, celebre, sea designado como beneficiario o le sean cedidos los derechos y dé por terminado los contratos de cobertura u otros contratos similares que, en su caso, resulten necesarios o convenientes, incluyendo contratos de cobertura de fluctuaciones en la TIIE de Fondeo Diaria con una contraparte calificada con la más alta calificación crediticia en escala local, o al menos su equivalente en la escala internacional, por una agencia calificadora autorizada por la CNBV (cada uno, un “Contrato de Cobertura”), conforme lo determine el Comité de Emisión o el Fideicomitente, en su caso, y que el Fiduciario ejerza los derechos derivados de dichos contratos; en el entendido de que los Contratos de Cobertura deberán establecer que la contraparte respectiva no estará facultada para dar por terminado el Contrato de Cobertura de que se trate y la celebración de dichos contratos no podrá tener fines especulativos;
- s) que el Fiduciario comparezca, cuando ello sea necesario o conveniente de conformidad con las instrucciones que por escrito reciba del Fideicomitente o del Comité de Emisión, a la celebración de cualquier contrato u otro documento entre el Fideicomitente, el Representante Común y cualquier tercero que fuere conveniente o necesario para lograr las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Fideicomiso;
- t) que el Fiduciario, a través del Administrador o con el apoyo, en su caso, del tercero especialista que se contrate al efecto por instrucciones de la persona facultada para ello conforme al Contrato de Fideicomiso, prepare la contabilidad correspondiente al Fideicomiso conforme al criterio contable IFRS (*International Financial Reporting Standard*), en el entendido de que, para dichos efectos, el Fiduciario estará obligado a: (i) elaborar, a través del Administrador o con el apoyo, en su caso, del tercero especialista que se contrate al efecto, y entregar periódicamente los reportes que resulten necesarios conforme al Anexo T de la Circular Única de Emisoras con la información de los Reportes Mensuales del Administrador Maestro, y (ii) elaborar, a través del Administrador o con el apoyo, en su caso, del tercero especialista que se contrate al efecto, y entregar anualmente al Auditor Externo para la auditoría anual respectiva, misma que deberá de cumplirse en o antes del 30 de abril de cada año de calendario, los estados financieros anuales. En caso de ser necesario, el Fiduciario podrá requerir al Administrador y al Administrador Maestro que, en un plazo no mayor a 10 (diez) Días Hábiles contado a partir de la solicitud respectiva, pero, en cualquier caso, a más tardar 3 (tres) Días Hábiles antes de la fecha en que deba ser presentada por el Fiduciario, entreguen la información necesaria para el cumplimiento de las revelaciones requeridas, así como la información necesaria para realizar el cálculo del valor de los Derechos al Cobro Transmitidos que el Fiduciario requiera para dar cumplimiento al criterio contable IFRS. Al respecto, las partes expresamente reconocen que, en el supuesto de que, bajo cualquier circunstancia, las autoridades

en la materia llegaran a cambiar el criterio contable aplicable al Fideicomiso, tanto el Administrador como el Administrador Maestro estarán obligados a entregar la información que al efecto pudiera ser necesaria a efectos de dar cumplimiento a los requerimientos de las autoridades en la materia. Solamente, en caso de ser insuficiente la información y asesoría proporcionada por el Administrador y el Administrador Maestro para el cumplimiento de nuevos criterios contables, el Fiduciario o el Administrador podrán solicitar al Comité Técnico la designación y contratación de un asesor contable, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, con la finalidad de que este último elabore y entregue los estados financieros requeridos. Dicha designación y contratación no podrá ser negada por el Comité Técnico sin causa justificada;

- u) que el Fiduciario contrate, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y de acuerdo con las instrucciones que reciba del Comité Técnico, al Auditor Externo para auditar los estados financieros y las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, de conformidad con la Circular de Auditores Externos; en el entendido de que, en caso de renuncia o terminación de su encargo, el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, deberá contratar a la firma de auditores que por escrito le indique el Comité Técnico;
- v) que el Fiduciario celebre todos los contratos, convenios y documentos relacionados (incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, todos aquellos documentos y certificados previstos en los Documentos de la Operación) y lleve a cabo todas las acciones necesarias o convenientes para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, de los Documentos de la Operación y de las disposiciones legales aplicables, lo que incluye, de manera enunciativa mas no limitativa, la facultad de abrir y operar las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, así como cualesquiera otras cuentas, efectuar transferencias de fondos, llevar a cabo las operaciones cambiarias que sean necesarias o convenientes, y cumplir con las obligaciones que le correspondan conforme a la Circular de Auditores Externos con base en las instrucciones que, en su caso, le sean giradas por la parte que corresponda, en el entendido de que las actividades, facultades y obligaciones previstas en la Circular de Auditores Externos al consejo de administración y director general de las emisoras serán realizadas por el Comité Técnico y por el Fiduciario (a través de sus delegados fiduciarios y con base en las instrucciones que, en su caso, le sean giradas por la parte que corresponda), respectivamente, de conformidad con dicha regulación;
- w) que el Fiduciario, de conformidad con la información que reciba en tiempo y forma en los términos del Contrato de Fideicomiso, entregue oportunamente, en los casos que así se prevea o en caso de ser requerido, a la CNBV, a la Bolsa, al Comité Técnico, al Fideicomitente, al Representante Común, al Administrador Maestro y a las Agencias Calificadoras, los Reportes del Fiduciario, así como cualquier otra información y reportes en relación con el Fideicomiso, con la periodicidad y en los términos y condiciones que se establecen en el Fideicomiso, en los demás Documentos de la Operación y en la legislación aplicable;
- x) que el Fiduciario, de conformidad con lo dispuesto en las Cláusulas 17 y 26 del Contrato de Fideicomiso, otorgue los poderes (incluyendo poderes especiales, en su caso) que se requieran para el cumplimiento o consecución de los fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, a favor de las personas físicas que el Administrador, el Comité Técnico o, en su defecto, el Representante Común le instruyan, en el entendido de que los poderes que el Fiduciario otorgue al amparo del Contrato de Fideicomiso no podrán contener facultades generales para actos de dominio, para abrir o cancelar cuentas bancarias o administrar las mismas, para suscribir, emitir, aceptar, endosar, negociar, garantizar o certificar títulos y operaciones de crédito, para realizar operaciones cambiarias, para delegar o sustituir las facultades otorgadas, ni para, a su vez, otorgar poderes, las cuales estarán reservadas para su ejercicio a los delegados fiduciarios del Fiduciario;
- y) que el Fiduciario, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 26 del Contrato de Fideicomiso, previas instrucciones del Administrador, otorgue al Administrador (o las personas que este designe bajo su responsabilidad), para su ejercicio a través de las personas físicas que este le indique, los poderes (incluyendo poderes especiales, en su caso) que sean necesarios o convenientes para el desempeño de sus funciones, en términos de lo previsto en el Contrato de Servicios, y los revoque cuando proceda (sin necesidad de requerir instrucciones del Fideicomitente), en el entendido de

que los poderes que el Fiduciario otorgue al amparo del Contrato de Fideicomiso no podrán contener facultades generales para actos de dominio, para abrir o cancelar cuentas bancarias o administrar las mismas, para suscribir, emitir, aceptar, endosar, negociar, garantizar o certificar títulos y operaciones de crédito, para realizar operaciones cambiarias, para delegar o sustituir las facultades otorgadas, ni para, a su vez, otorgar poderes, las cuales estarán reservadas para su ejercicio a los delegados fiduciarios del Fiduciario;

- z) que en caso de que: (i) existan recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso y el Fideicomitente lo solicite expresamente por escrito al Fiduciario, o (ii) no existan recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso, el Fideicomitente realice, directamente o a través de cualquier tercero (en cuyo caso, el tercero deberá entregar al Fiduciario la documentación e información correspondiente a las políticas “KYC” (“Know Your Customer”) de identificación de clientes del propio Fiduciario), aportaciones adicionales de modo que existan recursos líquidos suficientes para llevar a cabo el pago anticipado parcial o total del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y el Fideicomitente lo solicite expresamente por escrito al Fiduciario, el Fiduciario entregue al Representante Común las notificaciones que sean necesarias y lleve a cabo el pago anticipado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en las fechas que corresponda, según se establezca en el Título correspondiente. El Fideicomitente en ningún momento estará obligado a realizar aportaciones adicionales al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo anterior. En caso de que, como resultado de dichas aportaciones, las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios llegaren a depender en un 20% (veinte por ciento) o más del Fideicomitente o de cualquier tercero, el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Administrador, deberá solicitar al Fideicomitente o dicho tercero la información a que hace referencia el Título IV de la Circular Única de Emisoras conforme a los criterios establecidos por la CNBV y proporcionar dicha información a la CNBV, a la Bolsa y al público inversionista en cumplimiento con las disposiciones legales aplicables;
- aa) que el Fiduciario, conforme a la instrucción expresa que mediante el inciso aa) de la Cláusula 5 del Contrato de Fideicomiso le otorga el Fideicomitente, contrate el servicio de banca electrónica aplicable en relación con las Cuentas y los Fondos del Fideicomiso, cuando la naturaleza de la cuenta así lo permita, mediante el cual el Administrador, el Representante Común y las personas que por escrito autorice el Administrador Maestro podrán consultar los movimientos de las Cuentas y los Fondos del Fideicomiso; en el entendido de que el Fideicomitente autoriza expresamente e instruye al Fiduciario para que, sujeto a la disponibilidad y políticas de la institución financiera en que se mantengan las cuentas, permita a las personas que por instrucción escrita designen el Representante Común, el Administrador y el Administrador Maestro acceder al servicio de banca electrónica de las Cuentas y los Fondos del Fideicomiso que sea contratado, con el único fin de consultar los movimientos de las Cuentas y los Fondos del Fideicomiso;
- bb) que, de ser necesario, el Fiduciario celebre con el Representante Común el contrato de prestación de servicios correspondiente conforme a las instrucciones que al efecto le gire el Comité de Emisión, y contrate a cualquier otro tercero prestador de servicios que sea necesario, adecuado o conveniente para llevar a cabo o para cumplir con los fines del Fideicomiso y, en su caso, sustituya a dichos prestadores de servicios, incluyendo contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros especialistas que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en términos de lo establecido en la Cláusula 12 del Contrato de Fideicomiso;
- cc) que el Fiduciario, una vez que efectúe el pago íntegro de todas las cantidades de principal e intereses, así como cualquier otra cantidad pagadera conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y demás cantidades pagaderas por el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, conforme a las instrucciones por escrito del Fideicomitente proceda a liquidar el Fideicomiso y a entregar al Fideicomitente, en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar, cualquier cantidad remanente que exista en el Patrimonio del Fideicomiso, y le revierta la Aportación Inicial, los Derechos al Cobro Transmitidos, así como cualquier otro bien, derecho o activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en dicho momento, y, en caso de así

solicitarlo el Fideicomitente, proceda a cancelar todas las Cuentas y Fondos del Fideicomiso y a extinguir el Fideicomiso mediante la celebración del convenio de reversión, terminación y extinción correspondiente, y

- dd) en general, que el Fiduciario lleve a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los fines del Fideicomiso, los Documentos de la Operación y las leyes aplicables, en el entendido de que los actos que realice el Fiduciario necesariamente deberán estar comprendidos y/o en apego a los fines del Fideicomiso.

Las partes acuerdan que el Fiduciario realizará los fines y actividades antes descritas conforme le sea instruido en términos del Contrato de Fideicomiso, según corresponda, y, en ningún caso, el Fiduciario relevará de responsabilidad a la Persona que actúe en contravención y/o exceso de sus facultades conforme a las disposiciones del Fideicomiso, puesto que cada parte y tercero está obligado a ejercer sus facultades, prestar sus servicios y cumplir con sus obligaciones en observancia y estricto apego a los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso, los demás Documentos de la Operación y la legislación aplicable. El Fiduciario se reserva el derecho a ejercer las acciones legales que le correspondan por cualquier incumplimiento a lo anterior.

E) Cesión inversa de Derechos al Cobro.

El Fideicomitente tendrá el derecho mas no la obligación de readquirir, en cualquier momento, Derechos al Cobro Transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso, sin pena ni premio alguno (en lo sucesivo, los derechos objeto de dicha readquisición, los “Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria”). La readquisición de Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria se llevará a cabo siempre y cuando el Aforo sea al menos igual al Aforo Mínimo, mediante solicitud del Fideicomitente entregada por escrito al Fiduciario con copia para el Representante Común, el Administrador Maestro, las Agencias Calificadoras y los miembros del Comité Técnico, y mediante la celebración de un convenio de cesión inversa de Derechos al Cobro (el “Convenio de Cesión Inversa”) en términos sustancialmente similares a los del modelo que se agrega al Contrato de Fideicomiso como Anexo “G”.

El precio de readquisición de Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria será igual al monto que se requiera depositar para que, una vez readquirido el Derecho al Cobro de que se trate, el Aforo sea al menos igual al Aforo calculado inmediatamente antes de readquirir dicho Derecho al Cobro; el citado precio será calculado por el Administrador Maestro (o el Administrador Maestro Sustituto, en su caso), quien deberá informarlo por escrito al Fiduciario para que este último esté en posibilidad de celebrar el Convenio de Cesión Inversa respectivo. Dicho precio de readquisición podrá ser cubierto por el Fideicomitente en efectivo o mediante la aportación al Patrimonio del Fideicomiso de nuevos Derechos al Cobro Elegibles.

F) Cuentas del Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario, previas instrucciones que reciba por escrito del Fideicomitente, deberá abrir y mantener durante la vigencia del Fideicomiso las cuentas bancarias y constituir y mantener los fondos que se señalan en la Cláusula 7 del Contrato de Fideicomiso, así como cualquier otra cuenta o fondo que resulte necesaria o conveniente para cumplir los fines del Fideicomiso (las “Cuentas y Fondos del Fideicomiso”), inclusive, de manera enunciativa mas no limitativa, las reservas que el Fiduciario deberá mantener conforme a lo que al efecto se establezca en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido de que las cuentas siempre estarán abiertas a nombre del Fiduciario en su calidad de fiduciario del Contrato de Fideicomiso. Dichas cuentas serán abiertas en México en Pesos o en Dólares, en Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, o en alguna otra institución bancaria calificada por Moody’s Local MX, S.A. de C.V., Institución Calificadora de Valores, HR Ratings de México, S.A. de C.V. o cualquier otra agencia calificadora autorizada por la CNBV con una calificación de riesgo contraparte, por lo menos, equivalente a la mayor calificación asignada por las Agencias Calificadoras a la Emisión que se encuentre vigente, según sea verificado por el Fideicomitente sin responsabilidad para el Fiduciario. El saldo de cada una de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso quedará afecto exclusivamente al destino específico que a esa cuenta o fondo le corresponda conforme a la Cláusula 7 y a la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso. A menos que expresamente se indique lo contrario en el Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario no podrá: (i) realizar pagos, transferencias o entregas de recursos por los conceptos cuyas correlativas cuentas o fondos carezcan del saldo necesario para cubrirlos, ni (ii) utilizar el saldo de una determinada cuenta o fondo para realizar pagos, transferencias o entregas de recursos que deban cubrirse con cargo a una cuenta o fondo distinto. Por lo que respecta a las cuentas que, en su caso, sean abiertas por el Fiduciario en Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, los derechos y obligaciones del Fiduciario actuando con tal carácter y actuando por cuenta propia no se

extinguirán por confusión o compensación. Adicionalmente, el Fiduciario se sujetará a lo previsto en la regla 5.4 de la Circular 1/2005 emitida por Banco de México por lo que respecta a las cuentas antes mencionadas.

Cada una de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso o cualesquier cuentas antes mencionadas deberá estar controlada exclusivamente por el Fiduciario, quien será el único facultado para efectuar retiros y cualesquier otros movimientos de las mismas y quien tendrá, sujeto a los términos del Contrato de Fideicomiso, el único y exclusivo dominio y control sobre las mismas. Sin embargo, para la correcta administración de los recursos de la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos por parte del Administrador Maestro y del Administrador, el Fiduciario, previa instrucción que al efecto reciba por parte del Administrador (o del Administrador Sustituto, en su caso), del Administrador Maestro (o del Administrador Maestro Sustituto, en su caso) o del Representante Común, dará acceso de consulta de saldos, movimientos y descarga de estados de cuenta, a más tardar dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la fecha en que reciba la instrucción respectiva, o llevará a cabo los actos que sean necesarios para que la institución en la que se encuentren abiertas las Cuentas y Fondos del Fideicomiso dé acceso de consulta de saldos, movimientos y descarga de estados de cuenta, en el plazo que corresponda a la institución respectiva, a las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, cuya naturaleza así lo permita, a las personas físicas que el Administrador (o el Administrador Sustituto, en su caso), el Administrador Maestro (o el Administrador Maestro Sustituto, en su caso) o el Representante Común requieran, con la finalidad de que puedan verificar la recepción de los Cobros, así como el fondeo correcto de cada una de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso. Para efectos de lo anterior, el Administrador (o el Administrador Sustituto, en su caso), el Administrador Maestro (o el Administrador Maestro Sustituto, en su caso) o el Representante Común deberán enviar al Fiduciario la instrucción por escrito respectiva con los datos de las personas cuya autorización de consulta se requiera, la cual deberá incluir, por lo menos, nombre completo, domicilio, correo electrónico, teléfono, copia simple del registro federal de contribuyentes (en su caso), copia simple de la clave única de registro de población (en su caso) y copia simple de la identificación oficial vigente de las personas referidas. Los costos que, en su caso, se generen derivado de los accesos que se soliciten conforme a lo anterior serán considerados como Gastos de Mantenimiento, por lo que serán cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

Fuera de los supuestos previstos en la Cláusula 7 y en la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario solo podrá transferir recursos de una cuenta o fondo a otro en caso de que haya recibido instrucciones expresas por escrito para ello por parte del Administrador Maestro, en caso de que se haya cometido algún error en el manejo de los recursos. En este último caso, el Fiduciario solo hará los movimientos necesarios para corregir el error y asegurarse de que cada Cuenta y Fondo del Fideicomiso tenga registrado el saldo que le corresponda, previa notificación por escrito que dé al Comité Técnico, al Representante Común, al Administrador Maestro, a las Agencias Calificadoras y al Fideicomitente, explicando detalladamente el error cometido y las medidas que se pretendan adoptar para corregirlo (acompañado del soporte documental correspondiente).

Una vez realizada la apertura de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, el Fiduciario notificará, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes, la información de las mismas al Fideicomitente (o al Administrador Sustituto, en su caso), al Representante Común y al Administrador Maestro y, en su caso, el Fideicomitente quedará obligado al depósito del saldo mínimo requerido por la entidad financiera en la que se abran las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, con la finalidad de mantener dichas Cuentas y Fondos del Fideicomiso operables y evitar el bloqueo o cancelación de las mismas por falta de saldo mínimo en las mismas. El Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna en caso de bloqueo o cancelación de alguna cuenta o fondo del Fideicomiso por falta del saldo requerido en dicha cuenta o fondo, pero deberá notificar la falta de dicho saldo mínimo al Administrador Maestro, a los miembros del Comité Técnico, al Representante Común y al Fideicomitente.

En caso de que, dentro de los trabajos de auditoría, el Auditor Externo detecte que se hubieran llevado a cabo aplicaciones erróneas en cualquiera de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, que no hubieran sido reportadas a los miembros del Comité Técnico o al Representante Común conforme a lo anterior, el Auditor Externo deberá incluir en su reporte una nota al respecto. El Fideicomitente tendrá la obligación de cerciorarse que se incluya la obligación indicada anteriormente a cargo del Auditor Externo en el contrato que al efecto se suscriba con este último. Las disposiciones establecidas por la Circular de Auditores Externos deberán ser cumplidas, según sea el caso y en la medida en la que así se requiera, por el Fiduciario, el Fideicomitente o el Comité Técnico de conformidad con lo establecido en la Circular de Auditores Externos y la legislación aplicable.

Adicionalmente, el Administrador Maestro deberá incluir en los Reportes Semanales del Administrador Maestro y en los Reportes Mensuales del Administrador Maestro una nota indicando el porcentaje de pagos con relación al

total de Derechos al Cobro Transmitidos que no se están haciendo directamente al Fiduciario en la Cuenta Concentradora del Fideicomiso o a través del Fideicomiso Maestro de Cobranza.

En caso de que el Fiduciario por cualquier razón reciba en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso algún pago de Derechos al Cobro que no hubieren sido transmitidos al Fideicomiso o algún depósito que haya sido transmitido por algún tercero por error al Fideicomiso, y siempre y cuando el Administrador Maestro hubiere confirmado por escrito dicha situación al Fiduciario (con el soporte documental correspondiente), con base en la información que le sea proporcionada por el Fideicomitente, en su carácter de administrador, el Fiduciario deberá entregar dichas cantidades al Fiduciario Maestro de Cobranza, en caso de que dichas cantidades deriven de Derechos al Cobro que no hayan sido transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso, o a la persona que le instruya el Administrador Maestro, en caso de que dichas cantidades hayan sido depositadas por error en alguna de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso y no estén relacionadas con Derechos al Cobro del Fideicomitente, de conformidad con lo establecido en el inciso n) de la Cláusula 5 del Contrato de Fideicomiso.

A. Cuenta Concentradora. El Fiduciario abrirá una cuenta bancaria a su nombre como fiduciario del Contrato de Fideicomiso (la “Cuenta Concentradora”), de acuerdo con las instrucciones que reciba del Fideicomitente (con copia al Representante Común), en la que se depositarán todas las cantidades provenientes de la Aportación Inicial, de las Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios o, en su caso, de las Reaperturas, y de la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos, ya sea que dichas cantidades sean depositadas directamente por los Deudores de dichos Derechos al Cobro Transmitidos o por el Fiduciario Maestro de Cobranza, según corresponda, o traspasadas por el Fideicomitente, el Administrador o el Administrador Sustituto, en caso de que dichas Personas por cualquier motivo hubieren recibido cualquier cantidad correspondiente al pago de los Derechos al Cobro Transmitidos, así como cualquier otro ingreso o traspaso de recursos líquidos que reciba el Fiduciario por cualquier otro concepto, incluyendo los recursos producto de cualquier Contrato de Cobertura respecto del cual el Fiduciario sea designado como beneficiario.

El Fiduciario deberá utilizar las cantidades depositadas en la Cuenta Concentradora para lo siguiente: (i) las cantidades provenientes de la primera Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios, para los conceptos a los que se refiere la sección A de la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso; (ii) las cantidades provenientes de Emisiones posteriores a la primera Emisión o, en su caso, de las Reaperturas, para los conceptos a los que se refiere la sección B de la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso; (iii) las cantidades que correspondan al pago del IVA aplicable a los intereses que devenguen los Derechos al Cobro Transmitidos conforme a los Contratos de Crédito, para entregarlas al Fideicomitente de conformidad con lo establecido en el numeral 1 de la sección C de la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso, y (iv) las cantidades provenientes del cobro de los Derechos al Cobro Transmitidos, o por cualquier otro concepto, para los fines a los que se refiere la sección C de la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso, entre los que se encuentran constituir y, en su caso, mantener los siguientes fondos en el orden de prioridad que a continuación se establece: (a) el Fondo de Mantenimiento, (b) el Fondo de Reserva Contingente, (c) el Fondo de Reserva, (d) el Fondo de Pagos Mensuales, y (e) el Fondo General; todo ello de conformidad con las instrucciones que al efecto reciba por parte del Administrador Maestro (con copia al Representante Común).

Conforme se utilicen las cantidades de cada uno de los fondos del Fideicomiso, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que al efecto reciba por parte del Administrador Maestro a través de los Reportes Semanales del Administrador Maestro, separará las cantidades que vayan siendo depositadas en la Cuenta Concentradora para mantener en todo momento el saldo que se requiera en cada uno de dichos fondos de conformidad con lo que se establece en la Cláusula 7 de Fideicomiso.

En caso de que el Fideicomitente lo considere necesario, el Fideicomitente podrá instruir por escrito al Fiduciario (con copia al Representante Común) para que abra una o más cuentas bancarias a su nombre como fiduciario del Contrato de Fideicomiso, con el objeto de recibir en dichas cuentas el depósito de la cobranza de Derechos al Cobro Transmitidos por parte de los Deudores. En caso de que se llegaren a abrir más de una de estas cuentas, semanalmente, los días lunes o, en caso de que dicho día no sea un Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente, el Fiduciario hará un barrido de todas estas cuentas sin necesidad de instrucción del Administrador Maestro o de ninguna otra persona, por lo que deberá transferir todas las cantidades depositadas en dichas cuentas a la Cuenta Concentradora, excepto por los saldos mínimos que se deban mantener en las cuentas respectivas. Para el caso de cuentas abiertas en Dólares, antes de cada barrido, las cantidades que se encuentren depositadas en dicha divisa deberán ser convertidas a Pesos, en cuyo caso el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Administrador Maestro o del Administrador, deberá suscribir un contrato para la celebración de compraventa de divisas y/o cualesquier otros documentos que sean necesarios para realizar el cambio de divisas respectivo.

B. Fondo de Mantenimiento. El Fiduciario separará de las cantidades depositadas en la Cuenta Concentradora las cantidades que se mencionan a continuación para constituir y mantener un fondo para hacer el pago de los Gastos de Mantenimiento de conformidad con lo establecido en la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso (el “Fondo de Mantenimiento”):

1. En la Fecha de la Emisión de cada Emisión que se realice al amparo del Fideicomiso, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Comité de Emisión, separará de las cantidades que reciba en la Cuenta Concentradora como producto de la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de la Emisión de que se trate, la cantidad que corresponda a 3/12 (tres doceavos) del monto total proyectado de los Gastos de Mantenimiento correspondientes al periodo de 12 (doce) meses inmediato siguiente a la Fecha de la Emisión, excluyendo los Gastos de Mantenimiento que tengan periodicidad mensual de pago.

2. Posteriormente, el Fiduciario separará mensualmente de la Cuenta Concentradora el monto máximo posible a efecto de destinar al Fondo de Mantenimiento, después de cada Fecha de Pago, una cantidad igual a 1/12 (un doceavo) del monto total proyectado de los Gastos de Mantenimiento correspondientes al periodo de 12 (doce) meses inmediato siguiente, hasta que la suma de las cantidades que hayan sido separadas mensualmente alcance una cantidad igual a la suma de los Gastos de Mantenimiento correspondientes al periodo de 12 (doce) meses inmediato siguiente, excluyendo los Gastos de Mantenimiento que tengan periodicidad mensual de pago.

El Fiduciario no hará separación adicional alguna una vez que el Fondo de Mantenimiento haya quedado constituido como se indica en la sección B de la Cláusula 7 del Contrato de Fideicomiso y realizará nuevas separaciones solamente en caso de que las cantidades depositadas en el Fondo de Mantenimiento sean utilizadas para cubrir cualquier pago de Gastos de Mantenimiento en cualquier mes.

En caso de que en cualquier momento existan recursos remanentes en el Fondo de Mantenimiento que excedan las cantidades a que se refiere la sección B de la Cláusula 7 del Fideicomiso, el Fiduciario deberá transferir dicho excedente a la Cuenta Concentradora.

El Fiduciario llevará a cabo todo lo anterior de conformidad con las instrucciones que le proporcione el Administrador Maestro (con copia al Representante Común) a través de los Reportes Semanales del Administrador Maestro, a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha de Reporte Semanal del Administrador Maestro, en el entendido de que el Fiduciario, bajo ninguna circunstancia, estará obligado a realizar calculo alguno, ni estará obligado a corroborar los montos que el Administrador Maestro le instruya traspasar en términos de lo aquí previsto, por lo que se deberá entender que el Fiduciario no realizará funciones de agente de cálculo y su única obligación será ejecutar las instrucciones que al efecto reciba del Administrador Maestro.

C. Fondo de Reserva. En la Fecha de la Emisión de cada Emisión que se realice al amparo del Fideicomiso, el Fiduciario separará de las cantidades que reciba en la Cuenta Concentradora como producto de la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de la Emisión de que se trate, las cantidades que sean necesarias para constituir y mantener un fondo de reserva para efectuar los pagos de intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que deban hacerse conforme a los Documentos de la Operación, conforme a lo que determine el Comité de Emisión para cada Emisión en el acta de la Sesión del Comité de Emisión respectiva (el “Fondo de Reserva”).

Posteriormente, en cada Fecha de Reporte Semanal del Administrador Maestro a través de los Reportes Semanales del Administrador Maestro, y una vez que el Fondo de Mantenimiento y, en su caso, el Fondo de Reserva Contingente hayan quedado constituidos de conformidad con lo establecido en las secciones B y G de la Cláusula 7 del Contrato de Fideicomiso, el Administrador Maestro determinará el monto que se requerirá mantener en el Fondo de Reserva para cubrir los pagos de intereses ordinarios y moratorios vencidos y no pagados en Fechas de Pago anteriores, en su caso, y los intereses que deban pagarse en la siguiente Fecha de Pago por el número de Fechas de Pago que determine el Comité de Emisión para cada Emisión en el acta de la Sesión del Comité de Emisión respectiva; en el entendido de que, para efectos del primer periodo de intereses de cada Emisión, se tomarán como base las cantidades determinadas por el Comité de Emisión en el acta de la Sesión del Comité de Emisión respectiva y, para efectos de los periodos de intereses subsecuentes de cada Emisión, se considerará la tasa de interés bruto anual aplicable al periodo de intereses inmediato anterior al periodo de intereses en que se constituya o reconstituya el Fondo de Reserva, según sea el caso. De acuerdo con lo que se establezca en el Contrato de Administración, el Administrador Maestro notificará por escrito dichos montos al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros

del Comité Técnico 3 (tres) Días Hábiles después de la Fecha de la Emisión y, posteriormente, en cada Fecha de Reporte Semanal del Administrador Maestro a través de los Reportes Semanales del Administrador Maestro.

Las cantidades en el Fondo de Reserva se utilizarán para hacer los pagos de intereses que correspondan a los Tenedores de conformidad con el Título correspondiente, en cualquier Fecha de Pago, solamente en caso de que las cantidades depositadas en el Fondo de Pagos Mensuales no sean suficientes para cubrir en cualquier Fecha de Pago el pago total de los intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios correspondientes a dicha Fecha de Pago.

En caso de que las cantidades en el Fondo de Reserva se hayan utilizado conforme a lo anterior, a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a cada Fecha de Reporte Semanal del Administrador Maestro, el Fiduciario separará de la Cuenta Concentradora el monto máximo posible a efecto de constituir nuevamente el Fondo de Reserva con las cantidades arriba mencionadas. El Fiduciario no hará separación adicional alguna una vez que el Fondo de Reserva haya quedado constituido nuevamente como se indica en la sección C de la Cláusula 7 del Fideicomiso, y realizará nuevas separaciones solamente en caso de que las cantidades depositadas en el Fondo de Reserva sean utilizadas nuevamente para cubrir cualquier pago faltante de intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en cualquier Fecha de Pago.

En caso de que en cualquier momento existan recursos remanentes en el Fondo de Reserva que excedan las cantidades a que se refiere el primer párrafo de la sección C de la Cláusula 7 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario deberá transferir dicho excedente a la Cuenta Concentradora.

El Fiduciario llevará a cabo todo lo anterior de conformidad con las instrucciones que le proporcione para tal efecto por escrito el Administrador Maestro (con copia al Representante Común), en el entendido de que el Fiduciario, bajo ninguna circunstancia, estará obligado a realizar cálculo alguno, ni estará obligado a corroborar los montos que el Administrador Maestro le instruya traspasar en términos de lo aquí previsto, por lo que se deberá entender que el Fiduciario no realizará funciones de agente de cálculo y su única obligación será ejecutar las instrucciones que al efecto reciba del Administrador Maestro.

D. Fondo de Pagos Mensuales. El Fiduciario separará de las cantidades depositadas en la Cuenta Concentradora las cantidades que se mencionan a continuación para constituir y mantener un fondo para hacer los pagos de intereses ordinarios y moratorios de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de conformidad con lo establecido en la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso (el “Fondo de Pagos Mensuales”):

1. En la Fecha de la Emisión de cada Emisión que se realice al amparo del Fideicomiso, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Comité de Emisión contenidas en el acta de la Sesión del Comité de Emisión respectiva, separará de las cantidades que reciba en la Cuenta Concentradora como producto de la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de la Emisión de que se trate, las cantidades que sean necesarias para hacer el pago de intereses que deba efectuarse en la primera Fecha de Pago, conforme a los Documentos de la Operación.

2. Posteriormente, una vez que el Fondo de Mantenimiento, en primer lugar, el Fondo de Reserva Contingente, en segundo lugar, y el Fondo de Reserva, en tercer lugar, hayan quedado constituidos de conformidad con lo establecido en las secciones B, G y C de la Cláusula 7 del Fideicomiso, respectivamente, el Fiduciario separará semanalmente las cantidades que sean necesarias hasta llegar al monto requerido para hacer los pagos de intereses ordinarios y moratorios vencidos y no pagados en Fechas de Pago anteriores, en su caso, y los pagos de intereses que deban pagarse en la siguiente Fecha de Pago, conforme a los Documentos de la Operación; en el entendido de que, para efectos del primer periodo de intereses de cada Emisión, se tomarán como base las cantidades determinadas por el Comité de Emisión en el acta de la Sesión del Comité de Emisión respectiva y, para efectos de los periodos de intereses subsecuentes de cada Emisión, se considerará la tasa de interés bruto anual aplicable al periodo de intereses inmediato anterior al periodo de intereses en que se constituya o reconstituya el Fondo de Pagos Mensuales, según sea el caso; en el entendido, además, de que, a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a cada Fecha de Reporte Semanal del Administrador Maestro, el Fiduciario separará de la Cuenta Concentradora el monto máximo posible a efecto de constituir el Fondo de Pagos Mensuales con las cantidades antes mencionadas, y el Fiduciario no hará separación adicional alguna una vez que el Fondo de Pagos Mensuales haya quedado constituido como se indica en la sección D de la Cláusula 7 del Contrato de Fideicomiso, y realizará nuevas separaciones a partir de la siguiente Fecha de Pago en los términos de la sección D de la Cláusula 7 del Fideicomiso.



A partir de la Fecha de la Emisión de cada Emisión que se realice al amparo del Fideicomiso y, posteriormente, en cada Fecha de Reporte Semanal del Administrador Maestro a través de los Reportes Semanales del Administrador Maestro, el Administrador Maestro determinará el monto que se requerirá mantener en el Fondo de Pagos Mensuales para cubrir los pagos de intereses ordinarios y moratorios vencidos y no pagados en Fechas de Pago anteriores, en su caso, y los intereses que deban pagarse en la siguiente Fecha de Pago; en el entendido de que, para efectos del primer periodo de intereses de cada Emisión, se tomarán como base las cantidades determinadas por el Comité de Emisión en el acta de la Sesión del Comité de Emisión respectiva y, para efectos de los periodos de intereses subsecuentes de cada Emisión, se considerará la tasa de interés bruto anual aplicable al periodo de intereses inmediato anterior. De acuerdo con lo que se establezca en el Contrato de Administración, el Administrador Maestro notificará por escrito dichos montos al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico 3 (tres) Días Hábiles después de la Fecha de la Emisión y, posteriormente, en cada Fecha de Reporte Semanal del Administrador Maestro a través de los Reportes Semanales del Administrador Maestro.

Las cantidades en el Fondo de Pagos Mensuales se utilizarán para hacer los pagos de intereses moratorios, intereses devengados y no pagados, e intereses ordinarios devengados que deban pagarse en la Fecha de Pago correspondiente, que correspondan a los Tenedores de conformidad con el Título respectivo, en dicho orden.

En caso de que, inmediatamente después de efectuados los pagos respectivos en cada Fecha de Pago existan recursos remanentes en el Fondo de Pagos Mensuales que excedan las cantidades a que se refiere el primer párrafo de la sección D de la Cláusula 7 del Fideicomiso, el Fiduciario deberá transferir dicho excedente a la Cuenta Concentradora.

El Fiduciario llevará a cabo todo lo anterior de conformidad con las instrucciones que le proporcione para tal efecto por escrito el Administrador Maestro (con copia al Representante Común), en el entendido de que el Fiduciario, bajo ninguna circunstancia, estará obligado a realizar calculo alguno, ni estará obligado a corroborar los montos que el Administrador Maestro le instruya traspasar en términos de lo aquí previsto, por lo que se deberá entender que el Fiduciario no realizará funciones de agente de cálculo y su única obligación será ejecutar las instrucciones que al efecto reciba del Administrador Maestro.

E. Fondo para Nuevos Derechos al Cobro. En la Fecha de la Emisión de cada Emisión que se realice al amparo del Fideicomiso, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Comité de Emisión, destinará las cantidades que no hayan sido utilizadas para constituir el Fondo de Mantenimiento, el Fondo de Reserva, el Fondo de Pagos Mensuales y para realizar los pagos a los que se refieren las secciones A o B de la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso, según sea el caso, para constituir un fondo para la adquisición de nuevos Derechos al Cobro del Fideicomitente durante el Periodo de Revolvencia (el “Fondo para Nuevos Derechos al Cobro”), en los términos que determine e instruya el Comité de Emisión.

Siempre y cuando no existan recursos disponibles para estos efectos en el Fondo General, las cantidades acreditadas al Fondo para Nuevos Derechos al Cobro se deberán utilizar durante el Periodo de Revolvencia para adquirir y pagar nuevos Derechos al Cobro del Fideicomitente, en el entendido, sin embargo, de que el Fiduciario únicamente hará pagos a cuenta de la Contraprestación por dichas adquisiciones en la medida en que después de dar efectos al mencionado pago el Aforo sea igual o mayor al Aforo Inicial o al Aforo Requerido, con base en los supuestos que se describan en la sección B de la Cláusula 4 del Contrato de Factoraje (considerando los nuevos Derechos al Cobro Transmitidos). En caso de que no se pueda hacer el pago total de la Contraprestación que corresponda sin que, después de dar efectos a dicho pago, el Aforo sea por lo menos igual al Aforo Inicial o al Aforo Requerido, según corresponda (considerando los nuevos Derechos al Cobro Transmitidos), entonces el Fiduciario hará un pago parcial de la Contraprestación respectiva hasta la cantidad que sea posible, en su caso, y pagará el resto de la Contraprestación de que se trate en la Fecha de Reporte Semanal del Administrador Maestro inmediata siguiente en la que, después de dar efectos al pago pendiente que corresponda, el Aforo sea igual o mayor al Aforo Requerido.

Si, durante el Periodo de Revolvencia, el Fideicomitente detectare que una parte o la totalidad de los recursos acreditados al Fondo para Nuevos Derechos al Cobro no fueren a ser utilizados por el Fideicomiso para adquirir nuevos Derechos al Cobro del Fideicomitente y, en consecuencia, considerare necesario que se lleve a cabo la reducción, en una parte o en todo, del monto de los recursos acreditados a dicho fondo, entonces, el Fideicomitente, con por lo menos 7 (siete) días naturales de anticipación a cualquier Fecha de Pago, podrá instruir por escrito al Fiduciario (con copia al Representante Común, al Administrador Maestro y las Agencias Calificadoras), para que utilice una parte o la totalidad de los recursos restantes en el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro para amortizar parcialmente, hasta donde alcance, en la Fecha de Pago siguiente a la fecha en que se haya presentado el evento

respectivo, el principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en cuyo caso se deberá pagar la prima por pago anticipado que, en su caso, se haya pactado y se contenga en el Título respectivo.

En caso de que, una vez transcurrido el Periodo de Revolvencia, quedare alguna cantidad remanente en el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro, el Fiduciario deberá transferir inmediatamente dicha cantidad remanente al Fondo General. El Administrador Maestro deberá informar por escrito al Representante Común sobre el monto de los recursos acreditados al Fondo para Nuevos Derechos al Cobro utilizado para adquirir nuevos Derechos al Cobro en la fecha en que se termine el Periodo de Revolvencia, o antes, si el Representante Común le requiere por escrito dicha información de manera previa a esa fecha.

Por lo que respecta a Emisiones que se realicen al amparo del Fideicomiso con posterioridad a la primera Emisión, el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro será constituido en los términos y con las cantidades que, en su caso, determine el Comité de Emisión y siempre y cuando se hayan separado previamente las cantidades necesarias para reintegrar el Fondo de Mantenimiento, el Fondo de Reserva, el Fondo de Pagos Mensuales, en su caso, y se hayan realizado los pagos a que se refiere la sección B de la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso.

Para efectos de lo dispuesto en la sección E de la Cláusula 7 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario llevará a cabo la constitución, manejo y administración del Fondo para Nuevos Derechos al Cobro de conformidad con las instrucciones que por escrito le giren el Administrador Maestro y, en caso de ser aplicable, el Comité de Emisión, en el entendido de que el Fiduciario, bajo ninguna circunstancia, estará obligado a realizar calculo alguno, ni estará obligado a corroborar los montos que el Administrador Maestro o el Comité de Emisión le instruyan traspasar en términos de lo aquí previsto, por lo que se deberá entender que el Fiduciario no realizará funciones de agente de cálculo y su única obligación será ejecutar las instrucciones que al efecto reciba del Administrador Maestro o del Comité de Emisión.

F. Fondo General. Con posterioridad a la Fecha de la Emisión de cada Emisión que se realice al amparo del Fideicomiso, todas las cantidades depositadas en la Cuenta Concentradora, así como todas aquellas cantidades que correspondan a rendimientos que deriven de las Inversiones Permitidas de los recursos en efectivo que se encuentren dentro de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, después de haber separado las cantidades que correspondan para mantener los saldos requeridos en el Fondo de Mantenimiento, en el Fondo de Reserva, en el Fondo de Pagos Mensuales, en el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro y, en su caso, en el Fondo de Reserva Contingente, integrarán un fondo general (el “Fondo General”) y, a menos que deban ser utilizadas para otros conceptos conforme a la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso, serán utilizadas por el Fiduciario para realizar los siguientes pagos:

1. A más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a cada Fecha de Reporte Semanal del Administrador Maestro que ocurra durante el Periodo para Distribuciones, el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Administrador Maestro, con copia al Fideicomitente y al Representante Común, podrá entregar al Fideicomitente las cantidades en efectivo que excedan el Aforo Requerido, hasta por el monto máximo que determine el Comité de Emisión para cada Emisión en el acta de la Sesión del Comité de Emisión respectiva (el “Monto Máximo de Distribuciones”), como remanentes pagaderos a su favor, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 de la sección D de la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso, siempre y cuando: (i) el Aforo sea superior al Aforo Requerido; (ii) no haya concluido el plazo para distribuciones que determine el Comité de Emisión para cada Emisión en el acta de la Sesión del Comité de Emisión respectiva (el “Periodo para Distribuciones”), y (iii) el Índice de Morosidad no rebase el límite que determine el Comité de Emisión para cada Emisión en el acta de la Sesión del Comité de Emisión respectiva. Asimismo, la distribución de remanentes conforme a lo anterior podrá ser realizada siempre que, después de dar efectos a la misma, el Aforo sea por lo menos igual al Aforo Requerido; en caso contrario, el Fiduciario únicamente podrá entregar al Fideicomitente aquella cantidad que permita que, dando efectos a la entrega de remanentes de que se trate, el Aforo sea igual o mayor al Aforo Requerido. En caso de que lo descrito en el numeral 1 de la sección F de la Cláusula 7 del Contrato de Fideicomiso, tenga lugar, el Administrador Maestro deberá incluir en el Reporte Semanal del Administrador Maestro que corresponda una nota al respecto.

2. Durante el Periodo de Revolvencia, para adquirir y pagar Derechos al Cobro Elegibles en las fechas y por los porcentajes que se determinen conforme al Contrato de Factoraje, en el entendido, sin embargo, de que el Fiduciario únicamente hará pagos a cuenta de la Contraprestación por dichas adquisiciones en la medida en que después de dar efectos al mencionado pago el Aforo sea igual o mayor al Aforo Inicial o al Aforo Requerido, con base en los supuestos que se describan en la sección B de la Cláusula 4 del Contrato de Factoraje (considerando los nuevos Derechos al Cobro Transmitidos). En caso de que no se pueda hacer el pago total de la Contraprestación que corresponda sin que, después de dar efectos a dicho pago, el Aforo sea por lo menos igual al Aforo Inicial o al

Aforo Requerido, según corresponda (considerando los nuevos Derechos al Cobro Transmitidos), entonces el Fiduciario hará un pago parcial de la Contraprestación respectiva hasta la cantidad que sea posible, en su caso, y, tratándose de los Derechos al Cobro Transmitidos que hayan sido transmitidos después de la Fecha de la Emisión de cada Emisión y durante el Periodo de Revolvencia, pagará el resto de la Contraprestación de que se trate en la Fecha de Reporte Semanal del Administrador Maestro inmediata siguiente en la que, después de dar efectos al pago pendiente que corresponda, el Aforo sea igual o mayor al Aforo Requerido.

En caso de que, durante el Periodo de Revolvencia, las cantidades depositadas en el Fondo General lleguen a representar el 20% (veinte por ciento) o más del saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Fiduciario deberá utilizar las cantidades acreditadas en el Fondo General para amortizar parcialmente, en la Fecha de Pago inmediata siguiente, y hasta donde alcance, de conformidad con la notificación que al efecto reciba por parte del Administrador Maestro, el principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en cuyo caso se deberá pagar la prima por pago anticipado que, en su caso, se haya pactado y se contenga en el Título respectivo. Para tales efectos, el Administrador Maestro deberá notificar dicho evento por escrito al Fiduciario, con copia al Representante Común, al Fideicomitente y a las Agencias Calificadoras, en la fecha en que tenga conocimiento del mismo, en el entendido de que se podrá realizar la amortización en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que el Fiduciario reciba la notificación del Administrador Maestro, siempre y cuando el Representante Común se encuentre en posibilidad de realizar el aviso de pago parcial de principal que corresponda en términos de la sección B de la Cláusula 11 del Contrato de Fideicomiso; de lo contrario, la amortización respectiva deberá realizarse en la Fecha de Pago siguiente. A su vez, el Fiduciario deberá notificar dicho evento a los Tenedores a través del SEDI o cualquier otro sistema que lo sustituya, con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago respectiva, así como entregar a la CNBV la información que se requiera respecto de dicho evento conforme a las disposiciones legales aplicables, a través de los medios correspondientes para ello.

Al terminar el Periodo de Revolvencia, las cantidades que integren el Fondo General se utilizarán en cada Fecha de Pago para pagar intereses y amortizar el saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios hasta pagar la totalidad de principal e intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, de conformidad con lo que se establece en las Cláusulas 8 y 10 del Contrato de Fideicomiso. Adicionalmente, las cantidades que integren el Fondo General se utilizarán para llevar a cabo el pago del saldo total insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en caso de que se presente un Evento de Amortización Acelerada o un Evento de Incumplimiento, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 11 del Contrato de Fideicomiso.

Una vez amortizados los Certificados Bursátiles Fiduciarios en su totalidad, las cantidades que integren el Fondo General se utilizarán para pagar el Monto Extraordinario de Gastos pendiente de pago y, siempre que no existan Gastos de Mantenimiento o cualesquiera otras Obligaciones de la Emisión o del Fideicomiso pendientes de pago, cualquier cantidad remanente en el Fideicomiso será entregada, previa instrucción por escrito del Fideicomitente, al Fideicomitente, de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso.

En caso de que en alguna Fecha de Corte el Administrador Maestro determine la necesidad de que se hagan aportaciones adicionales al Patrimonio del Fideicomiso con el propósito de que el Aforo sea por lo menos igual al Aforo Mínimo conforme al Contrato de Factoraje, e informe sobre dicha situación al Fideicomitente, con copia al Representante Común, el Fideicomitente, previa notificación por escrito al Fiduciario, con copia al Representante Común, podrá (mas no estará obligado a ello) depositar las cantidades adicionales que correspondan en la Cuenta Concentradora o realizar transmisiones adicionales de Derechos al Cobro al Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con lo que al efecto se establezca en el Contrato de Factoraje. Las cantidades así depositadas, en su caso, se acreditarán al Fondo General. El reembolso de las cantidades así depositadas por el Fideicomitente quedará subordinado al pago total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. En caso de que como resultado de dichas aportaciones las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios llegaren a depender en un 20% (veinte por ciento) o más del Fideicomitente, el Fiduciario deberá solicitar al Fideicomitente la información a que hace referencia el Título IV de la Circular Única de Emisoras conforme a los criterios contables establecidos por la CNBV, y proporcionar dicha información a la CNBV, a la Bolsa y al público inversionista en cumplimiento con las disposiciones legales aplicables.

Para efectos de lo dispuesto en la sección F de la Cláusula 7 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario llevará a cabo la constitución, manejo y administración del Fondo General de conformidad con las instrucciones que por escrito le giren el Administrador Maestro y, en caso de ser aplicable, el Fideicomitente, en el entendido de que el Fiduciario, bajo ninguna circunstancia, estará obligado a realizar calculo alguno, ni estará obligado a corroborar los montos que el Administrador Maestro o el Fideicomitente le instruyan traspasar en términos de lo aquí previsto, por



lo que se deberá entender que el Fiduciario no realizará funciones de agente de cálculo y su única obligación será ejecutar las instrucciones que al efecto reciba del Administrador Maestro o del Fideicomitente.

G. Fondo de Reserva Contingente. En caso de que, en la Fecha de la Emisión de cualquiera de las Emisiones que se realice al amparo del Fideicomiso, la Emisión de que se trate tuviera una calificación igual o menor a “A-” en la escala local o su equivalente, otorgada por Moody’s Local MX, S.A. de C.V., Institución Calificadora de Valores, HR Ratings de México, S.A. de C.V. o cualquier otra de las Agencias Calificadoras, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Comité de Emisión, una vez cubiertos los Gastos de la Emisión que correspondan y constituidos el Fondo de Reserva, el Fondo de Pagos Mensuales, en su caso, y el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro de conformidad con lo establecido en las secciones C, D y E de la Cláusula 7 del Contrato de Fideicomiso, respectivamente, separará, por única ocasión, de las cantidades que reciba en la Cuenta Concentradora como producto de la Emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de la Emisión de que se trate, la cantidad equivalente al 1% (uno por ciento) del monto total de la Emisión correspondiente, para constituir y mantener un fondo (el “Fondo de Reserva Contingente”) que estará destinado para cubrir cualesquiera gastos (razonables y documentados) relacionados con el cobro y mantenimiento de la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el ejercicio de las funciones del Representante Común, y la salvaguarda o ejercicio de los derechos de los Tenedores. Entre dichos gastos se encontrarán, sin limitar: (i) los gastos relacionados con la convocatoria a Asambleas de Tenedores, publicaciones, peritajes, avalúos, honorarios por asesoría jurídica, vistas de inspección o auditorías llevadas a cabo por el Representante Común o por cualquier tercero; (ii) los gastos relacionados, en forma directa o indirecta, con la cobranza judicial o extrajudicial de los montos adeudados al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, así como de los Derechos al Cobro Transmitidos (incluyendo honorarios razonables y documentados de abogados); (iii) los honorarios y gastos de fedatarios públicos, de asesores independientes y del Representante Común; (iv) el pago de indemnizaciones al Representante Común conforme a lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, y (v) los gastos incurridos por el Representante Común que sean necesarios o convenientes para el desempeño de sus facultades y obligaciones al amparo del Contrato de Fideicomiso, de los demás Documentos de la Operación o de la legislación aplicable.

En caso de que, en la Fecha de la Emisión de cualquiera de las Emisiones que se realice al amparo del Fideicomiso, la Emisión de que se trate tuviera calificaciones mayores a “A-” en la escala local o su equivalente, otorgadas por Moody’s Local MX, S.A. de C.V., Institución Calificadora de Valores, HR Ratings de México, S.A. de C.V. o cualquier otra de las Agencias Calificadoras que califiquen dicha Emisión, pero, posteriormente, durante la vigencia de la Emisión respectiva, cualquiera de dichas calificaciones disminuya a un nivel igual o menor a “A-” en la escala local o su equivalente, entonces el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Administrador Maestro, separará de la Cuenta Concentradora la cantidad equivalente al 1% (uno por ciento) del monto total del Emisión correspondiente, para constituir y mantener el Fondo de Reserva Contingente mientras cualquiera de las calificaciones otorgadas a la Emisión se mantenga en un nivel igual o menor a “A-” en la escala local o su equivalente. Si, posteriormente, la calificación respectiva se reestablece a un nivel superior a “A-” en la escala local o su equivalente, el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Administrador Maestro, transferirá las cantidades que integren el Fondo de Reserva Contingente a la Cuenta Concentradora, en la Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro inmediata siguiente a la fecha en que la calificación hubiere sido reestablecida por la Agencia Calificadora correspondiente, según dicha situación le sea notificada por escrito al Fiduciario (con copia al Administrador Maestro) por el Representante Común.

Los recursos que integren el Fondo de Reserva Contingente únicamente podrán ser utilizados por el Fiduciario conforme a las instrucciones que para tales efectos otorgue por escrito el Representante Común, en tanto no existan los fondos suficientes en las demás Cuentas y Fondos del Fideicomiso para hacer frente al pago de los conceptos descritos en la sección G del Contrato de Fideicomiso.

H. Estados de cuenta. En los términos establecidos en el inciso a) de la definición “Reportes del Fiduciario”, durante los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada mes de calendario, el Fiduciario enviará por correo electrónico y pondrá a disposición del Fideicomitente, del Administrador Maestro, del Administrador Sustituto (en su caso), del Representante Común, de los miembros del Comité Técnico y de las Agencias Calificadoras, conforme a sus políticas internas, copias de los estados de cuenta que reflejen el estado del Patrimonio del Fideicomiso y en los que se describan claramente y de manera detallada los movimientos efectuados con respecto a cada una de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso durante el mes inmediato anterior, siempre y cuando dichas cuentas se encuentren abiertas en Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en el entendido de que, tratándose de cuentas abiertas en un banco distinto de aquel al que pertenece el Fiduciario, el Fiduciario únicamente estará obligado a entregar copias de los estados de cuenta que le sean proporcionados por el banco en el que estén

abiertas dichas cuentas a más tardar el tercer Día Hábil siguiente a aquel en que los reciba. El Administrador Maestro revisará la información contenida en dichos estados de cuenta, la cual utilizará para cumplir con sus obligaciones conforme al Contrato de Administración.

El Fiduciario realizará los actos necesarios, incluyendo, sin limitación, la firma de los documentos y autorizaciones que resulten necesarias o convenientes, para dar acceso únicamente para efectos de consulta a través de banca electrónica a todas las Cuentas y Fondos del Fideicomiso a las personas que designen por escrito el Administrador Maestro (o el Administrador Maestro Sustituto, en su caso), el Administrador (o el Administrador Sustituto, en su caso) y el Representante Común a más tardar dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la fecha en que reciba una instrucción por escrito para tal efecto de parte de dichas Personas. Dicha instrucción deberá incluir, por lo menos, nombre completo, domicilio, correo electrónico, teléfono, copia simple del registro federal de contribuyentes (en su caso), copia simple de la clave única de registro de población (en su caso) y copia simple de la identificación oficial vigente de cada una de las personas cuya autorización de consulta se requiera. Los costos que, en su caso, se generen derivado de los accesos que se soliciten conforme a lo anterior serán considerados como Gastos de Mantenimiento, por lo que serán cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

En relación con lo anterior, el Fideicomitente y Administrador, y el Representante Común expresan su consentimiento y aceptación al “Programa Libre de Papel”, para que los estados de cuenta sean puestos a su disposición y enviados electrónicamente al correo electrónico que se señale en el Anexo “K” del Contrato de Fideicomiso o a cualquier otro correo electrónico que dichas partes notifiquen al Fiduciario, mediante la actualización de dicho Anexo “K” firmado por apoderado con facultades suficientes de cada una de las partes.

El Fiduciario no será responsable en caso de que, por causas no imputables al Fiduciario, alguna de las Personas antes mencionadas no reciba los estados de cuenta respectivos, en cuyo caso será responsabilidad de dichas Personas solicitar al Fiduciario una copia de los estados de cuenta correspondientes. Todo estado de cuenta que prepare el Fiduciario será elaborado de conformidad con los formatos que institucionalmente hayan sido establecidos y contendrá la información que el Fiduciario determine de conformidad con las políticas institucionales.

G) Prelación de erogaciones.

Como parte de los fines del Fideicomiso, el Fiduciario efectuará las erogaciones que se establecen a continuación, respetando en todo momento el orden de prelación que se señala.

A. Recursos de la primera Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios en la Fecha de la Emisión. Las cantidades que se reciban en el Patrimonio del Fideicomiso en la Fecha de la Emisión como producto de la primera Emisión y colocación de Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Fideicomiso, deberán aplicarse de conformidad con las instrucciones del Comité de Emisión o del Fideicomitente, en su caso, en el siguiente orden de prelación:

- i) En primer lugar, al pago de la comisión y los gastos de los Intermediarios Colocadores conforme al Contrato de Colocación correspondiente, según hayan quedado establecidos en la primera Sesión del Comité de Emisión o en la carta de instrucciones dirigida al Fiduciario, previa entrega de las facturas que acrediten el gasto por pagar o, en su defecto, la carta compromiso emitida por el beneficiario del pago para entregar la factura correspondiente dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la Fecha de la Emisión, en el entendido de que el Fiduciario no llevará a cabo pago alguno que no esté acreditado con las facturas o cartas compromiso correspondientes por los montos y por las cantidades exactas que previamente se le hayan instruido por concepto de comisión y gastos de los Intermediarios Colocadores. Lo anterior, sin perjuicio de que el Contrato de Colocación respectivo podrá contemplar la facultad de los Intermediarios Colocadores de deducir el monto de la comisión y gastos correspondientes de los recursos producto de la primera Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Fideicomiso;
- ii) En segundo lugar y únicamente en caso de que la totalidad o parte de los recursos de la primera Emisión sean destinados al pago de deuda existente, al pago de la Contraprestación de los Derechos al Cobro Transmitidos en o antes de la Fecha de la Emisión, de acuerdo con lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Factoraje; en el entendido de que, de conformidad con las instrucciones que, en su caso, gire el Comité de Emisión o el Fideicomitente, las cantidades correspondientes a dicha Contraprestación serán destinadas por el Fiduciario para

pagar a nombre y por cuenta del Fideicomitente la deuda existente que, en su caso, se describa en el acta de la Sesión del Comité de Emisión correspondiente, y cubrir los gastos, impuestos, derechos y cualesquier otras cantidades que resulten necesarias para obtener la liberación de cualesquier Gravámenes que hubieren sido constituidos sobre Derechos al Cobro en relación con dicha deuda existente y aportar los Derechos al Cobro al Fideicomiso;

- iii) En tercer lugar, al pago del resto de los Gastos de la Emisión, según hayan quedado establecidos en la primera Sesión del Comité de Emisión o en la carta de instrucciones dirigida al Fiduciario, previa entrega de las facturas que acrediten el gasto por pagar o, en su defecto, la carta compromiso emitida por el beneficiario del pago para entregar la factura correspondiente dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la Fecha de la Emisión, en el entendido de que el Fiduciario no llevará a cabo pago alguno que no esté acreditado con las facturas o cartas compromiso correspondientes por los montos y por las cantidades exactas que previamente se le hayan instruido por concepto de Gastos de la Emisión;
- iv) En cuarto lugar, las cantidades que sean necesarias para constituir el Fondo de Mantenimiento en términos de lo que se establece en la sección B de la Cláusula 7 del Contrato de Fideicomiso;
- v) En quinto lugar, las cantidades que sean necesarias para constituir el Fondo de Reserva en términos de lo que se establece en la sección C de la Cláusula 7 del Contrato de Fideicomiso;
- vi) En sexto lugar, las cantidades que sean necesarias para constituir el Fondo de Pagos Mensuales en términos de lo que se establece en la sección D de la Cláusula 7 del Contrato de Fideicomiso;
- vii) En séptimo lugar, las cantidades que sean necesarias para el pago al Fideicomitente de los montos remanentes de la Contraprestación por los Derechos al Cobro Transmitidos en o antes de la Fecha de la Emisión, de acuerdo con lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Factoraje;
- viii) En octavo lugar, en caso de que el Comité de Emisión así lo haya aprobado, para constituir el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro en términos de lo que se establece en la sección E de la Cláusula 7 del Contrato de Fideicomiso;
- ix) En noveno lugar, en su caso, para constituir el Fondo de Reserva Contingente, en términos de lo que se establece en la sección G de la Cláusula 7 del Contrato de Fideicomiso, y
- x) En décimo lugar, todas las cantidades restantes al Fondo General en términos de lo que se establece en la sección F de la Cláusula 7 del Contrato de Fideicomiso.

B. Recursos de Emisiones posteriores a la primera Emisión al amparo del Fideicomiso y de Reapertura. Los recursos que se obtengan como producto de Emisiones posteriores a la primera Emisión al amparo del Fideicomiso o, en su caso, de Reapertura, deberán aplicarse conforme a las instrucciones del Comité de Emisión o del Fideicomitente, en su caso, en el siguiente orden de prelación:

- i) En primer lugar, al pago de la comisión y los gastos de los Intermediarios Colocadores conforme al Contrato de Colocación correspondiente, según hayan quedado establecidos en la Sesión del Comité de Emisión correspondiente o en la carta de instrucciones dirigida al Fiduciario, previa entrega de las facturas que acrediten el gasto por pagar o, en su defecto, la carta compromiso emitida por el beneficiario del pago para entregar la factura correspondiente dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la Fecha de la Emisión respectiva, en el entendido de que el Fiduciario no llevará a cabo pago alguno que no esté acreditado con las facturas o cartas compromiso correspondientes por los montos y por las cantidades exactas que previamente se le hayan instruido por concepto de comisión y gastos de los Intermediarios Colocadores. Lo anterior, sin perjuicio de que el Contrato de Colocación respectivo podrá contemplar la facultad de los Intermediarios Colocadores de deducir el monto de la comisión y gastos correspondientes de los recursos producto de la Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de que se trate;

- ii) En segundo lugar, al pago del saldo total insoluto, precisamente en la fecha de la nueva Emisión, de la Emisión inmediata anterior realizada por el Fiduciario al amparo del Fideicomiso, en el entendido de que lo señalado en el inciso ii) de la sección B de la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso, no resultará aplicable tratándose de una Reapertura;
- iii) En tercer lugar y únicamente en caso de que la totalidad o parte de los recursos de la Emisión de que se trate sean destinados al pago de deuda existente, al pago de la Contraprestación de los Derechos al Cobro Transmitidos en o antes de la Fecha de la Emisión de que se trate, de acuerdo con lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Factoraje; en el entendido de que, de conformidad con las instrucciones que, en su caso, gire el Comité de Emisión o el Fideicomitente, las cantidades correspondientes a dicha Contraprestación serán destinadas por el Fiduciario para pagar a nombre y por cuenta del Fideicomitente la deuda existente que, en su caso, se describa en el acta de la Sesión del Comité de Emisión correspondiente, y cubrir los gastos, impuestos, derechos y cualesquier otras cantidades que resulten necesarias para obtener la liberación de cualesquier Gravámenes que hubieren sido constituidos sobre Derechos al Cobro en relación con dicha deuda existente y aportar los Derechos al Cobro al Fideicomiso;
- iv) En cuarto lugar, al pago del resto de los Gastos de la Emisión, según hayan quedado establecidos en la Sesión del Comité de Emisión correspondiente o en la carta de instrucciones dirigida al Fiduciario, previa entrega de las facturas que acrediten el gasto por pagar o, en su defecto, la carta compromiso emitida por el beneficiario del pago para entregar la factura correspondiente dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la Fecha de la Emisión respectiva, en el entendido de que el Fiduciario no llevará a cabo pago alguno que no esté acreditado con las facturas o cartas compromiso correspondientes por los montos y por las cantidades exactas que previamente se le hayan instruido por concepto de Gastos de la Emisión;
- v) En quinto lugar, las cantidades que sean necesarias para constituir el Fondo de Mantenimiento en términos de lo que se establece en la sección B de la Cláusula 7 del Contrato de Fideicomiso, en caso de que dichas cantidades no hubieren sido ya acreditadas a dicho fondo;
- vi) En sexto lugar, las cantidades que sean necesarias para constituir el Fondo de Reserva en términos de lo que se establece en la sección C de la Cláusula 7 del Contrato de Fideicomiso, en caso de que dichas cantidades no hubieren sido ya acreditadas a dicho fondo;
- vii) En séptimo lugar, las cantidades que sean necesarias para constituir el Fondo de Pagos Mensuales en términos de lo que se establece en la sección D de la Cláusula 7 del Contrato de Fideicomiso, en caso de que dichas cantidades no hubieren sido ya acreditadas a dicho fondo;
- viii) En octavo lugar, las cantidades que sean necesarias para el pago al Fideicomitente de los montos remanentes de la Contraprestación por los Derechos al Cobro Transmitidos en o antes de la Fecha de la Emisión, de acuerdo con lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Factoraje;
- ix) En noveno lugar, en caso de que el Comité de Emisión así lo haya aprobado, para constituir el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro en términos de lo que se establece en la sección E de la Cláusula 7 del Contrato de Fideicomiso;
- x) En décimo lugar, en su caso, para constituir el Fondo de Reserva Contingente, en términos de lo que se establece en la sección G de la Cláusula 7 del Contrato de Fideicomiso, y
- xi) En décimo primer lugar, todas las cantidades restantes al Fondo General en términos de lo que se establece en la sección F de la Cláusula 7 del Contrato de Fideicomiso.

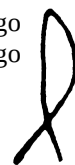
C. Recursos provenientes de los Derechos al Cobro Transmitidos. Las cantidades y recursos que provengan de los Derechos al Cobro Transmitidos acreditadas a la Cuenta Concentradora, así como cualquier otra cantidad que por cualquier concepto integre el Patrimonio del Fideicomiso, deberán aplicarse conforme a las instrucciones de la persona u órgano del Fideicomiso facultado para ello en términos del Contrato de Fideicomiso, en el siguiente orden de prelación:



1. En primer lugar: (a) de las cantidades que se reciban por concepto de Cobros, el Fiduciario entregará al Fideicomitente las cantidades que correspondan al pago del IVA aplicable a los intereses que devenguen los Derechos al Cobro Transmitidos conforme a los Contratos de Crédito, según dichas cantidades sean informadas por el Fideicomitente al Fiduciario, previa validación por parte del Administrador Maestro, y (b) cualquier cantidad que no corresponda al Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario entregará las cantidades respectivas al Fideicomiso Maestro de Cobranza, al Fideicomitente o a la persona que le instruya el Administrador Maestro, según corresponda, conforme a las instrucciones que por escrito reciba del Administrador Maestro en términos del Contrato de Fideicomiso;
2. En segundo lugar, el Fiduciario transferirá las cantidades que sean necesarias al Fondo de Mantenimiento para reconstituirlo en términos de lo que se establece en la sección B de la Cláusula 7 del Contrato de Fideicomiso;
3. En tercer lugar, el Fiduciario transferirá las cantidades que sean necesarias al Fondo de Reserva Contingente para constituirlo o reconstituirlo, según corresponda, en términos de lo que se establece en la sección G de la Cláusula 7 del Contrato de Fideicomiso;
4. En cuarto lugar, el Fiduciario transferirá las cantidades que sean necesarias al Fondo de Reserva para reconstituirlo en términos de lo que se establece en la sección C de la Cláusula 7 del Contrato de Fideicomiso;
5. En quinto lugar, el Fiduciario transferirá las cantidades que sean necesarias al Fondo de Pagos Mensuales para reconstituirlo en términos de lo que se establece en la sección D de la Cláusula 7 del Contrato de Fideicomiso, y
6. En sexto lugar, el Fiduciario transferirá cualquier cantidad remanente al Fondo General.

D. Aplicación de los recursos de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso. Las cantidades y recursos que se encuentren acreditadas en cada una de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso deberán aplicarse conforme a las instrucciones de la persona u órgano del Fideicomiso facultado para ello en términos del Contrato de Fideicomiso, en el siguiente orden de prelación:

1. Las cantidades que integren el Fondo de Mantenimiento se aplicarán en cada Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro (o en cualquier otra fecha que se requiera por instrucciones del Comité Técnico o del Representante Común, en casos de defensa del Patrimonio del Fideicomiso) al pago de los Gastos de Mantenimiento que deban pagarse en dicha fecha, en su caso, hasta alcanzar el Monto Máximo Anual (el monto de gastos que rebase este Monto Máximo Anual se considerará un monto extraordinario de gastos, el "Monto Extraordinario de Gastos", y se cubrirá como se menciona en el numeral 7 inmediato siguiente); en el entendido, sin embargo, de que, en caso de que las cantidades del Fondo de Mantenimiento no fueren suficientes para el pago de los Gastos de Mantenimiento, el Fiduciario tomará las demás cantidades que sean necesarias del Fondo General;
2. Las cantidades que integren el Fondo de Pagos Mensuales se aplicarán, en primer lugar, en cada Fecha de Pago, al pago de los intereses moratorios devengados y no pagados, en su caso, al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios; en el entendido, sin embargo, de que: (a) en caso de que en la Fecha de Pago de que se trate las cantidades del Fondo de Pagos Mensuales no fueren suficientes para hacer el pago total de intereses moratorios que correspondan al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Fiduciario tomará del Fondo de Reserva las demás cantidades que sean necesarias, y (b) en caso de que las cantidades del Fondo de Pagos Mensuales y del Fondo de Reserva no fueren suficientes para hacer el pago total de intereses moratorios que correspondan al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Fiduciario tomará del Fondo General las demás cantidades que sean necesarias;
3. Las cantidades que integren el Fondo de Pagos Mensuales se aplicarán, en segundo lugar, al pago de: (a) los intereses ordinarios devengados y no pagados que correspondan a Fechas de Pago



anteriores, y (b) los intereses ordinarios devengados y no pagados que deban pagarse en la Fecha de Pago que corresponda, al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en el orden establecido en el Título respectivo; en el entendido, sin embargo, de que: (i) en caso de que en la Fecha de Pago de que se trate las cantidades del Fondo de Pagos Mensuales no fueren suficientes para realizar dichos pagos, el Fiduciario tomará del Fondo de Reserva las demás cantidades que sean necesarias para realizar los mismos, y (ii) en caso de que en la Fecha de Pago de que se trate las cantidades del Fondo de Pagos Mensuales y del Fondo de Reserva no fueren suficientes para realizar dichos pagos, el Fiduciario tomará del Fondo General las demás cantidades que sean necesarias para realizar los mismos;

4. Las cantidades que integren el Fondo General se aplicarán, en primer lugar, al pago de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios: (a) en la Fecha de Vencimiento de la Emisión, en el entendido de que el Fiduciario llevará a cabo amortizaciones parciales anticipadas hasta completar el pago anticipado del monto total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a partir de la Fecha de Inicio de Pago (incluyéndola) y en cada una de las Fechas de Pago que ocurra después de la Fecha de Inicio de Pago, con los recursos que se encuentren depositados en el Fondo General en cada una de dichas Fecha de Pago; o (b) en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que ocurra un Evento de Amortización Acelerada o un Evento de Incumplimiento (o, si no puede amortizarse en su totalidad, en las subsecuentes Fechas de Pago hasta lograr su amortización total), o (c) en cualquier fecha cuando el Fiduciario lleve a cabo una Amortización Anticipada Voluntaria de conformidad con los Certificados Bursátiles Fiduciarios y el Contrato de Fideicomiso. En caso de que en cualquiera de dichas fechas las cantidades del Fondo General no fueren suficientes para realizar el pago de principal que corresponda, el Fiduciario tomará las demás cantidades que sean necesarias del Fondo de Pagos Mensuales y en caso de que las cantidades del Fondo General y del Fondo de Pagos Mensuales no fueren suficientes, el Fiduciario tomará del Fondo de Reserva las demás cantidades que sean necesarias;
5. A menos que deban ser utilizadas para el pago de otros conceptos de conformidad con lo que se establece en la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso, todas las cantidades que integren el Fondo General se utilizarán durante el Periodo de Revolvencia: (a) para pagar el reembolso de gastos incurridos por el Administrador de conformidad con el Contrato de Servicios, excepto en el caso de que exista un Administrador Sustituto, en cuyo caso la contraprestación, y en su caso reembolso de gastos, del Administrador Sustituto se deberá pagar como parte de los Gastos de Mantenimiento y en la misma prelación; (b) en caso de que: (i) el Aforo sea superior al Aforo Requerido; (ii) no haya concluido el Periodo para Distribuciones, y (iii) el Índice de Morosidad no rebase el límite que determine el Comité de Emisión para cada Emisión en el acta de la Sesión del Comité de Emisión respectiva, para entregar al Fideicomitente las cantidades en efectivo que excedan el Aforo Requerido, hasta por el Monto Máximo de Distribuciones, como remanentes pagaderos a su favor, siempre que, después de dar efectos a dicha entrega de remanentes, el Aforo sea por lo menos igual al Aforo Requerido; en caso contrario, el Fiduciario únicamente podrá entregar al Fideicomitente aquella cantidad que permita que, dando efectos a la entrega de remanentes de que se trate, el Aforo sea igual o mayor al Aforo Requerido, y (c) para pagar las cantidades correspondientes a la Contraprestación por la transmisión de Derechos al Cobro al Patrimonio del Fideicomiso, siempre que después de dar efectos a los pagos correspondientes el Aforo sea igual o mayor al Aforo Inicial o al Aforo Requerido, según corresponda (considerando los nuevos Derechos al Cobro Transmitidos); en el entendido de que, en caso de que no se pueda hacer el pago total de la Contraprestación que corresponda sin que, después de dar efectos a dicho pago, el Aforo sea por lo menos igual al Aforo Inicial o al Aforo Requerido, según corresponda (considerando los nuevos Derechos al Cobro Transmitidos), entonces el Fiduciario hará un pago parcial de la Contraprestación respectiva hasta la cantidad que sea posible, en su caso, y pagará el resto de la Contraprestación de que se trate en la Fecha de Reporte Semanal del Administrador Maestro inmediata siguiente a la que, después de dar efectos al pago pendiente que corresponda, el Aforo sea igual o mayor al Aforo Requerido.

Lo anterior, en el entendido, sin embargo, de que, en caso de que durante el Periodo de Revolvencia, las cantidades acreditadas al Fondo General lleguen a representar el 20% (veinte por ciento) o más del saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, entonces el Fiduciario deberá utilizar las cantidades acreditadas en el Fondo General para amortizar

parcialmente, hasta donde alcance, en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que reciba la notificación por parte del Administrador Maestro (con copia al Representante Común, al Fideicomitente y a las Agencias Calificadoras), el principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (en cuyo caso se deberá pagar la prima por pago anticipado que, en su caso, se haya pactado y se contenga en el Título respectivo), de conformidad con lo establecido en la sección F de la Cláusula 7 del Contrato de Fideicomiso de Fideicomiso, en el entendido, además, de que se podrá realizar la amortización en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que el Fiduciario reciba la notificación del Administrador Maestro, siempre y cuando el Representante Común se encuentre en posibilidad de realizar el aviso de pago parcial de principal que corresponda en términos de la sección B de la Cláusula 11 del Contrato de Fideicomiso; de lo contrario, la amortización respectiva deberá realizarse en la Fecha de Pago siguiente.

En caso de terminación del Periodo de Revolvencia por cualquier causa, no podrán hacerse las aplicaciones descritas en el numeral 5 de la sección B de la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso, y todas las cantidades que integren el Fondo General deberán destinarse, una vez que sean pagadas las cantidades establecidas en los numerales 1 a 4 inmediatos anteriores en el orden de prelación establecido en dichos párrafos, al pago del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en cada una de las Fechas de Pago siguientes a la fecha de terminación del Periodo de Revolvencia;

6. Una vez que las cantidades acreditadas en el Fondo General sean agotadas durante el Periodo de Revolvencia conforme a lo establecido en el numeral 5 inmediato anterior, todas las cantidades que integren el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro se utilizarán durante el Periodo de Revolvencia para adquirir y pagar nuevos Derechos al Cobro, siempre que después de dar efectos a los pagos correspondientes el Aforo sea igual o mayor al Aforo Inicial o al Aforo Requerido, según corresponda (considerando los nuevos Derechos al Cobro Transmitidos) conforme al Contrato de Factoraje; en el entendido de que, en caso de que no se pueda hacer el pago total de la Contraprestación que corresponda sin que, después de dar efectos a dicho pago, el Aforo sea por lo menos igual al Aforo Inicial o al Aforo Requerido, según corresponda (considerando los nuevos Derechos al Cobro Transmitidos), entonces el Fiduciario hará un pago parcial de la Contraprestación respectiva hasta la cantidad que sea posible, en su caso, y pagará el resto de la Contraprestación de que se trate en la Fecha de Reporte Semanal del Administrador Maestro inmediata siguiente en la que, después de dar efectos al pago pendiente que corresponda, el Aforo sea igual o mayor al Aforo Requerido.

Si, durante el Periodo de Revolvencia, el Fideicomitente detectare que una parte o la totalidad de los recursos acreditados al Fondo para Nuevos Derechos al Cobro no fueren a ser utilizados por el Fideicomiso para adquirir nuevos Derechos al Cobro del Fideicomitente y, en consecuencia, considerare necesario que se lleve a cabo la reducción, en una parte o en todo, del monto de los recursos acreditados a dicho fondo, entonces, el Fideicomitente, con por lo menos 7 (siete) días naturales de anticipación a cualquier Fecha de Pago, podrá instruir por escrito al Fiduciario (con copia al Representante Común, al Administrador Maestro y las Agencias Calificadoras), para que utilice una parte o la totalidad de los recursos restantes en el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro para amortizar parcialmente, hasta donde alcance, en la Fecha de Pago siguiente a la fecha en que se haya presentado el evento respectivo, el principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en cuyo caso se deberá pagar la prima por pago anticipado que, en su caso, se haya pactado y se contenga en el Título respectivo. Para tales efectos, el Fiduciario deberá notificar dicho evento a los Tenedores a través del SEDI o cualquier otro sistema que lo sustituya, con al menos 6 (seis) Días Hábles de anticipación a la Fecha de Pago respectiva, así como entregar a la CNBV la información que se requiera respecto de dicho evento conforme a las disposiciones legales aplicables, a través de los medios correspondientes para ello. En caso de que, una vez transcurrido el Periodo de Revolvencia, quedare alguna cantidad remanente en el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro, el Fiduciario deberá transferir inmediatamente dicha cantidad remanente al Fondo General.

En caso de terminación del Periodo de Revolvencia por cualquier causa, no podrán hacerse las aplicaciones descritas en el numeral 6 de la sección B de la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso, y todas las cantidades que integren el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro deberán



transferirse inmediatamente al Fondo General, y una vez que sean pagadas las cantidades establecidas en los numerales 1 a 4 inmediatos anteriores en el orden de prelación establecido en dichos numerales, dichas cantidades deberán aplicarse, en la Fecha de Pago siguiente, al pago del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y

7. Una vez que los Certificados Bursátiles Fiduciarios hayan sido íntegramente amortizados, las cantidades que integren el Fondo General se utilizarán para pagar el Monto Extraordinario de Gastos pendiente de pago y, siempre que no existan Gastos de Mantenimiento o cualesquiera otras Obligaciones de la Emisión o del Fideicomiso pendientes de pago, previa instrucción por escrito por parte del Fideicomitente, todas las cantidades remanentes serán entregadas al Fideicomitente, en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar, en pago de cualquier saldo insoluto de las Contraprestaciones pagaderas a su favor conforme al Contrato de Factoraje.

No obstante lo anterior, queda expresamente establecido que en caso de que, con anterioridad a la Fecha de la Emisión de la primera Emisión conforme al Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario reciba cantidades y recursos que provengan de los Derechos al Cobro Transmitidos, dichas cantidades deberán aplicarse únicamente a los conceptos que se señalan en los numerales 1 y 7 inmediatos anteriores, en la medida que resulten aplicables, hasta que ocurra dicha Fecha de la Emisión.

De conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración, el Administrador Maestro instruirá al Fiduciario, con copia para el Representante Común, sobre el monto de las cantidades y recursos a los que se refiere la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso.

El Fideicomitente reconoce que el Fiduciario no realizará funciones de agente de cálculo, por lo que libera al Fiduciario de cualquier responsabilidad respecto de la obligación de generar y validar los cálculos y prelación que se señalen en el Contrato de Fideicomiso, en el Título o en cualquier otro Documento de la Operación.

H) Obligaciones del Fideicomitente.

Sin perjuicio de otras obligaciones contenidas en otras disposiciones del Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación, son obligaciones del Fideicomitente las siguientes:

- a) Notificar la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos a los Deudores conforme a lo que se indica en la Cláusula 6 del Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Factoraje, así como notificar a dichos Deudores que, en adelante, deberán realizar los pagos correspondientes en las Cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza o en la Cuenta Concentradora, según sea el caso;
- b) Llevar a cabo todas aquellas acciones adicionales que sean necesarias o convenientes para perfeccionar la transmisión al Fideicomiso de los Derechos al Cobro Transmitidos (y, en su caso, de las Garantías asociadas a los mismos), incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, según sea el caso, llevar a cabo todos los actos, trámites y gestiones y suscribir todos los contratos y demás documentos que resulten necesarios o convenientes, a efecto de que se inscriba el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Factoraje, cualesquiera modificaciones a dichos contratos, la Lista Inicial y las Listas Periódicas, así como, en su caso, las Garantías que correspondan, en el RUG o en el RPP respectivo, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso y en el Contrato de Factoraje, y, en caso de ser necesario, iniciar cualquier acción legal que razonablemente se requiera para defender dicha transmisión, así como colaborar con el Fiduciario para demandar, conjuntamente con el Fiduciario, a los Deudores en caso de incumplimiento a sus obligaciones de pago derivadas de sus respectivos Contratos de Crédito y demás documentos que amparen los Derechos al Cobro Transmitidos;
- c) Llevar a cabo todos los actos y suscribir todos los documentos que sean necesarios o convenientes para que el Fiduciario sea designado como fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso Maestro de Cobranza respecto de la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos al Fideicomiso;
- d) Actuar como comisionista de cobro, en su calidad de administrador, y depositario del Fideicomiso respecto a todas las cantidades que llegue a recibir derivadas de los Derechos al Cobro Transmitidos y depositar dichas cantidades en alguna de las Cuentas del Fideicomiso Maestro de

Cobranza o de la Cuenta Concentradora, conforme a lo que se establece en la sección B de la Cláusula 6 del Contrato de Fideicomiso, y mantener en depósito los documentos en los que se hagan constar los Derechos al Cobro y su transmisión al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Factoraje;

- e) Ejercer todos sus derechos conforme a los actos jurídicos que sean fuente de los Derechos al Cobro Transmitidos y cumplir con sus obligaciones derivadas de los mismos, de forma que se mantengan en pleno vigor y efecto;
- f) Colaborar, en su caso, con el Administrador Sustituto en todo lo que este le requiera en relación con la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos, en beneficio del Patrimonio del Fideicomiso;
- g) Proporcionar al Fiduciario, al Administrador Maestro o al Representante Común, según sea el caso, la información razonable que cualquiera de ellos solicite, dentro del plazo que estos soliciten, en el entendido de que dicho plazo deberá ser razonable, tomando en cuenta la naturaleza de la información solicitada;
- h) Instruir al administrador maestro del Fideicomiso Maestro de Cobranza para que proporcione al Administrador Maestro la información respecto de la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos que se reciba en el Fideicomiso Maestro de Cobranza y que el Administrador Maestro requiera para la preparación de los Reportes del Administrador Maestro;
- i) Notificar a los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras, al Fiduciario, al Representante Común, al Administrador Maestro y al Administrador Sustituto, en su caso, en el supuesto de que tenga conocimiento y evidencia de que se haya presentado un Evento de Amortización Parcial Anticipada, un Evento de Amortización Acelerada, un Evento de Incumplimiento o un Evento de Dependencia, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ello;
- j) En caso de que para la celebración de Contratos de Crédito respecto de los cuales pretenda transmitir Derechos al Cobro al Patrimonio del Fideicomiso, el Fideicomitente tenga contemplado utilizar contratos que sean sustancialmente distintos a los de los modelos de contratos de crédito que se adjuntan al Contrato de Factoraje, el Fideicomitente estará obligado a notificar dicha circunstancia a las Agencias Calificadoras, con copia al Administrador Maestro, al Fiduciario y al Representante Común, con anterioridad a la fecha en que pretenda llevar a cabo la transmisión de Derechos al Cobro respectiva;
- k) En los casos que sea procedente en relación con los valores que se emitan al amparo del Fideicomiso, proporcionar a la CNBV o, si es el Fiduciario quien deba presentar tal información a la CNBV, al Fiduciario, la información del Fideicomitente que resulte necesaria conforme a la LMV y la Circular Única de Emisoras. El Fideicomitente cooperará con el Fiduciario en la preparación de los reportes y constancias e información a los que se refieren el inciso (a) de la fracción I del artículo 33, el primer párrafo de la fracción III de dicho artículo, el segundo párrafo de la fracción III de dicho artículo, y los Anexos N Bis 1 y T de la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones legales aplicables. El Fideicomitente reconoce que, en caso de incumplimiento de dicha obligación, le podrán ser aplicables las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Reglamento Interior de la Bolsa. El Fideicomitente cooperará con el Fiduciario para permitirle cumplir con las obligaciones que dichos ordenamientos le imponen en carácter de emisor de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Igualmente, deberá designar por escrito a los funcionarios responsables de entregar la información y llevar a cabo los demás actos antes señalados, y
- l) En caso de que el Fideicomitente contrate directamente los Contratos de Cobertura, este se obliga a: (i) designar al Fiduciario de manera irrevocable como beneficiario de la cobertura o ceder al Fiduciario de manera irrevocable los derechos de la misma, según sea el caso, y (ii) no dar por terminado cualquier Contrato de Cobertura sin el previo consentimiento por escrito del Fiduciario.

I) Obligaciones del Fiduciario.

Sin perjuicio de otras obligaciones contenidas en otras disposiciones del Contrato de Fideicomiso, son obligaciones del Fiduciario (el cual contará con el apoyo del Administrador y previas instrucciones que, en su caso, reciba por escrito de la Persona facultada conforme al Contrato de Fideicomiso) las siguientes:

- a) Elaborar y proporcionar al Fideicomitente, al Administrador Maestro, al Administrador Sustituto (en su caso), al Representante Común, a los miembros del Comité Técnico y a las Agencias Calificadoras, los Reportes del Fiduciario en los términos que sean aplicables conforme al Contrato de Fideicomiso;
- b) Abrir, mantener y administrar las Cuentas y Fondos del Fideicomiso en términos de las Cláusulas 7 y 8 del Contrato de Fideicomiso y, solamente a falta de disposición expresa, conforme a las instrucciones por escrito del Comité Técnico;
- c) Solicitar al Fideicomitente, al Administrador Maestro, al Administrador, al Fiduciario Maestro de Cobranza o a quien corresponda, los informes que requiera para el mejor cumplimiento de los fines del Fideicomiso, incluyendo el Reporte de Auditoría de Expedientes al Administrador Maestro y la información del Fideicomiso Maestro de Cobranza relativa a las cantidades correspondientes a los Derechos al Cobro Transmitidos que hubieren sido recibidas por dicho Fideicomiso Maestro de Cobranza y transmitidas al Patrimonio del Fideicomiso, y contra dichos informes verificar que efectivamente toda la información y cantidades necesarias le sean proporcionadas a efecto de cumplir con los fines antes mencionados, particularmente en lo relativo a reportes y el flujo de recursos como fuente de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y, con base en dichos documentos, revisar que los bienes aportados al Patrimonio del Fideicomiso durante la vigencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (incluyendo los Derechos al Cobro Transmitidos que se identifiquen en la Lista Inicial y en las Listas Periódicas) existan y hayan sido debidamente transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso, y que la cobranza transmitida por el Fideicomiso Maestro de Cobranza efectivamente corresponda a los Derechos al Cobro Transmitidos. En caso de que el Fiduciario detecte un error evidente o inconsistencia en la información o cantidades que le sean proporcionadas, deberá notificarlo inmediatamente a la Persona responsable (con copia al Representante Común) con la finalidad de que dicha información o cantidades sean revisadas y, en su caso, corregidas;
- d) Con base en la información que le sea proporcionada para tales efectos por el Administrador Maestro, por el Administrador o por la parte a la que corresponda conforme al Contrato de Fideicomiso, revisar, en cualquier momento, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;
- e) Elaborar y entregar oportunamente, al Fideicomitente, al Representante Común, a la CNBV, a la Bolsa, a las Agencias Calificadoras y a las autoridades financieras competentes, en caso de que se requiera, la información y documentación que proceda conforme a la normatividad aplicable relativa al Fideicomiso y a los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan con base en el mismo, incluyendo la información que deba publicarse a través de los sitios o páginas de la red mundial (Internet) de la Bolsa, inclusive la información a que se refiere el Reglamento Interior de la Bolsa respecto del Patrimonio del Fideicomiso, y los reportes que resulten necesarios conforme al Anexo T de la Circular Única de Emisoras con la información de los Reportes Mensuales del Administrador Maestro, y en caso de que resulte aplicable, la información financiera correspondiente al Fideicomiso Maestro de Cobranza, por lo que, en caso de incumplimiento a dicha obligación, le serán aplicables las medidas disciplinarias y correctivas correspondientes a través de los órganos y procedimientos correspondientes que se establecen en el Título Décimo Primero de dicho Reglamento. Igualmente, deberá designar a los funcionarios responsables de entregar la información antes señalada;
- f) Verificar, con la información que le proporcione el Administrador Maestro o, en su caso, el Fideicomitente, que no haya ocurrido un Evento de Dependencia; en el entendido, sin embargo, de que en caso de que suceda lo anterior, el Fiduciario deberá notificar a la persona responsable del Evento de Dependencia, solicitar a la misma la información a que hace referencia el Título IV de

la Circular Única de Emisoras (en caso de que el Evento de Dependencia resulte en la dependencia total o parcial del Fideicomitente o de cualquier otro tercero, dicha información deberá cumplir con los criterios contables emitidos por la CNBV) y proporcionar dicha información a la CNBV, a la Bolsa y al público inversionista en cumplimiento con las disposiciones legales aplicables;

- g) Notificar por escrito a los miembros del Comité Técnico, al Fideicomitente, al Representante Común, a las Agencias Calificadoras, al Administrador Maestro y al Administrador, en el supuesto de que tenga conocimiento y evidencia de que se haya presentado un Evento de Amortización Parcial Anticipada, un Evento de Dependencia, un Evento de Amortización Acelerada, un Evento de Incumplimiento o un Incumplimiento del Administrador conforme al Contrato de Servicios, o cualquier otro evento que pueda afectar el pago puntual y completo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, según sea el caso, o el funcionamiento normal del Fideicomiso;
- h) Exigir al Auditor Externo y al Administrador Maestro la entrega de sus respectivos reportes, y entregar al Fideicomitente y al Representante Común copias de los Reportes del Administrador Maestro y los Reportes del Auditor Externo, en el entendido de que el Fideicomitente deberá cerciorarse que el contrato de prestación de servicios que el Fiduciario celebre con el Auditor Externo contemple todos los términos y condiciones conforme lo establecido en el Contrato de Fideicomiso;
- i) Proporcionar a las Personas que el Fideicomitente (o el Administrador Sustituto, en su caso), el Administrador Maestro y el Representante Común autoricen por escrito, acceso de consulta vía remota a través de Internet a cada una de las cuentas bancarias y de inversión abiertas por el Fiduciario conforme al Contrato de Fideicomiso o, en su caso, llevar a cabo los actos que sean necesarios o convenientes para que la institución en la que se encuentren abiertas dichas cuentas dé acceso de consulta vía remota; en el entendido de que si así lo requiere el Fideicomitente (o el Administrador Sustituto, en su caso), el Administrador Maestro o el Representante Común por escrito, el Fiduciario entregará también copias de los estados de cuenta relativos a las cuentas, dentro de un plazo no mayor al Día Hábil siguiente a que se realice dicha solicitud;
- j) Exigir, a los bancos que corresponda, la entrega de los estados de cuenta respecto de cualesquiera Cuentas y Fondos del Fideicomiso abiertas por el Fiduciario, y entregarlos a quien corresponda conforme a lo que se establece en la sección H de la Cláusula 7 del Contrato de Fideicomiso;
- k) Realizar todos aquellos actos que se le encomiendan por virtud del Fideicomiso, además de las otras actividades que le encomiende el Comité Técnico, únicamente en los casos en los que ello esté permitido conforme al Contrato de Fideicomiso;
- l) Permitir que el Representante Común, o terceros designados por este conforme a la Cláusula 12 del Contrato de Fideicomiso, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y el Administrador Maestro realicen las visitas o revisiones que sean necesarias respecto de los bienes, derechos y recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso y de la documentación que ampare a los Derechos al Cobro Transmitidos, las cuales deberán ser en las instalaciones en donde se encuentren localizados los documentos relacionados con los Derechos al Cobro Transmitidos, en el entendido de que estas podrán ser en las instalaciones del Fiduciario, del Administrador o del Administrador Maestro. Para dichos efectos, previa notificación por escrito en ese sentido por parte del Representante Común o del Administrador Maestro, dará o hará que se dé acceso a la o las personas designadas por el Representante Común o el Administrador Maestro a las instalaciones en donde se encuentren localizados los documentos relacionados con los bienes, derechos y recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo aquellos relacionados con los Derechos al Cobro Transmitidos, en horas hábiles y Días Hábiles, para efectos de que se realice dicha revisión o visita;
- m) Girar instrucciones al Fiduciario Maestro de Cobranza en los casos en que sea necesario, y ejercer sus derechos como fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso Maestro de Cobranza, de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Operación y, a falta de disposición expresa, de conformidad con las instrucciones que reciba del Administrador Maestro o, en su defecto, del Comité Técnico;

- n) Cumplir con todas y cada una de las obligaciones que a su cargo se deriven de los Documentos de la Operación, así como aquellas que le correspondan conforme a la Circular de Auditores Externos;
- o) Otorgar los poderes que se requieran para el cumplimiento o consecución de los fines del Fideicomiso, o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, a favor de las personas físicas que el Administrador, el Comité Técnico o, en su defecto, el Representante Común le instruyan por escrito, de conformidad con lo dispuesto en las Cláusulas 17 y 26 del Contrato de Fideicomiso;
- p) Celebrar, previa autorización por escrito del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, según se requiera, o con el consentimiento expreso y por escrito del Fideicomitente, en caso de que este se requiera, cualquier contrato o convenio, suscribir cualquier instrumento, título de financiamiento o cualquier otro documento que sea necesario o conveniente para lograr los fines del Fideicomiso y proteger el Patrimonio del Fideicomiso y los derechos de los Fideicomisarios;
- q) Realizar todos los actos necesarios o convenientes para que a través del Administrador Maestro o de los fedatarios públicos o de los prestadores de servicios que el Comité de Emisión o el Administrador le instruyan al Fiduciario, inscriba en el RUG: (i) el Contrato de Fideicomiso y el Contrato de Factoraje, a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la Fecha de la Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del Fideicomiso, y que dichas inscripciones se mantengan vigentes y actualizadas; (ii) la Lista Inicial y las Listas Periódicas, así como, en su caso, las Garantías que correspondan, a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que el Fiduciario haya recibido cada una de dichas listas, y dichas inscripciones se mantengan vigentes y actualizadas, en el entendido de que la inscripción en el RUG de las transmisiones de los Derechos al Cobro identificados en la Lista Inicial y en las Listas Periódicas deberá realizarse de forma individual sobre la inscripción del Contrato de Factoraje, aun cuando dicha inscripción sea realizada a través de cargas masivas, y (iii) cualquier cesión de derechos o modificación que se realice al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Factoraje, a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de celebración de los convenios de cesión o modificatorios respectivos. Para llevar a cabo las inscripciones referidas anteriormente, el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, contará con los servicios del Administrador Maestro de conformidad con lo que al efecto se establezca en el Contrato de Administración o, en su defecto, podrá contratar los servicios de un fedatario público o de cualquier otro tercero especializado conforme a las instrucciones por escrito que reciba del Comité de Emisión o del Administrador. Asimismo, el Fiduciario llevará a cabo todos los actos, trámites y gestiones y suscribirá todos los contratos y demás documentos que resulten necesarios o convenientes, incluyendo, en su caso, comparecer ante un fedatario público a efecto de ratificar el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Factoraje y cualquier otro documento relacionado, conforme a las instrucciones que reciba del Comité de Emisión o del Administrador. Asimismo, el Fideicomitente tendrá la obligación de entregar al Fiduciario y a todos los miembros del Comité Técnico, con copia para las Agencias Calificadoras y el Representante Común, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a que se lleve a cabo cada inscripción en el RUG conforme a lo anterior, una copia de la constancia de dicha inscripción, así como de las actualizaciones y renovaciones a la misma, en su caso;
- r) Llevar a cabo todos los actos que se le soliciten y resulten necesarios o convenientes para que los fedatarios públicos o los prestadores de servicios que el Administrador le instruya por escrito al Fiduciario realicen (cuando sea necesario conforme a la legislación aplicable) las inscripciones, actualizaciones y cancelaciones de las garantías hipotecarias relacionadas con Derechos al Cobro Transmitidos, en los RPP en los que se encuentren inscritos los bienes hipotecados respectivos. Para llevar a cabo las inscripciones, actualizaciones y cancelaciones referidas anteriormente, el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde este baste y alcance, contará con los servicios de un fedatario público o de cualquier otro tercero especializado conforme a las instrucciones por escrito que reciba del Administrador. Asimismo, el Fiduciario llevará a cabo todos los actos, trámites y gestiones y suscribirá todos los contratos y demás documentos que



resulten necesarios o convenientes, incluyendo, sin limitación, comparecer ante un fedatario público a efecto de formalizar o ratificar cualquier documento relacionado con la garantía hipotecaria de que se trate. Asimismo, el Administrador tendrá la obligación de entregar al Fiduciario y a todos los miembros del Comité Técnico, con copia para el Administrador Maestro, las Agencias Calificadoras y el Representante Común, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a que se lleve a cabo cada inscripción, actualización o cancelación en el RPP conforme a lo anterior, una copia del documento que evidencie la inscripción, actualización o cancelación respectiva;

- s) A la terminación del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Factoraje, cancelar las inscripciones a las que se refiere el inciso q) de la Cláusula 15 del Contrato de Fideicomiso, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que dicha terminación surta sus efectos, y
- t) En el caso que algún Reporte del Administrador Maestro evidencie la existencia de un Evento de Dependencia, un Evento de Amortización Parcial Anticipada, un Evento de Amortización Acelerada o un Evento de Incumplimiento, informar dicha circunstancia a la CNBV, a la Bolsa, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico. En dicho caso y en cualquiera de los otros supuestos de dependencia total o parcial previsto en la LMV, la Circular Única de Emisoras o cualesquiera otras disposiciones legales aplicables, el Administrador, conjuntamente con el Fiduciario, solicitará a la Persona respectiva la información necesaria para cumplir con todos los requerimientos para la presentación o divulgación de la información establecidos en las disposiciones legales aplicables.

Cuando para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso se requiera la realización de actos no previstos en el Contrato de Fideicomiso, que sean urgentes, cuya omisión pudiera perjudicar el Patrimonio del Fideicomiso y no fuera posible obtener instrucciones del Comité Técnico, el Fiduciario podrá consultar al respecto al Representante Común (quien podrá instruirlo para actuar de la manera que considere conveniente, en beneficio de los intereses de los Tenedores y con el previo consentimiento de la Asamblea de Tenedores, siempre que sea aplicable y posible, o sin obtener dicho consentimiento cuando a su juicio no sea conveniente esperar a la celebración de la Asamblea de Tenedores, sin incurrir en responsabilidad por este motivo), y en caso de que no fuese posible formular dicha consulta al Representante Común o en ausencia de respuesta oportuna, deberá actuar de conformidad con lo establecido en la Cláusula 17 del Contrato de Fideicomiso para el caso de actos urgentes.

J) Comité de Emisión y Comité Técnico.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 80, tercer párrafo, de la LIC, se constituirá un Comité de Emisión y un Comité Técnico. Para una descripción detallada de la forma de establecimiento, facultades y funcionamiento del Comité de Emisión y del Comité Técnico, ver la Sección “II. EL PROGRAMA – 1. CARACTERÍSTICAS DEL PROGRAMA – 1.54. Información del Comité de Emisión y del Comité Técnico de los Fideicomisos” del presente Prospecto de Colocación.

2.3.2. Extracto del Contrato de Factoraje.

A continuación, se presenta un breve resumen de las disposiciones más relevantes que serán establecidas en cada uno de los Contratos de Factoraje. Dicho resumen no pretende ser exhaustivo ni suficiente por lo que es necesario remitirse a los términos y disposiciones contenidas en cada uno de los Contratos de Factoraje. De preverse supuestos adicionales o distintos a lo contemplado en el presente Prospecto de Colocación, tales casos se describirán en el Suplemento correspondiente. Las referencias “aquí”, “este o presente Contrato” o expresiones similares se refieren al Contrato de Factoraje, y “Cláusula” o “sección” se refieren a una determinada cláusula o sección del Contrato de Factoraje. Los Contratos de Factoraje serán celebrados sustancialmente en los términos del documento que se acompaña al presente Prospecto de Colocación como “Anexo 2”. Los términos utilizados con mayúscula inicial en este apartado que no se encuentren definidos en el presente Prospecto de Colocación tendrán el significado que se atribuya a los mismos en cada uno de los Contratos de Factoraje, respectivamente.

A) Requisitos de Elegibilidad.

A. Dictamen del Administrador Maestro. Cada vez que un Derecho al Cobro sea transmitido al Patrimonio del Fideicomiso durante la vigencia del Contrato de Factoraje, el Administrador Maestro, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Administración, y el Factorado, según corresponda, verificarán que dicho Derecho al Cobro reúna los Requisitos de Elegibilidad que se establecen en la sección B de la Cláusula 2 del Contrato de Factoraje, sin responsabilidad para el Factorante, y entregarán un dictamen por escrito (pudiendo ser vía correo electrónico) al respecto al Factorante, con copia al Representante Común, a cada uno de los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras y al Factorado (o al Administrador Sustituto, en su caso) o al Administrador Maestro, según sea el caso. Los Dictámenes del Administrador Maestro podrán ser incluidos en los Reportes Semanales del Administrador Maestro y Reportes Mensuales del Administrador Maestro que se entreguen conforme al Contrato de Administración. Asimismo, el Administrador Maestro incluirá un informe sobre el cumplimiento de los Requisitos de Elegibilidad de los Derechos al Cobro Transmitidos en cada Reporte Semanal del Administrador Maestro.

B. Requisitos de Elegibilidad. Para que cualquier Derecho al Cobro pueda ser considerado como un Derecho al Cobro Elegible conforme al Contrato de Factoraje, dicho Derecho al Cobro deberá cumplir los Requisitos de Elegibilidad.

Para efectos de lo anterior, el Administrador Maestro deberá verificar, sin responsabilidad para el Factorante, que cada uno de dichos Derechos al Cobro cumpla con los Requisitos de Elegibilidad que se establecen en el segundo párrafo de la sección B de la Cláusula 2 del Contrato de Factoraje.

El Factorado será responsable por la exactitud de la información que proporcione al Administrador Maestro para la determinación de la elegibilidad de los Derechos al Cobro conforme a lo anterior.

A su vez, el Factorado será responsable, sin responsabilidad para el Factorante, de que cada uno de los Derechos al Cobro que transmita conforme al Contrato de Factoraje cumpla con los Requisitos de Elegibilidad que se establecen en el cuarto párrafo de la sección B de la Cláusula 2 del Contrato de Factoraje.

B) Factoraje.

A. Transmisión. De conformidad con lo establecido en los artículos 419, 421, 422, 423, 425, 426, 427, 428, 430, 431 y demás aplicables de la LGTOC, en las secciones A y B de la Cláusula 6 del Contrato de Fideicomiso y, tratándose de los Derechos al Cobro derivados de Contratos de Crédito con garantía hipotecaria, de conformidad con el artículo 2926 del Código Civil Federal y sus correlativos artículos en los Códigos Civiles de las entidades federativas de México en las que se ubiquen los bienes hipotecados respectivos, en lo que corresponde a las disposiciones sobre la cesión de este tipo de créditos por parte de entidades financieras: (i) el Factorado transmite a favor del Factorante todos los Derechos al Cobro derivados de los Contratos de Crédito que se identifican en la Lista Inicial y el Factorante acepta dicha transmisión, y (ii) el Factorado se obliga a transmitir y el Factorante se obliga a aceptar la transmisión de todos los Derechos al Cobro que se identifiquen en las Listas Periódicas de conformidad con lo que establece en la sección B de la Cláusula 3 del Contrato de Factoraje. El Factorado declara que los Derechos al Cobro que se identifiquen en la Lista Inicial cumplen los Requisitos de Elegibilidad y que, en o antes de la fecha de entrega de dicha Lista Inicial, los documentos relativos a dichos Derechos al Cobro serán entregados en copia simple al Factorante y al Administrador Maestro.

El Factorado entregará al Factorante, a más tardar en la Fecha de la Emisión de la primera Emisión al amparo del Fideicomiso, la Lista Inicial con la descripción de los Derechos al Cobro que son motivo del factoraje conforme al Contrato de Factoraje (sin perjuicio de que, en el futuro podrán transmitirse nuevos Derechos al Cobro, para lo cual los Deudores respectivos deberán recibir notificación de la transmisión de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Factoraje, y los Derechos al Cobro, así como la identificación de los Deudores correspondientes, deberán incluirse en las Listas Periódicas respectivas). Todas las transmisiones de Derechos al Cobro que se lleven a cabo conforme al Contrato de Factoraje comprenderán todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda, sin reserva, Gravamen ni limitación alguna, incluyendo las Garantías, los Pagarés y los Cobros, así como todos los intereses y demás accesorios generados, en su caso, o que correspondan sobre dichos Derechos al Cobro; en el entendido de que la transmisión no comprende las obligaciones del Factorado relacionadas con dichos Derechos al Cobro (o con los Contratos de Crédito relacionados con los mismos) y que el Factorado continuará dando cabal cumplimiento a sus obligaciones de manera que no se afecten los Derechos al Cobro Transmitidos al Factorante conforme al Contrato de Factoraje. El Factorante ratifica su aceptación a dichas transmisiones para los fines y

efectos del Contrato de Factoraje y del Contrato de Fideicomiso. Adicionalmente, las Listas Periódicas expresarán la aceptación del Factorante respecto de la transmisión de los Derechos al Cobro en ellas comprendidos a través del Administrador Maestro en carácter de comisionista del Factorante. Los Derechos al Cobro serán individualmente identificados en las Listas Periódicas, de conformidad con lo que se establece en la sección B de la Cláusula 3 del Contrato de Factoraje.

El Factorante, a través del Administrador Maestro, tendrá la obligación de verificar que los documentos en los cuales conste la existencia y validez de los Derechos al Cobro que le sean proporcionados correspondan a los Derechos al Cobro identificados en la Lista Inicial y en las Listas Periódicas, así como que se cuenta con aquellos documentos que sustenten el cumplimiento de los Requisitos de Elegibilidad, mediante las siguientes revisiones:

- (i) (a) a más tardar el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de la Emisión de cada Emisión que se realice al amparo del Fideicomiso, al menos el 60% (sesenta por ciento) de los expedientes de crédito originales (físicos o electrónicos, según la forma en que se hubieren celebrado) correspondientes a los Derechos al Cobro a ser transmitidos en la Lista Inicial, tratándose de la primera Emisión al amparo del Fideicomiso, o en la primera Lista Periódica correspondiente a cada Emisión subsecuente, y (b) en el entendido de que deberá concluir la revisión del 100% (cien por ciento) de dichos expedientes originales (físicos o electrónicos, según la forma en que se hubieren celebrado) a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales posteriores a la Fecha de la Emisión de la Emisión respectiva;
- (ii) con anterioridad a la fecha de entrega al Factorante de cada Lista Periódica subsecuente durante la vigencia de cada Emisión, el 100% (cien por ciento) de los expedientes de crédito digitales (independientemente de que hubieren sido celebrados en forma física o electrónica) correspondientes a los Derechos al Cobro a ser transmitidos en dichas listas, y
- (iii) semestralmente, dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles posteriores al término de cada semestre posterior a la Fecha de la Emisión de cada Emisión, el 100% (cien por ciento) de los expedientes de crédito originales (físicos o electrónicos, según la forma en que se hubieren celebrado) correspondientes a los Derechos al Cobro Transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso durante el semestre de que se trate y que se encuentren vigentes a la fecha de la revisión respectiva. El Factorado, a través del Factorante, tendrá la obligación de dar a conocer el público inversionista los resultados de la verificación mencionada en el inciso (iii) de la sección A de la Cláusula 3 del Contrato de Factoraje.

El Administrador Maestro deberá entregar al Factorante, al Factorado (y al Administrador Sustituto, en su caso), al Representante Común, a las Agencias Calificadoras y a los miembros del Comité Técnico, a más tardar en la Fecha de Reporte de Auditoría de Expedientes (pudiendo ser vía correo electrónico), un Reporte de Auditoría de Expedientes respecto de cada inspección que realice.

Adicionalmente, el Factorado se obliga a realizar todos los actos que resulten necesarios o convenientes para que el Factorante, a través del Administrador Maestro o de los fedatarios públicos o de los prestadores de servicios que el Comité de Emisión o el Administrador le instruyan, pueda: (i) inscribir el Contrato de Factoraje en el RUG, a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la Fecha de la Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del Fideicomiso, y que dicha inscripción se mantenga vigente y actualizada; (ii) inscribir la Lista Inicial y las Listas Periódicas, así como, en su caso, las Garantías que correspondan, en el RUG dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que el Factorante haya recibido la Lista Inicial y cada una de dichas Listas Periódicas, y que dichas inscripciones se mantengan vigentes y actualizadas, en el entendido de que la inscripción en el RUG de las transmisiones de los Derechos al Cobro identificados en la Lista Inicial y en las Listas Periódicas deberá realizarse de forma individual sobre la inscripción del Contrato de Factoraje, aun cuando dicha inscripción sea realizada a través de cargas masivas, e (iii) inscribir cualquier cesión de derechos o modificación que se realice al Contrato de Factoraje en el RUG, a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de celebración del convenio de cesión o modificatorio respectivo. Para llevar a cabo las inscripciones referidas anteriormente, el Factorante, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, contará con los servicios del Administrador Maestro de conformidad con lo que al efecto se establezca en el Contrato de Administración o, en su defecto, podrá contratar los servicios de un fedatario público o de cualquier otro tercero especializado conforme a las instrucciones por escrito que reciba del Comité de Emisión o del Administrador. Asimismo, el Factorante llevará a cabo todos los actos, trámites y gestiones y suscribirá todos los contratos y demás documentos que resulten necesarios o

convenientes, incluyendo, en su caso, comparecer ante un fedatario público a efecto de ratificar el Contrato de Factoraje y cualquier otro documento relacionado, con el objeto de permitir al Administrador Maestro o, en su defecto, al fedatario público o tercero especializado, prestar tales servicios de manera oportuna.

El Factorado también se obliga a llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes para que los fedatarios públicos o los prestadores de servicios que el Administrador le instruya por escrito al Factorante realicen (cuando sea necesario conforme a la legislación aplicable) las inscripciones, actualizaciones y cancelaciones de las garantías hipotecarias relacionadas con Derechos al Cobro Transmitidos, en los RPP en los que se encuentren inscritos los bienes hipotecados respectivos. Para llevar a cabo las inscripciones, actualizaciones y cancelaciones referidas anteriormente, el Factorante, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde este baste y alcance, contará con los servicios de un fedatario público o de cualquier otro tercero especializado conforme a las instrucciones por escrito que reciba del Administrador. Asimismo, el Factorante llevará a cabo todos los actos, trámites y gestiones y suscribirá todos los contratos y demás documentos que resulten necesarios o convenientes, incluyendo, sin limitación, comparecer ante un fedatario público a efecto de formalizar o ratificar cualquier documento relacionado con la garantía hipotecaria de que se trate. Asimismo, el Administrador tendrá la obligación de entregar al Factorante y a todos los miembros del Comité Técnico, con copia para el Administrador Maestro, las Agencias Calificadoras y el Representante Común, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a que se lleve a cabo cada inscripción, actualización o cancelación en el RPP conforme a lo anterior, una copia del documento que evidencie la inscripción, actualización o cancelación respectiva.

B. Identificación de los Derechos al Cobro Transmitidos. El Factorado identificará, ya sea en la Lista Inicial o en Listas Periódicas posteriores, los Derechos al Cobro objeto de cada transmisión. Los Derechos al Cobro que se identifiquen en la Lista Inicial o en las Listas Periódicas podrán incluir Derechos al Cobro frente a cualquiera de los Deudores actuales o futuros del Factorado. El Factorante deberá acusar recibo de la Lista Inicial y de las Listas Periódicas por cualquier medio, sin que ello implique una formalidad o requisito adicional para la transmisión de los Derechos al Cobro al Patrimonio del Fideicomiso.

C. Existencia y legitimidad de los Derechos al Cobro. De conformidad con lo establecido en el artículo 422 y demás aplicables de la LGTOC, el Factorado garantiza y garantizará al Factorante la existencia y legitimidad de los Derechos al Cobro que haya transmitido, y de los Derechos al Cobro que llegue a transmitir en un futuro, al Factorante, pero no la solvencia de los Deudores, por lo que el Factorante no tendrá derecho, acción o reclamación de cualquier clase en contra del Factorado con respecto a la solvencia de los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos.

D. Requisitos de Elegibilidad. El Factorante se basará en la información que le proporcione el Administrador Maestro, en los términos previstos en el Contrato de Administración, acerca del cumplimiento de los Requisitos de Elegibilidad de cada uno de los Derechos al Cobro Transmitidos, tanto en la fecha de transmisión correspondiente como en cada Fecha de Reporte Semanal del Administrador Maestro, según corresponda.

E. Perfeccionamiento de la transmisión.

1. Lista Inicial y Listas Periódicas. Según se establece en la sección A de la Cláusula 3 del Contrato de Factoraje, a más tardar en la Fecha de la Emisión de la primera Emisión al amparo del Fideicomiso, el Factorado transmitirá a favor del Factorante los Derechos al Cobro que se identifiquen en una lista inicial en la cual se especifique la Contraprestación que corresponda y la información que se establece en el formato que se adjunta al Contrato de Factoraje marcado como Anexo “B” (la “Lista Inicial”). La Lista Inicial será entregada por el Factorado al Factorante, con copia al Representante Común, a través del Administrador Maestro.

Asimismo, periódicamente, durante la vigencia del Contrato de Factoraje, el Factorado podrá entregar al Factorante, con copia al Representante Común, a través del Administrador Maestro, nuevas listas de Derechos al Cobro, mediante las cuales se identifiquen los nuevos Derechos al Cobro que el Factorado transmita al Factorante, en las cuales se especificará la Contraprestación de los Derechos al Cobro que corresponda y se incluirá la información que se establece en el formato que se adjunta al Contrato de Factoraje marcado como Anexo “B” (las “Listas Periódicas”).

La Lista Inicial y las Listas Periódicas serán elaboradas por el Administrador Maestro, en carácter de comisionista del Factorado de conformidad con el Contrato de Administración, y suscritas por el Factorado. Para ello, el Factorado, a más tardar en cada Fecha de Reporte Semanal del Administrador Maestro inmediata anterior a cada

transmisión, deberá compartir al Administrador Maestro, vía correo electrónico, copias digitales de todos y cada uno de los documentos que formen parte del expediente de los Contratos de Crédito de los cuales deriven los Derechos al Cobro que se pretendan transmitir al Patrimonio del Fideicomiso a través de la Lista Inicial o de la Lista Periódica respectiva.

El Factorado desde ahora reconoce y ratifica su obligación de transmitir todos y cada uno de los Derechos al Cobro que se incluyan en la Lista Inicial y en cualquiera de dichas Listas Periódicas. La Lista Inicial y las Listas Periódicas podrán entregarse de forma electrónica. Los mensajes de datos transmitidos electrónicamente serán válidos y vinculantes para las partes del Contrato de Factoraje y deberán ser conservados por el Factorante de conformidad con lo que se establece en los artículos 49, 91, 93 y otros relativos del Código de Comercio y demás disposiciones legales aplicables.

Las transmisiones de los Derechos al Cobro que consten en la Lista Inicial y en cada una de las Listas Periódicas serán inscritas en el RUG en términos de lo establecido en el último párrafo de la sección A de la Cláusula 3 del Contrato de Factoraje, en el entendido de que la inscripción en el RUG de las transmisiones de los Derechos al Cobro identificados en la Lista Inicial y en las Listas Periódicas deberá realizarse de forma individual sobre la inscripción del Contrato de Factoraje, aun cuando dicha inscripción sea realizada a través de cargas masivas. Asimismo, el Factorado se obliga a llevar a cabo todos los demás actos que resulten necesarios o convenientes para perfeccionar y hacer efectiva la transmisión al Factorante de los Derechos al Cobro Transmitidos, incluyendo (cuando sea necesario conforme a la legislación aplicable) las inscripciones o actualizaciones en los RPP en los que se encuentren inscritos los bienes hipotecados correspondientes a aquellos Derechos al Cobro Transmitidos que cuenten con garantía hipotecaria, conforme a las disposiciones legales aplicables.

El Factorado, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles posteriores a la fecha en que hayan sido transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso, endosará en propiedad a nombre del Factorante la totalidad de los Pagarés que hubieren sido emitidos por los Deudores para documentar las obligaciones de pago derivadas de los Contratos de Crédito correspondientes a Derechos al Cobro Transmitidos, y enviará evidencia digital del cumplimiento de dicha obligación al Administrador Maestro, el cual, una vez conciliada la información y a más tardar 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la recepción de dicha evidencia, notificará al Representante Común sobre el cumplimiento de esta obligación. El Factorado, en su carácter de administrador, conservará dichos Pagarés debidamente endosados en calidad de depositario, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Servicios.

Asimismo, el Factorado, en su calidad de administrador, será considerado como depositario de los Contratos de Crédito y de los Pagarés (y demás documentos relacionados con estos) relativos a los Derechos al Cobro Transmitidos, y los entregará y facilitará el acceso a estos, según sea necesario, al Factorante o al Administrador Maestro cuando cualquiera de ellos así lo solicite por escrito, a más tardar 5 (cinco) Días Hábiles después de la fecha en que reciba dicha solicitud. En caso de sustitución del Factorado como administrador, el Factorado, en su calidad de administrador, deberá entregar, en el plazo antes indicado, los Contratos de Crédito y los Pagarés (y demás documentos relacionados con estos) relativos a los Derechos al Cobro Transmitidos al Administrador Sustituto que corresponda.

Adicionalmente, el Factorado deberá entregar al Administrador Maestro, previo a la entrega al Factorante de cada Lista Inicial y Lista Periódica, un reporte que incluya: (i) el nombre y domicilio de los Deudores de cada uno de los Contratos de Crédito cuyos Derechos al Cobro son objeto del Contrato de Factoraje; (ii) la fecha de celebración de cada uno de dichos Contratos de Crédito, y (iii) un archivo electrónico que contenga copias de los Contratos de Crédito, de las Garantías, de los Pagarés y de los demás documentos suscritos por los Deudores para documentar el adeudo derivado de dichos Contratos de Crédito o, en su caso, las contraseñas e información necesaria para que el Administrador Maestro y el Factorante accedan a la base de datos en la que se encuentren dichos documentos. El Administrador Maestro mantendrá en resguardo la información proporcionada por el Factorado y, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Factoraje, el Factorante y el Representante Común podrán solicitar (por escrito, pudiendo ser vía correo electrónico) acceso a dicha información.

2. Endosos. Los Pagarés deberán contener el siguiente endoso, fechado y firmado por representante legal del Factorado:

*“Endosado en propiedad a favor de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago identificado con el número **, de fecha ** de ** de 20**.”*

En caso de sustitución del Factorante como fiduciario del Fideicomiso conforme a lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso, la leyenda anterior se modificará según corresponda.

El Factorado deberá entregar dichos Pagarés debidamente endosados al Factorante, y el Factorante, a su vez, devolverá inmediatamente dichos Pagarés al Factorado, en su carácter de administrador y comisionista del Factorante. El Factorado acepta y reconoce que tendrá, en relación con dichos documentos, los derechos y obligaciones que corresponden a un depositario. En caso de que el Factorado, mientras actúe como administrador conforme al Contrato de Servicios, requiera ejercer derechos de cobro respecto de alguno de los Pagarés que mantenga bajo depósito, el Factorante estará obligado a endosar en procuración los Pagarés correspondientes, previa solicitud por escrito que reciba por parte del Factorado, en su calidad de administrador. El Factorado, en calidad de administrador (o el Administrador Sustituto, en su caso) mantendrá dichos Pagarés a disposición del Factorante, del Administrador Maestro y del Representante Común como comisionista y depositario del Factorante. Con posterioridad a la fecha de transmisión de los Derechos al Cobro al Patrimonio del Fideicomiso, el Administrador Maestro realizará la revisión de los Pagarés respectivos, verificará que estos se encuentren debidamente endosados en favor del Factorante en términos de la sección F de la Cláusula 3 del Contrato de Factoraje y notificará al Representante Común sobre dicha situación.

Adicionalmente, el Factorado se obliga a suscribir los demás documentos e instrumentos y a realizar los actos adicionales que el Factorante razonablemente le solicite por escrito y que resulten necesarios, según sea el caso, para perfeccionar la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos y, en su caso, de las Garantías que correspondan.

F. Notificación de la transmisión. De conformidad con lo establecido en el artículo 427 de la LGTOC, el Factorado, en nombre y representación del Factorante, se compromete y obliga a notificar, en su carácter de administrador conforme al Contrato de Servicios, a través de cualquiera de las formas establecidas en el artículo 427 de la LGTOC, a los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos, la transmisión de los mismos en favor del Factorante, en un plazo de 60 (sesenta) días naturales contado a partir de la fecha de entrega al Factorante de la Lista Inicial o la Lista Periódica en la que se haga constar la transmisión del Derecho al Cobro respectivo, según corresponda tratándose de Derechos al Cobro que sean transmitidos dentro de los 30 (treinta) días naturales inmediatos siguientes a la Fecha de la Emisión de que se trate, y en un plazo de 40 (cuarenta) días naturales contado a partir de la fecha de entrega al Factorante de la Lista Periódica en la que se haga constar la transmisión del Derecho al Cobro respectivo, tratándose de Derechos al Cobro que sean transmitidos después de los 30 (treinta) días naturales inmediatos siguientes a la Fecha de la Emisión de que se trate; así como a proporcionarles los datos de las Cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza o, en caso de que sea necesario, de la Cuenta Concentradora, y requerirles que, a partir de la fecha de la notificación referida, todos los pagos que realicen en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos se hagan precisamente en las Cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza o, en caso de que sea necesario, en la Cuenta Concentradora (esto último no será necesario por lo que respecta a los Derechos al Cobro Transmitidos cuyos Deudores ya realicen los pagos en alguna de las Cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza). Asimismo, el Factorado se compromete a llevar a cabo todas las acciones que sean necesarias a fin de asegurarse que dichos pagos se realicen efectivamente en dichas cuentas.

Las notificaciones mencionadas podrán hacerse en términos sustancialmente similares a cualquiera de los formatos que se adjuntan al Contrato de Factoraje como Anexo “C”. En caso de que por alguna causa el Factorado no lleve a cabo la notificación a los Deudores acerca de la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos a favor del Factorante en los términos antes mencionados, cualquiera de las partes, así como el Administrador Maestro, que tenga conocimiento de dicha situación estará obligada a notificárselo al Factorante para que este notifique, a través del fedatario público que para estos efectos contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, la transmisión de los Derechos al Cobro a los Deudores respectivos a través de cualquiera de las formas establecidas en el artículo 427 de la LGTOC; en el entendido de que: (i) si el Factorante tiene conocimiento de tal circunstancia deberá notificarlo a las demás partes y al Administrador Maestro para que este último instruya lo conducente, y (ii) para llevar a cabo dichas notificaciones, el Factorante deberá contratar al prestador de servicios que haya sido propuesto y aprobado por el Administrador Maestro o, en su defecto, instruido por el Comité Técnico, en el entendido, además, de que la aprobación del Administrador Maestro no podrá ser negada sin causa justificada y deberá de emitirse en un plazo

que no deberá exceder de 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha de la solicitud por parte del Factorante, y no será necesaria cuando el mismo se encuentre en incumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Administración o cuando se hubiere presentado y persista un Evento de Incumplimiento o un Evento de Amortización Acelerada. Asimismo, en caso de que el Factorante tenga conocimiento o haya sido notificado de que el Factorado no llevó a cabo dicha notificación a los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos, tendrá la obligación de dar aviso al Representante Común y, a solicitud de este último, al público inversionista a través de la publicación de un evento relevante. En el caso de Deudores cuyo domicilio sea un país extranjero, la notificación antes mencionada también podrá llevarse a cabo por los medios establecidos de conformidad con lo dispuesto en los tratados o acuerdos internacionales suscritos por México.

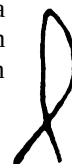
En términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 427 de la LGTOC, las notificaciones a los Deudores antes referidas se tendrán por realizadas en caso de que el Deudor de que se trate pague en la Cuenta Concentradora las cantidades correspondientes a los Derechos al Cobro Transmitidos respectivos, por lo que la obligación del Factorado de obtener y conservar las contraseñas, sellos, signos inequívocos de recepción o comprobantes, a la que se refieren los siguientes párrafos, se tendrá por cumplida.

En aquellos casos en que las notificaciones a los Deudores no se tengan por realizadas de conformidad con lo establecido en el párrafo inmediato anterior, el Factorado obtendrá de los Deudores las contraseñas, sellos o cualquier signo inequívoco de recepción de las notificaciones respectivas. El Factorado mantendrá en depósito los originales (físicos o electrónicos, según la forma en que se hubieren celebrado) de los documentos, contraseñas, contrarrecibos, sellos, actas, escrituras públicas o pólizas, que en su caso obtenga, en las que se haga constar cada notificación, y a solicitud del Factorante deberá acreditar a este último el cumplimiento de dicha obligación; en el entendido de que, en caso de que el Contrato de Servicios se dé por terminado, entregará dichos documentos al Factorante o al Administrador Sustituto, según lo instruya el Factorante, con copia para el Administrador Maestro y el Representante Común, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicho contrato hubiera terminado; en el entendido, además, de que, en dicho supuesto, el Factorante, una vez realizado lo anterior, entregará, en su caso, al Representante Común una notificación de que los comprobantes de recepción de las notificaciones a los Deudores le fueron entregados al Factorante o al Administrador Sustituto, por el Factorado.

En caso de que el Factorado obtuviere de los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos el reconocimiento y la aceptación de la transmisión por escrito, no será necesario hacer la notificación con las formalidades arriba indicadas. El Factorado mantendrá dichos documentos en depósito, en el entendido de que, en caso de que el Contrato de Servicios se dé por terminado, entregará dichos documentos al Factorante o al Administrador Sustituto, según lo instruya el Factorante, con copia para el Administrador Maestro, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicho contrato hubiera terminado.

En caso de que, no obstante lo anterior, los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos continúen haciendo el pago en las Cuentas del Fideicomitente o de cualquier otra forma al Factorado y no al Fiduciario Maestro de Cobranza a través de las Cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza o al Factorante a través de la Cuenta Concentradora, el Factorado se considerará como depositario y comisionista de cobro del Factorante, en términos de los artículos 419 y 430 de la LGTOC y la demás legislación aplicable, por lo que se refiere a las cantidades así recibidas, y deberá retirar de las Cuentas del Fideicomitente, en su caso, dichas cantidades, así como los rendimientos que estas hubieren generado, y depositarlas en alguna de las Cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza o en la Cuenta Concentradora de inmediato, y en todo caso a más tardar el segundo Día Hábil siguiente a la fecha en que las identifique, en el entendido de que, en caso de incumplimiento, el Factorado deberá pagar al Factorante un interés moratorio sobre las cantidades que no hubiera transferido conforme a lo anterior a razón de una tasa anual equivalente al monto que resulte de aplicar el promedio de la TIIE de Fondeo Diaria más 2 (dos) puntos porcentuales, desde la fecha en que inició la mora y hasta la fecha en que las cantidades correspondientes sean depositadas en alguna de las Cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza o en la Cuenta Concentradora. El Factorado deberá revisar sus cuentas al menos una vez cada semana de calendario con el objeto de identificar si ha recibido cantidades que correspondan al Fideicomiso.

G. Terminación del Periodo de Revolvencia. Una vez terminado el Periodo de Revolvencia conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, el Factorante dejará de adquirir y pagar Derechos al Cobro del Factorado, sin perjuicio de que, en caso de que se requiera restablecer el Aforo conforme a lo establecido en la sección E de la Cláusula 4 del Contrato de Factoraje, el Factorado podrá transmitir Derechos al Cobro al Fideicomiso con posterioridad a la fecha de terminación del Periodo de Revolvencia, en cuyo caso el pago de la Contraprestación correspondiente quedará subordinado al pago total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.



C) Contraprestación.

A. Origen de la Contraprestación inicial. Inicialmente, las cantidades para el pago de los Derechos al Cobro Transmitidos provendrán de los recursos de cada Emisión, según sea el caso, de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso.

B. Determinación de la Contraprestación por las transmisiones. Sujeto a lo que se establece en la Cláusula 4 del Contrato de Factoraje, y en las demás disposiciones aplicables de dicho Contrato, la Contraprestación por los Derechos al Cobro Transmitidos por el Factorado al Factorante conforme al Contrato de Factoraje corresponderá a lo siguiente:

- (i) Tratándose de la Contraprestación por los Derechos al Cobro Transmitidos en o antes de la Fecha de la Emisión de cada Emisión, la Contraprestación respectiva corresponderá a una cantidad equivalente al Valor Nominal del Derecho al Cobro respectivo (según dicho valor se indique en la Lista Inicial, tratándose de la primera Emisión al amparo del Fideicomiso, o en la primera Lista Periódica correspondiente a cada Emisión subsecuente); en el entendido de que el Factorante únicamente hará pagos a cuenta de dicha Contraprestación en la medida en que después de dar efectos al mencionado pago el Aforo sea igual o mayor al Aforo Inicial.
- (ii) Tratándose de la Contraprestación por los Derechos al Cobro Transmitidos en fechas posteriores a la Fecha de la Emisión de cada Emisión, y mientras el Aforo sea menor al Aforo Requerido, la Contraprestación respectiva corresponderá a una cantidad equivalente al Valor Nominal del Derecho al Cobro de que se trate (según dicho valor se indique en cada Lista Periódica); en el entendido de que el Factorante únicamente hará pagos a cuenta de dicha Contraprestación por un monto equivalente a lo que resulte menor entre: (a) el 85% (ochenta y cinco por ciento) del Valor Nominal del Derecho al Cobro respectivo, y (b) la cantidad máxima tal que después de dar efectos al mencionado pago el Aforo sea igual o mayor al Aforo Inicial, contabilizando los nuevos Derechos al Cobro Transmitidos en esa misma fecha, y pagará el resto de la Contraprestación de que se trate en la Fecha de Reporte Semanal del Administrador Maestro inmediata siguiente en la que, después de dar efectos al pago pendiente que corresponda, el Aforo sea igual o mayor al Aforo Requerido.

A partir de la fecha en que el Aforo sea igual o mayor al Aforo Requerido por primera ocasión durante la vigencia de la Emisión respectiva, la Contraprestación por los Derechos al Cobro Transmitidos en y a partir de dicha fecha deberá calcularse conforme al inciso (iii) de la sección B de la Cláusula 4 del Contrato de Factoraje.

- (iii) Tratándose de la Contraprestación por los Derechos al Cobro Transmitidos en o a partir de la fecha en que el Aforo sea igual o mayor al Aforo Requerido por primera ocasión durante la vigencia de la Emisión de que se trate, dicha Contraprestación corresponderá a una cantidad equivalente al Valor Nominal del Derecho al Cobro respectivo (según dicho valor se indique en cada Lista Periódica); en el entendido de que el Factorante únicamente hará pagos a cuenta de dicha Contraprestación en la medida en que después de dar efectos al mencionado pago el Aforo sea igual o mayor al Aforo Requerido.

Para efectos de claridad, la Contraprestación por los Derechos al Cobro Transmitidos por el Factorado al Factorante conforme al Contrato de Factoraje no incluirá las cantidades correspondientes a pagos que hubieren sido realizados por los Deudores conforme a Contratos de Crédito con anterioridad a la fecha en que los Derechos al Cobro derivados de los contratos respectivos hayan sido transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso.

El pago de las Contraprestaciones que el Factorado tenga derecho a recibir en términos del Contrato de Factoraje deberá ser realizado por el Factorante en la cuenta que el Factorado le indique por escrito al Factorante.

C. Fecha de pago de la Contraprestación por las transmisiones iniciales. El Factorante pagará al Factorado las cantidades que correspondan por los Derechos al Cobro Transmitidos que hayan sido transmitidos por el Factorado en o antes de la Fecha de la Emisión con las cantidades provenientes del producto de cada Emisión y a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que el Factorante reciba dichas cantidades, de conformidad con lo que se

establece en la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso y con las instrucciones que el Factorante reciba para tales efectos del Comité de Emisión.

D. Pago de las Contraprestaciones subsecuentes. El Factorante pagará al Factorado las cantidades que correspondan a la Contraprestación por los Derechos al Cobro Transmitidos que hayan sido transmitidos después de la Fecha de la Emisión y durante el Periodo de Revolvencia, en la Fecha de Pago al Factorado siguiente a la fecha en que se haya llevado a cabo la transmisión respectiva: (i) primero, con las cantidades depositadas en el Fondo General de conformidad con lo establecido en el numeral 6 de la sección C de la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso, y (ii) segundo, con las cantidades depositadas en el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro de conformidad con lo establecido en el numeral 7 de la sección C de la Cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, sin embargo, de que el Factorante únicamente hará pagos a cuenta de dicha Contraprestación en la medida en que: (i) tratándose del supuesto descrito en el inciso (ii) de la sección B de la Cláusula 4 del Contrato de Factoraje, después de dar efectos al mencionado pago el Aforo sea igual o mayor al Aforo Inicial, y (ii) tratándose del supuesto descrito en el inciso (iii) de la sección B de la Cláusula 4 del Contrato de Factoraje, después de dar efectos al mencionado pago el Aforo sea igual o mayor al Aforo Requerido.

En caso de que no se pueda hacer el pago total de la Contraprestación sin que, después de dar efectos a dicho pago, el Aforo sea por lo menos igual al Aforo Inicial o al Aforo Requerido, según corresponda, entonces el Factorante hará un pago parcial de la Contraprestación hasta la cantidad que sea posible, en su caso, y, tratándose de los Derechos al Cobro Transmitidos que hayan sido transmitidos después de la Fecha de la Emisión y durante el Periodo de Revolvencia, pagará el resto de la Contraprestación en la Fecha de Reporte Semanal del Administrador Maestro inmediata siguiente en la que, después de dar efectos a dicho pago, el Aforo sea igual o mayor al Aforo Requerido.

Cualquier cantidad remanente que corresponda a la cobranza de Derechos al Cobro será utilizada para cubrir parte de la Contraprestación antes mencionada, así como para cubrir las Contraprestaciones que correspondan por las transmisiones de Derechos al Cobro que, en su caso, hubieren sido realizadas después de la fecha de terminación del Periodo de Revolvencia, una vez amortizadas en su totalidad las Obligaciones de la Emisión, mediante la entrega al Factorado de las cantidades remanentes en el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso.

E. Restablecimiento del Aforo. En caso de que en cualquier Fecha de Corte el Aforo sea menor al Aforo Mínimo, el Factorante, a través del Administrador Maestro, lo notificará al Factorado, con copia al Representante Común, y el Factorado en tal caso podrá (sin estar obligado a ello) hacer aportaciones adicionales en efectivo o en Derechos al Cobro al Patrimonio del Fideicomiso, de tal forma que, después de que surta efectos dicha aportación adicional, el Aforo sea igual o mayor al Aforo Mínimo de acuerdo con el Contrato de Factoraje. El Factorado podrá (sin estar obligado a ello) sustituir los Derechos al Cobro, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, en el caso de que por algún motivo los Derechos al Cobro pudieran dejar de ser considerados Derechos al Cobro Elegibles una vez que hayan sido transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso. El Factorante pagará al Factorado las cantidades que correspondan a la Contraprestación por los Derechos al Cobro Transmitidos que hayan sido transmitidos por el Factorado en términos de la sección E de la Cláusula 4 del Contrato de Factoraje conforme a los términos y condiciones que se establecen en la Cláusula 4 del Contrato de Factoraje.

F. Moneda de pago; Otros términos y condiciones. Las cantidades que el Factorante adeude al Factorado conforme al Contrato de Factoraje serán pagadas en Pesos. Todos los pagos que deban hacerse conforme al Contrato de Factoraje se harán en fondos inmediatamente disponibles, sin retención ni deducción alguna, mediante el depósito de la cantidad adeudada en la cuenta que el Factorado indique por escrito para esos efectos.

G. Contraprestaciones por Convenio de Cesión Inversa. La Contraprestación pagadera por el Factorado al Factorante por la transmisión a favor del Factorado de Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria previamente adquiridos por el Factorante, mediante la celebración de un Convenio de Cesión Inversa, podrá compensarse contra cualquier Contraprestación que el Factorante deba pagar al Factorado conforme al Contrato de Factoraje. Sin embargo, en caso de que no se lleve a cabo la compensación antes referida, el Factorado deberá pagar al Factorante la contraprestación que corresponda al momento de la celebración del Convenio de Cesión Inversa respectivo.



D) Determinación del nivel de Aforo.

El Factorante, a través del Administrador Maestro, determinará el Aforo en cada Fecha de Corte a partir de la Fecha de la Emisión correspondiente, con base en los Reportes Semanales del Administrador Maestro que entregará el Administrador Maestro conforme al Contrato de Administración.

En caso de que en cualquier Fecha de Corte el Aforo sea menor al Aforo Mínimo, el Factorante, a través del Administrador Maestro, notificará de inmediato por escrito al Factorado, con copia al Representante Común y a las Agencias Calificadoras, y el Factorado podrá restablecerlo (sin estar obligado a ello) a partir de dicha notificación de acuerdo con lo establecido en la sección E de la Cláusula 4 del Contrato de Factoraje.

En caso de que el Aforo sea menor al Aforo Mínimo, el Factorante, a través del Administrador Maestro, determinará si el nivel de Aforo se incrementa durante los siguientes 7 (siete) días, ya sea por un incremento en la suma del Valor Nominal de todos los Derechos al Cobro Elegibles transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso y/o por aportaciones adicionales en efectivo por parte del Factorado, más todas las cantidades que en esa fecha se encuentren depositadas en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, o por una disminución en el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. El Factorante, a través del Administrador Maestro, notificará por escrito dicha determinación al Factorado (con copia al Representante Común y a las Agencias Calificadoras) al término de cada periodo de 7 (siete) días subsecuentes hasta que el Aforo llegue cuando menos al Aforo Mínimo. Este proceso continuará por periodos subsecuentes de 7 (siete) días hasta que: (x) el nivel de Aforo sea igual al Aforo Mínimo, o (y) se presente el evento señalado en el numeral 3 de la sección A de la Cláusula 8 del Contrato de Factoraje.

En caso de que en cualquier fecha se determine que algún Derecho al Cobro incluido como Derecho al Cobro Elegible en el cálculo del Aforo ya no reúne los requisitos a los que se refiere la sección B de la Cláusula 2 del Contrato de Factoraje, dicho Derecho al Cobro, mientras no reúna dichos requisitos, deberá ser excluido del cálculo del Aforo, debiendo incluirse en los Reportes Semanales del Administrador Maestro la descripción del Derecho al Cobro de que se trate, así como la mención de los Requisitos de Elegibilidad que no reúne.

Todos los cálculos que deban hacerse conforme al Contrato de Factoraje (incluyendo el cálculo del Aforo) se harán en Pesos.

E) Terminación anticipada del Factoraje.

A. Eventos de terminación anticipada del factoraje. En caso de que se presente cualquiera de los supuestos que se describen a continuación y el mismo no sea subsanado dentro del plazo de 10 (diez) Días Hábiles contado a partir de que se entregue la notificación al respecto a la parte que corresponda (excepto por los eventos que se describen en los numerales 1 y 3 de la sección A de la Cláusula 8 del Contrato de Factoraje, en los que no será necesaria dicha notificación ni aplicará el plazo para subsanar), constituirá un Evento de Terminación Anticipada del Factoraje:

1. Incumplimientos de la transmisión. En caso de que el Factorado incumpla con su obligación de entregar y, en su caso, firmar la documentación que sea necesaria para perfeccionar la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos, incluyendo, en su caso, aquella que sea necesaria en relación con las Garantías respectivas;

2. Incumplimiento de Aforo durante 3 (tres) Fechas de Corte seguidas. En caso de que en cualquier periodo de 3 (tres) Fechas de Corte seguidas o 21 (veintiún) días consecutivos durante la vigencia del Contrato de Factoraje, no se cumpla con el Aforo Mínimo, y al término de dicho plazo el nivel de Aforo no se hubiere incrementado de manera tal que sea suficiente para cubrir el Aforo Mínimo, conforme a lo que se establece en la Cláusula 5 del Contrato de Factoraje, ya sea que dichos incrementos ocurran automáticamente o mediante la aportación de cantidades en efectivo adicionales al Patrimonio del Fideicomiso;

3. Contrato de Administración. En caso de que el Contrato de Administración fuere dado por terminado y no se hubiere celebrado otro contrato con un Administrador Maestro Sustituto dentro del plazo establecido en dicho contrato;

4. Contrato de Servicios. En caso de que el Contrato de Servicios celebrado con el Fideicomitente fuere dado por terminado anticipadamente;

5. Validez. En caso de que, en cualquier momento, cualquier Documento de la Operación sea declarado ilegal, nulo o inexigible por autoridad judicial competente a través de una sentencia definitiva e inapelable.

B. Consecuencias de un Evento de Terminación Anticipada del factoraje. En caso de que se presente un Evento de Terminación Anticipada del Factoraje, el Factorante, previa autorización e instrucción de la Asamblea de Tenedores, a través del Representante Común, podrá, mediante una simple notificación por escrito a las otras partes, dar por terminado anticipadamente el Contrato de Factoraje sin necesidad de declaración judicial. Para efectos de lo anterior, el Factorante, directamente o a través del Administrador Maestro, se obliga a notificar al Representante Común en cuanto tenga conocimiento de la existencia de un Evento de Terminación Anticipada del Factoraje.

C. Terminación por parte del Factorado. En caso de que el Factorante incumpla por cualquier razón con su obligación de pagar la Contraprestación relativa a los Derechos al Cobro que le sean transmitidos, en los términos y conforme a las condiciones establecidas en el Contrato de Factoraje, o resulte imposibilitado legalmente para llevar a cabo dicha adquisición o pago, el Factorado podrá dar por terminado anticipadamente el Contrato de Factoraje sin necesidad de declaración judicial, mediante una simple notificación por escrito al Factorante con copia para el Representante Común y las Agencias Calificadoras, con por lo menos 30 (treinta) Días Hábiles de anticipación a que surta efectos dicha terminación.

2.3.3. Extracto del Contrato de Administración.

A continuación, se presenta un breve resumen de las disposiciones más relevantes que serán establecidas en cada uno de los Contratos de Administración. Dicho resumen no pretende ser exhaustivo ni suficiente por lo que es necesario remitirse a los términos y disposiciones contenidas en cada uno de los Contratos de Administración. De preverse supuestos adicionales o distintos a lo contemplado en el presente Prospecto de Colocación, tales casos se describirán en el Suplemento correspondiente. Las referencias “aquí”, “este o presente Contrato” o expresiones similares se refieren al Contrato de Administración, y “Cláusula” o “sección” se refieren a una determinada cláusula o sección del Contrato de Administración. Los Contratos de Administración serán celebrados sustancialmente en los términos del documento que se acompaña al presente Prospecto de Colocación como “Anexo 3”. Los términos utilizados con mayúscula inicial en este apartado que no se encuentren definidos en el presente Prospecto de Colocación tendrán el significado que se atribuya a los mismos en cada uno de los Contratos de Administración, respectivamente.

A) Designación del Administrador Maestro.

El Fideicomitente y el Fiduciario (única y exclusivamente en su carácter de fiduciario del Fideicomiso), en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, designan y contratan al Administrador Maestro como comisionista en términos de los artículos 273, 274 y demás artículos aplicables del Código de Comercio, para que en su carácter de administrador maestro de los Derechos al Cobro Transmitidos preste los servicios que se establecen en el Contrato de Administración y en los demás Documentos de la Operación, y lleve a cabo aquellas funciones que se establecen en dichos documentos para ser realizadas por el Administrador Maestro, y el Administrador Maestro acepta dicha designación y conviene en prestar los servicios que se establecen en el Contrato de Administración y en los demás Documentos de la Operación, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el mismo y en los demás Documentos de la Operación.

B) Responsabilidades del Administrador Maestro.

A. Reportes. El Administrador Maestro preparará y enviará por correo electrónico al Fiduciario, a cada uno de los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común y al Fideicomitente (y al Administrador Sustituto, en su caso) los siguientes Reportes del Administrador Maestro relacionados con los Derechos al Cobro Transmitidos, siempre y cuando cuente con la información y documentación necesaria: (i) en cada Fecha de Reporte Semanal del Administrador Maestro o, en cualquier otra fecha que sea solicitado por el Fideicomitente de manera excepcional (siempre y cuando cuente con la información y documentación necesaria con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación): (a) un Reporte Semanal del Administrador Maestro correspondiente a la operación del Fideicomiso de la semana de calendario inmediata anterior a la última Fecha de Corte, que además contenga (siempre y cuando cuente con la información y documentación necesaria) un informe sobre los Derechos al Cobro Transmitidos que cumplan con los Requisitos de Elegibilidad, en términos de la sección C de la Cláusula 4 del Contrato de Administración, y (b) un listado por Deudor de todos los Derechos al Cobro

Transmitidos, junto con una descripción de la antigüedad de los mismos; (ii) en cada Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro, un Reporte Mensual del Administrador Maestro correspondiente a la operación del Fideicomiso del mes de calendario inmediato anterior; (iii) en cada Fecha de Reporte de Auditoría de Expedientes, un Reporte de Auditoría de Expedientes en términos de la sección N del Contrato de Administración, y (iv) en caso de una transmisión de nuevos Derechos al Cobro, un Dictamen del Administrador Maestro en términos de la sección C del Contrato de Administración. Para la realización de estos reportes, el Administrador Maestro utilizará la información de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, así como la información provista por el Fideicomitente, en dicho carácter y en su carácter de administrador, así como, en su caso, por el Administrador Sustituto.

Adicionalmente, el Administrador Maestro deberá suscribir en tiempo y forma los reportes y constancias a que se refieren el inciso (b)(1)(1.3.2) de la Fracción I y el inciso (b) del segundo párrafo de la Fracción III del Artículo 33 de la Circular Única de Emisoras, y demás disposiciones legales aplicables.

En caso de que el Administrador Maestro no cuente con la información y documentación necesaria (incluyendo, en su caso, acceso de consulta de los depósitos y saldos de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso) para cumplir con sus obligaciones establecidas a su cargo en la sección A de la Cláusula 4 del Contrato de Administración, el Administrador Maestro deberá hacer del conocimiento del Fiduciario sobre dicha circunstancia para que este último, a su vez, informe inmediatamente dicha situación al público inversionista.

B. Lista Inicial y Listas Periódicas. El Fideicomitente deberá proporcionar al Administrador Maestro la información y documentación que este le solicite para preparar y presentar al Fiduciario la Lista Inicial y las Listas Periódicas de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Factoraje.

C. Requisitos de Elegibilidad. De acuerdo con lo que se requiera conforme al Contrato de Factoraje, el Administrador Maestro verificará y entregará un Dictamen del Administrador Maestro por escrito (pudiendo ser vía correo electrónico) al Fiduciario, a cada uno de los miembros del Comité Técnico, al Representante Común, a las Agencias Calificadoras y al Fideicomitente (y al Administrador Sustituto, en su caso), sobre el cumplimiento de los Requisitos de Elegibilidad (según se estipula en el Contrato de Factoraje) con respecto a cualquier Derecho al Cobro Transmitido o que vaya a ser transmitido de conformidad con el Contrato de Factoraje. Asimismo, a través de los Reportes Semanales del Administrador Maestro y de los Reportes Mensuales del Administrador Maestro, informará a dichas Personas sobre el cumplimiento de aquellos Requisitos de Elegibilidad que deban ser revisados de forma continua, con respecto a los Derechos al Cobro Transmitidos.

D. Administración de Cobros. En términos de lo establecido en el Contrato de Administración y en el Contrato de Servicios, el Administrador Maestro supervisará y verificará que los Cobros que se reciban en la Cuenta Concentradora y en las Cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza correspondan a los Derechos al Cobro Transmitidos, y lo informará periódicamente con la entrega de los Reportes del Administrador Maestro. Para ello, el Administrador tendrá la obligación de proporcionar al Administrador Maestro la información que sea necesaria para la validación de dichos Cobros.

Sujeto a lo establecido en la sección H de la Cláusula 7 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario realizará los actos necesarios, incluyendo, sin limitación, la firma de los documentos y autorizaciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de permitir a las personas que designen por escrito el Administrador Maestro (o al Administrador Maestro Sustituto, en su caso), el Administrador (o al Administrador Sustituto, en su caso) y el Representante Común, para tener acceso de consulta de saldos, movimientos y descarga de estados de cuenta de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso de manera electrónica, cuando su naturaleza así lo permita, a más tardar dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la fecha en que reciba una instrucción por escrito para tal efecto de parte de dichas Personas; en el entendido, sin embargo, de que en caso de que lo anterior requiera del consentimiento del banco con el que se mantenga una cuenta o fondo del Fideicomiso y dicho banco no pueda otorgar su consentimiento en términos que permita dicha consulta de saldos, movimientos y descarga de estados de cuenta sin conferir facultades al Administrador Maestro (o el Administrador Maestro Sustituto, en su caso), al Administrador (o el Administrador Sustituto, en su caso) o al Representante Común más allá de tal consulta (como, por ejemplo, la facultad de disponer de recursos de una o más cuentas), el Fiduciario podrá negarse a firmar los documentos o autorizaciones respectivas (en cuyo caso el Fiduciario deberá proporcionar al Administrador Maestro, al Administrador y al Representante Común la información que estos le requieran). Para efectos de lo anterior, el Administrador Maestro (o el Administrador Maestro Sustituto, en su caso), el Administrador (o el Administrador Sustituto, en su caso) o el Representante Común, según corresponda, deberán enviar al Fiduciario la instrucción por escrito respectiva con los datos de las personas cuya autorización de consulta se requiera, la cual deberá incluir, por

lo menos, nombre completo, domicilio, correo electrónico, teléfono, copia simple del registro federal de contribuyentes (en su caso), copia simple de la clave única de registro de población (en su caso) y copia simple de la identificación oficial vigente de cada una de las personas referidas.

El Administrador Maestro, inmediatamente, deberá hacer del conocimiento del Fiduciario para que este último, a su vez, informe al público inversionista cualquier circunstancia que le sea notificada y que le impida al Administrador Maestro cumplir con las obligaciones establecidas a su cargo en la sección D de la Cláusula 4 del Contrato de Administración, así como en cualquier otra sección del Contrato de Administración, incluyendo, sin limitación, el acceso de consulta a las Cuentas y Fondos del Fideicomiso o a las Cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza, según corresponda.

E. Operación del Fideicomiso. El Administrador Maestro proporcionará, a través de los Reportes Semanales del Administrador Maestro, al Fiduciario, a cada uno de los miembros del Comité Técnico, al Fideicomitente (y al Administrador Sustituto, en su caso) y al Representante Común, la información de las cantidades que deberán separarse para constituir o reconstituir el Fondo de Mantenimiento, el Fondo de Reserva y el Fondo de Pagos Mensuales, así como la información acerca del uso y destino que deberán darse a las cantidades depositadas en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso. A su vez, el Administrador Maestro informará por escrito al Representante Común sobre el monto de los recursos acreditados al Fondo para Nuevos Derechos al Cobro utilizado para adquirir nuevos Derechos al Cobro en la fecha en que se termine el Periodo de Revolvencia, de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso, o antes, si el Representante Común le requiere por escrito dicha información de manera previa a esa fecha.

En general, el Administrador Maestro ofrecerá al Fiduciario ayuda en relación con el ejercicio y el cumplimiento por parte del Fiduciario de todos sus derechos y obligaciones de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y los demás Contratos Relacionados.

F. Transferencia de los Cobros. En caso de que el Administrador Maestro, con base en la información que le sea proporcionada por el Administrador, determine que en la Cuenta Concentradora o en una Cuenta del Fideicomiso Maestro de Cobranza se han depositado montos que corresponden a cobranzas de Derechos al Cobro que no han sido transmitidos al Fideicomiso, o que hayan sido depositados por algún tercero por error al Fideicomiso o al Fideicomiso Maestro de Cobranza, el Administrador Maestro tendrá la obligación de notificar dicho hecho al Fideicomitente, al Fiduciario y/o al Fiduciario Maestro de Cobranza, según corresponda, a cada uno de los miembros del Comité Técnico y al Representante Común, el Día Hábil siguiente a dicha determinación, e instruir al Fiduciario por escrito (con copia a cada miembro del Comité Técnico y al Representante Común) para que remita los montos correspondientes al Fideicomiso Maestro de Cobranza, en caso de que dichas cantidades deriven de Derechos al Cobro que no hayan sido transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso, o a la persona que le instruya el Administrador Maestro, en caso de que dichas cantidades hayan sido depositadas por error en la Cuenta Concentradora o en alguna de las Cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza y no estén relacionadas con Derechos al Cobro del Fideicomitente. El Fiduciario, de conformidad con lo establecido en la sección B de la Cláusula 6 del Contrato de Fideicomiso, deberá remitir dichos montos a más tardar el segundo Día Hábil siguiente de aquel en que haya recibido instrucciones por escrito del Administrador Maestro o, en su caso, del Administrador Maestro Sustituto (junto con la evidencia de la notificación correspondiente a todos los miembros del Comité Técnico y al Representante Común), en las cuales se deberá indicar la cuenta a la cual habrán de devolverse los recursos erróneamente depositados; en el entendido de que el Representante Común o cualquier miembro del Comité Técnico tendrán el derecho de solicitar al Administrador Maestro confirmación (y el soporte documental correspondiente) de que el pago de que se trate no formaba parte del Patrimonio del Fideicomiso o no correspondía a Derechos al Cobro Transmitidos y, en caso de no recibirla, de instruir al Fiduciario (con copia al Administrador Maestro y al Fideicomitente), a más tardar el segundo Día Hábil siguiente de aquel en que reciba la notificación, para que no haga dicha entrega.

G. Nuevas cuentas del Fideicomiso. A partir de la fecha en la que el Fiduciario informe por escrito al Administrador Maestro, con copia al Representante Común, que se ha abierto una nueva cuenta del Fideicomiso con el objeto de recibir en dicha cuenta el depósito de la cobranza de Derechos al Cobro Transmitidos por parte de los Deudores, el Administrador Maestro requerirá al Administrador para que instruya al Fiduciario Maestro de Cobranza y a los Deudores para que estos realicen los pagos en la nueva cuenta, según corresponda.

H. Procedimientos administrativos y operativos. El Administrador Maestro asistirá al Administrador para que este implemente oportunamente y mantenga los procedimientos administrativos a los que se refiere el numeral 3 de

la sección B de la Cláusula 10 del Contrato de Administración. Adicionalmente, el Administrador (o el Administrador Sustituto, en su caso) estará obligado a mantener los procedimientos operativos que permitan la recreación de registros que hagan constar los Derechos al Cobro Transmitidos, en caso de destrucción de los registros originales. El Administrador Maestro tendrá acceso, de consulta y extracción, a los sistemas de registro antes mencionados o a cualquier otro en los términos del Contrato de Administración y del Contrato de Servicios, y el Administrador (o el Administrador Sustituto, en su caso) estará obligado a proporcionar al Administrador Maestro la información que este le requiera para el desempeño de sus funciones. Si los procedimientos no son implementados, el Administrador Maestro notificará por escrito oportunamente al Fiduciario, al Administrador (o al Administrador Sustituto, en su caso), al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico sobre dicha circunstancia, y requerirá por escrito al Fiduciario que informe inmediatamente dicha situación al público inversionista, a través de la publicación de un evento relevante.

I. Sustitución del Administrador. En caso de que sea necesario sustituir al Administrador conforme al Contrato de Servicios (y salvo que el Comité Técnico en cualquier momento disponga algo distinto), el Administrador Maestro asumirá las obligaciones del Administrador y fungirá como administrador sustituto, de manera automática, en los términos establecidos en el Contrato de Servicios, cobrando en dicho caso una contraprestación por los servicios de administración, de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Servicios que el Fiduciario celebre con el Administrador Maestro como administrador sustituto.

J. Guarda y custodia de documentación. En caso de que sea necesario sustituir al Administrador conforme al Contrato de Servicios, el Administrador Maestro, en su carácter de administrador sustituto, será responsable de custodiar y fungir como depositario en términos del artículo 2522 y demás aplicables del Código Civil Federal y sus correlativos artículos en los Códigos Civiles de las entidades federativas de México, para todos los efectos legales a que haya lugar, durante la vigencia del Contrato de Administración, de toda la documentación original (física o electrónica, según la forma en que se hubiere celebrado) en la que consten o de la que deriven los Derechos al Cobro Transmitidos (incluyendo, sin limitación, cualesquier títulos de crédito, en su caso).

K. Eventos de Amortización Parcial Anticipada, Eventos de Amortización Acelerada, Eventos de Incumplimiento y Eventos de Dependencia. El Administrador Maestro notificará por escrito al Fiduciario, a los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común y al Fideicomitente (y al Administrador Sustituto, en su caso) en caso de que se presente algún Evento de Amortización Parcial Anticipada, algún Evento de Amortización Acelerada o algún Evento de Incumplimiento en la fecha en que tenga conocimiento o le informen del mismo, o a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a dicha fecha. Asimismo, en el supuesto de que el Administrador Maestro tenga conocimiento y evidencia de que se ha presentado un Evento de Dependencia, deberá notificar por escrito tal situación al Fiduciario, a los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común y al Fideicomitente (y al Administrador Sustituto, en su caso), dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ello.

L. Acuerdo de nivel de servicio. A efecto de que el Administrador Maestro lleve a cabo la prestación de los servicios contemplados en el Contrato de Administración, el Fideicomitente, en su carácter de administrador, se obliga a prestar los servicios establecidos en el Contrato de Servicios en los términos previstos en dicho contrato, así como en el resto de los Contratos Relacionados, incluyendo la prestación de los mismos conforme a las Políticas de Crédito y Cobranza.

M. Inscripciones en el RUG. Conforme a lo que se establece en el Fideicomiso y en el Contrato de Factoraje, según corresponda, el Administrador Maestro deberá llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes para que, a nombre y por cuenta del Fiduciario: (i) el Contrato de Fideicomiso quede inscrito en el RUG de conformidad con lo establecido en el artículo 389 de la LGTOC, a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la Fecha de la Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del Fideicomiso, y dicha inscripción se mantenga vigente y actualizada; (ii) el Contrato de Factoraje quede inscrito en el RUG de conformidad con lo establecido en el artículo 426 de la LGTOC, a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la Fecha de la Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del Fideicomiso, y dicha inscripción se mantenga vigente y actualizada; (iii) la Lista Inicial y las Listas Periódicas, así como, en su caso, las Garantías que correspondan, sean inscritas en el RUG a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que cada una de dichas listas haya sido entregada al Fiduciario conforme al Contrato de Factoraje, y dichas inscripciones se mantengan vigentes y actualizadas, en el entendido de que la inscripción en el RUG de las transmisiones de los Derechos al Cobro identificados en la Lista Inicial y en las Listas Periódicas deberá realizarse de forma individual sobre la inscripción del Contrato de Factoraje, aun cuando dicha inscripción sea realizada a

través de cargas masivas, y (iv) las cesiones de derechos o modificaciones al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Factoraje sean inscritas en el RUG a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de celebración de los convenios de cesión o modificatorios respectivos. Asimismo, el Administrador Maestro deberá entregar al Fideicomitente, a más tardar dentro de los 4 (cuatro) Días Hábiles posteriores a que se lleve a cabo cada inscripción en el RUG conforme a lo anterior, una copia de la constancia de dicha inscripción, así como de las actualizaciones y renovaciones a la misma, en su caso.

A su vez, el Fiduciario se obliga a llevar a cabo todos los actos, trámites y gestiones, y a suscribir todos los contratos y demás documentos que resulten necesarios o convenientes, incluyendo, en su caso, comparecer ante fedatario público a efecto de ratificar el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Factoraje y cualquier otro documento relacionado con dichos contratos, con el objeto de permitir al Administrador Maestro prestar de manera oportuna los servicios descritos en el párrafo inmediato anterior.

N. Revisión de expedientes. El Administrador Maestro tendrá la obligación de verificar que los documentos en los cuales conste la existencia y validez de los Derechos al Cobro que le sean proporcionados correspondan a los Derechos al Cobro identificados en la Lista Inicial y en las Listas Periódicas, así como que se cuenta con aquellos documentos que sustenten el cumplimiento de los Requisitos de Elegibilidad mediante las siguientes revisiones:

- (i) (a) a más tardar el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de la Emisión de cada Emisión que se realice al amparo del Fideicomiso, al menos el 60% (sesenta por ciento) de los expedientes de crédito originales (físicos o electrónicos, según la forma en que se hubieren celebrado) correspondientes a los Derechos al Cobro a ser transmitidos en la Lista Inicial, tratándose de la primera Emisión al amparo del Fideicomiso, o en la primera Lista Periódica correspondiente a cada Emisión subsecuente, y (b) en el entendido de que deberá concluir la revisión del 100% (cien por ciento) de dichos expedientes originales (físicos o electrónicos, según la forma en que se hubieren celebrado) a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales posteriores a la Fecha de la Emisión de la Emisión respectiva;
- (ii) con anterioridad a la fecha de entrega al Fiduciario de cada Lista Periódica subsecuente durante la vigencia de cada Emisión, el 100% (cien por ciento) de los expedientes de crédito digitales (independientemente de que hubieren sido celebrados en forma física o electrónica) correspondientes a los Derechos al Cobro a ser transmitidos en dichas listas, y
- (iii) semestralmente, dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles posteriores al término de cada semestre posterior a la Fecha de la Emisión de cada Emisión, el 100% (cien por ciento) de los expedientes de crédito originales (físicos o electrónicos, según la forma en que se hubieren celebrado) correspondientes a los Derechos al Cobro Transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso durante el semestre de que se trate y que se encuentren vigentes a la fecha de la revisión respectiva.

En caso de que el Administrador Maestro se vea impedido para cumplir con la obligación señalada en el párrafo inmediato anterior por caso fortuito o fuerza mayor, notificará dicha situación a las demás partes (con copia al Representante Común), por escrito y en forma oportuna, sobre la naturaleza del acontecimiento de que se trate y el retraso esperado. Además, mantendrá a las otras partes informadas respecto del acontecimiento respectivo, y adoptará todas las medidas razonables para mitigar o superar el caso fortuito o la causa de fuerza mayor de que se trate.

El Administrador Maestro deberá entregar al Fiduciario, al Fideicomitente (y al Administrador Sustituto, en su caso), al Representante Común, a las Agencias Calificadoras y a los miembros del Comité Técnico, a más tardar en la Fecha de Reporte de Auditoría de Expedientes (pudiendo ser vía correo electrónico), un Reporte de Auditoría de Expedientes respecto de cada inspección que realice.

Adicionalmente, con posterioridad a la fecha de transmisión de los Derechos al Cobro al Patrimonio del Fideicomiso, como parte de la auditoría a que se refiere el inciso (iii) de la sección N de la Cláusula 4 del Contrato de Administración, el Administrador Maestro realizará la revisión de los Pagarés respectivos, verificará que estos se encuentren debidamente endosados en favor del Fiduciario en términos del Contrato de Factoraje y notificará al Representante Común sobre dicha situación.

En general, el Administrador Maestro deberá llevar a cabo todos los actos, avisos, notificaciones, solicitudes razonables y gestiones que se requieran para la administración y mantenimiento del Fideicomiso, con la periodicidad y en los términos y condiciones que se establecen en el Contrato de Administración y en el Contrato de Fideicomiso.

C) Responsabilidades conforme a los Contratos Relacionados.

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en el Contrato de Administración, el ejercicio por parte del Fiduciario de sus derechos no liberará al Administrador Maestro ni al Fideicomitente de cualquiera de sus responsabilidades u obligaciones en relación con cualquier Derecho al Cobro Transmitido de conformidad con los Contratos Relacionados. Salvo por lo que expresamente se prevea en los Documentos de la Operación, ni el Fiduciario, ni el Representante Común, ni los miembros del Comité Técnico tendrán obligación o responsabilidad alguna en relación con cualquier Derecho al Cobro Transmitido en términos de los Contratos Relacionados. Asimismo, ninguno de ellos estará obligado a cumplir con las obligaciones del Administrador Maestro o del Fideicomitente conforme a esos documentos.

El Administrador Maestro, por medio del Contrato de Administración, expresamente reconoce, se adhiere y acepta cada una de sus obligaciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Factoraje y los demás Contratos Relacionados, y declara y garantiza en beneficio de las otras partes del Contrato de Administración que dichas obligaciones constituyen obligaciones legales y válidas del Administrador Maestro, exigibles en su contra de conformidad con sus respectivos términos.

D) Cumplimiento de las obligaciones del Administrador Maestro.

A. Nivel de cuidado. El Administrador Maestro cumplirá con sus obligaciones derivadas del Contrato de Administración y de los Contratos Relacionados en forma diligente, honesta y de buena fe, actuando siempre a favor de los intereses de los Fideicomisarios en Primer Lugar, del Fideicomitente y del Fiduciario, de conformidad con la ley aplicable, y el Administrador Maestro actuará con el nivel de cuidado con el que una Persona prudente con experiencia en el cumplimiento de obligaciones similares a las que tiene el Administrador Maestro conforme al Contrato de Administración y a los Contratos Relacionados, razonablemente actuaría en circunstancias similares.

B. Condiciones a las obligaciones del Administrador Maestro. Las obligaciones del Administrador Maestro derivadas del Contrato de Administración están sujetas a lo siguiente:

1. El Administrador Maestro no será responsable por errores de criterio incurridos de buena fe, salvo que esos errores constituyan una omisión del Administrador Maestro en el cumplimiento del nivel de cuidado que se estipula en la Cláusula 6 del Contrato de Administración o con cualquier otra obligación derivada del Contrato de Administración o de los Contratos Relacionados, y
2. Al cumplir con sus obligaciones derivadas del Contrato de Administración, el Administrador Maestro no realizará acto que sepa, o que razonablemente deba saber, que podría causar que el Fideicomitente incumpla con cualquier disposición de algún Contrato Relacionado y, hasta que el Administrador Maestro reciba por parte del Fideicomitente o el Fiduciario aviso en contrario, el Administrador Maestro podrá asumir que la copia de los Documentos de la Operación que le fue entregada al momento de la celebración del Contrato de Administración (o cualquier modificación del mismo), constituye el acuerdo definitivo entre las partes, el cual no se ha modificado. Para dichos efectos, el Fideicomitente o el Fiduciario deberán entregar al Administrador Maestro (con copia al Representante Común) una copia simple de los convenios modificatorios y demás instrumentos mediante los cuales, en su caso, se modifiquen los Documentos de la Operación, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración.

E) Obligaciones del Fideicomitente y del Administrador.

A. Notificaciones. El Fideicomitente notificará por escrito al Fiduciario y al Administrador Maestro, con copia a cada uno de los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras y al Representante Común, sobre cualquiera de los sucesos que se señalan a continuación, a la brevedad posible, pero a más tardar dentro de los plazos que se señalan en la descripción de cada uno de dichos sucesos. Las notificaciones incluirán una descripción del suceso, y de las acciones que se deberán tomar en relación con el mismo:

1. Sentencias y procedimientos. Cuando se dicte cualquier sentencia final e inapelable en contra del Fideicomitente, si el monto total de la misma es superior a \$10,000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100 M.N.) dentro de un plazo de 10 (diez) Días Hábiles, a partir de la fecha en que se tenga conocimiento del referido suceso.
2. Cumplimiento con las leyes. Si el Fideicomitente se encuentra en incumplimiento de alguna ley, regla, reglamento, orden, mandato judicial, sentencia, decreto o laudo que les sea aplicable, dentro de un plazo de 10 (diez) Días Hábiles a partir de la fecha en que se tenga conocimiento del referido evento.
3. Derechos al Cobro. En caso de que ocurra alguna circunstancia que afecte de forma permanente los derechos del Fiduciario sobre los Derechos al Cobro Transmitidos por un monto total igual o superior a \$5,000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100 M.N.), dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que haya tenido conocimiento de dicha circunstancia.
4. Avisos conforme al Fideicomiso. (a) El Fideicomitente entregará al Administrador Maestro copias de todos los avisos que le correspondan de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, dentro de un plazo de 3 (tres) Días Hábiles, a partir de la fecha de entrega o recepción de dichos avisos, y (b) el Fideicomitente entregará al Administrador Maestro de tiempo en tiempo, aquella información respecto del Fideicomitente y los Derechos al Cobro Transmitidos, según lo solicite el Administrador Maestro de manera razonable.

B. Otras obligaciones del Fideicomitente.

1. Existencia. El Fideicomitente mantendrá su existencia y deberá contar con todas las autorizaciones que sean necesarias en cualquier jurisdicción en la que lleve a cabo sus negocios o aquellas jurisdicciones en las que el Fideicomitente sea propietario o arriende bienes, excepto cuando la falta de dicha autorización no tenga un Efecto Material Adverso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Administración.
2. Inspección.
 - (a) El Fideicomitente, en su carácter de administrador (o el Administrador Sustituto, en su caso), durante horas hábiles, según lo solicite razonablemente el Fiduciario, el Administrador Maestro, el Comité Técnico o el Representante Común mediante notificación por escrito con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación o simplemente mediante notificación por escrito en caso de que exista una Causa de Terminación, permitirá al Fiduciario, al Administrador Maestro y al Representante Común, o a las personas que ellos designen, así como a las personas que el Comité Técnico designe: (i) examinar todos los registros relevantes en posesión o bajo el control del Fideicomitente (o del Administrador Sustituto, en su caso) que se relacionen con los Derechos al Cobro Transmitidos, incluyendo entre otros, los Contratos Relacionados, y (ii) visitar las oficinas e instalaciones del Fideicomitente (o del Administrador Sustituto, en su caso), con el objeto de examinar los materiales que se describen en el subinciso (i) del inciso (a) del numeral 2 de la sección B de la Cláusula 10 del Contrato de Administración, así como comentar asuntos relacionados con su situación financiera o con los Derechos al Cobro Transmitidos. El Fiduciario, con autorización previa del Comité Técnico, reembolsará al Administrador Maestro y al Representante Común los costos y los gastos razonables y documentados en los que hayan incurrido el Administrador Maestro y el Representante Común en relación con lo anterior.
 - (b) El Fiduciario y el Representante Común, o las personas que ellos designen, así como el Comité Técnico a través de las personas que este designe, tendrán el derecho, mas no la obligación, de realizar una visita o revisión anual respecto de los Derechos al Cobro Transmitidos, o en cualquier otro momento que lo consideren necesario. Asimismo, el Administrador Maestro tiene la obligación de llevar a cabo revisiones de expedientes de crédito conforme a la sección N de la Cláusula 4 del Contrato de Administración. Para efectos de lo anterior, el Administrador Maestro, el Fiduciario y Representante Común



deberán enviar una notificación por escrito al Fideicomitente (o al Administrador Sustituto, en su caso) con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que llevarán a cabo la visita o revisión respectiva, excepto en caso de urgencia, en el que dicho plazo de 10 (diez) Días Hábiles podrá ser menor, misma que deberá ir acompañada con el listado de los Derechos al Cobro Transmitidos cuyos expedientes pretendan revisar. El Fiduciario reembolsará al Administrador Maestro y al Representante Común los costos y los gastos razonables y documentados en los que hayan incurrido en relación con lo anterior, previa entrega de los comprobantes y/o facturas que acrediten dichos gastos.

3. Custodia de registros y libros.

- (a) El Fideicomitente, para realizar sus funciones como Administrador (y el Administrador Sustituto, en su caso), mantendrá e implementará procedimientos administrativos y operativos (incluyendo sin limitación, la reproducción de registros en donde consten los Derechos al Cobro Transmitidos en caso de destrucción de sus originales), y custodiará y conservará todos los documentos, libros, registros y demás información que sea necesaria o conveniente para la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos (incluyendo, sin limitación, registros adecuados para permitir la identificación inmediata de cada nuevo Derecho al Cobro Transmitido y todos los Cobros y ajustes a cada Derecho al Cobro Transmitido existente). El Fideicomitente (o el Administrador Sustituto, en su caso) notificará al Administrador Maestro sobre cualquier cambio importante en los procedimientos administrativos y operativos antes referidos.
- (b) Después de que ocurra un Evento de Amortización Acelerada o un Evento de Incumplimiento de acuerdo con lo establecido en los Documentos de la Operación, el Fideicomitente, en su carácter de administrador (o el Administrador Sustituto, en su caso) reunirá y pondrá a disposición del Fiduciario y del Comité Técnico, según corresponda, a su costa, todos los documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos, según le sea solicitado por el Fiduciario mediante notificación por escrito con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación.

4. Cumplimiento con los contratos y las Políticas de Crédito y Cobranza. El Fideicomitente, en forma completa y oportuna: (a) cumplirá con todas las disposiciones, acuerdos y otras obligaciones con las que deba cumplir de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación, y transmitirá los Derechos al Cobro al Fiduciario en cumplimiento con los términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Factoraje, y (b) en su carácter de administrador (o, en su caso, el Administrador Sustituto), cumplirá con las Políticas de Crédito y Cobranza en todos sus aspectos de importancia en relación con cada Derecho al Cobro Transmitido.

5. Inscripciones en el RUG. El Fideicomitente deberá llevar a cabo todas aquellas acciones que sean necesarias a efecto de que el Fiduciario y el Administrador Maestro puedan cumplir con su obligación de inscribir el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Factoraje, la Lista Inicial y las Listas Periódicas, así como, en su caso, las Garantías que correspondan, en el RUG, de conformidad con lo establecido en la sección M de la Cláusula 4 del Contrato de Administración y en el Contrato de Fideicomiso, así como de mantener dichas inscripciones vigentes y actualizadas.

C. Obligaciones de no hacer del Fideicomitente. En tanto todas las obligaciones estipuladas en el Contrato de Fideicomiso no sean cumplidas por completo (incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, el pago total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios) el Fideicomitente no realizará cambio alguno a las instrucciones a los Deudores respecto de los pagos que estos deban realizar a la Cuenta Concentradora (o a cualquier otra cuenta del Fideicomiso que, en su caso, se abra para recibir los Cobros) o a las Cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza, ni tomará acción alguna que impida la realización de dichos pagos.

F) *Responsabilidades laborales.*



A. Personal. El Fideicomitente, el Fiduciario y el Administrador Maestro serán responsables por sus propios empleados y por todas las obligaciones en relación con ellos.

1. El Administrador Maestro indemnizará y mantendrá en paz y a salvo al Fideicomitente, al Representante Común y al Fiduciario de y contra cualquier reclamación, pérdida, daño o gasto que resulte de cualquier reclamación laboral que interponga cualquier empleado del Administrador Maestro, o de cualquiera de sus Afiliadas o representantes, y
2. El Fideicomitente indemnizará y mantendrá al Administrador Maestro, al Representante Común y al Fiduciario en paz y a salvo de y contra cualquier reclamación, pérdida, daño o gasto que resulte de cualquier reclamación laboral que interponga cualquier empleado del Fideicomitente.

B. Instalaciones. El Fideicomitente permitirá al Administrador Maestro el uso de sus instalaciones, según el Administrador Maestro le solicite de manera razonable, a efecto de que el Administrador Maestro pueda prestar los servicios a los que se refiere el Contrato de Administración. El uso de dichas instalaciones será en Días Hábiles y durante horas hábiles, e incluirá el uso de los servicios de agua, teléfono, energía eléctrica, muebles, servicios de seguridad y limpieza. El Administrador Maestro deberá cumplir con las reglas y políticas del Fideicomitente en relación con el acceso y uso de las instalaciones del Fideicomitente.

G) Causas de Terminación; Fuerza mayor; Recursos.

A. Causas de Terminación. Los siguientes eventos constituirán causas de terminación del Contrato de Administración (cada una, una “Causa de Terminación”):

1. Falta de pago. Si el Fiduciario no paga cualquier monto que el Fiduciario tenga obligación de pagar al Administrador Maestro conforme al Contrato de Administración, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador Maestro entregue un aviso por escrito al Fiduciario, al Fideicomitente y a los miembros del Comité Técnico, con copia al Representante Común, en el que se requiera dicho pago (siempre y cuando haya proporcionado la factura correspondiente que cumpla con los requisitos fiscales aplicables).
2. Incumplimiento del Administrador Maestro. Cualquier Incumplimiento del Administrador Maestro que ocurra y que no sea subsanable, o cuando sea subsanable, no sea subsanado dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha en que el Administrador Maestro reciba un aviso de incumplimiento por escrito por parte del Fideicomitente (con copia para el Fiduciario y el Representante Común) o del Fiduciario (con copia para el Fideicomitente y el Representante Común).
3. Incumplimiento de otras obligaciones. Cuando cualquiera de las partes del Contrato de Administración (excepto el Administrador Maestro, cuyo incumplimiento se contempla en el numeral 2 inmediato anterior) incumpla con cualquier otra disposición del Contrato de Administración y dicho incumplimiento no pueda ser subsanado o, en caso de que sea subsanable, no sea subsanado dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha en que cualquiera de las partes notifique por escrito a la parte en incumplimiento, salvo que dicho incumplimiento sea una Causa de Terminación conforme a otro numeral de la Cláusula 13 del Contrato de Administración, en cuyo caso se estará a lo previsto en el numeral de que se trate.
4. Autorizaciones y consentimientos. El hecho de que no se obtenga, adopte, cumpla o realice cualquier acto, gestión, resolución o condición (incluyendo la obtención u otorgamiento de cualquier consentimiento, aprobación, autorización, exención, presentación, licencia, orden, registro o inscripción) que se requiera, o que en cualquier momento se deba tomar, cumplir o realizar para: (a) permitir que cualquiera de las partes lícitamente ejerza sus derechos y cumpla con sus obligaciones conforme al Contrato de Administración, y (b) para garantizar que dichas obligaciones sean legalmente vinculantes y exigibles para el Fiduciario, para el Fideicomitente o para el Administrador Maestro.
5. Ilegalidad. El hecho de que el cumplimiento por cualquiera de las partes de cualquiera de sus obligaciones conforme al Contrato de Administración sea o llegue a ser contrario a la ley.



6. Declaraciones erróneas. En caso de que cualquier declaración, garantía o manifestación contenida en el Contrato de Administración o en cualquier certificado o documento entregado por cualquiera de las partes conforme al Contrato de Administración, resulte incorrecta o engañosa en cualquier aspecto de importancia en la fecha en que se realice o se considere realizada.
7. Terminación del Fideicomiso. En caso de terminación anticipada del Fideicomiso; en el entendido, sin embargo, de que en dicho caso el Administrador Maestro seguirá siendo responsable del cumplimiento de sus obligaciones conforme a dicho contrato hasta el pago total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

B. Derechos del Fiduciario y del Fideicomitente. En caso de que se presente una Causa de Terminación imputable al Administrador Maestro, el Fiduciario (sujeto a las instrucciones por escrito del Comité Técnico) o el Fideicomitente, de manera indistinta, tendrán los siguientes derechos una vez transcurridos 30 (treinta) Días Hábiles a partir de la fecha en que el Fiduciario o el Fideicomitente hayan notificado al Administrador Maestro (con copia al Representante Común) el incumplimiento y el Administrador Maestro no lo haya subsanado (en caso de ser subsanable):

1. Dar por terminado el Contrato de Administración sin incurrir en responsabilidad por tal motivo y sin necesidad de declaración judicial, sino mediante notificación por escrito al Administrador Maestro y las otras partes, con copia para cada uno de los miembros del Comité Técnico, el Representante Común y las Agencias Calificadoras; en el entendido de que en caso de que el Fiduciario (por instrucciones del Comité Técnico) o el Fideicomitente así lo soliciten por escrito al Administrador Maestro, el Administrador Maestro quedará obligado a continuar cumpliendo todas sus obligaciones conforme al Contrato de Administración, incluyendo el desempeño de la comisión que en el mismo se le confiere, y la terminación solo surtirá efectos conforme a lo siguiente:
 - (a) En el caso que se localice a un Administrador Maestro Sustituto y este sea capacitado y se logre su transición dentro de un plazo de 90 (noventa) días naturales contado a partir de la fecha en que el plazo para subsanar el incumplimiento de que se trate haya expirado, según lo establecido anteriormente, la terminación del Contrato de Administración surtirá efectos de manera inmediata o al concluir dicho plazo de 90 (noventa) días, según lo determinen el Fiduciario y el Fideicomitente, y
 - (b) En el caso que no se localice a un Administrador Maestro Sustituto, o este no sea capacitado o no se logre su transición dentro del plazo de 90 (noventa) días naturales referido anteriormente, entonces se considerará por las partes que ha ocurrido un Evento de Amortización Acelerada, y el Administrador Maestro continuará prestando sus servicios conforme al Contrato de Administración, en los términos establecidos en el mismo, hasta que los Certificados Bursátiles Fiduciarios hayan sido pagados en su totalidad (salvo que le sea imposible cumplir con dicha encomienda), y solo entonces surtirá sus efectos la terminación del Contrato de Administración.
2. Declarar como vencido y pagadero cualquier monto insoluto derivado del ste Contrato.
3. Ejecutar cualquier otra acción a que tengan derecho, que la legislación aplicable o del Contrato de Administración les conceda.

C. Recursos del Administrador Maestro. En caso de presentarse una Causa de Terminación imputable al Fiduciario o al Fideicomitente, el Administrador Maestro tendrá los siguientes derechos una vez transcurridos 30 (treinta) Días Hábiles a partir de la fecha en que el Administrador Maestro haya notificado al Fiduciario y al Fideicomitente (con copia al Representante Común) el incumplimiento y no lo hayan subsanado (en caso de ser subsanable), en el entendido de que, tratándose del incumplimiento señalado en el numeral 1 de la sección A de la Cláusula 13 del Contrato de Administración, aplicará el periodo para subsanar el incumplimiento que se estipula en el mismo:



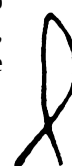
1. Dar por terminado el Contrato de Administración sin incurrir en responsabilidad por tal motivo y sin necesidad de declaración judicial, sino mediante aviso por escrito a las demás partes, con copia a cada uno de los miembros del Comité Técnico, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras con por lo menos 180 (ciento ochenta) días naturales de anticipación a la fecha de terminación; en el entendido de que la terminación solo surtirá efectos según se especifica a continuación y el Administrador Maestro deberá seguir cumpliendo con todas sus obligaciones conforme al Contrato de Administración, hasta que la terminación surta sus efectos conforme a lo siguiente:
 - (a) El Administrador Maestro hará sus mejores esfuerzos para localizar, capacitar y lograr la transición de un Administrador Maestro Sustituto, que resulte aceptable para el Fideicomitente y el Comité Técnico, dentro del plazo de 90 (noventa) días naturales a partir de la fecha en que haya vencido el plazo para subsanar el incumplimiento de que se trate;
 - (b) En el caso que se localice a un Administrador Maestro Sustituto, que resulte aceptable para el Fideicomitente y el Comité Técnico, y este sea capacitado y se logre su transición dentro del plazo de 90 (noventa) días naturales referido en el inciso (a) del numeral 1 de la sección C de la Cláusula 13 del Contrato de Administración, entonces, la terminación del Contrato de Administración surtirá efectos de manera inmediata o al concluir dicho plazo, conforme lo determine el Administrador Maestro, y
 - (c) En el caso que no se localice a un Administrador Maestro Sustituto o este no sea capacitado o no se logre su transición dentro del plazo de 90 (noventa) días naturales referido en el inciso (a) del numeral 1 de la sección C de la Cláusula 13 del Contrato de Administración, entonces, las partes reconocerán que un Evento de Amortización Acelerada ha ocurrido y el Administrador Maestro continuará prestando sus servicios conforme al Contrato de Administración, en los términos establecidos en el mismo, hasta que los Certificados Bursátiles Fiduciarios hayan sido pagados en su totalidad (salvo que le sea imposible cumplir con dicha encomienda), fecha en la cual la terminación del Contrato de Administración surtirá efectos.
2. Ejecutar cualquier otra acción a que tenga derecho, que la legislación aplicable o el Contrato de Administración le otorguen, siempre y cuando dicha acción no sea inconsistente con las disposiciones de la sección C de la Cláusula 13.

D. Fuerza mayor. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en el Contrato de Administración, ninguna de las partes será responsable frente a las otras si la primera se encuentra impedida para cumplir con sus obligaciones conforme al Contrato de Administración, por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando dicho caso fortuito o fuerza mayor: (i) se encuentre fuera del control de la parte en incumplimiento; (ii) no haya podido ser previsto, y (iii) no derive de alguna acción u omisión de dicha parte.

En caso de que cualquiera de las partes se vea impedida para cumplir con sus obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor, la parte de que se trate notificará a las otras partes por escrito (con copia al Representante Común), dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento del acontecimiento de que se trate, sobre la naturaleza de dicho acontecimiento y el retraso esperado. Además, mantendrá a las otras partes informadas respecto del caso y adoptará todas las medidas razonables para mitigar o superar el caso fortuito o la causa de fuerza mayor.

Si la parte afectada no pudiera mitigar o superar el caso fortuito o el caso de fuerza mayor y dicha parte no pudiera cumplir con sus obligaciones, las partes no afectadas podrán relevar a la parte afectada del cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Administración, o podrán modificar las disposiciones relevantes, en tanto continúe el caso fortuito o fuerza mayor, para permitir que la parte afectada cumpla sus otras obligaciones; en el entendido, sin embargo, de que dicha modificación tendrá que ser aprobada por escrito por el Comité Técnico.

Si el caso fortuito o de fuerza mayor continuara por más de 90 (noventa) días naturales, mediante consentimiento expreso del Comité Técnico, las partes no afectadas podrán elegir dar por terminado el Contrato de Administración, sin necesidad de declaración judicial alguna, o suspender las operaciones del Contrato de Administración hasta que



cese la existencia del caso fortuito o de fuerza mayor. En todo caso, dicha elección deberá ser notificada al Representante Común.

H) Obligaciones a la terminación.

A. Devolución de documentación. Al momento de la terminación del Contrato de Administración por cualquier motivo, y a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la misma, el Administrador Maestro devolverá al Fideicomitente o al Fiduciario, según sea el caso, todos los registros en donde consten, o que se relacionen con, los Derechos al Cobro Transmitidos y cualquier otra información por escrito del Fideicomitente o del Fiduciario que se encuentre en posesión del Administrador Maestro, así como aquella otra que razonablemente le sea solicitada respecto de los Derechos al Cobro Transmitidos y que el Administrador Maestro pueda elaborar.

B. Pago de Honorarios. Sujeto a cualquier derecho de compensación conforme al Contrato de Administración, el Fideicomitente deberá pagar cualquier Honorario del Administrador Maestro que se encuentre pendiente de pago y que no haya sido pagado por el Fideicomiso.

C. Reembolso de Honorarios y gastos. Sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso que el Fideicomitente o el Fiduciario puedan tener en contra del Administrador Maestro, conforme al Contrato de Administración, o de conformidad con la legislación aplicable, en caso de que el Contrato de Administración termine como resultado del Incumplimiento del Administrador Maestro, el Administrador Maestro deberá reembolsar al Fideicomitente o al Fiduciario, según corresponda, todos los costos y gastos razonables y documentados en que incurran el Fideicomitente y el Fiduciario para contratar a cualquier otra Persona con un nivel de experiencia similar a la del Administrador Maestro para el cumplimiento de las obligaciones del Administrador Maestro conforme al Contrato de Administración, dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales a partir de la fecha en que haya recibido un aviso por escrito por parte del Fideicomitente o del Fiduciario a este respecto. La cantidad reembolsada al Fiduciario conforme a lo anterior formará parte del Patrimonio del Fideicomiso.

2.3.4. Extracto del Contrato de Servicios.

A continuación, se presenta un breve resumen de las disposiciones más relevantes que serán establecidas en cada uno de los Contratos de Servicios. Dicho resumen no pretende ser exhaustivo ni suficiente por lo que es necesario remitirse a los términos y disposiciones contenidas en cada uno de los Contratos de Servicios. De preverse supuestos adicionales o distintos a lo contemplado en el presente Prospecto de Colocación, tales casos se describirán en el Suplemento correspondiente. Las referencias “aquí”, “este o presente Contrato” o expresiones similares se refieren al Contrato de Servicios, y “Cláusula” o “sección” se refieren a una determinada cláusula o sección del Contrato de Servicios. Los Contratos de Servicios serán celebrados sustancialmente en los términos del documento que se acompaña al presente Prospecto de Colocación como “Anexo 4”. Los términos utilizados con mayúscula inicial en este apartado que no se encuentren definidos en el presente Prospecto de Colocación tendrán el significado que se atribuya a los mismos en cada uno de los Contratos de Servicios, respectivamente.

A) Designación del Administrador.

A. Designación del Administrador. El Fiduciario (única y exclusivamente en su carácter de fiduciario del Fideicomiso), en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, designa y contrata al Administrador como comisionista en términos de los artículos 273, 274 y demás artículos aplicables del Código de Comercio, para que en nombre y representación del Fiduciario lleve a cabo la administración y cobranza (ya sea judicial o extrajudicial) en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos, y demás servicios que se establecen en los Documentos de la Operación a ser realizados por el Administrador por cuenta del Fiduciario, durante la vigencia del Contrato de Servicios. El Administrador acepta dicha designación y conviene en prestar dichos servicios, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Servicios y en los demás Documentos de la Operación.

El Administrador acuerda y reconoce expresamente que no tendrá derecho a recibir contraprestación alguna o el pago de cualquier clase de honorario por la prestación de sus servicios como administrador conforme al Contrato de Servicios, y solamente tendrá derecho a recibir el reembolso de los costos y gastos en que hubiera incurrido en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los términos y condiciones establecidas en la Cláusula 6 del Contrato de Servicios.

El Administrador prestará los servicios establecidos en el Contrato de Servicios de acuerdo con las Políticas de Crédito y Cobranza que se señalan en el Anexo "A" del Contrato de Servicios, bajo la supervisión del Administrador Maestro (en términos de sus funciones conforme al Contrato de Administración), y estará obligado a proporcionar oportunamente al Administrador Maestro toda la información que este le solicite de manera razonable para poder llevar a cabo dicha supervisión.

El Administrador prestará los servicios a los que se refiere el Contrato de Servicios y los demás Documentos de la Operación respecto de los Derechos al Cobro Transmitidos, los cuales fueron originados o adquiridos por él mismo.

Asimismo, el Fiduciario designa al Administrador como depositario de los documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos, y el Administrador acepta la designación como depositario, por lo tanto, el Administrador actuará como depositario de conformidad con los derechos y obligaciones de un depositario en términos del artículo 2522 y demás aplicables del Código Civil Federal y sus correlativos artículos en los Códigos Civiles de las entidades federativas de México y estará sujeto a las obligaciones del Contrato de Servicios, renunciando expresamente a exigir retribución alguna por el depósito que se constituye en términos del Contrato de Servicios.

Para efectos de lo anterior, el Administrador: (i) mantendrá los documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos en sus instalaciones o en aquellas instalaciones que considere adecuadas para garantizar la integridad física de dichos expedientes y su conservación, en el entendido de que, en su caso, el Administrador deberá notificar al Fiduciario, con copia al Administrador Maestro y al Representante Común, sobre cualquier nueva ubicación de dichos documentos, con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que ocurra dicho cambio, y (ii) reconoce que los documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos que se encuentran en su posesión están exclusivamente a nombre del Fiduciario, como titular de los mismos y beneficiario de los Derechos al Cobro en ellos consignados.

B) Descripción general de los servicios.

El Administrador se obliga a prestar los siguientes servicios en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos, de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Servicios, en los Contratos Relacionados y en las Políticas de Crédito y Cobranza: (i) evaluación y asesoría crediticia; (ii) administración crediticia; (iii) generación y distribución de facturas; (iv) notificación a los Deudores sobre la transmisión de los Derechos al Cobro al Fideicomiso; (v) cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos; (vi) aplicación de efectivo, y (vii) servicios de resolución de controversias. Los servicios antes referidos incluirán, de manera enunciativa, mas no limitativa, los siguientes:

- a) Llevar a cabo la administración de los Derechos al Cobro Transmitidos;
- b) Gestionar y llevar a cabo las actividades necesarias para efectuar la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos en los términos que se señalan más adelante y encargarse de que el producto de la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos ingrese al Patrimonio del Fideicomiso o al patrimonio del Fideicomiso Maestro de Cobranza, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Factoraje, mediante transferencia o depósito en la Cuenta Concentradora o en alguna de las Cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza o, en su caso, recibir de los Deudores respectivos los cheques librados por concepto de pago de los Derechos al Cobro Transmitidos para su depósito en la Cuenta Concentradora o en alguna de las Cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza a más tardar dentro del segundo Día Hábil siguiente a la fecha en que el Administrador los identifique. Asimismo, en caso de que dicha cobranza se reciba en las Cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza, el Administrador deberá realizar las gestiones necesarias para que el Fiduciario Maestro de Cobranza transfiera las cantidades correspondientes a la Cuenta Concentradora;
- c) Llevar a cabo, directamente o mediante subcontratistas, pero siempre a nombre y por cuenta del Fiduciario, como fiduciario del Fideicomiso, todas las acciones judiciales, extrajudiciales, o procedimientos de arbitraje o de cualquier naturaleza, que sean necesarias para el cobro de los Derechos al Cobro Transmitidos, y de ser necesario requerir al Fiduciario su participación en estos procesos; en el entendido de que la responsabilidad del Fiduciario estará limitada al otorgamiento de los poderes que al efecto se requieran y a brindar la cooperación necesaria que le sea solicitada de manera razonable;

- d) Custodiar y fungir como depositario, para todos los efectos legales a que haya lugar, durante la vigencia del Contrato de Servicios, de la documentación original (física o electrónica, según la forma en que se hubiere celebrado) en la que consten o de la que deriven los Derechos al Cobro Transmitidos (incluyendo, sin limitación, todos los Contratos de Crédito y los Pagarés), administrar dichos Derechos al Cobro Transmitidos y demandar su pago para lograr su cobranza, así como devolver en forma oportuna la totalidad de la documentación que obre en su poder, en su calidad de depositario, al momento en que así le sea requerido por el Fiduciario o a la terminación del Contrato de Servicios por cualquier motivo;
- e) Llevar a cabo las notificaciones a los Deudores sobre la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos en favor del Fiduciario, de conformidad con lo establecido para tales efectos en el Contrato de Factoraje, y, en caso de ser aplicable conforme a dichos contratos, entregar vía correo electrónico al Fiduciario, con copia al Representante Común, una copia de los comprobantes de recepción de las notificaciones realizadas a los Deudores;
- f) Preparar y enviar al Administrador Maestro: (i) en cada Fecha de Reporte Semanal del Administrador, un Reporte Semanal del Administrador, y (ii) en cada Fecha de Reporte Mensual del Administrador, un Reporte Mensual del Administrador;
- g) En caso de que el Administrador esté obligado a obtenerlas de conformidad con lo establecido en el Contrato de Factoraje, custodiar y conservar, como depositario, las contraseñas, sellos, signos inequívocos de recepción o cualquier comprobante de la recepción de todas y cada una de las notificaciones entregadas por el Fideicomitente, o quien corresponda, en virtud del Contrato de Fideicomiso, del Contrato de Factoraje, a los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos, así como, en su caso, custodiar y conservar como depositario los reconocimientos y aceptaciones por escrito que, en su caso, emitan los Deudores respecto de la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos;
- h) Rendir cuentas de su actuación como administrador y comisionista cuando le sea requerido, así como mantener registros puntuales de la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos que el Administrador realice, de forma que se permita identificar y acreditar el pago de cada Deudor, y determinar el saldo insoluto de cada uno de los Derechos al Cobro Transmitidos, y
- i) En general, llevar a cabo todos los actos, avisos, solicitudes y gestiones que se requieran para efectuar el cobro oportuno de los Derechos al Cobro Transmitidos y las funciones de cobranza (ya sea judicial o extrajudicial), administración y mantenimiento de los Derechos al Cobro Transmitidos en los términos y condiciones que se establecen en el Contrato de Servicios y los demás Documentos de la Operación.

C) Servicios de cobranza; Reportes del Auditor Externo.

A. Otorgamiento de poderes. Cuando de manera razonable el Administrador considere que para el desempeño de sus funciones conforme al Contrato de Servicios y la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos sea necesario o conveniente el otorgamiento de poderes generales o especiales (en cuanto a sus facultades, pero limitados en cuanto a su objeto, para poder ser ejercitados exclusivamente respecto al Patrimonio del Fideicomiso y para el cumplimiento y consecución de los fines del Fideicomiso) a su favor o a favor de terceros, el Fiduciario deberá llevar a cabo los actos que resulten necesarios para el otorgamiento de dichos poderes a las personas físicas o a las personas morales (en cuyo caso, las facultades respectivas deberán ser ejercidas a través de las personas físicas que sean designadas) que el Administrador le indique por escrito, con copia al Comité Técnico; en el entendido, sin embargo, de que el otorgamiento de dichos poderes no incluirá en ningún caso la facultad para actos de dominio, para la apertura de cuentas bancarias, para suscribir títulos de crédito, para delegar o sustituir las facultades otorgadas ni para, a su vez, otorgar poderes, las cuales estarán reservadas para su ejercicio a los delegados fiduciarios del Fiduciario. Dichos poderes serán otorgados de conformidad con las políticas y lineamientos institucionales del Fiduciario, y dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Administrador lo solicite por escrito al Fiduciario.



Concluida la vigencia del Contrato de Servicios, o terminado el mismo por alguna de las causas establecidas en la Cláusula 9 del Contrato de Servicios, el Fiduciario revocará los poderes otorgados en favor del Administrador o de los terceros a los que este le hubiese instruido, al amparo de lo establecido en el Contrato de Servicios.

B. Cumplimiento con leyes y políticas. El Administrador prestará los servicios de cobranza que se estipulan en el Contrato de Servicios de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables, con el debido cuidado y diligencia y de conformidad con las Políticas de Crédito y Cobranza.

C. Litigio de Derechos al Cobro Transmitidos. El Administrador deberá iniciar Procedimientos de Cobranza contra cualquier Deudor en relación con cualquier Derecho al Cobro Transmitido de conformidad con la Políticas de Crédito y Cobranza, y siempre en nombre y por cuenta del Fiduciario. En caso de que cualquier Procedimiento de Cobranza en lo individual o el total de los Procedimientos de Cobranza en su conjunto, en un periodo ininterrumpido de 12 (doce) meses, alcancen un valor igual o superior a \$5,000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100 M.N.), el Administrador deberá informar de dicha situación al Fiduciario, al Administrador Maestro y a los miembros del Comité Técnico (con copia al Representante Común), en un plazo que no deberá exceder de 15 (quince) Días Hábiles contado a partir de la fecha en que el o los Procedimientos de Cobranza alcancen dicho valor.

D. Otras obligaciones. En relación con los servicios de cobranza, además de los servicios referidos, el Administrador tendrá las siguientes obligaciones:

1. Entregar toda aquella información y documentación que el Fiduciario, el Representante Común o el Administrador Maestro le soliciten razonablemente;
2. Si así lo solicita el Administrador Maestro o el Fiduciario, el Administrador iniciará, conducirá o actuará como tercero interesado en cualquier procedimiento que el Administrador Maestro o el Fiduciario consideren conveniente, de manera razonable, para el cobro de los Derechos al Cobro Transmitidos, y
3. Notificar al Fiduciario, a los miembros del Comité Técnico, al Representante Común y al Administrador Maestro, en forma inmediata tan pronto como tenga conocimiento, de cualquier reconvención, defensa o excepción interpuesta en cualquier procedimiento judicial, si dicha reconvención, defensa o excepción se basa en cualquier argumento distinto a la obligación del Deudor respectivo de pagar los Derechos al Cobro Transmitidos que correspondan, siempre y cuando dicho asunto exceda de un monto igual o superior a \$5,000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100 M.N.).

E. Obligación de transferir cobranzas. Cualesquier cantidades provenientes de pagos de los Derechos al Cobro Transmitidos que reciba el Administrador a partir de la Fecha de la Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del Programa: (i) serán parte del Patrimonio del Fideicomiso y serán propiedad del Fiduciario para los fines que se establecen en el Contrato de Fideicomiso; (ii) serán mantenidas por el Administrador en carácter de comisionista de cobro y depositario de las mismas, y (iii) deberán ser depositadas, junto con los rendimientos que, en su caso, hubieren generado, en las Cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza o en la Cuenta Concentradora dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el Administrador las identifique, en el entendido de que, en caso de incumplimiento, el Administrador deberá pagar al Fiduciario un interés moratorio sobre las cantidades que no hubiera transferido conforme a lo anterior a razón de una tasa anual equivalente al monto que resulte de aplicar el promedio de la TIIE de Fondeo Diaria más 2 (dos) puntos porcentuales, desde la fecha en que inició la mora y hasta la fecha en que las cantidades correspondientes sean depositadas en alguna de las Cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza o en la Cuenta Concentradora. El Administrador deberá revisar sus cuentas al menos una vez cada semana de calendario con el objeto de identificar si ha recibido cantidades que correspondan al Fideicomiso.

F. Registro. El Administrador mantendrá registros de todas las resoluciones, sentencias o laudos obtenidos en contra de los Deudores, y entregará al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador Maestro copia de dichos documentos dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dichas resoluciones, sentencias o laudos le sean notificados de manera formal al Administrador.

G. Reportes del Auditor Externo. El Administrador deberá cooperar y entregar toda aquella información y documentación que razonablemente le solicite el Auditor Externo, el Fiduciario, el Comité Técnico, el

Representante Común o el Administrador Maestro que pueda ser necesaria o conveniente para la preparación de los Reportes del Auditor Externo, o bien, cuando esta fuere solicitada por alguna autoridad competente.

D) Cumplimiento de las obligaciones del Administrador.

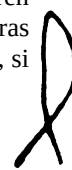
A. Nivel de cuidado. El Administrador cumplirá con sus obligaciones derivadas del Contrato de Servicios y de los Contratos Relacionados en forma diligente, honesta, de buena fe, actuando siempre de conformidad con la legislación aplicable y actuará con el nivel de cuidado que una persona prudente con experiencia en el cumplimiento de obligaciones similares a las que tiene el Administrador conforme al Contrato de Servicios y a los Contratos Relacionados razonablemente actuaría en circunstancias similares.

B. Condiciones a las obligaciones del Administrador. Las obligaciones del Administrador derivadas del Contrato de Servicios están sujetas a lo siguiente:

1. El Administrador se apoyará en la opinión, asesoría o información que reciba de su asesor jurídico o de sus funcionarios; en el entendido de que dicha opinión, asesoría o información no limitará ni afectará en forma alguna la responsabilidad del Administrador bajo el Contrato de Servicios y los demás Documentos de la Operación; el Administrador cubrirá estos gastos razonables y documentados de asesoría;
2. El Administrador, al cumplir con sus obligaciones, no ejecutará acción alguna que sepa, o que razonablemente deba saber, que podría causar que el Administrador Maestro o el Fiduciario incumplan con cualquier disposición de algún Documento de la Operación, y
3. El Administrador no podrá llevar a cabo acción alguna que contravenga el Contrato de Fideicomiso, las instrucciones expresas por parte del Fiduciario o del Comité Técnico, o cualquier otro Documento de la Operación; en el entendido de que el Fiduciario solo podrá dar instrucciones conforme a lo que establece el Contrato de Fideicomiso o actuando por instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

C. Otras obligaciones del Administrador. Además de las obligaciones antes referidas, el Administrador estará sujeto a lo siguiente:

1. Al proponer la celebración de operaciones durante la vida de los Derechos al Cobro Transmitidos, el Administrador deberá apegarse a las Políticas de Crédito y Cobranza en vigor al momento en que se originen o adquieran dichos Derechos al Cobro;
2. No otorgará prórrogas, quitas ni renunciará a derecho alguno en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos, con excepción de lo que, en su caso, se encuentre previsto en las Políticas de Crédito y Cobranza;
3. Realizará todos los actos que resulten necesarios para conservar los derechos del Fiduciario con respecto a los Derechos al Cobro Transmitidos o cualquier otro aspecto que sea importante para la cobranza de los mismos, y
4. Permitirá que el Fiduciario, el Administrador Maestro o el Representante Común, o las personas que ellos designen, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, realicen las revisiones que estimen necesarias o convenientes respecto de la documentación que ampare los Derechos al Cobro Transmitidos, las cuales podrán ser en las instalaciones del Administrador. Para dichos efectos, previa notificación por escrito por parte del Fiduciario, del Administrador Maestro o del Representante Común al Administrador (misma que deberá ir acompañada con el listado de los Derechos al Cobro Transmitidos cuyos expedientes se pretendan revisar), con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que la revisión se pretenda llevar a cabo, excepto en caso de urgencia, en el que dicho plazo de 10 (diez) Días Hábiles podrá ser menor, el Administrador dará o hará que se dé acceso a las personas designadas por el Fiduciario, el Administrador Maestro o el Representante Común a las instalaciones en donde se encuentren localizados los documentos relacionados con los Derechos al Cobro Transmitidos, en horas hábiles y Días Hábiles, para efectos de que se realicen dichas revisiones, en el entendido de que, si



se trata de un asunto urgente, según lo estime de esa manera el Fiduciario, el Administrador Maestro o el Representante Común, el aviso podrá darse con 1 (un) Día Hábil de anticipación a la fecha en que se lleve a cabo la revisión correspondiente.

D. Acuerdos de las partes. Cada una de las partes acuerda y se obliga a no celebrar operación o realizar acto alguno que pueda poner en peligro el objeto del Contrato de Servicios, y a realizar cualquier acto necesario para que el Contrato de Servicios continúe siendo válido, vinculante y exigible.

E) Reembolso al Administrador.

A. Reembolso al Administrador. El Administrador tendrá derecho a recibir el reembolso de los costos y gastos razonables, documentados y justificados en que haya incurrido con motivo de la cobranza de Derechos al Cobro Transmitidos, siempre y cuando los mismos no excedan de la cantidad de \$500,000.00 (quinientos mil Pesos 00/100 M.N.) (el “Reembolso al Administrador”) de manera anual. La solicitud para que se efectúen dichos reembolsos se presentará al Fiduciario conforme a lo que se señala en la sección B inmediata siguiente, y los mismos serán pagaderos, con cargo al Fondo de Mantenimiento, en cada Fecha de Conciliación en la cuenta que el Administrador indique, en el entendido de que dicha cuenta deberá estar a nombre del propio Administrador. Excepto por lo anterior, el Fiduciario no estará obligado a reembolsar al Administrador cantidad alguna en relación con otros costos y gastos derivados del Contrato de Servicios.

B. Reportes. El Administrador enviará al Fiduciario, con copia para el Administrador Maestro, el Representante Común y los miembros del Comité Técnico, un reporte que incluya los montos a su favor por concepto de Reembolso al Administrador, a más tardar 5 (cinco) Días Hábiles antes de la fecha en que se presente cada Reporte Mensual del Administrador Maestro, en el que se detallarán los costos y gastos razonables, documentados y detallados en que haya incurrido con motivo de la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos, a efecto de que el Administrador Maestro instruya a su devolución dentro del Reporte Mensual del Administrador Maestro respectivo.

El Administrador entregará al Administrador Maestro, al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico un reporte mensual en relación con el estado que guardan los Procedimientos de Cobranza, las acciones a seguir para su cobro y cualquier otra demanda interpuesta o controversia relacionada con los Derechos al Cobro Transmitidos, dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación de cada mes de calendario.

C. Pagos. Todos los pagos de los Reembolsos al Administrador conforme al Contrato de Servicios se realizarán utilizando recursos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso, como parte de los Gastos de Mantenimiento, en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso, en cada Fecha de Conciliación y en Pesos, en fondos inmediatamente disponibles, a través de un depósito a la cuenta bancaria que designe el Administrador para ese fin, siempre que el Fiduciario, el Administrador Maestro, el Representante Común y los miembros del Comité Técnico hayan recibido el reporte que se estipula en el primer párrafo de la sección B inmediata anterior.

D. Facturación; Impuesto al valor agregado. En virtud de que los Reembolsos al Administrador no causan impuesto al valor agregado, ya que el Administrador, en su carácter de fideicomisario en segundo lugar del Fideicomiso, es beneficiario último de los servicios que presta conforme al Contrato de Servicios, el Administrador no emitirá facturas respecto de dichos reembolsos.

F) Causas de terminación; Fuerza mayor; Recursos.

A. Causas de terminación. Los siguientes eventos constituirán causas de terminación del Contrato de Servicios (cada una, una “Causa de Terminación del Contrato de Servicios”):

1. Falta de pago. Si el Fiduciario no paga cualquier Reembolso al Administrador conforme al Contrato de Servicios, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador entregue un aviso por escrito al Fiduciario, al Administrador Maestro y a los miembros del Comité Técnico, con copia al Representante Común, en el que se requiera dicho pago.
2. Incumplimiento del Administrador. Cualquier Incumplimiento del Administrador que ocurra y que no sea subsanable, o cuando sea subsanable, no sea subsanado dentro de los 30 (treinta) días

naturales posteriores a la fecha en que el Administrador reciba un aviso de incumplimiento entregado por el Fiduciario (con copia para el Representante Común).

3. Declaraciones erróneas. En caso de que cualquier declaración, garantía o manifestación contenida en el Contrato de Servicios o en cualquier certificado o documento entregado por cualquiera de las partes conforme al Contrato de Servicios, resulte incorrecta o engañosa en cualquier aspecto de importancia en la fecha en que se realice o se considere realizada.
4. Terminación cruzada. En caso de terminación anticipada del Contrato de Fideicomiso.

B. Derechos del Fiduciario. En caso de que se presente una Causa de Terminación del Contrato de Servicios imputable al Administrador, el Fiduciario (sujeto a las instrucciones por escrito del Comité Técnico) tendrá los siguientes derechos una vez transcurridos 30 (treinta) Días Hábiles a partir de la fecha en que el Fiduciario haya notificado al Administrador (con copia al Representante Común) el incumplimiento y el Administrador no lo haya subsanado (en caso de ser subsanable):

1. Dar por terminado el Contrato de Servicios sin incurrir en responsabilidad por tal motivo y sin necesidad de declaración judicial, sino mediante notificación por escrito al Administrador, con copia para cada uno de los miembros del Comité Técnico, al Representante Común, al Administrador Maestro y a las Agencias Calificadoras; en el entendido de que, en caso de que el Fiduciario (por instrucciones del Comité Técnico) así lo solicite por escrito al Administrador, el Administrador quedará obligado a continuar cumpliendo todas sus obligaciones conforme al Contrato de Servicios, incluyendo el desempeño de la comisión que en el mismo se le confiere, y la terminación solo surtirá efectos conforme a lo siguiente:
 - (a) En el caso que Administradora de Activos Terracota, S.A. de C.V. asuma el cargo de Administrador Sustituto o se localice a un Administrador Sustituto distinto, según sea el caso, y este sea capacitado y se logre su transición dentro de un plazo de 60 (sesenta) días naturales contado a partir de la fecha en que el plazo para subsanar el incumplimiento de que se trate haya expirado, según lo establecido anteriormente, la terminación del Contrato de Servicios surtirá efectos de manera inmediata o al concluir dicho plazo de 60 (sesenta) días, según lo determine el Fiduciario, y
 - (b) En el caso que Administradora de Activos Terracota, S.A. de C.V. no asuma el cargo de Administrador Sustituto por cualquier causa o no se localice a un Administrador Sustituto distinto, según sea el caso, o este no sea capacitado o no se logre su transición dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales referido anteriormente, entonces se considerará por las partes que ha ocurrido un Evento de Amortización Acelerada, y el Administrador continuará prestando sus servicios conforme al Contrato de Servicios, en los términos establecidos en el mismo, hasta que los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos conforme al Programa hayan sido pagados en su totalidad (salvo que le sea imposible cumplir con dicha encomienda), y solo entonces surtirá sus efectos la terminación del Contrato de Servicios.
2. Declarar como vencido y pagadero cualquier monto insoluto derivado del Contrato de Servicios.
3. Ejecutar cualquier otra acción a que tenga derecho, que la legislación aplicable o el Contrato de Servicios le concedan.

En caso de que Administradora de Activos Terracota, S.A. de C.V. (siempre y cuando no haya sido sustituida como Administrador Maestro conforme al Contrato de Administración) sea designada como Administrador Sustituto, Administradora de Activos Terracota, S.A. de C.V. y el Administrador deberán seguir el procedimiento que se señala en el Anexo "B" del Contrato de Servicios.

C. Recursos del Administrador. En caso de presentarse una Causa de Terminación del Contrato de Servicios imputable al Fiduciario, el Administrador tendrá los siguientes derechos una vez transcurridos 30 (treinta) Días Hábiles a partir de la fecha en que el Administrador haya notificado al Fiduciario (con copia al Representante Común) el incumplimiento y no lo haya subsanado (en caso de ser subsanable), en el entendido de que, tratándose

del incumplimiento señalado en el numeral 1 de la sección A de la Cláusula 9 del Contrato de Servicios, aplicará el periodo para subsanar el incumplimiento que se estipula en el mismo:

1. Dar por terminado el Contrato de Servicios sin incurrir en responsabilidad por tal motivo y sin necesidad de declaración judicial, sino mediante aviso por escrito al Fiduciario, con copia a cada uno de los miembros del Comité Técnico, al Representante Común, al Administrador Maestro y a las Agencias Calificadoras con por lo menos 180 (ciento ochenta) días naturales de anticipación a la fecha de terminación; en el entendido de que la terminación solo surtirá efectos según se especifica a continuación y el Administrador deberá seguir cumpliendo con todas sus obligaciones conforme al Contrato de Servicios, hasta que la terminación surta sus efectos conforme a lo siguiente:
 - (a) En el caso que Administradora de Activos Terracota, S.A. de C.V. no asuma el cargo de Administrador Sustituto por cualquier causa, el Administrador hará sus mejores esfuerzos para localizar, capacitar y lograr la transición de un Administrador Sustituto distinto dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales a partir de la fecha en que haya vencido el plazo para subsanar el incumplimiento de que se trate;
 - (b) En el caso que se localice a un Administrador Sustituto, que resulte aceptable para el Comité Técnico (cuya negativa, de ser el caso, deberá ser razonable y justificada), y este sea capacitado y se logre su transición dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales referido en el inciso (a) del numeral 1 de la sección C de la Cláusula 9 del Contrato de Servicios, entonces, la terminación del Contrato de Servicios surtirá efectos de manera inmediata o al concluir dicho plazo, conforme lo determine el Administrador, y
 - (c) En el caso que Administradora de Activos Terracota, S.A. de C.V. no asuma el cargo de Administrador Sustituto por cualquier causa o no se localice a un Administrador Sustituto distinto, según sea el caso, o este no sea capacitado o no se logre su transición dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales referido en el inciso (a) del numeral 1 de la sección C de la Cláusula 9 del Contrato de Servicios, entonces, las partes reconocerán que un Evento de Amortización Acelerada ha ocurrido y el Administrador continuará prestando sus servicios conforme al Contrato de Servicios, en los términos establecidos en el mismo, hasta que los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos conforme al Programa hayan sido pagados en su totalidad (salvo que le sea imposible cumplir con dicha encomienda), fecha en la cual la terminación del Contrato de Servicios surtirá efectos.
2. Ejecutar cualquier otra acción a que tenga derecho, que la legislación aplicable o el Contrato de Servicios le otorguen, siempre y cuando dicha acción no sea inconsistente con las disposiciones de esta sección C.

En caso de que Administradora de Activos Terracota, S.A. de C.V. (siempre y cuando no haya sido sustituida como Administrador Maestro conforme al Contrato de Administración) sea designada como Administrador Sustituto, Administradora de Activos Terracota, S.A. de C.V. y el Administrador deberán seguir el procedimiento que se señala en el Anexo "B" del Contrato de Servicios.

D. Fuerza mayor. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en Contrato de Servicios, ninguna de las partes será responsable frente a la otra si la primera se encuentra impedida para cumplir con sus obligaciones conforme al Contrato de Servicios, por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando dicho caso fortuito o fuerza mayor: (i) se encuentre fuera del control de la parte en incumplimiento; (ii) no haya podido ser previsto, y (iii) no derive de alguna acción u omisión de dicha parte.

En caso de que cualquiera de las partes se vea impedida para cumplir con sus obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor, la parte de que se trate notificará a la otra parte por escrito (con copia al Administrador Maestro y al Representante Común), dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento del acontecimiento de que se trate, sobre la naturaleza de dicho acontecimiento y el retraso esperado. Además, mantendrá a la otra parte informada respecto del caso y adoptará todas las medidas razonables para mitigar o superar el caso fortuito o la causa de fuerza mayor.



Si la parte afectada no pudiera mitigar o superar el caso fortuito o el caso de fuerza mayor y dicha parte no pudiera cumplir con sus obligaciones, la parte no afectada podrá relevar a la parte afectada del cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Servicios, o podrán modificar las disposiciones relevantes, en tanto continúe el caso fortuito o fuerza mayor, para permitir que la parte afectada cumpla sus otras obligaciones; en el entendido, sin embargo, de que dicha modificación tendrá que ser aprobada por escrito por el Comité Técnico.

Si el caso fortuito o de fuerza mayor continuara por más de 90 (noventa) días naturales, mediante consentimiento expreso del Comité Técnico, la parte no afectada podrá elegir dar por terminado el Contrato de Servicios sin necesidad de declaración judicial alguna o suspender las operaciones del Contrato de Servicios hasta que cese la existencia del caso fortuito o de fuerza mayor. En todo caso, dicha elección deberá ser notificada al Administrador Maestro y al Representante Común.

G) Obligaciones a la terminación.

A. Devolución de documentación. Al momento de la terminación del Contrato de Servicios por cualquier motivo, y a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábles siguientes a la misma, el Administrador devolverá al Fiduciario toda la documentación original (física o electrónica, según la forma en que se hubiere celebrado) y los registros en donde consten, o que se relacionen con, los Derechos al Cobro Transmitidos y cualquier otra información por escrito del Fiduciario que se encuentre en posesión del Administrador, así como aquella otra que razonablemente le sea solicitada respecto de los Derechos al Cobro Transmitidos y que el Administrador pueda elaborar.

B. Transmisión de fondos de los Clientes. Al momento de la terminación del Contrato de Servicios, el Administrador inmediatamente depositará a cualquiera de las Cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza o en la Cuenta Concentradora, cualquier cantidad relacionada con la cobranza de Derechos al Cobro Transmitidos que se encuentre en posesión del Administrador.

C. Reembolso de gastos del Administrador. Sujeto a cualquier derecho de compensación conforme al Contrato de Servicios, se pagarán las cantidades correspondientes al Reembolso del Administrador que se encuentren pendientes de pago.

D. Reembolso de gastos del Fiduciario. Sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso que el Fiduciario pueda tener en contra del Administrador conforme al Contrato de Servicios, o de conformidad con la legislación aplicable, en caso de que el Contrato de Servicios termine como resultado del Incumplimiento del Administrador, el Administrador deberá reembolsar al Fiduciario todos los costos y gastos razonables y documentados en que incurra el Fiduciario para contratar a cualquier otra Persona con un nivel de experiencia similar a la del Administrador para el cumplimiento de las obligaciones del Administrador conforme al Contrato de Servicios, dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales a partir de la fecha en que haya recibido un aviso por escrito por parte del Fiduciario a este respecto. La cantidad reembolsada al Fiduciario conforme a lo anterior formará parte del Patrimonio del Fideicomiso.

2.3.5. Extracto del modelo de Convenio de Cesión Inversa.

A continuación, se presenta un breve resumen de las disposiciones más relevantes que serán establecidas en cada uno de los modelos de Convenios de Cesión Inversa. Dicho resumen no pretende ser exhaustivo ni suficiente por lo que es necesario remitirse a los términos y disposiciones contenidas en cada uno de los modelos de Convenios de Cesión Inversa. De preverse supuestos adicionales o distintos a lo contemplado en el presente Prospecto de Colocación, tales casos se describirán en el Suplemento correspondiente. Las referencias “aquí”, “este o presente Convenio” o expresiones similares se refieren al Convenio de Cesión Inversa, y “Cláusula” o “sección” se refieren a una determinada cláusula o sección del Convenio de Cesión Inversa. Los modelos de Convenios de Cesión Inversa serán, en su caso, celebrados sustancialmente en los términos del documento que se acompaña al presente Prospecto de Colocación como “Anexo 5”. Los términos utilizados con mayúscula inicial en este apartado que no se encuentren definidos en el presente Prospecto de Colocación tendrán el significado que se atribuya a los mismos en cada uno de los Convenios de Cesión Inversa, respectivamente.

A) Cesión.

De conformidad con lo establecido en los artículos 389, 390, 391 y demás aplicables del Código de Comercio, y en los artículos 2029, 2032, 2033, 2926 (en su caso) y demás aplicables del Código Civil para el Distrito Federal (ahora

Ciudad de México) y sus correlativos artículos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles para las demás entidades federativas de México, el Cedente cede en favor del Cesionario, y el Cesionario acepta la cesión de los Derechos al Cobro que se identifican en el Anexo “Único” del Convenio de Cesión Inversa (los “Derechos al Cobro Objeto de Readquisición”). La cesión de dichos Derechos al Cobro Objeto de Readquisición comprende todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda, sin reserva ni limitación alguna.

B) Contraprestación.

La contraprestación que se pagará al Cedente derivado de la cesión de los Derechos al Cobro Objeto de Readquisición será la señalada en el Anexo “Único” del Convenio de Cesión Inversa (la “Contraprestación”), la cual ha sido determinada de conformidad con lo establecido en la sección E de la Cláusula 6 del Fideicomiso y en el Contrato de Factoraje, en el entendido de que el precio de readquisición será cubierto por el Cesionario en efectivo o mediante la aportación al Patrimonio del Fideicomiso de nuevos Derechos al Cobro Elegibles, según corresponda.

C) Notificación de la Cesión.

El Cesionario tendrá derecho de notificar, a su propio costo, a los Deudores la cesión de los Derechos al Cobro Objeto de Readquisición cedidos conforme al Convenio de Cesión Inversa de conformidad con lo que se establece en los artículos 389 de la LGTOC, 390 del Código de Comercio, 2036 y demás aplicables del Código Civil para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y sus correlativos artículos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles para las demás entidades federativas de México. El Cedente suscribirá y entregará los documentos que razonablemente le solicite el Cesionario para dar plenos efectos a la cesión objeto del Convenio de Cesión Inversa.

Asimismo, el Cedente, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, llevará a cabo todos los actos que se le soliciten y resulten necesarios o convenientes para que el Administrador Maestro o los fedatarios públicos o los prestadores de servicios que el Comité de Emisión o el Administrador le instruyan al Fiduciario conforme al Fideicomiso, cancelen o, en su caso, modifiquen la inscripción correspondiente en el RUG respecto de los Derechos al Cobro Objeto de Readquisición, así como la inscripción correspondiente en el RPP respecto de los Derechos al Cobro Objeto de Readquisición derivados de Contratos de Crédito con garantía hipotecaria (cuando ello sea necesario).

2.3.6. Extracto del Fideicomiso Maestro de Cobranza.

A continuación, se presenta un breve resumen de las disposiciones más relevantes del Fideicomiso Maestro de Cobranza (incluyendo su primer convenio modificatorio). Dicho resumen no pretende ser exhaustivo ni suficiente, por lo que es necesario remitirse a los términos y disposiciones contenidas en el Fideicomiso Maestro de Cobranza, mismo que se acompaña al presente Prospecto de Colocación como “Anexo 6”. De preverse supuestos adicionales o distintos a lo contemplado en el presente Prospecto de Colocación, tales casos se describirán en el Suplemento correspondiente. Las referencias “aquí”, “este o presente Contrato”, “este o presente Fideicomiso” o expresiones similares se refieren al Fideicomiso Maestro de Cobranza, y “Cláusula” o “sección” se refieren a una determinada cláusula o sección del Fideicomiso Maestro de Cobranza. Los términos utilizados con mayúscula inicial en este apartado que no se encuentren definidos en el presente Prospecto de Colocación tendrán el significado que se atribuya a los mismos en el Fideicomiso Maestro de Cobranza.

A) Constitución del Fideicomiso Maestro de Cobranza.

(a) Los Fideicomitentes constituyen un fideicomiso irrevocable de administración y pago para lo cual designan al Fiduciario Maestro de Cobranza, quien acepta actuar como fiduciario en el Fideicomiso Maestro de Cobranza y desempeñar su encargo de conformidad con los términos y condiciones previstos en el Fideicomiso Maestro de Cobranza, y se obliga a cumplir con los fines del Fideicomiso Maestro de Cobranza y con las obligaciones que asume en términos de la legislación aplicable, y reconoce y acepta la titularidad del Patrimonio del Fideicomiso que en cualquier momento le sea transmitido para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso Maestro de Cobranza. (b) El Fideicomiso Maestro de Cobranza quedará registrado administrativamente con el número CIB/3521. Cualquier comunicado o instrucción al Fiduciario Maestro de Cobranza que se gire al amparo del Fideicomiso Maestro de Cobranza deberá hacer referencia a dicho número. (c) La transmisión irrevocable de la propiedad y titularidad de los Bienes Fideicomitados, efectivo y demás cantidades y productos derivados de o en relación con los Bienes Fideicomitados, se perfeccionará conforme a lo establecido en el Fideicomiso Maestro de Cobranza, el cual se ratificará ante fedatario público en caso de resultar necesario. En caso de que, no obstante lo previsto por el Fideicomiso Maestro de Cobranza, los Fideicomitentes reciban cualesquier cantidad derivada de los Derechos de

Cobro, efectivo, productos o ingresos derivados de o en relación con el Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con el Fideicomiso Maestro de Cobranza, entonces dichas cantidades (i) constituirán y formarán parte del Patrimonio del Fideicomiso conforme al Fideicomiso Maestro de Cobranza, (ii) serán recibidas por los Fideicomitentes en depósito, como depositarios del Fiduciario Maestro de Cobranza y para el beneficio de los Fideicomisarios en Primer Lugar, (iii) deberán segregarse de los demás fondos o propiedad de los Fideicomitentes, y (iv) deberán ser depositadas por el Fiduciario Maestro de Cobranza en las Cuentas Receptoras o en la Cuenta de Cobranza Maestra, dentro del Día Hábil siguiente a la fecha en que los Fideicomitentes tengan conocimiento de que recibieron dichas cantidades, sin deducción, compensación o reclamación alguna, y notificarán al Fiduciario Maestro de Cobranza por escrito respecto a dicho depósito. (d) Los Fideicomitentes designan y nombran expresa e irrevocablemente como Fideicomisarios en Primer Lugar del Fideicomiso Maestro de Cobranza a cualquier persona que, previa entrega y autorización del Fiduciario Maestro de Cobranza de toda la información y/o documentación que este solicite de conformidad con lo dispuesto en las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes del Fiduciario Maestro de Cobranza (“*Know your Customer*”), en términos de lo dispuesto por las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, adquieran o sean titulares de un Portafolio de Créditos. (e) El Fideicomiso Maestro de Cobranza es de carácter irrevocable y, en consecuencia, solamente podrá ser dado por terminado en los términos y de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso Maestro de Cobranza.

B) Partes del Fideicomiso Maestro de Cobranza.

Las partes del Fideicomiso Maestro de Cobranza son las siguientes:

Fideicomitentes y Fideicomisarios en Primer Lugar:

Grupo Olinx, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.

Apalancamiento Empresaria Para Pequeñas y Medianas Empresas en México, S.A.P.I. de C.V.

Fiduciario:

Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva.

Fideicomisarios en Primer Lugar:

(i) Cualquier Persona que sea titular de una Constancia de Derechos y reciba dicho carácter de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Fideicomiso Maestro de Cobranza, por lo que hace a su derecho de recibir las cantidades correspondientes a la Cobranza Individualizada que les corresponda según el Portafolio de Créditos de su Constancia, y (ii) Los Fideicomitentes, respecto toda la cobranza que no pertenezca a algún Portafolio de Créditos.

C) Patrimonio del Fideicomiso Maestro de Cobranza.

El Patrimonio del Fideicomiso Maestro de Cobranza se compone por: (i) La Aportación Inicial que los Fideicomitentes entregan al Fiduciario Maestro de Cobranza, para la constitución del Fideicomiso Maestro de Cobranza y demás aportaciones que se realicen de conformidad con el Fideicomiso Maestro de Cobranza. (ii) La Cobranza que se encuentre depositada en las Cuentas del Fideicomiso, así como los intereses, rendimientos y cualquier cantidad derivada de los mismos, las cuales serán concentradas en la Cuenta de Cobranza Maestra, excepto por los recursos contenidos en la Cuenta de Dólares, los cuales podrán ser distribuidos sin ser previamente concentrados en la Cuenta de Cobranza Maestra, de conformidad con las Instrucciones de Distribución. Respecto a la Cobranza, el Fiduciario Maestro de Cobranza actuará únicamente como comisionista de cobro y depositario en los términos del Fideicomiso Maestro de Cobranza. (iii) Los rendimientos de inversiones, derivados de las Inversiones Permitidas. (iv) Los bienes, recursos y/o valores, en numerario o en especie, y accesorios que deriven de los bienes y derechos mencionados en los incisos anteriores. (v) Cualquier bien o derecho, dinero, convenio o interés que en cualquier momento se transmita al Fiduciario Maestro de Cobranza de conformidad con el Fideicomiso Maestro de Cobranza.

D) Fines del Fideicomiso Maestro de Cobranza.

Los Fideicomitentes destinan irrevocablemente el Patrimonio del Fideicomiso, por conducto del Fiduciario Maestro de Cobranza, a la realización de los fines establecidos a continuación y encomiendan al propio Fiduciario Maestro de Cobranza su puntual y debido cumplimiento, los fines del Fideicomiso Maestro de Cobranza son que el Fiduciario Maestro de Cobranza:

(a) Recepción de Recursos. (i) Reciba y sea titular del Patrimonio del Fideicomiso, únicamente como comisionista de cobro y depositario en los términos del Fideicomiso Maestro de Cobranza, de conformidad con las disposiciones del Fideicomiso Maestro de Cobranza y, de ser aplicable, de conformidad con las instrucciones recibidas por la persona facultada para ello. (ii) Reciba la Aportación Inicial de los Fideicomitentes. (iii) Reciba únicamente como comisionista de cobro y depositario en los términos del Fideicomiso Maestro de Cobranza, las cantidades derivadas de la Cobranza Maestra en las Cuentas Receptoras y posteriormente concentradas en la Cuenta de Cobranza Maestra, para su aplicación en las Cuentas de Pagos conforme a los términos del Fideicomiso Maestro de Cobranza. (iv) Distribuya la Cobranza Individualizada en las Cuentas de Pagos, conforme a las Instrucciones de Distribución en los términos del Fideicomiso Maestro de Cobranza. (v) Reciba cualesquier otros bienes que se aporten a este Fideicomiso o que por cualquier causa integren el Patrimonio del Fideicomiso, mismos que deberán de ser debidamente identificados por el Fideicomitente o los Fideicomisarios en Primer Lugar.

(b) Celebración de Actos. En ejecución del Fideicomiso Maestro de Cobranza: (i) Celebre el Contrato de Administración Maestra con el Administrador Maestro en términos similares a los del modelo que se agrega al Fideicomiso Maestro de Cobranza como Anexo “C” (y, en caso de ser necesario, un Contrato de Administración Maestra con un Administrador Maestro Sustituto, con los cambios adicionales que resulten aceptables para las partes del mismo). (ii) Expidas las Constancias de Derechos en favor de los Fideicomisarios en Primer Lugar, de conformidad con las instrucciones por escrito de los Fideicomitentes, en términos sustancialmente iguales a los del formato que se adjunta al Fideicomiso Maestro de Cobranza como Anexo “A”, y con el visto bueno del Administrador Maestro en lo que respecta al Portafolio de Créditos de la Constancia de Derechos de que se trate. (iii) Mantenga y actualice el Registro de Constancias de conformidad con lo previsto en el Fideicomiso Maestro de Cobranza. (iv) Lleve a cabo las Inversiones Permitidas. (v) Abra, mantenga y administre las Cuentas de Fideicomiso y, en su caso, cualesquiera otras subcuentas o registros contables del Fideicomiso Maestro de Cobranza, que sea necesario o conveniente para el adecuado control y administración del Patrimonio del Fideicomiso y para cumplir con los fines del Fideicomiso Maestro de Cobranza de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso Maestro de Cobranza. (vi) Realice aquellos actos que sean necesarios para expedir las Constancias de Derechos, y lleve a cabo la aplicación y transferencia de la Cobranza Individualizada a las Cuentas de Pagos conforme a las instrucciones que reciba del Administrador Maestro de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso Maestro de Cobranza. (vii) Mantenga y conserve la propiedad y titularidad del Patrimonio del Fideicomiso conforme a los términos y sujeto a las condiciones del Fideicomiso Maestro de Cobranza. (viii) Realice todos los actos que sean necesarios o convenientes y celebre todos aquellos documentos necesarios, para que los Fideicomitentes y el Administrador Maestro, y en caso de solicitarlo expresamente a los Fideicomisarios en Primer Lugar, se encuentren autorizados para tener acceso electrónico para consulta de las Cuentas del Fideicomiso, limitado a observar todos los movimientos que se presenten en las Cuentas del Fideicomiso y a utilizar la información correspondiente, en el entendido de que dicho acceso no incluirá la facultad de realizar movimientos, retiros o transferencias o cualquier otra acción similar en las Cuentas del Fideicomiso. (ix) Celebre todos los contratos, convenios y documentos relacionados y lleve a cabo todas las acciones necesarias, conforme a las instrucciones por escrito que reciba de las partes según se establece en el Fideicomiso Maestro de Cobranza, para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso Maestro de Cobranza. (x) Lleve a cabo aquellos actos que sean necesarios y suficientes para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, para liberarlo de cualquier demanda, queja o proceso de cualquier naturaleza que se inicie por cualquier parte o tercero en relación con el Patrimonio del Fideicomiso mediante el otorgamiento de los poderes generales y especiales que fueren necesarios a favor de las Personas que para dichos efectos le instruyan por escrito los Fideicomitentes. (xi) En caso de terminación del Fideicomiso Maestro de Cobranza por cumplimiento de sus fines y conforme a las instrucciones que reciba de los Fideicomitentes, entregue a cada Fideicomisario en Primer Lugar las cantidades que le correspondan.

(c) Notificaciones a las Partes y Reportes. (i) Informe por escrito a los Fideicomitentes y, en su caso a los Fideicomisarios en Primer Lugar, sobre la apertura o cancelación de cualquier Cuenta del Fideicomiso, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que haya tenido lugar la apertura o cancelación de que se trate, siempre y cuando haya sido por mandato Judicial, el Fiduciario abrirá o cancelará las cuentas mediante instrucción de las Partes. (ii) Entregue a los Fideicomisarios en Primer Lugar cualquier información o documentación recibida por el

Fiduciario Maestro de Cobranza de parte de los Fideicomitentes, de los Clientes o cualquier otra Persona en relación con el Fideicomiso Maestro de Cobranza o el Patrimonio del Fideicomiso, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha de la solicitud que el Fiduciario Maestro de Cobranza reciba del Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente, salvo que expresamente se establezca otro plazo de entrega conforme al Fideicomiso Maestro de Cobranza. (iii) Elabore y entregue a los Fideicomitentes y al Administrador Maestro, así como a los Fideicomisarios en Primer Lugar que así lo soliciten, dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada mes calendario: (1) copia de los estados de cuenta de las Cuentas del Fideicomiso, y (2) copia de los estados de cuenta de las inversiones realizadas con el Patrimonio del Fideicomiso. Los Fideicomisarios en Primer Lugar y los Fideicomitentes contarán con un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de la fecha de recepción de los citados estados de cuenta, para solicitar por escrito al Fiduciario Maestro de Cobranza, aclaraciones a los mismos. Los Estados de Cuenta serán entregados en los tiempos mencionados en el inciso (iii) anterior, mediante correo electrónico en formato *PDF*. Todo estado de cuenta será elaborado electrónicamente por la institución bancaria donde el Fiduciario Maestro de Cobranza sea instruido para abrir las cuentas a nombre del Fideicomiso Maestro de Cobranza. (iv) Permita el acceso a, y proporcione al Fideicomitente, al Administrador Maestro y los Fideicomisarios en Primer Lugar, éste último limitado a su Constancia de Derechos, toda la información disponible derivada de o relacionada con este Contrato y el Patrimonio del Fideicomiso; en el entendido de que el Fiduciario deberá ser notificado con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la revisión o recibir dicha información.

(d) Uso de Recursos e Inversión de los Mismos. (i) Administre y aplique la Cobranza y cualesquier otras cantidades aportadas al Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con los términos previstos en el Fideicomiso Maestro de Cobranza. (ii) Conforme a las Instrucciones de Distribución, transfiera a los Fideicomisarios en Primer Lugar los importes que correspondan conforme a las Constancias de Derechos correspondientes, incluyendo sin limitación los montos de capital e intereses, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 7 del Fideicomiso Maestro de Cobranza. (ii) Retenga y pague los Gastos de Mantenimiento conforme a lo previsto en la Cláusula 7 del Fideicomiso Maestro de Cobranza. (iii) Invierta los recursos líquidos disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso, en tanto estos no sean aplicados conforme a lo fines del Fideicomiso, en Inversiones Permitidas, en el entendido de que los intereses generados se aplicarán en el orden descrito en las Cláusulas 6 y 7.3 del Fideicomiso Maestro de Cobranza. (iv) En caso de que el Fiduciario Maestro de Cobranza no invierta de manera inmediata los recursos líquidos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas, el Fiduciario deberá mantener depositados dichos recursos en una institución de crédito, en tanto se aplican a cumplir con lo establecido en el Fideicomiso Maestro de Cobranza. En caso de que se realice el depósito a que se refiere el presente inciso con la institución financiera a la que pertenece el Fiduciario Maestro de Cobranza, dicho depósito deberá devengar la tasa más alta que dicha institución pague por operaciones con plazos y montos similares, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito. (v) En general, lleve a cabo todas las acciones contenidas en el Fideicomiso Maestro de Cobranza y aquellas no previstas en el Fideicomiso Maestro de Cobranza que sean necesarias o recomendables con el objeto de cumplir con los fines del Fideicomiso Maestro de Cobranza de conformidad con las instrucciones de los Fideicomitentes, del Administrador Maestro y de los Fideicomisarios en Primer Lugar, según sea el caso.

E) Registro y expedición de Constancias.

E.1) Constancias de Derechos. El Fiduciario Maestro de Cobranza, previa instrucción por escrito del Fideicomitente CAPEM o el Fideicomitente Arrendadora, según corresponda, con el consentimiento del Administrador Maestro (el cual no podrá ser negado y/o demorado sin causa justificada), expedirá las Constancias de Derechos en favor de aquellas Personas que, previa entrega y autorización del Fiduciario Maestro de Cobranza de toda la información o documentación que este solicite al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes del Fiduciario Maestro de Cobranza ("*Know your Customer*"), en términos de lo dispuesto por las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, adquieran o sean titulares de un Portafolio de Créditos en virtud de los cuales el Fiduciario Maestro de Cobranza reconocerá la calidad de dichas Personas como Fideicomisarios en Primer Lugar bajo el Fideicomiso Maestro de Cobranza, respecto de la Cobranza Individualizada que corresponda a dicho Portafolio de Créditos, de conformidad con lo siguiente:

A. Solicitud de Constancias de Derechos. Cada instrucción para la emisión de Constancias de Derechos que el Fideicomitente CAPEM o el Fideicomitente Arrendadora presenten, según corresponda, deberá estar dirigida al Fiduciario Maestro de Cobranza con copia al Administrador Maestro y deberá adjuntar: (a) en caso de que la solicitud se refiera a un potencial Fideicomisario en Primer Lugar (el "Fideicomisario Propuesto"), es decir, una Persona a la cual no se le ha expedido una Constancia de Derechos con anterioridad: (i) el documento donde conste la titularidad del Portafolio de Créditos respectivo por virtud del Contrato para la Transmisión de Derechos de Cobre

que corresponda; (ii) toda la información y documentación que solicite el Fiduciario Maestro de Cobranza conforme a las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes del Fiduciario Maestro de Cobranza (“*Know your Customer*”), en términos de lo dispuesto por las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, y (iii) cualquier información adicional que considere necesaria el Fiduciario Maestro de Cobranza; y (b) en caso de que la solicitud se refiera a un Fideicomisario en Primer Lugar que cuente con una Constancia de Derechos o que previamente se le hubiese expedido una Constancia de Derechos: (i) la Constancia de Derechos previamente expedida para su cancelación o reexpedición, en su caso, y/o (ii) el documento donde conste la titularidad del Portafolio de Créditos respectivo por virtud del Contrato para la Transmisión de Derechos de Cobro que corresponda. La información presentada deberá ser validada y debidamente aceptada previamente a su presentación por el Administrador Maestro, en lo que respecta al Portafolio de Créditos. La solicitud deberá contener o adjuntar la manifestación expresa del Fideicomisario en Primer Lugar de conocer, aceptar y adherirse a todos los términos del presente Contrato.

B. Aprobación de los Fideicomisarios en Primer Lugar. Dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Fiduciario Maestro de Cobranza reciba la solicitud a la que hace referencia el inciso A. anterior, el Fiduciario Maestro de Cobranza solicitará al Fideicomisario Propuesto o al Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente la validación de la información proporcionada, a fin de que dicho Fideicomisario Propuesto o Fideicomisario en Primer Lugar confirme por escrito su conformidad con el objeto de que el Fiduciario Maestro de Cobranza le expida la Constancia de Derechos correspondiente respecto del Portafolio de Créditos del que sea titular. En caso de que exista cualquier discrepancia, el Fiduciario Maestro de Cobranza notificará al Fideicomitente correspondiente para que este emita la instrucción correcta.

C. Emisión, Cancelación y Modificación de las Constancias de Derechos. Una vez que el Fiduciario Maestro de Cobranza cuente con la confirmación del Fideicomisario Propuesto o del Fideicomisario en Primer Lugar y del Administrador Maestro, la instrucción del Fideicomitente correspondiente, y el visto bueno del Administrador Maestro en lo que respecta al Portafolio de Créditos, el Fiduciario emitirá la Constancia de Derechos respectiva.

Las Constancias de Derechos deberán: (i) ser expedidas por el Fiduciario Maestro de Cobranza en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta al Fideicomiso Maestro de Cobranza como Anexo “A”; (ii) contener la mención expresa de ser una Constancia de Derechos CAPEM o una Constancia de Derechos Arrendadora; (iii) estar firmadas por el Fiduciario Maestro de Cobranza; (iii) contener la información del Fideicomisario en Primer Lugar, incluyendo denominación o razón social, dirección, número telefónico y correo electrónico; (iv) incluir los datos de la Cuenta de Pagos correspondiente a dicho Fideicomisario en Primer Lugar y (v) contener la lista de los Derechos de Cobro que conforman el Portafolio de Créditos respecto del cual, el Fideicomisario en Primer Lugar tenga derecho a recibir la Cobranza Individualizada relacionada con el mismo en virtud del Contrato para la Transmisión de Derechos de Cobro.

Las Constancias de Derechos solamente podrán ser modificadas, reexpedidas o canceladas previa solicitud por escrito del Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente, con copia al Administrador Maestro. El Fiduciario Maestro de Cobranza informará al Administrador Maestro y actualizará el Registro de Constancias respectivamente. El Portafolio de Créditos podrá ser actualizado mediante una simple notificación emitida por el Administrador Maestro, sin que sea necesario modificar, reexpedir o cancelar la Constancia de Derechos vigente.

El Fideicomisario en Primer Lugar tendrá un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles para solicitar alguna modificación o corrección a la Constancia de Derechos, en el entendido de que cualquier corrección o modificación relacionada con el Portafolio de Créditos deberá ser validada por el Fideicomitente correspondiente y el Administrador Maestro.

E.2) Derechos derivados de las Constancias de Derechos. Cada Constancia de Derechos otorgará al Fideicomisario en Primer Lugar respectivo los siguientes derechos fideicomisarios: (i) Recibir la Cobranza Individualizada correspondiente al Portafolio de Créditos del Fideicomisario en Primer Lugar identificada en la Constancia de Derechos respectiva; (ii) Ser titular de los derechos que le correspondan conforme al presente Contrato.

E.3) Registro de las Constancias de Derechos. El Fiduciario Maestro de Cobranza deberá mantener el control y un registro de las Constancias de Derechos (el “Registro de Constancias”) en el cual registrará: (i) al Fideicomitente correspondiente responsable, siendo el Fideicomitente CAPEM responsable de las Constancias de Derechos CAPEM y el Fideicomitente Arrendadora de las Constancias de Derechos Arrendadora; y (ii) a los Fideicomisarios en Primer Lugar que sean titulares de las Constancias de Derechos correspondientes. El Fiduciario Maestro de

Cobranza no podrá modificar el Registro de Constancias respecto de algún Fideicomisario en Primer Lugar sin el consentimiento previo y por escrito de dicho Fideicomisario y del Administrador Maestro.

E.4) Pagos conforme a las Constancias de Derechos El Fiduciario Maestro de Cobranza deberá administrar la Cobranza recibida en el Patrimonio del Fideicomiso, y deberá mantener un registro de todos los pagos realizados a los Fideicomisarios en Primer Lugar al amparo de las Constancias de Derechos incluyendo el saldo de cada Constancia de Derechos. Lo anterior con base en la información que al efecto le proporcione el Administrador Maestro en los términos del Contrato de Administración Maestra. El Fiduciario Maestro de Cobranza deberá asegurarse de que las transferencias de Cobranza Individualizada se efectúen a los Fideicomisarios en Primer Lugar con base en la Constancia de Derechos correspondiente, y que el destino de fondos coincida con el Fideicomitente que corresponda a cada uno de los Derechos de Cobro.

Todas las cantidades que conforme al Fideicomiso Maestro de Cobranza deban ser pagadas por el Fiduciario Maestro de Cobranza a los Fideicomisarios en Primer Lugar, serán realizadas mediante transferencia electrónica en fondos inmediatamente disponibles a las Cuentas de Pagos que los Fideicomisarios en Primer Lugar mantengan registradas en el Registro de Constancias de conformidad con lo establecido en las Constancias de Derechos y las Instrucciones de Distribución que para tales efectos reciba del Administrador Maestro. Los Fideicomisarios en Primer Lugar podrán solicitar cualquier aclaración al Fiduciario Maestro de Cobranza, al Fideicomitente y al Administrador Maestro.

En caso de cualquier obligación fiscal derivada del pago de la Constancia de Derechos correspondiente, los Fideicomitentes y el Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente se obligan a cumplir con las obligaciones fiscales que les correspondan, liberando al Fiduciario Maestro de Cobranza de cualquier obligación relacionada o derivada de la misma.

F) Cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza; Aplicación de recursos.

F.1) Apertura de Cuentas. En cumplimiento de los fines del Fideicomiso Maestro de Cobranza y conforme a los términos y condiciones del Fideicomiso Maestro de Cobranza, el Fiduciario Maestro de Cobranza realizará los actos necesarios para abrir y mantener registradas según sea el caso, las siguientes cuentas bancarias, a partir de la fecha de firma del Fideicomiso Maestro de Cobranza: (i) las Cuentas del Fideicomiso, (ii) las Cuentas de Pagos que correspondan y que se identificarán conforme ha quedado establecido en el Fideicomiso Maestro de Cobranza, y (iii) cualesquier otras cuentas de cheques o de inversión abiertas por el Fiduciario Maestro de Cobranza, a nombre del Fiduciario Maestro de Cobranza, para efectos de realizar las Inversiones Permitidas, conforme al Fideicomiso Maestro de Cobranza.

F.2) Instrucciones de Distribución. El Administrador Maestro, o bien, en caso de ausencia absoluta del Administrador Maestro, el Fideicomitente CAPEM o el Fideicomitente Arrendadora, según corresponda al Portafolio de Créditos de que se trate, deberán, con base en la validación y conciliación que realice de la Cuenta de Cobranza Maestra correspondiente a cada Fideicomitente y, en su caso, las Cuentas de Dólares: (i) identificar la Cobranza Individualizada correspondiente a cada Portafolio de Créditos, dentro de la totalidad de la Cobranza Maestra que haya sido concentrada en la Cuenta de Cobranza Maestra correspondiente o recibida en la Cuenta de Dólares para cada uno de los Fideicomitentes y (ii) a más tardar a las 11:00 horas del Día Hábil inmediato anterior a cada Fecha de Distribución instruir al Fiduciario Maestro de Cobranza por escrito sustancialmente en los términos del formato que se adjunta al Fideicomiso Maestro de Cobranza como Anexo “B” (cada una, una “Instrucción de Distribución”) para que distribuya la Cobranza Individualizada al Fideicomisario en Primer Lugar que sea titular de la Constancia de Derechos relativa a cada Portafolio de Créditos en la Cuenta de Pagos que dicho Fideicomisario en Primer Lugar tenga registrada en el Registro de Constancias.

En caso de existir Cobranza Maestra no vinculada con alguna Constancia de Derechos, el Fiduciario Maestro de Cobranza deberá transferir dicha Cobranza Maestra a la Cuenta del Fideicomitente correspondiente, según el origen de la Cobranza.

Cada Fideicomitente deberá proporcionar al Administrador Maestro, o emitir por sí mismo en su caso, la Instrucción de Distribución relativa únicamente a su Portafolio de Créditos. Si la Instrucción de Distribución es emitida por el Fideicomitente CAPEM o el Fideicomitente Arrendadora, debido a la ausencia del Administrador Maestro, los Fideicomisarios en Primer Lugar correspondientes a dicho Portafolio tendrán la facultad de rechazar la Instrucción

respectiva, detallando las causas de este rechazo, lo que obligará al Fideicomitente emisor a generar una nueva Instrucción de Distribución.

El Fiduciario Maestro de Cobranza responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones asumidas a su cargo en el Fideicomiso Maestro de Cobranza. Asimismo, el Fiduciario Maestro de Cobranza deberá actuar conforme a lo establecido en el Fideicomiso Maestro de Cobranza y las instrucciones que en ejecución del Fideicomiso Maestro de Cobranza reciba de la o las Partes que válidamente puedan entregarle dichas instrucciones, y de igual manera deberá verificar que la Persona de quien las reciba se encuentra facultada conforme a al Fideicomiso Maestro de Cobranza o en su defecto la ley aplicable a emitir dichas instrucciones y siempre que las mismas no contravengan lo establecido en el Fideicomiso Maestro de Cobranza o en la ley.

F.3) Aplicación de la Cobranza. Las partes acuerdan que el Fiduciario Maestro de Cobranza deberá aplicar los montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso en cada Fecha de Distribución, los cuales deben haber sido concentrados en la Cuenta de Cobranza Maestra correspondiente, según el Fideicomitente originador, o en su caso en la Cuenta de Dólares correspondiente, de conformidad con lo que se establece a continuación:

(a) Aplicación de recursos depositados en la Cuenta de Cobranza Maestra. El Fiduciario Maestro de Cobranza deberá aplicar los recursos depositados en la Cuenta de Cobranza Maestra que corresponda, de forma separada e identificad respecto del Fideicomitente CAPEM o el Fideicomitente Arrendadora, en el siguiente orden: (i) Primero, pagar los Gastos de Mantenimiento con los fondos disponibles en la Cuenta de Gastos, de conformidad con las Instrucciones de Distribución, o en su defecto en las Cuentas de Cobranza Maestra, en el entendido de que, salvo por los honorarios pagaderos al Fiduciario Maestro de Cobranza y al Administrador Maestro, con copia a los Fideicomisarios en Primer Lugar, los montos pagaderos por concepto de Gastos de Mantenimiento deberán estar segregados y previamente notificados los Fideicomitentes al Fiduciario Maestro de Cobranza y al Administrador Maestro, según corresponda. (ii) Segundo, transferir conforme a las Instrucciones de Distribución y de acuerdo a lo establecido en las Constancias de Derechos, la Cobranza Individualizada, correspondiente a las Cuentas de Pagos a cada uno de los Fideicomisarios en Primer Lugar. La distribución se realizará con base en la identificación del Portafolio de Créditos como CAPEM o Arrendadora, según el Fideicomitente originador. (iii) Tercero, transferir cualquier Cobranza Maestra que no se encuentre vinculada con una Constancia de Derechos, a la Cuenta del Fideicomitente correspondiente, conforme a la individualización de la Cobranza de los Derechos de Cobro aportados por cada Fideicomitente al Patrimonio del Fideicomiso.

2.3.7. Extracto del Contrato de Administración Maestra del Fideicomiso Maestro de Cobranza.

A continuación, se presenta un breve resumen de las disposiciones más relevantes del Contrato de Administración Maestra del Fideicomiso Maestro de Cobranza (incluyendo su primer convenio modificatorio y de reexpresión). Dicho resumen no pretende ser exhaustivo ni suficiente, por lo que es necesario remitirse a los términos y disposiciones contenidas en el primer convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Administración Maestra del Fideicomiso Maestro de Cobranza, mismo que se acompaña al presente Prospecto de Colocación como “Anexo 7”. De preverse supuestos adicionales o distintos a lo contemplado en el presente Prospecto de Colocación, tales casos se describirán en el Suplemento correspondiente. Las referencias “aquí”, “este o presente Contrato” o expresiones similares se refieren al Contrato de Administración Maestra del Fideicomiso Maestro de Cobranza, y “Cláusula” o “sección” se refieren a una determinada cláusula o sección del Contrato de Administración Maestra del Fideicomiso Maestro de Cobranza. Los términos utilizados con mayúscula inicial en este apartado que no se encuentren definidos en el presente Prospecto de Colocación tendrán el significado que se atribuya a los mismos en el Contrato de Administración Maestra del Fideicomiso Maestro de Cobranza.

A) Designación del Administrador Maestro.

Los Fideicomitentes y el Fiduciario Maestro de Cobranza (única y exclusivamente en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Maestro de Cobranza) designan y contratan al Administrador Maestro como comisionista en términos de los artículos 273, 274 y demás artículos aplicables del Código de Comercio, para que en su carácter de administrador maestro de los Derechos de Cobro preste los servicios que se establecen en el Contrato de Administración Maestra del Fideicomiso Maestro de Cobranza, y el Administrador Maestro acepta dicha designación y conviene en prestar los servicios que se establecen en el Contrato de Administración Maestra del Fideicomiso Maestro de Cobranza, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el mismo.

B) Responsabilidades del Administrador Maestro.

A. Reportes. El Administrador Maestro preparará y enviará al Fiduciario Maestro de Cobranza y a los Fideicomitentes los siguientes Reportes del Administrador Maestro relacionados con el Patrimonio del Fideicomiso: con la anticipación convenida en el Fideicomiso Maestro de Cobranza a cada Fecha de Distribución, un Reporte de Distribuciones respecto de las cantidades que deberán ser transmitidas por el Fiduciario a los Fideicomisarios en Primer Lugar que corresponda, en la Fecha de Distribución inmediata siguiente.

Todos los servicios que el Administrador Maestro preste, incluyendo la validación y conciliación de la información proporcionada por los Fideicomitentes, y la revisión y validación de cualquier reporte de los Fideicomitentes se soportan en procesos, sistemas y plataformas propiedad íntegramente del Administrador Maestro.

B. Supervisión de Cobros e Instrucciones de Distribución. El Administrador Maestro supervisará y verificará la Cobranza que se reciba en las Cuentas de Cobranza Maestra, y en su caso las Cuentas de Dólares e identificará al Fideicomisario en Primer Lugar al que correspondan las cantidades derivadas de dicha Cobranza, con el objeto de determinar la Cobranza Individualizada de cada uno de los Fideicomitentes, según corresponda.

El Fiduciario Maestro de Cobranza firmará los documentos y autorizaciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de permitir al Administrador Maestro consultar los depósitos y saldos de las Cuentas del Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, de que en caso de que lo anterior requiera del consentimiento del banco con el que se mantenga una Cuenta del Fideicomiso Maestro y dicho banco no pueda otorgar su consentimiento para realizar la consulta de depósitos y saldos sin conferir al Administrador Maestro ciertas facultades, como, por ejemplo, la facultad de disponer de recursos de una o más Cuentas del Fideicomiso, el Fiduciario Maestro de Cobranza, según sea el caso, podrá negarse a firmar los referidos documentos o autorizaciones, en cuyo caso el Fiduciario Maestro de Cobranza deberá proporcionar al Administrador Maestro la información correspondiente a los depósitos y saldos de las Cuentas del Fideicomiso tan pronto como sea posible, pero a más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha en que el Administrador Maestro se lo requiera por escrito.

Asimismo, conforme a los términos del Fideicomiso Maestro de Cobranza, el Administrador Maestro deberá, más tardar a las 12:00 horas de cada Fecha de Distribución, con base en la validación y conciliación que realice de las Cuentas de Cobranza Maestra: (i) identificar la Cobranza Individualizada correspondiente a cada uno de los Fideicomitentes y a cada Portafolio de Créditos, dentro de la totalidad de la Cobranza Maestra que haya sido depositada en las Cuentas de Cobranza Maestra, e (ii) instruir al Fiduciario Maestro de Cobranza, mediante una Instrucción de Distribución, para que distribuya la Cobranza Individualizada al Fideicomisario en Primer Lugar que sea titular de la Constancia de Derechos relativa a cada Portafolio de Créditos en la Cuenta de Pagos que dicho Fideicomisario en Primer Lugar tenga registrada en el Registro de Constancias, y a cada uno de los Fideicomitentes la Cobranza Maestra que no esté vinculada con una Constancia de Derechos en la Cuenta de los Fideicomitentes correspondiente, de conformidad con la Cláusula 7.3 del Fideicomiso Maestro de Cobranza.

Una vez recibidas las cantidades correspondientes a la Cobranza en las Cuentas de Cobranza Maestra, registrar cualesquiera cantidades pagadas en dichas cuentas respecto de los Derechos de Cobro de cada uno de los Fideicomitentes, en los sistemas o registros electrónicos que el Administrador Maestro mantenga para cada Derecho de Cobro respectivo, así como cualesquiera cantidades depositadas en las Cuentas de Pagos; en el entendido de que dichos registros del Administrador Maestro deberán llevarse de manera individual por cada Derecho de Cobro y por cada uno de los Fideicomitentes, según sea el caso, identificando en cada caso, el Crédito CAPEM y/o el Contrato Arrendadora que corresponda a dicho Derecho de Cobro.

C) Cumplimiento de las obligaciones del Administrador Maestro.

A. Nivel de Cuidado. El Administrador Maestro cumplirá con sus obligaciones derivadas del Contrato de Administración Maestra del Fideicomiso Maestro de Cobranza en forma diligente, honesta y de buena fe, actuando siempre a favor de los intereses de los Fideicomisarios en Primer Lugar, los Fideicomitentes y el Fiduciario Maestro de Cobranza, de conformidad con la ley aplicable, y el Administrador Maestro actuará con el nivel de cuidado con el que una persona prudente con experiencia en el cumplimiento de obligaciones similares a las que tiene el Administrador Maestro conforme al Contrato de Administración Maestra del Fideicomiso Maestro de Cobranza razonablemente actuaría en circunstancias similares.

B. Condiciones a las Obligaciones del Administrador Maestro. Las obligaciones del Administrador Maestro derivadas del Contrato de Administración Maestra del Fideicomiso Maestro de Cobranza están sujetas a lo siguiente: 1. El Administrador Maestro no será responsable por errores de criterio incurridos de buena fe, salvo que esos errores constituyan una omisión del Administrador Maestro en el cumplimiento del nivel de cuidado que se estipula en la Cláusula 5 del Contrato de Administración Maestra del Fideicomiso Maestro de Cobranza o con cualquier otra obligación derivada de dicho contrato. 2. Al cumplir con sus obligaciones derivadas del Contrato de Administración Maestra del Fideicomiso Maestro de Cobranza, el Administrador Maestro no realizará acto que sepa, o que razonablemente deba saber, que podría causar que los Fideicomitentes incumplan con cualquier disposición del Fideicomiso Maestro de Cobranza o de cualquier Crédito CAPEM y/o Contrato Arrendadora. 3. Proporcionar al menos una vez al año, o cuando lo soliciten los Fideicomitentes, evidencia de que permanecen vigentes todas las licencias y permisos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Administración Maestra del Fideicomiso Maestro de Cobranza, en el entendido que esto solo será en el caso de que conforme a la legislación aplicable le sean necesarias.

2.3.8. Extracto del modelo de Contrato de Crédito.

Para un resumen de las principales características de los Contratos de Crédito, ver la sección “III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO – 2.1. Descripción de los Derechos al Cobro – 2.1.1. Características de los Contratos de Crédito” del presente Prospecto de Colocación.

2.4. Procesos judiciales, administrativos o arbitrales.

A la fecha del presente Prospecto de Colocación, ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni el Administrador Maestro son parte de procedimiento judicial, administrativo o arbitral alguno, o de cualquier otro procedimiento que pueda ser ejecutado por autoridades gubernamentales y que, de ser resuelto en contra del Fiduciario, del Fideicomitente o del Administrador Maestro, pudiera razonablemente afectar el cumplimiento de sus obligaciones al amparo de cualquiera de los Documentos de la Operación. Hasta donde es del conocimiento del Fiduciario, del Fideicomitente y del Administrador Maestro, ninguno de sus accionistas, consejeros y principales funcionarios son parte de algún procedimiento judicial que pudiera afectar adversamente las Emisiones o el Patrimonio de los Fideicomisos.

Sin perjuicio de lo señala en el párrafo anterior, el Fideicomitente está involucrado, como parte actora, en algunos procedimientos legales (principalmente, juicios mercantiles) que surgen del manejo normal de su negocio. El Fideicomitente no considera que las responsabilidades que pudieran derivarse del resultado de dichos procedimientos pudieran afectar de manera significativa su condición financiera o resultados de operaciones. Dichos procedimientos legales no son relevantes para los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

3. ESTIMACIONES FUTURAS.

La información correspondiente a este apartado del Prospecto de Colocación será desarrollada para cada Emisión que se realice al amparo del Programa, en el Suplemento correspondiente.

4. FIDEICOMITENTE U ORIGINADOR.

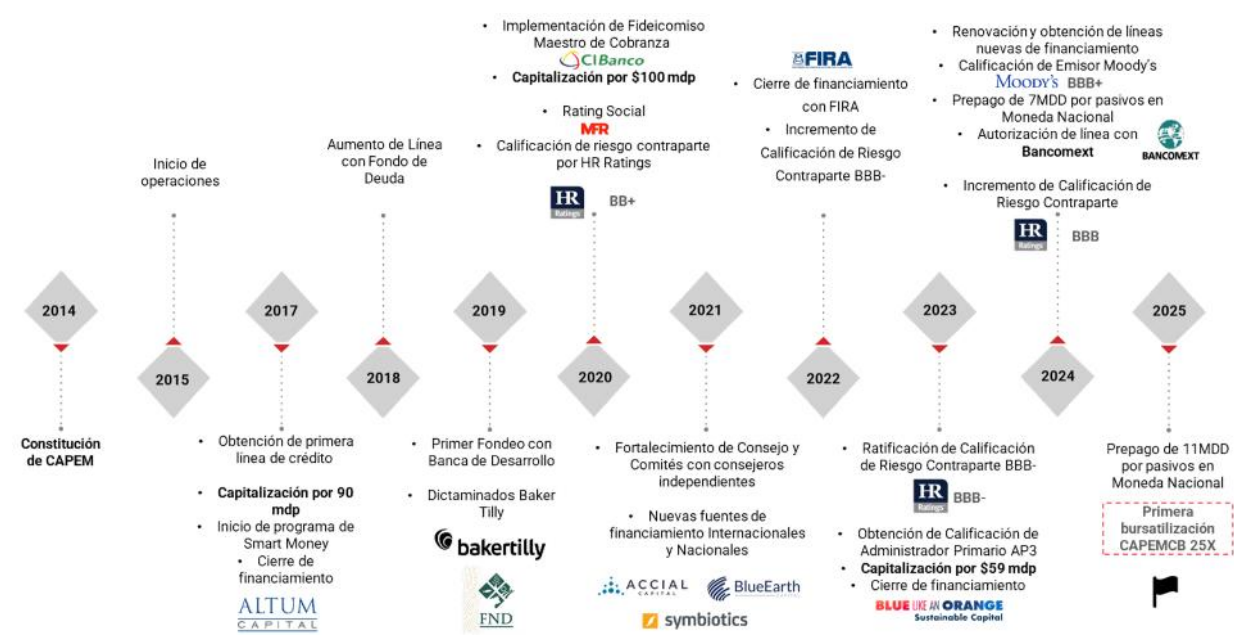
CAPEM. Las oficinas de CAPEM se encuentran ubicadas en Bajada de las Águilas No. 1240, Colonia Lomas del Valle, C.P. 45129, Zapopan, Jalisco.

4.1. Historia del Fideicomitente.

CAPEM es una entidad financiera constituida en 2014, bajo la denominación de Grupo Olinx, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R., con el objeto de brindar soluciones financieras, profesionales y a la medida, principalmente a través del otorgamiento de créditos simples y revolventes, promoviendo el desarrollo de personas físicas con actividad empresarial, y pequeñas y medianas empresas (PyMEs).

CAPEM atiende clientes a lo largo de toda la República Mexicana, de casi todos los sectores y entidades del país, desde sus oficinas centrales ubicadas en la ciudad de Guadalajara, Jalisco. Su misión es materializar las metas de las PyMEs a través de fondeo inteligente y óptimo, enfocado en generar valor económico y no económico, y su visión es convertirse en el “banco” ideal para las PyMEs, así como impactar y transformar de forma positiva el desarrollo económico de México a través de ellas.

A continuación, se muestra la historia de CAPEM, con algunos de los eventos más relevantes:



A la fecha del presente Prospecto de Colocación, la estructura accionaria de CAPEM es la siguiente:

Accionista	%
Mitchell Santillana Hernández	12%
Salvador Bucio Acosta	12%
Rodrigo Alejandro Correa Bustamante	12%
José Ferrera Matesanz	12%
Luis Iván Medina Escutia	12%
Eduardo Musalem Younes	12%
Rodrigo Galguera Roel	8%
Jesús Maciel Ruiz	8%
Raúl Villegas González	8%
Marvin Eduardo Castro Álvarez	4%
Total	100%

Mitchell Santillana	12%	
Salvador Bucio Acosta	12%	
Rodrigo Correa Bustamante	12%	
José Ferrera Matesanz	12%	
Luis Iván Medina Escutia	12%	
Eduardo Musalem Younes	12%	
Rodrigo Galguera Roel	8%	
Jesús Maciel Ruiz	8%	
Raúl Villegas González	8%	
Eduardo Castro Álvarez	4%	

4.2. Descripción del negocio.

4.2.1. Actividades principales.

CAPEM se enfoca, principalmente, en el otorgamiento de créditos simples y revolventes, tanto a personas físicas con actividad empresarial, como a personas morales, con las características generales que se señalan a continuación:

2

Ficha técnica	
Monto	Entre \$500,000 y \$25,000,000 Pesos
Plazo	De 6 a 60 meses
Tasa	Tasa de interés ordinaria mínima del 17% y una tasa de interés moratoria del 96%.
Periodicidad de Pago	Mensual
Comisión por apertura	0.00% al 5.00%
Autorización	Comité de Crédito
Aforo avalúo de garantía contra monto del crédito	1.5 a 1



Es importante mencionar que los Derechos al Cobro que se transmitan al Patrimonio de cada Fideicomiso, conforme a los Contratos de Factoraje, provendrán de las actividades de crédito que el Fideicomitente lleva a cabo con sus Clientes.

4.2.2. Mercado objetivo.

El mercado objetivo de CAPEM son personas físicas con actividad empresarial y personas morales con un negocio establecido, con un enfoque particular a aquellos nichos que no tienen acceso al mercado crediticio tradicional.

A nivel sectorial, sus Clientes se encuentran diversificados, principalmente, en los sectores agropecuario, industrial, comercial, de servicios y financiero.

Con presencia, principalmente, en el Estado de Jalisco (47.89%), también ha logrado posicionarse en otras entidades de la República Mexicana, tales como la Ciudad de México (14.28%), Sinaloa (9.37%), Guanajuato (5.97%), Nuevo León (3.86%), entre otros (18.27%).

Descripción general del mercado objetivo

La información de mercado y demás información estadística (excluyendo la relativa a los resultados financieros y desempeño de CAPEM) se basa en publicaciones independientes de la industria, publicaciones de autoridades gubernamentales, estudios elaborados por empresas de investigación de mercado y otras fuentes públicas independientes.

CAPEM considera que, a pesar de que dichas estimaciones son confiables, no ha verificado dicha información y no puede garantizar su precisión y veracidad, ni puede garantizar que su competencia ha verificado dicha información, por lo que podría no ser indicativa de la información mostrada. Adicionalmente, cierta información se basa en estimaciones propias de CAPEM, que derivan de la revisión de encuestas internas, así como de otras fuentes

independientes. Los inversionistas no deberán basar sus decisiones de inversión en dichas estimaciones, ya que son inherentemente inciertas.

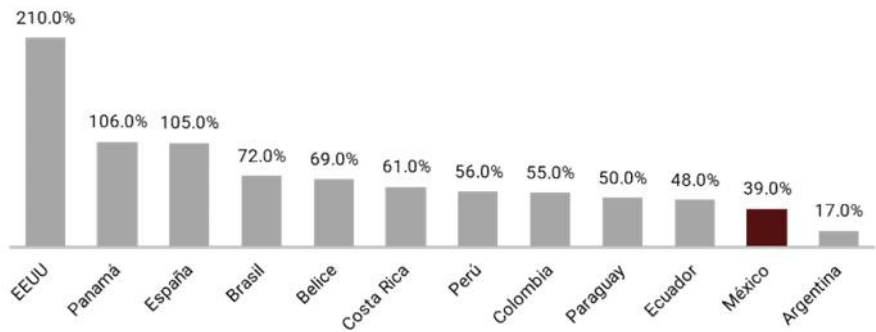
Asimismo, al no ser un sector regulado, existen un gran número de financieras que no reportan sus cifras a ninguna asociación, por lo que hace difícil hacer un análisis exacto de la industria. Sin embargo, en aras de proveer herramientas de análisis a los inversionistas, haremos un análisis general de la penetración del mercado de financiamiento y del crecimiento de las pequeñas y medianas empresas (PyMES).

PYMEs en México

Las PYMEs son de gran relevancia en nuestro país. Según el Instituto Mexicano para la Competitividad, A.C. (IMCO), contribuyen en aproximadamente un 52% al Producto Interno Bruto (PIB) de México y son una fuente de generación de empleo importante, generando alrededor del 72% del empleo en el país. Sin embargo, las PyMEs se enfrentan a un panorama complicado, principalmente, debido a la falta de acceso al financiamiento. Según la Radiografía de emprendimiento ASEM 2021, ocho de cada diez PyMEs no llegan a cumplir los cinco años; el 55% de ellas a causa de la ausencia de financiamiento. Actualmente, solo el 35% de las PyMEs en México tiene acceso al financiamiento.

Financiamiento en México

México mantiene niveles muy bajos de financiamiento al sector privado, comparado con otros países. En la siguiente gráfica, se reporta el total de crédito otorgado a empresas no financieras, por parte de bancos y otros intermediarios financieros. Destaca la baja penetración, comparado con países de igual o menor grado de desarrollo.



Fuente: Elaboración por Atmósfera Estrategia con datos del World Development Indicators, 2024, Banco Mundial.

Las empresas en México se están financiando, en su mayoría, por sus proveedores. Existe poca penetración de financieras en las PyMEs de México, por lo que el mercado al que atiende CAPEM es grande.

Fuente	Hasta 100 empleados	Más de 100 empleados
	4T24	4T24
Proveedores	58.6%	70.6%
Banca comercial	26.5%	39.2%
Banca en el extranjero	0.90%	5.8%
Empresas del grupo	15.7%	20.8%
Banca de desarrollo	0.7%	3.9%
Emisión de deuda	0.00%	2.00%

Fuente: Elaboración por Atmósfera Estrategia con datos de la Encuesta de Evaluación Coyuntural del Mercado Crediticio al cierre del 2024. Banxico.

Situación en México

El financiamiento sigue siendo una barrera crítica para el desarrollo de las pequeñas y medianas empresas (PyMEs) en México. De los 60.3 millones de personas que conforman la población económicamente activa, el 44.9% trabaja

en la informalidad, lo que no solo les priva de seguridad social y prestaciones, sino también del acceso al crédito formal, una herramienta clave para mejorar su situación económica (ENOE, 2024)¹.

Este problema se agrava por la falta de educación financiera. Según el Reporte Nacional de Inclusión Financiera de 2022 de la CNBV, solo el 28% de la población adulta posee conocimientos básicos sobre la gestión de sus finanzas. Esta carencia impide que muchas personas, incluso aquellas con acceso a crédito, tomen decisiones informadas sobre el uso de sus recursos. Las PyMEs, un sector crucial para la economía mexicana, son especialmente vulnerables ante este déficit. De acuerdo con la Encuesta Nacional de Inclusión Financiera (ENIF)², solo el 7% de las PyMEs recibe capacitación en gestión financiera, lo que limita su crecimiento y estabilidad.

Además, el acceso al crédito varía considerablemente entre las entidades federativas. A finales de 2022, la Ciudad de México, Nuevo León y Jalisco se destacaban por su acceso al financiamiento, gracias a su infraestructura financiera más desarrollada. En contraste, en estados como Oaxaca, Guerrero y Chiapas, el acceso al crédito es significativamente menor debido a la escasez de sucursales bancarias y servicios financieros (ver tabla 1 inmediata siguiente). Esta falta de infraestructura financiera deja a muchas PyMEs sin opciones de financiamiento formal, restringiendo su potencial de expansión y desarrollo.

La combinación de un alto nivel de informalidad laboral, la escasa educación financiera y la desigualdad en el acceso al crédito por región genera un entorno en el que tanto las personas como las empresas en México se ven limitadas en sus posibilidades de mejorar sus condiciones económicas.

Tabla 1. Concentración con mayor y menor número de sucursales

Nombre	Banca múltiple	Banca de desarrollo	SOCAP	SOFIPO	Total	Nombre	Banca múltiple	Banca de desarrollo	SOCAP	SOFIPO	Total
CDMX	1,633	104	10	72	1,819	Guerrero	234	72	42	27	375
Estado de México	1,309	115	51	151	1,626	Zacatecas	114	38	39	3	194
Jalisco	949	50	477	49	1,525	Aguascalientes	134	11	23	8	176
Guanajuato	531	56	320	78	985	Baja California Sur	122	15	1	5	143
Nuevo León	785	20	107	36	948	Campeche	91	21	9	14	135
Veracruz	629	133	94	68	924	Tlaxcala	81	35	5	12	133

Fuente: Elaboración propia con datos de la CNBV (2022)³.

La importancia de las PyMEs en la economía mexicana es indiscutible. En cuanto a la proporción de empresas según el tamaño, las microempresas cuentan con una significativa participación y, actualmente, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), más de 4.1 millones de PyMEs operan en el país, representando el 99.8% de los establecimientos económicos, es decir, de las 4,773,995 unidades económicas que forman parte del sector privado y paraestatal, el 95.0% son microempresas (aquellas que emplean entre 0 y 10 personas); las pequeñas empresas representan el 4.0% del total (con entre 11 y 50 empleados), mientras que las medianas empresas (que cuentan con un rango de 51 a 250 trabajadores) constituyen solo el 0.8%. Por último, las empresas grandes (que tienen 251 o más empleados) representan apenas el 0.2% del total (ver tabla 2 inmediata siguiente); esto representa el 72% de los empleos formales y contribuyendo con el 52% del Producto Interno Bruto (PIB) del país.

Tabla 2. Participación de empresas según tamaño

País	Micro	Pequeña	Mediana	Grande
México	95.00%	4.00%	0.80%	0.20%
Colombia	96.40%	3.00%	0.50%	0.10%
Ecuador	95.40%	3.80%	0.60%	0.20%
Argentina	71.20%	21.70%	5.30%	1.80%
Brasil	90.10%	8.50%	0.80%	0.60%

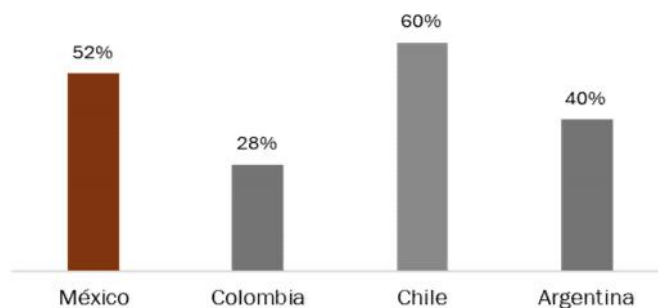
¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (2024). Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), población de 15 años y más de edad.

² Comisión Nacional Bancaria y de Valores. (2021). Encuesta Nacional de Inclusión Financiera 2021.

³ <https://www.gob.mx/cnbv/acciones-y-programas/bases-de-datos-de-inclusion-financiera>

Fuente: Elaboración propia con datos de INEGI (2020)⁴.

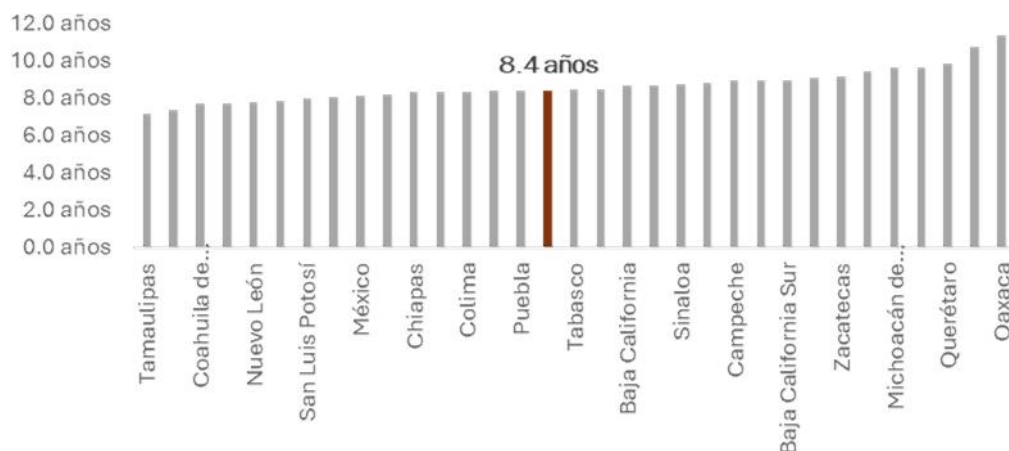
Gráfico 1. Participación al PIB



Fuente: Elaboración propia con datos de INEGI (2020).

Sin embargo, a pesar de su relevancia, las PyMEs enfrentan grandes desafíos, especialmente en términos de financiamiento. Cerca del 47% de las empresas en México reportan dificultades para acceder al crédito, lo que limita su capacidad de crecimiento, inversión en tecnología, o bien, hacer frente a crisis económicas. Además, de acuerdo con el INEGI, entre 2019 y 2020 alrededor del 20.8% de los establecimientos cerraron sus puertas definitivamente, en parte debido a la falta de acceso a financiamiento y a la baja educación financiera. En México la falta de financiamiento es uno de los problemas que lleva a las empresas a desaparecer, y cerca del 65% de las micro y pequeñas empresas mueren antes de cumplir cinco años y, en promedio, tienen una esperanza de vida de 8.4 años.

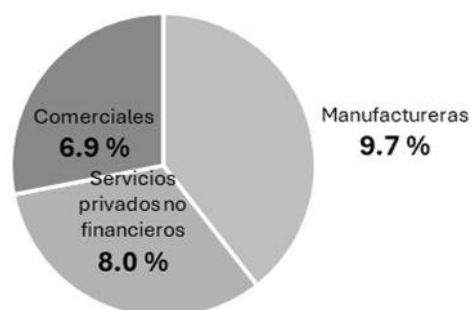
Gráfico 2. Esperanza de vida de los establecimientos al nacer por entidad federativa



Fuente: Elaboración propia con datos del INEGI (2019)⁵.

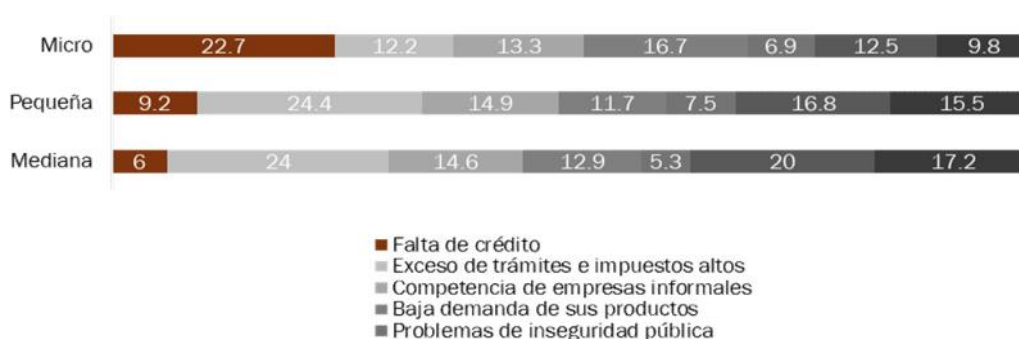
⁴ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2020). *A propósito de las micro, pequeñas y medianas empresas en México*. Recuperado de <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2020/MYPIMES20.pdf>

⁵ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2019). *Demografía de los negocios*.

Gráfico 3. Promedio de la esperanza de vida según actividad económica

Fuente: Elaboración propia con datos del INEGI (2019).

Diversos estudios han identificado varios factores que influyen en la permanencia de las PyMEs en el mercado, tales como el difícil acceso a financiamiento, la falta de capacitación del capital humano, la escasa información sobre mercados, el uso limitado de tecnologías de la información y comunicación (TIC), ingresos insuficientes, la excesiva carga administrativa, impuestos altos, y la falta de información sobre instrumentos de apoyo. No obstante, la principal causa de cierre de negocios sigue siendo la falta de capital de trabajo.

Gráfico 4. Distribución de empresas según la causa por la que consideran que sus negocios no crecen

Fuente: Elaboración propia con datos del INEGI (2018)⁶.

De acuerdo con el INEGI, entre 2013 y 2014, la razón principal por la cual los micro y pequeños negocios vieron rechazadas sus solicitudes de crédito fue la falta de colateral, garantía o aval, con porcentajes de 25.2% y 22.7%, respectivamente. En el caso de las medianas empresas, el 23.6% indicó que no obtuvieron financiamiento, principalmente debido a un alto nivel de endeudamiento, mientras que para 2018 la falta de crédito representó un 22.7% como una de las razones principales en las microempresas.

Brecha de género en México

Por otra parte, la participación de las mujeres en puestos de liderazgo empresarial en México es limitada, lo cual refleja una clara desigualdad de género en el ámbito empresarial. Según el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO)⁷, en 2024, solo el 3% de las empresas tienen a una mujer en la dirección general, y apenas el 13% de los asientos en los consejos de administración son ocupados por mujeres. Asimismo, solo el 15.74% llegan a tomar decisiones dentro de las empresas en México, mientras que el 84.26% restante son lideradas por hombres (ver gráfico 5 inmediato siguiente).

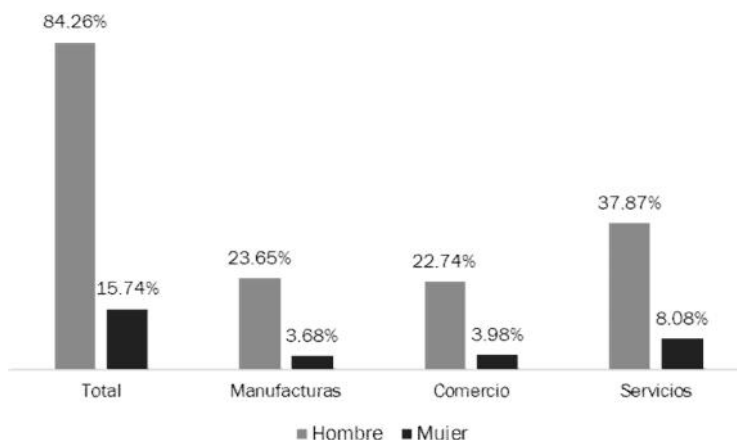
Esta situación es parte de una problemática más amplia de desigualdad de género. Según datos del *World Economic Forum*⁸, en 2023, México ocupó el puesto 33 de 146 países en el Índice Global de Brecha de Género, destacando que, si bien ha habido mejoras en ciertos aspectos, las disparidades persisten, especialmente en términos de

⁷ <https://imco.org.mx/mujeres-en-las-empresas-2024/>

⁸ https://www3.weforum.org/docs/WEF_GGGR_2023.pdf

participación económica y acceso a oportunidades. Las mujeres enfrentan diversas barreras, limitando su participación en la economía y su potencial de contribuir de manera equitativa al desarrollo del país.

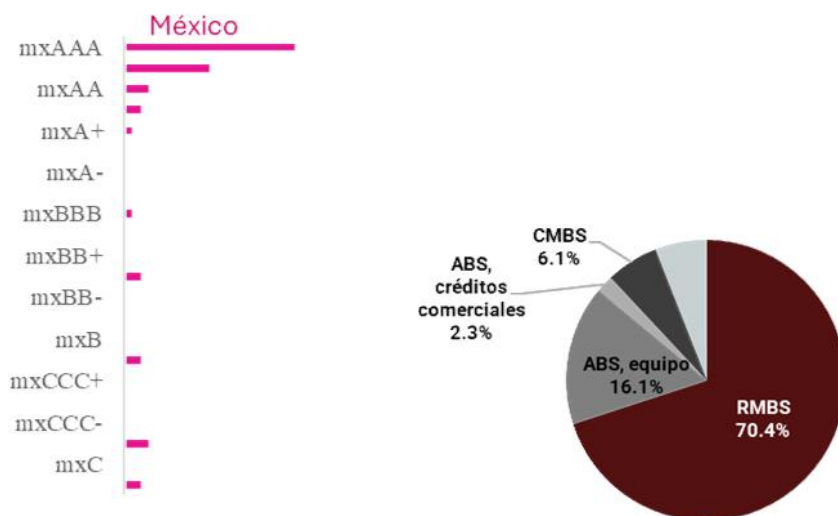
Gráfico 5. Número de empresas según el sexo de la persona que toma las decisiones



Fuente: Elaboración propia con datos del INEGI (2018).

Mercado estructurado

México se mantiene en una buena calidad crediticia respecto a financiamientos estructurados, siendo mayormente calificada por la escala de calificaciones de S&P Global Ratings con “mxAAA” y “mxAA+”. Asimismo, la composición de la cartera por tipo de activo se encuentra distribuida, principalmente, por créditos improductivos respaldados por créditos hipotecarios residenciales con un 65% (*Residential mortgage-backed securities* o RMBS), seguido de créditos respaldados por activos (*Asset backed securities* o ABS) con 16%. También, se considera en este último tipo de activo un aforo promedio de 1.37, lo cual se puede ver a continuación:

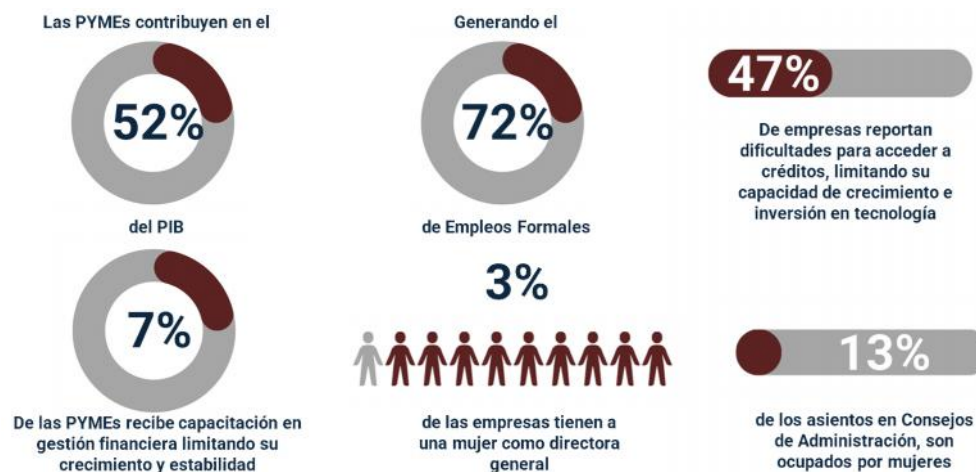


Fuente: Elaborado por S&P Global Ratings.

Copyright © 2023 por Standard & Poor's Financial Services LLC. Todos los derechos reservados.

2

Mercado de financiamiento en México



Fuente: Elaboración por Atmósfera Estrategia con datos del INEGI 2024

Competencia directa

La competencia directa de CAPEM son las financieras que atienden a pequeñas y medianas empresas (PyMEs), así como a personas físicas con actividad empresarial, entre las cuales se encuentran:

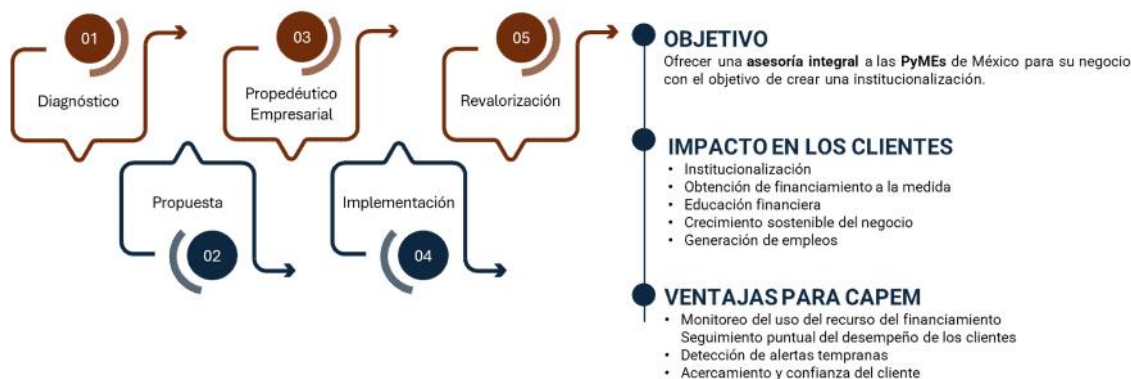
- Factor Expres
- Pretmex
- Credijal
- Afix
- Fluye Financiera

Ventajas competitivas y diferenciadores de mercado de CAPEM

- **Asesoría Smart Money:** Ofrece asesoría integral a sus clientes para apoyarlos a desarrollar al máximo su potencial a través de su producto *Smart Money*.

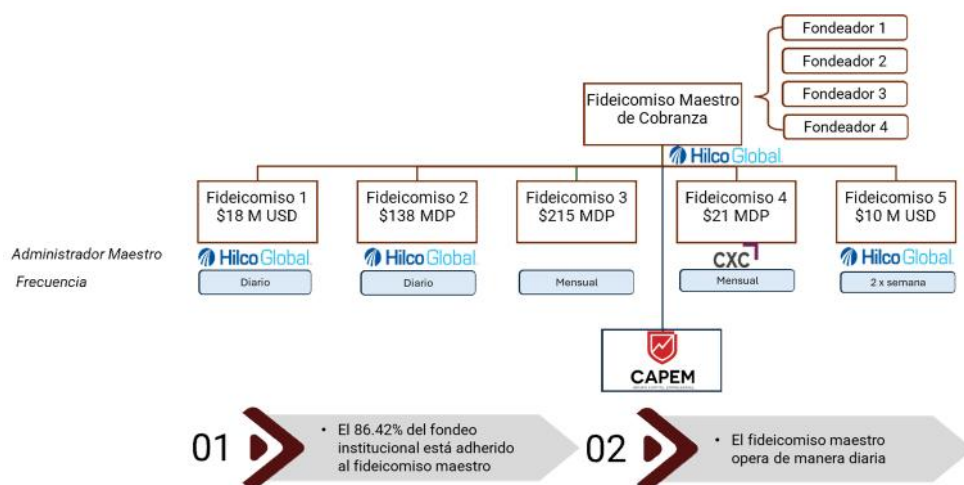
Además de brindar soluciones financieras, CAPEM tiene como objetivo prevenir el sobreendeudamiento de las PyMEs mexicanas a través de su iniciativa **Smart Money**, ofrece no solo capital, sino también **consultoría estratégica** para ayudar a las empresas a **evolucionar de negocios** a organizaciones consolidadas, impulsando su **crecimiento de manera sostenible**.

A la fecha CAPEM ha brindado la asesoría **Smart Money** a **más de 70** clientes.

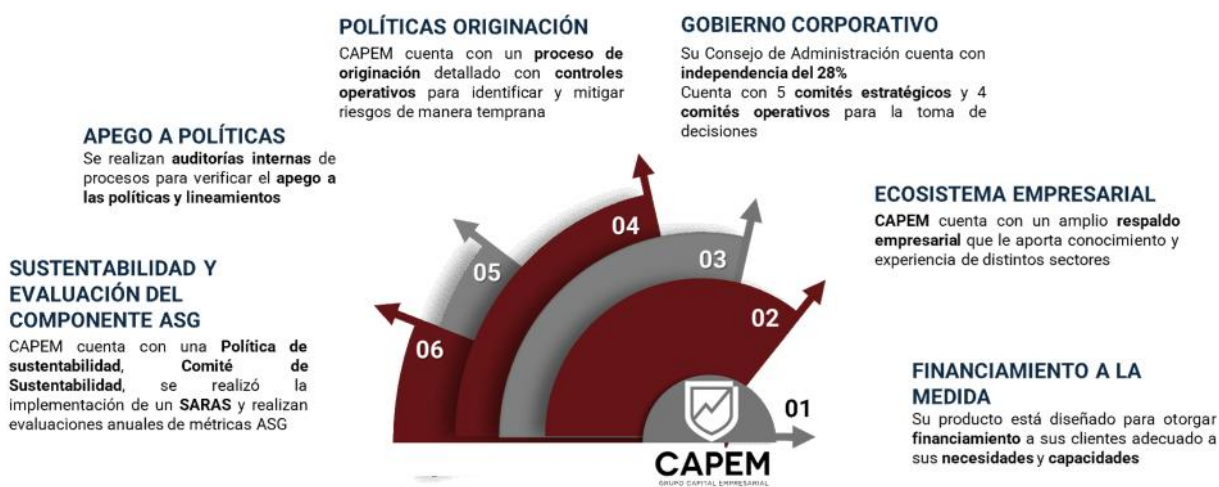


- **Ecosistema Empresarial:** Cuenta con un amplio respaldo empresarial.

- **Certificación ASG:** CAPEM cuenta con una certificación ASG (ambiental, social y de gobierno corporativo o ESG, por sus siglas en inglés).
- **Gobierno Corporativo:** Cuenta con cinco comités estratégicos y cuatro comités operativos para la toma de decisiones.
- **Fideicomiso Maestro:** Cuentan con un fideicomiso maestro de cobranza, con un administrador maestro contratado para el monitoreo y administración de sus flujos desde el 2020, en donde se concentra el 100% de la cobranza de sus créditos.



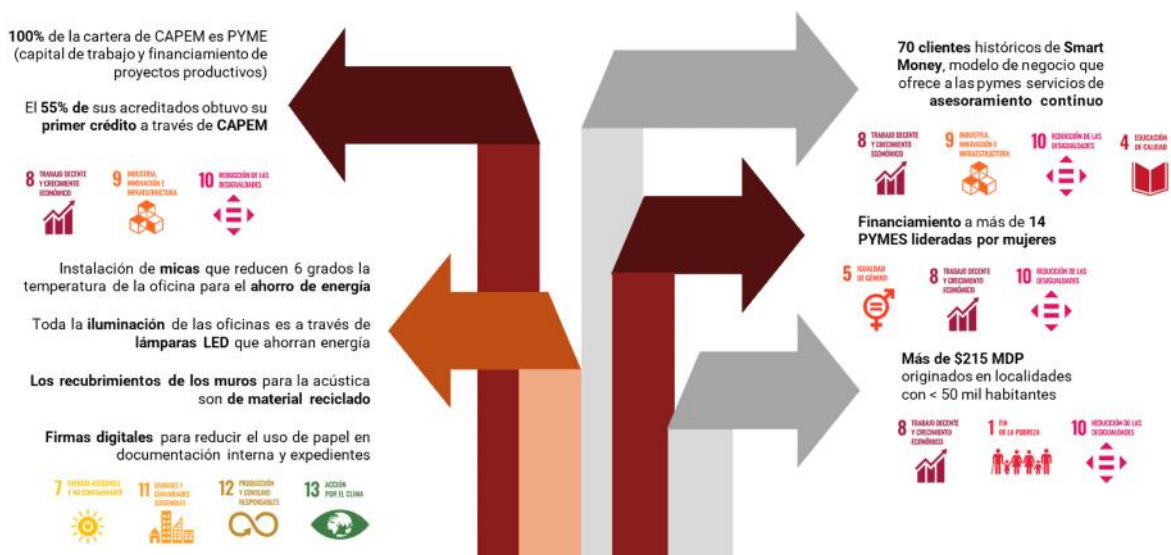
- **Diversificación de Fondeo:** Su fondeo se encuentra diversificado en más de 20 fondeadores institucionales y cuenta con experiencia en financiamientos estructurados privados.
- **Auditorías:** Cuenta con auditor externo contable y una política de rotación de auditoría.
- **Proceso de Originación:** Cuenta con un proceso de originación detallado, con controles operativos suficientes para el manejo y mitigación de riesgos.
- **Cumplimiento:** Cuenta con oficial de cumplimiento certificado para el cumplimiento de las obligaciones de ley.



Políticas internas de sustentabilidad

CAPEM fomenta la adopción de prácticas sostenibles dentro de sus instalaciones y operaciones diarias. Las principales medidas que forman parte de sus políticas internas incluyen:

- **Eficiencia Energética:** Uso responsable de la energía en todas las oficinas de CAPEM. Esto incluye la instalación de sistemas de iluminación LED que ahorran energía, y la implementación de micas en las ventanas que reducen la temperatura interior en hasta 6°C, lo que disminuye el uso de aire acondicionado.
- **Gestión de Recursos y Residuos:** CAPEM prioriza la disposición responsable de los residuos generados en sus oficinas, promoviendo prácticas de reciclaje, instalando recubrimientos de pared hechos de material reciclado, y los enchapes de madera utilizados cumplen con los estándares del *Forest Stewardship Council (FSC)*.
- **Reducción del Uso de Papel:** CAPEM reduce el uso y/o consumo de papel, favoreciendo el uso de tecnologías digitales para la gestión de documentos y firmas electrónicas a través de *DocuSign*. Solo se imprimen documentos estrictamente necesarios para expedientes legales o financieros.
- **Ahorro de Agua:** Se implementan medidas para optimizar el uso del agua en todas las instalaciones, utilizando sistemas de grifos y sanitarios de bajo consumo. CAPEM también promueve el mantenimiento adecuado de sus equipos para evitar el desperdicio de agua debido a fugas.
- **Educación y Concienciación Ambiental:** CAPEM organiza campañas temáticas cada seis meses para concienciar a sus colaboradores sobre la importancia de prácticas sostenibles. También se realizan talleres y cursos semestrales sobre sostenibilidad y responsabilidad ambiental.
- **Selección de Proveedores Sostenibles:** CAPEM prioriza la selección de proveedores que cumplan con altos estándares ambientales, sociales y éticos. Se eligen productos y servicios con menor impacto ambiental, y se evalúa a los proveedores en función de su respeto por las normativas ambientales y su compromiso con la responsabilidad corporativa.



Políticas externas de sustentabilidad

El compromiso de CAPEM con la sostenibilidad no se limita a sus operaciones internas, sino que se extiende a sus clientes y proyectos financiados. Mediante la implementación del SARAS (Sistema de Administración de Riesgos Ambientales y Sociales), CAPEM asegura que los proyectos que financia estén alineados con sus principios de sostenibilidad y sigan las normativas nacionales e internacionales aplicables.

1. **Evaluación de Riesgos Ambientales y Sociales (SARAS):** CAPEM realiza una clasificación de los proyectos según su riesgo ambiental y social, asignándoles una categoría de Riesgo Alto, Medio o Bajo. Para los proyectos de alto riesgo, se implementa un plan de mitigación y monitoreo constante para asegurar que no generen impactos negativos significativos.

2

2. **Incentivos a Proyectos Verdes y Sociales:** CAPEM busca reconocer y fomentar iniciativas de sus clientes que tienen un enfoque ambiental y social. Aunque actualmente no existe una política específica de incentivos financieros para proyectos verdes, se otorgan beneficios en costos a empresas o proyectos que cumplan con los criterios específicos. Estos beneficios se evalúan en el Comité de Crédito. Adicionalmente, se están evaluando en el Comité de Sustentabilidad la implementación y definición de nuevos productos y políticas de incentivos financieros para proyectos en específico.
3. **Lista de Exclusión:** CAPEM aplica una lista de exclusión basada en los criterios de la Corporación Financiera Internacional (*International Finance Corporation*, o IFC por sus siglas en inglés, miembro del grupo del Banco Mundial), que impide el financiamiento de proyectos que involucren actividades como la producción o comercio de productos peligrosos, armas, pesca no sostenible, explotación de fauna y flora silvestres protegidas, y actividades que involucren trabajo infantil o forzado.
4. **Monitoreo y Reporte:** Para asegurar la transparencia en sus operaciones, CAPEM reporta anualmente los resultados y progresos de su gestión ambiental y social a sus inversores y otras personas de interés (*stakeholders*). Este reporte incluye el número de empresas financiadas que han adoptado prácticas sostenibles, así como métricas relacionadas con la reducción de emisiones y el ahorro energético.



Políticas de capital humano

CAPEM se preocupa por el bienestar y desarrollo profesional de sus colaboradores. La empresa cuenta con las siguientes políticas de capital humano:

1. **Desarrollo del Personal:** Existe desarrollo de planes de carrera para los empleados acorde a sistema 9 CUBE, para que los empleados se encuentren en constante capacitación para explotar al máximo su potencial y fomentar su crecimiento profesional.
2. **Código de Ética:** Se cuenta con código de ética mediante el cual se establecen las normas de convivencia y del comportamiento del personal de CAPEM. Este código se encuentra al alcance de todos los colaboradores.
3. **Política de Contrataciones:** En perfil de contrataciones no se hace ninguna distinción de ningún tipo. Se hace un Comité de Selección de Candidatos y se realizan psicometrías (*Hogan*).
4. **Política de Prestaciones:** Se otorgan prestaciones dignas a los empleados, con mejoras a las prestaciones de ley.
5. **Buzón de Integridad:** Se cuenta con buzón de integridad al alcance de todos los colaboradores.

**DESARROLLO
DEL PERSONAL**

Existe un **desarrollo de planes de carrera** para los empleados

**EVALUACIÓN
DESEMPEÑO**

Se realizan **evaluaciones de desempeño** al personal monitoreo, la productividad y rendimiento del colaborador a través del **BSC- HR Connect** y la **Evaluación 360**

**CÓDIGO DE
ÉTICA**

Se cuenta con **código de ética** al alcance de todos los colaboradores

**POLÍTICA DE
CONTRATACIONES**

En perfil de contrataciones no se **hace ninguna distinción de ningún tipo**. Se hace un Comité de Selección de Candidatos y se realizan **psicometrias (Hogan)**.

**POLÍTICA DE
PRESTACIONES**

Se tienen **prestaciones a empleados que superan las prestaciones de ley**. Se hizo un estudio a través de Mercer de **valuación de puestos**

**BUZÓN DE
INTEGRIDAD**

Se cuenta con **buzón de integridad al alcance de todos** los colaboradores

4.2.3. Canales de distribución.

CAPEM realiza la colocación de cartera, principalmente, a través de la fuerza de ventas interna (el equipo comercial) y, de igual manera, a través de referencias de los directivos y accionistas.

4.2.4 Patentes, licencias, marcas y otros contratos.

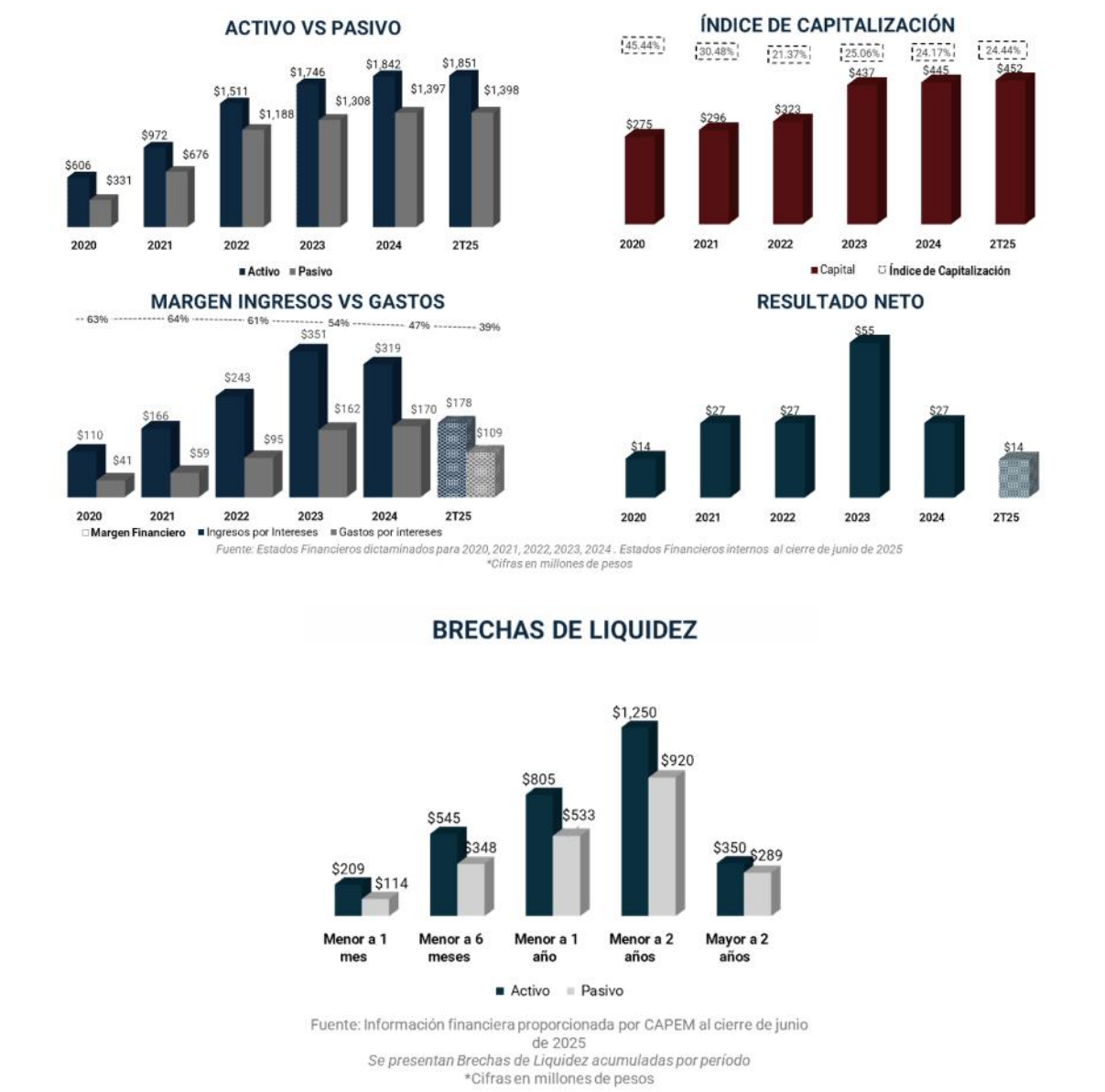
La marca “CAPEM”, junto con su logotipo, se encuentra debidamente registrada en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. CAPEM no cuenta con patentes, licencias, marcas u otros contratos que no estén relacionados con el giro de su negocio.

4.2.5 Desempeño financiero.

A continuación, se presenta la información sobre el desempeño financiero de CAPEM en los periodos señalados:

	2020	2021	2022	2023	2024	2T25
Activo	\$606,155	\$972,044	\$1,510,829	\$1,745,900	\$1,842,435	\$1,850,835
Δ Activo	29.98%	60.36%	55.43%	15.56%	5.53%	0.46%
Pasivo	\$330,728	\$675,778	\$1,187,960	\$1,308,451	\$1,397,033	\$1,398,423
Capital	\$275,427	\$296,266	\$322,869	\$437,449	\$445,402	\$452,403
Δ Capital	70.53%	7.57%	8.98%	35.49%	1.82%	1.57%
ICAP (CC/AT)	45.44%	30.48%	21.37%	25.06%	24.17%	24.44%
Apalancamiento (PT/CC)	1.20	2.28	3.68	2.99	3.14	3.09
Ingresos por Intereses	\$112,638	\$165,588	\$242,843	\$350,859	\$319,262	\$178,020
Resultado Neto	\$13,911	\$26,571	\$26,664	\$55,232	\$26,617	\$13,627
ROE	5.05%	8.97%	8.26%	12.63%	5.98%	6.02%
ROA	2.29%	2.73%	1.76%	3.16%	1.44%	1.47%
Margen Neto vs Ingresos	12.35%	16.05%	10.98%	15.74%	8.34%	7.65%

Fuente: Estados Financieros dictaminados para 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, y Estados Financieros internos al cierre de junio 2025
*Cifras en miles de pesos



Concepto	Años terminados al 31 de diciembre						2T'25
	2019	2020	2021	2022	2023	2024	
Cartera Vigente	\$438,602.99	\$537,061.47	\$859,802.86	\$1,277,038.19	\$1,362,602.85	\$1,373,359.65	\$1,470,813.15
Cartera Vencida	\$4,115.30	\$1,818.39	\$8,993.22	\$23,602.07	\$18,959.05	\$33,040.17	\$37,167.87
Total	\$442,718.29	\$538,879.86	\$868,796.07	\$1,300,640.26	\$1,381,561.90	\$1,406,399.82	\$1,507,981.03

Nota: Cifras en miles de Pesos. En la cartera vigente se incluye el saldo insoluto por devengar, el saldo insoluto devengado no cobrado y los intereses devengados no cobrados para los contratos con atrasos menores a 91 días. En la cartera vencida se incluye el saldo insoluto por devengar, el saldo insoluto devengado no cobrado y los intereses devengados no cobrados de los contratos vencidos a más de 90 días.

La siguiente tabla muestra la cartera detallada por niveles de morosidad de CAPEM durante los periodos señalados:

[Handwritten signature]

Cartera atrasada al último día de: (Bucket)	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2T'25
Al Corriente	\$427,463.02	\$535,245.72	\$854,831.70	\$1,260,373.59	\$1,339,188.37	\$1,348,502.52	\$1,264,920.74
1-30 días	\$5,203.04	\$665.05	\$2,033.07	\$15,126.80	\$15,257.78	\$15,645.89	\$111,479.69
30-60 días	\$3,042.87	\$1,070.67	\$622.26	\$123.87	\$3,582.48	\$1,088.67	\$11,680.26
60-90 días	\$2,894.07	\$80.03	\$2,315.82	\$1,181.63	\$4,574.22	\$8,122.56	\$82,732.46
Más de 90 días (Por Devengar + devengado no cobrado)	\$4,115.30	\$1,818.39	\$8,993.22	\$23,834.38	\$18,959.05	\$33,040.17	\$37,167.87
Cartera total	\$442,718.29	\$538,879.86	\$868,796.07	\$1,300,640.26	\$1,381,561.90	\$1,406,399.82	\$1,507,981.02
Índice de Cartera Vencida	0.93%	0.34%	1.04%	1.83%	1.37%	2.35%	2.46%

Nota: Cifras en miles de Pesos. Para los buckets de 1-90 días de atraso se presenta únicamente el saldo de capital atrasado, más los intereses devengados no cobrados. El bucket de morosidad de más de 90 días incluye el saldo de capital por devengar, más el saldo de capital atrasado, más los intereses devengados no cobrados de los contratos de crédito según su clasificación de días de atraso.

Fuente: Información proporcionada por CAPEM.



Nota: Cifras en millones de Pesos.

Fuente: Información proporcionada por CAPEM.

4.3. Descripción de los principales activos.

Los principales activos de CAPEM están representados por la cartera de Derechos al Cobro, derivada de las operaciones de crédito que realiza el Fideicomitente. Los Derechos al Cobro se encuentran amparados por Contratos de Crédito y documentados por Pagarés, por los montos establecidos en los contratos antes mencionados.

Al cierre de junio de 2025, CAPEM contaba con una cartera de Derechos al Cobro de aproximadamente \$1,508 millones, incluyendo el saldo insoluto y los intereses devengados no cobrados. El análisis sobre la evolución de los Derechos al Cobro será desarrollado para cada Emisión que se realice al amparo del Programa, en el Suplemento correspondiente.

4.4. Esquemas de financiamiento.

CAPEM se financia a través de dos fuentes de fondeo: la primera corresponde a su propio capital, mismo que se ha ido incrementando desde su fundación y hasta la fecha, y la segunda corresponde a las líneas de crédito que tiene contratadas con diversas instituciones financieras con financiamiento de cuenta corriente, crédito simple y créditos estructurados privados.

(Handwritten signature)

CAPEM cuenta con líneas de crédito con más de 20 instituciones, tanto nacionales como internacionales. Además, tiene experiencia en materia de financiamientos estructurados, así como en trabajar con administradores maestros y otros participantes.



CAPEM opera con las siguientes instituciones financieras a través de líneas de largo plazo que apoyan la continuidad del negocio:



4.5. Experiencia del Fideicomitente en bursatilizaciones públicas.

CAPEM no cuenta con experiencia previa en operaciones de bursatilización públicas.

4.6. Proceso de originación.

Para una descripción detallada del proceso de originación de los Derechos al Cobro, ver la Sección “III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO – 2.1. Descripción de los Derechos al Cobro” del presente Prospecto de Colocación.

5. DEUDORES RELEVANTES.

El cumplimiento de las obligaciones de los Fideicomisos derivadas de las Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios no dependerá total o parcialmente de un solo deudor, por lo tanto, la información correspondiente a este apartado de conformidad con la Circular Única de Emisoras no es aplicable.

6. ADMINISTRADORES U OPERADORES.

En caso de existir información relacionada con los administradores u operadores que sea aplicable de forma específica a una Emisión, dicha información se dará a conocer a través del Suplemento correspondiente.

6.1. El Administrador Maestro.

Hilco-Terracota actuará como administrador maestro de la totalidad de los Derechos al Cobro Transmitidos conforme a lo que se establezca en los Contratos de Administración. Su función será la de dar servicios de revisión y entregar al Fiduciario, a los miembros de los Comités Técnicos, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común y al Fideicomitente (y al Administrador Sustituto, en su caso), reportes semanales y mensuales conforme a los formatos que al efecto se anexen a los Contratos de Administración. Dichos reportes incluirán información sobre el estado de los Derechos al Cobro Transmitidos y los flujos derivados de los mismos.

Los servicios que Hilco-Terracota prestará al Fiduciario conforme a los Contratos de Administración incluirán, entre otros: (a) supervisar que el Administrador lleve a cabo la cobranza de los Derechos de Cobro Transmitidos de conformidad con sus políticas de cobranza vigentes; (b) supervisar que se depositen las cantidades efectivamente cobradas con respecto a los Derechos al Cobro Transmitidos en la Cuenta Concentradora; (c) elaborar un reporte que incluya, entre otros, los cálculos de Aforo, el cálculo de las cantidades que corresponden a las Cuentas y Fondos de los Fideicomisos y la distribución de acuerdo a la prelación de erogaciones conforme a lo establecido en cada Contrato de Fideicomiso; (d) monitorear los Eventos de Amortización Acelerada, Eventos de Incumplimiento, Eventos de Amortización Parcial Anticipada y Eventos de Dependencia; (e) revisar las Listas Iniciales, las Listas Periódicas y los Contratos de Crédito, y determinar si los Derechos al Cobro derivados de dichos contratos cumplen con los Requisitos de Elegibilidad, y (f) llevar a cabo las demás medidas requeridas para dar seguimiento al comportamiento de las Emisiones y de los Derechos al Cobro Transmitidos.

Hilco-Terracota podrá, en todo momento, determinar los casos en que se lleven a cabo pagos de Derechos al Cobro Transmitidos que no hubieren sido realizados en la Cuenta Concentradora. Para tales efectos, Hilco-Terracota tendrá: (a) acceso directo a la información relacionada con la originación y cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos, a través de la plataforma creada por el Fideicomitente para tales efectos, de modo que podrá saber cuándo un Derecho al Cobro fue originado o adquirido por el Fideicomitente y cuándo fue pagado por el Deudor respectivo, y (b) la facultad de consultar los saldos de las Cuentas y Fondos de los Fideicomisos, de modo que podrá comparar los depósitos en la Cuenta Concentradora contra los Derechos al Cobro Transmitidos que hubieren sido pagados por los Deudores respectivos y detectar cualquier discrepancia.

Adicionalmente, Hilco-Terracota utiliza un equipo de personas que está dedicado a esta operación y una plataforma de sistemas que permite manejar a detalle con periodicidad toda la información relativa a la cartera y a los flujos, soportando la calificación de la estructura.

Hilco-Terracota es una compañía especializada en la administración de cartera, establecida en el año 2001. Actualmente, Hilco-Terracota actúa como administrador maestro en operaciones estructuradas basadas en cuentas por cobrar de corto y mediano plazo, públicas y privadas en las que administra activos superiores a los \$64,446 millones, con más de 408,868 mil deudores.

Hilco-Terracota cuenta con una calificación como administrador maestro de activos financieros de crédito de “AAFC2(mex)”, con Perspectiva Estable, por parte de Fitch México, S.A. de C.V. Una copia de la calificación antes mencionada se acompaña al presente Prospecto de Colocación como “Anexo 8”.

El portafolio de activos administrado por el Administrador Maestro está compuesto de cuentas por cobrar de corto y mediano plazo originadas en distintas actividades financieras y comerciales. Actualmente, Hilco-Terracota actúa como administrador maestro en cinco bursatilizaciones públicas, en las cuales administra bienes y derechos similares a los que integran el Patrimonio del Fideicomiso.

Hilco-Terracota es una empresa independiente del Fiduciario, del Fideicomitente y del Administrador. A esta fecha, no existen relaciones jurídicas, comerciales o corporativas entre Hilco-Terracota y cualquiera de las partes de los Documentos de la Operación, que representen un conflicto de intereses relacionado con los servicios que Hilco-Terracota prestará conforme a cada Fideicomiso y Contrato de Administración.





Calificación de Fitch Ratings como Administrador de Activos Financieros de Crédito: **AAFC2(mex)** y Calificación de HR Ratings como Administrador de Activos Financieros de Crédito: **HR AM2**.

EXPERIENCIA

Administradora de Activos Terracota es una empresa fundada por pioneros en la industria de administración y recuperación de créditos vencidos con GMAC-RFC-Auritec.

Ha realizado administración y cobranza de carteras por un monto total de \$64,446 millones

A partir de 2018, Hilco Global se incorpora como accionista a través de su subsidiaria Hilcomex

FUNCIONES

- ✓ **Administrador Maestro** del Fideicomiso
- ✓ **Auditoría física del 100%** de los documentos legales al inicio y cada 6 meses.
- ✓ **Monitorear la Cartera** Cedida.
- ✓ **Determinar el efectivo disponible** para nueva cartera.
- ✓ **Sustituir a CAPEM** en caso de que éste no cumpla con sus obligaciones.
- ✓ **Calcular el Aforo** de forma semanal.

6.2. El Administrador.

CAPEM actuará como administrador de los Derechos al Cobro Transmitidos conforme a lo que se establezca en cada Contrato de Servicios que, en términos de cada Fideicomiso, celebrará con el Fiduciario. Conforme a dichos Contratos de Servicios, CAPEM, en carácter de administrador, se encargará de la administración y cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos.

Las responsabilidades del Administrador se establecerán de manera detallada en cada Contrato de Servicios. Para una descripción general de los términos de dichos contratos, ver la Sección “III. LA OPERACIÓN DE BURSATILIZACIÓN – 2. PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO – 2.3. Contratos y acuerdos – 2.3.4. Extracto del Contrato de Servicios” del presente Prospecto de Colocación.

CAPEM cuenta con un sistema de información especializado, confiable y escalable, para la administración de cartera, con un portafolio de buena calidad y una plantilla de personal con profesionistas calificados y especializados en el mercado mexicano de crédito.

Los sistemas de operación permiten la generación de información para manejar un alto nivel de automatización de sus procesos de originación y cobranza, y administrar la cartera con un número adecuado de colaboradores como soporte de los procesos de cuidado, mantenimiento y atención al cliente. Los niveles de morosidad de la cartera administrada por CAPEM se ubican en niveles del 2.46% al cierre de junio de 2025, lo cual representa la base de la cultura enfocada a la atención y recuperación de cartera, que contempla toda la organización y se mantiene como un pilar de la gestión diaria.

Los principales colaboradores con experiencia dentro del sistema financiero presentan en promedio 13 años de conocimientos en originación y administrando cartera de crédito en diversas instituciones financieras del país.

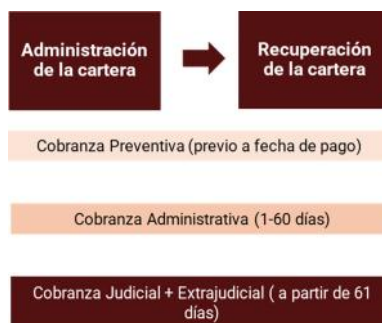
Políticas de administración del Administrador

Administración y recuperación de cartera

Actualmente, aproximadamente el 100% de la cobranza de los Derechos al Cobro se realiza a través de las Cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza, agilizando así la identificación de pagos. De igual manera, CAPEM tiene implementado, como mecanismo de pago, la domiciliación a las cuentas bancarias de los Clientes.

- La estrategia de recuperación inicia con gestiones de cobranza preventiva, mediante el envío de recordatorios de pago a los Clientes 10 días previos a la fecha de pago establecida por contrato, monitoreándose de manera regular las cuentas bancarias para su identificación y aplicación de pagos en el sistema de cartera de CAPEM.
- A partir del primer día, después de la fecha de pago, se identifican los contratos sin pago registrado, y se busca contactar a los Clientes y generar acuerdos de pago que permitan cubrir el adeudo que corresponda.

- Por política estándar, las gestiones de cobranza extrajudicial – judicial se inician a los 61 días de tener un saldo vencido, y en el Comité de Cobranza de CAPEM se determina el curso de acción específico a seguir.



Gestión de expedientes

Los expedientes de crédito se integran en apego al listado de documentos e información (*checklist*) vigente, siendo validado por la mesa de control de CAPEM previo a que se realice la formalización de las operaciones autorizadas, con el fin de confirmar su integridad. Posteriormente, el expediente se archiva y resguarda en el guardavalores, el cual es un espacio en las oficinas de CAPEM acondicionado para la custodia segura y acceso restringido a los documentos.

Infraestructura tecnológica

A nivel de aplicativos, CAPEM cuenta con:

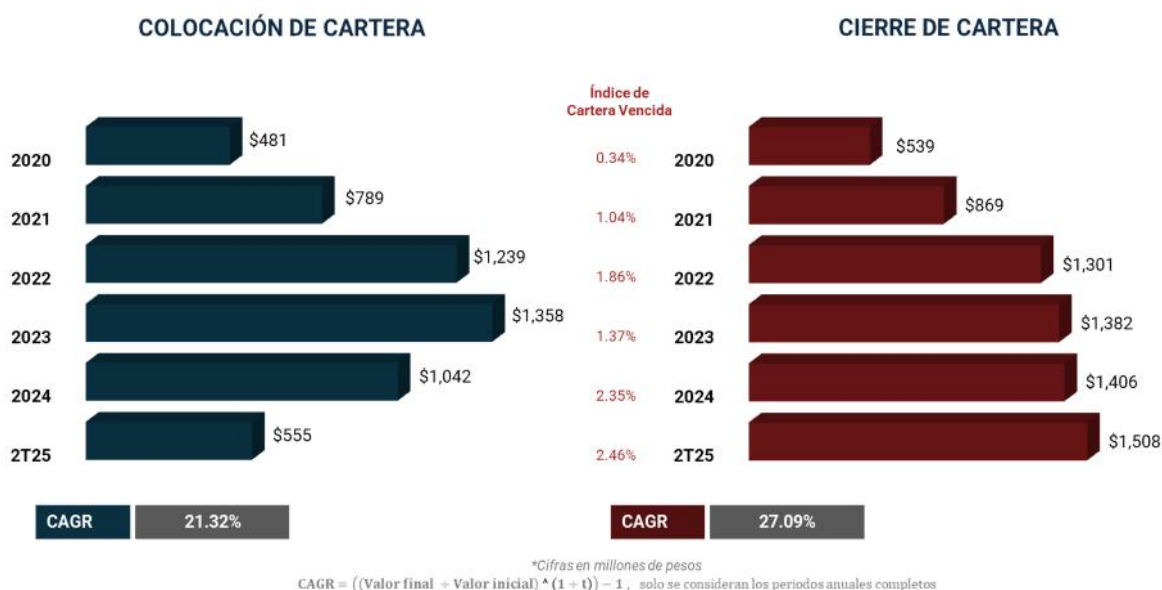
- **Sistema de cartera.** CAPEM tiene implementado SIAC, en el cual se lleva el registro y control de la cartera de créditos, incluyendo la generación de reportes.
- **Sistema contable.** CAPEM tiene implementado CONTPAQ, en el cual se genera el registro de la contabilidad y generación de los reportes financieros.
- **Gestión de prospectos.** CAPEM tiene un desarrollo propio denominado Operaciones CAPEM, en el cual se mantiene el registro de los prospectos y las solicitudes de crédito, así como el seguimiento al tren de crédito hasta su registro en el sistema de cartera, en el caso de ser aprobada la operación.
- **Gestión de expedientes.** CAPEM tiene un desarrollo propio denominado Expediente Único CAPEM, en el cual se archiva y resguardan los expedientes digitales de la empresa, a nivel corporativo, financiero y operativo.
- **Gestión de acuerdos.** CAPEM tiene un desarrollo propio denominado Minutas CAPEM, en el cual se mantiene el registro y control de las minutas (toma de decisión, acuerdos y compromisos) que derivan de las reuniones realizadas.

La infraestructura tecnológica de CAPEM se encuentra instalada en la nube (administrada por Amazon Web Services).

En los últimos tres ejercicios (*i.e.* 2022, 2023 y 2024, y a la fecha del presente Prospecto), las políticas y procedimientos de CAPEM aplicables a las actividades de administración u operación que lleva a cabo en relación con el tipo de derechos al cobro que podrán ser transmitidos al Patrimonio de los Fideicomisos, no han sufrido cambios relevantes.

Desempeño de la cartera administrada por el Administrador

A continuación, se presenta información sobre el tamaño, composición y crecimiento de la cartera originada y administrada por CAPEM similar a la que podrá integrar el Patrimonio de los Fideicomisos, por los últimos años:



Fuente: Información proporcionada por CAPEM.

Niveles de morosidad

Cartera atrasada al último día de: (Bucket)	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2T'25
Al Corriente	\$427,463.02	\$535,245.72	\$854,831.70	\$1,260,373.59	\$1,339,188.37	\$1,348,502.52	\$1,264,920.74
1-30 días	\$5,203.04	\$665.05	\$2,033.07	\$15,126.80	\$15,257.78	\$15,645.89	\$111,479.69
30-60 días	\$3,042.87	\$1,070.67	\$622.26	\$123.87	\$3,582.48	\$1,088.67	\$11,680.26
60-90 días	\$2,894.07	\$80.03	\$2,315.82	\$1,181.63	\$4,574.22	\$8,122.56	\$82,732.46
Más de 90 días (Por Devengar + devengado no cobrado)	\$4,115.30	\$1,818.39	\$8,993.22	\$23,834.38	\$18,959.05	\$33,040.17	\$37,167.87
Cartera total	\$442,718.29	\$538,879.86	\$868,796.07	\$1,300,640.26	\$1,381,561.90	\$1,406,399.82	\$1,507,981.02
Índice de Cartera Vencida	0.93%	0.34%	1.04%	1.83%	1.37%	2.35%	2.46%

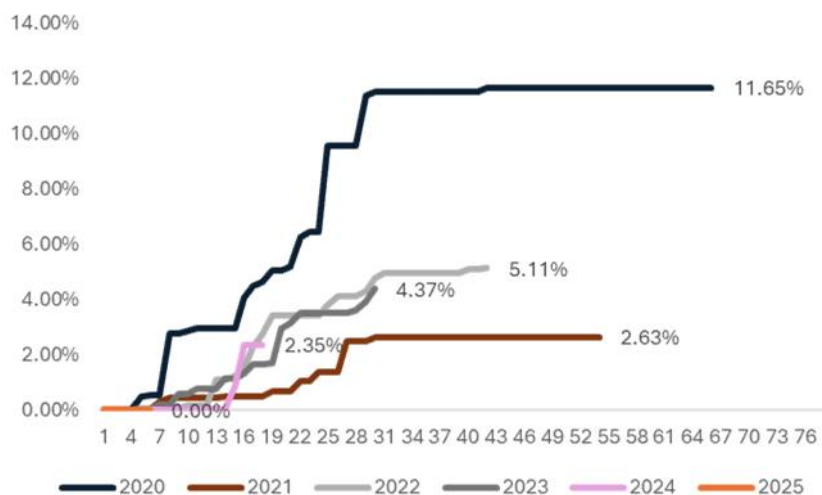
Nota: Cifras en miles de Pesos. Para los buckets de 1-90 días de atraso se presenta únicamente el saldo de capital atrasado, más los intereses devengados no cobrados. El bucket de morosidad de más de 90 días incluye el saldo de capital por devengar, más el saldo de capital atrasado, más los intereses devengados no cobrados de los contratos de crédito según su clasificación de días de atraso.

Fuente: Información proporcionada por CAPEM.

A continuación, se presenta el análisis de cosechas a 90 días y a 150 días, en el cual se muestra el porcentaje del monto de los contratos por año de originación que han tenido un incumplimiento histórico de más de 90 días y más de 150 días en el momento del primer incumplimiento, comparado con el monto originado de la cosecha correspondiente. El promedio ponderado de los últimos cinco años correspondiente a las cosechas de 90 días es de 4.22%, y el promedio ponderado de los últimos cinco años correspondientes a las cosechas de 150 días es de 1.86%.

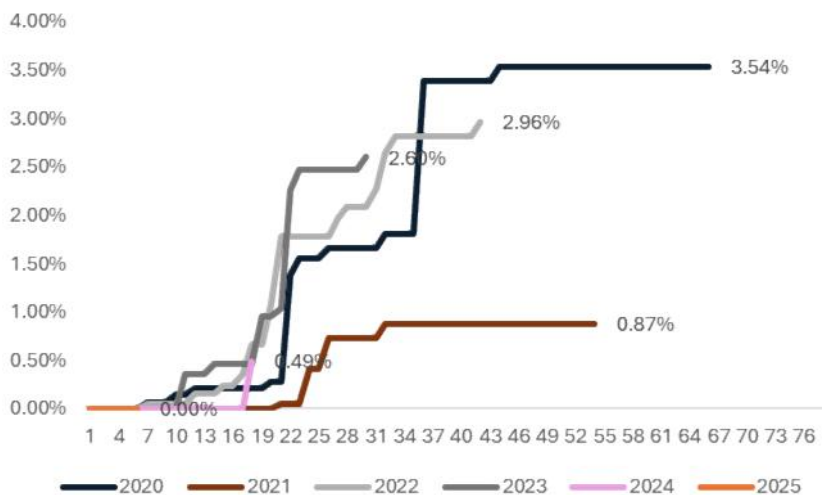
2

Cosechas a 90 días



Fuente: Información proporcionada por CAPEM al cierre de junio de 2025.

Cosechas a 150 días



Fuente: Información proporcionada por CAPEM al cierre de junio de 2025.

El anterior es un análisis estresado, ya que asume que, si un Cliente incumplió por más de 90 días y/o más de 150 días, se ve reflejado en la curva como una pérdida total, es decir, que no se recupera el pago de las amortizaciones en el futuro, ni se recupera la garantía.

Los porcentajes de este análisis no pueden ser comparados contra los niveles de morosidad o los porcentajes de morosidad incluidos en la información financiera de CAPEM, dado que la forma de cálculo es distinta: (i) en este análisis, el denominador es la cartera originada por año y no el saldo de la cartera total al corte, y (ii) este análisis es estático, es decir, una vez que se refleja como pérdida, no se modifica (se asume que no se vuelve a recuperar), y en los niveles de morosidad y en la contabilidad es dinámico y se va moviendo conforme los Clientes van realizando sus pagos y se van poniendo al corriente.

Al cierre de junio de 2025 la cartera de crédito total administrada por CAPEM tenía las siguientes características:

Número de Clientes	113
Número de Contratos	399
Saldo Capital Cartera	\$1,468MDP
Saldo Promedio por Contrato	\$3.7 MDP
Promedio de Plazo Original	36 meses
Promedio Plazo Remanente	26 meses
Cliente con Mayor Concentración	5.14%
Promedio de Tasa Activa (%)	24.65%

Concentración por entidad



Nota: Concentración calculada sobre el capital total de la cartera.
Fuente: Información proporcionada por CAPEM al cierre de junio de 2025.

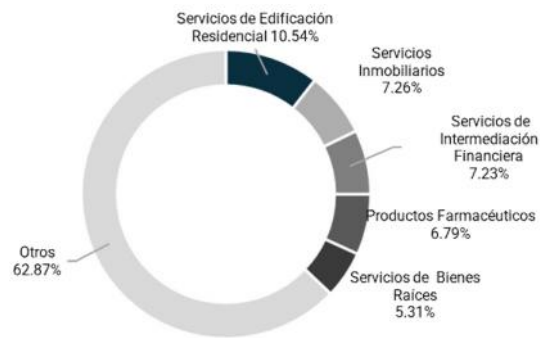
Principales Clientes

Cliente	%
Cliente 1	5.14 %
Cliente 2	5.05%
Cliente 3	3.24%
Cliente 4	2.86%
Cliente 5	2.79%
Cliente 6	2.76%
Cliente 7	2.66%
Cliente 8	2.60%
Cliente 9	2.47%
Cliente 10	2.41%
Otros	68.02%
Total	100%

Nota: Concentración calculada sobre el capital total de la cartera.
Fuente: Información proporcionada por CAPEM al cierre de junio de 2025.

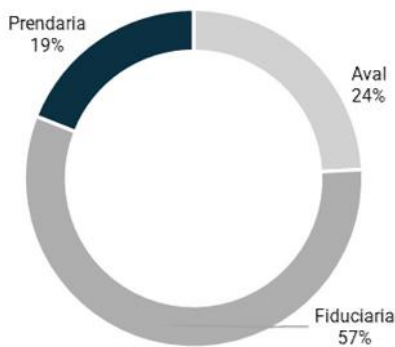
Actividad económica del Cliente (Concentración por sector)

Actividad Económica	%
Servicios de edificación residencial	10.54%
Servicios inmobiliarios	7.26%
Servicios de intermediación crediticia no bursátil	7.23%
Productos farmacéuticos	6.79%
Servicios relacionados con bienes raíces	5.31%
Otros	62.87%
Total	100%



Nota: Concentración calculada sobre el capital total de la cartera.
Fuente: Información proporcionada por CAPEM al cierre de junio de 2025.

Concentración por garantía



Nota: Concentración calculada sobre el capital total de la cartera.
Fuente: Información proporcionada por CAPEM al cierre de junio de 2025.

6.3. Administradores y accionistas.

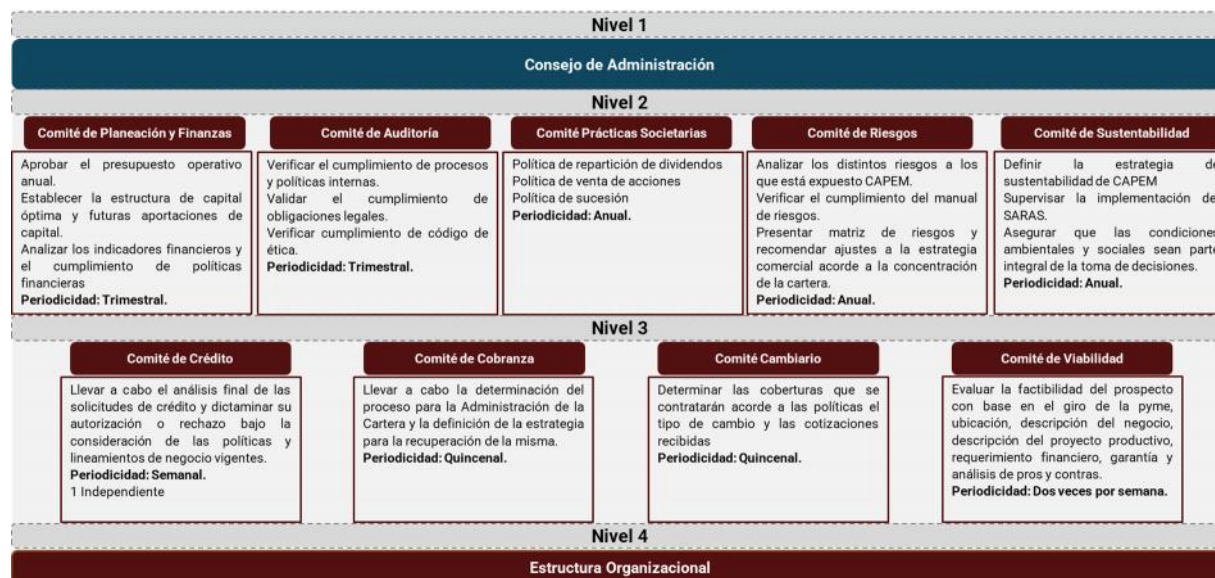
A la fecha del presente Prospecto de Colocación, la estructura accionaria de CAPEM es la siguiente:

Accionista	%	
Mitchell Santillana Hernández	12%	
Salvador Bucio Acosta	12%	
Rodrigo Alejandro Correa Bustamante	12%	
José Ferrera Matesanz	12%	
Luis Iván Medina Escutia	12%	
Eduardo Musalem Younes	12%	
Rodrigo Galguera Roel	8%	
Jesús Maciel Ruiz	8%	
Raúl Villegas González	8%	
Marvin Eduardo Castro Álvarez	4%	
Total	100%	

Mitchell Santillana	12%	
Salvador Bucio Acosta	12%	
Rodrigo Correa Bustamante	12%	
José Ferrera Matesanz	12%	
Luis Iván Medina Escutia	12%	
Eduardo Musalem Younes	12%	
Rodrigo Galguera Roel	8%	
Jesús Maciel Ruiz	8%	
Raúl Villegas González	8%	
Eduardo Castro Álvarez	4%	

Handwritten signature or mark.

Para efectos de regular el adecuado funcionamiento y desarrollo de su negocio, CAPEM ha implementado una estructura de gobierno corporativo y para la toma de decisiones, conformada por el consejo de administración, cinco comités estratégicos y cuatro comités operativos.



Consejo de administración de CAPEM

El consejo de administración de CAPEM está conformado por siete consejeros, de los cuales tres son independientes. Dicho consejo se encuentra integrado de la siguiente manera:

Consejeros accionistas (no independientes)

Nombre	Experiencia
Rodrigo Correa	11 años de experiencia. Licenciado en Admin. Financiera por el ITESM. MBA en IPADE Business School.) Co- Fundador y Presidente del Consejo en CAPEM.) M&A en Columbia University.) Investment decisions y behavioral finance en Harvard University.
Salvador Bucio Acosta (Secretario del Consejo)	11 años de experiencia. Licenciatura en Derecho por el ITESM. Maestría en Derecho Privado y de la Empresa por Universidad Panamericana.) MBA en IPADE Business School.) Socio Director del área de litigio Mercantil en la firma Acosta & Asociados.
Raúl Villegas	10 años de experiencia. Ingeniero Mecatrónico por ITESM. Maestría en Ciencias con especialidad en Automatización.) MBA en IPADE Business School.) Co-Fundador y miembro del Consejo de CAPEM.) Miembro del Consejo en varias empresas.
Rodrigo Galguera	10 años de experiencia. Ingeniería industrial y de sistemas por el ITESM) MBA en IPADE Business School.) Miembro del Consejo de Comercializadora Galroel.) Miembro del Consejo de Innovación e Integración Médica.
Jesús Maciel	10 años de experiencia. Licenciatura en Contabilidad por el ITESM.) MBA en IPADE Business School.) Asesor fiscal en Grupo Consultores y Abogados Fiscales, S.C.

Consejeros independientes

Nombre	Experiencia
Marco Suarez	40 años de experiencia. Licenciado en Administración de Empresas por el ITESM.) Socio fundador de Misutex.) Miembro del Consejo de Administración de grupo CAPEM.) Inversionista en PYMES.) Fundador de Club Empresarial.
Alejandro Rodríguez	20 años de experiencia. Licenciado en Administración de Empresas por el ITAM. MBA en NYU.) Socio fundador de Morpho Capital Partners.) Vicepresidente Senior en Pinebridge Investments.) Socio y presidente de Capital Privado en Kandeo.) Asociado Senior en Private Funds Group.

Conforme a los estatutos sociales de CAPEM, la vigilancia de dicha sociedad se encontrará a cargo de un comisario.

Comités de CAPEM

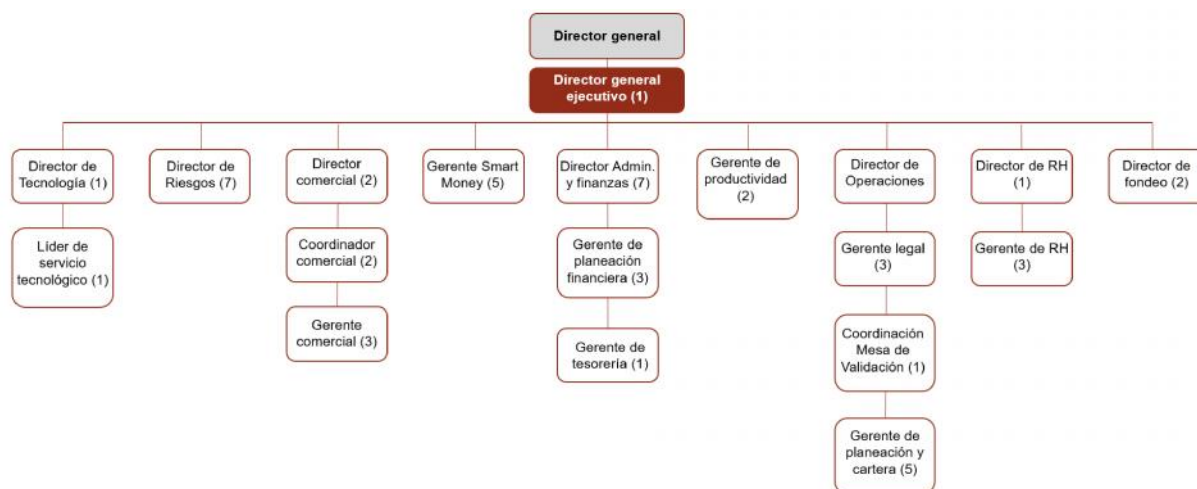
CAPEM cuenta con los siguientes comités:

Comités Estratégicos	
Comité de Planeación y Finanzas	- Aprobar el presupuesto operativo anual. - Establecer la estructura de capital óptima y futuras aportaciones de capital. - Analizar los indicadores financieros y el cumplimiento de políticas financieras. - Periodicidad: Trimestral.
Comité de Auditorías	- Verificar el cumplimiento de procesos y políticas internas. - Validar el cumplimiento de obligaciones legales. - Verificar cumplimiento de código de ética. - Periodicidad: Trimestral.
Comité de Prácticas Societarias	- Política de repartición de dividendos. - Política de venta de acciones. - Política de sucesión. - Periodicidad: Anual.
Comité de Riesgos	- Analizar los distintos riesgos a los que está expuesto CAPEM. - Verificar el cumplimiento de manual de riesgos. - Presentar matriz de riesgos y recomendar ajustes a la estrategia comercial acorde a la concentración de la cartera. - Periodicidad: Trimestral.
Comité de Sustentabilidad	- Definir la estrategia de sustentabilidad de CAPEM. - Supervisar la implementación del SARAS. - Asegurar que las condiciones ambientales y sociales sean parte integral de la toma de decisiones. - Periodicidad: Anual.
Comités Operativos	
Comité de Crédito	- Llevar a cabo el análisis final de las solicitudes de crédito y dictaminar su autorización o rechazo bajo la consideración de las políticas y lineamientos de negocio vigentes. - Periodicidad: Semanal. - Un miembro independiente.
Comité de Cobranza	- Llevar a cabo la determinación del proceso para la Administración de la Cartera y la definición de la estrategia para la recuperación de la misma. - Periodicidad: Quincenal.
Comité Cambiario	- Determinar las coberturas que se contratarán acorde a las políticas, el tipo de cambio y las cotizaciones recibidas.

Comité de Viabilidad	-	Periodicidad: Quincenal.
	-	Evaluar la factibilidad del prospecto con base en el giro de la PyME, ubicación, descripción del negocio, descripción del proyecto productivo, requerimiento financiero, garantía y análisis de pros y contras.
	-	Periodicidad: Dos veces por semana.

Organigrama de CAPEM

A continuación, se presenta la estructura organizativa de CAPEM, la cual se encuentra liderada por siete direcciones: de fondeo, de operaciones, comercial, de administración y finanzas, de recursos humanos, de riesgos y TI (tecnologías de la información). A la fecha del presente Prospecto, dicha estructura se encuentra conformada por 69 empleados:



Principales colaboradores de CAPEM

Los principales colaboradores de CAPEM cuentan con experiencia dentro del sistema financiero, y presentan, en promedio, 15 años de conocimientos en originación y administración de cartera de crédito en diversas instituciones financieras del país:

Nombre	Puesto	Años en el sector
Rodrigo Correa	Director General	+11
Raúl Villegas	Director General Ejecutivo	+10
Elsa Flores	Directora de Operaciones	+20
Zayda León	Director Comercial	+11
Luis Carlos Rodríguez	Director de Administración y Finanzas / Director de Fondeo	+7
Lily Ávalos	Directora de Recursos Humanos	+12
Juan Eduardo Moreno	Director de Tecnología	+20
Héctor Vélez	Director de Riesgos	+27

7. OTROS TERCEROS OBLIGADOS CON EL FIDEICOMISO O LOS TENEDORES DE LOS VALORES.

Con posterioridad a la realización de cada Emisión, podrán celebrarse Contratos de Cobertura para cubrir fluctuaciones en la tasa de interés de los Certificados Bursátiles Fiduciarios respectivos, respecto de los cuales el Fiduciario será designado como beneficiario. El Fiduciario no contraerá obligación alguna en relación con dichos Contratos de Cobertura y la cobertura de tasa de interés amparada por los contratos referidos se mantendrá vigente durante la vigencia de la Emisión correspondiente. En virtud de la celebración de dichos contratos, a la Fecha de la Emisión de que se trate no habrá dependencia parcial del Fideicomitente ni de la contraparte de dichos Contratos de

Cobertura. Una vez celebrados dichos Contratos de Cobertura, el Fiduciario o el Fideicomitente entregarán a la CNBV y a la Bolsa una copia de los mismos para su difusión al público.

Salvo por lo señalado en el párrafo inmediato anterior y por el Fideicomiso Maestro de Cobranza, a la fecha del presente Prospecto de Colocación, no existen terceros obligados con los Fideicomisos o los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que deban ser revelados de conformidad con lo establecido en el Anexo H Bis 1, fracción IV), inciso C), numeral 3), subinciso g), de la Circular Única de Emisoras.

Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva actuará como fiduciario del Fideicomiso Maestro de Cobranza. El Fideicomiso Maestro de Cobranza recibirá el producto de la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos al Patrimonio de cada Fideicomiso y entregará al Fideicomiso respectivo las cantidades que le correspondan de conformidad con las instrucciones que reciba del Administrador Maestro.

No obstante lo anterior, si a la fecha de cualquier Emisión que se realice al amparo del Programa existen otros terceros obligados con los Fideicomisos o los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que deban ser revelados de conformidad con lo establecido en el Anexo H Bis 1, fracción IV), inciso C), numeral 3), subinciso g), de la Circular Única de Emisoras, dicha situación será revelada en el Suplemento correspondiente.



IV. ADMINISTRACIÓN

1. AUDITORES EXTERNOS.

De acuerdo con lo que se establezca en los Fideicomisos, el Comité Técnico será el órgano facultado para contratar o sustituir al Auditor Externo encargado de la auditoría de los Fideicomisos. El Auditor Externo correspondiente a cada Fideicomiso se señalará en el Suplemento correspondiente a cada Emisión.

En relación con CAPEM, la designación del auditor externo la lleva a cabo la asamblea de accionistas. El despacho BT CDMX, S.C. (miembro independiente de Baker Tilly International Limited) ha fungido como auditor externo de CAPEM durante el último año y no ha emitido una opinión con salvedad, opinión negativa, o se ha abstenido de emitir opinión acerca de los estados financieros de CAPEM.

No ha sido emitida una opinión por parte de un experto independiente para cumplir con los requisitos y características de la operación.

2. OPERACIONES CON PERSONAS RELACIONADAS Y CONFLICTOS DE INTERÉS.

Además de los Fideicomisos y los Documentos de la Operación, los cuales han sido y serán celebrados, según corresponda, en condiciones de mercado, el Fiduciario (actuando con tal carácter) no ha celebrado otros convenios o contratos con el Fideicomitente que pudieran ser relevantes para los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver puede prestarle servicios financieros u otros servicios a CAPEM y a sus respectivas Afiliadas en el curso ordinario de su negocio.

Por su parte, el Administrador Maestro de la operación será Hilco-Terracota, la cual es una empresa independiente del Fiduciario, del Fideicomitente y del Administrador. A esta fecha, no existen relaciones jurídicas, comerciales o corporativas entre Hilco-Terracota y cualquiera de las partes de los Documentos de la Operación, que representen un conflicto de intereses relacionado con los servicios que Hilco-Terracota prestará conforme a cada Fideicomiso y Contrato de Administración.

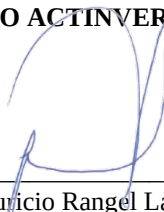


V. PERSONAS RESPONSABLES

FIDUCIARIO

Los suscritos manifestamos bajo, protesta de decir verdad, que nuestra representada, en su carácter de fiduciario, preparó la información relativa al Contrato de Fideicomiso contenida en el presente Prospecto de Colocación, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente los términos y condiciones pactados. Asimismo, manifestamos que, dentro del alcance de las actividades para las que fue contratada nuestra representada, esta no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto de Colocación o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA



Nombre: Mauricio Rangel Laisequilla
Cargo: Delegado Fiduciario



Nombre: David León García
Cargo: Delegado Fiduciario

FIDEICOMITENTE

Los suscritos manifestamos, bajo protesta de decir verdad, que, en el ámbito de nuestras respectivas funciones, preparamos la información relativa a los bienes, derechos o valores fideicomitidos, así como la información del Fideicomitente contenida en el presente Prospecto de Colocación, la cual, a nuestro leal saber y entender, refleja razonablemente su situación. Asimismo, manifestamos que no tenemos conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto de Colocación o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

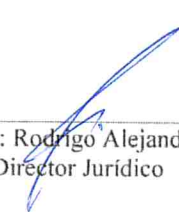
GRUPO OLINX, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R.



Nombre: Rodrigo Alejandro Correa Bustamante
Cargo: Director General



Nombre: Luis Carlos Rodríguez Bautista
Cargo: Director de Administración y Finanzas

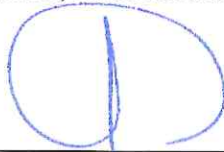


Nombre: Rodrigo Alejandro Correa Bustamante
Cargo: Director Jurídico

REPRESENTANTE COMÚN

El suscrito manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que su representada, en su carácter de representante común, revisó la información relacionada con los Certificados Bursátiles Fiduciarios a ser emitidos y los contratos aplicables contenida en el presente Prospecto de Colocación, la cual, a su leal saber y entender, refleja razonablemente su situación.

MASARI, CASA DE BOLSA, S.A.



Nombre: Fredie Farca Charabati
Cargo: Apoderado

INTERMEDIARIO COLOCADOR

Los suscritos manifiestan, bajo protesta de decir verdad, que su representada, en su carácter de intermediario colocador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del negocio del Fideicomitente y de la estructura de la operación, así como participado en la definición de los términos del Programa y que, a su leal saber y entender, dicha investigación fue realizada con amplitud y profundidad suficientes para lograr un entendimiento adecuado de la operación. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto de Colocación o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

Igualmente, su representada está de acuerdo en concentrar sus esfuerzos en alcanzar la mejor distribución de los Certificados Bursátiles Fiduciarios materia del Programa, con vistas a lograr una adecuada formación de precios en el mercado y que ha informado al Fiduciario el sentido y alcance de las responsabilidades que deberá asumir frente al gran público inversionista, las autoridades competentes y demás participantes del mercado de valores, como una sociedad con valores inscritos en el RNV y en la Bolsa.

**ACTINVER CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.,
GRUPO FINANCIERO ACTINVER**

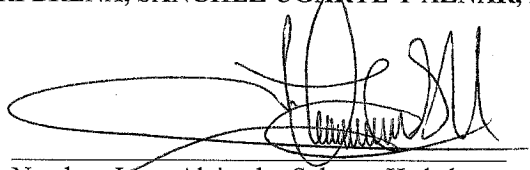


Nombre: Antonio Godínez Quintana
Cargo: Apoderado

LICENCIADO EN DERECHO

El suscrito manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que, a su leal saber y entender, la emisión y colocación de los valores cumple con las leyes y demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, manifiesta que no tiene conocimiento de información jurídica relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto de Colocación o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

KURI BREÑA, SÁNCHEZ UGARTE Y AZNAR, S.C.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' followed by several loops and a final vertical stroke, positioned above a horizontal line.

Nombre: Jorge Alejandro Sobarzo Hadad
Cargo: Socio

AGENTE ESTRUCTURADOR

El suscrito manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que su representada, en su carácter de estructurador, ha realizado la investigación, revisión y análisis del Patrimonio del Fideicomiso, así como ha participado en la definición de los términos, condiciones o estructura de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Asimismo, su representada no tiene conocimiento de información relevante que haya sido omitida o falseada en este Prospecto de Colocación o que el mismo contenga información que pudiera inducir a error a los inversionistas.

ATMÓSFERA ESTRATEGIA SERVICIOS, S.C.


Nombre: Santiago Cueto Bosch
Cargo: Apoderado

VI. ANEXOS

1. Modelo de Contrato de Fideicomiso.
2. Modelo de Contrato de Factoraje.
3. Modelo de Contrato de Administración.
4. Modelo de Contrato de Servicios.
5. Modelo de Convenio de Cesión Inversa.
6. Fideicomiso Maestro de Cobranza y su primer convenio modificatorio.
7. Primer convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Administración Maestra del Fideicomiso Maestro de Cobranza.
8. Calificación del Administrador Maestro.
9. Opinión legal.

LOS ANEXOS INCLUIDOS EN ESTE PROSPECTO DE COLOCACIÓN FORMAN PARTE INTEGRAL DEL MISMO.

A handwritten signature or mark, possibly a stylized 'L' or a signature, located in the lower right area of the page.

1. Modelo de Contrato de Fideicomiso.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'R' or 'B' shape with a vertical line extending downwards.

**CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN,
ADMINISTRACIÓN Y PAGO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 6308**

que celebran

GRUPO OLINX, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R.

**(FIDEICOMITENTE, FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR Y
ADMINISTRADOR)**

**BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA**

(FIDUCIARIO)

y

MASARI, CASA DE BOLSA, S.A.

(REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES)

Índice

DECLARACIONES	1
I. Declaraciones del Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador	1
II. Declaraciones del Fiduciario	8
III. Declaraciones del Representante Común	10
CLÁUSULAS	12
Cláusula 1. Definiciones	12
Cláusula 2. Constitución	30
Cláusula 3. Partes del Fideicomiso	31
Cláusula 4. Patrimonio del Fideicomiso	33
Cláusula 5. Fines del Fideicomiso	35
Cláusula 6. Contrato de Factoraje; Contrato de Administración; Contrato de Servicios; Cesión Inversa de Derechos al Cobro	45
A. Contrato de Factoraje	45
B. Cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos.....	47
C. Contrato de Administración	50
D. Contrato de Servicios	50
E. Cesión Inversa de Derechos al Cobro	50
Cláusula 7. Cuentas del Patrimonio del Fideicomiso	51
A. Cuenta Concentradora	53
B. Fondo de Mantenimiento	55
C. Fondo de Reserva	55
D. Fondo de Pagos Mensuales	57
E. Fondo para Nuevos Derechos al Cobro	58
F. Fondo General.....	60
G. Fondo de Reserva Contingente	62
H. Estados de cuenta	63
Cláusula 8. Prelación de Erogaciones	65
A. Recursos de la primera Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios en la Fecha de la Emisión.....	65
B. Recursos de Emisiones posteriores a la primera Emisión al amparo del presente Fideicomiso y de Reaperturas	67

C. Recursos provenientes de los Derechos al Cobro Transmitidos	68
D. Aplicación de los recursos de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso	69
Cláusula 9. Inversiones Permitidas	74
Cláusula 10. Características de los Certificados Bursátiles Fiduciarios	78
A. Características de los Certificados Bursátiles Fiduciarios	78
B. Eventos de Amortización Acelerada y Eventos de Incumplimiento	78
1. Eventos de Amortización Acelerada	78
2. Eventos de Incumplimiento	82
3. Efectos de la actualización de un Evento de Amortización Acelerada o un Evento de Incumplimiento	82
C. Efectos de la terminación del Periodo de Revolvencia	83
Cláusula 11. Amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios	84
A. Amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios	84
1. Amortización Anticipada Voluntaria	84
2. Amortización Parcial Anticipada	85
3. Amortización que resulte de un Evento de Amortización Acelerada	85
4. Amortización que resulte de un Evento de Incumplimiento	86
5. Amortización parcial de principal a partir de la Fecha de Inicio de Pago	86
6. Amortización al vencimiento del plazo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios	87
B. Avisos de amortización anticipada	87
Cláusula 12. Representante Común	88
A. Facultades y obligaciones del Representante Común	88
B. Sustitución del Representante Común	93
Cláusula 13. Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios	94
Cláusula 14. Obligaciones del Fideicomitente	94
Cláusula 15. Obligaciones del Fiduciario	96
Cláusula 16. Comité de Emisión y Comité Técnico	102
A. Comité de Emisión	102
1. Establecimiento del Comité de Emisión	102
2. Facultades del Comité de Emisión	102
3. Limitación de las funciones del Comité de Emisión	104
B. Comité Técnico	104
1. Establecimiento del Comité Técnico	104
2. Miembros del Comité Técnico	104
3. Facultades del Comité Técnico	105

C. Funcionamiento del Comité de Emisión y del Comité Técnico	106
Cláusula 17. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso; Responsabilidades del Fiduciario	108
Cláusula 18. Indemnización al Fiduciario	111
Cláusula 19. Honorarios y gastos del Fiduciario y del Representante Común	112
Cláusula 20. Modificaciones	113
Cláusula 21. Obligaciones fiscales	114
Cláusula 22. Sustitución del Fiduciario; Causahabientes y cesionarios	115
Cláusula 23. Prohibiciones legales	116
Cláusula 24. Vigencia, irrevocabilidad y extinción	117
Cláusula 25. Notificaciones	118
Cláusula 26. Otorgamiento de poderes	123
Cláusula 27. Intercambio de información	124
Cláusula 28. Independencia de las disposiciones	124
Cláusula 29. Aviso de privacidad del Fiduciario	124
Cláusula 30. Jurisdicción; Legislación aplicable	125
Cláusula 31. Firma electrónica	125

ANEXOS

ANEXO “A”	Modelo de Contrato de Factoraje
ANEXO “B”	Cuentas del Fideicomitente
ANEXO “C”	Honorarios del Fiduciario
ANEXO “D”	Honorarios del Representante Común
ANEXO “E”	Modelo de Contrato de Administración
ANEXO “F”	Modelo de Contrato de Servicios
ANEXO “G”	Modelo de Convenio de Cesión Inversa
ANEXO “H”	Domicilios de las Agencias Calificadoras
ANEXO “I”	Certificación de firmas
ANEXO “J”	Formato de reporte sobre el Patrimonio del Fideicomiso
ANEXO “K”	Formato “Programa Libre de Papel”

**CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN,
ADMINISTRACIÓN Y PAGO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 6308**

**CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN,
ADMINISTRACIÓN Y PAGO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 6308**, de fecha 17 de septiembre de 2025, que celebran:

A. En calidad de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador:

Grupo Olinx, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R., representado en este acto por la persona que se indica en la hoja de firmas de este Contrato;

B. En calidad de fiduciario:

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, representado en este acto por los delegados fiduciarios que se indican en la hoja de firmas de este Contrato, y

C. En calidad de representante común de los Tenedores:

Masari, Casa de Bolsa, S.A., representada en este acto por la persona que se indica en la hoja de firmas de este Contrato, en los términos y para los efectos que más adelante se establecen,

conforme a las siguientes Declaraciones y Cláusulas, en el entendido de que los términos utilizados con mayúscula inicial tendrán el significado que se atribuye a los mismos en la Cláusula 1 del presente Contrato:

DECLARACIONES

I. Declaraciones del Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador. El Fideicomitente, Fideicomisario en Segundo Lugar y Administrador declara, por conducto de su apoderado, y en lo que le corresponde según el carácter con el que comparece, que:

- a) Es una sociedad debidamente constituida y existente conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública No. 25,232 de fecha 28 de noviembre de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Juan Emilio Lomelí Acosta, Notario Público No. 7 de Tonalá, Jalisco, y cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Guadalajara, Jalisco, en el folio mercantil No. 86089, con fecha 15 de enero de 2015;

- b) Ha cumplido con todos los requisitos y obtenido todas las autorizaciones y consentimientos que, en su caso, requiere para la transmisión de los Derechos al Cobro y la celebración de este Contrato y los demás Documentos de la Operación de los que es o llegue a ser parte;
- c) Su apoderado cuenta con facultades para actos de administración y para actos de dominio, las cuales pueden ser ejercidas de manera individual y son suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y para obligarlo en sus términos, según consta en la escritura pública No. 13,422, de fecha 16 de mayo de 2022, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Luis Ramos Uriarte, Notario Público No. 4 de la Región 4 del Estado de Jalisco, con adscripción en el Municipio de Ocotlán, Jalisco, y cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Guadalajara, Jalisco, en el folio mercantil No. 86089, con fecha 9 de junio de 2022, facultades que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas a esta fecha;
- d) La celebración del presente Contrato y de los demás Documentos de la Operación de los que es o llegue a ser parte y el cumplimiento por su parte de las obligaciones contenidas en los mismos no contravienen o contravendrán: (i) su objeto social o sus estatutos sociales; (ii) cualquier contrato, convenio, acuerdo u otro instrumento del cual sea parte o al que él o sus bienes estén sujetos, o (iii) cualquier ley, reglamento, decreto, orden o resolución judicial, administrativa o arbitral que resulte aplicable;
- e) Es o será, según corresponda, el legítimo y único titular de los Derechos al Cobro derivados de los Contratos de Crédito que se describan en la Lista Inicial y en las Listas Periódicas, según corresponda, y que se transmitirán al Fideicomiso en los términos del Contrato de Factoraje, los cuales constituyen o constituirán, según sea el caso, al momento de su transmisión al Fideicomiso, obligaciones válidas y exigibles a cargo de cada una de las partes de los mismos, son o serán susceptibles de transmitirse a través del Contrato de Factoraje, están o estarán en vigor y surtiendo plenos efectos a la fecha de su transmisión al Fideicomiso, y están o estarán libres de Gravámenes al momento en que surta efectos su transmisión al Fideicomiso, incluyendo, en todos los casos, las Garantías, los Pagarés y los Cobros, así como todos los intereses, penas convencionales y demás accesorios que, en su caso, correspondan o se generen sobre los Derechos al Cobro a partir de la fecha de su transmisión al Fideicomiso en los términos del Contrato de Factoraje;
- f) De conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la LIC y la normatividad interna del Fiduciario, manifiesta que los bienes y derechos que en este acto o en un futuro transmita al presente Fideicomiso para el cumplimiento de sus fines, son de procedencia lícita y no existe conexión alguna entre el origen, procedencia o destino de los bienes y derechos afectos al presente Fideicomiso, o los productos que ellos generen, y actividades ilícitas o de apoyo a grupos terroristas, o que puedan representar la comisión de cualquier delito, en especial los previstos en los

artículos 139, 148 Bis y 400 Bis del Código Penal Federal, por lo que manifiesta su conformidad en que el Fiduciario se reserve el derecho de verificar tal circunstancia, o bien en proporcionar a este último, y a las autoridades competentes, la información que le requieran. Asimismo, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, declara que, de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, es el dueño beneficiario del presente Fideicomiso y no actúa por cuenta de terceros;

- g) Todos y cada uno de los bienes y derechos que en este acto o en un futuro transmita al presente Fideicomiso son y serán de su propiedad exclusiva, según corresponda, y susceptibles de transmisión sin requerir el consentimiento de cualquier tercero u otro tipo de condición que no se haya cumplido a la fecha de su transmisión al Fideicomiso, y tiene o tendrá su libre disposición;
- h) No se encuentra en incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones (según dicho término se define en la Ley de Concursos Mercantiles) o liquidación, ni ha iniciado voluntariamente algún procedimiento ni tiene conocimiento de que se haya iniciado algún procedimiento tendiente a declararlo en concurso mercantil, en quiebra o en estado de insolvencia o liquidación;
- i) No tiene conocimiento de que se haya iniciado o vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier órgano jurisdiccional que: (i) afecte o pudiera afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato o de los demás Documentos de la Operación o de cualquiera de sus obligaciones derivadas de o relacionadas con el presente Contrato o con los demás Documentos de la Operación de los que es parte; (ii) pudiera anular o impedir la transmisión de Derechos al Cobro al Patrimonio del Fideicomiso conforme al presente Contrato y al Contrato de Factoraje; (iii) pudiera constituir Gravámenes sobre los Derechos al Cobro, o (iv) pudiera impugnar o impedir el establecimiento del Programa o las Emisiones que se realicen al amparo del mismo;
- j) No ha ocurrido hecho o evento alguno en o antes de la fecha del presente Contrato que pudiera afectar adversamente su capacidad para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato o los demás Documentos de la Operación de los que es parte;
- k) Este Contrato y los demás Documentos de la Operación de los cuales sea parte constituyen o, tras su celebración, constituirán, según sea el caso, obligaciones legales, válidas y exigibles a su cargo;
- l) Reconoce y acepta que: (i) la veracidad y exactitud de sus declaraciones contenidas en el presente Contrato; (ii) la validez y exigibilidad del presente Contrato y de los demás Documentos de la Operación de los que es parte, y (iii) la validez y exigibilidad de la transmisión de la propiedad y titularidad de los

Derechos al Cobro a favor del Fiduciario, son motivo determinante de la voluntad del Fiduciario para llevar a cabo el establecimiento del Programa y las Emisiones que se realicen al amparo del mismo;

- m) Todas sus declaraciones contenidas en los demás Documentos de la Operación de los que es o sea parte, son o serán, según corresponda, verdaderas y correctas en sus aspectos relevantes, en la fecha en las que fueron o sean realizadas;
- n) Es una sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada, y, por lo tanto, de conformidad con el artículo 87-B de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, es una entidad financiera;
- o) Conduce su negocio y sus operaciones de acuerdo con las leyes que le son aplicables y cuenta con los principales permisos necesarios para llevar a cabo sus operaciones;
- p) Está en cumplimiento con todas las leyes, reglamentos, decretos y órdenes de cualquier autoridad gubernamental que le sean aplicables a él y a sus propiedades, en todos sus aspectos de importancia;
- q) A la fecha del presente Contrato no existe huelga, paro, suspensión o reducción de labores, procedimientos colectivos de trabajo u otro procedimiento laboral similar en curso, que afecte o pudiera llegar a afectar cualquiera de sus activos e instalaciones;
- r) Con anterioridad a la firma del presente Contrato, el Fiduciario le invitó y sugirió obtener de un profesionista, despacho o firma de su elección la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, trámites, implicaciones y, en general, cuestiones legales, contables y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Fideicomiso, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal, contable y fiscal del presente Contrato de Fideicomiso, toda vez que reconoce que el Fiduciario no se hace responsable de tales cuestiones, por lo que el Fiduciario no garantiza ni asegura que la estructura fiscal contenida en el Contrato de Fideicomiso definitivo no sea alterada con motivo de subsecuentes modificaciones a la legislación fiscal y que, por ello, los impactos fiscales e impositivos puedan modificarse;
- s) El Fideicomitente, con la firma del presente Contrato, autoriza expresa e irrevocablemente, en términos del artículo 28 de la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, a que el Fiduciario, a su cargo y costa, realice, desde la constitución del presente Fideicomiso y en cualquier tiempo durante la vigencia del mismo, cuantas consultas estime pertinente a la o las sociedades de información crediticia que operen en México, respecto del Fideicomitente;

- t) Reconoce y conviene que la celebración del presente Contrato lo obliga a entregar al Fiduciario de forma anual: (i) la actualización de la información y documentación que le ha sido solicitada por dicho Fiduciario al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes del Fiduciario (identificadas como “*Know Your Customer*”), en términos de lo dispuesto por las disposiciones Décima Novena, Cuadragésima, Cuadragésima Primera y Cuarta Transitoria de las disposiciones de carácter general emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a que se refiere el párrafo cuarto del artículo 115 de la LIC, y (ii) cualquier otra información y documentación que, para dar cumplimiento a la regulación en materia FATCA y CRS, le sea solicitada por el Fiduciario de conformidad con su políticas institucionales, la legislación aplicable o a petición de la autoridad correspondiente. Asimismo, reconoce que cualquier información y documentación entregada en términos de la presente declaración, así como actuar como prestanombres de un tercero en la celebración del presente Contrato, pueden llegar a constituir un delito, y reconoce que la falta de entrega de la información o documentación que el Fiduciario razonablemente le requiera y sea necesaria para mantener actualizados sus archivos para cumplir con las políticas Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes del Fiduciario (identificadas como “*Know Your Customer*”) de acuerdo con la LIC y la regulación bancaria aplicable para la prevención del lavado de dinero, faculta al Fiduciario a no llevar a cabo ninguna instrucción girada a su cargo hasta en tanto no se le entreguen los documentos e información respectiva, a fin de evitar que el Fiduciario incurra en algún tipo de incumplimiento frente a las autoridades regulatorias competentes;
- u) De conformidad con lo previsto en el artículo 32-B Quáter del Código Fiscal de la Federación, se obliga a entregar al Fiduciario cualquier información que le sea requerida para la identificación de beneficiarios controladores del presente Fideicomiso, y a informar de cualquier cambio de estos. El Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar estará obligado a entregar, para el caso que el Fiduciario le notifique que ha recibido del Servicio de Administración Tributaria y/o cualquier autoridad competente, una notificación y solicitud de información y actualización sobre las personas que tienen el carácter de beneficiarios controladores en el presente Fideicomiso, la información y expediente actualizado a la brevedad posible, pero, en ningún caso, en un plazo mayor a 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a dicha notificación. En virtud de lo anterior, el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar en este acto y mediante la firma del presente Contrato libera de cualquier responsabilidad y se obliga a indemnizar al Fiduciario de cualquier pago de sanción y/o multa impuesta por las autoridades competentes de acuerdo con lo establecido en la presente Declaración, excepto en los casos en los que exista dolo, negligencia o mala fe por parte del Fiduciario, que sea determinado en sentencia firme por autoridad judicial competente;
- v) El Fiduciario le ha explicado de manera expresa e inequívoca el contenido y el alcance de las disposiciones previstas en el inciso b) de la Sección XIX del

- artículo 106 de la LIC y el numeral 5.5 de la Circular 1/2005 emitida por Banco de México;
- w) De conformidad con el segundo párrafo del artículo 80 de la LIC y el numeral 5.2 de la Circular 1/2005 emitida por Banco de México, reconoce que el Fiduciario será responsable civilmente por los daños y perjuicios que resulten del incumplimiento por parte del Fiduciario de sus obligaciones conforme al presente Contrato;
- x) En términos del artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, en este acto manifiesta que el Fideicomiso no llevará a cabo operaciones vulnerables. En caso contrario, se estará a lo dispuesto en los fines del presente Fideicomiso y el Fideicomitente será el único y directo responsable de dar o hacer que se dé debido cumplimiento a las disposiciones aplicables en la materia;
- y) No prevé que las actividades que se pretenden llevar a cabo en el Fideicomiso se consideren esquemas reportables que se deban revelar al Servicio de Administración Tributaria conforme a la legislación aplicable en materia fiscal vigente a la fecha de celebración del presente Contrato. Sin perjuicio de lo anterior, en el evento de que, en la ejecución de alguno de los actos jurídicos o administrativos en cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso, se considere un esquema reportable que se deba revelar al Servicio de Administración Tributaria conforme a la legislación aplicable en materia fiscal vigente a la fecha de celebración del presente Contrato o sus reformas posteriores, será de la exclusiva responsabilidad del Fideicomitente realizar el reporte correspondiente, liberando de toda responsabilidad por dicho concepto al Fiduciario, manteniéndolo en paz y a salvo de cualquier reclamación al respecto, excepto en los casos en los que exista dolo, negligencia o mala fe por parte del Fiduciario, que sea determinado en sentencia firme por autoridad judicial competente;
- z) No es una entidad de nacionalidad estadounidense y sus accionistas no son ciudadanos o residentes de los Estados Unidos de América para efectos fiscales, motivo por el cual ni la entidad ni sus accionistas están obligados a calcular o enterar contribución alguna en dicho país. La presente declaración constituye una auto certificación en términos de lo dispuesto por el “Acuerdo entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los Estados Unidos Mexicanos y el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América para mejorar el cumplimiento fiscal internacional incluyendo con respecto a FATCA”, suscrito en la Ciudad de México el 9 de abril de 2014, y el cual se deriva de la norma legal estadounidense denominada FATCA. En consecuencia, el Fideicomitente declara que, con motivo del presente Fideicomiso, no existe obligación de reportar o informar a autoridad federal mexicana o extranjera alguna, de obligaciones tributarias en el extranjero conforme a lo estipulado en el FATCA, el cual manifiesta que se ha hecho de su conocimiento;

- aa) Recibió del Fiduciario en su oportunidad y a su entera satisfacción, antes de la celebración del presente Fideicomiso e inclusive previo a la entrega de sus datos a este, el Aviso de Privacidad del Fiduciario que se contiene en la página de Internet www.actinver.com.mx, y, en cumplimiento a lo dispuesto en la LFPDPPP, el Fiduciario le ha informado que, en virtud de este Contrato, los datos obtenidos serán tratados de manera confidencial a través de los sistemas previstos para tales efectos y serán usados para la operación y registro de los servicios que hubiese contratado. Cuando proceda, podrá limitar el uso o divulgación de sus datos o ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición que les concede la LFPDPPP, mediante solicitud realizada al Fiduciario;
- bb) Recibió del Representante Común en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Contrato e inclusive previo a la entrega de sus datos o los de su personal a este, el aviso de privacidad que se contiene en la página de Internet www.masari.mx;
- cc) Está consciente y conviene que el Fiduciario no conoce ni tiene obligación de conocer los términos y condiciones de aquellos contratos o documentos relacionados con o derivados del Fideicomiso, que hayan sido o sean celebrados por las demás partes, sin la participación del Fiduciario, por lo que este no asumirá responsabilidad alguna en relación con los mismos, ni se encontrará obligado en forma alguna conforme a los términos y condiciones negociados por las demás partes, en el entendido de que el Fiduciario no es ni será responsable en forma alguna de la veracidad, legitimidad, autenticidad o legalidad de dichos contratos o documentos, así como de sus términos y alcances legales, fiscales o contables. Asimismo, el Fideicomitente reconoce que el Fiduciario no convalidará la validez o existencia de ningún acto o documento relacionado con el presente Contrato, salvo que: (i) comparezca a la celebración del mismo; (ii) le hayan sido proporcionados los elementos necesarios para llevar a cabo su revisión integral; (iii) haya revisado los términos y alcances de dicho acto o documento, únicamente en su carácter de fiduciario del Fideicomiso, y (iv) en la medida que se requieran, haya recibido las instrucciones necesarias para llevar a cabo su celebración de la persona facultada para ello, en el entendido de que la persona que instruya al Fiduciario será responsable de cerciorarse de que las instrucciones que se entreguen al Fiduciario cumplan con los términos del presente Contrato y la legislación aplicable;
- dd) Es su deseo que el presente Fideicomiso instrumente un mecanismo de financiamiento a través de la bursatilización de Derechos al Cobro;
- ee) Reconoce expresamente que fue informado por el Fiduciario y entiende que los Certificados Bursátiles Fiduciarios que sean emitidos al amparo de este Fideicomiso no se considerarán obligaciones garantizadas por Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División

Fiduciaria, o por cualquiera de sus Afiliadas, subsidiarias o controladora, ni por el Instituto para la Protección al Ahorro Bancario, y

- ff) Es su deseo celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos para los fines y efectos previstos en el mismo.

II. Declaraciones del Fiduciario. El Fiduciario declara, por conducto de sus delegados fiduciarios, que:

- a) Es una institución de banca múltiple debidamente constituida y existente conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública No. 69,375, de fecha 15 de noviembre de 2006, otorgada ante la fe del licenciado F. Javier Gutiérrez Silva, Notario Público No. 147 de la Ciudad de México, y cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 357980, con fecha 8 de enero de 2007;
- b) Sus delegados fiduciarios cuentan con facultades para actos de administración, las cuales deben ser ejercidas de manera conjunta y son suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y para obligarlo en sus términos, según consta en la escritura pública No. 6,758, de fecha 2 de mayo de 2023, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Talavera Autrique, Notario Público No. 1 del Distrito Notarial de Guerrero, y cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 357980, con fecha 7 de agosto de 2023, facultades que no les han sido revocadas, modificadas o limitadas a esta fecha;
- c) Las oficinas principales del Fiduciario se encuentran ubicadas en Montes Urales No. 620, piso 1, Colonia Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11000, en la Ciudad de México;
- d) Está legalmente autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar con el carácter de institución de crédito y, conforme a sus estatutos sociales, está autorizado para prestar servicios fiduciarios y para celebrar el presente Contrato y los demás Documentos de la Operación de los que sea parte;
- e) La celebración del presente Contrato y el cumplimiento por su parte de las obligaciones contenidas en el mismo no contravienen su objeto social, la legislación que le es aplicable o contrato o compromiso alguno del que sea parte;
- f) No se encuentra en estado de insolvencia o liquidación y no ha iniciado ni tiene conocimiento de que se haya iniciado procedimiento alguno tendiente a declararlo en concurso mercantil o en estado de insolvencia o liquidación;
- g) No tiene conocimiento de la existencia de procedimiento o averiguación alguna en su contra o que pretenda iniciarse en su contra ante cualquier tribunal con

jurisdicción sobre el Fiduciario o cualquiera de sus bienes que tenga como objetivo: (i) impugnar la validez o anular el presente Contrato o cualesquiera de los demás Documentos de la Operación, el establecimiento del Programa o las Emisiones que se realicen al amparo del mismo, u (ii) obtener una resolución que pueda traer como consecuencia un efecto adverso en la capacidad del Fiduciario de cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato y los demás Documentos de la Operación de los que sea parte;

- h) Este Contrato y los demás Documentos de la Operación de los cuales sea parte constituyen o, tras su celebración, constituirán, según sea el caso, obligaciones legales, válidas y exigibles a su cargo;
- i) Con excepción de las autorizaciones de la CNBV y de la Bolsa requeridas para implementar el Programa y llevar a cabo cada Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios en términos del presente Contrato, no requiere de permiso o autorización alguna, corporativa, gubernamental o de cualquier otra naturaleza, distintas de las que ha obtenido y se encuentran en pleno vigor y efecto, para la celebración y cumplimiento del presente Contrato o de los demás Documentos de la Operación de los que es parte, así como para llevar a cabo las operaciones contempladas en los mismos;
- j) En cumplimiento de los fines de este Fideicomiso y en su carácter de Fiduciario, suscribirá los Títulos que documenten los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan conforme al presente Contrato, así como cualquier certificado individual o de otro tipo que esté contemplado en los fines de este Fideicomiso y que resulte necesario o conveniente ahora o en el futuro;
- k) Con anterioridad a la firma del presente Contrato, el Fiduciario invitó y sugirió al Fideicomitente obtener de un profesionista, despacho o firma de su elección la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, trámites, implicaciones y, en general, cuestiones legales, contables y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Fideicomiso, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal, contable y fiscal del presente Contrato de Fideicomiso, toda vez que el Fiduciario no se hace responsable de tales cuestiones, por lo que el Fiduciario no garantiza ni asegura que la estructura fiscal contenida en el Contrato de Fideicomiso definitivo no sea alterada con subsecuentes modificaciones a la legislación fiscal y los impactos fiscales e impositivos puedan modificarse;
- l) De conformidad con las disposiciones: (i) del inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la LIC vigente, y (ii) de la Regla 6 de la Circular 1/2005 emitida por Banco de México, el Fiduciario declara haber explicado expresamente a las partes el alcance y consecuencias legales de dichas disposiciones;
- m) No asumirá obligación de pago alguna por cuenta propia y con cargo a su propio patrimonio en caso de que el Patrimonio del Fideicomiso no cuente con los

recursos suficientes para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, excepto en los casos en los que exista dolo, negligencia o mala fe por parte del Fiduciario, que sea determinado en sentencia firme por autoridad judicial competente;

- n) No es ni será responsable de la veracidad, legitimidad, autenticidad o legalidad de los contratos o documentos de los que no sea parte, por lo que no asumirá responsabilidad alguna en relación con los mismos, ni se encontrará obligado en forma alguna conforme a los términos y condiciones negociados por las partes respectivas, así como de sus términos y alcances legales, fiscales o contables. Asimismo, el Fiduciario no convalidará la validez o existencia de ningún acto o documento relacionado con el presente Contrato, salvo que: (i) comparezca a la celebración del mismo; (ii) le hayan sido proporcionados los elementos necesarios para llevar a cabo su revisión integral; (iii) haya revisado los términos y alcances de dicho acto o documento, únicamente en su carácter de fiduciario del Fideicomiso, y (iv) en la medida que se requieran, haya recibido las instrucciones necesarias para llevar a cabo su celebración de la persona facultada para ello, en el entendido de que la persona que instruya al Fiduciario será responsable de cerciorarse de que las instrucciones que se entreguen al Fiduciario cumplan con los términos del presente Contrato y la legislación aplicable;
- o) Recibió del Representante Común en su oportunidad y a su entera conformidad, antes de la celebración del presente Contrato e inclusive previo a la entrega de sus datos o los de su personal a este, el aviso de privacidad que se contiene en la página de Internet www.masari.mx, y
- p) Es su deseo celebrar el presente Contrato y aceptar su designación como fiduciario, y llevar a cabo todas y cada una de las acciones necesarias o convenientes para satisfacer y cumplir con los fines del Fideicomiso, así como obligarse conforme a sus términos para los fines y efectos previstos en el mismo.

III. Declaraciones del Representante Común. El Representante Común declara, por conducto de su apoderado, que:

- a) Es una sociedad anónima, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública No. 51,315, de fecha 14 de julio de 1986, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Fernández Cueto y Barros, Notario Público No. 16 de la Ciudad de México, y cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 91236, con fecha 20 de octubre de 1986, y está autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como una casa de bolsa e intervenir en las operaciones a que se refiere la fracción XIII del artículo 171 de la LMV;
- b) Su apoderado cuenta con facultades para actos de administración, las cuales pueden ser ejercidas de manera individual y son suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y para obligarlo en sus términos,

según consta en la escritura pública No. 73,315, de fecha 12 de junio de 2019, otorgada ante la fe del licenciado Carlos Alejandro Durán Loera, Notario Público No. 11 de la Ciudad de México, y cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 91236, con fecha 26 de septiembre de 2019, facultades que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas a esta fecha;

- c) Es una institución debidamente autorizada y facultada para intervenir como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en los términos de la LGTOC, la LMV y la Circular Única de Emisoras;
- d) La celebración del presente Contrato y el cumplimiento por su parte de las obligaciones contenidas en el mismo no contravienen: (i) su objeto social o sus estatutos vigentes; (ii) cualquier contrato, convenio, acuerdo u otro instrumento del cual sea parte o al que esté sujeto, o (iii) cualquier ley, reglamento o decreto que resulte aplicable;
- e) Está de acuerdo en fungir como representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato, así como en los Títulos que documenten los Certificados Bursátiles Fiduciarios de aquellas Emisiones al amparo del Programa en las que el Representante Común participe en dicho carácter;
- f) No tiene conocimiento de la existencia de procedimiento o averiguación alguna en su contra o que pretenda iniciarse en su contra ante cualquier tribunal con jurisdicción sobre el Representante Común o cualquiera de sus bienes que tenga como objetivo: (i) impugnar la validez o anular el presente Contrato, el establecimiento del Programa o las Emisiones que se realicen al amparo del mismo en las que participe como representante común, u (ii) obtener una resolución que pueda tener como consecuencia un efecto adverso en la capacidad del Representante Común de cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato;
- g) Este Contrato y los demás Documentos de la Operación de los cuales sea parte constituyen o tras su celebración constituirán, según sea el caso, obligaciones legales, válidas y exigibles a su cargo;
- h) Con excepción de las autorizaciones de la CNBV y de la Bolsa requeridas para implementar el Programa y llevar a cabo cada Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios en términos del presente Contrato, y aquellas que, de ser el caso, ha obtenido y se encuentran en pleno vigor y efecto, no requiere de permiso o autorización alguna, corporativa, gubernamental, o de cualquier otra naturaleza para la celebración y cumplimiento del presente Contrato;
- i) El Fiduciario le ha explicado de manera expresa e inequívoca el contenido y el alcance de las disposiciones previstas en el inciso b) de la Sección XIX del

artículo 106 de la LIC y el numeral 5.5 de la Circular 1/2005 emitida por Banco de México;

- j) Recibió del Fiduciario en su oportunidad y a su entera satisfacción, antes de la celebración del presente Fideicomiso e inclusive previo a la entrega de sus datos a este, el Aviso de Privacidad del Fiduciario que se contiene en la página de Internet www.actinver.com.mx, y, en cumplimiento a lo dispuesto en la LFPDPPP, el Fiduciario le ha informado que, en virtud de este Contrato, los datos obtenidos serán tratados de manera confidencial a través de los sistemas previstos para tales efectos y serán usados para la operación y registro de los servicios que hubiese contratado. Cuando proceda, podrá limitar el uso o divulgación de sus datos o ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición que les concede la LFPDPPP, mediante solicitud realizada al Fiduciario, y
- k) Es su deseo celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos para los fines y efectos previstos en el mismo.

En virtud de lo anterior, las partes en este acto convienen en contratar al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula 1. Definiciones. Los términos que se utilizan con mayúscula inicial en este Contrato tienen el significado que se les atribuye a continuación:

“Administrador”, significa Grupo Olinx, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R., en su carácter de comisionista y prestador de servicios de administración y cobranza respecto de los Derechos al Cobro Transmitidos, entre otros, conforme a lo que se establezca en el Contrato de Servicios, o quien lo sustituya como Administrador Sustituto.

“Administrador Maestro”, significa Administradora de Activos Terracota, S.A. de C.V., o cualquier otra Persona que designe el Fideicomitente y celebre con el Fiduciario y el Fideicomitente el Contrato de Administración, en su carácter de prestador de servicios, comisionista, agente de cálculo y administrador maestro de los Derechos al Cobro Transmitidos conforme a lo que se establezca en el Contrato de Administración, o quien la sustituya como Administrador Maestro Sustituto.

“Administrador Maestro Sustituto”, significa cualquier Persona que cuente con la experiencia y capacidad operativa necesaria para celebrar con el Fiduciario y el Fideicomitente un Contrato de Administración, en caso de que se dé la sustitución del Administrador Maestro de conformidad con las instrucciones escritas del Comité Técnico conforme a la sección B de la Cláusula 16 del presente Contrato y a lo que al efecto se prevé en el Contrato de Administración.

“Administrador Sustituto”, significa Administradora de Activos Terracota, S.A. de C.V. o la Persona que designe el Comité Técnico y celebre con el Fiduciario un Contrato de Servicios, en caso de que se dé la sustitución del Administrador de conformidad con las instrucciones

escritas del Comité Técnico conforme a la sección B de la Cláusula 16 del presente Contrato y a lo que al efecto se prevé en el Contrato de Servicios.

“Afiliada”, significa con respecto a cualquier Persona, cualquier otra Persona que, directa o indirectamente, la Controle, sea Controlada por ella, o se encuentre bajo el Control común de un tercero.

“Aforo”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje.

“Aforo Inicial”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje.

“Aforo Mínimo”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje.

“Aforo Requerido”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje.

“Agencias Calificadoras”, significa, conjunta o separadamente, según el contexto lo requiera, Moody’s Local MX, S.A. de C.V., Institución Calificadora de Valores y HR Ratings de México, S.A. de C.V., o cualquier otra agencia calificadora autorizada por la CNBV y que otorgue una calificación crediticia a cada Emisión.

“Agente Estructurador”, significa Atmósfera Estrategia Servicios, S.C., en su carácter de estructurador del Programa y de las Emisiones que se realicen al amparo del mismo.

“Amortización Anticipada Voluntaria”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el numeral 1 de la sección A de la Cláusula 11 del presente Contrato.

“Aportación Inicial”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el inciso a) de la Cláusula 2 de este Contrato.

“Asamblea de Tenedores”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 13 de este Contrato.

“Auditor Externo”, significa BT CDMX, S.C. (miembro independiente de Baker Tilly International Limited), o cualquier otro despacho de contadores públicos de reconocido prestigio con oficinas en México que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 4 de la Circular de Auditores Externos y que autorice el Comité Técnico, o en el caso de su renuncia o terminación de su encargo, cualquier otro despacho de contadores de reconocido prestigio que sea contratado por el Fiduciario para sustituirlo en sus funciones, conforme a lo dispuesto en el inciso u) de la Cláusula 5 del presente Contrato.

“Aviso de Privacidad del Fiduciario”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 29 del presente Contrato.

“Bolsa”, significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. o la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V., según corresponda para cada Emisión de conformidad con lo que determine el Comité de Emisión en la Sesión del Comité de Emisión que se celebre para llevar a cabo la Emisión respectiva.

“Certificados Bursátiles Fiduciarios”, significa la totalidad de los títulos de crédito emitidos por el Fiduciario en cada una de las Emisiones que se realicen al amparo del Programa, incluyendo, en su caso, en cualquier Reapertura, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y hasta donde este alcance, de conformidad con los artículos 61, 62, 63, 64, 68 y 69 de la LMV y demás disposiciones legales aplicables, para su colocación entre el gran público inversionista, en los términos, condiciones y con las características que determine el Comité de Emisión.

“Circular 1/2005”, significa las reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de crédito; casas de bolsa; instituciones de seguros; instituciones de fianzas, sociedades financieras de objeto limitado y la Financiera Rural, en las operaciones de fideicomiso, publicadas por Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, según las mismas hayan sido o sean modificadas.

“Circular de Auditores Externos”, significa la circular emitida por la CNBV, que contiene las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Entidades y Emisoras Supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha 26 de abril de 2018, según la cual haya sido y sea modificada.

“Circular Única de Emisoras”, significa la circular emitida por la CNBV, que contiene las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha 19 de marzo de 2003, según la cual haya sido y sea modificada.

“Clientes”, significa los acreditados conforme a los Contratos de Crédito cuyos Derechos al Cobro serán transmitidos por el Fideicomitente al Fiduciario para los fines del presente Fideicomiso.

“CNBV”, significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o la autoridad o autoridades competentes que la llegasen a sustituir.

“Cobros”, significa cualquier pago recibido por el Fiduciario (realizado directamente por los Deudores, o por conducto del Administrador o del Fiduciario Maestro de Cobranza, según sea el caso) en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos a partir de la fecha (incluyendo dicha fecha) en la que dichos Derechos al Cobro sean transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso conforme al Contrato de Factoraje, en el entendido de que las cantidades que pague el Fideicomitente como contraprestación por la readquisición de los Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria no serán consideradas como “Cobros”.

“Comité de Emisión”, significa el comité de emisión del Fideicomiso que se constituye conforme a lo que se establece en la sección A de la Cláusula 16 del presente Contrato.

“Comité Técnico”, significa el comité técnico del Fideicomiso que se constituye conforme a lo que se establece en la sección B de la Cláusula 16 del presente Contrato.

“Contraprestación”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje.

“Contraprestaciones de los Administradores”, significa el total de los honorarios, reembolsos de gastos razonables, justificados y documentados, y demás cantidades que el Administrador Maestro, el Administrador Maestro Sustituto, el Administrador y el Administrador Sustituto, según sea el caso, tendrán derecho a recibir conforme a lo que al efecto se establezca en el Contrato de Administración y en el Contrato de Servicios, respectivamente.

“Contrato” o “Contrato de Fideicomiso”, significa el presente contrato de fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago identificado con el número 6308, conjuntamente con todos sus anexos y cualquier modificación, adición o reexpresión posterior al mismo.

“Contrato de Administración”, significa el contrato de prestación de servicios de administración que el Fiduciario y el Fideicomitente celebrarán con el Administrador Maestro o con el Administrador Maestro Sustituto, en su caso, en términos sustancialmente similares a los del modelo que se agrega al presente Contrato como Anexo “E”, conjuntamente con todos sus anexos y cualquier modificación, adición o reexpresión posterior al mismo.

“Contrato de Administración Maestra del Fideicomiso Maestro de Cobranza”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro de Cobranza.

“Contrato de Cobertura”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el inciso r) de la Cláusula 5 del presente Contrato.

“Contrato de Colocación”, significa cada uno de los contratos de colocación que serán celebrados entre el Fiduciario y los Intermediarios Colocadores, conforme a las instrucciones del Comité de Emisión, respecto de cada Emisión y colocación de Certificados Bursátiles Fiduciarios que se llevará a cabo al amparo del Programa y conforme al presente Contrato.

“Contrato de Factoraje”, significa el contrato de factoraje de derechos al cobro que se celebrará entre el Fideicomitente, en carácter de factorado, y el Fiduciario, en carácter de factorante, relativo a los Derechos al Cobro, en términos sustancialmente similares a los del modelo que se agrega al presente Contrato como Anexo “A”, conjuntamente con todos sus anexos y cualquier modificación, adición o reexpresión posterior al mismo.

“Contrato de Servicios”, significa el contrato de prestación de servicios que el Fiduciario celebrará con el Administrador o con el Administrador Sustituto, en su caso, en términos sustancialmente similares a los del modelo que se agrega al presente Contrato como Anexo “F”, conjuntamente con todos sus anexos y cualquier modificación, adición o reexpresión posterior al mismo.

“Contratos de Crédito”, significa los contratos de crédito celebrados entre el Fideicomitente y los Clientes, o adquiridos por el Fideicomitente, conjuntamente con todos sus anexos y cualquier modificación, prórroga o adición posterior a los mismos, en su caso, cuyos Derechos al Cobro sean transmitidos por el Fideicomitente al Fiduciario para los fines del presente Fideicomiso.

“Control”, significa la capacidad de una Persona o grupo de Personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (a) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral; (b) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de una persona moral, o (c) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

“Convenio de Cesión Inversa”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en la sección E de la Cláusula 6 del presente Contrato.

“CRS”, significa el Estándar para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras en Materia Fiscal, según se modifique, y las regulaciones nacionales aplicables, incluyendo el artículo 32-B-Bis del Código Fiscal de la Federación y el Anexo 25-Bis de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente (según dichas disposiciones sean reformadas, modificadas, adicionadas, o abrogadas).

“Cuenta Concentradora”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en la sección A de la Cláusula 7 del presente Contrato.

“Cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza”, significa las cuentas bancarias o de inversión que el Fiduciario Maestro de Cobranza mantenga abiertas de conformidad con el Fideicomiso Maestro de Cobranza.

“Cuentas del Fideicomitente”, significa las cuentas bancarias de las que el Fideicomitente es titular y que se identifican en el Anexo “B”, así como cualquier otra cuenta en la que ahora o en el futuro el Fideicomitente llegue a recibir el pago de los Derechos al Cobro Transmitidos.

“Cuentas y Fondos del Fideicomiso”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el primer párrafo de la Cláusula 7 del presente Contrato e incluye, conjuntamente, todas y cada una de las cuentas, fondos y reservas que se señalan en dicha Cláusula 7.

“Derechos al Cobro”, significa, conjunta o separadamente, según el contexto lo requiera, todos los derechos para cobrar, reclamar, demandar, recaudar y recibir todas y cada una de las cantidades correspondientes a los pagos de principal, intereses, comisiones, penas convencionales, IVA y accesorios, en su caso, y cualesquiera otras cantidades pagaderas por los Deudores (incluyendo, en su caso, penalidades por incumplimiento y retraso) derivadas de los Contratos de Crédito y de los documentos relacionados con los mismos, incluyendo, sin limitar, las Garantías, los Pagarés, así como todos los documentos, títulos o instrumentos que dan origen

o amparan las obligaciones de pago respectivas, tanto frente a los Clientes como frente a cualquier otro Deudor.

“Derechos al Cobro Elegibles”, significa los Derechos al Cobro que reúnan los Requisitos de Elegibilidad, de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Factoraje.

“Derechos al Cobro Vencidos”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje.

“Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en la sección E de la Cláusula 6 del presente Contrato.

“Derechos al Cobro Transmitidos”, significa todos los Derechos al Cobro que en cualquier momento sean transmitidos por el Fideicomitente al Fiduciario conforme a lo establecido en el Contrato de Factoraje.

“Derechos ARCO”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 29 del presente Contrato.

“Deudor”, significa un Cliente o cualquier otra Persona que se encuentre obligada a pagar las cantidades pactadas y a cumplir con las demás obligaciones de pago relacionadas con un Derecho al Cobro.

“Día Hábil”, significa cualquier día del año, excepto sábados y domingos o en el cual las instituciones financieras de México estén obligadas a cerrar por ley, reglamento u orden ejecutiva, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.

“Dictamen del Administrador Maestro”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

“Documentos de la Emisión”, significa, conjuntamente, respecto de cada Emisión, el presente Contrato, el Prospecto de Colocación, el Contrato de Colocación, el Título, el Suplemento, el acta de la Sesión del Comité de Emisión y demás documentos relacionados con la Emisión, en los términos, condiciones y con las características generales que determine el Comité de Emisión en la Sesión del Comité de Emisión que se celebre para llevar a cabo la Emisión respectiva.

“Documentos de la Operación”, significa, conjuntamente, el presente Contrato, el Fideicomiso Maestro de Cobranza, el Contrato de Factoraje, los Contratos de Crédito, los Pagarés y aquellos otros documentos en donde se hagan constar las obligaciones de pago a cargo de los Deudores conforme a los Derechos al Cobro Transmitidos, el Contrato de Administración, el Contrato de Servicios, los Convenios de Cesión Inversa que, en su caso, se celebren y los demás Documentos de la Emisión.

“Dólares”, significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

“Emisión”, significa cada una de las inscripciones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV, su oferta pública, emisión y colocación, efectuada por el Fiduciario al amparo del Programa en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, en los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato, y en la Sesión del Comité de Emisión correspondiente.

“Evento de Amortización Acelerada”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el numeral 1 de la sección B de la Cláusula 10 del presente Contrato.

“Evento de Amortización Parcial Anticipada”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el numeral 2 de la sección A de la Cláusula 11 del presente Contrato.

“Evento de Dependencia”, significa el hecho de que el adeudo total de un Deudor, Fideicomitente, Administrador, contraparte o de cualquier otro tercero en lo individual llegue a representar el equivalente a 20% (veinte por ciento) o más del saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de la Emisión de que se trate, o que se actualice cualquier otro supuesto de dependencia total o parcial previsto en la LMV, la Circular Única de Emisoras o cualquier otra disposición legal aplicable.

“Evento de Incumplimiento”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el numeral 2 de la sección B de la Cláusula 10 del presente Contrato.

“FATCA”, significa la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas en el Extranjero (the *Foreign Account Tax Compliance Act*) y las secciones 1471 a 1473 del Código de Ingresos Internos (*Internal Revenue Code*) de los Estados Unidos de América, según se modifiquen, o cualquier regulación comparable que la sustituya en un futuro, así como cualquier legislación similar, ya sea presente o futura (independientemente de que provenga o no de los Estados Unidos de América), sus interpretaciones oficiales (incluyendo cualquier guía o lineamientos administrativos emitidos al respecto), junto con cualquier tipo de acuerdo.

“Fecha de Corte”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje.

“Fecha de Inicio de Pago”, significa la fecha que se establezca en la Sesión del Comité de Emisión correspondiente y se especifique en el Título respectivo, en el entendido de que será la fecha en la cual el Fiduciario deberá iniciar el pago de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

“Fecha de la Emisión”, significa, respecto de cada Emisión o Reapertura, la fecha de emisión, cruce y liquidación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que lleve a cabo el Fiduciario en términos del presente Contrato, de conformidad con lo que se acuerde en la Sesión del Comité de Emisión correspondiente.

“Fecha de Pago”, significa cada una de las fechas en las que deban pagarse a los Tenedores intereses ordinarios conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y en las que

deba pagarse cualquier amortización de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, según dichas fechas queden determinadas en el Título correspondiente.

“Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

“Fecha de Reporte Semanal del Administrador Maestro”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

“Fecha de Vencimiento de la Emisión”, significa, respecto de cada Emisión, la fecha para el pago final del total del principal insoluto de la Emisión que se establezca en el Título correspondiente.

“Fideicomisario en Segundo Lugar”, significa el Fideicomitente, por cuanto hace a su derecho a que, en términos del presente Contrato, se le reviertan los bienes y derechos que aportó al Fideicomiso y todas las cantidades y bienes que entonces formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, en los términos pactados en este Contrato, una vez que hayan sido íntegramente pagados el principal e intereses y demás cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y cualesquier otras cantidades adeudadas en términos del presente Contrato.

“Fideicomisarios”, a menos que el contexto indique otra cosa, significa, conjuntamente, los Fideicomisarios en Primer Lugar y el Fideicomisario en Segundo Lugar.

“Fideicomisarios en Primer Lugar”, significa los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de cada Emisión, representados, cuando actúen en su conjunto, por el Representante Común, por cuanto hace a su derecho de percibir la amortización del principal, el pago de los intereses y demás prestaciones y cantidades que deriven del Título correspondiente, en los términos y condiciones que se establezcan en los Certificados Bursátiles Fiduciarios de la Emisión de que se trate, en el presente Contrato y en los demás Documentos de la Emisión.

“Fideicomiso”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 2 del presente Contrato.

“Fideicomiso Maestro de Cobranza”, significa el contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago identificado con el número CIB/3521, de fecha 9 de diciembre de 2020, en el que actualmente participan el Fideicomitente y Apalancamiento Empresarial para Pequeñas y Medianas Empresas en México, S.A.P.I. de C.V., en su carácter de fideicomitentes y fideicomisarios en primer lugar, y el Fiduciario Maestro de Cobranza, en dicho carácter, o cualquier otro contrato de fideicomiso del que el Fideicomitente sea parte y que tenga como fin principal administrar la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos, conjuntamente con todos sus anexos y cualquier modificación, adición o reexpresión posterior al mismo.

“Fideicomitente”, significa Grupo Olinx, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R., o sus causahabientes y cesionarios permitidos.

“Fiduciario”, significa Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, en su calidad de fiduciario del Fideicomiso, o sus causahabientes, cesionarios o cualquier otra entidad que lo sustituya en sus funciones de conformidad con lo que dispone el presente Contrato.

“Fiduciario Maestro de Cobranza”, significa Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, en su calidad de fiduciario del Fideicomiso Maestro de Cobranza, o cualquier otra entidad que actúe como fiduciario del Fideicomiso Maestro de Cobranza.

“Fondo de Mantenimiento”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en la sección B de la Cláusula 7 del presente Contrato.

“Fondo de Pagos Mensuales”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en la sección D de la Cláusula 7 del presente Contrato.

“Fondo de Reserva”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en la sección C de la Cláusula 7 del presente Contrato.

“Fondo de Reserva Contingente”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en la sección G de la Cláusula 7 del presente Contrato.

“Fondo General”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en la sección F de la Cláusula 7 del presente Contrato.

“Fondo para Nuevos Derechos al Cobro”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en la sección E de la Cláusula 7 del presente Contrato.

“Garantías”, significa cualquier fianza, prenda, hipoteca, fideicomiso, carta de crédito, depósito u otro gravamen o garantía constituida, en su caso, con el fin de garantizar el pago de cualquier Derecho al Cobro, en el entendido de que dichas “Garantías” no son extensivas a los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

“Gastos de la Emisión”, significa, en relación con cada Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios o Reapertura en términos de este Contrato, todos y cada uno de los gastos, honorarios, comisiones y otros pagos que se generen con motivo de dicha Emisión o Reapertura, incluyendo, sin limitación, la suma de:

- i) la comisión y los gastos del Agente Estructurador;
- ii) la comisión y los gastos de los Intermediarios Colocadores conforme al Contrato de Colocación correspondiente;
- iii) los honorarios, gastos y comisiones del Fiduciario relativos a la aceptación y primera anualidad por concepto de administración, conforme a lo que se establece en el Anexo “C” del presente Contrato;

- iv) los honorarios, gastos (razonables y documentados) y comisiones del Auditor Externo que correspondan conforme al contrato que se celebre con el mismo, los honorarios y gastos de fedatarios públicos y de los asesores legales externos de las partes y del Representante Común, relacionados con el establecimiento del Programa, en su caso, y la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, con la preparación, negociación y modificaciones de los Documentos de la Emisión, y la preparación y emisión de opiniones legales y otros documentos requeridos, así como los gastos derivados del otorgamiento y la inscripción de cualquier Documento de la Emisión en cualquier registro que corresponda, de ser el caso;
- v) los honorarios del Representante Común por concepto de aceptación y primera anualidad, conforme a lo que se establece en el Anexo “D” del presente Contrato;
- vi) los honorarios del Administrador Maestro por concepto de pago inicial, conforme a lo que se establezca en el Contrato de Administración;
- vii) los derechos, honorarios y gastos derivados del Programa, en su caso, y de la Emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, incluyendo los derechos derivados de la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV, las cuotas o tarifas por el listado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en la Bolsa, por el depósito del Título correspondiente en Indeval, así como los gastos causados por la impresión del Prospecto de Colocación o del Suplemento correspondiente, en su caso, los avisos de Emisión y por cualquier publicación o publicidad relacionada con el Programa, en su caso, o la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios;
- viii) los honorarios y gastos reembolsables (incluyendo honorarios razonables y documentados de asesores legales, en su caso) de las Agencias Calificadoras por el otorgamiento de las calificaciones correspondientes para la Emisión;
- ix) las contraprestaciones pagaderas a las contrapartes de cualquier Contrato de Cobertura que el Fiduciario celebre, o sea designado como beneficiario, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato;
- x) cualquier otro gasto, honorario o comisión relacionada con el Programa, en su caso, y la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, inclusive aquellos que sean requeridos por las autoridades gubernamentales o regulatorias respectivas, mexicanas o extranjeras, o para documentar e inscribir las Garantías (y sus transmisiones) que, en su caso, resulten aplicables, y
- xi) cualquier cantidad pagadera por concepto de IVA en relación con todo lo anterior.

“Gastos de Mantenimiento”, significa la suma de todas las erogaciones que se generen con motivo de, o que sean necesarias para, el mantenimiento del Fideicomiso y de cada Emisión, incluyendo, sin limitación:

- i) los honorarios (incluyendo los honorarios por administración) y gastos del Fiduciario conforme a lo que se establece en el Anexo “C” del presente Contrato, y las cantidades correspondientes al pago de indemnizaciones al Fiduciario, en su caso, de conformidad con lo que se establece en la Cláusula 18 del presente Contrato, hasta el límite máximo establecido en dicha Cláusula;
- ii) los honorarios (incluyendo los honorarios por administración) y gastos del Fiduciario Maestro de Cobranza que correspondan conforme al Fideicomiso Maestro de Cobranza, en caso de que, por cualquier motivo, los mismos no hubieren sido cubiertos por el Fideicomitente y no hubieran suficientes recursos disponibles en las Cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza de conformidad con lo establecido en dicho Fideicomiso Maestro de Cobranza, pero solo en la proporción de la cobranza del Fideicomiso Maestro de Cobranza correspondiente a este Fideicomiso;
- iii) los honorarios y gastos razonables y documentados del Representante Común, conforme a lo que se establece en el Anexo “D” del presente Contrato, y las cantidades correspondientes al pago de indemnizaciones al Representante Común, en su caso;
- iv) las Contraprestaciones de los Administradores, conforme a lo que se establezca en el Contrato de Administración y en el Contrato de Servicios, respectivamente;
- v) los honorarios y gastos del administrador maestro que correspondan conforme al Contrato de Administración Maestra del Fideicomiso Maestro de Cobranza, en caso de que, por cualquier motivo, los mismos no hubieren sido cubiertos por el Fideicomitente y no hubieran suficientes recursos disponibles en las Cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza de conformidad con lo establecido en dicho Contrato de Administración Maestra del Fideicomiso Maestro de Cobranza, pero solo en la proporción de la cobranza del Fideicomiso Maestro de Cobranza correspondiente a este Fideicomiso;
- vi) los honorarios y gastos (razonables y documentados) del Auditor Externo que correspondan conforme al contrato que se celebre con el mismo;
- vii) el costo de mantener los Títulos que documenten los Certificados Bursátiles Fiduciarios en depósito con Indeval;
- viii) los honorarios por servicios de las Agencias Calificadoras en relación con las calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles Fiduciarios;
- ix) los gastos necesarios para cumplir con las disposiciones legales o contractuales relacionadas con este Fideicomiso, el Programa o las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y los demás Documentos de la Operación, que correspondan cubrirse con cargo al Patrimonio del Fideicomiso;

- x) los gastos necesarios para mantener y, en su caso, actualizar la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV y su listado en la Bolsa, así como aquellos derivados de cualquier publicación relacionada con el Programa o las Emisiones;
- xi) las contraprestaciones pagaderas a las contrapartes de cualquier Contrato de Cobertura que el Fiduciario celebre, o sea designado como beneficiario, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato;
- xii) cualquier gasto derivado de cualquier modificación al presente Contrato, al Contrato de Factoraje, a los demás Documentos de la Operación o cualquier otro documento relacionado que autorice el Comité Técnico;
- xiii) los gastos (razonables y documentados) incurridos por el Fiduciario y el Representante Común en el ejercicio de sus facultades o en el cumplimiento del presente Contrato, de los demás Documentos de la Operación o de la legislación aplicable, de acuerdo con lo que estos establecen, así como los gastos derivados del otorgamiento de poderes y las contraprestaciones pagaderas a cualquier tercero en relación con servicios prestados al Fideicomiso, y
- xiv) cualquier cantidad pagadera por concepto de IVA en relación con todo lo anterior.

“Gravamen”, significa cualquier hipoteca, fideicomiso de garantía, prenda, caución, limitación de dominio, carga, servidumbre, usufructo (ya sea establecido por declaración unilateral de voluntad, acuerdo de voluntades, disposición legal o de otra forma), derecho de retención, reserva de dominio, orden de embargo o secuestro, u otra orden similar o cualquier otro gravamen o limitación de dominio de cualquier naturaleza, ya sea unilateral, bilateral, por ministerio de ley o de otra forma.

“Incumplimiento del Administrador”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Servicios.

“Indeval”, significa S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“Índice de Morosidad”, significa el resultado (expresado en porcentaje) de dividir: (i) la suma del Valor Nominal de los Derechos al Cobro Vencidos, entre (ii) la suma del Valor Nominal de los Derechos al Cobro Transmitidos.

“Intermediarios Colocadores”, significa Actinver Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Actinver, y/o cualesquiera otras casas de bolsa que sean designadas por el Comité de Emisión como intermediarios colocadores para cada Emisión.

“Inversiones Permitidas”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el segundo párrafo de la Cláusula 9 del presente Contrato.

“IVA”, significa el impuesto al valor agregado.

“LFPDPPP”, significa la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

“LGTOC”, significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“LIC”, significa la Ley de Instituciones de Crédito.

“Lista Inicial”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje.

“Listas Periódicas”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje.

“LMV”, significa la Ley del Mercado de Valores.

“México”, significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Monto Extraordinario de Gastos”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el numeral 1 de la sección D de la Cláusula 8 del presente Contrato.

“Monto Máximo Anual”, significa el monto máximo de Gastos de Mantenimiento que se deberá pagar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, hasta donde este baste y alcance, de conformidad con lo que se establece en el numeral 1 de la sección D de la Cláusula 8 del presente Contrato, y cuyo valor será determinado por el Comité de Emisión para cada Emisión en el acta de la Sesión del Comité de Emisión respectiva.

“Monto Máximo de Distribuciones”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el numeral 1 de la sección F de la Cláusula 7 del presente Contrato.

“Obligaciones de la Emisión”, significa todas y cada una de las obligaciones del Fiduciario en relación con cada Emisión al amparo de los Documentos de la Operación y la correspondiente Sesión del Comité de Emisión que se celebre para llevar a cabo la Emisión, incluyendo sin limitación, el pago del saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de la Emisión de que se trate, intereses, y demás cantidades que los Tenedores tengan derecho a recibir conforme a lo que se establezca en los Documentos de la Operación y en la correspondiente Sesión del Comité de Emisión que se celebre para llevar a cabo cada Emisión.

“Pagarés”, significa los pagarés que, en su caso, suscriban o avalen los Deudores para documentar sus obligaciones de pago derivadas de, o relacionadas con, los Contratos de Crédito.

“Partes Relacionadas”, significa: (a) las Personas que Controlen o tengan influencia significativa (según dicho término se define en la LMV) en una persona moral que forme parte del grupo empresarial o consorcio (según dichos términos se definen en la LMV) al que pertenezca el Fideicomitente, así como los consejeros o administradores y los directivos

relevantes (según dicho término se define en la LMV) de las integrantes de dicho grupo o consorcio; (b) las Personas que tengan poder de mando (según dicho término se define en la LMV) en una persona moral que forme parte del grupo empresarial o consorcio al que pertenezca el Fideicomitente; (c) el cónyuge, la concubina o el concubinario y las Personas que tengan parentesco por consanguinidad o civil hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el tercer grado, con personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos (a) y (b) inmediatos anteriores, así como los socios y copropietarios de las personas físicas mencionadas en dichos incisos con los que mantengan relaciones de negocios; (d) las personas morales que sean parte del grupo empresarial o consorcio al que pertenezca el Fideicomitente, o (e) las personas morales sobre las cuales alguna de las Personas a que se refieren los incisos (a) a (c) inmediatos anteriores ejerzan el Control o influencia significativa.

“Patrimonio del Fideicomiso”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 4 de este Contrato.

“Periodo de Revolucionaria”, significa, respecto de cada Emisión, el lapso de tiempo durante el cual el Fiduciario podrá adquirir y pagar Derechos al Cobro conforme a los términos y condiciones previstos en el Contrato de Factoraje. El Periodo de Revolucionaria iniciará en la Fecha de la Emisión de cada Emisión que se realice al amparo del Fideicomiso y terminará en la fecha que ocurra primero entre: (i) la fecha que se determine en el acta de la Sesión del Comité de Emisión y Título respectivos, en el entendido de que dicha fecha deberá corresponder al quinto Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de Inicio de Pago, o (ii) la fecha en la que el Contrato de Servicios o el Contrato de Factoraje se den por terminados, o (iii) la fecha en la que se declare la amortización acelerada con motivo de la actualización de un Evento de Amortización Acelerada o el vencimiento anticipado con motivo de la actualización de un Evento de Incumplimiento.

“Periodo para Distribuciones”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el numeral 1 de la sección F de la Cláusula 7 del presente Contrato.

“Persona”, significa cualquier persona física o moral, sociedad civil o mercantil, asociación, asociación en participación, fideicomiso, gobierno o agencia gubernamental o cualquier otra entidad.

“Pesos” o el signo “\$”, significa la moneda de curso legal en México.

“Plazo de Vigencia de la Emisión”, significa el plazo en el que los Certificados Bursátiles Fiduciarios de una determinada Emisión permanecerán insolutos, y que será desde la Fecha de la Emisión respectiva hasta la Fecha de Vencimiento de la Emisión de que se trate; en el entendido, sin embargo, de que los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrán amortizarse con anterioridad a dicha fecha, a partir de la Fecha de Inicio de Pago (incluyéndola), o en cualquier momento, en caso de que se presente un Evento de Amortización Acelerada o un Evento de Incumplimiento, o en los casos de amortización anticipada que, en su caso, se establezcan en los Documentos de la Emisión que correspondan a la Emisión de que se trate.

“Programa”, significa el programa para la emisión y colocación de Certificados Bursátiles Fiduciarios, con carácter revolvable, por un monto total autorizado de hasta

\$2,000,000,000.00 (dos mil millones de Pesos 00/100 M.N.), según se describe en el Prospecto de Colocación.

“Prospecto de Colocación”, significa el prospecto de colocación en el que se describe el Programa.

“Reapertura”, significa la inscripción en el RNV de Certificados Bursátiles Fiduciarios adicionales a los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos originalmente al amparo de una Emisión, y su oferta pública, emisión y colocación, que podrá ser efectuada por el Fiduciario al amparo del Programa en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, en los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato, así como en el acta de la Sesión del Comité de Emisión y Título respectivos. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios adicionales que se emitan y coloquen como parte de una Reapertura: (i) serán considerados como parte de la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios originales, por lo cual, entre otras cosas, tendrán la misma clave de pizarra asignada por la Bolsa, y (ii) salvo aquellas modificaciones que sean necesarias e inherentes a la Reapertura, tendrán los mismos términos y condiciones que los Certificados Bursátiles Fiduciarios originales, incluyendo, sin limitación, Fecha de Vencimiento de la Emisión, tasa de interés, valor nominal o en su caso valor nominal ajustado.

“Reporte de Auditoría de Expedientes”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

“Reporte Mensual del Administrador Maestro”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

“Reporte Semanal del Administrador Maestro”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

“Reportes del Administrador Maestro”, significa, conjuntamente, los Reportes Semanales del Administrador Maestro, los Reportes Mensuales del Administrador Maestro, los Reportes de Auditoría de Expedientes, los Dictámenes del Administrador Maestro y, en general, los reportes que, con la periodicidad que se indique en el Contrato de Administración y siempre y cuando cuente con la información y documentación necesaria, deberá entregar el Administrador Maestro o el Administrador Maestro Sustituto, según sea el caso, al Fiduciario, a los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común, al Administrador Sustituto, en su caso, y al Fideicomitente, conforme a los formatos que al efecto se anexan al Contrato de Administración, los cuales, según sea el caso, deberán incluir la información a la que se refiere el Anexo T de la Circular Única de Emisoras.

“Reportes del Auditor Externo”, significa los reportes anuales de auditoría que prepare el Auditor Externo respecto de los Reportes del Fiduciario a que se refiere el inciso d) de la definición de dicho término, los cuales incluirán las notas que corresponda, inclusive, en su caso, aquellas a las que se refiere el quinto párrafo de la Cláusula 7 del presente Contrato.

“Reportes del Fiduciario”, significa los reportes que deberá entregar el Fiduciario, ya sea personalmente o mediante correo electrónico (con el archivo respectivo adjunto en formato PDF)

o por cualquier otro medio permitido, a los miembros del Comité Técnico, al Representante Común, a las Agencias Calificadoras, al Administrador Maestro (o, en su caso, al Administrador Maestro Sustituto) y al Fideicomitente (y, en su caso, al Administrador Sustituto), según sea el caso, conforme a lo siguiente:

- a) Dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada mes de calendario, copias de los estados de cuenta relativos a las cuentas bancarias que mantenga el Fiduciario conforme al presente Contrato, que haya emitido, respecto del mes de calendario inmediato anterior, la institución de crédito a la que pertenece el Fiduciario, en el entendido de que: (i) tratándose de cuentas bancarias abiertas en un banco distinto de aquel al que pertenece el Fiduciario, el Fiduciario únicamente estará obligado a entregar copia de los estados de cuenta que le sean proporcionados por el banco en el que estén abiertas dichas cuentas a más tardar el tercer Día Hábil siguiente a aquel en que los reciba, y (ii) la obligación del Fiduciario de entregar los estados de cuenta a los que se refiere el presente inciso se entenderá por cumplida una vez que la institución en la que se encuentren abiertas las cuentas bancarias del Fideicomiso permita a los miembros del Comité Técnico, al Representante Común, a las Agencias Calificadoras, al Administrador Maestro, al Administrador Sustituto, en su caso, y al Fideicomitente consultar dichos estados de cuenta de forma electrónica;
- b) Dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada mes de calendario, copias de los estados de cuenta relativos a las Inversiones Permitidas que hubiese hecho el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, que hayan emitido, desde el último día del mes de calendario inmediato anterior, la o las instituciones financieras intermediarias a través de quienes se hubiesen realizado tales inversiones, en el entendido de que la obligación del Fiduciario de entregar los estados de cuenta a los que se refiere el presente inciso se entenderá por cumplida en caso de que la información respecto a las Inversiones Permitidas se encuentre comprendida dentro de los estados de cuenta a que se refiere el inciso a) inmediato anterior;
- c) Dentro de los primeros 15 (quince) Días Hábiles de cada mes de calendario, la información del Fideicomiso a que hace referencia el Anexo T de la Circular Única de Emisoras, correspondiente al mes de calendario inmediato anterior, de acuerdo con la información que reciba del Administrador Maestro en cada Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro; en el entendido de que: (i) no será responsabilidad del Fiduciario el incumplimiento a la obligación contenida en el presente inciso cuando el mismo derive de causas imputables al Administrador Maestro, pero el Fiduciario sí será responsable de informar de dicho incumplimiento del Administrador Maestro a las demás partes, y (ii) la obligación del Fiduciario de entregar el reporte al que hace referencia el presente inciso se entenderá por cumplida mediante la publicación de la información a la que hace referencia el Anexo T de la Circular Única de Emisoras en el portal de la Bolsa o en los medios que la Circular Única de Emisoras establezca, y

- d) A más tardar el 30 de abril de cada año, un reporte anual preparado de conformidad con el Anexo N Bis 1 de la Circular Única de Emisoras, con la información que al efecto le sea entregada por el Administrador Maestro en los Reportes del Administrador Maestro y por el Administrador, junto con los estados financieros del Fideicomiso auditados por el Auditor Externo, que deberá contener: (i) un estado de situación financiera, y (ii) un estado de resultados, estado de cambios en el patrimonio y estado de flujos, todo ello al 31 de diciembre de cada año, en cada caso estableciendo en forma comparativa las cantidades del año inmediato anterior, todo ello en detalle razonable y acompañado por la opinión del Auditor Externo; en el entendido de que no será responsabilidad del Fiduciario el incumplimiento a la obligación contenida en el presente inciso cuando el mismo derive de causas imputables al Administrador Maestro, al Administrador o al Auditor Externo, pero el Fiduciario sí será responsable de informar de dicho incumplimiento del Administrador Maestro, del Administrador o del Auditor Externo a las demás partes.

“Representante Común”, significa Masari, Casa de Bolsa, S.A., o cualquier otra Persona autorizada para actuar como representante común de los Tenedores en términos de la legislación aplicable, o cualquier sustituto, causahabiente o cesionario de los anteriores.

“Requisitos de Elegibilidad”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje.

“RNV”, significa el Registro Nacional de Valores que mantiene la CNBV.

“RPP”, significa el Registro Público de la Propiedad correspondiente a cada entidad federativa de México.

“RUG”, significa la Sección Única del Registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio que mantiene la Secretaría de Economía.

“SEDI”, significa el Sistema Electrónico de Envío y Difusión de Información de la Bolsa.

“Sesión del Comité de Emisión”, significa cada sesión del Comité de Emisión en la que se autorice la realización de cada una de las Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios y, en su caso, Reaperturas al amparo del Fideicomiso, y en la que se deberán establecer las principales características, términos y condiciones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de la Emisión de que se trate, autorizar la celebración de los Documentos de la Emisión respectiva, así como las modificaciones que resulten necesarias o convenientes a los Documentos de la Operación que sean aplicables para la nueva Emisión (sin que en tal caso se requiera el consentimiento de la Asamblea de Tenedores), indicar puntualmente los Gastos de la Emisión que el Fiduciario debe pagar en la fecha de colocación correspondiente, señalando las cuentas bancarias a las cuales ha de transferirse el pago respectivo de la parte autorizada a recibirlo, y determinar los demás aspectos de cada Emisión y, en su caso, Reapertura conforme a lo que se establece en la sección A de la Cláusula 16 del presente Contrato.

“STIV-2”, significa el Sistema de Transferencia de Información sobre Valores 2 de la CNBV.

“Suplemento”, significa cualquier suplemento al Prospecto de Colocación que se prepare en relación con, y que contenga las características correspondientes a, una Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios o una Reapertura al amparo del Fideicomiso.

“Tenedor”, significa cualquier Persona que en cualquier momento sea legítima titular de uno o más Certificados Bursátiles Fiduciarios de una determinada Emisión.

“TIE de Fondeo Diaria”, significa la tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a 1 (un) Día Hábil, que sea dada a conocer por Banco de México por el medio masivo de comunicación que este determine o a través de cualquier otro medio electrónico, de cómputo o telecomunicación en cualquier fecha.

“Título”, significa el documento que, en términos de los artículos 61, 62, 63, 64 y 68 de la LMV, ampare uno o más de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de una determinada Emisión, los cuales expedirá el Fiduciario, de ser el caso, con numeración sucesiva, comenzando por el número 1 (uno).

“Valor Nominal”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje.

Los significados atribuidos a los términos antes mencionados serán igualmente aplicables cuando dichos términos se usen en singular, en plural o en cualquier otra derivación o conjugación de los mismos. A menos que el presente Contrato indique lo contrario, las palabras “aquí”, “en el presente” u otras expresiones similares se refieren a este Contrato en su totalidad y no a una cláusula, sección o inciso en particular. A menos que se indique lo contrario, cualquier referencia a una cláusula, sección, inciso o párrafo se refiere a una cláusula, sección, inciso o párrafo del presente Contrato.

Cuando en el presente Contrato se haga referencia a días, a menos de que se indique que se trata de Días Hábiles, se entenderá que se trata de días naturales. Asimismo, cuando en el presente Contrato se haga referencia a periodos semanales o se usen las expresiones “semanalmente”, “cada semana” u otras expresiones similares, se entenderá, a menos que el contexto indique otra cosa, que se trata de periodos de 7 (siete) días naturales. Finalmente, cuando en el presente Contrato se haga referencia a periodos mensuales o se usen las expresiones “mensualmente”, “cada mes” u otras expresiones similares, se entenderá, a menos que el contexto indique otra cosa, que se trata de periodos de 30 (treinta) días naturales.

En este Contrato y en sus anexos, salvo que el contexto requiera lo contrario:

- a) Los encabezados de las Cláusulas e incisos son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato;
- b) Las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualesquiera otros documentos, incluirán: (i) todos los anexos u otros

documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos documentos, los cuales se considera que forman parte integrante del documento respectivo; (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos documentos, y (iii) cualesquiera reformas, modificaciones, adiciones o compulsas a este Contrato o a dichos documentos, según sea el caso;

- c) Las palabras “incluye” o “incluyendo” se entenderán como “incluyendo, sin limitar”;
- d) Las referencias a cualquier Persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha Persona (y en el caso de alguna autoridad gubernamental, cualquier Persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha autoridad gubernamental), y
- e) Las referencias a la legislación aplicable, generalmente, significarán la legislación aplicable en vigor en el momento de aplicación de la disposición de que se trate, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha legislación aplicable, según sea modificada, reformada o adicionada, y cualquier legislación aplicable que sustituya a la misma.

Cláusula 2. Constitución. El Fideicomitente en este acto constituye un fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago (el “Fideicomiso”) para lo cual designa al Fiduciario, quien acepta actuar como fiduciario en el presente Fideicomiso y desempeñar su encargo de conformidad con los términos y condiciones previstos en este Contrato, y se obliga a cumplir con los fines del presente Fideicomiso y con las obligaciones que asume en términos de la legislación aplicable, y reconoce y acepta la titularidad del Patrimonio del Fideicomiso que en cualquier momento le sea transmitido para los fines del Fideicomiso. Para efectos de lo anterior:

- a) El Fideicomitente en este acto se obliga a entregar y transferir irrevocablemente, a la Cuenta Concentradora, la cantidad de \$10,000.00 (diez mil Pesos 00/100 M.N.), como contribución inicial al Patrimonio del Fideicomiso (la “Aportación Inicial”). El Fiduciario, una vez que las cuentas del Fideicomiso se encuentren abiertas y reciba la Aportación Inicial, otorgará al Fideicomitente el recibo correspondiente. Las partes en este acto reconocen que la Aportación Inicial no se encontrará sujeta a los términos de las Inversiones Permitidas establecidos en el presente Contrato, por lo que en este acto se instruye al Fiduciario para que la mantenga en todo momento a la vista, en la Cuenta Concentradora o en cualquiera de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso que el Fideicomitente le instruya por escrito, en favor del Fideicomitente, y que el Fiduciario revertirá a favor del Fideicomitente dicha Aportación Inicial al momento de extinguir totalmente el presente Fideicomiso;
- b) El Fideicomitente, en su carácter de fideicomitente del Fideicomiso, y conforme a los términos y condiciones que se establezcan en el Contrato de Factoraje, transferirá irrevocablemente al Fiduciario para los fines y efectos que se establecen en el presente Fideicomiso: (i) los Derechos al Cobro que se identifiquen en la Lista Inicial y en las Listas Periódicas, junto con todos sus

accesorios, y (ii) los derechos, recursos, bienes o valores que, en su caso, resulten del ejercicio de los mismos, mas no las obligaciones con ellos relacionadas;

- c) La transmisión de los Derechos al Cobro a que se refiere el inciso b) inmediato anterior se realizará en los términos y condiciones que se establecen en el Contrato de Factoraje. Conforme al Contrato de Factoraje, la transmisión de los Derechos al Cobro efectuada por el Fideicomitente se hará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 419, 421, 422, 423, 425, 426, 427, 428, 430, 431 y demás aplicables de la LGTOC y, tratándose de los Derechos al Cobro derivados de Contratos de Crédito con garantía hipotecaria, de conformidad con el artículo 2926 del Código Civil Federal y sus correlativos artículos en los Códigos Civiles de las entidades federativas de México en las que se ubiquen los bienes hipotecados respectivos, en lo que corresponde a las disposiciones sobre la cesión de este tipo de créditos por parte de entidades financieras, con todo cuanto de hecho y por derecho corresponda a los mismos (excluyendo cualquier obligación correlativa a los mismos), libres de Gravámenes y sin reserva ni limitación alguna, en el entendido de que el Fiduciario no será responsable bajo ninguna circunstancia de verificar esta última situación o de cualquier afectación que pudiere surgir con posterioridad a la transmisión de los Derechos al Cobro. El Fiduciario, mediante la firma del Contrato de Factoraje, ratificará su aceptación a dichas transmisiones para los fines y efectos del presente Contrato, en el entendido, sin embargo, de que el Fideicomitente únicamente garantizará la existencia y legitimidad de los Derechos al Cobro Transmitidos, pero no garantizará la solvencia de los Deudores de los mismos.

El Fideicomiso que se constituye mediante el presente Contrato es de carácter irrevocable y, en consecuencia, solamente podrá ser dado por terminado en los términos y de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato.

Al quedar el presente Fideicomiso registrado en los archivos del Fiduciario con el número 6308, de conformidad con lo que se establece en la Cláusula 25 del presente Contrato, cualquier comunicado o instrucción que se gire al amparo de este Fideicomiso deberá hacer referencia a dicho número, ser siempre por escrito firmado y se deberá enviar con al menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a la fecha pretendida de cumplimiento de la solicitud correspondiente, salvo que se establezca algo distinto en el presente Fideicomiso.

Cláusula 3. Partes del Fideicomiso. Las partes de este Fideicomiso son:

Fideicomitente:	Grupo Olinx, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R., o sus respectivos causahabientes y cesionarios permitidos.
Fiduciario:	Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, o sus causahabientes, cesionarios o sustitutos.

Fideicomisarios en Primer Lugar: Cada uno de los Tenedores, por cuanto hace a su derecho de recibir la amortización del principal, el pago de los intereses y demás prestaciones y cantidades a las que tengan derecho de conformidad con el Título correspondiente a la Emisión de que se trate y el presente Contrato.

Fideicomisario en Segundo Lugar: El propio Fideicomitente, o sus causahabientes o cesionarios permitidos, por cuanto hace a su derecho a que, según corresponda en términos del presente Contrato, se le reviertan los bienes y derechos que aportó al presente Fideicomiso y todas las cantidades y bienes que entonces formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, en la proporción que corresponda y en los términos pactados en el presente Contrato, una vez que hayan sido íntegramente pagados el principal e intereses y demás cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y cualesquier otras cantidades adeudadas en términos del presente Contrato.

Representante Común: Masari, Casa de Bolsa, S.A. o cualquier otra Persona que sea designada como representante común respecto de cualquier Emisión de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, o sus causahabientes, sustitutos o cesionarios.

Las partes acuerdan expresamente que no serán parte de este Fideicomiso quienes reciban beneficios esporádicos o continuos derivados de obligaciones del Fideicomitente, ya sea derivado del cumplimiento de los fines de este Fideicomiso, o bien, que los reciban por cualquier título legal diverso al presente.

Cualquier cambio de fideicomisario (distinto de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios), sea por designación, cesión de derechos o por cualquier otra modalidad, deberá notificarse al Fiduciario para su identificación y registro, suscribiendo entre las partes los convenios que sean necesarios. La omisión de notificar al Fiduciario lo liberará de la responsabilidad de reconocer a cualquier beneficiario diverso a los que tenga registrados.

El Fideicomitente, los miembros del Comité Técnico, los miembros del Comité de Emisión, el Administrador Maestro y el Representante Común serán responsables de entregar en forma completa, cuando sea requerida y en tiempo, la documentación e información al amparo de las políticas "KYC" ("Know Your Customer") de identificación de clientes del Fiduciario, que el Fiduciario les solicite por escrito, la cual podrá ser requerida de forma periódica. El Fiduciario requerirá esta información para integrar el expediente y mantenerlo actualizado, cumpliendo con las obligaciones de acuerdo con dichas políticas de "KYC" del Fiduciario y de acuerdo con las leyes aplicables en materia de prevención del lavado de dinero. A su vez, el Fiduciario se obliga a entregar al Representante Común la documentación e información al amparo de las políticas "KYC" ("Know Your Customer") de identificación de clientes del Representante Común.

Las partes reconocen y aceptan que, en caso de existir un incumplimiento con la entrega de la documentación e información "KYC", el Fiduciario podría ser sancionado por las

autoridades competentes y/o sufrir un daño reputacional. Por estas razones, si el Fideicomitente y/o el Representante Común no entregan la documentación e información “KYC”, o no cumplen con las obligaciones “KYC”, dichas situaciones se considerarán: (a) como una causa grave para que el Fiduciario, sin responsabilidad alguna, se excuse y renuncie a su cargo ante un juez competente de primera instancia, y solicite el nombramiento de otra institución para que lo sustituya de conformidad con la Cláusula 22 del presente Contrato, y (b) las partes reconocen y aceptan que el incumplimiento o interrupción de las obligaciones del Fiduciario que se deriven de la falta de entrega de la documentación e información “KYC” de parte del Fideicomitente y/o del Representante Común, no serán consideradas como una falta o violación al principio de actuar como un buen padre de familia establecido en el artículo 391 de la LGTOC.

Cláusula 4. Patrimonio del Fideicomiso. El patrimonio del fideicomiso se integra o integrará con los siguientes bienes y derechos, mismos que se destinarán por el Fiduciario exclusivamente al cumplimiento de los fines previstos en el presente Fideicomiso (el “Patrimonio del Fideicomiso”):

- a) La Aportación Inicial que sea realizada por el Fideicomitente en términos de la Cláusula 2 de este Contrato y demás aportaciones que se realicen de conformidad con el presente Contrato;
- b) Los Derechos al Cobro que sean transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso, con todo lo que de hecho y por derecho les corresponda, y que quedarán irrevocablemente afectos a los fines del mismo, sujeto a los términos y condiciones del Contrato de Factoraje y las respectivas Listas Iniciales y Listas Periódicas, previa realización de las notificaciones que, en su caso, se requieran en términos de las leyes aplicables o de los contratos respectivos;
- c) Los derechos fideicomisarios en primer lugar en el Fideicomiso Maestro de Cobranza que le correspondan en términos de dicho fideicomiso, y, consecuentemente, las cantidades en efectivo transmitidas al Patrimonio del Fideicomiso provenientes del Fideicomiso Maestro de Cobranza;
- d) Los bienes, recursos o valores, en numerario o en especie, que deriven de los bienes y derechos mencionados en los incisos anteriores;
- e) Los recursos que se obtengan mediante la colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios entre el público inversionista;
- f) Los recursos que se encuentren depositados en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso;
- g) Los intereses o rendimientos que deriven de las Inversiones Permitidas de los activos líquidos del Patrimonio del Fideicomiso en los términos que se autorizan en este Contrato;

- h) Los derechos y recursos provenientes de cualquier Contrato de Cobertura respecto del cual el Fiduciario sea contraparte, sea designado como beneficiario o cuyos derechos le hubieren sido cedidos;
- i) Cualesquiera otros bienes, recursos o derechos que por cualquier motivo lleguen a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso y que sean susceptibles de ser aportados al mismo en términos del presente Contrato, incluso por aportaciones futuras al mismo efectuadas por el Fideicomitente, en el entendido de que el Fideicomitente no estará obligado a realizar dichas aportaciones, y
- j) Los demás bienes o derechos que reciba el Fiduciario para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso o como consecuencia de ello.

Conforme a la regla 5.1 de la Circular 1/2005 emitida por Banco de México, se hace constar que el inventario respecto de los bienes y derechos afectos al Patrimonio del Fideicomiso se integrará con los bienes descritos en la presente Cláusula para todos los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, el Fideicomitente reconoce que el presente inventario podrá modificarse en el tiempo en caso de que se realicen aportaciones adicionales o pagos o retiros con cargo al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

El Fideicomitente en este acto acusa de recibido, a su entera conformidad, de una copia del presente Contrato, junto con todos sus anexos.

Es de advertirse que las transmisiones de los Derechos de Cobro que se lleven a cabo de conformidad con el Contrato de Factoraje, a través de la Lista Inicial y las Listas Periódicas, no implica, ni implicará en ningún caso, la transmisión de ningún otro derecho distinto de los Derechos de Cobro, ni obligación alguna prevista en los Contratos de Crédito, por lo que el Fiduciario no adquiere ni adquirirá las obligaciones que tenga el Fideicomitente en dichos Contratos de Crédito, las cuales seguirán siendo exigibles en su contra y a su cargo. Esta redacción deberá de incluirse en el Contrato de Factoraje respectivo.

El Fideicomitente se obliga a responder del saneamiento para el caso de evicción, en relación con las aportaciones que, en cualquier momento, realice al Patrimonio del Fideicomiso, por lo que libera expresamente al Fiduciario de dicha responsabilidad y la asume personalmente.

El Fiduciario no asume y en este acto queda liberado de cualquier responsabilidad u obligación, expresa o implícita, con respecto al origen, autenticidad, titularidad o legitimidad del Patrimonio del Fideicomiso.

Para los efectos relativos a los reportes que el Fiduciario debe dar a las autoridades bancarias y regulatorias, las partes expresamente reconocen que el Administrador Maestro tendrá la obligación de entregar mensualmente al Fiduciario, para el oportuno y adecuado registro contable del Patrimonio del Fideicomiso, a través de los medios establecidos entre las partes en el presente Fideicomiso, un reporte (vía correo electrónico) durante los primeros 15 (quince) Días Hábiles de cada mes de calendario, quedando facultado el Fiduciario a realizar requerimientos de dicha información en caso de considerarlo necesario. Dicho reporte incluirá, al

menos, aquella información y documentos determinados en el Anexo “J” del presente Contrato, aplicable a los bienes aportados en esta fecha y en el futuro al Patrimonio del Fideicomiso. Las partes expresamente reconocen que el Fiduciario no será responsable del contenido y veracidad de la información contenida en dicho reporte. La información y documentos referidos en el Anexo “J” de este Contrato podrán ser actualizados por el Fiduciario mediante simple notificación al Fideicomitente, con copia al Administrador Maestro, sin que para ello se requiera realizar una modificación al presente Fideicomiso o seguir el procedimiento que al efecto se establece en la Cláusula 20 de este Contrato.

Cláusula 5. Fines del Fideicomiso. El Fideicomitente destina irrevocablemente el Patrimonio del Fideicomiso, por conducto del Fiduciario, a la realización de los fines establecidos a continuación y encomienda al Fiduciario su puntual y debido cumplimiento, en el entendido de que este último tendrá todos los poderes y facultades necesarios o convenientes para el cumplimiento de tales fines, mismos que tendrá la obligación de realizar en los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Cuando se indique que el Fideicomiso sea sujeto activo o pasivo de un determinado acto, derecho u obligación, deberá entenderse que el sujeto activo o pasivo del acto, derecho u obligación de que se trate es el Fiduciario, en cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso y hasta donde baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso, actuando precisamente en cumplimiento de los fines del Fideicomiso y únicamente en su carácter de Fiduciario del presente Fideicomiso.

Los fines del presente Fideicomiso son:

- a) que el Fiduciario mantenga la propiedad fiduciaria y la titularidad de los Derechos al Cobro Transmitidos y de los demás bienes, derechos y obligaciones que actualmente o en un futuro formen parte del Patrimonio del Fideicomiso durante la vigencia de este Contrato, de conformidad con los términos y sujeto a las condiciones del presente Contrato;
- b) que el Fiduciario celebre el Contrato de Factoraje con el Fideicomitente, y cualquier modificación al mismo, para que, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Factoraje y en el presente Contrato, el Fiduciario adquiera del Fideicomitente, como parte del Patrimonio del Fideicomiso, los Derechos al Cobro, y que en caso de que el Fideicomitente no notifique a los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos la transmisión de los mismos en favor del Fideicomiso dentro de los plazos y conforme a los términos que se establezcan en el Contrato de Factoraje, el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Administrador Maestro (o, en su defecto, del Comité Técnico) y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, otorgue un poder a favor de las personas que el Administrador Maestro (o, en su caso, el Comité Técnico) le instruyan para que se notifique la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos a los Deudores respectivos dentro de los plazos y conforme a los términos que se establezcan para tal efecto en el Contrato de Factoraje;
- c) que el Fiduciario: (i) tenga el carácter de fideicomisario en primer lugar conforme al Fideicomiso Maestro de Cobranza, en el entendido de que el Fideicomitente

deberá llevar a cabo todos los actos y suscribir todos los documentos que sean necesarios para tal efecto; (ii) de conformidad con las instrucciones por escrito del Fideicomitente, suscriba y entregue todos los documentos e información que resulten necesarios o convenientes para ser designado como fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso Maestro de Cobranza; (iii) de conformidad con las instrucciones por escrito del Fideicomitente, obtenga las constancias y demás documentación que lo acrediten como fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso Maestro de Cobranza, y (iv) de conformidad con las instrucciones por escrito del Administrador Maestro, lleve a cabo todos los actos y suscriba todos los documentos que resulten necesarios o convenientes para que las cantidades que le correspondan como fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso Maestro de Cobranza sean transmitidas a las Cuentas y Fondos del Fideicomiso;

- d) que el Fiduciario lleve a cabo todos los actos que se le instruyan y resulten necesarios o convenientes para que a través del Administrador Maestro o de los fedatarios públicos o de los prestadores de servicios que el Comité de Emisión o el Administrador le instruyan al Fiduciario, inscriba en el RUG: (i) el presente Contrato de conformidad con lo establecido en el artículo 389 de la LGTOC, a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la Fecha de la Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del Fideicomiso, y dicha inscripción se mantenga vigente y actualizada; (ii) el Contrato de Factoraje de conformidad con lo establecido en el artículo 426 de la LGTOC, a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores a la Fecha de la Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del Fideicomiso, y dicha inscripción se mantenga vigente y actualizada; (iii) la Lista Inicial y las Listas Periódicas, así como, en su caso, las Garantías que correspondan, a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que cada una de dichas listas haya sido entregada al Fiduciario, y dichas inscripciones se mantengan vigentes y actualizadas, en el entendido de que la inscripción en el RUG de las transmisiones de los Derechos al Cobro identificados en la Lista Inicial y en las Listas Periódicas deberá realizarse de forma individual sobre la inscripción del Contrato de Factoraje, aun cuando dicha inscripción sea realizada a través de cargas masivas, y (iv) cualquier cesión de derechos o modificación que se realice al presente Contrato y al Contrato de Factoraje, a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de celebración de los convenios de cesión o modificatorios respectivos. Para llevar a cabo las inscripciones referidas anteriormente, el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, contará con los servicios del Administrador Maestro de conformidad con lo que al efecto se establezca en el Contrato de Administración o, en su defecto, podrá contratar los servicios de un fedatario público o de cualquier otro tercero especializado conforme a las instrucciones por escrito que reciba del Comité de Emisión o del Administrador. Asimismo, el Fiduciario llevará a cabo todos los actos, trámites y gestiones y suscribirá todos los contratos y demás documentos que resulten necesarios o convenientes, incluyendo, en su caso, comparecer ante un fedatario público a efecto de ratificar el presente Contrato, el Contrato de Factoraje y

cualquier otro documento relacionado, conforme a las instrucciones que reciba del Comité de Emisión o del Administrador. Asimismo, el Fideicomitente tendrá la obligación de entregar al Fiduciario y a todos los miembros del Comité Técnico, con copia para las Agencias Calificadoras y el Representante Común, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a que se lleve a cabo cada inscripción en el RUG conforme a lo anterior, una copia de la constancia de dicha inscripción, así como de las actualizaciones y renovaciones a la misma, en su caso.

Para efectos de lo anterior y en términos de artículo 33 Bis del Reglamento del Registro Público de Comercio, el Fideicomitente y el Representante Común autorizan y aceptan que el Administrador Maestro o los fedatarios públicos o los prestadores de servicios que el Comité de Emisión o el Administrador le instruyan al Fiduciario, en representación del Fiduciario, sean las personas facultadas para realizar las inscripciones y actualizaciones descritas en el párrafo inmediato anterior, en el entendido de que es obligación del Fideicomitente cerciorarse de que las inscripciones en el RUG a favor del Fiduciario en beneficio del Fideicomiso queden debidamente realizadas;

- e) que el Fiduciario lleve a cabo todos los actos que se le soliciten y resulten necesarios o convenientes para que los fedatarios públicos o los prestadores de servicios que el Administrador le instruya por escrito al Fiduciario, realicen (cuando sea necesario conforme a la legislación aplicable) las inscripciones, actualizaciones y cancelaciones de las garantías hipotecarias relacionadas con Derechos al Cobro Transmítidos, en los RPP en los que se encuentren inscritos los bienes hipotecados respectivos. Para llevar a cabo las inscripciones, actualizaciones y cancelaciones referidas anteriormente, el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde este baste y alcance, contará con los servicios de un fedatario público o de cualquier otro tercero especializado conforme a las instrucciones por escrito que reciba del Administrador. Asimismo, el Fiduciario llevará a cabo todos los actos, trámites y gestiones y suscribirá todos los contratos y demás documentos que resulten necesarios o convenientes, incluyendo, sin limitación, comparecer ante un fedatario público a efecto de formalizar o ratificar cualquier documento relacionado con la garantía hipotecaria de que se trate. Asimismo, el Administrador tendrá la obligación de entregar al Fiduciario y a todos los miembros del Comité Técnico, con copia para el Administrador Maestro, las Agencias Calificadoras y el Representante Común, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a que se lleve a cabo cada inscripción, actualización o cancelación en el RPP conforme a lo anterior, una copia del documento que evidencie la inscripción, actualización o cancelación respectiva;
- f) que el Fiduciario celebre: (i) el Contrato de Administración con el Administrador Maestro, y cualquier modificación al mismo (y en el caso de un contrato con un Administrador Maestro Sustituto, un contrato en términos sustancialmente similares al Contrato de Administración, con los cambios adicionales que resulten

aceptables para las partes del mismo y el Comité Técnico, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores en caso de que dicha aprobación sea necesaria en términos de la Cláusula 20 del presente Contrato); (ii) el Contrato de Servicios con el Administrador, y cualquier modificación al mismo, y (iii) un Contrato de Servicios con Administradora de Activos Terracota, S.A. de C.V., en su carácter de Administrador Sustituto, cuyo inicio de vigencia se encuentre sujeta a la condición suspensiva consistente en que el Contrato de Servicios celebrado con el Administrador se dé por terminado (y en el caso de un contrato con un Administrador Sustituto distinto de Administradora de Activos Terracota, S.A. de C.V., un contrato en términos sustancialmente similares al Contrato de Servicios, con los cambios adicionales que resulten aceptables para las partes del mismo y el Comité Técnico, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores en caso de que dicha aprobación sea necesaria en términos de la Cláusula 20 del presente Contrato), para que, entre otras cosas, de conformidad con lo establecido en dichos contratos y en el presente Contrato, el Administrador Maestro supervise los Cobros y prepare y presente los Reportes del Administrador Maestro y la demás información que sea requerida conforme a dichos contratos, y el Administrador preste los servicios de administración y cobranza de los Derechos al Cobro Transmítidos conforme a dichos contratos;

- g) que el Fiduciario, con base en la información que le proporcione el Administrador Maestro, cubra con cargo al Patrimonio del Fideicomiso los costos y gastos del Administrador Maestro y del Administrador que se erogan conforme a lo que se establezca en el Contrato de Administración y en el Contrato de Servicios y, en su caso, que el Fiduciario modifique o dé por terminado el Contrato de Administración o el Contrato de Servicios, de conformidad con las instrucciones que reciba del Comité Técnico y con la previa aprobación de la Asamblea de Tenedores en caso de que dicha aprobación sea necesaria en términos de la Cláusula 20 del presente Contrato;
- h) que el Fiduciario lleve a cabo Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios y, en su caso, Reapertura al amparo del Programa de acuerdo con las instrucciones escritas que reciba por parte del Comité de Emisión, para ser colocados, a través de oferta pública primaria nacional, entre el gran público inversionista, y cumpla con todos sus deberes y obligaciones respecto a los Certificados Bursátiles Fiduciarios especificadas o contempladas en el presente Contrato, en la Sesión del Comité de Emisión que se celebre a efecto de llevar a cabo cada Emisión y Reapertura, en el Título que ampare los Certificados Bursátiles Fiduciarios y en el Contrato de Colocación de la Emisión y Reapertura de que se trate; en el entendido de que el Fiduciario podrá realizar nuevas Emisiones al amparo del Fideicomiso, siempre y cuando los recursos derivados de dicha nueva Emisión sean utilizados, entre otros fines, para pagar el total del saldo insoluto, a la fecha de dicha nueva Emisión, de la Emisión inmediata anterior realizada por el Fideicomiso al amparo del presente Contrato, excepto en el caso de Reapertura en el cual esta condición no será aplicable, y en el entendido, además, de que no

será necesario el consentimiento de los Tenedores para llevar a cabo dichas nuevas Emisiones o Reaperturas de conformidad con lo antes mencionado;

- i) que conforme a las instrucciones escritas que reciba del Comité de Emisión, el Fiduciario celebre los Contratos de Colocación con los Intermediarios Colocadores que corresponda y lleve a cabo las colocaciones de Certificados Bursátiles Fiduciarios a través de dichos Intermediarios Colocadores, conforme a la autorización que reciba de la CNBV para tales efectos y en los términos que se describan en el Suplemento respectivo. El Fiduciario deberá brindar a los Intermediarios Colocadores todo el apoyo y colaboración que estos razonablemente soliciten a efecto de obtener dichas autorizaciones y cumplir tales requisitos;
- j) que de conformidad con los términos de la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la Bolsa y demás disposiciones aplicables, conforme a las instrucciones que reciba del Comité de Emisión, el Fiduciario lleve a cabo las acciones, y suscriba y celebre cualesquier documentos, solicitudes y notificaciones necesarios o convenientes para: (i) actualizar o solicitar la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV, obtener la autorización para ofrecerlos públicamente y divulgar el Prospecto de Colocación, los Suplementos y los avisos respectivos, y (ii) listar los Certificados Bursátiles Fiduciarios en la Bolsa, así como suscribir los Títulos que los documenten y depositarlos en Indeval, y cuando sea necesario, proceda a su canje;
- k) que, de conformidad con los términos de la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la Bolsa y demás disposiciones aplicables, el Fiduciario lleve a cabo todas las acciones y celebre y entregue todos los documentos, solicitudes, reportes y notificaciones necesarias o recomendables para mantener los Certificados Bursátiles Fiduciarios registrados en el RNV y listados en la Bolsa, incluyendo, sin limitar, el Anexo T de la Circular Única de Emisoras;
- l) que el Fiduciario reciba la totalidad de los recursos que se obtengan como producto de cada Emisión, o Reapertura, y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y que, tan pronto como sea posible, los aplique a los conceptos señalados en la Cláusula 8 del presente Contrato, en los términos y conforme al orden de prelación establecido en dicha Cláusula 8 del presente Contrato;
- m) que el Fiduciario, en calidad de fiduciario del Fideicomiso, abra a su nombre las cuentas y constituya los fondos previstos en la Cláusula 7 de este Contrato y los mantenga abiertos mientras se encuentre insoluta cualquier parte principal o accesoria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, o cualquier otra obligación a cargo del Fideicomiso en los términos del presente Contrato, con el fin de que a través de dichas cuentas y fondos se reciban, inviertan y administren los recursos del Patrimonio del Fideicomiso y se destinen a los conceptos y en el orden establecidos en este Contrato, incluyendo los pagos, transferencias y entregas de

recursos que procedan en términos de las Cláusulas 7, 8 y demás disposiciones aplicables de este Contrato, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido de que: (i) el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Administrador Maestro o del Administrador, llevará a cabo las operaciones cambiarias (entendidas estas como la compra y/o venta de divisas y/o conversión de fondos a monedas de curso legal en otras naciones, o de otras naciones a moneda de curso legal de México) necesarias con los fondos depositados en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, para que este disponga de los recursos necesarios para hacer frente a los pagos establecidos en el presente Contrato, para lo cual las partes acuerdan que: (x) las operaciones se cerrarán al tipo de cambio ofrecido en términos de mercado con la tesorería de la institución bancaria donde se mantengan las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, y (y) el Fiduciario por ningún motivo responderá de las pérdidas o menoscabos que las diferencias cambiarias generen en el Patrimonio del Fideicomiso, y (ii) el Fiduciario únicamente podrá recibir recursos en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso a través de transferencias electrónicas de fondos;

- n) que el Fiduciario reciba en la Cuenta Concentradora, mediante transferencia electrónica de fondos, de cada uno de los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos, del Fideicomitente, del Administrador o de cualquier Administrador Sustituto o del Fideicomiso Maestro de Cobranza, según sea el caso, los recursos derivados de los Derechos al Cobro Transmitidos, conforme a lo que se establece en las Cláusulas 7, 8 y demás disposiciones relativas del presente Contrato; en el entendido, sin embargo, de que en caso de que el Fiduciario reciba algún pago de Derechos al Cobro que no hubieren sido transmitidos al Fideicomiso o algún depósito que haya sido transmitido por algún tercero por error al Fideicomiso, y siempre que el Administrador Maestro o el Administrador Maestro Sustituto, en su caso, hubiere confirmado por escrito dicha situación al Fiduciario (con el soporte documental correspondiente) y notificado simultáneamente al Fideicomitente, a cada uno de los miembros del Comité Técnico y al Representante Común tal situación, deberá entregar dichas cantidades al Fideicomiso Maestro de Cobranza, en caso de que dichas cantidades deriven de Derechos al Cobro que no hayan sido transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso, o a la persona que le instruya el Administrador Maestro, en caso de que dichas cantidades hayan sido depositadas por error en alguna de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso y no estén relacionadas con Derechos al Cobro del Fideicomitente, a más tardar el segundo Día Hábil siguiente de aquel en que reciba instrucción por escrito al efecto por parte del Administrador Maestro o del Administrador Maestro Sustituto, en su caso, y siempre que se acredite que se notificó al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico; en el entendido, además, de que el Representante Común o cualquier miembro del Comité Técnico tendrán el derecho de solicitar al Administrador Maestro confirmación (y el soporte documental correspondiente) de que el pago de que se trate no formaba parte del Patrimonio del Fideicomiso o no correspondía a Derechos al Cobro Transmitidos y, en caso de no recibirla, de instruir al Fiduciario (con copia al Administrador

Maestro y al Fideicomitente), a más tardar el segundo Día Hábil siguiente de aquel en que reciba la notificación, para que no haga dicha entrega;

- o) que el Fiduciario conserve, invierta, custodie y administre los recursos provenientes de los Derechos al Cobro Transmitidos, así como cualquier otro recurso que aporte el Fideicomitente, que provenga del Fideicomiso Maestro de Cobranza o que reciba por cualquier otro concepto conforme a este Contrato, y aplique dichos recursos conforme a las disposiciones del presente Contrato;
- p) que de acuerdo con el orden de prelación establecido en la Cláusula 8 del presente Contrato, el Fiduciario pague, única y exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde este alcance, en las fechas y dentro de los plazos que al efecto se señalen en el Título respectivo, los intereses que se devenguen, así como el valor nominal, primas, en su caso, y otras cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y los demás documentos relacionados con cada Emisión;
- q) que el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Fideicomitente, celebre los contratos de inversión, contratos de intermediación bursátil o cualesquiera otros contratos que sean necesarios o convenientes, a efecto de que el Fiduciario invierta los recursos líquidos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas, de conformidad con lo que se dispone en la Cláusula 9 de este Contrato;
- r) que el Fiduciario, de acuerdo con las instrucciones escritas que reciba del Comité de Emisión o del Fideicomitente, según sea el caso, celebre, sea designado como beneficiario o le sean cedidos los derechos y dé por terminado los contratos de cobertura u otros contratos similares que, en su caso, resulten necesarios o convenientes, incluyendo contratos de cobertura de fluctuaciones en la TIIE de Fondo Diaria con una contraparte calificada con la más alta calificación crediticia en escala local, o al menos su equivalente en la escala internacional, por una agencia calificadora autorizada por la CNBV (cada uno, un “Contrato de Cobertura”), conforme lo determine el Comité de Emisión o el Fideicomitente, en su caso, y que el Fiduciario ejerza los derechos derivados de dichos contratos; en el entendido de que los Contratos de Cobertura deberán establecer que la contraparte respectiva no estará facultada para dar por terminado el Contrato de Cobertura de que se trate y la celebración de dichos contratos no podrá tener fines especulativos;
- s) que el Fiduciario comparezca, cuando ello sea necesario o conveniente de conformidad con las instrucciones que por escrito reciba del Fideicomitente o del Comité de Emisión, a la celebración de cualquier contrato u otro documento entre el Fideicomitente, el Representante Común y cualquier tercero que fuere conveniente o necesario para lograr las Emisiones de los Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Fideicomiso;

- t) que el Fiduciario, a través del Administrador o con el apoyo, en su caso, del tercero especialista que se contrate al efecto por instrucciones de la persona facultada para ello conforme a este Contrato, prepare la contabilidad correspondiente al presente Fideicomiso conforme al criterio contable IFRS (*International Financial Reporting Standard*), en el entendido de que, para dichos efectos, el Fiduciario estará obligado a: (i) elaborar, a través del Administrador o con el apoyo, en su caso, del tercero especialista que se contrate al efecto, y entregar periódicamente los reportes que resulten necesarios conforme al Anexo T de la Circular Única de Emisoras con la información de los Reportes Mensuales del Administrador Maestro, y (ii) elaborar, a través del Administrador o con el apoyo, en su caso, del tercero especialista que se contrate al efecto, y entregar anualmente al Auditor Externo para la auditoría anual respectiva, misma que deberá de cumplirse en o antes del 30 de abril de cada año de calendario, los estados financieros anuales. En caso de ser necesario, el Fiduciario podrá requerir al Administrador y al Administrador Maestro que, en un plazo no mayor a 10 (diez) Días Hábiles contado a partir de la solicitud respectiva, pero, en cualquier caso, a más tardar 3 (tres) Días Hábiles antes de la fecha en que deba ser presentada por el Fiduciario, entreguen la información necesaria para el cumplimiento de las revelaciones requeridas, así como la información necesaria para realizar el cálculo del valor de los Derechos al Cobro Transmitidos que el Fiduciario requiera para dar cumplimiento al criterio contable IFRS. Al respecto, las partes expresamente reconocen que, en el supuesto de que, bajo cualquier circunstancia, las autoridades en la materia llegaran a cambiar el criterio contable aplicable al presente Fideicomiso, tanto el Administrador como el Administrador Maestro estarán obligados a entregar la información que al efecto pudiera ser necesaria a efectos de dar cumplimiento a los requerimientos de las autoridades en la materia. Solamente, en caso de ser insuficiente la información y asesoría proporcionada por el Administrador y el Administrador Maestro para el cumplimiento de nuevos criterios contables, el Fiduciario o el Administrador podrán solicitar al Comité Técnico la designación y contratación de un asesor contable, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, con la finalidad de que este último elabore y entregue los estados financieros requeridos. Dicha designación y contratación no podrá ser negada por el Comité Técnico sin causa justificada;
- u) que el Fiduciario contrate, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y de acuerdo con las instrucciones que reciba del Comité Técnico, al Auditor Externo para auditar los estados financieros y las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, de conformidad con la Circular de Auditores Externos; en el entendido de que, en caso de renuncia o terminación de su encargo, el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, deberá contratar a la firma de auditores que por escrito le indique el Comité Técnico;
- v) que el Fiduciario celebre todos los contratos, convenios y documentos relacionados (incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, todos aquellos documentos y certificados previstos en los Documentos de la Operación) y lleve a cabo todas las acciones necesarias o convenientes para el cumplimiento de los

finde de este Fideicomiso, de los Documentos de la Operación y de las disposiciones legales aplicables, lo que incluye, de manera enunciativa mas no limitativa, la facultad de abrir y operar las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, así como cualesquiera otras cuentas, efectuar transferencias de fondos, llevar a cabo las operaciones cambiarias que sean necesarias o convenientes, y cumplir con las obligaciones que le correspondan conforme a la Circular de Auditores Externos con base en las instrucciones que, en su caso, le sean giradas por la parte que corresponda, en el entendido de que las actividades, facultades y obligaciones previstas en la Circular de Auditores Externos al consejo de administración y director general de las emisoras serán realizadas por el Comité Técnico y por el Fiduciario (a través de sus delegados fiduciarios y con base en las instrucciones que, en su caso, le sean giradas por la parte que corresponda), respectivamente, de conformidad con dicha regulación;

- w) que el Fiduciario, de conformidad con la información que reciba en tiempo y forma en los términos del presente Contrato, entregue oportunamente, en los casos que así se prevea o en caso de ser requerido, a la CNBV, a la Bolsa, al Comité Técnico, al Fideicomitente, al Representante Común, al Administrador Maestro y a las Agencias Calificadoras, los Reportes del Fiduciario, así como cualquier otra información y reportes en relación con el presente Fideicomiso, con la periodicidad y en los términos y condiciones que se establecen en el presente Fideicomiso, en los demás Documentos de la Operación y en la legislación aplicable;
- x) que el Fiduciario, de conformidad con lo dispuesto en las Cláusulas 17 y 26 del presente Contrato, otorgue los poderes (incluyendo poderes especiales, en su caso) que se requieran para el cumplimiento o consecución de los fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, a favor de las personas físicas que el Administrador, el Comité Técnico o, en su defecto, el Representante Común le instruyan, en el entendido de que los poderes que el Fiduciario otorgue al amparo de este Contrato no podrán contener facultades generales para actos de dominio, para abrir o cancelar cuentas bancarias o administrar las mismas, para suscribir, emitir, aceptar, endosar, negociar, garantizar o certificar títulos y operaciones de crédito, para realizar operaciones cambiarias, para delegar o sustituir las facultades otorgadas, ni para, a su vez, otorgar poderes, las cuales estarán reservadas para su ejercicio a los delegados fiduciarios del Fiduciario;
- y) que el Fiduciario, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula 26 del presente Contrato, previas instrucciones del Administrador, otorgue al Administrador (o las personas que este designe bajo su responsabilidad), para su ejercicio a través de las personas físicas que este le indique, los poderes (incluyendo poderes especiales, en su caso) que sean necesarios o convenientes para el desempeño de sus funciones, en términos de lo previsto en el Contrato de Servicios, y los revoque cuando proceda (sin necesidad de requerir instrucciones del Fideicomitente), en el entendido de que los poderes que el Fiduciario otorgue al amparo de este Contrato no podrán contener facultades generales para actos de

dominio, para abrir o cancelar cuentas bancarias o administrar las mismas, para suscribir, emitir, aceptar, endosar, negociar, garantizar o certificar títulos y operaciones de crédito, para realizar operaciones cambiarias, para delegar o sustituir las facultades otorgadas, ni para, a su vez, otorgar poderes, las cuales estarán reservadas para su ejercicio a los delegados fiduciarios del Fiduciario;

- z) que en caso de que: (i) existan recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso y el Fideicomitente lo solicite expresamente por escrito al Fiduciario, o (ii) no existan recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso, el Fideicomitente realice, directamente o a través de cualquier tercero (en cuyo caso, el tercero deberá entregar al Fiduciario la documentación e información correspondiente a las políticas “KYC” (“Know Your Customer”) de identificación de clientes del propio Fiduciario), aportaciones adicionales de modo que existan recursos líquidos suficientes para llevar a cabo el pago anticipado parcial o total del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y el Fideicomitente lo solicite expresamente por escrito al Fiduciario, el Fiduciario entregue al Representante Común las notificaciones que sean necesarias y lleve a cabo el pago anticipado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en las fechas que corresponda, según se establezca en el Título correspondiente. El Fideicomitente en ningún momento estará obligado a realizar aportaciones adicionales al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo anterior. En caso de que, como resultado de dichas aportaciones, las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios llegaren a depender en un 20% (veinte por ciento) o más del Fideicomitente o de cualquier tercero, el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Administrador, deberá solicitar al Fideicomitente o dicho tercero la información a que hace referencia el Título IV de la Circular Única de Emisoras conforme a los criterios establecidos por la CNBV y proporcionar dicha información a la CNBV, a la Bolsa y al público inversionista en cumplimiento con las disposiciones legales aplicables;
- aa) que el Fiduciario, conforme a la instrucción expresa que mediante este inciso le otorga el Fideicomitente, contrate el servicio de banca electrónica aplicable en relación con las Cuentas y los Fondos del Fideicomiso, cuando la naturaleza de la cuenta así lo permita, mediante el cual el Administrador, el Representante Común y las personas que por escrito autorice el Administrador Maestro podrán consultar los movimientos de las Cuentas y los Fondos del Fideicomiso; en el entendido de que el Fideicomitente en este acto autoriza expresamente e instruye al Fiduciario para que, sujeto a la disponibilidad y políticas de la institución financiera en que se mantengan las cuentas, permita a las personas que por instrucción escrita designen el Representante Común, el Administrador y el Administrador Maestro acceder al servicio de banca electrónica de las Cuentas y los Fondos del Fideicomiso que sea contratado, con el único fin de consultar los movimientos de las Cuentas y los Fondos del Fideicomiso;
- bb) que, de ser necesario, el Fiduciario celebre con el Representante Común el contrato de prestación de servicios correspondiente conforme a las instrucciones

que al efecto le gire el Comité de Emisión, y contrate a cualquier otro tercero prestador de servicios que sea necesario, adecuado o conveniente para llevar a cabo o para cumplir con los fines del Fideicomiso y, en su caso, sustituya a dichos prestadores de servicios, incluyendo contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros especialistas que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en términos de lo establecido en la Cláusula 12 del presente Contrato;

- cc) que el Fiduciario, una vez que efectúe el pago íntegro de todas las cantidades de principal e intereses, así como cualquier otra cantidad pagadera conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y demás cantidades pagaderas por el Fiduciario de conformidad con lo establecido en el presente Fideicomiso, conforme a las instrucciones por escrito del Fideicomitente proceda a liquidar el Fideicomiso y a entregar al Fideicomitente, en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar, cualquier cantidad remanente que exista en el Patrimonio del Fideicomiso, y le revierta la Aportación Inicial, los Derechos al Cobro Transmitidos, así como cualquier otro bien, derecho o activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en dicho momento, y, en caso de así solicitarlo el Fideicomitente, proceda a cancelar todas las Cuentas y Fondos del Fideicomiso y a extinguir el presente Fideicomiso mediante la celebración del convenio de reversión, terminación y extinción correspondiente, y
- dd) en general, que el Fiduciario lleve a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir con los fines del Fideicomiso, los Documentos de la Operación y las leyes aplicables, en el entendido de que los actos que realice el Fiduciario necesariamente deberán estar comprendidos y/o en apego a los fines del Fideicomiso.

Las partes acuerdan que el Fiduciario realizará los fines y actividades antes descritas conforme le sea instruido en términos del presente Contrato, según corresponda, y, en ningún caso, el Fiduciario relevará de responsabilidad a la Persona que actúe en contravención y/o exceso de sus facultades conforme a las disposiciones del presente Fideicomiso, puesto que cada parte y tercero está obligado a ejercer sus facultades, prestar sus servicios y cumplir con sus obligaciones en observancia y estricto apego a los términos y condiciones del presente Contrato, los demás Documentos de la Operación y la legislación aplicable. El Fiduciario se reserva el derecho a ejercer las acciones legales que le correspondan por cualquier incumplimiento a lo anterior.

Cláusula 6. Contrato de Factoraje; Contrato de Administración; Contrato de Servicios; Cesión Inversa de Derechos al Cobro.

A. Contrato de Factoraje. El Fiduciario y el Fideicomitente, conforme a las instrucciones del Comité de Emisión, celebrarán el Contrato de Factoraje a más tardar en la Fecha de la Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del Fideicomiso. A más

tardar el Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que reciba los recursos de cada Emisión, el Fiduciario hará los pagos de la Contraprestación que corresponda al Fideicomitente, de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Factoraje, por la transmisión inicial de los Derechos al Cobro.

Conforme al Contrato de Factoraje, durante el Periodo de Revolvencia, el Fideicomitente podrá transmitir al Fiduciario nuevos Derechos al Cobro y, en su caso, sus accesorios, y en tal caso el Fiduciario hará los pagos correspondientes a la Contraprestación que corresponda de conformidad con lo que se establezca en el propio Contrato de Factoraje. Los pagos de la Contraprestación por la transmisión inicial o la transmisión de nuevos Derechos al Cobro que realice el Fideicomitente se efectuarán con las cantidades líquidas del Patrimonio del Fideicomiso que se encuentren disponibles en el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro o en el Fondo General, según sea el caso, conforme a lo que se indica en las Cláusulas 7 y 8 del presente Contrato y lo que se establezca en el Contrato de Factoraje, en las fechas, forma y proporciones que se establezcan en el propio Contrato de Factoraje. El Contrato de Factoraje establecerá mecanismos que permitan identificar claramente aquellos Derechos al Cobro objeto de la transmisión conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 430 de la LGTOC.

El pago de las Contraprestaciones que el Fideicomitente tenga derecho a recibir en términos del Contrato de Factoraje deberá ser realizado por el Fiduciario en la cuenta que el Fideicomitente le indique por escrito al Fiduciario.

El Fideicomitente, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles posteriores a la fecha en que hayan sido transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso, endosará en propiedad a nombre del Fiduciario la totalidad de los Pagarés que hubieren sido emitidos por los Deudores para documentar las obligaciones de pago derivadas de los Contratos de Crédito correspondientes a Derechos al Cobro Transmitidos, y enviará evidencia digital del cumplimiento de dicha obligación al Administrador Maestro, el cual, una vez conciliada la información y a más tardar 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la recepción de dicha evidencia, notificará al Representante Común sobre el cumplimiento de esta obligación de conformidad con lo establecido en el Contrato de Factoraje. El Fideicomitente, en su carácter de administrador, conservará dichos Pagarés debidamente endosados en calidad de depositario de conformidad con lo establecido en el Contrato de Servicios. En caso de que el Fideicomitente, mientras actúe como administrador conforme al Contrato de Servicios, requiera ejercer derechos de cobro respecto de alguno de los Pagarés que mantenga bajo depósito, el Fiduciario estará obligado a endosar en procuración los Pagarés correspondientes, previa solicitud por escrito que reciba por parte del Fideicomitente, en su calidad de administrador. El Fideicomitente, en calidad de administrador (o el Administrador Sustituto, en su caso) mantendrá dichos Pagarés a disposición del Fiduciario, del Administrador Maestro y del Representante Común como comisionista y depositario del Fiduciario.

De conformidad con lo previsto en el inciso d) de la Cláusula 5 de este Contrato, el Fiduciario llevará a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes para que a través del Administrador Maestro, de los fedatarios públicos o de los prestadores de servicios que el Comité de Emisión o el Administrador le instruyan al Fiduciario, inscriba en el RUG: (i) el Contrato de Factoraje para efectos de lo establecido en el artículo 426 de la LGTOC, a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores a la Fecha de la Emisión de la primera

Emisión que se realice al amparo del Fideicomiso; (ii) la Lista Inicial y las Listas Periódicas, así como, en su caso, las Garantías que correspondan, a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que cada una de dichas listas haya sido entregada al Fiduciario, en el entendido de que la inscripción en el RUG de las transmisiones de los Derechos al Cobro identificados en la Lista Inicial y en las Listas Periódicas deberá realizarse de forma individual sobre la inscripción del Contrato de Factoraje, aun cuando dicha inscripción sea realizada a través de cargas masivas, y (iii) cualquier cesión de derechos o modificación que se realice al Contrato de Factoraje, a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de celebración del convenio de cesión o modificatorio respectivo.

Asimismo, el Fiduciario llevará a cabo todos los actos que se le soliciten y resulten necesarios o convenientes para que los fedatarios públicos o los prestadores de servicios que el Administrador le instruya por escrito al Fiduciario, realicen (cuando sea necesario conforme a la legislación aplicable) las inscripciones, actualizaciones y cancelaciones de las garantías hipotecarias relacionadas con Derechos al Cobro Transmitidos, en los RPP en los que se encuentren inscritos los bienes hipotecados respectivos.

B. Cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos. La transmisión de los Derechos al Cobro por parte del Fideicomitente conforme al Contrato de Factoraje se hará sin recurso contra el Fideicomitente y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 419, 421, 422, 423, 425, 426, 427, 428, 430, 431 y demás aplicables de la LGTOC y, tratándose de los Derechos al Cobro derivados de Contratos de Crédito con garantía hipotecaria, de conformidad con el artículo 2926 del Código Civil Federal y sus correlativos artículos en los Códigos Civiles de las entidades federativas de México en las que se ubiquen los bienes hipotecados respectivos, en lo que corresponde a las disposiciones sobre la cesión de este tipo de créditos por parte de entidades financieras, con todo cuanto de hecho y por derecho corresponda a los mismos, incluyendo sus accesorios, en su caso, sin reserva, Gravamen ni limitación alguna.

De conformidad con lo que se establece en el artículo 422 de la LGTOC, el Fideicomitente garantizará la existencia y legitimidad de los Derechos al Cobro Transmitidos, pero no la solvencia de los Deudores de los mismos.

En caso de que por alguna causa el Fideicomitente no lleve a cabo la notificación a los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos acerca de la transmisión de dichos Derechos al Cobro a favor del Fiduciario en los términos que se señalan más adelante, cualquiera de las partes, así como el Administrador Maestro, que tenga conocimiento de dicha situación estará obligada a notificárselo al Fiduciario para que este notifique la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos a los Deudores respectivos de conformidad con lo que se establece en el artículo 427 de la LGTOC, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso; en el entendido de que: (i) si el Fiduciario tiene conocimiento de tal circunstancia deberá notificarlo a las demás partes y al Administrador Maestro para que este último instruya lo conducente, y (ii) para llevar a cabo dichas notificaciones, el Fiduciario estará facultado para contratar al prestador de servicios que haya sido propuesto y aprobado por el Administrador Maestro o, en su defecto, instruido por el Comité Técnico, en el entendido, además, de que la aprobación del Administrador Maestro no podrá ser negada sin causa justificada y deberá de emitirse en un plazo que no deberá exceder de 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha de la solicitud por parte del Fiduciario, y no será

necesaria cuando el mismo se encuentre en incumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Administración o cuando se hubiere presentado y persista un Evento de Incumplimiento o un Evento de Amortización Acelerada. Asimismo, en caso de que el Fiduciario tenga conocimiento o haya sido notificado de que el Fideicomitente no llevó a cabo dicha notificación a los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos, tendrá la obligación de dar aviso al Representante Común y, a solicitud de este último, al público inversionista a través de la publicación de un evento relevante. Sin perjuicio de lo anterior, el Fideicomitente, en su carácter de administrador conforme al Contrato de Servicios, en nombre y representación del Fiduciario, se obliga a notificar, a su costa, a todos y cada uno de los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos acerca de la transmisión de dichos Derechos al Cobro a favor del Fiduciario y los datos de las Cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza abiertas por el Fiduciario Maestro de Cobranza de conformidad con lo que se establezca en el Fideicomiso Maestro de Cobranza, o los datos de la Cuenta Concentradora abierta por el Fiduciario de conformidad con lo que se establece en el presente Contrato, en las que dichos Deudores deberán efectuar los pagos con respecto a los Derechos al Cobro Transmitidos. Dichas notificaciones deberán hacerse a partir de la fecha de cada transmisión de Derechos al Cobro mediante cualquiera de los medios establecidos en el artículo 427 de la LGTOC y de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Factoraje.

De conformidad con lo establecido en el artículo 427 de la LGTOC, el Fideicomitente deberá obtener de los Deudores las contraseñas, sellos o cualquier signo inequívoco de la recepción de las notificaciones, o bien el reconocimiento y aceptación por escrito de la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos al Fideicomiso, y, en su carácter de administrador, deberá conservar como depositario conforme al Contrato de Servicios dichos comprobantes de recibo, signos inequívocos, reconocimientos o aceptaciones y, en caso de terminación del Contrato de Servicios, entregar dichos documentos al Fiduciario o al Administrador Sustituto, con copia para el Administrador Maestro y el Representante Común, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicho Contrato de Servicios se dé por terminado; en el entendido de que, en dicho supuesto, el Fiduciario, una vez realizado lo anterior, entregará, en su caso, al Representante Común una notificación de que los comprobantes de recepción de las notificaciones a los Deudores le fueron entregados al Fiduciario o al Administrador Sustituto, por el Administrador.

En términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 427 de la LGTOC, las notificaciones a los Deudores antes referidas se tendrán por realizadas, y la obligación del Fideicomitente de obtener y conservar las contraseñas, sellos, signos inequívocos de recepción o comprobantes se tendrá por cumplida, en caso de que el Deudor pague en la Cuenta Concentradora las cantidades correspondientes a los Derechos al Cobro Transmitidos.

El Fiduciario, con base en el reporte que para tal efecto le entregue el Administrador Maestro, tendrá la obligación de verificar que los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos hayan sido notificados respecto de la transmisión de dichos Derechos al Cobro al Patrimonio del Fideicomiso, o que han realizado por lo menos 1 (un) pago en la Cuenta Concentradora o en las Cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza, de conformidad con lo establecido en la presente Cláusula y en el Contrato de Factoraje. En caso de que las notificaciones no hayan sido realizadas en los términos antes mencionados, o que los Deudores

no hayan realizado por lo menos 1 (un) pago en la Cuenta Concentradora o en las Cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza, con base en el reporte que para tal efecto entregue el Administrador Maestro (o del Administrador Maestro Sustituto, en su caso) al Fiduciario, este último deberá requerir de inmediato al Fideicomitente (con copia al Representante Común) para que lleve a cabo las notificaciones respectivas y, posteriormente, confirmar al Representante Común el correcto cumplimiento de esta obligación.

No obstante lo anterior, en caso de que por cualquier motivo se continúe recibiendo el pago de los Derechos al Cobro Transmitidos en las Cuentas del Fideicomitente o de cualquier otra forma al Fideicomitente y no al Fideicomiso Maestro de Cobranza o al presente Fideicomiso, el Fideicomitente se considerará como comisionista de cobro y depositario del Fideicomiso por lo que se refiere a las cantidades así recibidas y, de conformidad con lo que se establece en el primer párrafo del artículo 430 de la LGTOC, deberá retirar de las Cuentas del Fideicomitente o de cualquier otra cuenta en que se hubieran recibido, en su caso, dichas cantidades, así como los rendimientos que hubieran generado y depositarlas en alguna de las Cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza o de la Cuenta Concentradora inmediatamente, pero en todo caso a más tardar el segundo Día Hábil siguiente de aquel en que las identifique, en el entendido de que, en caso de incumplimiento, el Fideicomitente deberá pagar al Fiduciario un interés moratorio sobre las cantidades que no hubiera transferido conforme a lo anterior a razón de una tasa anual equivalente al monto que resulte de aplicar el promedio de la TIIE de Fondeo Diaria más 2 (dos) puntos porcentuales, desde la fecha en que inició la mora y hasta la fecha en que las cantidades correspondientes sean depositadas en alguna de las Cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza o de la Cuenta Concentradora. El Fideicomitente deberá revisar sus cuentas al menos una vez cada semana de calendario con el objeto de identificar si ha recibido cantidades que correspondan al Fideicomiso.

De igual manera, en caso de que el Fiduciario por cualquier razón reciba en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso algún pago de Derechos al Cobro que no hubiere sido transmitido al Fideicomiso o algún depósito que haya sido transmitido por algún tercero por error al Fideicomiso, y siempre que el Administrador Maestro (o el Administrador Maestro Sustituto, en su caso), hubiere confirmado dicha situación al Fiduciario y notificado simultáneamente a los miembros del Comité Técnico y al Representante Común tal situación, el Fiduciario deberá entregar dichas cantidades al Fiduciario Maestro de Cobranza, en caso de que dichas cantidades deriven de Derechos al Cobro que no hayan sido transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso, o a la persona que le instruya el Administrador Maestro, en caso de que dichas cantidades hayan sido depositadas por error en alguna de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso y no estén relacionadas con Derechos al Cobro del Fideicomitente, a más tardar el segundo Día Hábil siguiente de aquel en que reciba una instrucción por escrito al efecto por parte del Administrador Maestro (o del Administrador Maestro Sustituto, en su caso), junto con la evidencia de la notificación correspondiente a todos los miembros del Comité Técnico y al Representante Común; en el entendido de que el Representante Común o cualquier miembro del Comité Técnico tendrán el derecho de solicitar al Administrador Maestro confirmación (y el soporte documental correspondiente) de que el pago de que se trate no formaba parte del Patrimonio del Fideicomiso o no correspondía a Derechos al Cobro Transmitidos y, en caso de no recibirla, de instruir al Fiduciario (con copia al Administrador Maestro y al Fideicomitente), a más tardar el segundo Día Hábil siguiente de aquel en que reciba la notificación, para que no haga dicha entrega.

El Fiduciario realizará los actos necesarios, incluyendo, sin limitación, la firma de los documentos y autorizaciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de permitir a las personas que designen por escrito el Administrador Maestro (o el Administrador Maestro Sustituto, en su caso), el Administrador (o el Administrador Sustituto, en su caso) y el Representante Común, tener acceso de consulta de saldos, movimientos y descarga de estados de cuenta de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso de manera electrónica, cuando su naturaleza así lo permita, a más tardar dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la fecha en que reciba una instrucción por escrito para tal efecto de parte de dichas Personas; en el entendido, sin embargo, de que en caso de que lo anterior requiera del consentimiento del banco con el que se mantenga una cuenta o fondo del Fideicomiso y dicho banco no otorgue su consentimiento en términos que permita dicha consulta de saldos, movimientos y descarga de estados de cuenta sin conferir facultades al Administrador Maestro (o el Administrador Maestro Sustituto, en su caso), al Administrador (o el Administrador Sustituto, en su caso) o al Representante Común más allá de tal consulta (como, por ejemplo, la facultad de disponer de recursos de una o más cuentas), el Fiduciario podrá negarse a firmar los documentos o autorizaciones respectivas (en cuyo caso el Fiduciario deberá proporcionar al Administrador Maestro, al Administrador y al Representante Común la información que estos le requieran). Para efectos de lo anterior, el Administrador Maestro (o el Administrador Maestro Sustituto, en su caso), el Administrador (o el Administrador Sustituto, en su caso) o el Representante Común, según corresponda, deberán enviar al Fiduciario la instrucción por escrito respectiva con los datos de las personas cuya autorización de consulta se requiera, la cual deberá incluir, por lo menos, nombre completo, domicilio, correo electrónico, teléfono, copia simple del registro federal de contribuyentes (en su caso), copia simple de la clave única de registro de población (en su caso) y copia simple de la identificación oficial vigente de cada una de las personas referidas. Los costos que, en su caso, se generen derivado de los accesos que se soliciten conforme a lo anterior serán considerados como Gastos de Mantenimiento, por lo que serán cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

C. Contrato de Administración. El Fiduciario, el Fideicomitente y el Administrador Maestro celebrarán el Contrato de Administración a más tardar en la Fecha de la Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del presente Fideicomiso, en términos sustancialmente similares a los del modelo que se agrega al presente Contrato como Anexo “E”, para que el Administrador Maestro, en su carácter de administrador maestro de los Derechos al Cobro Transmitidos, preste los servicios que se establezcan en el Contrato de Administración, en los términos y condiciones establecidos en el propio Contrato de Administración.

D. Contrato de Servicios. El Fiduciario y el Administrador celebrarán el Contrato de Servicios a más tardar en la Fecha de la Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del presente Fideicomiso, en términos sustancialmente similares a los del modelo que se agrega al presente Contrato como Anexo “E”. El Contrato de Servicios tendrá como objeto que el Administrador, como comisionista y en nombre y representación del Fiduciario, lleve a cabo las labores de administración y cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos, en los términos y condiciones establecidos en el propio Contrato de Servicios.

E. Cesión Inversa de Derechos al Cobro. El Fideicomitente tendrá el derecho mas no la obligación de readquirir, en cualquier momento, Derechos al Cobro Transmitidos al

Patrimonio del Fideicomiso, sin pena ni premio alguno (en lo sucesivo, los derechos objeto de dicha readquisición, los “Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria”). La readquisición de Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria se llevará a cabo siempre y cuando el Aforo sea al menos igual al Aforo Mínimo, mediante solicitud del Fideicomitente entregada por escrito al Fiduciario con copia para el Representante Común, el Administrador Maestro, las Agencias Calificadoras y los miembros del Comité Técnico, y mediante la celebración de un convenio de cesión inversa de Derechos al Cobro (el “Convenio de Cesión Inversa”) en términos sustancialmente similares a los del modelo que se agrega al presente Contrato como Anexo “G”.

El precio de readquisición de Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria será igual al monto que se requiera depositar para que, una vez readquirido el Derecho al Cobro de que se trate, el Aforo sea al menos igual al Aforo calculado inmediatamente antes de readquirir dicho Derecho al Cobro; el citado precio será calculado por el Administrador Maestro (o el Administrador Maestro Sustituto, en su caso), quien deberá informarlo por escrito al Fiduciario para que este último esté en posibilidad de celebrar el Convenio de Cesión Inversa respectivo. Dicho precio de readquisición podrá ser cubierto por el Fideicomitente en efectivo o mediante la aportación al Patrimonio del Fideicomiso de nuevos Derechos al Cobro Elegibles.

Cláusula 7. Cuentas del Patrimonio del Fideicomiso. El Fiduciario, previas instrucciones que reciba por escrito del Fideicomitente, deberá abrir y mantener durante la vigencia del presente Fideicomiso las cuentas bancarias y constituir y mantener los fondos que se señalan en esta Cláusula, así como cualquier otra cuenta o fondo que resulte necesaria o conveniente para cumplir los fines del presente Fideicomiso (las “Cuentas y Fondos del Fideicomiso”), inclusive, de manera enunciativa mas no limitativa, las reservas que el Fiduciario deberá mantener conforme a lo que al efecto se establezca en el presente Contrato; en el entendido de que las cuentas siempre estarán abiertas a nombre del Fiduciario en su calidad de fiduciario de este Contrato. Dichas cuentas serán abiertas en México en Pesos o en Dólares, en Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, o en alguna otra institución bancaria calificada por Moody’s Local MX, S.A. de C.V., Institución Calificadora de Valores, HR Ratings de México, S.A. de C.V. o cualquier otra agencia calificadora autorizada por la CNBV con una calificación de riesgo contraparte, por lo menos, equivalente a la mayor calificación asignada por las Agencias Calificadoras a la Emisión que se encuentre vigente, según sea verificado por el Fideicomitente sin responsabilidad para el Fiduciario. El saldo de cada una de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso quedará afecto exclusivamente al destino específico que a esa cuenta o fondo le corresponda conforme a esta Cláusula 7 y a la Cláusula 8 del presente Contrato. A menos que expresamente se indique lo contrario en el presente Contrato, el Fiduciario no podrá: (i) realizar pagos, transferencias o entregas de recursos por los conceptos cuyas correlativas cuentas o fondos carezcan del saldo necesario para cubrirlos, ni (ii) utilizar el saldo de una determinada cuenta o fondo para realizar pagos, transferencias o entregas de recursos que deban cubrirse con cargo a una cuenta o fondo distinto. Por lo que respecta a las cuentas que, en su caso, sean abiertas por el Fiduciario en Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, los derechos y obligaciones del Fiduciario actuando con tal carácter y actuando por cuenta propia no se extinguirán por confusión o compensación. Adicionalmente, el Fiduciario se sujetará a lo

previsto en la regla 5.4 de la Circular 1/2005 emitida por Banco de México por lo que respecta a las cuentas antes mencionadas.

Cada una de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso o cualesquier cuentas antes mencionadas deberá estar controlada exclusivamente por el Fiduciario, quien será el único facultado para efectuar retiros y cualesquier otros movimientos de las mismas y quien tendrá, sujeto a los términos del presente Contrato, el único y exclusivo dominio y control sobre las mismas. Sin embargo, para la correcta administración de los recursos de la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos por parte del Administrador Maestro y del Administrador, el Fiduciario, previa instrucción que al efecto reciba por parte del Administrador (o del Administrador Sustituto, en su caso), del Administrador Maestro (o del Administrador Maestro Sustituto, en su caso) o del Representante Común, dará acceso de consulta de saldos, movimientos y descarga de estados de cuenta, a más tardar dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la fecha en que reciba la instrucción respectiva, o llevará a cabo los actos que sean necesarios para que la institución en la que se encuentren abiertas las Cuentas y Fondos del Fideicomiso dé acceso de consulta de saldos, movimientos y descarga de estados de cuenta, en el plazo que corresponda a la institución respectiva, a las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, cuya naturaleza así lo permita, a las personas físicas que el Administrador (o el Administrador Sustituto, en su caso), el Administrador Maestro (o el Administrador Maestro Sustituto, en su caso) o el Representante Común requieran, con la finalidad de que puedan verificar la recepción de los Cobros, así como el fondeo correcto de cada una de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso. Para efectos de lo anterior, el Administrador (o el Administrador Maestro Sustituto, en su caso), el Administrador Maestro (o el Administrador Maestro Sustituto, en su caso) o el Representante Común deberán enviar al Fiduciario la instrucción por escrito respectiva con los datos de las personas cuya autorización de consulta se requiera, la cual deberá incluir, por lo menos, nombre completo, domicilio, correo electrónico, teléfono, copia simple del registro federal de contribuyentes (en su caso), copia simple de la clave única de registro de población (en su caso) y copia simple de la identificación oficial vigente de las personas referidas. Los costos que, en su caso, se generen derivado de los accesos que se soliciten conforme a lo anterior serán considerados como Gastos de Mantenimiento, por lo que serán cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

Fuera de los supuestos previstos en esta Cláusula 7 y en la Cláusula 8 del presente Contrato, el Fiduciario solo podrá transferir recursos de una cuenta o fondo a otro en caso de que haya recibido instrucciones expresas por escrito para ello por parte del Administrador Maestro, en caso de que se haya cometido algún error en el manejo de los recursos. En este último caso, el Fiduciario solo hará los movimientos necesarios para corregir el error y asegurarse de que cada Cuenta y Fondo del Fideicomiso tenga registrado el saldo que le corresponda, previa notificación por escrito que dé al Comité Técnico, al Representante Común, al Administrador Maestro, a las Agencias Calificadoras y al Fideicomitente, explicando detalladamente el error cometido y las medidas que se pretendan adoptar para corregirlo (acompañado del soporte documental correspondiente).

Una vez realizada la apertura de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, el Fiduciario notificará, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes, la información de las mismas al Fideicomitente (o al Administrador Sustituto, en su caso), al Representante Común y al

Administrador Maestro y, en su caso, el Fideicomitente quedará obligado al depósito del saldo mínimo requerido por la entidad financiera en la que se abran las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, con la finalidad de mantener dichas Cuentas y Fondos del Fideicomiso operables y evitar el bloqueo o cancelación de las mismas por falta de saldo mínimo en las mismas. El Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna en caso de bloqueo o cancelación de alguna cuenta o fondo del Fideicomiso por falta del saldo requerido en dicha cuenta o fondo, pero deberá notificar la falta de dicho saldo mínimo al Administrador Maestro, a los miembros del Comité Técnico, al Representante Común y al Fideicomitente.

En caso de que, dentro de los trabajos de auditoría, el Auditor Externo detecte que se hubieran llevado a cabo aplicaciones erróneas en cualquiera de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, que no hubieran sido reportadas a los miembros del Comité Técnico o al Representante Común conforme a lo anterior, el Auditor Externo deberá incluir en su reporte una nota al respecto. El Fideicomitente tendrá la obligación de cerciorarse que se incluya la obligación indicada anteriormente a cargo del Auditor Externo en el contrato que al efecto se suscriba con este último. Las disposiciones establecidas por la Circular de Auditores Externos deberán ser cumplidas, según sea el caso y en la medida en la que así se requiera, por el Fiduciario, el Fideicomitente o el Comité Técnico de conformidad con lo establecido en la Circular de Auditores Externos y la legislación aplicable.

Adicionalmente, el Administrador Maestro deberá incluir en los Reportes Semanales del Administrador Maestro y en los Reportes Mensuales del Administrador Maestro una nota indicando el porcentaje de pagos con relación al total de Derechos al Cobro Transmitidos que no se están haciendo directamente al Fiduciario en la Cuenta Concentradora del Fideicomiso o a través del Fideicomiso Maestro de Cobranza.

En caso de que el Fiduciario por cualquier razón reciba en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso algún pago de Derechos al Cobro que no hubieran sido transmitidos al Fideicomiso o algún depósito que haya sido transmitido por algún tercero por error al Fideicomiso, y siempre y cuando el Administrador Maestro hubiere confirmado por escrito dicha situación al Fiduciario (con el soporte documental correspondiente), con base en la información que le sea proporcionada por el Fideicomitente, en su carácter de administrador, el Fiduciario deberá entregar dichas cantidades al Fiduciario Maestro de Cobranza, en caso de que dichas cantidades deriven de Derechos al Cobro que no hayan sido transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso, o a la persona que le instruya el Administrador Maestro, en caso de que dichas cantidades hayan sido depositadas por error en alguna de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso y no estén relacionadas con Derechos al Cobro del Fideicomitente, de conformidad con lo establecido en el inciso n) de la Cláusula 5 del presente Contrato.

A. Cuenta Concentradora. El Fiduciario abrirá una cuenta bancaria a su nombre como fiduciario de este Contrato (la “Cuenta Concentradora”), de acuerdo con las instrucciones que reciba del Fideicomitente (con copia al Representante Común), en la que se depositarán todas las cantidades provenientes de la Aportación Inicial, de las Emisiones de Certificados Bursátiles Fiduciarios o, en su caso, de las Reapertura, y de la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos, ya sea que dichas cantidades sean depositadas directamente por los Deudores de dichos Derechos al Cobro Transmitidos o por el Fiduciario Maestro de Cobranza,

según corresponda, o traspasadas por el Fideicomitente, el Administrador o el Administrador Sustituto, en caso de que dichas Personas por cualquier motivo hubieran recibido cualquier cantidad correspondiente al pago de los Derechos al Cobro Transmitidos, así como cualquier otro ingreso o traspaso de recursos líquidos que reciba el Fiduciario por cualquier otro concepto, incluyendo los recursos producto de cualquier Contrato de Cobertura respecto del cual el Fiduciario sea designado como beneficiario.

El Fiduciario deberá utilizar las cantidades depositadas en la Cuenta Concentradora para lo siguiente: (i) las cantidades provenientes de la primera Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios, para los conceptos a los que se refiere la sección A de la Cláusula 8 del presente Contrato; (ii) las cantidades provenientes de Emisiones posteriores a la primera Emisión o, en su caso, de las Reapertura, para los conceptos a los que se refiere la sección B de la Cláusula 8 del presente Contrato; (iii) las cantidades que correspondan al pago del IVA aplicable a los intereses que devenguen los Derechos al Cobro Transmitidos conforme a los Contratos de Crédito, para entregarlas al Fideicomitente de conformidad con lo establecido en el numeral 1 de la sección C de la Cláusula 8 del presente Contrato, y (iv) las cantidades provenientes del cobro de los Derechos al Cobro Transmitidos, o por cualquier otro concepto, para los fines a los que se refiere la sección C de la Cláusula 8 del presente Contrato, entre los que se encuentran constituir y, en su caso, mantener los siguientes fondos en el orden de prioridad que a continuación se establece: (a) el Fondo de Mantenimiento, (b) el Fondo de Reserva Contingente, (c) el Fondo de Reserva, (d) el Fondo de Pagos Mensuales, y (e) el Fondo General; todo ello de conformidad con las instrucciones que al efecto reciba por parte del Administrador Maestro (con copia al Representante Común).

Conforme se utilicen las cantidades de cada uno de los fondos del Fideicomiso, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones que al efecto reciba por parte del Administrador Maestro a través de los Reportes Semanales del Administrador Maestro, separará las cantidades que vayan siendo depositadas en la Cuenta Concentradora para mantener en todo momento el saldo que se requiera en cada uno de dichos fondos de conformidad con lo que se establece en esta Cláusula 7.

En caso de que el Fideicomitente lo considere necesario, el Fideicomitente podrá instruir por escrito al Fiduciario (con copia al Representante Común) para que abra una o más cuentas bancarias a su nombre como fiduciario de este Contrato, con el objeto de recibir en dichas cuentas el depósito de la cobranza de Derechos al Cobro Transmitidos por parte de los Deudores. En caso de que se llegaren a abrir más de una de estas cuentas, semanalmente, los días lunes o, en caso de que dicho día no sea un Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente, el Fiduciario hará un barrido de todas estas cuentas sin necesidad de instrucción del Administrador Maestro o de ninguna otra persona, por lo que deberá transferir todas las cantidades depositadas en dichas cuentas a la Cuenta Concentradora, excepto por los saldos mínimos que se deban mantener en las cuentas respectivas. Para el caso de cuentas abiertas en Dólares, antes de cada barrido, las cantidades que se encuentren depositadas en dicha divisa deberán ser convertidas a Pesos, en cuyo caso el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Administrador Maestro o del Administrador, deberá suscribir un contrato para la celebración de compraventa de divisas y/o cualesquier otros documentos que sean necesarios para realizar el cambio de divisas respectivo.

B. Fondo de Mantenimiento. El Fiduciario separará de las cantidades depositadas en la Cuenta Concentradora las cantidades que se mencionan a continuación para constituir y mantener un fondo para hacer el pago de los Gastos de Mantenimiento de conformidad con lo establecido en la Cláusula 8 del presente Contrato (el “Fondo de Mantenimiento”):

1. En la Fecha de la Emisión de cada Emisión que se realice al amparo del Fideicomiso, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Comité de Emisión, separará de las cantidades que reciba en la Cuenta Concentradora como producto de la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de la Emisión de que se trate, la cantidad que corresponda a 3/12 (tres doceavos) del monto total proyectado de los Gastos de Mantenimiento correspondientes al periodo de 12 (doce) meses inmediato siguiente a la Fecha de la Emisión, excluyendo los Gastos de Mantenimiento que tengan periodicidad mensual de pago.

2. Posteriormente, el Fiduciario separará mensualmente de la Cuenta Concentradora el monto máximo posible a efecto de destinar al Fondo de Mantenimiento, después de cada Fecha de Pago, una cantidad igual a 1/12 (un doceavo) del monto total proyectado de los Gastos de Mantenimiento correspondientes al periodo de 12 (doce) meses inmediato siguiente, hasta que la suma de las cantidades que hayan sido separadas mensualmente alcance una cantidad igual a la suma de los Gastos de Mantenimiento correspondientes al periodo de 12 (doce) meses inmediato siguiente, excluyendo los Gastos de Mantenimiento que tengan periodicidad mensual de pago.

El Fiduciario no hará separación adicional alguna una vez que el Fondo de Mantenimiento haya quedado constituido como se indica en esta sección B de la Cláusula 7 y realizará nuevas separaciones solamente en caso de que las cantidades depositadas en el Fondo de Mantenimiento sean utilizadas para cubrir cualquier pago de Gastos de Mantenimiento en cualquier mes.

En caso de que en cualquier momento existan recursos remanentes en el Fondo de Mantenimiento que excedan las cantidades a que se refiere esta sección B de la Cláusula 7, el Fiduciario deberá transferir dicho excedente a la Cuenta Concentradora.

El Fiduciario llevará a cabo todo lo anterior de conformidad con las instrucciones que le proporcione el Administrador Maestro (con copia al Representante Común) a través de los Reportes Semanales del Administrador Maestro, a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a la Fecha de Reporte Semanal del Administrador Maestro, en el entendido de que el Fiduciario, bajo ninguna circunstancia, estará obligado a realizar cálculo alguno, ni estará obligado a corroborar los montos que el Administrador Maestro le instruya traspasar en términos de lo aquí previsto, por lo que se deberá entender que el Fiduciario no realizará funciones de agente de cálculo y su única obligación será ejecutar las instrucciones que al efecto reciba del Administrador Maestro.

C. Fondo de Reserva. En la Fecha de la Emisión de cada Emisión que se realice al amparo del Fideicomiso, el Fiduciario separará de las cantidades que reciba en la Cuenta Concentradora como producto de la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de la Emisión de que se trate, las cantidades que sean necesarias para constituir y

mantener un fondo de reserva para efectuar los pagos de intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que deban hacerse conforme a los Documentos de la Operación, conforme a lo que determine el Comité de Emisión para cada Emisión en el acta de la Sesión del Comité de Emisión respectiva (el “Fondo de Reserva”).

Posteriormente, en cada Fecha de Reporte Semanal del Administrador Maestro a través de los Reportes Semanales del Administrador Maestro, y una vez que el Fondo de Mantenimiento y, en su caso, el Fondo de Reserva Contingente hayan quedado constituidos de conformidad con lo establecido en las secciones B y G de esta Cláusula, el Administrador Maestro determinará el monto que se requerirá mantener en el Fondo de Reserva para cubrir los pagos de intereses ordinarios y moratorios vencidos y no pagados en Fechas de Pago anteriores, en su caso, y los intereses que deban pagarse en la siguiente Fecha de Pago por el número de Fechas de Pago que determine el Comité de Emisión para cada Emisión en el acta de la Sesión del Comité de Emisión respectiva; en el entendido de que, para efectos del primer periodo de intereses de cada Emisión, se tomarán como base las cantidades determinadas por el Comité de Emisión en el acta de la Sesión del Comité de Emisión respectiva y, para efectos de los periodos de intereses subsecuentes de cada Emisión, se considerará la tasa de interés bruto anual aplicable al periodo de intereses inmediato anterior al periodo de intereses en que se constituya o reconstituya el Fondo de Reserva, según sea el caso. De acuerdo con lo que se establezca en el Contrato de Administración, el Administrador Maestro notificará por escrito dichos montos al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico 3 (tres) Días Hábiles después de la Fecha de la Emisión y, posteriormente, en cada Fecha de Reporte Semanal del Administrador Maestro a través de los Reportes Semanales del Administrador Maestro.

Las cantidades en el Fondo de Reserva se utilizarán para hacer los pagos de intereses que correspondan a los Tenedores de conformidad con el Título correspondiente, en cualquier Fecha de Pago, solamente en caso de que las cantidades depositadas en el Fondo de Pagos Mensuales no sean suficientes para cubrir en cualquier Fecha de Pago el pago total de los intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios correspondientes a dicha Fecha de Pago.

En caso de que las cantidades en el Fondo de Reserva se hayan utilizado conforme a lo anterior, a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a cada Fecha de Reporte Semanal del Administrador Maestro, el Fiduciario separará de la Cuenta Concentradora el monto máximo posible a efecto de constituir nuevamente el Fondo de Reserva con las cantidades arriba mencionadas. El Fiduciario no hará separación adicional alguna una vez que el Fondo de Reserva haya quedado constituido nuevamente como se indica en esta sección C de la Cláusula 7, y realizará nuevas separaciones solamente en caso de que las cantidades depositadas en el Fondo de Reserva sean utilizadas nuevamente para cubrir cualquier pago faltante de intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en cualquier Fecha de Pago.

En caso de que en cualquier momento existan recursos remanentes en el Fondo de Reserva que excedan las cantidades a que se refiere el primer párrafo de esta sección C de la Cláusula 7, el Fiduciario deberá transferir dicho excedente a la Cuenta Concentradora.

El Fiduciario llevará a cabo todo lo anterior de conformidad con las instrucciones que le proporcione para tal efecto por escrito el Administrador Maestro (con copia al Representante

Común), en el entendido de que el Fiduciario, bajo ninguna circunstancia, estará obligado a realizar calculo alguno, ni estará obligado a corroborar los montos que el Administrador Maestro le instruya traspasar en términos de lo aquí previsto, por lo que se deberá entender que el Fiduciario no realizará funciones de agente de cálculo y su única obligación será ejecutar las instrucciones que al efecto reciba del Administrador Maestro.

D. Fondo de Pagos Mensuales. El Fiduciario separará de las cantidades depositadas en la Cuenta Concentradora las cantidades que se mencionan a continuación para constituir y mantener un fondo para hacer los pagos de intereses ordinarios y moratorios de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de conformidad con lo establecido en la Cláusula 8 del presente Contrato (el “Fondo de Pagos Mensuales”):

1. En la Fecha de la Emisión de cada Emisión que se realice al amparo del Fideicomiso, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Comité de Emisión contenidas en el acta de la Sesión del Comité de Emisión respectiva, separará de las cantidades que reciba en la Cuenta Concentradora como producto de la emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de la Emisión de que se trate, las cantidades que sean necesarias para hacer el pago de intereses que deba efectuarse en la primera Fecha de Pago, conforme a los Documentos de la Operación.

2. Posteriormente, una vez que el Fondo de Mantenimiento, en primer lugar, el Fondo de Reserva Contingente, en segundo lugar, y el Fondo de Reserva, en tercer lugar, hayan quedado constituidos de conformidad con lo establecido en las secciones B, G y C de esta Cláusula, respectivamente, el Fiduciario separará semanalmente las cantidades que sean necesarias hasta llegar al monto requerido para hacer los pagos de intereses ordinarios y moratorios vencidos y no pagados en Fechas de Pago anteriores, en su caso, y los pagos de intereses que deban pagarse en la siguiente Fecha de Pago, conforme a los Documentos de la Operación; en el entendido de que, para efectos del primer periodo de intereses de cada Emisión, se tomarán como base las cantidades determinadas por el Comité de Emisión en el acta de la Sesión del Comité de Emisión respectiva y, para efectos de los periodos de intereses subsecuentes de cada Emisión, se considerará la tasa de interés bruto anual aplicable al periodo de intereses inmediato anterior al periodo de intereses en que se constituya o reconstituya el Fondo de Pagos Mensuales, según sea el caso; en el entendido, además, de que, a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a cada Fecha de Reporte Semanal del Administrador Maestro, el Fiduciario separará de la Cuenta Concentradora el monto máximo posible a efecto de constituir el Fondo de Pagos Mensuales con las cantidades antes mencionadas, y el Fiduciario no hará separación adicional alguna una vez que el Fondo de Pagos Mensuales haya quedado constituido como se indica en esta sección D de la Cláusula 7, y realizará nuevas separaciones a partir de la siguiente Fecha de Pago en los términos de esta sección D de la Cláusula 7.

A partir de la Fecha de la Emisión de cada Emisión que se realice al amparo del Fideicomiso y, posteriormente, en cada Fecha de Reporte Semanal del Administrador Maestro a través de los Reportes Semanales del Administrador Maestro, el Administrador Maestro determinará el monto que se requerirá mantener en el Fondo de Pagos Mensuales para cubrir los pagos de intereses ordinarios y moratorios vencidos y no pagados en Fechas de Pago anteriores, en su caso, y los intereses que deban pagarse en la siguiente Fecha de Pago; en el entendido de

que, para efectos del primer periodo de intereses de cada Emisión, se tomarán como base las cantidades determinadas por el Comité de Emisión en el acta de la Sesión del Comité de Emisión respectiva y, para efectos de los periodos de intereses subsecuentes de cada Emisión, se considerará la tasa de interés bruto anual aplicable al periodo de intereses inmediato anterior. De acuerdo con lo que se establezca en el Contrato de Administración, el Administrador Maestro notificará por escrito dichos montos al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico 3 (tres) Días Hábiles después de la Fecha de la Emisión y, posteriormente, en cada Fecha de Reporte Semanal del Administrador Maestro a través de los Reportes Semanales del Administrador Maestro.

Las cantidades en el Fondo de Pagos Mensuales se utilizarán para hacer los pagos de intereses moratorios, intereses devengados y no pagados, e intereses ordinarios devengados que deban pagarse en la Fecha de Pago correspondiente, que correspondan a los Tenedores de conformidad con el Título respectivo, en dicho orden.

En caso de que, inmediatamente después de efectuados los pagos respectivos en cada Fecha de Pago existan recursos remanentes en el Fondo de Pagos Mensuales que excedan las cantidades a que se refiere el primer párrafo de esta sección D de la Cláusula 7, el Fiduciario deberá transferir dicho excedente a la Cuenta Concentradora.

El Fiduciario llevará a cabo todo lo anterior de conformidad con las instrucciones que le proporcione para tal efecto por escrito el Administrador Maestro (con copia al Representante Común), en el entendido de que el Fiduciario, bajo ninguna circunstancia, estará obligado a realizar calculo alguno, ni estará obligado a corroborar los montos que el Administrador Maestro le instruya traspasar en términos de lo aquí previsto, por lo que se deberá entender que el Fiduciario no realizará funciones de agente de cálculo y su única obligación será ejecutar las instrucciones que al efecto reciba del Administrador Maestro.

E. Fondo para Nuevos Derechos al Cobro. En la Fecha de la Emisión de cada Emisión que se realice al amparo del Fideicomiso, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Comité de Emisión, destinará las cantidades que no hayan sido utilizadas para constituir el Fondo de Mantenimiento, el Fondo de Reserva, el Fondo de Pagos Mensuales y para realizar los pagos a los que se refieren las secciones A o B de la Cláusula 8 del presente Contrato, según sea el caso, para constituir un fondo para la adquisición de nuevos Derechos al Cobro del Fideicomitente durante el Periodo de Revolvencia (el “Fondo para Nuevos Derechos al Cobro”), en los términos que determine e instruya el Comité de Emisión.

Siempre y cuando no existan recursos disponibles para estos efectos en el Fondo General, las cantidades acreditadas al Fondo para Nuevos Derechos al Cobro se deberán utilizar durante el Periodo de Revolvencia para adquirir y pagar nuevos Derechos al Cobro del Fideicomitente, en el entendido, sin embargo, de que el Fiduciario únicamente hará pagos a cuenta de la Contraprestación por dichas adquisiciones en la medida en que después de dar efectos al mencionado pago el Aforo sea igual o mayor al Aforo Inicial o al Aforo Requerido, con base en los supuestos que se describan en la sección B de la cláusula 4 del Contrato de Factoraje (considerando los nuevos Derechos al Cobro Transmitidos). En caso de que no se pueda hacer el pago total de la Contraprestación que corresponda sin que, después de dar efectos a dicho pago,

el Aforo sea por lo menos igual al Aforo Inicial o al Aforo Requerido, según corresponda (considerando los nuevos Derechos al Cobro Transmitidos), entonces el Fiduciario hará un pago parcial de la Contraprestación respectiva hasta la cantidad que sea posible, en su caso, y pagará el resto de la Contraprestación de que se trate en la Fecha de Reporte Semanal del Administrador Maestro inmediata siguiente en la que, después de dar efectos al pago pendiente que corresponda, el Aforo sea igual o mayor al Aforo Requerido.

Si, durante el Periodo de Revolvencia, el Fideicomitente detectare que una parte o la totalidad de los recursos acreditados al Fondo para Nuevos Derechos al Cobro no fueren a ser utilizados por el Fideicomiso para adquirir nuevos Derechos al Cobro del Fideicomitente y, en consecuencia, considerare necesario que se lleve a cabo la reducción, en una parte o en todo, del monto de los recursos acreditados a dicho fondo, entonces, el Fideicomitente, con por lo menos 7 (siete) días naturales de anticipación a cualquier Fecha de Pago, podrá instruir por escrito al Fiduciario (con copia al Representante Común, al Administrador Maestro y las Agencias Calificadoras), para que utilice una parte o la totalidad de los recursos restantes en el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro para amortizar parcialmente, hasta donde alcance, en la Fecha de Pago siguiente a la fecha en que se haya presentado el evento respectivo, el principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en cuyo caso se deberá pagar la prima por pago anticipado que, en su caso, se haya pactado y se contenga en el Título respectivo.

En caso de que, una vez transcurrido el Periodo de Revolvencia, quedare alguna cantidad remanente en el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro, el Fiduciario deberá transferir inmediatamente dicha cantidad remanente al Fondo General. El Administrador Maestro deberá informar por escrito al Representante Común sobre el monto de los recursos acreditados al Fondo para Nuevos Derechos al Cobro utilizado para adquirir nuevos Derechos al Cobro en la fecha en que se termine el Periodo de Revolvencia, o antes, si el Representante Común le requiere por escrito dicha información de manera previa a esa fecha.

Por lo que respecta a Emisiones que se realicen al amparo del Fideicomiso con posterioridad a la primera Emisión, el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro será constituido en los términos y con las cantidades que, en su caso, determine el Comité de Emisión y siempre y cuando se hayan separado previamente las cantidades necesarias para reintegrar el Fondo de Mantenimiento, el Fondo de Reserva, el Fondo de Pagos Mensuales, en su caso, y se hayan realizado los pagos a que se refiere la sección B de la Cláusula 8 del presente Contrato.

Para efectos de lo dispuesto en esta sección E de la Cláusula 7, el Fiduciario llevará a cabo la constitución, manejo y administración del Fondo para Nuevos Derechos al Cobro de conformidad con las instrucciones que por escrito le giren el Administrador Maestro y, en caso de ser aplicable, el Comité de Emisión, en el entendido de que el Fiduciario, bajo ninguna circunstancia, estará obligado a realizar cálculo alguno, ni estará obligado a corroborar los montos que el Administrador Maestro o el Comité de Emisión le instruyan traspasar en términos de lo aquí previsto, por lo que se deberá entender que el Fiduciario no realizará funciones de agente de cálculo y su única obligación será ejecutar las instrucciones que al efecto reciba del Administrador Maestro o del Comité de Emisión.

F. **Fondo General.** Con posterioridad a la Fecha de la Emisión de cada Emisión que se realice al amparo del Fideicomiso, todas las cantidades depositadas en la Cuenta Concentradora, así como todas aquellas cantidades que correspondan a rendimientos que deriven de las Inversiones Permitidas de los recursos en efectivo que se encuentren dentro de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, después de haber separado las cantidades que correspondan para mantener los saldos requeridos en el Fondo de Mantenimiento, en el Fondo de Reserva, en el Fondo de Pagos Mensuales, en el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro y, en su caso, en el Fondo de Reserva Contingente, integrarán un fondo general (el “Fondo General”) y, a menos que deban ser utilizadas para otros conceptos conforme a la Cláusula 8 de este Contrato, serán utilizadas por el Fiduciario para realizar los siguientes pagos:

1. A más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a cada Fecha de Reporte Semanal del Administrador Maestro que ocurra durante el Periodo para Distribuciones, el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Administrador Maestro, con copia al Fideicomitente y al Representante Común, podrá entregar al Fideicomitente las cantidades en efectivo que excedan el Aforo Requerido, hasta por el monto máximo que determine el Comité de Emisión para cada Emisión en el acta de la Sesión del Comité de Emisión respectiva (el “Monto Máximo de Distribuciones”), como remanentes pagaderos a su favor, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 de la sección D de la Cláusula 8 del presente Contrato, siempre y cuando: (i) el Aforo sea superior al Aforo Requerido; (ii) no haya concluido el plazo para distribuciones que determine el Comité de Emisión para cada Emisión en el acta de la Sesión del Comité de Emisión respectiva (el “Periodo para Distribuciones”), y (iii) el Índice de Morosidad no rebase el límite que determine el Comité de Emisión para cada Emisión en el acta de la Sesión del Comité de Emisión respectiva. Asimismo, la distribución de remanentes conforme a lo anterior podrá ser realizada siempre que, después de dar efectos a la misma, el Aforo sea por lo menos igual al Aforo Requerido; en caso contrario, el Fiduciario únicamente podrá entregar al Fideicomitente aquella cantidad que permita que, dando efectos a la entrega de remanentes de que se trate, el Aforo sea igual o mayor al Aforo Requerido. En caso de que lo descrito en este numeral 1 tenga lugar, el Administrador Maestro deberá incluir en el Reporte Semanal del Administrador Maestro que corresponda una nota al respecto.

2. Durante el Periodo de Revolvencia, para adquirir y pagar Derechos al Cobro Elegibles en las fechas y por los porcentajes que se determinen conforme al Contrato de Factoraje, en el entendido, sin embargo, de que el Fiduciario únicamente hará pagos a cuenta de la Contraprestación por dichas adquisiciones en la medida en que después de dar efectos al mencionado pago el Aforo sea igual o mayor al Aforo Inicial o al Aforo Requerido, con base en los supuestos que se describan en la sección B de la cláusula 4 del Contrato de Factoraje (considerando los nuevos Derechos al Cobro Transmitidos). En caso de que no se pueda hacer el pago total de la Contraprestación que corresponda sin que, después de dar efectos a dicho pago, el Aforo sea por lo menos igual al Aforo Inicial o al Aforo Requerido, según corresponda (considerando los nuevos Derechos al Cobro Transmitidos), entonces el Fiduciario hará un pago parcial de la Contraprestación respectiva hasta la cantidad que sea posible, en su caso, y, tratándose de los Derechos al Cobro Transmitidos que hayan sido transmitidos después de la Fecha de la Emisión de cada Emisión y durante el Periodo de Revolvencia, pagará el resto de la Contraprestación de que se trate en la Fecha de Reporte Semanal del Administrador Maestro

inmediata siguiente en la que, después de dar efectos al pago pendiente que corresponda, el Aforo sea igual o mayor al Aforo Requerido.

En caso de que, durante el Periodo de Revolvencia, las cantidades depositadas en el Fondo General lleguen a representar el 20% (veinte por ciento) o más del saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Fiduciario deberá utilizar las cantidades acreditadas en el Fondo General para amortizar parcialmente, en la Fecha de Pago inmediata siguiente, y hasta donde alcance, de conformidad con la notificación que al efecto reciba por parte del Administrador Maestro, el principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en cuyo caso se deberá pagar la prima por pago anticipado que, en su caso, se haya pactado y se contenga en el Título respectivo. Para tales efectos, el Administrador Maestro deberá notificar dicho evento por escrito al Fiduciario, con copia al Representante Común, al Fideicomitente y a las Agencias Calificadoras, en la fecha en que tenga conocimiento del mismo, en el entendido de que se podrá realizar la amortización en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que el Fiduciario reciba la notificación del Administrador Maestro, siempre y cuando el Representante Común se encuentre en posibilidad de realizar el aviso de pago parcial de principal que corresponda en términos de la sección B de la Cláusula 11 del presente Contrato; de lo contrario, la amortización respectiva deberá realizarse en la Fecha de Pago siguiente. A su vez, el Fiduciario deberá notificar dicho evento a los Tenedores a través del SEDI o cualquier otro sistema que lo sustituya, con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago respectiva, así como entregar a la CNBV la información que se requiera respecto de dicho evento conforme a las disposiciones legales aplicables, a través de los medios correspondientes para ello.

Al terminar el Periodo de Revolvencia, las cantidades que integren el Fondo General se utilizarán en cada Fecha de Pago para pagar intereses y amortizar el saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios hasta pagar la totalidad de principal e intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, de conformidad con lo que se establece en las Cláusulas 8 y 10 del presente Contrato. Adicionalmente, las cantidades que integren el Fondo General se utilizarán para llevar a cabo el pago del saldo total insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en caso de que se presente un Evento de Amortización Acelerada o un Evento de Incumplimiento, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 11 del presente Contrato.

Una vez amortizados los Certificados Bursátiles Fiduciarios en su totalidad, las cantidades que integren el Fondo General se utilizarán para pagar el Monto Extraordinario de Gastos pendiente de pago y, siempre que no existan Gastos de Mantenimiento o cualesquiera otras Obligaciones de la Emisión o del Fideicomiso pendientes de pago, cualquier cantidad remanente en el Fideicomiso será entregada, previa instrucción por escrito del Fideicomitente, al Fideicomitente, de conformidad con lo que se establece en el presente Contrato.

En caso de que en alguna Fecha de Corte el Administrador Maestro determine la necesidad de que se hagan aportaciones adicionales al Patrimonio del Fideicomiso con el propósito de que el Aforo sea por lo menos igual al Aforo Mínimo conforme al Contrato de Factoraje, e informe sobre dicha situación al Fideicomitente, con copia al Representante Común, el Fideicomitente, previa notificación por escrito al Fiduciario, con copia al Representante Común, podrá (mas no estará obligado a ello) depositar las cantidades adicionales que

correspondan en la Cuenta Concentradora o realizar transmisiones adicionales de Derechos al Cobro al Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con lo que al efecto se establezca en el Contrato de Factoraje. Las cantidades así depositadas, en su caso, se acreditarán al Fondo General. El reembolso de las cantidades así depositadas por el Fideicomitente quedará subordinado al pago total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. En caso de que como resultado de dichas aportaciones las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios llegaren a depender en un 20% (veinte por ciento) o más del Fideicomitente, el Fiduciario deberá solicitar al Fideicomitente la información a que hace referencia el Título IV de la Circular Única de Emisoras conforme a los criterios contables establecidos por la CNBV, y proporcionar dicha información a la CNBV, a la Bolsa y al público inversionista en cumplimiento con las disposiciones legales aplicables.

Para efectos de lo dispuesto en esta sección F de la Cláusula 7, el Fiduciario llevará a cabo la constitución, manejo y administración del Fondo General de conformidad con las instrucciones que por escrito le giren el Administrador Maestro y, en caso de ser aplicable, el Fideicomitente, en el entendido de que el Fiduciario, bajo ninguna circunstancia, estará obligado a realizar calculo alguno, ni estará obligado a corroborar los montos que el Administrador Maestro o el Fideicomitente le instruyan traspasar en términos de lo aquí previsto, por lo que se deberá entender que el Fiduciario no realizará funciones de agente de cálculo y su única obligación será ejecutar las instrucciones que al efecto reciba del Administrador Maestro o del Fideicomitente.

G. Fondo de Reserva Contingente. En caso de que, en la Fecha de la Emisión de cualquiera de las Emisiones que se realice al amparo del Fideicomiso, la Emisión de que se trate tuviera una calificación igual o menor a “A-” en la escala local o su equivalente, otorgada por Moody’s Local MX, S.A. de C.V., Institución Calificadora de Valores, HR Ratings de México, S.A. de C.V. o cualquier otra de las Agencias Calificadoras, el Fiduciario, de conformidad con las instrucciones del Comité de Emisión, una vez cubiertos los Gastos de la Emisión que correspondan y constituidos el Fondo de Reserva, el Fondo de Pagos Mensuales, en su caso, y el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro de conformidad con lo establecido en las secciones C, D y E de esta Cláusula, respectivamente, separará, por única ocasión, de las cantidades que reciba en la Cuenta Concentradora como producto de la Emisión y colocación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de la Emisión de que se trate, la cantidad equivalente al 1% (uno por ciento) del monto total de la Emisión correspondiente, para constituir y mantener un fondo (el “Fondo de Reserva Contingente”) que estará destinado para cubrir cualesquiera gastos (razonables y documentados) relacionados con el cobro y mantenimiento de la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el ejercicio de las funciones del Representante Común, y la salvaguarda o ejercicio de los derechos de los Tenedores. Entre dichos gastos se encontrarán, sin limitar: (i) los gastos relacionados con la convocatoria a Asambleas de Tenedores, publicaciones, peritajes, avalúos, honorarios por asesoría jurídica, vistas de inspección o auditorías llevadas a cabo por el Representante Común o por cualquier tercero; (ii) los gastos relacionados, en forma directa o indirecta, con la cobranza judicial o extrajudicial de los montos adeudados al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, así como de los Derechos al Cobro Transmitidos (incluyendo honorarios razonables y documentados de abogados); (iii) los honorarios y gastos de fedatarios públicos, de asesores independientes y del Representante Común; (iv) el pago de indemnizaciones al Representante Común conforme a lo establecido en el presente Contrato, y

(v) los gastos incurridos por el Representante Común que sean necesarios o convenientes para el desempeño de sus facultades y obligaciones al amparo del presente Contrato, de los demás Documentos de la Operación o de la legislación aplicable.

En caso de que, en la Fecha de la Emisión de cualquiera de las Emisiones que se realice al amparo del Fideicomiso, la Emisión de que se trate tuviera calificaciones mayores a “A-” en la escala local o su equivalente, otorgadas por Moody’s Local MX, S.A. de C.V., Institución Calificadora de Valores, HR Ratings de México, S.A. de C.V. o cualquier otra de las Agencias Calificadoras que califiquen dicha Emisión, pero, posteriormente, durante la vigencia de la Emisión respectiva, cualquiera de dichas calificaciones disminuya a un nivel igual o menor a “A-” en la escala local o su equivalente, entonces el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Administrador Maestro, separará de la Cuenta Concentradora la cantidad equivalente al 1% (uno por ciento) del monto total del Emisión correspondiente, para constituir y mantener el Fondo de Reserva Contingente mientras cualquiera de las calificaciones otorgadas a la Emisión se mantenga en un nivel igual o menor a “A-” en la escala local o su equivalente. Si, posteriormente, la calificación respectiva se reestablece a un nivel superior a “A-” en la escala local o su equivalente, el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Administrador Maestro, transferirá las cantidades que integren el Fondo de Reserva Contingente a la Cuenta Concentradora, en la Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro inmediata siguiente a la fecha en que la calificación hubiere sido reestablecida por la Agencia Calificadora correspondiente, según dicha situación le sea notificada por escrito al Fiduciario (con copia al Administrador Maestro) por el Representante Común.

Los recursos que integren el Fondo de Reserva Contingente únicamente podrán ser utilizados por el Fiduciario conforme a las instrucciones que para tales efectos otorgue por escrito el Representante Común, en tanto no existan los fondos suficientes en las demás Cuentas y Fondos del Fideicomiso para hacer frente al pago de los conceptos descritos en la presente sección G.

H. Estados de cuenta. En los términos establecidos en el inciso a) de la definición “Reportes del Fiduciario”, durante los primeros 10 (diez) Días Hábles de cada mes de calendario, el Fiduciario enviará por correo electrónico y pondrá a disposición del Fideicomitente, del Administrador Maestro, del Administrador Sustituto (en su caso), del Representante Común, de los miembros del Comité Técnico y de las Agencias Calificadoras, conforme a sus políticas internas, copias de los estados de cuenta que reflejen el estado del Patrimonio del Fideicomiso y en los que se describan claramente y de manera detallada los movimientos efectuados con respecto a cada una de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso durante el mes inmediato anterior, siempre y cuando dichas cuentas se encuentren abiertas en Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, en el entendido de que, tratándose de cuentas abiertas en un banco distinto de aquel al que pertenece el Fiduciario, el Fiduciario únicamente estará obligado a entregar copias de los estados de cuenta que le sean proporcionados por el banco en el que estén abiertas dichas cuentas a más tardar el tercer Día Hábil siguiente a aquel en que los reciba. El Administrador Maestro revisará la información contenida en dichos estados de cuenta, la cual utilizará para cumplir con sus obligaciones conforme al Contrato de Administración.

El Fiduciario realizará los actos necesarios, incluyendo, sin limitación, la firma de los documentos y autorizaciones que resulten necesarias o convenientes, para dar acceso únicamente para efectos de consulta a través de banca electrónica a todas las Cuentas y Fondos del Fideicomiso a las personas que designen por escrito el Administrador Maestro (o el Administrador Maestro Sustituto, en su caso), el Administrador (o el Administrador Sustituto, en su caso) y el Representante Común a más tardar dentro de los 20 (veinte) Días Hábles siguientes a la fecha en que reciba una instrucción por escrito para tal efecto de parte de dichas Personas. Dicha instrucción deberá incluir, por lo menos, nombre completo, domicilio, correo electrónico, teléfono, copia simple del registro federal de contribuyentes (en su caso), copia simple de la clave única de registro de población (en su caso) y copia simple de la identificación oficial vigente de cada una de las personas cuya autorización de consulta se requiera. Los costos que, en su caso, se generen derivado de los accesos que se soliciten conforme a lo anterior serán considerados como Gastos de Mantenimiento, por lo que serán cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

En relación con lo anterior, el Fideicomitente y Administrador, y el Representante Común expresan su consentimiento y aceptación al “Programa Libre de Papel”, para que los estados de cuenta sean puestos a su disposición y enviados electrónicamente al correo electrónico que se señale en el Anexo “K” del presente Contrato o a cualquier otro correo electrónico que dichas partes notifiquen al Fiduciario, mediante la actualización de dicho Anexo “K” firmado por apoderado con facultades suficientes de cada una de las partes.

El Fiduciario no será responsable en caso de que, por causas no imputables al Fiduciario, alguna de las Personas antes mencionadas no reciba los estados de cuenta respectivos, en cuyo caso será responsabilidad de dichas Personas solicitar al Fiduciario una copia de los estados de cuenta correspondientes. Todo estado de cuenta que prepare el Fiduciario será elaborado de conformidad con los formatos que institucionalmente hayan sido establecidos y contendrá la información que el Fiduciario determine de conformidad con las políticas institucionales.

Conforme a la Circular 1/2005 emitida por Banco de México, el Fiduciario ha explicado claramente y en forma inequívoca al Fideicomitente el contenido del numeral 5.4 de dicha Circular 1/2005 y las medidas preventivas siguientes:

- a) El Fiduciario podrá realizar operaciones con Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, actuando por su propia cuenta, siempre y cuando se trate de operaciones que la LIC, o disposiciones que emanen de ella, le permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de intereses;
- b) El Fideicomitente aprueba expresamente que se lleven a cabo las operaciones antes mencionadas con Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, siempre y cuando se trate de Inversiones Permitidas;
- c) Los derechos y obligaciones de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, actuando como Fiduciario y por cuenta propia, no se extinguirán por confusión, y

- d) El departamento o área de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria que realice operaciones por cuenta propia y el departamento o área fiduciaria de dicha institución, no deberán ser dependientes directamente entre ellas.

Cláusula 8. Prelación de Erogaciones. Como parte de los fines de este Fideicomiso, el Fiduciario efectuará las erogaciones que se establecen a continuación, respetando en todo momento el orden de prelación que se señala.

A. **Recursos de la primera Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios en la Fecha de la Emisión.** Las cantidades que se reciban en el Patrimonio del Fideicomiso en la Fecha de la Emisión como producto de la primera Emisión y colocación de Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Fideicomiso, deberán aplicarse de conformidad con las instrucciones del Comité de Emisión o del Fideicomitente, en su caso, en el siguiente orden de prelación:

- i) En primer lugar, al pago de la comisión y los gastos de los Intermediarios Colocadores conforme al Contrato de Colocación correspondiente, según hayan quedado establecidos en la primera Sesión del Comité de Emisión o en la carta de instrucciones dirigida al Fiduciario, previa entrega de las facturas que acrediten el gasto por pagar o, en su defecto, la carta compromiso emitida por el beneficiario del pago para entregar la factura correspondiente dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la Fecha de la Emisión, en el entendido de que el Fiduciario no llevará a cabo pago alguno que no esté acreditado con las facturas o cartas compromiso correspondientes por los montos y por las cantidades exactas que previamente se le hayan instruido por concepto de comisión y gastos de los Intermediarios Colocadores. Lo anterior, sin perjuicio de que el Contrato de Colocación respectivo podrá contemplar la facultad de los Intermediarios Colocadores de deducir el monto de la comisión y gastos correspondientes de los recursos producto de la primera Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Fideicomiso;
- ii) En segundo lugar y únicamente en caso de que la totalidad o parte de los recursos de la primera Emisión sean destinados al pago de deuda existente, al pago de la Contraprestación de los Derechos al Cobro Transmitidos en o antes de la Fecha de la Emisión, de acuerdo con lo que se establece en el presente Contrato y en el Contrato de Factoraje; en el entendido de que, de conformidad con las instrucciones que, en su caso, gire el Comité de Emisión o el Fideicomitente, las cantidades correspondientes a dicha Contraprestación serán destinadas por el Fiduciario para pagar a nombre y por cuenta del Fideicomitente la deuda existente que, en su caso, se describa en el acta de la Sesión del Comité de Emisión correspondiente, y cubrir los gastos, impuestos, derechos y cualesquier otras cantidades que resulten necesarias para obtener la liberación de cualesquier Gravámenes que hubieren sido constituidos sobre Derechos al Cobro en relación con

dicha deuda existente y aportar los Derechos al Cobro al presente Fideicomiso;

- iii) En tercer lugar, al pago del resto de los Gastos de la Emisión, según hayan quedado establecidos en la primera Sesión del Comité de Emisión o en la carta de instrucciones dirigida al Fiduciario, previa entrega de las facturas que acrediten el gasto por pagar o, en su defecto, la carta compromiso emitida por el beneficiario del pago para entregar la factura correspondiente dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la Fecha de la Emisión, en el entendido de que el Fiduciario no llevará a cabo pago alguno que no esté acreditado con las facturas o cartas compromiso correspondientes por los montos y por las cantidades exactas que previamente se le hayan instruido por concepto de Gastos de la Emisión;
- iv) En cuarto lugar, las cantidades que sean necesarias para constituir el Fondo de Mantenimiento en términos de lo que se establece en la sección B de la Cláusula 7 del presente Contrato;
- v) En quinto lugar, las cantidades que sean necesarias para constituir el Fondo de Reserva en términos de lo que se establece en la sección C de la Cláusula 7 del presente Contrato;
- vi) En sexto lugar, las cantidades que sean necesarias para constituir el Fondo de Pagos Mensuales en términos de lo que se establece en la sección D de la Cláusula 7 del presente Contrato;
- vii) En séptimo lugar, las cantidades que sean necesarias para el pago al Fideicomitente de los montos remanentes de la Contraprestación por los Derechos al Cobro Transmitidos en o antes de la Fecha de la Emisión, de acuerdo con lo que se establece en el presente Contrato y en el Contrato de Factoraje;
- viii) En octavo lugar, en caso de que el Comité de Emisión así lo haya aprobado, para constituir el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro en términos de lo que se establece en la sección E de la Cláusula 7 del presente Contrato;
- ix) En noveno lugar, en su caso, para constituir el Fondo de Reserva Contingente, en términos de lo que se establece en la sección G de la Cláusula 7 del presente Contrato, y
- x) En décimo lugar, todas las cantidades restantes al Fondo General en términos de lo que se establece en la sección F de la Cláusula 7 del presente Contrato.

B. Recursos de Emisiones posteriores a la primera Emisión al amparo del presente Fideicomiso y de Reaperturas. Los recursos que se obtengan como producto de Emisiones posteriores a la primera Emisión al amparo del Fideicomiso o, en su caso, de Reaperturas, deberán aplicarse conforme a las instrucciones del Comité de Emisión o del Fideicomitente, en su caso, en el siguiente orden de prelación:

- i) En primer lugar, al pago de la comisión y los gastos de los Intermediarios Colocadores conforme al Contrato de Colocación correspondiente, según hayan quedado establecidos en la Sesión del Comité de Emisión correspondiente o en la carta de instrucciones dirigida al Fiduciario, previa entrega de las facturas que acrediten el gasto por pagar o, en su defecto, la carta compromiso emitida por el beneficiario del pago para entregar la factura correspondiente dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la Fecha de la Emisión respectiva, en el entendido de que el Fiduciario no llevará a cabo pago alguno que no esté acreditado con las facturas o cartas compromiso correspondientes por los montos y por las cantidades exactas que previamente se le hayan instruido por concepto de comisión y gastos de los Intermediarios Colocadores. Lo anterior, sin perjuicio de que el Contrato de Colocación respectivo podrá contemplar la facultad de los Intermediarios Colocadores de deducir el monto de la comisión y gastos correspondientes de los recursos producto de la Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de que se trate;
- ii) En segundo lugar, al pago del saldo total insoluto, precisamente en la fecha de la nueva Emisión, de la Emisión inmediata anterior realizada por el Fiduciario al amparo del Fideicomiso, en el entendido de que lo señalado en este inciso ii) no resultará aplicable tratándose de una Reapertura;
- iii) En tercer lugar y únicamente en caso de que la totalidad o parte de los recursos de la Emisión de que se trate sean destinados al pago de deuda existente, al pago de la Contraprestación de los Derechos al Cobro Transmitidos en o antes de la Fecha de la Emisión de que se trate, de acuerdo con lo que se establece en el presente Contrato y en el Contrato de Factoraje; en el entendido de que, de conformidad con las instrucciones que, en su caso, gire el Comité de Emisión o el Fideicomitente, las cantidades correspondientes a dicha Contraprestación serán destinadas por el Fiduciario para pagar a nombre y por cuenta del Fideicomitente la deuda existente que, en su caso, se describa en el acta de la Sesión del Comité de Emisión correspondiente, y cubrir los gastos, impuestos, derechos y cualesquier otras cantidades que resulten necesarias para obtener la liberación de cualesquier Gravámenes que hubieren sido constituidos sobre Derechos al Cobro en relación con dicha deuda existente y aportar los Derechos al Cobro al presente Fideicomiso;
- iv) En cuarto lugar, al pago del resto de los Gastos de la Emisión, según hayan quedado establecidos en la Sesión del Comité de Emisión correspondiente

o en la carta de instrucciones dirigida al Fiduciario, previa entrega de las facturas que acrediten el gasto por pagar o, en su defecto, la carta compromiso emitida por el beneficiario del pago para entregar la factura correspondiente dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a la Fecha de la Emisión respectiva, en el entendido de que el Fiduciario no llevará a cabo pago alguno que no esté acreditado con las facturas o cartas compromiso correspondientes por los montos y por las cantidades exactas que previamente se le hayan instruido por concepto de Gastos de la Emisión;

- v) En quinto lugar, las cantidades que sean necesarias para constituir el Fondo de Mantenimiento en términos de lo que se establece en la sección B de la Cláusula 7 del presente Contrato, en caso de que dichas cantidades no hubieren sido ya acreditadas a dicho fondo;
- vi) En sexto lugar, las cantidades que sean necesarias para constituir el Fondo de Reserva en términos de lo que se establece en la sección C de la Cláusula 7 del presente Contrato, en caso de que dichas cantidades no hubieren sido ya acreditadas a dicho fondo;
- vii) En séptimo lugar, las cantidades que sean necesarias para constituir el Fondo de Pagos Mensuales en términos de lo que se establece en la sección D de la Cláusula 7 del presente Contrato, en caso de que dichas cantidades no hubieren sido ya acreditadas a dicho fondo;
- viii) En octavo lugar, las cantidades que sean necesarias para el pago al Fideicomitente de los montos remanentes de la Contraprestación por los Derechos al Cobro Transmitidos en o antes de la Fecha de la Emisión, de acuerdo con lo que se establece en el presente Contrato y en el Contrato de Factoraje;
- ix) En noveno lugar, en caso de que el Comité de Emisión así lo haya aprobado, para constituir el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro en términos de lo que se establece en la sección E de la Cláusula 7 del presente Contrato;
- x) En décimo lugar, en su caso, para constituir el Fondo de Reserva Contingente, en términos de lo que se establece en la sección G de la Cláusula 7 del presente Contrato, y
- xi) En décimo primer lugar, todas las cantidades restantes al Fondo General en términos de lo que se establece en la sección F de la Cláusula 7 del presente Contrato.

C. Recursos provenientes de los Derechos al Cobro Transmitidos. Las cantidades y recursos que provengan de los Derechos al Cobro Transmitidos acreditadas a la Cuenta

Concentradora, así como cualquier otra cantidad que por cualquier concepto integre el Patrimonio del Fideicomiso, deberán aplicarse conforme a las instrucciones de la persona u órgano del Fideicomiso facultado para ello en términos del presente Contrato, en el siguiente orden de prelación:

1. En primer lugar: (a) de las cantidades que se reciban por concepto de Cobros, el Fiduciario entregará al Fideicomitente las cantidades que correspondan al pago del IVA aplicable a los intereses que devenguen los Derechos al Cobro Transmitidos conforme a los Contratos de Crédito, según dichas cantidades sean informadas por el Fideicomitente al Fiduciario, previa validación por parte del Administrador Maestro, y (b) cualquier cantidad que no corresponda al Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario entregará las cantidades respectivas al Fideicomiso Maestro de Cobranza, al Fideicomitente o a la persona que le instruya el Administrador Maestro, según corresponda, conforme a las instrucciones que por escrito reciba del Administrador Maestro en términos del presente Contrato;
2. En segundo lugar, el Fiduciario transferirá las cantidades que sean necesarias al Fondo de Mantenimiento para reconstituirlo en términos de lo que se establece en la sección B de la Cláusula 7 del presente Contrato;
3. En tercer lugar, el Fiduciario transferirá las cantidades que sean necesarias al Fondo de Reserva Contingente para constituirlo o reconstituirlo, según corresponda, en términos de lo que se establece en la sección G de la Cláusula 7 del presente Contrato;
4. En cuarto lugar, el Fiduciario transferirá las cantidades que sean necesarias al Fondo de Reserva para reconstituirlo en términos de lo que se establece en la sección C de la Cláusula 7 del presente Contrato;
5. En quinto lugar, el Fiduciario transferirá las cantidades que sean necesarias al Fondo de Pagos Mensuales para reconstituirlo en términos de lo que se establece en la sección D de la Cláusula 7 del presente Contrato, y
6. En sexto lugar, el Fiduciario transferirá cualquier cantidad remanente al Fondo General.

D. Aplicación de los recursos de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso. Las cantidades y recursos que se encuentren acreditadas en cada una de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso deberán aplicarse conforme a las instrucciones de la persona u órgano del Fideicomiso facultado para ello en términos del presente Contrato, en el siguiente orden de prelación:

1. Las cantidades que integren el Fondo de Mantenimiento se aplicarán en cada Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro (o en cualquier otra fecha que se requiera por instrucciones del Comité Técnico o del Representante Común,

en casos de defensa del Patrimonio del Fideicomiso) al pago de los Gastos de Mantenimiento que deban pagarse en dicha fecha, en su caso, hasta alcanzar el Monto Máximo Anual (el monto de gastos que rebase este Monto Máximo Anual se considerará un monto extraordinario de gastos, el “Monto Extraordinario de Gastos”, y se cubrirá como se menciona en el numeral 7 inmediato siguiente); en el entendido, sin embargo, de que, en caso de que las cantidades del Fondo de Mantenimiento no fueren suficientes para el pago de los Gastos de Mantenimiento, el Fiduciario tomará las demás cantidades que sean necesarias del Fondo General;

2. Las cantidades que integren el Fondo de Pagos Mensuales se aplicarán, en primer lugar, en cada Fecha de Pago, al pago de los intereses moratorios devengados y no pagados, en su caso, al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios; en el entendido, sin embargo, de que: (a) en caso de que en la Fecha de Pago de que se trate las cantidades del Fondo de Pagos Mensuales no fueren suficientes para hacer el pago total de intereses moratorios que correspondan al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Fiduciario tomará del Fondo de Reserva las demás cantidades que sean necesarias, y (b) en caso de que las cantidades del Fondo de Pagos Mensuales y del Fondo de Reserva no fueren suficientes para hacer el pago total de intereses moratorios que correspondan al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Fiduciario tomará del Fondo General las demás cantidades que sean necesarias;
3. Las cantidades que integren el Fondo de Pagos Mensuales se aplicarán, en segundo lugar, al pago de: (a) los intereses ordinarios devengados y no pagados que correspondan a Fechas de Pago anteriores, y (b) los intereses ordinarios devengados y no pagados que deban pagarse en la Fecha de Pago que corresponda, al amparo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en el orden establecido en el Título respectivo; en el entendido, sin embargo, de que: (i) en caso de que en la Fecha de Pago de que se trate las cantidades del Fondo de Pagos Mensuales no fueren suficientes para realizar dichos pagos, el Fiduciario tomará del Fondo de Reserva las demás cantidades que sean necesarias para realizar los mismos, y (ii) en caso de que en la Fecha de Pago de que se trate las cantidades del Fondo de Pagos Mensuales y del Fondo de Reserva no fueren suficientes para realizar dichos pagos, el Fiduciario tomará del Fondo General las demás cantidades que sean necesarias para realizar los mismos;
4. Las cantidades que integren el Fondo General se aplicarán, en primer lugar, al pago de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios: (a) en la Fecha de Vencimiento de la Emisión, en el entendido de que el Fiduciario llevará a cabo amortizaciones parciales anticipadas hasta completar el pago anticipado del monto total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a partir de la Fecha de Inicio de Pago (incluyéndola) y en cada una de las Fechas de Pago que ocurra después de la Fecha de Inicio de Pago, con los recursos que se encuentren depositados en el Fondo General en cada una de dichas Fechas de Pago; o (b) en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que ocurra un Evento de

Amortización Acelerada o un Evento de Incumplimiento (o, si no puede amortizarse en su totalidad, en las subsecuentes Fechas de Pago hasta lograr su amortización total), o (c) en cualquier fecha cuando el Fiduciario lleve a cabo una Amortización Anticipada Voluntaria de conformidad con los Certificados Bursátiles Fiduciarios y el presente Contrato. En caso de que en cualquiera de dichas fechas las cantidades del Fondo General no fueren suficientes para realizar el pago de principal que corresponda, el Fiduciario tomará las demás cantidades que sean necesarias del Fondo de Pagos Mensuales y en caso de que las cantidades del Fondo General y del Fondo de Pagos Mensuales no fueren suficientes, el Fiduciario tomará del Fondo de Reserva las demás cantidades que sean necesarias;

5. A menos que deban ser utilizadas para el pago de otros conceptos de conformidad con lo que se establece en esta Cláusula 8, todas las cantidades que integren el Fondo General se utilizarán durante el Periodo de Revolvencia: (a) para pagar el reembolso de gastos incurridos por el Administrador de conformidad con el Contrato de Servicios, excepto en el caso de que exista un Administrador Sustituto, en cuyo caso la contraprestación, y en su caso reembolso de gastos, del Administrador Sustituto se deberá pagar como parte de los Gastos de Mantenimiento y en la misma prelación; (b) en caso de que: (i) el Aforo sea superior al Aforo Requerido; (ii) no haya concluido el Periodo para Distribuciones, y (iii) el Índice de Morosidad no rebase el límite que determine el Comité de Emisión para cada Emisión en el acta de la Sesión del Comité de Emisión respectiva, para entregar al Fideicomitente las cantidades en efectivo que excedan el Aforo Requerido, hasta por el Monto Máximo de Distribuciones, como remanentes pagaderos a su favor, siempre que, después de dar efectos a dicha entrega de remanentes, el Aforo sea por lo menos igual al Aforo Requerido; en caso contrario, el Fiduciario únicamente podrá entregar al Fideicomitente aquella cantidad que permita que, dando efectos a la entrega de remanentes de que se trate, el Aforo sea igual o mayor al Aforo Requerido, y (c) para pagar las cantidades correspondientes a la Contraprestación por la transmisión de Derechos al Cobro al Patrimonio del Fideicomiso, siempre que después de dar efectos a los pagos correspondientes el Aforo sea igual o mayor al Aforo Inicial o al Aforo Requerido, según corresponda (considerando los nuevos Derechos al Cobro Transmitidos); en el entendido de que, en caso de que no se pueda hacer el pago total de la Contraprestación que corresponda sin que, después de dar efectos a dicho pago, el Aforo sea por lo menos igual al Aforo Inicial o al Aforo Requerido, según corresponda (considerando los nuevos Derechos al Cobro Transmitidos), entonces el Fiduciario hará un pago parcial de la Contraprestación respectiva hasta la cantidad que sea posible, en su caso, y pagará el resto de la Contraprestación de que se trate en la Fecha de Reporte Semanal del Administrador Maestro inmediata siguiente en la que, después de dar efectos al pago pendiente que corresponda, el Aforo sea igual o mayor al Aforo Requerido.

Lo anterior, en el entendido, sin embargo, de que, en caso de que durante el Periodo de Revolvencia, las cantidades acreditadas al Fondo General lleguen a

representar el 20% (veinte por ciento) o más del saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, entonces el Fiduciario deberá utilizar las cantidades acreditadas en el Fondo General para amortizar parcialmente, hasta donde alcance, en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que reciba la notificación por parte del Administrador Maestro (con copia al Representante Común, al Fideicomitente y a las Agencias Calificadoras), el principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (en cuyo caso se deberá pagar la prima por pago anticipado que, en su caso, se haya pactado y se contenga en el Título respectivo), de conformidad con lo establecido en la sección F de la Cláusula 7 del presente Contrato de Fideicomiso, en el entendido, además, de que se podrá realizar la amortización en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que el Fiduciario reciba la notificación del Administrador Maestro, siempre y cuando el Representante Común se encuentre en posibilidad de realizar el aviso de pago parcial de principal que corresponda en términos de la sección B de la Cláusula 11 del presente Contrato; de lo contrario, la amortización respectiva deberá realizarse en la Fecha de Pago siguiente.

En caso de terminación del Periodo de Revolvencia por cualquier causa, no podrán hacerse las aplicaciones descritas en este numeral 5, y todas las cantidades que integren el Fondo General deberán destinarse, una vez que sean pagadas las cantidades establecidas en los numerales 1 a 4 inmediatos anteriores en el orden de prelación establecido en dichos párrafos, al pago del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en cada una de las Fechas de Pago siguientes a la fecha de terminación del Periodo de Revolvencia;

6. Una vez que las cantidades acreditadas en el Fondo General sean agotadas durante el Periodo de Revolvencia conforme a lo establecido en el numeral 5 inmediato anterior, todas las cantidades que integren el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro se utilizarán durante el Periodo de Revolvencia para adquirir y pagar nuevos Derechos al Cobro, siempre que después de dar efectos a los pagos correspondientes el Aforo sea igual o mayor al Aforo Inicial o al Aforo Requerido, según corresponda (considerando los nuevos Derechos al Cobro Transmitidos) conforme al Contrato de Factoraje; en el entendido de que, en caso de que no se pueda hacer el pago total de la Contraprestación que corresponda sin que, después de dar efectos a dicho pago, el Aforo sea por lo menos igual al Aforo Inicial o al Aforo Requerido, según corresponda (considerando los nuevos Derechos al Cobro Transmitidos), entonces el Fiduciario hará un pago parcial de la Contraprestación respectiva hasta la cantidad que sea posible, en su caso, y pagará el resto de la Contraprestación de que se trate en la Fecha de Reporte Semanal del Administrador Maestro inmediata siguiente en la que, después de dar efectos al pago pendiente que corresponda, el Aforo sea igual o mayor al Aforo Requerido.

Si, durante el Periodo de Revolvencia, el Fideicomitente detectare que una parte o la totalidad de los recursos acreditados al Fondo para Nuevos Derechos al Cobro no fueren a ser utilizados por el Fideicomiso para adquirir nuevos Derechos al

Cobro del Fideicomitente y, en consecuencia, considerare necesario que se lleve a cabo la reducción, en una parte o en todo, del monto de los recursos acreditados a dicho fondo, entonces, el Fideicomitente, con por lo menos 7 (siete) días naturales de anticipación a cualquier Fecha de Pago, podrá instruir por escrito al Fiduciario (con copia al Representante Común, al Administrador Maestro y las Agencias Calificadoras), para que utilice una parte o la totalidad de los recursos restantes en el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro para amortizar parcialmente, hasta donde alcance, en la Fecha de Pago siguiente a la fecha en que se haya presentado el evento respectivo, el principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en cuyo caso se deberá pagar la prima por pago anticipado que, en su caso, se haya pactado y se contenga en el Título respectivo. Para tales efectos, el Fiduciario deberá notificar dicho evento a los Tenedores a través del SEDI o cualquier otro sistema que lo sustituya, con al menos 6 (seis) Días Hábles de anticipación a la Fecha de Pago respectiva, así como entregar a la CNBV la información que se requiera respecto de dicho evento conforme a las disposiciones legales aplicables, a través de los medios correspondientes para ello. En caso de que, una vez transcurrido el Periodo de Revolvencia, quedare alguna cantidad remanente en el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro, el Fiduciario deberá transferir inmediatamente dicha cantidad remanente al Fondo General.

En caso de terminación del Periodo de Revolvencia por cualquier causa, no podrán hacerse las aplicaciones descritas en este numeral 6 y todas las cantidades que integren el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro deberán transferirse inmediatamente al Fondo General, y una vez que sean pagadas las cantidades establecidas en los numerales 1 a 4 inmediatos anteriores en el orden de prelación establecido en dichos numerales, dichas cantidades deberán aplicarse, en la Fecha de Pago siguiente, al pago del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y

7. Una vez que los Certificados Bursátiles Fiduciarios hayan sido íntegramente amortizados, las cantidades que integren el Fondo General se utilizarán para pagar el Monto Extraordinario de Gastos pendiente de pago y, siempre que no existan Gastos de Mantenimiento o cualesquiera otras Obligaciones de la Emisión o del Fideicomiso pendientes de pago, previa instrucción por escrito por parte del Fideicomitente, todas las cantidades remanentes serán entregadas al Fideicomitente, en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar, en pago de cualquier saldo insoluto de las Contraprestaciones pagaderas a su favor conforme al Contrato de Factoraje.

No obstante lo anterior, queda expresamente establecido que en caso de que, con anterioridad a la Fecha de la Emisión de la primera Emisión conforme al presente Contrato, el Fiduciario reciba cantidades y recursos que provengan de los Derechos al Cobro Transmitidos, dichas cantidades deberán aplicarse únicamente a los conceptos que se señalan en los numerales 1 y 7 inmediatos anteriores, en la medida que resulten aplicables, hasta que ocurra dicha Fecha de la Emisión.

De conformidad con lo establecido en el Contrato de Administración, el Administrador Maestro instruirá al Fiduciario, con copia para el Representante Común, sobre el monto de las cantidades y recursos a los que se refiere esta Cláusula.

El Fideicomitente reconoce que el Fiduciario no realizará funciones de agente de cálculo, por lo que, en este acto, libera al Fiduciario de cualquier responsabilidad respecto de la obligación de generar y validar los cálculos y prelación que se señalen en el presente Contrato, en el Título o en cualquier otro Documento de la Operación.

Cláusula 9. Inversiones Permitidas. El Fiduciario, previas instrucciones que por escrito reciba del Fideicomitente, hará lo necesario para que se inviertan los recursos líquidos que se encuentren dentro de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso en Inversiones Permitidas, en tanto dichos fondos no se dediquen a la adquisición de Derechos al Cobro o al pago de otros conceptos de conformidad con lo que se establece en este Contrato. Los rendimientos que deriven de dichas Inversiones Permitidas serán destinados por el Fiduciario a los conceptos señalados en la sección F de la Cláusula 7 del presente Contrato.

Para efectos del presente Contrato, el término “Inversiones Permitidas”, significa la inversión en valores con plazo no mayor a 1 (un) año, pero de liquidación diaria o inmediata, consistentes en: (i) valores gubernamentales denominados en Pesos, emitidos o garantizados por el Gobierno Federal; (ii) títulos bancarios considerados como tales por Banco de México en su Circular 3/2012 o en aquellas disposiciones que la sustituyan o modifiquen, cuyas contrapartes sean las instituciones financieras donde se mantengan las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, y (iii) reportos sobre los títulos y valores enlistados en este apartado, cuyas contrapartes sean las instituciones financieras donde se mantengan las Cuentas y Fondos del Fideicomiso.

El Fiduciario solo estará obligado a llevar a cabo Inversiones Permitidas si el Patrimonio del Fideicomiso cuenta con recursos por los montos mínimos suficientes para realizar las inversiones de conformidad con la situación del mercado y las instrucciones del Fideicomitente, así como de acuerdo con las disposiciones vigentes al momento, para acceder al tipo de inversión que corresponda en términos del presente Contrato. A falta de instrucciones del Fideicomitente, el Fiduciario invertirá los recursos acreditados en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso en pagarés con rendimiento de liquidez a su vencimiento a 1 (un) día.

La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a los horarios, disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en el momento en que el Fiduciario realice la operación.

Las instrucciones de inversión o venta deberán ser giradas por escrito por el Fideicomitente al Fiduciario y del Fiduciario al intermediario financiero. Por ningún motivo se podrá otorgar la discrecionalidad de la inversión al Fiduciario o intermediario financiero que tenga la inversión.

El Fiduciario invertirá en Inversiones Permitidas: (a) en el mismo día en que reciba fondos, si dicho día es un Día Hábil y siempre que dichos fondos sean recibidos por el Fiduciario antes de las 12:00 horas (tiempo de la Ciudad de México), o (b) al Día Hábil inmediato siguiente,

si dichos fondos se reciben por el Fiduciario después de las 12:00 horas (tiempo de la Ciudad de México), o si dicho día no es un Día Hábil. Si cualquier monto de efectivo no puede invertirse de inmediato en el mismo día en que dicho monto fue recibido conforme a los fines del Fideicomiso, dicho monto de efectivo permanecerá sin ser invertido hasta que se invierta en Inversiones Permitidas de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.

El Fiduciario en cumplimiento con el numeral 3.2 de la Circular 1/2005, en caso de no contar con instrucciones de parte del Fideicomitente, invertirá los montos de efectivo conforme a lo establecido en la presente Cláusula, y sujeto a la disponibilidad de liquidez en el Patrimonio del Fideicomiso y a las condiciones del mercado existentes en ese momento, a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a aquel en que reciba los recursos y en tanto los recursos sean aplicados al fin pactado en el Fideicomiso, en el entendido de que, en caso de que las Cuentas y Fondos del Fideicomiso se mantengan en la institución financiera a la que pertenece el Fiduciario, esta inversión devengará la tasa más alta que dicha institución financiera pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

Para los efectos de la inversión a que se refiere la presente Cláusula, el Fiduciario se sujetará en todo caso a las disposiciones legales o administrativas que regulen las inversiones de recursos materia de fideicomisos.

El ejercicio de derechos derivados de las Inversiones Permitidas se realizará en términos del contrato de inversión celebrado por el Fiduciario para realizar las inversiones en términos del presente Fideicomiso.

El Fiduciario, previas instrucciones por escrito que reciba del Fideicomitente, podrá delegar, mediante carta poder o cualquier otro medio autorizado por la legislación aplicable, a las terceras personas físicas que en la instrucción se designen, el ejercicio de los derechos corporativos que correspondan a los valores adquiridos con los recursos del Patrimonio del Fideicomiso, en nombre y representación del Fiduciario. Cuando el Fiduciario, a través del apoderado designado, asista a una asamblea de tenedores de valores, emitirá su voto en el sentido que se señale en la instrucción del Fideicomitente, salvo que la resolución respectiva contravenga los fines del presente Fideicomiso. Las instrucciones que se entreguen al Fiduciario en los términos de este párrafo deberán acompañarse con una copia simple de la convocatoria a la asamblea correspondiente.

En caso de que el Fiduciario, en el ejercicio de los derechos patrimoniales o corporativos que corresponden a los valores adquiridos con el Patrimonio del Fideicomiso, tenga que ejercer algún derecho opcional o efectuar algún pago, lo comunicará por escrito al Fideicomitente y a los miembros del Comité Técnico, con copia al Representante Común, con al menos 4 (cuatro) Días Hábiles de anticipación, solicitando al Fideicomitente o, en caso de que se hubiere realizado la sustitución del Administrador, al Comité Técnico, en caso de requerirla, la instrucción precisa y, en su caso, los recursos para efectuar los pagos respectivos. El Fideicomitente o, en su caso, el Comité Técnico deberá instruir al Fiduciario y, en su caso, instruir la provisión de recursos con una anticipación no inferior a 2 (dos) Días Hábiles a la fecha en que deba ejercitarse la opción o efectuar los pagos respectivos, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario no será responsable en caso de no ejercer los derechos opcionales o efectuar los pagos respectivos, por no haber recibido instrucciones o los recursos suficientes de acuerdo con lo establecido en el párrafo inmediato anterior.

El Fiduciario podrá llevar a cabo todos los actos y celebrar todos los contratos que se requieran para efectuar la inversión del Patrimonio del Fideicomiso conforme a lo establecido en esta Cláusula, no estando obligado en ningún caso, a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las Inversiones Permitidas realizadas.

El Fiduciario, de conformidad con las instrucciones expresas que en este acto le otorga el Fideicomitente, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y hasta donde este baste y alcance, pagará el importe de todos los gastos, comisiones o cualesquiera otras erogaciones que se deriven de los actos o contratos necesarios para efectuar las inversiones, las operaciones bancarias, las operaciones financieras y las demás transacciones bancarias que se realicen con el Patrimonio del Fideicomiso. En caso de ser insuficiente el Patrimonio del Fideicomiso para hacer frente a dichas erogaciones, el Fiduciario queda liberado de cualquier responsabilidad, quedando expresamente obligado el Fideicomitente a cumplirlas.

En ningún supuesto el Fiduciario podrá invertir los recursos líquidos que se encuentren dentro del Patrimonio del Fideicomiso en la adquisición de instrumentos o valores de cualquier especie emitidos o garantizados por el Fideicomitente o por cualquiera de las Afiliadas, subsidiarias o controladora del Fideicomitente.

El Fideicomitente en este acto, libera expresamente al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la compra de valores o instrumentos de inversión, así como por las pérdidas o menoscabos que pudieran afectar el Patrimonio del Fideicomiso, como consecuencia de las Inversiones Permitidas efectuadas por el Fiduciario en acatamiento a lo establecido en el presente Contrato.

De acuerdo con las disposiciones de la fracción XIX, inciso (b) del artículo 106 de la LIC, el Fiduciario no será responsable de la tasa de rendimiento recibida sobre inversiones efectuadas conforme a la presente Cláusula 9, salvo que dichos menoscabos sean consecuencia de negligencia, dolo o mala fe por algún incumplimiento parte del Fiduciario, y esto sea así determinado por autoridad competente en sentencia ejecutoriada elevada a rango de cosa juzgada. Asimismo, el Fiduciario no será responsable de los resultados de cualquier Inversión Permitida de los recursos existentes en las cuentas del Fideicomiso, ni de cualquier detrimento en el valor de la inversión en relación con los valores en los que dichas cantidades sean invertidas y que formen parte de las cuentas del Fideicomiso. Por consiguiente, el Fideicomitente libera expresamente al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la compra de valores o instrumentos de inversión, así como por las pérdidas o menoscabos que pudieran afectar el Patrimonio del Fideicomiso, como consecuencia de las inversiones efectuadas por el Fiduciario en estricto cumplimiento de los términos de esta Cláusula. No obstante lo anterior, el Fiduciario deberá obrar siempre como buen padre de familia, y será responsable de las pérdidas o menoscabos que los bienes sufran por su culpa o negligencia en los términos del artículo 391 y demás aplicables de la LGTOC, cuando así lo determine en sentencia firme la autoridad judicial

competente. De conformidad con lo establecido en el numeral 5.2 de la Circular 1/2005 emitida por Banco de México, el Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios que cause por el incumplimiento de sus obligaciones asumidas en el presente Contrato.

Todas las instrucciones hechas por el Fideicomitente en términos de la presente Cláusula se regirán por lo establecido en los artículos 262 y 263 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito (Circular Única de Bancos), emitidas por la CNBV y publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha 2 de diciembre de 2005, según las cuales hayan sido y sean modificadas.

El Fiduciario tendrá el derecho de solicitar al Fideicomitente o, en su caso, a los Fideicomisarios, en cualquier momento que considere necesario, la documentación, así como cualquier otro tipo de evidencia relacionada con el origen o procedencia de los flujos de dinero, así como de las cuentas de destino de tales flujos de dinero que sean invertidas, las cuales no sean Cuentas y Fondos del Fideicomiso. En caso de que el Fideicomitente no entregue esta información de forma satisfactoria para el Fiduciario, este último no tendrá la obligación de realizar las inversiones y será liberado de cualquier responsabilidad al respecto.

En atención a las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Entidades Financieras y demás Personas que Proporcionen Servicios de Inversión, emitidas por la CNBV y publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha 9 de enero de 2015, según las cuales hayan sido y sean modificadas, o cualquier otra disposición oficial que las modifique o sustituya, las partes reconocen que el Fiduciario no proporcionará, en ninguna circunstancia, servicio o atención de asesoría en materia de inversión, por lo que no será responsable ante el Fideicomitente y los Fideicomisarios por dichos conceptos. Cualquier inversión que realice el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Fideicomitente, será considerada un servicio de ejecución de operaciones. Asimismo, en atención a las disposiciones referidas anteriormente en este párrafo, las partes en este acto autorizan al Fiduciario a solicitar lo necesario a las instituciones financieras donde se mantengan abiertas las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, a efecto de obtener tratamiento bajo un perfil de los referidos en el artículo 2 de dichas disposiciones, y poder, entre otros, recibir o contratar con cargo a las Cuentas y Fondos del Fideicomiso cualquier valor y/o producto de conformidad con el presente Contrato.

El Fiduciario ha explicado de manera clara e inequívoca al Fideicomitente el contenido de la sección 5.4 de la Circular 1/2005 emitida por Banco de México, cuyo primer párrafo se transcribe a continuación para todos los efectos a que haya lugar:

“De conformidad con lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX inciso a) de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX inciso b) de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI inciso a) de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 60 fracción VI Bis, inciso a) de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se autoriza a las Instituciones de Banca Múltiple, a las Instituciones de Banca de Desarrollo que corresponda en términos de sus leyes orgánicas, a las Casas de Bolsa, a las Instituciones de Seguros y a las Instituciones de Fianzas, para que en cumplimiento de Fideicomisos puedan llevar a cabo operaciones con la misma institución actuando por cuenta propia, siempre y cuando se trate de operaciones que su ley o disposiciones que

emanen de ellas les permitan realizar y se establezcan medidas preventivas para evitar conflictos de intereses.”

El Fiduciario también ha explicado de manera clara e inequívoca al Fideicomitente las siguientes medidas preventivas, en adición a lo establecido anteriormente:

- a) Las Inversiones Permitidas a que se hace referencia la presente Cláusula se autorizan y permiten expresamente por el Fideicomitente.
- b) El departamento o área de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, actuando en su propio nombre, y el departamento o área del Fiduciario, en dicho carácter, no son y no serán directamente dependientes entre ellos.
- c) Al realizar las Inversiones Permitidas conforme a la presente Cláusula, el Fiduciario deberá observar los lineamientos y políticas que Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver tiene implementados para el control y monitoreo de las inversiones.

Cláusula 10. Características de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

A. Características de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios que emita el Fiduciario en cada Emisión en cumplimiento de los fines del Fideicomiso estarán inscritos en el RNV y listados en la Bolsa, serán ofrecidos públicamente y serán colocados de conformidad con lo que se establezca en el Prospecto de Colocación y en los Suplementos correspondientes. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios tendrán la denominación que determine el Comité de Emisión y se establezca en el acta de la Sesión del Comité de Emisión y en el Título correspondientes, y generarán intereses durante el Plazo de Vigencia de la Emisión respectiva y hasta que hayan sido pagados en su totalidad, a las tasas que se determinen conforme a lo que establezca el Comité de Emisión. Los Títulos deberán contener todos los datos relativos a dicha Emisión y, adicionalmente, los requisitos que establece la LMV, y serán emitidos en los términos de los artículos 61, 62, 63, 64, 68 y 282 del mismo ordenamiento. Los Títulos serán depositados en Indeval en la Fecha de la Emisión respectiva.

Los Certificados Bursátiles Fiduciarios conferirán a los Tenedores respectivos el derecho a recibir el pago de principal, de los intereses ordinarios y, en su caso, de la prima por pago anticipado y de los intereses moratorios correspondientes, en términos del Título respectivo.

B. Eventos de Amortización Acelerada y Eventos de Incumplimiento. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios impondrán obligaciones de dar, hacer y no hacer al Fiduciario, y sus términos y condiciones estarán sujetos a los Eventos de Amortización Acelerada y a los Eventos de Incumplimiento que se señalan a continuación:

1. Eventos de Amortización Acelerada. Los eventos de amortización acelerada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios serán los que se indican a continuación (cada uno, un “Evento de Amortización Acelerada”):

- a) en caso de que en cualquier periodo de 3 (tres) Fechas de Corte seguidas o 21 (veintiún) días consecutivos durante la vigencia del Contrato de Factoraje, no se cumpla con el Aforo Mínimo, y al término de dicho plazo el nivel de Aforo no se hubiere incrementado de manera tal que sea suficiente para cubrir el Aforo Mínimo, conforme a lo que se establezca en el Contrato de Factoraje;
- b) en caso de que, a más tardar a la 9ª (novena) Fecha de Pago de intereses señalada en el calendario que se incluya en el Título respectivo, el Aforo no hubiere sido, por lo menos, igual al Aforo Requerido en alguna Fecha de Reporte Semanal del Administrador Maestro previa a dicha Fecha de Pago;
- c) en caso de que el Fideicomitente o el Administrador hayan incumplido con la obligación de transferir a alguna de las Cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza o de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso los Cobros que por cualquier motivo hayan recibido y dicho incumplimiento no sea subsanado a más tardar el quinto Día Hábil contado a partir de que el Fideicomitente o el Administrador hayan tenido conocimiento de dicha circunstancia, en el entendido de que, si dicho incumplimiento es consecuencia de un caso fortuito o fuerza mayor (a juicio de la parte que incumplió), el Fideicomitente o el Administrador contarán con un plazo adicional de 5 (cinco) Días Hábiles para subsanar dicho incumplimiento;
- d) que cualquiera de las calificaciones iniciales otorgadas a los Certificados Bursátiles Fiduciarios por las Agencias Calificadoras se reduzca en más de 3 (tres) niveles y dicha reducción en la calificación persista por un plazo superior a 6 (seis) semanas contadas a partir de la fecha de su publicación, o si alguna de las calificaciones otorgadas a los Certificados Bursátiles Fiduciarios es retirada;
- e) en caso de que se instituya por cualquier tercero un procedimiento con el fin de declarar al Fideicomitente en quiebra o concurso mercantil, y dicho procedimiento no sea declarado improcedente o desechado por el tribunal correspondiente dentro de los 150 (ciento cincuenta) días naturales posteriores a la fecha en que este se hubiere iniciado;
- f) el incumplimiento por parte del Fideicomitente o del Administrador a cualquiera de sus obligaciones establecidas en el presente Contrato o en los demás Documentos de la Operación, si dicho incumplimiento continúa sin ser subsanado por un periodo de 30 (treinta) Días Hábiles contado a partir de que el Fideicomitente o el Administrador haya sido notificado por escrito respecto de dicha circunstancia;
- g) en caso de que las declaraciones del Fideicomitente en cualquiera de los Documentos de la Operación hayan sido falsas o incorrectas en cualquier aspecto sustancial y que, como resultado del error de que se trate, los intereses de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, del Fiduciario o del Representante Común sean afectados de manera adversa y sustancial, y las

- declaraciones respectivas no sean subsanadas en un plazo de 30 (treinta) días naturales contado a partir de que dicha situación se hizo del conocimiento del Fideicomitente;
- h) la terminación anticipada del Contrato de Factoraje de conformidad con lo que se establezca en el mismo;
- i) en caso de que se dé por terminado de manera anticipada el Contrato de Servicios y, en consecuencia, se deba sustituir al Administrador;
- j) en caso de que se hubiere presentado un aviso de terminación anticipada del Contrato de Administración y al término de un plazo de 90 (noventa) días a partir de dicha notificación (o cualquier otro plazo aplicable de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Administración), no se hubiere designado a un Administrador Maestro Sustituto, no se haya proporcionado la capacitación que resulte necesaria, según sea el caso, o no se hubiere llevado a cabo una transición ordenada de dichos servicios a dicho Administrador Maestro Sustituto, según corresponda conforme a lo que se establezca en el Contrato de Administración;
- k) en caso de que el Fideicomitente instituya de manera voluntaria un procedimiento con el fin de declararse en quiebra o concurso mercantil;
- l) en caso de que se hubiere presentado y continúe un Evento de Dependencia y no se reporte a la CNBV, a la Bolsa y al público inversionista, la información a que hace referencia el Título IV de la Circular Única de Emisoras (y siempre que el Evento de Dependencia resulte en la dependencia total o parcial del Fideicomitente, de cualquier Deudor, del Administrador, de cualquier contraparte o de cualquier otro tercero); en el entendido de que, a efecto de evitar que se actualice un Evento de Dependencia, el Fideicomitente tendrá el derecho, mas no la obligación, de readquirir la totalidad o una parte de los Derechos al Cobro Transmitidos conforme a las reglas aplicables a los Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria;
- m) en caso de que el Fiduciario no celebre el Contrato de Cobertura conforme a lo que, en su caso, se le hubiere instruido en términos del presente Contrato, no hubiere sido designado como beneficiario de dicho contrato o no le hubieren sido cedidos los derechos del mismo dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la Fecha de la Emisión correspondiente, o si la cobertura relacionada con el Contrato de Cobertura es cancelada o se da por terminada con anterioridad a la Fecha de Vencimiento de la Emisión y no se contrata una nueva cobertura para sustituirla dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha de cancelación o terminación respectiva;
- n) en caso de que la inscripción de una Emisión en el RNV, o el listado en la Bolsa, se cancele por cualquier razón, salvo que el listado en la Bolsa se cancele con

motivo del listado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios respectivos en otra bolsa de valores autorizada por la CNBV;

- o) el retraso o incumplimiento por parte del Administrador Maestro en la entrega de los Reportes del Administrador Maestro al Fiduciario, si dicho incumplimiento no es subsanado al término de 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que el Fiduciario notifique al Administrador Maestro, con copia al Fideicomitente y al Representante Común, respecto de dicha demora;
- p) el incumplimiento por parte del Fiduciario de cualquiera de sus obligaciones de hacer o de no hacer que se establezcan en la Sesión del Comité de Emisión y Título correspondientes, para lo cual bastará la notificación por escrito del Administrador Maestro, del Fideicomitente o del Representante Común a las demás partes; en el entendido de que el Fiduciario tendrá un plazo para subsanar dicho incumplimiento de 30 (treinta) Días Hábiles contado a partir de la fecha en que cualquiera de las partes que tenga conocimiento del mismo se lo notifique al Fiduciario;
- q) en caso de que el presente Contrato o el Contrato de Factoraje no hayan sido inscritos en el RUG a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la Fecha de la Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del Fideicomiso, o que las cesiones de derechos o modificaciones al presente Contrato o al Contrato de Factoraje no hayan sido inscritas en el RUG a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de celebración de los convenios de cesión o modificatorios respectivos, y dicho incumplimiento no sea subsanado a más tardar el quinto Día Hábil contado a partir de la fecha en que cualquiera de las partes que tenga conocimiento del mismo se lo notifique al Fiduciario, y
- r) los demás que de forma adicional se establezcan para cada Emisión, según lo determine el Comité de Emisión.

En el supuesto de que se presente cualquier Evento de Amortización Acelerada, el Fideicomitente, el Administrador Maestro, el Administrador o cualquiera de las partes que tenga conocimiento de dicho evento, notificará por escrito al Representante Común, al Fiduciario y a las demás partes (con copia a las Agencias Calificadoras), o, en caso de que el Representante Común tenga conocimiento de dicho evento por cualquier otro medio, notificará al Fiduciario y a las demás partes (con copia a las Agencias Calificadoras), que ha ocurrido un Evento de Amortización Acelerada. Dichas notificaciones deberán contener una descripción detallada del acto que dio origen al Evento de Amortización Acelerada que corresponda.

En caso de que el Evento de Amortización Acelerada respectivo no sea subsanado en el plazo establecido para tal efecto o, tratándose de eventos en los que no se especifique un plazo, en un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles contado a partir de la fecha en que el Fiduciario haya sido notificado por escrito respecto del evento de que se trate, el Periodo de Revolverencia terminará y el Fiduciario deberá proceder a la amortización acelerada de los Certificados Bursátiles

Fiduciarios a partir de la siguiente Fecha de Pago (incluyéndola) y, si no puede amortizarse en su totalidad, en las subsecuentes Fechas de Pago hasta lograr su amortización total.

El Fiduciario deberá informar por escrito (o por los medios que determinen) a Indeval, a la CNBV (a través del STIV-2 o cualquier otro sistema que lo sustituya) y a la Bolsa (a través del SEDI o cualquier otro sistema que lo sustituya) en cuanto tenga conocimiento de que ha ocurrido un Evento de Amortización Acelerada, y de manera inmediata, cuando tenga conocimiento de que se ha iniciado la amortización acelerada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

2. Eventos de Incumplimiento. Los eventos de incumplimiento de los Certificados Bursátiles Fiduciarios serán los que se indican a continuación (cada uno, un “Evento de Incumplimiento”):

- a) el incumplimiento con cualquier pago oportuno de intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a más tardar 3 (tres) Días Hábiles después de la Fecha de Pago de intereses que corresponda, y
- b) la falta de pago oportuno y puntual de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en la Fecha de Vencimiento de la Emisión respectiva, en cuyo caso se generarán intereses moratorios de conformidad con lo que se establezca en el Título respectivo.

En el supuesto de que se presente cualquier Evento de Incumplimiento, y el mismo no sea subsanado en el plazo establecido para tal efecto, el Representante Común, con la previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, podrá decretar el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y, en consecuencia, el Periodo de Revolverencia terminará y el Fiduciario se constituirá en mora desde dicho momento, haciendo exigible el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha y todas las cantidades que se adeuden conforme a los mismos.

El Fiduciario deberá informar por escrito (o por los medios que determinen) a Indeval, a la CNBV (a través del STIV-2 o cualquier otro sistema que lo sustituya) y a la Bolsa (a través del SEDI o cualquier otro sistema que lo sustituya) en cuanto tenga conocimiento de que ha ocurrido un Evento de Incumplimiento, y de manera inmediata, cuando tenga conocimiento de que se ha declarado el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, según dicha situación le haya sido confirmada por el Representante Común mediante la entrega de una copia del acta de la Asamblea de Tenedores que haya declarado el vencimiento anticipado respectivo. El Fiduciario, a vez, deberá proporcionar a la CNBV, a la Bolsa y a Indeval una copia de dicha acta.

3. Efectos de la actualización de un Evento de Amortización Acelerada o un Evento de Incumplimiento. En caso de que se actualice un Evento de Amortización Acelerada y, en consecuencia, proceda la amortización acelerada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios conforme al numeral 1 inmediato anterior, el Periodo de Revolverencia terminará anticipadamente y los Tenedores tendrán derecho a recibir el monto total de principal y los intereses devengados y no pagados de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en cada Fecha de Pago, hasta la fecha en

que se amorticen en su totalidad, así como el pago de cualquier otra cantidad pagadera de conformidad con el Título de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Asimismo, en caso de que se actualice y confirme un Evento de Incumplimiento y, en consecuencia, proceda el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios conforme al numeral 2 inmediato anterior, el Periodo de Revolvencia terminará anticipadamente y el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios será declarado vencido y pagadero en forma anticipada, en cuyo caso, el Fiduciario procederá a la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de inmediato, hasta el pago total del saldo insoluto de principal, de los intereses devengados y no pagados, y demás cantidades pagaderas conforme al Título de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Los efectos derivados de la actualización de un Evento de Amortización Acelerada o de la actualización y confirmación de un Evento de Incumplimiento no cesarán en caso de que la causa que originó el Evento de Amortización Acelerada o el Evento de Incumplimiento sea subsanada con posterioridad a la confirmación del evento de que se trate. En caso de que se haya presentado un Evento de Amortización Acelerada o presentado y confirmado un Evento de Incumplimiento, el Fiduciario deberá proceder a aplicar las cantidades que integren el Patrimonio del Fideicomiso al pago de los montos que se adeuden conforme al Título de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de conformidad con lo que se establece en los numerales 3 y 4 de la sección A de la Cláusula 11 del presente Contrato, según sea el caso. El Administrador Maestro deberá informar al Fiduciario por escrito, con copia al Representante Común, al Fideicomitente y al Administrador, el monto del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, así como el monto disponible para llevar a cabo los pagos correspondientes.

Cualquier cantidad remanente en el Patrimonio del Fideicomiso después de haber amortizado los Certificados Bursátiles Fiduciarios en su totalidad, así como de haber realizado el pago de cualquier otra cantidad pagadera conforme a los mismos, y después de haber pagado todos aquellos Gastos de Mantenimiento o Gastos de la Emisión devengados hasta la fecha de la amortización total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, será entregada al Fideicomitente en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar, conforme a lo que se establece en el inciso cc) de la Cláusula 5 del presente Contrato.

C. Efectos de la terminación del Periodo de Revolvencia. Al terminar el Periodo de Revolvencia de conformidad con lo establecido en el presente Contrato o por cualquier otra causa: (i) el Fiduciario dejará de pagar Contraprestaciones por los Derechos al Cobro y de efectuar distribuciones como remanentes al Fideicomitente, y (ii) el Fiduciario deberá proceder a la amortización acelerada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en cuyo caso los Tenedores tendrán derecho a recibir el monto total de principal y los intereses devengados y no pagados de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en cada Fecha de Pago, hasta la fecha en que se amorticen en su totalidad, así como el pago de cualquier otra cantidad pagadera de conformidad con los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Cualquier cantidad remanente en el Patrimonio del Fideicomiso después de haber amortizado los Certificados Bursátiles Fiduciarios en su totalidad, así como de haber realizado el pago de cualquier otra cantidad pagadera conforme a los mismos, y después de haber pagado todos aquellos Gastos de Mantenimiento o Gastos de la Emisión devengados hasta la última

Fecha de Pago, será entregada al Fideicomitente en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar, conforme a lo que se establece en el inciso cc) de la Cláusula 5 del presente Contrato.

Cláusula 11. Amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

A. Amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. La amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se llevará a cabo según se señale en el Título correspondiente, en el entendido de que el Fiduciario podrá amortizar anticipadamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios conforme lo que se establece en este Contrato o hacer el pago parcial o total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios conforme a lo que se señala a continuación. En la fecha que así se determine, los Tenedores tendrán derecho a recibir el monto ya sea total o parcial del saldo de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha en que se haga la amortización parcial o total correspondiente más, en caso de ser aplicable de conformidad con lo que se establezca en la Sesión del Comité de Emisión y Título correspondientes, la prima por pago anticipado.

El Fideicomitente podrá hacer aportaciones adicionales al Patrimonio del Fideicomiso, directamente o a través de cualquier tercero, para llevar a cabo cualquier amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, mas no estará obligado a ello.

La falta de pago de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en la Fecha de Vencimiento de la Emisión (o en cualquier Fecha de Pago en que deba llevarse a cabo el pago de intereses o principal conforme al presente Contrato y al Título) será un incumplimiento conforme al presente Contrato y, en dicho caso, se podrán generar intereses moratorios según se establezca en el Título respectivo.

1. Amortización Anticipada Voluntaria. El Fiduciario podrá amortizar anticipadamente el total del saldo principal insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en cualquier Día Hábil a partir de la Fecha de la Emisión respectiva (la “Amortización Anticipada Voluntaria”), sin que ello constituya un incumplimiento ni se requiera el consentimiento de los Tenedores, siempre que el Fiduciario haya recibido por parte del Fideicomitente un requerimiento por escrito para tales efectos con al menos 7 (siete) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la Amortización Anticipada Voluntaria correspondiente, con copia para el Comité Técnico, el Administrador Maestro, el Representante Común y las Agencias Calificadoras, en el entendido de que el Fiduciario únicamente llevará a cabo la Amortización Anticipada Voluntaria: (i) con los recursos que existan en el Patrimonio del Fideicomiso en la fecha en que dicha amortización se deba llevar a cabo, o (ii) en caso de que se haya llevado a cabo una nueva Emisión al amparo del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones giradas al efecto por el Comité de Emisión, con el propósito, entre otros, de pagar anticipadamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios respectivos. En cualquiera de dichos casos, además del saldo insoluto de principal, se deberán pagar los intereses devengados y no pagados hasta la fecha en que se haga la Amortización Anticipada Voluntaria correspondiente, así como la prima por pago anticipado que, en su caso, se haya pactado y se contenga en el Título respectivo. Los gastos en los que incurra el Representante Común en el ejercicio de su encargo serán considerados como Gastos de Mantenimiento de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

2. Amortización Parcial Anticipada. Los eventos de amortización parcial anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (cada uno, un “Evento de Amortización Parcial Anticipada”) serán los siguientes:

- a) en caso de que, durante el Periodo de Revolvencia, las cantidades acreditadas al Fondo General lleguen a representar el 20% (veinte por ciento) o más del saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y
- b) en caso de que, durante el Periodo de Revolvencia, el Fideicomitente detecte e instruya por escrito al Fiduciario que una parte o la totalidad de los recursos acreditados al Fondo para Nuevos Derechos al Cobro no serán utilizados por el Fideicomiso para adquirir nuevos Derechos al Cobro del Fideicomitente y, en consecuencia, considere necesario que se lleve a cabo la reducción, en una parte o en todo, del monto de los recursos acreditados a dicho fondo.

En caso de que ocurra alguno de los Eventos de Amortización Parcial Anticipada, el Fiduciario deberá: (i) en caso de que ocurra el Evento de Amortización Parcial Anticipada descrito en el inciso a) del numeral 2 de la sección A de la presente Cláusula 11, de conformidad con las instrucciones que para tales efectos reciba del Administrador Maestro (con copia para el Representante Común, el Fideicomitente y las Agencias Calificadoras), utilizar las cantidades acreditadas en el Fondo General para amortizar parcialmente hasta donde alcance, en la Fecha de Pago siguiente a la fecha en que se haya presentado el evento respectivo, el principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de conformidad con lo establecido en el numeral 4 de la sección D de la Cláusula 8 del presente Contrato de Fideicomiso, en cuyo caso se deberá pagar la prima por pago anticipado que, en su caso, se haya pactado y se contenga en el Título respectivo, y (ii) en caso de que ocurra el Evento de Amortización Parcial Anticipada descrito en el inciso b) del numeral 2 de la sección A de la presente Cláusula 11, de conformidad con las instrucciones que para tales efectos reciba del Fideicomitente (con copia para el Representante Común, el Administrador Maestro y las Agencias Calificadoras), utilizar una parte o la totalidad de los recursos restantes en el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro para amortizar parcialmente, hasta donde alcance, en la Fecha de Pago siguiente a la fecha en que se haya presentado el evento respectivo, los Certificados Bursátiles Fiduciarios de conformidad con lo establecido en el numeral 6 de la sección D de la Cláusula 8 del presente Contrato de Fideicomiso, en cuyo caso se deberá pagar la prima por pago anticipado que, en su caso, se haya pactado y se contenga en el Título respectivo.

El Administrador Maestro o el Fideicomitente, según corresponda, deberán notificar por escrito al Fiduciario y al Representante Común en caso de que se presente un Evento de Amortización Parcial Anticipada, en la fecha en que tengan conocimiento del mismo, así como indicar por escrito al Representante Común, a más tardar 3 (tres) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago, el importe a pagar por concepto de principal en términos de este numeral 2.

3. Amortización que resulte de un Evento de Amortización Acelerada. La amortización acelerada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que resulte de un Evento de Amortización Acelerada, deberá realizarse a partir de la Fecha de Pago inmediata siguiente a la

fecha de actualización del Evento de Amortización Acelerada respectivo conforme al presente Contrato (incluyendo dicha Fecha de Pago), en el entendido de que, en caso de no haber recursos suficientes en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso para llevar a cabo dicha amortización acelerada en la Fecha de Pago inmediata siguiente a la fecha en que hubiere ocurrido el Evento de Amortización Acelerada, los Certificados Bursátiles Fiduciarios deberán amortizarse, hasta donde alcance con los recursos que se encuentren en el Patrimonio del Fideicomiso, en las subsecuentes Fechas de Pago, hasta lograr su amortización total, para lo cual el Fiduciario deberá utilizar todos los recursos que se encuentren en el Patrimonio del Fideicomiso, excepto por las cantidades que deban destinarse al pago de los Gastos de Mantenimiento y las que, en su caso, se encuentren en el Fondo de Reserva Contingente de conformidad con lo establecido en el presente Contrato hasta en tanto los Certificados Bursátiles Fiduciarios no hayan sido totalmente amortizados, en el entendido, además, de que el Fiduciario, a través del Administrador Maestro, notificará por escrito al Representante Común, a más tardar 3 (tres) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago, el importe a pagar por concepto de principal hasta que el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se haya pagado en su totalidad.

4. Amortización que resulte de un Evento de Incumplimiento. Conforme a lo establecido en el numeral 2 de la sección B de la Cláusula 10 de este Contrato, el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios podrá ser declarado vencido y pagadero en forma anticipada en caso de que haya ocurrido un Evento de Incumplimiento, y este haya sido confirmado por la Asamblea de Tenedores conforme al presente Contrato, en cuyo caso, el Fiduciario procederá a la amortización anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de inmediato con todos los recursos que se encuentren en el Patrimonio del Fideicomiso, excepto por las cantidades que deban destinarse al pago de los Gastos de Mantenimiento y las que, en su caso, se encuentren en el Fondo de Reserva Contingente de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, hasta el pago total del saldo insoluto de principal, de los intereses devengados y no pagados, y demás cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios o hasta haber agotado el Patrimonio del Fideicomiso.

En caso de que los recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso en la fecha en que se decreta el vencimiento anticipado de los Certificados Bursátiles Fiduciarios no sean suficientes para cubrir el pago total de las cantidades antes señaladas, el Fiduciario, a través del Administrador Maestro, notificará por escrito al Representante Común, a más tardar 3 (tres) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago subsecuente, el importe a pagar por concepto de principal, y el Fiduciario hará pagos parciales en cada Fecha de Pago subsecuente con los recursos del Patrimonio del Fideicomiso conforme estos se vayan liquidando, hasta haber realizado el pago total del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios o hasta haber agotado el Patrimonio del Fideicomiso en su totalidad.

5. Amortización parcial de principal a partir de la Fecha de Inicio de Pago. Una vez llegada la Fecha de Inicio de Pago respectiva, de conformidad con las instrucciones que le proporcione para tal efecto el Representante Común (conforme a la información que le sea proporcionada para dichos efectos por el Administrador Maestro), el Fiduciario llevará a cabo la amortización parcial anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios a partir de dicha Fecha de Inicio de Pago (incluyéndola) y en cada una de las Fechas de Pago subsecuentes, de conformidad con lo que se establece en el inciso (a) del numeral 4 de la sección D de la Cláusula

8 del presente Contrato, siempre que, a partir de la Fecha de Inicio de Pago, existan los recursos disponibles en el Fondo General, en el Fondo de Pagos Mensuales o en el Fondo de Reserva. La amortización parcial anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en los términos antes mencionados no constituirá un incumplimiento del presente Contrato o cualquiera de los Documentos de la Operación y para llevarla a cabo no se requerirá el consentimiento de los Tenedores. En el caso de la amortización a que se refiere este numeral 5 no aplicará prima o premio alguno.

6. Amortización al vencimiento del plazo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

El Fiduciario deberá amortizar los Certificados Bursátiles Fiduciarios a más tardar en la Fecha de Vencimiento de la Emisión respectiva, junto con el importe total de los intereses devengados por el periodo correspondiente, que el Representante Común notifique a todas las partes, conforme a los términos y condiciones previstos para tal efecto en el Título correspondiente, y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. El Representante Común dará a conocer a la Bolsa (a través del SEDI o cualquier otro sistema que lo sustituya), a la CNBV (a través del STIV-2 o cualquier otro sistema que lo sustituya) y a Indeval (por escrito o a través de los medios que estos determinen), a más tardar el segundo Día Hábil previo a la Fecha de Vencimiento de la Emisión respectiva, el monto de principal a ser amortizado.

Para los efectos antes mencionados, en la Fecha de Vencimiento de la Emisión de que se trate, el Fiduciario deberá proceder a aplicar las cantidades que integren el Fondo General, el Fondo de Pagos Mensuales y el Fondo de Reserva al pago del saldo total insoluto y de los intereses devengados y no pagados de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, así como al pago de cualquier otra cantidad adeudada a los Tenedores, en su caso.

La amortización de los Certificados Bursátiles Fiduciarios se hará única y exclusivamente con los recursos líquidos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso, hasta donde este baste y alcance. En caso de que los recursos líquidos en el Patrimonio del Fideicomiso en la Fecha de Pago correspondiente, o en la fecha en que se decreta la amortización acelerada o anticipada de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en su caso, o en cualquier otra fecha, no sean suficientes para cubrir el pago total de las cantidades antes señaladas, el Fiduciario hará pagos parciales con los recursos del Patrimonio del Fideicomiso conforme estos se vayan liquidando, hasta haber realizado el pago total del saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios o hasta haber agotado el Patrimonio del Fideicomiso en su totalidad.

Todos los pagos de principal e intereses de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que, en su caso, el Fiduciario realice después de la Fecha de Vencimiento de la Emisión conforme a lo señalado en este numeral 6, serán efectuados a través de Indeval, del Representante Común o del Fiduciario (según se determine en los Documentos de la Emisión correspondiente), mediante transferencia electrónica.

B. Avisos de amortización anticipada. Para el caso de cualquier amortización total de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, incluyendo la Amortización Anticipada Voluntaria de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Fiduciario deberá divulgarlo a la Bolsa, a través del SEDI o cualquier otro sistema que lo sustituya, tan pronto como sea posible una vez que tenga conocimiento, pero con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles anteriores a la fecha en que

se efectuará la amortización anticipada correspondiente. El Fiduciario deberá también dar aviso a la CNBV (a través del STIV-2 o cualquier otro sistema que lo sustituya), a Indeval, a las Agencias Calificadoras y al Representante Común (por escrito o a través de los medios que estos determinen), por lo menos con 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la fecha señalada para la amortización anticipada de que se trate. Los avisos antes señalados contendrán, como mínimo, la fecha en que se hará el pago, el importe de la amortización respectiva, el importe de la prima a pagar y las variables utilizadas para determinar dicha prima, en su caso, y los demás datos necesarios para el cobro de los Certificados Bursátiles Fiduciarios; en el entendido de que el importe de los intereses ordinarios a pagar en la fecha de la amortización anticipada respectiva será informado por el Representante Común conforme a lo que se establezca en el Título correspondiente.

Para el caso de cualquier amortización parcial de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, el Representante Común, previa notificación del Fiduciario, deberá divulgar a la Bolsa (a través del SEDI o cualquier otro sistema que lo sustituya), a la CNBV (a través del STIV-2 o cualquier otro sistema que lo sustituya) y a Indeval (por escrito o a través de los medios que estos determinen) con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago correspondiente, la fecha en que se hará el pago, el importe de la amortización respectiva, el importe de la prima a pagar y las variables utilizadas para determinar dicha prima, en su caso, y el Saldo Insoluto por Certificado Bursátil Fiduciario en circulación.

En caso de que, una vez publicado el aviso de que se llevará a cabo la Amortización Anticipada Voluntaria en los términos del Título correspondiente, el Fiduciario (previo requerimiento por escrito del Fideicomitente) decida no ejercer su derecho respecto de la amortización anticipada respectiva, deberá notificar dicha situación por escrito al Representante Común, con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha de pago en que se pretendía llevar a cabo la Amortización Anticipada Voluntaria, y con la misma anticipación deberá informar lo conducente a la CNBV (a través del STIV-2 o cualquier otro sistema que lo sustituya), a la Bolsa (a través del SEDI o cualquier otro sistema que lo sustituya) y a Indeval (por escrito o a través de los medios que estos determinen). En caso de que el Fiduciario no realice las notificaciones correspondientes conforme a lo anterior, los gastos en los que llegue a incurrir el Representante Común respecto a dicho cambio serán con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

Cláusula 12. Representante Común.

A. Facultades y obligaciones del Representante Común. Para efectos de lo previsto en el artículo 216 de la LGTOC, las partes designan al Representante Común en los términos previstos en el documento que se adjunta como Anexo “D” y en los demás términos previstos en el presente Contrato, para que a partir de la Fecha de la Emisión que corresponda actúe en tal calidad en beneficio de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de la Emisión que corresponda. El Representante Común únicamente podrá renunciar a su cargo por causas graves a juicio de un juez competente de primera instancia, conforme al artículo 216 de la LGTOC.

El Representante Común tendrá las facultades y obligaciones que se señalen en los Títulos, y en lo no previsto en dichos Títulos, las establecidas en la LMV y en la LGTOC, en lo que resulte aplicable. Para todo aquello no expresamente previsto en los Títulos o en el presente Contrato o en la LMV o en la LGTOC, el Representante Común actuará de conformidad con las instrucciones de la Asamblea de Tenedores, para que este proceda a llevar a cabo cualquier acto en relación con los Certificados Bursátiles Fiduciarios, en el entendido de que el Representante Común no representa a los Tenedores de forma individual, sino de manera conjunta.

El Representante Común obrará como mandatario de los Tenedores y, por lo tanto, tendrá las siguientes facultades y obligaciones, además de las que le son inherentes de conformidad con las disposiciones legales aplicables y las que estén expresamente establecidas en el Título de la Emisión de que se trate y en el presente Contrato:

- a) Verificar la constitución del presente Fideicomiso y revisar en cualquier momento el estado que guarde el Patrimonio del Fideicomiso, con base en la información que le sea proporcionada para tales efectos;
- b) Designar a los miembros propietarios y suplentes del Comité Técnico que le correspondan en términos del presente Contrato;
- c) Conservar y proporcionar a cualquier Tenedor que así lo solicite, una copia de cualquier reporte que el Representante Común haya recibido conforme al presente Contrato, en el entendido de que si dicho reporte contiene información confidencial del Fideicomitente o de la parte que la divulgue (según cualquiera de estos haya hecho del conocimiento del Representante Común dicho carácter confidencial de la información), el Representante Común deberá advertir de su carácter confidencial al momento de su entrega a dicho Tenedor, el cual estará obligado a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma. Para tales efectos, los Tenedores podrán acreditar su tenencia de Certificados Bursátiles Fiduciarios con la constancia de depósito emitida por Indeval y el listado de titulares que al efecto les expida el intermediario financiero correspondiente;
- d) Facultad de revisar el destino de los fondos obtenidos como producto de las Emisiones en términos de la documentación respectiva autorizada por las autoridades competentes;
- e) Incluir su firma en cada uno de los Títulos que amparen los Certificados Bursátiles Fiduciarios de las Emisiones en que actúe como representante común;
- f) Convocar y presidir la Asamblea de Tenedores y ejecutar las decisiones adoptadas por la misma;
- g) Otorgar en nombre del conjunto de los Tenedores de la Emisión de que se trate, los documentos, contratos o instrumentos que deban celebrarse con el Fiduciario, previa instrucción de la Asamblea de Tenedores, cuando esta se requiera;

- h) Ejercer todas las acciones o derechos que al conjunto de Tenedores de la Emisión de que se trate corresponda para el pago de principal, intereses u otras cantidades conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios de dicha Emisión, y actuar como intermediario frente al Fiduciario en su calidad de emisor para dichos efectos, así como llevar a cabo los demás actos que se requieran a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios de la Emisión de que se trate;
- i) Calcular los intereses pagaderos respecto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de la Emisión de que se trate, e informar y publicar los avisos de pago de los intereses y, en su caso, de la amortización de principal conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios, de conformidad con lo establecido en el Título correspondiente, y
- j) Las demás derivadas de las estipulaciones de este Contrato, el Título de la Emisión de que se trate, la legislación aplicable y los sanos usos y prácticas bursátiles.

De conformidad con el artículo 68 de la Circular Única de Emisoras, el Representante Común deberá ejercer las acciones y derechos que correspondan al conjunto de los Tenedores para el pago del principal y de los intereses vencidos y no pagados a estos por el Fideicomiso de conformidad con el Título correspondiente.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, el Título de cada Emisión en que actúe con tal carácter, el Contrato de Factoraje, el Contrato de Servicios y el Contrato de Administración por parte del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador y del Administrador Maestro (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de las partes de dichos documentos previstas en los mismos que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios), así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Para ello, el Representante Común tendrá derecho de solicitar la información y documentación que considere conveniente o necesaria al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador y al Administrador Maestro, o a aquellas personas que les presten servicios relacionados, ya sea con los Certificados Bursátiles Fiduciarios o con el Patrimonio del Fideicomiso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas.

En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, el Administrador Maestro y dichos prestadores de servicios tendrán la obligación de proporcionar y hacer que le sea proporcionada al Representante Común la información y documentación que sea necesaria para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo inmediato anterior, en los plazos y con la periodicidad que este último razonablemente les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, reportes de flujos futuros de los Derechos al Cobro Transmitidos, la determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise, en el

entendido de que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna, y en el entendido, además, de que el Representante Común deberá notificar a los Tenedores que dicha información es confidencial (según se haya hecho del conocimiento del Representante Común dicho carácter confidencial de la información por la parte que la proporcionó), en cuyo caso los Tenedores estarán obligados a tratar dicha información de manera confidencial y a guardar la debida reserva respecto de la misma. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir a sus auditores externos, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información y documentación que este les solicite conforme a lo aquí señalado, en el entendido de que el Fiduciario no será responsable por cualquier omisión, error o discrepancia contenida en dicha información o documentación, o en caso de que los auditores externos, asesores legales o terceros, una vez requeridos por el Fiduciario, incumplan con su obligación de proporcionar al Representante Común la información o documentación solicitada. El Representante Común asumirá que la información presentada por las partes y por los terceros señalados es exacta y veraz, por lo que podrá confiar en ella para sus funciones de revisión.

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas y para los fines señalados en los párrafos inmediatos anteriores, una vez al año, previa notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, excepto en caso de urgencia, en el que dicho plazo de 10 (diez) Días Hábiles podrá ser menor.

En caso de que el Representante Común no reciba la información y documentación solicitada y en los tiempos señalados, o que tenga conocimiento de cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Fideicomiso, el Título respectivo, el Contrato de Servicios o el Contrato de Administración a cargo de las partes de los mismos, deberá solicitar inmediatamente al Fiduciario que se haga del conocimiento del público inversionista a través de la publicación de un evento relevante dicho incumplimiento, sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento de los Tenedores cualesquier incumplimientos o retrasos en el cumplimiento de las obligaciones, del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador o del Administrador Maestro contenidas en los documentos antes señalados, que por cualquier medio se haga del conocimiento del Representante Común, en el entendido de que tal revelación no se considerará que infringe obligación de confidencialidad alguna.

Si el Fiduciario omite divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, el propio Representante Común tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante de forma inmediata.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con todo lo anterior, la Asamblea de Tenedores podrá ordenar al Representante Común, o el propio Representante Común tendrá el derecho a solicitar a dicho órgano, la contratación, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso (como Gasto de Mantenimiento), de cualquier tercero especialista en la materia de que se trate, que se considere conveniente o necesario para que lo auxilie en el cumplimiento de sus

obligaciones de revisión referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la legislación aplicable, en cuyo caso el Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, podrá confiar, actuar o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo tales especialistas, según lo determine la Asamblea de Tenedores; en el entendido de que, si la Asamblea de Tenedores no aprueba dicha contratación, la misma no podrá llevarse a cabo y el Representante Común solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos del presente Contrato, del Título correspondiente y de la legislación aplicable. Asimismo, sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos que anteceden, este deberá, previa instrucción de la Asamblea de Tenedores, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso a los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común con la aprobación de la Asamblea de Tenedores, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contado a partir de que le sea dada dicha instrucción. Si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros, pero no existen los recursos suficientes en el Patrimonio del Fideicomiso para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio, así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil Federal y sus correlativos artículos en los Códigos Civiles de las entidades federativas de México, en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, de que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia en el retraso de su contratación o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Ni el Representante Común, ni cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente de este, serán responsables de la suficiencia de los bienes y recursos que integran el Patrimonio del Fideicomiso para el cumplimiento de las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. De igual manera, no será responsabilidad del Representante Común ni de cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente de este, supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del despacho de contadores, del Auditor Externo o de cualquier tercero.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del presente Contrato, el Título correspondiente o la legislación aplicable, serán obligatorios y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común concluirá sus funciones en la fecha en que: (i) todas las cantidades pagaderas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios sean pagadas en su totalidad o, en su defecto, al momento de extinguirse cualquier obligación de pago a los Tenedores, o (ii) un representante común sustituto haya tomado posesión del cargo en virtud de la remoción o sustitución del Representante Común conforme a lo que se establezca en el Título correspondiente. El Representante Común tendrá la obligación de rendir cuentas del desempeño de sus funciones cuando le sean solicitadas por la Asamblea de Tenedores o al momento de concluir su encargo. Para que el Representante Común pueda cumplir con las obligaciones establecidas en el presente Contrato y en el Título respectivo, el Administrador Maestro, el

Administrador, el Fideicomitente y el Fiduciario deberán proporcionar al Representante Común toda la información requerida por el mismo.

Para el desempeño de sus funciones, el Representante Común tendrá en todos los casos en los que se requiera su consentimiento de conformidad con lo establecido en el presente Contrato, la facultad de convocar a una Asamblea de Tenedores antes de otorgar dicho consentimiento y no será responsable por los daños que pudieran derivarse de los retrasos originados por la publicación de dicha convocatoria o la celebración de dicha asamblea.

El Representante Común no estará obligado en ningún momento a pagar ningún tipo de gasto, honorario u otra cantidad con fondos de su propio patrimonio para llevar a cabo los actos y funciones que le correspondan por virtud de su encargo. El Representante Común podrá ser removido o sustituido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores, en el entendido de que dicha remoción o sustitución solo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

El Fiduciario (en su carácter de fiduciario del Fideicomiso y exclusivamente con activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde este baste y alcance) o, en caso de no existir recursos en el Patrimonio del Fideicomiso el Fideicomitente, indemnizarán y sacarán en paz y a salvo al Representante Común, y a sus funcionarios, directivos, empleados, factores, asesores, representantes, apoderados y equipo de trabajo, de y en contra de cualesquiera y todas las reclamaciones, demandas, denuncias, responsabilidades, costos, gastos (incluyendo honorarios razonables y documentados de abogados), daños, perjuicios, pérdidas, multas y/o sanciones, juicios, procedimientos o actos, ya sean judiciales, administrativos, laborales, de investigación o de cualquier otra naturaleza, conocidos o desconocidos, determinados o por determinarse, que existan, puedan existir o que puedan ser incurridos por cualquiera de las personas mencionadas anteriormente, derivadas de, o en relación con, el desempeño de las funciones del Representante Común o las actividades que realicen, en cada caso, conforme a los términos del presente Contrato, los demás Documentos de la Emisión y/o la legislación aplicable, o que se relacionen con o deriven de la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, excepto en los que exista dolo, fraude, mala fe, ilegalidad o negligencia por parte del Representante Común o de cualquiera de las personas mencionadas anteriormente, según sea determinado por un tribunal competente en una sentencia o resolución definitiva que no admita recurso en contrario.

B. **Sustitución del Representante Común.** El Representante Común únicamente podrá renunciar a su nombramiento en los casos que se especifican y de conformidad a las disposiciones del artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Fideicomitente y al Fiduciario de su intención de renunciar al menos 60 (sesenta) días naturales antes de dicha renuncia, y en todo caso dicha renuncia no será efectiva hasta que un representante común sucesor haya sido nombrado por los Tenedores y dicho representante común sucesor haya aceptado su nombramiento.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido por resolución de la Asamblea de Tenedores adoptada en los términos de la Cláusula 13 del presente Contrato, en el entendido de que dicha remoción o sustitución solo surtirá efectos a partir de la fecha en que un

representante común sustituto haya sido designado en una Asamblea de Tenedores y el representante común sustituto haya aceptado y tomado posesión de su cargo.

Si el Representante Común renuncia o es removido, o por cualquier razón es imposibilitado legalmente para ejercer el cargo de representante común y un sucesor del Representante Común no es nombrado dentro de un tiempo razonable después de dicha circunstancia, entonces el Fiduciario deberá nombrar al representante común sucesor.

El representante común sucesor deberá entregar la aceptación por escrito a su nombramiento al Fiduciario, al Fideicomitente y, de ser necesario, al representante común saliente. Inmediatamente después, la renuncia o remoción del representante común saliente deberá surtir efectos, y el representante común sucesor tendrá todos los derechos, poderes y deberes del Representante Común, conforme a los Documentos de la Operación respectivos.

Si el Representante Común se consolida, se fusiona, o transmite todos o sustancialmente todos sus negocios o bienes a cualquier institución financiera distinta de la institución a la que pertenece, la empresa que resulte de dicha consolidación o fusión o la empresa que se haga cargo de sus negocios o reciba sus bienes será causahabiente de los derechos y obligaciones del Representante Común.

Cláusula 13. Asamblea de Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios. La asamblea de los Tenedores representará al conjunto de estos y se regirá por las disposiciones que se establezcan en el Título de los Certificados Bursátiles Fiduciarios y, en lo no previsto por este, por lo dispuesto en el artículo 68 y demás aplicables de la LMV, en los artículos 218 a 221 y del 223 a 227 de la LGTOC, en lo que resulte aplicable, y, en lo no previsto por estas, en la Ley General de Sociedades Mercantiles y demás disposiciones aplicables (la “Asamblea de Tenedores”). Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio del Representante Común, y a falta o imposibilidad de ello, en el lugar (dentro del domicilio social del Fiduciario) o en donde se exprese en la convocatoria respectiva.

Cláusula 14. Obligaciones del Fideicomitente. Sin perjuicio de otras obligaciones contenidas en otras disposiciones del presente Contrato y los demás Documentos de la Operación, son obligaciones del Fideicomitente las siguientes:

- a) Notificar la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos a los Deudores conforme a lo que se indica en la Cláusula 6 del presente Contrato y el Contrato de Factoraje, así como notificar a dichos Deudores que, en adelante, deberán realizar los pagos correspondientes en las Cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza o en la Cuenta Concentradora, según sea el caso;
- b) Llevar a cabo todas aquellas acciones adicionales que sean necesarias o convenientes para perfeccionar la transmisión al Fideicomiso de los Derechos al Cobro Transmitidos (y, en su caso, de las Garantías asociadas a los mismos), incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, según sea el caso, llevar a cabo todos los actos, trámites y gestiones y suscribir todos los contratos y demás documentos que resulten necesarios o convenientes, a efecto de que se inscriba el

presente Contrato, el Contrato de Factoraje, cualesquiera modificaciones a dichos contratos, la Lista Inicial y las Listas Periódicas, así como, en su caso, las Garantías que correspondan, en el RUG o en el RPP respectivo, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y en el Contrato de Factoraje, y, en caso de ser necesario, iniciar cualquier acción legal que razonablemente se requiera para defender dicha transmisión, así como colaborar con el Fiduciario para demandar, conjuntamente con el Fiduciario, a los Deudores en caso de incumplimiento a sus obligaciones de pago derivadas de sus respectivos Contratos de Crédito y demás documentos que amparen los Derechos al Cobro Transmitidos;

- c) Llevar a cabo todos los actos y suscribir todos los documentos que sean necesarios o convenientes para que el Fiduciario sea designado como fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso Maestro de Cobranza respecto de la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos al Fideicomiso;
- d) Actuar como comisionista de cobro, en su calidad de administrador, y depositario del Fideicomiso respecto a todas las cantidades que llegue a recibir derivadas de los Derechos al Cobro Transmitidos y depositar dichas cantidades en alguna de las Cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza o de la Cuenta Concentradora, conforme a lo que se establece en la sección B de la Cláusula 6 del presente Contrato, y mantener en depósito los documentos en los que se hagan constar los Derechos al Cobro y su transmisión al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Contrato de Factoraje;
- e) Ejercer todos sus derechos conforme a los actos jurídicos que sean fuente de los Derechos al Cobro Transmitidos y cumplir con sus obligaciones derivadas de los mismos, de forma que se mantengan en pleno vigor y efecto;
- f) Colaborar, en su caso, con el Administrador Sustituto en todo lo que este le requiera en relación con la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos, en beneficio del Patrimonio del Fideicomiso;
- g) Proporcionar al Fiduciario, al Administrador Maestro o al Representante Común, según sea el caso, la información razonable que cualquiera de ellos solicite, dentro del plazo que estos soliciten, en el entendido de que dicho plazo deberá ser razonable, tomando en cuenta la naturaleza de la información solicitada;
- h) Instruir al administrador maestro del Fideicomiso Maestro de Cobranza para que proporcione al Administrador Maestro la información respecto de la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos que se reciba en el Fideicomiso Maestro de Cobranza y que el Administrador Maestro requiera para la preparación de los Reportes del Administrador Maestro;
- i) Notificar a los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras, al Fiduciario, al Representante Común, al Administrador Maestro y al Administrador

Sustituto, en su caso, en el supuesto de que tenga conocimiento y evidencia de que se haya presentado un Evento de Amortización Parcial Anticipada, un Evento de Amortización Acelerada, un Evento de Incumplimiento o un Evento de Dependencia, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ello;

- j) En caso de que para la celebración de Contratos de Crédito respecto de los cuales pretenda transmitir Derechos al Cobro al Patrimonio del Fideicomiso, el Fideicomitente tenga contemplado utilizar contratos que sean sustancialmente distintos a los de los modelos de contratos de crédito que se adjuntan al Contrato de Factoraje, el Fideicomitente estará obligado a notificar dicha circunstancia a las Agencias Calificadoras, con copia al Administrador Maestro, al Fiduciario y al Representante Común, con anterioridad a la fecha en que pretenda llevar a cabo la transmisión de Derechos al Cobro respectiva;
- k) En los casos que sea procedente en relación con los valores que se emitan al amparo del Fideicomiso, proporcionar a la CNBV o, si es el Fiduciario quien deba presentar tal información a la CNBV, al Fiduciario, la información del Fideicomitente que resulte necesaria conforme a la LMV y la Circular Única de Emisoras. El Fideicomitente cooperará con el Fiduciario en la preparación de los reportes y constancias e información a los que se refieren el inciso (a) de la fracción I del artículo 33, el primer párrafo de la fracción III de dicho artículo, el segundo párrafo de la fracción III de dicho artículo, y los Anexos N Bis 1 y T de la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones legales aplicables. El Fideicomitente reconoce que, en caso de incumplimiento de dicha obligación, le podrán ser aplicables las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios establecidos en el Reglamento Interior de la Bolsa. El Fideicomitente cooperará con el Fiduciario para permitirle cumplir con las obligaciones que dichos ordenamientos le imponen en carácter de emisor de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. Igualmente, deberá designar por escrito a los funcionarios responsables de entregar la información y llevar a cabo los demás actos antes señalados, y
- l) En caso de que el Fideicomitente contrate directamente los Contratos de Cobertura, este se obliga a: (i) designar al Fiduciario de manera irrevocable como beneficiario de la cobertura o ceder al Fiduciario de manera irrevocable los derechos de la misma, según sea el caso, y (ii) no dar por terminado cualquier Contrato de Cobertura sin el previo consentimiento por escrito del Fiduciario.

Cláusula 15. Obligaciones del Fiduciario. Sin perjuicio de otras obligaciones contenidas en otras disposiciones del presente Contrato, son obligaciones del Fiduciario (el cual contará con el apoyo del Administrador y previas instrucciones que, en su caso, reciba por escrito de la Persona facultada conforme al presente Contrato) las siguientes:

- a) Elaborar y proporcionar al Fideicomitente, al Administrador Maestro, al Administrador Sustituto (en su caso), al Representante Común, a los miembros del

Comité Técnico y a las Agencias Calificadoras, los Reportes del Fiduciario en los términos que sean aplicables conforme al presente Contrato;

- b) Abrir, mantener y administrar las Cuentas y Fondos del Fideicomiso en términos de las Cláusulas 7 y 8 del presente Contrato y, solamente a falta de disposición expresa, conforme a las instrucciones por escrito del Comité Técnico;
- c) Solicitar al Fideicomitente, al Administrador Maestro, al Administrador, al Fiduciario Maestro de Cobranza o a quien corresponda, los informes que requiera para el mejor cumplimiento de los fines del Fideicomiso, incluyendo el Reporte de Auditoría de Expedientes al Administrador Maestro y la información del Fideicomiso Maestro de Cobranza relativa a las cantidades correspondientes a los Derechos al Cobro Transmitidos que hubieren sido recibidas por dicho Fideicomiso Maestro de Cobranza y transmitidas al Patrimonio del Fideicomiso, y contra dichos informes verificar que efectivamente toda la información y cantidades necesarias le sean proporcionadas a efecto de cumplir con los fines antes mencionados, particularmente en lo relativo a reportes y el flujo de recursos como fuente de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y, con base en dichos documentos, revisar que los bienes aportados al Patrimonio del Fideicomiso durante la vigencia de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (incluyendo los Derechos al Cobro Transmitidos que se identifiquen en la Lista Inicial y en las Listas Periódicas) existan y hayan sido debidamente transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso, y que la cobranza transmitida por el Fideicomiso Maestro de Cobranza efectivamente corresponda a los Derechos al Cobro Transmitidos. En caso de que el Fiduciario detecte un error evidente o inconsistencia en la información o cantidades que le sean proporcionadas, deberá notificarlo inmediatamente a la Persona responsable (con copia al Representante Común) con la finalidad de que dicha información o cantidades sean revisadas y, en su caso, corregidas;
- d) Con base en la información que le sea proporcionada para tales efectos por el Administrador Maestro, por el Administrador o por la parte a la que corresponda conforme al presente Contrato, revisar, en cualquier momento, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso;
- e) Elaborar y entregar oportunamente, al Fideicomitente, al Representante Común, a la CNBV, a la Bolsa, a las Agencias Calificadoras y a las autoridades financieras competentes, en caso de que se requiera, la información y documentación que proceda conforme a la normatividad aplicable relativa al presente Fideicomiso y a los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan con base en el mismo, incluyendo la información que deba publicarse a través de los sitios o páginas de la red mundial (*Internet*) de la Bolsa, inclusive la información a que se refiere el Reglamento Interior de la Bolsa respecto del Patrimonio del Fideicomiso, y los reportes que resulten necesarios conforme al Anexo T de la Circular Única de Emisoras con la información de los Reportes Mensuales del Administrador Maestro, y en caso de que resulte aplicable, la información financiera

correspondiente al Fideicomiso Maestro de Cobranza, por lo que, en caso de incumplimiento a dicha obligación, le serán aplicables las medidas disciplinarias y correctivas correspondientes a través de los órganos y procedimientos correspondientes que se establecen en el Título Décimo Primero de dicho Reglamento. Igualmente, deberá designar a los funcionarios responsables de entregar la información antes señalada;

- f) Verificar, con la información que le proporcione el Administrador Maestro o, en su caso, el Fideicomitente, que no haya ocurrido un Evento de Dependencia; en el entendido, sin embargo, de que en caso de que suceda lo anterior, el Fiduciario deberá notificar a la persona responsable del Evento de Dependencia, solicitar a la misma la información a que hace referencia el Título IV de la Circular Única de Emisoras (en caso de que el Evento de Dependencia resulte en la dependencia total o parcial del Fideicomitente o de cualquier otro tercero, dicha información deberá cumplir con los criterios contables emitidos por la CNBV) y proporcionar dicha información a la CNBV, a la Bolsa y al público inversionista en cumplimiento con las disposiciones legales aplicables;
- g) Notificar por escrito a los miembros del Comité Técnico, al Fideicomitente, al Representante Común, a las Agencias Calificadoras, al Administrador Maestro y al Administrador, en el supuesto de que tenga conocimiento y evidencia de que se haya presentado un Evento de Amortización Parcial Anticipada, un Evento de Dependencia, un Evento de Amortización Acelerada, un Evento de Incumplimiento o un Incumplimiento del Administrador conforme al Contrato de Servicios, o cualquier otro evento que pueda afectar el pago puntual y completo de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, según sea el caso, o el funcionamiento normal del Fideicomiso;
- h) Exigir al Auditor Externo y al Administrador Maestro la entrega de sus respectivos reportes, y entregar al Fideicomitente y al Representante Común copias de los Reportes del Administrador Maestro y los Reportes del Auditor Externo, en el entendido de que el Fideicomitente deberá cerciorarse que el contrato de prestación de servicios que el Fiduciario celebre con el Auditor Externo contemple todos los términos y condiciones conforme lo establecido en el presente Contrato;
- i) Proporcionar a las Personas que el Fideicomitente (o el Administrador Sustituto, en su caso), el Administrador Maestro y el Representante Común autoricen por escrito, acceso de consulta vía remota a través de Internet a cada una de las cuentas bancarias y de inversión abiertas por el Fiduciario conforme a este Contrato o, en su caso, llevar a cabo los actos que sean necesarios o convenientes para que la institución en la que se encuentren abiertas dichas cuentas dé acceso de consulta vía remota; en el entendido de que si así lo requiere el Fideicomitente (o el Administrador Sustituto, en su caso), el Administrador Maestro o el Representante Común por escrito, el Fiduciario entregará también copias de los

estados de cuenta relativos a las cuentas, dentro de un plazo no mayor al Día Hábil siguiente a que se realice dicha solicitud;

- j) Exigir, a los bancos que corresponda, la entrega de los estados de cuenta respecto de cualesquiera Cuentas y Fondos del Fideicomiso abiertas por el Fiduciario, y entregarlos a quien corresponda conforme a lo que se establece en la sección H de la Cláusula 7 del presente Contrato;
- k) Realizar todos aquellos actos que se le encomiendan por virtud del presente Fideicomiso, además de las otras actividades que le encomiende el Comité Técnico, únicamente en los casos en los que ello esté permitido conforme al presente Contrato;
- l) Permitir que el Representante Común, o terceros designados por este conforme a la Cláusula 12 del presente Contrato, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, y el Administrador Maestro realicen las visitas o revisiones que sean necesarias respecto de los bienes, derechos y recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso y de la documentación que ampare a los Derechos al Cobro Transmitidos, las cuales deberán ser en las instalaciones en donde se encuentren localizados los documentos relacionados con los Derechos al Cobro Transmitidos, en el entendido de que estas podrán ser en las instalaciones del Fiduciario, del Administrador o del Administrador Maestro. Para dichos efectos, previa notificación por escrito en ese sentido por parte del Representante Común o del Administrador Maestro, dará o hará que se dé acceso a la o las personas designadas por el Representante Común o el Administrador Maestro a las instalaciones en donde se encuentren localizados los documentos relacionados con los bienes, derechos y recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso, incluyendo aquellos relacionados con los Derechos al Cobro Transmitidos, en horas hábiles y Días Hábiles, para efectos de que se realice dicha revisión o visita;
- m) Girar instrucciones al Fiduciario Maestro de Cobranza en los casos en que sea necesario, y ejercer sus derechos como fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso Maestro de Cobranza, de conformidad con lo que se establece en el presente Contrato y en los demás Documentos de la Operación y, a falta de disposición expresa, de conformidad con las instrucciones que reciba del Administrador Maestro o, en su defecto, del Comité Técnico;
- n) Cumplir con todas y cada una de las obligaciones que a su cargo se deriven de los Documentos de la Operación, así como aquellas que le correspondan conforme a la Circular de Auditores Externos;
- o) Otorgar los poderes que se requieran para el cumplimiento o consecución de los fines del Fideicomiso, o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, a favor de las personas físicas que el Administrador, el Comité Técnico o, en su defecto, el Representante Común le instruyan por escrito, de conformidad con lo dispuesto en las Cláusulas 17 y 26 del presente Contrato;

- p) Celebrar, previa autorización por escrito del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, según se requiera, o con el consentimiento expreso y por escrito del Fideicomitente, en caso de que este se requiera, cualquier contrato o convenio, suscribir cualquier instrumento, título de financiamiento o cualquier otro documento que sea necesario o conveniente para lograr los fines del presente Fideicomiso y proteger el Patrimonio del Fideicomiso y los derechos de los Fideicomisarios;
- q) Realizar todos los actos necesarios o convenientes para que a través del Administrador Maestro o de los fedatarios públicos o de los prestadores de servicios que el Comité de Emisión o el Administrador le instruyan al Fiduciario, inscriba en el RUG: (i) el presente Contrato y el Contrato de Factoraje, a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la Fecha de la Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del Fideicomiso, y que dichas inscripciones se mantengan vigentes y actualizadas; (ii) la Lista Inicial y las Listas Periódicas, así como, en su caso, las Garantías que correspondan, a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que el Fiduciario haya recibido cada una de dichas listas, y dichas inscripciones se mantengan vigentes y actualizadas, en el entendido de que la inscripción en el RUG de las transmisiones de los Derechos al Cobro identificados en la Lista Inicial y en las Listas Periódicas deberá realizarse de forma individual sobre la inscripción del Contrato de Factoraje, aun cuando dicha inscripción sea realizada a través de cargas masivas, y (iii) cualquier cesión de derechos o modificación que se realice al presente Contrato y al Contrato de Factoraje, a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de celebración de los convenios de cesión o modificatorios respectivos. Para llevar a cabo las inscripciones referidas anteriormente, el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, contará con los servicios del Administrador Maestro de conformidad con lo que al efecto se establezca en el Contrato de Administración o, en su defecto, podrá contratar los servicios de un fedatario público o de cualquier otro tercero especializado conforme a las instrucciones por escrito que reciba del Comité de Emisión o del Administrador. Asimismo, el Fiduciario llevará a cabo todos los actos, trámites y gestiones y suscribirá todos los contratos y demás documentos que resulten necesarios o convenientes, incluyendo, en su caso, comparecer ante un fedatario público a efecto de ratificar el presente Contrato, el Contrato de Factoraje y cualquier otro documento relacionado, conforme a las instrucciones que reciba del Comité de Emisión o del Administrador. Asimismo, el Fideicomitente tendrá la obligación de entregar al Fiduciario y a todos los miembros del Comité Técnico, con copia para las Agencias Calificadoras y el Representante Común, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a que se lleve a cabo cada inscripción en el RUG conforme a lo anterior, una copia de la constancia de dicha inscripción, así como de las actualizaciones y renovaciones a la misma, en su caso;

- r) Llevar a cabo todos los actos que se le soliciten y resulten necesarios o convenientes para que los fedatarios públicos o los prestadores de servicios que el Administrador le instruya por escrito al Fiduciario realicen (cuando sea necesario conforme a la legislación aplicable) las inscripciones, actualizaciones y cancelaciones de las garantías hipotecarias relacionadas con Derechos al Cobro Transmítidos, en los RPP en los que se encuentren inscritos los bienes hipotecados respectivos. Para llevar a cabo las inscripciones, actualizaciones y cancelaciones referidas anteriormente, el Fiduciario, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde este baste y alcance, contará con los servicios de un fedatario público o de cualquier otro tercero especializado conforme a las instrucciones por escrito que reciba del Administrador. Asimismo, el Fiduciario llevará a cabo todos los actos, trámites y gestiones y suscribirá todos los contratos y demás documentos que resulten necesarios o convenientes, incluyendo, sin limitación, comparecer ante un fedatario público a efecto de formalizar o ratificar cualquier documento relacionado con la garantía hipotecaria de que se trate. Asimismo, el Administrador tendrá la obligación de entregar al Fiduciario y a todos los miembros del Comité Técnico, con copia para el Administrador Maestro, las Agencias Calificadoras y el Representante Común, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a que se lleve a cabo cada inscripción, actualización o cancelación en el RPP conforme a lo anterior, una copia del documento que evidencie la inscripción, actualización o cancelación respectiva;
- s) A la terminación del presente Contrato y del Contrato de Factoraje, cancelar las inscripciones a las que se refiere el inciso q) inmediato anterior, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que dicha terminación surta sus efectos, y
- t) En el caso que algún Reporte del Administrador Maestro evidencie la existencia de un Evento de Dependencia, un Evento de Amortización Parcial Anticipada, un Evento de Amortización Acelerada o un Evento de Incumplimiento, informar dicha circunstancia a la CNBV, a la Bolsa, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico. En dicho caso y en cualquiera de los otros supuestos de dependencia total o parcial previsto en la LMV, la Circular Única de Emisoras o cualesquiera otras disposiciones legales aplicables, el Administrador, conjuntamente con el Fiduciario, solicitará a la Persona respectiva la información necesaria para cumplir con todos los requerimientos para la presentación o divulgación de la información establecidos en las disposiciones legales aplicables.

La información que el Fiduciario deba entregar a las Agencias Calificadoras conforme al presente Contrato se enviará a los domicilios que se indican en el Anexo "H" del presente Contrato, o a cualquier otro domicilio que la propia Agencia Calificadora notifique por escrito al Fiduciario.

Cuando para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso se requiera la realización de actos no previstos en el presente Contrato, que sean urgentes, cuya omisión pudiera perjudicar el Patrimonio del Fideicomiso y no fuera posible obtener instrucciones del Comité Técnico, el

Fiduciario podrá consultar al respecto al Representante Común (quien podrá instruirlo para actuar de la manera que considere conveniente, en beneficio de los intereses de los Tenedores y con el previo consentimiento de la Asamblea de Tenedores, siempre que sea aplicable y posible, o sin obtener dicho consentimiento cuando a su juicio no sea conveniente esperar a la celebración de la Asamblea de Tenedores, sin incurrir en responsabilidad por este motivo), y en caso de que no fuese posible formular dicha consulta al Representante Común o en ausencia de respuesta oportuna, deberá actuar de conformidad con lo establecido en la Cláusula 17 de este Contrato para el caso de actos urgentes.

Cláusula 16. Comité de Emisión y Comité Técnico. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 80, tercer párrafo, de la LIC, se constituye un Comité de Emisión y un Comité Técnico, en cada caso, de conformidad con lo siguiente:

A. Comité de Emisión.

1. Establecimiento del Comité de Emisión. El Comité de Emisión estará compuesto por 3 (tres) miembros designados por el Fideicomitente. Al comité de emisión así constituido se le denominará el "Comité de Emisión".

Los miembros iniciales del Comité de Emisión son los siguientes:

Rodrigo Alejandro Correa Bustamante

Luis Carlos Rodríguez Bautista

Raúl Villegas González

El cargo de los miembros del Comité de Emisión será de carácter honorífico, por lo que no recibirán emolumento alguno. El Fideicomitente podrá sustituir a cualquiera de los miembros del Comité de Emisión en cualquier tiempo, mediante notificación escrita dirigida al Fiduciario, con copia al Representante Común.

2. Facultades del Comité de Emisión. Las facultades y derechos del Comité de Emisión consistirán única y exclusivamente en lo siguiente:

- a) la autorización e instrucción por escrito al Fiduciario mediante el acta respectiva para llevar a cabo el establecimiento del Programa, las Emisiones y, en su caso, las Reaperturas de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que serán emitidos al amparo del Programa y en cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso y demás actos relacionados con dicho Programa, las Emisiones y las Reaperturas;
- b) definir los términos y condiciones de las Emisiones y, en su caso, de las Reaperturas, que no estuvieren definidos en el presente Contrato o en los demás Documentos de la Operación, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa, el monto de principal, la tasa de interés y demás términos, condiciones y características de las Emisiones y, en su caso, de las Reaperturas;

- c) instruir al Fiduciario para que lleve a cabo la inscripción en el RNV y la oferta pública de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que serán emitidos al amparo del Fideicomiso, y celebre los convenios y cualquier otro documento que sea necesario para llevar a cabo las Emisiones y, en su caso, las Reaperturas (incluyendo, sin limitar, los contratos respectivos con el Representante Común y los Intermediarios Colocadores), y las modificaciones que resulten necesarias o convenientes a los Documentos de la Operación en relación con una nueva Emisión, siempre y cuando las mismas no afecten los derechos de los Tenedores de las Emisiones vigentes;
- d) autorizar los Gastos de la Emisión, incluyendo sin limitación, las Contraprestaciones de los Administradores, los honorarios y gastos del Agente Estructurador, los honorarios y gastos de los Intermediarios Colocadores, los honorarios y gastos del Fiduciario, los honorarios y gastos del Representante Común y los honorarios y gastos de las Agencias Calificadoras que fueren necesarios para llevar a cabo las Emisiones y, en su caso, las Reaperturas;
- e) la instrucción por escrito al Fiduciario para pagar los gastos y honorarios relacionados en el inciso inmediato anterior, para lo cual deberá entregar al Fiduciario la información bancaria de las cuentas a las cuales ha de realizar dichos pagos;
- f) en caso de ser necesario, determinar la fecha a partir de la cual deberán cubrirse fluctuaciones en la tasa de interés aplicable a los Certificados Bursátiles Fiduciarios y la instrucción por escrito al Fiduciario para la contratación del Contrato de Cobertura que corresponda, o la celebración de los documentos que sean necesarios o convenientes para la cesión de los derechos de cualquier Contrato de Cobertura en su favor, según sea el caso;
- g) describir las cantidades correspondientes a la deuda existente que, en su caso, el Fiduciario deberá cubrir, incluyendo los gastos, impuestos, derechos y cualesquier otras cantidades en relación con dicha deuda que resulten necesarias para obtener la liberación de cualesquier Gravámenes que hubieren sido constituidos sobre Derechos al Cobro y aportar dichos Derechos al Cobro al presente Fideicomiso;
- h) en caso de ser necesario, instruir al Fiduciario para que contrate los servicios de un fedatario público o de cualquier otro tercero especializado a efecto de llevar a cabo las inscripciones en el RUG a que hace referencia el presente Contrato, y
- i) proporcionar instrucciones al Fiduciario para la firma de los demás Documentos de la Operación en términos sustancialmente similares a los de los modelos que se agregan al presente Contrato, y, de ser necesario, sobre su participación como fideicomisario en primer lugar en el Fideicomiso Maestro de Cobranza, según corresponda.

3. Limitación de las funciones del Comité de Emisión. El Comité de Emisión no podrá intervenir en las decisiones que sean de la competencia del Comité Técnico conforme a lo establecido en el presente Contrato.

Las partes reconocen que la naturaleza jurídica del Comité de Emisión es la de un comité técnico conforme al artículo 80, tercer párrafo, de la LIC, en el entendido de que se utiliza la nomenclatura Comité de Emisión y Comité Técnico para distinguir la forma de integración, ámbito de competencia y funciones del órgano respectivo, según se establecen en el presente Contrato.

B. Comité Técnico.

1. Establecimiento del Comité Técnico. A partir de la Fecha de la Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del Fideicomiso entrará en funciones un comité técnico que será designado de conformidad con lo que se establece en esta sección. El comité técnico así constituido se identificará como el “Comité Técnico”. El Comité Técnico estará compuesto por 1 (un) miembro propietario, y su(s) respectivo(s) suplente(s), designados por el Fideicomitente, y 2 (dos) miembros propietarios, y sus respectivos suplentes, designados discrecionalmente por el Representante Común, que durarán en sus cargos hasta en tanto no sean removidos o sustituidos por la Persona que los designó o, para el caso de los miembros designados por el Representante Común, en el momento en que dicho Representante Común deje de ser representante común en los términos del presente Contrato.

El Fideicomitente y el Representante Común deberán notificar por escrito al Fiduciario, con copia al Representante Común o al Fideicomitente, según corresponda, en un margen no mayor a 20 (veinte) Días Hábiles contados a partir de la celebración del presente Contrato, los nombramientos que hayan hecho conforme a lo anterior, mediante un documento que contenga las firmas del miembro propietario designado y de su(s) respectivo(s) suplente(s), así como sus datos de contacto.

2. Miembros del Comité Técnico. Los miembros del Comité Técnico se regirán conforme a lo siguiente:

- a) Los miembros propietarios del Comité Técnico y sus respectivos suplentes tendrán las mismas facultades, y deberán abstenerse de estar presentes y de votar en aquellos asuntos en que tengan un interés contrario al Fideicomiso o representen un conflicto de intereses;
- b) La designación y cualquier modificación a los nombramientos de los miembros del Comité Técnico serán efectuados mediante aviso por escrito al Fiduciario, firmado por un apoderado del Fideicomitente o del Representante Común, según sea el caso (acompañado de una copia simple de una identificación oficial de cada uno de los miembros propietarios y de sus respectivos suplentes designados, así como de la documentación e información que el Fiduciario razonablemente requiera conforme a sus políticas “KYC” (“*Know Your Customer*”) de identificación de clientes), quien mantendrá un registro de los miembros del

Comité Técnico. El aviso contendrá, además, el nombre y la firma de la persona designada, el correo electrónico, el teléfono y el domicilio en el cual se les deberán enviar las convocatorias a cualquier sesión de dicho comité o cualquier otro aviso o notificación; en el entendido de que el nombramiento de los miembros del Comité Técnico surtirá efectos a partir de que se entregue el aviso respectivo al Fiduciario;

- c) El presidente del Comité Técnico será aquel designado por la mayoría de los miembros del Comité Técnico y no tendrá voto de calidad, y
- d) El cargo de los miembros del Comité Técnico será de carácter honorífico, por lo que no recibirán emolumento alguno.

3. Facultades del Comité Técnico. Las facultades y derechos del Comité Técnico serán las siguientes:

- a) Supervisar, conforme a la información que se le proporcione para tales fines, la debida aplicación de las cantidades que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;
- b) Recibir y analizar los Reportes del Fiduciario y los Reportes del Administrador Maestro que periódicamente le sean entregados;
- c) Instruir al Fiduciario las acciones que deban ser tomadas por el mismo para cumplir con los fines del Fideicomiso, pero solo en aquellos casos en los que no exista disposición expresa en el presente Contrato y que no le competan exclusivamente a la Asamblea de Tenedores;
- d) Instruir al Fiduciario sobre la manera en que deberá ejercer sus derechos en relación con el Fideicomiso Maestro de Cobranza, en los casos no expresamente previstos en este Contrato o en alguno de los demás Documentos de la Operación;
- e) En caso de que ocurra una causa de terminación del Contrato de Administración o del Contrato de Servicios y como consecuencia el Contrato de Administración o el Contrato de Servicios, según sea el caso, se den por terminados, (i) designar un Administrador Maestro Sustituto o un Administrador Sustituto, según sea el caso; (ii) de ser necesario o conveniente, negociar los términos y condiciones en los que se deberá celebrar el Contrato de Administración o el Contrato de Servicios con el Administrador Maestro Sustituto o el Administrador Sustituto, según sea el caso, e (iii) instruir al Fiduciario para que celebre el nuevo Contrato de Administración o el nuevo Contrato de Servicios, según sea el caso;
- f) Vigilar y procurar que el Fiduciario cumpla con sus obligaciones de entregar información en términos del presente Contrato y demás Documentos de la Operación;

- g) Verificar que en la información que le proporcione el Administrador Maestro al Fiduciario y al propio Comité Técnico, se incluya la manifestación de que no haya ocurrido un Evento de Dependencia;
- h) Girar instrucciones al Fiduciario para modificar el presente Contrato o cualquier otro Documento de la Operación del que sea parte el Fiduciario, de conformidad con lo que se establece en la Cláusula 20 de este Contrato;
- i) Instruir al Fiduciario para que otorgue los poderes que se requieran para el cumplimiento o consecución de los fines del Fideicomiso o para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido de que el otorgamiento de dichos poderes estará sujeto a lo dispuesto en las Cláusulas 17 y 26 del presente Contrato;
- j) Sustituir al Fiduciario, de acuerdo con lo que se establece en la Cláusula 22 del presente Contrato;
- k) Aprobar la designación y sustitución del Auditor Externo, e instruir al Fiduciario sobre su contratación, así como la divulgación de la información que corresponda al nombramiento o sustitución del mismo en la Bolsa y en la CNBV a efecto de cumplir con lo establecido en la Circular de Auditores Externos, en el entendido de que el Comité Técnico deberá discutir y, en su caso, ratificar el nombramiento de dicho Auditor Externo de manera anual, y
- l) Los demás actos que le correspondan en términos del presente Contrato y de los demás Documentos de la Operación, en el entendido de que, en aquellos casos en los que se requiera la previa aprobación del Comité Técnico sin que se establezca un plazo máximo para ello, el Comité Técnico deberá emitir la resolución respectiva dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que se haya sometido el asunto respectivo a su aprobación, salvo que haya sido necesaria la convocatoria de la Asamblea de Tenedores para la participación de los miembros designados por el Representante Común en dicha aprobación, y la asamblea no se haya instalado en primera convocatoria, en cuyo caso la resolución se deberá emitir a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya celebrado (mediante ulterior convocatoria) y adoptado una resolución por parte de la asamblea respectiva.

Las actividades, facultades y obligaciones previstas en la Circular de Auditores Externos al consejo de administración y director general de las emisoras serán realizadas por el Comité Técnico y por el Fiduciario (a través de sus delegados fiduciarios y con base en las instrucciones que, en su caso, le sean giradas por la parte que corresponda), respectivamente, de conformidad con dicha regulación.

C. Funcionamiento del Comité de Emisión y del Comité Técnico. El Comité Técnico y el Comité de Emisión funcionarán de conformidad con lo que se establece a continuación:

- a) Sesionarán, en reunión personal en la Ciudad de México o mediante cualquier plataforma telefónica o digital, siempre que en ella participen todos los miembros propietarios o sus respectivos suplentes y sus resoluciones sean confirmadas posteriormente por escrito. Las sesiones del Comité Técnico o del Comité de Emisión podrán ser convocadas en cualquier tiempo por cualquiera de sus miembros o por el Fiduciario. Los miembros del Comité Técnico o del Comité de Emisión, según corresponda, deberán ser notificados con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación mediante comunicación por escrito que se entregue de manera personal, mediante servicio de mensajería especializada, por correo electrónico (con la convocatoria respectiva adjunta en formato *PDF*) o mediante correo certificado con acuse de recibo al último domicilio de cada miembro propietario y suplente que tenga registrado el Fiduciario, señalando lugar (o número telefónico o de acceso, tratándose de plataformas telefónicas o digitales), fecha y hora para la celebración de la sesión. No habrá necesidad de convocatoria si se encuentran reunidos (ya sea físicamente o mediante plataformas telefónicas o digitales) todos sus miembros propietarios o sus respectivos suplentes.
- b) Habrá quórum en cualquier sesión que haya sido debidamente convocada cuando se encuentren presentes la mayoría de sus miembros propietarios o de sus respectivos suplentes, salvo que la sesión se celebre por medio de plataformas telefónicas o digitales, misma en la que se requerirá que se encuentren presentes todos los miembros propietarios o sus respectivos suplentes. Presidirá la reunión, y actuará como secretario en la misma, las Personas que sean designadas por la mayoría de los presentes; en el entendido de que los representantes del Fiduciario no podrán ser designados como presidentes ni secretarios de las sesiones del Comité Técnico a las que asistan.
- c) Las resoluciones del comité de que se trate serán válidas cuando sean adoptadas por el voto afirmativo de la mayoría de sus miembros propietarios o sus respectivos suplentes presentes en la sesión y no contravengan las disposiciones del presente Contrato, en el entendido de que los miembros del Comité Técnico designados por el Representante Común se reservan el derecho de votar respecto de cualquier asunto hasta que una Asamblea de Tenedores les haya instruido el sentido en que el voto respectivo debe ser emitido, para los casos en los que lo consideren necesario, incluyendo, sin limitar, para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.
- d) A las sesiones podrán asistir aquellas Personas ajenas al comité de que se trate, que sean invitadas por los integrantes de dicho comité en virtud de su relación o conocimiento de alguno de los puntos a tratar en esa sesión; en el entendido, sin embargo, de que dichas Personas tendrán voz, pero no voto en las resoluciones. A todas las sesiones del Comité Técnico deberá asistir un representante del Fiduciario con voz, pero sin voto.
- e) Al inicio de cada una de las sesiones que hayan sido debidamente convocadas, los miembros del mismo que asistan a la sesión deberán firmar una lista de asistencia.

Al finalizar la sesión, se levantará un acta que firmarán las Personas que hayan sido designadas por la mayoría de los miembros para actuar como presidente y secretario de la sesión, la cual contendrá los acuerdos adoptados y las instrucciones precisas al Fiduciario para su cumplimiento.

- f) De toda sesión se levantará un acta. Las decisiones se harán constar en el acta correspondiente y se comunicarán al Fiduciario mediante la entrega de un ejemplar original del acta respectiva por parte de cualquiera de los miembros propietarios o suplentes, o de los delegados especiales designados en la misma, a más tardar dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se haya verificado dicha sesión. Un original firmado de cada una de dichas actas será entregado a cada miembro propietario o suplente del comité que haya estado presente en la sesión de que se trate.
- g) Los miembros del Comité de Emisión y del Comité Técnico, respectivamente, podrán adoptar resoluciones fuera de sesión en caso de que fueran confirmadas por escrito por la totalidad de los miembros propietarios de los mismos, o por sus respectivos suplentes. En dicho caso, las resoluciones confirmadas por escrito tendrán los mismos efectos y serán igual de válidas como si hubieren sido adoptadas por el Comité de Emisión o por el Comité Técnico, respectivamente, en una sesión. Un original firmado de dichas resoluciones será entregado a cada miembro propietario o suplente del comité que haya adoptado las resoluciones fuera de sesión de que se traten.

Cláusula 17. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso; Responsabilidades del Fiduciario. El Fiduciario estará obligado a defender el Patrimonio del Fideicomiso, con la salvedad de que el Fiduciario solo estará obligado a otorgar a las personas físicas indicadas en la instrucción que por escrito le gire el Comité Técnico o el Fideicomitente o, en caso de urgencia o en caso de que el Comité Técnico no adopte la resolución respectiva o el Fideicomitente no instruya lo correspondiente dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la recepción de una notificación por escrito por parte del Fiduciario, a aquellas Personas designadas por el Representante Común, sin que este último incurra en responsabilidad por tal motivo, pero sujeto a lo establecido en las disposiciones legales aplicables y en el presente Contrato, los poderes necesarios para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso y, en su caso, coadyuvar en dicha defensa según resulte necesario.

Para efectos de lo anterior, el Fiduciario deberá entregar por escrito al Representante Común una notificación informando acerca de la urgencia o de la omisión del Comité Técnico y del Fideicomitente para efectuar la designación en el plazo arriba previsto, a efecto de que el Representante Común haga la designación correspondiente, en el entendido de que los poderes que el Representante Común instruya al Fiduciario para que otorgue a las personas físicas que este le indique en términos de la presente Cláusula serán con la previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, siempre que sea posible contar con dicha aprobación previa sin que exista la posibilidad razonable de que, de no adoptarse una pronta decisión, se afecte negativamente el Patrimonio del Fideicomiso, en cuyo caso se otorgarán a discreción del Representante Común (sin que este último incurra en responsabilidad por este motivo, siempre y

cuando no hubiere actuado con negligencia, dolo o mala fe, así determinado en sentencia firme por autoridad judicial competente).

El Fiduciario no será responsable por los actos de cualquiera de dichos apoderados o representantes, ni será responsable con su patrimonio del pago de los honorarios y gastos de los mismos, los cuales serán pagados con cargo a las cantidades afectas al Patrimonio del Fideicomiso. Tampoco será responsable en cualquier caso en que el Comité Técnico y el Fideicomitente no emitan las instrucciones correspondientes al Fiduciario, con el fin de que este último otorgue los poderes necesarios para tomar cualquier acción necesaria para defender el Patrimonio del Fideicomiso, siempre que el Fiduciario actúe conforme a las disposiciones legales aplicables.

En caso de que el Fiduciario reciba una notificación, demanda judicial, reclamación o comunicación de cualquier otra naturaleza con respecto a este Fideicomiso, o respecto del Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá entregar dicha notificación en un plazo no mayor a 2 (dos) Días Hábiles contado a partir del día en que reciba dicha notificación, al Administrador Maestro, a los miembros del Comité Técnico, al Representante Común y al Fideicomitente (o al Administrador Sustituto, en su caso). Por su parte, el Fideicomitente y Administrador, el Representante Común y el Administrador Maestro deberán notificar por escrito al Fiduciario de cualquier amenaza al Patrimonio del Fideicomiso dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de la misma.

El Fiduciario no será responsable por hechos o actos de terceros (incluyendo autoridades gubernamentales), o por actos, hechos u omisiones del Fideicomitente, del Representante Común, del Administrador Maestro o del Administrador, que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del Fideicomiso. Cuando el Fiduciario obre ajustándose a las instrucciones expresas por escrito de quien esté facultado para instruirlo en términos del presente Contrato y conforme a la legislación aplicable, o sin haber recibido dichas instrucciones siempre y cuando el Fiduciario obre de conformidad con los fines del presente Contrato y con la legislación aplicable, quedará libre de responsabilidad, salvo que el Fiduciario hubiere actuado con negligencia, dolo o mala fe, así determinado en sentencia firme por autoridad judicial competente.

El Fiduciario deberá abstenerse de cumplir las resoluciones que el Fideicomitente (o el Administrador Sustituto, en su caso) y el Administrador Maestro dicten en violación a lo dispuesto en el presente Contrato, en el Contrato de Administración o en el Contrato de Servicios. Dicha abstención no causará responsabilidad del Fiduciario.

Siempre que el Fiduciario actúe conforme a los dos párrafos inmediatos anteriores, el Fiduciario responderá hasta donde baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso, sin tener responsabilidad personal alguna en caso de que este no fuese suficiente para cumplir con las obligaciones que se deriven a cargo del Fideicomiso y de los Documentos de la Operación, de conformidad con lo establecido en dichos documentos.

Cuando para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso se requiera la realización de actos urgentes, cuya omisión o falta de atención inmediata pudiera perjudicar el Patrimonio del

Fideicomiso y no fuera posible obtener instrucciones del Comité Técnico, del Fideicomitente o del Representante Común, según sea el caso, el Fiduciario podrá excepcionalmente actuar a su discreción conforme a las sanas prácticas bancarias y a los fines del presente Fideicomiso, sin responsabilidad alguna a su cargo, salvo que medie dolo, negligencia o mala fe por parte del Fiduciario, así determinado en sentencia firme por autoridad judicial competente.

Cada uno de los convenios y documentos celebrados por cualquiera de los apoderados a quienes se les haya otorgado un poder o los delegados fiduciarios del Fiduciario, deberán establecer claramente que el Fiduciario responderá del cumplimiento de dichas obligaciones únicamente con el Patrimonio del Fideicomiso y no con ningún otro bien.

Por otro lado, en caso de ser necesario, el Fiduciario suscribirá y otorgará los documentos que resulten necesarios o convenientes para lograr la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos, previa instrucción que otorgue por escrito el Administrador o, en su defecto, el Comité Técnico.

No obstante cualquier otra limitación a la responsabilidad del Fiduciario de conformidad con este Contrato, las partes convienen que el Fiduciario no será responsable por, ni tendrá la obligación de determinar, verificar o investigar lo siguiente:

- (1) Cualquier declaración hecha por las partes en este Contrato, y
- (2) El contenido de cualquier certificado, autorización, permiso, reporte o cualquier otro documento entregado conforme a este Contrato o en relación con el mismo por las partes. Por consiguiente, el Fiduciario no será responsable de la autenticidad ni la veracidad de la documentación o la información que, en su caso, llegue a proporcionarle el Administrador Maestro, el Administrador, el Fideicomitente, el Auditor Externo o el Representante Común, y que la misma no sea formulada directamente por el propio Fiduciario; en el entendido de que el Fiduciario tendrá la obligación de notificar al Administrador Maestro, al Administrador, al Fideicomitente, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras sobre cualquier inconsistencia, error o anomalía que llegare a detectar en los documentos o reportes que reciba conforme al presente Contrato.

Sin limitar lo anterior y no obstante lo previsto en contrario en otro documento, el Fiduciario y sus funcionarios, delegados fiduciarios, empleados y agentes:

- (1) No tendrán otra responsabilidad u obligación que aquellas expresamente establecidas en este Contrato, en los demás Documentos de la Operación de los que sea parte o las que les deriven de la legislación aplicable, y no habrá ninguna responsabilidad u obligación implícita en este Contrato contra el Fiduciario, sus funcionarios, delegados fiduciarios, empleados, apoderados o agentes, salvo la que derive de su dolo, negligencia o mala fe, así determinado en sentencia firme e inapelable emitida por autoridad judicial competente.

- (2) Podrán en cualquier momento en el que el Fiduciario determine que carece o es incierta su facultad para realizar o abstenerse de realizar determinada acción, o con respecto a los requisitos de este Contrato bajo cualquier circunstancia, posponer o abstenerse de realizar cualquier acción, salvo que, y hasta que, haya recibido instrucciones por escrito del Comité Técnico o de cualquier otra Persona facultada para instruirle conforme al presente Contrato.
- (3) No se considerará que tienen conocimiento de algún hecho o asunto, a menos que haya recibido un aviso por escrito el Fiduciario en el domicilio y la persona designada en, o que posteriormente se designe de acuerdo con, este Contrato, salvo aquellas que se encuentren expresamente previstas en el presente Contrato o en alguno de los Documentos de la Operación como obligaciones del Fiduciario.

De conformidad con lo establecido en la disposición 5.2 de la Circular 1/2005 emitida por Banco de México, el Fiduciario deberá responder civilmente por los daños y perjuicios que cause por el incumplimiento de las obligaciones a su cargo asumidas en el presente Contrato, cuando así lo determine en sentencia firme la autoridad judicial competente.

Cláusula 18. Indemnización al Fiduciario. El Fideicomitente (con cargo a las cantidades afectas al Patrimonio del Fideicomiso) defenderá y sacará en paz y a salvo al Fiduciario, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios razonables y documentados de abogados, que directamente se hagan valer como resultado de, impuesta sobre, incurrida por, con motivo o como consecuencia de actos realizados por el Fiduciario en cumplimiento del presente Contrato y de las instrucciones que reciba conforme al mismo, así como derivados de la defensa del Patrimonio del Fideicomiso (salvo que cualquiera de los anteriores sea consecuencia del dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario, así determinado en sentencia firme e inapelable emitida por autoridad judicial competente), o por cualesquiera reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o con este Contrato, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra autoridad, ya sea de carácter local o federal, de México o extranjeras.

El Fideicomitente sacará en paz y a salvo e indemnizará al Fiduciario, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados, en caso de existir alguna contingencia fiscal derivada de la operación del presente Fideicomiso o de los demás documentos relacionados con el Contrato, salvo en caso de dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario, así determinado en sentencia firme e inapelable emitida por autoridad competente. El Fiduciario tendrá derecho a ser representado por sus propios asesores que designe en dichos procedimientos. El Fideicomitente deberá cubrir al Fiduciario los honorarios, gastos y costos relacionados con dichos procedimientos, en la fecha en que lo solicite el Fiduciario y, solamente si el Fideicomitente no cubre dichos gastos y costos, entonces, las partes aceptan y autorizan que pueda cubrirlos con cargo a las cantidades afectas al Patrimonio del Fideicomiso.

El Fideicomitente, por este conducto, expresamente libera al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de, o en relación con, la celebración de este Contrato o el cumplimiento

de los fines del presente Fideicomiso, salvo que medie dolo, negligencia o mala fe por parte del Fiduciario, así determinado en sentencia firme e inapelable emitida por autoridad judicial competente, y se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo al Fiduciario, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados, con cargo a las cantidades afectas al Patrimonio del Fideicomiso, de cualquier daño y perjuicio en relación con la celebración de este Contrato o el cumplimiento de sus fines, así determinado en sentencia firme e inapelable emitida por autoridad judicial competente, salvo que ello derive del dolo, negligencia, mala fe o incumplimiento del propio Fiduciario, así determinado en sentencia firme e inapelable emitida por autoridad judicial competente.

El Fiduciario no estará obligado a ejercer acción alguna conforme a este Contrato que lo exponga a responsabilidad de sus funcionarios o contra su patrimonio, o que sea contraria a este Contrato o a las leyes aplicables.

En caso de que cualquier autoridad multe o de cualquier forma sancione al Fiduciario por la falta de recepción del reporte relativo a la actualización del valor del Patrimonio del Fideicomiso por causas imputables al Fideicomitente, este estará obligado a cubrir, de forma directa, el monto de la multa o sanción impuesta por la autoridad competente en la materia, en un plazo no mayor a 10 (diez) días naturales contados a partir de que reciba el requerimiento de pago por este concepto y, en caso de que no lo haga dentro dicho plazo, el Fiduciario estará facultado para realizar el pago de dicha multa o sanción con cargo a los recursos que se encuentren disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso. En el supuesto de que, en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso no hubieren recursos disponibles, el Fideicomitente deberá indemnizar y sacar y mantener en paz y a salvo al Fiduciario en los términos del presente Contrato por cualquier responsabilidad y daños ocasionados por dicho concepto.

El Fiduciario no tendrá obligación de confirmar o verificar la autenticidad de cualquier identificación, poder, reporte o certificado que cualquier parte le entregue al Fiduciario de conformidad con este Fideicomiso. El Fiduciario no asume responsabilidad respecto a cualquier declaración hecha por las demás partes en el presente Fideicomiso o en los documentos relacionados con el mismo. Las partes en este acto reconocen y aceptan que la actuación del Fiduciario únicamente será en su carácter de fiduciario en el presente Fideicomiso, de conformidad con los términos del mismo.

Las partes en este acto aceptan y reconocen que, en virtud de que el Fiduciario celebra y suscribe el presente Contrato, así como el resto de los Documentos de la Operación, en su carácter de fiduciario, responderá de todas y cualesquiera obligaciones derivadas de dichos documentos únicamente con el Patrimonio del Fideicomiso, hasta donde baste y alcance, por lo que el Fiduciario en ningún caso responderá con su propio patrimonio.

Cláusula 19. Honorarios y gastos del Fiduciario y del Representante Común. Los gastos razonables y documentados, y honorarios y cualquier otra cantidad generada a favor del Fiduciario serán a cargo del Fideicomitente y deberán ser pagados precisamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y conforme a los términos del Anexo "C" del presente Fideicomiso. Los honorarios calificados como aceptación y primera anualidad por concepto de administración en el Anexo "C" del presente Contrato, serán considerados como Gastos de la Emisión y serán

pagados en la Fecha de la Emisión de la primera Emisión al amparo del Fideicomiso, con los recursos existentes en la Cuenta Concentradora. Por lo que respecta a los honorarios de administración por segunda y ulteriores anualidades, así como los honorarios indicados en los incisos restantes del Anexo “C”, incluyendo otros gastos razonables y documentados y cualquier otra cantidad generada a favor del Fiduciario conforme al citado Anexo “C”, serán considerados como Gastos de Mantenimiento y serán pagados con cargo al Fondo de Mantenimiento. En caso de que el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para pagar los citados honorarios y gastos, el Fideicomitente se obliga a pagarlos directamente.

Por otra parte, los gastos razonables y documentados, honorarios y cualquier otra cantidad generada a favor del Representante Común serán a cargo del Fideicomitente y deberán ser pagados precisamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y conforme a los términos del Anexo “D” del presente Contrato. Los honorarios calificados como aceptación y primera anualidad en el Anexo “D” del presente Contrato, serán considerados como Gastos de la Emisión y serán pagados en la Fecha de la Emisión de la primera Emisión al amparo del Fideicomiso, con los recursos existentes en la Cuenta Concentradora. Por lo que respecta a los honorarios de administración por segunda y ulteriores anualidades, así como los honorarios indicados en los incisos restantes del Anexo “D”, incluyendo otros gastos razonables y documentados y cualquier otra cantidad generada a favor del Representante Común conforme al citado Anexo “D”, serán considerados como Gastos de la Emisión o Gastos de Mantenimiento, según corresponda, y serán pagados con cargo a la Cuenta Concentradora o al Fondo de Mantenimiento, según sea el caso. En caso de que el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para pagar los citados honorarios y gastos, el Fideicomitente se obliga a pagarlos directamente.

Cláusula 20. Modificaciones. El presente Contrato y los demás Documentos de la Operación solo podrán ser modificados mediante un instrumento por escrito celebrado por todas las partes de los mismos, según corresponda. Para tales efectos, el Fiduciario deberá actuar conforme a las instrucciones que reciba por parte del Comité Técnico, o del Comité de Emisión cuando se trate de realizar modificaciones en términos del inciso c) del numeral 2 de la sección A de la Cláusula 16 de este Contrato.

A partir de cada Fecha de la Emisión (y mientras la Emisión respectiva se encuentre vigente) será necesario el consentimiento de la Asamblea de Tenedores correspondiente, quienes actuarán por conducto del Representante Común, para cualquier modificación al presente Contrato, al Contrato de Factoraje, al Contrato de Administración, al Contrato de Servicios y al Título, salvo que se trate de: (i) salvar cualquier error evidente en la redacción de los Documentos de la Operación, siempre y cuando no se afecten los derechos de los Tenedores, a juicio del Representante Común; (ii) corregir cualquier disposición que resulte incongruente con el resto de los Documentos de la Operación, siempre y cuando no se afecten los derechos de los Tenedores, a juicio del Representante Común; (iii) modificar cualquier disposición que, a juicio de alguna de las Agencias Calificadoras, impida mejorar o mantener la calificación de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, sujeto a que dicha modificación no cause perjuicio a los derechos ni a los intereses de los Tenedores, a juicio del Representante Común; (iv) incrementar el Aforo Inicial, el Aforo Requerido o el Aforo Mínimo, así como modificar los términos y condiciones para el cálculo del Aforo Inicial, del Aforo Requerido o del Aforo Mínimo, siempre y cuando dichas modificaciones tengan como resultado un incremento en los Derechos al Cobro

o en los recursos que sirvan como fuente de pago de las obligaciones derivadas de la Emisión correspondiente; (v) satisfacer cualquier requerimiento, condición o lineamiento contenido en una orden, sentencia o disposición legal aplicable, o (vi) las modificaciones que en términos del presente Contrato puede autorizar el Comité de Emisión y que serán aplicables para cualquiera nueva Emisión, por lo que no afectarán los derechos de los Tenedores de una Emisión vigente. En caso de que dichas modificaciones resulten en modificaciones a los términos del Título respectivo, el Fiduciario deberá informar a Indeval por escrito o por los medios que este determine, con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a que se pretenda llevar a cabo el respectivo canje del Título de que se trate.

Cualquier modificación al presente Contrato deberá ser notificada a las Agencias Calificadoras por el Fiduciario o por el Fideicomitente, con anterioridad a que surta efectos.

Cláusula 21. Obligaciones fiscales. El Fideicomitente será responsable por el cumplimiento de las obligaciones fiscales que le correspondan con motivo del presente Fideicomiso de conformidad con la legislación aplicable.

Toda vez que el Fideicomitente tiene derecho de reversión sobre el Patrimonio del Fideicomiso y que no hay enajenación de los Derechos al Cobro para efectos fiscales en términos del artículo 14, fracción V, inciso a) del Código Fiscal de la Federación, el Fideicomitente hará todos los pagos y enteros de impuestos relacionados con este Fideicomiso; en el entendido de que el Fideicomitente no será responsable del impuesto sobre la renta y demás impuestos que el Fiduciario o el Representante Común deba pagar en términos de la legislación aplicable en virtud del pago de sus honorarios.

El Fiduciario en ningún momento será responsable del cumplimiento de las obligaciones fiscales del Fideicomitente y, en virtud de que este Fideicomiso no tiene dentro de sus fines la realización de actividades empresariales, el Fiduciario no tendrá obligación alguna de retener, calcular o enterar impuesto o contribución alguna, salvo por lo que se refiere a los que se causen con motivo del cobro de sus honorarios, por lo que los Fideicomisarios deberán cumplir por su cuenta y reconocen como suyas, en la parte que les corresponda conforme a la ley, todas las demás obligaciones fiscales que se deriven del presente Fideicomiso. El Fiduciario o el Fideicomitente, según sea el caso, tendrán la obligación de entregar a los Tenedores o al Representante Común, según sea el caso, una copia de las constancias de retención de impuesto sobre la renta que resulten aplicables.

El presente Fideicomiso no es un fideicomiso de actividades empresariales.

El Fideicomitente deberá proporcionar al Fiduciario, cuando este lo solicite, todos los documentos necesarios o suficientes para demostrar que las obligaciones fiscales a su cargo que se relacionen con el presente Contrato han sido debida y totalmente cumplidas.

Las obligaciones del Fideicomitente previstas en la presente Cláusula 21 continuarán en pleno vigor y efecto aún después de la fecha de terminación del presente Contrato o de la renuncia o sustitución del Fiduciario, hasta por los 5 (cinco) ejercicios fiscales siguientes al de la terminación del presente Contrato o a aquel en que hubiere cesado la actuación del Fiduciario.

En caso de ser aplicables las obligaciones que deriven del FATCA en relación con el presente Contrato, las mismas serán a cargo del Fideicomiso, para lo cual, a efecto de dar cumplimiento con dichas obligaciones, el Fideicomitente acuerda que el Fiduciario deberá otorgar un poder con las facultades que sean necesarias al Administrador. De conformidad con lo anterior, el Fideicomitente acuerda que el Fiduciario no tendrá ninguna responsabilidad por la actuación del Administrador, cesando su obligación con el otorgamiento del poder antes precisado.

El Fiduciario y las demás partes de este Fideicomiso se obligan a proporcionar toda la documentación e información con la que cuenten y que les sea solicitada por escrito por el Administrador para dar cumplimiento con las obligaciones para efectos del FATCA.

Las partes se reservan el derecho de subcontratar a cualquier asesor externo que consideren pertinente, con el fin de dar cumplimiento con la regulación del FATCA.

Cláusula 22. Sustitución del Fiduciario; Causahabientes y cesionarios. El Fiduciario únicamente podrá renunciar a su cargo en los casos y conforme a lo dispuesto en el artículo 391 de la LGTOC, previo aviso por escrito al Fideicomitente, a los miembros del Comité Técnico, al Administrador Maestro, al Administrador Sustituto (en su caso) y al Representante Común, con al menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación.

El Comité Técnico podrá remover al Fiduciario en cualquier tiempo, siempre y cuando nombre a un fiduciario sustituto. El Comité Técnico dará aviso por escrito al Fiduciario con 60 (sesenta) días naturales de anticipación a la fecha de remoción.

Cualquier fiduciario sustituto deberá ser nombrado mediante sesión del Comité Técnico, con previa notificación a las Agencias Calificadoras. El fiduciario sustituto deberá ser una institución mexicana que tenga un departamento fiduciario de reconocido prestigio a nivel nacional.

Ninguna renuncia o remoción del Fiduciario, según sea el caso, será efectiva hasta que el nuevo fiduciario acepte el cargo y entre en funciones.

La sustitución de fiduciario (ya sea por renuncia o remoción) se llevará a cabo previa instrucción por escrito del Comité Técnico al Fiduciario y mediante la firma de un convenio de sustitución que será firmado por el fiduciario sustituto y el Fiduciario sustituido. Inmediatamente después, el Fiduciario sustituido deberá transferir al fiduciario sustituto la titularidad de los Derechos al Cobro Transmitidos, de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso y de todos los bienes que integren el Patrimonio del Fideicomiso mantenidos por él en su carácter de fiduciario, y solo entonces será efectiva la renuncia o remoción del Fiduciario sustituido y el fiduciario sustituto tendrá todos los derechos, facultades y obligaciones del Fiduciario de acuerdo con el presente Contrato, lo que deberá plasmarse en dicho convenio de sustitución.

El presente Contrato será obligatorio para las partes y sus respectivos causahabientes y cesionarios permitidos. El Fideicomitente no podrá ceder sus derechos y obligaciones derivados

del presente Contrato sin el previo consentimiento de las demás partes, otorgado por escrito. En dicho caso, la parte cesionaria quedará obligada a la entrega de la documentación e información al amparo de las políticas “KYC” (“Know Your Customer”) de identificación de clientes del Fiduciario en un plazo no menor a 5 (cinco) Días Hábiles previos a la firma del convenio de cesión, en virtud de la cual se reconozca a la cesionaria como parte del Fideicomiso. Para dichos efectos, la parte cesionaria deberá ser necesariamente una persona moral, nacional o extranjera, que no sea considerada como cliente de alto riesgo conforme a las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes del Fiduciario.

Cláusula 23. Prohibiciones legales. De conformidad con lo establecido en el inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la LIC, el Fiduciario declara que explicó en forma inequívoca al Fideicomitente el valor y consecuencias legales de dicha fracción, que a la letra dice:

“Artículo 106.- A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:

[...]

XIX. En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

a) Se deroga.

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, estos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Fondos de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto propietarios

como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas; las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general,

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo.”

En términos de lo previsto en el numeral 5.5 de la Circular 1/2005 emitida por Banco de México, a continuación se transcribe el numeral 6 de dicha circular:

“6. PROHIBICIONES:

6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y

c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

[...]

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución.”

Cláusula 24. Vigencia, irrevocabilidad y extinción. Este Contrato entrará en vigor en la fecha de su celebración. Este Fideicomiso es irrevocable y tendrá la duración que resulte necesaria para cumplir con sus fines, en el entendido de que este Fideicomiso en ningún evento

deberá exceder la duración máxima permitida por la ley aplicable. En particular, este Fideicomiso deberá continuar vigente hasta la fecha de pago de todas las cantidades adeudadas conforme a los Certificados Bursátiles Fiduciarios (ya sea a su vencimiento establecido o de otra manera). Una vez que ocurra la terminación del presente Fideicomiso por cualquier causa, todos los Derechos al Cobro Transmitidos que se encuentren en el Patrimonio del Fideicomiso deberán ser revertidos al Fideicomitente, en su carácter de Fideicomisario en Segundo Lugar, en los términos y conforme a la documentación que razonablemente solicite. En caso de que sea necesario notificar dicha transmisión a los Deudores, el Fiduciario firmará los documentos que sean necesarios para llevar a cabo dichas notificaciones, a satisfacción del Fideicomitente.

Cláusula 25. Notificaciones. Salvo que se establezca de otra manera en este Contrato, todos los avisos, notificaciones, requerimientos, instrucciones y otras comunicaciones a cualquier parte o a cualquier otra Persona a la que se le deban dar conforme al presente Contrato, deberán ser por escrito y se estimarán como recibidas si son entregadas personalmente o por servicio de mensajería con entrega inmediata o mediante correo electrónico (adjuntando al mismo el archivo en formato *PDF* firmado por las personas autorizadas para dichos efectos o por apoderado, y debiendo entregar su original mediante servicio de mensajería dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al envío mediante correo electrónico), con acuse de recibo, a las direcciones que cada parte establece como sigue:

Al Fideicomitente:

Grupo Olinx, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.
Bajada de las Águilas No. 1240
Colonia Lomas del Valle
45129 Zapopan, Jalisco
Teléfono: 33-3109-3539; 33-3167-0771
Atención: Luis Carlos Rodríguez Bautista
Dirección de correo electrónico: lcrodriguez@grupocapem.com

Al Fiduciario:

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, actuando única y exclusivamente como fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago identificado con el número 6308 Montes Urales No. 620, piso 1 Colonia Lomas de Chapultepec Alcaldía Miguel Hidalgo 11000 Ciudad de México Teléfono: (55) 1103-6600 Atención: Delegado Fiduciario del Fideicomiso Emisor identificado con el número 6308 Direcciones de correo electrónico: mrangell@actinver.com.mx; sgarciag@actinver.com.mx; fiduciarioadm@actinver.com.mx

Al Representante Común:

Masari, Casa de Bolsa, S.A.
Prado Norte No. 125, piso 2, 201
Colonia Lomas de Chapultepec
Alcaldía Miguel Hidalgo
11000 Ciudad de México
Teléfono: (55) 5279-7700
Atención: Iraís López Rodríguez y Gerardo Raymundo Vélez
Dirección de correo electrónico: irais.lopez@masari.mx, gerardo.raymundo@masari.mx y gustavo.hernandez@masari.mx

Todas las notificaciones o avisos que conforme a este Contrato deben darse a los Tenedores se harán a través del Representante Común, salvo aquellos que, de acuerdo con la legislación aplicable, el Fiduciario pueda realizar a través de los medios masivos correspondientes. Asimismo, el Representante Común consiente que las notificaciones o avisos que deban serle entregadas conforme al Contrato de Factoraje, al Contrato de Administración, al Contrato de Servicios y a los Convenios de Cesión Inversa, se realicen en términos de la presente Cláusula.

Cualquier cambio de domicilio o de la información de contacto anteriormente indicada, deberá ser notificado por escrito a la otra parte con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que el mismo vaya a surtir efectos; de lo contrario, cualquier notificación enviada por la otra parte se entenderá como legalmente recibida en el domicilio o dirección de correo electrónico especificados en el presente Contrato.

Por lo que respecta a las instrucciones y comunicaciones de cualquiera de las partes del presente Contrato al Fiduciario, se estará a lo siguiente:

El Fiduciario no estará obligado a revisar la autenticidad de dichas instrucciones o comunicaciones o cerciorarse de la identidad del remitente o del confirmante, por lo tanto, las partes en este Contrato expresamente aceptan estar obligadas por cualquier instrucción o comunicación que haya sido enviada en su nombre, firmada por persona autorizada o apoderado y aceptada por el Fiduciario.

En virtud de lo anterior, el Fideicomitente designará, mediante el formato denominado “Certificación de firmas” que se agrega al presente Contrato como Anexo “I”, a las personas que estarán autorizadas para girar instrucciones al Fiduciario. El Fiduciario está autorizado para actuar de acuerdo con las instrucciones transmitidas de conformidad con la presente Cláusula. Las partes autorizadas a girar instrucciones al Fiduciario podrán hacer cambios y agregar a personas autorizadas a girar instrucciones al Fiduciario, mediante el envío de un comunicado por escrito que cumpla con los requisitos establecidos en el Anexo “I”, y el Fiduciario deberá de tomar dichas notificaciones como válidas sin la necesidad de modificar el presente Fideicomiso, ni el referido Anexo. No obstante lo anterior, aquellos representantes legales o apoderados del Fideicomitente con facultades suficientes y debidamente identificados y acreditados ante el Fiduciario (para lo cual deberán enviar el documento en el que consten las facultades que les

fueron otorgadas y copia simple de su(s) identificación(es) oficiales vigentes a efecto que el Fiduciario dictamine el alcance de sus facultades), podrán girar instrucciones al Fiduciario, aun cuando los apoderados de que se trate no estén incluidos como personas autorizadas dentro del formato de “Certificación de firmas” antes referido.

Por lo que respecta a las cartas de instrucción dirigidas al Fiduciario, para que estas puedan ser acatadas deberán incluir, por lo menos, los siguientes requisitos:

- (a) Estar dirigida a Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria.
- (b) Hacer referencia al número asignado al presente Fideicomiso: “6308”.
- (c) Contener la firma de quien o quienes están facultados para instruir en términos del presente Contrato o que hayan sido debidamente designados y acreditados ante el Fiduciario de conformidad con la presente Cláusula, remitiéndole a este copia de una identificación oficial con fotografía y firma y debiendo coincidir la firma de dicha identificación con la plasmada en la correspondiente instrucción. Si el Fiduciario ya contare con tal identificación, esta no deberá adjuntarse.
- (d) La instrucción expresa y clara que se solicita realice el Fiduciario, expresando montos, cantidades o actividades en concreto.
- (e) En el caso de instrucciones relativas a pagos, se deberá de indicar la cuenta del Fideicomiso a través de la cual ha de realizarse el pago, así como la cuenta a la cual ha de realizarse el pago requerido, detallando: (i) beneficiario; (ii) número de cuenta; (iii) CLABE; (iv) institución bancaria en la que se tiene abierta dicha cuenta; (v) sucursal, y (vi) referencia; en caso de pagos a realizarse en cuentas en Dólares, se deberá de indicar puntualmente: (i) clave SWIFT, y (ii) datos del banco intermediario.
- (f) En caso de que el presente Contrato no prevea un término distinto, la instrucción respectiva debe entregarse al Fiduciario con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que se requiera que la instrucción sea ejecutada.

En caso de que las instrucciones no sean firmadas como se menciona con anterioridad o no se haya podido realizar una llamada de confirmación al respecto, las partes expresa e irrevocablemente instruyen al Fiduciario a no ejecutar las instrucciones, sin responsabilidad para el Fiduciario por los resultados de su inactividad, estando el Fiduciario obligado a informar inmediatamente al respecto a la parte correspondiente.

El Fideicomitente conviene desde ahora el uso de medios electrónicos para el envío de instrucciones al Fiduciario, para la realización de operaciones con los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, por conducto de la o las personas designadas como funcionarios autorizados para tal efecto, conforme a las disposiciones jurídicas que en esta materia sean aplicables y a los lineamientos que para tales efectos señale el Fiduciario, y acepta

desde ahora cualquier responsabilidad por el uso de la contraseña que para el acceso a tales medios electrónicos proporcione el Fiduciario, de acuerdo con lo siguiente:

- a) La identificación del usuario se realizará mediante el uso de claves, contraseñas y/o dispositivos de autenticación proporcionadas por el Fiduciario, mismas que para efectos del artículo 52 de la LIC se considerarán como el mecanismo de identificación, siendo responsabilidad exclusiva de la o las personas designadas, el uso y disposición de dichos medios de identificación.
- b) Las instrucciones enviadas mediante el uso del referido medio electrónico tendrán la misma fuerza legal que las instrucciones que contengan la firma autógrafa del o de los funcionarios autorizados para girar instrucciones y disponer de los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso y el Fiduciario tendrá la responsabilidad de garantizar la integridad de la información transmitida por dicho medio.
- c) El Fiduciario tendrá la obligación de validar que la carga de las instrucciones por medios electrónicos sea consistente con las instrucciones escritas que por correo electrónico les sean enviadas por el Administrador Maestro, el Fideicomitente o el Representante Común.
- d) La creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, se harán constar mediante una bitácora que conservará todos y cada uno de los datos de las instrucciones recibidas.
- e) La autenticación de usuarios se realizará mediante la utilización de claves de acceso y contraseñas, así como de un dispositivo de autenticación que utiliza información dinámica.
- f) La confirmación de la realización de las operaciones monetarias celebradas a través de los medios electrónicos del Fiduciario podrá realizarse a través de los mismos medios electrónicos, utilizando las siguientes opciones:
 - Consulta de movimientos realizados, así como la consulta de saldos por contratos de inversión, honorarios pendientes de pago y tasas de rendimiento.
 - Instrucciones de depósito, retiro, traspaso entre contratos, pago de honorarios e instrucciones pendientes.
 - Estados de cuenta, conforme a lo establecido en la sección H de la Cláusula 7 del presente Contrato.

- g) En caso de que existiera una discrepancia entre las instrucciones cargadas y las cantidades aplicadas, el Fiduciario brindará acceso a las Partes para realizar una auditoría del sistema del Fiduciario para esclarecer las discrepancias respectivas.
- h) El Fiduciario en este acto hace del conocimiento de las demás partes que los principales riesgos que existen por la utilización de medios electrónicos, en los términos de esta Cláusula, son los siguientes: (i) robo del perfil, mediante el uso de código maligno y posible fraude electrónico; (ii) imposibilidad de realizar operaciones; (iii) posible robo de datos sensibles del titular del servicio, y (iv) acceso a portales, comprometiendo el perfil de seguridad del usuario.
- i) El Fiduciario en este acto hace del conocimiento de las demás partes las siguientes recomendaciones para prevenir la realización de operaciones irregulares o ilegales: (i) mantener actualizado el sistema operativo y todos sus componentes; (ii) utilizar un *software* antivirus y mantenerlo actualizado; (iii) instalar un dispositivo de seguridad (*firewall*) personal; (iv) instalar un *software* para la detección y bloqueo de intrusos (*anti-spyware*) y mantenerlo actualizado; (v) configurar los niveles de seguridad y privacidad del explorador de Internet en un nivel no menor a medio; (vi) no ingresar a una liga en un correo electrónico si no es posible verificar la autenticidad del remitente; (vii) asegurarse de estar en un sitio *Web* seguro para llevar a cabo operaciones de comercio o banca electrónica; (viii) nunca revelar a nadie la información confidencial; (ix) cambiar los nombres de usuario y contraseñas con frecuencia; (x) aprender a distinguir las señales de advertencia; (xi) considerar la instalación de una barra de herramientas en el explorador de Internet que proteja de sitios fraudulentos; (xii) evitar realizar operaciones financieras desde lugares públicos o redes inalámbricas; (xiii) revisar periódicamente todas las cuentas en las que se tenga acceso electrónico; (xiv) ante cualquier irregularidad, contactar al Fiduciario, y (xv) reportar los correos fraudulentos o sospechosos.
- j) Es responsabilidad de las partes informar oportunamente al Fiduciario cualquier cambio en el registro de funcionarios autorizados para utilizar los medios electrónicos del Fiduciario. Estos cambios deberán incluir las bajas y altas de usuarios, así como cambios en sus funciones respecto al envío de instrucciones al amparo del presente Contrato.
- k) Es responsabilidad del Fiduciario notificar por escrito y de manera oportuna a las demás Partes, así como al Administrador Maestro, sobre cualquier cambio en el medio electrónico, intermitencia del sistema, cambio en los formatos o cualquier otra información relevante que pueda comprometer el flujo de la operación.

Quando el Fiduciario obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado conforme al presente Contrato y de acuerdo con sus términos, condiciones y fines, su actuar y resultados no le generarán responsabilidad alguna y solo estará obligado a responder con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde este alcance.

Las partes acuerdan que en caso de que el Fiduciario tenga que recibir documentación por virtud del presente Contrato o del cumplimiento de sus fines, esta solamente se recibirá en el domicilio que ha señalado en el presente Contrato, en horas hábiles y Días Hábiles.

Las partes acuerdan que el Fiduciario ejecutará las instrucciones monetarias el mismo día de recepción si dichas instrucciones se recibieron antes de las 11:00 horas (tiempo de la Ciudad de México), y al Día Hábil inmediato siguiente si se recibieron con posterioridad a dicho horario.

Cláusula 26. Otorgamiento de poderes. El Fiduciario otorgará a favor de las personas físicas que el Administrador, el Comité Técnico o el Representante Común le instruyan de conformidad con lo que se establece en el presente Contrato, cualesquier poderes generales o especiales en cuanto a sus facultades, pero limitados en cuanto a su objeto para poder ser ejercitados exclusivamente respecto al Patrimonio del Fideicomiso y para el cumplimiento y consecución de los fines del Fideicomiso. Dichos poderes serán otorgados de conformidad con, y estará sujetos a, las políticas y lineamientos institucionales del Fiduciario vigentes al momento de su otorgamiento; en el entendido de que el Fiduciario deberá brindar la información oportuna y completa que le corresponda y resulte pertinente para el adecuado ejercicio de los poderes por parte de los apoderados respectivos.

El Fiduciario no podrá delegar u otorgar poderes generales para actos de dominio, para abrir o cancelar cuentas bancarias o administrar las mismas, para suscribir, emitir, aceptar, endosar, negociar, garantizar o certificar títulos y operaciones de crédito de conformidad con el artículo 9 de la LGTOC, o para realizar operaciones cambiarias, mismos que deberán ser en todo momento ejercidos por el Fiduciario a través de sus delegados fiduciarios. El Fiduciario tampoco podrá delegar la facultad para que los apoderados designados a su vez puedan otorgar y revocar poderes en relación con el presente Fideicomiso.

En el ejercicio de cualquier poder que el Fiduciario otorgue, los apoderados deberán notificar por escrito al Fiduciario sobre la realización de cualquier acto que pueda comprometer o poner en riesgo el Patrimonio del Fideicomiso. Asimismo, los apoderados deberán revisar todos y cada uno de los documentos y trámites que lleven a cabo en los términos del poder otorgado, así como informar trimestralmente por escrito al Fiduciario sobre los actos realizados en el ejercicio del poder que se le haya otorgado, salvo en el caso de poderes generales o especiales para pleitos y cobranzas a ser ejercidos ante autoridades jurisdiccionales, en cuyo caso los informes del apoderado respectivo deberán ser mensuales y deberán indicar la autoridad competente ante la cual se estén llevando a cabo. Sin perjuicio de lo anterior, el Fiduciario podrá solicitar rendición de cuentas de los poderes otorgados en cualquier momento.

El Fiduciario no será responsable por el desempeño y los actos de los apoderados ni de la negociación de los documentos que los apoderados celebren en el ejercicio de sus poderes, debiendo los apoderados actuar de conformidad con los términos y condiciones del presente Contrato, en el entendido de que, en ningún caso, un apoderado deberá ser considerado como delegado fiduciario, empleado o funcionario del Fiduciario. El incumplimiento de cualquiera de dichos términos y condiciones imputable a los apoderados podrá dar lugar a que el Fiduciario revoque, sin responsabilidad y sin necesidad de instrucción previa, los poderes otorgados.

Cláusula 27. Intercambio de información. De conformidad con el artículo 106, fracción XX de la LIC, las partes, en lo que a cada uno corresponda, en este acto autorizan expresamente al Fiduciario a dar a conocer, compartir y proporcionar información relativa a las partes del presente Fideicomiso, tanto sus datos personales y documentos de identificación, con la casa matriz, subsidiarias, oficinas de representación, filiales, prestadores de servicios y autoridades, en cualquier lugar en los que estén situadas cada una de las personas referidas, incluso aquella información necesaria relativa a la prestación de servicios para el cumplimiento de obligaciones conforme a la legislación que resulte aplicable, políticas internas, fines estadísticos, procesamiento de datos y análisis de riesgo, siempre y cuando las personas a las que se proporcione dicha información se obliguen a guardar estricta confidencialidad de la misma y a utilizarla exclusivamente para los fines anteriormente indicados, quedando el Fiduciario como responsable del uso que se le dé a dicha información.

Cláusula 28. Independencia de las disposiciones. Si cualesquiera de las obligaciones o acuerdos previstos en este Contrato por las partes del mismo para su ejecución, fuesen declaradas nulas o de imposible cumplimiento por un tribunal competente, dicha obligación o acuerdo será considerado e interpretado en forma independiente de las demás obligaciones y acuerdos contenidos en el presente Contrato y no afectará la validez de las demás disposiciones.

Cláusula 29. Aviso de privacidad del Fiduciario. El Fiduciario, en su carácter de responsable del tratamiento de datos personales y con domicilio señalado en la Cláusula 25 del presente Contrato, por este conducto comunica el aviso de privacidad del Fiduciario, que significa el documento físico, electrónico o en cualquier otro formato generado por el Fiduciario, respecto del tratamiento de datos personales en términos de lo establecido por la LFPDPPP (el “Aviso de Privacidad del Fiduciario”), mismo que puede ser consultado en la página de Internet www.actinver.com.mx.

Las partes otorgan al Fiduciario su consentimiento expreso para el tratamiento de datos personales a través de su firma en el presente Contrato, aceptando desde este momento que el Fiduciario usará los datos para: (i) verificar la identidad del Fideicomitente, de los Fideicomisarios (en su caso), del Administrador, del Representante Común y de los miembros del Comité Técnico, así como de las Personas autorizadas y relacionadas al presente Fideicomiso; (ii) integrar el expediente de identificación del cliente en cumplimiento de las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la LIC y las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 212 de la LMV, con la información y documentación necesaria para el desempeño del mandato fiduciario, así como las obligaciones que se deriven del mismo, y (iii) las demás actividades relacionadas con el desempeño del Fiduciario como institución fiduciaria, siempre que este actúe en acatamiento de los fines del Fideicomiso y por instrucciones de la Persona que corresponda en los términos de este Contrato. Asimismo, el Fiduciario otorga al Fideicomitente, a los Fideicomisarios, al Administrador, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico opciones y medios para limitar el uso o divulgación de los datos personales, mediante los procedimientos de ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición (los “Derechos ARCO”) respecto del tratamiento de los datos personales, que le concede la LFPDPPP. El Fideicomitente, los Fideicomisarios, el Administrador, el Representante Común y los miembros del Comité Técnico podrán solicitar al

Fiduciario, en cualquier momento, acceso a los Derechos ARCO respecto de los datos personales que les conciernen, mediante escrito dirigido al Fiduciario, el cual deberá indicar la solicitud de ejercicio de Derechos ARCO respecto de sus datos personales. El Fiduciario, una vez que reciba la solicitud por escrito, comunicará al solicitante, en un plazo máximo de 20 (veinte) Días Hábiles contado desde la fecha en que recibió la solicitud, la determinación adoptada, con el propósito de que, si resulta procedente, se haga efectiva dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que se comunique la respuesta. Tratándose de solicitudes de acceso a datos personales, procederá la entrega, previa acreditación de la identidad del solicitante, dentro de un plazo de 15 (quince) Días Hábiles. Los plazos antes referidos podrán ser ampliados una sola vez por un periodo igual, siempre y cuando así lo justifiquen las circunstancias del caso. El Fiduciario podrá negar el acceso a los datos personales, o bien, a realizar la rectificación o cancelación o conceder la oposición al tratamiento de los mismos, en los supuestos establecidos en la LFPDPPP.

En caso de existir alguna modificación al Aviso de Privacidad del Fiduciario, el Fiduciario lo comunicará a las partes de conformidad con lo establecido en la Cláusula 25 del presente Contrato.

Cláusula 30. Jurisdicción; Legislación aplicable. Este Contrato se regirá y será interpretado conforme a las leyes de México y, respecto a la transmisión de los Derechos al Cobro derivados de Contratos de Crédito con garantía hipotecaria, conforme a las leyes de las entidades federativas de México en las que se ubiquen los bienes hipotecados respectivos. Las partes se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales competentes ubicados en la Ciudad de México, con respecto a cualquier acción o procedimiento legal relacionado con o derivado del presente, y renuncian a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles ahora o en el futuro por virtud de su domicilio o por cualquier otra causa.

Cláusula 31. Firma electrónica. Las partes reconocen que este Contrato, los Documentos de la Operación y, en general, cualquier documento y aviso relacionado con los Documentos de la Operación, podrá ser celebrado en uno o más ejemplares de forma autógrafa o por medio del uso de firmas electrónicas, digitales, numéricas, alfanuméricas, mediante metodologías biométricas o de cualquier otra forma, y que dichos medios alternativos de firma y los registros en donde sean aplicadas dichas firmas serán consideradas, para todos los efectos legales, como un original cuya firma electrónica, digital, numérica, alfanumérica, mediante biología biométrica o de cualquier otra forma, será equiparable a la firma autógrafa en original, y todos los ejemplares en su conjunto constituirán un mismo instrumento, teniendo dichas firmas el mismo efecto legal y vinculante que las firmas autógrafas en original, de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable (incluyendo la LIC, el Código de Comercio y el Código Civil Federal, así como los artículos correlativos en los Códigos Civiles de las entidades federativas de México). Mediante el uso de las firmas autógrafas de manera digital y la firma del presente Contrato, las partes manifiestan su voluntad para la celebración del presente Contrato en términos de los artículos 80, 89, 89 Bis, 1061 Bis y demás artículos aplicables del Código de Comercio, los artículos 1803, 1834 Bis y demás artículos aplicables del Código Civil Federal, así como de la Norma Oficial Mexicana NOM-151-SCFI-2016. Igualmente, las partes manifiestan que cuentan con facultades suficientes para obligarse por cuenta y nombre de sus representados, y que prevalecerá su intención para efectos probatorios.

Las partes manifiestan que, previo a la manifestación con su firma autógrafa o por medio del uso de firmas electrónicas, según se ha indicado anteriormente, en el presente Contrato, han aceptado y verificado todos sus términos y alcances para su uso, y tienen conocimiento de las obligaciones que con ella contraen, por lo que aprueban el contenido del mismo, así como su integridad, y reconocen con la misma fuerza y consecuencias legales que tiene su firma autógrafa original manuscrita a su firma electrónica generada y estampada, y que, en caso de disputa acerca de la misma, se obligan a reconocer su validez, integridad, eficacia y no repudio para todos los efectos legales a que haya lugar.

Las partes reconocen y aceptan que los ejemplares de este Contrato firmados de la manera aquí prevista podrán ser presentadas como prueba en cualesquier procedimientos legales derivados de, o en relación con, el presente Contrato y cualquier documento relacionado con la operación del mismo, como si fueran firmas autógrafas en original (incluyendo para efectos de lo previsto en el Código de Comercio y el Código Federal de Procedimientos Civiles, así como los artículos correlativos en los Códigos de Procedimientos Civiles de las entidades federativas de México).

Las partes están de acuerdo en que, en su caso, podrán descargar los documentos y resguardar copias electrónicas de los mismos una vez que estos sean firmados de manera electrónica. No obstante, cada parte será responsable del tratamiento y destino que se les dé a dichos documentos una vez descargados.

Asimismo, las partes reconocen que esta disposición también será aplicable para aquellos documentos, notificaciones, convenios, contratos, endosos, instrucciones, avisos, comunicaciones, sección especial y demás instrumentos que, en relación con el presente Contrato y/o derivado y/o relacionado con el mismo, sean celebrados de tiempo en tiempo, siempre que su naturaleza lo permita; esto es que, para su perfeccionamiento, no requiera forma especial en términos de la legislación aplicable.

[RESTO DE PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

En vista de lo anterior, las partes firman este Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago identificado con el número 6308 en la fecha antes señalada.

GRUPO OLINX, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R.

Nombre: Luis Carlos Rodríguez Bautista
Cargo: Apoderado

En vista de lo anterior, las partes firman este Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago identificado con el número 6308 en la fecha antes señalada.

BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PAGO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 6308

Nombre: Mauricio Rangel Laisequilla
Cargo: Delegado Fiduciario

Nombre: David León García
Cargo: Delegado Fiduciario

En vista de lo anterior, las partes firman este Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago identificado con el número 6308 en la fecha antes señalada.

MASARI, CASA DE BOLSA, S.A.

Nombre: Freddie Farca Charabati
Cargo: Apoderado

LISTA DE ANEXOS

ANEXO “A”	Modelo de Contrato de Factoraje
ANEXO “B”	Cuentas del Fideicomitente
ANEXO “C”	Honorarios del Fiduciario
ANEXO “D”	Honorarios del Representante Común
ANEXO “E”	Modelo de Contrato de Administración
ANEXO “F”	Modelo de Contrato de Servicios
ANEXO “G”	Modelo de Convenio de Cesión Inversa
ANEXO “H”	Domicilios de las Agencias Calificadoras
ANEXO “I”	Certificación de firmas
ANEXO “J”	Formato de reporte sobre el Patrimonio del Fideicomiso
ANEXO “K”	Formato “Programa Libre de Papel”

ANEXO “A”

Modelo de Contrato de Factoraje

ANEXO “B”

Cuentas del Fideicomitente

Banco	Beneficiario	Cuenta
Banco Ve por Más, S.A., Institución de Banca Múltiple	Grupo Olinx, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.	132962

ANEXO “C”

Honorarios del Fiduciario

ANEXO “D”

Honorarios del Representante Común

ANEXO “E”

Modelo de Contrato de Administración

ANEXO “F”

Modelo de Contrato de Servicios

ANEXO “G”

Modelo de Convenio de Cesión Inversa

ANEXO “H”

Domicilios de las Agencias Calificadoras

Moody’s Local MX, S.A. de C.V., Institución Calificadora de Valores

Cerrada de San Isidro No. 44, piso 1

Colonia Reforma Social

11650 Ciudad de México

Tel.: (55) 1253-5747; (55) 1555-5316; (55) 1555-5354; (55) 1555-5304

Dirección de correo electrónico: Rodrigo.Granovsky@moodys.com;

Alan.DeythaMon@moodys.com; Valeria.Seefoo@moodys.com;

Vicente.Gomez@moodys.com

HR Ratings de México, S.A. de C.V.

Guillermo González Camarena No. 1200, piso 10

Colonia Centro de Ciudad Santa Fe

01210 Ciudad de México

Tel.: (55) 1500-3130

Dirección de correo electrónico: luiz.rodriguez@hrratings.com;

alejandro.vazquez@hrratings.com; angel.garcia@hrratings.com;

roberto.soto@hrratings.com

ANEXO “I”

Certificación de firmas

Ciudad de México, a [*] de [*] de 20[*].

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria
Montes Urales No. 620, piso 1
Colonia Lomas de Chapultepec
Alcaldía Miguel Hidalgo
11000 Ciudad de México
Atención: Delegado Fiduciario del Fideicomiso Emisor identificado con el número 6308

Re: Registro de firmas autorizadas para instrucciones al Fiduciario.

Se hace referencia al contrato de fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago identificado con el número 6308, celebrado con fecha 17 de septiembre de 2025 (según el mismo haya sido o sea adicionado, reexpresado o de cualquier forma modificado, el “Contrato de Fideicomiso”) entre Grupo Olinx, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R., como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador (el “Fideicomitente”); Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, actuando única y exclusivamente como fiduciario (el “Fiduciario”), y Masari, Casa de Bolsa, S.A., como representante común.

[El/Los] que suscribe[n], en [mi/nuestro] carácter de [representante(s) legal(es)/apoderado(s)] del Fideicomitente, personalidad que [acredito/acreditamos] mediante escritura pública No. [*], de fecha [*] de [*] de 20[*], otorgada ante la fe del Lic. [*], Notario Público No. [*] de [*], [certifico/certificamos] que: (i) las personas cuyos nombres se listan a continuación (las “Personas Autorizadas”) se encuentran debidamente facultadas para girar instrucciones al Fiduciario de conformidad con los términos y condiciones del Contrato de Fideicomiso [con las limitaciones en cuanto montos y personas se establecen en la relación adjunta] para ejercerse de forma [individual/mancomunada *[por ejemplo: A+A, A+B, nunca B con B / 2 de ellas / hasta por la cantidad de \$[*] Pesos]*]; (ii) la firma autógrafa que aparece en esta certificación de las Personas Autorizadas es la firma con la que se ostentan; (iii) que el Fiduciario deberá reconocer como válidas las instrucciones giradas por las Personas Autorizadas, y (iv) [libero/liberamos] al Fiduciario, a sus delegados fiduciarios, empleados, funcionarios, accionistas, prestadores de servicios y cualquier otra persona relacionada con el Fiduciario, respecto a la ejecución de la presente instrucción siempre que siga cualquier instrucción girada por las Personas Autorizadas.

Tipo de Firma: [Individual/Mancomunada/*]	Tipo de Firma: [Individual/Mancomunada/*]
Nombre: [*] Teléfono: [*] Correo Electrónico: [*]	Nombre: [*] Teléfono: [*] Correo Electrónico: [*]

Asimismo, [ratifico/ratificamos] [mi/nuestro] consentimiento para que, en caso de que el Fiduciario reciba instrucciones mediante cualquiera de los medios convenidos en términos del Contrato de Fideicomiso, las mismas podrán ser confirmadas vía telefónica con cualquiera de las personas listadas

anteriormente que no hayan firmado dicha instrucción, a los números de teléfono que se precisan en la presente, en el entendido de que el Fiduciario, al no poder llevar a cabo la confirmación antes referida, [el/los] que suscribe[n] acepta[n] que el Fiduciario no ejecutará la instrucción correspondiente hasta en tanto no se lleve a cabo la confirmación mencionada, por lo que el Fiduciario no será responsable de las consecuencias o retraso que se produzcan.

Del mismo modo, [reconozco/reconocemos] y [acepto/aceptamos] que las instrucciones enviadas al Fiduciario firmadas por las Personas Autorizadas antes señaladas tendrán pleno valor probatorio y fuerza legal para acreditar la operación realizada. Asimismo, las constancias documentales o técnicas en donde aparezcan producirán los mismos efectos que las leyes otorguen a los documentos suscritos por las partes en original.

Finalmente, el presente registro de firmas de Personas Autorizadas [sustituye y deja sin efectos los registros efectuados anteriormente / será complemento del registro de firmas de personas autorizadas realizada el pasado [*] de [*] de 20[*]][, y el mismo] surtirá efectos a partir de esta fecha hasta en tanto no se reciba instrucción en contrario.

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes.

Atentamente,

GRUPO OLINX, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R.

Nombre: [*] Cargo: Apoderado	Nombre: [*] Cargo: Apoderado
---------------------------------	---------------------------------

ANEXO “J”

Formato de reporte sobre el Patrimonio del Fideicomiso

ANEXO “K”

Formato “Programa Libre de Papel”

2. Modelo de Contrato de Factoraje.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive letter 'R' or 'D' with a long, sweeping tail that curves upwards and then downwards.

CONTRATO DE FACTORAJE

que celebran

GRUPO OLINX, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R.

(FACTORADO)

y

**BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE
FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN,
ADMINISTRACIÓN Y PAGO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 6308**

(FACTORANTE)

Índice

ANTECEDENTES	1
DECLARACIONES	2
I. Declaraciones del Factorado	2
II. Declaraciones del Factorante	5
CLÁUSULAS	6
Cláusula 1. Definiciones	6
Cláusula 2. Requisitos de Elegibilidad	16
A. Dictamen del Administrador Maestro	16
B. Requisitos de Elegibilidad	16
Cláusula 3. Factoraje	21
A. Transmisión	21
B. Identificación de los Derechos al Cobro Transmitidos	24
C. Existencia y legitimidad de los Derechos al Cobro	24
D. Requisitos de Elegibilidad	24
E. Perfeccionamiento de la transmisión	25
1. Lista Inicial y Listas Periódicas	25
2. Endosos	26
F. Notificación de la transmisión	27
G. Terminación del Periodo de Revolvencia	29
Cláusula 4. Contraprestación	29
A. Origen de la Contraprestación inicial	29
B. Determinación de la Contraprestación por las transmisiones	29
C. Fecha de pago de la Contraprestación por las transmisiones iniciales	31
D. Pago de las Contraprestaciones subsecuentes	31
E. Restablecimiento del Aforo	32
F. Moneda de pago; Otros términos y condiciones	32
G. Contraprestaciones por Convenio de Cesión Inversa	32
Cláusula 5. Determinación del nivel de Aforo	32
Cláusula 6. Impuestos	33
Cláusula 7. Obligaciones adicionales del Factorado	33

A. Existencia social 33

B. Contabilidad..... 33

Cláusula 8. Terminación anticipada del factoraje..... 34

A. Eventos de terminación anticipada del factoraje 34

B. Consecuencias de un Evento de Terminación Anticipada del factoraje..... 34

C. Terminación por parte del Factorado..... 34

Cláusula 9. Vigilancia 35

Cláusula 10. Renuncia de derechos 35

Cláusula 11. Modificaciones..... 35

Cláusula 12. Notificaciones 35

Cláusula 13. Jurisdicción; Legislación aplicable 37

Cláusula 14. Causahabientes y cesionarios..... 37

ANEXOS

ANEXO “A”	Modelos de Contratos de Crédito
ANEXO “B”	Formato de Lista Inicial y de Lista Periódica
ANEXO “C”	Formatos de notificación de la transmisión de los Derechos al Cobro
ANEXO “D”	Información y documentación del expediente de los Contratos de Crédito
ANEXO “E”	Lista de exclusión de actividades económicas
ANEXO “F”	Lista de actividades económicas de riesgo social o ambiental alto
ANEXO “G”	Marco de referencia del bono sostenible del Factorado

CONTRATO DE FACTORAJE

CONTRATO DE FACTORAJE, de fecha 25 de septiembre de 2025, que celebran:

A. En calidad de factorado:

Grupo Olinx, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R., representado en este acto por la persona que se indica en la hoja de firmas de este Contrato, y

B. En calidad de factorante:

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario del contrato de fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago identificado con el número 6308, representado en este acto por los delegados fiduciarios que se indican en la hoja de firmas de este Contrato,

conforme a los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas, en el entendido de que los términos utilizados con mayúscula inicial tendrán el significado que se atribuye a los mismos en la Cláusula 1 del presente Contrato:

ANTECEDENTES

- Con fecha 9 de diciembre de 2020, el Factorado, en calidad de fideicomitente y fideicomisario en primer lugar, constituyó el Fideicomiso Maestro de Cobranza, en el que actualmente también participan Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, en calidad de fiduciario, y Apalancamiento Empresarial para Pequeñas y Medianas Empresas en México, S.A.P.I. de C.V., en calidad de fideicomitente y fideicomisario en primer lugar, según el mismo fue modificado mediante convenio modificatorio y de adhesión de fecha 17 de septiembre de 2025.
- Con fecha 17 de septiembre de 2025, el Factorado, en calidad de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, el Factorante, en calidad de fiduciario, y el Representante Común, en dicho carácter, celebraron el Contrato de Fideicomiso, con el objeto, entre otros, de que el Factorante lleve a cabo la emisión y colocación de Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Programa.
- Con fecha 25 de septiembre de 2025, el Factorado, el Factorante y el Administrador Maestro, en dicho carácter, celebraron el Contrato de Administración, por virtud del cual el Administrador Maestro se comprometió a prestar, entre otros, ciertos servicios de supervisión y reporte de información en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos.

4. Con fecha 25 de septiembre de 2025, el Administrador, en dicho carácter, y el Factorante, celebraron el Contrato de Servicios, por virtud del cual el Administrador se comprometió a prestar, entre otros, ciertos servicios de administración y cobranza en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos.
5. En el curso ordinario de sus operaciones, el Factorado celebra Contratos de Crédito con sus Clientes y, como resultado, genera Derechos al Cobro a cargo de los Deudores. Asimismo, el Factorado adquiere Derechos al Cobro de terceros.
6. El Factorado desea transmitir al Factorante la titularidad de todos los Derechos al Cobro, conjuntamente con todos los derechos y accesorios de dichos Derechos al Cobro, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, las Garantías, los Pagarés y los Cobros.

DECLARACIONES

I. Declaraciones del Factorado. El Factorado declara, por conducto de su apoderado, que:

- a) Es una sociedad debidamente constituida y existente conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública No. 25,232 de fecha 28 de noviembre de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Juan Emilio Lomelí Acosta, Notario Público No. 7 de Tonalá, Jalisco, y cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Guadalajara, Jalisco, en el folio mercantil No. 86089, con fecha 15 de enero de 2015;
- b) Ha cumplido con todos los requisitos y obtenido todas las autorizaciones y consentimientos que, en su caso, requiere para la transmisión de los Derechos al Cobro y la celebración de este Contrato y los demás Documentos de la Operación de los que es o llegue a ser parte;
- c) Su apoderado cuenta con facultades para actos de administración y para actos de dominio, las cuales pueden ser ejercidas de manera individual y son suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y para obligarlo en sus términos, según consta en la escritura pública No. 13,422, de fecha 16 de mayo de 2022, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Luis Ramos Uriarte, Notario Público No. 4 de la Región 4 del Estado de Jalisco, con adscripción en el Municipio de Ocotlán, Jalisco, y cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Guadalajara, Jalisco, en el folio mercantil No. 86089, con fecha 9 de junio de 2022, facultades que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas a esta fecha;
- d) La celebración del presente Contrato y de los demás Documentos de la Operación de los que es o llegue a ser parte y el cumplimiento por su parte de las obligaciones contenidas en los mismos, incluyendo sin limitación, la transmisión

de los Derechos al Cobro de los que es titular, no contraviene o contravendrá: (i) su objeto social o sus estatutos sociales; (ii) cualquier contrato, convenio, acuerdo u otro instrumento del cual sea parte o al que él o sus bienes estén sujetos, cuyo incumplimiento pudiera tener un efecto material adverso en su capacidad de cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato, o (iii) cualquier ley, reglamento, decreto, orden o resolución judicial, administrativa o arbitral de importancia que resulte aplicable;

- e) No se encuentra en incumplimiento generalizado en el pago de sus obligaciones (según dicho término se define en la Ley de Concursos Mercantiles) o liquidación, ni ha iniciado voluntariamente algún procedimiento ni tiene conocimiento de que se haya iniciado algún procedimiento tendiente a declararlo en concurso mercantil, en quiebra o en estado de insolvencia o liquidación;
- f) No tiene conocimiento de que se haya iniciado o vaya a iniciarse alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento ante cualquier órgano jurisdiccional que: (i) afecte o pudiera afectar la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato o de los demás Documentos de la Operación o de cualquiera de sus obligaciones derivadas de, o relacionadas con, el presente Contrato o con los demás Documentos de la Operación de los que es parte; (ii) pudiera anular o impedir la transmisión de Derechos al Cobro al Patrimonio del Fideicomiso conforme al Contrato de Fideicomiso y al presente Contrato; (iii) pudiera constituir Gravámenes sobre los Derechos al Cobro, o (iv) pudiera impugnar o impedir el establecimiento del Programa o las Emisiones que se realicen al amparo del mismo;
- g) No ha ocurrido hecho o evento alguno en o antes de la fecha del presente Contrato que pudiera afectar sustancial y adversamente su capacidad para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato o los demás Documentos de la Operación de los que es parte;
- h) Este Contrato y los demás Documentos de la Operación de los cuales sea parte constituyen o tras su celebración constituirán, según sea el caso, obligaciones legales, válidas y exigibles a su cargo;
- i) Es o será, según corresponda, el legítimo y único titular de los Derechos al Cobro derivados de los Contratos de Crédito que se describan en la Lista Inicial y en las Listas Periódicas, según corresponda, y que se transmitirán al Fideicomiso en los términos del presente Contrato, los cuales constituyen o constituirán, según sea el caso, al momento de su transmisión al Fideicomiso, obligaciones válidas y exigibles a cargo de cada una de las partes de los mismos, son o serán susceptibles de transmitirse a través del presente Contrato, están o estarán en vigor y surtiendo plenos efectos a la fecha de su transmisión al Fideicomiso, y están o estarán libres de Gravámenes al momento en que surta efectos su transmisión al Fideicomiso, incluyendo, en todos los casos, las Garantías, los Pagarés y los Cobros, así como todos los intereses, penas convencionales y demás accesorios que, en su caso,

correspondan o se generen sobre dichos Derechos al Cobro a partir de la fecha de su transmisión al Fideicomiso en los términos del presente Contrato. Asimismo, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito y la normatividad interna del Factorante, manifiesta que los Derechos al Cobro que aportará al Patrimonio del Fideicomiso son de procedencia legítima y lícita, y no existe conexión alguna entre el origen, procedencia o destino de los bienes y derechos aportados, o los productos que ellos generen, y actividades ilícitas o de apoyo a grupos terroristas, o que puedan representar la comisión de cualquier delito, en especial los previstos en los artículos 139, 148 Bis y 400 Bis del Código Penal Federal, por lo que manifiesta su conformidad en que el Factorante se reserve el derecho de verificar tal circunstancia, o bien en proporcionar a este último, y a las autoridades competentes, la información que le requieran;

- j) Los Derechos al Cobro que se transmitan al Factorante durante la vigencia del presente Contrato, junto con sus Garantías, Pagarés, Cobros y todos los intereses y demás accesorios que, en su caso, correspondan sobre los mismos, en la fecha en que surta efectos dicha transmisión: (i) se encontrarán libres de todo Gravamen, y (ii) serán derechos legítimos, válidos, obligatorios y exigibles contra el Deudor correspondiente y los mismos otorgarán al Factorante el correspondiente derecho de cobrar el monto de los mismos, conforme a los correspondientes Contratos de Crédito; en el entendido, sin embargo, de que el Factorado únicamente garantiza la existencia y legitimidad de los Derechos al Cobro Transmitidos, pero no garantiza la solvencia de los Deudores de los mismos, de conformidad con lo que se establece en los artículos 419, 422 y demás aplicables de la LGTOC;
- k) Los Derechos al Cobro que se transmitan al Factorante durante la vigencia del presente Contrato provendrán de operaciones válidas y lícitas celebradas por el Factorado con sus Clientes;
- l) Es una sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada, y, por lo tanto, de conformidad con el artículo 87-B de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, es una entidad financiera;
- m) Conduce su negocio y sus operaciones de acuerdo con las leyes que le son aplicables y cuenta con los permisos necesarios para llevar a cabo sus operaciones;
- n) Está en cumplimiento con todas las leyes, reglamentos, decretos y órdenes de cualquier autoridad gubernamental que le sean aplicables a él y a sus propiedades, en todos sus aspectos de importancia;
- o) A la fecha del presente Contrato no existe huelga, paro, suspensión o reducción de labores, procedimientos colectivos de trabajo u otro procedimiento laboral similar en curso, que afecte o pudiera llegar a afectar cualquiera de sus activos e instalaciones, y

- p) Es su deseo celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos para los fines y efectos previstos en el mismo.

II. Declaraciones del Factorante. El Factorante declara, por conducto de sus delegados fiduciarios, que:

- a) Es una institución de banca múltiple debidamente constituida y existente conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública No. 69,375, de fecha 15 de noviembre de 2006, otorgada ante la fe del licenciado F. Javier Gutiérrez Silva, Notario Público No. 147 de la Ciudad de México, y cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 357980, con fecha 8 de enero de 2007;
- b) Sus delegados fiduciarios cuentan con facultades para actos de administración, las cuales deben ser ejercidas de manera conjunta y son suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y para obligarlo en sus términos, según consta en la escritura pública No. 6,758, de fecha 2 de mayo de 2023, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Talavera Autrique, Notario Público No. 1 del Distrito Notarial de Guerrero, y cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 357980, con fecha 7 de agosto de 2023, facultades que no les han sido revocadas, modificadas o limitadas a esta fecha;
- c) Está legalmente autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar con el carácter de institución de crédito y, conforme a sus estatutos sociales, está autorizado para prestar servicios fiduciarios y para celebrar el presente Contrato y los demás Documentos de la Operación de los que es parte;
- d) No se encuentra en estado de insolvencia o liquidación y no ha iniciado ni tiene conocimiento de que se haya iniciado procedimiento alguno tendiente a declararlo en concurso mercantil o en estado de insolvencia o liquidación;
- e) No tiene conocimiento de la existencia de procedimiento o averiguación alguna en su contra o que pretenda iniciarse en su contra ante cualquier tribunal con jurisdicción sobre el Factorante o cualquiera de sus bienes que tenga como objetivo: (i) impugnar la validez o anular el presente Contrato o cualesquiera de los demás Documentos de la Operación, el establecimiento del Programa o las Emisiones que se realicen al amparo del mismo, u (ii) obtener una resolución que pueda traer como consecuencia un efecto significativo adverso en la capacidad del Factorante de cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato;
- f) Este Contrato y los demás Documentos de la Operación de los cuales sea parte constituyen o tras su celebración constituirán, según sea el caso, obligaciones legales, válidas y exigibles a su cargo;

- g) Con excepción de las autorizaciones de la CNBV y de la Bolsa requeridas para implementar el Programa y llevar a cabo cada Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios en términos del Contrato de Fideicomiso, no requiere de permiso o autorización alguna, corporativa, gubernamental o de cualquier otra naturaleza, distintas de las que ha obtenido y se encuentran en pleno vigor y efecto, para la celebración y cumplimiento del presente Contrato o de los demás Documentos de la Operación de los que es parte, así como para llevar a cabo las operaciones contempladas en los mismos;
- h) La celebración del presente Contrato y el cumplimiento por su parte de las obligaciones contenidas en el mismo están expresamente previstos en el Contrato de Fideicomiso, y no contravienen los términos de: (i) su objeto social; (ii) cualquier legislación aplicable al Factorante o a sus activos; (iii) cualquier convenio, contrato, título, valor o instrumento celebrado o suscrito por el Factorante, o (iv) cualquier resolución judicial, arbitral o administrativa que le sea aplicable al Factorante;
- i) No asumirá obligación de pago alguna por cuenta propia y con cargo a su propio patrimonio en caso de que el Patrimonio del Fideicomiso no cuente con los recursos suficientes para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, excepto en los casos en los que exista dolo, negligencia o mala fe por parte del Factorante, que sea determinado en sentencia firme por autoridad judicial competente, y
- j) Celebra el presente Contrato no por derecho propio o en lo individual, sino única y exclusivamente actuando en su carácter de fiduciario del Fideicomiso y de conformidad con lo establecido en el mismo, y está de acuerdo en obligarse conforme a los términos de este Contrato, para los fines y efectos previstos en el mismo, y en cumplimiento de los fines del Fideicomiso. Las obligaciones del Fiduciario conforme al presente Contrato son exclusivamente en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso y en ningún caso deberán entenderse a título personal, por lo que responderá única y exclusivamente hasta donde alcancen los activos del Patrimonio del Fideicomiso, y bajo ninguna circunstancia y por ningún concepto responderá con su patrimonio propio.

En virtud de lo anterior, las partes en este acto convienen en contratar al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula 1. Definiciones. Los términos que se utilizan con mayúscula inicial en este Contrato tienen el significado que se les atribuye a continuación:

“Administrador”, significa Grupo Olinx, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R., en su carácter de comisionista y prestador de servicios de administración y cobranza respecto de los

Derechos al Cobro Transmitidos, entre otros, conforme a lo que se establece en el Contrato de Servicios, o quien lo sustituya como Administrador Sustituto.

“Administrador Maestro”, significa Administradora de Activos Terracota, S.A. de C.V., en su carácter de prestador de servicios, comisionista, agente de cálculo y administrador maestro de los Derechos al Cobro Transmitidos conforme a lo que se establece en el Contrato de Administración, o quien lo sustituya como Administrador Maestro Sustituto.

“Administrador Maestro Sustituto”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Administrador Sustituto”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Afiliada”, significa con respecto a cualquier Persona, cualquier otra Persona que, directa o indirectamente, la Controle, sea Controlada por ella, o se encuentre bajo el Control común de un tercero.

“Aforo”, significa, en cualquier fecha, el resultado de dividir: (a) la suma de: (i) el Valor Nominal de los Derechos al Cobro Transmitidos que en dicha fecha sean Derechos al Cobro Elegibles, más (ii) el efectivo disponible en el Patrimonio del Fideicomiso, menos (iii) las cantidades depositadas en el Fondo de Pagos Mensuales en dicha fecha, entre (b) el saldo insoluto de principal de los Certificados Bursátiles Fiduciarios en dicha fecha.

“Aforo Inicial”, significa un Aforo igual al Aforo que determine el Comité de Emisión para cada Emisión en el acta de la Sesión del Comité de Emisión correspondiente.

“Aforo Mínimo”, significa un Aforo igual al Aforo que determine el Comité de Emisión para cada Emisión en el acta de la Sesión del Comité de Emisión correspondiente.

“Aforo Requerido”, significa un Aforo igual o mayor al Aforo que determine el Comité de Emisión para cada Emisión en el acta de la Sesión del Comité de Emisión correspondiente.

“Agencias Calificadoras”, significa, conjunta o separadamente, según el contexto lo requiera, Moody's Local MX, S.A. de C.V., Institución Calificadora de Valores y HR Ratings de México, S.A. de C.V., o cualquier otra agencia calificadora autorizada por la CNBV y que otorgue una calificación crediticia a cada Emisión.

“Asamblea de Tenedores”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Bolsa”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Certificados Bursátiles Fiduciarios”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Circular Única de Emisoras”, significa la circular emitida por la CNBV, que contiene las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha 19 de marzo de 2003, según la cual haya sido y sea modificada.

“Clientes”, significa los acreditados conforme a los Contratos de Crédito cuyos Derechos al Cobro serán transmitidos por el Factorado al Factorante para los fines del Fideicomiso.

“CNBV”, significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o la autoridad o autoridades competentes que la llegasen a sustituir.

“Cobros”, significa cualquier pago recibido por el Factorante (realizado directamente por los Deudores, o por conducto del Administrador o del Fiduciario Maestro de Cobranza, según sea el caso) en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos a partir de la fecha (incluyendo dicha fecha) en la que dichos Derechos al Cobro sean transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso conforme al presente Contrato, en el entendido de que las cantidades que pague el Factorado como contraprestación por la readquisición de los Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria no serán consideradas como “Cobros”.

“Comité de Emisión”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Comité Técnico”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Contraprestación”, significa, con respecto a cualquier adquisición de un Derecho al Cobro conforme a este Contrato, las cantidades que se establecen en la Cláusula 4 del presente Contrato.

“Contraprestaciones de los Administradores”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Contrato”, significa el presente contrato de factoraje de derechos al cobro, conjuntamente con todos sus anexos y cualquier modificación, adición o reexpresión posterior al mismo.

“Contrato de Administración”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Contrato de Fideicomiso”, significa el contrato de fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago identificado con el número 6308, celebrado con fecha 17 de septiembre de 2025, entre el Factorado, como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, el Factorante, como fiduciario, y el Representante Común, en dicho carácter, conjuntamente con todos sus anexos y cualquier modificación, adición o reexpresión posterior al mismo.

“Contrato de Servicios”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Contratos de Crédito”, significa los contratos de crédito celebrados entre el Factorado y los Clientes, o adquiridos por el Factorado, conjuntamente con todos sus anexos y cualquier modificación, prórroga o adición posterior a los mismos, en su caso, cuyos Derechos al Cobro sean transmitidos por el Factorado al Factorante para los fines del Fideicomiso.

“Control”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Convenio de Cesión Inversa”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Créditos Bullet”, significa los Contratos de Crédito que establezcan una modalidad de amortización mediante un pago único de capital en la fecha de vencimiento del respectivo Contrato de Crédito, considerando que el pago de intereses sea periódico durante toda la vigencia del Contrato de Crédito de que se trate.

“Créditos con Periodo de Gracia”, significa los Contratos de Crédito que establezcan un periodo de gracia para el pago de capital conforme a los términos del respectivo Contrato de Crédito, considerando que el pago de intereses sea periódico durante toda la vigencia del Contrato de Crédito de que se trate, y que, a su vez, la amortización del mismo no sea mediante un pago único de capital en la fecha de su vencimiento.

“Cuenta Concentradora”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza”, significa las cuentas bancarias o de inversión que el Fiduciario Maestro de Cobranza mantenga abiertas de conformidad con el Fideicomiso Maestro de Cobranza.

“Cuentas del Fideicomitente”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Cuentas y Fondos del Fideicomiso”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Derechos al Cobro”, significa, conjunta o separadamente, según el contexto lo requiera, todos los derechos para cobrar, reclamar, demandar, recaudar y recibir todas y cada una de las cantidades correspondientes a los pagos de principal, intereses, comisiones, penas convencionales, IVA y accesorios, en su caso, y cualesquiera otras cantidades pagaderas por los Deudores (incluyendo, en su caso, penalidades por incumplimiento y retraso) derivadas de los Contratos de Crédito y de los documentos relacionados con los mismos, incluyendo, sin limitar, las Garantías, los Pagarés, así como todos los documentos, títulos o instrumentos que dan origen

o amparan las obligaciones de pago respectivas, tanto frente a los Clientes como frente a cualquier otro Deudor.

“Derechos al Cobro Elegibles”, significa los Derechos al Cobro que reúnan los Requisitos de Elegibilidad, de conformidad con lo que se establece en el presente Contrato.

“Derechos al Cobro Vencidos”, significa los Derechos al Cobro derivados de un Contrato de Crédito respecto de los cuales el Deudor del Derecho al Cobro respectivo haya incumplido en el pago de cualquier cantidad pagadera y vencida conforme al Contrato de Crédito respectivo por más de 90 (noventa) días naturales consecutivos.

“Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Derechos al Cobro Transmitidos”, significa todos los Derechos al Cobro que en cualquier momento sean transmitidos por el Factorado al Factorante conforme a lo establecido en el presente Contrato.

“Deudor”, significa un Cliente o cualquier otra Persona que se encuentre obligada a pagar las cantidades pactadas y a cumplir con las demás obligaciones de pago relacionadas con un Derecho al Cobro.

“Día Hábil”, significa cualquier día del año, excepto sábados y domingos o en el cual las instituciones financieras de México estén obligadas a cerrar por ley, reglamento u orden ejecutiva, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.

“Dictamen del Administrador Maestro”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

“Documentos de la Emisión”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Documentos de la Operación”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Emisión”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Evento de Amortización Acelerada”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Evento de Incumplimiento”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Evento de Terminación Anticipada del Factoraje”, significa cualquiera de los supuestos referidos en la Cláusula 8 del presente Contrato.

“Factorado”, significa Grupo Olinx, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R., o sus causahabientes y cesionarios permitidos.

“Factorante”, significa Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, en su calidad de fiduciario del Fideicomiso, o sus causahabientes, cesionarios o cualquier otra entidad que lo sustituya en sus funciones de conformidad con lo que dispone el Contrato de Fideicomiso.

“Fecha de Corte”, significa el día viernes de cada semana, o si este no fuere Día Hábil, el Día Hábil inmediato siguiente.

“Fecha de la Emisión”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Fecha de Pago al Factorado”, significa cada fecha en que el Administrador Maestro le entregue al Factorante el Reporte Semanal del Administrador Maestro conforme a lo establecido en el Contrato de Administración.

“Fecha de Reporte de Auditoría de Expedientes”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

“Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

“Fecha de Reporte Semanal del Administrador Maestro”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

“Fecha de Vencimiento de la Emisión”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Fideicomiso”, significa el fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago que se constituyó de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“Fideicomiso Maestro de Cobranza”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Fiduciario Maestro de Cobranza”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Fondo de Pagos Mensuales”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Fondo General”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Fondo para Nuevos Derechos al Cobro”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Garantías”, significa cualquier fianza, prenda, hipoteca, fideicomiso, carta de crédito, depósito u otro gravamen o garantía constituida, en su caso, con el fin de garantizar el pago de cualquier Derecho al Cobro, en el entendido de que dichas “Garantías” no son extensivas a los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

“Gastos de Mantenimiento”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Gravamen”, significa cualquier hipoteca, fideicomiso de garantía, prenda, caución, limitación de dominio, carga, servidumbre, usufructo (ya sea establecido por declaración unilateral de voluntad, acuerdo de voluntades, disposición legal o de otra forma), derecho de retención, reserva de dominio, orden de embargo o secuestro, u otra orden similar o cualquier otro gravamen o limitación de dominio de cualquier naturaleza, ya sea unilateral, bilateral, por ministerio de ley o de otra forma.

“Grupo Industrial”, significa, en cualquier fecha, cada uno de los sectores contemplados en el catálogo de actividades económicas publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el cual se puede encontrar en la página de Internet www.inegi.org.mx o en cualquier otra página de Internet que la sustituya.

“Impuestos”, significa cualesquier impuestos, tributos, contribuciones, derechos, cargas, deducciones o retenciones de cualquier naturaleza que se impongan o se graven en cualquier tiempo por cualquier autoridad.

“IVA”, significa el impuesto al valor agregado.

“LGTOC”, significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“Lista Inicial”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el numeral 1 de la sección E de la Cláusula 3 de este Contrato.

“Listas Periódicas”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el numeral 1 de la sección E de la Cláusula 3 de este Contrato.

“LMV”, significa la Ley del Mercado de Valores.

“México”, significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Obligaciones de la Emisión”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Pagarés”, significa los pagarés que, en su caso, suscriban o avalen los Deudores para documentar sus obligaciones de pago derivadas de, o relacionadas con, los Contratos de Crédito.

“Partes Relacionadas”, significa: (a) las Personas que Controlen o tengan influencia significativa (según dicho término se define en la LMV) en una persona moral que forme parte del grupo empresarial o consorcio (según dichos términos se definen en la LMV) al que pertenezca el Factorado, así como los consejeros o administradores y los directivos relevantes (según dicho término se define en la LMV) de las integrantes de dicho grupo o consorcio; (b) las Personas que tengan poder de mando (según dicho término se define en la LMV) en una persona moral que forme parte del grupo empresarial o consorcio al que pertenezca el Factorado; (c) el cónyuge, la concubina o el concubinario y las Personas que tengan parentesco por consanguinidad o civil hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el tercer grado, con personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos (a) y (b) inmediatos anteriores, así como los socios y copropietarios de las personas físicas mencionadas en dichos incisos con los que mantengan relaciones de negocios; (d) las personas morales que sean parte del grupo empresarial o consorcio al que pertenezca el Factorado, o (e) las personas morales sobre las cuales alguna de las Personas a que se refieren los incisos (a) a (c) inmediatos anteriores ejerzan el Control o influencia significativa.

“Patrimonio del Fideicomiso”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Periodo de Revolverencia”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Persona”, significa cualquier persona física o moral, sociedad civil o mercantil, asociación, asociación en participación, fideicomiso, gobierno o agencia gubernamental o cualquier otra entidad.

“Pesos” o el signo “\$”, significa la moneda de curso legal en México.

“Políticas de Crédito y Cobranza”, tiene el significado que se atribuye a dicho termino en el Contrato de Administración.

“Programa”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Proyecto Elegible”, significa un proyecto que se encuentre dentro de alguna de las clasificaciones que se detallan en el marco de referencia del bono sostenible del Factorado que se agrega al presente Contrato como Anexo “G”.

“Reporte de Auditoría de Expedientes”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

“Reporte Mensual del Administrador Maestro”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

“Reporte Semanal del Administrador Maestro”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

“Reportes del Administrador Maestro”, significa, conjuntamente, los Reportes Semanales del Administrador Maestro, los Reportes Mensuales del Administrador Maestro, los Reportes de Auditoría de Expedientes, los Dictámenes del Administrador Maestro y, en general, los reportes que, con la periodicidad que se indica en el Contrato de Administración y siempre y cuando cuente con la información y documentación necesaria, deberá entregar el Administrador Maestro o el Administrador Maestro Sustituto, según sea el caso, al Factorante, a los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común, al Administrador Sustituto, en su caso, y al Factorado, conforme a los formatos que al efecto se anexan al Contrato de Administración, los cuales, según sea el caso, deberán incluir la información a la que se refiere el Anexo T de la Circular Única de Emisoras.

“Representante Común”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Requisitos de Elegibilidad”, significa aquellos requisitos que deberán reunir los Derechos al Cobro para considerarse como Derechos al Cobro Elegibles conforme a la sección B de la Cláusula 2 de este Contrato.

“RPP”, significa el Registro Público de la Propiedad correspondiente a cada entidad federativa de México.

“RUG”, significa la Sección Única del Registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio que mantiene la Secretaría de Economía.

“Sesión del Comité de Emisión”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Tenedor”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“TIIE de Fondeo Diaria”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Título”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Valor del Patrimonio del Fideicomiso”, significa, en cualquier fecha, el resultado de sumar: (a) el Valor Nominal de los Derechos al Cobro Transmitidos que en dicha fecha sean Derechos al Cobro Elegibles, más (b) el efectivo disponible en el Patrimonio del Fideicomiso en dicha fecha.

“Valor Nominal”, significa el monto insoluto de principal de un Derecho al Cobro, conforme al Contrato de Crédito respectivo, pagadero dentro del periodo comprendido entre la

fecha en que dicho Derecho al Cobro haya sido transmitido al Patrimonio del Fideicomiso y hasta la Fecha de Vencimiento de la Emisión.

Los significados atribuidos a los términos antes mencionados serán igualmente aplicables cuando dichos términos se usen en singular, en plural o en cualquier otra derivación o conjugación de los mismos. A menos que el presente Contrato indique lo contrario, las palabras “aquí”, “en el presente” u otras expresiones similares se refieren a este Contrato en su totalidad y no a una cláusula, sección o inciso en particular. A menos que se indique lo contrario, cualquier referencia a una cláusula, sección, inciso o párrafo se refiere a una cláusula, sección, inciso o párrafo del presente Contrato.

Cuando en el presente Contrato se haga referencia a días, a menos de que se indique que se trata de Días Hábiles, se entenderá que se trata de días naturales. Asimismo, cuando en el presente Contrato se haga referencia a periodos semanales o se usen las expresiones “semanalmente”, “cada semana” u otras expresiones similares, se entenderá, a menos que el contexto indique otra cosa, que se trata de periodos de 7 (siete) días naturales. Finalmente, cuando en el presente Contrato se haga referencia a periodos mensuales o se usen las expresiones “mensualmente”, “cada mes” u otras expresiones similares, se entenderá, a menos que el contexto indique otra cosa, que se trata de periodos de 30 (treinta) días naturales.

En este Contrato y en sus anexos, salvo que el contexto requiera lo contrario:

- a) Los encabezados de las Cláusulas e incisos son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato;
- b) Las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualesquiera otros documentos, incluirán: (i) todos los anexos u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos documentos, los cuales se considera que forman parte integrante del documento respectivo; (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos documentos, y (iii) cualesquiera reformas, modificaciones, adiciones o compulsas a este Contrato o a dichos documentos, según sea el caso;
- c) Las palabras “incluye” o “incluyendo” se entenderán como “incluyendo, sin limitar”;
- d) Las referencias a cualquier Persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha Persona (y en el caso de alguna autoridad gubernamental, cualquier Persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha autoridad gubernamental), y
- e) Las referencias a la legislación aplicable, generalmente, significarán la legislación aplicable en vigor en el momento de aplicación de la disposición de que se trate, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha legislación aplicable, según sea modificada, reformada o adicionada, y cualquier legislación aplicable que sustituya a la misma.

Cláusula 2. Requisitos de Elegibilidad.

A. Dictamen del Administrador Maestro. Cada vez que un Derecho al Cobro sea transmitido al Patrimonio del Fideicomiso durante la vigencia de este Contrato, el Administrador Maestro, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Administración, y el Factorado, según corresponda, verificarán que dicho Derecho al Cobro reúna los Requisitos de Elegibilidad que se establecen en la sección B de esta Cláusula 2, sin responsabilidad para el Factorante, y entregarán un dictamen por escrito (pudiendo ser vía correo electrónico) al respecto al Factorante, con copia al Representante Común, a cada uno de los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras y al Factorado (o al Administrador Sustituto, en su caso) o al Administrador Maestro, según sea el caso. Los Dictámenes del Administrador Maestro podrán ser incluidos en los Reportes Semanales del Administrador Maestro y Reportes Mensuales del Administrador Maestro que se entreguen conforme al Contrato de Administración. Asimismo, el Administrador Maestro incluirá un informe sobre el cumplimiento de los Requisitos de Elegibilidad de los Derechos al Cobro Transmitidos en cada Reporte Semanal del Administrador Maestro.

B. Requisitos de Elegibilidad. Para que cualquier Derecho al Cobro pueda ser considerado como un Derecho al Cobro Elegible conforme a este Contrato, dicho Derecho al Cobro deberá cumplir los Requisitos de Elegibilidad que se establecen a continuación.

Para efectos de lo anterior, el Administrador Maestro deberá verificar, sin responsabilidad para el Factorante, que cada uno de dichos Derechos al Cobro cumpla con los siguientes Requisitos de Elegibilidad:

1. Que se trate de un Derecho al Cobro derivado de un Contrato de Crédito cuyo Deudor no presente un atraso en el pago de cualquier cantidad pagadera y vencida conforme al Contrato de Crédito respectivo, de más de 30 (treinta) días naturales consecutivos a la fecha de transmisión correspondiente;
2. Que dicho Derecho al Cobro no constituya un Derecho al Cobro Vencido;
3. Que la suma del Valor Nominal de los Derechos al Cobro Transmitidos, que constituyan Derechos al Cobro Elegibles, a cargo del Cliente del Derecho al Cobro de que se trate no represente más del 4% (cuatro por ciento) del Valor del Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido de que: (a) los 5 (cinco) Clientes con mayor concentración de Derechos al Cobro Transmitidos, que constituyan Derechos al Cobro Elegibles, no podrán representar, en conjunto, más del 18% (dieciocho por ciento) del Valor del Patrimonio del Fideicomiso; (b) los 10 (diez) Clientes con mayor concentración de Derechos al Cobro Transmitidos, que constituyan Derechos al Cobro Elegibles, no podrán representar, en conjunto, más del 35% (treinta y cinco por ciento) del Valor del Patrimonio del Fideicomiso, y (c) en caso de que se rebase cualquiera de dichos porcentajes, únicamente se tomará en cuenta como elegible el monto que no rebase el porcentaje respectivo;

4. Que la suma del Valor Nominal de los Derechos al Cobro Transmitidos, que constituyan Derechos al Cobro Elegibles, a cargo de Deudores que pertenezcan al mismo Grupo Industrial no represente más del 25% (veinticinco por ciento) del Valor Nominal total de los Derechos al Cobro Transmitidos, en el entendido de que, en caso de que se rebase dicho porcentaje, únicamente se tomará en cuenta como elegible el monto que no lo rebase;
5. Que la suma del Valor Nominal de los Derechos al Cobro Transmitidos, que constituyan Derechos al Cobro Elegibles, derivados de: (a) Créditos Bullet, y (b) Créditos con Periodo de Gracia que, en la fecha de cálculo, tengan más de 3 (tres) meses restantes de periodo de gracia, no represente más del 15% (quince por ciento) del Valor del Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido de que, en caso de que se rebase dicho porcentaje, únicamente se tomará en cuenta como elegible el monto que no lo rebase;
6. Que la suma del Valor Nominal de los Derechos al Cobro Transmitidos, que constituyan Derechos al Cobro Elegibles, derivados de Créditos Bullet con fecha de vencimiento en un mismo mes de calendario, no represente más del 4% (cuatro por ciento) del Valor del Patrimonio del Fideicomiso, en el entendido de que, en caso de que se rebase dicho porcentaje, únicamente se tomará en cuenta como elegible el monto que no lo rebase;
7. Que la suma del Valor Nominal de los Derechos al Cobro Transmitidos, que constituyan Derechos al Cobro Elegibles, a cargo de los Clientes cuyas oficinas principales se encuentren ubicadas en una misma entidad federativa de México (con excepción de Jalisco, la Ciudad de México y el Estado de México, respecto de los cuales no será aplicable este límite de concentración), no represente más del 20% (veinte por ciento) del Valor Nominal total de los Derechos al Cobro Transmitidos, en el entendido de que, en caso de que se rebase dicho porcentaje, únicamente se tomará en cuenta como elegible el monto que no lo rebase;
8. Que la tasa de interés promedio ponderada de los Derechos al Cobro Elegibles transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso sea de al menos el 21% (veintiuno por ciento) sobre el saldo insoluto de dichos Derechos al Cobro Elegibles, en el entendido de que, en caso de que dicha tasa de interés promedio ponderada sea menor, los Derechos al Cobro Transmitidos con la menor tasa de interés dejarán de ser considerados como Derechos al Cobro Elegibles hasta que la tasa de interés promedio ponderada sea de al menos el límite antes señalado;
9. Que dicho Derecho al Cobro derive de un Contrato de Crédito que se encuentre denominado en Pesos;
10. Que dicho Derecho al Cobro derive de un Contrato de Crédito que establezca un plazo forzoso;

11. Que el Derecho al Cobro de que se trate derive de un Contrato de Crédito que establezca pagos de intereses periódicos;
12. Que dicho Derecho al Cobro derive de un Contrato de Crédito que se encuentre documentado en términos iguales a los de los modelos de contratos de crédito que se acompañan al presente Contrato como Anexo “A” o, en caso contrario, que el Factorado haya notificado tal circunstancia a las Agencias Calificadoras, con copia al Administrador Maestro, al Factorante y al Representante Común;
13. Que el Derecho al Cobro de que se trate derive de un Contrato de Crédito cuyo expediente se encuentre completo conforme a los requisitos establecidos en el Anexo “D” del presente Contrato;
14. Que la transmisión al Patrimonio del Fideicomiso del Derecho al Cobro de que se trate (incluyendo sus Garantías) sea inscrita en el RUG, en el entendido de que este requisito se podrá cumplir con posterioridad a la fecha en que el Derecho al Cobro de que se trate haya sido transmitido al Patrimonio del Fideicomiso, pero en caso de que dicho requisito no haya sido cumplido a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de entrega al Factorante de la Lista Inicial o de la Lista Periódica en la que se haga constar la transmisión del Derecho al Cobro respectivo, entonces dicho Derecho al Cobro dejará de ser considerado como un Derecho al Cobro Elegible hasta que se realice dicha inscripción;
15. Que, tratándose de Derechos al Cobro que deriven de un Contrato de Crédito que cuente con alguna Garantía, la Garantía respectiva haya sido válidamente constituida, perfeccionada, inscrita en el RUG o en el RPP, según corresponda, y sea oponible frente a terceros, de conformidad con las disposiciones legales que rijan a la Garantía de que se trate;
16. Que, tratándose de Derechos al Cobro derivados de Contratos de Crédito que cuenten con garantía hipotecaria, el Derecho al Cobro respectivo sea transmitido al Patrimonio del Fideicomiso conforme a las reglas aplicables a la cesión de créditos con garantía hipotecaria establecidas en los Códigos Civiles de las entidades federativas de México en las que se ubiquen los bienes hipotecados respectivos, en el entendido de que dichos bienes deberán encontrarse ubicados en alguna entidad federativa de México cuyo Código Civil contemple las excepciones aplicables a las entidades financieras a que hace referencia el artículo 2926 del Código Civil Federal, respecto a la notificación al Deudor acerca de la transmisión respectiva y que dicha transmisión se haga en escritura pública y sea inscrita en el RPP, en el entendido, además, de que, si en cualquier momento el Factorado, en su carácter de administrador, es sustituido por un Administrador Sustituto, el Factorante deberá notificar al Deudor la transmisión respectiva conforme al presente Contrato y a lo previsto en el Contrato de Fideicomiso;
17. Que el Deudor del Derecho al Cobro de que se trate haya sido notificado sobre la transmisión de dicho Derecho al Cobro al Patrimonio del Fideicomiso e instruido

para realizar los pagos correspondientes en las Cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza o en la Cuenta Concentradora, en los términos de la sección F de la Cláusula 3 del presente Contrato (salvo el caso en el que la notificación al Deudor antes referida se tenga por realizada conforme a lo que al efecto se establece en dicha sección F de la Cláusula 3 de este Contrato), en el entendido de que este requisito se podrá cumplir con posterioridad a la fecha en que el Derecho al Cobro de que se trate haya sido transmitido al Patrimonio del Fideicomiso, pero en caso de que dicho requisito no haya sido cumplido: (a) tratándose de Derechos al Cobro que sean transmitidos dentro de los 30 (treinta) días naturales inmediatos siguientes a la Fecha de la Emisión de que se trate, a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de entrega al Factorante de la Lista Inicial o la Lista Periódica en la que se haga constar la transmisión del Derecho al Cobro respectivo, según corresponda, y (b) tratándose de Derechos al Cobro que sean transmitidos después de los 30 (treinta) días naturales inmediatos siguientes a la Fecha de la Emisión de que se trate, a más tardar dentro de los 40 (cuarenta) días naturales siguientes a la fecha de entrega al Factorante de la Lista Periódica en la que se haga constar la transmisión del Derecho al Cobro respectivo; entonces dicho Derecho al Cobro dejará de ser considerado como un Derecho al Cobro Elegible hasta que se realice dicha notificación. Lo anterior, en el entendido, además, de que, en caso de que el Deudor del Derecho al Cobro de que se trate, después de haber sido notificado e instruido conforme a lo descrito en este numeral, realice 3 (tres) o más pagos consecutivos de las cantidades pagaderas conforme al Contrato de Crédito correspondiente, en las Cuentas del Fideicomitente o de cualquier otra forma al Factorado y no al Fiduciario Maestro de Cobranza a través de las Cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza o al Factorante a través de la Cuenta Concentradora, dicho Derecho al Cobro dejará de ser considerado como un Derecho al Cobro Elegible hasta que dicho Deudor realice 1 (un) pago en cualquiera de las Cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza o en la Cuenta Concentradora.

El Factorado será responsable por la exactitud de la información que proporcione al Administrador Maestro para la determinación de la elegibilidad de los Derechos al Cobro conforme a lo anterior.

A su vez, el Factorado será responsable, sin responsabilidad para el Factorante, de que cada uno de los Derechos al Cobro que transmita conforme a este Contrato cumpla con los siguientes Requisitos de Elegibilidad:

1. Que dicho Derecho al Cobro haya sido generado en el curso normal de los negocios del Factorado y que derive de un Contrato de Crédito (o de cualquier instrumento o documento celebrado conforme a un Contrato de Crédito) celebrado, emitido o suscrito por personas debidamente autorizadas, que se sujete a la legislación aplicable y a los lineamientos que se describen en las Políticas de Crédito y Cobranza del Factorado que se encuentren en vigor, incluyendo, sin limitar, la autorización del comité de crédito del Factorado;

2. Que dicho Derecho al Cobro se encuentre en vigor y constituya una obligación válida del Deudor respectivo, exigible en contra de dicho Deudor, de conformidad con sus términos y condiciones;
3. Que no se trate de un Derecho al Cobro que derive de un Contrato de Crédito que haya sido dado por terminado o rescindido o que, de acuerdo con las Políticas de Crédito y Cobranza del Factorado, deba ser cancelado o clasificado como incobrable;
4. Que el Cliente del Derecho al Cobro de que se trate no constituya una Afiliada o una Parte Relacionada del Factorado;
5. Que los derechos del Factorado sobre el Derecho al Cobro de que se trate se encuentren libres de cualquier Gravamen y que, en la fecha en que sea transmitido conforme al presente Contrato, el Deudor correspondiente no tenga derecho a compensación o reclamación alguna en contra del Factorado, con excepción de descuentos acordados previamente con el Deudor respectivo conforme al Contrato de Crédito correspondiente;
6. Que, inmediatamente antes de su transmisión al Patrimonio del Fideicomiso, el Factorado sea legítimo y único titular del Derecho al Cobro de que se trate, y que, al transmitirlo, el Factorante adquiera todos los derechos sobre el mismo y, en su caso, sus accesorios, libres de cualquier Gravamen;
7. Que dicho Derecho al Cobro derive de un Contrato de Crédito respecto del cual el Factorado haya cumplido con sus principales obligaciones;
8. Que dicho Derecho al Cobro no sea pagadero por un Deudor que se encuentre en quiebra o en concurso mercantil;
9. Que dicho Derecho al Cobro no sea pagadero por un Deudor cuyos ingresos dependan en un 50% (cincuenta por ciento) o más de alguna entidad de carácter gubernamental, ya sea federal, local o municipal, incluyendo cualquier organismo descentralizado o empresa productiva del estado;
10. Que, tratándose de Derechos al Cobro derivados de Contratos de Crédito cuyos Clientes hayan celebrado, en carácter de acreditado, otros Contratos de Crédito con el Factorado, el Cliente del Derecho al Cobro de que se trate no tenga antecedentes de incumplimiento de más de 90 (noventa) días naturales consecutivos en el pago de cualquier cantidad pagadera y vencida conforme a cualquier otro Contrato de Crédito que dicho Cliente hubiere celebrado, en carácter de acreditado, con el Factorado;
11. Que, tratándose de Derechos al Cobro que deriven de un Contrato de Crédito cuyo Cliente no hubiere celebrado, en carácter de acreditado, Contratos de Crédito anteriores con el Factorado, el Cliente del Derecho al Cobro de que se trate haya

realizado al menos 1 (un) pago de intereses o de principal conforme al Contrato de Crédito respectivo de forma puntual;

12. Que dicho Derecho al Cobro no viole disposición legal aplicable alguna;
13. Que el Contrato de Crédito, junto con los Pagarés, documentos, instrumentos o títulos que amparen o den origen al Derecho al Cobro respectivo (incluyendo sus Garantías), según sea el caso, sea suficiente para ejercer acción judicial de cobranza en contra del Deudor respectivo, y que el Administrador mantenga, en su calidad de depositario, los originales (físicos o electrónicos, según la forma en que se hubieren celebrado) de dicho Contrato de Crédito, así como los Pagarés, documentos, instrumentos o títulos que amparen o den origen al Derecho al Cobro respectivo (incluyendo sus Garantías), según sea el caso;
14. Que dicho Derecho al Cobro no derive de un Contrato de Crédito celebrado con un Cliente cuya actividad económica se encuentre dentro de la lista de exclusión de la Corporación Financiera Internacional (*International Financial Corporation* o IFC por sus siglas en inglés, miembro del grupo del Banco Mundial) que se agrega al presente Contrato como Anexo “E”;
15. Que dicho Derecho al Cobro no derive de un Contrato de Crédito celebrado con un Cliente cuya actividad económica represente un riesgo social o ambiental alto de acuerdo con la lista que se agrega al presente Contrato como Anexo “F”;
16. Que, tratándose de Derechos al Cobro que deriven de Contratos de Crédito que hayan sido celebrados en una fecha posterior al mes de septiembre de 2024, el Contrato de Crédito de que se trate cuente con una cláusula en la que se estipule que el Cliente respectivo se encuentre obligado a estar al corriente con las normativas ambientales que le resulten aplicables durante toda la vigencia del Contrato de Crédito correspondiente;
17. Que el Derecho al Cobro de que se trate derive de un Contrato de Crédito que constituya un Proyecto Elegible.

Cláusula 3. Factoraje.

A. Transmisión. De conformidad con lo establecido en los artículos 419, 421, 422, 423, 425, 426, 427, 428, 430, 431 y demás aplicables de la LGTOC, en las secciones A y B de la cláusula 6 del Contrato de Fideicomiso y, tratándose de los Derechos al Cobro derivados de Contratos de Crédito con garantía hipotecaria, de conformidad con el artículo 2926 del Código Civil Federal y sus correlativos artículos en los Códigos Civiles de las entidades federativas de México en las que se ubiquen los bienes hipotecados respectivos, en lo que corresponde a las disposiciones sobre la cesión de este tipo de créditos por parte de entidades financieras: (i) el Factorado transmite a favor del Factorante todos los Derechos al Cobro derivados de los Contratos de Crédito que se identifican en la Lista Inicial y el Factorante acepta dicha transmisión, y (ii) el Factorado se obliga a transmitir y el Factorante se obliga a aceptar la

transmisión de todos los Derechos al Cobro que se identifiquen en las Listas Periódicas de conformidad con lo que establece en la sección B de esta Cláusula 3. El Factorado declara que los Derechos al Cobro que se identifiquen en la Lista Inicial cumplen los Requisitos de Elegibilidad y que, en o antes de la fecha de entrega de dicha Lista Inicial, los documentos relativos a dichos Derechos al Cobro serán entregados en copia simple al Factorante y al Administrador Maestro.

El Factorado entregará al Factorante, a más tardar en la Fecha de la Emisión de la primera Emisión al amparo del Fideicomiso, la Lista Inicial con la descripción de los Derechos al Cobro que son motivo del factoraje conforme al presente Contrato (sin perjuicio de que, en el futuro podrán transmitirse nuevos Derechos al Cobro, para lo cual los Deudores respectivos deberán recibir notificación de la transmisión de conformidad con lo que se establece en el presente Contrato, y los Derechos al Cobro, así como la identificación de los Deudores correspondientes, deberán incluirse en las Listas Periódicas respectivas). Todas las transmisiones de Derechos al Cobro que se lleven a cabo conforme al presente Contrato comprenderán todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda, sin reserva, Gravamen ni limitación alguna, incluyendo las Garantías, los Pagarés y los Cobros, así como todos los intereses y demás accesorios generados, en su caso, o que correspondan sobre dichos Derechos al Cobro; en el entendido de que la transmisión no comprende las obligaciones del Factorado relacionadas con dichos Derechos al Cobro (o con los Contratos de Crédito relacionados con los mismos) y que el Factorado continuará dando cabal cumplimiento a sus obligaciones de manera que no se afecten los Derechos al Cobro Transmitidos al Factorante conforme al presente Contrato. El Factorante ratifica su aceptación a dichas transmisiones para los fines y efectos del presente Contrato y del Contrato de Fideicomiso. Adicionalmente, las Listas Periódicas expresarán la aceptación del Factorante respecto de la transmisión de los Derechos al Cobro en ellas comprendidos a través del Administrador Maestro en carácter de comisionista del Factorante. Los Derechos al Cobro serán individualmente identificados en las Listas Periódicas, de conformidad con lo que se establece en la sección B de esta Cláusula 3.

El Factorante, a través del Administrador Maestro, tendrá la obligación de verificar que los documentos en los cuales conste la existencia y validez de los Derechos al Cobro que le sean proporcionados correspondan a los Derechos al Cobro identificados en la Lista Inicial y en las Listas Periódicas, así como que se cuenta con aquellos documentos que sustenten el cumplimiento de los Requisitos de Elegibilidad, mediante las siguientes revisiones:

- (i) (a) a más tardar el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de la Emisión de cada Emisión que se realice al amparo del Fideicomiso, al menos el 60% (sesenta por ciento) de los expedientes de crédito originales (físicos o electrónicos, según la forma en que se hubieren celebrado) correspondientes a los Derechos al Cobro a ser transmitidos en la Lista Inicial, tratándose de la primera Emisión al amparo del Fideicomiso, o en la primera Lista Periódica correspondiente a cada Emisión subsecuente, y (b) en el entendido de que deberá concluir la revisión del 100% (cien por ciento) de dichos expedientes originales (físicos o electrónicos, según la forma en que se hubieren celebrado) a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales posteriores a la Fecha de la Emisión de la Emisión respectiva;

- (ii) con anterioridad a la fecha de entrega al Factorante de cada Lista Periódica subsecuente durante la vigencia de cada Emisión, el 100% (cien por ciento) de los expedientes de crédito digitales (independientemente de que hubieren sido celebrados en forma física o electrónica) correspondientes a los Derechos al Cobro a ser transmitidos en dichas listas, y
- (iii) semestralmente, dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles posteriores al término de cada semestre posterior a la Fecha de la Emisión de cada Emisión, el 100% (cien por ciento) de los expedientes de crédito originales (físicos o electrónicos, según la forma en que se hubieren celebrado) correspondientes a los Derechos al Cobro Transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso durante el semestre de que se trate y que se encuentren vigentes a la fecha de la revisión respectiva. El Factorado, a través del Factorante, tendrá la obligación de dar a conocer el público inversionista los resultados de la verificación mencionada en el presente inciso.

El Administrador Maestro deberá entregar al Factorante, al Factorado (y al Administrador Sustituto, en su caso), al Representante Común, a las Agencias Calificadoras y a los miembros del Comité Técnico, a más tardar en la Fecha de Reporte de Auditoría de Expedientes (pudiendo ser vía correo electrónico), un Reporte de Auditoría de Expedientes respecto de cada inspección que realice.

Adicionalmente, el Factorado se obliga a realizar todos los actos que resulten necesarios o convenientes para que el Factorante, a través del Administrador Maestro o de los fedatarios públicos o de los prestadores de servicios que el Comité de Emisión o el Administrador le instruyan, pueda: (i) inscribir el presente Contrato en el RUG, a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la Fecha de la Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del Fideicomiso, y que dicha inscripción se mantenga vigente y actualizada; (ii) inscribir la Lista Inicial y las Listas Periódicas, así como, en su caso, las Garantías que correspondan, en el RUG dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que el Factorante haya recibido la Lista Inicial y cada una de dichas Listas Periódicas, y que dichas inscripciones se mantengan vigentes y actualizadas, en el entendido de que la inscripción en el RUG de las transmisiones de los Derechos al Cobro identificados en la Lista Inicial y en las Listas Periódicas deberá realizarse de forma individual sobre la inscripción del presente Contrato, aun cuando dicha inscripción sea realizada a través de cargas masivas, e (iii) inscribir cualquier cesión de derechos o modificación que se realice al presente Contrato en el RUG, a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de celebración del convenio de cesión o modificatorio respectivo. Para llevar a cabo las inscripciones referidas anteriormente, el Factorante, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, contará con los servicios del Administrador Maestro de conformidad con lo que al efecto se establezca en el Contrato de Administración o, en su defecto, podrá contratar los servicios de un fedatario público o de cualquier otro tercero especializado conforme a las instrucciones por escrito que reciba del Comité de Emisión o del Administrador. Asimismo, el Factorante llevará a cabo todos los actos, trámites y gestiones y suscribirá todos los contratos y demás documentos que resulten necesarios o convenientes, incluyendo, en su caso, comparecer ante un fedatario público a efecto de ratificar el presente Contrato y cualquier otro documento relacionado, con el objeto de permitir al

Administrador Maestro o, en su defecto, al fedatario público o tercero especializado, prestar tales servicios de manera oportuna.

El Factorado también se obliga a llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes para que los fedatarios públicos o los prestadores de servicios que el Administrador le instruya por escrito al Factorante realicen (cuando sea necesario conforme a la legislación aplicable) las inscripciones, actualizaciones y cancelaciones de las garantías hipotecarias relacionadas con Derechos al Cobro Transmitidos, en los RPP en los que se encuentren inscritos los bienes hipotecados respectivos. Para llevar a cabo las inscripciones, actualizaciones y cancelaciones referidas anteriormente, el Factorante, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde este baste y alcance, contará con los servicios de un fedatario público o de cualquier otro tercero especializado conforme a las instrucciones por escrito que reciba del Administrador. Asimismo, el Factorante llevará a cabo todos los actos, trámites y gestiones y suscribirá todos los contratos y demás documentos que resulten necesarios o convenientes, incluyendo, sin limitación, comparecer ante un fedatario público a efecto de formalizar o ratificar cualquier documento relacionado con la garantía hipotecaria de que se trate. Asimismo, el Administrador tendrá la obligación de entregar al Factorante y a todos los miembros del Comité Técnico, con copia para el Administrador Maestro, las Agencias Calificadoras y el Representante Común, a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábles posteriores a que se lleve a cabo cada inscripción, actualización o cancelación en el RPP conforme a lo anterior, una copia del documento que evidencie la inscripción, actualización o cancelación respectiva.

B. Identificación de los Derechos al Cobro Transmitidos. El Factorado identificará, ya sea en la Lista Inicial o en Listas Periódicas posteriores, los Derechos al Cobro objeto de cada transmisión. Los Derechos al Cobro que se identifiquen en la Lista Inicial o en las Listas Periódicas podrán incluir Derechos al Cobro frente a cualquiera de los Deudores actuales o futuros del Factorado. El Factorante deberá acusar recibo de la Lista Inicial y de las Listas Periódicas por cualquier medio, sin que ello implique una formalidad o requisito adicional para la transmisión de los Derechos al Cobro al Patrimonio del Fideicomiso.

C. Existencia y legitimidad de los Derechos al Cobro. De conformidad con lo establecido en el artículo 422 y demás aplicables de la LGTOC, el Factorado garantiza y garantizará al Factorante la existencia y legitimidad de los Derechos al Cobro que haya transmitido, y de los Derechos al Cobro que llegue a transmitir en un futuro, al Factorante, pero no la solvencia de los Deudores, por lo que el Factorante no tendrá derecho, acción o reclamación de cualquier clase en contra del Factorado con respecto a la solvencia de los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos.

D. Requisitos de Elegibilidad. El Factorante se basará en la información que le proporcione el Administrador Maestro, en los términos previstos en el Contrato de Administración, acerca del cumplimiento de los Requisitos de Elegibilidad de cada uno de los Derechos al Cobro Transmitidos, tanto en la fecha de transmisión correspondiente como en cada Fecha de Reporte Semanal del Administrador Maestro, según corresponda.

E. Perfeccionamiento de la transmisión.

1. Lista Inicial y Listas Periódicas. Según se establece en la sección A de la presente Cláusula, a más tardar en la Fecha de la Emisión de la primera Emisión al amparo del Fideicomiso, el Factorado transmitirá a favor del Factorante los Derechos al Cobro que se identifiquen en una lista inicial en la cual se especifique la Contraprestación que corresponda y la información que se establece en el formato que se adjunta a este Contrato marcado como Anexo “B” (la “Lista Inicial”). La Lista Inicial será entregada por el Factorado al Factorante, con copia al Representante Común, a través del Administrador Maestro.

Asimismo, periódicamente, durante la vigencia del presente Contrato, el Factorado podrá entregar al Factorante, con copia al Representante Común, a través del Administrador Maestro, nuevas listas de Derechos al Cobro, mediante las cuales se identifiquen los nuevos Derechos al Cobro que el Factorado transmita al Factorante, en las cuales se especificará la Contraprestación de los Derechos al Cobro que corresponda y se incluirá la información que se establece en el formato que se adjunta a este Contrato marcado como Anexo “B” (las “Listas Periódicas”).

La Lista Inicial y las Listas Periódicas serán elaboradas por el Administrador Maestro, en carácter de comisionista del Factorado de conformidad con el Contrato de Administración, y suscritas por el Factorado. Para ello, el Factorado, a más tardar en cada Fecha de Reporte Semanal del Administrador Maestro inmediata anterior a cada transmisión, deberá compartir al Administrador Maestro, vía correo electrónico, copias digitales de todos y cada uno de los documentos que formen parte del expediente de los Contratos de Crédito de los cuales deriven los Derechos al Cobro que se pretendan transmitir al Patrimonio del Fideicomiso a través de la Lista Inicial o de la Lista Periódica respectiva.

El Factorado desde ahora reconoce y ratifica su obligación de transmitir todos y cada uno de los Derechos al Cobro que se incluyan en la Lista Inicial y en cualquiera de dichas Listas Periódicas. La Lista Inicial y las Listas Periódicas podrán entregarse de forma electrónica. Los mensajes de datos transmitidos electrónicamente serán válidos y vinculantes para las partes del presente Contrato y deberán ser conservados por el Factorante de conformidad con lo que se establece en los artículos 49, 91, 93 y otros relativos del Código de Comercio y demás disposiciones legales aplicables.

Las transmisiones de los Derechos al Cobro que consten en la Lista Inicial y en cada una de las Listas Periódicas serán inscritas en el RUG en términos de lo establecido en el último párrafo de la sección A de la presente Cláusula, en el entendido de que la inscripción en el RUG de las transmisiones de los Derechos al Cobro identificados en la Lista Inicial y en las Listas Periódicas deberá realizarse de forma individual sobre la inscripción del presente Contrato, aun cuando dicha inscripción sea realizada a través de cargas masivas. Asimismo, el Factorado se obliga a llevar a cabo todos los demás actos que resulten necesarios o convenientes para perfeccionar y hacer efectiva la transmisión al Factorante de los Derechos al Cobro Transmitidos, incluyendo (cuando sea necesario conforme a la legislación aplicable) las inscripciones o actualizaciones en los RPP en los que se encuentren inscritos los bienes hipotecados correspondientes a aquellos Derechos al Cobro Transmitidos que cuenten con garantía hipotecaria, conforme a las disposiciones legales aplicables.

El Factorado, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles posteriores a la fecha en que hayan sido transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso, endosará en propiedad a nombre del Factorante la totalidad de los Pagarés que hubieren sido emitidos por los Deudores para documentar las obligaciones de pago derivadas de los Contratos de Crédito correspondientes a Derechos al Cobro Transmitidos, y enviará evidencia digital del cumplimiento de dicha obligación al Administrador Maestro, el cual, una vez conciliada la información y a más tardar 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la recepción de dicha evidencia, notificará al Representante Común sobre el cumplimiento de esta obligación. El Factorado, en su carácter de administrador, conservará dichos Pagarés debidamente endosados en calidad de depositario, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Servicios.

Asimismo, el Factorado, en su calidad de administrador, será considerado como depositario de los Contratos de Crédito y de los Pagarés (y demás documentos relacionados con estos) relativos a los Derechos al Cobro Transmitidos, y los entregará y facilitará el acceso a estos, según sea necesario, al Factorante o al Administrador Maestro cuando cualquiera de ellos así lo solicite por escrito, a más tardar 5 (cinco) Días Hábiles después de la fecha en que reciba dicha solicitud. En caso de sustitución del Factorado como administrador, el Factorado, en su calidad de administrador, deberá entregar, en el plazo antes indicado, los Contratos de Crédito y los Pagarés (y demás documentos relacionados con estos) relativos a los Derechos al Cobro Transmitidos al Administrador Sustituto que corresponda.

Adicionalmente, el Factorado deberá entregar al Administrador Maestro, previo a la entrega al Factorante de cada Lista Inicial y Lista Periódica, un reporte que incluya: (i) el nombre y domicilio de los Deudores de cada uno de los Contratos de Crédito cuyos Derechos al Cobro son objeto de este Contrato; (ii) la fecha de celebración de cada uno de dichos Contratos de Crédito, y (iii) un archivo electrónico que contenga copias de los Contratos de Crédito, de las Garantías, de los Pagarés y de los demás documentos suscritos por los Deudores para documentar el adeudo derivado de dichos Contratos de Crédito o, en su caso, las contraseñas e información necesaria para que el Administrador Maestro y el Factorante accedan a la base de datos en la que se encuentren dichos documentos. El Administrador Maestro mantendrá en resguardo la información proporcionada por el Factorado y, en cualquier momento durante la vigencia del presente Contrato, el Factorante y el Representante Común podrán solicitar (por escrito, pudiendo ser vía correo electrónico) acceso a dicha información.

2. **Endosos.** Los Pagarés deberán contener el siguiente endoso, fechado y firmado por representante legal del Factorado:

“Endosado en propiedad a favor de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago identificado con el número 6308, de fecha 17 de septiembre de 2025.”

En caso de sustitución del Factorante como fiduciario del Fideicomiso conforme a lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso, la leyenda anterior se modificará según corresponda.

El Factorado deberá entregar dichos Pagarés debidamente endosados al Factorante, y el Factorante, a su vez, devolverá inmediatamente dichos Pagarés al Factorado, en su carácter de administrador y comisionista del Factorante. El Factorado acepta y reconoce que tendrá, en relación con dichos documentos, los derechos y obligaciones que corresponden a un depositario. En caso de que el Factorado, mientras actúe como administrador conforme al Contrato de Servicios, requiera ejercer derechos de cobro respecto de alguno de los Pagarés que mantenga bajo depósito, el Factorante estará obligado a endosar en procuración los Pagarés correspondientes, previa solicitud por escrito que reciba por parte del Factorado, en su calidad de administrador. El Factorado, en calidad de administrador (o el Administrador Sustituto, en su caso) mantendrá dichos Pagarés a disposición del Factorante, del Administrador Maestro y del Representante Común como comisionista y depositario del Factorante. Con posterioridad a la fecha de transmisión de los Derechos al Cobro al Patrimonio del Fideicomiso, el Administrador Maestro realizará la revisión de los Pagarés respectivos, verificará que estos se encuentren debidamente endosados en favor del Factorante en términos de la presente sección F y notificará al Representante Común sobre dicha situación.

Adicionalmente, el Factorado se obliga a suscribir los demás documentos e instrumentos y a realizar los actos adicionales que el Factorante razonablemente le solicite por escrito y que resulten necesarios, según sea el caso, para perfeccionar la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos y, en su caso, de las Garantías que correspondan.

F. **Notificación de la transmisión.** De conformidad con lo establecido en el artículo 427 de la LGTOC, el Factorado, en nombre y representación del Factorante, en este acto se compromete y obliga a notificar, en su carácter de administrador conforme al Contrato de Servicios, a través de cualquiera de las formas establecidas en el artículo 427 de la LGTOC, a los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos, la transmisión de los mismos en favor del Factorante, en un plazo de 60 (sesenta) días naturales contado a partir de la fecha de entrega al Factorante de la Lista Inicial o la Lista Periódica en la que se haga constar la transmisión del Derecho al Cobro respectivo, según corresponda tratándose de Derechos al Cobro que sean transmitidos dentro de los 30 (treinta) días naturales inmediatos siguientes a la Fecha de la Emisión de que se trate, y en un plazo de 40 (cuarenta) días naturales contado a partir de la fecha de entrega al Factorante de la Lista Periódica en la que se haga constar la transmisión del Derecho al Cobro respectivo, tratándose de Derechos al Cobro que sean transmitidos después de los 30 (treinta) días naturales inmediatos siguientes a la Fecha de la Emisión de que se trate; así como a proporcionarles los datos de las Cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza o, en caso de que sea necesario, de la Cuenta Concentradora, y requerirles que, a partir de la fecha de la notificación referida, todos los pagos que realicen en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos se hagan precisamente en las Cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza o, en caso de que sea necesario, en la Cuenta Concentradora (esto último no será necesario por lo que respecta a los Derechos al Cobro Transmitidos cuyos Deudores ya realicen los pagos en alguna de las Cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza). Asimismo, el Factorado se compromete a llevar a cabo todas las acciones que sean necesarias a fin de asegurarse que dichos pagos se realicen efectivamente en dichas cuentas.

Las notificaciones mencionadas podrán hacerse en términos sustancialmente similares a cualquiera de los formatos que se adjuntan al presente Contrato como Anexo “C”. En caso de

que por alguna causa el Factorado no lleve a cabo la notificación a los Deudores acerca de la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos a favor del Factorante en los términos antes mencionados, cualquiera de las partes, así como el Administrador Maestro, que tenga conocimiento de dicha situación estará obligada a notificárselo al Factorante para que este notifique, a través del fedatario público que para estos efectos contrate con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, la transmisión de los Derechos al Cobro a los Deudores respectivos a través de cualquiera de las formas establecidas en el artículo 427 de la LGTOC; en el entendido de que: (i) si el Factorante tiene conocimiento de tal circunstancia deberá notificarlo a las demás partes y al Administrador Maestro para que este último instruya lo conducente, y (ii) para llevar a cabo dichas notificaciones, el Factorante deberá contratar al prestador de servicios que haya sido propuesto y aprobado por el Administrador Maestro o, en su defecto, instruido por el Comité Técnico, en el entendido, además, de que la aprobación del Administrador Maestro no podrá ser negada sin causa justificada y deberá de emitirse en un plazo que no deberá exceder de 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha de la solicitud por parte del Factorante, y no será necesaria cuando el mismo se encuentre en incumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Administración o cuando se hubiere presentado y persista un Evento de Incumplimiento o un Evento de Amortización Acelerada. Asimismo, en caso de que el Factorante tenga conocimiento o haya sido notificado de que el Factorado no llevó a cabo dicha notificación a los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos, tendrá la obligación de dar aviso al Representante Común y, a solicitud de este último, al público inversionista a través de la publicación de un evento relevante. En el caso de Deudores cuyo domicilio sea un país extranjero, la notificación antes mencionada también podrá llevarse a cabo por los medios establecidos de conformidad con lo dispuesto en los tratados o acuerdos internacionales suscritos por México.

En términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 427 de la LGTOC, las notificaciones a los Deudores antes referidas se tendrán por realizadas en caso de que el Deudor de que se trate pague en la Cuenta Concentradora las cantidades correspondientes a los Derechos al Cobro Transmitidos respectivos, por lo que la obligación del Factorado de obtener y conservar las contraseñas, sellos, signos inequívocos de recepción o comprobantes, a la que se refieren los siguientes párrafos, se tendrá por cumplida.

En aquellos casos en que las notificaciones a los Deudores no se tengan por realizadas de conformidad con lo establecido en el párrafo inmediato anterior, el Factorado obtendrá de los Deudores las contraseñas, sellos o cualquier signo inequívoco de recepción de las notificaciones respectivas. El Factorado mantendrá en depósito los originales (físicos o electrónicos, según la forma en que se hubieren celebrado) de los documentos, contraseñas, contrarrecibos, sellos, actas, escrituras públicas o pólizas, que en su caso obtenga, en las que se haga constar cada notificación, y a solicitud del Factorante deberá acreditar a este último el cumplimiento de dicha obligación; en el entendido de que, en caso de que el Contrato de Servicios se dé por terminado, entregará dichos documentos al Factorante o al Administrador Sustituto, según lo instruya el Factorante, con copia para el Administrador Maestro y el Representante Común, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicho contrato hubiera terminado; en el entendido, además, de que, en dicho supuesto, el Factorante, una vez realizado lo anterior, entregará, en su caso, al Representante Común una notificación de que los comprobantes de recepción de las notificaciones a los Deudores le fueron entregados al Factorante o al Administrador Sustituto, por el Factorado.

En caso de que el Factorado obtuviere de los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos el reconocimiento y la aceptación de la transmisión por escrito, no será necesario hacer la notificación con las formalidades arriba indicadas. El Factorado mantendrá dichos documentos en depósito, en el entendido de que, en caso de que el Contrato de Servicios se dé por terminado, entregará dichos documentos al Factorante o al Administrador Sustituto, según lo instruya el Factorante, con copia para el Administrador Maestro, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicho contrato hubiera terminado.

En caso de que, no obstante lo anterior, los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos continúen haciendo el pago en las Cuentas del Fideicomitente o de cualquier otra forma al Factorado y no al Fiduciario Maestro de Cobranza a través de las Cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza o al Factorante a través de la Cuenta Concentradora, el Factorado se considerará como depositario y comisionista de cobro del Factorante, en términos de los artículos 419 y 430 de la LGTOC y la demás legislación aplicable, por lo que se refiere a las cantidades así recibidas, y deberá retirar de las Cuentas del Fideicomitente, en su caso, dichas cantidades, así como los rendimientos que estas hubieren generado, y depositarlas en alguna de las Cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza o en la Cuenta Concentradora de inmediato, y en todo caso a más tardar el segundo Día Hábil siguiente a la fecha en que las identifique, en el entendido de que, en caso de incumplimiento, el Factorado deberá pagar al Factorante un interés moratorio sobre las cantidades que no hubiera transferido conforme a lo anterior a razón de una tasa anual equivalente al monto que resulte de aplicar el promedio de la TIIE de Fondeo Diaria más 2 (dos) puntos porcentuales, desde la fecha en que inició la mora y hasta la fecha en que las cantidades correspondientes sean depositadas en alguna de las Cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza o en la Cuenta Concentradora. El Factorado deberá revisar sus cuentas al menos una vez cada semana de calendario con el objeto de identificar si ha recibido cantidades que correspondan al Fideicomiso.

G. Terminación del Periodo de Revolvencia. Una vez terminado el Periodo de Revolvencia conforme a los términos del Contrato de Fideicomiso, el Factorante dejará de adquirir y pagar Derechos al Cobro del Factorado, sin perjuicio de que, en caso de que se requiera restablecer el Aforo conforme a lo establecido en la sección E de la Cláusula 4 del presente Contrato, el Factorado podrá transmitir Derechos al Cobro al Fideicomiso con posterioridad a la fecha de terminación del Periodo de Revolvencia, en cuyo caso el pago de la Contraprestación correspondiente quedará subordinado al pago total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.

Cláusula 4. Contraprestación.

A. Origen de la Contraprestación inicial. Inicialmente, las cantidades para el pago de los Derechos al Cobro Transmitidos provendrán de los recursos de cada Emisión, según sea el caso, de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso.

B. Determinación de la Contraprestación por las transmisiones. Sujeto a lo que se establece en esta Cláusula 4, y en las demás disposiciones aplicables de este Contrato, la

Contraprestación por los Derechos al Cobro Transmitidos por el Factorado al Factorante conforme a este Contrato corresponderá a lo siguiente:

- (i) Tratándose de la Contraprestación por los Derechos al Cobro Transmitidos en o antes de la Fecha de la Emisión de cada Emisión, la Contraprestación respectiva corresponderá a una cantidad equivalente al Valor Nominal del Derecho al Cobro respectivo (según dicho valor se indique en la Lista Inicial, tratándose de la primera Emisión al amparo del Fideicomiso, o en la primera Lista Periódica correspondiente a cada Emisión subsecuente); en el entendido de que el Factorante únicamente hará pagos a cuenta de dicha Contraprestación en la medida en que después de dar efectos al mencionado pago el Aforo sea igual o mayor al Aforo Inicial.
- (ii) Tratándose de la Contraprestación por los Derechos al Cobro Transmitidos en fechas posteriores a la Fecha de la Emisión de cada Emisión, y mientras el Aforo sea menor al Aforo Requerido, la Contraprestación respectiva corresponderá a una cantidad equivalente al Valor Nominal del Derecho al Cobro de que se trate (según dicho valor se indique en cada Lista Periódica); en el entendido de que el Factorante únicamente hará pagos a cuenta de dicha Contraprestación por un monto equivalente a lo que resulte menor entre: (a) el 85% (ochenta y cinco por ciento) del Valor Nominal del Derecho al Cobro respectivo, y (b) la cantidad máxima tal que después de dar efectos al mencionado pago el Aforo sea igual o mayor al Aforo Inicial, contabilizando los nuevos Derechos al Cobro Transmitidos en esa misma fecha, y pagará el resto de la Contraprestación de que se trate en la Fecha de Reporte Semanal del Administrador Maestro inmediata siguiente en la que, después de dar efectos al pago pendiente que corresponda, el Aforo sea igual o mayor al Aforo Requerido.

A partir de la fecha en que el Aforo sea igual o mayor al Aforo Requerido por primera ocasión durante la vigencia de la Emisión respectiva, la Contraprestación por los Derechos al Cobro Transmitidos en y a partir de dicha fecha deberá calcularse conforme al inciso (iii) inmediato siguiente.

- (iii) Tratándose de la Contraprestación por los Derechos al Cobro Transmitidos en o a partir de la fecha en que el Aforo sea igual o mayor al Aforo Requerido por primera ocasión durante la vigencia de la Emisión de que se trate, dicha Contraprestación corresponderá a una cantidad equivalente al Valor Nominal del Derecho al Cobro respectivo (según dicho valor se indique en cada Lista Periódica); en el entendido de que el Factorante únicamente hará pagos a cuenta de dicha Contraprestación en la medida en que después de dar efectos al mencionado pago el Aforo sea igual o mayor al Aforo Requerido.

Para efectos de claridad, la Contraprestación por los Derechos al Cobro Transmitidos por el Factorado al Factorante conforme a este Contrato no incluirá las cantidades correspondientes a pagos que hubieren sido realizados por los Deudores conforme a Contratos de Crédito con

anterioridad a la fecha en que los Derechos al Cobro derivados de los contratos respectivos hayan sido transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso.

El pago de las Contraprestaciones que el Factorado tenga derecho a recibir en términos del presente Contrato deberá ser realizado por el Factorante en la cuenta que el Factorado le indique por escrito al Factorante.

C. Fecha de pago de la Contraprestación por las transmisiones iniciales. El Factorante pagará al Factorado las cantidades que correspondan por los Derechos al Cobro Transmitidos que hayan sido transmitidos por el Factorado en o antes de la Fecha de la Emisión con las cantidades provenientes del producto de cada Emisión y a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a la fecha en que el Factorante reciba dichas cantidades, de conformidad con lo que se establece en la cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso y con las instrucciones que el Factorante reciba para tales efectos del Comité de Emisión.

D. Pago de las Contraprestaciones subsecuentes. El Factorante pagará al Factorado las cantidades que correspondan a la Contraprestación por los Derechos al Cobro Transmitidos que hayan sido transmitidos después de la Fecha de la Emisión y durante el Periodo de Revolverencia, en la Fecha de Pago al Factorado siguiente a la fecha en que se haya llevado a cabo la transmisión respectiva: (i) primero, con las cantidades depositadas en el Fondo General de conformidad con lo establecido en el numeral 6 de la sección C de la cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso, y (ii) segundo, con las cantidades depositadas en el Fondo para Nuevos Derechos al Cobro de conformidad con lo establecido en el numeral 7 de la sección C de la cláusula 8 del Contrato de Fideicomiso; en el entendido, sin embargo, de que el Factorante únicamente hará pagos a cuenta de dicha Contraprestación en la medida en que: (i) tratándose del supuesto descrito en el inciso (ii) de la sección B de esta Cláusula 4, después de dar efectos al mencionado pago el Aforo sea igual o mayor al Aforo Inicial, y (ii) tratándose del supuesto descrito en el inciso (iii) de la sección B de esta Cláusula 4, después de dar efectos al mencionado pago el Aforo sea igual o mayor al Aforo Requerido.

En caso de que no se pueda hacer el pago total de la Contraprestación sin que, después de dar efectos a dicho pago, el Aforo sea por lo menos igual al Aforo Inicial o al Aforo Requerido, según corresponda, entonces el Factorante hará un pago parcial de la Contraprestación hasta la cantidad que sea posible, en su caso, y, tratándose de los Derechos al Cobro Transmitidos que hayan sido transmitidos después de la Fecha de la Emisión y durante el Periodo de Revolverencia, pagará el resto de la Contraprestación en la Fecha de Reporte Semanal del Administrador Maestro inmediata siguiente en la que, después de dar efectos a dicho pago, el Aforo sea igual o mayor al Aforo Requerido.

Cualquier cantidad remanente que corresponda a la cobranza de Derechos al Cobro será utilizada para cubrir parte de la Contraprestación antes mencionada, así como para cubrir las Contraprestaciones que correspondan por las transmisiones de Derechos al Cobro que, en su caso, hubieren sido realizadas después de la fecha de terminación del Periodo de Revolverencia, una vez amortizadas en su totalidad las Obligaciones de la Emisión, mediante la entrega al Factorado de las cantidades remanentes en el Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso.

E. **Restablecimiento del Aforo.** En caso de que en cualquier Fecha de Corte el Aforo sea menor al Aforo Mínimo, el Factorante, a través del Administrador Maestro, lo notificará al Factorado, con copia al Representante Común, y el Factorado en tal caso podrá (sin estar obligado a ello) hacer aportaciones adicionales en efectivo o en Derechos al Cobro al Patrimonio del Fideicomiso, de tal forma que, después de que surta efectos dicha aportación adicional, el Aforo sea igual o mayor al Aforo Mínimo de acuerdo con este Contrato. El Factorado podrá (sin estar obligado a ello) sustituir los Derechos al Cobro, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, en el caso de que por algún motivo los Derechos al Cobro pudieran dejar de ser considerados Derechos al Cobro Elegibles una vez que hayan sido transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso. El Factorante pagará al Factorado las cantidades que correspondan a la Contraprestación por los Derechos al Cobro Transmitidos que hayan sido transmitidos por el Factorado en términos de esta sección E conforme a los términos y condiciones que se establecen en la Cláusula 4 del presente Contrato.

F. **Moneda de pago; Otros términos y condiciones.** Las cantidades que el Factorante adeude al Factorado conforme a este Contrato serán pagadas en Pesos. Todos los pagos que deban hacerse conforme a este Contrato se harán en fondos inmediatamente disponibles, sin retención ni deducción alguna, mediante el depósito de la cantidad adeudada en la cuenta que el Factorado indique por escrito para esos efectos.

G. **Contraprestaciones por Convenio de Cesión Inversa.** La Contraprestación pagadera por el Factorado al Factorante por la transmisión a favor del Factorado de Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria previamente adquiridos por el Factorante, mediante la celebración de un Convenio de Cesión Inversa, podrá compensarse contra cualquier Contraprestación que el Factorante deba pagar al Factorado conforme a este Contrato. Sin embargo, en caso de que no se lleve a cabo la compensación antes referida, el Factorado deberá pagar al Factorante la contraprestación que corresponda al momento de la celebración del Convenio de Cesión Inversa respectivo.

Cláusula 5. Determinación del nivel de Aforo. El Factorante, a través del Administrador Maestro, determinará el Aforo en cada Fecha de Corte a partir de la Fecha de la Emisión correspondiente, con base en los Reportes Semanales del Administrador Maestro que entregará el Administrador Maestro conforme al Contrato de Administración.

En caso de que en cualquier Fecha de Corte el Aforo sea menor al Aforo Mínimo, el Factorante, a través del Administrador Maestro, notificará de inmediato por escrito al Factorado, con copia al Representante Común y a las Agencias Calificadoras, y el Factorado podrá restablecerlo (sin estar obligado a ello) a partir de dicha notificación de acuerdo con lo establecido en la sección E de la Cláusula 4 de este Contrato.

En caso de que el Aforo sea menor al Aforo Mínimo, el Factorante, a través del Administrador Maestro, determinará si el nivel de Aforo se incrementa durante los siguientes 7 (siete) días, ya sea por un incremento en la suma del Valor Nominal de todos los Derechos al Cobro Elegibles transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso y/o por aportaciones adicionales en efectivo por parte del Factorado, más todas las cantidades que en esa fecha se encuentren

depositadas en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, o por una disminución en el saldo insoluto de los Certificados Bursátiles Fiduciarios. El Factorante, a través del Administrador Maestro, notificará por escrito dicha determinación al Factorado (con copia al Representante Común y a las Agencias Calificadoras) al término de cada periodo de 7 (siete) días subsecuentes hasta que el Aforo llegue cuando menos al Aforo Mínimo. Este proceso continuará por periodos subsecuentes de 7 (siete) días hasta que: (x) el nivel de Aforo sea igual al Aforo Mínimo, o (y) se presente el evento señalado en el numeral 3 de la sección A de la Cláusula 8 del presente Contrato.

En caso de que en cualquier fecha se determine que algún Derecho al Cobro incluido como Derecho al Cobro Elegible en el cálculo del Aforo ya no reúne los requisitos a los que se refiere la sección B de la Cláusula 2 del presente Contrato, dicho Derecho al Cobro, mientras no reúna dichos requisitos, deberá ser excluido del cálculo del Aforo, debiendo incluirse en los Reportes Semanales del Administrador Maestro la descripción del Derecho al Cobro de que se trate, así como la mención de los Requisitos de Elegibilidad que no reúne.

Todos los cálculos que deban hacerse conforme al presente Contrato (incluyendo el cálculo del Aforo) se harán en Pesos.

Cláusula 6. Impuestos. Todos los Impuestos que se generen por la celebración del presente Contrato y la realización de los actos contemplados por el mismo, serán pagados por el Factorado. El Factorado liberará y sacará al Factorante en paz y a salvo de toda responsabilidad que a cargo del Factorante llegare o pudiera llegar a existir por concepto de dichos Impuestos, y se obliga a proporcionar de manera inmediata al Factorante cualquier cantidad que el Factorante tenga que pagar por dichos conceptos con motivo de las operaciones contempladas en el presente Contrato, en el entendido de que, por ningún motivo, el Factorante se encontrará obligado a responder por dichos conceptos con su patrimonio.

El Factorado ejerce la opción a que se refiere el segundo párrafo del artículo 1-C de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en vigor. Al respecto, se hace constar que en virtud de que el Factorado actuará como administrador de los Derechos al Cobro Transmitidos, la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos quedará a su cargo y, por lo tanto, de conformidad con lo que se establece en el antepenúltimo párrafo del artículo citado, el Factorante no estará obligado a proporcionar los estados de cuenta a que se refiere dicho artículo.

Cláusula 7. Obligaciones adicionales del Factorado. Durante la vigencia del presente Contrato, el Factorado expresa e irrevocablemente se obliga con el Factorante, salvo que el Factorante consienta por escrito en algo distinto, en:

A. **Existencia social.** Mantener los derechos, licencias, permisos, autorizaciones, certificaciones, registros y aprobaciones sustanciales que se requieran para la consecución de sus fines, y

B. **Contabilidad.** Mantener su contabilidad de acuerdo con los criterios contables que establezca la CNBV, en caso de que las obligaciones de pago de los Certificados Bursátiles Fiduciarios llegaren a depender en un 20% (veinte por ciento) o más del Factorado, de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso.

Cláusula 8. Terminación anticipada del factoraje.

A. Eventos de terminación anticipada del factoraje. En caso de que se presente cualquiera de los supuestos que se describen a continuación y el mismo no sea subsanado dentro del plazo de 10 (diez) Días Hábiles contado a partir de que se entregue la notificación al respecto a la parte que corresponda (excepto por los eventos que se describen en los numerales 1 y 3 de esta sección A, en los que no será necesaria dicha notificación ni aplicará el plazo para subsanar), constituirá un Evento de Terminación Anticipada del Factoraje:

1. Incumplimientos de la transmisión. En caso de que el Factorado incumpla con su obligación de entregar y, en su caso, firmar la documentación que sea necesaria para perfeccionar la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos, incluyendo, en su caso, aquella que sea necesaria en relación con las Garantías respectivas;

2. Incumplimiento de Aforo durante 3 (tres) Fechas de Corte seguidas. En caso de que en cualquier periodo de 3 (tres) Fechas de Corte seguidas o 21 (veintiún) días consecutivos durante la vigencia del presente Contrato, no se cumpla con el Aforo Mínimo, y al término de dicho plazo el nivel de Aforo no se hubiere incrementado de manera tal que sea suficiente para cubrir el Aforo Mínimo, conforme a lo que se establece en la Cláusula 5 del presente Contrato, ya sea que dichos incrementos ocurran automáticamente o mediante la aportación de cantidades en efectivo adicionales al Patrimonio del Fideicomiso;

3. Contrato de Administración. En caso de que el Contrato de Administración fuere dado por terminado y no se hubiere celebrado otro contrato con un Administrador Maestro Sustituto dentro del plazo establecido en dicho contrato;

4. Contrato de Servicios. En caso de que el Contrato de Servicios celebrado con el Fideicomitente fuere dado por terminado anticipadamente;

5. Validez. En caso de que, en cualquier momento, cualquier Documento de la Operación sea declarado ilegal, nulo o inexecutable por autoridad judicial competente a través de una sentencia definitiva e inapelable.

B. Consecuencias de un Evento de Terminación Anticipada del factoraje. En caso de que se presente un Evento de Terminación Anticipada del Factoraje, el Factorante, previa autorización e instrucción de la Asamblea de Tenedores, a través del Representante Común, podrá, mediante una simple notificación por escrito a las otras partes, dar por terminado anticipadamente el presente Contrato sin necesidad de declaración judicial. Para efectos de lo anterior, el Factorante, directamente o a través del Administrador Maestro, se obliga a notificar al Representante Común en cuanto tenga conocimiento de la existencia de un Evento de Terminación Anticipada del Factoraje.

C. Terminación por parte del Factorado. En caso de que el Factorante incumpla por cualquier razón con su obligación de pagar la Contraprestación relativa a los Derechos al Cobro que le sean transmitidos, en los términos y conforme a las condiciones establecidas en el presente

Contrato, o resulte imposibilitado legalmente para llevar a cabo dicha adquisición o pago, el Factorado podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato sin necesidad de declaración judicial, mediante una simple notificación por escrito al Factorante con copia para el Representante Común y las Agencias Calificadoras, con por lo menos 30 (treinta) Días Hábiles de anticipación a que surta efectos dicha terminación.

Cláusula 9. Vigilancia. El Factorante, el Administrador Maestro y el Representante Común, o el tercero que cualquiera de ellos designe, tendrá derecho de realizar visitas a las oficinas e instalaciones del Factorado, e inspecciones a los documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos y los registros de cobranza de los mismos, en horas hábiles y Días Hábiles, mediante notificación que al efecto envíen por escrito al Factorado con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación, excepto en caso de urgencia, en el que dicho plazo de 10 (diez) Días Hábiles podrá ser menor. El objeto de dichas visitas será corroborar la información proporcionada por el Administrador y el Administrador Maestro de conformidad con los Documentos de la Operación y comprobar la existencia y estado que guarden los Contratos de Crédito en los que consten los Derechos al Cobro Transmitidos y los documentos accesorios a los mismos, y de las mismas se levantará un acta firmada por el Factorante, el Administrador Maestro, el Representante Común o cualquier tercero designado por ellos, según corresponda a quien lleve a cabo la visita, así como por las personas con las que se atienda la visita, si quisieren firmar, en la que se asiente el procedimiento utilizado y los resultados de las mismas. El Factorado permitirá a las personas que designen el Factorante, el Administrador Maestro y el Representante Común realizar dichas visitas e inspecciones, revisar sus registros, sistemas y demás documentación correspondiente, sin restricción alguna. El Representante Común estará facultado para dar a conocer a los Tenedores el resultado de dichas visitas e inspecciones.

Cláusula 10. Renuncia de derechos. Ni la omisión de cualquiera de las partes en el ejercicio de los derechos que a su favor se deriven del presente Contrato, ni el ejercicio singular o parcial por parte de dichos derechos, excluirá el ejercicio simultáneo o posterior de cualquier otro derecho, facultad o privilegio de dicha parte.

Cláusula 11. Modificaciones. El presente Contrato solo podrá ser modificado mediante un instrumento por escrito celebrado por el Factorado y el Factorante, y, en caso de que se encuentre una Emisión vigente y, en consecuencia, existan Tenedores representados por el Representante Común, con la comparecencia del Representante Común, la cual estará sujeta a la aprobación de la Asamblea de Tenedores, en caso de que esta sea necesaria en los términos establecidos en el Fideicomiso. Para tales efectos, el Factorante deberá actuar conforme a las instrucciones que reciba por parte del Comité Técnico, o del Comité de Emisión cuando se trate de realizar modificaciones en términos del inciso c) del numeral 2 de la sección A de la cláusula 16 del Contrato de Fideicomiso.

Cualquier modificación al presente Contrato deberá ser notificada a las Agencias Calificadoras por el Factorante o por el Factorado, con anterioridad a que surta efectos.

Cláusula 12. Notificaciones. Salvo que se establezca de otra manera en este Contrato y sin perjuicio de lo que se establece en la Cláusula 3 del mismo en relación con las Listas Periódicas, todos los avisos, notificaciones, requerimientos y otras comunicaciones a cualquier

parte o a cualquier otra Persona a la que se le deban dar conforme al presente Contrato, deberán ser por escrito y se estimarán como recibidas si son entregadas personalmente o por servicio de mensajería con entrega inmediata o mediante correo electrónico (adjuntando al mismo el archivo en formato *PDF* firmado por las personas autorizadas para dichos efectos o por apoderado, o en formato *Excel* en el caso de la Lista Inicial y las Listas Periódicas, y debiendo entregar su original mediante servicio de mensajería dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al envío mediante correo electrónico), con acuse de recibo, a las direcciones que cada parte establece como sigue:

Al Factorado:

Grupo Olinx, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.
Bajada de las Águilas No. 1240
Colonia Lomas del Valle
45129 Zapopan, Jalisco
Teléfono: 33-3109-3539; 33-3167-0771
Atención: Luis Carlos Rodríguez Bautista
Dirección de correo electrónico: lcrodriguez@grupocapem.com

Al Factorante:

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, actuando única y exclusivamente como fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago identificado con el número 6308
Montes Urales No. 620, piso 1
Colonia Lomas de Chapultepec
Alcaldía Miguel Hidalgo
11000 Ciudad de México
Teléfono: (55) 1103-6600
Atención: Delegado Fiduciario del Fideicomiso Emisor identificado con el número 6308
Direcciones de correo electrónico: mrangell@actinver.com.mx; sgarciag@actinver.com.mx; fiduciarioadm@actinver.com.mx

Cualquier cambio de domicilio o de la información de contacto anteriormente indicada, deberá ser notificado por escrito a la otra parte con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que el mismo vaya a surtir efectos, de lo contrario, cualquier notificación enviada por la otra parte se entenderá como legalmente recibida en el domicilio o dirección de correo electrónico especificados en el presente Contrato.

Cualquier notificación que conforme al presente Contrato deba hacerse al Administrador Maestro, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras deberá hacerse conforme a lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso o en el Contrato de Administración, según corresponda.

Todos los avisos o comunicaciones al Comité Técnico deberán ser entregadas a través del Factorante, quien, a su vez, entregará el aviso o comunicación de que se trate a su destinatario,

en términos del Contrato de Fideicomiso, y dichos avisos o comunicaciones surtirán efectos a partir de la fecha en la que el Comité Técnico las reciba.

Cláusula 13. Jurisdicción; Legislación aplicable. Este Contrato se regirá y será interpretado conforme a las leyes de México y, respecto a la transmisión de los Derechos al Cobro derivados de Contratos de Crédito con garantía hipotecaria, conforme a las leyes de las entidades federativas de México en las que se ubiquen los bienes hipotecados respectivos. Las partes se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales competentes ubicados en la Ciudad de México, con respecto a cualquier acción o procedimiento legal relacionado con o derivado del presente, y renuncian a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles ahora o en el futuro por virtud de su domicilio o por cualquier otra causa.

Cláusula 14. Causahabientes y cesionarios. El presente Contrato será obligatorio para las partes, así como sus causahabientes y cesionarios permitidos. Ninguna de las partes podrá transmitir sus derechos y obligaciones derivados del presente Contrato sin el previo consentimiento de las demás partes otorgado por escrito, mismo consentimiento que no podrá ser negado injustificadamente.

[RESTO DE PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

En vista de lo anterior, las partes firman este Contrato de Factoraje en la fecha antes señalada.

GRUPO OLINX, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R.

Nombre: Luis Carlos Rodríguez Bautista
Cargo: Apoderado

En vista de lo anterior, las partes firman este Contrato de Factoraje en la fecha antes señalada.

BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PAGO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 6308

Nombre: Mauricio Rangel Laisequilla
Cargo: Delegado Fiduciario

Nombre: David León García
Cargo: Delegado Fiduciario

LISTA DE ANEXOS

ANEXO “A”	Modelos de Contratos de Crédito
ANEXO “B”	Formato de Lista Inicial y de Lista Periódica
ANEXO “C”	Formatos de notificación de la transmisión de los Derechos al Cobro
ANEXO “D”	Información y documentación del expediente de los Contratos de Crédito
ANEXO “E”	Lista de exclusión de actividades económicas
ANEXO “F”	Lista de actividades económicas de riesgo social o ambiental alto
ANEXO “G”	Marco de referencia del bono sostenible del Factorado

ANEXO “A”

Modelos de Contratos de Crédito

ANEXO “B”

Formato de Lista Inicial y de Lista Periódica

[Fecha]

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago identificado con el número 6308.

Se hace referencia: (i) al contrato de fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago identificado con el número 6308, celebrado con fecha 17 de septiembre de 2025 (según el mismo haya sido o sea adicionado, suplementado, reexpresado o de cualquier forma modificado, el “Contrato Fideicomiso”) entre Grupo Olinx, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R., como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador (el “Fideicomitente”), Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, como fiduciario (el “Fiduciario”) y Masari, Casa de Bolsa, S.A., como representante común, y (ii) al contrato de factoraje celebrado con fecha 25 de septiembre de 2025 entre el Fideicomitente, como factorado, y el Fiduciario, como factorante (el “Contrato de Factoraje”), en cumplimiento de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso. Los términos que se utilizan con mayúscula inicial y que no se encuentran definidos en el presente documento, tienen el significado que se les atribuye a dichos términos en los contratos antes mencionados, según corresponda.

En el archivo adjunto se listan los Derechos al Cobro de los cuales el Fideicomitente es titular y que, con esta misma fecha, transmite en favor del Fiduciario, con todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda, libres de Gravamen, sin reserva ni limitación alguna, incluyendo las Garantías, los Pagarés, los Cobros, así como todos los intereses y demás accesorios que, en su caso, correspondan sobre dichos Derechos al Cobro, de conformidad con lo establecido en las secciones B, C y D de la Cláusula 3 y demás disposiciones aplicables del Contrato de Factoraje.

Administradora de Activos Terracota, S.A. de C.V. (“Terracota”) entrega la presente en nombre y representación del Fideicomitente, de conformidad con lo que se establece en la sección E de la Cláusula 3 del Contrato de Factoraje, actuando en carácter de comisionista del Fideicomitente de conformidad con el Contrato de Administración.

Asimismo, mediante la entrega de la presente al Fiduciario, Terracota, en carácter de comisionista del Fiduciario, hace constar la aceptación por parte del Fiduciario de la transmisión de los Derechos al Cobro a los que se refiere la presente.

La transmisión de los Derechos al Cobro por parte del Fideicomitente se lleva a cabo de conformidad con lo establecido en los artículos 419, 421, 422, 423, 425, 426, 427, 428, 430, 431 y demás aplicables de la LGTOC y, tratándose de los Derechos al Cobro derivados de Contratos de Crédito con garantía hipotecaria, de conformidad con el artículo 2926 del Código Civil

Federal y sus correlativos artículos en los Códigos Civiles de las entidades federativas de México en las que se ubiquen los bienes hipotecados respectivos, en lo que corresponde a las disposiciones sobre la cesión de este tipo de créditos por parte de entidades financieras.

[La presente comunicación se entrega como mensaje electrónico de datos. De conformidad con lo que se establece en el Contrato de Factoraje, este mensaje de datos es válido y vinculante para el Fideicomitente y el Fiduciario de conformidad con lo que se establece en el artículo 93 y otros relativos del Código de Comercio y demás disposiciones legales aplicables.]

Atentamente,

Grupo Olinx, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.

Por: [*]

Cargo: Apoderado

Por: [*]

Cargo: Apoderado

NOTA: El archivo anexo deberá contener la siguiente información conforme a lo que establece el segundo párrafo del artículo 430 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito: (i) nombre de los Deudores; (ii) fecha de celebración de los Contratos de Crédito que acrediten los Derechos al Cobro Transmitidos; (iii) el importe de los Derechos al Cobro Transmitidos; (iv) su fecha de vencimiento, así como el monto de la Contraprestación que corresponda a cada Derecho al Cobro Transmitido, y (v) en su caso, el tipo de Garantía y los datos de identificación de la misma, así como la descripción del bien gravado respectivo, según corresponda.

ANEXO “C”

Formatos de notificación de la transmisión de los Derechos al Cobro

[PAPEL MEMBRETADO DEL FACTORADO]

[*] de [*] de 20[*]

[Nombre del Deudor]

[Dirección]

[Atención: [*]]

Estimados Señores:

El propósito de la presente es informarles que con el fin de continuar fortaleciendo nuestra situación financiera y contar con mecanismos que nos permitan continuar prestándoles servicios de la mejor calidad, con fecha 17 de septiembre de 2025, celebramos con Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, como fiduciario (el “Fiduciario”), el contrato de fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago identificado con el número 6308 (el “Fideicomiso”). Dicho Fideicomiso constituye un vehículo que nos permitirá el acceso a nuevas fuentes de financiamiento.

Asimismo, con fecha 25 de septiembre de 2025, celebramos con el Fiduciario un contrato de factoraje, en virtud del cual transmitimos irrevocablemente al patrimonio del Fideicomiso los derechos al cobro existentes al [*] de [*] de 20[*], derivados del contrato de crédito celebrado con ustedes con fecha [*] de [*] de 20[*] (el “Contrato de Crédito”).

En vista de lo anterior, con el fin de cumplir con lo establecido en las disposiciones legales aplicables y en términos del contrato de servicios que celebramos con el Fiduciario con fecha 25 de septiembre de 2025, por medio de la presente les notificamos que, en nombre y representación del Fiduciario, con efectos a partir del [*] de [*] de 20[*], hemos transmitido irrevocablemente en favor de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, en calidad de fiduciario del Fideicomiso, los derechos al cobro derivados del Contrato de Crédito celebrado con ustedes [y que se identifican en el documento adjunto].

Por lo anterior, por medio de la presente les solicitamos sean tan amables de depositar todos los pagos relacionados con dichos derechos al cobro en cualquiera de las siguientes cuentas abiertas a nombre de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver:

[Incluir datos de las Cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza o de la Cuenta Concentradora del Fideicomiso]

Los pagos que realicen a dichas cuentas implicarán el cumplimiento de sus obligaciones de pago conforme al Contrato de Crédito, por las cantidades así depositadas.

La presente notificación e instrucciones de pago permanecerán en vigor a partir de esta fecha y hasta que ustedes reciban notificación en contrario por parte del Fiduciario del Fideicomiso arriba citado.

Agradecemos de antemano su atención a la presente y quedamos como siempre a sus amables órdenes.

Atentamente,

Grupo Olinx, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.

Por: [*]

Cargo: [Apoderado]

[
Por: [*]

Cargo: Apoderado]

[Firma de recibido:

[Nombre del Deudor]

Por: [*]

Cargo: [Apoderado]]

Con copia para:

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria

Atención: Delegado Fiduciario del Emisor identificado con el número 6308

Tel.: [(55) 1103-6600]

Direcciones de correo electrónico: [mrangell@actinver.com.mx; sgarciag@actinver.com.mx; fiduciarioadm@actinver.com.mx]

NOTA: La presente notificación deberá realizarse en los términos del Contrato de Factoraje. El espacio para la firma de recibido por parte de los Deudores únicamente se utilizará en los casos en los que la notificación se realice en persona. Una vez hecha la notificación deberán recabarse copias de los comprobantes de recepción y entregarse vía correo electrónico al Fiduciario y al Administrador Maestro.

* * *

“Les notificamos, en nombre y representación de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, en calidad de fiduciario del contrato de fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago identificado con el número 6308, de fecha 17 de septiembre de 2025 (el “Fiduciario”), que hemos transmitido irrevocablemente

los derechos al cobro derivados del contrato de crédito celebrado con ustedes, en favor del Fiduciario.

Les solicitamos sean tan amables de depositar todos los pagos relacionados con dichos derechos al cobro en cualquiera de las siguientes cuentas abiertas a nombre de Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver: *[Incluir datos de las Cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza o de la Cuenta Concentradora del Fideicomiso]*. Los pagos que realicen a dichas cuentas implicarán el cumplimiento de sus obligaciones de pago conforme al contrato de crédito, por las cantidades así depositadas.

La presente notificación e instrucciones de pago permanecerán en vigor a partir de esta fecha y hasta que ustedes reciban notificación en contrario por parte del Fiduciario del fideicomiso arriba citado.”

NOTA: Formato de notificación a ser insertada en las facturas o estados de cuenta que sean enviados por el Factorado a los Clientes.

ANEXO “D”

Información y documentación del expediente de los Contratos de Crédito

-) Contrato de Crédito.
-) Identificación oficial de la persona física o del representante legal de la persona moral, según aplique.
-) Comprobante de domicilio.
-) Autorización del Comité de Análisis de Crédito del Factorado.
-) En su caso, Pagaré.
-) En su caso, documentos en los que conste la formalización de la Garantía.
-) En su caso, póliza de seguro (vigente).
-) En su caso, formato de categoría ambiental y/o social.

ANEXO “E”

Lista de exclusión de actividades económicas

ANEXO “F”

Lista de actividades económicas de riesgo social o ambiental alto

ANEXO “G”

Marco de referencia del bono sostenible del Factorado

3. Modelo de Contrato de Administración.

A handwritten signature or mark, possibly a stylized letter 'L' or a similar symbol, located on the right side of the page.

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN

que celebran

**BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE
FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN,
ADMINISTRACIÓN Y PAGO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 6308**

(FIDUCIARIO)

GRUPO OLINX, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R.

(FIDEICOMITENTE Y ADMINISTRADOR)

y

ADMINISTRADORA DE ACTIVOS TERRACOTA, S.A. DE C.V.

(ADMINISTRADOR MAESTRO)

Índice

ANTECEDENTES	1
DECLARACIONES.....	2
I. Declaraciones del Fideicomitente.....	2
II. Declaraciones del Fiduciario.....	3
III. Declaraciones del Administrador Maestro	3
CLÁUSULAS.....	4
Cláusula 1. Definiciones.....	4
Cláusula 2. Designación del Administrador Maestro	13
Cláusula 3. Vigencia, Contratos Relacionados y efectos de la terminación.....	13
A. Vigencia	13
B. Terminación con causa por el Fiduciario y el Fideicomitente	14
C. Terminación con causa por el Administrador Maestro	14
D. Contratos Relacionados.....	14
E. Efectos de la terminación	14
Cláusula 4. Responsabilidades del Administrador Maestro	14
A. Reportes.....	14
B. Lista Inicial y Listas Periódicas	15
C. Requisitos de Elegibilidad.....	15
D. Administración de Cobros.....	15
E. Operación del Fideicomiso	16
F. Transferencia de los Cobros.....	16
G. Nuevas cuentas del Fideicomiso	17
H. Procedimientos administrativos y operativos.....	17
I. Sustitución del Administrador.....	17
J. Guarda y custodia de documentación	18
K. Eventos de Amortización Parcial Anticipada, Eventos de Amortización Acelerada, Eventos de Incumplimiento y Eventos de Dependencia	18
L. Acuerdo de nivel de servicio.....	18
M. Inscripciones en el RUG	18
N. Revisión de expedientes.....	19
Cláusula 5. Responsabilidades conforme a los Contratos Relacionados.....	20
Cláusula 6. Cumplimiento de las obligaciones del Administrador Maestro.....	20

A. Nivel de cuidado	20
B. Condiciones a las obligaciones del Administrador Maestro	21
Cláusula 7. Honorarios del Administrador Maestro	21
A. Honorarios del Administrador Maestro	21
B. Requisitos de facturación	22
C. Impuesto al valor agregado	22
D. Otros impuestos.....	22
Cláusula 8. Pagos.....	22
Cláusula 9. Declaraciones de todas las partes.....	22
Cláusula 10. Obligaciones del Fideicomitente y del Administrador.....	23
A. Notificaciones	23
B. Otras obligaciones del Fideicomitente.....	23
C. Obligaciones de no hacer del Fideicomitente	25
Cláusula 11. Responsabilidades laborales.....	26
A. Personal	26
B. Instalaciones.....	26
Cláusula 12. Cooperación	26
Cláusula 13. Causas de Terminación; Fuerza mayor; Recursos	26
A. Causas de Terminación	26
B. Derechos del Fiduciario y del Fideicomitente	27
C. Recursos del Administrador Maestro.....	28
D. Fuerza mayor.....	29
Cláusula 14. Obligaciones a la terminación	30
A. Devolución de documentación.....	30
B. Pago de Honorarios.....	30
C. Reembolso de Honorarios y gastos.....	30
Cláusula 15. Modificaciones	31
Cláusula 16. Disposiciones varias	31
A. Jurisdicción; Legislación aplicable	31
B. Renuncia; Recursos acumulativos.....	31
C. Avisos.....	31

D. Cesión.....	33
E. Encabezados.....	33
F. Ejemplares.....	33

ANEXOS

ANEXO “A”	Formato de Reporte Semanal del Administrador Maestro
ANEXO “B”	Formato de Reporte Mensual del Administrador Maestro
ANEXO “C”	Formato de Reporte de Auditoría de Expedientes
ANEXO “D”	Formato de Dictamen del Administrador Maestro
ANEXO “E”	Honorarios del Administrador Maestro

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN, de fecha 25 de septiembre de 2025, que celebran:

A. En calidad de fiduciario:

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario del contrato de fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago identificado con el número 6308, representado en este acto por los delegados fiduciarios que se indican en la hoja de firmas de este Contrato;

B. En calidad de fideicomitente y administrador:

Grupo Olinx, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R., representado en este acto por la persona que se indica en la hoja de firmas de este Contrato, y

C. En calidad de administrador maestro:

Administradora de Activos Terracota, S.A. de C.V., representado en este acto por las personas que se indican en la hoja de firmas de este Contrato,

conforme a los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas, en el entendido de que los términos utilizados con mayúscula inicial tendrán el significado que se atribuye a los mismos en la Cláusula 1 del presente Contrato:

ANTECEDENTES

- Con fecha 9 de diciembre de 2020, el Fideicomitente, en calidad de fideicomitente y fideicomisario en primer lugar, constituyó el Fideicomiso Maestro de Cobranza, en el que actualmente también participan Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, en calidad de fiduciario, y Apalancamiento Empresarial para Pequeñas y Medianas Empresas en México, S.A.P.I. de C.V., en calidad de fideicomitente y fideicomisario en primer lugar, según el mismo fue modificado mediante convenio modificatorio y de adhesión de fecha 17 de septiembre de 2025.
- Con fecha 17 de septiembre de 2025, el Fideicomitente, en calidad de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, el Fiduciario, en dicho carácter, y el Representante Común, en dicho carácter, celebraron el Contrato de Fideicomiso, con el objeto de, entre otros, que el Fiduciario lleve a cabo la emisión y colocación de Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Programa.

- Con fecha 25 de septiembre de 2025, el Fideicomitente, en calidad de factorado, y el Fiduciario, en calidad de factorante, celebraron el Contrato de Factoraje, por virtud del cual el Fideicomitente se obligó a transmitir Derechos al Cobro al Fiduciario.
- De manera simultánea con el presente Contrato, el Administrador, en dicho carácter, y el Fiduciario, en dicho carácter, celebrarán el Contrato de Servicios, por virtud del cual el Administrador se comprometerá a prestar, entre otros, ciertos servicios de administración y cobranza en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos.

DECLARACIONES

I. Declaraciones del Fideicomitente. El Fideicomitente declara, por conducto de su apoderado, que:

- Es una sociedad debidamente constituida y existente conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública No. 25,232 de fecha 28 de noviembre de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Juan Emilio Lomelí Acosta, Notario Público No. 7 de Tonalá, Jalisco, y cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Guadalajara, Jalisco, en el folio mercantil No. 86089, con fecha 15 de enero de 2015;
- Su apoderado cuenta con facultades para actos de administración, las cuales pueden ser ejercidas de manera individual y son suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y para obligarlo en sus términos, según consta en la escritura pública No. 13,422, de fecha 16 de mayo de 2022, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Luis Ramos Uriarte, Notario Público No. 4 de la Región 4 del Estado de Jalisco, con adscripción en el Municipio de Ocotlán, Jalisco, y cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Guadalajara, Jalisco, en el folio mercantil No. 86089, con fecha 9 de junio de 2022, facultades que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas a esta fecha;
- La celebración del presente Contrato y el cumplimiento por su parte de las obligaciones contenidas en el mismo no contravienen o contravendrán: (i) su objeto social o sus estatutos sociales, (ii) cualquier contrato, convenio, acuerdo u otro instrumento del cual sea parte o al que él o sus bienes estén sujetos, o (iii) cualquier ley, reglamento, decreto, orden o resolución judicial, administrativa o arbitral que resulte aplicable;
- Este Contrato constituye una obligación legal, válida y exigible a su cargo, y
- Es su deseo celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos para los fines y efectos previstos en el mismo.

II. Declaraciones del Fiduciario. El Fiduciario declara, por conducto de sus delegados fiduciarios, que:

- a) Es una institución de banca múltiple debidamente constituida y existente conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública No. 69,375, de fecha 15 de noviembre de 2006, otorgada ante la fe del licenciado F. Javier Gutiérrez Silva, Notario Público No. 147 de la Ciudad de México, y cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 357980, con fecha 8 de enero de 2007;
- b) Sus delegados fiduciarios cuentan con facultades para actos de administración, las cuales deben ser ejercidas de manera conjunta y son suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y para obligarlo en sus términos, según consta en la escritura pública No. 6,758, de fecha 2 de mayo de 2023, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Talavera Autrique, Notario Público No. 1 del Distrito Notarial de Guerrero, y cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 357980, con fecha 7 de agosto de 2023, facultades que no les han sido revocadas, modificadas o limitadas a esta fecha;
- c) Está legalmente autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar con el carácter de institución de crédito y, conforme a sus estatutos sociales, está autorizado para prestar servicios fiduciarios y para celebrar el presente Contrato y los demás Documentos de la Operación de los que sea parte;
- d) No asumirá obligación de pago alguna por cuenta propia y con cargo a su propio patrimonio en caso de que el Patrimonio del Fideicomiso no cuente con los recursos suficientes para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, excepto en los casos en los que exista dolo, negligencia o mala fe por parte del Fiduciario, que sea determinado en sentencia firme por autoridad judicial competente, y
- e) Celebra el presente Contrato no por derecho propio o en lo individual, sino única y exclusivamente actuando en su carácter de fiduciario del Fideicomiso y de conformidad con lo establecido en el mismo, y está de acuerdo en obligarse conforme a los términos de este Contrato, para los fines y efectos previstos en el mismo, y en cumplimiento de los fines del Fideicomiso. Las obligaciones del Fiduciario conforme al presente Contrato son exclusivamente en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso y en ningún caso deberán entenderse a título personal, por lo que responderá única y exclusivamente hasta donde alcancen los activos del Patrimonio del Fideicomiso, y bajo ninguna circunstancia y por ningún concepto responderá con su patrimonio propio.

III. Declaraciones del Administrador Maestro. El Administrador Maestro declara, por conducto de sus apoderados, que:

- a) Es una sociedad debidamente constituida y existente conforme a las leyes de México, según consta en escritura pública No. 37,270, de fecha 5 de octubre de 2001, otorgada ante la fe del licenciado Carlos Alejandro Durán Loera, Notario Público No. 11 de la Ciudad de México, y cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 284968, con fecha 6 de diciembre de 2001;
- b) Se especializa en la prestación de servicios de administración de carteras conformadas por derechos al cobro, tiene la suficiente experiencia en el manejo de cuentas por cobrar y servicios de administración y cobranza, y cuenta con la capacidad suficiente para celebrar este Contrato y cumplir con sus obligaciones de conformidad con el mismo;
- c) Sus apoderados cuentan con facultades para actos de administración, las cuales deben ser ejercidas de manera conjunta y son suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y para obligarlo en sus términos, según consta en la escritura pública No. 206,245, de fecha 28 de octubre de 2024, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público No. 121 de la Ciudad de México, facultades que no les han sido revocadas, modificadas o limitadas a esta fecha;
- d) Desea ofrecer al Fideicomitente y al Fiduciario los servicios de gestión, manejo, supervisión, presentación de reportes y otros servicios que se estipulan en el presente Contrato, y actuar como comisionista en los términos aquí establecidos;
- e) La celebración del presente Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo no contravienen su objeto social ni las leyes que le son aplicables, y
- f) Ha recibido y revisado un juego completo de los Documentos de la Operación celebrados a esta fecha, y manifiesta expresamente que conoce su contenido y alcance en su totalidad, así como las obligaciones a su cargo que derivan de los mismos.

En virtud de lo anterior, las partes en este acto convienen en contratar al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula 1. Definiciones. Los términos que se utilizan con mayúscula inicial en este Contrato tienen el significado que se les atribuye a continuación:

“Administrador”, significa Grupo Olinx, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R., en su carácter de comisionista y prestador de servicios de administración y cobranza respecto de los Derechos al Cobro Transmitidos, entre otros, conforme a lo que se establece en el Contrato de Servicios, o quien lo sustituya como Administrador Sustituto.

“Administrador Maestro”, significa Administradora de Activos Terracota, S.A. de C.V., en su carácter de prestador de servicios, comisionista, agente de cálculo y administrador maestro de los Derechos al Cobro Transmitidos conforme a lo que se establece en el presente Contrato, o quien lo sustituya como Administrador Maestro Sustituto.

“Administrador Maestro Sustituto”, significa cualquier Persona que cuente con la experiencia y capacidad operativa necesaria para celebrar con el Fiduciario y el Fideicomitente un contrato de administración en términos sustancialmente iguales a los del presente Contrato, en caso de que se dé la sustitución del Administrador Maestro de conformidad con las instrucciones escritas del Comité Técnico conforme al Contrato de Fideicomiso y a lo que al efecto se prevé en el presente Contrato.

“Administrador Sustituto”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Servicios.

“Afiliada”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Agencias Calificadoras”, significa, conjunta o separadamente, según el contexto lo requiera, Moody’s Local MX, S.A. de C.V., Institución Calificadora de Valores y HR Ratings de México, S.A. de C.V., o cualquier otra agencia calificadora autorizada por la CNBV y que otorgue una calificación crediticia a cada Emisión.

“Asamblea de Tenedores”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Auditor Externo”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Causa de Terminación”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en la sección A de la Cláusula 13 del presente Contrato.

“Certificados Bursátiles Fiduciarios”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Circular Única de Emisoras”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Clientes”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“CNBV”, significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores o la autoridad o autoridades competentes que la llegasen a sustituir.

“Cobros”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Comité de Emisión”, significa el comité de emisión que se establezca de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“Comité Técnico”, significa el comité técnico que se establezca de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“Contrato”, significa el presente contrato de administración, conjuntamente con todos sus anexos y cualquier modificación, adición o reexpresión posterior al mismo.

“Contrato de Factoraje”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Contrato de Fideicomiso”, significa el contrato de fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago identificado con el número 6308, celebrado con fecha 17 de septiembre de 2025, entre el Fideicomitente, como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, el Fiduciario, en dicho carácter, y el Representante Común, en dicho carácter, conjuntamente con todos sus anexos y cualquier modificación, adición o reexpresión posterior al mismo.

“Contrato de Servicios”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Contratos Relacionados”, significa, conjuntamente, el Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso Maestro de Cobranza, el Contrato de Factoraje y el Contrato de Servicios.

“Cuenta Concentradora”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Cuentas y Fondos del Fideicomiso”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Derechos al Cobro”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje.

“Derechos al Cobro Elegibles”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje.

“Derechos al Cobro Transmitidos”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje.

“Deudor”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Día Hábil”, significa cualquier día del año, excepto sábados y domingos o en el cual las instituciones financieras de México estén obligadas a cerrar por ley, reglamento u orden ejecutiva, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.

“Dictamen del Administrador Maestro”, significa el reporte que deberá ser preparado y suscrito por un representante legal del Administrador Maestro cada vez que un Derecho al Cobro sea transmitido al Patrimonio del Fideicomiso conforme al Contrato de Factoraje durante la vigencia de este Contrato, sustancialmente en la forma y términos del documento que se acompaña como Anexo “D” al presente Contrato, según el mismo sea modificado a solicitud razonable del Comité Técnico o del Fideicomitente, sin que sea necesario seguir el procedimiento establecido en la Cláusula 15 del presente Contrato; en el entendido de que dicho reporte deberá incluir al menos la información contenida en dicho Anexo “D”.

“Documentos de la Operación”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Efecto Material Adverso”, significa, para efectos del presente Contrato y de los Documentos de la Operación, cualquier hecho, circunstancia o acontecimiento que pueda traducirse en una afectación al Fideicomitente, al Fiduciario, al Representante Común, al Administrador Maestro (o, en su caso, al Administrador Maestro Sustituto) o al Administrador (o, en su caso, al Administrador Sustituto), según sea el caso, sobre su capacidad financiera, operativa o de negocio en marcha y que, por consecuencia, pudiere afectar o imposibilitar el debido cumplimiento de las obligaciones que asumen en términos de los Documentos de la Operación, según corresponda.

“Emisión”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Evento de Amortización Acelerada”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Evento de Amortización Parcial Anticipada”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Evento de Dependencia”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Evento de Incumplimiento”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Fecha de Corte”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje.

“Fecha de la Emisión”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Fecha de Reporte de Auditoría de Expedientes”, significa: (a) para efectos de la revisión a que se refiere el inciso (i)(a) de la sección N de la Cláusula 4 del presente Contrato, a más tardar el Día hábil inmediato anterior a la Fecha de la Emisión de cada Emisión que se realice al amparo del Fideicomiso, y para efectos de la revisión a que se refiere el inciso (i)(b) de la sección N de la Cláusula 4 del presente Contrato, dentro de los 60 (sesenta) días naturales posteriores la Fecha de la Emisión de la Emisión respectiva; (b) para efectos de la revisión a que se refiere el inciso (ii) de la sección N de la Cláusula 4 del presente Contrato, con anterioridad a la fecha de entrega al Fiduciario de cada Lista Periódica, y (c) para efectos de la revisión a que se refiere el inciso (iii) de la sección N de la Cláusula 4 del presente Contrato, dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles posteriores al término de cada semestre posterior a la Fecha de la Emisión de cada Emisión.

“Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro”, significa el 15° (décimo quinto) Día Hábil de cada mes de calendario.

“Fecha de Reporte Semanal del Administrador Maestro”, significa el día viernes de cada semana, en el entendido de que, en caso de que dicha fecha no sea un Día Hábil, la “Fecha de Reporte Semanal del Administrador Maestro” será el Día Hábil inmediato siguiente.

“Fecha de Vencimiento de la Emisión”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Fideicomisarios en Primer Lugar”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Fideicomiso”, significa el fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago que se constituyó de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“Fideicomiso Maestro de Cobranza”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Fideicomitente”, significa Grupo Olinx, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R., o sus causahabientes y cesionarios permitidos.

“Fiduciario”, significa Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, en su calidad de fiduciario del Fideicomiso, o sus causahabientes, cesionarios o cualquier otra entidad que lo sustituya en sus funciones de conformidad con lo que dispone el Contrato de Fideicomiso.

“Fiduciario Maestro de Cobranza”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Fondo de Mantenimiento”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Fondo de Pagos Mensuales”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Fondo de Reserva”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Fondo para Nuevos Derechos al Cobro”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Garantías”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Honorarios”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en la sección A de la Cláusula 7 del presente Contrato.

“Incumplimiento del Administrador Maestro”, significa:

- i) la omisión del Administrador Maestro de entregar al Fideicomitente (y al Administrador Sustituto, en su caso), al Comité Técnico, al Representante Común, a las Agencias Calificadoras y al Fiduciario, cualquier Reporte del Administrador Maestro, en la fecha y en los términos y condiciones que se estipulan en el presente Contrato, siempre que el Administrador Maestro haya recibido toda la información y documentación que deba recibir conforme al presente Contrato o conforme al Contrato de Servicios; en el entendido de que el Administrador Maestro será responsable de requerir la entrega de dicha información a quien esté obligado a proporcionarla y deberá informar a la brevedad al Fiduciario, al Representante Común y al Comité Técnico si no recibe la información que requiere conforme al presente Contrato o conforme al Contrato de Servicios;
- ii) la omisión del Administrador Maestro de entregar la documentación e información requerida por el Auditor Externo del Fideicomiso para auditar los reportes del Fideicomiso de conformidad con lo estipulado en el Contrato de Fideicomiso;
- iii) la omisión del Administrador Maestro de informar al Fiduciario, a los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común y al Fideicomitente (y al Administrador Sustituto, en su caso) cuando tenga conocimiento o le informen sobre la existencia un Evento de Dependencia dentro del plazo establecido en el presente Contrato;
- iv) la existencia de cualquier procedimiento tendiente a declarar o que implique la quiebra, concurso mercantil, insolvencia, reorganización, disolución o liquidación del Administrador Maestro o cualquier procedimiento similar que involucre al Administrador Maestro; siempre y cuando dicho procedimiento no sea cancelado en un plazo de 90 (noventa) días naturales a partir de la fecha en que haya iniciado;
- v) cualquier incumplimiento del Administrador Maestro a cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Contrato o a los demás Documentos de la

Operación, que tenga un Efecto Material Adverso en el Patrimonio del Fideicomiso;

- vi) que cualquier declaración, garantía o certificación proporcionada por el Administrador Maestro en términos del presente Contrato o de cualquier Documento de la Operación o en cualquier certificado, informe o reporte preparados o enviados en relación o de conformidad con los términos del presente Contrato o cualquier otro Documento de la Operación, sean falsos en cualquier aspecto de importancia en la fecha específica de la declaración o certificado respectivo, siempre y cuando lo anterior tenga un Efecto Material Adverso en el Patrimonio del Fideicomiso, excepto en el caso que los certificados, informes o reportes preparados o enviados hayan sido elaborados con base en información falsa proporcionada por cualquiera de las demás partes al Administrador Maestro;
- vii) que el Administrador Maestro sea intervenido por cualquier autoridad gubernamental de conformidad con la legislación aplicable;
- viii) que cualquier autoridad gubernamental, por virtud de un acto o varios actos relacionados, confisque, expropie o tome la custodia o el control de la totalidad o una parte de los bienes del Administrador Maestro, y dicha acción no sea desechada dentro de un plazo de 60 (sesenta) días naturales contados a partir de que se haya llevado dicho acto o serie de actos;
- ix) que cualquier licencia gubernamental o autorización de importancia sustancial requerida por el Administrador Maestro para el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato o con los Documentos de la Operación, sea revocada o cancelada, o
- x) que, como resultado de cualquier embargo de sus bienes, el Administrador Maestro se encuentre impedido para cumplir cabalmente con sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato o con los demás Documentos de la Operación.

“LGTOC”, significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“Lista Inicial”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje.

“Listas Periódicas”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje.

“México”, significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Pagarés”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Patrimonio del Fideicomiso”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Periodo de Revolvencia”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Persona”, significa cualquier persona física o moral, sociedad civil o mercantil, asociación, asociación en participación, fideicomiso, gobierno o agencia gubernamental, o cualquier otra entidad.

“Pesos” o el signo “\$”, significa la moneda de curso legal en México.

“Políticas de Crédito y Cobranza”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Servicios.

“Programa”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Reapertura”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Reporte de Auditoría de Expedientes”, significa el reporte que deberá ser preparado y suscrito por un apoderado legal del Administrador Maestro en cada Fecha de Reporte de Auditoría de Expedientes, sustancialmente en la forma y términos del documento que se acompaña como Anexo “C” al presente Contrato, según el mismo sea modificado a solicitud razonable del Fiduciario (conforme a las instrucciones del Comité Técnico) o del Fideicomitente, sin que sea necesario seguir el procedimiento establecido en la Cláusula 15 del presente Contrato; en el entendido de que dicho reporte deberá incluir al menos la información contenida en dicho Anexo “C”.

“Reporte Mensual del Administrador Maestro”, significa el reporte que deberá ser preparado y suscrito por un apoderado legal del Administrador Maestro en cada Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro, sustancialmente en la forma y términos del documento que se acompaña como Anexo “B” al presente Contrato, según el mismo sea modificado a solicitud razonable del Fiduciario (conforme a las instrucciones del Comité Técnico) o del Fideicomitente, sin que sea necesario seguir el procedimiento establecido en la Cláusula 15 del presente Contrato; en el entendido de que dicho Reporte Mensual del Administrador Maestro deberá incluir al menos la información contenida en dicho Anexo “B” y la información a la que se refiere el Anexo T de la Circular Única de Emisoras.

“Reporte Semanal del Administrador Maestro”, significa el reporte que deberá ser preparado por el Administrador Maestro en cada Fecha de Reporte Semanal del Administrador Maestro, sustancialmente en la forma y términos del documento que se acompaña como Anexo “A” al presente Contrato, según el mismo sea modificado a solicitud razonable del Fiduciario (conforme a las instrucciones del Comité Técnico) o del Fideicomitente, sin que sea necesario seguir el procedimiento establecido en la Cláusula 15 del presente Contrato; en el entendido de

que dicho Reporte Semanal del Administrador Maestro deberá incluir al menos la información contenida en dicho Anexo “A”.

“Reportes del Administrador Maestro”, significa, conjuntamente, los Reportes Semanales del Administrador Maestro, los Reportes Mensuales del Administrador Maestro, los Reportes de Auditoría de Expedientes, los Dictámenes del Administrador Maestro y, en general, los reportes que, con la periodicidad que se indica en el presente Contrato y siempre y cuando cuente con la información y documentación necesaria, deberá entregar el Administrador Maestro o el Administrador Maestro Sustituto, según sea el caso, al Fiduciario, a los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común, al Administrador Sustituto, en su caso, y al Fideicomitente, conforme a los formatos que al efecto se anexan al presente Contrato, los cuales, según sea el caso, deberán incluir la información a la que se refiere el Anexo T de la Circular Única de Emisoras.

“Representante Común”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Requisitos de Elegibilidad”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje.

“RUG”, significa la Sección Única del Registro Único de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio que mantiene la Secretaría de Economía.

“Tenedor”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

Los significados atribuidos a los términos antes mencionados serán igualmente aplicables cuando dichos términos se usen en singular, en plural o en cualquier otra derivación o conjugación de los mismos. A menos que el presente Contrato indique lo contrario, las palabras “aquí”, “en el presente” u otras expresiones similares se refieren a este Contrato en su totalidad y no a una cláusula, sección o inciso en particular. A menos que se indique lo contrario, cualquier referencia a una cláusula, sección, inciso o párrafo se refiere a una cláusula, sección, inciso o párrafo del presente Contrato.

Cuando en el presente Contrato se haga referencia a días, a menos de que se indique que se trata de Días Hábiles, se entenderá que se trata de días naturales. Asimismo, cuando en el presente Contrato se haga referencia a periodos semanales o se usen las expresiones “semanalmente”, “cada semana” u otras expresiones similares, se entenderá, a menos que el contexto indique otra cosa, que se trata de periodos de 7 (siete) días naturales. Finalmente, cuando en el presente Contrato se haga referencia a periodos mensuales o se usen las expresiones “mensualmente”, “cada mes” u otras expresiones similares, se entenderá, a menos que el contexto indique otra cosa, que se trata de periodos de 30 (treinta) días naturales.

Cuando en el presente Contrato se haga referencia a términos contables que no se encuentren definidos, dichos términos tendrán el significado atribuido en las normas de información financiera aplicables en México.

En este Contrato y en sus anexos, salvo que el contexto requiera lo contrario:

- a) Los encabezados de las Cláusulas e incisos son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato;
- b) Las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualesquiera otros documentos, incluirán: (i) todos los anexos u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos documentos, los cuales se considera que forman parte integrante del documento respectivo; (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos documentos, y (iii) cualesquiera reformas, modificaciones, adiciones o compulsas a este Contrato o a dichos documentos, según sea el caso;
- c) Las palabras “incluye” o “incluyendo” se entenderán como “incluyendo, sin limitar”;
- d) Las referencias a cualquier Persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha Persona (y en el caso de alguna autoridad gubernamental, cualquier Persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha autoridad gubernamental), y
- e) Las referencias a la legislación aplicable, generalmente, significarán la legislación aplicable en vigor en el momento de aplicación de la disposición de que se trate, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha legislación aplicable, según sea modificada, reformada o adicionada, y cualquier legislación aplicable que sustituya a la misma.

Cláusula 2. Designación del Administrador Maestro. El Fideicomitente y el Fiduciario (única y exclusivamente en su carácter de fiduciario del Fideicomiso), en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, en este acto designan y contratan al Administrador Maestro como comisionista en términos de los artículos 273, 274 y demás artículos aplicables del Código de Comercio, para que en su carácter de administrador maestro de los Derechos al Cobro Transmitidos preste los servicios que se establecen en el presente Contrato y en los demás Documentos de la Operación, y lleve a cabo aquellas funciones que se establecen en dichos documentos para ser realizadas por el Administrador Maestro, y el Administrador Maestro en este acto acepta dicha designación y conviene en prestar los servicios que se establecen en el presente Contrato y en los demás Documentos de la Operación, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el mismo y en los demás Documentos de la Operación.

Cláusula 3. Vigencia, Contratos Relacionados y efectos de la terminación.

A. **Vigencia.** La vigencia de este Contrato iniciará en la fecha de firma de este Contrato y continuará en vigor y efecto hasta la Fecha de Vencimiento de la Emisión de la última Emisión que se realice al amparo del Fideicomiso, a menos que este Contrato se dé por terminado anticipadamente de conformidad con las disposiciones que se establecen en el mismo.

B. **Terminación con causa por el Fiduciario y el Fideicomitente.** Tanto el Fiduciario (conforme a las instrucciones que reciba del Comité Técnico) como el Fideicomitente, de manera indistinta, podrán dar por terminado el presente Contrato en caso de que ocurra un Incumplimiento del Administrador Maestro en los términos establecidos en la Cláusula 13 de este Contrato.

C. **Terminación con causa por el Administrador Maestro.** El Administrador Maestro tendrá derecho de rescindir el presente Contrato únicamente de conformidad con la Cláusula 13 del presente Contrato.

D. **Contratos Relacionados.** Adicionalmente, este Contrato terminará en caso de terminación del Contrato de Fideicomiso.

E. **Efectos de la terminación.** Una vez terminado este Contrato, todas las obligaciones que las partes hayan contraído conforme al mismo antes de la fecha en que surta efectos la terminación, continuarán surtiendo todos sus efectos hasta que las partes las hayan cumplido en su totalidad.

Cláusula 4. Responsabilidades del Administrador Maestro.

A. **Reportes.** El Administrador Maestro preparará y enviará por correo electrónico al Fiduciario, a cada uno de los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común y al Fideicomitente (y al Administrador Sustituto, en su caso) los siguientes Reportes del Administrador Maestro relacionados con los Derechos al Cobro Transmitidos, siempre y cuando cuente con la información y documentación necesaria: (i) en cada Fecha de Reporte Semanal del Administrador Maestro o, en cualquier otra fecha que sea solicitado por el Fideicomitente de manera excepcional (siempre y cuando cuente con la información y documentación necesaria con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación): (a) un Reporte Semanal del Administrador Maestro correspondiente a la operación del Fideicomiso de la semana de calendario inmediata anterior a la última Fecha de Corte, que además contenga (siempre y cuando cuente con la información y documentación necesaria) un informe sobre los Derechos al Cobro Transmitidos que cumplan con los Requisitos de Elegibilidad, en términos de la sección C de la presente Cláusula, y (b) un listado por Deudor de todos los Derechos al Cobro Transmitidos, junto con una descripción de la antigüedad de los mismos; (ii) en cada Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro, un Reporte Mensual del Administrador Maestro correspondiente a la operación del Fideicomiso del mes de calendario inmediato anterior; (iii) en cada Fecha de Reporte de Auditoría de Expedientes, un Reporte de Auditoría de Expedientes en términos de la sección N inmediata siguiente, y (iv) en caso de una transmisión de nuevos Derechos al Cobro, un Dictamen del Administrador Maestro en términos de la sección C inmediata siguiente. Para la realización de estos reportes, el Administrador Maestro utilizará la información de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, así como la información provista por el Fideicomitente, en dicho carácter y en su carácter de administrador, así como, en su caso, por el Administrador Sustituto.

Adicionalmente, el Administrador Maestro deberá suscribir en tiempo y forma los reportes y constancias a que se refieren el inciso (b)(1)(1.3.2) de la Fracción I y el inciso (b) del segundo párrafo de la Fracción III del Artículo 33 de la Circular Única de Emisoras, y demás disposiciones legales aplicables.

En caso de que el Administrador Maestro no cuente con la información y documentación necesaria (incluyendo, en su caso, acceso de consulta de los depósitos y saldos de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso) para cumplir con sus obligaciones establecidas a su cargo en esta sección A, el Administrador Maestro deberá hacer del conocimiento del Fiduciario sobre dicha circunstancia para que este último, a su vez, informe inmediatamente dicha situación al público inversionista.

B. Lista Inicial y Listas Periódicas. El Fideicomitente deberá proporcionar al Administrador Maestro la información y documentación que este le solicite para preparar y presentar al Fiduciario la Lista Inicial y las Listas Periódicas de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Factoraje.

C. Requisitos de Elegibilidad. De acuerdo con lo que se requiera conforme al Contrato de Factoraje, el Administrador Maestro verificará y entregará un Dictamen del Administrador Maestro por escrito (pudiendo ser vía correo electrónico) al Fiduciario, a cada uno de los miembros del Comité Técnico, al Representante Común, a las Agencias Calificadoras y al Fideicomitente (y al Administrador Sustituto, en su caso), sobre el cumplimiento de los Requisitos de Elegibilidad (según se estipula en el Contrato de Factoraje) con respecto a cualquier Derecho al Cobro Transmitido o que vaya a ser transmitido de conformidad con el Contrato de Factoraje. Asimismo, a través de los Reportes Semanales del Administrador Maestro y de los Reportes Mensuales del Administrador Maestro, informará a dichas Personas sobre el cumplimiento de aquellos Requisitos de Elegibilidad que deban ser revisados de forma continua, con respecto a los Derechos al Cobro Transmitidos.

D. Administración de Cobros. En términos de lo establecido en el presente Contrato y en el Contrato de Servicios, el Administrador Maestro supervisará y verificará que los Cobros que se reciban en la Cuenta Concentradora y en las Cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza correspondan a los Derechos al Cobro Transmitidos, y lo informará periódicamente con la entrega de los Reportes del Administrador Maestro. Para ello, el Administrador tendrá la obligación de proporcionar al Administrador Maestro la información que sea necesaria para la validación de dichos Cobros.

Sujeto a lo establecido en la sección H de la cláusula 7 del Contrato de Fideicomiso, el Fiduciario realizará los actos necesarios, incluyendo, sin limitación, la firma de los documentos y autorizaciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de permitir a las personas que designen por escrito el Administrador Maestro (o al Administrador Maestro Sustituto, en su caso), el Administrador (o al Administrador Sustituto, en su caso) y el Representante Común, para tener acceso de consulta de saldos, movimientos y descarga de estados de cuenta de las Cuentas y Fondos del Fideicomiso de manera electrónica, cuando su naturaleza así lo permita, a más tardar dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la fecha en que reciba una instrucción por escrito para tal efecto de parte de dichas Personas; en el entendido, sin embargo, de que en caso de que lo anterior requiera del consentimiento del banco con el que se mantenga una cuenta o fondo del Fideicomiso y dicho banco no pueda otorgar su consentimiento en términos que permita dicha consulta de saldos, movimientos y descarga de estados de cuenta sin conferir facultades al Administrador Maestro (o el Administrador Maestro Sustituto, en su caso), al Administrador (o el Administrador Sustituto, en su caso) o al Representante Común más allá de tal consulta (como, por ejemplo, la facultad de disponer de recursos de una o más cuentas), el Fiduciario podrá negarse

a firmar los documentos o autorizaciones respectivas (en cuyo caso el Fiduciario deberá proporcionar al Administrador Maestro, al Administrador y al Representante Común la información que estos le requieran). Para efectos de lo anterior, el Administrador Maestro (o el Administrador Maestro Sustituto, en su caso), el Administrador (o el Administrador Sustituto, en su caso) o el Representante Común, según corresponda, deberán enviar al Fiduciario la instrucción por escrito respectiva con los datos de las personas cuya autorización de consulta se requiera, la cual deberá incluir, por lo menos, nombre completo, domicilio, correo electrónico, teléfono, copia simple del registro federal de contribuyentes (en su caso), copia simple de la clave única de registro de población (en su caso) y copia simple de la identificación oficial vigente de cada una de las personas referidas.

El Administrador Maestro, inmediatamente, deberá hacer del conocimiento del Fiduciario para que este último, a su vez, informe al público inversionista cualquier circunstancia que le sea notificada y que le impida al Administrador Maestro cumplir con las obligaciones establecidas a su cargo en esta sección D, así como en cualquier otra sección del presente Contrato, incluyendo, sin limitación, el acceso de consulta a las Cuentas y Fondos del Fideicomiso o a las Cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza, según corresponda.

E. Operación del Fideicomiso. El Administrador Maestro proporcionará, a través de los Reportes Semanales del Administrador Maestro, al Fiduciario, a cada uno de los miembros del Comité Técnico, al Fideicomitente (y al Administrador Sustituto, en su caso) y al Representante Común, la información de las cantidades que deberán separarse para constituir o reconstituir el Fondo de Mantenimiento, el Fondo de Reserva y el Fondo de Pagos Mensuales, así como la información acerca del uso y destino que deberán darse a las cantidades depositadas en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso. A su vez, el Administrador Maestro informará por escrito al Representante Común sobre el monto de los recursos acreditados al Fondo para Nuevos Derechos al Cobro utilizado para adquirir nuevos Derechos al Cobro en la fecha en que se termine el Periodo de Revolvencia, de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso, o antes, si el Representante Común le requiere por escrito dicha información de manera previa a esa fecha.

En general, el Administrador Maestro ofrecerá al Fiduciario ayuda en relación con el ejercicio y el cumplimiento por parte del Fiduciario de todos sus derechos y obligaciones de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y los demás Contratos Relacionados.

F. Transferencia de los Cobros. En caso de que el Administrador Maestro, con base en la información que le sea proporcionada por el Administrador, determine que en la Cuenta Concentradora o en una Cuenta del Fideicomiso Maestro de Cobranza se han depositado montos que corresponden a cobranzas de Derechos al Cobro que no han sido transmitidos al Fideicomiso, o que hayan sido depositados por algún tercero por error al Fideicomiso o al Fideicomiso Maestro de Cobranza, el Administrador Maestro tendrá la obligación de notificar dicho hecho al Fideicomitente, al Fiduciario y/o al Fiduciario Maestro de Cobranza, según corresponda, a cada uno de los miembros del Comité Técnico y al Representante Común, el Día Hábil siguiente a dicha determinación, e instruir al Fiduciario por escrito (con copia a cada miembro del Comité Técnico y al Representante Común) para que remita los montos correspondientes al Fideicomiso Maestro de Cobranza, en caso de que dichas cantidades deriven de Derechos al Cobro que no hayan sido transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso, o a la persona que le instruya el Administrador

Maestro, en caso de que dichas cantidades hayan sido depositadas por error en la Cuenta Concentradora o en alguna de las Cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza y no estén relacionadas con Derechos al Cobro del Fideicomitente. El Fiduciario, de conformidad con lo establecido en la sección B de la cláusula 6 del Contrato de Fideicomiso, deberá remitir dichos montos a más tardar el segundo Día Hábil siguiente de aquel en que haya recibido instrucciones por escrito del Administrador Maestro o, en su caso, del Administrador Maestro Sustituto (junto con la evidencia de la notificación correspondiente a todos los miembros del Comité Técnico y al Representante Común), en las cuales se deberá indicar la cuenta a la cual habrán de devolverse los recursos erróneamente depositados; en el entendido de que el Representante Común o cualquier miembro del Comité Técnico tendrán el derecho de solicitar al Administrador Maestro confirmación (y el soporte documental correspondiente) de que el pago de que se trate no formaba parte del Patrimonio del Fideicomiso o no correspondía a Derechos al Cobro Transmitidos y, en caso de no recibirla, de instruir al Fiduciario (con copia al Administrador Maestro y al Fideicomitente), a más tardar el segundo Día Hábil siguiente de aquel en que reciba la notificación, para que no haga dicha entrega.

G. Nuevas cuentas del Fideicomiso. A partir de la fecha en la que el Fiduciario informe por escrito al Administrador Maestro, con copia al Representante Común, que se ha abierto una nueva cuenta del Fideicomiso con el objeto de recibir en dicha cuenta el depósito de la cobranza de Derechos al Cobro Transmitidos por parte de los Deudores, el Administrador Maestro requerirá al Administrador para que instruya al Fiduciario Maestro de Cobranza y a los Deudores para que estos realicen los pagos en la nueva cuenta, según corresponda.

H. Procedimientos administrativos y operativos. El Administrador Maestro asistirá al Administrador para que este implemente oportunamente y mantenga los procedimientos administrativos a los que se refiere el numeral 3 de la sección B de la Cláusula 10 del presente Contrato. Adicionalmente, el Administrador (o el Administrador Sustituto, en su caso) estará obligado a mantener los procedimientos operativos que permitan la recreación de registros que hagan constar los Derechos al Cobro Transmitidos, en caso de destrucción de los registros originales. El Administrador Maestro tendrá acceso, de consulta y extracción, a los sistemas de registro antes mencionados o a cualquier otro en los términos del presente Contrato y del Contrato de Servicios, y el Administrador (o el Administrador Sustituto, en su caso) estará obligado a proporcionar al Administrador Maestro la información que este le requiera para el desempeño de sus funciones. Si los procedimientos no son implementados, el Administrador Maestro notificará por escrito oportunamente al Fiduciario, al Administrador (o al Administrador Sustituto, en su caso), al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico sobre dicha circunstancia, y requerirá por escrito al Fiduciario que informe inmediatamente dicha situación al público inversionista, a través de la publicación de un evento relevante.

I. Sustitución del Administrador. En caso de que sea necesario sustituir al Administrador conforme al Contrato de Servicios (y salvo que el Comité Técnico en cualquier momento disponga algo distinto), el Administrador Maestro asumirá las obligaciones del Administrador y fungirá como administrador sustituto, de manera automática, en los términos establecidos en el Contrato de Servicios, cobrando en dicho caso una contraprestación por los servicios de administración, de conformidad con lo que se establezca en el Contrato de Servicios que el Fiduciario celebre con el Administrador Maestro como administrador sustituto.

J. Guarda y custodia de documentación. En caso de que sea necesario sustituir al Administrador conforme al Contrato de Servicios, el Administrador Maestro, en su carácter de administrador sustituto, será responsable de custodiar y fungir como depositario en términos del artículo 2522 y demás aplicables del Código Civil Federal y sus correlativos artículos en los Códigos Civiles de las entidades federativas de México, para todos los efectos legales a que haya lugar, durante la vigencia del presente Contrato, de toda la documentación original (física o electrónica, según la forma en que se hubiere celebrado) en la que consten o de la que deriven los Derechos al Cobro Transmitidos (incluyendo, sin limitación, cualesquier títulos de crédito, en su caso).

K. Eventos de Amortización Parcial Anticipada, Eventos de Amortización Acelerada, Eventos de Incumplimiento y Eventos de Dependencia. El Administrador Maestro notificará por escrito al Fiduciario, a los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común y al Fideicomitente (y al Administrador Sustituto, en su caso) en caso de que se presente algún Evento de Amortización Parcial Anticipada, algún Evento de Amortización Acelerada o algún Evento de Incumplimiento en la fecha en que tenga conocimiento o le informen del mismo, o a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a dicha fecha. Asimismo, en el supuesto de que el Administrador Maestro tenga conocimiento y evidencia de que se ha presentado un Evento de Dependencia, deberá notificar por escrito tal situación al Fiduciario, a los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras, al Representante Común y al Fideicomitente (y al Administrador Sustituto, en su caso), dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ello.

L. Acuerdo de nivel de servicio. A efecto de que el Administrador Maestro lleve a cabo la prestación de los servicios contemplados en el presente Contrato, el Fideicomitente, en su carácter de administrador, se obliga a prestar los servicios establecidos en el Contrato de Servicios en los términos previstos en dicho contrato, así como en el resto de los Contratos Relacionados, incluyendo la prestación de los mismos conforme a las Políticas de Crédito y Cobranza.

M. Inscripciones en el RUG. Conforme a lo que se establece en el Fideicomiso y en el Contrato de Factoraje, según corresponda, el Administrador Maestro deberá llevar a cabo todos los actos que resulten necesarios o convenientes para que, a nombre y por cuenta del Fiduciario: (i) el Contrato de Fideicomiso quede inscrito en el RUG de conformidad con lo establecido en el artículo 389 de la LGTOC, a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la Fecha de la Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del Fideicomiso, y dicha inscripción se mantenga vigente y actualizada; (ii) el Contrato de Factoraje quede inscrito en el RUG de conformidad con lo establecido en el artículo 426 de la LGTOC, a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la Fecha de la Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del Fideicomiso, y dicha inscripción se mantenga vigente y actualizada; (iii) la Lista Inicial y las Listas Periódicas, así como, en su caso, las Garantías que correspondan, sean inscritas en el RUG a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que cada una de dichas listas haya sido entregada al Fiduciario conforme al Contrato de Factoraje, y dichas inscripciones se mantengan vigentes y actualizadas, en el entendido de que la inscripción en el RUG de las transmisiones de los Derechos al Cobro identificados en la Lista Inicial y en las Listas Periódicas deberá realizarse de forma individual sobre la inscripción del Contrato de Factoraje, aun cuando dicha inscripción sea realizada a través de cargas masivas, y (iv) las cesiones de derechos o modificaciones al Contrato de Fideicomiso y al Contrato de Factoraje sean inscritas

en el RUG a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de celebración de los convenios de cesión o modificatorios respectivos. Asimismo, el Administrador Maestro deberá entregar al Fideicomitente, a más tardar dentro de los 4 (cuatro) Días Hábiles posteriores a que se lleve a cabo cada inscripción en el RUG conforme a lo anterior, una copia de la constancia de dicha inscripción, así como de las actualizaciones y renovaciones a la misma, en su caso.

A su vez, el Fiduciario se obliga a llevar a cabo todos los actos, trámites y gestiones, y a suscribir todos los contratos y demás documentos que resulten necesarios o convenientes, incluyendo, en su caso, comparecer ante fedatario público a efecto de ratificar el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Factoraje y cualquier otro documento relacionado con dichos contratos, con el objeto de permitir al Administrador Maestro prestar de manera oportuna los servicios descritos en el párrafo inmediato anterior.

N. Revisión de expedientes. El Administrador Maestro tendrá la obligación de verificar que los documentos en los cuales conste la existencia y validez de los Derechos al Cobro que le sean proporcionados correspondan a los Derechos al Cobro identificados en la Lista Inicial y en las Listas Periódicas, así como que se cuenta con aquellos documentos que sustenten el cumplimiento de los Requisitos de Elegibilidad mediante las siguientes revisiones:

- (i) (a) a más tardar el Día Hábil inmediato anterior a la Fecha de la Emisión de cada Emisión que se realice al amparo del Fideicomiso, al menos el 60% (sesenta por ciento) de los expedientes de crédito originales (físicos o electrónicos, según la forma en que se hubieren celebrado) correspondientes a los Derechos al Cobro a ser transmitidos en la Lista Inicial, tratándose de la primera Emisión al amparo del Fideicomiso, o en la primera Lista Periódica correspondiente a cada Emisión subsecuente, y (b) en el entendido de que deberá concluir la revisión del 100% (cien por ciento) de dichos expedientes originales (físicos o electrónicos, según la forma en que se hubieren celebrado) a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales posteriores a la Fecha de la Emisión de la Emisión respectiva;
- (ii) con anterioridad a la fecha de entrega al Fiduciario de cada Lista Periódica subsecuente durante la vigencia de cada Emisión, el 100% (cien por ciento) de los expedientes de crédito digitales (independientemente de que hubieren sido celebrados en forma física o electrónica) correspondientes a los Derechos al Cobro a ser transmitidos en dichas listas, y
- (iii) semestralmente, dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles posteriores al término de cada semestre posterior a la Fecha de la Emisión de cada Emisión, el 100% (cien por ciento) de los expedientes de crédito originales (físicos o electrónicos, según la forma en que se hubieren celebrado) correspondientes a los Derechos al Cobro Transmitidos al Patrimonio del Fideicomiso durante el semestre de que se trate y que se encuentren vigentes a la fecha de la revisión respectiva.

En caso de que el Administrador Maestro se vea impedido para cumplir con la obligación señalada en el párrafo inmediato anterior por caso fortuito o fuerza mayor, notificará dicha situación a las demás partes (con copia al Representante Común), por escrito y en forma oportuna, sobre la naturaleza del acontecimiento de

que se trate y el retraso esperado. Además, mantendrá a las otras partes informadas respecto del acontecimiento respectivo, y adoptará todas las medidas razonables para mitigar o superar el caso fortuito o la causa de fuerza mayor de que se trate.

El Administrador Maestro deberá entregar al Fiduciario, al Fideicomitente (y al Administrador Sustituto, en su caso), al Representante Común, a las Agencias Calificadoras y a los miembros del Comité Técnico, a más tardar en la Fecha de Reporte de Auditoría de Expedientes (pudiendo ser vía correo electrónico), un Reporte de Auditoría de Expedientes respecto de cada inspección que realice.

Adicionalmente, con posterioridad a la fecha de transmisión de los Derechos al Cobro al Patrimonio del Fideicomiso, como parte de la auditoría a que se refiere el inciso (iii) inmediato anterior, el Administrador Maestro realizará la revisión de los Pagarés respectivos, verificará que estos se encuentren debidamente endosados en favor del Fiduciario en términos del Contrato de Factoraje y notificará al Representante Común sobre dicha situación.

En general, el Administrador Maestro deberá llevar a cabo todos los actos, avisos, notificaciones, solicitudes razonables y gestiones que se requieran para la administración y mantenimiento del Fideicomiso, con la periodicidad y en los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato y en el Contrato de Fideicomiso.

Cláusula 5. Responsabilidades conforme a los Contratos Relacionados. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en el presente Contrato, el ejercicio por parte del Fiduciario de sus derechos no liberará al Administrador Maestro ni al Fideicomitente de cualquiera de sus responsabilidades u obligaciones en relación con cualquier Derecho al Cobro Transmitido de conformidad con los Contratos Relacionados. Salvo por lo que expresamente se prevea en los Documentos de la Operación, ni el Fiduciario, ni el Representante Común, ni los miembros del Comité Técnico tendrán obligación o responsabilidad alguna en relación con cualquier Derecho al Cobro Transmitido en términos de los Contratos Relacionados. Asimismo, ninguno de ellos estará obligado a cumplir con las obligaciones del Administrador Maestro o del Fideicomitente conforme a esos documentos.

El Administrador Maestro, por medio del presente Contrato, expresamente reconoce, se adhiere y acepta cada una de sus obligaciones contenidas en el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Factoraje y los demás Contratos Relacionados, y declara y garantiza en beneficio de las otras partes del presente Contrato que dichas obligaciones constituyen obligaciones legales y válidas del Administrador Maestro, exigibles en su contra de conformidad con sus respectivos términos.

Cláusula 6. Cumplimiento de las obligaciones del Administrador Maestro.

A. Nivel de cuidado. El Administrador Maestro cumplirá con sus obligaciones derivadas del presente Contrato y de los Contratos Relacionados en forma diligente, honesta y de buena fe, actuando siempre a favor de los intereses de los Fideicomisarios en Primer Lugar, del Fideicomitente y del Fiduciario, de conformidad con la ley aplicable, y el Administrador Maestro actuará con el nivel de cuidado con el que una Persona prudente con experiencia en el cumplimiento de obligaciones similares a las que tiene el Administrador Maestro conforme a este

Contrato y a los Contratos Relacionados, razonablemente actuaría en circunstancias similares.

B. **Condiciones a las obligaciones del Administrador Maestro.** Las obligaciones del Administrador Maestro derivadas del presente Contrato están sujetas a lo siguiente:

1. El Administrador Maestro no será responsable por errores de criterio incurridos de buena fe, salvo que esos errores constituyan una omisión del Administrador Maestro en el cumplimiento del nivel de cuidado que se estipula en esta Cláusula o con cualquier otra obligación derivada de este Contrato o de los Contratos Relacionados, y
2. Al cumplir con sus obligaciones derivadas del presente Contrato, el Administrador Maestro no realizará acto que sepa, o que razonablemente deba saber, que podría causar que el Fideicomitente incumpla con cualquier disposición de algún Contrato Relacionado y, hasta que el Administrador Maestro reciba por parte del Fideicomitente o el Fiduciario aviso en contrario, el Administrador Maestro podrá asumir que la copia de los Documentos de la Operación que le fue entregada al momento de la celebración del presente Contrato (o cualquier modificación del mismo), constituye el acuerdo definitivo entre las partes, el cual no se ha modificado. Para dichos efectos, el Fideicomitente o el Fiduciario deberán entregar al Administrador Maestro (con copia al Representante Común) una copia simple de los convenios modificatorios y demás instrumentos mediante los cuales, en su caso, se modifiquen los Documentos de la Operación, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha de su celebración.

Cláusula 7. Honorarios del Administrador Maestro.

A. **Honorarios del Administrador Maestro.** Como contraprestación total por la comisión que se le confiere y los servicios que prestará conforme al presente Contrato y a los Contratos Relacionados, en términos de lo descrito en el documento que se acompaña como Anexo “E” al presente Contrato, el Administrador Maestro recibirá los siguientes honorarios: (i) un solo pago inicial de \$65,000.00 (sesenta y cinco mil Pesos 00/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado correspondiente, pagadero en la fecha de firma del presente Contrato; (ii) la cantidad mensual de \$65,000.00 (sesenta y cinco mil Pesos 00/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado correspondiente, por concepto de administración maestra, y (iii) la cantidad que corresponda de acuerdo con el documento que se acompaña al presente Contrato como Anexo “E”, más el impuesto al valor agregado correspondiente, por concepto de auditoría física de expedientes, más los gastos y viáticos de traslado a las oficinas del Administrador o al lugar en donde se ubiquen los expedientes de los Derechos al Cobro Transmitidos, razonablemente documentados y facturados al Fideicomitente (conjuntamente, los “Honorarios”). El Administrador Maestro tendrá derecho a recibir la cantidad mensual a partir de la primera Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro. Asimismo, en caso de que el Fiduciario lleve a cabo una nueva Emisión o una Reapertura conforme al Fideicomiso, las partes podrán acordar un incremento en los Honorarios del Administrador Maestro, para lo cual deberán seguir el procedimiento establecido en la Cláusula 15 del presente Contrato.

El monto de los Honorarios se actualizará de manera anual (cada enero) conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor del año inmediato anterior (enero a diciembre).

B. **Requisitos de facturación.** Como parte de cada Reporte Mensual del Administrador Maestro y en cada Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro, el Administrador Maestro enviará al Fideicomitente (y al Administrador Sustituto, en su caso), con copia al Fiduciario y al Representante Común, una factura que cumpla con los requisitos fiscales aplicables, emitida al Fideicomitente por todos los Honorarios adeudados al Administrador Maestro conforme al presente Contrato, correspondiente a la comisión desempeñada y a los servicios prestados durante el mes inmediato anterior. El Fiduciario o el Fideicomitente podrán notificar por escrito al Administrador Maestro (con copia al Representante Común) respecto de cualquier desacuerdo en relación con las referidas facturas. En su caso, el Administrador Maestro y las demás partes negociarán de buena fe la manera de llevar a cabo los ajustes apropiados.

C. **Impuesto al valor agregado.** El impuesto al valor agregado se sumará a los Honorarios del Administrador Maestro en caso de que resulte aplicable de conformidad con las disposiciones legales correspondientes.

D. **Otros impuestos.** Cualesquiera otros impuestos, derechos o cualquier otra obligación fiscal que resulte de la celebración y cumplimiento del presente Contrato, de conformidad con la ley aplicable, serán responsabilidad exclusiva de la parte que deba pagar dichos impuestos o derechos o que deba cumplir con esas obligaciones de conformidad con la ley aplicable.

Cláusula 8. Pagos. Todos los pagos de los Honorarios del Administrador Maestro conforme al presente Contrato se realizarán utilizando recursos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso, conforme al Contrato de Fideicomiso, en el entendido de que el Fiduciario bajo ninguna circunstancia será responsable de responder con su patrimonio. Dichos pagos de Honorarios se efectuarán en cada Fecha de Reporte Mensual del Administrador Maestro, en Pesos, en fondos inmediatamente disponibles, a través de un depósito a la cuenta bancaria que designe el Administrador Maestro para ese fin, siempre y cuando el Fideicomitente haya recibido la factura referida en la sección B de la Cláusula 7 del presente Contrato.

Cláusula 9. Declaraciones de todas las partes. Cada una de las partes en este acto manifiesta y declara: (a) que no es insolvente o se encuentra en algún procedimiento de concurso mercantil o en incumplimiento general de sus obligaciones, en términos de la Ley de Concursos Mercantiles, y que hasta donde tiene conocimiento no existe ningún procedimiento relativo a su liquidación o declaración de insolvencia y que el cumplimiento de este Contrato y los demás Documentos de la Operación de los cuales es parte y el cumplimiento de las condiciones establecidas en los mismos no causará que dicha parte caiga en insolvencia o que dicha parte incurra en incumplimiento general de sus obligaciones; (b) haber adoptado todas las acciones corporativas y de cualquier otro tipo, que resulten necesarias para autorizar la celebración de este Contrato y el cumplimiento de los términos y condiciones del mismo; (c) que no existen disposiciones en sus estatutos, ni en cualquier disposición, ley, ordenamiento, decreto o reglamento, obligación de carácter contractual o de cualquier otra naturaleza que se incumpla o pueda incumplirse como resultado de la celebración de este Contrato o el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el mismo; (d) que este Contrato constituye una obligación jurídica

válida, vinculante y ejecutable en contra de cada una de las partes de conformidad con sus términos, y (e) que no tiene conocimiento de la existencia a la fecha del presente Contrato de cualquier evento que tenga o pudiera tener un Efecto Material Adverso en su negocio, bienes, responsabilidades o condiciones (financieras o de cualquier otra índole) que pudiera afectar el resultado de las operaciones o su habilidad para cumplir sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato y los Documentos de la Operación.

Cláusula 10. Obligaciones del Fideicomitente y del Administrador.

A. Notificaciones. El Fideicomitente notificará por escrito al Fiduciario y al Administrador Maestro, con copia a cada uno de los miembros del Comité Técnico, a las Agencias Calificadoras y al Representante Común, sobre cualquiera de los sucesos que se señalan a continuación, a la brevedad posible, pero a más tardar dentro de los plazos que se señalan en la descripción de cada uno de dichos sucesos. Las notificaciones incluirán una descripción del suceso, y de las acciones que se deberán tomar en relación con el mismo:

1. Sentencias y procedimientos. Cuando se dicte cualquier sentencia final e inapelable en contra del Fideicomitente, si el monto total de la misma es superior a \$10,000,000.00 (diez millones de Pesos 00/100 M.N.) dentro de un plazo de 10 (diez) Días Hábiles, a partir de la fecha en que se tenga conocimiento del referido suceso.
2. Cumplimiento con las leyes. Si el Fideicomitente se encuentra en incumplimiento de alguna ley, regla, reglamento, orden, mandato judicial, sentencia, decreto o laudo que les sea aplicable, dentro de un plazo de 10 (diez) Días Hábiles a partir de la fecha en que se tenga conocimiento del referido evento.
3. Derechos al Cobro. En caso de que ocurra alguna circunstancia que afecte de forma permanente los derechos del Fiduciario sobre los Derechos al Cobro Transmitidos por un monto total igual o superior a \$5,000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100 M.N.), dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que haya tenido conocimiento de dicha circunstancia.
4. Avisos conforme al Fideicomiso. (a) El Fideicomitente entregará al Administrador Maestro copias de todos los avisos que le correspondan de conformidad con el Contrato de Fideicomiso, dentro de un plazo de 3 (tres) Días Hábiles, a partir de la fecha de entrega o recepción de dichos avisos, y (b) el Fideicomitente entregará al Administrador Maestro de tiempo en tiempo, aquella información respecto del Fideicomitente y los Derechos al Cobro Transmitidos, según lo solicite el Administrador Maestro de manera razonable.

B. Otras obligaciones del Fideicomitente.

1. Existencia. El Fideicomitente mantendrá su existencia y deberá contar con todas las autorizaciones que sean necesarias en cualquier jurisdicción en la que lleve a cabo sus negocios o aquellas jurisdicciones en las que el Fideicomitente sea propietario o arrienda bienes, excepto cuando la falta de dicha autorización no tenga un Efecto

Material Adverso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato.

2. Inspección.

- (a) El Fideicomitente, en su carácter de administrador (o el Administrador Sustituto, en su caso), durante horas hábiles, según lo solicite razonablemente el Fiduciario, el Administrador Maestro, el Comité Técnico o el Representante Común mediante notificación por escrito con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación o simplemente mediante notificación por escrito en caso de que exista una Causa de Terminación, permitirá al Fiduciario, al Administrador Maestro y al Representante Común, o a las personas que ellos designen, así como a las personas que el Comité Técnico designe: (i) examinar todos los registros relevantes en posesión o bajo el control del Fideicomitente (o del Administrador Sustituto, en su caso) que se relacionen con los Derechos al Cobro Transmitidos, incluyendo entre otros, los Contratos Relacionados, y (ii) visitar las oficinas e instalaciones del Fideicomitente (o del Administrador Sustituto, en su caso), con el objeto de examinar los materiales que se describen en el inciso (i) inmediato anterior, así como comentar asuntos relacionados con su situación financiera o con los Derechos al Cobro Transmitidos. El Fiduciario, con autorización previa del Comité Técnico, reembolsará al Administrador Maestro y al Representante Común los costos y los gastos razonables y documentados en los que hayan incurrido el Administrador Maestro y el Representante Común en relación con lo anterior.
- (b) El Fiduciario y el Representante Común, o las personas que ellos designen, así como el Comité Técnico a través de las personas que este designe, tendrán el derecho, mas no la obligación, de realizar una visita o revisión anual respecto de los Derechos al Cobro Transmitidos, o en cualquier otro momento que lo consideren necesario. Asimismo, el Administrador Maestro tiene la obligación de llevar a cabo revisiones de expedientes de crédito conforme a la sección N de la Cláusula 4 del presente Contrato. Para efectos de lo anterior, el Administrador Maestro, el Fiduciario y Representante Común deberán enviar una notificación por escrito al Fideicomitente (o al Administrador Sustituto, en su caso) con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que llevarán a cabo la visita o revisión respectiva, excepto en caso de urgencia, en el que dicho plazo de 10 (diez) Días Hábiles podrá ser menor, misma que deberá ir acompañada con el listado de los Derechos al Cobro Transmitidos cuyos expedientes pretendan revisar. El Fiduciario reembolsará al Administrador Maestro y al Representante Común los costos y los gastos razonables y documentados en los que hayan incurrido en relación con lo anterior, previa entrega de los comprobantes y/o facturas que acrediten dichos gastos.

3. Custodia de registros y libros.

(a) El Fideicomitente, para realizar sus funciones como Administrador (y el Administrador Sustituto, en su caso), mantendrá e implementará procedimientos administrativos y operativos (incluyendo sin limitación, la reproducción de registros en donde consten los Derechos al Cobro Transmitidos en caso de destrucción de sus originales), y custodiará y conservará todos los documentos, libros, registros y demás información que sea necesaria o conveniente para la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos (incluyendo, sin limitación, registros adecuados para permitir la identificación inmediata de cada nuevo Derecho al Cobro Transmitido y todos los Cobros y ajustes a cada Derecho al Cobro Transmitido existente). El Fideicomitente (o el Administrador Sustituto, en su caso) notificará al Administrador Maestro sobre cualquier cambio importante en los procedimientos administrativos y operativos antes referidos.

(b) Después de que ocurra un Evento de Amortización Acelerada o un Evento de Incumplimiento de acuerdo con lo establecido en los Documentos de la Operación, el Fideicomitente, en su carácter de administrador (o el Administrador Sustituto, en su caso) reunirá y pondrá a disposición del Fiduciario y del Comité Técnico, según corresponda, a su costa, todos los documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos, según le sea solicitado por el Fiduciario mediante notificación por escrito con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación.

4. Cumplimiento con los contratos y las Políticas de Crédito y Cobranza. El Fideicomitente, en forma completa y oportuna: (a) cumplirá con todas las disposiciones, acuerdos y otras obligaciones con las que deba cumplir de conformidad con el Contrato de Fideicomiso y los demás Documentos de la Operación, y transmitirá los Derechos al Cobro al Fiduciario en cumplimiento con los términos del Contrato de Fideicomiso y del Contrato de Factoraje, y (b) en su carácter de administrador (o, en su caso, el Administrador Sustituto), cumplirá con las Políticas de Crédito y Cobranza en todos sus aspectos de importancia en relación con cada Derecho al Cobro Transmitido.5. Inscripciones en el RUG. El Fideicomitente deberá llevar a cabo todas aquellas acciones que sean necesarias a efecto de que el Fiduciario y el Administrador Maestro puedan cumplir con su obligación de inscribir el Contrato de Fideicomiso, el Contrato de Factoraje, la Lista Inicial y las Listas Periódicas, así como, en su caso, las Garantías que correspondan, en el RUG, de conformidad con lo establecido en la sección M de la Cláusula 4 del presente Contrato y en el Contrato de Fideicomiso, así como de mantener dichas inscripciones vigentes y actualizadas.

C. Obligaciones de no hacer del Fideicomitente. En tanto todas las obligaciones estipuladas en el Contrato de Fideicomiso no sean cumplidas por completo (incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, el pago total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios) el Fideicomitente no realizará cambio alguno a las instrucciones a los Deudores respecto de los pagos

que estos deban realizar a la Cuenta Concentradora (o a cualquier otra cuenta del Fideicomiso que, en su caso, se abra para recibir los Cobros) o a las Cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza, ni tomará acción alguna que impida la realización de dichos pagos.

Cláusula 11. Responsabilidades laborales.

A. Personal. El Fideicomitente, el Fiduciario y el Administrador Maestro serán responsables por sus propios empleados y por todas las obligaciones en relación con ellos.

1. El Administrador Maestro indemnizará y mantendrá en paz y a salvo al Fideicomitente, al Representante Común y al Fiduciario de y contra cualquier reclamación, pérdida, daño o gasto que resulte de cualquier reclamación laboral que interponga cualquier empleado del Administrador Maestro, o de cualquiera de sus Afiliadas o representantes, y

2. El Fideicomitente indemnizará y mantendrá al Administrador Maestro, al Representante Común y al Fiduciario en paz y a salvo de y contra cualquier reclamación, pérdida, daño o gasto que resulte de cualquier reclamación laboral que interponga cualquier empleado del Fideicomitente.

B. Instalaciones. El Fideicomitente permitirá al Administrador Maestro el uso de sus instalaciones, según el Administrador Maestro le solicite de manera razonable, a efecto de que el Administrador Maestro pueda prestar los servicios a los que se refiere el presente Contrato. El uso de dichas instalaciones será en Días Hábiles y durante horas hábiles, e incluirá el uso de los servicios de agua, teléfono, energía eléctrica, muebles, servicios de seguridad y limpieza. El Administrador Maestro deberá cumplir con las reglas y políticas del Fideicomitente en relación con el acceso y uso de las instalaciones del Fideicomitente.

Cláusula 12. Cooperación. Durante la vigencia de este Contrato, los representantes designados por cada una de las partes se podrán reunir regularmente para discutir asuntos que surjan en relación con la forma en que el Administrador Maestro presta los servicios objeto del presente Contrato. Las partes trabajarán conjuntamente para encontrar una solución satisfactoria a cualquier problema que se identifique durante esas sesiones. Las partes trabajarán en equipo para cumplir con el objeto de este Contrato.

Cláusula 13. Causas de Terminación; Fuerza mayor; Recursos.

A. Causas de Terminación. Los siguientes eventos constituirán causas de terminación de este Contrato (cada una, una “Causa de Terminación”):

1. Falta de pago. Si el Fiduciario no paga cualquier monto que el Fiduciario tenga obligación de pagar al Administrador Maestro conforme al presente Contrato, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador Maestro entregue un aviso por escrito al Fiduciario, al Fideicomitente y a los miembros del Comité Técnico, con copia al Representante Común, en el que se requiera dicho pago (siempre y cuando haya proporcionado la factura correspondiente que cumpla con los requisitos fiscales aplicables).

2. Incumplimiento del Administrador Maestro. Cualquier Incumplimiento del Administrador Maestro que ocurra y que no sea subsanable, o cuando sea subsanable, no sea subsanado dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha en que el Administrador Maestro reciba un aviso de incumplimiento por escrito por parte del Fideicomitente (con copia para el Fiduciario y el Representante Común) o del Fiduciario (con copia para el Fideicomitente y el Representante Común).
 3. Incumplimiento de otras obligaciones. Cuando cualquiera de las partes del presente Contrato (excepto el Administrador Maestro, cuyo incumplimiento se contempla en el numeral 2 inmediato anterior) incumpla con cualquier otra disposición del presente Contrato y dicho incumplimiento no pueda ser subsanado o, en caso de que sea subsanable, no sea subsanado dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha en que cualquiera de las partes notifique por escrito a la parte en incumplimiento, salvo que dicho incumplimiento sea una Causa de Terminación conforme a otro numeral de la presente Cláusula, en cuyo caso se estará a lo previsto en el numeral de que se trate.
 4. Autorizaciones y consentimientos. El hecho de que no se obtenga, adopte, cumpla o realice cualquier acto, gestión, resolución o condición (incluyendo la obtención u otorgamiento de cualquier consentimiento, aprobación, autorización, exención, presentación, licencia, orden, registro o inscripción) que se requiera, o que en cualquier momento se deba tomar, cumplir o realizar para: (a) permitir que cualquiera de las partes lícitamente ejerza sus derechos y cumpla con sus obligaciones conforme al presente Contrato, y (b) para garantizar que dichas obligaciones sean legalmente vinculantes y exigibles para el Fiduciario, para el Fideicomitente o para el Administrador Maestro.
 5. Illegalidad. El hecho de que el cumplimiento por cualquiera de las partes de cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Contrato sea o llegue a ser contrario a la ley.
 6. Declaraciones erróneas. En caso de que cualquier declaración, garantía o manifestación contenida en este Contrato o en cualquier certificado o documento entregado por cualquiera de las partes conforme al presente Contrato, resulte incorrecta o engañosa en cualquier aspecto de importancia en la fecha en que se realice o se considere realizada.
 7. Terminación del Fideicomiso. En caso de terminación anticipada del Fideicomiso; en el entendido, sin embargo, de que en dicho caso el Administrador Maestro seguirá siendo responsable del cumplimiento de sus obligaciones conforme a dicho contrato hasta el pago total de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.
- B. Derechos del Fiduciario y del Fideicomitente. En caso de que se presente una Causa de Terminación imputable al Administrador Maestro, el Fiduciario (sujeto a las instrucciones por escrito del Comité Técnico) o el Fideicomitente, de manera indistinta, tendrán los siguientes

derechos una vez transcurridos 30 (treinta) Días Hábles a partir de la fecha en que el Fiduciario o el Fideicomitente hayan notificado al Administrador Maestro (con copia al Representante Común) el incumplimiento y el Administrador Maestro no lo haya subsanado (en caso de ser subsanable):

1. Dar por terminado este Contrato sin incurrir en responsabilidad por tal motivo y sin necesidad de declaración judicial, sino mediante notificación por escrito al Administrador Maestro y las otras partes, con copia para cada uno de los miembros del Comité Técnico, el Representante Común y las Agencias Calificadoras; en el entendido de que en caso de que el Fiduciario (por instrucciones del Comité Técnico) o el Fideicomitente así lo soliciten por escrito al Administrador Maestro, el Administrador Maestro quedará obligado a continuar cumpliendo todas sus obligaciones conforme a este Contrato, incluyendo el desempeño de la comisión que en el mismo se le confiere, y la terminación solo surtirá efectos conforme a lo siguiente:
 - (a) En el caso que se localice a un Administrador Maestro Sustituto y este sea capacitado y se logre su transición dentro de un plazo de 90 (noventa) días naturales contado a partir de la fecha en que el plazo para subsanar el incumplimiento de que se trate haya expirado, según lo establecido anteriormente, la terminación de este Contrato surtirá efectos de manera inmediata o al concluir dicho plazo de 90 (noventa) días, según lo determinen el Fiduciario y el Fideicomitente, y
 - (b) En el caso que no se localice a un Administrador Maestro Sustituto, o este no sea capacitado o no se logre su transición dentro del plazo de 90 (noventa) días naturales referido anteriormente, entonces se considerará por las partes que ha ocurrido un Evento de Amortización Acelerada, y el Administrador Maestro continuará prestando sus servicios conforme al presente Contrato, en los términos establecidos en el mismo, hasta que los Certificados Bursátiles Fiduciarios hayan sido pagados en su totalidad (salvo que le sea imposible cumplir con dicha encomienda), y solo entonces surtirán sus efectos la terminación de este Contrato.
 2. Declarar como vencido y pagadero cualquier monto insoluto derivado de este Contrato.
 3. Ejecutar cualquier otra acción a que tengan derecho, que la legislación aplicable o el presente Contrato les conceda.
- C. Recursos del Administrador Maestro. En caso de presentarse una Causa de Terminación imputable al Fiduciario o al Fideicomitente, el Administrador Maestro tendrá los siguientes derechos una vez transcurridos 30 (treinta) Días Hábles a partir de la fecha en que el Administrador Maestro haya notificado al Fiduciario y al Fideicomitente (con copia al Representante Común) el incumplimiento y no lo hayan subsanado (en caso de ser subsanable), en el entendido de que, tratándose del incumplimiento señalado en el numeral 1 de la sección A de esta Cláusula 13, aplicará el periodo para subsanar el incumplimiento que se estipula en el mismo:

1. Dar por terminado este Contrato sin incurrir en responsabilidad por tal motivo y sin necesidad de declaración judicial, sino mediante aviso por escrito a las demás partes, con copia a cada uno de los miembros del Comité Técnico, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras con por lo menos 180 (ciento ochenta) días naturales de anticipación a la fecha de terminación; en el entendido de que la terminación solo surtirá efectos según se especifica a continuación y el Administrador Maestro deberá seguir cumpliendo con todas sus obligaciones conforme a este Contrato, hasta que la terminación surta sus efectos conforme a lo siguiente:
 - (a) El Administrador Maestro hará sus mejores esfuerzos para localizar, capacitar y lograr la transición de un Administrador Maestro Sustituto, que resulte aceptable para el Fideicomitente y el Comité Técnico, dentro del plazo de 90 (noventa) días naturales a partir de la fecha en que haya vencido el plazo para subsanar el incumplimiento de que se trate;
 - (b) En el caso que se localice a un Administrador Maestro Sustituto, que resulte aceptable para el Fideicomitente y el Comité Técnico, y este sea capacitado y se logre su transición dentro del plazo de 90 (noventa) días naturales referido en el inciso (a) inmediato anterior, entonces, la terminación de este Contrato surtirá efectos de manera inmediata o al concluir dicho plazo, conforme lo determine el Administrador Maestro, y
 - (c) En el caso que no se localice a un Administrador Maestro Sustituto o este no sea capacitado o no se logre su transición dentro del plazo de 90 (noventa) días naturales referido en el inciso (a) inmediato anterior, entonces, las partes reconocerán que un Evento de Amortización Acelerada ha ocurrido y el Administrador Maestro continuará prestando sus servicios conforme al presente Contrato, en los términos establecidos en el mismo, hasta que los Certificados Bursátiles Fiduciarios hayan sido pagados en su totalidad (salvo que le sea imposible cumplir con dicha encomienda), fecha en la cual la terminación de este Contrato surtirá efectos.
2. Ejecutar cualquier otra acción a que tenga derecho, que la legislación aplicable o el presente Contrato le otorguen, siempre y cuando dicha acción no sea inconsistente con las disposiciones de esta sección C.

D. Fuerza mayor. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en este Contrato, ninguna de las partes será responsable frente a las otras si la primera se encuentra impedida para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato, por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando dicho caso fortuito o fuerza mayor: (i) se encuentre fuera del control de la parte en incumplimiento; (ii) no haya podido ser previsto, y (iii) no derive de alguna acción u omisión de dicha parte.

En caso de que cualquiera de las partes se vea impedida para cumplir con sus obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor, la parte de que se trate notificará a las otras partes por escrito

(con copia al Representante Común), dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento del acontecimiento de que se trate, sobre la naturaleza de dicho acontecimiento y el retraso esperado. Además, mantendrá a las otras partes informadas respecto del caso y adoptará todas las medidas razonables para mitigar o superar el caso fortuito o la causa de fuerza mayor.

Si la parte afectada no pudiera mitigar o superar el caso fortuito o el caso de fuerza mayor y dicha parte no pudiera cumplir con sus obligaciones, las partes no afectadas podrán relevar a la parte afectada del cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato, o podrán modificar las disposiciones relevantes, en tanto continúe el caso fortuito o fuerza mayor, para permitir que la parte afectada cumpla sus otras obligaciones; en el entendido, sin embargo, de que dicha modificación tendrá que ser aprobada por escrito por el Comité Técnico.

Si el caso fortuito o de fuerza mayor continuara por más de 90 (noventa) días naturales, mediante consentimiento expreso del Comité Técnico, las partes no afectadas podrán elegir dar por terminado el presente Contrato, sin necesidad de declaración judicial alguna, o suspender las operaciones del Contrato hasta que cese la existencia del caso fortuito o de fuerza mayor. En todo caso, dicha elección deberá ser notificada al Representante Común.

Cláusula 14. Obligaciones a la terminación.

A. Devolución de documentación. Al momento de la terminación de este Contrato por cualquier motivo, y a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la misma, el Administrador Maestro devolverá al Fideicomitente o al Fiduciario, según sea el caso, todos los registros en donde consten, o que se relacionen con, los Derechos al Cobro Transmitidos y cualquier otra información por escrito del Fideicomitente o del Fiduciario que se encuentre en posesión del Administrador Maestro, así como aquella otra que razonablemente le sea solicitada respecto de los Derechos al Cobro Transmitidos y que el Administrador Maestro pueda elaborar.

B. Pago de Honorarios. Sujeto a cualquier derecho de compensación conforme al presente Contrato, el Fideicomitente deberá pagar cualquier Honorario del Administrador Maestro que se encuentre pendiente de pago y que no haya sido pagado por el Fideicomiso.

C. Reembolso de Honorarios y gastos. Sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso que el Fideicomitente o el Fiduciario puedan tener en contra del Administrador Maestro, conforme al presente Contrato, o de conformidad con la legislación aplicable, en caso de que este Contrato termine como resultado del Incumplimiento del Administrador Maestro, el Administrador Maestro deberá reembolsar al Fideicomitente o al Fiduciario, según corresponda, todos los costos y gastos razonables y documentados en que incurran el Fideicomitente y el Fiduciario para contratar a cualquier otra Persona con un nivel de experiencia similar a la del Administrador Maestro para el cumplimiento de las obligaciones del Administrador Maestro conforme al presente Contrato, dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales a partir de la fecha en que haya recibido un aviso por escrito por parte del Fideicomitente o del Fiduciario a este respecto. La cantidad reembolsada al Fiduciario conforme a lo anterior formará parte del Patrimonio del Fideicomiso.

Cláusula 15. Modificaciones. El presente Contrato (con excepción de los Anexos “A”, “B”, “C” y “D” del presente Contrato, que podrán ser modificados conforme a lo establecido en la Cláusula 1 del presente Contrato para cada uno de ellos) solo podrá ser modificado mediante un instrumento por escrito celebrado por todas las partes del mismo y, en caso de que se encuentre una Emisión vigente y, en consecuencia, existan Tenedores representados por el Representante Común, con la comparecencia del Representante Común, la cual estará sujeta a la aprobación de la Asamblea de Tenedores, en caso de que esta sea necesaria en los términos establecidos en el Fideicomiso. Para tales efectos, el Fiduciario deberá actuar conforme a las instrucciones que reciba por parte del Comité Técnico, o del Comité de Emisión cuando se trate de realizar modificaciones en términos del inciso c) del numeral 2 de la sección A de la cláusula 16 del Contrato de Fideicomiso.

Cualquier modificación al presente Contrato deberá ser notificada a las Agencias Calificadoras por el Fiduciario o por el Fideicomitente, con anterioridad a que surta efectos.

Cláusula 16. Disposiciones varias.

A. Jurisdicción; Legislación aplicable. Este Contrato se regirá y será interpretado conforme a las leyes de México. Las partes se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales competentes ubicados en la Ciudad de México, con respecto a cualquier acción o procedimiento legal relacionado con o derivado del presente, y renuncian a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles ahora o en el futuro por virtud de su domicilio o por cualquier otra causa.

B. Renuncia; Recursos acumulativos. La omisión o el retraso de cualquiera de las partes en ejercer cualquier derecho, facultad o privilegio conforme al presente Contrato no será interpretada como una renuncia a ello. El ejercicio individual o parcial de cualquier derecho, facultad o privilegio no precluirá el derecho de esa parte para ejercer un derecho adicional o de otro tipo sobre el mismo asunto, ni el ejercer cualquier otro derecho, facultad o privilegio. Los derechos y recursos que se estipulan en el presente Contrato son acumulativos y no excluyentes de cualesquiera derechos o recursos que estipule la ley.

C. Avisos. Salvo que se establezca de otra manera en este Contrato, todos los avisos, notificaciones, requerimientos y otras comunicaciones a cualquier parte o a cualquier otra Persona a la que se le deban dar conforme al presente Contrato, deberán ser por escrito y se estimarán como recibidas si son entregadas personalmente o por servicio de mensajería con entrega inmediata o mediante correo electrónico (adjuntando al mismo el archivo en formato *PDF* firmado por las personas autorizadas para dichos efectos o por apoderado, o en formato *Excel* en el caso de la Lista Inicial y las Listas Periódicas, y debiendo entregar su original mediante servicio de mensajería dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al envío mediante correo electrónico), con acuse de recibo, a las direcciones que cada parte establece como sigue:

Al Administrador Maestro:

Administradora de Activos Terracota, S.A. de C.V.
Avenida Paseo de la Reforma No. 243, piso 14, Torre Mapfre
Colonia Cuauhtémoc

Alcaldía Cuauhtémoc
06500 Ciudad de México
Teléfono: (55) 8500-8500
Atención: José Jaime Díaz Tapia, Raúl de la Sierra Mancera y Xhunaxhi Verónica Velásquez González
Direcciones de correo electrónico: jdiaz@hilcoglobal.mx y xvelasquez@hilcoglobal.mx

Al Fideicomitente:

Grupo Olinx, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.
Bajada de las Águilas No. 1240
Colonia Lomas del Valle
45129 Zapopan, Jalisco
Teléfono: 33-3109-3539; 33-3167-0771
Atención: Luis Carlos Rodríguez Bautista
Dirección de correo electrónico: lcrodriguez@grupocapem.com

Al Fiduciario:

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, actuando única y exclusivamente como fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago identificado con el número 6308
Montes Urales No. 620, piso 1
Colonia Lomas de Chapultepec
Alcaldía Miguel Hidalgo
11000 Ciudad de México
Teléfono: (55) 1103-6600
Atención: Delegado Fiduciario del Fideicomiso Emisor identificado con el número 6308
Direcciones de correo electrónico: mrangell@actinver.com.mx; sgarciag@actinver.com.mx; fiduciarioadm@actinver.com.mx

Cualquier cambio de domicilio o de la información de contacto anteriormente indicada, deberá ser notificado por escrito a la otra parte con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que el mismo vaya a surtir efectos; de lo contrario, cualquier notificación enviada por la otra parte se entenderá como legalmente recibida en el domicilio o dirección de correo electrónico especificados en el presente Contrato.

Cualquier notificación que conforme al presente Contrato deba hacerse al Representante Común y a las Agencias Calificadoras deberá hacerse conforme a lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso.

Todos los avisos o comunicaciones a los miembros del Comité Técnico deberán ser entregadas a través del Fiduciario, quien, a su vez, entregará el aviso o comunicación de que se trate a su destinatario, en términos del Contrato de Fideicomiso, y dichos avisos o comunicaciones surtirán efectos a partir de la fecha en la que todos los miembros del Comité Técnico las reciban.

El Administrador Maestro está de acuerdo con que las notificaciones que se le deban efectuar en virtud de otros Documentos de la Operación se hagan conforme a la presente Cláusula.

D. Cesión. El presente Contrato será obligatorio para las partes, así como sus causahabientes y cesionarios permitidos. Ninguna de las partes podrá ceder o transmitir sus derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, ya sea en su totalidad o en parte, sin el previo consentimiento de las demás partes otorgado por escrito, y del Comité Técnico, mismo consentimiento que no podrá ser negado injustificadamente. En todo caso, la parte cesionaria quedará obligada a la entrega de la documentación e información al amparo de las políticas “KYC” (“*Know Your Customer*”) de identificación de clientes del Fiduciario en un plazo no menor a 5 (cinco) Días Hábiles previos a la firma del convenio de cesión, en virtud de la cual se reconozca a la cesionaria como parte del presente Contrato. Para dichos efectos, la parte cesionaria deberá ser necesariamente una persona moral, nacional o extranjera, que no sea considerada como cliente de alto riesgo bajo las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes del Fiduciario.

E. Encabezados. Los encabezados en este Contrato son solo por conveniencia y no afectarán la interpretación del presente.

F. Ejemplares. Este Contrato podrá ser firmado por las partes por separado en uno o más ejemplares; en el entendido de que todos los ejemplares conjuntamente constituirán una sola versión completa de este Contrato.

[RESTO DE PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

En vista de lo anterior, las partes firman este Contrato de Administración en la fecha antes señalada.

GRUPO OLINX, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R.

Nombre: Luis Carlos Rodríguez Bautista
Cargo: Apoderado

En vista de lo anterior, las partes firman este Contrato de Administración en la fecha antes señalada.

**BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE
FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN,
ADMINISTRACIÓN Y PAGO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 6308**

Nombre: Mauricio Rangel Laisequilla
Cargo: Delegado Fiduciario

Nombre: David León García
Cargo: Delegado Fiduciario

En vista de lo anterior, las partes firman este Contrato de Administración en la fecha antes señalada.

ADMINISTRADORA DE ACTIVOS TERRACOTA, S.A. DE C.V.

Nombre: José Jaime Díaz Tapia
Cargo: Apoderado

Nombre: Alexis Raziel Carmona Arvizu
Cargo: Apoderado

LISTA DE ANEXOS

ANEXO “A”	Formato de Reporte Semanal del Administrador Maestro
ANEXO “B”	Formato de Reporte Mensual del Administrador Maestro
ANEXO “C”	Formato de Reporte de Auditoría de Expedientes
ANEXO “D”	Formato de Dictamen del Administrador Maestro
ANEXO “E”	Honorarios del Administrador Maestro

ANEXO “A”

Formato de Reporte Semanal del Administrador Maestro

ANEXO “B”

Formato de Reporte Mensual del Administrador Maestro

ANEXO “C”

Formato de Reporte de Auditoría de Expedientes

ANEXO “D”

Formato de Dictamen del Administrador Maestro

ANEXO “E”

Honorarios del Administrador Maestro

4. Modelo de Contrato de Servicios.

A handwritten mark, possibly a signature or initials, consisting of a vertical line with a loop at the top and a horizontal stroke at the bottom.

CONTRATO DE SERVICIOS

que celebran

GRUPO OLINX, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R.
(ADMINISTRADOR)

y

BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE
FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN,
ADMINISTRACIÓN Y PAGO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 6308
(FIDUCIARIO)

Índice

ANTECEDENTES 1

DECLARACIONES 2

I. Declaraciones del Administrador 2

II. Declaraciones del Fiduciario 2

CLÁUSULAS 3

Cláusula 1. Definiciones 3

Cláusula 2. Objeto del Contrato; Vigencia 10

A. Designación del Administrador 10

B. Vigencia y efectos de la terminación 11

Cláusula 3. Descripción general de los servicios 11

Cláusula 4. Servicios de cobranza; Reportes del Auditor Externo 13

A. Otorgamiento de poderes 13

B. Cumplimiento con leyes y políticas 14

C. Litigio de Derechos al Cobro Transmitidos 14

D. Otras obligaciones 14

E. Obligación de transferir cobranzas 14

F. Registro 15

G. Reportes del Auditor Externo 15

Cláusula 5. Cumplimiento de las obligaciones del Administrador 15

A. Nivel de cuidado 15

B. Condiciones a las obligaciones del Administrador 15

C. Otras obligaciones del Administrador 16

D. Acuerdos de las partes 16

Cláusula 6. Reembolso al Administrador 16

A. Reembolso al Administrador 16

B. Reportes 17

C. Pagos 17

D. Facturación; Impuesto al valor agregado 17

Cláusula 7. Otros impuestos 17

Cláusula 8. Declaraciones de todas las partes 17

Cláusula 9. Causas de terminación; Fuerza mayor; Recursos 18

A. Causas de terminación 18

B. Derechos del Fiduciario 18

C. Recursos del Administrador..... 20

D. Fuerza mayor 21

Cláusula 10. Obligaciones a la terminación..... 21

A. Devolución de documentación..... 21

B. Transmisión de fondo de los Clientes..... 22

C. Reembolso de gastos del Administrador..... 22

D. Reembolso de gastos del Fiduciario 22

Cláusula 11. Modificaciones..... 22

Cláusula 12. Disposiciones varias 22

A. Jurisdicción; Legislación aplicable 22

B. Renuncia; Recursos acumulativos 22

C. Avisos 23

D. Cesión 24

E. Encabezados..... 24

F. Ejemplares 24

ANEXOS

ANEXO “A” Políticas de Crédito y Cobranza

ANEXO “B” Procedimiento en caso de sustitución del Administrador

ANEXO “C” Formato de Reporte Semanal del Administrador

ANEXO “D” Formato de Reporte Mensual del Administrador

CONTRATO DE SERVICIOS

CONTRATO DE SERVICIOS, de fecha 25 de septiembre de 2025, que celebran:

A. En calidad de fiduciario:

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario del contrato de fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago identificado con el número 6308, representado en este acto por los delegados fiduciarios que se indican en la hoja de firmas de este Contrato, y

B. En calidad de administrador:

Grupo Olinx, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R., representado en este acto por la persona que se indica en la hoja de firmas de este Contrato,

conforme a los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas, en el entendido de que los términos utilizados con mayúscula inicial tendrán el significado que se atribuye a los mismos en la Cláusula 1 del presente Contrato:

ANTECEDENTES

- Con fecha 9 de diciembre de 2020, el Fideicomitente, en calidad de fideicomitente y fideicomisario en primer lugar, constituyó el Fideicomiso Maestro de Cobranza, en el que actualmente también participan Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, en calidad de fiduciario, y Apalancamiento Empresarial para Pequeñas y Medianas Empresas en México, S.A.P.I. de C.V., en calidad de fideicomitente y fideicomisario en primer lugar, según el mismo fue modificado mediante convenio modificatorio y de adhesión de fecha 17 de septiembre de 2025.
- Con fecha 17 de septiembre de 2025, el Fideicomitente, en calidad de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, el Fiduciario, en dicho carácter, y el Representante Común, en dicho carácter, celebraron el Contrato de Fideicomiso, con el objeto de, entre otros, que el Fiduciario lleve a cabo la emisión y colocación de Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Programa.
- Con fecha 25 de septiembre de 2025, el Fideicomitente, en calidad de factorado, y el Fiduciario, en calidad de factorante, celebraron el Contrato de Factoraje, por virtud del cual el Fideicomitente se obligó a transmitir Derechos al Cobro al Fiduciario.

4. De manera simultánea con el presente Contrato, el Fideicomitente, en dicho carácter, el Fiduciario, en dicho carácter, y el Administrador Maestro, en dicho carácter, celebrarán el Contrato de Administración, por virtud del cual el Administrador Maestro se comprometerá a prestar, entre otros, ciertos servicios de supervisión y reporte de información en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos.

DECLARACIONES

I. Declaraciones del Administrador. El Administrador declara, por conducto de su apoderado, que:

- a) Es una sociedad debidamente constituida y existente conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública No. 25,232 de fecha 28 de noviembre de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Juan Emilio Lomelí Acosta, Notario Público No. 7 de Tonalá, Jalisco, y cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Guadalajara, Jalisco, en el folio mercantil No. 86089, con fecha 15 de enero de 2015;
- b) Su apoderado cuenta con facultades para actos de administración, las cuales pueden ser ejercidas de manera individual y son suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y para obligarlo en sus términos, según consta en la escritura pública No. 13,422, de fecha 16 de mayo de 2022, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Luis Ramos Uriarte, Notario Público No. 4 de la Región 4 del Estado de Jalisco, con adscripción en el Municipio de Ocotlán, Jalisco, y cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Guadalajara, Jalisco, en el folio mercantil No. 86089, con fecha 9 de junio de 2022, facultades que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas a esta fecha;
- c) La celebración del presente Contrato y el cumplimiento por su parte de las obligaciones contenidas en el mismo no contravienen o contravendrán: (i) su objeto social o sus estatutos sociales, (ii) cualquier contrato, convenio, acuerdo u otro instrumento del cual sea parte o al que él o sus bienes estén sujetos, o (iii) cualquier ley, reglamento, decreto, orden o resolución judicial, administrativa o arbitral que resulte aplicable;
- d) Este Contrato constituye una obligación legal, válida y exigible a su cargo, y
- e) Es su deseo celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos para los fines y efectos previstos en el mismo.

II. Declaraciones del Fiduciario. El Fiduciario declara, por conducto de sus delegados fiduciarios, que:

- a) Es una institución de banca múltiple debidamente constituida y existente conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública No. 69,375, de fecha 15

de noviembre de 2006, otorgada ante la fe del licenciado F. Javier Gutiérrez Silva, Notario Público No. 147 de la Ciudad de México, y cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 357980, con fecha 8 de enero de 2007;

- b) Sus delegados fiduciarios cuentan con facultades para actos de administración, las cuales deben ser ejercidas de manera conjunta y son suficientes para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y para obligarlo en sus términos, según consta en la escritura pública No. 6,758, de fecha 2 de mayo de 2023, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Talavera Autrique, Notario Público No. 1 del Distrito Notarial de Guerrero, y cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 357980, con fecha 7 de agosto de 2023, facultades que no les han sido revocadas, modificadas o limitadas a esta fecha;
- c) Está legalmente autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar con el carácter de institución de crédito y, conforme a sus estatutos sociales, está autorizado para prestar servicios fiduciarios y para celebrar el presente Contrato y los demás Documentos de la Operación de los que sea parte;
- d) No asumirá obligación de pago alguna por cuenta propia y con cargo a su propio patrimonio en caso de que el Patrimonio del Fideicomiso no cuente con los recursos suficientes para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, excepto en los casos en los que exista dolo, negligencia o mala fe por parte del Fiduciario, que sea determinado en sentencia firme por autoridad judicial competente, y
- e) Celebra el presente Contrato no por derecho propio o en lo individual, sino única y exclusivamente actuando en su carácter de fiduciario del Fideicomiso y de conformidad con lo establecido en el mismo, y está de acuerdo en obligarse conforme a los términos de este Contrato, para los fines y efectos previstos en el mismo, y en cumplimiento de los fines del Fideicomiso. Las obligaciones del Fiduciario conforme al presente Contrato son exclusivamente en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso y en ningún caso deberán entenderse a título personal, por lo que responderá única y exclusivamente hasta donde alcancen los activos del Patrimonio del Fideicomiso, y bajo ninguna circunstancia y por ningún concepto responderá con su patrimonio propio.

En virtud de lo anterior, las partes en este acto convienen en contratar al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula 1. Definiciones. Los términos que se utilizan con mayúscula inicial en este Contrato tienen el significado que se les atribuye a continuación:

“Administrador”, significa Grupo Olinx, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R., en carácter de comisionista y prestador de servicios de administración y cobranza respecto de los Derechos al Cobro Transmitidos, entre otros, conforme a lo que se establece en el presente Contrato, o quien lo sustituya como Administrador Sustituto.

“Administrador Maestro”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Administrador Maestro Sustituto”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Administrador Sustituto”, significa Administradora de Activos Terracota, S.A. de C.V. o la Persona que designe el Comité Técnico y celebre con el Fiduciario un contrato de servicios en términos sustancialmente iguales a los del presente Contrato (excepto por lo relativo a la contraprestación), en caso de que se dé la sustitución del Administrador de conformidad con las instrucciones escritas del Comité Técnico conforme al Contrato de Fideicomiso y a lo que al efecto se prevé en el presente Contrato.

“Agencias Calificadoras”, significa, conjunta o separadamente, según el contexto lo requiera, Moody’s Local MX, S.A. de C.V., Institución Calificadora de Valores y HR Ratings de México, S.A. de C.V., o cualquier otra agencia calificadora autorizada por la CNBV y que otorgue una calificación crediticia a cada Emisión.

“Asamblea de Tenedores”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Auditor Externo”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Causa de Terminación del Contrato de Servicios”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en la sección A de la Cláusula 9 del presente Contrato.

“Certificados Bursátiles Fiduciarios”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Clientes”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Comité de Emisión”, significa el comité de emisión que se establezca de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“Comité Técnico”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Contrato”, significa el presente contrato de servicios, conjuntamente con todos sus anexos y cualquier modificación, adición o reexpresión posterior al mismo.

“Contrato de Administración”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Contrato de Factoraje”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Contrato de Fideicomiso”, significa el contrato de fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago identificado con el número 6308, celebrado con fecha 17 de septiembre de 2025, entre el Fideicomitente, como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, el Fiduciario, en dicho carácter, y el Representante Común, en dicho carácter, conjuntamente con todos sus anexos y cualquier modificación, adición o reexpresión posterior al mismo.

“Contratos de Crédito”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Contratos Relacionados”, significa, conjuntamente, el Contrato de Fideicomiso, el Fideicomiso Maestro de Cobranza, el Contrato de Factoraje y el Contrato de Administración.

“Cuenta Concentradora”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Derechos al Cobro”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje.

“Derechos al Cobro Transmitidos”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje.

“Deudor”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Día Hábil”, significa cualquier día del año, excepto sábados y domingos o en el cual las instituciones financieras de México estén obligadas a cerrar por ley, reglamento u orden ejecutiva, de acuerdo con el calendario que al efecto publica la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Documentos de la Operación”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Efecto Material Adverso”, significa, para efectos del presente Contrato y de los Documentos de la Operación, cualquier hecho, circunstancia o acontecimiento que pueda traducirse en una afectación al Fideicomitente, al Fiduciario, al Representante Común, al Administrador Maestro (o, en su caso, al Administrador Maestro Sustituto) o al Administrador (o, en su caso, al Administrador Sustituto), según sea el caso, sobre su capacidad financiera, operativa o de negocio en marcha y que, por consecuencia, pudiere afectar o imposibilitar el debido

cumplimiento de las obligaciones que asumen en términos de los Documentos de la Operación, según corresponda.

“Emisión”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Evento de Amortización Acelerada”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Fecha de Conciliación”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Fecha de la Emisión”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Fecha de Reporte Mensual del Administrador”, significa el 7° (séptimo) Día Hábil de cada mes de calendario.

“Fecha de Reporte Semanal del Administrador”, significa el día martes antes de las 12:00 horas (tiempo de la Ciudad de México) de cada semana, en el entendido de que, en caso de que dicha fecha no sea un Día Hábil, la “Fecha de Reporte Semanal del Administrador” será el Día Hábil inmediato siguiente.

“Fecha de Vencimiento de la Emisión”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Fideicomiso”, significa el fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago que se constituyó de conformidad con el Contrato de Fideicomiso.

“Fideicomiso Maestro de Cobranza”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Fideicomitente”, significa Grupo Olinx, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R., o sus causahabientes y cesionarios permitidos.

“Fiduciario”, significa Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, en su calidad de fiduciario del Fideicomiso, o sus causahabientes, cesionarios o cualquier otra entidad que lo sustituya en sus funciones de conformidad con lo que dispone el Contrato de Fideicomiso.

“Fiduciario Maestro de Cobranza”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Fondo de Mantenimiento”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Gastos de Mantenimiento” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Incumplimiento del Administrador”, significa:

- i) la existencia de cualquier procedimiento tendiente a declarar o que implique la quiebra, concurso mercantil, insolvencia, reorganización, disolución o liquidación del Administrador o cualquier procedimiento similar que involucre al Administrador; siempre y cuando dicho procedimiento no sea cancelado en un plazo de 90 (noventa) días naturales a partir de la fecha en que haya iniciado;
- ii) cualquier incumplimiento del Administrador (en tal carácter y no en carácter de fideicomitente) a cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Contrato o a los demás Documentos de la Operación, que tenga un Efecto Material Adverso en el Patrimonio del Fideicomiso;
- iii) que cualquier declaración, garantía o certificación proporcionada por el Administrador en términos del presente Contrato o de cualquier Documento de la Operación o en cualquier certificado, informe, o reporte preparados o enviados en relación o de conformidad con los términos del presente Contrato o cualquier otro Documento de la Operación, sean falsos en cualquier aspecto de importancia en la fecha específica de la declaración o certificado respectivo, siempre y cuando lo anterior tenga un Efecto Material Adverso en el Patrimonio del Fideicomiso;
- iv) que el Administrador sea intervenido por cualquier autoridad gubernamental de conformidad con la legislación aplicable;
- v) que cualquier autoridad gubernamental, por virtud de un acto o varios actos relacionados, confisque, expropie o tome la custodia o el control de la totalidad o una parte de los bienes del Administrador, y dicha acción no sea desechada dentro de un plazo de 60 (sesenta) días naturales contados a partir de que se haya llevado dicho acto o serie de actos;
- vi) que cualquier licencia gubernamental o autorización de importancia sustancial requerida por el Administrador para el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato o con los Documentos de la Operación, sea revocada o cancelada, o
- vii) que, como resultado de cualquier embargo de sus bienes, el Administrador se encuentre impedido para cumplir cabalmente con sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato o con los demás Documentos de la Operación.

“Lista Inicial”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje.

“Listas Periódicas”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Factoraje.

“México”, significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Pagarés”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Patrimonio del Fideicomiso”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Persona”, significa cualquier persona física o moral, sociedad civil o mercantil, asociación, asociación en participación, fideicomiso, gobierno o agencia gubernamental, o cualquier otra entidad.

“Pesos” o el signo “\$”, significa la moneda de curso legal en México.

“Políticas de Crédito y Cobranza”, significa las políticas de crédito y cobranza del Administrador en relación con los Derechos al Cobro existentes a la fecha del presente y que se resumen en el Anexo “A” del presente Contrato.

“Procedimientos de Cobranza”, significa los procedimientos para exigir el pago de los Derechos al Cobro Transmitidos, incluyendo, entre otros, cualquier procedimiento jurídico necesario para conservar o ejecutar cualquier derecho relacionado con los Derechos al Cobro Transmitidos.

“Programa”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Reembolso al Administrador”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en la sección A de la Cláusula 6 del presente Contrato.

“Reporte Mensual del Administrador Maestro”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Administración.

“Reporte Mensual del Administrador”, significa el reporte que deberá ser preparado por el Administrador en cada Fecha de Reporte Mensual del Administrador, sustancialmente en la forma y términos del documento que se acompaña como Anexo “D” al presente Contrato, según el mismo sea modificado a solicitud razonable del Fiduciario (conforme a las instrucciones del Comité Técnico) o del Administrador, sin que sea necesario seguir el procedimiento establecido en la Cláusula 11 del presente Contrato; en el entendido de que dicho Reporte Mensual del Administrador deberá incluir al menos la información contenida en dicho Anexo “D”.

“Reporte Semanal del Administrador”, significa el reporte que deberá ser preparado por el Administrador en cada Fecha de Reporte Semanal del Administrador, sustancialmente en la forma y términos del documento que se acompaña como Anexo “C” al presente Contrato, según el mismo sea modificado a solicitud razonable del Fiduciario (conforme a las instrucciones del Comité

Técnico) o del Administrador, sin que sea necesario seguir el procedimiento establecido en la Cláusula 11 del presente Contrato; en el entendido de que dicho Reporte Semanal del Administrador deberá incluir al menos la información contenida en dicho Anexo “C”.

“Reportes del Auditor Externo”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Representante Común”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“Tenedor”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

“TIIE de Fondeo Diaria”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso.

Los significados atribuidos a los términos antes mencionados serán igualmente aplicables cuando dichos términos se usen en singular, en plural o en cualquier otra derivación o conjugación de los mismos. A menos que el presente Contrato indique lo contrario, las palabras “aquí”, “en el presente” u otras expresiones similares se refieren a este Contrato en su totalidad y no a una cláusula, sección o inciso en particular. A menos que se indique lo contrario, cualquier referencia a una cláusula, sección, inciso o párrafo se refiere a una cláusula, sección, inciso o párrafo del presente Contrato.

Cuando en el presente Contrato se haga referencia a días, a menos de que se indique que se trata de Días Hábiles, se entenderá que se trata de días naturales. Asimismo, cuando en el presente Contrato se haga referencia a periodos semanales o se usen las expresiones “semanalmente”, “cada semana” u otras expresiones similares, se entenderá, a menos que el contexto indique otra cosa, que se trata de periodos de 7 (siete) días naturales. Finalmente, cuando en el presente Contrato se haga referencia a periodos mensuales o se usen las expresiones “mensualmente”, “cada mes” u otras expresiones similares, se entenderá, a menos que el contexto indique otra cosa, que se trata de periodos de 30 (treinta) días naturales.

Cuando en el presente Contrato se haga referencia a términos contables que no se encuentren definidos, dichos términos tendrán el significado atribuido en las normas de información financiera aplicables en México.

En este Contrato y en sus anexos, salvo que el contexto requiera lo contrario:

- a) Los encabezados de las Cláusulas e incisos son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato;
- b) Las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualesquiera otros documentos, incluirán: (i) todos los anexos u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos documentos, los cuales se considera que forman parte integrante del documento respectivo; (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este

Contrato o de dichos documentos, y (iii) cualesquiera reformas, modificaciones, adiciones o compulsas a este Contrato o a dichos documentos, según sea el caso;

- c) Las palabras “incluye” o “incluyendo” se entenderán como “incluyendo, sin limitar”;
- d) Las referencias a cualquier Persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha Persona (y en el caso de alguna autoridad gubernamental, cualquier Persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha autoridad gubernamental), y
- e) Las referencias a la legislación aplicable, generalmente, significarán la legislación aplicable en vigor en el momento de aplicación de la disposición de que se trate, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha legislación aplicable, según sea modificada, reformada o adicionada, y cualquier legislación aplicable que sustituya a la misma.

Cláusula 2. Objeto del Contrato; Vigencia.

A. Designación del Administrador. El Fiduciario (única y exclusivamente en su carácter de fiduciario del Fideicomiso), en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, en este acto designa y contrata al Administrador como comisionista en términos de los artículos 273, 274 y demás artículos aplicables del Código de Comercio, para que en nombre y representación del Fiduciario lleve a cabo la administración y cobranza (ya sea judicial o extrajudicial) en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos, y demás servicios que se establecen en los Documentos de la Operación a ser realizados por el Administrador por cuenta del Fiduciario, durante la vigencia del presente Contrato. El Administrador en este acto acepta dicha designación y conviene en prestar dichos servicios, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato y en los demás Documentos de la Operación.

El Administrador acuerda y reconoce expresamente que no tendrá derecho a recibir contraprestación alguna o el pago de cualquier clase de honorario por la prestación de sus servicios como administrador conforme al presente Contrato, y solamente tendrá derecho a recibir el reembolso de los costos y gastos en que hubiera incurrido en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los términos y condiciones establecidas en la Cláusula 6 del presente Contrato.

El Administrador prestará los servicios establecidos en el presente Contrato de acuerdo con las Políticas de Crédito y Cobranza que se señalan en el Anexo “A” de este Contrato, bajo la supervisión del Administrador Maestro (en términos de sus funciones conforme al Contrato de Administración), y estará obligado a proporcionar oportunamente al Administrador Maestro toda la información que este le solicite de manera razonable para poder llevar a cabo dicha supervisión.

El Administrador prestará los servicios a los que se refiere el presente Contrato y los demás Documentos de la Operación respecto de los Derechos al Cobro Transmitidos, los cuales fueron originados o adquiridos por él mismo.

Asimismo, el Fiduciario en este acto designa al Administrador como depositario de los documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos, y el Administrador acepta la designación como depositario, por lo tanto, el Administrador actuará como depositario de conformidad con los derechos y obligaciones de un depositario en términos del artículo 2522 y demás aplicables del Código Civil Federal y sus correlativos artículos en los Códigos Civiles de las entidades federativas de México y estará sujeto a las obligaciones del presente Contrato, renunciando expresamente en este acto a exigir retribución alguna por el depósito que se constituye en términos del presente Contrato.

Para efectos de lo anterior, el Administrador: (i) mantendrá los documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos en sus instalaciones o en aquellas instalaciones que considere adecuadas para garantizar la integridad física de dichos expedientes y su conservación, en el entendido de que, en su caso, el Administrador deberá notificar al Fiduciario, con copia al Administrador Maestro y al Representante Común, sobre cualquier nueva ubicación de dichos documentos, con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que ocurra dicho cambio, y (ii) reconoce que los documentos de los Derechos al Cobro Transmitidos que se encuentran en su posesión están exclusivamente a nombre del Fiduciario, como titular de los mismos y beneficiario de los Derechos al Cobro en ellos consignados.

B. Vigencia y efectos de la terminación.

1. La vigencia de este Contrato iniciará en la fecha de firma de este Contrato y continuará en vigor y efecto hasta la Fecha de Vencimiento de la Emisión de la última Emisión que se realice al amparo del Programa, a menos que este Contrato se dé por terminado anticipadamente de conformidad con las disposiciones que se establecen en el mismo.
2. Ninguna de las partes podrá dar por terminado el presente Contrato por causas distintas a las señaladas en la Cláusula 9 del mismo.
3. Una vez terminado este Contrato, todas las obligaciones en que las partes hayan incurrido conforme al mismo antes de la fecha en que surta efectos su terminación, continuarán surtiendo todos sus efectos hasta que las partes las hayan cumplido en su totalidad.

Cláusula 3. Descripción general de los servicios. El Administrador se obliga a prestar los siguientes servicios en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos, de conformidad con lo que se establece en este Contrato, en los Contratos Relacionados y en las Políticas de Crédito y Cobranza: (i) evaluación y asesoría crediticia; (ii) administración crediticia; (iii) generación y distribución de facturas; (iv) notificación a los Deudores sobre la transmisión de los Derechos al Cobro al Fideicomiso; (v) cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos; (vi) aplicación de efectivo, y (vii) servicios de resolución de controversias. Los servicios antes referidos incluirán, de manera enunciativa, mas no limitativa, los siguientes:

- a) Llevar a cabo la administración de los Derechos al Cobro Transmitidos;

- b) Gestionar y llevar a cabo las actividades necesarias para efectuar la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos en los términos que se señalan más adelante y encargarse de que el producto de la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos ingrese al Patrimonio del Fideicomiso o al patrimonio del Fideicomiso Maestro de Cobranza, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Factoraje, mediante transferencia o depósito en la Cuenta Concentradora o en alguna de las Cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza o, en su caso, recibir de los Deudores respectivos los cheques librados por concepto de pago de los Derechos al Cobro Transmitidos para su depósito en la Cuenta Concentradora o en alguna de las Cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza a más tardar dentro del segundo Día Hábil siguiente a la fecha en que el Administrador los identifique. Asimismo, en caso de que dicha cobranza se reciba en las Cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza, el Administrador deberá realizar las gestiones necesarias para que el Fiduciario Maestro de Cobranza transfiera las cantidades correspondientes a la Cuenta Concentradora;
- c) Llevar a cabo, directamente o mediante subcontratistas, pero siempre a nombre y por cuenta del Fiduciario, como fiduciario del Fideicomiso, todas las acciones judiciales, extrajudiciales, o procedimientos de arbitraje o de cualquier naturaleza, que sean necesarias para el cobro de los Derechos al Cobro Transmitidos, y de ser necesario requerir al Fiduciario su participación en estos procesos; en el entendido de que la responsabilidad del Fiduciario estará limitada al otorgamiento de los poderes que al efecto se requieran y a brindar la cooperación necesaria que le sea solicitada de manera razonable;
- d) Custodiar y fungir como depositario, para todos los efectos legales a que haya lugar, durante la vigencia del presente Contrato, de la documentación original (física o electrónica, según la forma en que se hubiere celebrado) en la que consten o de la que deriven los Derechos al Cobro Transmitidos (incluyendo, sin limitación, todos los Contratos de Crédito y los Pagarés), administrar dichos Derechos al Cobro Transmitidos y demandar su pago para lograr su cobranza, así como devolver en forma oportuna la totalidad de la documentación que obre en su poder, en su calidad de depositario, al momento en que así le sea requerido por el Fiduciario o a la terminación del presente Contrato por cualquier motivo;
- e) Llevar a cabo las notificaciones a los Deudores sobre la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos en favor del Fiduciario, de conformidad con lo establecido para tales efectos en el Contrato de Factoraje, y, en caso de ser aplicable conforme a dichos contratos, entregar vía correo electrónico al Fiduciario, con copia al Representante Común, una copia de los comprobantes de recepción de las notificaciones realizadas a los Deudores;
- f) Preparar y enviar al Administrador Maestro: (i) en cada Fecha de Reporte Semanal del Administrador, un Reporte Semanal del Administrador, y (ii) en cada Fecha de Reporte Mensual del Administrador, un Reporte Mensual del Administrador;

- g) En caso de que el Administrador esté obligado a obtenerlas de conformidad con lo establecido en el Contrato de Factoraje, custodiar y conservar, como depositario, las contraseñas, sellos, signos inequívocos de recepción o cualquier comprobante de la recepción de todas y cada una de las notificaciones entregadas por el Fideicomitente, o quien corresponda, en virtud del Contrato de Fideicomiso, del Contrato de Factoraje, a los Deudores de los Derechos al Cobro Transmitidos, así como, en su caso, custodiar y conservar como depositario los reconocimientos y aceptaciones por escrito que, en su caso, emitan los Deudores respecto de la transmisión de los Derechos al Cobro Transmitidos;
- h) Rendir cuentas de su actuación como administrador y comisionista cuando le sea requerido, así como mantener registros puntuales de la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos que el Administrador realice, de forma que se permita identificar y acreditar el pago de cada Deudor, y determinar el saldo insoluto de cada uno de los Derechos al Cobro Transmitidos, y
- i) En general, llevar a cabo todos los actos, avisos, solicitudes y gestiones que se requieran para efectuar el cobro oportuno de los Derechos al Cobro Transmitidos y las funciones de cobranza (ya sea judicial o extrajudicial), administración y mantenimiento de los Derechos al Cobro Transmitidos en los términos y condiciones que se establecen en el presente Contrato y los demás Documentos de la Operación.

Cláusula 4. Servicios de cobranza; Reportes del Auditor Externo.

A. **Otorgamiento de poderes.** Cuando de manera razonable el Administrador considere que para el desempeño de sus funciones conforme a este Contrato y la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos sea necesario o conveniente el otorgamiento de poderes generales o especiales (en cuanto a sus facultades, pero limitados en cuanto a su objeto, para poder ser ejercitados exclusivamente respecto al Patrimonio del Fideicomiso y para el cumplimiento y consecución de los fines del Fideicomiso) a su favor o a favor de terceros, el Fiduciario deberá llevar a cabo los actos que resulten necesarios para el otorgamiento de dichos poderes a las personas físicas o a las personas morales (en cuyo caso, las facultades respectivas deberán ser ejercidas a través de las personas físicas que sean designadas) que el Administrador le indique por escrito, con copia al Comité Técnico; en el entendido, sin embargo, de que el otorgamiento de dichos poderes no incluirá en ningún caso la facultad para actos de dominio, para la apertura de cuentas bancarias, para suscribir títulos de crédito, para delegar o sustituir las facultades otorgadas ni para, a su vez, otorgar poderes, las cuales estarán reservadas para su ejercicio a los delegados fiduciarios del Fiduciario. Dichos poderes serán otorgados de conformidad con las políticas y lineamientos institucionales del Fiduciario, y dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Administrador lo solicite por escrito al Fiduciario.

Concluida la vigencia de este Contrato, o terminado el mismo por alguna de las causas establecidas en la Cláusula 9 del presente Contrato, el Fiduciario revocará los poderes otorgados en favor del Administrador o de los terceros a los que este le hubiese instruido, al amparo de lo establecido en este Contrato.

B. Cumplimiento con leyes y políticas. El Administrador prestará los servicios de cobranza que se estipulan en el presente Contrato de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables, con el debido cuidado y diligencia y de conformidad con las Políticas de Crédito y Cobranza.

C. Litigio de Derechos al Cobro Transmitidos. El Administrador deberá iniciar Procedimientos de Cobranza contra cualquier Deudor en relación con cualquier Derecho al Cobro Transmitido de conformidad con la Políticas de Crédito y Cobranza, y siempre en nombre y por cuenta del Fiduciario. En caso de que cualquier Procedimiento de Cobranza en lo individual o el total de los Procedimientos de Cobranza en su conjunto, en un periodo ininterrumpido de 12 (doce) meses, alcancen un valor igual o superior a \$5,000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100 M.N.), el Administrador deberá informar de dicha situación al Fiduciario, al Administrador Maestro y a los miembros del Comité Técnico (con copia al Representante Común), en un plazo que no deberá exceder de 15 (quince) Días Hábiles contado a partir de la fecha en que el o los Procedimientos de Cobranza alcancen dicho valor.

D. Otras obligaciones. En relación con los servicios de cobranza, además de los servicios referidos, el Administrador tendrá las siguientes obligaciones:

1. Entregar toda aquella información y documentación que el Fiduciario, el Representante Común o el Administrador Maestro le soliciten razonablemente;
2. Si así lo solicita el Administrador Maestro o el Fiduciario, el Administrador iniciará, conducirá o actuará como tercero interesado en cualquier procedimiento que el Administrador Maestro o el Fiduciario consideren conveniente, de manera razonable, para el cobro de los Derechos al Cobro Transmitidos, y
3. Notificar al Fiduciario, a los miembros del Comité Técnico, al Representante Común y al Administrador Maestro, en forma inmediata tan pronto como tenga conocimiento, de cualquier reconvención, defensa o excepción interpuesta en cualquier procedimiento judicial, si dicha reconvención, defensa o excepción se basa en cualquier argumento distinto a la obligación del Deudor respectivo de pagar los Derechos al Cobro Transmitidos que correspondan, siempre y cuando dicho asunto exceda de un monto igual o superior a \$5,000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100 M.N.).

E. Obligación de transferir cobranzas. Cualesquier cantidades provenientes de pagos de los Derechos al Cobro Transmitidos que reciba el Administrador a partir de la Fecha de la Emisión de la primera Emisión que se realice al amparo del Programa: (i) serán parte del Patrimonio del Fideicomiso y serán propiedad del Fiduciario para los fines que se establecen en el Contrato de Fideicomiso; (ii) serán mantenidas por el Administrador en carácter de comisionista de cobro y depositario de las mismas, y (iii) deberán ser depositadas, junto con los rendimientos que, en su caso, hubieren generado, en las Cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza o en la Cuenta Concentradora dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el Administrador las identifique, en el entendido de que, en caso de incumplimiento, el Administrador deberá pagar al Fiduciario un interés moratorio sobre las cantidades que no hubiera transferido conforme a lo anterior a razón de una tasa anual equivalente al monto que resulte de

aplicar el promedio de la THIE de Fondeo Diaria más 2 (dos) puntos porcentuales, desde la fecha en que inició la mora y hasta la fecha en que las cantidades correspondientes sean depositadas en alguna de las Cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza o en la Cuenta Concentradora. El Administrador deberá revisar sus cuentas al menos una vez cada semana de calendario con el objeto de identificar si ha recibido cantidades que correspondan al Fideicomiso.

F. Registro. El Administrador mantendrá registros de todas las resoluciones, sentencias o laudos obtenidos en contra de los Deudores, y entregará al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador Maestro copia de dichos documentos dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dichas resoluciones, sentencias o laudos le sean notificados de manera formal al Administrador.

G. Reportes del Auditor Externo. El Administrador deberá cooperar y entregar toda aquella información y documentación que razonablemente le solicite el Auditor Externo, el Fiduciario, el Comité Técnico, el Representante Común o el Administrador Maestro que pueda ser necesaria o conveniente para la preparación de los Reportes del Auditor Externo, o bien, cuando esta fuere solicitada por alguna autoridad competente.

Cláusula 5. Cumplimiento de las obligaciones del Administrador.

A. Nivel de cuidado. El Administrador cumplirá con sus obligaciones derivadas del presente Contrato y de los Contratos Relacionados en forma diligente, honesta, de buena fe, actuando siempre de conformidad con la legislación aplicable y actuará con el nivel de cuidado que una persona prudente con experiencia en el cumplimiento de obligaciones similares a las que tiene el Administrador conforme al presente Contrato y a los Contratos Relacionados razonablemente actuaría en circunstancias similares.

B. Condiciones a las obligaciones del Administrador. Las obligaciones del Administrador derivadas del presente Contrato están sujetas a lo siguiente:

1. El Administrador se apoyará en la opinión, asesoría o información que reciba de su asesor jurídico o de sus funcionarios; en el entendido de que dicha opinión, asesoría o información no limitará ni afectará en forma alguna la responsabilidad del Administrador bajo el presente Contrato y los demás Documentos de la Operación; el Administrador cubrirá estos gastos razonables y documentados de asesoría;
2. El Administrador, al cumplir con sus obligaciones, no ejecutará acción alguna que sepa, o que razonablemente deba saber, que podría causar que el Administrador Maestro o el Fiduciario incumplan con cualquier disposición de algún Documento de la Operación, y
3. El Administrador no podrá llevar a cabo acción alguna que contravenga el Contrato de Fideicomiso, las instrucciones expresas por parte del Fiduciario o del Comité Técnico, o cualquier otro Documento de la Operación; en el entendido de que el Fiduciario solo podrá dar instrucciones conforme a lo que establece el Contrato de Fideicomiso o actuando por instrucciones que por escrito reciba del Comité Técnico de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso.

C. Otras obligaciones del Administrador. Además de las obligaciones antes referidas, el Administrador estará sujeto a lo siguiente:

1. Al proponer la celebración de operaciones durante la vida de los Derechos al Cobro Transmitidos, el Administrador deberá apegarse a las Políticas de Crédito y Cobranza en vigor al momento en que se originen o adquieran dichos Derechos al Cobro;
2. No otorgará prórrogas, quitas ni renunciará a derecho alguno en relación con los Derechos al Cobro Transmitidos, con excepción de lo que, en su caso, se encuentre previsto en las Políticas de Crédito y Cobranza;
3. Realizará todos los actos que resulten necesarios para conservar los derechos del Fiduciario con respecto a los Derechos al Cobro Transmitidos o cualquier otro aspecto que sea importante para la cobranza de los mismos, y
4. Permitirá que el Fiduciario, el Administrador Maestro o el Representante Común, o las personas que ellos designen, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, realicen las revisiones que estimen necesarias o convenientes respecto de la documentación que ampare los Derechos al Cobro Transmitidos, las cuales podrán ser en las instalaciones del Administrador. Para dichos efectos, previa notificación por escrito por parte del Fiduciario, del Administrador Maestro o del Representante Común al Administrador (misma que deberá ir acompañada con el listado de los Derechos al Cobro Transmitidos cuyos expedientes se pretendan revisar), con al menos 10 (diez) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que la revisión se pretenda llevar a cabo, excepto en caso de urgencia, en el que dicho plazo de 10 (diez) Días Hábiles podrá ser menor, el Administrador dará o hará que se dé acceso a las personas designadas por el Fiduciario, el Administrador Maestro o el Representante Común a las instalaciones en donde se encuentren localizados los documentos relacionados con los Derechos al Cobro Transmitidos, en horas hábiles y Días Hábiles, para efectos de que se realicen dichas revisiones, en el entendido de que, si se trata de un asunto urgente, según lo estime de esa manera el Fiduciario, el Administrador Maestro o el Representante Común, el aviso podrá darse con 1 (un) Día Hábil de anticipación a la fecha en que se lleve a cabo la revisión correspondiente.

D. Acuerdos de las partes. Cada una de las partes en este acto acuerda y se obliga a no celebrar operación o realizar acto alguno que pueda poner en peligro el objeto de este Contrato, y a realizar cualquier acto necesario para que este Contrato continúe siendo válido, vinculante y exigible.

Cláusula 6. Reembolso al Administrador.

A. Reembolso al Administrador. El Administrador tendrá derecho a recibir el reembolso de los costos y gastos razonables, documentados y justificados en que haya incurrido con motivo de la cobranza de Derechos al Cobro Transmitidos, siempre y cuando los mismos no excedan de la cantidad de \$500,000.00 (quinientos mil Pesos 00/100 M.N.) (el “Reembolso al

Administrador”) de manera anual. La solicitud para que se efectúen dichos reembolsos se presentará al Fiduciario conforme a lo que se señala en la sección B inmediata siguiente, y los mismos serán pagaderos, con cargo al Fondo de Mantenimiento, en cada Fecha de Conciliación en la cuenta que el Administrador indique, en el entendido de que dicha cuenta deberá estar a nombre del propio Administrador. Excepto por lo anterior, el Fiduciario no estará obligado a reembolsar al Administrador cantidad alguna en relación con otros costos y gastos derivados del presente Contrato.

B. Reportes. El Administrador enviará al Fiduciario, con copia para el Administrador Maestro, el Representante Común y los miembros del Comité Técnico, un reporte que incluya los montos a su favor por concepto de Reembolso al Administrador, a más tardar 5 (cinco) Días Hábiles antes de la fecha en que se presente cada Reporte Mensual del Administrador Maestro, en el que se detallarán los costos y gastos razonables, documentados y detallados en que haya incurrido con motivo de la cobranza de los Derechos al Cobro Transmitidos, a efecto de que el Administrador Maestro instruya a su devolución dentro del Reporte Mensual del Administrador Maestro respectivo.

El Administrador entregará al Administrador Maestro, al Fiduciario, al Representante Común y a los miembros del Comité Técnico un reporte mensual en relación con el estado que guardan los Procedimientos de Cobranza, las acciones a seguir para su cobro y cualquier otra demanda interpuesta o controversia relacionada con los Derechos al Cobro Transmitidos, dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación de cada mes de calendario.

C. Pagos. Todos los pagos de los Reembolsos al Administrador conforme al presente Contrato se realizarán utilizando recursos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso, como parte de los Gastos de Mantenimiento, en los términos previstos en el Contrato de Fideicomiso, en cada Fecha de Conciliación y en Pesos, en fondos inmediatamente disponibles, a través de un depósito a la cuenta bancaria que designe el Administrador para ese fin, siempre que el Fiduciario, el Administrador Maestro, el Representante Común y los miembros del Comité Técnico hayan recibido el reporte que se estipula en el primer párrafo de la sección B inmediata anterior.

D. Facturación; Impuesto al valor agregado. En virtud de que los Reembolsos al Administrador no causan impuesto al valor agregado, ya que el Administrador, en su carácter de fideicomisario en segundo lugar del Fideicomiso, es beneficiario último de los servicios que presta conforme al presente Contrato, el Administrador no emitirá facturas respecto de dichos reembolsos.

Cláusula 7. Otros impuestos. Cualesquiera otros impuestos, derechos o cualquier otra obligación fiscal que resulte de la celebración y cumplimiento del presente Contrato, de conformidad con la ley aplicable, serán responsabilidad exclusiva de la parte que deba pagar dichos impuestos o derechos o que deba cumplir con esas obligaciones de conformidad con la ley aplicable, en el entendido de que, en el caso del Fiduciario, esté únicamente responderá con los recursos del Patrimonio del Fideicomiso, y hasta donde este baste y alcance.

Cláusula 8. Declaraciones de todas las partes. Cada una de las partes en este acto manifiesta y declara: (a) que no es insolvente o se encuentra en algún procedimiento de concurso mercantil o en incumplimiento general de sus obligaciones, en términos de la Ley de Concursos

Mercantiles, y que hasta donde tiene conocimiento no existe ningún procedimiento relativo a su liquidación o declaración de insolvencia y que el cumplimiento de este Contrato y los demás Documentos de la Operación de los cuales es parte y el cumplimiento de las condiciones establecidas en los mismos no causará que dicha parte caiga en insolvencia o que dicha parte incurra en incumplimiento general de sus obligaciones; (b) haber adoptado todas las acciones corporativas y de cualquier otro tipo que resulten necesarias para autorizar la celebración de este Contrato y el cumplimiento de los términos y condiciones del mismo; (c) que no existen disposiciones en sus estatutos, ni en cualquier disposición, ley, ordenamiento, decreto o reglamento, obligación de carácter contractual o de cualquier otra naturaleza que se incumpla o pueda incumplirse como resultado de la celebración de este Contrato o el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el mismo; (d) que este Contrato constituye una obligación jurídica válida, vinculante y ejecutable en contra de cada una de las partes de conformidad con sus términos, y (e) que no tiene conocimiento de la existencia a la fecha del presente Contrato de cualquier evento que tenga o pudiera tener un Efecto Material Adverso en su negocio, bienes, responsabilidades o condiciones (financieras o de cualquier otra índole) que pudiera afectar el resultado de las operaciones o su habilidad para cumplir sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato y los Documentos de la Operación.

Cláusula 9. Causas de terminación; Fuerza mayor; Recursos.

A. Causas de terminación. Los siguientes eventos constituirán causas de terminación de este Contrato (cada una, una “Causa de Terminación del Contrato de Servicios”):

1. Falta de pago. Si el Fiduciario no paga cualquier Reembolso al Administrador conforme al presente Contrato, dentro de los 15 (quince) Días Hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador entregue un aviso por escrito al Fiduciario, al Administrador Maestro y a los miembros del Comité Técnico, con copia al Representante Común, en el que se requiera dicho pago.
2. Incumplimiento del Administrador. Cualquier Incumplimiento del Administrador que ocurra y que no sea subsanable, o cuando sea subsanable, no sea subsanado dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha en que el Administrador reciba un aviso de incumplimiento entregado por el Fiduciario (con copia para el Representante Común).
3. Declaraciones erróneas. En caso de que cualquier declaración, garantía o manifestación contenida en este Contrato o en cualquier certificado o documento entregado por cualquiera de las partes conforme al presente Contrato, resulte incorrecta o engañosa en cualquier aspecto de importancia en la fecha en que se realice o se considere realizada.
4. Terminación cruzada. En caso de terminación anticipada del Contrato de Fideicomiso.

B. Derechos del Fiduciario. En caso de que se presente una Causa de Terminación del Contrato de Servicios imputable al Administrador, el Fiduciario (sujeto a las instrucciones por escrito del Comité Técnico) tendrá los siguientes derechos una vez transcurridos 30 (treinta) Días

Hábiles a partir de la fecha en que el Fiduciario haya notificado al Administrador (con copia al Representante Común) el incumplimiento y el Administrador no lo haya subsanado (en caso de ser subsanable):

1. Dar por terminado este Contrato sin incurrir en responsabilidad por tal motivo y sin necesidad de declaración judicial, sino mediante notificación por escrito al Administrador, con copia para cada uno de los miembros del Comité Técnico, al Representante Común, al Administrador Maestro y a las Agencias Calificadoras; en el entendido de que, en caso de que el Fiduciario (por instrucciones del Comité Técnico) así lo solicite por escrito al Administrador, el Administrador quedará obligado a continuar cumpliendo todas sus obligaciones conforme a este Contrato, incluyendo el desempeño de la comisión que en el mismo se le confiere, y la terminación solo surtirá efectos conforme a lo siguiente:
 - (a) En el caso que Administradora de Activos Terracota, S.A. de C.V. asuma el cargo de Administrador Sustituto o se localice a un Administrador Sustituto distinto, según sea el caso, y este sea capacitado y se logre su transición dentro de un plazo de 60 (sesenta) días naturales contado a partir de la fecha en que el plazo para subsanar el incumplimiento de que se trate haya expirado, según lo establecido anteriormente, la terminación de este Contrato surtirá efectos de manera inmediata o al concluir dicho plazo de 60 (sesenta) días, según lo determine el Fiduciario, y
 - (b) En el caso que Administradora de Activos Terracota, S.A. de C.V. no asuma el cargo de Administrador Sustituto por cualquier causa o no se localice a un Administrador Sustituto distinto, según sea el caso, o este no sea capacitado o no se logre su transición dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales referido anteriormente, entonces se considerará por las partes que ha ocurrido un Evento de Amortización Acelerada, y el Administrador continuará prestando sus servicios conforme al presente Contrato, en los términos establecidos en el mismo, hasta que los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos conforme al Programa hayan sido pagados en su totalidad (salvo que le sea imposible cumplir con dicha encomienda), y solo entonces surtirá sus efectos la terminación de este Contrato.
2. Declarar como vencido y pagadero cualquier monto insoluto derivado de este Contrato.
3. Ejecutar cualquier otra acción a que tenga derecho, que la legislación aplicable o el presente Contrato le concedan.

En caso de que Administradora de Activos Terracota, S.A. de C.V. (siempre y cuando no haya sido sustituida como Administrador Maestro conforme al Contrato de Administración) sea designada como Administrador Sustituto, Administradora de Activos Terracota, S.A. de C.V. y el Administrador deberán seguir el procedimiento que se señala en el Anexo “B” de este Contrato.

C. **Recursos del Administrador.** En caso de presentarse una Causa de Terminación del Contrato de Servicios imputable al Fiduciario, el Administrador tendrá los siguientes derechos una vez transcurridos 30 (treinta) Días Hábiles a partir de la fecha en que el Administrador haya notificado al Fiduciario (con copia al Representante Común) el incumplimiento y no lo haya subsanado (en caso de ser subsanable), en el entendido de que, tratándose del incumplimiento señalado en el numeral 1 de la sección A de esta Cláusula 9, aplicará el periodo para subsanar el incumplimiento que se estipula en el mismo:

1. Dar por terminado este Contrato sin incurrir en responsabilidad por tal motivo y sin necesidad de declaración judicial, sino mediante aviso por escrito al Fiduciario, con copia a cada uno de los miembros del Comité Técnico, al Representante Común, al Administrador Maestro y a las Agencias Calificadoras con por lo menos 180 (ciento ochenta) días naturales de anticipación a la fecha de terminación; en el entendido de que la terminación solo surtirá efectos según se especifica a continuación y el Administrador deberá seguir cumpliendo con todas sus obligaciones conforme a este Contrato, hasta que la terminación surta sus efectos conforme a lo siguiente:
 - (a) En el caso que Administradora de Activos Terracota, S.A. de C.V. no asuma el cargo de Administrador Sustituto por cualquier causa, el Administrador hará sus mejores esfuerzos para localizar, capacitar y lograr la transición de un Administrador Sustituto distinto dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales a partir de la fecha en que haya vencido el plazo para subsanar el incumplimiento de que se trate;
 - (b) En el caso que se localice a un Administrador Sustituto, que resulte aceptable para el Comité Técnico (cuya negativa, de ser el caso, deberá ser razonable y justificada), y este sea capacitado y se logre su transición dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales referido en el inciso (a) inmediato anterior, entonces, la terminación de este Contrato surtirá efectos de manera inmediata o al concluir dicho plazo, conforme lo determine el Administrador, y
 - (c) En el caso que Administradora de Activos Terracota, S.A. de C.V. no asuma el cargo de Administrador Sustituto por cualquier causa o no se localice a un Administrador Sustituto distinto, según sea el caso, o este no sea capacitado o no se logre su transición dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales referido en el inciso (a) inmediato anterior, entonces, las partes reconocerán que un Evento de Amortización Acelerada ha ocurrido y el Administrador continuará prestando sus servicios conforme al presente Contrato, en los términos establecidos en el mismo, hasta que los Certificados Bursátiles Fiduciarios emitidos conforme al Programa hayan sido pagados en su totalidad (salvo que le sea imposible cumplir con dicha encomienda), fecha en la cual la terminación de este Contrato surtirá efectos.

2. Ejecutar cualquier otra acción a que tenga derecho, que la legislación aplicable o el presente Contrato le otorguen, siempre y cuando dicha acción no sea inconsistente con las disposiciones de esta sección C.

En caso de que Administradora de Activos Terracota, S.A. de C.V. (siempre y cuando no haya sido sustituida como Administrador Maestro conforme al Contrato de Administración) sea designada como Administrador Sustituto, Administradora de Activos Terracota, S.A. de C.V. y el Administrador deberán seguir el procedimiento que se señala en el Anexo “B” de este Contrato.

D. **Fuerza mayor.** Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en este Contrato, ninguna de las partes será responsable frente a la otra si la primera se encuentra impedida para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato, por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando dicho caso fortuito o fuerza mayor: (i) se encuentre fuera del control de la parte en incumplimiento; (ii) no haya podido ser previsto, y (iii) no derive de alguna acción u omisión de dicha parte.

En caso de que cualquiera de las partes se vea impedida para cumplir con sus obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor, la parte de que se trate notificará a la otra parte por escrito (con copia al Administrador Maestro y al Representante Común), dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento del acontecimiento de que se trate, sobre la naturaleza de dicho acontecimiento y el retraso esperado. Además, mantendrá a la otra parte informada respecto del caso y adoptará todas las medidas razonables para mitigar o superar el caso fortuito o la causa de fuerza mayor.

Si la parte afectada no pudiera mitigar o superar el caso fortuito o el caso de fuerza mayor y dicha parte no pudiera cumplir con sus obligaciones, la parte no afectada podrá relevar a la parte afectada del cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato, o podrán modificar las disposiciones relevantes, en tanto continúe el caso fortuito o fuerza mayor, para permitir que la parte afectada cumpla sus otras obligaciones; en el entendido, sin embargo, de que dicha modificación tendrá que ser aprobada por escrito por el Comité Técnico.

Si el caso fortuito o de fuerza mayor continuara por más de 90 (noventa) días naturales, mediante consentimiento expreso del Comité Técnico, la parte no afectada podrá elegir dar por terminado el presente Contrato sin necesidad de declaración judicial alguna o suspender las operaciones del Contrato hasta que cese la existencia del caso fortuito o de fuerza mayor. En todo caso, dicha elección deberá ser notificada al Administrador Maestro y al Representante Común.

Cláusula 10. Obligaciones a la terminación.

A. **Devolución de documentación.** Al momento de la terminación de este Contrato por cualquier motivo, y a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la misma, el Administrador devolverá al Fiduciario toda la documentación original (física o electrónica, según la forma en que se hubiere celebrado) y los registros en donde consten, o que se relacionen con, los Derechos al Cobro Transmitidos y cualquier otra información por escrito del Fiduciario que se encuentre en posesión del Administrador, así como aquella otra que razonablemente le sea solicitada respecto de los Derechos al Cobro Transmitidos y que el Administrador pueda elaborar.

B. Transmisión de fondos de los Clientes. Al momento de la terminación de este Contrato, el Administrador inmediatamente depositará a cualquiera de las Cuentas del Fideicomiso Maestro de Cobranza o en la Cuenta Concentradora, cualquier cantidad relacionada con la cobranza de Derechos al Cobro Transmitidos que se encuentre en posesión del Administrador.

C. Reembolso de gastos del Administrador. Sujeto a cualquier derecho de compensación conforme al presente Contrato, se pagarán las cantidades correspondientes al Reembolso del Administrador que se encuentren pendientes de pago.

D. Reembolso de gastos del Fiduciario. Sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso que el Fiduciario pueda tener en contra del Administrador conforme al presente Contrato, o de conformidad con la legislación aplicable, en caso de que este Contrato termine como resultado del Incumplimiento del Administrador, el Administrador deberá reembolsar al Fiduciario todos los costos y gastos razonables y documentados en que incurra el Fiduciario para contratar a cualquier otra Persona con un nivel de experiencia similar a la del Administrador para el cumplimiento de las obligaciones del Administrador conforme al presente Contrato, dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales a partir de la fecha en que haya recibido un aviso por escrito por parte del Fiduciario a este respecto. La cantidad reembolsada al Fiduciario conforme a lo anterior formará parte del Patrimonio del Fideicomiso.

Cláusula 11. Modificaciones. El presente Contrato (con excepción de los Anexos “C” y “D” del presente Contrato, que podrán ser modificados conforme a lo establecido en la Cláusula 1 del presente Contrato para cada uno de ellos) solo podrá ser modificado mediante un instrumento por escrito celebrado por todas las partes del mismo y, en caso de que se encuentre una Emisión vigente y, en consecuencia, existan Tenedores representados por el Representante Común, con la comparecencia del Representante Común, la cual estará sujeta a la aprobación de la Asamblea de Tenedores, en caso de que esta sea necesaria en los términos establecidos en el Fideicomiso. Para tales efectos, el Fiduciario deberá actuar conforme a las instrucciones que reciba por parte del Comité Técnico, o del Comité de Emisión cuando se trate de realizar modificaciones en términos del inciso c) del numeral 2 de la sección A de la cláusula 16 del Contrato de Fideicomiso.

Cualquier modificación al presente Contrato deberá ser notificada a las Agencias Calificadoras por el Fiduciario o por el Fideicomitente, con anterioridad a que surta efectos.

Cláusula 12. Disposiciones varias.

A. Jurisdicción; Legislación aplicable. Este Contrato se regirá y será interpretado conforme a las leyes de México. Las partes se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales competentes ubicados en la Ciudad de México, con respecto a cualquier acción o procedimiento legal relacionado con o derivado del presente, y renuncian a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles ahora o en el futuro por virtud de su domicilio o por cualquier otra causa.

B. Renuncia; Recursos acumulativos. La omisión o el retraso de cualquiera de las partes en ejercer cualquier derecho, facultad o privilegio conforme al presente Contrato no será interpretada como una renuncia a ello. El ejercicio individual o parcial de cualquier derecho, facultad o privilegio no precluirá el derecho de esa parte para ejercer un derecho adicional o de

otro tipo sobre el mismo asunto, ni el ejercer cualquier otro derecho, facultad o privilegio. Los derechos y recursos que se estipulan en el presente Contrato son acumulativos y no excluyentes de cualesquiera derechos o recursos que estipule la ley.

C. Avisos. Salvo que se establezca de otra manera en este Contrato, todos los avisos, notificaciones, requerimientos y otras comunicaciones a cualquier parte o a cualquier otra Persona a la que se le deban dar conforme al presente Contrato, deberán ser por escrito y se estimarán como recibidas si son entregadas personalmente o por servicio de mensajería con entrega inmediata o mediante correo electrónico (adjuntando al mismo el archivo en formato *PDF* firmado por las personas autorizadas para dichos efectos o por apoderado, o en formato *Excel* en el caso de la Lista Inicial y las Listas Periódicas, y debiendo entregar su original mediante servicio de mensajería dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al envío mediante correo electrónico), con acuse de recibo, a las direcciones que cada parte establece como sigue:

Al Administrador:

Grupo Olinx, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.
Bajada de las Águilas No. 1240
Colonia Lomas del Valle
45129 Zapopan, Jalisco
Teléfono: 33-3109-3539; 33-3167-0771
Atención: Luis Carlos Rodríguez Bautista
Dirección de correo electrónico: lcrodriguez@grupocapem.com

Al Fiduciario:

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, actuando única y exclusivamente como fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión, Administración y Pago identificado con el número 6308
Montes Urales No. 620, piso 1
Colonia Lomas de Chapultepec
Alcaldía Miguel Hidalgo
11000 Ciudad de México
Teléfono: (55) 1103-6600
Atención: Delegado Fiduciario del Fideicomiso Emisor identificado con el número 6308
Direcciones de correo electrónico: mrangell@actinver.com.mx; sgarciag@actinver.com.mx; fiduciarioadm@actinver.com.mx

Cualquier cambio de domicilio o de la información de contacto anteriormente indicada, deberá ser notificado por escrito a la otra parte con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que el mismo vaya a surtir efectos; de lo contrario, cualquier notificación enviada por la otra parte se entenderá como legalmente recibida en el domicilio o dirección de correo electrónico especificados en el presente Contrato.

Cualquier notificación que conforme al presente Contrato deba hacerse al Administrador Maestro, al Representante Común y a las Agencias Calificadoras deberá hacerse conforme a lo

que se establece en el Contrato de Fideicomiso o en el Contrato de Administración, según corresponda.

Todos los avisos o comunicaciones a los miembros del Comité Técnico deberán ser entregadas a través del Fiduciario, quien, a su vez, entregará el aviso o comunicación de que se trate a su destinatario, en términos del Contrato de Fideicomiso, y dichos avisos o comunicaciones surtirán efectos a partir de la fecha en la que todos los miembros del Comité Técnico las reciban.

D. Cesión. El presente Contrato será obligatorio para las partes, así como sus causahabientes y cesionarios permitidos. Ninguna de las partes podrá transmitir sus derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, ya sea en su totalidad o en parte, sin el previo consentimiento de las demás partes otorgado por escrito, y del Comité Técnico, mismo consentimiento que no podrá ser negado injustificadamente. En todo caso, la parte cesionaria quedará obligada a la entrega de la documentación e información al amparo de las políticas “KYC” (“*Know Your Customer*”) de identificación de clientes del Fiduciario en un plazo no menor a 5 (cinco) Días Hábiles previos a la firma del convenio de cesión, en virtud de la cual se reconozca a la cesionaria como parte del presente Contrato. Para dichos efectos, la parte cesionaria deberá ser necesariamente una persona moral, nacional o extranjera, que no sea considerada como cliente de alto riesgo bajo las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes del Fiduciario.

E. Encabezados. Los encabezados en este Contrato son solo por conveniencia y no afectarán la interpretación del presente.

F. Ejemplares. Este Contrato podrá ser firmado por las partes por separado en uno o más ejemplares; en el entendido de que todos los ejemplares conjuntamente constituirán una sola versión completa de este Contrato.

[RESTO DE PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

En vista de lo anterior, las partes firman este Contrato de Servicios en la fecha antes señalada.

GRUPO OLINX, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R.

Nombre: Luis Carlos Rodríguez Bautista
Cargo: Apoderado

En vista de lo anterior, las partes firman este Contrato de Servicios en la fecha antes señalada.

**BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE
FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN,
ADMINISTRACIÓN Y PAGO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 6308**

Nombre: Mauricio Rangel Laisequilla
Cargo: Delegado Fiduciario

Nombre: David León García
Cargo: Delegado Fiduciario

LISTA DE ANEXOS

ANEXO “A”	Políticas de Crédito y Cobranza
ANEXO “B”	Procedimiento en caso de sustitución del Administrador
ANEXO “C”	Formato de Reporte Semanal del Administrador
ANEXO “D”	Formato de Reporte Mensual del Administrador

ANEXO “A”

Políticas de Crédito y Cobranza

ANEXO “B”

Procedimiento en caso de sustitución del Administrador

ANEXO “C”

Formato de Reporte Semanal del Administrador

ANEXO “D”

Formato de Reporte Mensual del Administrador

5. **Modelo de Convenio de Cesión Inversa.**

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive letter 'R' or 'D' with a loop at the top and a crossbar.

CONVENIO DE CESIÓN INVERSA DE DERECHOS AL COBRO

que celebran

BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN, ADMINISTRACIÓN Y PAGO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 6308

(CEDENTE)

y

GRUPO OLINX, S.A.P.I. DE C.V., SOFOM, E.N.R.

(CESIONARIO)

CONVENIO DE CESIÓN INVERSA DE DERECHOS AL COBRO (el “Convenio”), de fecha [*] de [*] de 20[*,], que celebran:

A. En calidad de cedente:

Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver, División Fiduciaria, en su carácter de fiduciario del contrato de fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago identificado con el número 6308 (el “Cedente” o el “Fiduciario”, indistintamente), representado en este acto por los delegados fiduciarios que se indican en la hoja de firmas de este Convenio, y

B. En calidad de cesionario:

Grupo Olinx, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R. (el “Cesionario”), representado en este acto por las personas que se indican en la hoja de firmas de este Convenio,

conforme al siguiente antecedente, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTE

Con fecha 17 de septiembre de 2025, el Fiduciario, en dicho carácter, el Fideicomitente, en su carácter de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, y Masari, Casa de Bolsa, S.A., en su carácter de representante común, celebraron el contrato de fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago identificado con el número 6308 (el “Fideicomiso”), con el objeto, entre otros, de llevar a cabo la emisión y colocación de Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Programa.

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento de los acuerdos establecidos en el Fideicomiso, el Cedente y el Cesionario desean celebrar el presente Convenio.

DECLARACIONES

I. Declaraciones del Cesionario. El Cesionario declara, por conducto de su apoderado, que:

- a) Es una sociedad debidamente constituida y existente conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública No. 25,232 de fecha 28 de noviembre de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Juan Emilio Lomelí Acosta, Notario Público No. 7 de Tonalá, Jalisco, y cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Guadalajara, Jalisco, en el folio mercantil No. 86089, con fecha 15 de enero de 2015;

- b) Su apoderado cuenta con facultades para actos de administración y para actos de dominio, las cuales pueden ser ejercidas de manera individual y son suficientes para celebrar el presente Convenio en su nombre y representación y para obligarlo en sus términos, según consta en la escritura pública No. [13,422, de fecha 16 de mayo de 2022, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Luis Ramos Uriarte, Notario Público No. 4 de la Región 4 del Estado de Jalisco, con adscripción en el Municipio de Ocotlán, Jalisco, y cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Guadalajara, Jalisco, en el folio mercantil No. 86089, con fecha 9 de junio de 2022], facultades que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas a esta fecha, y
- c) Es su deseo celebrar el presente Convenio y obligarse conforme a sus términos para los fines y efectos previstos en el mismo.

II. Declaraciones del Cedente. El Cedente declara, por conducto de sus delegados fiduciarios, que:

- a) Es una institución de banca múltiple debidamente constituida y existente conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública No. 69,375, de fecha 15 de noviembre de 2006, otorgada ante la fe del licenciado F. Javier Gutiérrez Silva, Notario Público No. 147 de la Ciudad de México, y cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 357980, con fecha 8 de enero de 2007;
- b) Sus delegados fiduciarios cuentan con facultades para actos de administración [y para actos de dominio], las cuales deben ser ejercidas de manera conjunta y son suficientes para celebrar el presente Convenio en su nombre y representación y para obligarlo en sus términos, según consta en la escritura pública No. [*], de fecha [*] de [*] de [*], otorgada ante la fe del licenciado [*], Notario Público No. [*] de la Ciudad de México, y cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 384235, con fecha [*] de [*] de [*], facultades que no les han sido revocadas, modificadas o limitadas a esta fecha;
- c) Está legalmente autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar con el carácter de institución de crédito y, conforme a sus estatutos sociales, está autorizado para prestar servicios fiduciarios y para celebrar el presente Convenio;
- d) No asumirá obligación de pago alguna por cuenta propia y con cargo a su propio patrimonio en caso de que el Patrimonio del Fideicomiso no cuente con los recursos suficientes para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso, excepto en los casos

en los que exista dolo, negligencia o mala fe por parte del Cedente, que sea determinado en sentencia firme por autoridad judicial competente, y

- e) Celebra el presente Convenio no por derecho propio o en lo individual, sino única y exclusivamente actuando en su carácter de fiduciario del Fideicomiso y de conformidad con lo establecido en el mismo, y está de acuerdo en obligarse conforme a los términos de este Convenio, para los fines y efectos previstos en el mismo.

En virtud de lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula 1. Definiciones. Los términos con mayúscula inicial utilizados en este Convenio, ya sea en singular o en plural, que no estén expresamente definidos en el mismo tendrán los significados que se les atribuye en la cláusula 1 del Fideicomiso. Todas las referencias que se hagan en este Convenio a cláusulas, secciones, incisos y párrafos, deberán entenderse hechas respecto de cláusulas, secciones, incisos y párrafos de este Convenio, salvo que expresamente se indique algo distinto.

Cláusula 2. Cesión. De conformidad con lo establecido en los artículos 389, 390, 391 y demás aplicables del Código de Comercio, y en los artículos 2029, 2032, 2033, [2926] y demás aplicables del Código Civil para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y sus correlativos artículos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles para las demás entidades federativas de México, el Cedente cede en favor del Cesionario, y el Cesionario acepta la cesión de los Derechos al Cobro que se identifican en el Anexo “Único” del presente Convenio (los “Derechos al Cobro Objeto de Readquisición”). La cesión de dichos Derechos al Cobro Objeto de Readquisición comprende todo cuanto de hecho y por derecho les corresponda, sin reserva ni limitación alguna.

Cláusula 3. Contraprestación. La contraprestación que se pagará al Cedente derivado de la cesión de los Derechos al Cobro Objeto de Readquisición será la señalada en el Anexo “Único” del presente Convenio (la “Contraprestación”), la cual ha sido determinada de conformidad con lo establecido en la sección E de la cláusula 6 del Fideicomiso y en el Contrato de Factoraje, en el entendido de que el precio de readquisición será cubierto por el Cesionario [en efectivo / mediante la aportación al Patrimonio del Fideicomiso de nuevos Derechos al Cobro Elegibles].

Cláusula 4. Notificación de la cesión; cancelación de inscripción en el RUG [y en el RPP]. El Cesionario tendrá derecho de notificar, a su propio costo, a los Deudores la cesión de los Derechos al Cobro Objeto de Readquisición cedidos conforme al presente Convenio de conformidad con lo que se establece en los artículos 389 de la LGTOC, 390 del Código de Comercio, 2036 y demás aplicables del Código Civil para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México) y sus correlativos artículos del Código Civil Federal y de los Códigos Civiles para las demás entidades federativas de México. El Cedente suscribirá y entregará los documentos que

Nombre: [*]

En vista de lo anterior, las partes firman este Convenio de Cesión Inversa de Derechos al Cobro en la fecha antes señalada.

**BANCO ACTINVER, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO ACTINVER, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN SU CARÁCTER DE
FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN,
ADMINISTRACIÓN Y PAGO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 6308**

Nombre: [*]
Cargo: Delegado Fiduciario

Nombre: [*]
Cargo: Delegado Fiduciario

ANEXO “ÚNICO”

Lista de Derechos al Cobro Objeto de Readquisición y Contraprestación

6. Fideicomiso Maestro de Cobranza y su primer convenio modificadorio.

A handwritten signature or mark, possibly a stylized letter 'R' or a similar symbol, located on the right side of the page.

VERSIÓN DE FIRMA

**CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE
DE PAGO NÚMERO CIB/3521**

(FIDEICOMISO MAESTRO DE COBRANZA)

QUE CELEBRAN

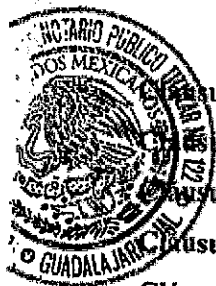
**GRUPO OLINX, S.A.P.I. DE C.V. SOFOM, E.N.R.,
COMO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR,**

Y

**CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
COMO FIDUCIARIO**

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
DECLARACIONES	1
CLÁUSULAS	5
Cláusula 1. Definiciones	5
Cláusula 2. Constitución del Fideicomiso	10
Cláusula 3. Partes del Fideicomiso	11
Cláusula 4. Patrimonio del Fideicomiso	12
Cláusula 5. Fines del Fideicomiso	13
(a) Recepción de Recursos	13
(b) Celebración de Actos. En ejecución del presente Fideicomiso	14
(c) Notificaciones a las Partes y Reportes	15
(d) Uso de Recursos e Inversión de los Mismos	16
Cláusula 6. Registro y Expedición de Constancias	17
Sección 6.1. Constancias de Derechos	17
A. Solicitud de Constancias de Derechos	17
B. Aprobación de los Fideicomisarios en Primer Lugar	17
C. Emisión, Cancelación y Modificación de las Constancias de Derechos	18
Sección 6.2. Derechos derivados de las Constancias de Derechos	18
Sección 6.3. Registro de las Constancias de Derechos	18
Sección 6.4. Pagos conforme a las Constancias de Derechos	18
Cláusula 7. Cuentas del Fideicomiso; Aplicación de Recursos	19
Sección 7.1. Apertura de Cuentas	19
Sección 7.2. Instrucciones de Distribución	20
Sección 7.3. Aplicación de la Cobranza	20
Sección 7.4. Estados de Cuenta y Registros del Fiduciario	21
Sección 7.5. Cambios de Divisas	21
Cláusula 8. Contrato de Administración Maestra	22
Sección 8.1. Contrato de Administración Maestra	22
Sección 8.2. Supervisión de la Administración de la Cobranza	23



5.

Cláusula 9. Inversiones Permitidas; Operaciones con la Propia Institución	24
Cláusula 10. Duración y Extinción	25
Cláusula 11. Responsabilidades del Fiduciario	25
Cláusula 12. Poderes y Facultades del Fiduciario	25
Cláusula 13. Defensa del Patrimonio	25
Cláusula 14. Modificación	26
Cláusula 15. Obligaciones Fiscales	26
Cláusula 16. Entrega de cantidades	27
Cláusula 17. Honorarios del Fiduciario	28
Cláusula 18. Cesión	28
Cláusula 19. Renuncia o Sustitución del Fiduciario	29
Cláusula 20. Prohibiciones Legales	30
Cláusula 21. Domicilios	33
Cláusula 22. Avisos, Instrucciones y Notificaciones	34
Cláusula 23. Títulos	36
Cláusula 24. Indemnización	37
Cláusula 25. Otorgamiento de Poderes	37
Cláusula 26. Confidencialidad	38
Cláusula 27. Intercambio de Información	39
Cláusula 28. Exclusión de Responsabilidad del Fiduciario	39
Cláusula 29. Anexos	40
Cláusula 30. Independencia de Disposiciones	40
Cláusula 31. Acuerdo Completo	40
Cláusula 32. Jurisdicción y Competencia	40

LISTA DE ANEXOS

- Anexo "A"** Formato de Constancias de Derechos
- Anexo "B"** Formato de Instrucción de Distribución
- Anexo "C"** Contrato de Administración Maestra
- Anexo "D"** Honorarios del Fiduciario
- Anexo "E"** Certificación de Firmas





I.

CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NÚMERO CIB/3521

El presente contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago CIB/3521, se celebra este día 9 de diciembre de 2020, entre:

- (a) Grupo Olinx, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R. (junto con sus cesionarios o causahabientes, el "Fideicomitente" o "CAPEM"), como fideicomitente y fideicomisario en primer lugar, representada por los señores Salvador Bucio Acosta y Rodrigo Alejandro Correa Bustamante, y
- (b) CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, (indistintamente el "Fiduciario" o el "Fiduciario Maestro"), como fiduciario representado en este acto por los señores Juan Pablo Baigts Lastiri y Manuel Iturbide Herrera.

De conformidad con los siguientes Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El Fideicomitente en el curso ordinario de sus negocios, otorga créditos, arrendamientos y factorajes a Clientes a través de Créditos CAPEM y Pagarés CAPEM (según dichos términos se definen más adelante) dirigidos a pequeñas y medianas empresas.

SEGUNDO. El Fideicomitente desea instrumentar un mecanismo para facilitar la administración de los Derechos de Cobro que se generen en el curso ordinario de sus negocios, el cual le permita individualizar y direccionar la Cobranza de los mismos de forma ordenada. En virtud de lo anterior, el Fideicomitente contempla que el presente Contrato opere como un fideicomiso maestro de cobranza, que administre la Cobranza de los Derechos de Cobro, y transmita las cantidades que resulten de dicha Cobranza a las Cuentas de Pagos de los Fideicomisarios en Primer Lugar, de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

DECLARACIONES

I. El Fideicomitente declara, a través de sus representantes, bajo protesta de decir verdad, que:

- (a) Es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, como lo acredita con la escritura pública 25,232 de fecha 28 de noviembre de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Juan Emilio Lomeli Acosta, Titular de la Notaría Pública número 7 de Tonalá, Jalisco, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Guadalajara, Jalisco, bajo el Folio Mercantil número 86089*1 con fecha 15 de enero de 2015.
- (b) Cuenta con autorizaciones suficientes (corporativas, estatutarias u otras) para celebrar y cumplir con las obligaciones a su cargo conforme al presente Contrato.



(c) Cuenta con todas las autorizaciones y/o aprobaciones corporativas, estatutarias u otras para celebrar el presente Contrato, y para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas en términos del presente Contrato, las cuales son legales, válidas y exigibles en su contra de conformidad con sus términos.

(d) Las personas que celebran el presente Contrato en su nombre y representación cuentan con todos los poderes y facultades suficientes, así como las autorizaciones necesarias (corporativas, estatutarias u otras) para celebrar válidamente el presente Contrato en su nombre y representación, así como para obligarla válidamente en los términos del presente Contrato, como lo acredita con la escritura pública 12,778 de fecha 16 de enero de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Ricardo Salvador Rodríguez Vera, Titular de la Notaría Pública número 34 de Zapopan Jalisco, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalisco, bajo el folio mercantil número 86089*1 el 21 de febrero de 2018, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones no les han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.

(e) A esta fecha no existe, y a su leal saber y entender, no tiene conocimiento de que exista amenaza de que vaya a iniciarse acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento alguno ante cualquier Autoridad Gubernamental que afecte o pudiere afectar la legalidad, validez o exigibilidad (i) del presente Contrato, o (ii) de la Cobranza, de los Créditos CAPEM, y/o de los Pagarés CAPEM.

(f) La celebración y el cumplimiento del presente Contrato no viola o constituye un incumplimiento de: (i) disposición alguna de sus estatutos sociales; (ii) cualquier contrato de crédito celebrado por el Fideicomitente, como acreedor y/o deudor, o cualquier otro contrato del cual el Fideicomitente sea parte; o (iii) cualquier ley, reglamento, circular, orden o decreto de cualquier Autoridad Gubernamental.

(g) Reconoce y acepta la exactitud y veracidad de sus declaraciones contenidas en el presente Contrato.

(h) Es el legítimo y único titular de la Cobranza derivada de cada Crédito CAPEM, y/o de cada Pagaré CAPEM, los cuales constituyen obligaciones válidas y exigibles a cargo de cada una de sus partes, y están en vigor, surtiendo plenos efectos a la fecha de celebración del presente Contrato.

(i) Los bienes y derechos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, no se encuentran y no se encontrarán sujetos a cualquier Gravamen, convenio, contrato, acuerdo u otro tipo de documento conforme al cual se restrinja el uso y goce de manera alguna, o se establezca cualquier limitación al ejercicio de dichos bienes o derechos o cualquier parte de los mismos, excepto por las restricciones previstas en este Contrato.

(j) Reconoce que el Fiduciario le explicó de forma inequívoca el valor y las consecuencias legales de lo dispuesto por los artículos 394 de la LGTOC, 106 fracción XIX, y 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como lo establecido en el numeral 6



3.

Circular; cuyos textos se transcriben en la Cláusula referente a prohibiciones legales contenida en el presente Contrato.

Que con anterioridad a la firma del presente Contrato, el Fiduciario le invitó y sugirió obtener de profesionista, despacho, o firma de su elección la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Contrato.

(l) Que este Fideicomiso no llevará a cabo actividades vulnerables con base en lo establecido en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y, en caso de que sea aplicable, realizará la entrega de información al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cumplirá con las demás obligaciones aplicables derivadas de dicha ley, en el supuesto de que dicho ordenamiento califique las operaciones a efectuarse conforme a este Fideicomiso como actividades vulnerables.

(m) De conformidad con las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como con base en las políticas previstas en la normatividad interna del Fiduciario, manifiesta que los bienes, derechos y recursos que aporta al Patrimonio del presente Fideicomiso, son de su propiedad y provienen de fuentes lícitas y no existe conexión alguna entre el origen, procedencia o destino de los bienes afectos al Fideicomiso o los productos que tales generen y actividades ilícitas o de apoyo a grupos terroristas, por lo que, manifiesta su conformidad en que el Fiduciario se reserve el derecho de verificar tal circunstancia, o bien, en proporcionar a este último y a las autoridades competentes, la información que al efecto se le requiera.

(n) En términos de lo establecido por el artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, en este acto manifiesta que no llevará a cabo operaciones vulnerables a través del presente Fideicomiso.

(o) El Fiduciario le ha hecho saber que el aviso de privacidad que significa el documento físico, electrónico o en cualquier otro formato generado por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de responsable, se encuentra a su disposición en la página de internet de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en la dirección www.cibanco.com mismo que se hizo de su conocimiento previo al tratamiento de sus datos personales en los términos de lo establecido por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

(p) Está consciente y reconoce expresamente que el Fiduciario no conoce ni debe conocer, interpretar o verificar los términos y condiciones de otros contratos relacionados o derivados del presente Contrato que hayan sido o sean suscritos por el Fideicomitente, por lo que acepta que el Fiduciario no es ni será responsable en forma alguna, respecto de la veracidad, legitimidad, autenticidad o legalidad de dichos contratos; y que el Fiduciario, salvo que sea parte de los mismos o los celebre en cumplimiento de instrucciones de conformidad con el presente Contrato, no se encuentra ni se encontrará

obligado en forma alguna bajo los términos y condiciones de dichos contratos o documentos y sus respectivos anexos.

(q) Está consciente y conviene en que la celebración del presente Contrato lo obliga a entregar al Fiduciario la información y documentación que le ha sido solicitada por dicho Fiduciario al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes del Fiduciario ("*Know your Costumer*"), en términos de lo dispuesto por las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.

(r) Con la firma del presente Contrato, autoriza expresa e irrevocablemente, en términos del artículo 28 de la Ley para regular las Sociedades de Información Crediticia, a que el Fiduciario a su cargo y costa realice, desde la constitución del presente Fideicomiso y en cualquier tiempo durante la vigencia del presente Contrato, cuantas consultas estime pertinentes a las Sociedades de Información crediticia que operen en México.

(s) Es su deseo celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos para los fines y efectos previstos en el mismo.

II. El Fiduciario declara, a través de sus delegados fiduciarios, que:

(a) Es una institución de banca múltiple debidamente constituida y existente conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública número 57,840, de fecha 6 de febrero de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 de la Ciudad de México, y cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número 384235, con fecha 25 de julio de 2008.

(b) Sus delegados fiduciarios tienen el poder y la autorización suficiente para celebrar este Contrato y obligar al Fiduciario conforme al presente, facultades que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna a la fecha de firma de este Contrato.

(c) Es su intención celebrar este Contrato y aceptar su nombramiento como Fiduciario con objeto de ejercer todas aquellas acciones que sean necesarias o recomendables para cumplir con los fines de este Contrato y con las obligaciones derivadas del presente Contrato.

(d) Este Contrato constituye una obligación legal, válida y vinculante sobre el Fiduciario, exigible en su contra de conformidad con sus términos.

(e) Ha hecho saber y explicado de forma inequívoca a todas las partes el contenido e implicaciones legales de los artículos 394 de la LGTOC, la Sección XIX, inciso (b) del artículo 106 y el artículo 146 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como las prohibiciones establecidas en la Circular y las modificaciones a dicha Circular emitidas por el Banco de México, respecto a las prohibiciones que lo limitan en términos de ley y de las disposiciones vigentes, cuyo contenido, en lo conducente, se reproduce en la Cláusula referente a prohibiciones legales que se establece más adelante.



5.

Es su deseo celebrar el presente Contrato y aceptar su designación como Administrador Maestro, y llevar a cabo todas y cada una de las acciones necesarias o convenientes para hacer y cumplir con los fines del presente Fideicomiso, así como obligarse conforme a los términos para los fines y efectos previstos en el mismo, y

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, considerando las obligaciones, acuerdos y declaraciones previstas en este Contrato, las partes acuerdan lo siguiente:

CLÁUSULAS

Cláusula 1. Definiciones. (a) Para facilitar la interpretación del presente Contrato, los términos utilizados con mayúscula inicial en el presente Contrato tendrán el significado que se les atribuye a continuación:

“Administrador Maestro” significa Administradora de Activos Terracota, S.A. de C.V., o la Persona que cuente con la experiencia y capacidad operativa necesaria para celebrar el Contrato de Administración Maestra, incluyendo sus causahabientes y cesionarios permitidos.

“Administrador Maestro Substituto” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula 8.1 del presente Contrato, incluyendo sus causahabientes y cesionarios permitidos.

“Aportación Inicial” tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 2 del presente Contrato.

“Autoridad Gubernamental” significa cualquier autoridad de México, ya sea federal, estatal o municipal, o cualquier corte, tribunal o autoridad judicial, agencia administrativa o regulatoria, comisión, órgano de gobierno, órgano descentralizado, cualquier funcionario público, o cualquier división, o subdivisión política, departamento o rama de cualesquiera de los órganos antes mencionados.

“Bienes Fideicomitidos” significa, conjuntamente, (i) la Cobranza, (ii) los montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso, (iii) los rendimientos, intereses y otros ingresos derivados de los conceptos anteriores que por cualquier hecho o circunstancia formen parte del Patrimonio del Fideicomiso en cualquier momento; y (iv) cualesquiera bienes o recursos que lleguen a formar parte del Patrimonio del Fideicomiso por cualquier causa.

“Circular” significa la Circular 1/2005 expedida por el Banco de México el 23 de junio de 2005, que lleva por título “Reglas a las que deberán sujetarse las Instituciones de Crédito, Casas de Bolsa, Instituciones de Seguros, Instituciones de Fianzas, Sociedades Financieras de Objeto Limitado y la Financiera Rural, en las operaciones de Fideicomiso” y las modificaciones a dicha circular.

“Cliente” significa la Persona que haya recibido un préstamo, crédito o cualquier clase de financiamiento por parte del Fideicomitente en su carácter de acreedor.

“Cobranza” significa, conjuntamente la Cobranza Maestra y la Cobranza Individualizada.

“Cobranza Individualizada” significa, respecto a la Cobranza Maestra, aquellas cantidades en efectivo que correspondan a cada Portafolio de Créditos, las cuales deberán ser identificadas por el Administrador Maestro, o por CAPEM en caso de ausencia absoluta del Administrador Maestro, conforme a los términos y condiciones establecidas en el presente Contrato. Toda la cobranza que no pertenezca a algún Portafolio de Créditos será considerada Cobranza Individualizada de CAPEM, como Fideicomisario en Primer Lugar.

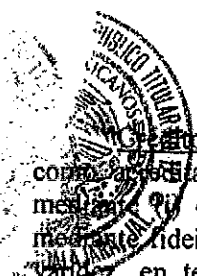
“Cobranza Maestra” significa cualquier cantidad en efectivo ya sea por concepto de principal, intereses, comisiones, IVA, reembolsos y cualquier otro accesorio o cualesquier obligaciones derivadas de cualesquiera Derechos de Cobro que sean recibidos respecto de cualquier Crédito CAPEM y/o Pagaré CAPEM, ya sea que dicha cantidad sea transferida o depositada a la Cuenta de Cobranza Maestra por los Clientes, por cualquier tercero o por el propio Fideicomitente. Para efectos de claridad quedan excluidos de la Cobranza Maestra cualesquier Crédito CAPEM y/o Pagaré CAPEM que haya sido transmitido al patrimonio del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Número 3316, a efecto de servir como mecanismo y fuente de pago de los créditos celebrados entre (i) el Fideicomitente, como acreditado, (ii) Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo, Administración y Pago F/2950, como acreditante, y (iii) Altum CP, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R., como acreditante.

“Constancia de Derechos” significa cada una de las constancias de derechos fideicomisarios expedidas por el Fiduciario a favor de los Fideicomisarios en Primer Lugar, en las cuales se identifica el Portafolio de Créditos del que cada Fideicomisario en Primer Lugar es titular y en virtud del cual dicho Fideicomisario en Primer Lugar tiene derecho a recibir la Cobranza Individualizada, misma que se les debe depositar en sus respectivas Cuentas de Pagos.

“Contrato” o “Contrato de Fideicomiso” significa el presente contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, identificado con el número CIB/3521, conjuntamente con todos sus Anexos e incluyendo cualquier modificación posterior al mismo.

“Contrato de Administración Maestra”, significa el contrato de comisión y prestación de servicios de administración maestra que se celebrará entre el Administrador Maestro, el Fideicomitente y el Fiduciario, en términos sustancialmente similares al Anexo “C” del presente Contrato, así como cualquier modificación posterior al mismo, o bien, cualquier otro contrato de comisión y prestación de servicios de administración con el mismo objeto que el Fiduciario, celebre en términos sustancialmente similares al Anexo “C” del presente Contrato, con un Administrador Maestro Substituto.

“Contratos para la Transmisión de Derechos de Cobro”, significa cada uno de los contratos o convenios que celebre el Fideicomitente y cualquier Fideicomisario en Primer Lugar, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, cualquier contrato de factoraje, convenio de cesión o convenio de aportación, conforme a los cuales el Fideicomitente transmita a dicha Persona la titularidad de Derechos de Cobro, conjuntamente con todos sus anexos y cualquier modificación, adición o reexpresión posterior a los mismos.



"Cuentas CAPEM" significa cualesquiera (a) créditos otorgados por el Fideicomitente, como arrendatario, en favor de Clientes, en su carácter de acreditados, que se documentan mediante (i) contratos de crédito con garantías prendarias y/o hipotecarias y/o garantizados mediante fideicomisos de garantía que cumplan con los requisitos de existencia y elementos de validez, en términos de la Ley Aplicable, y (ii) los Pagarés CAPEM; (b) arrendamientos celebrados por el Fideicomitente, como arrendador, en favor de Clientes, en su carácter de arrendatarios, que se documentan mediante (i) contratos de arrendamiento puro o financiero, que cumplan con los requisitos de existencia y elementos de validez, en términos de la Ley Aplicable; y (ii) los Pagarés CAPEM, y (c) contratos de factoraje celebrados por el Fideicomitente, como factorante, en favor de Clientes, en su carácter de factorados, que se documentan mediante (i) contratos de factoraje que cumplan con los requisitos de existencia y elementos de validez, en términos de la Ley Aplicable; y (ii) los Pagarés CAPEM.

"Cuenta del Fideicomitente" significa la cuenta bancaria número a ser abierta y mantenida por el Fideicomitente en cualquier otra cuenta bancaria que sea notificada por escrito por el Fideicomitente al Fiduciario.

"Cuenta de Cobranza Maestra" significa la cuenta bancaria a ser abierta y mantenida por el Fiduciario en las instituciones de banca múltiple que le instruya el Fideicomitente, en la cual el Fiduciario concentrará la Cobranza Maestra recibida en las Cuentas Receptoras o en la propia Cuenta de Cobranza Maestra, excepto por los recursos contenidos la Cuenta de Dólares; en el entendido de que podrán existir tantas cuentas bancarias como el Fideicomitente, solicite por escrito al Fiduciario. Asimismo, el Fideicomitente podrá instruir en términos del presente Contrato al Fiduciario, la cancelación de una o más de dichas cuentas, según sus necesidades de operación, pero manteniendo en todo momento al menos 1 (una) cuenta en funcionamiento.

"Cuenta de Gastos" significa la cuenta bancaria a ser abierta y mantenida por el Fiduciario en las instituciones de banca múltiple que le instruya el Fideicomitente, en la cual el Fiduciario reservará los recursos necesarios para el pago de los Gastos de Administración, de conformidad con las Instrucciones de Distribución que al efecto reciba.

"Cuenta de Dólares" significa la cuenta bancaria número a ser abierta y mantenida por el Fiduciario en la institución de banca múltiple que le instruya el Fideicomitente, cuya divisa es Dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

"Cuentas de Pagos" significa las cuentas bancarias a ser abiertas y mantenidas a nombre de cada uno de los Fideicomisarios en Primer Lugar y que deberán ser notificadas al Fiduciario por cada uno de dichos Fideicomisarios en Primer Lugar, en las cuales el Fiduciario Maestro depositará la Cobranza Individualizada correspondiente, de conformidad con las Instrucciones de Distribución que se establecen en el presente Contrato.

"Cuentas del Fideicomiso" significa, conjuntamente, la Cuenta de Cobranza Maestra, las Cuentas Receptoras, la Cuenta de Gastos y cualquier otra cuenta que abra el Fiduciario para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

"Cuentas Receptoras" significa conjuntamente cualquier cuenta bancaria a ser abierta y mantenida por el Fiduciario en la institución de banca múltiple que le instruya el Fideicomitente,

de acuerdo a las necesidades de operación, en tanto que CAPEM notifique esta circunstancia a las partes; y en su caso, la Cuenta de Dólares.

"Derechos de Cobro" significa todos los derechos originados a favor del Fideicomitente, sin incluir obligaciones, derivados de (i) los Créditos CAPEM, incluyendo, sin limitación, derechos para cobrar, reclamar, demandar, recaudar y recibir todas y cada una de las cantidades que le corresponden al Fideicomitente como acreditante, incluyendo derechos a cobrar principal, intereses, comisiones, IVA, reembolsos y cualquier otro accesorio; los cuales en cualquier momento deberán ser Créditos Elegibles, (ii) los Pagarés CAPEM respectivos; y (iii) los derechos sobre las Garantías asociadas a los Créditos CAPEM.

"Día Hábil" significa cualquier día que no sea (i) un sábado o domingo, o (ii) un día en que las instituciones de crédito estén autorizadas u obligadas a cerrar en la Ciudad de México, de conformidad con las disposiciones aplicables emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Distribución" significa las transferencias que realice Fiduciario respecto la Cobranza Individualizada correspondiente a cada Portafolio de Créditos, en la Cuenta de Pagos del Fideicomisario en Primer Lugar que corresponda, de conformidad con la Constancia de Derechos de dicho Fideicomisario en Primer Lugar, y para que pague los Gastos de Mantenimiento correspondientes en términos del presente Contrato de Fideicomiso, de conformidad con la Instrucción de Distribución respectiva.

"Documentos de la Operación" significa, conjuntamente el presente Contrato, el Contrato de Administración Maestra, y las Constancias de Derechos que se celebren o suscriban de tiempo en tiempo, y cualquier otro documento, instrumento o certificado relacionado con los mismos.

"Dólares" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

"Fecha de Distribución" significa cualquier Día Hábil, en el entendido que las Distribuciones deberán tener en todos los casos una periodicidad menor a una semana, y que se efectuarán una vez se haya emitido la Instrucción de Distribución.

"Fideicomisario en Primer Lugar" significa cualquier persona física o moral a la que se le haya emitido una Constancia de Derechos de conformidad con los términos y condiciones de este Contrato.

"Fideicomisario Propuesto" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 6.1 (A) del presente Contrato.

"Fideicomiso" o "Fideicomiso Maestro" significa el fideicomiso constituido conforme a los términos del presente Contrato.

"Fideicomitente" o "CAPEM" tiene el significado que se atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.



"Fiduciario" o "Fiduciario Maestro" tiene el significado que se atribuye a dicho término en el presente del presente Contrato.

"Gastos de Mantenimiento" significa todos los gastos que sean necesarios o convenientes a fin de administrar y mantener el presente Fideicomiso, incluyendo los honorarios pagaderos al Fiduciario, al Administrador Maestro, los Impuestos y los gastos que sean necesarios o convenientes para defender el Patrimonio del Fideicomiso.

"Gravamen" significa, en relación con cualquier bien, cualquier hipoteca, prenda, fideicomiso de garantía, carga, servidumbre, embargo, garantía, afectación o limitación de dominio de cualquier tipo. Adicionalmente, se entenderá que un bien está sujeto a un Gravamen si se ha celebrado respecto del mismo un contrato de compraventa condicional, contrato de compraventa con reserva de dominio, opción o acuerdo similar sobre dicho bien.

"Impuestos" significa cualquier impuesto, contribución, aprovechamiento, retención, deducción, carga u otra responsabilidad fiscal junto con intereses, sanciones, multas o recargos derivados de los mismos, pagaderos a cualquier Autoridad Gubernamental de conformidad con la Ley Aplicable, incluyendo cuotas de seguridad social, vivienda o ahorro para el retiro.

"Instrucciones de Distribución" significa la instrucción que emita el Administrador Maestro, o en caso de ausencia absoluta del Administrador Maestro el Fideicomitente (en este último caso, encontrándose facultados los Fideicomisarios en Primer Lugar para objetar la Instrucción de Distribución, debiendo señalar las causas), al Fiduciario para que distribuya la Cobranza Individualizada correspondiente a cada Portafolio de Créditos, en la Cuenta de Pagos del Fideicomisario en Primer Lugar que corresponda, de conformidad con la Constancia de Derechos de dicho Fideicomisario en Primer Lugar, y para que pague los Gastos de Mantenimiento correspondientes en términos del presente Contrato de Fideicomiso.

"Inversiones Permitidas" significa inversiones a precios de mercado en México en los siguientes instrumentos, directamente o por medio de la celebración de contratos de operaciones de reporto; en el entendido de que todas las inversiones deberán tener liquidez diaria, es decir, su vencimiento deberá ser al Día Hábil siguiente al día en que se realice la inversión:

- (i) valores denominados en Pesos o unidades de inversión (UDIs) emitidos o asegurados por el gobierno federal de México;
- (ii) operaciones de reporto sobre valores a cargo del gobierno federal de México a que se refiere el inciso (i) anterior;
- (iii) instrumentos de deuda en Pesos emitidos por instituciones de banca múltiple mexicanas; y
- (iv) certificados de depósito en Pesos de instituciones de banca múltiple.

"IVA" significa el Impuesto al Valor Agregado.

"LGTOC" significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.



"México" significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Pagaré CAPEM" significa cualquier pagaré suscrito por los Clientes y por su aval, en favor del Fideicomitente en relación con cualquier Crédito CAPEM.

"Patrimonio del Fideicomiso" significa los bienes y derechos previstos en la Cláusula 4 del presente Contrato, así como cualesquiera bienes y derechos adicionales que sean transferidos al Fiduciario por cualquier Persona, con posterioridad a la fecha de firma del presente Contrato y sujeto a las disposiciones del mismo.

"Persona" significa cualquier persona física, persona moral, sociedad, asociación, fideicomiso, asociación en participación, Autoridad Gubernamental o cualquier entidad con personalidad jurídica propia.

"Pesos" o "\$" significa la moneda de curso legal en México.

"Portafolio de Créditos" significa el conjunto de Derechos de Cobro de los cuales sea titular un Fideicomisario en Primer Lugar, y que se describirán en cada Constancia de Derechos emitida por el Fiduciario en favor de dicho Fideicomisario, conforme a la Cláusula 6 del presente Contrato.

"Registro de Constancias" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula 6.3 del presente Contrato.

(b) Los significados atribuidos a los términos antes mencionados serán igualmente aplicables cuando dichos términos se usen en singular, en plural o en cualquier otra derivación o conjugación de los mismos. A menos que el presente Contrato indique lo contrario, las palabras "aquí", "en el presente" u otras expresiones similares se refieren a este Contrato en su totalidad y no a una cláusula o inciso en particular. A menos que se indique lo contrario, cualquier referencia a una cláusula, inciso o párrafo se refiere a una cláusula, inciso o párrafo del presente Contrato.

(c) Cuando en el presente Contrato se haga referencia a días, a menos de que se indique que se trata de Días Hábiles, se entenderá que se trata de días naturales. Asimismo, cuando en el presente Contrato se haga referencia a periodos semanales o se usen las expresiones "semanalmente", "cada semana" u otras expresiones similares, se entenderá, a menos que el contexto indique otra cosa, que se trata de periodos de siete días. Finalmente, cuando en el presente Contrato se haga referencia a periodos mensuales o se usen las expresiones "mensualmente", "cada mes" u otras expresiones similares, se entenderá, a menos que el contexto indique otra cosa, que se trata de periodos de 30 (treinta) días.

Cláusula 2. Constitución del Fideicomiso.

(a) El Fideicomitente en este acto constituye un fideicomiso irrevocable de administración y pago (el "Fideicomiso Maestro") para lo cual designan al Fiduciario Maestro, quien acepta actuar como fiduciario en el presente Fideicomiso Maestro y desempeñar su encargo de conformidad con los términos y condiciones previstos en este



Contrato, y se obliga a cumplir con los fines del presente Fideicomiso y con las obligaciones que asume en términos de la legislación aplicable, y reconoce y acepta la titularidad del Patrimonio del Fideicomiso que en cualquier momento le sea transmitido para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso. Para efectos de lo anterior, el Fideicomitente en este acto, entrega y transmite al Fiduciario la cantidad de \$1.00 (Un Peso 00/100 Moneda Nacional) por concepto de aportación inicial (la "Aportación Inicial").

(b) El presente Fideicomiso quedará registrado administrativamente con el número CIB/3521. Cualquier comunicado o instrucción al Fiduciario que se gire al amparo del presente Fideicomiso deberá hacer referencia a dicho número.

(c) La transmisión irrevocable de la propiedad y titularidad de los Bienes Fideicomitados, efectivo y demás cantidades y productos derivados de o en relación con los Bienes Fideicomitados, se perfeccionará conforme a lo establecido en presente Contrato, el cual se ratificará ante fedatario público en caso de resultar necesario. En caso de que, no obstante lo previsto por el presente Contrato, el Fideicomitente reciba cualesquier cantidad derivada de los Derechos de Cobro, efectivo, productos o ingresos derivados de o en relación con el Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con el presente Contrato, entonces dichas cantidades (i) constituirán y formarán parte del Patrimonio del Fideicomiso conforme al presente Contrato, (ii) serán recibidas por el Fideicomitente en depósito, como depositario del Fiduciario y para el beneficio de los Fideicomisarios en Primer Lugar, (iii) deberán segregarse de los demás fondos o propiedad del Fideicomitente, y (iv) deberán ser depositadas por el Fiduciario en las Cuentas Receptoras o en la Cuenta de Cobranza Maestra, dentro del Día Hábil siguiente a la fecha en que el Fideicomitente tenga conocimiento de que recibió dichas cantidades, sin deducción, compensación o reclamación alguna, y notificará al Fiduciario por escrito respecto a dicho depósito.

(d) El Fideicomitente designa y nombra expresa e irrevocablemente como Fideicomisarios en Primer Lugar de este Contrato a cualquier persona que, previa entrega y autorización del Fiduciario de toda la información y/o documentación que éste solicite de conformidad con lo dispuesto en las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes del Fiduciario ("*Know your Costumer*"), en términos de lo dispuesto por las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, adquieran o sean titulares de un Portafolio de Créditos.

(e) El Fideicomiso que se constituye mediante el presente instrumento es de carácter irrevocable y, en consecuencia, solamente podrá ser dado por terminado en los términos y de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

Cláusula 3. Partes del Fideicomiso.

(i) Las partes de este Contrato son las siguientes:

Fideicomitente y Fideicomisario en Primer Lugar:

Grupo Olinx, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.

Fiduciario:

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.

Fideicomisarios en Primer Lugar:

- (i) Cualquier Persona que sea titular de una Constancia de Derechos y reciba dicho carácter de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato, por lo que hace a su derecho de recibir las cantidades correspondientes a la Cobranza Individualizada que les corresponda según el Portafolio de Créditos de su Constancia, y
 - (ii) CAPEM respecto toda la cobranza que no pertenezca a algún Portafolio de Créditos.
- (ii) Los causahabientes, cesionarios y partes que sustituyan al Fiduciario, al Fideicomitente o a los Fideicomisarios en Primer Lugar, en términos del presente Contrato y del Contrato de Crédito, serán considerados como el "Fiduciario", el "Fideicomitente" y "Fideicomisarios en Primer Lugar", respectivamente, para efectos del presente Contrato.

Cláusula 4. Patrimonio del Fideicomiso

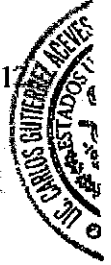
(a) Patrimonio. El Patrimonio del Fideicomiso se compone por:

(i) La Aportación Inicial que el Fideicomitente entrega en este acto al Fiduciario, para la constitución del presente Fideicomiso y demás aportaciones que se realicen de conformidad con el presente Contrato. Mediante el presente Contrato el Fiduciario entrega el recibo correspondiente a la recepción de dicha cantidad para todos los efectos legales a que haya lugar una vez que la mencionada cantidad se encuentre depositada en la Cuenta de Cobranza Maestra.

(ii) La Cobranza que se encuentre depositada en las Cuentas del Fideicomiso, así como los intereses, rendimientos y cualquier cantidad derivada de los mismos, las cuales serán concentradas en la Cuenta de Cobranza Maestra, excepto por los recursos contenidos en la Cuenta de Dólares, los cuales podrán ser distribuidos sin ser previamente concentrados en la Cuenta de Cobranza Maestra, de conformidad con las Instrucciones de Distribución. Respecto la Cobranza el Fiduciario Maestro actuará únicamente como comisionista de cobro y depositario en los términos del presente Contrato.

(iii) Los rendimientos de inversiones, derivados de las Inversiones Permitidas.

(iv) Los bienes, recursos y/o valores, en numerario o en especie, y accesorios que deriven de los bienes y derechos mencionados en los incisos anteriores.





(v) Cualquier bien o derecho, dinero, convenio o interés que en cualquier momento se transmita al Fiduciario de conformidad con este Contrato.

(b) De conformidad con lo dispuesto en la Circular, la presente Cláusula hace las veces de inventario respecto de los bienes afectos al Patrimonio del Fideicomiso para todos los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, las partes reconocen que los bienes y cantidades que integran el Patrimonio del Fideicomiso se irán modificando en el tiempo conforme a las aportaciones que en un futuro se llegaren a realizar, conforme a los rendimientos de las Inversiones Permitidas, así como conforme a los pagos o retiros que se realicen con cargo al Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

(c) Toda transmisión de propiedad de bienes o derechos que se aporten al Patrimonio del Fideicomiso deberá ajustarse a las formalidades establecidas en la legislación común.

(d) El Fideicomitente informará al Fiduciario, de cualquier circunstancia que afecte o que pueda afectar de manera adversa el valor del Patrimonio del Fideicomiso.

(e) El Fideicomitente no podrá vender, ceder, o disponer de cualquier otra manera, u otorgar cualquier opción, en relación con el Patrimonio del Fideicomiso, así como de constituir o permitir la existencia de cualquier Gravamen o limitación de dominio al Patrimonio del Fideicomiso de manera distinta a los mecanismos expresamente convenidos para ello en el presente Contrato.

(f) El Patrimonio del Fideicomiso queda afecto y deberá destinarse para la realización de los fines estipulados en la Cláusula 5 del presente Contrato, encomendándose al Fiduciario su puntual y debido cumplimiento; en el entendido de que este último tendrá todos los poderes y facultades necesarios o convenientes para el cumplimiento de tales fines, mismos que tendrá la obligación de realizar como un buen padre de familia y en los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Cláusula 5. Fines del Fideicomiso. El Fideicomitente destina irrevocablemente el Patrimonio del Fideicomiso, por conducto del Fiduciario Maestro, a la realización de los fines establecidos a continuación y encomiendan al propio Fiduciario Maestro su puntual y debido cumplimiento, los fines del presente Fideicomiso son que el Fiduciario Maestro:

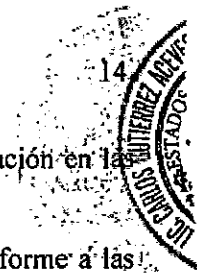
(a) Recepción de Recursos.

(i) Reciba y sea titular del Patrimonio del Fideicomiso, únicamente como comisionista de cobro y depositario en los términos del presente Contrato, de conformidad con las disposiciones del presente Contrato y, de ser aplicable, de conformidad con las instrucciones recibidas por la persona facultada para ello.

(ii) Reciba la Aportación Inicial del Fideicomitente.

(iii) Reciba únicamente como comisionista de cobro y depositario en los términos del presente Contrato, las cantidades derivadas de la Cobranza Maestra en las Cuentas Receptoras

y posteriormente concentradas en la Cuenta de Cobranza Maestra, para su aplicación en las Cuentas de Pagos conforme a los términos del presente Contrato.



(iv) Distribuya la Cobranza Individualizada en las Cuentas de Pagos, conforme a las Instrucciones de Distribución en los términos del presente Contrato.

(v) Reciba cualesquier otros bienes que se aporten a este Fideicomiso o que por cualquier causa integren el Patrimonio del Fideicomiso, mismos que deberán de ser debidamente identificados por el Fideicomitente o los Fideicomisarios en Primer Lugar.

(b) Celebración de Actos. En ejecución del presente Fideicomiso:

(i) Celebre el Contrato de Administración Maestra con el Administrador Maestro en términos similares a los del modelo que se agrega al presente Contrato como Anexo "C" (y en caso de ser necesario, un Contrato de Administración Maestra con un Administrador Maestro Substituto, con los cambios adicionales que resulten aceptables para las partes del mismo).

(ii) Expida las Constancias de Derechos en favor de los Fideicomisarios en Primer Lugar, de conformidad con las instrucciones por escrito del Fideicomitente, en términos sustancialmente iguales a los del formato que se adjunta al presente Contrato como Anexo "A", y con el visto bueno del Administrador Maestro en lo que respecta al Portafolio de Créditos de la Constancia de Derechos de que se trate.

(iii) Mantenga y actualice el Registro de Constancias de conformidad con lo previsto en el presente Contrato.

(iv) Lleve a cabo las Inversiones Permitidas.

(v) Abra, mantenga y administre las Cuentas de Fideicomiso y, en su caso, cualesquiera otras subcuentas o registros contables del Fideicomiso, que sea necesario o conveniente para el adecuado control y administración del Patrimonio del Fideicomiso y para cumplir con los fines del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

(vi) Realice aquellos actos que sean necesarios para expedir las Constancias de Derechos, y lleve a cabo la aplicación y transferencia de la Cobranza Individualizada a las Cuentas de Pagos conforme a las instrucciones que reciba del Administrador Maestro de conformidad con lo establecido en el presente Contrato.

(vii) Mantenga y conserve la propiedad y titularidad del Patrimonio del Fideicomiso conforme a los términos y sujeto a las condiciones del presente Contrato.

(viii) Realice todos los actos que sean necesarios o convenientes y celebre todos aquellos documentos necesarios, para que el Fideicomitente y el Administrador Maestro, y en caso de solicitarlo expresamente a los Fideicomisarios en Primer Lugar, se encuentren autorizados para tener acceso electrónico para consulta de las Cuentas del Fideicomiso,



observar todos los movimientos que se presenten en las Cuentas del Fideicomiso y la información correspondiente, en el entendido de que dicho acceso no incluirá la facultad de realizar movimientos, retiros o transferencias o cualquier otra acción similar en las Cuentas del Fideicomiso.

(ix) Celebre todos los contratos, convenios y documentos relacionados y lleve a cabo todas las acciones necesarias, conforme a las instrucciones por escrito que reciba de las partes según se establece en el presente Contrato, para el cumplimiento de los fines de este Fideicomiso.

(x) Lleve a cabo aquellos actos que sean necesarios y suficientes para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, para liberarlo de cualquier demanda, queja o proceso de cualquier naturaleza que se inicie por cualquier parte o tercero en relación con el Patrimonio del Fideicomiso mediante el otorgamiento de los poderes generales y especiales que fueren necesarios a favor de las Personas que para dichos efectos le instruya por escrito el Fideicomitente.

(xi) En caso de terminación del presente Contrato por cumplimiento de sus fines y conforme a las instrucciones que reciba del Fideicomitente entregue a cada Fideicomisario en Primer Lugar las cantidades que le correspondan.

(c) Notificaciones a las Partes y Reportes.

(i) Informe por escrito al Fideicomitente y, en su caso a los Fideicomisarios en Primer Lugar, sobre la apertura o cancelación de cualquier Cuenta del Fideicomiso, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha en que haya tenido lugar la apertura o cancelación de que se trate, siempre y cuando haya sido por mandato Judicial, el Fiduciario abrirá o cancelará las cuentas mediante instrucción de las Partes.

(ii) Entregue a los Fideicomisarios en Primer Lugar cualquier información o documentación recibida por el Fiduciario de parte del Fideicomitente, de los Clientes o cualquier otra Persona en relación con el presente Contrato o el Patrimonio del Fideicomiso, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a la fecha de la solicitud que el Fiduciario reciba del Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente, salvo que expresamente se establezca otro plazo de entrega conforme al presente Contrato.

(iii) Elabore y entregue al Fideicomitente y al Administrador Maestro así como a los Fideicomisarios en Primer Lugar que así lo soliciten, dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada mes calendario, (1) copia de los estados de cuenta de las Cuentas del Fideicomiso, y (2) copia de los estados de cuenta de las inversiones realizadas con el Patrimonio del Fideicomiso. Los Fideicomisarios en Primer Lugar y el Fideicomitente contarán con un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles contados a partir de la fecha de recepción de los citados estados de cuenta, para solicitar por escrito al Fiduciario, aclaraciones a los mismos.

Los Estados de Cuenta serán entregados en los tiempos mencionados en el inciso (ii) anterior, mediante correo electrónico en formato PDF, a través de la cuenta de correo electrónico estadosdecuentafiduciario1@cibanco.com.

Todo estado de cuenta será elaborado electrónicamente por la institución bancaria donde el Fiduciario sea instruido para abrir las cuentas a nombre del Fideicomiso.

(iv) Permita el acceso a, y proporcione al Fideicomitente, al Administrador Maestro y los Fideicomisarios en Primer Lugar, éste último limitado a su Constancia de Derechos, toda la información disponible derivada de o relacionada con este Contrato y el Patrimonio del Fideicomiso; en el entendido de que el Fiduciario deberá ser notificado con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la revisión o recibir dicha información.

(d) Uso de Recursos e Inversión de los Mismos.

(i) Administre y aplique la Cobranza y cualesquier otras cantidades aportadas al Patrimonio del Fideicomiso, de conformidad con los términos previstos en este Fideicomiso.

(ii) Conforme a las Instrucciones de Distribución transfiera a los Fideicomisarios en Primer Lugar, los importes que correspondan conforme a las Constancias de Derechos correspondientes, incluyendo sin limitación los montos de capital e intereses, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 7 del presente Contrato.

(iii) Retenga y pague los Gastos de Mantenimiento conforme a lo previsto en la Cláusula 7 del presente Contrato.

(iv) Invierta los recursos líquidos disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso, en tanto éstos no sean aplicados conforme a lo fines del Fideicomiso, en Inversiones Permitidas, en el entendido de que los intereses generados se aplicarán en el orden descrito en las Cláusulas 6 y 7.3 del presente Contrato.

(v) En caso de que el Fiduciario no invierta de manera inmediata los recursos líquidos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso en Inversiones Permitidas, el Fiduciario deberá mantener depositados dichos recursos en una institución de crédito, en tanto se aplican a cumplir con lo establecido en el presente Contrato. En caso de que se realice el depósito a que se refiere el presente inciso con la institución financiera a la que pertenece el Fiduciario, dicho depósito deberá devengar la tasa más alta que dicha institución pague por operaciones con plazos y montos similares, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

(e) En general, lleve a cabo todas las acciones contenidas en este Contrato y aquéllas no previstas en el presente Contrato de Fideicomiso que sean necesarias o recomendables con el objeto de cumplir con los fines del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones del Fideicomitente, Administrador Maestro y de los Fideicomisarios en Primer Lugar, según sea el caso.



Artículo 6. Registro y Expedición de Constancias

Artículo 6.1. Constancias de Derechos. El Fiduciario, previa instrucción por escrito del Fideicomitente, con el consentimiento del Administrador Maestro (el cual no podrá ser negado y/o demorado sin causa justificada), expedirá las Constancias de Derechos en favor de aquellas Personas que, previa entrega y autorización del Fiduciario de toda la información o documentación que éste solicite al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes del Fiduciario ("*Know your Costumer*"), en términos de lo dispuesto por las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, adquieran o sean titulares de un Portafolio de Créditos en virtud de los cuales el Fiduciario reconocerá la calidad de dichas Personas como Fideicomisarios en Primer Lugar bajo el presente Contrato, respecto de la Cobranza Individualizada que corresponda a dicho Portafolio de Créditos, de conformidad con lo siguiente:

A. Solicitud de Constancias de Derechos. Cada instrucción para la emisión de Constancias de Derechos que el Fideicomitente presente deberá estar dirigida al Fiduciario con copia al Administrador Maestro y deberá adjuntar: (a) en caso de que la solicitud se refiera a un potencial Fideicomisario en Primer Lugar (el "Fideicomisario Propuesto"), es decir una Persona a la cual no se le ha expedido una Constancia de Derechos con anterioridad: (i) el documento donde conste la titularidad del Portafolio de Créditos respectivo por virtud del Contrato para la Transmisión de Derechos de Cobro que corresponda; (ii) toda la información y documentación que solicite el Fiduciario conforme a las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes del Fiduciario ("*Know your Costumer*"), en términos de lo dispuesto por las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, y (iii) cualquier información adicional que considere necesaria el Fiduciario; y (b) en caso de que la solicitud se refiera a un Fideicomisario en Primer Lugar que cuente con una Constancia de Derechos o que previamente se le hubiese expedido una Constancia de Derechos: (i) la Constancia de Derechos previamente expedida para su cancelación o reexpedición, en su caso, y/o (ii) el documento donde conste la titularidad del Portafolio de Créditos respectivo por virtud del Contrato para la Transmisión de Derechos de Cobro que corresponda. La información presentada deberá ser validada y debidamente aceptada previamente a su presentación por el Administrador Maestro, en lo que respecta al Portafolio de Créditos. La solicitud deberá contener o adjuntar la manifestación expresa del Fideicomisario en Primer Lugar de conocer, aceptar y adherirse a todos los términos del presente Contrato.

B. Aprobación de los Fideicomisarios en Primer Lugar. Dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Fiduciario reciba la solicitud a la que hace referencia el inciso A. anterior, el Fiduciario solicitará al Fideicomisario Propuesto o al Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente la validación de la información proporcionada, a fin de que dicho Fideicomisario Propuesto o Fideicomisario en Primer Lugar confirme por escrito su conformidad con el objeto de que el Fiduciario le expida la Constancia de Derechos correspondiente respecto del Portafolio de Créditos del que sea titular. En caso de que exista cualquier discrepancia, el Fiduciario notificará al Fideicomitente para que éste emita la instrucción correcta.

C. **Emisión, Cancelación y Modificación de las Constancias de Derechos.** Una vez que el Fiduciario cuente con la confirmación del Fideicomisario Propuesto o del Fideicomisario en Primer Lugar y del Administrador Maestro, la instrucción del Fideicomitente, y el visto bueno del Administrador Maestro en lo que respecta al Portafolio de Créditos, el Fiduciario emitirá la Constancia de Derechos respectiva.

Las Constancias de Derechos deberán: (i) ser expedidas por el Fiduciario en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta al presente Contrato como **Anexo "A"**; (ii) estar firmadas por el Fiduciario; (iii) contener la información del Fideicomisario en Primer Lugar, incluyendo denominación o razón social, dirección, número telefónico y correo electrónico; (iv) incluir los datos de la Cuenta de Pagos correspondiente a dicho Fideicomisario en Primer Lugar y (v) contener la lista de los Derechos de Cobro que conforman el Portafolio de Créditos respecto del cual, el Fideicomisario en Primer Lugar tenga derecho a recibir la Cobranza Individualizada relacionada con el mismo en virtud del Contrato para la Transmisión de Derechos de Cobro.

Las Constancias de Derechos solamente podrán ser modificadas, reexpedidas o canceladas previa solicitud por escrito del Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente, con copia al Administrador Maestro. El Fiduciario informará al Administrador Maestro y actualizará el Registro de Constancias respectivamente. El Portafolio de Créditos podrá ser actualizado mediante una simple notificación emitida por el Administrador Maestro, sin que sea necesario modificar, reexpedir o cancelar la Constancia de Derechos vigente.

El Fideicomisario en Primer Lugar tendrá un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles para solicitar alguna modificación o corrección a la Constancia de Derechos, en el entendido de que cualquier corrección o modificación relacionada con el Portafolio de Créditos deberá ser validada por el Fideicomitente y el Administrador Maestro.

Sección 6.2. Derechos derivados de las Constancias de Derechos. Cada Constancia de Derechos otorgará al Fideicomisario en Primer Lugar respectivo los siguientes derechos fideicomisarios:

- (i) Recibir la Cobranza Individualizada correspondiente al Portafolio de Créditos del Fideicomisario en Primer Lugar identificada en la Constancia de Derechos respectiva;
- (ii) Ser titular de los derechos que le correspondan conforme al presente Contrato.

Sección 6.3. Registro de las Constancias de Derechos. El Fiduciario deberá mantener el control y un registro de las Constancias de Derechos (el "**Registro de Constancias**") en el cual registrará a los Fideicomisarios en Primer Lugar que sean titulares de las Constancias de Derechos. El Fiduciario no podrá modificar el Registro de Constancias respecto de algún Fideicomisario en Primer Lugar sin el consentimiento previo y por escrito de dicho Fideicomisario y del Administrador Maestro.

Sección 6.4. Pagos conforme a las Constancias de Derechos El Fiduciario deberá administrar la Cobranza recibida en el Patrimonio del Fideicomiso, y deberá mantener un registro de todos los pagos realizados a los Fideicomisarios en Primer Lugar al amparo de las Constancias de Derechos incluyendo el saldo de cada Constancia de Derechos. Lo anterior con base en la

información que al efecto le proporcione el Administrador Maestro en los términos del Contrato de Administración Maestra.

Todas las cantidades que conforme al presente Contrato deban ser pagadas por el Fiduciario a los Fideicomisarios en Primer Lugar, serán realizadas mediante transferencia electrónica en fondos inmediatamente disponibles a las Cuentas de Pagos que los Fideicomisarios en Primer Lugar mantengan registradas en el Registro de Constancias de conformidad con lo establecido en las Constancias de Derechos y las Instrucciones de Distribución que para tales efectos reciba del Administrador Maestro. Los Fideicomisarios en Primer Lugar podrán solicitar cualquier aclaración al Fiduciario, al Fideicomitente y al Administrador Maestro.

En caso de cualquier obligación fiscal derivada del pago de la Constancia de Derechos correspondiente, el Fideicomitente y el Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente se obligan a cumplir con las obligaciones fiscales que le correspondan, liberando al Fiduciario de cualquier obligación relacionada o derivada de la misma.

Cláusula 7. Cuentas del Fideicomiso; Aplicación de Recursos.

Sección 7.1. Apertura de Cuentas.

(a) En cumplimiento de los fines del Fideicomiso y conforme a los términos y condiciones del presente Contrato, el Fiduciario realizará los actos necesarios para abrir y mantener registradas según sea el caso, las siguientes cuentas bancarias, a partir de la fecha de firma del presente Contrato: (i) las Cuentas del Fideicomiso, (ii) las Cuentas de Pagos que correspondan y que se identificarán conforme ha quedado establecido en el presente Contrato, y (iii) cualesquier otras cuentas de cheques o de inversión abiertas por el Fiduciario, a nombre del Fiduciario, para efectos de realizar las Inversiones Permitidas, conforme al presente Fideicomiso.

(b) La Aportación Inicial, la Cobranza, cualesquiera aportaciones del Fideicomitente y otras cantidades en efectivo y demás productos e ingresos derivados de o relacionados con el Patrimonio del Fideicomiso, serán depositados en las Cuentas Receptoras y concentrados en la Cuenta de Cobranza Maestra.

(c) En este acto, el Fideicomitente instruye al Fiduciario a dar acceso electrónico (únicamente con facultades de consulta) al propio Fideicomitente, al Administrador Maestro o, en su caso, al Administrador Maestro Substituto, según corresponda, a las Cuentas de Cobranza a efecto de que puedan: (i) causar que la Cobranza Maestra sea depositada en las Cuentas Receptoras y concentrada en la Cuenta de Cobranza Maestra, y (ii) consultar, en cualquier fecha, los saldos, depósitos, transferencias y retiros que se hagan de las Cuentas del Fideicomiso, por lo que el Fideicomitente autoriza expresamente al Fiduciario a requerir al Administrador Maestro o, en su caso al Administrador Maestro Substituto, cualquier documentación que sea requerida a efecto de realizar lo anterior, así como pagar, con su cargo a la Cuenta de Cobranza Maestra, todos los gastos, costos y comisiones derivados de o que se relacionen con dicho acceso electrónico.

Sección 7.2. Instrucciones de Distribución. El Administrador Maestro, o CAPEM en caso de ausencia absoluta del Administrador Maestro, deberá, con base en la validación y conciliación que realice de la Cuenta de Cobranza Maestra y, en su caso, la Cuenta de Dólares: (i) identificar la Cobranza Individualizada correspondiente a cada Portafolio de Créditos, dentro de la totalidad de la Cobranza Maestra que haya sido concentrada en la Cuenta de Cobranza Maestra o recibida en la Cuenta de Dólares y (ii) a más tardar a las 12:00 horas del Día Hábil inmediato anterior a cada Fecha de Distribución instruir al Fiduciario por escrito sustancialmente en los términos del formato que se adjunta al presente Contrato como Anexo "B" (cada una, una "Instrucción de Distribución") para que distribuya la Cobranza Individualizada al Fideicomisario en Primer Lugar que sea titular de la Constancia de Derechos relativa a cada Portafolio de Créditos en la Cuenta de Pagos que dicho Fideicomisario en Primer Lugar tenga registrada en el Registro de Constancias, y al Fideicomitente la Cobranza Maestra que no esté vinculada con una Constancia de Derechos en la Cuenta del Fideicomitente. El Fideicomitente deberá proporcionar, con la anticipación razonable, la información necesaria para que el Administrador Maestro prepare la Instrucción de Distribución respectiva. Si la Instrucción de Distribución es emitida por CAPEM, debido a la falta del Administrador Maestro, los Fideicomisarios en Primer Lugar tendrán la facultad de rechazar la Instrucción de Distribución respectiva, detallando las causas de este rechazo, lo que obligará a CAPEM generar una nueva Instrucción de Distribución.

El Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones asumidas a su cargo en este Contrato. Asimismo, el Fiduciario deberá actuar conforme a lo establecido en este Contrato y las instrucciones que en ejecución del presente Contrato reciba de la o las Partes que válidamente puedan entregarle dichas instrucciones, y de igual manera deberá verificar que la Persona de quien las reciba se encuentra facultada conforme a este Contrato o en su defecto la Ley aplicable a emitir dichas instrucciones y siempre que las mismas no contravengan lo establecido en el Contrato o en la ley.

Sección 7.3. Aplicación de la Cobranza. Las partes acuerdan que el Fiduciario deberá aplicar los montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso en cada Fecha de Distribución, los cuales deben haber sido concentrados en la Cuenta de Cobranza Maestra, o en su caso en la Cuenta de Dólares, de conformidad con lo que se establece a continuación:

(a) Aplicación de recursos depositados en la Cuenta de Cobranza Maestra. El Fiduciario deberá aplicar los recursos depositados en la Cuenta de Cobranza Maestra en el siguiente orden:

(i) Primero, pagar los Gastos de Mantenimiento con los fondos disponibles en la Cuenta de Gastos, de conformidad con las Instrucciones de Distribución, o en su defecto en la Cuenta de Cobranza Maestra, en el entendido, de que salvo por los honorarios pagaderos al Fiduciario y al Administrador Maestro, con copia a los Fideicomisarios en Primer Lugar, los montos pagaderos por concepto de Gastos de Mantenimiento deberán ser previamente notificados por escrito al Fiduciario y al Administrador Maestro por el Fideicomitente.

(ii) Segundo, transferir conforme a las Instrucciones de Distribución y de acuerdo a lo establecido en las Constancias de Derechos, la Cobranza Individualizada,



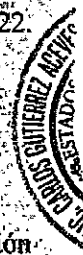
competente a las Cuentas de Pagos a cada uno de los Fideicomisarios en Primer

Artículo 7.4. Estados de Cuenta y Registros del Fiduciario

- (a) El Fiduciario deberá entregar a al Fideicomitente, al Administrador Maestro, dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada mes, (1) copia electrónica de los estados de cuenta de las Cuentas del Fideicomiso, los cuales deberán especificar detalladamente, respecto a cada una de dichas Cuentas del Fideicomiso, todos y cada uno de los depósitos, transferencias y saldo al cierre respecto de dicho mes inmediato anterior, y (2) un informe o estado de cuenta electrónico que refleje las inversiones realizadas con el Patrimonio del Fideicomiso.
- (b) El Fiduciario deberá mantener todas las cuentas y registros que sean necesarios para registrar de manera adecuada todas las operaciones realizadas por el Fiduciario conforme a lo previsto en el presente Fideicomiso. El Fiduciario entregará a los Fideicomisarios en Primer Lugar, al Administrador Maestro y al Fideicomitente, los estados de cuenta de dichas cuentas y registros, mediante aviso previo y por escrito al Fiduciario con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación.
- (c) El Fiduciario deberá dar acceso electrónico de consulta a las Personas designadas para dichos efectos, por parte del Administrador Maestro y del Fideicomitente, a la información de saldos y movimientos relativos a las Cuentas del Fideicomiso.

Sección 7.5. Cambios de Divisas. En el supuesto de que bajo cualquier circunstancia, el Fiduciario tuviese que realizar operaciones cambiarias, entendiendo por estas, la compra y/o venta de divisas, las partes del presente Contrato autorizan expresamente al Fiduciario a que las operaciones que sean realizadas para dichos efectos, sean realizadas al tipo de cambio vigente el día respectivo que se realice la operación con la institución bancaria correspondiente con la que el Fiduciario mantenga abiertas las Cuentas del Fideicomiso al momento en que se realice la operación, y el Fiduciario por ningún motivo responderá de las pérdidas o menoscabos que las diferencias cambiarias generen en el Patrimonio del Fideicomiso, salvo que dichas pérdidas o menoscabos resulten de la negligencia, dolo o mala fe por parte del Fiduciario, y esto sea así determinado por autoridad competente en sentencia ejecutoriada elevada a rango de cosa juzgada.

En caso de que el Fiduciario realice operaciones de cambio de divisas en las que la contraparte sea el propio Fiduciario, deberán observarse las siguientes medidas preventivas: (i) la operación respectiva deberá llevarse a cabo previas instrucciones por escrito del Fideicomitente o del Administrador Maestro, y en su caso, con el consentimiento del Fideicomisario en Primer Lugar que corresponda; (ii) los derechos y obligaciones derivados de dichas operaciones no se extinguirán por confusión ni por compensación, y (iii) el departamento o área que actúe por cuenta propia y el departamento o área fiduciaria, no deberán ser dependientes directamente entre ellas.



Cláusula 8. Contrato de Administración Maestra

Sección 8.1. Contrato de Administración Maestra.

(a) El Fiduciario y el Administrador Maestro celebrarán el Contrato de Administración Maestra a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente a celebración del presente Contrato. El Contrato de Administración Maestra tendrá como objeto que el Administrador Maestro, como comisionista y en nombre y representación del Fiduciario, lleve a cabo las labores de supervisión e identificación de la administración y cobranza de los Derechos de Cobro, en los términos y condiciones establecidos en el propio Contrato de Administración Maestra. Las partes convienen, en que ni el Fiduciario ni los Fideicomisarios en Primer Lugar ni el Administrador Maestro, tendrán obligación de llevar a cabo gestión de cobranza alguna frente a los Clientes y/o las Personas obligadas a realizar los pagos respectivos, conforme a los Derechos de Cobro.

Las actividades de administración de la Cobranza que deberá llevar a cabo el Administrador Maestro incluyen, entre otras cosas:

1. Llevar a cabo la supervisión de la administración de la Cobranza;
2. Identificar la Cobranza Maestra en las Cuentas Cobranza Maestra, y en su caso, en la Cuenta de Dólares, que se encuentren asociadas a cada Portafolio de Créditos, en términos del Contrato de Administración Maestra;
3. Ni el Administrador Maestro ni el Fideicomitente podrán deducir o retener cantidad alguna de la Cobranza antes de su depósito en la Cuenta de Cobranza Maestra;
4. Entregar al Fiduciario y a los Fideicomisarios en Primer Lugar, los reportes que le correspondan al amparo del Contrato de Administración Maestra, y
5. El Administrador Maestro deberá mantener, a su propio costo y gasto, registros completos de la Cobranza, en forma consistente con el juicio razonable de negocios y prácticas comerciales.

Ni el Fiduciario ni los Fideicomisarios en Primer Lugar, serán responsables de los actos llevados a cabo por el Administrador Maestro, ni estarán obligados a supervisar las actividades del Administrador Maestro, según se establecen en el Contrato de Administración Maestra.

Los Fideicomisarios en Primer Lugar de manera conjunta, conforme a lo estipulado en el siguiente párrafo, tendrán en todo momento el derecho de instruir irrevocablemente al Fiduciario para sustituir al Administrador Maestro mediante un Contrato de Administración Maestra con un administrador Maestro Substituto (el "Administrador Maestro Substituto") que el Fideicomitente designe, siempre y cuando se presente una justificación clara y razonable para su sustitución.

Para llevar a cabo la sustitución del Administrador Maestro, se requerirá de la autorización de los Fideicomisarios en Primer Lugar que ostenten Constancias de Derechos que representen cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de la Cobranza Maestra del mes inmediato anterior que se reciba en la Cuenta de Cobranza Maestra, según conste en la totalidad



de las obligaciones de Distribución del mes inmediato anterior emitidas por el Administrador Maestro.

El Contrato de Administración Maestra establecerá, además, que el Administrador Maestro únicamente podrá dar por terminado anticipadamente dicho contrato por las causas previstas expresamente en el propio Contrato de Administración Maestra, mediante notificación por escrito con mención expresa de las causas específicas que den origen a dicha terminación, entregada al Fiduciario y al Fideicomitente y a los Fideicomisarios en Primer Lugar.

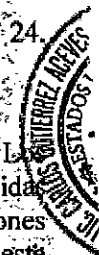
A su vez, el Contrato de Administración Maestra establecerá que la terminación anticipada de este Contrato será causa de terminación anticipada del Contrato de Administración Maestra.

Las contraprestaciones del Administrador Maestro y/o del Administrador Maestro Substituto, según sea el caso, conforme al Contrato de Administración Maestra (así como cualesquier incrementos o ajustes a las mismas) deberán ser fijadas y acordadas por escrito sobre la base de términos de mercado, y cualquier modificación a las mismas, deberá ser aprobada por el Fideicomitente y la mayoría de los Fideicomisarios en Primer Lugar. El Fiduciario cubrirá, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, todos los costos y gastos del Administrador Maestro y/o del Administrador Maestro Substituto, según sea el caso, que se eroguen y cuyo pago les hayan sido solicitados y resulten procedentes conforme a lo que se establezca en el Contrato de Administración Maestra, previa entrega de los comprobantes de pago o fiscales respectivos.

Sección 8.2. Supervisión de la Administración de la Cobranza.

El Administrador Maestro, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Administración Maestra, entre otras cosas, deberá:

- (a) Dedicar el tiempo y atención, así como ejercer el cuidado y diligencia que sean necesarios, para garantizar el cumplimiento y desarrollo adecuado de sus obligaciones.
- (b) El Administrador Maestro en el desempeño de sus funciones, deberá actuar de conformidad con las (i) leyes aplicables, y (ii) sus políticas internas.
- (c) Una vez recibidas las cantidades correspondientes a la Cobranza en la Cuenta de Cobranza Maestra, registrar cualesquiera cantidades pagadas en dichas cuentas respecto de los Derechos de Cobro, en los sistemas o registros electrónicos que el Administrador Maestro mantenga para cada Derecho de Cobro respectivo, así como cualesquiera cantidades depositadas en las Cuentas de Pagos; en el entendido, de que dichos registros del Administrador Maestro deberán llevarse de manera individual por cada Derecho de Cobro, según sea el caso, identificando en cada caso, el Crédito CAPEM que corresponda a dicho Derecho de Cobro.
- (d) Llevar a cabo cualesquiera otros actos y gestiones que estime necesarios o convenientes a efecto de defender los derechos del Fiduciario, derivados de o en relación con la Cobranza.



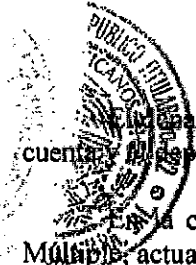
Cláusula 9. Inversiones Permitidas; Operaciones con la Propia Institución.

recursos que integren el Patrimonio del Fideicomiso se invertirán en Inversiones Permitidas conforme al procedimiento establecido en el presente Contrato y de acuerdo con las instrucciones escritas que el Fiduciario reciba por parte del Fideicomitente. El Fideicomitente libera en este acto al Fiduciario de toda responsabilidad por cualquier menoscabo que pudiere derivar de la minusvalía, suspensión de la cotización de los valores, títulos, documentos adquiridos al amparo del contrato de inversión que se celebra para la inversión del Patrimonio del Fideicomiso o que sea consecuencia del concurso mercantil o incumplimiento del (de los) emisor(es), así como por el tipo de operación realizada conforme al contrato de inversión, cualesquiera que éstas sean, así como del tipo de valores, títulos o documentos asignados. En el supuesto de que exista imposibilidad para invertir los recursos, los mismos se mantendrán depositados en las Cuentas del Fideicomiso, hasta en tanto se presenten las condiciones que permitan realizar la inversión o reinversión de los mismos, de conformidad con los términos estipulados en la presente Cláusula. La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a los horarios, disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en el momento en que el Fiduciario realice la operación. El Fiduciario no será responsable por reducciones al valor de las inversiones que realice, ya sea por fluctuaciones de mercado o por cualquier otra razón no imputable a éste, y por ello, el Fideicomitente libera al Fiduciario de cualquier responsabilidad en relación a los actos que realice de conformidad con esta Cláusula, así como en relación a cualquier detrimento que pueda sufrir el valor de las inversiones.

El Fideicomitente por el presente aprueba y expresamente autoriza al Fiduciario para que en cumplimiento del presente Fideicomiso celebre operaciones con CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple o cualquiera de sus filiales o subsidiarias, actuando en su propio nombre, entre las cuales de manera enunciativa más no limitativa se encuentra la inversión de recursos, abrir cuentas de cheques para la recepción de fondos y la realización de operaciones cambiarias, entendiendo esta Cláusula como una instrucción permanente.

Para efecto de llevar a cabo las operaciones cambiarias correspondientes, entendiendo por estas, la compra y/o venta de divisas, el Fideicomitente autoriza expresamente al Fiduciario a que las operaciones que sean realizadas para dichos efectos, sean realizadas al tipo de cambio vigente y con el que opera de manera generalizada con sus clientes la institución bancaria o Casa de Cambio con la que el Fiduciario mantenga abiertas las Cuentas del Fideicomiso, al momento en que se realice la operación, y el Fiduciario por ningún motivo responderá de las pérdidas o menoscabos que las diferencias cambiarias generen en el Patrimonio del Fideicomiso derivado de dichas operaciones, salvo que dichas pérdidas o menoscabos resulten de la negligencia, dolo o mala fe por parte del Fiduciario, y esto sea así determinado por autoridad competente en sentencia ejecutoriada elevada a rango de cosa juzgada.

El Fiduciario podrá llevar a cabo las operaciones previstas en el Punto 5.4 de la Circular, es decir, operaciones con CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple y, en su caso, con cualquier otra institución financiera mexicana autorizada por el Fideicomitente o por cualquier Persona autorizada, actuando por su propia cuenta, a condición de que dichas operaciones sean permitidas por ley y se proporcionen los reglamentos y medidas preventivas aplicables para evitar conflictos de interés.



El Departamento de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, actuando por su propia cuenta y el Departamento fiduciario del Fiduciario, no deberán ser dependientes directamente.

En la celebración de las operaciones que realice CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, actuando por cuenta propia y en su calidad de Fiduciario, dichas operaciones no podrán compensarse ni extinguirse por confusión.

Cláusula 10. Duración y Extinción. El presente Contrato entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y continuará vigente hasta que se hayan pagado la totalidad de los Portafolios de Créditos, o hayan sido declarados como incobrables por los Fideicomisarios en Primer Lugar de conformidad con la Constancia de Derechos correspondiente, y cada uno de los Fideicomisarios en Primer Lugar haya recibido todas las cantidades a las que tenga derecho de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, y en ambos casos se haya celebrado un convenio de terminación; en el entendido de que (i) el plazo del presente Contrato no excederá el máximo permitido por la legislación aplicable, (ii) no podrá ser revocado unilateralmente por el Fideicomitente, ni podrá extinguirse mientras permanezcan insolutas cualquier cantidad a las que tenga derecho cualquier Fideicomisario en Primer Lugar, a menos que se cuente con el consentimiento del Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente y (iii) el presente Contrato terminará al ocurrir cualquiera de los supuestos establecidos en el artículo 392 de la LGTOC, salvo por el supuesto previsto por la fracción VI de dicho artículo.

Cláusula 11. Responsabilidades del Fiduciario. El Fiduciario deberá mantener el Patrimonio del Fideicomiso y conforme a la legislación aplicable y realizará todos los actos necesarios para la protección del Patrimonio del Fideicomiso. Las obligaciones del Fiduciario derivadas de este Contrato se limitan a aquellas expresamente establecidas en el presente Contrato y se llevarán a cabo por el Fiduciario en los términos señalados en el presente Contrato y siempre de conformidad con las instrucciones de los Fideicomisarios en Primer Lugar o del Fideicomitente, según corresponda. En caso de duda por parte del Fiduciario sobre la forma de actuar, deberá solicitar instrucciones a los Fideicomisarios en Primer Lugar.

Cláusula 12. Poderes y Facultades del Fiduciario. El Fiduciario tendrá las facultades y deberes que establecen los artículos 381, 391 y demás relativos y aplicables de la LGTOC y de las leyes de la materia.

En virtud de lo anterior, el Fideicomitente le otorga al Fiduciario las más amplias facultades, incluyendo las facultades para actos de dominio, administración y pleitos y cobranzas, conforme a lo establecido en el artículo 2554 del Código Civil Federal y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, así como facultades para suscribir títulos de crédito de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de la LGTOC y para otorgar y revocar poderes, por lo que el Fiduciario conviene y se obliga en administrar el Patrimonio del presente Fideicomiso, de conformidad con los términos del mismo, en cumplir con sus obligaciones y ejercer sus derechos conforme a este Contrato como buen padre de familia, de conformidad con lo dispuesto en las leyes aplicables.

Cláusula 13. Defensa del Patrimonio. Las partes pactan expresamente que en caso de que el Fiduciario reciba notificación, demanda judicial o cualquier escrito o reclamación relacionado con el Patrimonio del Fideicomiso, dará aviso de forma fehaciente al Fideicomitente

y a los Fideicomisarios en Primer Lugar, para que mediante instrucción por escrito, le instruyan la o las personas físicas a las cuales el Fiduciario, les deberá otorgar poder general limitado para pleitos y cobranzas a efecto de que dichas personas se hagan cargo de la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

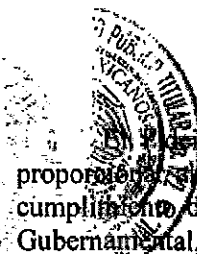
En caso de que se haga necesaria la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario sólo estará obligado a otorgar y revocar poderes para pleitos y cobranzas, a favor de las Personas que previamente determine por escrito el Fideicomitente, y en su defecto, a los Fideicomisarios en Primer Lugar, en cuyo caso el Fiduciario no tendrá más responsabilidad que la de otorgar o revocar dichos poderes, en el entendido de que los gastos y honorarios que dichos apoderados generen serán cargados al Patrimonio del Fideicomiso.

Sin perjuicio de lo anterior, si el Fiduciario considera que la falta de una pronta defensa pueda tener un efecto adverso sobre el Patrimonio del Fideicomiso y ante la ausencia de instrucciones en ese sentido, el Fiduciario podrá otorgar los poderes que sean necesarios a la o las Personas que considere apropiadas a su entera discreción, para que lleven a cabo las acciones inmediatas necesarias para la defensa del Patrimonio del Fideicomiso. Asimismo, en el supuesto de que el Fiduciario otorgue dichos poderes, lo informará por escrito al Fideicomitente y a los Fideicomisarios en Primer Lugar y cualquier gasto u honorario que se genere, será con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

Cláusula 14. Modificación. El presente Contrato solo podrá ser modificado mediante un instrumento por escrito celebrado por el Fideicomitente y el Fiduciario y, en el caso de que las modificaciones respectivas pudieran afectar los derechos de cualquier Fideicomisario en Primer Lugar conforme a este Contrato, con el consentimiento previo y por escrito de los Fideicomisarios en Primer Lugar, en el entendido de que dicho consentimiento no será necesario en caso de que se trate de modificaciones para (i) corregir o complementar cualquier omisión o defecto en la redacción del presente Contrato, siempre y cuando no se afecten los derechos de los Fideicomisarios en Primer Lugar; o (ii) corregir o adicionar cualquier disposición del presente Contrato que resulte incongruente con cualquier Contrato para la Transmisión de Derechos al Cobro, Contrato de Administración Maestra, siempre y cuando no se afecten los derechos de los Fideicomisarios en Primer Lugar.

Cláusula 15. Obligaciones Fiscales. Las partes acuerdan que el presente Fideicomiso no se constituye con fines lucrativos. En virtud de lo anterior, todos los Impuestos, derechos y contribuciones que se causen con motivo de las actividades y operaciones efectuadas en cumplimiento de los fines establecidos en el presente Contrato, serán cubiertos por la parte que le corresponda.

Cualquier Impuesto, contribución, gasto o concepto similar derivado de la suscripción o administración del presente Contrato será pagadero por y a cuenta del Fideicomitente o de los Fideicomisarios en Primer Lugar, conforme les sea aplicable; en el entendido de que el Fiduciario no tendrá obligación alguna respecto ni será responsable por el cálculo, retención o pago de ningún Impuesto, contribución, derecho, carga o aprovechamiento, por lo que el Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar, liberan al Fiduciario de esos conceptos y convienen en sacarlo en paz y a salvo de cualquier obligación derivada de dichos Impuestos.



Fideicomitente o los Fideicomisarios en Primer Lugar, según sea el caso, deberán proporcionar al Fiduciario por escrito, según sea solicitado por el Fiduciario en relación con el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables o de cualquier orden de alguna Autoridad Gubernamental, los documentos necesarios a efecto de evidenciar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en caso de existir.

Los Impuestos causados y pagaderos por el Fiduciario derivados de sus honorarios y gastos que le sean pagados o reembolsados conforme a este Contrato, serán a cargo del Fiduciario.

Las partes convienen que ante la eventualidad de que al Fiduciario le sea requerido por las autoridades fiscales competentes el pago de algún Impuesto, derecho o contribución derivada de la operación del presente Fideicomiso, su responsabilidad se limitará a notificar fehacientemente por escrito al Fideicomitente y a los Fideicomisarios en Primer Lugar del requerimiento de la autoridad, en los domicilios convencionales señalados en el presente Fideicomiso, para que el Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar, según corresponda, procedan según a su derecho convenga.

En caso de que el Fideicomitente o los Fideicomisarios en Primer Lugar, hicieren caso omiso a la notificación hecha por el Fiduciario, este último se obliga a responder únicamente hasta donde alcance el Patrimonio del Fideicomiso; lo anterior, sin perjuicio de la obligación que tiene el Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar de cumplir con las obligaciones fiscales que en su caso se llegasen a generar de los beneficios que reciban del presente Fideicomiso.

Las obligaciones del Fideicomitente y de los Fideicomisarios en Primer Lugar previstas en la presente Cláusula 15, continuarán en pleno vigor y efecto aún después de la fecha de celebración del respectivo convenio de extinción total del presente Fideicomiso o de la renuncia o sustitución del Fiduciario hasta por 5 (cinco) ejercicios fiscales siguientes al de la fecha de terminación del presente Contrato o a aquél en que hubiere cesado la actuación del Fiduciario.

Cláusula 16. Entrega de cantidades. El Fideicomitente se reserva expresamente el derecho de que se entregue a cada Fideicomisario en Primer Lugar, incluyendo al propio CAPEM en su carácter de fideicomisario en primer lugar, las cantidades que le correspondan de todos los bienes y derechos, presentes o futuros, aportados por el Fideicomitente al Patrimonio del Fideicomiso; en el entendido de que dichos derechos serán ejercidos con la previa autorización por escrito de los Fideicomisarios en Primer Lugar, o cuando se hayan cumplido todas las obligaciones de pago en favor de los Fideicomisarios en Primer Lugar bajo las Constancias de Derechos y en consecuencia no existan fideicomisarios en primer lugar distintos del Fideicomitente.

Por lo anterior, la transmisión de los Bienes Fideicomitados al Fiduciario de conformidad con el presente Fideicomiso por parte del Fideicomitente no es y no deberá ser considerada como una enajenación en términos del Artículo 14, Fracción V del Código Fiscal de la Federación, debido a que el Fideicomitente tiene el derecho de reversión para recuperar la titularidad del Patrimonio del Fideicomiso.

Cláusula 17. Honorarios del Fiduciario. Las partes convienen que los honorarios que señalan en el Anexo "D" de este Contrato, así como todos los costos y gastos ordinarios razonables y documentados en que incurra o que sean pagados por el Fiduciario en relación con la celebración, administración, cumplimiento y liberación de sus obligaciones conforme a este Contrato, serán pagados directamente por el Fideicomitente.

En caso de que en un plazo mayor a 30 (treinta) días contados a partir de la fecha en la que se genera el pago correspondiente, el Fiduciario no haya recibido las cantidades correspondientes a sus honorarios por parte del Fideicomitente, el Fiduciario estará facultado a cargar sus honorarios con recursos disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso en las Cuentas del Fideicomiso, previa notificación a los Fideicomisarios en Primer Lugar.

En caso de que en un plazo mayor a 40 (cuarenta) días contados a partir de la fecha en la que se genera el pago correspondiente, el Fiduciario no haya recibido las cantidades correspondientes a sus honorarios directamente por parte del Fideicomitente, o el cobro de los mismos contra el patrimonio del Fideicomiso sea imposible, el Fiduciario estará facultado a cobrar intereses moratorios sobre los saldos insolutos a razón de una tasa anual equivalente al monto que resulte de aplicar el promedio de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIE) a 28 (veintiocho) días más 2 (dos) puntos que publique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en el periodo comprendido desde la fecha en que dichos honorarios fueron exigibles a la fecha del pago total de dichos saldos insolutos.

Las partes reconocen que los honorarios fiduciarios se generan por anualidades completas y pagaderos por semestres adelantados.

Los honorarios anteriormente citados podrán ser incrementados anualmente de acuerdo con el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación.

Las partes acuerdan que el Fiduciario se abstendrá de llevar a cabo cualquier trámite administrativo, mientras exista cualquier adeudo a su favor pendiente de liquidarse, reservándose el derecho de ejercer las acciones legales que haya a lugar en contra del Fideicomitente.

Cláusula 18. Cesión. Los Fideicomisarios en Primer Lugar podrán transmitir a un tercero sus derechos y obligaciones derivados del presente Contrato. En dicho caso, la parte cesionaria quedará obligada a la entrega de la documentación e información al amparo de las políticas "KYC" ("Know your customer") de identificación de clientes del Fiduciario en un margen no menor a 5 (cinco) días previos a la cesión de que se trate, en virtud de la cual se reconozca a la cesionaria como parte del Fideicomiso, reservándose el Fiduciario el derecho de autorizar la cesión exclusivamente en caso de no cumplir con sus políticas "KYC" ("Know your customer") de identificación de clientes. Para dichos efectos, la parte cesionaria deberá de ser necesariamente una persona moral, nacional o extranjera, que no sea considerada como cliente de alto riesgo bajo las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes del Fiduciario. Los Fideicomisarios en Primer Lugar se obligan a dar aviso a las demás partes del presente Contrato, respecto de la cesión de sus derechos y obligaciones derivados del mismo, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a dicha cesión.

La cesión respectiva forzosamente deberá realizarse de forma conjunta con la cesión de los derechos de crédito de los Fideicomisarios en Primer Lugar bajo las Constancias de Derechos; ~~en el entendido~~, de que el Fideicomitente no estará obligado a cubrir cualquier costo adicional derivado ~~exclusivamente~~ de la cesión de que se trate. Ninguna de las demás partes del presente Contrato, podrá transmitir total o parcialmente a un tercero, sus derechos u obligaciones derivados del presente Contrato, salvo en el caso de que se cuente con la aprobación escrita del resto de las partes, incluyendo los Fideicomisarios en Primer Lugar, se notifique al Fiduciario y la cesión se otorgue con las formalidades que requiera la Ley.

Cláusula 19. Renuncia o Sustitución del Fiduciario.

El Fiduciario únicamente podrá renunciar a su cargo en los casos y conforme a lo dispuesto en el artículo 391 de la LGTOC, previo aviso por escrito al Fideicomitente y a los Fideicomisarios en Primer Lugar con al menos 60 (sesenta) días naturales de anticipación.

- (a) Sujeto a lo señalado en los Incisos d y e siguientes, el Fiduciario podrá dar por terminada su actuación como fiduciario conforme al presente, mediante aviso por escrito al Fideicomitente, con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación. Sujeto a lo señalado en el Inciso d siguiente, el nombramiento del Fiduciario también podrá darse por terminado mediante aviso por escrito por parte del Fideicomitente con el consentimiento de los Fideicomisarios en Primer Lugar, con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación.
- (b) Si el Fiduciario dejare de actuar como fiduciario conforme al presente Contrato, debido a una terminación anticipada de acuerdo con el Inciso A anterior, el Fiduciario preparará estados financieros, balances y cuentas relacionadas respecto del Patrimonio del Fideicomiso, mismos que deberán entregarse al Fideicomitente y a los Fideicomisarios en Primer Lugar, según corresponda dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que ocurra dicha terminación. El Fideicomitente el Administrador Maestro y los Fideicomisarios en Primer Lugar tendrán 15 (quince) días naturales, contados a partir de su recepción, para examinar y objetar dichos estados financieros, balances y cuentas y si al término de dicho periodo no existiere objeción alguna, los estados financieros, balances y cuentas se tendrán por aprobados y el Fiduciario será liberado de sus obligaciones al amparo del presente Contrato.
- (c) El Fiduciario transmitirá el Patrimonio del Fideicomiso con las formalidades que resulten necesarias por ley al fiduciario sustituto que para dichos efectos elija el Fideicomitente, y una vez elegido dicho fiduciario, se procederá a la firma del respectivo convenio en virtud del cual se sustituya al Fiduciario, mismo que deberá hacerse constar en instrumento público o en instrumento privado ratificado ante fedatario público.
- (d) El derecho de designar a cualquier Fiduciario sucesor corresponderá exclusivamente al Fideicomitente, siempre que sea una institución de banca múltiple. Los Fideicomisarios en Primer Lugar podrán objetar razonablemente la selección realizada por el Fiduciario.

- (e) El Fiduciario continuará actuando como fiduciario conforme al presente Contrato hasta que un fiduciario sustituto haya sido designado y dicho fiduciario sustituto haya aceptado tal designación.
- (f) Al cesar en su cargo, el Fiduciario elaborará un reporte por escrito del patrimonio de este fideicomiso y lo entregará al Fideicomitente, con copia a los Fideicomisarios en Primer Lugar, quien dispondrá de un plazo de 30 (treinta) días naturales para examinar dicho reporte y formular las observaciones y aclaraciones que consideren pertinentes. Concluido dicho plazo se entenderá tácitamente aprobado el informe si no se realizan observaciones al respecto y el Fiduciario será liberado de sus obligaciones al amparo del presente Contrato.
- (g) El fiduciario sustituto tendrá los mismos derechos y obligaciones que el Fiduciario conforme al presente Contrato y será el "Fiduciario" para todos los efectos de lo dispuesto en este Contrato.

Cláusula 20. Prohibiciones Legales. Para los efectos establecidos en la regla 5.5 de las disposiciones que en materia de fideicomisos emitió el Banco de México, mediante la Circular, el Fiduciario hace del conocimiento de las demás partes de este contrato el texto de los siguientes artículos que establecen prohibiciones a la institución fiduciaria en la ejecución de los fideicomisos:

DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO:

"Artículo 382. ...Es nulo el Fideicomiso que se constituye a favor del Fiduciario, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente, y en las demás disposiciones legales aplicables.

La institución fiduciaria podrá ser fideicomisaria en los Fideicomisos que tengan por fin servir como instrumentos de pago de obligaciones incumplidas, en el caso de créditos otorgados por la propia institución para la realización de actividades empresariales. En este supuesto, las partes deberán convenir los términos y condiciones para dirimir posibles conflictos de intereses..."

"Artículo 394. Quedan prohibidos:

I. Los Fideicomisos secretos;

II. Aquellos en los cuales el beneficio se conceda a diversas personas sucesivamente que deban substituirse por muerte de la anterior, salvo el caso de que la sustitución se realice en favor de personas que estén vivas o concebidas ya, a la muerte del Fideicomitente; y

III. Aquellos cuya duración sea mayor de cincuenta años, cuando se designe como beneficiario a una persona moral que no sea de derecho público o institución de beneficencia. Sin embargo, pueden constituirse con duración mayor de cincuenta años cuando el fin del Fideicomiso sea el mantenimiento de museos de carácter científico o artístico que no tengan fines de lucro..."

DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO:

Artículo 106.- *A las instituciones de crédito les estará prohibido:*

XLX. *En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:*

a) Derogado.

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del Fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al Fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

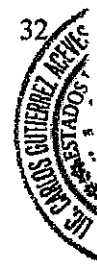
En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;

d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;

e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;

f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto



propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general, y

g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía.

h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo...”.

CIRCULAR 1/2005 EMITIDA POR EL BANCO DE MÉXICO

“6. PROHIBICIONES

“...6.1 En la celebración de fideicomisos, las instituciones fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

- a) Cargar al patrimonio del fideicomiso precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;
- b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y
- c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.

6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio del fideicomiso el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

6.5 En los fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sofoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, según corresponda a cada Institución...".

Asimismo, de conformidad con la Circular, el Fiduciario ha hecho saber a las partes que responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones asumidas a su cargo en el presente Contrato, según lo determine la autoridad judicial competente.

Cláusula 21. Domicilios. Para los efectos del presente Fideicomiso, las partes señalan como sus domicilios convencionales los siguientes y convienen en que cualquier comunicación que, con motivo o con relación a este Contrato deban darse, será hecha llegar a las siguientes direcciones conforme a la Cláusula siguiente del presente Contrato:

Al Fideicomitente:

Grupo Olinx, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.
Bajada de las Águilas 1240,
Lomas del Valle,
Zapopan, Jalisco, C.P.45129.
Atención: Luis Carlos Rodríguez Bautista
Correo electrónico: lcrodriguez@grupocapem.com
Oficina: 3331093539
Celular: 3331670771

Al Fiduciario:

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.

Cordillera de los Andes 265, Piso 2
Colonia Lomas de Chapultepec
Delegación Miguel Hidalgo
CDMX, C.P. 11000
Atención: Manuel Iturbide Herrera
Correo electrónico: miturbide@cibanco.com ibaigts@cibanco.com y/o
instruccionesmexico@cibanco.com
Teléfono: 50633923

A los Fideicomisarios en Primer Lugar:



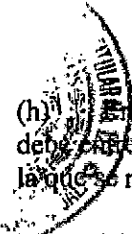
El que se establezca en la Constancia de Derechos correspondiente.

En caso de que hubiere algún cambio de los domicilios señalados, éstos deberán ser notificados por escrito a las demás partes con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación. En caso de no hacerlo, los avisos, instrucciones y las notificaciones que se hagan al último domicilio señalado, surtirán plenamente sus efectos legales y los liberarán de cualquier responsabilidad.

Cláusula 22. Avisos, Instrucciones y Notificaciones. Las partes pactan expresamente que cualquier aviso, requerimiento, instrucción o comunicado, que sea necesario en cumplimiento a lo establecido en el presente Fideicomiso, se hará constar en idioma español e inglés y será enviada (a) personalmente; (b) por servicio de mensajería; o (c) por correo electrónico, a los domicilios mencionados en la Cláusula 21 anterior; en el entendido, de que en este último caso, deberán enviarse igualmente de manera personal con acuse de recibo o por servicio de mensajería especializada con acuse de recibo al Día Hábil siguiente.

Asimismo, las partes acuerdan que las instrucciones dirigidas al Fiduciario para el cumplimiento de los fines estipulados en el presente Contrato, para que sean atendidas por éste, además de ser suscritas por personas facultadas deberán contener por lo menos los siguientes elementos:

- (a) Ser enviadas al domicilio convencional y, en su caso, al correo electrónico, del Fiduciario indicado en la Cláusula 21 del presente Contrato.
- (b) Estar dirigidas específicamente a CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple.
- (c) Hacer referencia al número de identificación interna asignado al Fideicomiso: CIB/3521.
- (d) Hacer referencia a la Cláusula o Sección de conformidad con la cual la parte que gira la instrucción se encuentra facultada para ello.
- (e) Contener la firma autógrafa de las personas acreditadas en el documento denominado "*Certificación de Firmas*", cuyo formato se adjunta a la presente Cláusula como Anexo "E".
- (f) Precisar expresa y claramente lo que se solicita al Fiduciario, indicando montos, cantidades y actividades en concreto.
- (g) En el caso de instrucciones relativas a pagos conforme a lo establecido en este Contrato, se deberá de indicar la Cuenta del Fideicomiso a través de la cual ha de realizarse el pago, así como la cuenta a la cual ha de realizarse el pago requerido, detallando: (i) número de cuenta, (ii) CLABE, (iii) institución bancaria en la que se tiene abierta dicha cuenta, (iv) beneficiario, (v) sucursal y (vi) referencia; en caso de que bajo cualquier circunstancia el Fiduciario fuera instruido a realizar pagos a cuentas en divisas se deberá de indicar puntualmente: (i) clave SWIFT y (ii) los datos de banco intermediario.



(h) En caso de que el Contrato no prevea un término distinto, la instrucción respectiva debe entregarse al Fiduciario con por lo menos un Día Hábil de anticipación a la fecha en la que se requiere que la instrucción sea ejecutada.

La omisión de cualquiera de los rubros antes señalados liberará al Fiduciario de la obligación de acatar las instrucciones contenida en dicha carta, por lo que no será responsable por las resultas de su inactivadas hasta en tanto se subsanen los errores de la referida carta de instrucción.

Las partes convienen desde ahora el uso de medios electrónicos para el envío de instrucciones al Fiduciario, para la realización de operaciones con los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso, por conducto de las personas autorizadas para tal efecto, conforme a las disposiciones jurídicas que en esta materia sean aplicables y a los lineamientos que para tales efectos señale el Fiduciario, aceptando desde ahora cualquier responsabilidad por el uso de la contraseña que para el acceso a tales medios electrónicos proporcione el Fiduciario de acuerdo a lo siguiente:

1. La identificación del usuario se realizará mediante el uso de claves y contraseñas proporcionadas por el Fiduciario, mismas que para efectos del artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito vigente se considerarán como el mecanismo de identificación, siendo responsabilidad exclusiva de la o las personas designada, el uso y disposición de los dichos medios de comunicación.
2. Las instrucciones enviadas mediante el uso del referido medio electrónico tendrán la misma fuerza legal que las instrucciones que contengan la firma autógrafa del o de los funcionarios autorizados para disponer de los recursos líquidos que integran el Patrimonio del Fideicomiso y el Fiduciario tendrá la responsabilidad de garantizar la integridad de la información transmitida por los dichos medios.
3. La creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, se harán constar mediante una bitácora que conservará todos y cada uno de los datos de las instrucciones recibidas.
4. La autenticación de usuarios se realizará mediante la utilización de claves de acceso y contraseñas, así como con un segundo dispositivo de autenticación que utiliza la información dinámica para operaciones monetarias.
5. La confirmación de la realización de las operaciones monetarias, celebradas a través de los medios electrónicos del Fiduciario podrán realizarse a través de los mismos medios electrónicos utilizando las siguientes opciones:
 - (i) consulta de movimientos realizados, así como consulta de saldos por contratos de inversión, honorarios pendientes de pago y tasa de rendimiento.
 - (ii) instrucciones de depósito, retiro, traspaso entre contratos, pago de honorarios e instrucciones pendientes.

(iii) información financiera consistente en estado de cuenta, balance general, estado de resultados y balanza de comprobación de saldos.

El Fiduciario, en este acto, hace del conocimiento de las partes que los principales riesgos que existen por la utilización de medios electrónicos, en los términos de esta cláusula, son los siguientes: (a) robo del perfil utilizando código maligno y posible fraude electrónico; (b) imposibilidad de realizar operaciones; (c) posible robo de datos sensibles del titular del servicio; (d) acceso a portales comprometiendo el perfil de seguridad del usuario.

El Fiduciario en este acto hace del conocimiento de las partes las siguientes recomendaciones para prevenir la realización de operaciones irregulares o ilegales: (a) mantener actualizado el sistema operativo y todos sus componentes; (b) utilizar un software Antivirus y mantenerlo actualizado; (c) instalar un dispositivo de seguridad (Firewall) personal; (d) instalar un software para la detección y bloqueo de intrusos (Anti-Spyware) y mantenerlo actualizado; (e) configurar los niveles de seguridad y privacidad del Internet Explorer en un nivel no menor a medio; (f) no hacer clic sobre una liga en un correo electrónico si no es posible verificar la autenticidad del remitente (g) asegurarse de estar en un sitio web seguro para llevar a cabo operaciones de comercio o banca electrónica; (h) nunca revelar a nadie la información confidencial; (i) cambiar los nombres de usuario y contraseñas con alguna frecuencia; (j) aprender a distinguir las señales de advertencia; (k) considerar al instalación de una barra de herramientas en el explorador que proteja los sitios fraudulentos; (l) evitar realizar operaciones financieras desde lugares públicos o redes inalámbricas; (m) revisar periódicamente todas las cuentas en las que se tenga acceso electrónico; y (n) ante cualquier irregularidad, contactar al Fiduciario y reportar los correos fraudulentos o sospechosos.

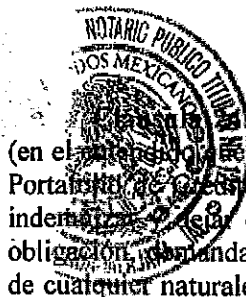
Es responsabilidad de las Partes informar oportunamente al Fiduciario cualquier cambio en el registro de los funcionarios autorizados para utilizar los medios electrónicos del Fiduciario. Estos cambios deberán incluir las bajas y altas de usuarios, así como cambios en sus funciones respecto al envío de instrucciones al amparo del presente Contrato.

Cuando el Fiduciario obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado en términos del presente Fideicomiso y de acuerdo a sus términos, condiciones y fines, su actuar y resultados no le generarán responsabilidad alguna y sólo estará obligado a responder con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance.

Las partes acuerdan que en el caso en que el Fiduciario tenga que recibir documentación por virtud del Fideicomiso o del cumplimiento de sus fines, ésta solamente se recibirá en el domicilio que ha señalado en el presente Contrato en horas y Días Hábiles.

Cuando el Fiduciario obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado en términos del presente Fideicomiso y de acuerdo a sus términos, condiciones y fines, su actuar y resultados no le generarán responsabilidad alguna.

Cláusula 23. Títulos. Los títulos de las Cláusulas en este Contrato son exclusivamente por conveniencia de las partes y únicamente para referencia e identificación, por lo que no se considerarán para efectos de interpretación o cumplimiento del mismo.



Indemnización. El Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar (en el caso de que la responsabilidad de los Fideicomisarios en Primer Lugar estará limitada al Portafolio de Gestión de acuerdo con la Constancia de Derechos correspondiente) se obligan a indemnizar en paz y a salvo al Fiduciario, de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, pago de impuestos, gastos o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, y que hayan sido determinados mediante sentencia judicial firme, que directamente se hagan valer en su contra, como resultado de, impuesta sobre, o incurrida por, con motivo o como consecuencia de, actos realizados por el Fiduciario, para el estricto cumplimiento de lo consignado en este Contrato y la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, a menos que una y otros sean consecuencia de la culpa, dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario determinada por autoridad competente en sentencia ejecutoriada elevada a rango de cosa juzgada o por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el Patrimonio del Fideicomiso, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter Municipal, Estatal, Federal o ante autoridades extranjeras.

En el caso que se genere cualquier situación de hecho o acto de autoridad, o consecuencia de índole legal, que produzca responsabilidades pecuniarias o sobre el Fideicomiso o el Patrimonio del Fideicomiso que hubieren sido generados por actos u omisiones de las partes de este Fideicomiso, por el Fiduciario en cumplimiento de los fines del Fideicomiso o por terceros, incluyendo erogaciones relacionadas con los actos y conceptos que se mencionan en el párrafo anterior (excepto en los casos en que hubiere mediado dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario o que el Fiduciario realizare algún acto que no le esté autorizado por el presente Fideicomiso), el pago derivado de dichas responsabilidades pecuniarias correrá a cargo del Fideicomitente, en el entendido de que el Fiduciario no contrae obligaciones patrimoniales en nombre o por cuenta propia ni forma personal, por lo que no será responsable en forma alguna de responder con bienes de su exclusiva propiedad (excepto en los casos en que hubiere mediado dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario o que el Fiduciario realizare algún acto que no le esté autorizado por el presente Fideicomiso).

El Fiduciario tiene derecho a ser representado en cualquier procedimiento derivado de este Fideicomiso por sus propios apoderados, siempre y cuando exista un conflicto de intereses entre cualesquiera de las partes y el Fiduciario o exista una razón justificada para no utilizar a los abogados propuestos por cualesquiera de las partes. Todos los gastos y honorarios razonables, debidamente comprobados, relacionados con dichos procedimientos deberán deducirse del Patrimonio del Fideicomiso.

Cláusula 25. Otorgamiento de Poderes. Los poderes que el Fiduciario llegase a otorgar de conformidad con el presente Fideicomiso estarán sujetos a lo siguiente:

- (a) El Fiduciario no podrá delegar u otorgar poderes generales para actos de dominio y para suscribir títulos y operaciones de crédito mismos que deberán ser en todo momento ejercidos por el Fiduciario a través de sus delegados fiduciarios. Asimismo, el Fiduciario no podrá delegar a los apoderados que se le designe, la facultad para que éstos a su vez puedan otorgar y revocar poderes en relación con el presente Fideicomiso, así como abrir o cancelar cuentas bancarias o administrar las mismas, y suscribir títulos de crédito y celebrar operaciones de crédito.

(b) En el ejercicio de cualquier poder que el Fiduciario otorgue, los apoderados deberán de notificar por escrito al Fiduciario sobre la realización de cualquier acto que pueda comprometer o poner en riesgo el patrimonio del Fideicomiso.

(c) Los poderes que el Fiduciario llegue a otorgar, de conformidad con el presente Fideicomiso estarán limitados en cuanto a su objeto para ser ejercidos única y exclusivamente respecto del Patrimonio del Fideicomiso y para el cumplimiento y consecución de los fines del Fideicomiso.

(d) Sin excepción alguna, los poderes que el Fiduciario otorgue de conformidad con el presente Contrato quedarán sujetos a una vigencia de 2 (dos) años, contados a partir de la fecha de su otorgamiento.

(e) En todos los instrumentos en los que conste el otorgamiento de poderes por parte del Fiduciario, se deberán prever expresamente los siguientes requisitos:

(i) la obligación de los apoderados de informar de manera trimestral y por escrito al Fiduciario sobre los actos celebrados y formalizados derivados del ejercicio del poder, y en su caso, de entregar la documentación e información correspondiente que el Fiduciario les requiera;

(ii) se deberá de transcribir en el instrumento en el que conste el poder, la estipulación expresa de que todos los gastos generados tanto por el otorgamiento del poder, como en todos aquellos actos que realicen, serán responsabilidad del Fideicomitente o, en su caso, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, sin responsabilidad alguna a título personal para el Fiduciario; y

(iii) en el supuesto de que se llegasen a otorgar poderes generales o especiales, con facultades para pleitos y cobranzas para ser ejercidos frente autoridades administrativas, judiciales o tribunales arbitrales, se establecerá que para el ejercicio del poder, los apoderados deberán de contar previamente con una carta de autorización por parte del Fiduciario, en la cual se indicará y se detallará la Persona contra la cual se ejercerá el poder, así como la Autoridad Gubernamental ante la cual se inicie el procedimiento correspondiente.

(f) El incumplimiento de la obligación de informar y reportar por parte de los apoderados dará lugar a que el Fiduciario solicite se subsane el incumplimiento, en un margen no mayor a 15 (quince) Días Hábiles, contados a partir de la solicitud del Fiduciario. En caso de que el incumplimiento no sea subsanado, el Fiduciario podrá, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, revocar el poder otorgado, quedando exclusivamente obligado a hacer del conocimiento de dicha situación al Fideicomitente y a los Fideicomisarios en Primer Lugar.

Cláusula 26. Confidencialidad. Las partes acuerdan preservar la confidencialidad de toda la información y de todos los documentos recibidos de la otra parte en relación con el presente Fideicomiso y a no divulgarla a ningún tercero sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte. Las restricciones de esta Cláusula no aplicarán a (i) la información proporcionada a

sus representantes, consultores, asesores y afiliadas, quienes a su vez quedarán sujetos a lo señalado en la presente (bajo responsabilidad de la parte que revele la información confidencial); (ii) la información que ya está o estará disponible al público en general por un medio distinto a la divulgación de la misma en incumplimiento del presente Contrato; (iii) la información que se encuentra en posesión de una de las partes con anterioridad al presente Contrato sin acuerdo de restricción sobre su divulgación; (iv) la información que se encuentre en posesión de alguna de las partes debido a que la obtuvo de un tercero no sujeto a la restricción de divulgación siempre y cuando no se haya incumplido algún acuerdo con la parte original que realizó la divulgación y la parte receptora de la información tiene conocimiento de ello, y (v) la información que deba de ser divulgada por ley o mandato de Autoridad Gubernamental.

Cláusula 27. Intercambio de Información. Sin perjuicio de lo dispuesto por la **Cláusula 28** siguiente, y de conformidad con el artículo 106, fracción XX de la Ley de Instituciones de Crédito, las partes, en este acto autorizan expresamente al Fiduciario a dar a conocer, compartir o proporcionar información relativa a las partes del presente Fideicomiso, tanto sus datos personales o documentos de identificación, con la casa matriz, subsidiarias, oficinas de representación, filiales, agentes, comisionistas, autoridades y terceras personas con las que esté relacionado el propio Fiduciario, en cualquier lugar en los que estén situadas cada una de las Personas referidas, única y exclusivamente para el cumplimiento de obligaciones conforme a la legislación que resulte aplicable, políticas internas, fines estadísticos, procesamiento de datos y análisis de riesgo del Fiduciario. Lo anterior, en el entendido de que el Fiduciario deberá informar por escrito a dichas partes el carácter de confidencial de dicha información, debiendo éstas sujetarse a las obligaciones de confidencialidad previstas en el presente Contrato. El Fiduciario será responsable de cualquier daño o perjuicio que pudiera ocasionarse a alguna de las partes derivado de la divulgación de la información conforme a la presente Cláusula.

Cláusula 28. Exclusión de Responsabilidad del Fiduciario. Queda expresamente establecido que el Fiduciario, no es responsable de:

1. Cualquier acto, hecho o circunstancia que sea originado por el Fideicomitente, sus representantes y/o empleados; que impida o dificulte al Fiduciario la realización de los fines de este Contrato.
2. De actos o hechos realizados por los Fideicomisarios en Primer Lugar, de sus representantes y/o empleados que impida o dificulte al Fiduciario la realización de los fines de este Contrato.
3. En general, el Fiduciario queda expresamente liberado por el Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar, por cualquier circunstancia o actos de terceros que le impidan cumplir con los fines del presente Contrato.
4. Cuando actúe ajustándose a las instrucciones o acuerdos de las personas que conforme al presente Contrato estén facultadas para girar instrucciones, estará libre de cualquier responsabilidad, debiendo en todo caso respetar las estipulaciones de este Contrato.

Cláusula 29. Anexos. Todos los Anexos de este Contrato forman parte integral del mismo, como si se insertasen a la letra en el cuerpo de este Contrato.

Cláusula 30. Independencia de Disposiciones. En caso de que cualquiera de las disposiciones de este Contrato, fuere declarada ilegal o inexigible por un tribunal competente, dicha disposición será considerada e interpretada en forma separada de las demás disposiciones aquí contenidas y no afectará en forma alguna la validez, legalidad y exigibilidad de este Contrato.

Cláusula 31. Acuerdo Completo. El presente Contrato constituye el acuerdo integral entre sus partes con relación al objeto del mismo, y sustituye cualquier comunicación verbal o escrita anterior en relación con dicho objeto.

Cláusula 32. Jurisdicción y Competencia. Para la interpretación, cumplimiento, ejecución y controversia de lo estipulado en el presente Fideicomiso, las partes expresamente convienen en someterse a la legislación de México y a la competencia de los tribunales competentes de la Ciudad de México, o a los del lugar en donde se ubique el domicilio señalado por el Fideicomitente en la Cláusula 21 del presente Contrato, a elección de la parte actora y renuncian expresamente a cualquier otra jurisdicción o legislación que pudiera corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otro motivo.

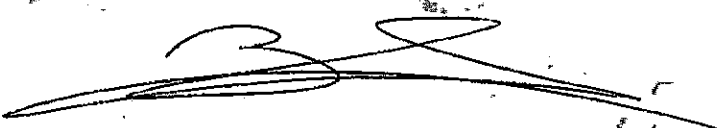
[El resto de la página se deja intencionalmente en blanco]



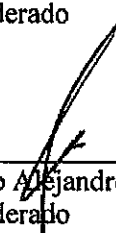
EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes celebran el presente Contrato a través de sus representantes, en la fecha anteriormente señalada quedando un tanto original en cada una de las partes.

Fideicomitente:

Grupo Olinx, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.



Por: Salvador Bucio Acosta
Cargo: Apoderado



Por: Rodrigo Alejandro Correa Bustamante
Cargo: Apoderado

Fiduciario:

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple

Por: Juan Pablo Baigts Lastiri
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: Manuel Iturbide Herrera
Cargo: Delegado Fiduciario

SIN TEXTO





LISTA DE ANEXOS

Anexo "A"

Formato de Constancias de Derechos

Anexo "B"

Formato de Instrucción de Distribución

Anexo "C"

Contrato de Administración Maestra

Anexo "D"

Honorarios del Fiduciario

Anexo "E"

Certificación de Firmas

ANEXO "A"

FORMATO DE CONSTANCIAS DE DERECHOS

[Papel membretado del Fiduciario]

Constancia



CONSTANCIA DE DERECHOS FIDEICOMISARIOS

AL AMPARO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO MAESTRO NO. [●]

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del contrato de fideicomiso maestro No. CIB/3521, de fecha 9 de diciembre de 2020, celebrado con Grupo Olinx, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R., como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar (el "Contrato de Fideicomiso Maestro"), en términos de la Cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso Maestro, emite la presente Constancia de Derechos en favor de [●], una [persona moral constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos/ persona física de nacionalidad [●]], con domicilio en [●], número telefónico [●], correo electrónico [●].

Los términos en mayúscula inicial que no se encuentren expresamente definidos en la presente Constancia de Derechos, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso Maestro.

La presente Constancia de Derechos acredita a su tenedor como titular de los derechos fideicomisarios en primer lugar para recibir única y exclusivamente la Cobranza Individualizada que se identifica en el Portafolio de Créditos que se agrega como el Anexo Único de la presente Constancia de Derechos, en el entendido de que cualesquiera cantidades recibidas en el Patrimonio del Fideicomiso que no correspondan a dicha Cobranza Individualizada, no se entenderán amparadas por la presente Constancia de Derechos y el Fideicomisario en Primer Lugar no será considerado titular de dichas cantidades por virtud de la presente. Dicha Cobranza Individualizada deberá depositarse en fondos inmediatamente disponibles a la Cuenta de Pagos:

[●]
[●]
[●]

Asimismo, por la sola tenencia de la presente Constancia de Derechos, el Fideicomisario en Primer Lugar reconoce y conviene en adherirse como fideicomisario en primer lugar del Contrato de Fideicomiso Maestro, sujetándose a los términos, condiciones y obligaciones del mismo, contenidos en las declaraciones y cláusulas del Contrato de Fideicomiso, las cuales manifiesta conocer en todas sus partes. Todos los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso Maestro, así como los derechos y obligaciones de los Fideicomisarios en Primer Lugar se tienen por aquí reproducidas como si a la letra se insertasen. En caso de que deje de ser titular de todo o parte de su Portafolio



de Créditos, se obliga a entregar al Fiduciario la presente Constancia de Derechos, para su cancelación, o en su caso, reexpedición.

El Fiduciario manifiesta que, a la fecha de la entrega física de esta Constancia de Derechos, su titular ha quedado debidamente registrado en el Registro de Constancias del Fiduciario, conforme al Contrato de Fideicomiso Maestro.

La presente Constancia de Derechos no es un título de crédito y se emite para beneficio exclusivo de su titular, por lo que los derechos amparados por la misma no podrán ser transmitidos o gravados.

[•] de [•] de 20[•].

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de fiduciario del contrato de fideicomiso maestro No. CIB/3521

Por: [•]

Cargo: Delegado Fiduciario

Por: [•]

Cargo: Delegado Fiduciario

ANEXO ÚNICO
PORTAFOLIO DE CRÉDITOS





ANEXO "B"

FORMATO DE INSTRUCCIÓN DE DISTRIBUCIÓN

Ciudad de México a [] de [] de 20[].

CIBANCO, S.A., Institución de Banca Múltiple
como Fiduciario del Fideicomiso identificado con el número [*].

[*]

Atención: [*]

Ref.: Instrucción de Distribución de
Cobranza Individualizada del Fideicomiso No. [*].

Referente a: i) Contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago No. CIB/3521 (el "Fideicomiso Maestro"), de fecha 9 de diciembre de 2020, celebrado por y entre Grupo Olinx, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R., como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, (el "Fiduciario") como fiduciario y ii) Contrato de Administración Maestra, de fecha [*] de [*] de 2020, celebrado por CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (el "Fiduciario"), en su carácter de fiduciario del contrato de fideicomiso irrevocable de administración y pago No. CIB/3521, Grupo Olinx, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R. (el "Fideicomitente") y Administradora de Activos Terracota, S.A. de C.V. (el "Administrador Maestro"). Los términos que inician con mayúscula en la presente y que no están expresamente definidos tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

Por medio del presente en representación del Administrador Maestro y de conformidad con la cláusula 7.2 del Fideicomiso Maestro notificamos e instruimos al fiduciario para que transfiera la Cobranza Individualizada identificada en los siguientes términos.

Datos origen de la Cuenta Concentradora

Razón Social: XXX

Número de Cuenta: XXX

Clabe: XXX

Divisa: XXX

Institución Bancaria: XXX

Número de Cliente: XXX

[En su caso, Datos origen de la Cuenta de Dólares

Razón Social: XXX

Número de Cuenta: XXX

Clabe: XXX

Divisa: XXX

Institución Bancaria: XXX

Número de Cliente: XXX]

Datos destino de las Cuentas de cada Fideicomisario

GASTOS DE MANTENIMIENTO: [*]



Datos Bancarios de los Fideicomisarios para transferir		Monto por transferir
Fideicomisario en Primer Lugar 1		
Banco:		
Clabe:		
Beneficiario:		
Fideicomisario en Primer Lugar 2		
Banco:		
Clabe:		
Beneficiario:		
Fideicomitente		
Banco:		
Clabe:		
Beneficiario:		

Subtotal transferido a Fideicomisarios: _____

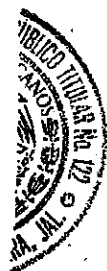
Total de la transferencia: _____

Asimismo, les solicitamos realizar todos los actos adicionales que sean necesarios para dar cumplimiento a la presente instrucción.

Atentamente,

Nombre y Firma de la Persona Autorizada
Puesto de la Persona Autorizada

C.c.p. [Datos de Fideicomitente (s)]



ANEXO "C"

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN MAESTRA

ANEXO "D"

HONORARIOS FIDUCIARIOS COTIZACION

1. Por la constitución del fideicomiso, aceptación del cargo de Fiduciario la cantidad de \$100,000.00 (Cien Mil Pesos 00/100 M.N.), los cuales serán pagaderos a la fecha de firma del Fideicomiso.
2. Por la administración del Fideicomiso, la cantidad anual de \$300,000.00 (Trescientos Mil Pesos 00/100 M.N.), los cuales serán pagaderos semestralmente por anticipado, aplicable durante la vigencia del Contrato de Fideicomiso.

Las cantidades anteriores serán incrementadas anualmente conforme al INPC que determine Banco de México.

3. Por cada modificación al Fideicomiso, un rango de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M.N.) a \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), según el tipo de modificación y por cada ocasión que se presente este evento.
4. Por el otorgamiento de poderes que se otorguen de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, así como para la defensa del mismo, la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) por cada uno de ellos, este honorario solo cubre la comparecencia al mismo, los gastos notariales correrán por parte del cliente.
5. Por el otorgamiento de poderes para la defensa del patrimonio de cada fideicomiso o firma de cualquier acto jurídico requerido para el cumplimiento de los fines del fideicomiso, la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.), por cada uno de ellos.
6. Por el Procedimiento de Ejecución, al inicio la cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) y el 2% la ejecución.
7. Por cualquier otro acto jurídico distinto a la celebración de los Convenios Modificatorios señalados en el inciso 3. Anterior por cada fideicomiso, se cobrará la cantidad de \$5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.) por cada ocasión que se celebre.

Las cantidades anteriores causarán el IVA correspondiente, quedando el Fiduciario facultado para cobrarlos con cargo al patrimonio del Fideicomiso.





ANEXO "E"

CERTIFICACIÓN DE FIRMAS

Formato de Designación de Personas Autorizadas

NOMBRE: [●]

FIDEICOMISO CIB/3251

FECHA: [●] DE [●] DE 202[●]

**FIRMAS DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA GIRAR INSTRUCCIONES AL
FIDUCIARIO CONFORME AL CONTRATO DE FIDEICOMISO**

Nombre:	Nombre:
Nombre:	Nombre:

Representante Legal que autoriza a los firmantes:

SIN TEXTO





CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN MAESTRA

que celebran

**CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN
SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO
IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NO. CIB/3521**

(FIDUCIARIO)

GRUPO OLINX, S.A.P.I. DE C.V. SOFOM, E.N.R.

(FIDEICOMITENTE)

y

ADMINISTRADORA DE ACTIVOS TERRACOTA, S.A. DE C.V.

(ADMINISTRADOR MAESTRO)

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN MAESTRA



CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN MAESTRA, de fecha [*] de [*] de 2020, celebran:

A. En calidad de Fiduciario:

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (el "Fiduciario"), en su carácter de fiduciario del contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago No. CIB/3521, representado en este acto por la persona que se indica en la hoja de firmas de este Contrato;

B. En calidad de Fideicomitente:

Grupo Olinx, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R. (el "Fideicomitente"), representado en este acto por la persona que se indica en la hoja de firmas de este Contrato, y

C. En calidad de Administrador Maestro:

Administradora de Activos Terracota, S.A. de C.V. (el "Administrador Maestro"), representado en este acto por la persona que se indica en la hoja de firmas de este Contrato,

conforme a los siguientes antecedente, declaraciones y cláusulas, en el entendido de que los términos utilizados con mayúscula inicial tendrán el significado que se atribuye a los mismos en la Cláusula 1 del presente Contrato (en lo sucesivo, al Fiduciario, al Fideicomitente y al Administrador Maestro se les denominará conjuntamente como las "Partes" e individualmente como una "Parte");

ANTECEDENTE

ÚNICO. Con fecha [*] de [*] de 2020, el Fideicomitente, en calidad de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, y el Fiduciario, en dicho carácter, celebraron el contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago No. CIB/3521 (el "Fideicomiso Maestro"), con el objeto de que el Fiduciario reciba la Cobranza correspondiente de los Derechos de Cobro del Fideicomitente derivados de Créditos CAPEM y Pagarés CAPEM, así como las demás cantidades que sean aportadas al patrimonio del Fideicomiso Maestro, de conformidad con sus términos, y (b) transmita las cantidades que correspondan a la Cobranza Individualizada de los Derechos de Cobro, a cada uno de los Fideicomisarios en Primer Lugar.

DECLARACIONES

I. Declaraciones del Fideicomitente. El Fideicomitente declara, por conducto de su representante, que:



a) Es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, como lo acredita con la escritura pública 25,232 de fecha 28 de noviembre de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Juan Emilio Lomelí Acosta, Titular de la Notaría Pública número 7 de Tonalá, Jalisco, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Guadalajara, Jalisco, bajo el Folio Mercantil número 86089*1 con fecha 15 de enero de 2015;

b) La persona que celebra el presente Contrato en su nombre y representación cuenta con todos los poderes y facultades suficientes, así como las autorizaciones necesarias (corporativas, estatutarias u otras) para celebrar válidamente el presente Contrato en su nombre y representación, así como para obligarla válidamente en los términos del presente Contrato, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones no les han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna;

c) La celebración del presente Contrato y el cumplimiento por su parte de las obligaciones contenidas en el mismo no contraviene o contravendrá (i) su objeto social o sus estatutos sociales; (ii) cualquier contrato, convenio, acuerdo u otro instrumento del cual sea parte o al que él o sus bienes estén sujetos, o (iii) cualquier ley, reglamento, decreto, orden o resolución que resulte aplicable;

d) Este Contrato constituye una obligación legal, válida y exigible a su cargo, y

e) Es su deseo celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos para los fines y efectos previstos en el mismo.

II. Declaraciones del Fiduciario. El Fiduciario declara, por conducto de sus delegados fiduciarios, que:

a) Es una sociedad anónima debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México y se encuentra autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como institución de banca múltiple y prestar servicios fiduciarios;

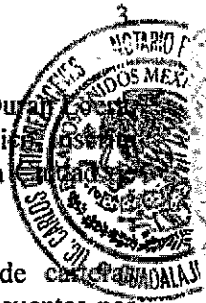
b) Sus delegados fiduciarios tienen el poder y la autorización suficiente para celebrar este Contrato y obligar al Fiduciario conforme al presente, facultades que no han sido revocadas o limitadas en forma alguna a la fecha de firma de este Contrato, y

c) Es su deseo celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos para los fines y efectos previstos en el mismo, y en cumplimiento de los fines del Fideicomiso Maestro.

III. Declaraciones del Administrador Maestro. El Administrador Maestro declara, por conducto de su representante, que:

a) Es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, como lo acredita con la escritura pública

37,270 de fecha 5 de octubre de 2001, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Alejandro Durán, Titular de la Notaría Pública número 11 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 284,968 el 6 de diciembre de 2001;



b) Se especializa en la prestación de servicios de administración de empresas, conformadas por derechos al cobro, tiene la suficiente experiencia en el manejo de cuentas por cobrar y servicios de administración y cobranza, y cuenta con la capacidad suficiente para celebrar este Contrato y cumplir con sus obligaciones de conformidad con el mismo;

c) Su representante cuenta con las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y para obligarlo en sus términos, facultades que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas a esta fecha;

d) Desea ofrecer al Fideicomitente y al Fiduciario los servicios de manejo, supervisión, presentación de reportes y otros servicios que se estipulan en el presente Contrato en relación con los Derechos de Cobro, y actuar como comisionista en los términos aquí establecidos;

e) La celebración del presente Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo no contraviene su objeto social ni las leyes que le son aplicables, y

f) Ha recibido y revisado un expediente completo de los Créditos CAPEM y Pagarés CAPEM, según corresponda, celebrados a la fecha, y manifiesta expresamente que conoce su contenido y alcance en su totalidad, así como las obligaciones a su cargo que derivan de los mismos.

En virtud de lo anterior, las Partes en este acto convienen en contratar al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula 1. Definiciones. Los términos que se utilizan con mayúscula inicial en este Contrato tienen el significado que se les atribuye a continuación o, en su defecto, en el Fideicomiso Maestro:

“Acuerdo de Nivel de Servicio”, significa los procedimientos que se señalan en el Anexo “A” del presente Contrato, según los mismos pueden llegar a ser modificados por el Administrador Maestro, previa aprobación por escrito del Fideicomitente y de los Fideicomisarios en Primer Lugar, en caso de implicar alguna afectación a sus derechos, en el entendido de que dicho consentimiento no será necesario en caso de que se trate de modificaciones para (i) corregir o complementar cualquier omisión o defecto en la redacción del Acuerdo de Nivel de Servicio, siempre y cuando no se afecten los derechos de los Fideicomisarios en Primer Lugar, o (ii) corregir o adicionar cualquier disposición del Acuerdo de Nivel de Servicio que resulte incongruente con cualquier disposición del Fideicomiso Maestro o



el presente Contrato, siempre y cuando no se afecten los derechos de los Fideicomisarios en Primer Lugar.

"Administrador Maestro", significa Administradora de Activos Terracota, S.A. de C.V. o la Persona que lo sustituya como Administrador Maestro de conformidad con los términos de este Contrato.

"Afiliada", significa con respecto a cualquier Persona, cualquier otra Persona que, directa o indirectamente, la controle, sea controlada por ella, o se encuentre bajo el control común de un tercero.

"Causas de Terminación", tiene el significado que se atribuye a dicho término en la sección A de la Cláusula 12 del presente Contrato.

"Cliente" significa la Persona que haya recibido un préstamo, crédito o cualquier clase de financiamiento por parte del Fideicomitente en su carácter de acreedor.

"Cobranza" significa, conjuntamente la Cobranza Maestra y la Cobranza Individualizada.

"Cobranza Individualizada" significa, respecto a la Cobranza Maestra, aquellas cantidades en efectivo que correspondan a cada Portafolio de Créditos, las cuales deberán ser identificadas por el Administrador Maestro, conforme a los términos y condiciones establecidas en el presente Contrato.

"Cobranza Maestra" significa cualquier cantidad en efectivo ya sea por concepto de principal, intereses, comisiones, IVA, reembolsos y cualquier otro accesorio o cualesquier obligaciones derivadas de cualesquiera Derechos de Cobro que sean recibidos respecto de cualquier Crédito CAPEM y/o Pagaré CAPEM, ya sea que dicha cantidad sea transferida o depositada a las Cuentas de Cobranza Maestra por los Clientes, por cualquier tercero o por el propio Fideicomitente.

"Contrato", significa el presente contrato de administración maestra, conjuntamente con todos sus anexos y cualquier modificación posterior al mismo.

"Constancia de Derechos" significa la constancia de derechos fideicomisarios, que el Fiduciario expida a favor de un Fideicomisario en Primer Lugar, en virtud de la cual dicho Fideicomisario en Primer Lugar tendrá derecho a recibir la Cobranza de la cual sea titular, y que se le deberá depositar en la Cuenta de Pago, derivada de los Derechos de Cobro que le correspondan.

"Crédito CAPEM" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.

"Cuenta de Pagos" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso Maestro.

“Cuenta de Cobranza Maestra” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.

“Cuenta de Dólares” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.

“Cuentas del Fideicomiso”, tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.

“Cuentas Receptoras” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.

“Derechos de Cobro”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.

“Día Hábil”, significa cualquier día que no sea (i) un sábado o domingo, o (ii) un día en que las instituciones de crédito estén autorizadas u obligadas a cerrar en la Ciudad de México, de conformidad con las disposiciones aplicables emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Dólar”, significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

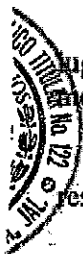
“Efecto Material Adverso”, significa, para efectos del presente Contrato, cualquier hecho, circunstancia o acontecimiento que pueda traducirse en una afectación al Fideicomitente, al Fiduciario o al Administrador Maestro que afecte su capacidad financiera, operativa o de negocio en marcha y por consecuencia pudiere afectar o imposibilitar el debido cumplimiento de las obligaciones que asumen en términos del presente Contrato.

“Expedientes” significa, respecto de cada Derecho de Cobro, la documentación necesaria para evidenciar la titularidad del Derecho de Cobro, incluyendo, por lo menos: (i) el Pagaré CAPEM original; (ii) un ejemplar original del contrato que documente el Crédito CAPEM, debidamente firmado por todas las partes del mismo; y, en su caso, otorgado y ratificado ante fedatario público, y (iii) cualesquier otro contrato, factura, título de crédito y demás instrumentos y documentos mediante los cuales se documenten o evidencien los Derechos de Cobro de que se trate.

“Fecha de Distribución”, significa cualquier Día Hábil, en el entendido que las Distribuciones deberán tener una periodicidad menor a una semana, y que se efectuarán una vez se haya emitido la Instrucción de Distribución.

“Fideicomisarios en Primer Lugar”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.

“Fideicomiso Maestro”, significa el contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago identificado con el No. CIB/3521, celebrado con fecha 9 de diciembre de 2020, entre el Fideicomitente, como fideicomitente y fideicomisario en primer



ugar, y el Fiduciario, como fiduciario, conjuntamente con todos sus anexos y cualquier modificación posterior al mismo.

“Fideicomitente” significa Grupo Olinx, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R. o sus respectivos causahabientes y cesionarios permitidos.

“Fiduciario”, significa CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en su calidad de fiduciario del Fideicomiso Maestro, o sus sucesores, causahabientes o cualquier otra entidad que lo sustituya en sus funciones de conformidad con lo que dispone el Fideicomiso Maestro.

“Honorarios”, significa las contraprestaciones del Administrador Maestro conforme a lo establecido en la sección A de la Cláusula 6 del presente Contrato.

“Incumplimiento del Administrador Maestro”, significa:

- (i) la omisión del Administrador Maestro de entregar al Fideicomitente, a los Fideicomisarios en Primer Lugar o al Fiduciario, cualquier Reporte del Administrador Maestro, en la fecha y en los términos y condiciones que se estipulan en el presente Contrato y en el Contrato de Fideicomiso;
- (ii) la existencia de cualquier procedimiento de quiebra, concurso mercantil, insolvencia, reorganización, disolución o liquidación del Administrador Maestro o cualquier procedimiento similar que involucre al Administrador Maestro; siempre y cuando dicho procedimiento no sea cancelado en un plazo de 90 (noventa) días naturales a partir de la fecha en que hay iniciado;
- (iii) cualquier incumplimiento del Administrador Maestro a cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Contrato, que tenga un Efecto Material Adverso en el Patrimonio del Fideicomiso;
- (iv) que cualquier declaración, garantía o certificación proporcionada por el Administrador Maestro en términos del presente Contrato o en cualquier certificado, informe o reporte preparados o enviados en relación o de conformidad con los términos del presente Contrato, sean falsos en cualquier aspecto de importancia en la fecha específica de la declaración o certificado respectivo, siempre y cuando lo anterior tenga un Efecto Material Adverso en el Patrimonio del Fideicomiso, excepto en el caso de que los certificados, informes o reportes preparados o enviados hayan sido elaborados con base en información falsa proporcionada por cualquiera de las demás partes al Administrador Maestro;
- (v) que el Administrador Maestro sea intervenido por cualquier autoridad gubernamental de conformidad con la legislación aplicable;
- (vi) que cualquier autoridad gubernamental, por virtud de un acto o varios actos relacionados, confisque, expropie o tome la custodia o el control de la totalidad o

una parte de los bienes del Administrador Maestro, y dicha acción nula y desechada dentro de un plazo de 60 (sesenta) días naturales contados a partir de la fecha en que se haya llevado dicho acto o serie de actos;

- (vii) que cualquier licencia gubernamental o autorización de importancia sustancial requerida por el Administrador Maestro para el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato, sea revocada o cancelada, o
- (viii) que, como resultado de cualquier embargo de sus bienes, el Administrador Maestro se encuentre impedido para cumplir cabalmente con sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato.

"Instrucciones de Distribución" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.

"México", significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Pagaré CAPEM", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.

"Parte", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.

"Patrimonio del Fideicomiso", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.

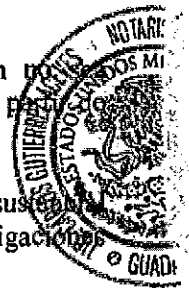
"Pesos" o el signo "\$", significa la moneda de curso legal en México.

"Persona", significa cualquier persona física, persona moral, sociedad, asociación, fideicomiso, asociación en participación, Autoridad Gubernamental o cualquier entidad con personalidad jurídica propia.

"Portafolio de Créditos", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.

"Registro de Constancias", tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.

"Reporte de Distribuciones", significa el reporte que deberá ser preparado por el Administrador Maestro, o en caso de ausencia absoluta del Administrador Maestro el Fideicomitente, sustancialmente en la forma y términos del documento que se acompaña como Anexo "B" al presente Contrato, según el mismo sea modificado a solicitud razonable del Fideicomitente, en el entendido de que dicho Reporte de Distribuciones deberá incluir al menos la información contenida en el Anexo "B".





“Reportes del Administrador Maestro”, significa, conjuntamente, los Reportes de distribuciones que el Administrador Maestro entregará de conformidad con este Contrato y cualesquier otro reporte que le sea solicitado.

Los significados atribuidos a los términos antes mencionados serán igualmente aplicables cuando dichos términos se usen en singular, en plural o en cualquier otra derivación o conjugación de los mismos. A menos que el presente Contrato indique lo contrario, las palabras “aquí”, “en el presente” u otras expresiones similares se refieren a este Contrato en su totalidad y no a una cláusula, sección o inciso en particular. A menos que se indique lo contrario, cualquier referencia a una cláusula, sección, inciso o párrafo se refiere a una cláusula, sección, inciso o párrafo del presente Contrato.

Cuando en el presente Contrato se haga referencia a días, a menos de que se indique que se trata de Días Hábiles, se entenderá que se trata de días naturales. Asimismo, cuando en el presente Contrato se haga referencia a periodos semanales o se usen las expresiones “semanalmente”, “cada semana” u otras expresiones similares, se entenderá, a menos que el contexto indique otra cosa, que se trata de periodos de 7 (siete) días naturales. Finalmente, cuando en el presente Contrato se haga referencia a periodos mensuales o se usen las expresiones “mensualmente”, “cada mes” u otras expresiones similares, se entenderá, a menos que el contexto indique otra cosa, que se trata de periodos de 30 (treinta) días naturales.

Cuando en el presente Contrato se haga referencia a términos contables que no se encuentren definidos, dichos términos tendrán el significado atribuido en las normas de información financiera aplicables en México.

En este Contrato y en sus anexos, salvo que el contexto requiera lo contrario:

- a) Los encabezados de las Cláusulas e incisos son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato;
- b) Las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualesquiera otros documentos, incluirán: (i) todos los anexos u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos documentos, los cuales se considera que forman parte integrante del documento respectivo; (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos documentos, y (iii) cualesquiera reformas, modificaciones, adiciones o compulsas a este Contrato o a dichos documentos, según sea el caso;
- c) Las palabras “incluye” o “incluyendo” se entenderán como “incluyendo, sin limitar”;
- d) Las referencias a cualquier Persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha Persona (y en el caso de alguna autoridad gubernamental, cualquier Persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha autoridad gubernamental), y

- e) Las referencias a la legislación aplicable, generalmente, significarán la legislación aplicable en vigor en el momento de aplicación de la disposición de que se trata. Las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará legislación aplicable, según sea modificada, reformada o adicionada, y cualquier legislación aplicable que sustituya a la misma.



Cláusula 2. Designación del Administrador Maestro. El Fideicomitente y el Fiduciario (única y exclusivamente en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Maestro) en este acto designan y contratan al Administrador Maestro como comisionista en términos de los artículos 273, 274 y demás artículos aplicables del Código de Comercio, para que en su carácter de administrador maestro de los Derechos de Cobro preste los servicios que se establecen en el presente Contrato, y el Administrador Maestro en este acto acepta dicha designación y conviene en prestar los servicios que se establecen en el presente Contrato, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el mismo.

Cláusula 3. Vigencia y Efectos de la Terminación.

A. Vigencia. La vigencia de este Contrato iniciará en la fecha de firma de este Contrato y continuará en vigor y efecto mientras se encuentre en vigor el Fideicomiso Maestro, a menos que este Contrato se dé por terminado anticipadamente de conformidad con las disposiciones que se establecen en el presente Contrato.

B. Terminación con Causa por el Fiduciario y el Fideicomitente. Tanto el Fiduciario como el Fideicomitente, de manera indistinta, podrán dar por terminado el presente Contrato en caso de que ocurra un Incumplimiento del Administrador Maestro en los términos establecidos en la Cláusula 12 de este Contrato.

C. Terminación con Causa por el Administrador Maestro. El Administrador Maestro tendrá derecho de rescindir el presente Contrato únicamente de conformidad con la Cláusula 12 del presente Contrato.

D. Efectos de la Terminación. Una vez terminado este Contrato, todas las obligaciones que las Partes hayan contraído conforme al mismo antes de la fecha en que surta efectos la terminación, continuarán surtiendo todos sus efectos hasta que las Partes las hayan cumplido en su totalidad.

Cláusula 4. Responsabilidades del Administrador Maestro.

A. Reportes. El Administrador Maestro preparará y enviará al Fiduciario y al Fideicomitente los siguientes Reportes del Administrador Maestro relacionados con el Patrimonio del Fideicomiso: con la anticipación convenida en el Contrato de Fideicomiso Maestro a cada Fecha de Distribución, un Reporte de Distribuciones respecto de las cantidades que deberán ser transmitidas por el Fiduciario a los Fideicomisarios en Primer Lugar que corresponda, en la Fecha de Distribución inmediata siguiente.



Todos los servicios que el Administrador Maestro preste, incluyendo la validación y conciliación de la información proporcionada por el Fideicomitente, y la revisión y validación de cualquier reporte del Fideicomitente se soportan en procesos, sistemas y plataformas propiedad del Administrador Maestro.

B. Supervisión de Cobros e Instrucciones de Distribución. El Administrador Maestro supervisará y verificará la Cobranza que se reciba en las Cuenta de Cobranza Maestra, y en su caso la Cuenta de Dólares e identificará al Fideicomisario en Primer Lugar al que correspondan las cantidades derivadas de dicha Cobranza, con el objeto de determinar la Cobranza Individualizada correspondiente.

El Fiduciario firmará los documentos y autorizaciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de permitir al Administrador Maestro consultar los depósitos y saldos de las Cuentas del Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, de que en caso de que lo anterior requiera del consentimiento del banco con el que se mantenga una Cuenta del Fideicomiso Maestro y dicho banco no pueda otorgar su consentimiento para realizar la consulta de depósitos y saldos sin conferir al Administrador Maestro ciertas facultades, como, por ejemplo, la facultad de disponer de recursos de una o más Cuentas del Fideicomiso, el Fiduciario, según sea el caso, podrá negarse a firmar los referidos documentos o autorizaciones, en cuyo caso el Fiduciario deberá proporcionar al Administrador Maestro la información correspondiente a los depósitos y saldos de las Cuentas del Fideicomiso tan pronto como sea posible, pero a más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha en que el Administrador Maestro se lo requiera por escrito.

Asimismo, conforme a los términos del Fideicomiso Maestro, el Administrador Maestro deberá, más tardar a las 12:00 horas de cada Fecha de Distribución, con base en la validación y conciliación que realice de las Cuentas de Cobranza Maestra: (i) identificar la Cobranza Individualizada correspondiente a cada Portafolio de Créditos, dentro de la totalidad de la Cobranza Maestra que haya sido depositada en las Cuentas de Cobranza Maestra, e (ii) instruir al Fiduciario, mediante una Instrucción de Distribución, para que distribuya la Cobranza Individualizada al Fideicomisario en Primer Lugar que sea titular de la Constancia de Derechos relativa a cada Portafolio de Créditos en la Cuenta de Pagos que dicho Fideicomisario en Primer Lugar tenga registrada en el Registro de Constancias, y al Fideicomitente la Cobranza Maestra que no esté vinculada con una Constancia de Derechos en la Cuenta del Fideicomitente de conformidad con la Cláusula 7.3 del contrato de Fideicomiso Maestro.

Cláusula 5. Cumplimiento de las Obligaciones del Administrador Maestro.

A. Nivel de Cuidado. El Administrador Maestro cumplirá con sus obligaciones derivadas del presente Contrato en forma diligente, honesta y de buena fe, actuando siempre a favor de los intereses de los Fideicomisarios en Primer Lugar, el Fideicomitente y el Fiduciario, de conformidad con la ley aplicable, y el Administrador Maestro actuará con el nivel de cuidado con el que una persona prudente con experiencia en el cumplimiento de obligaciones similares a las que tiene el Administrador Maestro conforme a este Contrato razonablemente actuaría en circunstancias similares.

B. Condiciones a las Obligaciones del Administrador Maestro. Las obligaciones del Administrador Maestro derivadas del presente Contrato están sujetas a lo siguiente:

1. El Administrador Maestro no será responsable por errores de criterio incurridos de buena fe, salvo que esos errores constituyan una omisión del Administrador Maestro en el cumplimiento del nivel de cuidado que se estipula en esta Cláusula o con cualquier otra obligación derivada de este Contrato, y
2. Al cumplir con sus obligaciones derivadas del presente Contrato, el Administrador Maestro no realizará acto que sepa, o que razonablemente deba saber, que podría causar que el Fideicomitente incumpla con cualquier disposición del Fideicomiso Maestro o de cualquier Crédito CAPEM.
3. Proporcionar al menos una vez al año, o cuando lo solicite el Fideicomitente, evidencia de que permanecen vigentes todas las licencias y permisos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato, en el entendido que esto solo será en el caso de que conforme a la legislación aplicable le sean necesarias.

Cláusula 6. Honorarios del Administrador Maestro.

A. Honorarios del Administrador Maestro. Las partes convienen como contraprestación por los servicios que desempeñará el Administrador Maestro los honorarios que se señalan en el Anexo "C" de este Contrato. No obstante lo anterior, las Partes convienen que, en caso de que el Administrador Maestro sea sustituido, las Partes convendrán la contraprestación que será pagada al Administrador Maestro Sustituto por los servicios que prestará conforme al presente Contrato.

B. Requisitos de Facturación. El Administrador Maestro enviará al Fideicomitente mensualmente, con copia al Fiduciario, una factura emitida al Fideicomitente por todos los Honorarios, en su caso, adeudados al Administrador Maestro conforme al presente Contrato, correspondiente a los servicios prestados durante el mes inmediato anterior. El Fiduciario, o el Fideicomitente podrán notificar por escrito al Administrador Maestro respecto de cualquier desacuerdo en relación con las referidas facturas. En su caso, el Administrador Maestro y las Partes negociarán de buena fe la manera de llevar a cabo los ajustes apropiados.

C. Impuesto al Valor Agregado. El impuesto al valor agregado se sumará a los Honorarios del Administrador Maestro en caso de que resulte aplicable de conformidad con las disposiciones legales correspondientes.

D. Otros Impuestos. Cualesquiera otros impuestos, derechos o cualquier otra obligación fiscal que resulte de la celebración y cumplimiento del presente Contrato, de conformidad con la ley aplicable serán responsabilidad exclusiva de la Parte que deba pagar dichos impuestos o derechos o que deba cumplir con esas obligaciones de conformidad con la ley aplicable.



Cláusula 7. Pagos. Sujeto a lo establecido en la Cláusula 6 anterior, todos los pagos de Honorarios del Administrador Maestro conforme al presente Contrato, constituirán Gastos de cumplimiento y se pagarán utilizando recursos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con los Reportes de Distribuciones le correspondan al Fideicomitente y conforme a las Instrucciones de Distribución. Dichos pagos de Honorarios se efectuarán dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes al último día del mes de calendario en que los Honorarios se hayan devengado, en Pesos, en fondos inmediatamente disponibles, a través de un depósito a la cuenta bancaria que designe el Administrador Maestro para ese fin, siempre y cuando el Fideicomitente haya recibido la factura referida en el párrafo B de la Cláusula 6 del presente Contrato.

Cláusula 8. Declaraciones de todas las Partes. Cada una de las Partes en este acto manifiesta y declara: (a) que no es insolvente o se encuentra en algún procedimiento de concurso mercantil o en incumplimiento general de sus obligaciones, y que hasta donde tiene conocimiento no existe ningún procedimiento relativo a su liquidación o declaración de insolvencia y que el cumplimiento de este Contrato y el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo no causará que dicha Parte caiga en insolvencia o que dicha Parte incurra en incumplimiento general de sus obligaciones; (b) haber adoptado todas las acciones corporativas y de cualquier otro tipo que resulten necesarias para autorizar la celebración de este Contrato y el cumplimiento de los términos y condiciones del mismo; (c) que no existen disposiciones en sus estatutos, ni en cualquier disposición, ley, ordenamiento, decreto o reglamento, obligación de carácter contractual o de cualquier otra naturaleza que se incumpla o pueda incumplirse como resultado de la celebración de este Contrato o el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el mismo; (d) que este Contrato constituye una obligación jurídica válida, vinculante y ejecutable en contra de cada una de las Partes de conformidad con sus términos, y (e) que no tiene conocimiento de la existencia a la fecha del presente Contrato de cualquier evento que tenga o pudiera tener un Efecto Material Adverso en su negocio, bienes, responsabilidades o condiciones (financieras o de cualquier otra índole) que pudiera afectar el resultado de las operaciones o su habilidad para cumplir sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato.

Cláusula 9. Obligaciones del Fideicomitente.

A. Avisos conforme al Fideicomiso Maestro. (i) El Fideicomitente entregará al Administrador Maestro copias de todos los avisos que le correspondan de conformidad con el Fideicomiso Maestro, dentro de un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles, a partir de la fecha de entrega o recepción de dichos avisos, y (ii) el Fideicomitente entregará al Administrador Maestro (o a sus cesionarios) de tiempo en tiempo, aquella información respecto del Fideicomitente y los Derechos de Cobro, según lo solicite el Administrador Maestro de manera razonable (o sus cesionarios).

B. Existencia: El Fideicomitente mantendrá su existencia y deberá contar con todas las autorizaciones que sean necesarias en cualquier jurisdicción en la que lleve a cabo sus negocios o aquellas jurisdicciones en las que el Fideicomitente sea propietario o arriende bienes,

¹ NTD KSA: El Administrador Maestro solamente identificará los recursos recibidos, sin acceder, en virtud de este contrato a realizar un informe de cobranza, por lo que no requiere acceso a los expedientes.

excepto cuando la falta de dicha autorización no tenga un Efecto Material Adverso al cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato.



C. Cumplimiento del Fideicomiso Maestro. El Fideicomitente cumplirá con las obligaciones a su cargo establecidas en el Fideicomiso Maestro.

Cláusula 10. Responsabilidades Laborales.

A. Personal. El Fideicomitente, el Fiduciario y el Administrador Maestro serán responsables por sus propios empleados y por todas las obligaciones en relación con ellos.

Cada una de las Partes indemnizará y mantendrá en paz y a salvo aun ante terceros a las otras Partes de y contra cualquier reclamación, pérdida, daño o gasto que resulte de cualquier reclamación laboral que interponga cualquiera de sus empleados, o de cualquiera de sus Afiliadas, representantes o subcontratistas, y

B. Instalaciones. El Fideicomitente permitirá al Administrador Maestro el uso de sus instalaciones o sistemas electrónicos que el Administrador Maestro le solicite de manera razonable y justificada, a efecto de que el Administrador Maestro pueda prestar los servicios a los que se refiere el presente Contrato. El uso de dichas instalaciones será en Días Hábles y durante horas hábiles, e incluirá el uso de los servicios de agua, teléfono, energía eléctrica, muebles, servicios de seguridad y limpieza. El Administrador Maestro deberá cumplir con las reglas y políticas del Fideicomitente en relación con el acceso y uso de las instalaciones del Fideicomitente.

Cláusula 11. Cooperación. Durante la vigencia de este Contrato, los representantes designados por cada una de las Partes se podrán reunir regularmente para discutir asuntos que surjan en relación con la forma en que el Administrador Maestro presta los servicios objeto del presente Contrato. Las Partes trabajarán conjuntamente para encontrar una solución satisfactoria a cualquier problema que se identifique durante esas sesiones. Las Partes trabajarán en equipo para cumplir con el objeto de este Contrato.

Cláusula 12. Causas de Terminación; Fuerza Mayor; Recursos.

A. Causas de Terminación. Los siguientes eventos constituirán causas de terminación de este Contrato (las "Causas de Terminación"):

1. Falta de pago. Si el Fiduciario con cargo al patrimonio del Fideicomiso Maestro no paga cualquier monto que tenga obligación de pagar al Administrador Maestro conforme al presente Contrato, dentro de los 5 (cinco) Días Hábles posteriores a la fecha en que el Administrador Maestro entregue un aviso por escrito al Fiduciario y al Fideicomitente con copia a los Fideicomisarios en Primer Lugar.

2. Incumplimiento del Administrador Maestro. Cualquier Incumplimiento del Administrador Maestro que ocurra y que no sea subsanable, o cuando sea subsanable, no sea subsanado dentro de los 5 (cinco) días naturales posteriores a

la fecha en que el Administrador Maestro reciba un aviso de incumplimiento por escrito por parte del Fideicomitente o del Fiduciario, en ambos casos con copia a los Fideicomisarios en Primer Lugar.

3. Incumplimiento de otras Obligaciones. Cuando cualquiera de las Partes (excepto el Administrador Maestro, cuyo incumplimiento se contempla en el numeral 2 inmediato anterior) incumpla con cualquier otra disposición del presente Contrato y dicho incumplimiento no pueda ser subsanado o, en caso de que sea subsanable, no sea subsanado dentro de un plazo de 5 (cinco) días naturales posteriores a la fecha en que cualquiera de las Partes notifique por escrito a la Parte en incumplimiento, salvo que dicho incumplimiento sea una Causa de Terminación conforme a otro numeral de la presente Cláusula, en cuyo caso se estará a lo previsto en el numeral de que se trate.
4. Autorizaciones y Consentimientos. El hecho de que no se adopte, cumpla o realice cualquier resolución o condición (incluyendo la obtención u otorgamiento de cualquier consentimiento, aprobación, autorización, exención, presentación, licencia, orden, registro o inscripción) que se requiera, o que en cualquier momento se deba tomar, cumplir o realizar para (i) permitir que cualquiera de las Partes lícitamente ejerza sus derechos y cumpla con sus obligaciones conforme al presente Contrato, y (ii) para garantizar que dichas obligaciones sean legalmente vinculantes y exigibles para el Fideicomitente o para el Administrador Maestro, siempre y cuando no se adopte, cumpla o realice dentro de un plazo razonable.
5. Ilegalidad. El hecho de que el cumplimiento por cualquiera de las Partes de cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Contrato sea o llegue a ser contrario a la ley.
6. Declaraciones Erróneas. En caso de que cualquier declaración, garantía o manifestación contenida en este Contrato o en cualquier certificado o documento entregado por cualquiera de las Partes conforme al presente Contrato, resulte incorrecta o engañosa en cualquier aspecto de importancia en la fecha en que se realice o se considere realizada, y el mismo no sea subsanado en un plazo de 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de la notificación informando dicha omisión.
7. Terminación del Fideicomiso Maestro. En caso de terminación anticipada del Fideicomiso Maestro.

B. Derechos del Fiduciario y del Fideicomitente. En caso de que se presente una Causa de Terminación imputable al Administrador Maestro, el Fiduciario (previas instrucciones que reciba por escrito de parte de los Fideicomisarios en Primer Lugar o del Fideicomitente) o el Fideicomitente, de manera indistinta, según lo establezca el Fideicomiso Maestro, tendrán los siguientes derechos una vez transcurridos 30 (treinta) días naturales a partir de la fecha en que el Fiduciario y el Fideicomitente hayan notificado al Administrador Maestro el incumplimiento y el Administrador Maestro no lo haya subsanado (en caso de ser subsanable), en el entendido de que

en relación con el incumplimiento estipulado en el numeral 2 de la sección A de esta Cláusula 12, el plazo para subsanar el incumplimiento será aquel que se señala en dicho párrafo:



1. Dar por terminado este Contrato sin incurrir en responsabilidad por tal motivo sin necesidad de declaración judicial, sino mediante notificación por escrito al Administrador Maestro y las otras Partes, con copia para cada uno de los Fideicomisarios en Primer Lugar, en el entendido de que en caso de que el Fiduciario o el Fideicomitente así lo soliciten por escrito al Administrador Maestro, el Administrador Maestro quedará obligado a continuar cumpliendo todas sus obligaciones conforme a este Contrato, incluyendo el desempeño de la comisión que en el mismo se le confiere, y la terminación solo surtirá efectos conforme a lo siguiente:
 - (a) En el caso de que se localice a un Administrador Maestro Sustituto y este sea capacitado y se logre su transición dentro de un plazo de 5 (cinco) días naturales contados a partir de la fecha en que el plazo para subsanar el incumplimiento de que se trate haya expirado, según lo establecido anteriormente, la terminación de este Contrato surtirá efectos de manera inmediata, según lo determinen el Fiduciario y el Fideicomitente, y
 - (b) En el caso que no se localice a una persona capaz de actuar como administrador maestro sustituto, o este no sea capacitado o no se logre su transición dentro del plazo de 5 (cinco) días naturales referido anteriormente, entonces se considerará por las Partes que ha ocurrido un evento de incumplimiento, y el Administrador Maestro continuará prestando sus servicios conforme al presente Contrato, en los términos establecidos en el mismo, hasta que las Constancias de Derechos hayan sido pagados en su totalidad (salvo que le sea imposible cumplir con dicha encomienda), y solo entonces surtirá sus efectos la terminación de este Contrato.
2. Declarar como vencido y pagadero cualquier monto insoluto derivado de este Contrato.
3. Ejecutar cualquier otra acción a que tengan derecho, que la legislación aplicable o el presente Contrato les conceda.

C. Recursos del Administrador Maestro. En caso de presentarse una Causa de Terminación imputable al Fiduciario o al Fideicomitente, el Administrador Maestro tendrá los siguientes derechos una vez transcurridos 5 (cinco) Días Hábles a partir de la fecha en que el Administrador Maestro haya notificado al Fiduciario y al Fideicomitente con copia a los Fideicomisarios en Primer Lugar, el incumplimiento y no lo hayan subsanado (en caso de ser subsanable), en el entendido de que tratándose de los incumplimientos señalados en los numerales 1 y 3 de la sección A de esta Cláusula 12, aplicarán los periodos para subsanar el incumplimiento que se estipulan en los mismos:



1. Dar por terminado este Contrato sin incurrir en responsabilidad por tal motivo y sin necesidad de declaración judicial, sino mediante aviso por escrito a las demás Partes, con copia al Fideicomitente, en su caso, y a cada uno de los Fideicomisarios en Primer Lugar, con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha de terminación, en el entendido de que la terminación solo surtirá efectos según se especifica a continuación y el Administrador Maestro deberá seguir cumpliendo con todas sus obligaciones conforme a este Contrato, hasta que la terminación surta sus efectos conforme a lo siguiente:

- (a) El Administrador Maestro hará sus mejores esfuerzos para localizar, capacitar y lograr la transición de un Administrador Maestro sustituto dentro del plazo de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que haya vencido el plazo para subsanar el incumplimiento ante referido;
- (b) En el caso que se localice a un Administrador Maestro Sustituto, que resulte aceptable para el Fideicomitente y para los Fideicomisarios en Primer Lugar, y este sea capacitado y se logre su transición dentro del plazo de 10 (diez) días naturales referido en el inciso (a) anterior, entonces, la terminación de este Contrato surtirá efectos de manera inmediata conforme lo determine el Administrador Maestro. Lo anterior en el entendido de que, para llevar a cabo la sustitución del Administrador Maestro, se requerirá de la autorización de los Fideicomisarios en Primer Lugar que ostenten Constancias de Derechos que representen cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de la Cobranza Maestra del mes inmediato anterior que se reciba en las Cuentas de Cobranza Maestra, según conste en la totalidad de las Instrucciones de Distribución del mes inmediato anterior emitidas por el Administrador Maestro, y
- (c) En el caso que no se localice a un Administrador Maestro sustituto o este no sea capacitado o no se logre su transición dentro del plazo de 10 (diez) días naturales referido en el inciso (a) anterior, entonces, (i) el Fideicomitente deberá proporcionar al Fiduciario toda la información que este último requiera para que lleve a cabo las actividades a las que se refiere el presente Contrato, hasta en tanto un Administrador Maestro sustituto sea contratado, en cuyo caso el Fiduciario estará facultado para contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a los prestadores de servicios independientes que requiera para poder llevar a cabo las actividades antes mencionadas, o (ii) en su defecto, las Partes reconocerán que un evento de incumplimiento ha ocurrido y el Administrador Maestro continuará prestando sus servicios conforme al presente Contrato, en los términos establecidos en el mismo, hasta que las Constancia de Derechos hayan sido pagados en su totalidad (salvo que le sea imposible cumplir con dicha encomienda), fecha en la cual la terminación de este Contrato surtirá efectos, en cuyo caso el Administrador Maestro tendrá derecho a

una prima adicional del 100% (cien por ciento) de sus honorarios mensuales.



2. Ejecutar cualquier otra acción a que tenga derecho, que la legislación aplicable al presente Contrato le otorguen, siempre y cuando dicha acción no sea inconsistente con las disposiciones de esta sección C.

D. Fuerza Mayor. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en este Contrato, ninguna de las Partes será responsable frente a las otras si la primera se encuentra impedida para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato, por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando dicho caso fortuito o fuerza mayor (i) se encuentre fuera del control de la Parte en incumplimiento, (ii) no haya podido ser previsto, y (iii) no derive de alguna acción u omisión de dicha Parte.

Cualquiera de las Partes que se vea impedida para cumplir con sus obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor, notificará por escrito a las otras Partes y a los Fideicomisarios en Primer Lugar por escrito y en forma oportuna sobre la naturaleza de dicho acontecimiento y el retraso esperado. Además, mantendrá a las otras Partes informadas respecto del caso y adoptará todas las medidas razonables para mitigar o superar el caso fortuito o la causa de fuerza mayor.

Si la Parte afectada no pudiera mitigar o superar el caso fortuito o el caso de fuerza mayor y dicha Parte no pudiera cumplir con sus obligaciones, las Partes no afectadas podrán relevar a la Parte afectada del cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato, siempre y cuando se haya notificado por escrito a los Fideicomisarios en Primer Lugar, o podrán modificar las disposiciones relevantes, en tanto continúe el caso fortuito o fuerza mayor, para permitir que la Parte afectada cumpla sus otras obligaciones, en el entendido, sin embargo, de que dicha modificación tendrá que ser aprobada por escrito por los Fideicomisarios en Primer Lugar.

Si el caso fortuito o de fuerza mayor continuara por más de 30 (treinta) días naturales, mediante consentimiento expreso de los Fideicomisarios en Primer Lugar, las Partes no afectadas podrán elegir dar por terminado el presente Contrato o suspender las operaciones del Contrato hasta que cese la existencia del caso fortuito o de fuerza mayor.

Cláusula 13: Obligaciones a la Terminación.

A. Devolución de Documentación. Al momento de la terminación de este Contrato por cualquier motivo, y a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábles siguientes a la misma, el Administrador Maestro devolverá al Fideicomitente o al Fiduciario y/o entregará al Administrador Maestro sustituto, según sea el caso, todos los registros en donde consten, o que se relacionen con, los Derechos de Cobro y cualquier otra información por escrito del Fideicomitente o del Fiduciario que se encuentre en posesión del Administrador Maestro, así como aquella otra que razonablemente le sea solicitada respecto de los Derechos de Cobro y que el Administrador Maestro pueda elaborar.



B. Pago de Honorarios. Sujeto a lo establecido en la Cláusula 6 y a cualquier derecho de compensación conforme al presente Contrato, el Fideicomitente deberá pagar cualquier honorario del Administrador Maestro que se encuentre pendiente de pago y que no haya sido pagado por el Fideicomiso Maestro.

C. Reembolso de Honorarios y Gastos. Sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso que el Fideicomitente o el Fiduciario puedan tener en contra del Administrador Maestro, conforme al presente Contrato, o de conformidad con la legislación aplicable, en caso de que este Contrato termine como resultado del Incumplimiento del Administrador Maestro, el Administrador Maestro deberá reembolsar al Fideicomitente o al Fiduciario, según corresponda, todos los costos y gastos razonables y documentados en que incurran el Fideicomitente y el Fiduciario para contratar a cualquier otra Persona con un nivel de experiencia similar a la del Administrador Maestro para el cumplimiento de las obligaciones del Administrador Maestro conforme al presente Contrato, dentro de un plazo de 5 (cinco) días naturales a partir de la fecha en que haya recibido un aviso por escrito por parte del Fideicomitente o del Fiduciario a este respecto.

Cláusula 14. Modificaciones. Este Contrato no podrá modificarse en cualquier forma, a menos de que dicha modificación se haga por escrito y sea firmada por todas las Partes del mismo.

Cláusula 15. Disposiciones Varias.

A. Jurisdicción; Legislación Aplicable. Este Contrato se regirá y será interpretado conforme a las leyes de México. Las Partes se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales competentes ubicados en la Ciudad de México, con respecto a cualquier acción o procedimiento legal relacionado con o derivado del presente, y renuncian a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles ahora o en el futuro por virtud de su domicilio o por cualquier otra causa.

B. Renuncia; Recursos Acumulativos. La omisión o el retraso de cualquiera de las Partes en ejercer cualquier derecho, facultad o privilegio conforme al presente Contrato no será interpretada como una renuncia a ello. El ejercicio individual o parcial de cualquier derecho, facultad o privilegio no precluirá el derecho de esa Parte para ejercer un derecho adicional o de otro tipo sobre el mismo asunto, ni el ejercer cualquier otro derecho, facultad o privilegio. Los derechos y recursos que se estipulan en el presente Contrato son acumulativos y no excluyentes de cualesquiera derechos o recursos que estipule la ley.

C. Avisos. Salvo que se establezca de otra manera en este Contrato, todos los avisos, notificaciones, requerimientos y otras comunicaciones a cualquier Parte o a cualquier otra Persona a la que se le deban dar conforme al presente Contrato, deberán ser por escrito y se estimarán como recibidas si son entregadas personalmente o por servicio de mensajería con entrega inmediata o mediante correo electrónico (adjuntando al mismo el archivo en formato PDF), siempre que este vaya seguido de la entrega de su original mediante servicio de mensajería con entrega inmediata, a las direcciones que cada Parte establece como sigue:

Al Administrador Maestro:



Administradora de Activos Terracota, S.A. de C.V.
 Av. Patriotismo 201 Metrópoli Patriotismo II, Piso 3
 San Pedro de los Pinos, C.P. 03800 México, CDMX
 Atención: Anthony McCarthy, Alejandra Estrada Martínez, Cristina González Oliva
 Correo electrónico: anthony.mccarthy@hilcoterracota.com.mx;
alejandra.estrada@hilcoterracota.com.mx; cristina.gonzalez@hilcoterracota.com.mx.

Teléfono: 55 8500 8500

Al Fideicomitente:

Grupo Olinx, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.
 Bajada de las Águilas 1240,
 Lomas del Valle,
 Zapopan, Jalisco, C.P. 45129.
 Atención: Luis Carlos Rodríguez Bautista
 Correo electrónico: lrodriguez@grupocapem.com
 Oficina: 3331093539
 Celular: 3331670771

Al Fiduciario:

CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria

Cordillera de los Andes 265, Piso 2
 Colonia Lomas de Chapultepec
 Delegación Miguel Hidalgo
 CDMX, C.P. 11000
 Atención: Manuel Iturbide Herrera
 Correo electrónico: miturbide@cibanco.com jbaigts@cibanco.com y/o
instruccionesmexico@cibanco.com
 Teléfono: 50633923

Las Partes en el presente convienen en que cualquier aviso de terminación o de la existencia de un incumplimiento del Contrato deberá ser notificado al Fideicomitente y al Fiduciario.

Cualquier cambio de domicilio o de la información de contacto anteriormente indicada, deberá ser notificado por escrito a la otra parte con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que el mismo vaya a surtir efectos, de lo contrario, cualquier notificación enviada por la otra parte se entenderá como legalmente recibida en el domicilio o dirección de correo electrónico especificados en el presente Contrato.

D. Cesión. El presente Contrato será obligatorio para las Partes, así como sus causahabientes y cesionarios permitidos. Ninguna de las Partes podrá ceder o transmitir sus derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, ya sea en su totalidad o en parte, sin el



previo consentimiento de las demás Partes otorgado por escrito, mismo consentimiento que no podrá ser negado injustificadamente. En todo caso, la parte cesionaria quedará obligada a la entrega de la documentación e información al amparo de las políticas "KYC" ("Know Your Customer") de identificación de clientes del Fiduciario en un plazo no menor a 5 (cinco) Días hábiles previos a la firma del convenio de cesión, en virtud de la cual se reconozca a la cesionaria como parte del presente Contrato. Para dichos efectos, la parte cesionaria deberá ser necesariamente una persona moral, nacional o extranjera, que no sea considerada como cliente de alto riesgo bajo las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes del Fiduciario.

E. Encabezados. Los encabezados en este Contrato son solo por conveniencia y no afectarán la interpretación del presente.

F. Ejemplares. Este Contrato podrá ser firmado por las Partes por separado en uno o más ejemplares; en el entendido de que todos los ejemplares conjuntamente constituirán una sola versión completa de este Contrato.

[RESTO DE PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

En vista de lo anterior, las partes firman este Contrato de Administración Maestra
fecha antes señalada.

FIDEICOMITENTE
GRUPO OLINX, S.A.P.I. DE C.V. SOFOM, E.N.R.,



Nombre: [*]
Cargo: Apoderado

ADMINISTRADOR MAESTRO
ADMINISTRADORA DE ACTIVOS TERRACOTA, S.A. DE C.V.

Nombre: [*]
Cargo: Apoderado



En vista de lo anterior, las partes firman este Contrato de Administración Maestra en la fecha antes señalada.

**CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, EN
SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO
IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NO. CIB/3521**

Nombre: [*]

Cargo: Delegado Fiduciario

LISTA DE ANEXOS

ANEXO "A"
ANEXO "B"
ANEXO "C"

Acuerdo de Nivel de Servicio.
Formato de Reporte de Distribuciones.
Honorarios del Administrador Maestro.





ANEXO "A"

Acuerdo de Nivel de Servicio

ALCANCE DE LOS SERVICIOS

El alcance de los servicios como Administrador Maestro para el Fideicomiso Maestro consiste en lo siguiente:

1. Control del flujo de Efectivo;
2. Identificación de ingresos a la Cuenta de Cobranza Maestra;
3. Determinación de ingresos originados por parte de los acreditados para distribuir al fideicomitente / fideicomiso o acreedor correspondiente, de acuerdo a la cartera asignada de cada uno, en las constancias de derechos correspondientes;
4. Actualizar periódicamente la cartera de cada uno de los acreedores de acuerdo a las Constancias de Derechos que emita el fiduciario;
5. Monitorear los niveles de Cobranza por identificar no distribuidos.
6. Preparar y enviar al Fiduciario y a los fideicomitentes los Reportes del Administrador Maestro.

ANEXO "B"

Formato de Reporte de Distribuciones

[EXCEL PROPORCIONADO POR TERRACOTA]





ANEXO "C"

Honorarios del Administrador Maestro

El Administrador Maestro cobrará por sus actividades y responsabilidades como Administrador Maestro, las cantidades siguientes:

- A) Honorario Inicial. Por única vez al inicio de las funciones de Administración Maestra, la cantidad de \$ 45,000.00 (Cuarenta y cinco mil Pesos 00/100 M.N.), más el IVA correspondiente.
- B) Honorario Mensual. La cantidad mensual de \$ 45,000.00 (Cuarenta y cinco mil Pesos 00/100 M.N.), más el IVA correspondiente, cuando haya 2 Fideicomisarios en Primer Lugar, incluyendo CAPEM. Por cada nuevo Fideicomisario en Primer Lugar, adicional a 2, que se incorpore al Fideicomiso Maestro, se agregará a este honorario mensual, la cantidad de \$5,000.00 más el IVA correspondiente (Cinco mil Pesos 00/100 M.N.)

Estos honorarios se actualizarán anualmente, en cada fecha de aniversario de este Contrato, conforme al incremento respectivo que tenga durante dicho lapso, el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), la actualización por INPC comenzará a partir de la fecha de firma del presente contrato, no obstante que su aplicación sea posterior.

SIN TEXTO



--- CERTIFICACIÓN NÚMERO: 6710 SEIS MIL SETECIENTOS DIEZ. ---

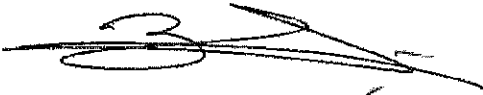
--- TOMO: VIII OCTAVO. ---



— En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el suscrito notario, Licenciado **CARLOS GUTIÉRREZ ACEVES**, Notario Público número 122 ciento veintidós de Guadalajara, Jalisco, (Subregión Centro Conurbada), **CERTIFICO:** Que la firma de los señores **RODRIGO ALEJANDRO CORREA BUSTAMANTE**, quien me manifestó ser mexicano, mayor de edad, soltero, empresario, originario de Guanajuato, Guanajuato, donde nació el 22 veintidós de febrero de 1989 mil novecientos ochenta y nueve, con domicilio en boulevard Puerta de Hierro 5065 cinco mil sesenta y cinco interior 2203 dos mil doscientos tres colonia Puerta de Hierro en Zapopan, Jalisco; quien se identifica con la credencial para votar con fotografía 3068077580672 tres, cero, seis, ocho, cero, siete, siete, cinco, ocho, cero, seis, siete, dos, expedida por el Instituto Nacional Electoral, en su carácter de presidente del Consejo de Administración de la sociedad denominada **GRUPO OLINX, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA**, quien me manifiesta que su representada cuenta con capacidad legal para la celebración del presente acto y que las facultades con las que comparece no le han sido revocadas, limitadas o restringidas en forma alguna, acreditándomelas con el primer testimonio de la escritura pública número 12778 doce mil setecientos setenta y ocho, de fecha 16 dieciséis de enero de 2018 dos mil dieciocho, otorgada ante la fe del Licenciado Ricardo Salvador Rodríguez Vera, Notario Público número 34 treinta y cuatro de Zapopan, Jalisco, mismos documentos que Yo el Notario doy fe haber tenido a la vista y que obran agregados a mi libro de documentos generales del tomo 448° cuadringentésimo cuadragésimo octavo; **SALVADOR BUCIO ACOSTA**, mexicano, mayor de edad, casado, abogado, originario de Guadalajara, Jalisco, donde nació el día 2 dos de diciembre de 1989 mil novecientos ochenta y nueve, con domicilio en la calle Bajada de las Águilas número 1240 mil doscientos cuarenta, colonia Lomas del Valle, en Zapopan, Jalisco quien se identifica con credencial para votar número 3068079436615 tres, cero, seis, ocho, cero, siete, nueve, cuatro, tres, seis, seis, uno, cinco, expedida por el Instituto Nacional Electoral, que doy fe de haber tenido a la vista, en su carácter de secretario del Consejo de Administración de la sociedad denominada **GRUPO OLINX, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA**, quien me manifiesta que su representada cuenta con capacidad legal para la celebración del presente acto y que las facultades con las que comparece no le han sido revocadas, limitadas o restringidas en forma alguna, acreditándomelas con el primer testimonio de la escritura pública número 12778 doce mil setecientos setenta y ocho, de fecha 16 dieciséis de enero de 2018 dos mil dieciocho, otorgada ante la fe del Licenciado Ricardo Salvador Rodríguez Vera, Notario Público número 34 treinta y cuatro de Zapopan, Jalisco, mismos

documentos que Yo el Notario doy fe haber tenido a la vista y que obran agregados a mi libro de documentos generales del tomo 448° cuadringentésimo cuadragésimo octavo; y a quienes conceptúo con capacidad legal para contratar y obligarse; son auténticas por haber sido puestas y ratificadas ante mi presencia, siendo las 17:00 diecisiete horas del día 09 nueve de diciembre de 2020 dos mil veinte. _____


RODRIGO ALEJANDRO CORREA BUSTAMANTE


SALVADOR BUCIO ACOSTA


LICENCIADO CARLOS GUTIERREZ ACEVES



**PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO Y DE ADHESIÓN AL CONTRATO DE
FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO
NÚMERO CIB/3521**

QUE CELEBRAN

GRUPO OLINX, S.A.P.I. DE C.V.

COMO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR,

**APALANCAMIENTO EMPRESARIAL PARA PEQUEÑAS Y MEDIANAS
EMPRESAS EN MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V.**

**COMO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR
ADHERENTE,**

Y

**BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO MULTIVA (CAUSAHABIENTE POR FUSIÓN DE ALBATROS
TRANSITORIA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD ESCINDIDA DE CIBANCO, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE)**

COMO FIDUCIARIO

**PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO Y DE ADHESIÓN AL CONTRATO DE
FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO
NÚMERO CIB/3521**

Primer Convenio Modificatorio y de Adhesión al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago número CIB/3521, de fecha 9 de diciembre de 2020 (el “Convenio”), que con fecha 17 de septiembre de 2025 celebran:

(a) Grupo Olinx, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R. (junto con sus cesionarios o causahabientes, el “Fideicomitente CAPEM” o “CAPEM”), como fideicomitente, fideicomisario en primer lugar;

(b) Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, causahabiente por fusión de Albatros Transitoria, S.A. de C.V., sociedad escindida de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, única y exclusivamente en su carácter de fiduciario (el “Fiduciario”), y

(c) Apalancamiento Empresarial Para Pequeñas y Medianas Empresas en México, S.A.P.I. de C.V. como fideicomitente y fideicomisario en primer lugar adherente (junto con sus cesionarios o causahabientes, el “Fideicomitente Arrendadora” o “Arrendadora” y de manera conjunta con el Fideicomitente CAPEM, los “Fideicomitentes”).

De conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Los Fideicomitentes, en el curso ordinario de sus negocios, otorgan créditos, arrendamientos y factorajes a Clientes a través de Créditos CAPEM, Pagarés CAPEM, Contratos Arrendadora y Pagarés Arrendadora (según dichos términos se definen más adelante) dirigidos a pequeñas y medianas empresas.

SEGUNDO. Con fecha 9 de diciembre de 2020, CAPEM, como fideicomitente y fideicomisario en primer lugar y el Fiduciario, como fiduciario, celebraron el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Número CIB/3521 (según el mismo sea modificado en virtud del presente Convenio, el “Contrato de Fideicomiso Original” y conjuntamente con el presente Convenio como el “Contrato de Fideicomiso” y el fideicomiso constituido conforme al mismo como el “Fideicomiso”).

TERCERO. Con fecha 2 de septiembre de 2025, se llevó a cabo la escisión de CIBanco S.A., Institución de Banca Múltiple (“CIBanco”), mediante la cual se constituyó Albatros Transitoria, S.A. de C.V., sociedad escindida a la que CIBanco transmitió parte de su activo, pasivo y capital, incluyendo los derechos y obligaciones derivados del Contrato de Fideicomiso, según consta en la escritura pública número 170,171 de fecha 2 de septiembre de 2025, protocolizada ante la fe del licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O’Farrill, Notario Público número 132 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil electrónico número N-2025062505, con fecha 5 de septiembre de 2025.

CUARTO. Con fecha 2 de septiembre de 2025, se llevó a cabo la fusión de Albatros Transitoria, S.A. de C.V., como sociedad fusionada que se extingue, en Multiva, como sociedad fusionante que subsiste, según consta en la escritura pública número 170,172 de fecha 2 de septiembre de 2025, protocolizada ante la fe del licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O’Farrill, Notario Público número 132 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil electrónico número 355867, con fecha 5 de septiembre de 2025.

QUINTO. Es intención de las Partes celebrar el presente Convenio con el objeto de, entre otros, (i) adherir a Arrendadora como fideicomitente y fideicomisario en primer lugar del Contrato de Fideicomiso, y (ii) modificar dicho contrato con el objeto instrumentar un mecanismo para facilitar la administración de los Derechos de Cobro que se generen en el curso ordinario de los negocios de los Fideicomitentes, el cual le permita individualizar y direccionar la Cobranza de los mismos de forma ordenada.

DECLARACIONES

I. Declaraciones del Fideicomitente CAPEM. El Fideicomitente CAPEM declara, a través de su representante, bajo protesta de decir verdad, que:

(a) Todas y cada una las declaraciones manifestadas en términos del Contrato de Fideicomiso son ciertas, y no contravienen sus estatutos sociales u otros documentos constitutivos, la legislación aplicable o sentencia u orden judicial o administrativa alguna, ni disposición contractual alguna que le sea aplicable, mismas que se tienen aquí reproducidas como si a la letra se insertasen.

(b) La persona que celebra el presente Convenio en su nombre y representación cuenta con todos los poderes y facultades suficientes, así como las autorizaciones necesarias (corporativas, estatutarias u otras) para celebrar válidamente el presente Convenio en su nombre y representación, así como para obligarla válidamente en los términos del presente, como lo acredita con la escritura pública 12,778 de fecha 16 de enero de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Ricardo Salvador Rodríguez Vera, Titular de la Notaría Pública número 34 de Zapopan Jalisco, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalisco, bajo el folio mercantil número 86089*1 el 21 de febrero de 2018, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones no les han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.

(c) Es su intención celebrar el presente Convenio a fin de (i) adherir a Arrendadora como fideicomitente y fideicomisario en primer lugar del Contrato de Fideicomiso, y (ii) modificar el Contrato de Fideicomiso en los términos establecidos en el presente Convenio.

(d) Está consciente y conviene en que el Fiduciario no conoce ni debe conocer los términos y condiciones de aquellos contratos relacionados con y derivados del presente Contrato, que hayan sido o sean celebrados por las partes del mismo, en el entendido de que el Fiduciario no es ni será responsable de forma alguna, respecto de la veracidad, legitimidad, autenticidad o legalidad de dichos contratos, y que el Fiduciario, salvo que sea parte de los mismos y los celebre en cumplimiento de instrucciones en términos del presente Contrato, no se encuentra ni se

encontrará obligado en forma alguna bajo los términos y condiciones de dichos contratos, cualesquiera otros documentos y sus respectivos anexos relacionados con dichos contratos. Asimismo, reconoce que la responsabilidad respecto de la legitimidad, autenticidad y legalidad de los contratos mencionados en este párrafo es responsabilidad directa y exclusiva de su representada.

II. Declaraciones del Fiduciario. El Fiduciario declara, a través de sus delegados fiduciarios, que:

(a) Es una institución de banca múltiple debidamente constituida y existente conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública número 19,461, de fecha 5 de octubre de 2006, otorgada ante la fe del licenciado Arturo Talavera Autrique, Notario Público número 122 de la Ciudad de México, y cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número 355867, con fecha 10 de noviembre de 2006;

(b) Sus delegados fiduciarios cuentan con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio en su nombre y representación y para obligarlo en sus términos, según consta en la escritura pública número 170,175 de fecha 2 de septiembre de 2025, protocolizada ante la fe del licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O’Farrill, Notario Público número 132 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil electrónico número 355867 con fecha 5 de septiembre de 2025.

(c) Como resultado de la escisión y fusión descritas en los antecedentes Tercero y Cuarto del presente Convenio, las cuales surtieron efectos el 5 de septiembre de 2025, fecha en la que las escrituras correspondientes fueron inscritas en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, adquirió el carácter de Fiduciario del Contrato de Fideicomiso, como causahabiente final de CIBanco.

(d) Todas y cada una las declaraciones manifestadas en términos del Contrato de Fideicomiso son ciertas, y no contravienen sus estatutos sociales u otros documentos constitutivos, la legislación aplicable o sentencia u orden judicial o administrativa alguna, ni disposición contractual alguna que le sea aplicable, mismas que se tienen aquí reproducidas como si a la letra se insertasen.

(e) De conformidad con la Clausula 22 del Contrato de Fideicomiso y derivado de la instrucción del Fideicomitente CAPEM, comparece a la celebración del presente a efecto de modificar el Contrato de Fideicomiso en los términos que se describen más adelante y reconocer a Arrendadora como fideicomitente y fideicomisario en primer lugar en el Contrato de Fideicomiso.

(f) De manera expresa ha explicado a las partes los términos y consecuencias legales del inciso b) fracción XIX (diecinueve) del artículo 106 (ciento seis) de la Ley de Instituciones de Crédito, así como el texto aplicable de la Circular 1/2005 y las modificaciones a dicha Circular emitidas por el Banco de México, respecto a las prohibiciones que la limitan en términos de ley y de las disposiciones vigentes, cuyo contenido, en lo conducente, se reproduce en la Cláusula referente a Prohibiciones Legales que más adelante se establece en el presente Contrato.

(g) Con anterioridad a la firma del presente convenio, invitó y sugirió al Fideicomitente y Fideicomisario obtener del profesionista, despacho o firma de su elección, la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencia, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el fideicomiso, así como su apoyo en la negociación y evaluación del riesgo legal y fiscal del texto definitivo a firmarse, toda vez que el Fiduciario no se hace responsable de las consecuencias legales que puedan derivarse del desconocimiento de los mismos.

(h) Con anterioridad a la firma del presente convenio, ha hecho de conocimiento de las partes que consienten y convienen en que el Fiduciario no conoce ni debe conocer los términos y condiciones de aquellos contratos relacionados con y derivados del presente Contrato, que hayan sido o sean celebrados por las partes del mismo, en el entendido de que el Fiduciario no es ni será responsable de forma alguna, respecto de la veracidad, legitimidad, autenticidad o legalidad de dichos contratos, y que el Fiduciario, salvo que sea parte de los mismos y los celebre en cumplimiento de instrucciones en términos del presente Contrato de Fideicomiso, no se encuentra ni se encontrará obligado en forma alguna bajo los términos y condiciones de dichos contratos, cualesquiera otros documentos y sus respectivos anexos relacionados con dichos contratos.

III. Declaraciones del Fideicomitente Arrendadora. Arrendadora declara, a través de su representante, bajo protesta de decir verdad, que:

(a) Es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, como lo acredita con la escritura pública número 1,097, de fecha 8 de noviembre de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Pablo del Castillo Lobatón, Titular de la Correduría Pública número 41 de Guadalajara, Jalisco, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Guadalajara, bajo el Folio Mercantil número N-2018091828 con fecha 9 de noviembre de 2018.

(b) Cuenta con autorizaciones suficientes (corporativas, estatutarias u otras) para celebrar y cumplir con las obligaciones a su cargo conforme al presente Convenio.

(c) Cuenta con todas las autorizaciones y/o aprobaciones corporativas, estatutarias u otras para celebrar el presente Convenio, y para cumplir o llevar a cabo las obligaciones asumidas en términos del presente Convenio, las cuales son legales, válidas y exigibles en su contra de conformidad con sus términos.

(d) Las personas que celebran el presente Convenio en su nombre y representación cuentan con todos los poderes y facultades suficientes, así como las autorizaciones necesarias (corporativas, estatutarias u otras) para celebrar válidamente el presente Convenio en su nombre y representación, así como para obligarla válidamente en los términos del presente Convenio y del Contrato de Fideicomiso, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones no les han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna.

(e) A esta fecha no existe, y a su leal saber y entender, no tiene conocimiento de que exista amenaza de que vaya a iniciarse acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento alguno ante cualquier Autoridad Gubernamental que afecte o pudiese afectar la

legalidad, validez o exigibilidad (i) del presente Contrato, o (ii) de la Cobranza, de los Contratos Arrendadora, y/o de los Pagares Arrendadora.

(f) La celebración y el cumplimiento del presente Convenio no viola o constituye un incumplimiento de: (i) disposición alguna de sus estatutos sociales; (ii) cualquier contrato de crédito celebrado por el Fideicomitente Arrendadora, como acreedor y/o deudor, o cualquier otro contrato del cual el Fideicomitente Arrendadora sea parte; o (iii) cualquier ley, reglamento, circular, orden o decreto de cualquier Autoridad Gubernamental.

(g) Reconoce y acepta la exactitud y veracidad de sus declaraciones contenidas en el presente Convenio.

(h) Es el legítimo y único titular de la Cobranza derivada de cada Contrato Arrendadora, y/o de cada Pagaré Arrendadora, los cuales constituyen obligaciones válidas y exigibles a cargo de cada una de sus partes, y están en vigor, surtiendo plenos efectos a la fecha de celebración del presente Convenio.

(i) Los bienes y derechos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, no se encuentran y no se encontrarán sujetos a cualquier Gravamen, convenio, contrato, acuerdo u otro tipo de documento conforme al cual se restrinja el uso y goce de manera alguna, o se establezca cualquier limitación al ejercicio de dichos bienes o derechos o cualquier parte de los mismos, excepto por las restricciones previstas en este Convenio.

(j) Reconoce que el Fiduciario le explicó de forma inequívoca el valor y las consecuencias legales de lo dispuesto por los artículos 394 de la LGTOC, 106 fracción XIX, y 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como lo establecido en el numeral 6 de la Circular; cuyos textos se transcriben en la Cláusula referente a prohibiciones legales contenida en Contrato de Fideicomiso.

(k) Que, con anterioridad a la firma del presente Convenio, el Fiduciario le invitó y sugirió obtener de profesionista, despacho, o firma de su elección la asesoría y apoyo en cuanto al alcance, consecuencias, trámites, implicaciones y en general cuestiones legales y fiscales directa o indirectamente relacionadas con el presente Convenio y el Contrato de Fideicomiso.

(l) Que el Fideicomiso no llevará a cabo actividades vulnerables con base en lo establecido en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y, en caso de que sea aplicable, realizará la entrega de información al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cumplirá con las demás obligaciones aplicables derivadas de dicha ley, en el supuesto de que dicho ordenamiento califique las operaciones a efectuarse conforme a este Fideicomiso como actividades vulnerables.

(m) De conformidad con las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como con base en las políticas previstas en la normatividad interna del Fiduciario, manifiesta que los bienes, derechos y recursos que aporta al Patrimonio del Fideicomiso, son de su propiedad y provienen de fuentes lícitas y no existe conexión alguna entre el origen, procedencia o destino de los bienes afectos al Fideicomiso o los productos que tales generen y actividades ilícitas o de apoyo a grupos terroristas, por lo que,

manifiesta su conformidad en que el Fiduciario se reserve el derecho de verificar tal circunstancia, o bien, en proporcionar a este último y a las autoridades competentes, la información que al efecto se le requiera.

(n) En términos de lo establecido por el artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, en este acto manifiesta que no llevará a cabo operaciones vulnerables a través del Fideicomiso.

(o) El Fiduciario le ha hecho saber que el aviso de privacidad que significa el documento físico, electrónico o en cualquier otro formato generado por Banco Multiva, S.A, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, que se encuentra publicado en el sitio web (<http://www.multiva.com.mx>) por lo que está consciente tácitamente del tratamiento de sus datos mientras no manifieste su oposición al respecto.

(p) Está consciente y reconoce expresamente que el Fiduciario no conoce ni debe conocer, interpretar o verificar los términos y condiciones de otros contratos relacionados o derivados del presente Convenio o el Fideicomiso que hayan sido o sean suscritos por el Fideicomitente Arrendadora, por lo que acepta que el Fiduciario no es ni será responsable en forma alguna, respecto de la veracidad, legitimidad, autenticidad o legalidad de dichos contratos; y que el Fiduciario, salvo que sea parte de los mismos o los celebre en cumplimiento de instrucciones de conformidad con el Fideicomiso, no se encuentra ni se encontrará obligado en forma alguna bajo los términos y condiciones de dichos contratos o documentos y sus respectivos anexos.

(q) Está consciente y conviene en que la celebración del presente Convenio lo obliga a entregar al Fiduciario la información y documentación que le ha sido solicitada por dicho Fiduciario al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes del Fiduciario (“*Know your Costumer*”), en términos de lo dispuesto por las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.

(r) Con la firma del presente Convenio, autoriza expresa e irrevocablemente, en términos del artículo 28 de la Ley para regular las Sociedades de Información Crediticia, a que el Fiduciario a su cargo y costa realice, desde la constitución del presente Fideicomiso y en cualquier tiempo durante la vigencia del presente Contrato, cuantas consultas estime pertinentes a las Sociedades de Información crediticia que operen en México.

(s) Es su deseo celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos con el fin de (i) adherirse como fideicomitente y fideicomisario en primer lugar del Contrato de Fideicomiso, y (ii) modificar el Contrato de Fideicomiso en los términos establecidos en este Convenio.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula 1. Definiciones. Todos los términos utilizados en el presente Convenio con mayúscula inicial que no estén definidos en el mismo tienen el significado que se les atribuye a dichos términos en el Contrato de Fideicomiso.

Cláusula 2. Adhesión de Arrendadora como Fideicomitente y Fideicomisario en Primer Lugar. Derivado de la celebración del presente Convenio y de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso, con pleno conocimiento de los términos y condiciones del mismo, Arrendadora se adhiere absoluta e irrevocablemente como fideicomitente y fideicomisario en primer lugar al amparo del Contrato de Fideicomiso y reconoce que a partir de la firma de este Convenio es parte del Contrato de Fideicomiso con carácter de fideicomitente y fideicomisario en primer lugar, asumiendo todos los derechos y obligaciones estipulados en favor de los Fideicomitentes en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso (según el mismo es modificado en virtud del presente Convenio).

En virtud de lo anterior, las Partes aceptan y reconocen que, a partir de esta fecha, Arrendadora será considerado como fideicomitente y fideicomisario en primer lugar para todos los efectos a los que haya lugar, y cualquier referencia al “Fideicomitente” en el Contrato de Fideicomiso se entenderá como una referencia a los “Fideicomitentes” (incluyendo a Arrendadora), en términos de lo establecido en el Contrato de Fideicomiso (según el mismo es modificado en virtud del presente Convenio).

I. Las Partes convienen en adicionar las siguientes definiciones en la Cláusula 1 (Definiciones) del Contrato de Fideicomiso, en el orden alfabético que les corresponda:

“Arrendadora” o “Fideicomitente Arrendadora” significa Apalancamiento Empresarial Para Pequeñas y Medianas Empresas en México, S.A.P.I. de C.V.

“CAPEM” o “Fideicomitente CAPEM” significa Grupo Olinx, S.A.P.I. de C.V. SOFOM, E.N.R.

“Cobranza Individualizada Arrendadora” significa, respecto a la Cobranza Maestra Arrendadora, aquellas cantidades en efectivo que correspondan a cada Portafolio de Contratos Arrendadora, las cuales deberán ser identificadas por el Administrador Maestro, o por Arrendadora en caso de ausencia absoluta del Administrador Maestro, conforme a los términos y condiciones establecidas en el presente Contrato. Toda la cobranza originada por el Fideicomitente Arrendadora que no pertenezca a algún Portafolio de Contratos Arrendadora será considerada Cobranza Individualizada de Arrendadora, como Fideicomisario en Primer Lugar.

“Cobranza Individualizada CAPEM” significa, respecto a la Cobranza Maestra CAPEM, aquellas cantidades en efectivo que correspondan a cada Portafolio de Créditos CAPEM, las cuales deberán ser identificadas por el Administrador Maestro, o por CAPEM en caso de ausencia absoluta del Administrador Maestro, conforme a los términos y condiciones establecidas en el presente Contrato. Toda la cobranza originada por el Fideicomitente CAPEM que no pertenezca a algún Portafolio de Créditos será considerada Cobranza Individualizada de CAPEM, como Fideicomisario en Primer Lugar.

“Cobranza Maestra Arrendadora” significa cualquier cantidad en efectivo ya sea por concepto de principal, intereses, comisiones, IVA, reembolsos y cualquier otro accesorio o cualesquier obligaciones derivadas de cualesquiera Derechos de Cobro Arrendadora que

sean recibidos respecto de cualquier Contrato Arrendadora y/o Pagaré Arrendadora, ya sea que dicha cantidad sea transferida o depositada a la Cuenta de Cobranza Maestra Arrendadora por los Clientes, por cualquier tercero o por el propio Fideicomitente Arrendadora.

“Cobranza Maestra CAPEM” significa cualquier cantidad en efectivo ya sea por concepto de principal, intereses, comisiones, IVA, reembolsos y cualquier otro accesorio o cualesquier obligaciones derivadas de cualesquiera Derechos de Cobro CAPEM que sean recibidos respecto de cualquier Crédito CAPEM y/o Pagaré CAPEM, ya sea que dicha cantidad sea transferida o depositada a la Cuenta de Cobranza Maestra por los Clientes, por cualquier tercero o por el propio Fideicomitente. Para efectos de claridad quedan excluidos de la Cobranza Maestra cualesquier Crédito CAPEM y/o Pagaré CAPEM que haya sido transmitido al patrimonio del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Número 3316, a efecto de servir como mecanismo y fuente de pago de los créditos celebrados entre (i) el Fideicomitente, como acreditado, (ii) Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo, Administración y Pago F/2950, como acreditante, y (iii) Altum CP, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R., como acreditante.

“Constancia de Derechos Arrendadora” significa cada una de las constancias de derechos fideicomisarios expedidas por el Fiduciario a favor de los Fideicomisarios en Primer Lugar, en las cuales se identifica el Portafolio de Contratos Arrendadora del que cada Fideicomisario en Primer Lugar es titular y en virtud del cual dicho Fideicomisario en Primer Lugar tiene derecho a recibir la Cobranza Individualizada Arrendadora, misma que se les debe depositar en sus respectivas Cuentas de Pagos.

“Constancia de Derechos CAPEM” significa cada una de las constancias de derechos fideicomisarios expedidas por el Fiduciario a favor de los Fideicomisarios en Primer Lugar, en las cuales se identifica el Portafolio de Créditos CAPEM del que cada Fideicomisario en Primer Lugar es titular y en virtud del cual dicho Fideicomisario en Primer Lugar tiene derecho a recibir la Cobranza Individualizada CAPEM, misma que se les debe depositar en sus respectivas Cuentas de Pagos.

“Contratos Arrendadora” significa cualesquiera arrendamientos celebrados por el Fideicomitente Arrendadora, como arrendador, en favor de Clientes, en su carácter de arrendatarios, que se documentan mediante (i) contratos de arrendamiento puro o financiero, que cumplan con los requisitos de existencia y elementos de validez, en términos de la Ley Aplicable; y (ii) los Pagarés Arrendadora.

“Cuenta de Cobranza Maestra Arrendadora” significa la cuenta bancaria a ser abierta y mantenida por el Fiduciario en las instituciones de banca múltiple que le instruya el Fideicomitente Arrendadora, en la cual el Fiduciario concentrará la Cobranza Maestra Arrendadora recibida en las Cuentas Receptoras o en la propia Cuenta de Cobranza Maestra Arrendadora, excepto por los recursos contenidos la Cuenta de Dólares Arrendadora; en el entendido de que podrán existir tantas cuentas bancarias como el Fideicomitente Arrendadora solicite por escrito al Fiduciario. Asimismo, el Fideicomitente

Arrendadora podrá instruir en términos del presente Contrato al Fiduciario, la cancelación de una o más de dichas cuentas, según sus necesidades de operación, pero manteniendo en todo momento al menos 1 (una) cuenta en funcionamiento.

“Cuenta de Cobranza Maestra CAPEM” significa la cuenta bancaria a ser abierta y mantenida por el Fiduciario en las instituciones de banca múltiple que le instruya el Fideicomitente CAPEM, en la cual el Fiduciario concentrará la Cobranza Maestra CAPEM recibida en las Cuentas Receptoras o en la propia Cuenta de Cobranza Maestra CAPEM, excepto por los recursos contenidos la Cuenta de Dólares CAPEM; en el entendido de que podrán existir tantas cuentas bancarias como el Fideicomitente CAPEM solicite por escrito al Fiduciario. Asimismo, el Fideicomitente CAPEM podrá instruir en términos del presente Contrato al Fiduciario, la cancelación de una o más de dichas cuentas, según sus necesidades de operación, pero manteniendo en todo momento al menos 1 (una) cuenta en funcionamiento.

“Cuenta de Dólares Arrendadora” significa la cuenta bancaria número a ser abierta y mantenida por el Fiduciario en la institución de banca múltiple que le instruya el Fideicomitente Arrendadora, cuya divisa es Dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

“Cuenta de Dólares CAPEM” significa la cuenta bancaria número a ser abierta y mantenida por el Fiduciario en la institución de banca múltiple que le instruya el Fideicomitente CAPEM, cuya divisa es Dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

“Cuenta del Fideicomitente Arrendadora” significa la cuenta bancaria número a ser aperturada y mantenida por el Fideicomitente Arrendadora en cualquier otra cuenta bancaria que sea notificada por escrito por el Fideicomitente al Fiduciario.

“Cuenta del Fideicomitente CAPEM” significa la cuenta bancaria número a ser aperturada y mantenida por el Fideicomitente CAPEM en cualquier otra cuenta bancaria que sea notificada por escrito por el Fideicomitente al Fiduciario.

“Cuentas de los Fideicomitentes” significan conjuntamente la Cuenta del Fideicomitente Arrendadora y la Cuenta del Fideicomitente CAPEM.

“Derechos de Cobro Arrendadora” significa todos los derechos originados a favor del Fideicomitente Arrendadora, sin incluir obligaciones, derivados de (i) los Contratos Arrendadora incluyendo, sin limitación, derechos para cobrar, reclamar, demandar, recaudar y recibir todas y cada una de las cantidades que le corresponden al Fideicomitente Arrendadora como acreedor, incluyendo derechos a cobrar principal, intereses, comisiones, IVA, reembolsos y cualquier otro accesorio; (ii) los Pagarés Arrendadora respectivos; y, en su caso, (iii) los derechos sobre las Garantías asociadas a los Contratos Arrendadora.

“Derechos de Cobro CAPEM” significa todos los derechos originados a favor del Fideicomitente CAPEM, sin incluir obligaciones, derivados de (i) los Créditos CAPEM

incluyendo, sin limitación, derechos para cobrar, reclamar, demandar, recaudar y recibir todas y cada una de las cantidades que le corresponden al Fideicomitente CAPEM como acreditante, incluyendo derechos a cobrar principal, intereses, comisiones, IVA, reembolsos y cualquier otro accesorio; los cuales en cualquier momento deberán ser Créditos Elegibles, (ii) los Pagarés CAPEM respectivos; y, en su caso, (iii) los derechos sobre las Garantías asociadas a los Créditos CAPEM.

“Pagarés Arrendadora” significa cualquier pagaré suscrito por los Clientes y por su aval, en favor del Fideicomitente Arrendadora en relación con cualquier Contrato Arrendadora.

“Portafolio de Contratos Arrendadora” significa el conjunto de Derechos de Cobro Arrendadora de los cuales sea titular un Fideicomisario en Primer Lugar, y que se describirán en cada Constancia de Derechos emitida por el Fiduciario en favor de dicho Fideicomisario, conforme a la Cláusula 6 del presente Contrato.

“Portafolio de Créditos CAPEM” significa el conjunto de Derechos de Cobro CAPEM de los cuales sea titular un Fideicomisario en Primer Lugar, y que se describirán en cada Constancia de Derechos emitida por el Fiduciario en favor de dicho Fideicomisario, conforme a la Cláusula 6 del presente Contrato.

“Portafolio de Créditos” significa conjuntamente el Portafolio de Contratos Arrendadora y el Portafolio de Créditos CAPEM.

II. Las Partes convienen en modificar en lo conducente, los términos definidos que se mencionan a continuación de la Cláusula 1 (Definiciones) del Contrato de Fideicomiso, en el orden alfabético que les corresponda:

“Cliente” significa la Persona que haya recibido un préstamo, crédito, arrendamiento, o cualquier clase de financiamiento por parte del Fideicomitente CAPEM o del Fideicomitente Arrendadora, según corresponda.

“Cobranza Maestra” significa conjuntamente, según corresponda, la Cobranza Maestra Arrendadora y la Cobranza Maestra CAPEM.

“Cobranza Individualizada” significa conjuntamente la Cobranza Individualizada Arrendadora y la Cobranza Individualizada CAPEM.

“Constancia de Derechos” significa conjuntamente la Constancia de Derechos Arrendadora y la Constancia de Derechos CAPEM.

“Crédito CAPEM” significa cualesquiera (a) créditos otorgados por el Fideicomitente CAPEM, como acreditante, en favor de Clientes, en su carácter de acreditados, que se documentan mediante (i) contratos de crédito con garantías prendarias y/o hipotecarias y/o garantizados mediante fideicomisos de garantía que cumplan con los requisitos de existencia y elementos de validez, en términos de la Ley Aplicable, y (ii) los Pagarés CAPEM; (b) arrendamientos celebrados por el Fideicomitente CAPEM, como arrendador, en favor de Clientes, en su carácter de arrendatarios, que se documentan mediante (i)

contratos de arrendamiento puro o financiero, que cumplan con los requisitos de existencia y elementos de validez, en términos de la Ley Aplicable; y (ii) los Pagarés CAPEM, y (c) contratos de factoraje celebrados por el Fideicomitente, como factorante, en favor de Clientes, en su carácter de factorados, que se documentan mediante (i) contratos de factoraje que cumplan con los requisitos de existencia y elementos de validez, en términos de la Ley Aplicable; y (ii) los Pagarés CAPEM.

“Cuentas de Dólares” significa conjuntamente la Cuenta en Dólares Arrendadora y la Cuenta en Dólares CAPEM.

“Cuentas del Fideicomiso” significa, conjuntamente, las Cuentas de Cobranza Maestra, las Cuentas Receptoras, la Cuenta de Gastos y cualquier otra cuenta que abra el Fiduciario para el cumplimiento de los fines del Fideicomiso.

“Cuentas Receptoras” significa conjuntamente cualquier cuenta bancaria a ser abierta y mantenida por el Fiduciario en la institución de banca múltiple que le instruya cualquiera de los Fideicomitentes, de acuerdo con las necesidades de operación, en tanto que CAPEM y/o Arrendadora notifiquen esta circunstancia a las partes, y en su caso, las Cuentas de Dólares.

“Derechos de Cobro” significa conjuntamente los Derechos de Cobro Arrendadora y los Derechos de Cobro CAPEM.

“Fideicomitentes” significa conjuntamente el Fideicomitente CAPEM y el Fideicomitente Arrendadora.

“Portafolio de Créditos” significa conjuntamente el Portafolio de Contratos Arrendadora y el Portafolio de Créditos CAPEM.

III. Derivado de las modificaciones contenidas en los numerales II y III anteriores, las Partes convienen que, las referencias al “Fideicomitente” establecidas en el Contrato de Fideicomiso y sus anexos, deberán entenderse hechas a los “Fideicomitentes” (incluyendo al Fideicomitente Arrendadora), según el contexto lo requiera.

IV. Las Partes convienen en modificar los incisos (i) y (d) de la Cláusula 3 (Partes del Fideicomiso) del Contrato de Fideicomiso para quedar redactados como sigue:

“Cláusula 3. Partes del Fideicomiso.

(i) Las partes de este Contrato son las siguientes:

Fideicomitentes y Fideicomisarios en Primer Lugar:

Grupo Olinx, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.

Apalancamiento Empresaria Para Pequeñas y Medianas Empresas en México, S.A.P.I. de C.V.

Fiduciario:

Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva

Fideicomisarios en Primer Lugar:

(i) *Cualquier Persona que sea titular de una Constancia de Derechos y reciba dicho carácter de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato, por lo que hace a su derecho de recibir las cantidades correspondientes a la Cobranza Individualizada que les corresponda según el Portafolio de Créditos de su Constancia, y*

(ii) *Los Fideicomitentes, respecto toda la cobranza que no pertenezca a algún Portafolio de Créditos.*

(iii) *Los causahabientes, cesionarios y partes que sustituyan al Fiduciario, a los Fideicomitentes o a los Fideicomisarios en Primer Lugar, en términos del presente Contrato, serán considerados como el “Fiduciario”, el “Fideicomitente” o “Fideicomitentes” y “Fideicomisarios en Primer Lugar”, respectivamente, para efectos del presente Contrato.*

V. Las Partes acuerdan modificar la Sección 6.1. “Constancia de Derechos”, de la Cláusula 6, para quedar redactada en los términos siguientes:

Sección 6.1. Constancias de Derechos. *El Fiduciario, previa instrucción por escrito del Fideicomitente CAPEM o el Fideicomitente Arrendadora, según corresponda, con el consentimiento del Administrador Maestro (el cual no podrá ser negado y/o demorado sin causa justificada), expedirá las Constancias de Derechos en favor de aquellas Personas que, previa entrega y autorización del Fiduciario de toda la información o documentación que éste solicite al amparo de las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes del Fiduciario (“Know your Costumer”), en términos de lo dispuesto por las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, adquieran o sean titulares de un Portafolio de Créditos en virtud de los cuales el Fiduciario reconocerá la calidad de dichas Personas como Fideicomisarios en Primer Lugar bajo el presente Contrato, respecto de la Cobranza Individualizada que corresponda a dicho Portafolio de Créditos, de conformidad con lo siguiente:*

A. Solicitud de Constancias de Derechos. *Cada instrucción para la emisión de Constancias de Derechos que el Fideicomitente CAPEM o el Fideicomitente Arrendadora presenten, según corresponda, deberá estar dirigida al Fiduciario con copia al Administrador Maestro y deberá adjuntar: (a) en caso de que la solicitud se refiera a un potencial Fideicomisario en Primer Lugar (el “Fideicomisario Propuesto”), es decir una Persona a la cual no se le ha expedido una Constancia de Derechos con anterioridad: (i) el documento donde conste la titularidad del Portafolio de Créditos respectivo por virtud del Contrato para la Transmisión de Derechos de Cobro que corresponda; (ii) toda la información y documentación que solicite el Fiduciario conforme a las Políticas de*

Identificación y Conocimiento de Clientes del Fiduciario (“Know your Costumer”), en términos de lo dispuesto por las Disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, y (iii) cualquier información adicional que considere necesaria el Fiduciario; y (b) en caso de que la solicitud se refiera a un Fideicomisario en Primer Lugar que cuente con una Constancia de Derechos o que previamente se le hubiese expedido una Constancia de Derechos: (i) la Constancia de Derechos previamente expedida para su cancelación o reexpedición, en su caso, y/o (ii) el documento donde conste la titularidad del Portafolio de Créditos respectivo por virtud del Contrato para la Transmisión de Derechos de Cobro que corresponda.

La información presentada deberá ser validada y debidamente aceptada previamente a su presentación por el Administrador Maestro, en lo que respecta al Portafolio de Créditos. La solicitud deberá contener o adjuntar la manifestación expresa del Fideicomisario en Primer Lugar de conocer, aceptar y adherirse a todos los términos del presente Contrato.

B. Aprobación de los Fideicomisarios en Primer Lugar. *Dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Fiduciario reciba la solicitud a la que hace referencia el inciso A. anterior, el Fiduciario solicitará al Fideicomisario Propuesto o al Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente la validación de la información proporcionada, a fin de que dicho Fideicomisario Propuesto o Fideicomisario en Primer Lugar confirme por escrito su conformidad con el objeto de que el Fiduciario le expida la Constancia de Derechos correspondiente respecto del Portafolio de Créditos del que sea titular. En caso de que exista cualquier discrepancia, el Fiduciario notificará al Fideicomitente correspondiente para que éste emita la instrucción correcta.*

C. Emisión, Cancelación y Modificación de las Constancias de Derechos. *Una vez que el Fiduciario cuente con la confirmación del Fideicomisario Propuesto o del Fideicomisario en Primer Lugar y del Administrador Maestro, la instrucción del Fideicomitente correspondiente, y el visto bueno del Administrador Maestro en lo que respecta al Portafolio de Créditos, el Fiduciario emitirá la Constancia de Derechos respectiva.*

Las Constancias de Derechos deberán: (i) ser expedidas por el Fiduciario en términos sustancialmente similares al formato que se adjunta al presente Contrato como Anexo “A”; (ii) contener la mención expresa de ser una Constancia de Derechos CAPEM o una Constancia de Derechos Arrendadora; (iii) estar firmadas por el Fiduciario; (iii) contener la información del Fideicomisario en Primer Lugar, incluyendo denominación o razón social, dirección, número telefónico y correo electrónico; (iv) incluir los datos de la Cuenta de Pagos correspondiente a dicho Fideicomisario en Primer Lugar y (v) contener la lista de los Derechos de Cobro que conforman el Portafolio de Créditos respecto del cual, el Fideicomisario en Primer Lugar tenga derecho a recibir la Cobranza Individualizada relacionada con el mismo en virtud del Contrato para la Transmisión de Derechos de Cobro.

Las Constancias de Derechos solamente podrán ser modificadas, reexpedidas o canceladas previa solicitud por escrito del Fideicomisario en Primer Lugar correspondiente, con copia al Administrador Maestro. El Fiduciario informará al Administrador Maestro y actualizará

el Registro de Constancias respectivamente. El Portafolio de Créditos podrá ser actualizado mediante una simple notificación emitida por el Administrador Maestro, sin que sea necesario modificar, reexpedir o cancelar la Constancia de Derechos vigente.

El Fideicomisario en Primer Lugar tendrá un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles para solicitar alguna modificación o corrección a la Constancia de Derechos, en el entendido de que cualquier corrección o modificación relacionada con el Portafolio de Créditos deberá ser validada por el Fideicomitente correspondiente y el Administrador Maestro.

VI. Las Partes acuerdan modificar la Sección 6.3. “Registro de las Constancias de Derechos”, de la Cláusula 6, para quedar redactada en los términos siguientes:

Sección 6.3. Registro de las Constancias de Derechos. *El Fiduciario deberá mantener el control y un registro de las Constancias de Derechos (el “Registro de Constancias”) en el cual registrará: (i) al Fideicomitente correspondiente responsable, siendo el Fideicomitente CAPEM responsable de las Constancias de Derechos CAPEM y el Fideicomitente Arrendadora de las Constancias de Derechos Arrendadora; y (ii) a los Fideicomisarios en Primer Lugar que sean titulares de las Constancias de Derechos correspondientes. El Fiduciario no podrá modificar el Registro de Constancias respecto de algún Fideicomisario en Primer Lugar sin el consentimiento previo y por escrito de dicho Fideicomisario y del Administrador Maestro.*

VII. Las Partes acuerdan modificar el primer párrafo de la Sección 6.4. “Apertura de Cuentas”, de la Cláusula 6, para quedar redactada en los términos siguientes:

Sección 6.4. Pagos conforme a las Constancias de Derechos *El Fiduciario deberá administrar la Cobranza recibida en el Patrimonio del Fideicomiso, y deberá mantener un registro de todos los pagos realizados a los Fideicomisarios en Primer Lugar al amparo de las Constancias de Derechos incluyendo el saldo de cada Constancia de Derechos. Lo anterior con base en la información que al efecto le proporcione el Administrador Maestro en los términos del Contrato de Administración Maestra. El Fiduciario deberá asegurarse de que las transferencias de Cobranza Individualizada se efectúen a los Fideicomisarios en Primer Lugar con base en la Constancia de Derechos correspondiente, y que el destino de fondos coincida con el Fideicomitente que corresponda a cada uno de los Derechos de Cobro.*

VIII. Las Partes acuerdan modificar la Sección 7.1. “Pagos Conforme a las Constancias de Derechos”, de la Cláusula 7, para quedar redactada en los términos siguientes:

Sección 7.1. Apertura de Cuentas.

(a) En cumplimiento de los fines del Fideicomiso y conforme a los términos y condiciones del presente Contrato, el Fiduciario realizará los actos necesarios para abrir y mantener registradas según sea el caso, las siguientes cuentas bancarias, a partir de la fecha de firma del presente Contrato: (i) las Cuentas del Fideicomiso, (ii) las Cuentas de Pagos que correspondan y que se identificarán conforme ha quedado establecido en el presente Contrato, y (iii) cualesquier otras cuentas de cheques o de inversión abiertas por

el Fiduciario, a nombre del Fiduciario, para efectos de realizar las Inversiones Permitidas, conforme al presente Fideicomiso.

(b) La Aportación Inicial, la Cobranza, cualesquiera aportaciones de los Fideicomitentes y otras cantidades en efectivo y demás productos e ingresos derivados de o relacionados con el Patrimonio del Fideicomiso, serán depositados en las Cuentas Receptoras y concentrados en las Cuentas de Cobranza Maestra correspondientes.

Para efectos de lo anterior, el Fiduciario administrará la Cobranza que le sea transmitida por cada uno de los Fideicomitentes de forma separada, manteniendo registros independientes por cada Fideicomitente, de modo que los derechos, flujos y cobros derivados de la Cobranza de los Derechos de Cobro pueda ser identificados claramente con su Fideicomitente originador y depositadas en la Cuenta de Cobranza Maestra CAPEM o en la Cuenta de Cobranza Maestra Arrendadora, según corresponda.

En ningún caso se entenderá que la Cobranza transmitida por un Fideicomitente se consolida con la transmitida por el otro Fideicomitente, ni que sus respectivos acreedores participan en un patrimonio común. El Fiduciario implementará mecanismos de individualización contable o documental que permitan direccionar correctamente la Cobranza a favor del Fideicomitente en la Cuenta de Cobranza Maestra correspondiente.

(c) En este acto, los Fideicomitentes instruyen al Fiduciario a dar acceso electrónico (únicamente con facultades de consulta) a los propios Fideicomitentes, al Administrador Maestro o, en su caso, al Administrador Maestro Substituto, según corresponda, a las Cuentas de Cobranza a efecto de que puedan: (i) causar que la Cobranza Maestra sea depositada en las Cuentas Receptoras y concentrada en la Cuenta de Cobranza Maestra correspondiente, y (ii) consultar, en cualquier fecha, los saldos, depósitos, transferencias y retiros que se hagan de las Cuentas del Fideicomiso, por lo que los Fideicomitentes autorizan expresamente al Fiduciario a requerir al Administrador Maestro o, en su caso al Administrador Maestro Substituto, cualquier documentación que sea requerida a efecto de realizar lo anterior, así como pagar, con su cargo a la Cuenta de Cobranza Maestra correspondiente, todos los gastos, costos y comisiones derivados de o que se relacionen con dicho acceso electrónico.

IX. Las Partes acuerdan modificar la Sección 7.2. “Instrucciones de Distribución”, de la Cláusula 7, para quedar redactada en los términos siguientes:

Sección 7.2. Instrucciones de Distribución. *El Administrador Maestro, o bien, en caso de ausencia absoluta del Administrador Maestro, el Fideicomitente CAPEM o el Fideicomitente Arrendadora, según corresponda al Portafolio de Créditos de que se trate, deberán, con base en la validación y conciliación que realice de la Cuenta de Cobranza Maestra correspondiente a cada Fideicomitente y, en su caso, las Cuentas de Dólares: (i) identificar la Cobranza Individualizada correspondiente a cada Portafolio de Créditos, dentro de la totalidad de la Cobranza Maestra que haya sido concentrada en la Cuenta de Cobranza Maestra correspondiente o recibida en la Cuenta de Dólares para cada uno de los Fideicomitentes y (ii) a más tardar a las 11:00 horas del Día Hábil inmediato anterior a cada Fecha de Distribución instruir al Fiduciario por escrito sustancialmente en los*

términos del formato que se adjunta al presente Contrato como Anexo “B” (cada una, una “Instrucción de Distribución”) para que distribuya la Cobranza Individualizada al Fideicomisario en Primer Lugar que sea titular de la Constancia de Derechos relativa a cada Portafolio de Créditos en la Cuenta de Pagos que dicho Fideicomisario en Primer Lugar tenga registrada en el Registro de Constancias.

En caso de existir Cobranza Maestra no vinculada con alguna Constancia de Derechos, el Fiduciario deberá transferir dicha Cobranza Maestra a la Cuenta del Fideicomitente correspondiente, según el origen de la Cobranza.

Cada Fideicomitente deberá proporcionar al Administrador Maestro, o emitir por sí mismo en su caso, la Instrucción de Distribución relativa únicamente a su Portafolio de Créditos. Si la Instrucción de Distribución es emitida por el Fideicomitente CAPEM o el Fideicomitente Arrendadora, debido a la ausencia del Administrador Maestro, los Fideicomisarios en Primer Lugar correspondientes a dicho Portafolio tendrán la facultad de rechazar la Instrucción respectiva, detallando las causas de este rechazo, lo que obligará al Fideicomitente emisor a generar una nueva Instrucción de Distribución.

El Fiduciario responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones asumidas a su cargo en este Contrato. Asimismo, el Fiduciario deberá actuar conforme a lo establecido en este Contrato y las instrucciones que en ejecución del presente Contrato reciba de la o las Partes que válidamente puedan entregarle dichas instrucciones, y de igual manera deberá verificar que la Persona de quien las reciba se encuentra facultada conforme a este Contrato o en su defecto la Ley aplicable a emitir dichas instrucciones y siempre que las mismas no contravengan lo establecido en el Contrato o en la ley.

X. Las Partes acuerdan modificar la Sección 7.3. “Aplicación de la Cobranza”, de la Cláusula 7, para quedar redactada en los términos siguientes:

Sección 7.3. Aplicación de la Cobranza. *Las partes acuerdan que el Fiduciario deberá aplicar los montos depositados en las Cuentas del Fideicomiso en cada Fecha de Distribución, los cuales deben haber sido concentrados en la Cuenta de Cobranza Maestra correspondiente, según el Fideicomitente originador, o en su caso en la Cuenta de Dólares correspondiente, de conformidad con lo que se establece a continuación:*

(a) Aplicación de recursos depositados en la Cuenta de Cobranza Maestra. El Fiduciario deberá aplicar los recursos depositados en la Cuenta de Cobranza Maestra que corresponda, de forma separada e identificad respecto del Fideicomitente CAPEM o el Fideicomitente Arrendadora, en el siguiente orden:

(i) Primero, pagar los Gastos de Mantenimiento con los fondos disponibles en la Cuenta de Gastos, de conformidad con las Instrucciones de Distribución, o en su defecto en las Cuentas de Cobranza Maestra, en el entendido, de que salvo por los honorarios pagaderos al Fiduciario y al Administrador Maestro, con copia a los Fideicomisarios en Primer Lugar, los montos pagaderos por concepto de Gastos de Mantenimiento deberán

estar segregados y previamente notificados los Fideicomitentes al Fiduciario y al Administrador Maestro, según corresponda.

(ii) *Segundo, transferir conforme a las Instrucciones de Distribución y de acuerdo a lo establecido en las Constancias de Derechos, la Cobranza Individualizada, correspondiente a las Cuentas de Pagos a cada uno de los Fideicomisarios en Primer Lugar. La distribución se realizará con base en la identificación del Portafolio de Créditos como CAPEM o Arrendadora, según el Fideicomitente originador.*

(iii) *Tercero, transferir cualquier Cobranza Maestra que no se encuentre vinculada con una Constancia de Derechos, a la Cuenta del Fideicomitente correspondiente, conforme a la individualización de la Cobranza de los Derechos de Cobro aportados por cada Fideicomitente al Patrimonio del Fideicomiso.*

XI. Las Partes acuerdan modificar la Sección 7.4. “Estados de Cuenta y Registros del Fiduciario”, de la Cláusula 7, para quedar redactada en los términos siguientes:

Sección 7.4. Estados de Cuenta y Registros del Fiduciario

(a) *El Fiduciario deberá entregar a cada Fideicomitente, según corresponda, al Administrador Maestro, dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábles de cada mes, (1) copia electrónica de los estados de cuenta de las Cuentas del Fideicomiso, los cuales deberán especificar detalladamente, respecto a cada una de dichas Cuentas del Fideicomiso, todos y cada uno de los depósitos, transferencias y saldo al cierre respecto de dicho mes inmediato anterior, identificando en su caso los movimientos asociados a la Cobranza individualizada de cada Fideicomitente, y (2) un informe o estado de cuenta electrónico que refleje las inversiones realizadas con el Patrimonio del Fideicomiso.*

(b) *El Fiduciario deberá mantener todas las cuentas y registros que sean necesarios para registrar de manera adecuada todas las operaciones realizadas por el Fiduciario conforme a lo previsto en el presente Fideicomiso. El Fiduciario entregará a los Fideicomisarios en Primer Lugar, al Administrador Maestro y a los Fideicomitentes, los estados de cuenta de dichas cuentas y registros, mediante aviso previo y por escrito al Fiduciario con por lo menos 5 (cinco) Días Hábles de anticipación. Cada Fideicomitente únicamente podrá acceder a la información relacionada con sus propios Portafolios de Créditos, Derechos de Cobro y Constancias de Derechos.*

(c) *El Fiduciario deberá dar acceso electrónico de consulta a las Personas designadas para dichos efectos, por parte del Administrador Maestro y de cada Fideicomitente, únicamente respecto de la información relativa a sus respectivas operaciones, a la información de saldos y movimientos relativos a las Cuentas del Fideicomiso.*

XII. Las Partes acuerdan modificar el inciso (c) la Sección 8.2. “Supervisión de la Administración de la Cobranza”, de la Cláusula 8, para quedar redactada en los términos siguientes:

Sección 8.2. Supervisión de la Administración de la Cobranza.

El Administrador Maestro, de acuerdo con lo establecido en el Contrato de Administración Maestra, entre otras cosas, deberá:

[...]

(c) Una vez recibidas las cantidades correspondientes a la Cobranza en las Cuentas de Cobranza Maestra, registrar cualesquiera cantidades pagadas en dichas cuentas respecto de los Derechos de Cobro de cada uno de los Fideicomitentes, en los sistemas o registros electrónicos que el Administrador Maestro mantenga para cada Derecho de Cobro respectivo, así como cualesquiera cantidades depositadas en las Cuentas de Pagos; en el entendido, de que dichos registros del Administrador Maestro deberán llevarse de manera individual por cada Derecho de Cobro y por cada uno de los Fideicomitentes, según sea el caso, identificando en cada caso, el Crédito CAPEM y/o el Contrato Arrendadora que corresponda a dicho Derecho de Cobro.

[...]”

XIII. Las Partes acuerdan modificar la Cláusula 21 “Domicilios”, para quedar redactada en los términos siguientes:

Cláusula 21. Domicilios. *Para los efectos del presente Fideicomiso, las partes señalan como sus domicilios convencionales los siguientes y convienen en que cualquier comunicación que, con motivo o con relación a este Contrato deban darse, será hecha llegar a las siguientes direcciones conforme a la Cláusula siguiente del presente Contrato:*

A los Fideicomitentes:

*Grupo Olinx, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R., y
Apalancamiento Empresarial Para Pequeñas y Medianas Empresas en México, S.A.P.I. de C.V.
Bajada de las Águilas 1240,
Lomas del Valle, Zapopan, Jalisco, C.P.45129.
Atención: Luis Carlos Rodríguez Bautista
Correo electrónico: lcrodriguez@grupocapem.com
Oficina: 3331093539
Celular: 3331670771*

Al Fiduciario:

*Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva
Plaza Campos Elíseos Uno,
Calzada Gral. Mariano Escobedo 595,
Colonia Polanco V Sección,
Miguel Hidalgo, Ciudad de México,
C.P. 11560, México.*

Atención: Omar Galindo García

Correo electrónico: omar.galindo@multiva.com.mx juanpablo.baigts@multiva.com.mx

Teléfono: 50633923

A los Fideicomisarios en Primer Lugar:

El que se establezca en la Constancia de Derechos correspondiente.

En caso de que hubiere algún cambio de los domicilios señalados, éstos deberán ser notificados por escrito a las demás partes con 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación. En caso de no hacerlo, los avisos, instrucciones y las notificaciones que se hagan al último domicilio señalado, surtirán plenamente sus efectos legales y los liberarán de cualquier responsabilidad.

XIV. Derivado de las modificaciones contenidas en el presente Convenio, las Partes convienen en modificar los anexos del Contrato de Fideicomiso que se describen a continuación, en términos de los documentos que se adjuntan como Anexo “I” al presente Convenio: (i) Anexo “A” (Formato de Constancias de Derechos); (ii) Anexo “B” (Formato de Instrucción de Distribución), y (iii) Anexo “C” (Contrato de Administración Maestra).

Cláusula 4. No Novación. El presente Convenio forma parte integrante del Contrato de Fideicomiso, por lo que, en lo sucesivo, las Partes los considerarán como un solo acuerdo de voluntades. Salvo por lo expresamente modificado conforme a este Convenio, el Contrato de Fideicomiso permanecerá en pleno vigor y sin modificación alguna, y nada de lo contenido en este Convenio, constituirá o se interpretará como una renuncia, aceptación o dispensa alguna por parte de los Fideicomisarios en Primer Lugar al ejercicio de sus derechos conforme al Contrato de Fideicomiso.

Cláusula 5. Encabezados. Los encabezados y subtítulos contenidos en el presente Convenio son únicamente para facilitar su referencia y no determinan ni afectan el significado o la interpretación de ninguna de las disposiciones del mismo.

Cláusula 6. Independencia de Disposiciones. En caso de que cualquiera de las disposiciones de este Convenio, fuere declarada ilegal o inexigible por un tribunal competente, dicha disposición será considerada e interpretada en forma separada de las demás disposiciones aquí contenidas y no afectará en forma alguna la validez, legalidad y exigibilidad de este Convenio.

Cláusula 7. Notificaciones. Todas las notificaciones, avisos y en general cualquier comunicación que las Partes deban hacerse en el cumplimiento de este instrumento, se harán por escrito y con acuse de recibo en los domicilios y/o correos electrónicos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, en el entendido de que por lo que corresponde a Arrendadora, para los efectos del presente Convenio y el Contrato de Fideicomiso señala para todos los efectos a los que haya lugar el domicilio CAPEM, conforme a la Cláusula 21 del Contrato de Fideicomiso.

Cláusula 8. Honorarios. El Fideicomitente en este acto, acuerda pagar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso al Fiduciario, la cantidad de \$70,000.00 M.N. (setenta mil pesos

00/100 Moneda Nacional), más el correspondiente IVA por concepto de la celebración del presente Convenio, de conformidad con la Clausula 17 del Contrato de Fideicomiso.

Cláusula 9. Gastos y Costos. Todos y cualesquier gastos, costos, Impuestos, comisiones y honorarios, incluyendo sin limitación alguna, los honorarios fiduciarios y de fedatarios públicos, derivados de o en relación con cualquier acto llevado a cabo para el presente Convenio, serán a cargo y deberán ser cubiertos total y exclusivamente por los Fideicomitentes.

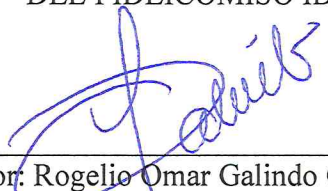
Cláusula 10. Tribunales Competentes y Leyes Aplicables. Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Convenio, las Partes se someten expresa e irrevocablemente a las leyes aplicables de los Estados Unidos Mexicanos, y a los tribunales competentes con sede en la Ciudad de México, México, renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros o que por cualquier otra causa pudiera corresponderles.

[El resto de la página se deja intencionalmente en blanco / Siguen hojas de firmas]

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las Partes celebran el presente Convenio a través de sus representantes, delegados fiduciarios y por su propio derecho según corresponda, en la fecha señalada en su proemio, quedando un tanto original en poder de cada una de las Partes.

EL FIDUCIARIO

BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO MULTIVA, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO FIDUCIARIO
DEL FIDEICOMISO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO CIB/3521



Por: Rogelio Omar Galindo Garcia
Cargo: Delegado Fiduciario



Por: Juan Pablo Baigts Lastiri
Cargo: Delegado Fiduciario

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las Partes celebran el presente Convenio a través de sus representantes, delegados fiduciarios y por su propio derecho según corresponda, en la fecha señalada en su proemio, quedando un tanto original en poder de cada una de las Partes.

LOS FIDEICOMITENTES

EL FIDEICOMITENTE CAPEM

GRUPO OLINX, S.A.P.I. DE C.V. SOFOM,
E.N.R.



Por: Luis Carlos Rodríguez Bautista
Cargo: Apoderado

EL FIDEICOMITENTE ARRENDADORA

APALANCAMIENTO EMPRESARIAL
PARA PEQUEÑAS Y MEDIANAS
EMPRESAS EN MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V.



Por: Luis Carlos Rodríguez Bautista
Cargo: Apoderado

ANEXO I

ANEXOS MODIFICADOS

[Se adjuntan por separado]

ANEXO “A”

FORMATO DE CONSTANCIAS DE DERECHOS

[Papel membretado del Fiduciario]

Constancia No. [●]

CONSTANCIA DE DERECHOS FIDEICOMISARIOS [CAPEM/ARRENDADORA]

AL AMPARO DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO MAESTRO NO. [●]

Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, en su carácter de fiduciario del contrato de fideicomiso maestro No. CIB/3521, de fecha 9 de diciembre de 2020, celebrado con Grupo Olinx, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R. (“CAPEM”), Apalancamiento Empresarial Para Pequeñas y Medianas Empresas en México, S.A.P.I. de C.V. (“Arrendadora”), como fideicomitentes y fideicomisarios en primer lugar (según el mismo sea modificado o reexpresado, el “Contrato de Fideicomiso Maestro”), en términos de la Cláusula Sexta del Contrato de Fideicomiso Maestro, emite la presente Constancia de Derechos en favor de [●], una [persona moral constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos/ persona física de nacionalidad [●]], con domicilio en [●], número telefónico [●], correo electrónico [●].

Los términos en mayúscula inicial que no se encuentren expresamente definidos en la presente Constancia de Derechos [CAPEM/Arrendadora], tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso Maestro.

La presente Constancia de Derechos [CAPEM/Arrendadora] acredita a su tenedor como titular de los derechos fideicomisarios en primer lugar para recibir única y exclusivamente la Cobranza Individualizada [CAPEM/Arrendadora] que se identifica en el [Portafolio de Créditos CAPEM / Portafolio de Contratos Arrendadora] que se agrega como el Anexo Único de la presente Constancia de Derechos, en el entendido de que cualesquiera cantidades recibidas en el Patrimonio del Fideicomiso que no correspondan a dicha Cobranza Individualizada [CAPEM/Arrendadora], no se entenderán amparadas por la presente Constancia de Derechos y el Fideicomisario en Primer Lugar no será considerado titular de dichas cantidades por virtud de la presente. Dicha Cobranza Individualizada [CAPEM/Arrendadora] deberá depositarse en fondos inmediatamente disponibles a la Cuenta de Pagos:

[●]
[●]
[●]

Asimismo, por la sola tenencia de la presente Constancia de Derechos [CAPEM/Arrendadora], el Fideicomisario en Primer Lugar reconoce y conviene en adherirse como fideicomisario en primer lugar del Contrato de Fideicomiso Maestro, sujetándose a los términos, condiciones y obligaciones del mismo, contenidos en las declaraciones y cláusulas del Contrato de Fideicomiso, las cuales manifiesta conocer en todas sus partes. Todos los

términos y condiciones establecidos en el Contrato de Fideicomiso Maestro, así como los derechos y obligaciones de los Fideicomisarios en Primer Lugar se tienen por aquí reproducidas como si a la letra se insertasen. En caso de que deje de ser titular de todo o parte de su [Portafolio de Créditos CAPEM / Portafolio de Contratos Arrendadora], se obliga a entregar al Fiduciario la presente Constancia de Derechos [CAPEM/Arrendadora], para su cancelación, o en su caso, reexpedición.

El Fiduciario manifiesta que, a la fecha de la entrega física de esta Constancia de Derechos [CAPEM/Arrendadora], su titular ha quedado debidamente registrado en el Registro de Constancias del Fiduciario, conforme al Contrato de Fideicomiso Maestro.

La presente Constancia de Derechos [CAPEM/Arrendadora] no es un título de crédito y se emite para beneficio exclusivo de su titular, por lo que los derechos amparados por la misma no podrán ser transmitidos o gravados.

[●] de [●] de 20[●].

Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, en su carácter de fiduciario del contrato de fideicomiso maestro No. CIB/3521

Por: [●]
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: [●]
Cargo: Delegado Fiduciario

ANEXO ÚNICO

[PORTAFOLIO DE CRÉDITOS CAPEM / PORTAFOLIO DE CONTRATOS
ARRENDADORA]

ANEXO “B”

FORMATO DE INSTRUCCIÓN DE DISTRIBUCIÓN

Ciudad de México, a XX de XXXX de 20XX

Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, como Fiduciario del Fideicomiso identificado con el número [*].

[*]

Atención: [*]

Ref.: Instrucción de Distribución de Cobranza Individualizada [CAPEM/Arrendadora] del Fideicomiso No. [*].

Referente a: i) el Contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago No. CIB/3521, de fecha 9 de diciembre de 2020, celebrado con Grupo Olinx, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R. (“CAPEM”), Apalancamiento Empresarial Para Pequeñas y Medianas Empresas en México, S.A.P.I. de C.V. (“Arrendadora”), como fideicomitentes y fideicomisarios en primer lugar y Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, (el “Fiduciario”) como fiduciario (según el mismo sea modificado o reexpresado, el “Contrato de Fideicomiso Maestro”) y ii) el Contrato de Administración Maestra, de fecha 9 de diciembre de 2020, celebrado por el Fiduciario, en su carácter de fiduciario del Contrato de Fideicomiso Maestro, CAPEM y Arrendadora, como fideicomitentes y Administradora de Activos Terracota, S.A. de C.V. (el “Administrador Maestro”). Los términos que inician con mayúscula en la presente y que no están expresamente definidos tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

Por medio del presente en representación del Administrador Maestro y de conformidad con la cláusula 7.2 del Fideicomiso Maestro notificamos e instruimos al fiduciario para que transfiera la Cobranza Individualizada [CAPEM/Arrendadora] identificada en los siguientes términos.

Cobranza Identificada con Portafolios de Cuenta de Cobranza Maestra Capem/Arrendadora

Fideicomisario y/o Beneficiario	Total
XXXX	
XXXX	

Comisiones Bancarias:	Montos:
TOTAL	\$0.00
	\$0.00

Cobranza Identificada por Recuperación

Fideicomisario y /o Beneficiario	Total
XXXX	
XXXX	

Respecto a lo anterior, se solicita al Fiduciario Maestro que proceda a transferir, los montos señalados en el cuadro anterior a cada respectivo Fideicomisario en Primer Lugar como se indica:

Datos origen de la Cuenta Concentradora

Razón Social: XXX

Número de Cuenta: XXX

Clabe: XXX

Divisa: XXX

Institución Bancaria: XXX

Número de Cliente: XXX

[En su caso, Datos origen de la Cuenta de Dólares

Razón Social: XXX

Número de Cuenta: XXX

Clabe: XXX

Divisa: XXX

Institución Bancaria: XXX

Número de Cliente: XXX]

Fideicomisario en Primer Lugar	Banco:	Nº de Cuenta:	Clabe:	Beneficiario:	Moneda:	Monto por Transferir:
xxxxx	xxx	xxx	xxx	xxx	xxxx	xxxx
						XXXX

Sin otro particular, reciban un cordial saludo.

Atentamente,
Administradora de Activos Terracota, S.A. de C.V.
como Administrador Maestro

Por:

Cargo:

ANEXO “C”

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN MAESTRA

[Se adjunta por separado]

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN MAESTRA

que celebran

**BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO MULTIVA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL CONTRATO
DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO
CIB/3521**

(FIDUCIARIO)

GRUPO OLINX, S.A.P.I. DE C.V. SOFOM, E.N.R.

**APALANCAMIENTO EMPRESARIAL PARA PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS
EN MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V.**

(FIDEICOMITENTES)

y

ADMINISTRADORA DE ACTIVOS TERRACOTA, S.A. DE C.V.

(ADMINISTRADOR MAESTRO)

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN MAESTRA, de fecha 9 de diciembre de 2020, que celebran:

A. En calidad de Fiduciario:

Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, única y exclusivamente en su carácter de fiduciario del contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago CIB/3521, representado en este acto por las personas que se indican en la hoja de firmas de este Contrato (el “Fiduciario”);

B. En calidad de Fideicomitentes:

(i) Grupo Olinx, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R. (el “Fideicomitente CAPEM”), representado en este acto por la persona que se indica en la hoja de firmas de este Contrato, y

(ii) Apalancamiento Empresarial Para Pequeñas y Medianas Empresas En México, S.A.P.I. de C.V. (el “Fideicomitente Arrendadora” y conjuntamente con el Fideicomitente CAPEM, los “Fideicomitentes”) representado en este acto por la persona que se indica en la hoja de firmas de este Contrato; y

C. En calidad de Administrador Maestro:

Administradora de Activos Terracota, S.A. de C.V. (el “Administrador Maestro”), representado en este acto por la persona que se indica en la hoja de firmas de este Contrato,

conforme a los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas, en el entendido de que los términos utilizados con mayúscula inicial tendrán el significado que se atribuye a los mismos en la Cláusula 1 del presente Contrato (en lo sucesivo, al Fiduciario, a los Fideicomitentes y al Administrador Maestro se les denominará conjuntamente como las “Partes” e individualmente como una “Parte”):

ANTECEDENTES

ÚNICO. Con fecha 9 de diciembre de 2020, el Fideicomitente CAPEM, en calidad de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, y el Fiduciario, en dicho carácter, celebraron el contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago No. CIB/3521 (según el mismo sea modificado o reexpresado, el “Fideicomiso Maestro”), con el objeto de que el Fiduciario reciba la Cobranza correspondiente de los Derechos de Cobro derivados del Portafolio de Créditos y los Pagarés correspondientes, así como las demás cantidades que sean aportadas al patrimonio del Fideicomiso Maestro, de conformidad con sus términos, y (b) transmita las cantidades que correspondan a la Cobranza Individualizada de los Derechos de Cobro correspondientes, a cada uno de los Fideicomisarios en Primer Lugar.

DECLARACIONES

I. Declaraciones del Fideicomitente CAPEM. El Fideicomitente CAPEM declara, por conducto de su representante, que:

a) Es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, como lo acredita con la escritura pública 25,232 de fecha 28 de noviembre de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Juan Emilio Lomelí Acosta, Titular de la Notaría Pública número 7 de Tonalá, Jalisco, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Guadalajara, Jalisco, bajo el Folio Mercantil número 86089*1 con fecha 15 de enero de 2015;

b) La persona que celebra el presente Contrato en su nombre y representación cuenta con todos los poderes y facultades suficientes, así como las autorizaciones necesarias (corporativas, estatutarias u otras) para celebrar válidamente el presente Contrato en su nombre y representación, así como para obligarla válidamente en los términos del presente Contrato, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones no les han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna;

c) La celebración del presente Contrato y el cumplimiento por su parte de las obligaciones contenidas en el mismo no contraviene o contravendrá (i) su objeto social o sus estatutos sociales; (ii) cualquier contrato, convenio, acuerdo u otro instrumento del cual sea parte o al que él o sus bienes estén sujetos, o (iii) cualquier ley, reglamento, decreto, orden o resolución que resulte aplicable;

d) Este Contrato constituye una obligación legal, válida y exigible a su cargo, y

e) Es su deseo celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos para los fines y efectos previstos en el mismo.

II. Declaraciones del Fideicomitente Arrendadora. El Fideicomitente Arrendadora declara, por conducto de su representante, que:

a) Es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, como lo acredita con la escritura pública número 1,097, 8 de fecha noviembre 2018, otorgada ante la fe del Lic. Pablo del Castillo Lobatón, Titular de la Correduría Pública número 41 de Guadalajara, Jalisco, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Guadalajara, bajo el Folio Mercantil número N-2018091828 con fecha 9 de noviembre de 2018;

b) La persona que celebra el presente Contrato en su nombre y representación cuenta con todos los poderes y facultades suficientes, así como las autorizaciones necesarias (corporativas, estatutarias u otras) para celebrar válidamente el presente Contrato en su nombre y representación, así como para obligarla válidamente en los términos del presente Contrato, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones no les han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna;

c) La celebración del presente Contrato y el cumplimiento por su parte de las obligaciones contenidas en el mismo no contraviene o contravendrá (i) su objeto social o sus estatutos sociales; (ii) cualquier contrato, convenio, acuerdo u otro instrumento del cual sea parte o al que él o sus bienes estén sujetos, o (iii) cualquier ley, reglamento, decreto, orden o resolución que resulte aplicable;

d) Este Contrato constituye una obligación legal, válida y exigible a su cargo, y

e) Es su deseo celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos para los fines y efectos previstos en el mismo.

III. Declaraciones del Fiduciario. El Fiduciario declara, por conducto de sus delegados fiduciarios, que:

a) Es una sociedad anónima debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México y se encuentra autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como institución de banca múltiple y prestar servicios fiduciarios;

b) Sus delegados fiduciarios tienen el poder y la autorización suficiente para celebrar este Contrato y obligar al Fiduciario conforme al presente, facultades que no han sido revocadas o limitadas en forma alguna a la fecha de firma de este Contrato, y

c) Es su deseo celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos para los fines y efectos previstos en el mismo, y en cumplimiento de los fines del Fideicomiso Maestro.

IV. Declaraciones del Administrador Maestro. El Administrador Maestro declara, por conducto de su representante, que:

a) Es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, como lo acredita con la escritura pública 37,270 de fecha 5 de octubre de 2001, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Alejandro Duran Loera, Titular de la Notaría Pública número 11 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 284,968 el 6 de diciembre de 2001;

b) Se especializa en la prestación de servicios de administración de carteras conformadas por derechos al cobro, tiene la suficiente experiencia en el manejo de cuentas por cobrar y servicios de administración y cobranza, y cuenta con la capacidad suficiente para celebrar este Contrato y cumplir con sus obligaciones de conformidad con el mismo;

c) Su representante cuenta con las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y para obligarlo en sus términos, facultades que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas a esta fecha;

d) Desea ofrecer a los Fideicomitentes y al Fiduciario los servicios de manejo, supervisión, presentación de reportes y otros servicios que se estipulan en el presente Contrato en relación con los Derechos de Cobro, y actuar como comisionista en los términos aquí establecidos;

e) La celebración del presente Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo no contraviene su objeto social ni las leyes que le son aplicables, y

f) Ha recibido y revisado un expediente completo de los Créditos CAPEM, los Contratos Arrendadora y los Pagarés CAPEM y Arrendadora, según corresponda, celebrados a la fecha, y manifiesta expresamente que conoce su contenido y alcance en su totalidad, así como las obligaciones a su cargo que derivan de los mismos.

En virtud de lo anterior, las Partes en este acto convienen en contratar al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula 1. Definiciones.

Los términos que se utilizan con mayúscula inicial en este Contrato tienen el significado que se les atribuye a continuación o, en su defecto, en el Fideicomiso Maestro:

“Acuerdo de Nivel de Servicio”, significa los procedimientos que se señalan en el Anexo “A” del presente Contrato, según los mismos pueden llegar a ser modificados por el Administrador Maestro, previa aprobación por escrito de los Fideicomitentes y de los Fideicomisarios en Primer Lugar, en caso de implicar alguna afectación a sus derechos, en el entendido de que dicho consentimiento no será necesario en caso de que se trate de modificaciones para (i) corregir o complementar cualquier omisión o defecto en la redacción del Acuerdo de Nivel de Servicio, siempre y cuando no se afecten los derechos de los Fideicomisarios en Primer Lugar, o (ii) corregir o adicionar cualquier disposición del Acuerdo de Nivel de Servicio que resulte incongruente con cualquier disposición del Fideicomiso Maestro o el presente Contrato, siempre y cuando no se afecten los derechos de los Fideicomisarios en Primer Lugar.

“Administrador Maestro”, significa Administradora de Activos Terracota, S.A. de C.V. o la Persona que lo sustituya como Administrador Maestro de conformidad con los términos de este Contrato.

“Afiliada”, significa con respecto a cualquier Persona, cualquier otra Persona que, directa o indirectamente, la controle, sea controlada por ella, o se encuentre bajo el control común de un tercero.

“Causas de Terminación”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en la sección A de la Cláusula 12 del presente Contrato.

“Cliente” significa la Persona que haya recibido un arrendamiento, préstamo, crédito o cualquier clase de financiamiento por parte de los Fideicomitentes en su carácter de acreedor.

“Cobranza” significa, conjuntamente la Cobranza Maestra y la Cobranza Individualizada.

“Cobranza Individualizada” significa conjuntamente la Cobranza Individualizada Arrendadora y la Cobranza Individualizada CAPEM.

“Cobranza Individualizada Arrendadora” significa, respecto a la Cobranza Maestra Arrendadora, aquellas cantidades en efectivo que correspondan a cada Portafolio de Contratos Arrendadora, las cuales deberán ser identificadas por el Administrador Maestro, conforme a los términos y condiciones establecidas en el presente Contrato.

“Cobranza Individualizada CAPEM” significa, respecto a la Cobranza Maestra CAPEM, aquellas cantidades en efectivo que correspondan a cada Portafolio de Créditos CAPEM, las cuales deberán ser identificadas por el Administrador Maestro, conforme a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.

“Cobranza Maestra” significa conjuntamente la Cobranza Maestra Arrendadora y la Cobranza Maestra CAPEM.

“Cobranza Maestra Arrendadora” significa cualquier cantidad en efectivo ya sea por concepto de principal, intereses, comisiones, IVA, reembolsos y cualquier otro accesorio o cualesquier obligaciones derivadas de cualesquiera Derechos de Cobro Arrendadora que sean recibidos respecto de cualquier Contrato Arrendadora y/o Pagaré Arrendadora, ya sea que dicha cantidad sea transferida o depositada a la Cuenta de Cobranza Maestra Arrendadora por los Clientes, por cualquier tercero o por el propio Fideicomitente Arrendadora.

“Cobranza Maestra CAPEM” significa cualquier cantidad en efectivo ya sea por concepto de principal, intereses, comisiones, IVA, reembolsos y cualquier otro accesorio o cualesquier obligaciones derivadas de cualesquiera Derechos de Cobro CAPEM que sean recibidos respecto de cualquier Crédito CAPEM y/o Pagaré CAPEM, ya sea que dicha cantidad sea transferida o depositada a la Cuenta de Cobranza Maestra por los Clientes, por cualquier tercero o por el propio Fideicomitente. Para efectos de claridad quedan excluidos de la Cobranza Maestra cualesquier Crédito CAPEM y/o Pagaré CAPEM que haya sido transmitido al patrimonio del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Número 3316, a efecto de servir como mecanismo y fuente de pago de los créditos celebrados entre (i) el Fideicomitente, como acreditado, (ii) Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo, Administración y Pago F/2950, como acreditante, y (iii) Altum CP, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R., como acreditante.

“Contrato”, significa el presente contrato de administración maestra, conjuntamente con todos sus anexos y cualquier modificación posterior al mismo.

“Constancia de Derechos” significa conjuntamente la Constancia de Derechos Arrendadora y la Constancia de Derechos CAPEM.

“Constancia de Derechos Arrendadora” significa cada una de las constancias de derechos fideicomisarios expedidas por el Fiduciario a favor de los Fideicomisarios en Primer Lugar, en las cuales se identifica el Portafolio de Contratos Arrendadora del que cada Fideicomisario en Primer Lugar es titular y en virtud del cual dicho Fideicomisario en Primer Lugar tiene derecho a recibir la Cobranza Individualizada Arrendadora, misma que se les debe depositar en sus respectivas Cuentas de Pagos.

“Constancia de Derechos CAPEM” significa cada una de las constancias de derechos fideicomisarios expedidas por el Fiduciario a favor de los Fideicomisarios en Primer Lugar, en las cuales se identifica el Portafolio de Créditos CAPEM del que cada Fideicomisario en Primer Lugar es titular y en virtud del cual dicho Fideicomisario en Primer Lugar tiene derecho a recibir la Cobranza Individualizada CAPEM, misma que se les debe depositar en sus respectivas Cuentas de Pagos.

“Contratos Arrendadora” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.

“Crédito CAPEM” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.

“Cuenta de Pagos” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso Maestro.

“Cuenta de Cobranza Maestra Arrendadora” significa la cuenta bancaria a ser abierta y mantenida por el Fiduciario en las instituciones de banca múltiple que le instruya el Fideicomitente Arrendadora, en la cual el Fiduciario concentrará la Cobranza Maestra Arrendadora recibida en las Cuentas Receptoras o en la propia Cuenta de Cobranza Maestra Arrendadora, excepto por los recursos contenidos la Cuenta de Dólares Arrendadora; en el entendido de que podrán existir tantas cuentas bancarias como el Fideicomitente Arrendadora solicite por escrito al Fiduciario.

“Cuenta de Cobranza Maestra CAPEM” significa la cuenta bancaria a ser abierta y mantenida por el Fiduciario en las instituciones de banca múltiple que le instruya el Fideicomitente CAPEM, en la cual el Fiduciario concentrará la Cobranza Maestra CAPEM recibida en las Cuentas Receptoras o en la propia Cuenta de Cobranza Maestra CAPEM, excepto por los recursos contenidos la Cuenta de Dólares CAPEM; en el entendido de que podrán existir tantas cuentas bancarias como el Fideicomitente CAPEM solicite por escrito al Fiduciario.

“Cuenta de Dólares” significa conjuntamente la Cuenta de Dólares Arrendadora y la Cuenta de Dólares CAPEM.

“Cuenta de Dólares Arrendadora” significa la cuenta bancaria número a ser abierta y mantenida por el Fiduciario en la institución de banca múltiple que le instruya el Fideicomitente Arrendadora, cuya divisa es Dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

“Cuenta de Dólares CAPEM” significa la cuenta bancaria número a ser abierta y mantenida por el Fiduciario en la institución de banca múltiple que le instruya el Fideicomitente CAPEM, cuya divisa es Dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

“Cuentas de Cobranza Maestra” significa conjuntamente la Cuenta de Cobranza Maestra Arrendadora y la Cuenta de Cobranza Maestra CAPEM.

“Cuentas del Fideicomiso”, tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.

“Cuentas Receptoras” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.

“Derechos de Cobro”, significa conjuntamente los Derechos de Cobro Arrendadora y los Derechos de Cobro CAPEM.

“Derechos de Cobro Arrendadora” significa todos los derechos originados a favor del Fideicomitente Arrendadora, sin incluir obligaciones, derivados de (i) los Contratos Arrendadora incluyendo, sin limitación, derechos para cobrar, reclamar, demandar, recaudar y recibir todas y cada una de las cantidades que le corresponden al Fideicomitente Arrendadora como acreedor, incluyendo derechos a cobrar principal, intereses, comisiones, IVA, reembolsos y cualquier otro accesorio; (ii) los Pagarés Arrendadora respectivos; y, en su caso, (iii) los derechos sobre las Garantías asociadas a los Contratos Arrendadora.

“Derechos de Cobro CAPEM” significa todos los derechos originados a favor del Fideicomitente CAPEM, sin incluir obligaciones, derivados de (i) los Créditos CAPEM incluyendo, sin limitación, derechos para cobrar, reclamar, demandar, recaudar y recibir todas y cada una de las cantidades que le corresponden al Fideicomitente CAPEM como acreditante, incluyendo derechos a cobrar principal, intereses, comisiones, IVA, reembolsos y cualquier otro accesorio; los cuales en cualquier momento deberán ser Créditos Elegibles, (ii) los Pagarés CAPEM respectivos; y, en su caso, (iii) los derechos sobre las Garantías asociadas a los Créditos CAPEM.

“Día Hábil”, significa cualquier día que no sea (i) un sábado o domingo, o (ii) un día en que las instituciones de crédito estén autorizadas u obligadas a cerrar en la Ciudad de México, de conformidad con las disposiciones aplicables emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Dólar”, significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

“Efecto Material Adverso”, significa, para efectos del presente Contrato, cualquier hecho, circunstancia o acontecimiento que pueda traducirse en una afectación a los Fideicomitentes, al Fiduciario o al Administrador Maestro que afecte su capacidad financiera, operativa o de negocio en marcha y por consecuencia pudiere afectar o imposibilitar el debido cumplimiento de las obligaciones que asumen en términos del presente Contrato.

“Expedientes” significa, respecto de cada Derecho de Cobro, la documentación necesaria para evidenciar la titularidad del Derecho de Cobro, incluyendo, por lo menos: **(i)** el Pagaré CAPEM original o el Pagaré Arrendadora; **(ii)** un ejemplar original del contrato que documente el Crédito CAPEM o el Contrato Arrendadora, debidamente firmado por todas las partes del mismo; y, en su caso, otorgado y ratificado ante fedatario público, y **(iii)** cualesquier otro contrato, factura, título de crédito y demás instrumentos y documentos mediante los cuales se documenten o evidencien los Derechos de Cobro de que se trate.

“Fecha de Distribución”, significa cualquier Día Hábil, en el entendido que las Distribuciones deberán tener una periodicidad menor a una semana, y que se efectuarán una vez se haya emitido la Instrucción de Distribución.

“Fideicomisarios en Primer Lugar”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.

“Fideicomiso Maestro”, tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Antecedente Único de este Contrato.

“Fideicomitente Arrendadora” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.

“Fideicomitente CAPEM” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.

“Fideicomitentes” significa conjuntamente el Fideicomitente CAPEM y el Fideicomitente Arrendadora.

“Fiduciario” significa Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, en su calidad de fiduciario del Fideicomiso Maestro, o sus sucesores, causahabientes o cualquier otra entidad que lo sustituya en sus funciones de conformidad con lo que dispone el Fideicomiso Maestro.

“Honorarios”, significa las contraprestaciones del Administrador Maestro conforme a lo establecido en la sección A de la Cláusula 6 del presente Contrato.

“Incumplimiento del Administrador Maestro”, significa:

- (i) la omisión del Administrador Maestro de entregar a los Fideicomitentes, a los Fideicomisarios en Primer Lugar o al Fiduciario, cualquier Reporte del Administrador Maestro, en la fecha y en los términos y condiciones que se estipulan en el presente Contrato y en el Contrato de Fideicomiso;
- (ii) la existencia de cualquier procedimiento de quiebra, concurso mercantil, insolvencia, reorganización, disolución o liquidación del Administrador Maestro o cualquier procedimiento similar que involucre al Administrador Maestro; siempre

y cuando dicho procedimiento no sea cancelado en un plazo de 90 (noventa) días naturales a partir de la fecha en que hay iniciado;

- (iii) cualquier incumplimiento del Administrador Maestro a cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Contrato, que tenga un Efecto Material Adverso en el Patrimonio del Fideicomiso;
- (iv) que cualquier declaración, garantía o certificación proporcionada por el Administrador Maestro en términos del presente Contrato o en cualquier certificado, informe o reporte preparados o enviados en relación o de conformidad con los términos del presente Contrato, sean falsos en cualquier aspecto de importancia en la fecha específica de la declaración o certificado respectivo, siempre y cuando lo anterior tenga un Efecto Material Adverso en el Patrimonio del Fideicomiso, excepto en el caso de que los certificados, informes o reportes preparados o enviados hayan sido elaborados con base en información falsa proporcionada por cualquiera de las demás partes al Administrador Maestro;
- (v) que el Administrador Maestro sea intervenido por cualquier autoridad gubernamental de conformidad con la legislación aplicable;
- (vi) que cualquier autoridad gubernamental, por virtud de un acto o varios actos relacionados, confisque, expropie o tome la custodia o el control de la totalidad o una parte de los bienes del Administrador Maestro, y dicha acción no sea desechada dentro de un plazo de 60 (sesenta) días naturales contados a partir de que se haya llevado dicho acto o serie de actos;
- (vii) que cualquier licencia gubernamental o autorización de importancia sustancial requerida por el Administrador Maestro para el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato, sea revocada o cancelada, o
- (viii) que, como resultado de cualquier embargo de sus bienes, el Administrador Maestro se encuentre impedido para cumplir cabalmente con sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato.

“Instrucciones de Distribución” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.

“México”, significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Pagaré Arrendadora” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.

“Pagaré CAPEM”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.

“Parte”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.

“Patrimonio del Fideicomiso”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.

“Pesos” o el signo “\$”, significa la moneda de curso legal en México.

“Persona”, significa cualquier persona física, persona moral, sociedad, asociación, fideicomiso, asociación en participación, Autoridad Gubernamental o cualquier entidad con personalidad jurídica propia.

“Portafolio de Contratos Arrendadora”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.

“Portafolio de Créditos CAPEM”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.

“Portafolio de Créditos” significa conjuntamente el Portafolio de Contratos Arrendadora y el Portafolio de Créditos CAPEM.

“Registro de Constancias”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.

“Reporte de Distribuciones”, significa el reporte que deberá ser preparado por el Administrador Maestro, o en caso de ausencia absoluta del Administrador Maestro cada uno de los Fideicomitentes, según corresponda, sustancialmente en la forma y términos del documento que se acompaña como Anexo “B” al presente Contrato, según el mismo sea modificado a solicitud razonable de los Fideicomitentes, en el entendido de que dicho Reporte de Distribuciones deberá incluir al menos la información contenida en el Anexo “B”.

“Reportes del Administrador Maestro”, significa, conjuntamente, los Reportes de Distribuciones que el Administrador Maestro entregará de conformidad con este Contrato y cualquier otro reporte que le sea solicitado.

Los significados atribuidos a los términos antes mencionados serán igualmente aplicables cuando dichos términos se usen en singular, en plural o en cualquier otra derivación o conjugación de los mismos.

A menos que el presente Contrato indique lo contrario, las palabras “aquí”, “en el presente” u otras expresiones similares se refieren a este Contrato en su totalidad y no a una cláusula, sección o inciso en particular. A menos que se indique lo contrario, cualquier referencia a una cláusula, sección, inciso o párrafo se refiere a una cláusula, sección, inciso o párrafo del presente Contrato.

Cuando en el presente Contrato se haga referencia a días, a menos de que se indique que se trata de Días Hábiles, se entenderá que se trata de días naturales. Asimismo, cuando en el presente Contrato se haga referencia a periodos semanales o se usen las expresiones “semanalmente”, “cada semana” u otras expresiones similares, se entenderá, a menos que el contexto indique otra cosa, que se trata de periodos de 7 (siete) días naturales. Finalmente, cuando en el presente Contrato se haga referencia a periodos mensuales o se usen las expresiones “mensualmente”, “cada mes” u otras expresiones similares, se entenderá, a menos que el contexto indique otra cosa, que se trata de periodos de 30 (treinta) días naturales.

Cuando en el presente Contrato se haga referencia a términos contables que no se encuentren definidos, dichos términos tendrán el significado atribuido en las normas de información financiera aplicables en México.

En este Contrato y en sus anexos, salvo que el contexto requiera lo contrario:

- a) Los encabezados de las Cláusulas e incisos son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato;
- b) Las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualesquiera otros documentos, incluirán: (i) todos los anexos u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos documentos, los cuales se considera que forman parte integrante del documento respectivo; (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos documentos, y (iii) cualesquiera reformas, modificaciones, adiciones o compulsas a este Contrato o a dichos documentos, según sea el caso;
- c) Las palabras “incluye” o “incluyendo” se entenderán como “incluyendo, sin limitar”;
- d) Las referencias a cualquier Persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha Persona (y en el caso de alguna autoridad gubernamental, cualquier Persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha autoridad gubernamental), y
- e) Las referencias a la legislación aplicable, generalmente, significarán la legislación aplicable en vigor en el momento de aplicación de la disposición de que se trate, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha legislación aplicable, según sea modificada, reformada o adicionada, y cualquier legislación aplicable que sustituya a la misma.

Cláusula 2. Designación del Administrador Maestro.

Los Fideicomitentes y el Fiduciario (única y exclusivamente en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Maestro) en este acto designan y contratan al Administrador Maestro como comisionista en términos de los artículos 273, 274 y demás artículos aplicables del Código de Comercio, para que en su carácter de administrador maestro de los Derechos de Cobro preste los

servicios que se establecen en el presente Contrato, y el Administrador Maestro en este acto acepta dicha designación y conviene en prestar los servicios que se establecen en el presente Contrato, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el mismo.

Cláusula 3. Vigencia y Efectos de la Terminación.

A. Vigencia. La vigencia de este Contrato iniciará en la fecha de firma de este Contrato y continuará en vigor y efecto mientras se encuentre en vigor el Fideicomiso Maestro, a menos que este Contrato se dé por terminado anticipadamente de conformidad con las disposiciones que se establecen en el presente Contrato.

B. Terminación con Causa por el Fiduciario y el Fideicomitente. Tanto el Fiduciario como los Fideicomitentes, de manera indistinta, podrán dar por terminado el presente Contrato en caso de que ocurra un Incumplimiento del Administrador Maestro en los términos establecidos en la Cláusula 12 de este Contrato.

C. Terminación con Causa por el Administrador Maestro. El Administrador Maestro tendrá derecho de rescindir el presente Contrato únicamente de conformidad con la Cláusula 12 del presente Contrato.

D. Efectos de la Terminación. Una vez terminado este Contrato, todas las obligaciones que las Partes hayan contraído conforme al mismo antes de la fecha en que surta efectos la terminación, continuarán surtiendo todos sus efectos hasta que las Partes las hayan cumplido en su totalidad.

Cláusula 4. Responsabilidades del Administrador Maestro.

A. Reportes. El Administrador Maestro preparará y enviará al Fiduciario y a los Fideicomitentes los siguientes Reportes del Administrador Maestro relacionados con el Patrimonio del Fideicomiso: con la anticipación convenida en el Contrato de Fideicomiso Maestro a cada Fecha de Distribución, un Reporte de Distribuciones respecto de las cantidades que deberán ser transmitidas por el Fiduciario a los Fideicomisarios en Primer Lugar que corresponda, en la Fecha de Distribución inmediata siguiente.

Todos los servicios que el Administrador Maestro preste, incluyendo la validación y conciliación de la información proporcionada por los Fideicomitentes, y la revisión y validación de cualquier reporte de los Fideicomitentes se soportan en procesos, sistemas y plataformas propiedad íntegramente del Administrador Maestro.

B. Supervisión de Cobros e Instrucciones de Distribución. El Administrador Maestro supervisará y verificará la Cobranza que se reciba en las Cuentas de Cobranza Maestra, y en su caso las Cuentas de Dólares e identificará al Fideicomisario en Primer Lugar al que correspondan las cantidades derivadas de dicha Cobranza, con el objeto de determinar la Cobranza Individualizada de cada uno de los Fideicomitentes, según corresponda.

El Fiduciario firmará los documentos y autorizaciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de permitir al Administrador Maestro consultar los depósitos y saldos de las Cuentas del Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, de que en caso de que lo anterior requiera del consentimiento del banco con el que se mantenga una Cuenta del Fideicomiso Maestro y dicho banco no pueda otorgar su consentimiento para realizar la consulta de depósitos y saldos sin conferir al Administrador Maestro ciertas facultades, como, por ejemplo, la facultad de disponer de recursos de una o más Cuentas del Fideicomiso, el Fiduciario, según sea el caso, podrá negarse a firmar los referidos documentos o autorizaciones, en cuyo caso el Fiduciario deberá proporcionar al Administrador Maestro la información correspondiente a los depósitos y saldos de las Cuentas del Fideicomiso tan pronto como sea posible, pero a más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha en que el Administrador Maestro se lo requiera por escrito.

Asimismo, conforme a los términos del Fideicomiso Maestro, el Administrador Maestro deberá, más tardar a las 12:00 horas de cada Fecha de Distribución, con base en la validación y conciliación que realice de las Cuentas de Cobranza Maestra: (i) identificar la Cobranza Individualizada correspondiente a cada uno de los Fideicomitentes y a cada Portafolio de Créditos, dentro de la totalidad de la Cobranza Maestra que haya sido depositada en las Cuentas de Cobranza Maestra, e (ii) instruir al Fiduciario, mediante una Instrucción de Distribución, para que distribuya la Cobranza Individualizada al Fideicomisario en Primer Lugar que sea titular de la Constancia de Derechos relativa a cada Portafolio de Créditos en la Cuenta de Pagos que dicho Fideicomisario en Primer Lugar tenga registrada en el Registro de Constancias, y a cada uno de los Fideicomitentes la Cobranza Maestra que no esté vinculada con una Constancia de Derechos en la Cuenta de los Fideicomitentes correspondiente, de conformidad con la Cláusula 7.3 del contrato de Fideicomiso Maestro.

Una vez recibidas las cantidades correspondientes a la Cobranza en las Cuentas de Cobranza Maestra, registrar cualesquiera cantidades pagadas en dichas cuentas respecto de los Derechos de Cobro de cada uno de los Fideicomitentes, en los sistemas o registros electrónicos que el Administrador Maestro mantenga para cada Derecho de Cobro respectivo, así como cualesquiera cantidades depositadas en las Cuentas de Pagos; en el entendido, de que dichos registros del Administrador Maestro deberán llevarse de manera individual por cada Derecho de Cobro y por cada uno de los Fideicomitentes, según sea el caso, identificando en cada caso, el Crédito CAPEM y/o el Contrato Arrendadora que corresponda a dicho Derecho de Cobro.

Cláusula 5. Cumplimiento de las Obligaciones del Administrador Maestro.

A. Nivel de Cuidado. El Administrador Maestro cumplirá con sus obligaciones derivadas del presente Contrato en forma diligente, honesta y de buena fe, actuando siempre a favor de los intereses de los Fideicomisarios en Primer Lugar, los Fideicomitentes y el Fiduciario, de conformidad con la ley aplicable, y el Administrador Maestro actuará con el nivel de cuidado con el que una persona prudente con experiencia en el cumplimiento de obligaciones similares a las que tiene el Administrador Maestro conforme a este Contrato razonablemente actuaría en circunstancias similares.

B. Condiciones a las Obligaciones del Administrador Maestro. Las obligaciones del Administrador Maestro derivadas del presente Contrato están sujetas a lo siguiente:

1. El Administrador Maestro no será responsable por errores de criterio incurridos de buena fe, salvo que esos errores constituyan una omisión del Administrador Maestro en el cumplimiento del nivel de cuidado que se estipula en esta Cláusula o con cualquier otra obligación derivada de este Contrato, y
2. Al cumplir con sus obligaciones derivadas del presente Contrato, el Administrador Maestro no realizará acto que sepa, o que razonablemente deba saber, que podría causar que los Fideicomitentes incumplan con cualquier disposición del Fideicomiso Maestro o de cualquier Crédito CAPEM y/o Contrato Arrendadora.
3. Proporcionar al menos una vez al año, o cuando lo solicite el Fideicomitente, evidencia de que permanecen vigentes todas las licencias y permisos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato, en el entendido que esto solo será en el caso de que conforme a la legislación aplicable le sean necesarias.

Cláusula 6. Honorarios del Administrador Maestro.

A. Honorarios del Administrador Maestro. Las partes convienen como contraprestación por los servicios que desempeñará el Administrador Maestro los honorarios que se señalan en el Anexo "C" de este Contrato. No obstante lo anterior, las Partes convienen que, en caso de que el Administrador Maestro sea sustituido, las Partes convendrán la contraprestación que será pagada al Administrador Maestro Sustituto por los servicios que prestará conforme al presente Contrato.

B. Requisitos de Facturación. El Administrador Maestro enviará a los Fideicomitentes mensualmente, con copia al Fiduciario, una factura emitida a los Fideicomitentes por todos los Honorarios, en su caso, adeudados al Administrador Maestro conforme al presente Contrato, correspondiente a los servicios prestados durante el mes inmediato anterior. El Fiduciario, o los Fideicomitentes podrán notificar por escrito al Administrador Maestro respecto de cualquier desacuerdo en relación con las referidas facturas. En su caso, el Administrador Maestro y las Partes negociarán de buena fe la manera de llevar a cabo los ajustes apropiados.

C. Impuesto al Valor Agregado. El impuesto al valor agregado se sumará a los Honorarios del Administrador Maestro en caso de que resulte aplicable de conformidad con las disposiciones legales correspondientes.

D. Otros Impuestos. Cualesquiera otros impuestos, derechos o cualquier otra obligación fiscal que resulte de la celebración y cumplimiento del presente Contrato, de conformidad con la ley aplicable serán responsabilidad exclusiva de la Parte que deba pagar dichos impuestos o derechos o que deba cumplir con esas obligaciones de conformidad con la ley aplicable.

Cláusula 7. Pagos. Sujeto a lo establecido en la Cláusula 6 anterior, todos los pagos de los Honorarios del Administrador Maestro conforme al presente Contrato, constituirán Gastos de Mantenimiento y se pagarán utilizando recursos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso que de conformidad con los Reportes de Distribuciones le correspondan a los Fideicomitentes y conforme a las Instrucciones de Distribución. Dichos pagos de Honorarios se efectuarán dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes al último día del mes de calendario en que los Honorarios se hayan devengado, en Pesos, en fondos inmediatamente disponibles, a través de un depósito a la cuenta bancaria que designe el Administrador Maestro para ese fin, siempre y cuando los Fideicomitentes hayan recibido la factura referida en el párrafo B de la Cláusula 6 del presente Contrato.

Cláusula 8. Declaraciones de todas las Partes. Cada una de las Partes en este acto manifiesta y declara: (a) que no es insolvente o se encuentra en algún procedimiento de concurso mercantil o en incumplimiento general de sus obligaciones, y que hasta donde tiene conocimiento no existe ningún procedimiento relativo a su liquidación o declaración de insolvencia y que el cumplimiento de este Contrato y el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo no causará que dicha Parte caiga en insolvencia o que dicha Parte incurra en incumplimiento general de sus obligaciones; (b) haber adoptado todas las acciones corporativas y de cualquier otro tipo que resulten necesarias para autorizar la celebración de este Contrato y el cumplimiento de los términos y condiciones del mismo; (c) que no existen disposiciones en sus estatutos, ni en cualquier disposición, ley, ordenamiento, decreto o reglamento, obligación de carácter contractual o de cualquier otra naturaleza que se incumpla o pueda incumplirse como resultado de la celebración de este Contrato o el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el mismo; (d) que este Contrato constituye una obligación jurídica válida, vinculante y ejecutable en contra de cada una de las Partes de conformidad con sus términos, y (e) que no tiene conocimiento de la existencia a la fecha del presente Contrato de cualquier evento que tenga o pudiera tener un Efecto Material Adverso en su negocio, bienes, responsabilidades o condiciones (financieras o de cualquier otra índole) que pudiera afectar el resultado de las operaciones o su habilidad para cumplir sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato.

Cláusula 9. Obligaciones del Fideicomitente.

A. Avisos conforme al Fideicomiso Maestro. (i) Los Fideicomitentes entregarán al Administrador Maestro copias de todos los avisos que le correspondan de conformidad con el Fideicomiso Maestro, dentro de un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles, a partir de la fecha de entrega o recepción de dichos avisos, y (ii) los Fideicomitentes entregarán al Administrador Maestro (o a sus cesionarios) de tiempo en tiempo, aquella información respecto de cada uno de los Fideicomitentes y sus correspondiente Derechos de Cobro, según lo solicite el Administrador Maestro de manera razonable (o sus cesionarios).

B. Existencia. Los Fideicomitentes mantendrán su existencia y deberá contar con todas las autorizaciones que sean necesarias en cualquier jurisdicción en la que lleve a cabo sus negocios o aquellas jurisdicciones en las que los Fideicomitentes sean propietarios o arrienden bienes, excepto cuando la falta de dicha autorización no tenga un Efecto Material Adverso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato.

C. Cumplimiento del Fideicomiso Maestro. Los Fideicomitentes cumplirán con las obligaciones a su cargo establecidas en el Fideicomiso Maestro.

Cláusula 10. Responsabilidades Laborales.

A. Personal. El Fideicomitente, el Fiduciario y el Administrador Maestro serán responsables por sus propios empleados y por todas las obligaciones en relación con ellos.

Cada una de las Partes indemnizará y mantendrá en paz y a salvo aun ante terceros a las otras Partes de y contra cualquier reclamación, pérdida, daño o gasto que resulte de cualquier reclamación laboral que interponga cualquiera de sus empleados, o de cualquiera de sus Afiliadas, representantes o subcontratistas, y

B. Instalaciones. Los Fideicomitentes permitirán al Administrador Maestro el uso de sus instalaciones o sistemas electrónicos que el Administrador Maestro le solicite de manera razonable y justificada, a efecto de que el Administrador Maestro pueda prestar los servicios a los que se refiere el presente Contrato. El uso de dichas instalaciones será en Días Hábiles y durante horas hábiles, e incluirá el uso de los servicios de agua, teléfono, energía eléctrica, muebles, servicios de seguridad y limpieza. El Administrador Maestro deberá cumplir con las reglas y políticas de los Fideicomitentes en relación con el acceso y uso de las instalaciones de cada uno de los Fideicomitentes.

Cláusula 11. Cooperación. Durante la vigencia de este Contrato, los representantes designados por cada una de las Partes se podrán reunir regularmente para discutir asuntos que surjan en relación con la forma en que el Administrador Maestro presta los servicios objeto del presente Contrato. Las Partes trabajarán conjuntamente para encontrar una solución satisfactoria a cualquier problema que se identifique durante esas sesiones. Las Partes trabajarán en equipo para cumplir con el objeto de este Contrato.

Cláusula 12. Causas de Terminación; Fuerza Mayor; Recursos.

A. Causas de Terminación. Los siguientes eventos constituirán causas de terminación de este Contrato (las "Causas de Terminación"):

1. Falta de pago. Si el Fiduciario con cargo al patrimonio del Fideicomiso Maestro no paga cualquier monto que tenga obligación de pagar al Administrador Maestro conforme al presente Contrato, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador Maestro entregue un aviso por escrito al Fiduciario y a los Fideicomitentes con copia a los Fideicomisarios en Primer Lugar.
2. Incumplimiento del Administrador Maestro. Cualquier Incumplimiento del Administrador Maestro que ocurra y que no sea subsanable, o cuando sea subsanable, no sea subsanado dentro de los 5 (cinco) días naturales posteriores a la fecha en que el Administrador Maestro reciba un aviso de incumplimiento por

escrito por parte de los Fideicomitentes o del Fiduciario, en ambos casos con copia a los Fideicomisarios en Primer Lugar.

3. Incumplimiento de otras Obligaciones. Cuando cualquiera de las Partes (excepto el Administrador Maestro, cuyo incumplimiento se contempla en el numeral 2 inmediato anterior) incumpla con cualquier otra disposición del presente Contrato y dicho incumplimiento no pueda ser subsanado o, en caso de que sea subsanable, no sea subsanado dentro de un plazo de 5 (cinco) días naturales posteriores a la fecha en que cualquiera de las Partes notifique por escrito a la Parte en incumplimiento, salvo que dicho incumplimiento sea una Causa de Terminación conforme a otro numeral de la presente Cláusula, en cuyo caso se estará a lo previsto en el numeral de que se trate.
4. Autorizaciones y Consentimientos. El hecho de que no se adopte, cumpla o realice cualquier resolución o condición (incluyendo la obtención u otorgamiento de cualquier consentimiento, aprobación, autorización, exención, presentación, licencia, orden, registro o inscripción) que se requiera, o que en cualquier momento se deba tomar, cumplir o realizar para (i) permitir que cualquiera de las Partes lícitamente ejerza sus derechos y cumpla con sus obligaciones conforme al presente Contrato, y (ii) para garantizar que dichas obligaciones sean legalmente vinculantes y exigibles para los Fideicomitentes o para el Administrador Maestro, siempre y cuando no se adopte, cumpla o realice dentro de un plazo razonable.
5. Ilegalidad. El hecho de que el cumplimiento por cualquiera de las Partes de cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Contrato sea o llegue a ser contrario a la ley.
6. Declaraciones Erróneas. En caso de que cualquier declaración, garantía o manifestación contenida en este Contrato o en cualquier certificado o documento entregado por cualquiera de las Partes conforme al presente Contrato, resulte incorrecta o engañosa en cualquier aspecto de importancia en la fecha en que se realice o se considere realizada, y el mismo no sea subsanado en un plazo de 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de la notificación informando dicha omisión.
7. Terminación del Fideicomiso Maestro. En caso de terminación anticipada del Fideicomiso Maestro.

B. Derechos del Fiduciario y del Fideicomitente. En caso de que se presente una Causa de Terminación imputable al Administrador Maestro, el Fiduciario (previas instrucciones que reciba por escrito de parte de los Fideicomisarios en Primer Lugar o del Fideicomitente) o el Fideicomitente, de manera indistinta, según lo establezca el Fideicomiso Maestro, tendrán los siguientes derechos una vez transcurridos 30 (treinta) días naturales a partir de la fecha en que el Fiduciario y los Fideicomitentes hayan notificado al Administrador Maestro el incumplimiento y el Administrador Maestro no lo haya subsanado (en caso de ser subsanable), en el entendido de que en relación con el incumplimiento estipulado en el numeral 2 de la sección A de esta Cláusula 12, el plazo para subsanar el incumplimiento será aquel que se señala en dicho párrafo:

1. Dar por terminado este Contrato sin incurrir en responsabilidad por tal motivo y sin necesidad de declaración judicial, sino mediante notificación por escrito al Administrador Maestro y las otras Partes, con copia para cada uno de los Fideicomisarios en Primer Lugar, en el entendido de que en caso de que el Fiduciario o los Fideicomitentes así lo soliciten por escrito al Administrador Maestro, el Administrador Maestro quedará obligado a continuar cumpliendo todas sus obligaciones conforme a este Contrato, incluyendo el desempeño de la comisión que en el mismo se le confiere, y la terminación solo surtirá efectos conforme a lo siguiente:
 - (a) En el caso de que se localice a un Administrador Maestro Sustituto y este sea capacitado y se logre su transición dentro de un plazo de 5 (cinco) días naturales contados a partir de la fecha en que el plazo para subsanar el incumplimiento de que se trate haya expirado, según lo establecido anteriormente, la terminación de este Contrato surtirá efectos de manera inmediata, según lo determinen el Fiduciario y el Fideicomitente, y
 - (b) En el caso que no se localice a una persona capaz de actuar como administrador maestro sustituto, o este no sea capacitado o no se logre su transición dentro del plazo de 5 (cinco) días naturales referido anteriormente, entonces se considerará por las Partes que ha ocurrido un evento de incumplimiento, y el Administrador Maestro continuará prestando sus servicios conforme al presente Contrato, en los términos establecidos en el mismo, hasta que las Constancias de Derechos hayan sido pagados en su totalidad (salvo que le sea imposible cumplir con dicha encomienda), y solo entonces surtirá sus efectos la terminación de este Contrato.
2. Declarar como vencido y pagadero cualquier monto insoluto derivado de este Contrato.
3. Ejecutar cualquier otra acción a que tengan derecho, que la legislación aplicable o el presente Contrato les conceda.

C. Recursos del Administrador Maestro. En caso de presentarse una Causa de Terminación imputable al Fiduciario o al Fideicomitente, el Administrador Maestro tendrá los siguientes derechos una vez transcurridos 5 (cinco) Días Hábiles a partir de la fecha en que el Administrador Maestro haya notificado al Fiduciario y a los Fideicomitentes con copia a los Fideicomisarios en Primer Lugar, el incumplimiento y no lo hayan subsanado (en caso de ser subsanable), en el entendido de que tratándose de los incumplimientos señalados en los numerales 1 y 3 de la sección A de esta Cláusula 12, aplicarán los periodos para subsanar el incumplimiento que se estipulan en los mismos:

1. Dar por terminado este Contrato sin incurrir en responsabilidad por tal motivo y sin necesidad de declaración judicial, sino mediante aviso por escrito a las demás

Partes, con copia al Fideicomitente, en su caso, y a cada uno de los Fideicomisarios en Primer Lugar, con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha de terminación, en el entendido de que la terminación solo surtirá efectos según se especifica a continuación y el Administrador Maestro deberá seguir cumpliendo con todas sus obligaciones conforme a este Contrato, hasta que la terminación surta sus efectos conforme a lo siguiente:

- (a) El Administrador Maestro hará sus mejores esfuerzos para localizar, capacitar y lograr la transición de un Administrador Maestro sustituto dentro del plazo de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que haya vencido el plazo para subsanar el incumplimiento ante referido;
- (b) En el caso que se localice a un Administrador Maestro Sustituto, que resulte aceptable para los Fideicomitentes y para los Fideicomisarios en Primer Lugar, y este sea capacitado y se logre su transición dentro del plazo de 10 (diez) días naturales referido en el inciso (a) anterior, entonces, la terminación de este Contrato surtirá efectos de manera inmediata conforme lo determine el Administrador Maestro. Lo anterior en el entendido de que, para llevar a cabo la sustitución del Administrador Maestro, se requerirá de la autorización de los Fideicomisarios en Primer Lugar que ostenten Constancias de Derechos que representen cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de la Cobranza Maestra del mes inmediato anterior que se reciba en las Cuentas de Cobranza Maestra, según conste en la totalidad de las Instrucciones de Distribución del mes inmediato anterior emitidas por el Administrador Maestro, y
- (c) En el caso que no se localice a un Administrador Maestro sustituto o este no sea capacitado o no se logre su transición dentro del plazo de 10 (diez) días naturales referido en el inciso (a) anterior, entonces, (i) los Fideicomitentes deberán proporcionar al Fiduciario toda la información que este último requiera para que lleve a cabo las actividades a las que se refiere el presente Contrato, hasta en tanto un Administrador Maestro sustituto sea contratado, en cuyo caso el Fiduciario estará facultado para contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a los prestadores de servicios independientes que requiera para poder llevar a cabo las actividades antes mencionadas, o (ii) en su defecto, las Partes reconocerán que un evento de incumplimiento ha ocurrido y el Administrador Maestro continuará prestando sus servicios conforme al presente Contrato, en los términos establecidos en el mismo, hasta que las Constancia de Derechos hayan sido pagados en su totalidad (salvo que le sea imposible cumplir con dicha encomienda), fecha en la cual la terminación de este Contrato surtirá efectos, en cuyo caso el Administrador Maestro tendrá derecho a una prima adicional del 100% (cien por ciento) de sus honorarios mensuales.

2. Ejecutar cualquier otra acción a que tenga derecho, que la legislación aplicable o el presente Contrato le otorguen, siempre y cuando dicha acción no sea inconsistente con las disposiciones de esta sección C.

D. Fuerza Mayor. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en este Contrato, ninguna de las Partes será responsable frente a las otras si la primera se encuentra impedida para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato, por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando dicho caso fortuito o fuerza mayor (i) se encuentre fuera del control de la Parte en incumplimiento, (ii) no haya podido ser previsto, y (iii) no derive de alguna acción u omisión de dicha Parte.

Cualquiera de las Partes que se vea impedida para cumplir con sus obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor, notificará por escrito a las otras Partes y a los Fideicomisarios en Primer Lugar por escrito y en forma oportuna sobre la naturaleza de dicho acontecimiento y el retraso esperado. Además, mantendrá a las otras Partes informadas respecto del caso y adoptará todas las medidas razonables para mitigar o superar el caso fortuito o la causa de fuerza mayor.

Si la Parte afectada no pudiera mitigar o superar el caso fortuito o el caso de fuerza mayor y dicha Parte no pudiera cumplir con sus obligaciones, las Partes no afectadas podrán relevar a la Parte afectada del cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato, siempre y cuando se haya notificado por escrito a los Fideicomisarios en Primer Lugar, o podrán modificar las disposiciones relevantes, en tanto continúe el caso fortuito o fuerza mayor, para permitir que la Parte afectada cumpla sus otras obligaciones, en el entendido, sin embargo, de que dicha modificación tendrá que ser aprobada por escrito por los Fideicomisarios en Primer Lugar.

Si el caso fortuito o de fuerza mayor continuara por más de 30 (treinta) días naturales, mediante consentimiento expreso de los Fideicomisarios en Primer Lugar, las Partes no afectadas podrán elegir dar por terminado el presente Contrato o suspender las operaciones del Contrato hasta que cese la existencia del caso fortuito o de fuerza mayor.

Cláusula 13. Obligaciones a la Terminación.

A. Devolución de Documentación. Al momento de la terminación de este Contrato por cualquier motivo, y a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la misma, el Administrador Maestro devolverá a los Fideicomitentes o al Fiduciario y/o entregará al Administrador Maestro sustituto, según sea el caso, todos los registros en donde consten, o que se relacionen con, los Derechos de Cobro y cualquier otra información por escrito de los Fideicomitentes o del Fiduciario que se encuentre en posesión del Administrador Maestro, así como aquella otra que razonablemente le sea solicitada respecto de los Derechos de Cobro y que el Administrador Maestro pueda elaborar.

B. Pago de Honorarios. Sujeto a lo establecido en la Cláusula 6 y a cualquier derecho de compensación conforme al presente Contrato, los Fideicomitentes deberán pagar cualquier Honorario del Administrador Maestro que se encuentre pendiente de pago y que no haya sido pagado por el Fideicomiso Maestro.

C. Reembolso de Honorarios y Gastos. Sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso que los Fideicomitentes o el Fiduciario puedan tener en contra del Administrador Maestro, conforme al presente Contrato, o de conformidad con la legislación aplicable, en caso de que este Contrato termine como resultado del Incumplimiento del Administrador Maestro, el Administrador Maestro deberá reembolsar a los Fideicomitentes o al Fiduciario, según corresponda, todos los costos y gastos razonables y documentados en que incurran los Fideicomitentes y el Fiduciario para contratar a cualquier otra Persona con un nivel de experiencia similar a la del Administrador Maestro para el cumplimiento de las obligaciones del Administrador Maestro conforme al presente Contrato, dentro de un plazo de 5 (cinco) días naturales a partir de la fecha en que haya recibido un aviso por escrito por parte de los Fideicomitentes o del Fiduciario a este respecto.

Cláusula 14. Modificaciones. Este Contrato no podrá modificarse en cualquier forma, a menos de que dicha modificación se haga por escrito y sea firmada por todas las Partes del mismo.

Cláusula 15. Disposiciones Varias.

A. Jurisdicción; Legislación Aplicable. Este Contrato se registrará y será interpretado conforme a las leyes de México. Las Partes se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales competentes ubicados en la Ciudad de México, con respecto a cualquier acción o procedimiento legal relacionado con o derivado del presente, y renuncian a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles ahora o en el futuro por virtud de su domicilio o por cualquier otra causa.

B. Renuncia; Recursos Acumulativos. La omisión o el retraso de cualquiera de las Partes en ejercer cualquier derecho, facultad o privilegio conforme al presente Contrato no será interpretada como una renuncia a ello. El ejercicio individual o parcial de cualquier derecho, facultad o privilegio no precluirá el derecho de esa Parte para ejercer un derecho adicional o de otro tipo sobre el mismo asunto, ni el ejercer cualquier otro derecho, facultad o privilegio. Los derechos y recursos que se estipulan en el presente Contrato son acumulativos y no excluyentes de cualesquiera derechos o recursos que estipule la ley.

C. Avisos. Salvo que se establezca de otra manera en este Contrato, todos los avisos, notificaciones, requerimientos y otras comunicaciones a cualquier Parte o a cualquier otra Persona a la que se le deban dar conforme al presente Contrato, deberán ser por escrito y se estimarán como recibidas si son entregadas personalmente o por servicio de mensajería con entrega inmediata o mediante correo electrónico (adjuntando al mismo el archivo en formato *PDF*), siempre que este vaya seguido de la entrega de su original mediante servicio de mensajería con entrega inmediata, a las direcciones que cada Parte establece como sigue:

Al Administrador Maestro:

Avenida Paseo de la Reforma número 243, piso 14, Col. Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06500, México.
Atención: Salvador Villalpando Gutierrez, Jaime Diaz Tapia, Xhunaxhi Verónica Velasquez Gonzalez

Correo electrónico: svillalpando@hilcoglobal.mx; jdiaz@hilcoglobal.mx ;
xvelasquez@hilcoglobal.mx
 Teléfono: 55 8500 8500

A los Fideicomitentes:

Grupo Olinx, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.
 Bajada de las Águilas 1240,
 Lomas del Valle,
 Zapopan, Jalisco, C.P.45129.
 Atención: Luis Carlos Rodríguez Bautista
 Correo electrónico: lcrodriguez@grupocapem.com
 Oficina: 3331093539
 Celular: 3331670771

Al Fiduciario:

Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva
 Plaza Campos Elíseos Uno,
 Calzada Gral. Mariano Escobedo 595,
 Colonia Polanco V Sección,
 Miguel Hidalgo, Ciudad de México,
 C.P. 11560, México.
 Atención: Omar Galindo García
 Correo electrónico: omar.galindo@multiva.com.mx juanpablo.baigts@multiva.com.mx
 Teléfono: 50633923

Las Partes en el presente convienen en que cualquier aviso de terminación o de la existencia de un incumplimiento del Contrato deberá ser notificado a los Fideicomitentes y al Fiduciario.

Cualquier cambio de domicilio o de la información de contacto anteriormente indicada, deberá ser notificado por escrito a la otra parte con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que el mismo vaya a surtir efectos, de lo contrario, cualquier notificación enviada por la otra parte se entenderá como legalmente recibida en el domicilio o dirección de correo electrónico especificados en el presente Contrato.

D. Cesión. El presente Contrato será obligatorio para las Partes, así como sus causahabientes y cesionarios permitidos. Ninguna de las Partes podrá ceder o transmitir sus derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, ya sea en su totalidad o en parte, sin el previo consentimiento de las demás Partes otorgado por escrito, mismo consentimiento que no podrá ser negado injustificadamente. En todo caso, la parte cesionaria quedará obligada a la entrega de la documentación e información al amparo de las políticas “KYC” (“*Know Your Customer*”) de identificación de clientes del Fiduciario en un plazo no menor a 5 (cinco) Días Hábiles previos a la firma del convenio de cesión, en virtud de la cual se reconozca a la cesionaria como parte del presente Contrato. Para dichos efectos, la parte cesionaria deberá ser

necesariamente una persona moral, nacional o extranjera, que no sea considerada como cliente de alto riesgo bajo las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes del Fiduciario.

E. Encabezados. Los encabezados en este Contrato son solo por conveniencia y no afectarán la interpretación del presente.

F. Ejemplares. Este Contrato podrá ser firmado por las Partes por separado en uno o más ejemplares; en el entendido de que todos los ejemplares conjuntamente constituirán una sola versión completa de este Contrato.

[RESTO DE PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

7. **Primer convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Administración Maestra del Fideicomiso Maestro de Cobranza.**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized letter 'R' or 'D' with a vertical stroke extending downwards.

**PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN AL
CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN MAESTRA**

QUE CELEBRAN

**BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO MULTIVA (CAUSAHABIENTE POR FUSIÓN DE ALBATROS
TRANSITORIA, S.A. DE C.V., SOCIEDAD ESCINDIDA DE CIBANCO, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE), EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL
CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE
DE PAGO CIB/3521**

(FIDUCIARIO)

GRUPO OLINX, S.A.P.I. DE C.V. SOFOM, E.N.R.

**APALANCAMIENTO EMPRESARIAL PARA PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS
EN MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V.**

(FIDEICOMITENTES)

y

ADMINISTRADORA DE ACTIVOS TERRACOTA, S.A. DE C.V.

(ADMINISTRADOR MAESTRO)

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO Y DE REEXPRESIÓN AL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN MAESTRO

Primer Convenio Modificatorio y de Reexpresión al Contrato de Administración Maestro, de fecha 9 de diciembre de 2020 (el “Convenio”), que con fecha 17 de septiembre de 2025 celebran:

A. En calidad de Fiduciario:

Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, causahabiente por fusión de Albatros Transitoria, S.A. de C.V., sociedad escindida de CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, única y exclusivamente en su carácter de fiduciario del contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago CIB/3521, representado en este acto por las personas que se indican en la hoja de firmas de este Convenio (el “Fiduciario”);

B. En calidad de Fideicomitentes:

(i) Grupo Olinx, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R. (el “Fideicomitente CAPEM”), representado en este acto por la persona que se indica en la hoja de firmas de este Convenio, y

(ii) Apalancamiento Empresarial Para Pequeñas y Medianas Empresas En México, S.A.P.I. de C.V. (el “Fideicomitente Arrendadora” y conjuntamente con el Fideicomitente CAPEM, los “Fideicomitentes”) representado en este acto por la persona que se indica en la hoja de firmas de este Convenio; y

C. En calidad de Administrador Maestro:

Administradora de Activos Terracota, S.A. de C.V. (el “Administrador Maestro”), representado en este acto por la persona que se indica en la hoja de firmas de este Convenio, conforme a los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas (en lo sucesivo, al Fiduciario, a los Fideicomitentes y al Administrador Maestro se les denominará conjuntamente como las “Partes” e individualmente como una “Parte”):

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 9 de diciembre de 2020, el Fideicomitente CAPEM, en calidad de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, y el Fiduciario, en dicho carácter, celebraron el contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago No. CIB/3521 (el “Fideicomiso Maestro Original”).

SEGUNDO. Con fecha 9 de diciembre de 2020, el Fideicomitente CAPEM, en calidad de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, el Fiduciario, en dicho carácter y el Administrador Maestro celebraron un Contrato de Administración Maestra (el “Contrato de Administración Maestra”), con el objeto de que el Fiduciario reciba la Cobranza correspondiente

de los Derechos de Cobro del Fideicomitente CAPEM derivados de Créditos CAPEM y Pagarés CAPEM, así como las demás cantidades que sean aportadas al patrimonio del Fideicomiso Maestro, de conformidad con sus términos, y (b) transmita las cantidades que correspondan a la Cobranza Individualizada de los Derechos de Cobro, a cada uno de los Fideicomisarios en Primer Lugar.

TERCERO. Con esta misma fecha, el Fideicomitente CAPEM, en calidad de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, el Fiduciario, en dicho carácter y el Fideicomitente Arrendadora, en calidad de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar adherente, celebraron un primer convenio modificatorio al Fideicomiso Maestro Original (el “Primer Convenio Modificatorio al Fideicomiso Maestro”, y conjuntamente con el Fideicomiso Maestro Original, el “Fideicomiso Maestro”), con el objeto de que el Fiduciario reciba la Cobranza correspondiente de los Derechos de Cobro de los Fideicomitentes derivados del Portafolio de Créditos y los Pagarés correspondientes, así como las demás cantidades que sean aportadas al patrimonio del Fideicomiso Maestro, de conformidad con sus términos, y (b) transmita las cantidades que correspondan a la Cobranza Individualizada de los Derechos de Cobro correspondientes, a cada uno de los Fideicomisarios en Primer Lugar.

CUARTO. Con fecha 2 de septiembre de 2025, se llevó a cabo la escisión de CIBanco S.A., Institución de Banca Múltiple (“CIBanco”), mediante la cual se constituyó Albatros Transitoria, S.A. de C.V., sociedad escindida a la que CIBanco transmitió parte de su activo, pasivo y capital, incluyendo los derechos y obligaciones derivados del Contrato de Fideicomiso, según consta en la escritura pública número 170,171 de fecha 2 de septiembre de 2025, protocolizada ante la fe del licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O’Farrill, Notario Público número 132 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil electrónico número N-2025062505, con fecha 5 de septiembre de 2025.

QUINTO. Con fecha 2 de septiembre de 2025, se llevó a cabo la fusión de Albatros Transitoria, S.A. de C.V., como sociedad fusionada que se extingue, en Multiva, como sociedad fusionante que subsiste, según consta en la escritura pública número 170,172 de fecha 2 de septiembre de 2025, protocolizada ante la fe del licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O’Farrill, Notario Público número 132 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil electrónico número 355867, con fecha 5 de septiembre de 2025.

SEXTO. En virtud de la celebración del Primer Convenio Modificatorio al Fideicomiso Maestro, las Partes convienen en celebrar el presente Convenio, con el objeto, entre otros, de adherir al Fideicomitente Arrendadora como parte del Contrato de Administración Maestra, conforme a los términos y obligaciones establecidos en el mismo y en alcance de los servicios prestados por el Administrador Maestro bajo el Contrato de Administración Maestra.

DECLARACIONES

I. Declaraciones del Fideicomitente CAPEM. El Fideicomitente CAPEM, a través de sus representantes, bajo protesta de decir verdad, que:

(a) Todas y cada una las declaraciones manifestadas en términos del Contrato de Administración Maestra son ciertas, y no contravienen sus estatutos sociales u otros documentos constitutivos, la legislación aplicable o sentencia u orden judicial o administrativa alguna, ni disposición contractual alguna que le sea aplicable.

(b) La persona que celebra el presente Convenio en su nombre y representación cuenta con todos los poderes y facultades suficientes, así como las autorizaciones necesarias (corporativas, estatutarias u otras) para celebrar válidamente el presente Convenio en su nombre y representación, así como para obligarla válidamente en los términos del presente.

(c) Reconoce de manera expresa haber celebrado el Contrato de Administración Maestra, el cual a la fecha permanece en vigor en todos sus términos y condiciones, salvo por lo previsto en el presente Convenio.

(d) Es su voluntad modificar y reexpresar el Contrato de Administración Maestra en los términos que se describen más adelante.

II. Declaraciones del Fideicomitente Arrendadora. El Fideicomitente Arrendadora, a través de sus representantes, bajo protesta de decir verdad, que:

(a) Es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, como lo acredita con la escritura pública número 1,097, 8 de fecha noviembre 2018, otorgada ante la fe del Lic. Pablo del Castillo Lobatón, Titular de la Correduría Pública número 41 de Guadalajara, Jalisco, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Guadalajara, bajo el Folio Mercantil número N-2018091828 con fecha 9 de noviembre de 2018;

(b) Cuenta con plena capacidad legal y autorizaciones suficientes (corporativas, estatutarias u otras) para celebrar, entregar y cumplir con las obligaciones que le derivan del presente Convenio de conformidad con sus términos.

(c) La persona que celebra el presente Convenio en su nombre y representación cuenta con todos los poderes y facultades suficientes, así como las autorizaciones necesarias (corporativas, estatutarias u otras) para celebrar válidamente el presente Convenio en su nombre y representación, así como para obligarla válidamente en los términos del presente.

(d) Es su voluntad adherirse y modificar y reexpresar el Contrato de Administración Maestra en los términos que se describen más adelante.

III. Declaraciones del Fiduciario. El Fiduciario, a través de sus delegados fiduciario, bajo protesta de decir verdad, que:

(a) Es una institución de banca múltiple debidamente constituida y existente conforme a las leyes de México, según consta en la escritura pública número 19,461, de fecha 5 de octubre de 2006, otorgada ante la fe del licenciado Arturo Talavera Autrique, Notario Público

número 122 de la Ciudad de México, y cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil número 355867, con fecha 10 de noviembre de 2006;

(b) Sus delegados fiduciarios cuentan con facultades suficientes para celebrar el presente Convenio en su nombre y representación y para obligarlo en sus términos, según consta en la escritura pública número 170,175 de fecha 2 de septiembre de 2025, protocolizada ante la fe del licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O’Farrill, Notario Público número 132 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, en el folio mercantil electrónico número 355867 con fecha 5 de septiembre de 2025.

(c) Como resultado de la escisión y fusión descritas en los antecedentes Cuarto y Quinto del presente Convenio, las cuales surtieron efectos el 5 de septiembre de 2025, fecha en la que las escrituras correspondientes fueron inscritas en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, adquirió el carácter de Fiduciario del Contrato de Fideicomiso, como causahabiente final de CIBanco.

(d) Todas y cada una las declaraciones manifestadas en términos del Contrato de Administración Maestra son ciertas, y no contravienen sus estatutos sociales u otros documentos constitutivos, la legislación aplicable o sentencia u orden judicial o administrativa alguna, ni disposición contractual alguna que le sea aplicable.

(e) Reconoce de manera expresa haber celebrado el Contrato de Administración Maestra, el cual a la fecha permanece en vigor en todos sus términos y condiciones, salvo por lo previsto en el presente Convenio.

(f) Es su voluntad modificar y reexpresar el Contrato de Administración Maestra en los términos que se describen más adelante.

IV. Declaraciones del Administrador Maestro. El Administrador Maestro, a través de sus representantes, bajo protesta de decir verdad, que:

(a) Todas y cada una las declaraciones manifestadas en términos del Contrato de Administración Maestra son ciertas, y no contravienen sus estatutos sociales u otros documentos constitutivos, la legislación aplicable o sentencia u orden judicial o administrativa alguna, ni disposición contractual alguna que le sea aplicable.

(b) Las personas que celebran el presente Convenio en su nombre y representación cuentan con todos los poderes y facultades suficientes, así como las autorizaciones necesarias (corporativas, estatutarias u otras) para celebrar válidamente el presente Convenio en su nombre y representación, así como para obligarla válidamente en los términos del presente.

(c) Reconoce de manera expresa haber celebrado el Contrato de Administración Maestra, el cual a la fecha permanece en vigor en todos sus términos y condiciones, salvo por lo previsto en el presente Convenio.

(d) Es su voluntad modificar y reexpresar el Contrato de Administración Maestra en los términos que se describen más adelante.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula 1. Definiciones. Todos los términos utilizados en el presente Convenio con mayúscula inicial que no estén definidos en el mismo tienen el significado que se les atribuye en el Contrato de Administración Maestra.

Cláusula 2. Objeto y Modificación. Las Partes convienen en modificar y reexpresar el Contrato de Administración Maestra para que su clausulado y anexos queden redactados desde ahora conforme al documento que se adjunta al presente Convenio como Anexo Único.

Cláusula 3. Acuerdo Único. Este Convenio contiene las obligaciones y el acuerdo único entre las Partes en relación con su contenido, y reemplaza cualesquiera otras obligaciones, acuerdos y entendimientos previos entre dichas Partes en relación con el objeto materia de este Convenio. No existen acuerdos verbales entre las Partes.

Cláusula 4. No Novación. Salvo por lo expresamente modificado conforme a este Convenio, el Contrato de Administración Maestra permanecerá en pleno vigor nada de lo contenido en el presente Convenio constituirá o se interpretará como una novación del Contrato de Administración Maestra o de cualquier otra obligación asumida por las Partes.

Cláusula 5. Encabezados. Los encabezados y subtítulos contenidos en el presente Convenio son únicamente para facilitar su referencia y no determinan ni afectan el significado o la interpretación de ninguna de las disposiciones del mismo.

Cláusula 6. Independencia de Disposiciones. En caso de que cualquiera de las disposiciones de este Convenio, fuere declarada ilegal o inexigible por un tribunal competente, dicha disposición será considerada e interpretada en forma separada de las demás disposiciones aquí contenidas y no afectará en forma alguna la validez, legalidad y exigibilidad de este Convenio.

Cláusula 7. Notificaciones. Todas las notificaciones, avisos y en general cualquier comunicación que las Partes deban hacerse en el cumplimiento de este instrumento, se harán por escrito y con acuse de recibo en los domicilios y/o correos electrónicos establecidos en el Contrato Administración Maestra, según el mismo es reexpresado en virtud del presente Convenio.

Cláusula 8. Tribunales Competentes y Leyes Aplicables. Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Convenio, las Partes se someten expresa e irrevocablemente a las leyes aplicables de los Estados Unidos Mexicanos, y a los tribunales competentes con sede en la Ciudad de México, México, renunciando en forma expresa a

cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros o que por cualquier otra causa pudiera corresponderles.

[El resto de la página se deja intencionalmente en blanco / Siguen hojas de firmas]

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las Partes celebran el presente Convenio a través de sus representantes, delegados fiduciarios y por su propio derecho según corresponda, en la fecha señalada en su proemio, quedando un tanto original en poder de cada una de las Partes.

LOS FIDEICOMITENTES

EL FIDEICOMITENTE CAPEM

GRUPO OLINX, S.A.P.I. DE C.V. SOFOM,
E.N.R.

Por: Luis Carlos Rodríguez Bautista
Cargo: Apoderado

EL FIDEICOMITENTE ARRENDADORA

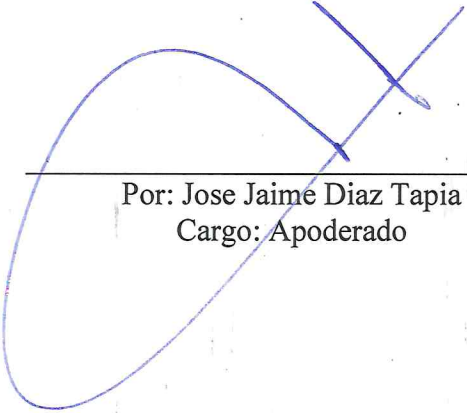
APALANCAMIENTO EMPRESARIAL
PARA PEQUEÑAS Y MEDIANAS
EMPRESAS EN MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V.

Por: Luis Carlos Rodríguez Bautista
Cargo: Apoderado

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las Partes celebran el presente Convenio a través de sus representantes, delegados fiduciarios y por su propio derecho según corresponda, en la fecha señalada en su proemio, quedando un tanto original en poder de cada una de las Partes.

ADMINISTRADOR MAESTRO

ADMINISTRADORA DE ACTIVOS TERRACOTA, S.A. DE C.V.



Por: Jose Jaime Diaz Tapia
Cargo: Apoderado



Por: Alexis Raziel Carmona Arvizu
Cargo: Apoderado

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las Partes celebran el presente Convenio a través de sus representantes, delegados fiduciarios y por su propio derecho según corresponda, en la fecha señalada en su proemio, quedando un tanto original en poder de cada una de las Partes.

FIDUCIARIO

BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO
MULTIVA, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO
IDENTIFICADO CON EL NÚMERO CIB/3521

Por: Rogelio Omar Galindo Garcia
Cargo: Delegado Fiduciario

Por: Juan Pablo Baigts Lastiri
Cargo: Delegado Fiduciario

ANEXO ÚNICO

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN MAESTRA REEXPRESADO

[Se adjunta por separado]

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN MAESTRA

que celebran

**BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO
FINANCIERO MULTIVA, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL CONTRATO
DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO
CIB/3521**

(FIDUCIARIO)

GRUPO OLINX, S.A.P.I. DE C.V. SOFOM, E.N.R.

**APALANCAMIENTO EMPRESARIAL PARA PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS
EN MÉXICO, S.A.P.I. DE C.V.**

(FIDEICOMITENTES)

y

ADMINISTRADORA DE ACTIVOS TERRACOTA, S.A. DE C.V.

(ADMINISTRADOR MAESTRO)

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN MAESTRA, de fecha 9 de diciembre de 2020, que celebran:

A. En calidad de Fiduciario:

Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, única y exclusivamente en su carácter de fiduciario del contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago CIB/3521, representado en este acto por las personas que se indican en la hoja de firmas de este Contrato (el “Fiduciario”);

B. En calidad de Fideicomitentes:

(i) Grupo Olinx, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R. (el “Fideicomitente CAPEM”), representado en este acto por la persona que se indica en la hoja de firmas de este Contrato, y

(ii) Apalancamiento Empresarial Para Pequeñas y Medianas Empresas En México, S.A.P.I. de C.V. (el “Fideicomitente Arrendadora” y conjuntamente con el Fideicomitente CAPEM, los “Fideicomitentes”) representado en este acto por la persona que se indica en la hoja de firmas de este Contrato; y

C. En calidad de Administrador Maestro:

Administradora de Activos Terracota, S.A. de C.V. (el “Administrador Maestro”), representado en este acto por la persona que se indica en la hoja de firmas de este Contrato,

conforme a los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas, en el entendido de que los términos utilizados con mayúscula inicial tendrán el significado que se atribuye a los mismos en la Cláusula 1 del presente Contrato (en lo sucesivo, al Fiduciario, a los Fideicomitentes y al Administrador Maestro se les denominará conjuntamente como las “Partes” e individualmente como una “Parte”):

ANTECEDENTES

ÚNICO. Con fecha 9 de diciembre de 2020, el Fideicomitente CAPEM, en calidad de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, y el Fiduciario, en dicho carácter, celebraron el contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago No. CIB/3521 (según el mismo sea modificado o reexpresado, el “Fideicomiso Maestro”), con el objeto de que el Fiduciario reciba la Cobranza correspondiente de los Derechos de Cobro derivados del Portafolio de Créditos y los Pagarés correspondientes, así como las demás cantidades que sean aportadas al patrimonio del Fideicomiso Maestro, de conformidad con sus términos, y (b) transmita las cantidades que correspondan a la Cobranza Individualizada de los Derechos de Cobro correspondientes, a cada uno de los Fideicomisarios en Primer Lugar.

DECLARACIONES

I. Declaraciones del Fideicomitente CAPEM. El Fideicomitente CAPEM declara, por conducto de su representante, que:

a) Es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, como lo acredita con la escritura pública 25,232 de fecha 28 de noviembre de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Juan Emilio Lomelí Acosta, Titular de la Notaría Pública número 7 de Tonalá, Jalisco, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Guadalajara, Jalisco, bajo el Folio Mercantil número 86089*1 con fecha 15 de enero de 2015;

b) La persona que celebra el presente Contrato en su nombre y representación cuenta con todos los poderes y facultades suficientes, así como las autorizaciones necesarias (corporativas, estatutarias u otras) para celebrar válidamente el presente Contrato en su nombre y representación, así como para obligarla válidamente en los términos del presente Contrato, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones no les han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna;

c) La celebración del presente Contrato y el cumplimiento por su parte de las obligaciones contenidas en el mismo no contraviene o contravendrá (i) su objeto social o sus estatutos sociales; (ii) cualquier contrato, convenio, acuerdo u otro instrumento del cual sea parte o al que él o sus bienes estén sujetos, o (iii) cualquier ley, reglamento, decreto, orden o resolución que resulte aplicable;

d) Este Contrato constituye una obligación legal, válida y exigible a su cargo, y

e) Es su deseo celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos para los fines y efectos previstos en el mismo.

II. Declaraciones del Fideicomitente Arrendadora. El Fideicomitente Arrendadora declara, por conducto de su representante, que:

a) Es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, como lo acredita con la escritura pública número 1,097, 8 de fecha noviembre 2018, otorgada ante la fe del Lic. Pablo del Castillo Lobatón, Titular de la Correduría Pública número 41 de Guadalajara, Jalisco, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Guadalajara, bajo el Folio Mercantil número N-2018091828 con fecha 9 de noviembre de 2018;

b) La persona que celebra el presente Contrato en su nombre y representación cuenta con todos los poderes y facultades suficientes, así como las autorizaciones necesarias (corporativas, estatutarias u otras) para celebrar válidamente el presente Contrato en su nombre y representación, así como para obligarla válidamente en los términos del presente Contrato, y que dichos poderes, facultades y autorizaciones no les han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna;

c) La celebración del presente Contrato y el cumplimiento por su parte de las obligaciones contenidas en el mismo no contraviene o contravendrá (i) su objeto social o sus estatutos sociales; (ii) cualquier contrato, convenio, acuerdo u otro instrumento del cual sea parte o al que él o sus bienes estén sujetos, o (iii) cualquier ley, reglamento, decreto, orden o resolución que resulte aplicable;

d) Este Contrato constituye una obligación legal, válida y exigible a su cargo, y

e) Es su deseo celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos para los fines y efectos previstos en el mismo.

III. Declaraciones del Fiduciario. El Fiduciario declara, por conducto de sus delegados fiduciarios, que:

a) Es una sociedad anónima debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México y se encuentra autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como institución de banca múltiple y prestar servicios fiduciarios;

b) Sus delegados fiduciarios tienen el poder y la autorización suficiente para celebrar este Contrato y obligar al Fiduciario conforme al presente, facultades que no han sido revocadas o limitadas en forma alguna a la fecha de firma de este Contrato, y

c) Es su deseo celebrar el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos para los fines y efectos previstos en el mismo, y en cumplimiento de los fines del Fideicomiso Maestro.

IV. Declaraciones del Administrador Maestro. El Administrador Maestro declara, por conducto de su representante, que:

a) Es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de México, como lo acredita con la escritura pública 37,270 de fecha 5 de octubre de 2001, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Alejandro Duran Loera, Titular de la Notaría Pública número 11 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 284,968 el 6 de diciembre de 2001;

b) Se especializa en la prestación de servicios de administración de carteras conformadas por derechos al cobro, tiene la suficiente experiencia en el manejo de cuentas por cobrar y servicios de administración y cobranza, y cuenta con la capacidad suficiente para celebrar este Contrato y cumplir con sus obligaciones de conformidad con el mismo;

c) Su representante cuenta con las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente Contrato en su nombre y representación y para obligarlo en sus términos, facultades que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas a esta fecha;

d) Desea ofrecer a los Fideicomitentes y al Fiduciario los servicios de manejo, supervisión, presentación de reportes y otros servicios que se estipulan en el presente Contrato en relación con los Derechos de Cobro, y actuar como comisionista en los términos aquí establecidos;

e) La celebración del presente Contrato y el cumplimiento de sus obligaciones conforme al mismo no contraviene su objeto social ni las leyes que le son aplicables, y

f) Ha recibido y revisado un expediente completo de los Créditos CAPEM, los Contratos Arrendadora y los Pagarés CAPEM y Arrendadora, según corresponda, celebrados a la fecha, y manifiesta expresamente que conoce su contenido y alcance en su totalidad, así como las obligaciones a su cargo que derivan de los mismos.

En virtud de lo anterior, las Partes en este acto convienen en contratar al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula 1. Definiciones.

Los términos que se utilizan con mayúscula inicial en este Contrato tienen el significado que se les atribuye a continuación o, en su defecto, en el Fideicomiso Maestro:

“Acuerdo de Nivel de Servicio”, significa los procedimientos que se señalan en el Anexo “A” del presente Contrato, según los mismos pueden llegar a ser modificados por el Administrador Maestro, previa aprobación por escrito de los Fideicomitentes y de los Fideicomisarios en Primer Lugar, en caso de implicar alguna afectación a sus derechos, en el entendido de que dicho consentimiento no será necesario en caso de que se trate de modificaciones para (i) corregir o complementar cualquier omisión o defecto en la redacción del Acuerdo de Nivel de Servicio, siempre y cuando no se afecten los derechos de los Fideicomisarios en Primer Lugar, o (ii) corregir o adicionar cualquier disposición del Acuerdo de Nivel de Servicio que resulte incongruente con cualquier disposición del Fideicomiso Maestro o el presente Contrato, siempre y cuando no se afecten los derechos de los Fideicomisarios en Primer Lugar.

“Administrador Maestro”, significa Administradora de Activos Terracota, S.A. de C.V. o la Persona que lo sustituya como Administrador Maestro de conformidad con los términos de este Contrato.

“Afiliada”, significa con respecto a cualquier Persona, cualquier otra Persona que, directa o indirectamente, la controle, sea controlada por ella, o se encuentre bajo el control común de un tercero.

“Causas de Terminación”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en la sección A de la Cláusula 12 del presente Contrato.

“Cliente” significa la Persona que haya recibido un arrendamiento, préstamo, crédito o cualquier clase de financiamiento por parte de los Fideicomitentes en su carácter de acreedor.

“Cobranza” significa, conjuntamente la Cobranza Maestra y la Cobranza Individualizada.

“Cobranza Individualizada” significa conjuntamente la Cobranza Individualizada Arrendadora y la Cobranza Individualizada CAPEM.

“Cobranza Individualizada Arrendadora” significa, respecto a la Cobranza Maestra Arrendadora, aquellas cantidades en efectivo que correspondan a cada Portafolio de Contratos Arrendadora, las cuales deberán ser identificadas por el Administrador Maestro, conforme a los términos y condiciones establecidas en el presente Contrato.

“Cobranza Individualizada CAPEM” significa, respecto a la Cobranza Maestra CAPEM, aquellas cantidades en efectivo que correspondan a cada Portafolio de Créditos CAPEM, las cuales deberán ser identificadas por el Administrador Maestro, conforme a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.

“Cobranza Maestra” significa conjuntamente la Cobranza Maestra Arrendadora y la Cobranza Maestra CAPEM.

“Cobranza Maestra Arrendadora” significa cualquier cantidad en efectivo ya sea por concepto de principal, intereses, comisiones, IVA, reembolsos y cualquier otro accesorio o cualesquier obligaciones derivadas de cualesquiera Derechos de Cobro Arrendadora que sean recibidos respecto de cualquier Contrato Arrendadora y/o Pagaré Arrendadora, ya sea que dicha cantidad sea transferida o depositada a la Cuenta de Cobranza Maestra Arrendadora por los Clientes, por cualquier tercero o por el propio Fideicomitente Arrendadora.

“Cobranza Maestra CAPEM” significa cualquier cantidad en efectivo ya sea por concepto de principal, intereses, comisiones, IVA, reembolsos y cualquier otro accesorio o cualesquier obligaciones derivadas de cualesquiera Derechos de Cobro CAPEM que sean recibidos respecto de cualquier Crédito CAPEM y/o Pagaré CAPEM, ya sea que dicha cantidad sea transferida o depositada a la Cuenta de Cobranza Maestra por los Clientes, por cualquier tercero o por el propio Fideicomitente. Para efectos de claridad quedan excluidos de la Cobranza Maestra cualesquier Crédito CAPEM y/o Pagaré CAPEM que haya sido transmitido al patrimonio del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago Número 3316, a efecto de servir como mecanismo y fuente de pago de los créditos celebrados entre (i) el Fideicomitente, como acreditado, (ii) Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como fiduciario del Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo, Administración y Pago F/2950, como acreditante, y (iii) Altum CP, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R., como acreditante.

“Contrato”, significa el presente contrato de administración maestra, conjuntamente con todos sus anexos y cualquier modificación posterior al mismo.

“Constancia de Derechos” significa conjuntamente la Constancia de Derechos Arrendadora y la Constancia de Derechos CAPEM.

“Constancia de Derechos Arrendadora” significa cada una de las constancias de derechos fideicomisarios expedidas por el Fiduciario a favor de los Fideicomisarios en Primer Lugar, en las cuales se identifica el Portafolio de Contratos Arrendadora del que cada Fideicomisario en Primer Lugar es titular y en virtud del cual dicho Fideicomisario en Primer Lugar tiene derecho a recibir la Cobranza Individualizada Arrendadora, misma que se les debe depositar en sus respectivas Cuentas de Pagos.

“Constancia de Derechos CAPEM” significa cada una de las constancias de derechos fideicomisarios expedidas por el Fiduciario a favor de los Fideicomisarios en Primer Lugar, en las cuales se identifica el Portafolio de Créditos CAPEM del que cada Fideicomisario en Primer Lugar es titular y en virtud del cual dicho Fideicomisario en Primer Lugar tiene derecho a recibir la Cobranza Individualizada CAPEM, misma que se les debe depositar en sus respectivas Cuentas de Pagos.

“Contratos Arrendadora” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.

“Crédito CAPEM” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.

“Cuenta de Pagos” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Contrato de Fideicomiso Maestro.

“Cuenta de Cobranza Maestra Arrendadora” significa la cuenta bancaria a ser abierta y mantenida por el Fiduciario en las instituciones de banca múltiple que le instruya el Fideicomitente Arrendadora, en la cual el Fiduciario concentrará la Cobranza Maestra Arrendadora recibida en las Cuentas Receptoras o en la propia Cuenta de Cobranza Maestra Arrendadora, excepto por los recursos contenidos la Cuenta de Dólares Arrendadora; en el entendido de que podrán existir tantas cuentas bancarias como el Fideicomitente Arrendadora solicite por escrito al Fiduciario.

“Cuenta de Cobranza Maestra CAPEM” significa la cuenta bancaria a ser abierta y mantenida por el Fiduciario en las instituciones de banca múltiple que le instruya el Fideicomitente CAPEM, en la cual el Fiduciario concentrará la Cobranza Maestra CAPEM recibida en las Cuentas Receptoras o en la propia Cuenta de Cobranza Maestra CAPEM, excepto por los recursos contenidos la Cuenta de Dólares CAPEM; en el entendido de que podrán existir tantas cuentas bancarias como el Fideicomitente CAPEM solicite por escrito al Fiduciario.

“Cuenta de Dólares” significa conjuntamente la Cuenta de Dólares Arrendadora y la Cuenta de Dólares CAPEM.

“Cuenta de Dólares Arrendadora” significa la cuenta bancaria número a ser abierta y mantenida por el Fiduciario en la institución de banca múltiple que le instruya el Fideicomitente Arrendadora, cuya divisa es Dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

“Cuenta de Dólares CAPEM” significa la cuenta bancaria número a ser abierta y mantenida por el Fiduciario en la institución de banca múltiple que le instruya el Fideicomitente CAPEM, cuya divisa es Dólares, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

“Cuentas de Cobranza Maestra” significa conjuntamente la Cuenta de Cobranza Maestra Arrendadora y la Cuenta de Cobranza Maestra CAPEM.

“Cuentas del Fideicomiso”, tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.

“Cuentas Receptoras” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.

“Derechos de Cobro”, significa conjuntamente los Derechos de Cobro Arrendadora y los Derechos de Cobro CAPEM.

“Derechos de Cobro Arrendadora” significa todos los derechos originados a favor del Fideicomitente Arrendadora, sin incluir obligaciones, derivados de (i) los Contratos Arrendadora incluyendo, sin limitación, derechos para cobrar, reclamar, demandar, recaudar y recibir todas y cada una de las cantidades que le corresponden al Fideicomitente Arrendadora como acreedor, incluyendo derechos a cobrar principal, intereses, comisiones, IVA, reembolsos y cualquier otro accesorio; (ii) los Pagarés Arrendadora respectivos; y, en su caso, (iii) los derechos sobre las Garantías asociadas a los Contratos Arrendadora.

“Derechos de Cobro CAPEM” significa todos los derechos originados a favor del Fideicomitente CAPEM, sin incluir obligaciones, derivados de (i) los Créditos CAPEM incluyendo, sin limitación, derechos para cobrar, reclamar, demandar, recaudar y recibir todas y cada una de las cantidades que le corresponden al Fideicomitente CAPEM como acreditante, incluyendo derechos a cobrar principal, intereses, comisiones, IVA, reembolsos y cualquier otro accesorio; los cuales en cualquier momento deberán ser Créditos Elegibles, (ii) los Pagarés CAPEM respectivos; y, en su caso, (iii) los derechos sobre las Garantías asociadas a los Créditos CAPEM.

“Día Hábil”, significa cualquier día que no sea (i) un sábado o domingo, o (ii) un día en que las instituciones de crédito estén autorizadas u obligadas a cerrar en la Ciudad de México, de conformidad con las disposiciones aplicables emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Dólar”, significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

“Efecto Material Adverso”, significa, para efectos del presente Contrato, cualquier hecho, circunstancia o acontecimiento que pueda traducirse en una afectación a los Fideicomitentes, al Fiduciario o al Administrador Maestro que afecte su capacidad financiera, operativa o de negocio en marcha y por consecuencia pudiere afectar o imposibilitar el debido cumplimiento de las obligaciones que asumen en términos del presente Contrato.

“Expedientes” significa, respecto de cada Derecho de Cobro, la documentación necesaria para evidenciar la titularidad del Derecho de Cobro, incluyendo, por lo menos: **(i)** el Pagaré CAPEM original o el Pagaré Arrendadora; **(ii)** un ejemplar original del contrato que documente el Crédito CAPEM o el Contrato Arrendadora, debidamente firmado por todas las partes del mismo; y, en su caso, otorgado y ratificado ante fedatario público, y **(iii)** cualesquier otro contrato, factura, título de crédito y demás instrumentos y documentos mediante los cuales se documenten o evidencien los Derechos de Cobro de que se trate.

“Fecha de Distribución”, significa cualquier Día Hábil, en el entendido que las Distribuciones deberán tener una periodicidad menor a una semana, y que se efectuarán una vez se haya emitido la Instrucción de Distribución.

“Fideicomisarios en Primer Lugar”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.

“Fideicomiso Maestro”, tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Antecedente Único de este Contrato.

“Fideicomitente Arrendadora” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.

“Fideicomitente CAPEM” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.

“Fideicomitentes” significa conjuntamente el Fideicomitente CAPEM y el Fideicomitente Arrendadora.

“Fiduciario” significa Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva, en su calidad de fiduciario del Fideicomiso Maestro, o sus sucesores, causahabientes o cualquier otra entidad que lo sustituya en sus funciones de conformidad con lo que dispone el Fideicomiso Maestro.

“Honorarios”, significa las contraprestaciones del Administrador Maestro conforme a lo establecido en la sección A de la Cláusula 6 del presente Contrato.

“Incumplimiento del Administrador Maestro”, significa:

- (i) la omisión del Administrador Maestro de entregar a los Fideicomitentes, a los Fideicomisarios en Primer Lugar o al Fiduciario, cualquier Reporte del Administrador Maestro, en la fecha y en los términos y condiciones que se estipulan en el presente Contrato y en el Contrato de Fideicomiso;
- (ii) la existencia de cualquier procedimiento de quiebra, concurso mercantil, insolvencia, reorganización, disolución o liquidación del Administrador Maestro o cualquier procedimiento similar que involucre al Administrador Maestro; siempre

y cuando dicho procedimiento no sea cancelado en un plazo de 90 (noventa) días naturales a partir de la fecha en que hay iniciado;

- (iii) cualquier incumplimiento del Administrador Maestro a cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Contrato, que tenga un Efecto Material Adverso en el Patrimonio del Fideicomiso;
- (iv) que cualquier declaración, garantía o certificación proporcionada por el Administrador Maestro en términos del presente Contrato o en cualquier certificado, informe o reporte preparados o enviados en relación o de conformidad con los términos del presente Contrato, sean falsos en cualquier aspecto de importancia en la fecha específica de la declaración o certificado respectivo, siempre y cuando lo anterior tenga un Efecto Material Adverso en el Patrimonio del Fideicomiso, excepto en el caso de que los certificados, informes o reportes preparados o enviados hayan sido elaborados con base en información falsa proporcionada por cualquiera de las demás partes al Administrador Maestro;
- (v) que el Administrador Maestro sea intervenido por cualquier autoridad gubernamental de conformidad con la legislación aplicable;
- (vi) que cualquier autoridad gubernamental, por virtud de un acto o varios actos relacionados, confisque, expropie o tome la custodia o el control de la totalidad o una parte de los bienes del Administrador Maestro, y dicha acción no sea desechada dentro de un plazo de 60 (sesenta) días naturales contados a partir de que se haya llevado dicho acto o serie de actos;
- (vii) que cualquier licencia gubernamental o autorización de importancia sustancial requerida por el Administrador Maestro para el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato, sea revocada o cancelada, o
- (viii) que, como resultado de cualquier embargo de sus bienes, el Administrador Maestro se encuentre impedido para cumplir cabalmente con sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato.

“Instrucciones de Distribución” tiene el significado que se le atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.

“México”, significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Pagaré Arrendadora” tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.

“Pagaré CAPEM”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.

“Parte”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el proemio del presente Contrato.

“Patrimonio del Fideicomiso”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.

“Pesos” o el signo “\$”, significa la moneda de curso legal en México.

“Persona”, significa cualquier persona física, persona moral, sociedad, asociación, fideicomiso, asociación en participación, Autoridad Gubernamental o cualquier entidad con personalidad jurídica propia.

“Portafolio de Contratos Arrendadora”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.

“Portafolio de Créditos CAPEM”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.

“Portafolio de Créditos” significa conjuntamente el Portafolio de Contratos Arrendadora y el Portafolio de Créditos CAPEM.

“Registro de Constancias”, tiene el significado que se atribuye a dicho término en el Fideicomiso Maestro.

“Reporte de Distribuciones”, significa el reporte que deberá ser preparado por el Administrador Maestro, o en caso de ausencia absoluta del Administrador Maestro cada uno de los Fideicomitentes, según corresponda, sustancialmente en la forma y términos del documento que se acompaña como Anexo “B” al presente Contrato, según el mismo sea modificado a solicitud razonable de los Fideicomitentes, en el entendido de que dicho Reporte de Distribuciones deberá incluir al menos la información contenida en el Anexo “B”.

“Reportes del Administrador Maestro”, significa, conjuntamente, los Reportes de Distribuciones que el Administrador Maestro entregará de conformidad con este Contrato y cualquier otro reporte que le sea solicitado.

Los significados atribuidos a los términos antes mencionados serán igualmente aplicables cuando dichos términos se usen en singular, en plural o en cualquier otra derivación o conjugación de los mismos.

A menos que el presente Contrato indique lo contrario, las palabras “aquí”, “en el presente” u otras expresiones similares se refieren a este Contrato en su totalidad y no a una cláusula, sección o inciso en particular. A menos que se indique lo contrario, cualquier referencia a una cláusula, sección, inciso o párrafo se refiere a una cláusula, sección, inciso o párrafo del presente Contrato.

Cuando en el presente Contrato se haga referencia a días, a menos de que se indique que se trata de Días Hábiles, se entenderá que se trata de días naturales. Asimismo, cuando en el presente Contrato se haga referencia a periodos semanales o se usen las expresiones “semanalmente”, “cada semana” u otras expresiones similares, se entenderá, a menos que el contexto indique otra cosa, que se trata de periodos de 7 (siete) días naturales. Finalmente, cuando en el presente Contrato se haga referencia a periodos mensuales o se usen las expresiones “mensualmente”, “cada mes” u otras expresiones similares, se entenderá, a menos que el contexto indique otra cosa, que se trata de periodos de 30 (treinta) días naturales.

Cuando en el presente Contrato se haga referencia a términos contables que no se encuentren definidos, dichos términos tendrán el significado atribuido en las normas de información financiera aplicables en México.

En este Contrato y en sus anexos, salvo que el contexto requiera lo contrario:

- a) Los encabezados de las Cláusulas e incisos son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato;
- b) Las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualesquiera otros documentos, incluirán: (i) todos los anexos u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos documentos, los cuales se considera que forman parte integrante del documento respectivo; (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos documentos, y (iii) cualesquiera reformas, modificaciones, adiciones o compulsas a este Contrato o a dichos documentos, según sea el caso;
- c) Las palabras “incluye” o “incluyendo” se entenderán como “incluyendo, sin limitar”;
- d) Las referencias a cualquier Persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha Persona (y en el caso de alguna autoridad gubernamental, cualquier Persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha autoridad gubernamental), y
- e) Las referencias a la legislación aplicable, generalmente, significarán la legislación aplicable en vigor en el momento de aplicación de la disposición de que se trate, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha legislación aplicable, según sea modificada, reformada o adicionada, y cualquier legislación aplicable que sustituya a la misma.

Cláusula 2. Designación del Administrador Maestro.

Los Fideicomitentes y el Fiduciario (única y exclusivamente en su carácter de fiduciario del Fideicomiso Maestro) en este acto designan y contratan al Administrador Maestro como comisionista en términos de los artículos 273, 274 y demás artículos aplicables del Código de Comercio, para que en su carácter de administrador maestro de los Derechos de Cobro preste los

servicios que se establecen en el presente Contrato, y el Administrador Maestro en este acto acepta dicha designación y conviene en prestar los servicios que se establecen en el presente Contrato, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el mismo.

Cláusula 3. Vigencia y Efectos de la Terminación.

A. Vigencia. La vigencia de este Contrato iniciará en la fecha de firma de este Contrato y continuará en vigor y efecto mientras se encuentre en vigor el Fideicomiso Maestro, a menos que este Contrato se dé por terminado anticipadamente de conformidad con las disposiciones que se establecen en el presente Contrato.

B. Terminación con Causa por el Fiduciario y el Fideicomitente. Tanto el Fiduciario como los Fideicomitentes, de manera indistinta, podrán dar por terminado el presente Contrato en caso de que ocurra un Incumplimiento del Administrador Maestro en los términos establecidos en la Cláusula 12 de este Contrato.

C. Terminación con Causa por el Administrador Maestro. El Administrador Maestro tendrá derecho de rescindir el presente Contrato únicamente de conformidad con la Cláusula 12 del presente Contrato.

D. Efectos de la Terminación. Una vez terminado este Contrato, todas las obligaciones que las Partes hayan contraído conforme al mismo antes de la fecha en que surta efectos la terminación, continuarán surtiendo todos sus efectos hasta que las Partes las hayan cumplido en su totalidad.

Cláusula 4. Responsabilidades del Administrador Maestro.

A. Reportes. El Administrador Maestro preparará y enviará al Fiduciario y a los Fideicomitentes los siguientes Reportes del Administrador Maestro relacionados con el Patrimonio del Fideicomiso: con la anticipación convenida en el Contrato de Fideicomiso Maestro a cada Fecha de Distribución, un Reporte de Distribuciones respecto de las cantidades que deberán ser transmitidas por el Fiduciario a los Fideicomisarios en Primer Lugar que corresponda, en la Fecha de Distribución inmediata siguiente.

Todos los servicios que el Administrador Maestro preste, incluyendo la validación y conciliación de la información proporcionada por los Fideicomitentes, y la revisión y validación de cualquier reporte de los Fideicomitentes se soportan en procesos, sistemas y plataformas propiedad íntegramente del Administrador Maestro.

B. Supervisión de Cobros e Instrucciones de Distribución. El Administrador Maestro supervisará y verificará la Cobranza que se reciba en las Cuentas de Cobranza Maestra, y en su caso las Cuentas de Dólares e identificará al Fideicomisario en Primer Lugar al que correspondan las cantidades derivadas de dicha Cobranza, con el objeto de determinar la Cobranza Individualizada de cada uno de los Fideicomitentes, según corresponda.

El Fiduciario firmará los documentos y autorizaciones que resulten necesarias o convenientes a efecto de permitir al Administrador Maestro consultar los depósitos y saldos de las Cuentas del Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, de que en caso de que lo anterior requiera del consentimiento del banco con el que se mantenga una Cuenta del Fideicomiso Maestro y dicho banco no pueda otorgar su consentimiento para realizar la consulta de depósitos y saldos sin conferir al Administrador Maestro ciertas facultades, como, por ejemplo, la facultad de disponer de recursos de una o más Cuentas del Fideicomiso, el Fiduciario, según sea el caso, podrá negarse a firmar los referidos documentos o autorizaciones, en cuyo caso el Fiduciario deberá proporcionar al Administrador Maestro la información correspondiente a los depósitos y saldos de las Cuentas del Fideicomiso tan pronto como sea posible, pero a más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha en que el Administrador Maestro se lo requiera por escrito.

Asimismo, conforme a los términos del Fideicomiso Maestro, el Administrador Maestro deberá, más tardar a las 12:00 horas de cada Fecha de Distribución, con base en la validación y conciliación que realice de las Cuentas de Cobranza Maestra: (i) identificar la Cobranza Individualizada correspondiente a cada uno de los Fideicomitentes y a cada Portafolio de Créditos, dentro de la totalidad de la Cobranza Maestra que haya sido depositada en las Cuentas de Cobranza Maestra, e (ii) instruir al Fiduciario, mediante una Instrucción de Distribución, para que distribuya la Cobranza Individualizada al Fideicomisario en Primer Lugar que sea titular de la Constancia de Derechos relativa a cada Portafolio de Créditos en la Cuenta de Pagos que dicho Fideicomisario en Primer Lugar tenga registrada en el Registro de Constancias, y a cada uno de los Fideicomitentes la Cobranza Maestra que no esté vinculada con una Constancia de Derechos en la Cuenta de los Fideicomitentes correspondiente, de conformidad con la Cláusula 7.3 del contrato de Fideicomiso Maestro.

Una vez recibidas las cantidades correspondientes a la Cobranza en las Cuentas de Cobranza Maestra, registrar cualesquiera cantidades pagadas en dichas cuentas respecto de los Derechos de Cobro de cada uno de los Fideicomitentes, en los sistemas o registros electrónicos que el Administrador Maestro mantenga para cada Derecho de Cobro respectivo, así como cualesquiera cantidades depositadas en las Cuentas de Pagos; en el entendido, de que dichos registros del Administrador Maestro deberán llevarse de manera individual por cada Derecho de Cobro y por cada uno de los Fideicomitentes, según sea el caso, identificando en cada caso, el Crédito CAPEM y/o el Contrato Arrendadora que corresponda a dicho Derecho de Cobro.

Cláusula 5. Cumplimiento de las Obligaciones del Administrador Maestro.

A. Nivel de Cuidado. El Administrador Maestro cumplirá con sus obligaciones derivadas del presente Contrato en forma diligente, honesta y de buena fe, actuando siempre a favor de los intereses de los Fideicomisarios en Primer Lugar, los Fideicomitentes y el Fiduciario, de conformidad con la ley aplicable, y el Administrador Maestro actuará con el nivel de cuidado con el que una persona prudente con experiencia en el cumplimiento de obligaciones similares a las que tiene el Administrador Maestro conforme a este Contrato razonablemente actuaría en circunstancias similares.

B. Condiciones a las Obligaciones del Administrador Maestro. Las obligaciones del Administrador Maestro derivadas del presente Contrato están sujetas a lo siguiente:

1. El Administrador Maestro no será responsable por errores de criterio incurridos de buena fe, salvo que esos errores constituyan una omisión del Administrador Maestro en el cumplimiento del nivel de cuidado que se estipula en esta Cláusula o con cualquier otra obligación derivada de este Contrato, y
2. Al cumplir con sus obligaciones derivadas del presente Contrato, el Administrador Maestro no realizará acto que sepa, o que razonablemente deba saber, que podría causar que los Fideicomitentes incumplan con cualquier disposición del Fideicomiso Maestro o de cualquier Crédito CAPEM y/o Contrato Arrendadora.
3. Proporcionar al menos una vez al año, o cuando lo solicite el Fideicomitente, evidencia de que permanecen vigentes todas las licencias y permisos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato, en el entendido que esto solo será en el caso de que conforme a la legislación aplicable le sean necesarias.

Cláusula 6. Honorarios del Administrador Maestro.

A. Honorarios del Administrador Maestro. Las partes convienen como contraprestación por los servicios que desempeñará el Administrador Maestro los honorarios que se señalan en el Anexo "C" de este Contrato. No obstante lo anterior, las Partes convienen que, en caso de que el Administrador Maestro sea sustituido, las Partes convendrán la contraprestación que será pagada al Administrador Maestro Sustituto por los servicios que prestará conforme al presente Contrato.

B. Requisitos de Facturación. El Administrador Maestro enviará a los Fideicomitentes mensualmente, con copia al Fiduciario, una factura emitida a los Fideicomitentes por todos los Honorarios, en su caso, adeudados al Administrador Maestro conforme al presente Contrato, correspondiente a los servicios prestados durante el mes inmediato anterior. El Fiduciario, o los Fideicomitentes podrán notificar por escrito al Administrador Maestro respecto de cualquier desacuerdo en relación con las referidas facturas. En su caso, el Administrador Maestro y las Partes negociarán de buena fe la manera de llevar a cabo los ajustes apropiados.

C. Impuesto al Valor Agregado. El impuesto al valor agregado se sumará a los Honorarios del Administrador Maestro en caso de que resulte aplicable de conformidad con las disposiciones legales correspondientes.

D. Otros Impuestos. Cualesquiera otros impuestos, derechos o cualquier otra obligación fiscal que resulte de la celebración y cumplimiento del presente Contrato, de conformidad con la ley aplicable serán responsabilidad exclusiva de la Parte que deba pagar dichos impuestos o derechos o que deba cumplir con esas obligaciones de conformidad con la ley aplicable.

Cláusula 7. Pagos. Sujeto a lo establecido en la Cláusula 6 anterior, todos los pagos de los Honorarios del Administrador Maestro conforme al presente Contrato, constituirán Gastos de Mantenimiento y se pagarán utilizando recursos provenientes del Patrimonio del Fideicomiso que de conformidad con los Reportes de Distribuciones le correspondan a los Fideicomitentes y conforme a las Instrucciones de Distribución. Dichos pagos de Honorarios se efectuarán dentro de los 15 (quince) Días Hábiles siguientes al último día del mes de calendario en que los Honorarios se hayan devengado, en Pesos, en fondos inmediatamente disponibles, a través de un depósito a la cuenta bancaria que designe el Administrador Maestro para ese fin, siempre y cuando los Fideicomitentes hayan recibido la factura referida en el párrafo B de la Cláusula 6 del presente Contrato.

Cláusula 8. Declaraciones de todas las Partes. Cada una de las Partes en este acto manifiesta y declara: (a) que no es insolvente o se encuentra en algún procedimiento de concurso mercantil o en incumplimiento general de sus obligaciones, y que hasta donde tiene conocimiento no existe ningún procedimiento relativo a su liquidación o declaración de insolvencia y que el cumplimiento de este Contrato y el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo no causará que dicha Parte caiga en insolvencia o que dicha Parte incurra en incumplimiento general de sus obligaciones; (b) haber adoptado todas las acciones corporativas y de cualquier otro tipo que resulten necesarias para autorizar la celebración de este Contrato y el cumplimiento de los términos y condiciones del mismo; (c) que no existen disposiciones en sus estatutos, ni en cualquier disposición, ley, ordenamiento, decreto o reglamento, obligación de carácter contractual o de cualquier otra naturaleza que se incumpla o pueda incumplirse como resultado de la celebración de este Contrato o el cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el mismo; (d) que este Contrato constituye una obligación jurídica válida, vinculante y ejecutable en contra de cada una de las Partes de conformidad con sus términos, y (e) que no tiene conocimiento de la existencia a la fecha del presente Contrato de cualquier evento que tenga o pudiera tener un Efecto Material Adverso en su negocio, bienes, responsabilidades o condiciones (financieras o de cualquier otra índole) que pudiera afectar el resultado de las operaciones o su habilidad para cumplir sus obligaciones de conformidad con el presente Contrato.

Cláusula 9. Obligaciones del Fideicomitente.

A. Avisos conforme al Fideicomiso Maestro. (i) Los Fideicomitentes entregarán al Administrador Maestro copias de todos los avisos que le correspondan de conformidad con el Fideicomiso Maestro, dentro de un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles, a partir de la fecha de entrega o recepción de dichos avisos, y (ii) los Fideicomitentes entregarán al Administrador Maestro (o a sus cesionarios) de tiempo en tiempo, aquella información respecto de cada uno de los Fideicomitentes y sus correspondiente Derechos de Cobro, según lo solicite el Administrador Maestro de manera razonable (o sus cesionarios).

B. Existencia. Los Fideicomitentes mantendrán su existencia y deberá contar con todas las autorizaciones que sean necesarias en cualquier jurisdicción en la que lleve a cabo sus negocios o aquellas jurisdicciones en las que los Fideicomitentes sean propietarios o arrienden bienes, excepto cuando la falta de dicha autorización no tenga un Efecto Material Adverso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato.

C. Cumplimiento del Fideicomiso Maestro. Los Fideicomitentes cumplirán con las obligaciones a su cargo establecidas en el Fideicomiso Maestro.

Cláusula 10. Responsabilidades Laborales.

A. Personal. El Fideicomitente, el Fiduciario y el Administrador Maestro serán responsables por sus propios empleados y por todas las obligaciones en relación con ellos.

Cada una de las Partes indemnizará y mantendrá en paz y a salvo aun ante terceros a las otras Partes de y contra cualquier reclamación, pérdida, daño o gasto que resulte de cualquier reclamación laboral que interponga cualquiera de sus empleados, o de cualquiera de sus Afiliadas, representantes o subcontratistas, y

B. Instalaciones. Los Fideicomitentes permitirán al Administrador Maestro el uso de sus instalaciones o sistemas electrónicos que el Administrador Maestro le solicite de manera razonable y justificada, a efecto de que el Administrador Maestro pueda prestar los servicios a los que se refiere el presente Contrato. El uso de dichas instalaciones será en Días Hábiles y durante horas hábiles, e incluirá el uso de los servicios de agua, teléfono, energía eléctrica, muebles, servicios de seguridad y limpieza. El Administrador Maestro deberá cumplir con las reglas y políticas de los Fideicomitentes en relación con el acceso y uso de las instalaciones de cada uno de los Fideicomitentes.

Cláusula 11. Cooperación. Durante la vigencia de este Contrato, los representantes designados por cada una de las Partes se podrán reunir regularmente para discutir asuntos que surjan en relación con la forma en que el Administrador Maestro presta los servicios objeto del presente Contrato. Las Partes trabajarán conjuntamente para encontrar una solución satisfactoria a cualquier problema que se identifique durante esas sesiones. Las Partes trabajarán en equipo para cumplir con el objeto de este Contrato.

Cláusula 12. Causas de Terminación; Fuerza Mayor; Recursos.

A. Causas de Terminación. Los siguientes eventos constituirán causas de terminación de este Contrato (las "Causas de Terminación"):

1. Falta de pago. Si el Fiduciario con cargo al patrimonio del Fideicomiso Maestro no paga cualquier monto que tenga obligación de pagar al Administrador Maestro conforme al presente Contrato, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador Maestro entregue un aviso por escrito al Fiduciario y a los Fideicomitentes con copia a los Fideicomisarios en Primer Lugar.
2. Incumplimiento del Administrador Maestro. Cualquier Incumplimiento del Administrador Maestro que ocurra y que no sea subsanable, o cuando sea subsanable, no sea subsanado dentro de los 5 (cinco) días naturales posteriores a la fecha en que el Administrador Maestro reciba un aviso de incumplimiento por

escrito por parte de los Fideicomitentes o del Fiduciario, en ambos casos con copia a los Fideicomisarios en Primer Lugar.

3. Incumplimiento de otras Obligaciones. Cuando cualquiera de las Partes (excepto el Administrador Maestro, cuyo incumplimiento se contempla en el numeral 2 inmediato anterior) incumpla con cualquier otra disposición del presente Contrato y dicho incumplimiento no pueda ser subsanado o, en caso de que sea subsanable, no sea subsanado dentro de un plazo de 5 (cinco) días naturales posteriores a la fecha en que cualquiera de las Partes notifique por escrito a la Parte en incumplimiento, salvo que dicho incumplimiento sea una Causa de Terminación conforme a otro numeral de la presente Cláusula, en cuyo caso se estará a lo previsto en el numeral de que se trate.
4. Autorizaciones y Consentimientos. El hecho de que no se adopte, cumpla o realice cualquier resolución o condición (incluyendo la obtención u otorgamiento de cualquier consentimiento, aprobación, autorización, exención, presentación, licencia, orden, registro o inscripción) que se requiera, o que en cualquier momento se deba tomar, cumplir o realizar para (i) permitir que cualquiera de las Partes lícitamente ejerza sus derechos y cumpla con sus obligaciones conforme al presente Contrato, y (ii) para garantizar que dichas obligaciones sean legalmente vinculantes y exigibles para los Fideicomitentes o para el Administrador Maestro, siempre y cuando no se adopte, cumpla o realice dentro de un plazo razonable.
5. Ilegalidad. El hecho de que el cumplimiento por cualquiera de las Partes de cualquiera de sus obligaciones conforme al presente Contrato sea o llegue a ser contrario a la ley.
6. Declaraciones Erróneas. En caso de que cualquier declaración, garantía o manifestación contenida en este Contrato o en cualquier certificado o documento entregado por cualquiera de las Partes conforme al presente Contrato, resulte incorrecta o engañosa en cualquier aspecto de importancia en la fecha en que se realice o se considere realizada, y el mismo no sea subsanado en un plazo de 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de la notificación informando dicha omisión.
7. Terminación del Fideicomiso Maestro. En caso de terminación anticipada del Fideicomiso Maestro.

B. Derechos del Fiduciario y del Fideicomitente. En caso de que se presente una Causa de Terminación imputable al Administrador Maestro, el Fiduciario (previas instrucciones que reciba por escrito de parte de los Fideicomisarios en Primer Lugar o del Fideicomitente) o el Fideicomitente, de manera indistinta, según lo establezca el Fideicomiso Maestro, tendrán los siguientes derechos una vez transcurridos 30 (treinta) días naturales a partir de la fecha en que el Fiduciario y los Fideicomitentes hayan notificado al Administrador Maestro el incumplimiento y el Administrador Maestro no lo haya subsanado (en caso de ser subsanable), en el entendido de que en relación con el incumplimiento estipulado en el numeral 2 de la sección A de esta Cláusula 12, el plazo para subsanar el incumplimiento será aquel que se señala en dicho párrafo:

1. Dar por terminado este Contrato sin incurrir en responsabilidad por tal motivo y sin necesidad de declaración judicial, sino mediante notificación por escrito al Administrador Maestro y las otras Partes, con copia para cada uno de los Fideicomisarios en Primer Lugar, en el entendido de que en caso de que el Fiduciario o los Fideicomitentes así lo soliciten por escrito al Administrador Maestro, el Administrador Maestro quedará obligado a continuar cumpliendo todas sus obligaciones conforme a este Contrato, incluyendo el desempeño de la comisión que en el mismo se le confiere, y la terminación solo surtirá efectos conforme a lo siguiente:
 - (a) En el caso de que se localice a un Administrador Maestro Sustituto y este sea capacitado y se logre su transición dentro de un plazo de 5 (cinco) días naturales contados a partir de la fecha en que el plazo para subsanar el incumplimiento de que se trate haya expirado, según lo establecido anteriormente, la terminación de este Contrato surtirá efectos de manera inmediata, según lo determinen el Fiduciario y el Fideicomitente, y
 - (b) En el caso que no se localice a una persona capaz de actuar como administrador maestro sustituto, o este no sea capacitado o no se logre su transición dentro del plazo de 5 (cinco) días naturales referido anteriormente, entonces se considerará por las Partes que ha ocurrido un evento de incumplimiento, y el Administrador Maestro continuará prestando sus servicios conforme al presente Contrato, en los términos establecidos en el mismo, hasta que las Constancias de Derechos hayan sido pagados en su totalidad (salvo que le sea imposible cumplir con dicha encomienda), y solo entonces surtirá sus efectos la terminación de este Contrato.
2. Declarar como vencido y pagadero cualquier monto insoluto derivado de este Contrato.
3. Ejecutar cualquier otra acción a que tengan derecho, que la legislación aplicable o el presente Contrato les conceda.

C. Recursos del Administrador Maestro. En caso de presentarse una Causa de Terminación imputable al Fiduciario o al Fideicomitente, el Administrador Maestro tendrá los siguientes derechos una vez transcurridos 5 (cinco) Días Hábiles a partir de la fecha en que el Administrador Maestro haya notificado al Fiduciario y a los Fideicomitentes con copia a los Fideicomisarios en Primer Lugar, el incumplimiento y no lo hayan subsanado (en caso de ser subsanable), en el entendido de que tratándose de los incumplimientos señalados en los numerales 1 y 3 de la sección A de esta Cláusula 12, aplicarán los periodos para subsanar el incumplimiento que se estipulan en los mismos:

1. Dar por terminado este Contrato sin incurrir en responsabilidad por tal motivo y sin necesidad de declaración judicial, sino mediante aviso por escrito a las demás

Partes, con copia al Fideicomitente, en su caso, y a cada uno de los Fideicomisarios en Primer Lugar, con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha de terminación, en el entendido de que la terminación solo surtirá efectos según se especifica a continuación y el Administrador Maestro deberá seguir cumpliendo con todas sus obligaciones conforme a este Contrato, hasta que la terminación surta sus efectos conforme a lo siguiente:

- (a) El Administrador Maestro hará sus mejores esfuerzos para localizar, capacitar y lograr la transición de un Administrador Maestro sustituto dentro del plazo de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que haya vencido el plazo para subsanar el incumplimiento ante referido;
- (b) En el caso que se localice a un Administrador Maestro Sustituto, que resulte aceptable para los Fideicomitentes y para los Fideicomisarios en Primer Lugar, y este sea capacitado y se logre su transición dentro del plazo de 10 (diez) días naturales referido en el inciso (a) anterior, entonces, la terminación de este Contrato surtirá efectos de manera inmediata conforme lo determine el Administrador Maestro. Lo anterior en el entendido de que, para llevar a cabo la sustitución del Administrador Maestro, se requerirá de la autorización de los Fideicomisarios en Primer Lugar que ostenten Constancias de Derechos que representen cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de la Cobranza Maestra del mes inmediato anterior que se reciba en las Cuentas de Cobranza Maestra, según conste en la totalidad de las Instrucciones de Distribución del mes inmediato anterior emitidas por el Administrador Maestro, y
- (c) En el caso que no se localice a un Administrador Maestro sustituto o este no sea capacitado o no se logre su transición dentro del plazo de 10 (diez) días naturales referido en el inciso (a) anterior, entonces, (i) los Fideicomitentes deberán proporcionar al Fiduciario toda la información que este último requiera para que lleve a cabo las actividades a las que se refiere el presente Contrato, hasta en tanto un Administrador Maestro sustituto sea contratado, en cuyo caso el Fiduciario estará facultado para contratar, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a los prestadores de servicios independientes que requiera para poder llevar a cabo las actividades antes mencionadas, o (ii) en su defecto, las Partes reconocerán que un evento de incumplimiento ha ocurrido y el Administrador Maestro continuará prestando sus servicios conforme al presente Contrato, en los términos establecidos en el mismo, hasta que las Constancia de Derechos hayan sido pagados en su totalidad (salvo que le sea imposible cumplir con dicha encomienda), fecha en la cual la terminación de este Contrato surtirá efectos, en cuyo caso el Administrador Maestro tendrá derecho a una prima adicional del 100% (cien por ciento) de sus honorarios mensuales.

2. Ejecutar cualquier otra acción a que tenga derecho, que la legislación aplicable o el presente Contrato le otorguen, siempre y cuando dicha acción no sea inconsistente con las disposiciones de esta sección C.

D. Fuerza Mayor. Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en este Contrato, ninguna de las Partes será responsable frente a las otras si la primera se encuentra impedida para cumplir con sus obligaciones conforme al presente Contrato, por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando dicho caso fortuito o fuerza mayor (i) se encuentre fuera del control de la Parte en incumplimiento, (ii) no haya podido ser previsto, y (iii) no derive de alguna acción u omisión de dicha Parte.

Cualquiera de las Partes que se vea impedida para cumplir con sus obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor, notificará por escrito a las otras Partes y a los Fideicomisarios en Primer Lugar por escrito y en forma oportuna sobre la naturaleza de dicho acontecimiento y el retraso esperado. Además, mantendrá a las otras Partes informadas respecto del caso y adoptará todas las medidas razonables para mitigar o superar el caso fortuito o la causa de fuerza mayor.

Si la Parte afectada no pudiera mitigar o superar el caso fortuito o el caso de fuerza mayor y dicha Parte no pudiera cumplir con sus obligaciones, las Partes no afectadas podrán relevar a la Parte afectada del cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente Contrato, siempre y cuando se haya notificado por escrito a los Fideicomisarios en Primer Lugar, o podrán modificar las disposiciones relevantes, en tanto continúe el caso fortuito o fuerza mayor, para permitir que la Parte afectada cumpla sus otras obligaciones, en el entendido, sin embargo, de que dicha modificación tendrá que ser aprobada por escrito por los Fideicomisarios en Primer Lugar.

Si el caso fortuito o de fuerza mayor continuara por más de 30 (treinta) días naturales, mediante consentimiento expreso de los Fideicomisarios en Primer Lugar, las Partes no afectadas podrán elegir dar por terminado el presente Contrato o suspender las operaciones del Contrato hasta que cese la existencia del caso fortuito o de fuerza mayor.

Cláusula 13. Obligaciones a la Terminación.

A. Devolución de Documentación. Al momento de la terminación de este Contrato por cualquier motivo, y a más tardar dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la misma, el Administrador Maestro devolverá a los Fideicomitentes o al Fiduciario y/o entregará al Administrador Maestro sustituto, según sea el caso, todos los registros en donde consten, o que se relacionen con, los Derechos de Cobro y cualquier otra información por escrito de los Fideicomitentes o del Fiduciario que se encuentre en posesión del Administrador Maestro, así como aquella otra que razonablemente le sea solicitada respecto de los Derechos de Cobro y que el Administrador Maestro pueda elaborar.

B. Pago de Honorarios. Sujeto a lo establecido en la Cláusula 6 y a cualquier derecho de compensación conforme al presente Contrato, los Fideicomitentes deberán pagar cualquier Honorario del Administrador Maestro que se encuentre pendiente de pago y que no haya sido pagado por el Fideicomiso Maestro.

C. Reembolso de Honorarios y Gastos. Sin perjuicio de cualquier otro derecho o recurso que los Fideicomitentes o el Fiduciario puedan tener en contra del Administrador Maestro, conforme al presente Contrato, o de conformidad con la legislación aplicable, en caso de que este Contrato termine como resultado del Incumplimiento del Administrador Maestro, el Administrador Maestro deberá reembolsar a los Fideicomitentes o al Fiduciario, según corresponda, todos los costos y gastos razonables y documentados en que incurran los Fideicomitentes y el Fiduciario para contratar a cualquier otra Persona con un nivel de experiencia similar a la del Administrador Maestro para el cumplimiento de las obligaciones del Administrador Maestro conforme al presente Contrato, dentro de un plazo de 5 (cinco) días naturales a partir de la fecha en que haya recibido un aviso por escrito por parte de los Fideicomitentes o del Fiduciario a este respecto.

Cláusula 14. Modificaciones. Este Contrato no podrá modificarse en cualquier forma, a menos de que dicha modificación se haga por escrito y sea firmada por todas las Partes del mismo.

Cláusula 15. Disposiciones Varias.

A. Jurisdicción; Legislación Aplicable. Este Contrato se registrará y será interpretado conforme a las leyes de México. Las Partes se someten irrevocablemente a la jurisdicción de los tribunales competentes ubicados en la Ciudad de México, con respecto a cualquier acción o procedimiento legal relacionado con o derivado del presente, y renuncian a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles ahora o en el futuro por virtud de su domicilio o por cualquier otra causa.

B. Renuncia; Recursos Acumulativos. La omisión o el retraso de cualquiera de las Partes en ejercer cualquier derecho, facultad o privilegio conforme al presente Contrato no será interpretada como una renuncia a ello. El ejercicio individual o parcial de cualquier derecho, facultad o privilegio no precluirá el derecho de esa Parte para ejercer un derecho adicional o de otro tipo sobre el mismo asunto, ni el ejercer cualquier otro derecho, facultad o privilegio. Los derechos y recursos que se estipulan en el presente Contrato son acumulativos y no excluyentes de cualesquiera derechos o recursos que estipule la ley.

C. Avisos. Salvo que se establezca de otra manera en este Contrato, todos los avisos, notificaciones, requerimientos y otras comunicaciones a cualquier Parte o a cualquier otra Persona a la que se le deban dar conforme al presente Contrato, deberán ser por escrito y se estimarán como recibidas si son entregadas personalmente o por servicio de mensajería con entrega inmediata o mediante correo electrónico (adjuntando al mismo el archivo en formato *PDF*), siempre que este vaya seguido de la entrega de su original mediante servicio de mensajería con entrega inmediata, a las direcciones que cada Parte establece como sigue:

Al Administrador Maestro:

Avenida Paseo de la Reforma número 243, piso 14, Col. Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06500, México.
Atención: Salvador Villalpando Gutierrez, Jaime Diaz Tapia, Xhunaxhi Verónica Velasquez Gonzalez

Correo electrónico: svillalpando@hilcoglobal.mx; jdiaz@hilcoglobal.mx ;
xvelasquez@hilcoglobal.mx
Teléfono: 55 8500 8500

A los Fideicomitentes:

Grupo Olinx, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R.
Bajada de las Águilas 1240,
Lomas del Valle,
Zapopan, Jalisco, C.P.45129.
Atención: Luis Carlos Rodríguez Bautista
Correo electrónico: lcrodriguez@grupocapem.com
Oficina: 3331093539
Celular: 3331670771

Al Fiduciario:

Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva
Plaza Campos Elíseos Uno,
Calzada Gral. Mariano Escobedo 595,
Colonia Polanco V Sección,
Miguel Hidalgo, Ciudad de México,
C.P. 11560, México.
Atención: Omar Galindo García
Correo electrónico: omar.galindo@multiva.com.mx juanpablo.baigts@multiva.com.mx
Teléfono: 50633923

Las Partes en el presente convienen en que cualquier aviso de terminación o de la existencia de un incumplimiento del Contrato deberá ser notificado a los Fideicomitentes y al Fiduciario.

Cualquier cambio de domicilio o de la información de contacto anteriormente indicada, deberá ser notificado por escrito a la otra parte con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que el mismo vaya a surtir efectos, de lo contrario, cualquier notificación enviada por la otra parte se entenderá como legalmente recibida en el domicilio o dirección de correo electrónico especificados en el presente Contrato.

D. Cesión. El presente Contrato será obligatorio para las Partes, así como sus causahabientes y cesionarios permitidos. Ninguna de las Partes podrá ceder o transmitir sus derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, ya sea en su totalidad o en parte, sin el previo consentimiento de las demás Partes otorgado por escrito, mismo consentimiento que no podrá ser negado injustificadamente. En todo caso, la parte cesionaria quedará obligada a la entrega de la documentación e información al amparo de las políticas “KYC” (“*Know Your Customer*”) de identificación de clientes del Fiduciario en un plazo no menor a 5 (cinco) Días Hábiles previos a la firma del convenio de cesión, en virtud de la cual se reconozca a la cesionaria como parte del presente Contrato. Para dichos efectos, la parte cesionaria deberá ser

necesariamente una persona moral, nacional o extranjera, que no sea considerada como cliente de alto riesgo bajo las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes del Fiduciario.

E. Encabezados. Los encabezados en este Contrato son solo por conveniencia y no afectarán la interpretación del presente.

F. Ejemplares. Este Contrato podrá ser firmado por las Partes por separado en uno o más ejemplares; en el entendido de que todos los ejemplares conjuntamente constituirán una sola versión completa de este Contrato.

[RESTO DE PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

8. Calificación del Administrador Maestro.

A handwritten mark, possibly a signature or initials, consisting of a vertical line with a loop at the top and a horizontal stroke at the bottom.

RATING ACTION COMMENTARY

Fitch Incrementa la Calificación de Hilco Terracota como Administrador Maestro a 'AAFC2(mex)'

Mexico Fri 09 May, 2025 - 3:59 p.m. ET

Fitch Ratings - Monterrey - 09 May 2025: Fitch Ratings incrementó la calificación comoadministrador maestro de activos financieros de crédito de Administradora a Activos Terracota, S.A. de C.V. (Hilco Terracota) a 'AAFC2(mex)' desde 'AAFC2-(mex)'. Al mismo tiempo modificó la Perspectiva a Estable desde Positiva.

El incremento en la calificación está respaldado por una estrategia de negocio efectiva, que se refleja en el aumento de los mandatos e ingresos y en la mejora de las capacidades operativas para la administración de portafolios a través de sistemas avanzados. La condición financiera se mantiene adecuada con ingresos diversificados y está altamente respaldada por Hilco Global México. S.A.P.I. de C.V. (Hilco Global México). La acción de calificación también considera las estrategias en materia de recursos humanos que redujeron la rotación de personal, mientras que las inversiones tecnológicas mejoraron la eficiencia operativa y la continuidad del negocio.

RATING ACTIONS

ENTITY / DEBT ⚡	RATING ⚡	PRIOR ⚡
Administradora de Activos Terracota, S.A. de C.V.		

ABS Master
Servicer

AAFC2(mex)

Alza

AAFC2-(mex)

PREVIOUS

Page

1



of

10 rows



NEXT

1

[VIEW ADDITIONAL RATING DETAILS](#)

FACTORES CLAVE DE CALIFICACIÓN

Estrategia de Negocio Efectiva: La estrategia de negocio de Hilco Terracota, que integra diferentes servicios como administración maestra y administración de respaldo, ha demostrado ser efectiva con el aumento del número de mandatos a 61 al cierre de 2024 desde 50 al cierre de 2023. Durante 2024, Hilco Terracota formalizó su servicio de Due Diligence para mejorar aún más su estrategia de One Stop Shop, que integra cinco servicios relacionados con las actividades de administración maestra, aumentando los ingresos de la compañía 27.3% a diciembre 2024 desde el cierre de 2023.

El negocio de la entidad está soportado por una alta dirección que se considera fuerte y estable y trabaja constantemente en formas de optimizar su estructura organizacional con el apoyo de Hilco Global México, entidad multinacional con una fuerte posición financiera que provee distintos servicios financieros especializados. Fitch considera que los esfuerzos de Hilco Terracota para hacer su operación más eficiente han traído resultados positivos a la empresa, reflejados en mayores ingresos y presencia en el mercado de administradores maestros.

Condición Financiera Adecuada: El aumento de los ingresos al cierre de 2024 se explica por ampliar su oferta con servicios nuevos y una campaña intensa de publicidad que incrementó los gastos 7% desde 2023. En comparación con la revisión anterior, los ingresos se diversificaron entre sus clientes a 26.7% proveniente de los cinco clientes principales (revisión anterior: 69.7%) y esto es positivo. En opinión de Fitch, los estados financieros muestran que la entidad está en una posición financiera sólida para continuar sus operaciones sin riesgos previsibles para la continuidad del negocio.

Menor Rotación Derivada de Mejores Planes de Desarrollo y Capacitación: Desde la última revisión (2023: 34.2%) la rotación continúa disminuyendo; pasó a 24.2% al cierre de 2024. Esta mejora refleja la materialización de la estrategia de recursos humanos que considera ofrecer mejores oportunidades de capacitación, planes de desarrollo y

condiciones para sus empleados. Las horas de capacitación continúan aumentando, alcanzaron 99.3 horas promedio por empleado durante 2024 (2023: 91.3 horas por empleado). La entidad continúa trabajando en optimizar su estructura organizacional para priorizar a su personal destacado. Fitch considera que los cambios implementados en revisiones anteriores en la estrategia de recursos humanos muestran resultados positivos.

Mejoras Significativas en Procedimientos y Controles: Durante 2024, la entidad comenzó a implementar un sistema de mapeo de todo el flujo operativo de Administración Maestra y de Respaldo, así como de Administración Primaria. El sistema automatiza significativamente el proceso operativo de la administración de portafolios, permite un monitoreo más preciso de las funciones y responsabilidades en tiempo real de los miembros del equipo y minimiza los riesgos de errores humanos, lo que les permite aumentar su capacidad como administrador maestro.

La plataforma tecnológica que complementa la herramienta descrita es un "Sistema de Administración Maestra" implementado en la última revisión que mejora la administración de riesgos bajo la supervisión de su equipo de mesa de control. La entidad también se beneficia de una entidad independiente incorporada como auditor externo de procesos y políticas desde la última revisión. En términos de manuales, su manual de administración maestra se actualiza anualmente y se mantiene sin cambios desde la última revisión. Respecto a sus auditorías internas, estas no mostraron observaciones significativas durante los últimos 12 meses.

Mejoras en Sistemas Facilitan la Supervisión de los Portafolios Administrados: Las implementaciones y actualizaciones de las plataformas de administración establecen una base sólida para el desarrollo del negocio. El sistema de administración maestra mejora la capacidad de administración de créditos de Hilco Terracota al automatizar operaciones y validar información crítica para mejorar la integridad de los datos. Además, minimiza errores y optimiza la generación de reportes, facilitando una evaluación eficiente de los portafolios y una administración optimizada. Las actualizaciones recientes aseguran un control preciso y una supervisión efectiva de las actividades de administración. Al automatizar tareas rutinarias, el sistema libera tiempo para un análisis de datos más detallado.

Plataforma Tecnológica Fuerte e Integrada: Hilco Terracota demuestra un compromiso fuerte con el avance tecnológico al actualizar continuamente su plataforma para satisfacer las necesidades de los clientes y adaptarse a los estándares del mercado. Esto

asegura una administración eficiente de datos y automatización de tareas. La empresa también cuenta con un proceso robusto de continuidad del negocio (BCP; *business continuity plan*) y un plan de recuperación ante desastres (DRP; *disaster recovery plan*), que se revisan y prueban regularmente para asegurar su efectividad. En marzo de 2025, la prueba exitosa de estos planes destacó la resiliencia y capacidad de la empresa para mantener operaciones ininterrumpidas.

SENSIBILIDAD DE CALIFICACIÓN

Factores que Podrían, Individual o Colectivamente, Conducir a una Acción de Calificación Negativa/Baja

--si la empresa no cumple con sus obligaciones contractuales y/o hay retrasos en la entrega de reportes;

--una desviación significativa de su estrategia de negocio que comprometa su operación actual o debilite su condición financiera y/o genere incapacidad para retener a la alta y media dirección o la constante capacitación del personal que exponga a la empresa a riesgos operativos, entre otros.

Factores que Podrían, Individual o Colectivamente, Conducir a una Acción de Calificación Positiva/Alza

--si la empresa continúa mostrando resultados en su estrategia de negocio que impulsen un crecimiento constante de sus portafolios administrados;

--un aumento en la participación de mercado como administrador maestro, junto con controles internos sólidos, mejora en el gobierno corporativo, condición financiera sólida, plataforma tecnológica continuamente actualizada, alta dirección y niveles de rotación de personal estables, entre otros.

PARTICIPACIÓN

La(s) calificación(es) mencionada(s) fue(ron) requerida(s) y se asignó(aron) o se le(s) dio seguimiento por solicitud del (los) emisor(es) o entidad(es) calificada(s) o de un tercero relacionado. Cualquier excepción se indicará.

CRITERIOS APLICADOS EN ESCALA NACIONAL

--Metodología para Calificación de Administradores de Activos Financieros de Crédito (Enero 12, 2023).

INFORMACIÓN REGULATORIA – MÉXICO

FECHA DE LA ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN DE CALIFICACIÓN: 9/mayo/2024

FUENTE(S) DE INFORMACIÓN: Administradora de Activos Terracota, S.A. de C.V.

IDENTIFICAR INFORMACIÓN UTILIZADA: estados financieros auditados de Administradora de Activos Terracota, S.A. de C.V. al cierre de 2023, estados financieros trimestrales al último trimestre de 2024, reportes internos de operación, presentaciones de la compañía y datos provistos por la misma con diversas fechas de corte para la información en forma de datos.

PERÍODO QUE ABARCA LA INFORMACIÓN FINANCIERA: del 31/diciembre/2016 al 31/diciembre/2024.

La(s) calificación(es) constituye(n) solamente una opinión con respecto a la calidad crediticia del emisor, administrador o valor(es) y no una recomendación de inversión. Para conocer el significado de la(s) calificación(es) asignada(s), los procedimientos para darles seguimiento, la periodicidad de las revisiones y los criterios para su retiro visite <https://www.fitchratings.com/site/mexico>. La estructura y los procesos de calificación y de votación de los comités se encuentran en el documento denominado "Proceso de Calificación" disponible en el apartado "Temas Regulatorios" de <https://www.fitchratings.com/site/mexico>.

El proceso de calificación también puede incorporar información de otras fuentes externas tales como: información pública, reportes de entidades regulatorias, datos socioeconómicos, estadísticas comparativas, y análisis sectoriales y regulatorios para el emisor, la industria o el valor, entre otras. La información y las cifras utilizadas, para determinar esta(s) calificación(es), de ninguna manera son auditadas por Fitch México, S.A. de C.V. (Fitch México) por lo que su veracidad y autenticidad son responsabilidad del emisor o de la fuente que las emite. En caso de que el valor o la solvencia del emisor, administrador o valor(es) se modifiquen en el transcurso del tiempo, la(s) calificación(es) puede(n) modificarse al alza o a la baja, sin que esto implique responsabilidad alguna a cargo de Fitch México.

Información adicional disponible en www.fitchratings.com/site/mexico.

APPLICABLE CRITERIA

Metodología para Calificación de Administradores de Activos Financieros de Crédito

(pub. 12 Jan 2023)

ADDITIONAL DISCLOSURES

[Solicitation Status](#)

[Endorsement Policy](#)

ENDORSEMENT STATUS

Administradora de Activos Terracota, S.A. de C.V.

-

DISCLAIMER & COPYRIGHT

Todas las calificaciones crediticias de Fitch Ratings (Fitch) están sujetas a ciertas limitaciones y estipulaciones. Por favor, lea estas limitaciones y estipulaciones en el siguiente enlace: <https://www.fitchratings.com/understandingcreditratings>. Además, las definiciones de calificación de Fitch para cada escala de calificación y categorías de califica

[READ MORE](#)

SOLICITATION STATUS

The ratings above were solicited and assigned or maintained at the request of the rated entity/issuer or a related third party. Any exceptions follow below.

Fitch's solicitation status policy can be found at www.fitchratings.com/ethics.

ENDORSEMENT POLICY

Fitch's international credit ratings produced outside the EU or the UK, as the case may be, are endorsed for use by regulated entities within the EU or the UK, respectively, for regulatory purposes, pursuant to the terms of the EU CRA Regulation or the UK Credit Rating Agencies (Amendment etc.) (EU Exit) Regulations 2019, as the case may be.

Fitch's approach to endorsement in the EU and the UK can be found on Fitch's [Regulatory Affairs](#) page on Fitch's website. The endorsement status of international credit ratings is provided within the entity summary page for each rated entity and in the transaction detail pages for structured finance transactions on the Fitch website. These disclosures are updated on a daily basis.

9. Opinión legal.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive letter 'R' or 'D' with a small loop at the top and a crossbar.

Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2025.

**COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
DIRECCIÓN GENERAL DE EMISORAS
INSURGENTES SUR 1971, TORRE NORTE, PISO 7
COLONIA GUADALUPE INN
01020 CIUDAD DE MÉXICO**

Atención: C.P. Leonardo Molina Vázquez
Director General de Emisoras

Se hace referencia a la solicitud presentada ante esa Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Comisión") en relación con la autorización para llevar a cabo: (i) la inscripción preventiva en el Registro Nacional de Valores (el "RNV") que mantiene esa Comisión, de certificados bursátiles fiduciarios (los "Certificados Bursátiles Fiduciarios"), conforme a la modalidad de un programa de colocación, mediante el cual el Fiduciario (según dicho término se define más adelante) podrá realizar emisiones, ofertas públicas y colocaciones de Certificados Bursátiles Fiduciarios, hasta por un monto total de \$2,000,000,000.00 (dos mil millones de Pesos 00/100 M.N.), con carácter revolvente (el "Programa"); (ii) la difusión del prospecto de colocación del Programa; (iii) la oferta pública de suscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios que se emitan al amparo del Programa, y (iv) la difusión de la documentación correspondiente a la primera emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios al amparo del Programa, mediante oferta pública, colocada por un monto total de \$252,533,200.00 (doscientos cincuenta y dos millones quinientos treinta y tres mil doscientos Pesos 00/100 M.N.) e identificada con la clave de pizarra "CAPEMCB 25X" (la "Primera Emisión"), que se llevó a cabo a través del contrato de fideicomiso irrevocable de emisión, administración y pago No. 6308, de fecha 17 de septiembre de 2025 (el "Fideicomiso de Emisión" o el "Contrato de Fideicomiso de Emisión", indistintamente), celebrado entre Grupo Olinx, S.A.P.I. de C.V., SOFOM, E.N.R., en calidad de fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador (el "Fideicomitente"), Banco Actinver, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Actinver ("Banco Actinver"), en calidad de fiduciario (el "Fiduciario"), y Masari, Casa de Bolsa, S.A., en calidad de representante común de los tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (el "Representante Común"); todo lo cual fue autorizado por esa Comisión mediante oficio No. 153/1726/2025, de fecha 22 de septiembre de 2025 (la "Autorización de la Comisión").

Los términos con mayúscula inicial no definidos en la presente tienen el significado que se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso de Emisión.

He actuado como asesor legal externo del Fideicomitente en relación con el establecimiento del Programa, la inscripción preventiva de referencia y la Primera Emisión. En tal carácter, he revisado la documentación legal del Fideicomitente y otra que se señala más adelante, a efecto de rendir una opinión sobre dicha documentación en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85, fracción IV y 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores, así como en los artículos 2, fracción I, inciso h) y 13 de las “*Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores*” publicadas en el Diario Oficial de la Federación por esa Comisión el 19 de marzo de 2003, según las mismas han sido modificadas a esta fecha.

Para emitir la presente opinión, he revisado los siguientes documentos:

1. Del Fideicomitente:

- a) Escritura pública No. 25,232, de fecha 28 de noviembre de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Juan Emilio Lomelí Acosta, Notario Público No. 7 de Tonalá, Jalisco, asociado al Notario Público No. 97 de Guadalajara, Jalisco, que contiene la constitución y los estatutos sociales vigentes del Fideicomitente. El primer testimonio de dicha escritura pública quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Jalisco en el folio mercantil electrónico No. 86089, con fecha 15 de enero de 2015.
- b) Escritura pública No. 13,422, de fecha 16 de mayo de 2022, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Luis Ramos Uriarte, Notario Público No. 4 de la Región 4 del Estado de Jalisco, con adscripción en el Municipio de Ocotlán, Jalisco, que contiene el otorgamiento, entre otros, de poderes generales para actos de administración y para actos de dominio por parte del Fideicomitente en favor de Luis Carlos Rodríguez Bautista, Rodrigo Galguera Roel y Raúl Villegas González (los “Apoderados del Fideicomitente”).
- c) Resoluciones adoptadas por unanimidad de los accionistas que representan la totalidad de las acciones con derecho a voto del Fideicomitente, de fecha 27 de agosto de 2025, a través de las cuales se aprobó el establecimiento e implementación del Programa para la bursatilización de derechos al cobro generados o adquiridos por el Fideicomitente, mediante la emisión y oferta pública de los Certificados Bursátiles Fiduciarios (las “Resoluciones del Fideicomitente”), con autenticación emitida por el Secretario del Consejo de Administración del Fideicomitente.

2. De Banco Actinver:

- a) Copia certificada de la escritura pública No. 69,375, de fecha 15 de noviembre de 2006, otorgada ante la fe del licenciado F. Javier Gutiérrez Silva, titular de la Notaría Pública No. 147 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), que contiene la constitución del Fiduciario (en ese entonces denominado Prudential Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple, Prudential Grupo Financiero). El primer testimonio de dicha escritura pública quedó inscrito en el Registro Público

de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) en el folio mercantil No. 357980, con fecha 8 de enero de 2007.

- b) Escritura pública No. 96,435 de fecha 6 de octubre de 2014, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Talavera Sánchez, titular de la Notaría Pública No. 50 de la Ciudad de México, que contiene la reforma total de los estatutos sociales del Fiduciario. El primer testimonio de dicha escritura pública quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) en el folio mercantil No. 357980, con fecha 24 de noviembre de 2014.
- c) Escritura pública No. 6,758, de fecha 2 de mayo de 2023, otorgada ante la fe del licenciado Joaquín Talavera Autrique, Notario Público No. 1 del Distrito Notarial de Guerrero, que contiene el otorgamiento de poderes generales para actos de administración y para suscribir títulos de crédito por parte del Fiduciario en favor de Mauricio Rangel Laisequilla, Edgar Israel Valdez Ortiz, Pedro Martínez Solano, Ramiro Vázquez Hernández, Marco Antonio Tena Suárez y David León García. El primer testimonio de dicha escritura pública quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 357980, con fecha 7 de agosto de 2023.

Los señores Mauricio Rangel Laisequilla, Edgar Israel Valdez Ortiz y Pedro Martínez Solano serán identificados conjuntamente como los “Delegados Fiduciarios A del Fiduciario”, y los señores Ramiro Vázquez Hernández, Marco Antonio Tena Suárez y David León García serán identificados conjuntamente como los “Delegados Fiduciarios B del Fiduciario”. A su vez, los Delegados Fiduciarios A del Fiduciario y los Delegados Fiduciarios B del Fiduciario serán identificados conjuntamente como los “Delegados Fiduciarios del Fiduciario”.

3. Del Representante Común:

- a) Escritura pública No. 51,315, de fecha 14 de julio de 1986, otorgada ante la fe del licenciado Francisco Fernández Cueto y Barros, Notario Público No. 16 de la Ciudad de México, que contiene la constitución del Representante Común (en ese entonces denominado Masari, Casa de Cambio, S.A. de C.V.). El primer testimonio de dicha escritura pública quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 91236, con fecha 20 de octubre de 1986.
- b) Escritura pública No. 52,085, de fecha 18 de marzo de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Carlos Alejandro Durán Loera, Notario Público No. 11 de la Ciudad de México, que contiene, entre otras cosas, la transformación del Representante Común en Casa de Bolsa, la modificación de su denominación social a Masari, Casa de Bolsa, S.A. y la reforma total de sus estatutos sociales. El primer testimonio de dicha escritura pública quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 91236, con fecha 8 de mayo de 2008.

- c) Escritura pública No. 52,552, de fecha 30 de mayo de 2008, otorgada ante la fe del licenciado Carlos Alejandro Durán Loera, Notario Público No. 11 de la Ciudad de México, que contiene la aprobación, para efectos internos, corporativos y pre-operativos, de la modificación de la denominación social del Representante Común a Masari, Casa de Bolsa, S.A. y de la entrada en vigor de la reforma total de sus estatutos sociales. El primer testimonio de dicha escritura pública quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 91236, con fecha 20 de junio de 2008.
- d) Escritura pública No. 2,218, de fecha 17 de noviembre de 2015, otorgada ante la fe de la licenciada Claudia Gabriela Francoz Garate, Notario Público No. 153 del Estado de México, que contiene la modificación de los estatutos sociales del Representante Común. El primer testimonio de dicha escritura pública quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 91236, con fecha 17 de diciembre de 2015.
- e) Escritura pública No. 72,944, de fecha 13 de marzo de 2019, otorgada ante la fe del licenciado Carlos Alejandro Durán Loera, Notario Público No. 11 de la Ciudad de México, que contiene, entre otras cosas, la modificación de los estatutos sociales del Representante Común. El primer testimonio de dicha escritura pública quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 91236, con fecha 9 de mayo de 2019.
- f) Escritura pública No. 73,315, de fecha 12 de junio de 2019, otorgada ante la fe del licenciado Carlos Alejandro Durán Loera, Notario Público No. 11 de la Ciudad de México, que contiene el otorgamiento de poderes generales para actos de administración y para suscribir títulos de crédito por parte del Representante Común en favor de Fredie Farca Charabati y Ernesto López Quezada. El primer testimonio de dicha escritura pública quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 91236, con fecha 26 de septiembre de 2019.
- g) Escritura pública No. 77,026, de fecha 13 de agosto de 2021, otorgada ante la fe del licenciado Carlos Alejandro Durán Loera, Notario Público No. 11 de la Ciudad de México, que contiene el otorgamiento de poderes generales para actos de administración y para suscribir títulos de crédito por parte del Representante Común en favor de Hernando López Quezada. El primer testimonio de dicha escritura pública quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 91236, con fecha 14 de septiembre de 2021.

Los señores Fredie Farca Charabati, Ernesto López Quezada y Hernando López Quezada serán identificados conjuntamente como los “Apoderados del Representante Común”.

4. Del Administrador Maestro:

- a) Escritura pública No. 37,270, de fecha 5 de octubre de 2001, otorgada ante la fe del licenciado Carlos Alejandro Durán Loera, Notario Público No. 11 de la Ciudad de México, que contiene la constitución y los estatutos sociales de Administradora de Activos Terracota, S.A. de C.V. ("Hilco-Terracota" o el "Administrador Maestro", indistintamente). El primer testimonio de dicha escritura pública quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México en el folio mercantil No. 284968, con fecha 6 de diciembre de 2001.
- b) Escritura pública No. 206,245, de fecha 28 de octubre de 2024, otorgada ante la fe del licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público No. 121 de la Ciudad de México, que contiene el otorgamiento de poderes generales para actos de administración por parte del Administrador Maestro en favor de Hugo Alarcón Beristain, Raúl de la Sierra Mancera, José Jaime Díaz Tapia, Xhunaxhi Verónica Velásquez González, Alexis Raziel Carmona Arvizu, Aida Murua Beltrán Enríquez y Héctor Miguel Tenorio Vignati.

Los señores Hugo Alarcón Beristain, Raúl de la Sierra Mancera y José Jaime Díaz Tapia serán identificados conjuntamente como los "Apoderados A del Administrador Maestro", y los señores Xhunaxhi Verónica Velásquez González, Alexis Raziel Carmona Arvizu, Aida Murua Beltrán Enríquez y Héctor Miguel Tenorio Vignati serán identificados conjuntamente como los "Apoderados B del Administrador Maestro". A su vez, los Apoderados A del Administrador Maestro y los Apoderados B del Administrador Maestro serán identificados conjuntamente como los "Apoderados del Administrador Maestro".

5. Otros documentos:

- a) Original del contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago No. CIB/3521, de fecha 9 de diciembre de 2020, celebrado entre el Fideicomitente, como fideicomitente y fideicomisario en primer lugar, y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple ("CIBanco"), en ese entonces como fiduciario (el "Fideicomiso Maestro de Cobranza Original").
- b) Primer convenio modificatorio y de adhesión al Fideicomiso Maestro de Cobranza, de fecha 17 de septiembre de 2025, celebrado entre el Fideicomitente, como fideicomitente y fideicomisario en primer lugar, Apalancamiento Empresarial para Pequeñas y Medianas Empresas en México, S.A.P.I. de C.V. ("Apalancamiento Empresarial"), como fideicomitente y fideicomisario en primer lugar adherente, y el Fiduciario Maestro de Cobranza, en dicho carácter (el "Fideicomiso Maestro de Cobranza Modificado" y, junto con el Fideicomiso Maestro de Cobranza Original, el "Fideicomiso Maestro de Cobranza").
- c) Original del contrato de administración maestra, de fecha 9 de diciembre de 2019, celebrado entre el Fideicomitente, en dicho carácter, CIBanco, en ese entonces

como fiduciario del Fideicomiso Maestro de Cobranza, y el Administrador Maestro, en dicho carácter (el “Contrato de Administración Maestra Original”).

- d) Primer convenio modificatorio y de reexpresión al Contrato de Administración Maestra, de fecha 17 de septiembre de 2025, celebrado entre el Fiduciario Maestro de Cobranza, en dicho carácter, el Fideicomitente y Apalancamiento Empresarial, como fideicomitentes, e Hilco-Terracota, como administrador maestro (el “Contrato de Administración Maestra Modificado” y, junto con el Contrato de Administración Maestra Original, el “Contrato de Administración Maestra”).
- e) Contrato de Fideicomiso de Emisión, de fecha 17 de septiembre de 2025, celebrado entre el Fideicomitente, como fideicomitente, fideicomisario en segundo lugar y administrador, el Fiduciario, en dicho carácter, y el Representante Común, en dicho carácter.
- f) Copia autenticada del acta de la sesión del Comité de Emisión, de fecha 23 de septiembre de 2025, en la que se encontraron presentes la totalidad de los miembros de dicho comité y mediante la cual se aprobó y ratificó por unanimidad de votos, entre otros puntos: (i) la inscripción preventiva en el RNV de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, conforme la modalidad del Programa, por un monto total de hasta \$2,000,000,000.00 (dos mil millones de Pesos 00/100 M.N.), con carácter revolvente, y la oferta pública de la totalidad de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, y (ii) la Primera Emisión (el “Acta de la Sesión del Comité de Emisión”).
- g) Escrito expedido por la Bolsa Institucional de Valores, S.A. de C.V. (la “BIVA”) con fecha 18 de septiembre de 2025, mediante el cual emite opinión favorable sobre el listado en la BIVA de los Certificados Bursátiles Fiduciarios.
- h) La Autorización de la Comisión.
- i) Contrato de factoraje, de fecha 25 de septiembre de 2025, celebrado entre el Fideicomitente, en carácter de factorado, y el Fiduciario (como fiduciario del Fideicomiso de Emisión), en carácter de factorante (el “Contrato de Factoraje”).
- j) Contrato de administración, de fecha 25 de septiembre de 2025, celebrado entre el Fiduciario (como fiduciario del Fideicomiso de Emisión), en dicho carácter, el Fideicomitente, como fideicomitente y administrador, y el Administrador Maestro, en dicho carácter (el “Contrato de Administración”).
- k) Contrato de servicios, de fecha 25 de septiembre de 2025, celebrado entre el Fideicomitente, como administrador, y el Fiduciario (como fiduciario del Fideicomiso de Emisión), en dicho carácter (el “Contrato de Servicios”).
- l) Modelo de convenio de cesión inversa de Derechos al Cobro que podrá ser celebrado entre el Fiduciario (como fiduciario del Fideicomiso de Emisión), en

carácter de cedente, y el Fideicomitente, en carácter de cesionario, de conformidad con lo que se establece en el Contrato de Fideicomiso de Emisión (el “Convenio de Cesión Inversa”).

- m) Proyecto de la constancia de derechos fideicomisarios a ser emitida por el Fideicomiso Maestro de Cobranza a favor del Fideicomiso de Emisión (la “Constancia de Derechos Fideicomisarios”).
- n) Original del título que ampara la Primera Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, de fecha 25 de septiembre de 2025 (el “Título”).

Los documentos a que se refieren los incisos a), b), c), d), e), i), j), k) y l) inmediatos anteriores, serán conjuntamente identificados como los “Contratos de la Operación”.

Esta opinión ha sido preparada con base en la documentación que me fue proporcionada por el Fideicomitente, Banco Actinver, el Representante Común y el Administrador Maestro, y los documentos a los que se hace referencia. No he hecho investigación independiente en los registros públicos correspondientes a efecto de verificar la veracidad de la documentación que me fue proporcionada u otros aspectos relacionados con la misma. Consecuentemente, para efectos de la presente opinión, he asumido: (i) que todas las firmas, actas y documentos que he revisado son auténticos; (ii) que los documentos que el Fideicomitente, Banco Actinver, el Representante Común y el Administrador Maestro me han proporcionado no han sido modificados a la fecha; (iii) que, al momento en que se suscribió cada uno de los Contratos de la Operación que han sido celebrados a esta fecha y el Título, las partes de dichos documentos no habían revocado, limitado o modificado las facultades respectivas otorgadas a sus representantes, y (iv) que todas y cada una de las declaraciones de las partes contenidas en los documentos referidos en esta opinión son y continuarán siendo ciertas.

En relación con lo anterior, me permito emitir la siguiente opinión:

1. El Fideicomitente es una sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, que opera conforme a la modalidad de sociedad financiera de objeto múltiple, entidad no regulada, debidamente constituida y existente de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Ley del Mercado de Valores y la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, con capacidad legal suficiente para celebrar los Contratos de la Operación de los que es y sea parte, así como para transmitir los Derechos al Cobro al Patrimonio del Fideicomiso.

2. Las Resoluciones del Fideicomitente fueron válidamente adoptadas de conformidad con los estatutos sociales del Fideicomitente y, por lo tanto, constituyen un instrumento jurídico válido y legal para aprobar el establecimiento e implementación del Programa por parte del Fideicomitente.

3. A la fecha de su celebración, los Apoderados del Fideicomitente estaban facultados para suscribir, en forma individual, los Contratos de la Operación de los que el Fideicomitente es parte, en nombre y representación del Fideicomitente, así como para obligar al

Fideicomitente de conformidad con los mismos y la legislación aplicable de los Estados Unidos Mexicanos.

4. El Fiduciario es una sociedad anónima que opera conforme a la modalidad de institución de banca múltiple, debidamente constituida y existente de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles, y autorizada para actuar como fiduciario de conformidad con lo establecido en la Ley de Instituciones de Crédito.

5. A la fecha de su celebración, los Delegados Fiduciarios del Fiduciario estaban facultados para suscribir, en forma conjunta: (a) cualesquiera 2 (dos) Delegados Fiduciarios A del Fiduciario, o (b) cualquier Delegado Fiduciario A del Fiduciario con cualquier Delegado Fiduciario B del Fiduciario, los Contratos de la Operación de los que el Fiduciario es parte y el Título, en nombre y representación del Fiduciario, así como para obligar al Fiduciario de conformidad con los mismos y la legislación aplicable de los Estados Unidos Mexicanos.

6. A la fecha de su celebración, los Apoderados del Representante Común estaban facultados para suscribir: (a) en forma individual, el Contrato de Fideicomiso de Emisión, y (b) en forma conjunta los señores Fredie Farca Charabati y Ernesto López Quezada, el Título, en nombre y representación del Representante Común, así como para obligar al Representante Común de conformidad con los mismos y la legislación aplicable de los Estados Unidos Mexicanos.

7. A la fecha de su celebración, los Apoderados del Administrador Maestro estaban facultados para suscribir, en forma conjunta, cualquier Apoderado A del Administrador Maestro con cualquier Apoderado B del Administrador Maestro, el Contrato de Administración, en nombre y representación del Administrador Maestro, así como para obligar al Administrador Maestro de conformidad con el mismo y la legislación aplicable de los Estados Unidos Mexicanos.

8. El Fideicomiso Maestro de Cobranza: (a) constituye un instrumento jurídico válido, legal y exigible, y (b) contiene obligaciones legales, válidas, exigibles y vinculantes a cargo del Fideicomitente, de Apalancamiento Empresarial y del Fiduciario Maestro de Cobranza, conforme a la legislación aplicable de los Estados Unidos Mexicanos.

9. El Contrato de Administración Maestra: (a) constituye un instrumento jurídico válido, legal y exigible, y (b) contiene obligaciones legales, válidas, exigibles y vinculantes a cargo del Fideicomitente, de Apalancamiento Empresarial, del Fiduciario Maestro de Cobranza y del Administrador Maestro, conforme a la legislación aplicable de los Estados Unidos Mexicanos.

10. El Contrato de Fideicomiso de Emisión: (a) constituye un instrumento jurídico válido, legal y exigible para llevar a cabo el establecimiento del Programa, así como la Primera Emisión, y (b) contiene obligaciones legales, válidas, exigibles y vinculantes a cargo del Fideicomitente, del Fiduciario y del Representante Común, conforme a la legislación aplicable de los Estados Unidos Mexicanos.

11. El Acta de la Sesión del Comité de Emisión constituye un instrumento jurídico válido, legal y exigible para aprobar y ratificar, entre otros puntos: (a) la inscripción preventiva en el RNV de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, conforme a la modalidad del Programa, y su oferta pública, y (b) la Primera Emisión, conforme al Fideicomiso de Emisión y la legislación aplicable de los Estados Unidos Mexicanos.

12. El Contrato de Factoraje, sujeto al cumplimiento de las condiciones y la realización de los actos contemplados en dicho contrato (entre los que se encuentran, la notificación a los Deudores sobre la transmisión de los Derechos al Cobro al Patrimonio del Fideicomiso y la inscripción correspondiente en el RUG): (a) constituye un instrumento jurídico válido, legal y exigible para transferir irrevocablemente al Fiduciario (en su carácter de fiduciario del Fideicomiso de Emisión) los Derechos al Cobro, así como los derechos, recursos y valores que, en su caso, resulten del ejercicio de dichos Derechos al Cobro, para que los Derechos al Cobro Transmitidos integren el Patrimonio del Fideicomiso, y (b) contiene obligaciones legales, válidas, exigibles y vinculantes a cargo del Fideicomitente y del Fiduciario, conforme a la legislación aplicable de los Estados Unidos Mexicanos.

13. El Patrimonio del Fideicomiso existirá y se integrará con los Derechos al Cobro Transmitidos en la medida en que se cumplan los requisitos y formalidades establecidos en el Contrato de Factoraje (entre los que se encuentran, la notificación a los Deudores sobre la transmisión de los Derechos al Cobro al Patrimonio del Fideicomiso y la inscripción correspondiente en el RUG), con los pagos de los mismos que se reciban en las Cuentas y Fondos del Fideicomiso, así como con cualquier otro bien o cantidad que se reciba de conformidad con lo establecido en la Cláusula 4 del Contrato de Fideicomiso de Emisión.

14. El Contrato de Administración: (a) constituye un instrumento jurídico válido, legal y exigible, y (b) contiene obligaciones legales, válidas, exigibles y vinculantes a cargo del Fideicomitente, del Fiduciario y del Administrador Maestro, conforme a la legislación aplicable de los Estados Unidos Mexicanos.

15. El Contrato de Servicios: (a) constituye un instrumento jurídico válido, legal y exigible, y (b) contiene obligaciones legales, válidas, exigibles y vinculantes a cargo del Fideicomitente (en su carácter de administrador) y del Fiduciario, conforme a la legislación aplicable de los Estados Unidos Mexicanos.

16. En caso de celebrarse Convenios de Cesión Inversa en términos sustancialmente iguales a los del modelo que se acompañe al Contrato de Fideicomiso de Emisión, cada uno: (a) constituirá un instrumento jurídico válido, legal y exigible para que el Fiduciario revierta al Fideicomitente la titularidad de Derechos al Cobro Objeto de Readquisición Voluntaria de conformidad con lo establecido en el Contrato de Fideicomiso de Emisión, y (b) contendrá obligaciones legales, válidas, exigibles y vinculantes a cargo del Fideicomitente y del Fiduciario, conforme a la legislación aplicable de los Estados Unidos Mexicanos.

17. Una vez que la Constancia de Derechos Fideicomisarios sea emitida al amparo del Fideicomiso Maestro de Cobranza, en términos sustancialmente iguales a los del proyecto que se presentó ante esa Comisión, la misma acreditará que el Fiduciario (como fiduciario del Fideicomiso de Emisión) es fideicomisario en primer lugar del Fideicomiso Maestro de

Cobranza respecto del producto de la cobranza de los Derechos al Cobro a los que se refiera la Constancia de Derechos Fideicomisarios, en los términos establecidos en el Fideicomiso Maestro de Cobranza.

18. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios de la Primera Emisión han sido válidamente emitidos por el Fiduciario (en su carácter de fiduciario del Fideicomiso de Emisión), y constituyen valores exigibles en contra del Fiduciario (en su carácter de fiduciario del Fideicomiso de Emisión) en los términos y bajo las condiciones establecidas en el propio Fideicomiso de Emisión, en el Título y en los demás Documentos de la Operación.

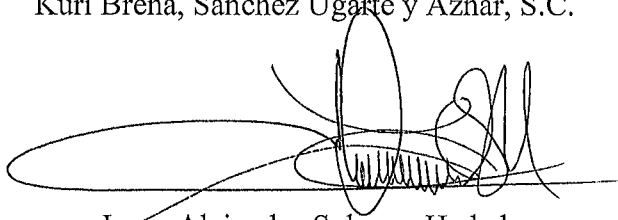
La presente opinión está sujeta a las siguientes limitaciones:

- a. En relación con los párrafos 12 y 13 de esta opinión, para que el Fiduciario (en su carácter de fiduciario del Fideicomiso de Emisión) pueda ejercer los derechos derivados de los Derechos al Cobro, el Fideicomitente deberá llevar a cabo ciertas notificaciones y entregar ciertos documentos al Fiduciario, en la forma y términos que se describen en el Contrato de Fideicomiso de Emisión y en el Contrato de Factoraje. Asimismo, la transmisión de Derechos al Cobro al Patrimonio del Fideicomiso será efectiva frente a terceros a partir de su inscripción en el RUG.
- b. Las obligaciones de hacer y de no hacer de las partes de los Contratos de la Operación no son de ejecución forzosa y su incumplimiento solo daría lugar al pago de daños y perjuicios.
- c. La exigibilidad de la transmisión al Patrimonio del Fideicomiso de los Derechos al Cobro Transmitidos por parte del Fideicomitente conforme al Contrato de Fideicomiso de Emisión y al Contrato de Factoraje, así como los demás Contratos de la Operación, estarán sujetos a lo dispuesto por las leyes mexicanas en materia de concursos mercantiles y quiebras, así como a las leyes laborales y fiscales de los Estados Unidos Mexicanos y a las demás disposiciones del derecho mexicano que regulan o limitan de manera general los derechos de los acreedores.
- d. No emito opinión alguna respecto de los aspectos fiscales de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, del Fideicomiso de Emisión, del Contrato de Factoraje o de los demás Contratos de la Operación u otros documentos relativos al Programa y a la Primera Emisión.
- e. Esta opinión se limita única y exclusivamente a los aspectos y documentos antes mencionados, y se emite con base en la revisión de los documentos descritos en la misma y en la legislación mexicana vigente a la fecha de la presente.
- f. La presente opinión se basa exclusivamente en derecho mexicano y se refiere únicamente a contratos y documentos regidos por el mismo.

La presente opinión es emitida a solicitud expresa del Fideicomitente, única y exclusivamente para obtener las autorizaciones que correspondan a efecto de que: (i) se inscriban preventivamente los Certificados Bursátiles Fiduciarios en el RNV y en el listado de la BIVA, conforme a la modalidad del Programa, para su oferta pública, y (ii) se lleve a cabo la Primera Emisión.

Atentamente,

Kuri Breña, Sánchez Ugarte y Aznar, S.C.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' followed by several loops and a long horizontal stroke extending to the left.

Jorge Alejandro Sobarzo Hadad
Socio y Licenciado en Derecho
responsable de la presente opinión legal
con Cédula Profesional No. 2658780